MANVAL DE CONFESSORES, Y PENITENTES, QUE CLARA Y BREVEMENTE...

MANVAL DE CON-
feſſores, y penitentes, que clara y bre
uemente contiene la vniuerſal, y particular deciſ-
ſiõ de quaſi todas las dubdas, que en las cõfeſ
ſiones ſuelẽ occurrir de los peccados
abſoluciones, reſtituciones, cen-
ſuras, irregularidades.

¶ COMPVESTO ANTES POR VN RELI-
GIOSO DE LA ORDEN DE SANT FRANCISCO
de la prouincia de la piedad, y deſpues viſto y en algunos paſſos de-
clarado por el muy antiguo y muy famoſo doctor Martin
de Azpilcueta Nauarro, cathedratico jubilado de prima
en canones en la vniuerſidad de Coymbra.
Y agora con ſumo cuydado, diligencia, y eſtudio tan reformado y acrecentado
por el meſmo doctor en materias, ſentencias, allegaciones, y eſtillo, que puede
parecer otro. ¶ Con Reportorio copioſo de todas las materias al cabo.
Y con el de los capitulos al comienço.

TORVM, TREPIDATIO IMPIORVM, ARMA
CONSTANTIA IVS
IVSTITIAE. SAP. V. CAP.





Ferrer.

Tabla delos Capitulos.

❧ Ala altiſsima princeſa. N.S. doña

IOANA la primera deſte nombre, el doctor Martin de Azpilcueta Nauarro, gracia y gloria ſoberana, temporal y eterna.



VESTO q̃ ſublimiſſima princeſa, y ſeñora nueſtra, algunos reſpectos, de los quales ſon el gran acatamiento por tantas vias a V.A. deuido, y el conocimiento de mi poquedad, y de la de quanto yo puedo eſcriuir, me quitauan el animo de dedicarle eſta reformacion deſte manual de confeſſores y penitentes hecha en romance caſtellano, otros empero me lo han dado y esforçado. De los quales vno es parecer bien a muchos, que pues fuy el primero, que offreci fruta impreſſa de los vergeles deſta ſu real y florentiſsima vniuerſidad de Coimbra, al rey don Ioan tercero, y a la reyna doña Catalina primera, vueſtros mas padres Chriſtianiſſimos, que ſuegros y. NN.SS. y al principe don Ioan. IIII. vueſtro bienauenturado marido, y. N.S. y avn a otros, no fueſſe ſegundo en offrecerle alguna ala excellentiſſima princeſa doña Ioana la primera deſte nombre, y la primera hija de Emperador, que eneſtos reynos entro, y de tal Emperador, que ſiendo el quinto de ſu nombre feliciſſimo CAROLO, por las heroicas virtudes, hazañas, victorias, conquiſtas, y trabajos chriſtianiſſimos, ſe cuenta por primero y mayor que el primero Magno. El otro es, que quãdo eſta mi madre vniueſidad me embio a beſar las manos de V.A. y dezirle el para bien, de ſu bienauenturada venida a eſtos ſus reynos, y darle la obediẽcia deuida, collegi de las muchas, muy grãdes y deſacoſtumbradas palabras, que el rey. N.S. delante la reyna. N.S. fue ſeruido de dezirme de los altiſſimos merecimientos de. V.A. y quã deuida coſa fue hazer aquello, que holgarian ſus mageſtades, de que con alguna fruta de letras della fueſſe preſto ſeruida V.A. yudo a eſto la conſideracion, de que ninguna coſa tan alta, y prouechoſa, ni tan digna de occupacion real, como eſta, eſcriuiran ya mis flacas fuerças, ſaluo vna, cuyo cabo y dedicacion a gran pena vera ſu autor, que con razon deſſea ſeruir a la ſoberana, con lo ſoberano de ſus trabajos. Cõſidere tambien, que como el muy creſcido amor que todos eſtos vueſtros reynos tienen al incomparable cardenal infante don Henrrique vueſtro hermano, y la muy creſcida authoridad, que ſu. A. enellos tiene, ayudo mucho a que con mas creſcido fructo de las almas, la dicha reformaciõ hecha en romance Portugues, fueſſe recebida eñllos, por ſer dedicada a ſu. A. anſi el vniuerſal amor q̃ todo lo reſto de Eſpaña ha tenido, y tiene a. V. A. y la vniuerſal authoridad q̃ le q̃da enellos, hara q̃ con mayor fructo de las almas de todos ſe reciba, ſiẽdo authorizada de la q̃ tanto aman, y acatan, y avn muchos le echã bendiciones

por les embiar, como christianissima q̃ es, destas huertas cercanas alas d̃las Hesperidas, po por su Christiãdad mucho mas suaues q̃ ellas, tan Christiana, tan prouechosa, y agradable fruta. Porende supplico muy humilmẽte a V.A. q̃ poniendo los ojos mas en vuestra soberana humanidad, que en su pareja grandeza, con la acostumbrada, y heroica benignidad, reciba la voluntad deuotissima deste su indigno orador, q̃ ruega a Dios, le de tãbien auenturado parto, quãto se lo desseamos y esperamos todos sus vassallos, para increyble alegria de vuestros felicissimos reynos, y precelente contentamiento dela humana majestad delos Reyes y Principes dellos N N.SS. y para religiosiissimo seruicio dela diuina, que por su infinita bondad os da a todos gracia heroica, para sanctissimamente reynando enel suelo merecer gloria seraphica enel cielo. Amen.

AL PIO LECTOR, EL DOCTOR Martin de Azpilcueta Nauarro, Salud.



EN la carta, que os escriuimos, pio lector, quando la otra vez se imprimio este Manual, por tres respectos os diximos, sin lo saber el Author que por humildad no quiso nombrar se: que a nuestro parescer no se hauia imprimido ha muchos años otra obra de su tamaño, ni en Latin, ni en Romãce, Portugues, Castellano, ni Frances, tan prouechosa para confessores y penitentes: y que esto dezia, como quien hauia visto quasi todas las delos Theologos, y Cononistas desta materia enlas dechas lenguas impressas: por auer desseado dende niño saber me confessar, y hauer leydo Canones veynte y mas años, en las muy insignes vniuersidades de Salamanca, y Tholosa de Francia, y.xv. en esta insignissima, mezclando siempre con ellos la Theologia moral y Sacramẽtal. De los quales, ninguna ay, dõde el auisado lector no dessee, o no deseche mas q̃ en esta. Porq̃ en las vnas se dessea quasi todo lo particular. En otras, las razones, textos, y autoridades necessarias, y allegaciones especiales, y ciertas delos lugares, en q̃ los modernos hablarõ mejor q̃ los antiguos. En otras sobrã falsas opiniões, o por creer mal, q̃ todo lo menos seguro es dubdoso: o por no tardar lo justo en põderar sus fundamentos. Y el Autor desta cõ grã cordura, juyzio, y diligẽcia toco lo general, y lo particular. Rumiolo todo mas años q̃ pa ello requiere Horatio: y alego lugares, aũ delos modernissimos, assi de otras ordenes, como de la suya, sin retener nada de lo ageno, como amador de la muy alta pobreza, q̃ professo, y guarda. Tomo la verdad de do quier que la hallo, sin ningun sabor de rã

cor, faction, o parcialidad, sin ningun olor de vanidad, inuidia, o ambicion, con muchos perfumes de charidad, y simplicidad, dignos delas boticas dlos padres exemplares de su Prouincia. Añadimos agora lo.j. que os damos gracias immortales por auer nos tanto dado credito, q̃ en menos de dos años se gastaron dos mil, que se imprimieron, y que el testimonio, que entonces dimos, era conforme a lo que concebieramos por la primera vista, que le dimos, para dezir si repugnaua con la fe catholica, por mandado de la sancta Inquisicion, y aun conforme a lo que concebimos por la segunda, que despues de estar impresso, con mas attenciõ, y diligencia le dimos, a ruego del mesmo Author, y su buen coadiutor, y algunos otros, para dezir si nos parescia bien todo lo enel contenido: aun que enesta desseamos cien declaraciones, que al pie de nuestro testimonio se imprimieron juntas. Lo.ij. que como lo comence a reueer tercera vez, aura ya quasi dos años, a ruego de los mismos, para effecto de se imprimir otra vez, nos parescio, que se podia muy mucho mejorar, pa mejor merescer el dicho testimonio, enel estilo, allegaciones, sentencias, y resoluciones, si muchas cosas embueltas, y obscuras se desemboluiessen, y declarassen, y muchas se quitassen, mudassen, y añadiessen, con tanto estudio, cuydado, y tiento quanto tan infinita, y varia difficultad, subtilidad, y vtilidad requirian. Y communicado esto con sus paternidades, y considerado, q̃ por algunos respectos no conuenia, q̃ esto se hiziesse en su solo nombre, ni enel solo mio, ni q̃ distinguiesse lo del vno de lo del otro, acordamos que por la charidad Christiana que principalmente busca la gloria de Iesu Christo, el me comunicasse los trabajos, que puso en cõponerlo, & yo a el los que pornia por mi parte en reformarlo, y quedasse comũ de ambos, y hablassemos enel juntos, sin dezir esto puso el vno y aquello añadio, quito, o mudo el otro conformandonos en todo, y quedando vnanimes, como es vno el espiritu, q̃ hemos desseado. Lo.iij. que si el amor de obra tan pia no me añublara la vista, para veer la grandeza, variedad, y difficultad della, nunca la emprendiera. Porque viera no ser ello negocio de tres, o quatro meses, de moderado estudio, como nos parescia, sino de muchos años, y de trabajo muy continuo, y vehemente, como lo hemos experimentado. Y porque nos paresciera, que nuestros flacos ombros no podrian suffrir tan pesada carga: quanto es la de no solamente referir, los paresceres agenos en infinitas difficiles, y altas materias de casos quotidianos de las tres soberanas facultades, Theologia, Canones, y Leyes de tanto peso, quanto es dezir, si es, o no, peccado. M. si ay censuras, o irregularidad, o necessidad de restituyr. Pero aun affirmarlos, y breuissimamẽte por la mejor razon texo, glosa, o autoridad especial y ciertamẽte allegada fundarlos, y hallar, y prouar nueuos, quãdo los hallados no bastauan: como cõ la ayuda de Dios lo hemos hecho, o por mejor, hemos sido su instrumẽto, a que ha dado esfuerço para suffrir muchas, angustias de animo, y trassu-



dores del cuerpo, causadas por las grandes dubdas, & ygual temor de errar en la determinacion dellas: y por veer que no conuenia a esta edad, y opinion de letras remittirla al simple confessor. Y aun porque nos parescíera mas conueniẽte para la cõseruacion y augmento de nuestra autoridad (la qual para mas seruir a Dios, se deue procurar por las personas publicas) sacar en limpio, con la mitad del trabajo, y estudio, lo que sobre muchas partes del Decreto, y decretales, años ha, tenemos en Latin (comun lengua de la mayor parte de la Europa) escriptos, y prometidos a nuestros oyentes, y a otros muchos: y por falta de tiempo para los perfectionar retenidos, que con doblado trabajo, y tiempo occuparnos en hazer esto en Romance, Portugues, y Castellano que no passa los mõtes Pyreneos. De mas, que aquello fuera recrearnos con poco menos merito, en lo bueno, que resplandesciera: y esto ha sido matarnos, en lo que aun no luze, ni muestra las fuerças del ingenio, ni el trabajo y cuydado del estudio, que enellos se ha puesto. Porque la summa breuedad, que requeria no nos ha, permitido, mas de assomar algunas de muchas razones, y ponderaciones de textos, y soluciones de contrarios, que para fundar, o defender lo que nos parescia mejor, se nos offrescian. Ca en verdad algunas medias paginas ay enesta reformacion, que se han compuesto con estudio bastante para vna repeticion, y muy muchas con bastante para dos, tres, y quatro lectiones de Prima buenas, aunque por veer las en romance, y tan breues, y claras, no os parescerán, que lleuan sendas horas de estudio: y aun os certificamos, q̃ no nos bastara esto, diez años antes, ni aun agora, si Dios, para tan pio negocio no proueyera, en que nos hallassemos tan curtidos, con tan vehementes, y continuas lectiones, repeticiones, disputaciones, y resoluciones dictadas, y escriptas estos diez, o doze años enlas materias de las dichas tres facultades, de donde se hauian de coger las sobredichas determinaciones: algunas de las quales nunca hasta agora osamos dar, siendo importunados por palabra, y cartas de muchos excellentes confessores destos y otros reynos. Lo. iiij. Añadimos, que aquel antiguo refran, Alteris melioribus, Lo segundo mejor, se ha tanto aueriguado enesto, que el Autor, & yo ambos os rogamos, que solo aquello de lo primero, que concertare con lo desto segundo tengays por bueno, y por no tal, todo lo que a ello fuere contrario, sometiendonos en todo, y por todo a la correction de la sancta madre yglesia, y de qualquier otro, q̃ mejor sienta, tanto q̃ muy ahincadamẽte os rogamos, y supplicamos a todos, y en especial a los que algũ dia fuystes nuestros discipulos, aun que agora en dignidad seays señores, y en doctrina maestros, que nos hagays merced en auisarnos (lo mas antes que pudierdes) de lo q̃ os paresciere, que se deue declarar, emendar, mudar, o añadir. Porque se hara de muy buena gana, aun nombrando al auisador, quando el auiso fuere tal, que nos parezca honra suya, hazello. Lo vltimo, q̃ agora se puede de-

zir este Manual doctrina Christiana, para todos: memorial, y reportorio de lo necessario a la consciencia, para los doctos: Confessionario perfecto para confessores: espejo de azero grãde, y claro para penitentes, en que oxala tambien veamos, y aborrezcamos nuestras faltas, y pecados, que en aquel immenso de la diuinidad, veamos la infinita misericordia, cõ que fuymos perdonados, por los ruegos de la muy graciosa, y esforçada virgen, y martyr Syracusana Lucia, en cuyo dia esta acabamos. En cuyo dia. lx. años ha justos, que nascimos: por cuyos meritos, aun sin antojos leemos, y esperamos de alcançar los sobrenaturales necessarios, para ver aquella infinita lumbre diuina, que por su ygual bondad a todos se nos muestre. Amen

Frater Martinus Ledesmius

Doctor Theologus, Lectori Salutem.



Perlegi, vt potui accuratissime summã hanc Confessionum, quam meæ trutinę probandã atque expendendam commisit. Excellentissimus atq; humanissimus princeps Cardinalis & hæreticę prauitatis in tota Lusitanorũ ditione supremus Inquisitor & cẽsor, & pro reuerẽdissimo Episcopo Conimbricensi commisit eandem prouinciam mihi ipsi admodum reuerendus, Conimbricẽsis diœcesis vicarius: prius q̃dem excusam, & Lydio (vt fertur) lapide ꝓbatam. Nũc vero secunda cura cognitã, & multis haud contemnendis auctam: in qua tam pie & apte (vt mea fere opinio) traduntur omnia, vt prorsus in his quæ tractantur materijs, nihil addi, aut demi citra flagitium queat: ea est sanctimonia, eruditio, ac fœcunda breuitas authoris. Quare non est profecto, cur non precemur bene autori & recognitori Martino ab Azpilcueta Nauarro doctori doctissimo, cuius studium ad hunc modũ semper fuit de republica Christiana, quam optime mereri. Vale Conimbricę. die. 11. Decembris. Anni. 1552.

Prologo introductorio.



L peccado de Adam causo, que la perfecion, y bienauenturãça, que antes del se alcançara, avn con entera paz de la carne y spiritu, no se pudiesse despues avn cõ guerra dello, si no por vna de dos vias. [a] La vna es la de la Circuncision, o otra cosa semejante a ella eñsto, en la ley de natura, y anciana [b], y la del sacramento del baptismo en la nueua segun aq̃llo del señor. [c] Quiẽ no renaciere por agua, y Spiritu sancto, no puede entrar enel reyno de Dios. Esta via despues que vna vez se pierde, no puede hallar, porque no se puede reiterar este medio. La otra es la del sacramento de la penitencia en la ley nueua, y de la virtud della en la anciana y natural segun aquello de. S. Matth. [d] Arrepentios de la vida passada: porque cerca [e] esta el reyno de los cielos. A esta llama. S. Hyeron. [f], segunda tabla despues del naufragio. Porque como el primer medio, de los que nauegan, es la naue entera para se saluar, y remedio, despues della quebrada, es algun barco, o alguna tabla della, a que se apegan: asi el primer medio de los, que nauegamos spiritualmẽte, para llegar al puerto de la saluacion, es la pureza de la innocẽcia baptismal: la qual perdida por el. P. M. succede el remedio de la penitencia, a que nos hemos de apegar. Para que castigando nosotros con ella, y su pena temporal, nuestros peccados eneste mundo, los dexe de castigar Dios enel otro con la eterna, conforme a aquello de S. Augustin. [g] Llore el peccador sus peccados, anticipe la condenacion venidera con la presente penitencia, que se haze a los pies del sacerdote, que quiso Dios, fuesse juez della, para con su castigo temporal nos librar de la eterna. Este sacramento de penitencia tiene tres partes [h] avn intregales materialmente. s. Contricion. confession, satisfacion, segun. S. Tho. [i] cuya doctrina parece aprouada enel concilio Florentino. [k] puesto q̃ otros digã otra cosa [l], y otros otra [m].

a c. Firmissime. 15. q. 1. & firmissime de cõsecrat. d. 4.

b c. Quod autem. c. Ex quo de consecrat. d. 4.

c Ioan. cap. 3.

d Matth. 3. actor. 2.

e Iuxta correctiorẽ literam per citata in annot. nouis d. c. 3.

f Ad Demetriadem epistola, inter omnes relatus in. cap. Secunda de pœni. d. 1.

g In li. de fals. & vera pœnitentia. §. Quem ergo pœni. & in. c. Quem pœnit. de pœn. d. 1.

h c. perfecta. de pœni. d. 1. & Magister. in. 4. d. 16

i 3. d. 90.

k Sub Eugenio. 4.

l Scotus cum suis. in. 4. d. 16

m Durandus in eo. 4 d. 14.

Capitulo. j. De la contricion primera parte del sacramento de la penitencia y su diffinició declarada, de que se infieren. 21. illaciones



Ontrició, cogiendo la méte, y tuetano delo me
1 jor que dizen los antiguos a, y modernos b, q̃ en
otra parte c allegamos, * es arrepẽtimiẽto volũ
tario, doloroso, y grãdissimo actual, o virtual d̃
auer peccado, por ser ello offensa de Dios sobre
todo lo al amado, con proposito alomenos vir-
tual, de no peccar mortalmente, y de cõfessar, y
2 satisfacion. * Diximos arrepentimiento, porque avn que vnos digã
q̃ la contrició es dolor, otros q̃ verguẽça, otros que otra cosa, Pero
propriamente es arrepentimiẽto, no querer auer peccado: segun el
cardenal de. S. X. d Lo qual antes sintieron Palud. e y el doctor Sotil
3 f q̃ sotilmẽte dixo * ser quatro cosas distintas. La virtud dela penitẽ
cia, que nos incita a querer castigar nuestras culpas. El querer casti
gallas, que es acto della. El arrepentimiento, y querer de no las
auer commetido. Y el aceptar y suffrir pena por ello. Porque cada
vna dellas se puede hallar sin las otras tres, y la tercera, conuiene a
saber el arrepentimiento, y no querer auer commetido, de do nace
el dolor, es la contricion. * Diximos voluntario, porque no basta
4 el forçoso, qual es el de los dañados, segun el mismo Scoto. g Ni el
que subita y naturalmente sin deliberacion bastante se causa, que
tan poco es voluntario h, porque actual, o virtualmente nace de la
voluntad de castigar el peccado, que es el acto primero, y natural,
a que la virtud de la penitencia inclina, segun el mismo Scoto i. Di-
5 ximos doloroso *, porque el arrepentimiento, sin dolor no basta k,
y puede se hallar tal segun Scoto l, * como en los bienauenturados,
6 que sin dolor se acuerdan, y arrepienten de los peccados perdona-
dos, y avn en nosotros se puede hallar, porque este dolor no se cau
sa de solo no querer auer peccado, que es el arrepentimiento, si no
dello, y dela consideracion actual de auerlo commetido, segun el
7 mesmo m, y Adriano n. Diximos grandissimo, no porque aya de ser
summamente intenso. Porque ningun arrepentimiento se puede
dar communmente tan intenso, o entesado, que no se pueda mas en
tesar, segun todos. Ni porque el mayor dolor del mundo aya de na
8 cer del. * Porque no ha de nacer mayor, que el de los dañados

a Ambros. in c. pœnitentia, & Aug. in c. Pœnitentia 2. de pœnit. d. 3, Io. Chrys. in c. Perfecta. de pœnit. d. 1. & Magister. in 4. d. 14 & d. 16.

b Thomæ. Scot. & aliorum in. 4. d. 14. & 16. & Th. 3. par. q. 85. & Anto 3. par. ti. 14. c. 18. & aliorum rapsodorũ in verb. Contricio.

c In. d. c, Perfecta. de pœ. d. 1.

d Caietan. in. 2. to q 1.

e In. 4. d. 17. q 1.

f In eod. 4. d. 14 in fin.

g in. 4. d 17, ar. 3.

h Per ea quæ Th. ait de volũtario 1. Sen. q. 9. ar. 1.

i vbi supra.

k c. pœnitẽtia. 1. de. pœni. d. 3.

l in. 4 de. 14 q. 1, art. 3.

m in. 4, d. 14 ar. 3.

n in. 4. de. pœn. q. 1, col 1.

que excede a todo el dolor desta vida o,y aū al q̃ nuestro redeptor padescio en aquella su muy amarga passion p. Ni avn ha de ser mas intenso,que qualquier otro dolor de q̃lquier otro mal. Pero ha de ser grādissimo en este sentido.que mas ha de q̃rer el verdadero penitente hauer suffrido,y suffrir todos los males,y penas del mundo, q̃ hauer mortalmente peccado,segū.S.Tho.q,Como tambiē*avn 9
que el amor de dios ha deser grandissimo en este sentido,que le ha de estimar,y preciar mas,que el de otra cosa alguna. Pero no es necessario, q̃ sea mas intenso,que el con que nos, o alos nuestros amamos,como despues de.S.Tho.r poco ha lo tratamos s. Añadimos,vir
tual,*porq̃ aquella basta,segun Scoto,por todos recebido t ,q̃ pone 10
exēplo del q̃ tiene el peccador, q̃ se le offrece martyrio,sin darle lugar de poder pēsar en sus peccados. Y se puede poner del q̃ resulta de qualqer amor de dios,por el qual verdaderamēte mas que todo lo al es amado,segū la comū,q̃ Gabriel sigue v, Y esta parece la razō porque quiē mas quiere ser muerto,que hauer peccado mortalmē
te,esta cōtrito,segū Syluestro x. Diximos*hauer peccado, porque 11
el arrepentimiēto ha de ser de los ꝓprios , y passados,o presentes, y no de los agenos y ,ni venideros, puesto que el proposito de no peccar a todos se ha de estender como luego se dira. Dixose,por su offensa,porque no basta z el arrepentimiento, o dolor,que mas principalmēte nasce del temor de la pena, o infamia,o de otra cosa semejāte,que por hauer offendido a dios,como el de Iudas, y Antiocho y otros,porque mas se deue arrepētir, y doler el peccador de la culpa por ser offensa de dios,q̃ por ser daño suyo, y avn q̃ por lo apartar de dios. Pues pesar le del peccado,por lo apartar de dios,es pe-
sarle del,en quanto le daña,como lo declara.S.Tho.a* Añadiose so 12
bre todo lo al amado porq̃ no basta el amor, cō que no se ama dios mas q̃ todo lo al,antes es pecado si por el se ama mas o tāto otra cosa como despues de.S.Tho.b poco ha lo tratamos c. Dixose,con proposito,de no peccar mas mortalmēte,porque,sin el no seria cōtricion,como lo siente,S. Ambrosio,d y el cōcilio Florentino e lo đclaro. Ca aū q̃ el arrepētimiēto no se estiēde a los peccados venideros f pero el proposito de no peccar ha se de estēder a todos los passados
presentes,y por venir,como lo declaran Palud.g y Adria.h No es * 13
empero necessario,que el penitente crea,q̃ nūca mas peccara mortelmēte,antes esto seria muestra de alguna soberuia, como es de humildad creer lo cōtrario,segū Innocē.i Ca basta que el queria,y ꝓ
pone de nunca mas peccar,con la ayuda diuina. Diximos.*cō pro- 14
posito de cōfessar,porque puesto q̃ la cōtricion perdone los pecca

o c.sic,ode pœn,d,5,
p Tho, 2,part,q,46 art,6
q Quod,1,ar,9,
r 1,Sec, q,109,ar,3,
s in addit,c, Quoniam đ cōsec,d,3 n,10,
t in,4,d,14, q,1,ar,3,
v in,4,d,14,q,1,co,12, &, 11, & in,d,27,q,1,col,15,
x verb,cōtritio,q,1
y Arg,c,Omnis,de pœn,& remis.ibi sua peccata,
z c,Iudas,c,Sceleratior,de,pœnit,d,3,& mens Tho,3,parte,q,86,art,3,& eius & aliorū in,4,d,14, &, 16, & Adria,de pœn, q,1,col,4,
a in,4,d,17,q,2,ar,3,q,1,ad,4,
b 1,Sec,q,109,art,3,
c in addit,c, Qm̄,de cōse, di,1,n, 355,
d in,c, Pœnitētia,1 de pœn, d, 3,
e Factum sub Eugenio,4,
f Vt paulo ante diximus,
g in,4,d,17 q,1,co.3,
h De pœ, q,1,co.1.
i Receptum in princip.c,Omnis de pœnit,& remiss,

dos quanto ala culpa,pero no desobliga dela necessidad de cõfessar los,segun aquello de nuestro saluador k. Cuyos peccados no soltar des,no quedã sueltos,quãto ala obligaciõ de los confessar,segun A
15 dria.l Ni es * contra razon,que vno torne a la gracia, y amistad de dios por la contriciõ,que perdona los peccados y quede obligado ala cõfessiõ. Como tãpoco lo es,que vno sea perdonado del rey,y recebido a su gracia,y que quede obligado a seruirle vn año en las guerras de Africa. Añadimos con ꝓposito de satisfazer,por lo que abaxo se dira m . Y alomenos virtual,porque assi como el arrepentimiẽto,y dolor virtual basta,assi parece que basta el ꝓposito virtual de confessar,satisfazer,y euitar el peccado,por la mesma razõ segũ los Parisiẽ.n y aun q̃ Caiet.en vna parte o,siẽte q̃ ha de ser expresso po en la sũma p,pece tener lo primero,q̃ es mas verdadero q. ¶ Mu
16 chas cosas se siguẽ de lo dicho. La primera,* q̃ la cõtriciõ no es propriamẽte dolor,si no causa del,y q̃ la manera comũ de hablar,q̃ la llama dolor,se ha de entẽder,q̃to al effecto,Porque es arrepẽtimiẽto de que nace el dolor, cõcurriẽdo lo demas para ello necessario, y no interuiniẽdo impedimiẽto,segun Scoto r,por todos ricebido.
17 ¶ La.ij.* q̃ se engañan muchos pensando,que qualquier dolor,y herir de pechos,y qualq̃er Miserere mei basta,para el perdon delos peccados mortales,y es contriciõ, pues para ello es menester arre-
18 pẽtimiẽto tã generoso y qualificado,como esta dicho. Ni repugna a esto,* q̃ los q̃ muerẽ estãdo en pecado mortal sin cõfession,se presumẽ morir arrepẽtidos,y cõtritos:si muestrã algunas señales dello s,como si pidẽ confessiõ,o jurã de obedecer alos mãdados de la iglesia,o sino puedẽ hablar,leuãtã las manos al cielo,o hierẽlos pechos como lo dize Host.t Porq̃ esto es verdad,para effecto de presumir, q̃ muriero cõtritos,y de no denegar les la absoluciõ dela descomuniõ,ni la sepultura. Pero no para effecto de morir delãte de dios verdaderamẽte cõtritos,si dẽtro de su alma no tuuierõ arrepẽtimiento
19 en la manera suso dicha qualificado. ¶ La.iij.q̃ cõ razõ.S.Aug.v* dubda dela saluaciõ delos q̃ hasta estar enfermos no hazẽ penitencia. Ca como mas largo sobre su dicho lo diximos,el doliẽte fatigado cõ la ẽfermedad y temor d̃la muerte,y otros cuydados,a grã pena puede leuãtar su animo,para cõcebir el generoso arrepẽtimiẽto arriba diffinido. Y assi.S.Aug.dubda alli dela saluacion verdadera d̃llos,y no dela presumida,para otorgar absoluciõ y sepultura,que todo lo deuriamos de notar,y los predicadores a menudo predicar.
20 ¶ La.iiij.* q̃ para q̃ el arrepentimiẽto sea contriciõ, es menester,q̃ el arrepẽtido aborrezca al peccado,mas q̃ a todo lo al aborrecible, y proponga de euitarlo mas, que a todo lo al euitable, alomenos

k Ioan. 20 Quorũ remiseritis. &c. & quorum retinueritis.

l In.§.de cõfessio. q.2.col.penul.

m Infra c.3.

n Maior.in.4.d.14 q.1.

o S.in.2.tomo.c.1.

p verb,Confes cõdit.12.& verb,cõfes iterat,

q Quia nil refert. quid de æquipollentibus fiat l si. ff.mand.&c. Licet ex quadã, de testib.

r In.4.d.14.&.16.

s c, A nobis. 2.de sent.excom.

t in.d.c.A nobis.2 de sent.excomu.

u in.c.si quis autẽ &.c fin. de pœn. d.7.

x Quod.1.ar.9.& omnes in 4.d.14. & 17 & bene declarauit. Tho.a. vio.2. tomo.q.1. d contritione.

y In.c Omnis de pœni.& re.

z Quodl.1. arti.9.

a Glo. c.Magna.& c. Conuertimini de pœn.d 1.

b c. Charitas .2.de pœni d.1

c in.d.art.9.

d in.d.c.Omnis.

e in d.art.9.

f in.4.d.17.q.1.artic. 5.

g Iohã á.Turre cremata in summa, de pœn.d.3.b.

virtualmente,como lo sintio.S.Th x.

¶ Lo.v.* que no esta contrito,quiẽ actual o virtualmente no propone de antes padecer qualquiera pena en general,que peccar, o auer peccado mortalmẽte,que quier q̃ sienta Innocencio y ,porque como dixo.S.Tho. z qualquier contrito tiene gracia,y charidad a, y qualquier q̃ tiene charidad mas quiere, y ama a dios,q̃ a si mismo b ,y por consiguiẽte,mas quiere perderse a si,q̃ a Dios, y como por el peccado.M.se pierda dios,mas quiere verse perdido q̃ peccar.M. y por consiguiente padecer antes qualquier pena,que pecar.M.Diximos en general,porque como el mesmo doctor c ,y antes del Innoc. d dizen,ninguno es obligado a cõferir en particular, q̃ quiere mas padecer esta,o aq̃lla pena,que peccar, y avn es mejor q̃ los flacos no lo hagã.Y locamente haria el confessor, en dezir al penitente,q̃ quiera mas ser desollado,muerto,quemado,y auer perdido sus hijos,que peccar o auer peccado.M. * Ca esto seria tentar grauemẽte al penitẽte sin necessidad.Porq̃ como dixo.s. Th. e assi como las cosas delectables cõsideradas en particular, causan mayor delectacion,q̃ cõsideradas en general,assi las terribles,y espãtables, particularmẽte cõsideradas causan muy mayor espãto, Y podria ser,q̃ quien tuuiesse proposito general de querer antes padecer todos los males,q̃ peccar,no tuuiesse el particular de padecer este o aq̃l.Porende basta al cõfessor,q̃ le parezca tener el penitẽte bastãte arrepẽtimiẽto de sus peccados. Y si le parece que no lo tiene tal,lo esfuerce a lo tener,y q̃rer antes en general perder todos los otros bienes, q̃ a Dios su soberano bien,y querer mas qualquier mal,q̃ el soberano de perder todo su bien,q̃ es Dios.Y si no puede leuantarlo a tan alto arrepentimiento,leuante lo a que le pese de veras, de no lo tener tal,y basta para estar cõtrito,o a lo menos tã attrito q̃ se pueda absoluer,segun Palu. f que es conclusiõ consolatissima, y comũ de S.Th.s.Bona.y todos los theologos.Buena señal empero es,q̃ el penitẽte de suyo diga,que mas quisiera ser muerto, que auer pecado. o otra cosa semejante,segun vn cardenal doctissimo g ,que despues de S.Bonauentura dize,que el peccador que determina antes peccar.M. que morir no deue ser absuelto. Pero si el que no se determina en ello,avn que dubda de lo que hallandose en aquel articulo,haria con tãto que tenga proposito de no peccar, y quisiesse no peccar,avn que aquel articulo le occurriesse.

¶ Lo.vj.* q̃ el dolor sensitiuo, q̃ cõsiste en llorar,solloçar,y otras tales cosas,no es necessario, porq̃ basta que del arrepẽtimiẽto nazca el dolor de la volũtad rational,por lo arriba dicho. Y porq̃ el sen

sitiuo nõ esta en nuestra mano, como lo dixo. S. Tho. puesto h, que es muy vtil llorar, y dolerse sensiblemẽte, o dessear la de hazer mas por el peccado, que por qualquier otro daño temporal, segun la mẽte de todos. Y por esto lo que Palud i seguido por todos dixo que el penitente deue dessear esto, no se ha de entẽder de deuda obligatoria, sino de decẽcia y vtilidad. Y por lo mesmo no es incõuenientе, q̃ el penitẽte se duela mas sensitiuamẽte dela muerte de su padre o de su amigo, o de su herida, q̃ del peccado, que cometio. Porq̃ este dolor es, segun la sensualidad. Y avn añado que no es menester, que sea mas intenso que qualquier otro dolor de la volũtad raciõal de otros males, por lo arriba dicho k. Ca bastan que mas estima el mal del peccado, y de perder, o tener por el perdido a dios, q̃ otro mal, y la muerte de su padre. Y que puesto q̃ mas intẽsamente siẽta, y llore por la muerte del padre, q̃ por su peccado. Pero mas querria no offender, y no auer offendido a dios: que la vida de su padre. l

24 ¶ Lo.vij.* que el dolor sensitiuo deste arrepentimiẽto, y otras afflictiones corporales, q̃les son el ayunar, dormir en el suelo, y otras semejantes austeridades, no han de ser tan excessiuas, que dañen tãto la buena disposiciõ corporal, que le quite las fuerças necessarias para hazer lo que es obligado, segũ su estado. Porque el estriba en el amor de Dios sobre todas las cosas, q̃ no reqere tales excessos. m

25 ¶ Lo.viij.* que avn que algunos n ayan sentido, y otros affirmado que de cada peccado mortal se requiere especial, y singular contricion. Pero lo contrario se deue tener con los Parisienses o, y vn doctissimo Cardenal p, es a saber, que basta q̃ el dolor de la contriciõ sea tan estẽdido, que alomenos virtualmente llegue a todos los peccados mortales, de que se acuerda, y no se acuerda, y que no es menester, q̃ el penitẽte a cada pecado mortal, que le occurre, diga, arrepientome deste peccado, y deste, &c. Ca basta vn tal arrepentimiento general, hora se aya quando comiença a traerlos a la memoria para los cõfessar, hora al cabo, hora en medio, hora ẽ qualquier otro tiempo, o momẽto. Y deste se entiende aquello de Ezechiel b. In quacũque hora ingemuerit peccator. &c. Porq̃ dexadas las otras razones, si de cada peccado mortal se ouiesse de auer singular arrepentimiento, daria se hombre, que antes que muriesse estaria fuera del estado de poderse saluar r. Ca quien tuuiesse mil peccados mortales y no mas de vn quarto de hora de vida, no podria auer singular arrepentimiento de cada peccado mortal en su vida, y por consiguiente no se podria saluar.

26 ¶ Lo.ix.* q̃ para remission delos peccados veniales no se requie-

h in.4.d.17.q.2.

i in.4.d.17.q.1.ar.5.

k n.7, declarãdo illa verba, grandissimo, posita i diffinitione.

l Maior in.4.d.14 q.2.

m c.Non mediocriter.de consec.d.5 tradid.Tho.in.4.d.17.q.2.ar.1.

n Raymund.in sua summa, Th.3.par q.87 ar.1.& in.4.d.17.q.2 ar.2.q.6.quẽ seqtur ibi Palud. & Angel. Contri.§.4.Syl. Contri.§.3.Landulphi.parte. Vitæ Christ.c.20.

o in.4.d.17.q 3.

p Caietanus. Qõli. 2.& in.3.part.q.87.ar.1.

q c 33. Relatũ in.c. Pondere 50.d.1. in quacũq; hora ingemuerit peccator eius iniquitatum amplius nõ recordabor.

r contra.c 1 de pœ d.3.&.contra prædictũ Ezechi, dictum.

re el arrepentimiẽto arriba distinido, ni por cõsiguiente, que el de vn peccado se estienda al otro. Porq̃ basta qualquier actual, o virtual, avn que no sea qualificado, como ha de ser el de los mortales, segũ.S.Tho.recebido [s]. Y porque vn venial puede ser perdonado, sin otro venial. Ca aquellos solos veniales son perdonados, a que el arrepentimiento, actual, o virtual se estiende, segun el mesmo. S. Tho. [t]. Avn que quien dubda si es mortal, o venial, deue se arrepẽtir como de mortal, [v]

¶ Lo.x. ser verdad * lo que oy comunmente todos dizẽ, conuiene 28
a saber, que por la contricion sola se perdonã qualesquier pecados mortales, avn antes de confessar los [x]. Avn que Graciano cõ otros antiguos dubdan en ello [y]. Y avn que no hemos de entẽder, que el arrepentimiẽto por si solo perdona los peccados, porque la gracia que da dios al que ansi se arrepiente, los perdona. [z]

¶ Lo.xj. * que como en la ley de gracia se perdonan los peccados 29
por solo el verdadero arrepentimiẽto, assi se perdonã por el antes della. Y por mas clara razõ, porq̃ avn no era ordenado el sacramẽto de la penitencia, ni la cõfessiõ, y porq̃ sin el, nũca se perdono pecado. M. y por esso siempre fue, y es, y sera necessario, y de derecho natural, como lo prouamos en otra parte [a]. Y ninguna necessidad escusa del. Ca quien despues q̃ pecco. M. no tiene contriciõ del tal peccado antes q̃ muera, condenar se a, avn q̃ no tẽga tiẽpo para pensar, y arrepẽtir se de sus peccados, por se morir peccãdo, o subitamẽte, puesto q̃ dela confessiõ le escusa quiẽ no se pudo cõfessar si tuuo contriciõ, segũ.S.Antonio [b]. Diximos, verdadero arrepẽtimiẽto, y no arrepentimiẽto qualificado en la dicha manera, porque este es vna parte del sacramẽto de la penitẽcia, y incluye en si el proposito de cõfessar. Y por esso nũca fue necessario antes de la ley de gracia, ni se mãda por ley natural mas q̃ la misma confessiõ, cuyo proposito incluye, como se dira [c], ni mas que el mismo sacramento de penitẽcia, que es sacramento de la ley de gracia, segun todos.

¶ Lo.xij. * q̃ ay gran dubda, si se puede hallar arrepentimiẽto con 30
todas las qualidades, q̃ esta diffiniciõ requiere, sin q̃ por el se perdonẽ los mortales. Ca de Scoto [d] se collige, que si, y assi lo afirma Caietano [e]. Porq̃, segun ellos, el arrepentimiẽto susodicho, se parte en el que llamã formado, es a saber: hermoseado, y adornado cõ la gracia justificada de Dios, que pdona los peccados. Y en el informe, es a saber: desacõpañado della. Y porq̃ el peccador no puede alcançar perdon, y ser justificado por su solo libre aluedrio, sin que dios le infunda su gracia [f], Y segũ ellos: puede vno cõ solas fuerças naturales,

s in.3. parte, q, 87, art, 1,
t ibidem, ar, 4,
v iuxta illud, Tene certã, &c, c, Siqs aũt, d pœn, d, 7,
x c, Dixi, c, Magna de pœn, d, 1, Th, 3. par, q. 86, ar, 2, & in, 4, d. 17, q, 2, ar, 5, q, 2. Pal, & alijs receptus. & Pã. in c, Deus qui, d pœ & remi, & nos in præfa, de. pœn, d, §, n; 2,
y in, c, pẽul. §. Quibus, de pœ. d, 1,
z Glos. c. Magna & c, Cõuertimini, de pœn, d, 1.
a in pri, Summæ d pœn, d, 5,
b 3, par. tit, 14, c, 18. §. 2,
c id, c, sep,
d in, 4, d, 14 q. 1. ar. 2,
e in. 1. Tom. mater confes, q. 5,
f Juxta tria, c. Postrema, de cõfes, d, 4, & iuxta sessio. 6 cõ cil. Tridẽ nuperrimi i hec amplissimã. & iuxta, glos. d, c, Magna. & c, Cõuertimini, de pœ, d. 1.

amar a Dios sobre todas las cosas, y alcançar este suso dicho arrepẽtimiento. Y porque esta no es, segun ellos, la vltima & immediata disposicion, conque se alcança la gracia. Ca si fuesse, sabria hombre que esta enella, quando supiesse, que tiene tal arrepentimientos. Lo cõtrario empero parece mas verdadero, y ansi lo porfia Catharino. [h] Porque tal arrepentimiento, no se puede hauer, sin amar a Dios sobre todas las cosas, y tal amor no se puede hauer por solas las fuerças naturales sin gracia, despues del peccado de Adam [i]. Y porque, aũ que Scoto, Ochã, y Gabriel, que a ellos sigue [k], tengã lo contrario, pero añaden, que qualquier, que allega a tener tal amor de dios alcança su gracia, y avn dizẽ que no solamẽte este arrepentimiento expresso, pero avn el virtual, que resulta del amar a Dios sobre todo, y avn aquel amor es la vltima, & immediata disposicion, para alcançar la gracia, y que Dios la da a todos los que a ella llegan. Y a esta opinion nos llegamos, y al fundamento principal de la contraria, nueuamente respondemos, negando, que desto se sigue, que podamos saber que estamos en gracia. Porque no podemos saber, avn que si creer, que nuestro arrepentimiento es tan qualificado, quãto arriba se ha dicho, ser necessario, para que sea contricion.

[g] Contra, c, fi, de purg. cano, & Eccles, 3,

[h] in lib, 5, ãnot, ĩ cõment, Caieta,

[i] Tho, probat⁹ per Caie, 1, Sec, q, 109 art, 1,

[k] in, 3, d, 27. q, 1, dubio, 2,

13 ¶ Lo. xiij * que avn que todo el tiẽpo, que vno esta en peccado, deue de buen consejo procurar de auer contricion, y leuantarse de la muerte del peccado, y euitar el peligro de la subita, y damnaciõ perpetua. Por aquello del Ecclesiasti. [l] No tardes de conuertirte al señor, segun. S. Thomas, y la Comun [m], Pero no es obligado a ello de precepto, y para euitar nueuo peccado mortal, segun la Comun, si no quando occurre a la memoria praticamente, esto es, como cosa, que pone querer, o aborrecer, hazer o dexar de hazer, Ni avn entõces, por las razones, que a ello mouieron a Adriano [n], y a Caietan. [o] Y por las que nos añadimos en otra parte [p], que quier que diga Catharino [q], diziendo, que Caieta. se contradize, en la que facilmente lo pudiera escusar, Y assi lo deuemos tener, ca como los otros preceptos affirmatiuos de confessar y baptizar, no obligan, sino enel articulo de necessidad, assi tampoco enel de conuertirnos a Dios, y en el si. Y por esso obligados somos so pena de nueuo peccado, a nos arrepentir enel articulo de la muerte natural, o violẽta, de enemigos, fuego, tempestad, y de otros tales casos, y enel de administrar o recebir algun sacramento de penitencia, o otro, y quando sobreuiene alguna grande necessidad al pueblo, ala qual sin heruor de oracion no se puede obuiar, segun Adriano [r].

[l] Eccles, c. 1, Ne tardes conuerti ad dominum,

[m] in, 4, d, 17, & Caie, 1, 2, tom, Quodlib, 7,

[n] in, 4, de cõfes, q, 3,

[o] in, d, Quodl, 7

[p] 3, parte gl, sũmæ, de pœn, d, 5, n, 12

[q] in, lib, 5, annot, in comment, Caieta,

[r] vbi supra,

32 ¶ Lo. xiiij. * q̃ puesto, que sea saludable consejo trabajar de arrepẽ-

tirnos de todos los peccados assi contritos, como no contritos, todas las vezes, q̃ nos ocurrierẽ ala memoria particularmẽte. Empero no somos obligados alo hazer otra vez del peccado, de que ya vna vez nos arrepẽtimos. Porque no castiga dios dos vezes vna mesma cosa [s]. Pero, si a que ni actual, ni virtualmẽte nos agradẽ jamas. Por que el agradarnos y plazernos de auerlo cometido, avn que no haze boluer la mesma culpa de antes, pero causa otra tal nueua [t].

¶ Lo.xv.* q̃ es grã cordura, y sancto cõsejo, procurar de auer este 33
arrepẽtimiẽto luego despues del peccado. Porq̃ conellos avn antes de confessarnos, cobramos el estado de gracia, tanto q̃ avn que cien vezes peque vno mortaltalmente, en cien partes del año, si de cada vno dllos se arrepintiere luego despues de cometerlo, nunca estara en los ciento ni por ventura medio dia fuera de la gracia de Dios. Porende auisar se deuen muchos simples, que piensan que despues de cometer algun mortal, siempre estan enel hasta que lo cõfiessen porque para salir del, basta el arrepentimiẽto, como arriba se dize, qualificado, no obstante q̃ queda obligado a los confessar. Verdad sea, que como estos simples raras vezes vienen a tener arrepentimiento tan qualificado, quãto cõuiene, y arriba queda dicho, si no q̃do se cõfiessan, como en vna repeticion lo diximos [v]. Y muy sancta cosa es induzirlos, a q̃ se confiessen, alomenos las tres pascuas, y el dia de la abssumcion de nuestta señora. Es tambien gran prouecho hauer luego la dicha contricion, porque con ello se prouee, que no se pierdan las obras buenas, que antes de la confession se hizieren, las quales se perderian, si ella no se ouiesse . Porque las obras quanto quier mortalmente buenas, hechas en peccado mortal se pierdẽ, y son muertas para effecto de merecer gracia, y gloria 34
[x], como abaxo se dira [y].

¶ Lo.xvj.* que quier que diga. S. Anton.[z] es de tener, que avn q̃ el peccador no tuuiesse memoria general, ni particular de peccado alguno mortal no perdonado, podria auer contriciõ, concibiẽdo en si vn arrepentimiento de qualquier offensa mortal ya perdonada, que quien no se pudiesse acordar de algun peccado. M. que avn no le fuesse perdonado, estaria fuera de estado de saluacion, cõtra muchos capitulos [a], avn que se podria responder, que en tal caso el amor de Dios sobre todas las cosas bastaria, como apuntaua Gabriel [b]. Pero tambiẽ queda apuntado arriba [c], que el tal amor es arrepentimiento virtual.

¶ Lo.xvij.* q̃ avn q̃ del mayor peccado, mayor arrepẽtimiento se 35
requiere de buẽ cõsejo, y honestidad [d], mas no de necessidad[e]. Porq̃

s Naum 1.c. Atsi d̃ iudi.

t Arg.c.Notũ.2.q.1.&.c.1.d̃ offic.de leg.c.Sicut tribus gradibus. de pœ. d.1 &.c. Sed pensaudum.6.d.

v ĩ rep.§.in Leuitico.de pœ.d.1.nota.13.n.5.

x c.Nihil de cõsec. d.5.glo. c. Quod quidã. de pœn.& remis.&.c. Quærat.§.Qd̃ autẽ.de pœnit.d 3.in quibus tribus locis aliâs late id tradimus,& in rep. c. Quando de cõse. d .1. cũ in multis locis, tũ in addit tradit in proposito Maior in.4.d. 14.q 2.

y in.c.27.n.3.

z 3.part. tit.14.c.18. in princ.

a Contra.c. Ponderet.50,d. &c.1 de pœn.d.7.

b in.3.d.27.q.1. L.

c n.10.

d Arg.c.Tempora. 26.q.7.secundũ. Th.Palud.&.Comũ in 4.d.17.

e Arg cap.Talis.de pœn.d 3.

la diffinició susodicha no lo requiere: y porq̃ segũ la mẽte comũ de los doctores [f], cõ las deuidas, e ya dichas circũstãtias, quanto quier q̃ sea remisso, y ḋ breue tiẽpo, y aũ instãte cõcebido, basta para q̃tar los peccados, quanto a la culpa, y para mudar la eterna del infierno, en la tẽporal del purgatorio, cõtra la opiniõ de Scoto [g], q̃ ya cõmunmẽte se dexa. Diximos con las deuidas circunstancias: porq̃ si yo tẽgo lo ageno, y puedo restituyr, y no restituyo: si estoy en odio mortal, y no lo quito: si no me aparto de las cõpañias, y ocasiones muy propincas de peccar. M. y avn si no llego a tener proposito actual: y virtual, de querer antes morir que peccar mortalmente: no tengo tal arrepẽtimiẽto, ni soy perdonado. ¶ Lo. xviij. * que

f Quam explicat. Maior. in. 4. d. 14 q. 1. &. d. 17. q. 1.

g In. d. dist. 14. q. 2. artic. 2.

36 el arrepentimiẽto de los peccados, imperfecto: y no circũstanciado: y qualificado en la manera suso dicha, puedese llamar atriciõ, pero no contricion. Y es de dos maneras, segũ Caiet. [h] La vna de los q̃ se arrepientẽ de auer peccado, y querriã no peccar: pero no se deliberã a del todo guardarse. La otra de los que se arrepiẽtẽ de auer peccado y de terminã de no peccar mas, sin cõcebir al peccado, por la cosa del mundo mas aborrecible, y sin pẽsar en lo euitar, como a la cosa del mundo mas euitable. Y avn el arrepentimiẽto arriba definido de los q̃ se arrepiẽten del peccado, como de la cosa mas aborrecible, y determinã de euitarlo, como la cosa mas euitable, es atriciõ, segũ el, hasta q̃ dios por su misericordia, acuda cõ su gracia: pero es de otra specie, y se llama cõtriciõ informe. Mas segũ la Comun que arriba [i] seguimos por tal arrepentimiẽto siẽpre Dios por su mia, da

h in. 2. Tomo. q. 1. de contri. &. q. 5. de confess.

37 su gracia: y assi no se halla sin ella. La* primera ḋlas dos dichas atriciones, no basta, para pdonarse el peccado por sola ella, ni avn por ella, y la absoluciõ: antes pecca quiẽ cõ ella la pide, o toma. La. ij. no basta para pdonarse el peccado por ella: ni avn por ella, y la absoluciõ sacramẽtal, avn q̃ basta para pedirla, y tomarla sin pecado, y para q̃ la absoluciõ valga, y no sea obligado a reiterar la cõfessiõ, y para alcãçar el effecto del sacramẽto, quãdo llegare a tener el arrepentimiẽto sobredicho. La otra q̃ Caiet. pone por tercera atriciõ no basta, segũ el, sola, sin otra cosa, para se perdonar el pecado: pero si pa q̃ por ella, y por la absoluciõ sacramẽtal: y para q̃ de atrito se haga cõtrito. Mas segun la comun que antes [k] seguimos esta tercera atriciõ no se halla sin gracia, y por cõsiguiente es contriciõ. ¶ Lo. xix.

i Supra eo. c. n. 23.

k Illa præced.

l In 4. d 17. q. 2. art. 1. q. 3.

m In. 4. d. 14. q. 2. art. 1.

38 q̃* avn q̃ de vn atrito se haze cõtrito: pero la mesma atricion no se haze cõtriciõ, segũ. S. Th. [l], que seguimos, avn q̃ segũ Scoto [n] y Caiet. [m] su tercera atriciõ: sobreueniendo la gracia, se haze cõtriciõ. Siguese tãbiẽ q̃ lo q̃ Maior [n] dize, q̃ ninguno es tan imprudẽte, que al

n Vbi supra.

n In. 4. d. 17. q. 3.

tiempo, que dize sus peccados al sacerdote no los deteste formal, o virtualmente no es muy firme, y puede tener muchos entẽdimientos. Ca se puede entender de la detestacion bastante, y de la que no es tal. Y Scoto [o] no habla en esto tan floxo, como algunos lo dizen, antes ningun arrepentimiento momẽtaneo solo, segun el, basta, para perdon del peccado, pero segun la Comun, q̃ arriba seguimos, si.

39 ¶ Lo.xx.* que la causa dela cõtricion de parte de Dios es su gracia, y misericordia: y de nuestra, son seis cosas, q̃ segun Raymũd.[p] a ella nos disponẽ, cõuiene a saber. La memoria del peccado. La verguença que del resulta. Su vileza. El temor del juyzio. Pensar que por el perdemos la gloria del cielo, y offendemos a nuestro criador Y la esperança de alcançar perdõ, y recobrar la gracia, y llegar a la gloria. Haze tãbien mucho para esto, considerar, q̃ como alibi [q] diximos, quien pecca mortalmẽte, en effecto desecha a Dios, y tratalo, como si no fuesse vltimo fin, y por cõsiguiente, como si no fuesse su dios, y rumiar cõsigo, que haria, porque el rey le perdonasse, si lo ouiesse negado por su rey: y si vna vez le perdonasse quanto se guardaria de selo dezir otra vez en su presencia, teniendo la vida colgada de su voluntad, como esta la nuestra de la de Dios. &c.

40 ¶ Lo.xxj.* que el effecto de la contricion, [s] no solamente es perdonar el peccado, quãto a toda la culpa, como arriba se dixo [r]. mas avn quanto a algũa parte de la pena tẽporal, en que haze mudar la eterna, segun. S. Thomas cõmũmente recebido [s]: pero no, quanto a toda ella, como lo collegimos largo en vna extrauagãte [t] do copiosamẽte de culpa, y pena tratamos. Avn que tãta puede ser la cõtriciõ que tãbien perdone toda la pena, segun muchas glosas [v]: avn que nunca quita la obligacion de confessar el peccado, segũ la mẽte de todos.

¶ Capit.ij. De la confession, segunda parte de la pe nitencia, de su diffinicion, qualidad, y origen.



ES la segũda parte del sacramẽto dela penitẽcia la cõfessiõ vocal, y sacramẽtal [a] (que añadiẽdo algo a los modernos [b]) se puede diffinir * que es acusaciõ secreta, cõ que el peccador se acusa de sus peccados al sacerdote propio para que le absuelua dellos sacramẽtalmente. Diximos acusacion para genero della [c], y para excluyr la excusacion, y avn las confessiones judiciales, y extra judiciales: que no se hazen para se accusar, sino para otros effectos [d]. Secreta, para excluyr la general publica, que se haze al comienço, o medio de la missa, y otras muchas vezes. De sus peccados, para excluyr la con que algunos se accusan de virtudes, y otros de pecca-

o In, 4, d, 14, q.2, ar, 2,

p Probatũ per Ancon, 1, part, ti, 14, c, 18. §. 5,

q In. c, Fratres, de pœ.d.5.n, 96,

r per, c. Dixi, &.c, Magna: de pœn, d, i,

s In, 4, d. 17,

t Quæ incipit Vnigenitus, de pœn, & remis. in not, 12, n, 1 repet. §. in Leuitico, de pœ, d, 1,

v c, Mensuram, de pœn, d, 1, & glos. c, Deus, qui, de pœnit, & remiss, & glo, Extrau, 1, de pœnit,

a Quã retentiores auricularem appellant ꝙ in aurẽ secretẽ fiat.

b Gabrieli, in, 4, d, 17, q, 1,

c Quoniam omnis diffinitio ex genere, & differentia sufficienti cõstat, l, 1, vbi Bart, ff. de testam. quẽ & alios in rubri. d ꝑben. citamus,

d Titul. De confessis, ff, C, decreta, & libr. 6.

dos agenos o. Al sacerdote, para excluyr la q̃ se haze a otro, que no es sacramẽtal f. Proprio es a saber, que tẽga jurisdictiõ en el fuero d̃ la conciẽcia, sobre el accusante g: Porque la q̃ se haze a otro, no es sacramẽtal, pues la absolucio del que no es sacerdote, o no proprio, no es sacramẽto h. Para que lo absuelua dellos, porque la que se haze para otro fin, no es acusaciõ sacramẽtal: pues la essencia del sacramento de la penitẽcia consiste en la absolucion i. ¶ Desta diffinicion se sigue *. Lo.j. que ni aquella confession del señor k Confiteor tibi pater. &c. ni otras muchas, de q̃ hablan muchos psalmos, son cõfession sacramental: porque son alabãça del señor, y no accusaciones proprias. ¶ Lo.ij. que esta confession no fue introduzida por derecho natural: pues despues de la venida del Redemptor, comẽçaron los sacramẽtos de la nueua ley l, y por consiguiẽte la confession sacramẽtal: y el derecho natural, desde la origen de la criatura racional m. ¶ Lo.iij. * que (como en otra parte n diximos) esta confession no fue hallada, ni instituyda en el parayso terrenel, como dixerõ algunos o. Ni por Iosue p: ni por el Apostol Sãctiago q: ni por la costũbre de la yglesia, como vna glossa solẽne r, comũmẽte recebida por los Canonistas s: mas por el mesmo Christo nuestro Redẽptor: pues desta diffinicion se coge, que esta cõfession es sacramẽtal, y parte substancial del sacramẽto, y nadie, sino Dios, puede instituyr sacramẽto, ni parte substancial del, como autor, segun. S. Tho. t y la Comũ v. Lo qual assaz declaro el concilio Tridẽt. que agora se celebra x, y funda se grauissimamente en aquello de, S. Ioã y. Quorũ remiseritis peccata, remissa sunt: & quorũ retinueritis, retẽta sunt, induziendolo como lo induze Scoto z, y el Concilio de Colonia, y en otros fundamẽtos por nos en otra parte a induzidos.

4 ¶ Lo.iiij. * que la confessiõ hecha a lego, no es sacramẽtal, y se deue reiterar en su tiempo, y lugar, segun todos b.

5 ¶ Lo.v. * que la dicha confessiõ sacramẽtal, y auricular, para q̃ sea legitima, ha de tener. xvj. qualidades, q̃ se contienẽ en estos versos.

Sit simplex, humilis confessio, pura, fidelis,
Atque frequens, nuda, discreta, libens, verecunda,
Integra, secreta, lachrymabilis, accelerata,
Fortis, & accusans, & sit parere parata.

Los quales declara. S. Th. c y. S. Ant. d, y nos los declaramos alibi e mas vtilmẽte, diziẽdo en summa q̃ simplex, qere dezir, q̃ sea simple sin pliego d̃ generalidad, o distiñctio d̃ palabras, d̃ manera q̃ el cõfessor entiẽda el pecado d̃ arte, q̃ pueda discernir, si es mortal, o vẽial.

In. 4. d. 17. q. 1. ar. 1. a In. d gl, summæ. de. pœ d 5. b In. 4 d. 17 & in c, Quem n. 1. c In. 4. d, 17, q, 3. ar. 3. q 4. d In, 3. pt, ti, 14, c, 1, &, 2, e In, c, Fratres, d, pœ,

e c. Omnis. d pœ. & re. ibi peccata. & ibi sua.
f d. c. Omnis, ibi Sacerdoti,
g d. c. Omnis. ibi proprio,
h Infra. c. 22. n, 11,
i Vt ibidẽ. & in, c, Sacrificiũ. de cõsec. d, 2. diximus late
k Matth, 11,
l Omnes, in. 4. d. 1.
m In princip, 5, d,
n glo. summæ, de pœn. d, 5,
o Relati per glos. summæ, de pœ, d, 5,
p c, 7, & alij in, d. glo, relati.
q Iacobi, 5. & alij, vbi supra relati.
r In summa, de pœnit, d, 5,
s Ibi. & in. c, Oĩs de pœ, & remiss,
t 3. pt. q. 84, ar, 2,
v In, 4, d. 17, & latius nos diximus in prima parte glosæ summæ de pœ, d, 5,
x in ses, 6,
y c. 20,
z pœnitet, de, pœ, d, 5, an, 2. in, 106,

Humilis,que sea humilde, conuiene a saber, q̃ cõseñales de animo humilde se haga. Pura,q̃ sea pura,sin mezcla de lo impertinente. Fidelis,q̃ sea fiel sin mentira,mayormente quanto a aquello cuya verdad la confession requiere necessariamente. Frequẽs, q̃ se haga muchas vezes, por el que muchas vezes cae. Lo qual solamente es de consejo:saluo en los casos,y tiempos, en que esta mandado por derecho,o por estatuto, Nuda,que cõ burlas,o cõ otra cosa no se encubra la graueça del peccado. Discreta,que por palabras honestas, y cõ las deuidas circunstancias se haga. Lubẽs,q̃ voluntariosamente, por Dios:alomenos principalmẽte se haga,avn que la ver guẽça,o otra cosatẽporal,menos pricipalmẽte a ello mueua. Verecũda,q̃ no se haga como cuẽto,& hystoria,desuergonçadamẽte,si no con verguença del coraçõ,con el rostro,o cara significada. Integra,que ningun peccado,alomenos de los mortales,de que se acordare,se calle. Secreta,que ninguno es obligado hazerla,oyendo la otro tercero. Ni avn es licito hazerse ansi cõmunmẽte: y que por el mesmo penitẽte,y no por otro se deue hazer. Lachrymabilis,llorosa, que cõ la contriciõ arriba diffinida, se haga, o alomenos con la atricion, segunda arriba [f] referida. Accelerata,apressurada, que luego despues del peccado se haga,de consejo,como abaxo [g] lo dezimos. Fortis,esforçada,que por temor, o verguẽça, ninguna cosa de lo necessario se dexe. Accusans:q̃ se accuse assi mesmo:y no a la carne,ni al mũdo ni al demonio,alomenos tã ygual, y principalmẽte como assi. Pare re parata,aparejada a obedecer,y q̃ el penitẽte tẽga animo de hazer lo que el confessor le mandare:lo qual en parte es de consejo, y en parte de precepto :segun,que abaxo [h] se dira. Lo.vj. * que por ley 6
diuina sola no ay tiẽpo determinado, en q̃ sea obligado hõbre a cõfessarse. Mas si por derecho canonico humano que a todos los peccadores nos obliga a q̃ nos confessemos vna vez en el año[i]:y al reli religioso alomenos de la ordẽ de S.Benito,doze vezes[k]. Y assi,segũ la comun opiniõ,no es obligado el peccador a cõfessarse luego que pecca mortalmẽte,avn q̃ sea clerigo,o fraile: y avn q̃ el peccado sea notorio segũ Panor.[l] y S. Th.[m] lo qual nos en otra parte [n] mas largamẽte tratamos, q̃ quier q̃ diga Innocencio [o]. Saluo* q̃do ha de 7
comulgar,o dezir missa,y tiene aparejo de se cõfessar,por vn gl.singular p cõmũmẽte recebida,y agora nueuamẽte por el sctõ cõcilio Tridẽtino aprouada cõtra la opiniõ nueua de Caie. qcomo lo diremos abaxo [r]. Y por esto qẽ va a tomar ordẽ sacra,porq̃ ha đ comulgar,ha đ yr cõfessado,segũ.S.Th.[s] Y si no* qñ ocurre articulo pro 9
bable đ muerte,q̃ es aq̃l en q̃ cõmũmẽte los hõbres muerẽ segũ Pãt.

f In.c.1. illat.18. n. 36,& 37,
g In corol.seq.
h In .c,seq,
i c .Omnis. de pœ. & re,
k Clem. Nõ ĩ agro .§. Sane. de statu, monach.
l In,c, Omnis, de pœniten,&,re,n, 20,
m Communiter receptus,in,4,d,17, q,3 ar,3,q,4,
n In .c, Fratres, de pœnitẽ,d,5,n, 9,
o In,d,c.Omnis, & g,in sum, de pœ, d,5,in cuius,6, p n,27,& seq,id diximus,
p In,c,de homine, de celeb, mis,per argumentũ á cõtrario sensu.
q In,3, p,q.80, art, 4,& in,c,11,1, ad Corint, & in sũ, verbo Cõmunio
r In,c,21,n,
s Quodli,1,q,6,
t In,c. Pastoralis, .§.1.n,3,de off. ordin,

qual es el de la tormẽta, que pone en peligro probable de perescer el nauio. Qual la batalla campal, qual la fiebre grande, y aguda[v], y avn el de parir[x], a lomenos en la que tiene experiẽcia de parto diffi cil. Y sino quãdo probablemẽte cree, que todo aquel año no podia
9 auer opportunidad para se confessar. Y sino* quãdo la cõsciẽcia le dicta, q̃ es obligado a ello [y]. Avn que bastaria en este de ponerla, si
10 fuesse erronea [z]. Y sino * quando huuiesse voto de se cõfessar mas vezes [a]: y sino (segũ algunos) quãdo luego despues de confessado, y cõmulgado por la pascua, se acuerda, q̃ oluido de cõfessar algũ pec cado mortal: pero no ay texto, ni razon, q̃ esto cõcluya [b]: saluo por vẽtura en el q̃ estando ya para se comulgar, antes q̃ se comulgasse, se acordo, y por no dar escãdalo, o estoruo a los otros, ni tener tan a mano a su confessor, se comulga, con proposito de confessarse luego dello, sin esperar a otro año: avn que ni avn esto se podria prouar ser necessario por rigor de derecho: si aquel proposito no llego a ser voto. Pues no llegando a ello, no obligo, segun el Arcediano [c], y lo que alibi diximos [d]. Otros casos de mas de los dichos se tocaran despues [e].

¶ Capit. iij. De la satisfaction, tercera parte de la penitencia.



1 Atisfactiõ se toma * en dos maneras, segũ Scoto [a], larga, o general [b], y estrechamente [c]. Tomandola generalmẽte comprehende la restitu ciõ [d]. Especialmẽte tomada difiere della. Porq̃ restitucion es torna de lo tomado, o pagado del daño hecho, segun todos [e]: y no es paga de la of fensa hecha a Dios por el paccado, antes es cessar de peccar, segun la Comũ [f]. Y satisfacion tomãdola special mente, por vna parte del sacramento de la penitenci, es recompensa de la offensa hecha a Dios por el peccado, con proposito de no le of-
2 fender mas [g]. De lo qual se sigue* lo que nos enseña la catholica doctrina de la yglesia Christiana, contra la maldita Lutherana, cõ uiene a saber, q̃ quiẽ ha pecado no solamẽte ha de restituyr el daño a otro, si alguno hizo [h], pero avn ha de satisfazer a Dios por la offensa, & injuria. q̃ en la rebeliõ. Y traspasso de sus sanctos mãdamiẽ tos le hizo, hora dañe a otro, hora no, como larga, y resolutamẽte lo diximos en otras partes [i], y abaxo se dira [k]: q̃ necessario es al penitẽte el proposito de satisfazer a Dios, aqui por penitẽcia, o indul

v c. Cum infirmitas. de pœ. & re. x Arg l 2. §. Si nõ propter. ff. Si qs caut. vt posi. Hosti. Panor. vbi supra concludit. y Argu. c. fin. de præscri. z Arg. c. Inquisitioni de sent. exco. a Arg c. Magne. de vot. b Et ita reliquẽdũ c. Legatur. 24. q. 2. c In. c. 1. 17. q. 1. col. 2. d In. c. Fratres. n. 19. de pœnit. d. 5. e In. c 24. n. a d. 15. q. 1. artic. 1. b Vt in. l. 1. ff q satisd. cogã l Si rẽ. §. Oĩs ff. de pig. act. c Vt in. c. Per facta. de. pœ. d. 1. &, c. Satisfactio. de pœ. d. 2. d Est enim genus ad illã vt innuit. g, c. Peccatum. de reg. iur. in. 6 & diximus in rubr. de resti. spol. e In, 4. d. 15 & toto ti. d. restit, spol. Vel repositio rei ĩ eũ statũ, quẽ hadũ mentẽ Tho ĩ. h. c. Si res. 4.

buit, vt diximus ĩ rub. d̃ restit. spo. f ĩ. d. d. 15. q̃ d̃ p̃bat c. Sæpe. de rest. spo. g. Secũ 4. d. 15. q 1 ar. 1, q. 1. & p̃bat. i. c 1. §. Ponat se. de pœ. d. 5. &. c. Satisfac, de pœ d. 3. q 4, & Pecatũ d̃ reg. i. li. 6. in c. 1. §. Põat se. d̃ pœ. d. 5, c. Satisfactio. cũ ei ãnotat. d̃ pœ. d. 3. k in. c. 26.

gencia, o en el purgatorio por pena: avn q̃ no sea obligado, so penã de pecado, a acceptar la penitẽcia, q̃ el sacerdote le diere, ni a tener proposito de satisfazer enesta vida, avn q̃ Palud. tẽga enesto lo cõtrario, [l] Lo, ij. dezimos, que esta satisfaction se haze por tres maneras, conuiene a saber, por ayunos, oraciones, y limosnas, segũ todos [m]. Y a estas se reduzen todas las otras satisfaciones: porque las vigilias, peregrinaciones, y todas las otras obras, q̃ affligen a la carne, se reduzen al ayuno. Las obras de misericordia corporales, a la limosna, Las spirituales a la oracion, segun Scoto [n]. Lo. iij. que no es del todo bien limado aquello que muchos dizẽ, * que como peccamos conel coraçõ, boca, y cõ la obra: assi conuiene, q̃ por estas tres maneras satisfagamos, cõuiene a saber, conel coraçon, por cõtriciõ con la boca, por confession, y con la obra por satisfaction. Porque aqui no se trata de la confession, ni cõtriciõ, q̃ son las otras dos partes deste sacramẽto, si no de la satisfaction, q̃ es la tercera parte del, distincta dellas. Y si respondieredes, que la confession, y contriciõ, en quanto son dos cosas penales, se pueden llamar especies desta tercera parte, avn que por otros respectos son otras dos partes: replicare, que ay muchos peccados, que no llegan a la boca, y muchos, q̃ no llegan a la obra: por los quales empero tambien se ha de satisfazer. Lo. iiij. que * esta satisfaction, se puede hazer cõ obras por otro respecto deuidas, como lo deduze largamente vn Cardenal [o], si se hizieren no solamẽte para effecto de pagar lo deuido: pero avn para el de pagar por el peccado. Y avn por las fatigas, y tribulaciones, y açotes embiados por Dios, tomãdolas, como de mano suya, paciẽtemẽte, y offreciẽdose las por recõpensa de nuestras offensas, segũ, S. Thomas [p]. Lo. v. que la satisfaction mãdada hazer por el confessor, y acceptada por el penitente, por dos respectos es mejor, que la que voluntariamente se toma, y haze. Lo vno, porq̃ es mucho mas satisfactoria. Ca de la diffiniciõ se colige, que es cosa sacramẽtal, la qual (siẽdo lo al ygual) por el calor del sacramẽto, es de mayor effecto [q]. Lo otro, porque segũ todos, es satisfactoria, avn que se haga en peccado mortal, alomenos: para el tiempo, que del saliere, y la otra no, segũ. S. Thomas, y otros muchos [r]: avn que nosotros en otra parte tuuimos [s] la opinion mas comun de Scoto, y de los Parisienses [y], Y diximos, que no solamente quanto a la yglesia militante: pero avn quanto a la triumphante vale, contra la distinction del Cardenal Caietano [t].

¶ Capit. iiij. del poder, saber, y bondad del confessor.

[l] In, 4, d, 17, q, 1, arti, 1,
[m] In, 4, d, 16, facit, s, Animæ, 13, q, 2,
[n] In, 4, d. 15, q, 1, sub lit, M,
[o] Caiet, q, 1, de satisfactione,
[p] In, 4, d, 15, q, 1, arti, 4, q, 4,
[q] Iuxta ea, quæ addidimus, in prin, de pœn, d, 5,
[r] In, 4, d, 16,
[s] In, d, prin, n, 46,
[y] In, 4, d, 15,
[t] In, d, q, 1, de satisfactione,



1 Cerca desto dezimos,quãto a lo primero *,que el cõfessor ha de tener,poder[a],saber[b],y bõdad[d],para biẽ cõfessar.El poder cõsiste,en q̃ sea presbitero, y tenga jurisdictiõ actual ordinaria,o delegada, q̃ se extiẽda a los peccados q̃ le cõfiessan[e]. Alo qual es cõseguiẽte q̃ qualquier sacerdote,por solo ser tal, no es idoneo para esto. Porq̃ puesto, q̃ conel caracter sacerdotal reciba poder,y jurisdiction habitual para absoluer:pero no recibe la actual,que pa ello es necessaria,o ordinaria,o delegada del Papa,o del summo penitẽciario,o del obispo,o de su prouisor, o del sacerdote parochial,o q̃ por bullas,o por otras cõcessiones,el penitente lo pueda elegir.Ca sin ella no puede validamente absoluer,ni en la quaresma,ni fuera della[f],en q̃ algunos,avn doctos suelen errar: excepto enel articulo de la muerte,enel q̃l qualquier simple sacerdote puede oyr de cõfessiõ,y absoluer de toda excomuniõ,y casos,cõ la modificaciõ adelãte[g] puesta.Exceptos tãbiẽ los q̃ no tienen mas de veniales,o mortales ya otra vez biẽ confessados. Ca a estos qualquier presbitero los puede oyr,segũ Caietano[h].No porque pa ello no sea menester jurisdiction ordinaria,o delegada, como lo sintio el:mas por otra razon,que confutada la suya,en otra parte dimos, enel primero destos dos casos exceptos,avn el religioso,sin licencia de su superior,podria oyr valida,y licitamente,porque la tiene,alo
2 menos tacita del Papa.*enel segundo empero no podria licitamẽte,avnque si validamẽte,segũ aquella doctrina de Paludano[h],por S.Antonio[i],Angelo[k],y otros recibida:cõuiene a saber,que el religioso no puede oyr cõfession alguna,si para ello no esta habilitado por su perlado,avn que el penitente tenga gracia del Papa,para elegir qualquier sacerdote seglar,o reglar.Porque no tiene querer,ni no querer[l].Lo qual a nuestro parecer se ha de entẽder del religioso,a quiẽ por algũ estatuto de su religiõ,o mãdamiẽto de su superior le estã vedadas las cõfessiones,y no de los otros.Porque no ay texto ni razõ que funde la opiniõ de Paludano enellos.Y porque el religioso,para muchas cosas tiene querer,y no querer,segũ. S.Th.[a] recebido.Y porque el cõfessar de suyo,es obra de charidad.Y como el religioso,sin otra licencia de su superior,sin faltar a lo mãdado, ni traspassar lo vedado,puede poner paz entre dos reñidos, y dar buen consejo al que se lo pide:por mas fuerte razon podra poner paz entre Dios,y su proximo,para saluarse.Y porque esto guardan comunmente los Canonigos reglares, y otros muchos religiosos,que ni estatuto,ni mandamiento contrario tienen.

a c,1,in prin,de pœnit,d.§.& quæ ibi diximus,

b d,c,1.§.Caueat, & q̃ ibi diximus,

d d,c,1.§.Laboret, &.§. Sacerdos,& que ibi diximus,

e c, Adijcimus .§. Ecce,& c, Geñaliter.§.Ecce,16,q,1

f Panor, in . c, Oĩs de pœn,& remis, notab,7,& Adr, de cõfes, dub,8. & nos latius in ca,Placuit,n,8. d pœn,d,6, tradimus,

f Arg,c, Quod super, his, de sñia. excõi, &,c,Pastoralis .§. præterea de offi. ord, &,c Si quis suadẽte, 17, q,4,& ea,que latius diximus,i, c,1,n, 73, d pœn, d,6,

g in pric,c, 26,n,4,

h In sũma verb, Absolutio,

i In,c, Placuit,n, 22, de pœn,d,5,

h In,4,d,17,q,3,

i 3.pt,tit,17,c, 7,

k Verb. Confessio, .§.4,

l c. Nullus, capit, Querandam, de electio, lib,6,

a 2,Sec,q,104,art,5

¶El saber del confessor para ser perfecto, y por si solo determinar todo, ha de ser tanto, q̃ incluya Theologia, Canones, y Leyes, y avn las cõstituiciões synodales dela tierra do oye, como en otra parte lo prouamos [f]. Pero para ser sufficiente, basta, y es menester que sepa por latin, o por romance, alomenos mirando sus libros, y recogiendose en si, quales peccados de los que comunmẽte cometen los q̃ el ha de oyr, son mortales, y quales veniales, y quales las circũstancias, q̃ necessariamente se hã de cõfessar, y quales tienen annexa descomuniõ, y quales son reseruados, y quales requierẽ restituciõ. O alomenos, q̃ sepa dubdar en lo q̃ alcançã aq̃llos q̃ medianamẽte saben, y tẽga aquien pregũtar lo q̃ dubdare, quãdo, y como conueniere. Y si ha de confessar clerigos, ha de saber tãbien los casos, en q̃ se incurre irregularidad, o si quiera dubdar sobre ellos, como lo ꝓuamos en otra parte [g], Esta resoluciõ fundase, parte en lo q̃ S. Tho. [h], y otros dizen. Y porq̃ hombre ha de saber lo q̃ es necessario para hazer bien su officio [i], avn por ley de naturaleza [k]. Y Porq̃ no es necessaria sciencia eminente: ca basta lo suficiente, segun innocẽcio recebido [l]. Y por que los presbyteros de la primitiua yglesia no sabiã comũmẽte mas de lo dicho. Y porq̃ tãbien en el juyzio exterior, basta tener vna mediana pericia de las causas, o tener assessor, para ser juez [m]. Y porq̃ assi se ha guardado estos mil años comũmente en toda la Christiandad, Desta resulucion se sigue* lo primero, q̃ no es muy juridica la differẽcia de Durã, ord. minor. por S. Antõ [n]. y los otros comunmẽte, y avn por nos alibi [o], recebido, entre los cõfessores, q̃ por obediencia, y charidad tomã cargo de cõfessar: y lo q̃ por su voluntad se offrecen a ello. Es a saber, q̃ estos son obligados a saber juzgar de todo lo que el penitẽte les pone delãte, si es mortal, o no, y si tiene anexa restituciõ o descomuniõ, si es cõtracto licito, o illicito: y si le impide la cõmunion, o no. Y el otro que por obediencia. y charidad se encarga dello, no a mas de lo susodicho. Porque no ay texto, que prueue tal differẽcia, y porq̃ si ella fuesse verdadera, muy pocos, o ningunos de los cõfessores seglares se saluarian. Y porque la obediẽcia no escusa de pecado al cõfessor, q̃ sabe que no entiende lo que basta, para cõfessar, y confiessa, como el mesmo. S. Antonio [o] lo dize. Ca solamẽte escusa al q̃ dubda, si sabe, o no lo q̃ basta [p]: Y porq̃ vn .§. que para esto se allega [q] a remotis haze, y no cõcluye. Lo vno, porq̃ habla del que se offresce a guardar gratis el deposito, y porq̃ avn q̃ dize, q̃ quiẽ gratis se offresce, es obligado al daño q̃ por su culpa aconteciere, a que no seria otramẽte obligado [r]. Pero no dize (como selo imponen) que es obligado al daño, q̃ acõ

f In .§. Caueat. n. 9.

g In c. 1 .§. caueat. de pœ. d, 6. n. 27.

h In. 4. d. 17. in expõsi, literæ, & facit c. Ois. versic. Sacerdos. de pœ, & remiss, & Caiet. in sũma, verbo. Confessio necessaria.

i c. Nõ est sine culpa de reg. iur. li. 6. cũ ei annotatis

k Iuxta illud Persij Publica lex hominũ naturá que cõtinet hoc fas, vt teneat vetitos inscitia debilis actus.

l In c. Cũ in cunctis. de electio.

m l. Certi. C. de iud, &, c, Statutũ, .§. Assessorem, d resc, li, 6.

n 3. part, ti, 17, c, 16,

o In, d, .§. Caueat,

o Vbi supra,

p Arg, c, Quid culpatur, 23, q, 1,

q l, 1 .§. Sæpe, ff, depositi,

r c, i, de depos,

leciere por su culpa leuissima, y assi se ha de entender de la leue, o ligera.como bien noto Decio. [s] Lo otro porque quien se offrece gratis ala guarda del deposito,no deue ser mas obligado, que el q̃ toma precio porello,como lo siẽte Grego.t.ix. Y al que por precio guarda no obliga la culpa leuissima,avn que si la leue o ligera.[v] Y los que a este cargo se offrecen,por algun precio de sostenimiẽto lo hazen comunmente:Lo otro porque Panor.Imol, y la Comũ, que dizen el depositario que se offrece ser obligado por leuissima culpa se fundã,en que se presume,que toma el deposito por su respecto solo,y por consiguiente sientẽ,que si se supiesse,que por respecto de solo el que deposita se offrecio,no seria obligado,sino de dolo o lata culpa,y si por respecto de entrãbos đ lata y leue,y esta cierto q̃ el cõfessor mas,o a lomenos tan principalmente se pone a confessar por respecto del penitẽte,quanto por si,y por consiguiẽte, no es obligado por se offrecer mas,de aguardarse de culpa lata y leue,y de aquello de que comunmente los de su officio se suelen guardar,y delo que,segun la naturaleza del cargo son obligados, Y esto es lo que vemos guardarse en todo el mundo.

[s] in l.Contractus co.1.ff.de.reg.iu.
[t] in.c.1.de depos.
[v] d cap.1.

4 ¶ Lo.ij.* se sigue q̃ qualquier q̃ es idoneo para confessar a vn hõbre,o en vn lugar,no seria idoneo, para cõfessar a qualquier otro ni en qualquier lugar,a que es vn gran desengaño para muchos.

¶ Lo.iij.que quien se pone a confessar en vna aldea de simples labradores,no ha menester saber tãto,quanto quien en vna ciudad, ni quien se pone en vna ciudad mediterranea tanto,como quien en vn maritima,ni quien en esta tanto, quanto quien en todo vn Reyno, o vna India,ni tãto quien confiessa do ay muchos letrados ,con quien aconsejarse, como do no ay ninguno.

¶ Lo.iiij.que el cõfessor,que no sabe determinar los casos de que puede,o no puede absoluer,o no haze differencia entre descomunion mayor,y menor.o no sabe los peccados mortalescommunes & ignora.si la fornicacion simple,o pensamiento deliberado,acerca de algun peccado mortal.es peccado.M.o cree,que toda soberuia,yra,embidia,gula,es mortal,y no sabe alomenos dubdar acerca de los contractos dubdosos,no se escusa de peccado. M .quãto quier que sea de buena vida,conscencia,sotileza,& ingenio natural [v] para otras cosas. Y que mucho mas pecca el que los instituye, o despues de instituydos los consiente [x] .

[a] Facit cõciliũ Basil. q̃tenus sẽtit ĩ oppidis muros cictis habiliores recttores.poni đbere ses & ĩ pra. sãct galli.tit. de collat.§.adiũct3 gl.verb.Muratis
[v] Arg.c.Nõ est putanda i.q 1.
[x] Arg. notatorũ ĩ gl.c.i de offi.de leg & affirmãt. Albert.Mag Th Bonau.& Cõis. in.4.d.17.& distinctius Antõ 3 par tit.17. c.16. §.1.

5 ¶ Lo.v.* ser verdad lo q̃.S.Antonin.y dize,cõuiene a saber,q̃ el tal cõfessor ingnorãte puede ser escusado en tres casos.El.j.quãdo el q̃ se cõfiessa es sufficiẽte,para enseñar al cõfessor la graueza de

[y] Vbi supra.

Ar c.1.§.1 nesed vacali.6,&c,l,Generalit §. Spurios,ff de decur.

a

Ar 1.ad timoth. c,1,&c,ca, nihil d ele.tio,&c,c,si,eoti,de elect, lib,6

b

c.Non est putanda,1,q,1.

c

Ar,c,quid culpatur,2,q,1 & eorū que tradit,Tho. 2,2,q,104,ar,5

d

Ar,c,apostolicæ ū cleric,excō.ministrāt,c,Innotuit,de elec,

a

c 1 §.Caueat & §.laboret d pœ, d 6. b

c Illud 95 d c p es i 1 q 1.& resolutius alijs tradidimus in c. Qñ. de cōs.d.1 not n.

c

ar.c maledicā & c.per Esai.1.q 1

d

c Nō est putādā 1 q 1.c. Iudicantem.30.q.5.

e

glo 1.d c. Iudicātem d

in c 1 de pœ d.6 §.Diligens.

e

d 19,c,fin,

f

in,4,d,19 in expositione literæ

g, ve b, interro d, m,c, Omnis

peccados,y es auido por hombre de buena conciencia. El.ij.quando las personas que se cōfiessan,viuē spiritualmente,y se cōfiessan muchas vezes,y ansi no tienen comunmente, sino peccados veniales.El.iij.q̄do el penitēte esta en articulo de muerte, y no ay quiē lo confiesse,sino el. Y por la mesma razon dezimos nos lo mismo delos que estā entre moros,y gentiles,presos,o sueltos, captiuos,o libres,y no tienen quien los confiesse,sino algun tal ignorante z.

¶ Lo.vj. * que quiē(siendole mandado por obediēcia) oye cōfessiones,si conoce de si que no es idoneo pecca. Porque ni el perlado le ouiera de mādar [a], ni el subdito, siēdo insuficiēte acceptar [b] Pero si dubda de su sufficiēcia , puede se cōformar cō el mandado del p̄lado [c] , alomenos si conoce,que el perlado en le hazer confessar,no se mueue por yra,ni por amor,ni cobdicia. Y el superior seguramente se lo puede mandar,si le parece bastāte para las confessiones, a que lo deputa,conforme a lo susodicho [d] . Tanta bondad de vida,alomenos ha de tener el cōfessor [a] , que este fuera de peccado mortal. Ca si estando en el confessare,y absoluiere, peccara mortalmente. Porque quien recibe,o da sacramento en peccado. M.mortalmēte pecca [b] , avn que su absolucion valdra comunmente [c]. 6

¶ Capitulo.v. Delo que el confessor deue pregūtar al penitente, y de la prudencia,que acerca dello ha de vsar.



DEzimos para rayz desto primeramēte, * q̄ quien tiene algū cargo,ha de hazer aq̄llo,q̄ para descargar se biē,cūple [d],sin demasiada curiosidad [e]. Lo .j. que el cōfessor tiene vn cargo principal de la yglesia y por tāto deue preguntar al penitente lo que cumple,y no mas , segun aquello de sancto Aug.referido por Gracian [d] ,y por el maestro en el quarto [e] ,el diligēte confessor pregunte cuerdamente al peccador lo q̄ por vētura no sabe,o con vergueça quiere encubrir. A lo q̄l añade.S.Th [f] q̄ el cōfessor deue escudriñar la cōciēcia del pecador, assi como el medico la enfermedad del enfermo,yel juez la causa del pleyteāte 1

¶ Destas rayzes se siguē muchos ramos. * El primero,ser verdad lo que dize Angelo [g] .y mas largo lo diximos nos alibi [h] ,cōuiene a saber,que el cōfessor es obligado,so pena de pecado. M.a pregūtar lo que vee,cree,y aduierte ser necessario , para que la confessiō sea entera,y fructuosa,qual es lo que se parece, que el penitēte calla por ignorācia,inaduertencia,o oluido [i] . Porq̄ esto pertenece a su cargo [m] . Pero no es tal lo q̄ le parece,que el penitēte sabe , y 2

gationes in prin h f in.d.§.Diligens.c.1 de pœn d 6.1 Arg.c.Sit rector. 43, de pœnit.& remiss.

aduierte, y no lo dexa por oluido, ni verguença. Ca entonces puede creer que no lo hizo, o lo tiene cõfessado. Aun que dexar d' preguntar por inaduertencia, o oluido, no peccara. M.[n].

3 ¶ Lo.ij.* que el confessor deue guardar tres cosas, que alibi[o] prouamos. La.i. que no pregũte todo lo que puede auer cometido el penitente, si no solo aquello q̃ comunmẽte los de su qualidad suelẽ hazer[p]. Por lo qual no ha de pregũtar al cauallero, de lo q̃ comũmente solos los ecclesiasticos hazen, ni al ecclesiastico, de lo q̃ comunmẽte solos los caualleros. Lo.ij. q̃ no pregũte. si no de los peccados acostũbrados, que todos los saben hazer; quales son la transgression de los diez mandamientos, los siete peccados capitales, las faltas de los catorze articulos de la fe, de los sacramentos de la iglesia, de las obras de misericordia, de hauer mal guardado los cĩco sẽtidos, y cosas semejãtes, y no de los peccados occultos que los muy maliciosos hã inuentado si no tan cauta y dissimuladamẽte, y por tales circunloquios, que si los hizo los diga, y si no los hizo no los aprẽda. ¶ Lo.iij.* que en los peccados de la carne no deciẽda mu-

4 cho alas circunstancias particulares, preguntãdolas por menudo, Porq̃ no prouoque con ello assi y al confessante a deleitaciõ. Pues como dize el philosopho[l], lo deleitable tanto mas deleita, quãto mas por menudo se considera, Porende quãdo pregũtare de la polucion, voluntaria y extraordinaria: o de la fornicacion, no pregũte de la manera de hazer. Ca basta que se le diga, quãtas vezes se hizo: y lo que es necessario para conoscer la cassa y especie del peccado, sin mas descender a sus torpes circunstancias. Tanto q̃ avn no deue permitir al penitẽte, q̃ las especifiq̃ mucho, como despues de otros lo diximos alibi[m]. Y por cõsiguiẽte summariamẽte deue preguntar de los besos, abraços, y otros tocamiẽtos impudicos, a los q̃ no son casados, y alos que lo son menos, o no nada si no pa saber si ouo pollucion extraordinaria. o si se hizieron con peligro probable della, porque o no son peccados, o no mas de veniales comunmente, segũ lo resoluio bien vn Cardenal[n], y abaxo se dira. Y avn enesso que preguntare ha de vsar de muy honestos vocablos, sin nombrar torpemẽte lo que es torpe de oyr[o].

¶ Capitulo. 6. De las circunstancias del peccado.

1 Para fundamento desto dezimos, quanto alo primero, q̃ la circunstancia del peccado, segun la mẽte del derecho[p], y d' sus interpretes[q], es vn accidẽte d' aq̃llo, que es peccado. Dezimos accidẽte porque nigũa circũstancia de la obra es la substãcia della.

n Arg. c, Sit rector 4[?], d, & eorum, quæ impressa, s repet, c. [illegible] verba, 11, q, 3, diximus,

o In, c, 1. §. Diligẽs n, 2, & sequentibus, de pœnit, d, 6,

p Argu, [illegible], De testibus, detent, cum ijs, quæ i, d. §. diliges, citamus,

l 3, Ethi, & thom Quod, 1, art, 9,

m I, in, d. §. Diligẽter,

n Caieta, 2, Sec, q, 154, art, 1, in, fin, magnæ additionis,

o Argu, principij, prum, Decreta,

p c, consideret, de pœn, d, 5, [illegible] tacta, [illegible] c, Sicut dignum. de homi,

q 1, Sec, q, [illegible] & in 4, d, 16, vbi etiã [illegible] [illegible]

Diximos de aquello, q̃ es peccado, y no del peccado, porq̃ muchas vezes la obra en si no es peccado, y se haze tal por la circũstãcia, y como entõces ella es en lo q̃ cõsiste el peccado, no es tan accidẽte de peccado, quanto de aquello, que es peccado, segun lo declaramos en otra parte, q siguiendo a Alexandre Halense. r.

2 ¶ Lo.ij. * q̃ la circunstancia se parte en siete species, que se contienen en vn versillo, r referido por. S. Thomas. s Quien, que, dõde, con q̃, porq̃, como, y quãdo. Al qual versillo tenemos por mejor que al de Paludano, t como lo diximos alli. v Parq̃ en el se oñade quoties, quãtas vezes que denota numero, el qual no es circunstãcia, sino multiplicacion del peccado. como alli x lo diximos.

3 ¶ Lo.iij. * que destas circunstancias, todas y solas aquellas se han de confessar de necessidad, que hazen, que las obras cuyas son seã peccados mortales, o las que son mortales de vna especie, lo seã de otra, o lo q̃ es mortal por vn respecto, lo sea tambiẽ por otra, hora muden las obras de vna especie en otra hora no, segun la comũ opiniõ, que copiosamẽte alibi x tractamos. Y solas y todas aq̃llas circũstancias son desta qualidad, segũ. S. Thomas, y que allẽde la malicia de la misma obra, repugnã especialmente a la razõ, y segũ Scoto, las q̃ se vedan por diuersos, y especiales mandamiẽtos. Diximos, especiales, porq̃ no basta que seã tales, que el vno dellos se incluya en el otro, quales son la ley, que veda todo mal, y la q̃ veda el homicidio, como lo prouamos alibi. x Lo qual todo por los siguientes corolarios se desmenuzara.

¶ El primero de los quales sea, q̃ no se han de cõfessar las circunstancias de auer se cometido el peccado lunes, o martes, en el prado, o en la viña, con la mano derecha. o con la yzquierda. Porque por estas no se haze alguna de las tres cosas susodichas, pues no le haze mortal lo q̃ sin ellas no lo fuera tal, ni de otra especie mortal ni por otro respecto mortal. ¶ El.ij. * q̃ peccar con confiança, de

4 que despues se confessara, y alcançara perdon, no se ha de confessar necessariamente, porque no es circũstancia q̃ tanto agraua, antes aliuia, como lo apunto vn Cardenal. z ¶ El.iij. que al que hurto alguna cosa sagrada, no basta dezir que hurto: porq̃ le es necessario cõfessar, q̃ hurto en lugar sagrado, o cosa sagrada de lugar no sagrado, Porq̃ esta circũstãcia haze, q̃ lo que era peccado mortal de vna especie, o por vn respecto, lo sea de otra, o por otro, por ser especialmente vedada por otra ley diuersa de la q̃ veda el hurto cõuiene saber, q̃ ningũa cosa sagrada, ni de lugar sagrado se hurte. z Lo mismo * es del homicidio, y dela fornicaciõ fecha ẽ lugar 5

q In, d, c, Considerent, n, 3,
r In, 4, par, q, 77, ar, 2, col, 2,
r §, Quis, quid, vbi quibus auxilijs, cur, comodo qñ
s In, d, q, 7, ar, 3,
t In, 4, d, 16, q, 3, artic. 1,
v §, in princip, d, c Consideret, n, 4,
x In, d, c, cõsideret nu, 4,
x In, c, consideret, a, n, 5,
y In, d, d, 15, q, 6, ar 2, q, 3,
x In, d, prin, n, 74,
z caiet, 2, Sec, q, 21 ar, 2 quicquid dicat Bonauẽtura in apologia,
z c, quisq̃s, 17, q, 4,

sagrada. Porq̃ por esta circũstancia se hazen de otra especie, o por otro respecto mortal es, por ser vedados por ley especial humana a ¶ El.iiij. que quien se echo con muger casada, parienta. o religiosa no satisfaze confessando q̃ ouo parte con muger, porq̃ ha de declarar, que la ouo con casada, religiosa, o pariẽta. Ca en el primero caso es adulterio corporal, en el segũdo, sacrilegio, o adulterio espiritual, en el tercero, incesto, y por consiguiẽte lo mortal de vna especie, lo haze de otra. Y si vno propuso de hurtar para tener parte cõ vna q̃ es religiosa, y cõ otra casada, ha de cõfessar, hurto, sacrilegio y adulterio. Porque puesto q̃ estas tres cosas sean vn acto interior de la voluntad, empero por tres respectos diuersos es peccado. M. pues por tres repugna a la razon, y por tres leyes diuersas speciales esta vedado. ¶ El.v. q̃ toda circunstãcia de fin vedada por otra ley special, diuersa de la q̃ veda el acto principal, se deue confessar, como la circunstancia del q̃ hurta para fornicar, matar, o ferir a otro.

6 ¶ El. vj. * q̃ quien miente para dar plazer, sin daño de nadie (q̃ es mẽtira iocosa, y pecado venial) con tal intenciõ, q̃ no la dexaria de dezir puesto q̃ supiera, q̃ era. M. es obligado a confessar aquella circũstancia, porq̃ con ella es mortal, y sin ella no. ¶ El. vij. q̃ nadie es obligado a cõfessar las circũstancias, que aliuian el pecado, y assi el q̃ pecco con vna muger, porq̃ ella lo prouoco, no es obligado a cõfessar, q̃ lo prouoco, pues diminuye el peccado b. Antes segũ la comũ q̃ nos seguimos alibi c, la deue callar, por no se deuer escusar el penitẽte en la cõfesiõ. Agora empero mejor nos pece lo cõtrario, porq̃ no ay ley ni razon, q̃ efficazmẽte prueue aq̃llo d, y porq̃ avnq̃ no la calle bastãtemente se acusa, echãdo se la culpa q̃ tiene, sin quitar ni poner mas. Y avn es obligado a cõfessar las, segũ. S. Bonau. e y la Comun, q̃ alli e seguimos, quãdo tãto aliuia: q̃ de mortal lo haze q̃ no sea pecado, o no mas de venial, (como la circũstãcia de la graue enfermedad aliuia al comer de la carne en quaresma) y q̃ndo se las pregũta el confessor, o temiesse, q̃ por se las callar tomaria occasiõ de algũ mal d.

7 ¶ El. viij. * que avnq̃ es loable cosa cõfessar las circũstancias, que agrauã el peccado, haziẽdolo de pequeño grãde, o de grãde mayor, pero la opiniõ mas comũ, y probable es, q̃ no es necessario, quãdo aquel augmẽto no es causa, q̃ lo vẽial se haga mortal, o de otra especie, o por otro respecto, como copiosamẽte prouamos alibi e, apartãdonos de Marsilio, f, en q̃to limitaua esta comũ que no ouiesse lugar en la circũstãcia, que muy clara y notablemẽte augmẽta el pecado por las muchas, y solidas cõsideraciones, que alli escreuimos. Parecenos empero, que se deuan limitar en la

a c. Proposuisti, d̃ cõs eccle, c. Ecclesijs, de cõs d.1.

b Per.c. Significauit. de pœn. & remis. q̃d in hoc dixit singul Felin. in.c. Dilecti, d̃ excep col antepe, & p.l Si adulteriũ cũ incestu. §. impatores. ff. ad, l, Iul, de adult, quẽ i hoc aiebat sin, l aſõ, i, l, vt vĩ ss, de iusti, & iur, col, 2, aptissim9 tamẽ ad propositũ tex, in, d, c, cõsideret, ver. tentatione,

c S, in, prin, d, c, cõsideret, n, 5,

d Ergo, nec asserendũ, c, 2, de trans, præla, c, Legatur 24, q, 2,

c in, 4, d, 16,

e in, d, princ,

d Arg, c, Nihil. de Præscript,

e S, in, d, prin, n, 12 par, 4, pag, 56,

f in, lib, 4, q, 12, art 1, corol, 4.

q̃ augmẽta el péccado,y haze que por ello ſea reſeruado,alomenos por cõſtituciones ſynodales,que alas vezes reſeruan algũos hurtos o daños de cierta q̃tidad p̃a cima,o añadã,que la abſolubciõ,o reſti tuciõ ſe hagã en cierta manera. Y *en la q̃ haze,q̃ tẽga annexa d̄ſco 8
muniõ,o q̃ la deſcomuniõ annexa ſea papal , como la deſcomuniõ de la herida ligera del clerigo es obiſpal [g], y de la grãde,papal [h]. Y en la q̃ pregũta el cõfeſſor,y no ſe puede callar ſin peligro de algũ incõuiniẽte ſpiritual,como lo dixo biẽ Syluest, [i] avn q̃ Ioã de Friburgo, el autor de la Sũma cõfeſſorũ,no lo dize dõde el lo allega [k] ni avn dõde deſto tractal[l]. ¶ El.ix.* q̃ la circũſtãcia del dia de la fie 9
ſta no ſe ha de cõfeſſar neceſſariamẽte. Porq̃ no haze mortal, lo q̃ ſin ella no lo fuera tal,ni de otra eſpecie,ni por otro reſpecto, ſi no fuere obra ſeruil,vedada en fieſtas,qual no es peccado.ſegũ.S.Th.[m]. Eſta illaciõ alibi[n] por otros fundamentos cõfirmamos, reſpõdiẽdo a otros tantos cõtrarios,ſeguiẽdo en ello al cardenal Caieta.[o] en muchas partes,y al reſoluto Sylueſtro en otras[p],ya Iacobo Almay no[q]. Avn q̃ la comũ opinion en dos caſos ſe puede guardar ,como alli lo diximos [r],cõuiene a ſaber,quãdo el peccado ſe haze a fin de hazer obra manual vedada en aquel dia,o quãdo ſe pecca mortalmẽte,cõ intenciõ,y propoſito de quebrãtar la fieſta. ¶ El.x.que la circũſtancia del dia de ayuno, o de oracion,no ſe ha de cõfeſſar neceſſariamente,ſi no q̃do ſe pecca con propoſito de lo quebrantar, por q̃ no haze alguna de las dichas tres coſas,ſegũ lo prouamos alibi [s]. ¶ El.xj.que la circunſtãcia del lugar ſagrado, pueſto que accidẽtalmẽte agraue todo pecado,pero no ſe ha de cõfeſſar neceſſariamẽte,ſino quãdo la obra del peccado es directamẽte contraria a ſu ſanctidad,o immunidad,qual es el derramamiento de humana ſangre,o ſimiẽte,o ſaca forçoſa de los q̃ ella ſe acogẽ. Porque en eſtos el pecado de ſuyo mortal por vn reſpecto,ſe haze mortal por otro [s],o lo que no era pecado,o no mas de venial de ſuyo,por ella ſe haze mortal,como la copula de entre marido y muger,ſin cauſa juſta en el auida,que en los otros lugares no lo ſeria.

¶ El.xij.* que deſte precedẽte ſe ſigue , que los q̃ en la yglesia co- 10
metẽ peccado de ſoberuia,perjurio,o gula,&c. No hã de confeſſar de neceſſidad la circunſtãcia del lugar ſagrado , ni los q̃ eſtando en ſagrado deſſeã matar,herir o fornicar,con tãto que no lo deſſeẽ cometer,ni poner por obra. Ca ſi eſto deſſeaſſen,avn que eſtuuieſſen fuera de ſagrado,ſerian obligados a confeſſar la circunſtãcia del ſacrilegio,que en ello cometen,como lo diximos ali [t].

¶ El.xiij.* q̃ avn q̃ la circunſtãcia dela propia perſona, algunas ve 11

g ca. Peruenit. de ſententia excon vbi ter ſing.
h c.Si quis ſuadente.17,q 4.
i verb. cõfeſſio .1. .§.9.
k ſ.li 3,ti 33.q.11.
l ſ li.3 ti,34.q.81.
m in.3.ſẽt d.37 art. 5.42.
n ſ.li.d.c. Conſideret.an.17.vſq; ad 40.
o 2.Sec.q .7. &.2, Sec.q 122 art.4. & i Quodl 10.& in ſumma verb. dies feſtos,
p ſ. verb. Circũſtãtia,q,3,& verDies dominica q,ſi & in aurea roſa caſu,63,vbi teſtatur doctiſſimos quoſque ordinis dominica cõueni,ſe,& hãc opinionẽ ſuſcepiſſe,
q in,4,d,7, col,24,
r vbi ſupra,n, 40,
s in,d,prin,d,c,cõſideret,n,32, ver Ad primum,
s ar,c, Eccleſijs,de cõſ,d,1,c, Propoſuiſti,de,conſ,eccleſ,c,1,eo,ti li,6
t ſ,in,prin,d,c, cõſideret,n,21,

zes acrecienta el peccado, cæteris paribus, assi como el que tiene dignidad mas pecca, que aquel q̃ no la tiene [v], y el perlado mas quel subdito [x], y el sabio mas q̃ el ignorãte [y], y mas el q̃ ama la ignorancia [y], para que peque mas libremente, que el que pecca sabiendo, y mas el bueno q̃ el malo, y el mejor quel menos bueno, Y avn q̃ por esto sea prouechoso cõfessar esta circũstãcia, pero no es necessario comunmẽte. Porque comunmente, ni haze de venial mortal, ni de mortal de vna especie, mortal de otra, ni de mortal por vn respecto mortal por otro. Mas quãdo esto se hiziesse, que se haria si se pecasse cõtra voto, o estado votado, como pecca el religioso en fornicar entõces auia se de confessar, porque haze vna de las dichas tres cosas, lo que no haze empero, quãdo el religioso blasphemasse, o hiziesse otro peccado, que no fuesse contra sus votos, o regla professada, como despues de Caietano [z], lo diximos alibi [a]. Porque la circũstancia de religiõ, comunmente no haze mortal lo que de suyo no es tal, ni de otra especie, lo que de suyo es de otra.

v c. Homo. 40 d.
x c Præcipue. 11 q. 3.
y c Sicut dignum de homic.
y c, Penul, 37. d.

12 ¶ El. xiiij. * que la cõfession de la circunstancia de peccar cõtra la conciencia, entõces solamẽte es necessaria, q̃do la obra que hizo, por ninguna ley era peccado, sino por ser hecha contra su conciencia erronea. Porque entonces solamẽte haze vna de las dichas tres cosas, y no otras vezes, como nueuamente lo declaramos alibi. [b].

b 1. Sec q. 17. art 1.
a f. in d. prin. n 50.

13 ¶ El. xv. * que el numero de los peccados no es circunstãcia, mas addicion de peccado a peccado, porque la frequẽtaciõ es circũstancia, que cõstituye nueuo pecado. Acerca de lo qual alibi [c] diximos primeramẽte, q̃ no basta dezir, peque muchas vezes en este peccado, porq̃ esta dicion muchas vezes, tanto se verifica en diez, y avn en dos, como en ciẽto [d], avn que el Arcediano [e] tuuo que si, a quiẽ no quiso reprouar Angelo [f], empero reprouolo vn Cardenal [g].

b f. vbi supra. n. 58. & 65.
c f in c. Cõsideret n. 41.
d glo. 1 c. Monasteria de vit. & honesta cleri. Georgius i pri Clemẽ Sæpe deverb sig
e In. c Imitare. &, 3 1. & in prin. d. c. Consideret.
f ver. Cõfes. §. 23.
g Alexãdrinus in eod. c. imitare.

14 ¶ Lo. ij. * que diximos es, que el peccador deue exprimir numero cierto, si lo sabe diziendo. Esto hize tãtas vezes, y si no sabe el numero cierto, ha de echar cuenta, quantas vezes el dia, o semana, o el mes, poco mas, o menos pecco, y dezir el numero cierto mas verisimil, Ca peccaria mortalmente, el que por verguença, o hypocresia callasse algo del numero de las vezes, que se acuerda, y avn si por su lata culpa dexa de acordar se, por no auer pensado en ello nada, pudiendo lo hazer, y avn la confession no le valdria nada. ¶ Lo. iij.

15 * que bastaria sin algun numero declarar bastantemente su estado como si la muger publica, q̃ por diez años ha estado aparejada para fornicar, asi con clerigos, religiosos, y virgines, como con legos, sueltos, y casados, y despues de conuertida se confessasse y dixesse

q̃ tãto tiẽpo estuuo de la dicha manera aparejada para tã torpe co sa, como despues de vn cardenal[h] cõcluymos alibi[i], ponderãdo ay el texto pa esto singular, y añadiẽdo, q̃ a quiẽ dexo de rezar vn año, bastaua dezir, Dexe de rezar vn año. Lo .iiij. q̃ se augmẽta el nume ro de los peccados, todas las vezes, que el peccado, o la volũtad de peccar interrõpida se itera, segũ Ioã And[k]. Lo q̃l no ha lugar, q̃n do la misma obra exterior no se interrõpe, como acõtece quãdo al guno va a matar a otro, y caminãdo todo el dia, horas piẽsa en ello horas en al, Ca este no pecca enello mas de vn peccado, segũ vn Car denal[k], que alli[l] seguimos, y põderamos en vn texto[m], para ello muy apto.* Delo q̃l inferimos, que aq̃lla cõclusiõ, cõuiene a saber 16
tãtas vezes multiplicarse el peccado, q̃ntas se itera, se ha de entẽder q̃ndo en el peccado despues de vna vez acabado se itera, como q̃n do la fornicaciõ por obra cũplida se itera. Quãdo empero se itera antes q̃ por obra se acabe, no se multiplica, avn que durãte la obra exterior, muchas vezes la volũtad interior se remueue. Ni avn por el cõtrario, si teniẽdo la misma volũtad, la obra exterior se multi plique antes que el delicto se acabe, como mas largamente lo ꝓua mos alli[n], Dõde inferimos tãbiẽ, ser solo vn peccado, todos los ac tos interiores y exteriores, q̃ solamẽte son camino, para vn solo pe cado, avn q̃ seã interrõpidos, q̃les son los passados, y el andar, el a parejar de cauallo, lãça, y otras armas, cõ los desseos por diuersas ve zes, hablãdo, comiẽdo, y dormiendo, interrõpidos, y renouados d̃l q̃ va a matar a otro de aqui a diez leguas, Ca avn q̃ cõsiderados en si, son muchas, y diuersas cosas, pero cõsiderados como camino, y partes d̃l peccado, q̃ cõ todos ellos se ha de acabar, no hazẽ mas de vno. Como tãbiẽ las piedras, colũas, vigas, y otros materiales d̃ vna casa muchas cosas son, cada vna dellas por si, pero todas ellas cõsid̃ radas, como partes de la casa, no hazẽ mas de vna[e].* No diximos 17
empero ociosamẽte en esta illaciõ, q̃do son camino para otra cosa. Porq̃ si ouo interrupciõ por mudãça de ꝓposito, para no acabar el peccado, o por arrepẽtirse d̃llo. o por otro respecto, y d̃spues otra vez lo q̃siesse acabar, dos peccados distictos seriã. Desto inferimos la razõ porq̃ quiẽ ha tenido parte vna vez cõ vna, no es obligado a cõfessar las platicas, besos, y otros actos, preãbulos, & immediatos d̃lla y el que la ha tenido dos vezes, avn q̃ immediatas, es obligado a cõfessar, q̃ la ouo dos vezes. Ca la razõ es, q̃ la vna de las dos co pulas no es camino. ni preãbulo, q̃ se ordena a la otra, y las platicas besos, y abraços, si ala q̃ preceden. Todo lo q̃l es muy quotidiano.
El .xvj.* q̃ en vna sola palabra puede el penitẽte cõfessar mil pecca 18

h Caieta. in q. 3. de confessio.
i in. d. c. cõsideret ibi. quãtum perseuerauerit, & d̃ fleat, q̃d perseueranter peccauit.
k in regul Delicto col. pẽ de regul. iur. lib. 6. in mercuriale.
k in libello. 17. respons. 15.
l in. d. princ n. 48.
m c. Cũ pro causa. de sñia excom.
n in. d. princ. n. 43.
e l, Eum qui. ff. de vsu. cap.



dos mortales,como diziẽdo,mil vezes blasfeme, mil vezes perjure,mil vezes fornique,mil vezes ꝓpuse de matar,mil vezes hize cõtrami voto,o juramẽto,diez vezes acõseje, q̃alguno perseuerasse en peccado mortal,tal cosa hize tantas vezes a fin de fornicar,&c. Porque a esta confission no le falta nada por dezirlos todos, con tan pocas palabras,pues son tan claras como lo prouamos alibi [o]. despues de vn cardenal [p].

19 El,xvij * que la circunstancia de escãdalo,en dos casos se ha de cõfessar necessariamẽte,segũ todos,como alibi q̃lo diximos. Porq̃ enellos haze alguna de las tres cosas suso dichas. El.j.quãdo el escãdalo es formal,cõuiene a saber,quãdo alguna cosa se dixo,o hizo, con animo a prouocar a otro a peccado. M.y no solamente ha de confessar lo que dixo,o hizo con la dicha intencion,mas tambien ha de dezir el genero del peccado,al qual entendia prouocar [q]. El ij.quando con obra buena, o indifferente de su casta,y mala en la especie o muestra,da occasion de peccar. M.en otro tercero,son diuersos los doctores,conuiene a saber,quãdo vno pecca. M. en presencia de otros, sin intencion de los atraher,a peccar mortalmẽte. Ca Adriano [q]. Mayor [r]. & Siluestro [s] siẽten que si. Pero.S.Tho. [t] siẽte que no en quanto dize, que puesto que mas grauemente pecca el que pecca en publico,que el que en secreto:pero esto,no lo passa en peccado de escãdalo especial. Lo mesmo tiene Caiet [v]. A nosotros parecenos lo que alli [x] nos parecio,es a saber,que la opiniõ de los primeros proceda,quando el tal peccado se comete por tal persona,o en presencia de tales,que prouable,y verisimilmẽte tomaran nueua occasion de peccar:y la de.S.Thom.quãdo no se haze por tal persona,ni delante tales:como alli lo extendimos mas.

20 El.xviij.es de notar q̃ el q̃ cõfessando se oluido la circunstãcia necessaria,no es obligado a cõfessar otra vez el peccado ya cõfessado,mas basta q̃ confiesse la circunstãcia sola. Exẽplo: juro vno de no poner manos violẽtas en clerigo,de no hurtar,no fornicar, no blasphemar,y despues firio,hurto,fornico,y blasphemo:y cõfesso q̃ auia hecho tales cosas,mas oluidosele, que auia jurado de no hazerlas:no es necessario a este confessar los peccados otra vez,para cõfessar la circunstancia del juramento,mas basta que diga, q̃ dos, tres,quatro,o tantas vezer q̃branto juramẽtos licitos, y sanctos, o diga, que hizo vnas obras en si,o por circunstancia malas, contra lo que auia jurado como alibi [y] lo prouamos mas largamente.

¶ Capitulo.vij. Que el penitente deue conseruar la fama del proximo,en no descubrir a sus compañeros.

o In prin.d.c.Considerct.nu.110.

p Caie tom.2.de contrit q.2.

q In.c.1.§.animaduertere, n, 5, de pœ,d,5,

q per dicta supra in c. præcedẽti.

q De sacra,confes. q.4.col.4.

r In.4.d.38.q.3.

s Scandalum. q.3.

t 2 Sec q,43.ar.3,

v In summa verb. Scandalum,

x 1 de pœn.d.5.c. Considerct.§. Animaduertere, n.9.

y In.c.Considerct. de pœnit.d.5.n. 104.



Ezimos primeramẽte para rayz desto. * que infamar a otro, y descubrir cõtra derecho los pecados agenos a quiẽ no los sabe, es peccado, por ley diuina natural vedado, como ali. [z] lo diximos. Y q̃ la ley q̃ mãda q̃ la cõfessiõ sacramẽtal sea entera, es ley diuina positiua de. N. Redẽtor, como tãbiẽ alibi [a] lodiximos. Lo.ij. q̃ quãdo dos leyes cõtrarias se topã en algun caso, en q̃ la vna dellas por fuerça se ha de dexar de guardar, la mayor se ha de p̃ferir a la mẽor [h] y esta ha de dar lugar a aq̃lla. Destas rayzes salẽ algunos ramos a nuestro ꝓposito cõuiniẽtes. El.j. * q̃ el penitẽte no deue de nõbrar la ꝑsona cõ quiẽ peco, porq̃ la ley diuina natural sobredicha se lo veda. El.ij. que el cõfessor quãdo siẽte, q̃ el penitẽte quiere nõbrar las ꝑsonas, cõ quiẽ pecco, o por quiẽ induzio, o fue induzido a peccar, deue lo atajar, y dezirle, q̃ no los nombre. Porq̃ no peque, consintiẽdo en la infamaciõ [c]. ¶ El.iij. q̃ avn q̃ la mas comũ [d] opiniõ afirma, que esto no ha lugar, sino q̃do el peccado, y sus circũstantias necessarias se puedẽ confessar, sin nõbrar, y infamar a otro: po lo cõtrario es masverdadero. Y assi dezimos lo que alibi despues de Innocencio [e], sin escrupulo afirmamos [f]. s. que antes se ha de callar la circũstancia, que infamar a otro q̃do lo vno, o lo otro por fuerça se ha de hazer. * Exẽplo del penitẽte q̃ ouiesse cometido incesto, o sido medianero, q̃ se cometiesse, cõ su madre, o cõ su hija, y por ser ella conocida d̄l cõfessor, no puede expressar el grado del parẽtesco, sin infamar a ella. Ca en este caso deue callar la circũstancia, y no infamar a ella. Porq̃ la ley de no infamar a otros, es diuina natural, y la de q̃ la cõfessiõ sea entera, ley diuina positiua, q̃ es menor, q̃ la diuina natural [f]. Y assi esta ha de dar lugar a aquella, pues para ambas no lo ay, por las rayzes presupuestas. Y porque segũ la comũ opiniõ, q̃ndo el penitente tiene caso, por el qual manifestado probablemẽte venia al vno de los dos, algũ daño de alma, de cuerpo, o de fama, como si ouiesse muerto al hermano del cõfessor, y si cõfessasse, que auia muerto hõbre, el entẽderia de su hermano, o ouiesse auido carnal afficiõ cõ parienta suya, o hija del cõfessor, y si cõfessasse el parẽtesco, el cõfessor sospecharia q̃ era su hija, deue el penitẽte procurar licẽcia para se cõfessar con otro, y no la pudiẽdo auer, deue cõfessar todos los otros pecados y callar aquel proponiẽdo de lo cõfessar, cessando el sobredicho impedimento [g]. ¶ El. iiij. * ser verdad lo que la comun dize, cõuiene a saber, q̃ q̃do el penitẽte por ser muger, o por la enormidad del peccado, o por otro respecto cree probablemente, que su

2

3

4

[a] In, c, inter verba 11, q. 1. in cuius reper. id pro sexta conclusione collegimus, eam'q. 72. corolla. ornauimus, & infra c 28. in cõpendiũ contraximus.

[a] In, glo, Summæ, de pœ. d 5.

[k] Arg, c, Iulianus. & c Si dominus 11. q 3. & c. Sicut. adiucta, gl verb, Necessitate, de cõsec. d. 1, vbi late diximus, & aliquid in. c. Sacerdos. n. 25 de pœ. d. 6.

[c] S, Bonauẽ. in. d. 21. ar. 1. q 4, facit. c. Notũ 2 q 1. & c. 1. de offi. deleg.

[d] In. 4. d. 16.

[e] In. c. Omnis. de pœ. & remis. col. 1. & Hostiens ibidem. col 4.

[f] In. d. c. Sacerdos n. 99.

[f] 5. d. in princ, adiuncto. §. final. 6. d.

[g] S. Thom, in. 4. 17. q. 3. articu. 4. Altisid. pro'atus à Maior in. d. 17. q. , colo. 5.

peccado, o la circunstãcia del cõfessado, escãdalizaria, y haria pecar mortalmente al cõfessor, no la deue confessar a el, segũ Adriano [h]. Porque la ley de no escãdalizar es diuina natural [i], y la que nos obliga a confessar todos los pecados con sus circũstancias, diuina positiua, como lo diximos [l] ambos. Y por consiguiente mas fuerte aq̃lla, que esta, y q̃do cõcurrẽ, esta ha de dar a ella lugar [m]. Lo qual procede alomenos, q̃do el escandalo passiuo, q̃ por esta confessiõ se daria, mana de ignorãcia, o flaqueza, y no de malicia, como lo siẽte
5 Maior [n]. ¶ El. v. * que en estos casos el penitẽte deue, segũ todos [o], procurar de auer licencia, para cõfessarse con quien no lo conozca y si no ay tal, deue procurar de yr desconocido a cõfessarse cõ quiẽ otramẽte lo conoceria, de tal modo, que ni por la voz, ni por otra señal lo conozca: y calle su nõbre, tierra, y profession: pues no es obligado a manifestarlos, sino quãdo son causa de algũa circũstãcia necessaria, como el ser casado lo es quãto al peccado, con q̃ se offende el matrimonio, o el ser religioso, quãto a lo q̃ es cõtra sus votos. Y basta al cõfessor, que el penitẽte lo certifique, que lo puede oyr, y absoluer. No queremos empero dezir, q̃ sola esta causa basta, para que el penitente se cõfiesse a confessor estraño, q̃ no tenga priuilegio, para ello, sin licencia de su cura, o de otro su superior. Porque no es verdad, segun Paludano recebido [p], como lo diximos alibi [q].
6 ¶ El: vj. * que avn que algunos signifiquen, que quando ningun remedio delos suso dichos se halla, el tal penitente es visto no tener copia de confessor, y se puede comulgar [r] sin confessarse. Pero mas verdadero es, * que deue confessar todos los otros, callan
7 do aquel, o su circunstãcia, que no se puede sin el dicho peligro dezir con proposito de lo confessar quando le ocurriere confessor, a quien sin este peligro lo pueda confessar por lo suso [s] dicho, como lo siente mayor [t]. ¶ El. vij. * que quando el propio confessor es tal
8 persona, que se cree probablemente, que el descubrirlo a el aprouechara, y en ninguna manera dañara [v]: puede, y deue confessar la circunstancia, o el dicho peccado: porque esto no es infamar, pues no es descubrir contra derecho, segun el qual se puede hazer, segun sant Augustin. [x] con tanto que preceda la fraternal correction, y no aya esperança de emienda por ella, por lo que alibi [y]. dezimos. ¶ El. viij. * ser de notar, que no es justa causa, pa
9 ra no se confessar vno a su cura, e yrse a vn estraño sin licencia suya, el temor, que de ay adelante terna el tal cura mas vigilancia sobre el, o que no lo terna en tan buena reputacion, como antes lo tenia, segun Syluest. [y]. Porque no ay texto ni razon,

h In, 4, de cõfessio. q 4. col. 5, versic. Ad argumenta.
i Matth. 18. c, 2 de operis noui nuntiat.
l In gl. Sũmæ de pœ. dist. 5,
m Arg. c. Iulianus. & c. Si dominus 11 q. 3. c. Sicut ad iũcta glo. verbo. Necessitate. d cõfec. d. 1, vbi latê diximus, & aliquid in c. Sacerdos, de pœ. d. 6. nu 25.
n In. 4. dist. 17. q. 5. col 7.
o in, 4. d, 17.
p In. 4. d. 16. q, 3. & in. c. Sacerdos, d pœ. d. 6. tradidimus,
q In c, final. de pœnit d. 6.
r Arg gl. fin. & receptæ. c. de hoĩe. de celebrat, miss.
s In illat. 3. &, 4. huius met. c,
t In. 4, d, 17. q, 5, arti 7,
v Arg, c, Hoc videtur, 22, q, 5,
x In, c, Hoc videtur, 22, q, 5,
y In repet, c, Inter verba, cõclus, 6, corolla, 46, n, 171
y Confession. §. c

que esto concluya, y porque la verguença sola no es para ello justa causa, sino quando fuesse tanta, que el penitente teme, que lo pornia en peligro de callar algun peccado, o circunstācia necessaria a la confession, como lo diximos alibi [z].

¶ Capit. viij. Del sello de la confession.



Ezimos quanto a lo primero para rayzes de lo q̃ en esto se dira, * que el sello de la cōfessiō, como lo diffinimos alibi [a], despues de. S. Th. [b], y la comū es deuda, o obligaciō de encubrir algo. Y q̃ se llama sello por metaphora, y semejāça. Porq̃ assi como el sello tiene ēcubierta, y secreta la cosa sellada [c], assi la obligaciō de tener alguna cosa en secreto, haze q̃ no sea descubierta. ¶ Lo.ij. * q̃ ay dos sellos de secreto, vno de la ley di 2
uina natural, q̃ es vna obligaciō de encubrir alguna cosa por derecho natural induzida: Otro de la confession, que es vna obligaciō de encubrir la confession sacramental, introduzida por ley diuina positiua, de aquel nuestro gran Redemptor, que por muchos respectos, que alli y diximos: quiso que avn que los otros secretos, q̃ regularmente se han de guardar [z], muchas vezes se pueden, y avn deuen reuelar, cōuiene a saber, quando lo manda el superior [a], o su guarda daña el alma, cuerpo, honra, o hazienda de alguno, como lo diximos alibi [b]. Pero este de la confession, nunca, saluo en vn solo caso, conuiene a saber, quando para ello el confessado da licencia qualificada, segun abaxo [c] se dira, antes el cōfessor, que la descubre directe, o indirecte, hora absuelua al confessado, hora no, pecca mortalmente siempre, hora lo haga por temor, avn que sea de
muerte, hora por amor d̃ euitar escādalo, o por acarrear prouecho, 3
o por qualquier otro fin bueno, o malo [d].

¶ Lo.iij. * que el mesmo redemptor quiso que so esta obligacion se incluyessen no solamente los peccados mortales, y veniales: pero avn sus circūstancias, necessaria, o volūtariamente cōfessadas, y todo lo demas, que avn que no sea peccado: pero es tal, que por ello descubierto directe, o indirecte [e], en particular, o en general, se da a entēder que el cōfessado hizo algun peccado mortal, o particu-
larmēte que hizo tal, o tal venial [g]. ¶ Lo.iiij. * que por este sello, 4
y obligacion del secreto de la confession, no solamēte queda obligado el cōfessor: pero avn como alibi [h] diximos: todos los que oyeren la confessiō sacramētal, o la supieren licita, o illicita, immediata, o mediatamente, hora sean clerigos, hora legos, hora varones,

z. f. in, c. Placuit, 149, de, pœ, d, 6,
a. In, c, Sacerdos, d̃ pœ, d, 6, n, 15,
b. In, 4.d, 21, q, 3, arti, 1,
c. l, 1. §. fin, &, l, Cū ab inicio, &, l, si quis exsignatoribus, ff, quēad, testa, aper,
y. In, d, c, Sacerdos. n, 33,
z. c, Quiambulat, 5, q, 5, quod cum alijs citauimus, ĩ d, c, sacerdos, in prin,
a. c, Intimauit, de testib. cum ei annot, per Pan, & Felin, & inno, & Panor, col, penu in, c, Omnis. de pœ. & Pan. in, c. Qualiter, 1. sub finem. de accus
b. In repet. c. Inter verba. 11 q, 3. nu. 800. & sequen.
c. Infra eo. c. n. 15.
d. cap. Sacerdos. de Pœn. d. 6,
e. c, Oĩs, in eis verbis, Caueat autē ne aut verbo. aut signo, aut alio quouis modo p̱dat pecatorē, de pœ. & remissio.
g. f. i, d c. Sacerdos n 63.
h. In. d. c. Sacerdos n. 42.

hora mugeres segun.S,Tho. Palud.y todos los otros. ¶ Destas quatro rayzes salen muchos ramos.El.j. * que todo sello dela cõfessión,es sello de secreto natural, y no por el.cõtrario. todo sello de secreto natural,es sello de la cõfessión.El.ij. q̃ el sello de la confessiõ,esmas fuerte que el otro:porque el otro solamente esta introduzido:por ley diuina natural,y este por diuina natural,ydiuina positiua. El.iij. q̃ avn q̃ quiẽ qualquiera destos sellos quiebra. pecca mortalmẽte:pero mas grauemẽte pecca quiẽ quiebra el sello de la confessión,q̃ el que quiebra el del secreto natural : porq̃ quebrãta dos leyes diuinas. Assi como mas grauemẽte pecca quiẽ
6 descubre lo q̃ vno juro de tener encubierto, que el que solamẽte lo prometio, k segun mas largo lo diximos alibi. l ¶ El.iiij. * que el confessor,que cometio algun peccado mortal,que no lo puede confessar sin reuelar alguna confessiõ,lo deue callar,y cõfessar todos los otros,con intencion de confessar aquel quãdo sin perjuy-
7 zio del dicho sello lo pudiere. Porque no ay mas de vn caso, segũ lo dicho,en que lo pueda descubrir,el qual no es este. ¶ El.v. * q̃ como diximos alibi, k no solamente el sacerdote,y el lego,a quien por necessidad se haze la cõfessión. l y el interprete: por quiẽ el q̃ no sabe la lẽgua se cõfiessa,es obligado a guardar este secreto:mas avn el q̃ por caso,o engaño licita,o illicitamẽte oyo la cõfessiõ de alguno:y avn aq̃l aquiẽ por le pedir cõsejo, o por murmuraciõ se le descubre,porq̃ las cosas encargadas,cõ su carga passã. m Y la cõfessiõ luego q̃ se haze en forma sacramẽtal, tiene annexo el cargo deste secreto. ¶ El.vj.que este sello y obligacion dura despues de
8 la muerte,porq̃ nasce de precepto negatiuo, q̃ siempre y para siẽpre obliga. n ¶ El.vij. * q̃ violo este sello, como alibi lo diximos, o vn cura que a su parrochiano porq̃ publicamẽte se quexaua que no le daua el sancto sacramento,publicamẽte lo dixo. No te q̃xes amigo,porque te lo dexo de dar,a causa q̃ tienes peccado reseruado,del q̃l no te puedo absoluer. Ca este descubriẽdo, q̃ le cõfesso peccado reseruado,visto es dezir,q̃ le cõfesso algũ pecado mortal
9 pues los veniales no se suelen reseruar. p ¶ El. viij. * q̃ reuelador de cõfessiõ es el cõfessor,q̃ dize. Aquel me ha cõfessado muchos, y muy grãdes peccados,como despues de Paludano q diximos alibi. r Y tãbien el q̃ oydas en cõfessiõ dos o tres p̃sonas de vna dellas dize:esta no tenia mortal alguno, porq̃ indirectamẽte da a entender,que las otras lo tenian,como ay s lo diximos. Añadiendo q̃ lo mesmo haze el que oyda la cõfession de algun penitente,delãte algũ letrado luego se va a el,para le pedir cõsejo sobre algũ caso de

i In 4.d.21.
k c 1.22.q.1. & gl. i.c.Iuramẽti. eo cau.&.q.
l In c Sacerdos. de pœ.d.6.
k In.d.c. Sacerdos n.42.
l Iuxta. capit.1.in prin. de pœ d 6.
m c Ex literis de pignor.c, Pastorali .de deci.l.2.& 3,C. qui caus.pigno. tacit. cõtra Thom 2. Sec q. 33. art.2. Palu. & alij in.4.
n Thom,2,Sec, q, 33,art,2, Pan, & alij in. c. Nouit, de iud. Archi in princi.de pœnit, d.5.& in,c,Si peccauẽrit,2,q,1, & c, Præcepta, de consec,d,1,
o S,in,c, Sacerdos, n,51,
p Argu,glo,c,2,de pœn,& remiss,li br,6,
q In,4,d.17, q,3,
r In,d.c, Sacerdos n,55,
s In,d c, Sacerdos n,57,
In,d,c, Sacerdos n,57,
t Argum,c, Nõne de præsump,

cõfessiõ:y tomado el cõsejo,buelue luego al penitẽte para lo absoluer, ¶ El.ix. * que tãbiẽ quebrãta este sello el que confiessa a su cõfessor.q̃ absoluia de symonia a algũo.de tal manera,q̃ el otro por saber cuyo cõfessor era,facilmẽte pudo cõjecturar.quiẽ fue el absuelto,como lo deziamos alli[r]. El.x. que errauan los cõfessores q̃ dize Hostiense[s], vio reyrse,y burlando cõtar vno a otro las cõfessiones,por ellos oydas,desta manera. Vn soldado, y vna muger vinierõ oy ami,y esto.y esto me hã cõfessado,los quales,avn q̃ no los nõbrassen,empero facilmẽte se podiã cõjecturar. Dõde reprehende tãbien a los que dizen. Este se confesso muy biẽ:la cõfessiõ de aquel no me satisfizo,como lo diximos alibi[t]. El.xj. que tambien quebranta este sello, el que de los amãcebados,y otros peccadores publicos. que le cõfessarõ aquellos peccados publicos dize, q̃ se los cõfessarõ:porq̃ avn q̃ no reuela los peccados,pues son publicos:pero reuela,q̃ se los cõfessarõ,como alibi lo ꝓuamos[v]: Y tã biẽ el q̃ dize:aq̃l se cõfesso ami,mas no lo absolui. Porq̃ esta claro, q̃ destas palabras el q̃ las oyere,sospechara q̃ no esta el penitẽte cõ trito,o q̃ ay descomuniõ,o algũa otra cẽsura:avn q̃ Caiet(a cuyas razones ay,[x] respõdimos(tẽga lo cõtrario. Y segũ todos,tãbiẽ lo q̃ brãta el q̃ dize, No lo absolui,porq̃ no quiere restituyr,o dexar la mãceba,o otros peccados. El.xij. * que no q̃brãta este sello el cura:q̃ llamado,para dar la cõmuniõ a publicos logreros.y otros peccadores semejãtes,q̃ cõ el mesmo, o cõ otro se ouiesse confessado,se ha cõellos,como si nada supiesse en cõfessiõ,y dize,Estos hasta aqui estuuierõ,y estã,alo q̃ parece en peccado publico: y al pecador publico hasta q̃ publicamẽte cõste,q̃ ha dexado đ ser tal,no se le deue dar publica comuniõ. Porq̃ por nada desto descubre cosa cõfessada,y dize verdad,como despues de Paludano y lo diximos alibi[z]. Quebrantaria empero,si dixesse, Yo no los puedo,o no lo pude absoluer,porq̃ no veo penitẽcia suya publica,como por muchas razones cõcluimos alibi[a],cõtra Caiet. Tampoco lo quebrãta el q̃ dize: Yo oy la cõfession de Pedro,oy sus peccados,absoluilo de sus peccados. Porq̃ por esto no dize ingenere,que Pedro le confesso peccados mortales,ni quales veniales in specie. Y porque en summa,no dize mas,q̃ si dixera: cõfessoseme,y absoluilo : por lo qual nadie es visto descubrir la cõfession:como lo diximos alibi[b]:si nó quando alguno le cõfesso tan secretamẽte, que no quiere, q̃ otro alguno sepa que a el se confesso,lo qual acõtece, quãdo alguna cuñada del confessor ha peccado contra su marido,y cõfiessa a otro todos sus pecados,para confessar a su cuñado:o pariente de su ma

10 (margin, at "El.ix."); 11 (margin, at "El.xij.")

r In.d c. Sacerdos n.58.
s In summa đ pœ, & remis.§.i quo tenetur.
t In,c,Sacerdos,đ pœ,d,6,
v §,vbi,supra,n,62,
x §, vbi supra. n,64,
y In,4,d,9,q,4,col,2,
z In princip,c,1,n,91.de pœni,d.5 & in,c,Sacerdos n,65 ead,d,
a §,in prin,d.c, Sacerdos,n,65,
b In,d c,Sacerdos,n,68,

rido los otros, sacando aquel, el qual si supiesse, que se confesso cõ otro sospecharia mal.

12 ¶ El.xiij.* que no lo quebranta el que dize. Voy a oyr la recõciliacion de hulano, que con sus muy menudos peccados, como suele, me enhadara: Porque este solamente descubre los peccados veniales de aquel en general. Ni el que sin dezir la causa deniega su voto, para perlado, a alguno, por auer sabido sus peccados en confessiõ. Ni el que dize: tal, o tal peccado mortal oy en la cõfessiõ cõ tãta cautela, que en ninguna manera se pueda saber a quiẽ lo oyo, segun Paluda. y la Comun [c], y Adriano, [d] avn que lo cõtrario tuuo Panor. [e], cuyos argumentos clara y bastantemẽte soltamos alibi [f]. Donde [g] empero diximos, que seria mejor no dezir esto, sino por algun grã bien del proximo, y que pocas vezes se auria de hazer por los varones muy graues, y menos, por los graues, y mucho menos por los liuianos. Porque mas facilmẽte se puede sospechar deste que descubre el secreto de la cõfession, que de los otros.

13 ¶ El.xiiij. * que es sacrilega la costumbre de algunos curas, que oyen juntamente a muchos mochachos, que ya tienen juyzio. sin alguna necessidad. Porque hazẽ injuria al sacramẽto de la penitẽcia, vsando mal del para burla y risa [h]. Y porque los mismos niños despues descubren las confessiones de los compañeros a los otros, contra muchos preceptos [i], como lo diximos alibi [k].

14 ¶ El.xv. * que el cõfessor del a quiẽ no absoluio, pregũtado, q̃ hizo, deue respõder, q̃ cumplio cõ su officio, y si respõdiesse, q̃ no lo absoluio, quebrantaria este sello, Porq̃ prouable sospecha da, q̃ le cõfesso algũ gran peccado, o de descomuniõ, o q̃ no se q̃ria emendar, por mas, q̃ Caietano lo quiera saluar, como alli lo diximos [l].

¶ El.xvj. que no quebrãta este sello el confessor, que ha menester consejo sobre el peccado, que oyo en la cõfession, y de tal manera lo pide, que por su dicho en ningũ modo se puede saber el author de tal peccado [m], por lo arriba [n] dicho.

15 ¶ El.xvij. * que tampoco quebranta este sello el cõfessor, que tomado por testigo, depone lo a el confessado, Porque lo sabia por otra via, con tanto que lo haga, como si nunca nada dello en confession supiera, segun. S. Tho. [o], como alibi lo diximos [p]. Ca si añadiesse algo de lo que en la confession supo a lo que sabia antes, o en certidumbre, o en otra cosa, quebrantaria este sello, segun la mente de todos, que expresso Syluestro [q].

¶ El.xviij. q̃ tãpoco lo q̃brãta el q̃ cõ licẽcia dl penitẽte. por su voluntad y justa causa dada, la descubre, segũ. S. Tho. y otros muchos

c In, d.d.21.
d In d. dub 10.
e In Illo. c. Omnis, not vltimo.
f in. d. c. Sacerdos. n. 78.
g num 81.
h Argũ. l. Mimas. C. de episcop. aud. & .§. fin. authen. de sanctis. episcop col. 9. & gl. c. Cũ decorẽ. de vit. & honest. cle.
i quæ. in. c. omnis. de pœ. & remiss. & in. 4. d. 21 habentur.
k In. d c. Sacerdos n. 110.
l In d. c. Sacerdos, n, 63.
m c. Officij. de pœ. & remiss.
n Supra eo. c. illatio. 12.
o In. 4. d 21. ab omnibus receptũ.
p s. in. c. Sacerdos. n. 61.
q verb Confessor. 3 q. 5.

cuya opiniõ por hartos textos,y razões alibi la prouamos, r dãdo nueua razõ desta antigua decision.El.xix. * que mal baze,avn q̃ no descubra la confession,el cõfassor,q̃ dize,en tal lugar(expressando el lugar,dõde oyo cõfessiones)se cometen grãdes peccados: porque se escandalizan los simples,pensando q̃ por las tales palabras se descubren las cõfessiones,y ansi tiene especie,y muestra de mal[c] de que segun el Apostol[s] ,hemos de huyr,como alibi [t] lo diximos. ¶ El.xx. *que no es prudencia, imponer ayunos y otras penitencias graues,para q̃ luego a poco despues de la cõfession. se hagan quando son tales,que no se pueden hazer sin que algunos las vean:porque puedẽ sospechar,los que las veen hazer,que el cõfessor se las impuso por algunos graues peccados, como lo diximos alli [v]. ¶ El.xxj.que no quebranta este sello el confessor,que sabe por confession de Pedro.que Ioã fue su compañero en el peccado por preguntar en general e Ioan de aquel peccado,sin que diga,q̃ Pedro lo dixo,segun Angelo x.ni a vn por preguntar en particular.quãdo no puede probablemẽte sospechar de Ioã.q̃ solo cõfesso Pedro por ser peccado,de q̃ los cõfessores suelen pregũtar guardese emPero de pregũtarle de la p̃sona de pedro,segũ Syluestro y

16

17

¶ Capit.xi.En que casos se ha de iterrar la concession.



Ezimos para rayzes de lo q̃ en esto se dira,lo primero,* que conclusion es recebida de todos los catholicos x q̃ lo bien confessado vna vez,no es necessario cõfessarlo otra vez, attẽta la ley diuina,y canonica. Ni a vn se puede hazer ley humana,que a ello a nadie sin su consentimiento obligue,segun la mas verdadera apinion de.S.Thomas.a.y otros muchos.b.que alibi.c.seguimos,y prouamos. Lo,ij.que assi como las otras sentencias de los juezes regularmente valen,avnque sean muchas.d.y dexã de valer solamẽte,quãdo la falta es sustancial.e. Assi por la misma razon,la absolucion del sacerdote,regularmẽte vale avnque sea injusta,quando no ay enella falta substancial.f. ¶ Lo.iij:*que avn que es peccado dar al descomulgado sacramẽtos: pero verdaderos y validos son:si se los dan ,como la affirmamos alibi,g. Pues la professiõ hecha porel descomulgado.h.el matrimonio porel contrahido.i. la eucharistia por el consagrada .k. la confirmacion y la orden por el tomadas .l. todas valen por lo que alli allegamos. ¶ Lo.iiij. Que lo que como alibi. m. Di-

1

2

d 5. l ca. Cum illorum.de snia excõi .i.c.Significasti.de eo q dux.i matr k. ne.de celebrat.mis l C.1.de eo qui fuit ord.m in c.Fratres. de pœn.d.5 n 3.

r In d.c.Sacerdos. n.151. s 1 ad thes 3. & c. Cũ ab omni specie mali de vit. & honest. cleri. t In.d c.Sacerdos. n.54. v In.d.c.Sacerdos. n.103. x Confess.vltimo. s.7. y Confess.5.§.16. z In.4.d 17. a Quod 1.q.12, b Cers.in lect.2.super Mar. Palud. in 4.d.17. q. 5. col.2.& Iacobus ibi col.44.Dionis.quem Maior & Iaco. sequunt. & Adria de confessio. q.5. col.3. c In Fratres.n.50 de pœ d.5 & in.c final.n.111. de pœ d.6. d c.1.II. q.3 .c. Cũ inter.de re. iudi e c.1.de re iud.l i. & toto.tit c. q̃ndo puocare non est necess. f secundũ mẽtem omnium in 4.d 17.argu 1. illud ad.l..A qui & c, de trans l.plac. g S.in.c.1 .§. Cautus.n.35. de pœ Arg c. De homi

ximos, comunmente se dize, que por vna de cinco faltas puede dexar tanto de ser bien confessados los peccados, que cumple otra vez confessar los, conuiene a saber, por falta de parte del penitente, del confessor, de la contricion, de la confession, y de la satisfactiõ, se ha de entender, quando la falta es substancial, y no quando accidẽtal.

3 ¶ Destas rayzes salen muchos ramos.* El primero, quanto a las faltas de parte del penitente, q̃ la absolucion de los peccados dada al descomulgado de mayor, o menor descomunion, comũmẽte vale, por lo suso dicho [l], porque no es falta substancial. Avn que quiẽ se la da y el que la toma, sabiendo, comete peccado de sacrilegio [m], como alibi [n] lo ꝓuamos, contar Angelo [o], que en su fauor descuydadamẽte allego a Richardo [p], que tuuo lo que nos. Y por siguiente no es obligado a reconfessar lo q̃ tenia confessado, como lo prouamos alibi [q], despues de Caiet. [r] Y por mas fuerte razon vale la dicha absolucion, quando el descomulgado no sabia, o no aduertia, q̃ estaua descomulgado, hora la ignorancia, o inaduertencia fuesse justa, hora no, con tãto, que q̃do se absoluiesse no creyesse, ni aduertiesse, que en tomar la absoluciõ pecaua. Como quãdo alguno esta descomulgado, y sin saber, o aduertir, que lo esta, a la buena fe cõfiessa sus peccados. y recibe la absolucion, como lo suelen hazer muchos, que no saben q̃ incurren descomunion, por herir clerigo de ordenes menores, o de prima tõsura, o no mirar q̃ por hauer hurtado fruta, o otra cosa, se hauia promulgado sentencia de excomunion. Los quales, avn que quedã obligados a alcançar absolucion de las descomuniones, pero no a reiterarla.

4 ¶ * Y por mas fuerte razõ valdria la absoluciõ, si la descomuniõ era injusta. Pues como el q̃ esta descomulgado nullamente, segun todos, se puede justamẽte adsoluer [r], assi el descomulgado valida, pero injustamente se puede absoluer de sus peccados, en el foro de la consciencia, y para con dios, porque en aquel foro no esta descomulgado, como lo sintio Richardo [s], y expresso Adriano [t], y se puede collegir de Felino [v], y de los que el allega.

¶ El. ij. que no vale nada la absolucion del descomulgado, que no solamente sabe, que lo esta, pero avn sabe, que es peccado mortal recebir, o procurar la absolucion de los peccados, antes de se absoluer de la descomunion, porque esta falta de la absolucion es substancial no por se dar a descomulgado, que se sabia ser tal, sino porque haze que su confession no sea entera, pues no cõfiessa el peccado, que haze en pedir la absoluciõ, sabiendo, que es peccado tomarla el, y dar la el confessor.

5 ¶ El. iij * q̃ cõ algunos otros siguientes toca las faltas de parte del cõ

l in 3 radice huius c n, 2.
m Arg, c, Si celebretur. d cler. excõ, mini. &c. c. Sacris. qđ met. caus,
n in. c. Fratres. n 30 de pœn, d, 5,
o in verb. Cõfessis, 1. §. 4. & ver confessio. 5. §. 10,
p in. 4. d. 18. ar. 9. q, 4,
q in, c, Fratres de pœn, d, 5, a, n. 45, vsq; ad, 50,
r ver, Absolut, imped, & ver, Cõfe. iterat. & . q, 2, de quali, cõfes, facit, c. Apostolicæ, de cleric, excom, minist, & ea, quæ ait card, cons 40, & Fel, in. c, Sicud tuis, colũ, 2, de sim.
r Ar, c, Solet, đ, sen excõ, li 6, & multa á nobis citata in prælectione, c Cũ cõtingat, pa, 100, de rescr,
s in, 4, d, 18. ar, 3, q, 4,
t De cõfes, q, 4. co, 10.
v in, c, fin. de testi, cogen,

x In 4. d. 6. & tacitã fuit supra. in c. 4 factum. fin ff. de iurisdi. om. iu. c. 2. de cõst l. 5.

y In. 4. d 17 q. 3. col. 9.

z In sum. de pœni. & remiss. §. Cui confitẽdum. ver. sic. octauo.

a In verbo Confessor. 1. §. 6.

b In. c. Placuit. de pœ. d. 6. n. 105.

c In 4. d. 17.

d c. Ad probandũ. de re iudi c Veritatis. de dol. & cõtuma.

e Cuius verũ tenorem infra trãscribemus, & in c 27 n. 35 & trãscripsimus, in. c. 1. §. Laboret de pœ. d. 5. deceptũ ex actis concil. Basil. sess. 20. quem Ant. Feli, & aliquot alij non fuerũt assecuti, quę; innouata fuit per conciliũ Latera. sub Leo. x. infra dicetur.

f in. d. §. Laboret. a n 14. ad 22

fessores, que la absolucion del confessor, q̃ para ello no tiene jurisdiction ordinaria, ni delegada, no vale nada y la confessiõ se ha de reiterar. Porq̃ esta falta del poder, es substancial para esta, y para otra qualquier obra, segun todos x. Ni basta la ratificacion hecha por el proprio, y ordinario confessor, avn q̃ se confessasse confiando, que el lo hauria por bueno, y lo ratificaria. Porq̃ ninguna ratificaciõ haze, que sea sacramento, lo q̃ al comienço no lo fue, segun Palud. y Ni es contrario a esto lo que Host. z dixo, conuiene a saber, que basta la ratificacion, porque no quiso dezir, q̃ la confessiõ hecha a vn confessor, estãdo con esperãça de ratificaciõ futura del proprio, se haga valida por ella, sino q̃ la confession hecha a vn estraño con probable opinion, q̃ el proprio es contento dello, vale, como lo dixo lindamẽte Syluest. a exemplo delo qual alibi b diximos, hallarse en los parochianos de dos curas tan amigos, y familiares, que cada vno dellos huelga tanto, que sus parochianos se cõfiessen al otro, como a si mesmo. Ca eneste caso, la confession, y absoluciõ delos parochianos del vno, q̃ se confiessan conel otro, sin otra licencia para ello hauida, valen por ratificacion presente, y licencia quasi tacita.

¶ El. iiij. * que como la absolucion del confessor, q̃ no tiene poder alguno para absoluer al penitente, no vale nada, assi la del que tiene para absoluerlo de algunos peccados, y otros no, por ser los vnos reseruados, y los otros no, o por otra razon, vale quãto alos vnos, por no auer falta substancial quãto a ellos, y no quanto a los otros, por hauer la tal, quanto a ellos. Y por esto el confessado, quando le constara esto, no es obligado a reconfessar todos los peccados, mas solamente aquellos de que el cõfessor no lo pudo absoluer segũ todos c. 6

¶ El. v. que no valen nada, y se han de iterar la confession y obsolucion del q̃ se cõfesso al descomulgado, suspẽso, o interdicto, por tal publicado, y denũciado. Porq̃ quiẽ ansi esta descomulgado, no tiene poder bastante, para dar sentencia valida d. Y lo mesmo se ha de dezir del, que tã publicamẽte ouiesse puesto manos ayradas, o violentas en clerigo, q̃ por ningũa dissimulacion se puede en cobrir aũ q̃ no sea denũciado, por el cabo de vna extrauagãte de Martino. v. e avn q̃ mas dubda ay del que notoriamẽte es suspenso, interdicto. o descomulgado por otra causa, q̃ por herida de clerigo notoria. Pero que lo mesmo se deua dezir destos, y del descomulgado notoriamente por tal herida, affirmamos alibi f por buenos fundamentos, y buenas soluciones de los contrarios.

¶ El. vj. * q̃ vale cõfessiõ, y absoluciõ, del que se confesso ignorantemente al descomulgado, suspẽso, o entredicho, q̃ ni es tal notoriamẽ 7

te ni por tal esta denunciado, mas solamente es descomulgado, o suspenso por sentẽcia de derecho, o de hõbre, o de estatuto por la dicha Extrau. [f] del papa Martino. v. Porq̃ las cẽsuras ocultas en el tiẽpo passado, ni las otras en el p̃sente, sino son notorias, o denũciadas no impiden el valor de lo que antes por razõ de officio publico se haze [g]. Dubda empero grãde ay, si lo mesmo se ha de dezir de la cõfession hecha al descomulgado, que avn que no es notoriamẽte tal ni por tal denunciado, pero sabelo el q̃ se cõfiessa. Y avn q̃ algunos diriã q̃ no, porque dize Calderino [h] muy recebido, que todo lo hecho por el descomulgado, avn occulto por razon de officio publico en fauor del q̃ sabiendo, que ansi lo esta se lo requiere, es de ningun valor, y effecto. Pero lo contrario se deue tener. Porq̃ avn que la sentẽcia de Cald. era verdadera en su tiempo, y antesque la dicha Extrauag. de Martino. v. se hiziesse, pero no despues della, como alibi [i] afirmamos, sin auer visto Felino [k], q̃ lo mismo, avn que cõ dubda siente, aquella determinaciõ, no ha lugar despues de la dicha Extrauagante. Porque se fundaria en que quiẽ sabia de la descomuniõ del official, peccaria en cõmunicar con el. Y despues de aquella Extrauagante no pecca, sino q̃ est. denunciado, o notoriamẽte sea tal, avn que la descomuniõ sea especial, como despues de Cosmas [l] Guimiel lo affirmamos [m]. Es verdad: que si el confessante peccasse mortalmẽte, en induzir a este descomulgado, a que le oyesse en confession sabiẽdo, que estaua descomulgado, y q̃ no lo podia hazer sin peccar mortalmente, y no le cõfessasse este peccado aduertiẽdo en ello, no valdria nada su cõfession, ni la absoluciõ, no por ser hecha a descomulgado, ni ser dada por el, sino por no ser entera, y callar en ella el peccado mortal, que hazia en cõfessar se a el, y querer tomar del la absolucion sacramẽtal. De do se sigue, que lo mesmo se ha de dezir del que se cõfiessa al que esta en pecado mortal, y fuera de descomunion, quando en induzirlo a oyr, y absoluerlo, pecca mortalmente, y aduertiendo que pecca en ello, dexa de confessar aquel peccado. Este induzimiento es peccado. M. quando induze sin necessidad al que sabe que esta en peccado mortal, o en descomuniõ a que diga missa, o administre algun sacramento [n].

8 ¶ El. vij. * que ni la confessiõ hecha al prior, o abbad, q̃ nunca tuuo titulo bueno, ni malo, de su superior, ni la absoluciõ por el dada vale nada, antes se han de reiterar, segun Panorm. [o] o por la falta de poder q̃ es substãcial. No diximos de valde, titulo bueno, ni malo, porque la absoluciõ dada por el que tiene titulo, avn que malo del superior, y por virtud del es posseedor, vale segun Innocencio

[f] Quæ incipit. Ad euitanda.

[g] c. Ad probãdum, d re iud. Vbi An. et Fel. cũ cõi sic resoluunt. Facit, l, Barbatius, ff, de off. præt, 3, q, 7 §. Verum,

[h] i, c, Ad probãdũ, d re iudic, recep. probã, & Cõi, ibidẽ, & alios quos ibidem colu, pen. Felin, refert,

[i] In. c. Dilectus, 2. de præb,

[k] In d. c. Ad probãdum. col. pen.

[l] In pragmat Galli, tit, de excommun, non vitam, verbo, Gñaliter,

[m] i, d. §. Laboret, n, 25, de pœn, d, 6,

[n] Quia consentientes & faciẽtes ad roma, 1, &c, Notum, 2. q, 1,

[o] In, c, Nihil de electio, col, 4, &, in. c Dudũ, 2, eod, ti, col, 7, & summa Rosella. ver, cõfessor, 1 . §. 41, & syl. eod, ver, b, 59 & Caiet, ver, Absolutionũ impedimenta & cõfessio, iteratio,

r,y la Comun. Y tambien la dada por el que,por alguna causa perdio el buen titulo,que tenia, con tanto,que la perdida no fuesse notoria:al qual caso se puede aplicar vn dicho deGrego.ix.con su glossa q,segun Panor.[r] Y avn el que con su buena fe se confiessa al q̃ nūca tuuo titulo bueno ni malo,o al que notoriamente lo tiene perdido,saluar se ha en su buena fe,hasta que la pierda, aun que despues deue iterar la confession,segun Panor,[r] y los sobredichos.

¶ El.viij.* que la confession hecha al confessor,que no supo o no 9
quiso absoluer enla forma substancial, para ello necessaria no vale nada porque tiene falta substancial [s],avn q̃ a nuestro parecer,pocas vezes,o nunca dexa de valer por sola esta causa. Porque quasi todos saben la forma substācial de absoluer,dela qual, y sus antecedētes, y consequentes despues en summa [s] diremos,lo que alibi [t] mas largo diximos, y comunmente a ninguno falta voluntad & intencion de absoluer. Y añadimos, q̃ en dos maneras puede el discreto cōfessor alcançar, quando la confession del penitente fue hecha a confessor tan ignorante,que se deua reiterar,conuiene a saber,por conocerlo y saber su totalsufficiencia,y por ver por el processo de la cōfessiō, que el cōfessor no le hizo cōsciēcia o escrupulo de las cosas, que en ningūa manera deuia ignorar,como si no le juzgo por peccado.M. la simple fornicacion,o el no auer tomado el sanctissimo sacramento vna vez en el año. &c.por lo arriba [x] dicho.

¶ El.ix.tocando las faltas de la parte de la contriciō es, * que no va 10
le nada,y se ha de iterar la confession, hecha sin proposito de euitar los peccados,M.venideros,avn que tēga algū desseo de abstenerse. Qual es el,a quien duele de hauer hurtado,pero no tiene proposito de restituir. Qual el que tiene pesar de hauer fornicado,mas no delibera de dexar la manceba.Ca el tal penitēte,que calla tal proposito que es peccado.M. no se confiessa enteramente, y si lo confiessa cō los otros peccados,hazese inhabil,& incapaz de la absolucioy. Mas si le pesa de los passados,y propone de euitar los venideros,avn que no le pesa tāto,ni proponga tanto de los euitar, q̃ para sufficiēte cōtriciō, y perdō de los peccados baste,ni avn para tal atriciō,q̃ conel ayuntamiento del sacramēto se haga cōtriciō, no es necessario,q̃ la cōfessiō se itere como alibi [a] lo prouamos. Porq̃ de otra manera ninguno sabria si era bien confessado,pues nadie puede saber,si esta en estado de gracia [b],ni por consiguiente,si esta contrito,porq̃ quiē supiesse esto sabria aquello [c]. Y porq̃ la cōfessiō no se deue iterar, por ser informe,conuiene a saber, que sea sin gracia,y claridad,segun.S Thomas [d]. Avn que aquel gran maestro Graciano [e],con su gran

p in d.c. Dudum,2 de electico. arg c Nōne.8 q,4.quiē Pā,& Cōis, ibid, sequitur
q c,Dudum de, ele ctio. adiūcta glo, ver,Receptæ,
r ibidem,col.7.
r in,d,c, Nihil,& i d,c. Dudū 2,& su pradictos,
s ar,c.De homine. de celeb.miss.
s infra,c,26.
t in prin c,de pœ, d.6.an.7.ad 50.
x in.c,4.n 2
y Regul.Peccatum lib.6,c.Legatur. 24.q 2.& .c,illud 95 d,c.Per Esaiā. 1,q.1.
a in .c.Fratres.n,33. de,pœ.d 5.
b Iuxta illud Eccle 9 c Nemo scit,an sit odio,vel amore dignus c fin,d purg,canoni,
c c Dixi,c. Magna de.pœn,d 1,
d in 4, d,17 q,3 ar. 4.&late tradit al ter Th.q.5 in mater,confessio,
e in, c,fi,d pœ,d,5.

glossadores, con algunos otros tenga otra cosa, pero lo susodicho es, lo que se ha de tener, como alibi lo diximos g.

11 ¶ El.x. quãto ala falta de parte dela cõfessiõ. * q̃ no vale nada, sino fue entera. Porq̃ dexo adrede de cõfessar algũ peccado mortal, o q̃ probablemẽte dubdaua, si era tal, o venial, o alguna circũstancia necessaria por verguẽça, hipocrisia, o alguna cosa injusta, o porq̃ cõfessó peccado mortal adrede al sacerdote, q̃ no lo entẽdia, o la cõfessiõ no fue clara, por razon de las palabras, q̃ eran obscuras, o porq̃ el cõfessor dormia, o porq̃ diuidio la confessiõ, diziendo vnos pecados avn confessor, y otros a otro. Pues todos los peccados, assi de pensamiẽto como de palabra, y obra, y occultos, y manifiestos, se deuẽ cõfessar a vno, avn q̃ el no lo pueda absoluer de todos, y tenga necessidad de recorrer por alguno al superior, segũ. S. Thomas h, y Scoto.

12 ¶ El.xj. * q̃ no es obligado a reiterar la cõfessiõ, el q̃ alguna cosa destas dexa de confessar por causa justa, cõuiene a saber, por creer probablemẽte, que aquella confessada, incitaria al confessor a mal, o le haria venir en conocimiento de algun peccado, y peccador, que el oyo en cõfession, por lo suso dicho i. Ni avn, si por no saber que era mortal lo dexo de cõfessar. Porque puesto, que algunavez la ignorancia dela ley diuina, no escuse d̃ peccado, se escusa empero de que no peque, por no confessarlo, como despues de Ioan Gerson, Adriano, y Syluestro lo determinamos alibi i, dando nueua razõ dello. Y por consiguiente los moços, y moças, que nueuamente conocen ser peccado mortal, lo que otras vezes dexaron de confessar por no saberlo, no son obligados a reiterar la cõfession k delos ya cõfesados.

13 ¶ El.xij. * que quien se cõfesso sin poner deuida diligẽcia, para se acordar de todos sus peccados, y por esto dexo de confessar alguno la deue reiterar, porq̃ tiene falta substancial de parte dela confessiõ. Pues por su culpa no fue entera. Y quan grãde ha de ser esta diligẽcia, alibi l lo tractamos mas de rayz, q̃ nadie, diziẽdo en summa, que tanta es necessaria, y abasta, quanta avn varon prudẽte, y humano estimador, le pareciere necessaria por la mayor parte a los hombres del estado, y condicion de aquel penitente, attenta alomenos la voluntad, que de ser interrogado por el confessor, y d̃ responder a sus preguntas lleua, la qual como alli m diximos, suple gran parte dela diligẽcia deuida.

14 ¶ El.xiij. que toca la falta dela parte dela satisfaction es, * que la confession nunca se ha de reiterar necessariamẽte, por falta de no cumplir la penitencia en estado de gracia, ni avn por falta de cumplir la en este buen estado, o en otro, hora lo dexe de cumplir por oluido, hora por negligencia, hora por meno-

f in gl fin. eiusdem c, final,

g in.d. c, Fratres. n. 10,

h in.4, d. 17. q. 3. ar 4. quẽ Scotus & Cõis sequitur. & est tex. in, c. Omnis. de, pœ. & remis. c, 1. §. Cautus de pœ. d. 5. in concil, Florent, in decreto Eugen. §. Quartum,

i in, c. 8. n. 6.

i in, c. Fratres de pœn, d, 5. n. 82,

k Syluest. Confes, 1 q. 3.

l in, d. c. Fratres. a n. 66. vsq; 85.

m ibidem, n. 10,

ſprecio, como lo aſſirmamos, ſin eſcrupulo alguno alibi [n], deſpues de. S. Tho. que lo ſintio, y ſin dubdar en ello Caieta. [o], y Maior [p] Ni Paludano [q] dize lo contrario, ſi bien ſe pōdera, avn que fue cauſa de que erraſſe. S. Antonino, el qual hizo errar a Angelo, y Sylueſtro. Y como muchas vezes ouieſſemos aconſejado eſto, y dicho, que Paludano nunca dixo aquello, alegramonos mucho quando vimos que Adriano [r], eſto meſmo que nos ſintio del, y de nueſtra cōcluſion. La qual ſe deue ſin dubda tener, que quier q̃ en muchos cōfeſſionarios ſe eſcriua, ſaluo quando al penitente ſe le da penitencia antes de abſoluerlo, y el al tiēpo que ſe le da, menoſprecia, o no tiene cuydado razonable, para deſpues de acordarſe dello, y cumplirla, como lo apunto Caie. Ca entonces, no por no cumplir la penitencia, ſi no por peccar, quādo la aceptaua, y no cōfeſſar aquel pecado, y por ello no ſer entera, no valdria, avn q̃ deſpues ſe cumplieſſe la penitencia.

¶ El. xiiij. * que la cōfeſſion de que cree, que por ſu virtud no ſe podra guardar de peccar, vale, y avn la del que cree, antes que muera peccara mortalmente. Porque eſta, ni es falta ſubſtancial, ni avn accidental, como arriba [s] lo diximos, deſpues de Innocencio [t], comunmente recebido, pero no valdria nada la del que creyeſſe, que no puede alcançar de Dios baſtante ayuda para ello, pues no ſolamente no ſe arrepiente de todo lo peccado, mas avn comete peccado de infidelidad, en no creer, que a qualquier, que haze lo q̃ en ſi es, da dios gracia, como lo bien dixo Adriano [v]. 15

¶ El. xv. ſea, * que quando alguno ſe ha de tornar a confeſſar con aquel meſmo confeſſor, que avn tiene en la memoria ſus peccados, o alomenos la penitēcia, que por ellos le dio no es obligado a recōfeſſar particularmente los que ya confeſſo, ca baſta, que generalmente diga. De todos los pecados, que os he cōfeſſado, digo mi culpa a dios y a vos padre. &c. y que declare lo que adrede callo, o la ſimulacion, y fingimiento, y mala intencion. Mas ſino ſe confieſſa con el miſmo confeſſor, o ſi el no ſe acuerda dellos, ni de la penitencia, q̃ por ellos le dio, ha de iterar la cōfeſſion, como ſino ſe cōfeſſara, ſegun todos. 16

n in c Contrarium. n. 22. & ſequentibus. de pœ. d. 5.
o in ver. Confeſſio iteranda.
p in 4. d. 17. q. 6.
q in, 4, d, 17, q, 5,
r in, 4, de confeſ, col, pen, in fin,
s in, c. 1, n, 13,
t in, c, Omnis, de pœ. & remiſſ,
v in, 4, de confeſ, 3. 4, col, penul,

¶ Capitulo. x. Como ſe ha de auer el confeſſor acerca de ſi, y del penitente, y lo que al principio le ha de preguntar.

SIendo * requarido el cōfeſſor para oyr al penitente, deue de buen conſejo hazer eſtas coſas. Primeramente, leuantar ſu coraçon a Dios, diziendo, mas con humildad del ſpiritu, q̃ con la boca eſtos verſos, [v]. Cor mundũ crea in me Deus, & ſpiritũ rectum innoua in viſceribus meis. Dando me aquella virtud, y esfuerço, q̃ haze al ani-

v Deſũptos ex pſal. 50, & expoſitos iuxta gl. ordinarium, & Flaminium,

mo, no amar, ni dessear, si no lo honesto, y sancto, pa q̃ no me muc-
ua (alomenos principalmente) a este negocio, ni gloria, ni hazienda,
ni carnalidad, ni desseo de agradar, o saber nueuas. Antes todo
mi fin, o alomenos, el principal sea, Señor vuestra gloria, y la salud
desta anima, q̃ me quiere, Ne proijcias me a facit tua, & spiritũ sctũ
tuum ne auferas a me. Y no me alanceys señor, de vuestra presencia
quitando, o dexandome de dar lumbre necessaria, para ver, y alum
brar a este, que por mi la espera de vuestra misericordia. Antes me
dad animo, y espiritu, para sopear las tentaciones, que de oyr pecca-
dos agenos nacen. Redde mihi lætitiam salutaris tui, & spiritu prin
cipali cõfirma me. Dadme alegria, que nace de la memoria deuota
del Saluador, y de la cierta esperança de alcãçar la salud deste, y mia
por vuestra misericordia, y no la pierda por las fantasmas de los pec
cados, que oyere, y esforçadme con aquel spiritu principal, que co-
mo principe, enseñorea, y gouierna los pensamientos, y apetitos ba-
xos, de las potẽcias inferiores. Docebo iniquos vias tuas, & impij ad
te conuertentur. Conel qual pueda enseñar vuestra voluntad a este
que se conoce por peccador, para que conuertido a vos, glorifique
vuestro sancto nombre, in secula seculorum. Amen.

2 ¶ Lo. ij.* recebir al peccador, con alegre grauedad, y mostrar se le
en todo, q̃l ha de ser. s. dulce y, affable, suaue, prudẽte, discreto, man
so, piadoso, y benigo, y animelo a descubrir sus llagas, y a esperar
salud dellas. ¶ Lo. iij. hazer, que haga al penitente si sabe los autos
exteriores, que conuiene para se confessar, que es el ponerse de ro-
dillas, el santiguarse. &c. Y si no los sabe, enseñeselos, auisando le,
que mas se confiessa a Dios, que a el que es hombre. Y por esto lo
deue hazer con mucho acatamiento, y haga le hincar ambas las ro
dillas en tierra, y poner la cara hazia vn lado suyo. Y si no lo cono-
ce, informe se de su estado, y condicion, para que mejor le pueda
preguntar lo que conuiene, y si lo conoce, no es menester, como ali
bi [z] lo diximos.

3 ¶ Lo. iiij.* saber del, si tiene algun impedimento, por el qual no le
deua absoluer, qual es tener manceba, sin querer echarla, qual ser
logrero, sin querer dexar de ser lo, qual es odio mortal, sin volũtad
de lançarlo, porque despues no se quexe, diziendo. Quesistes oyr
mis peccados, y no me quereys absoluer. Lo mesmo haga con el ec-
clesiastico, que tiene muchos beneficios incompatibles, sin deui-
da dispensacion, diziendole, que proueа primero como tenga segu-
ra la cõsciencia, y que entonces le oyra su confession [a]. Y avn q̃ esto
siempre nos ha parescido bien, pero agora parescenos peligroso,

y c. 1. col. 2. ver, Quibus cognitis, de pœn, d, 6, vbi trascripsimus illos versus relatos a Th. & alijs, in, 4, d, 17, s, Confessor dulcis, affabilis. atq; suauis; prudẽs, discretus, mitis, pius, atq; benignus.

z in, c, Consideret, in princ. n, 60, de pœ, d, 5, facit, l, 1, ff, de actio, nup, c, Eum qui, de reg, iur, lib, 6,

a Cai, in sum, interrogationes confessionis, ar, c, Nihil de præs, &, c, 2, de ope, no, nun,

porq̃ es hazer descubrir al penitente sus faltas fuera dela confessiõ, y porq̃ puede ser, que despues de confessado, y amonestado por el confessor, cobre voluntad de salir de aquel pecado, en q̃ antes entẽdia de perseuerar. Como tampoco es necessario pregũtar, si esta descomulgado, porq̃ el confessor euite la descomuniõ menor, en que por hablar conel q̃ esta descomulgado se incurre, q̃ quier, q̃ se diga en summa [b]. Porq̃ no cae en descomunion, el q̃ habla, y comunica conel descomulgado, en lo q̃ a su alma cũple [c]. Y la habla, y comunicacion del confessor, conel penitente enla confessiõ de sus culpas es tal. Ni la Clement. [d] ni Innocen. despues del qual ella se hizo, allegado mal sobre ella por la Rosella, dizẽ otra cosa. Y basta, q̃ lo absuelua della al fin dela confession, primero q̃ de los peccados, como arriba se dixo [e]. ¶ Lo.v. mira bien al comienço, medio, y fin, si por algũa causa delas susodichas [f], deue el penitẽte reiterar, la confession, o confessiones passadas, y si hallare que deue, y el penitente viene descuydado dello, y el tiempo da lugar, deue le acõsejar a que buelua a examinar su consciẽcia, mayormẽte si ha de reiterar las de muchos años atras, Y sino la tiene, preguntele, si puso deuida diligẽcia, para traer ala memoria sus peccados, por lo qual se escusa por entonces de confessar los oluidados, y cũple con dezir los q̃ le occurren, y proponer de cõfessar los otros, quando le ocurrieren, y bien es acusarse a cautela, si y en quãto no ouiere puesto la deuida.
¶ Lo.vj.* mirar discretamente, si el penitẽte trae la deuida contricion, sin ponerlo empero en tentaciones escusadas, como arriba se dixo [f], y sino le pareciere bastante, exortelo a tenerla mayor por las consideraciones, q̃ tocamos en los preludios, y declaracion delos daños del peccado mortal, conuiene a saber, la priuaciõ dela gracia, la muerte del alma, el perdimiento dela gloria perdurable, el apartamiento del señorio de dios, y allegamiento al del diablo. E induzgalo al amor de dios, por el qual deue tener arrepẽtimiẽto, y dolor de los peccados passados, y proposito firme de guardar se delos venideros. Y si viere, q̃ ni avn cõ esto se duele sufficiẽtemẽte, pregũte le, si le pesa, porque no se duele tanto, quanto deuria, y si querria bastãtemente dolerse, y si dize que si, basta por lo susodicho [g]. Mas si avn a esto no llega su arrepentimiento, o porq̃ no propone de se emendar para adelante, puesto q̃ algun tanto lo dessee, o que no quiere restituir lo que deue, o dexar la manceba, o el odio, o dize, que no se atreue a viuir castamente, o que no quiere renunciar el officio, q̃ no puede exercitar, sin peccado mortal, y semejantes cosas, en ninguna manera lo deue absoluer [h]. Mas si, darle alguna penitencia [k], 4

b Rosel. ver. Confesso, 1, §, 10.
c c. Cum volũtate. de sent. excom
d 1. de preuileg,
e in, c. 9, n. 4,
f in. c. præcedenti.
f in. c, 1, n, 21.
g in c. 1 illatione. 5.
h tex. in. c. Qđ quidam de pœ. & remiss.
k c Quod quidam,

auisando le, que no va absuelto, ni ha satisfecho al mandamiento de la iglesia, de cõfessarnos, alomenos vna vez enel año, q̃ quier que diga Syluestro l, como harto lo siente Adriano m. Porque no vale nada por la falta substancial de parte dela contricion, como arriba m se dixo. Y porque el cõcilio general n, y el Florentino o, claramente denotan lo cõtrario. Deuele tambien amonestar, que haga, quanto bien pudiere, porq̃ Dios le alumbre, y ablande el coraçon, para hazer penitencia p, pero no absoluerlo, avn que lo importune mostrãdo escãdalo, y desesperaciõ. Porque sin dubda cometerian sacrilegio. M. ni deue curar de su escandalo: porque el lo toma sin selo dar, que es de phariseos q, segun. S. Thomas, y todos los otros.

l Confessor. 4. §. 3.

m In, 4. de confess, q. 4. sub finem,

m In c. præced,

n in, c, Omnis, de pœnit.

o Decreto Eugenij 4.

5 ¶ Lo. vij. * es bueno, avn que no necessario hazerle començar en esta manera. Yo me confiesso a Dios, y a. S. Maria su madre, y a los biẽauenturados apostolos. S. Pedro, y. S. Paulo, y a todos los sanctos de la corte celestial, y a vos padre, que he peccado con la voluntad, palabras y obras. Y si el no lo començare hazer luego, diga todos los peccados, que se le acuerdan, y turban mas su consciencia, culpãdose mas, alomenos principalmẽte, a si mesmo, que al cielo, ni al diablo, ni al mundo, ni ala carne, ni a su compañia, ni a su cõplexion, y
6 declarando las circũstancias necessarias. Y quãdo * le oyere algun graue, o torpe peccado, no se marauille, ni haga señal de abominacion, o espanto, escupiendo, santiguãdose, o cõmouiẽdose, antes dissimule, como si nada oyesse, hasta fin dela confession y entonces al imponer de la penitẽcia, le declarara la grauedad de sus peccados, y quãto son ennormes, segũ todos r. Y si viere q̃ el penitente quiere nõbrar alguna persona, avn para cõfessar la circũstancia necessaria, no selo consiẽta, como arriba se s dixo: o si viere q̃ se escusa, diziendo. Yo no mate, ni tomo lo ageno, ni quiero mal alguno, reprehenda lo mansamente, y cõ amor, diziendole, que no es aquel lugar de se escusar, sino de se acusar: y esfuerçelo con buenas palabras, a que no tema de se acusar: y mientras por si los dixere, dexele dezir a su voluntad, quanto quier que los diga grossieramente, y sin orden. Porq̃ conocera en que peccados esta mas embaraçado, y de quales le ha de pregũtar mas, como despues de Caieta. alibi t diximos. Pero si quisiere mas ser preguntado, que dezirlos por si mesmo, con proposito de dezir todos los mortales, puesto que dellos no sea preguntado, no deue ser cõdemnado, mas ayudado. Avn que si propusiesse de no cõfessar alguno dellos si no se le preguntasse, peccaria. M. del
7 qual le deue hazer arrepentir el confessor, si, se lo sintiere.

p c, Quod quidam, de pœnit. &. remis. &. c. Falsas. de pœni. d, 3.

q Arg. Matth. 7, c. Inter. 10. q 2,

r Arg c. 1. §. Cautus &. §. Diligẽs, & . §. Quibus. de pœn. d. 6,

s In. c. 7. n. 2,

t In. c. 5. §. Diligẽs n, 5, de pœ. d. 6,

¶ Lo. viij. * deue cõ cauteles discretas hazer le dezir los peccados, q̃

vee los quiere en cubrir,o que ꝑbablemẽte,creelos oluida,o no los tiene por peccados. M. y enseñenle que son tales, haziendole confessar por dubdosos los peccados, de que no se acuerda bien si los cometio,o no:en manera,que ni los affirme,como ciertos,ni los dexe, como no cometidos. Y tal se muestre por la boca,qual se siente enel coraçõ.s.diziendo. Pareceme,q̃ en tal cosa cõsenti:mas no soy cierto. Y lo mesmo haga, si dubda de algun peccado, que sea mortal,o venial:y si ambos dubda, detestelo condicionalmente desta manera. Si este es mortal,yo me arrepiento del,como de tal. Y si dubdare si el acto es malo,o bueno, o aborrezcalo condicionalmẽte si, y en quanto es malo:porque,si es bueno, no lo deue aborrecer [v]. Si se acuerda q̃ cometio peccado mortal:mas no qual en especial,cõfiesse que cometio vn mortal, avn que no se le acuerde qual [x]. ¶ Lo.ix. despues q̃ el penitẽte ouiere dicho lo que se le acuerda de sus peccados, si le pareciere que no los ha dicho cumplidamente(como acontece quasi siempre)deue le preguntar de lo que le pareciere necessario,y primeramente de los diez mandamientos.

v Maior,in.4,d,17, q,3,

x Maior,vbi supra

¶ Capit.xj. Del primer mandamiento, del Decalogo,que es de biẽ honrrar a Dios. Y del mandamiento de lo bien amar. Y el de bien creer en el:que son dos otros,que todos los del Decalogo presupponen,como primeros principios suyos.



Ara rayzes de todo lo q̃ acerca de los diez mãdamiẽtos se ha deꝑgũtar,dezimos lo primero,con sctõ. Thom [y],y el cõcilio Coloniẽse [z],q̃ *como la summa de q̃to ha de crecer el Xpiano, esta cogida eñl symbolo Apostolico : y la de q̃to deue pedir a dios,en la oraciõ dominica,q̃ es el Pater noster. Ansi la de q̃to deue hazer,esta en el Decalogo,y diez mãdamiẽtos,q̃ dios por aq̃l su grã sieruo Moysen dio [a],a su escogido pueblo. ¶ Lo segũdo,*q̃ el Decalogo, y los diez mãdamiẽtos de la ley anciana durã en la ley nueua. Porq̃ avn que la anciana,q̃to a los ceremoniales,y judiciales espiro [b],pero no,q̃to a los morales,q̃ son de la ley natural,q̃les son los diez mãdamiẽtos,excepto el tercero,en q̃to cõtiene la guarda d̃l dia septimo,segũ Gratiano [c].S.Tho.[d],y todos los otros [e]. ¶ Lo.iij.*q̃ estos diez mãdamientos, 3 como se dixo bien en el dicho concilio Coloniẽse [f],son espejo, que se da al baptizado,para que vea quanto renueua,y dora su vida por la fe recebida,o quanto ha torcido del camino,pordo el Spiritu sancto recebido en el baptismo lo guiaua, y en q̃,y quãto ha mãchado la vestidura blanca,que en el se vistio, quebrãtando lo q̃ alli ꝑme-

y In prin, opuscul, 4.

z Fol,161 .§. Cæterum,

a Exod,20,

b .§.fina, 6,d, &,c, 3,4,pur, post par,

c In.§.fin,6.d.

d 1,sec,q,100.

e In,3,p,17,

f Fol,251,

tio. Y vistas las manchas y llagas se duela, y cõ entera cõfiança buelua al medico, que a ningun doliente por mas vezes, q̃ recayga desecha g. ¶ Lo. iiij. * q̃ todo lo q̃ es cõtrario alguno destos diez mãdamiẽtos, es comũmẽte pecado mortal: si vna de tres cosas no lo escusa dello. La. j. es la falta de deliberaciõ, q̃l se halla en la azedia sobre pticia de las cosas spirituales. La. ij. la poquedad de lo que es cõtra ellos, qual se halla eñl hurto pequeñuelo, segũ, S. Tho. [h] S. Antonino [i], y Adriano [k], comũmẽte recebidos, y segũ se collige d̃ vn dicho de S. August. referido por Gratiano [l]. Lo. iij. la falta d̃ juyzio de hõbres medio dormidos, o medio beodos, o tã turbados, q̃ avn q̃ baste para peccado venial, pero no basta para mortal, segũ los modernos [m]. ¶ Lo. v. * q̃ el peccado hecho contra muchos mãdamiẽtos, d̃ los quales el vno es general, y el otro special, incluydo en el general, no es mas de vno. Exẽplo, El homicidio es cõtra el mãdamiento especial de no matar, y cõtra el general de seruir, y obedecer a Dios en todo quãto mãda, y cõtra el de cõseruar la gracia, y el amor diuino: pero no es mas de solo vn peccado, como se toca arriba [n], tractãdo de las circunstancias, que necessariamẽte se ha de confessar. ¶ Lo. vj. * q̃ los mandamientos de amar a Dios sobre todo, y al proximo, como assi mesmo, no son destos diez, como lo dixo S. Tho. [o] Porq̃ en el Decalogo no se dierõ los primeros principios, q̃ por si mesmo naturalmẽte, o por la fe se entiẽde, como estos, q̃ son fuente de todo el Decalogo, y diez mãdamiẽtos, ni los q̃ cõ difficultad, y grande industria se sacã dellos: si no los q̃ facilmẽte por todos se puedẽ sacar. De lo qual se sigue, q̃ los preceptos de la fe, y de la charidad no se cõtienẽ, mas presupponense en estos diez del Decalogo, como algunos muy graues doctores lo notarõ [p]. Siguese tãbiẽ, q̃ se yerra comũmẽte en dezir, q̃ el primer mãdamiẽto del Decalago es, Amaras a Dios pues es cõtra lo dicho, y cõtra el texto del Decalogo [q], q̃ por primero pone. Non habebis Deos alienos. &c. Por las quales palabras solamẽte se veda la supersticiõ, e ydolatria, q̃ son cõtrarias a la virtud de la religiõ, o latria, q̃ no es virtud theologal, sino moral, segun. S. Th. [x] recebido. Y ningũa mẽciõ se haze del amor de dios, ni del p̃ximo, q̃ pertenecẽ a la virtud de la charidad [s], q̃ es theologal [t]. ¶ Lo. vij. q̃ para mas ordenada, y prouechosamẽte pregũtar lo q̃ al proposito cũple, cõ el primer mãdamiẽto, q̃ veda toda supersticiõ: trataremos los dos de la charidad, y de la fe, q̃ se p̃supone, y assi el primero cõterna tres. s. el de biẽ amar a dios y el de biẽ creer eñl, y de no vsar de ydolatria, y supersticiones. Lo. viij. * q̃ el p̃cepto de biẽ amar a dios es el primero y mayor mãdamiẽto, no del decalogo como algũos piensan, sino de todos, assi del Decalogo como de los otros, segũ lo

Margin numbers beside the text: 4 (at "echa g."), 5 (at "m."), 6 (at "* q̃ los mandamientos"), 7 (at "mo, q̃ pertenecẽ").

Marginal notes:
g Mat. 9. &. 12.
h 1. Sec. q. 88. art. 5. &. 6. &. 2. Sec q. 33. art. 5. &. q. 58. artic. 3. & nos latius in repet. c. inter verba. 11. q. 3. n. 4. 91.
i 2. part. tit. 4. c. 5. §. 7. &. 8.
k Quodli. 3. pa. 11.
l In §. fin. 25. d. ibi Ebrietas, si assidua sit. Et ibi. Si plus proximum exasperauerit.
m Maior. in. 3. d 37. q. 14. col fina.
n In c. 6. n 3.
o 1 Sec. q. 100.
p Thom. 1. Sec. q. 100. art 4. &. 2. Sec. q. 44. ar. 4. &. 79. ar. 2. & Caiet 2. Sec. q. 64. tit 8. Anton. 4. part. ti. 4. c. 1 §. 2.
q Exodi. c. 20.
r 2. Sec. q. 27. ar. 5.
s 2. Sec. q. 27 ar. 1.
t 2. Sec. q. 23. ar. 6.

Matth,22.
dixo el señor[s],y por diuersas palabras esta escrito. Ca en el Deuteronomio [q] esta por estas, Amaras a Dios de todo coraçõ, de toda alma,y toda fortaleza. Y enel Euãgelio de. S. Matheo [v],por estas. Amaras a Dios de todo coraçõ,de toda alma,y de toda mente. Y enel de.S.Marco[x], Amaras lo de todo coraçõ,de toda alma,y đ toda mẽte,y virtud. Y enel de.S.Lucas [y],en lugar de fortaleza,y virtud,se pone cõ todas fuerças. Pero todos se conformã en el sentido,y quierẽ en summa dezir,q̃ mãda Dios que lo amemos total,y enteramente:no de tal manera,q̃ a todas las horas,y momẽtos pensemos,en el, y lo alomenos. Porq̃ impossible es hazer esto en esta vida mortal,q̃ tiene necessidad de comer,dormir,trabajar,y negociar. Mas q̃ como lo declara.S.Thomas [z],toda nuestra intencion,que se significa por el coraçõ,ha de amarlo,y seruirlo en todo:y todo nuestro entendimiẽto,que se significa por la mẽte,le este subjecto:y q̃ todos nuestros apetitos, q̃ se significã por el anima,se reglen por la regladera de su sancta ley:y todas nuestras obras exteriores,q̃ se significã por la fortaleza,virtud,y fuerças,sean conformes a ella. Todo lo qual en summa,quiere dezir,que nos mãda,q̃ lo amemos,y siruamos interior,y exteriormẽte,mas que a todo lo al. No digo cõ mas feruor, y mas intens[a],o entesadamente, como alibi a lo diximos,despues de S, Thomas [b],y los modernos [c]: pero que mas estimemos,y en mas tẽgamos a el,y a su amor,que a otra algũa criatura,ni q̃ a todas ellas juntas,y que por su amor,y honrra,queramos antes morir,que negarlo de coraçon,ni de palabra,ni con obra,peccando mortalmẽte

¶ Lo.ix.* que no solamẽte es peccado mortal,hazerlo q̃ es tal:pero avn,el proposito determinado de lo hazer,y avn el desseo deliberado dello sin proposito, y avn lo que mas es el cõsentimiento,y querer verdadero,y expresso de se delectar dello,sin hazerlo,ni q̃rerlo hazer,ni dessearlo:como consiente el que piensa en algũ peccado mortal, sin proposito,ni desseo de ponerlo por obra,con voluntad que le nazca,o cresca dello dentro de si mesmo delectacion para se holgar con ella, Y avn,lo que es mucho mas,el consentimiento, y querer interpretatiuo, y tacito dello, es peccado mortal. Lo qual todo es conforme a la Comun opinion, que se coge de.S. Augustin [b],y el Maestro de las sentencias [c]:con sus cõmentadores,y de sancto Thomas [d] y.S.Antonino [e],y los Parisienses [f],y de vn Cardenal [g],y de lo que nos mas claro, y largo,que otro alguno alibi [h],resoluimos. Donde en summa diximos,que el consentimiento verdadero, y expresso, que Caietano llama positiuo, de la delectacion,es el que arriba se ha dicho. El tacito empero, 8

q cap.6.
v cap,22.
x cap.12,
y cap,10.
z 1,Sec,q.44. art.3,

a 1,in addi,c. Quando,de consecr,d. 1,n,;61.
b 1,Sec q,109.art,3, &. 2 .Se. q 184, art,3,
c Maior,in. 1, d,1, q,2, & in.3.d,27, q,2,&.in,4. d,14 q. 1,&. Caieta,2. Sec.q. 49, art,4.
b 12,de Trinit.
c In,2. d,24,
d 1.Sec.q 74.
e 3,Part, arti,5,c,1. .§.5,
f In .2, dist, 42.q. 18,
g In summa verb. Delectatio. &.q. 16, lib, 27.quæstio.
h 1, in .c, Cogitationis .de pœnit, d,1. &. in .c.Sed pensandum, d,6,

que otros llamã interpretatiuo, otros delectacion morosa, y Caietano negatiuo, no positiuo, entõces es pecado mortal, quãdo cõcurrẽ
9 quatro cosas. La.j.* que lo de que es la delectaciõ, sea pecado mortal. La, ij. que el que tiene aduierta, que se deleyta. Ca si no aduertiesse en ello, avn que todo vn dia le durasse el deleyte, no pecaria, a lo menos mortalmẽte, por vn texto, para mi singular [k]. Y no bãsta q̃ aduierta, si enteramẽte no aduierte, segũ Caiet. [l] La. iij. q̃ no le resista, ni trabaje de lançarla de si. Porq̃ si esto hiziesse, mas seria virtud, q̃ pecado, aũ que no la pudiesse acabar de lãçar de si [m]. La. iiij. que la dexe de lãçar sin justo respecto. Ca si la dexasse de lãçar, por conocer, que su animo es tan esforçado, q̃ aquella delectaciõ no ha de poder vẽcerlo, a q̃ quiera la mala obra, de q̃ ella es, ni a q̃ su volũtad quiera holgarse con aquella delectacion sensual, no seria peccado, alomenos mortal, con tãto q̃ en ella no consintiesse expressamẽte. Ni avn si dexasse de resistirla, y lançarla: porque cree, que con la resistẽcia, y pelea, antes crecera, que mẽguara, como muchas vezes suelẽ crecer las delectaciones carnales, que mejor se vencẽ huyẽdo, q̃ resistiẽdo, segũ S. Th. [n], Ioã Gerson [o], y otros. Y lo mesmo seria, si la dexasse de lãçar, por no dexar su occupacion virtuosa, y necessaria, o vtil, como estudiar, leer, predicar, oyr confessiones de cosas impudicas, y otras semejantes [p]. Y por consiguiente, para que esto sea. M. es menester, que el, en quiẽ aquella delectaciõ sensual ha nacido sea tal, que atenta su flaqueza, y costũbre passada, deue creer, que si no la reprimiesse, cõsentiria verdaderamẽte en la mala obra, de q̃ ella es, o alomenos en su delectaciõ. Desta resoluciõ inferimos alibi [o], la decisiõ de muchos, y quotidianos casos. que callamos aqui por breuedad, amonestãdo empero, y acõsejando a todos, que procuremos de rogar a N. S. cõ entero coraçõ, q̃ nos libre destas guerras interiores, tãto mas peligrosas, quãto mas se inclina nuestra voluntad
10 a se cõformar con nuestros apetitos. ¶ Desto se sigue,* que la delectaciõ que se llama, morosa, a mora vocablo latino, que quiere dezir tardança, no se llama por causa de la tardãça del tiẽpo, q̃ ella dura, mas por la que la razõ haze, en no lãçarla tã presto, como deue, o lo que es peor, en deliberadamẽte acetarla, que se puede hazer en vn momẽto, segũ todos, y que en ambos estos casos es peccado mortal, puesto que no se haga, ni se propõga de hazer la obra exterior, no solamente en los peccados de la carne: pero avn en todos los otros, segũ la mente de todos, que expressamente lo noto. S. Bona. [p]
11 De manera,* que resistir a la delectacion, que nace del pensamiento del peccado mortal, es virtud, assistir, y consentir expressamente

[i] 2, Sec. q. 74, art. 8.

[k] In. c. Sed pensandum, s. d. ibi, ex deliberatione cõsentit,

[l] vbi supra.

[m] d. c. Sed pẽsãdũ,

[n] 2. Sec. q. 35. art. 8. ad. 4.

[o] de pollut. no. 7.

[p] Arg. eorum quæ singulariter scripsit Caiet. in. q. 16. lib. 27. q.

[o] s. in. c. Cogitationis. de pœ. d, 1,

[p] In. d, 2. lib. d. 24. in expos. literæ.

es peccado mortal:y el no resistir ni assistir le vezes es venial, y vezes es mortal.s.quando cõcurren las quatro cosas susu dichas. Porq̃ toda delectacion de liberada de peccado mortal, o por mejor todo querer deliberado de delytarse de cosa, que sea peccado mortal, es mortal q. Y porque* en las tales delectaciones, mayormente de la 12 carne, siempre ay algun peligro por respecto de la corrupcion de la naturaleza humana:es bien, que quiẽ las ha tenido, y no esta cierto, q̃ enellas cõsentio, ni que las resistio, quãto deuia, las cõfiesse diziẽdo, que no sabe si las resistio deuidamẽte. Ca si creyesse, q̃ cõsentio, o q̃ dexo de lançarlas por holgarse con ellas, o fue notablemente negligente, con peligro probable de cõsentir en ellas, o en las obras de cuyo pensamiẽto ellas nacẽ, necessario seria cõfessar, lo q̃ cree, y siẽte dello. ¶ Lo.x.q̃ no solamẽte pecca el q̃ haze algun peccado, y es principal executor del:pero avn todos los otros, q̃ enello cõsientẽa. Y en alguna de.ix.maneras de consentir, tocadas en dos versillos b, de.S.Thom.c.s.mãdando, aconsejãdo, dãdo cõsentimiẽto para ello, alabãdolo, recogiendo al principal, ayudandolo, y dexando de impedir por palabra o obra, o manifestarlo, podiẽdo, y deuiẽdo hazerlo. Ca en todas estas.ix.maneras pecca mortalmẽte el q̃ cõsiente, quãdo el principal assi pecca, avn q̃ no siẽpre incurre en las censuras b, q̃ el, ni la obligaciõ de restituyr c. Diximos en las tres postreras maneras, podiẽdo, y deuiendo, porq̃ no basta poder sin obligaciõ, segũ. S.Thom.d De donde se sigue, q̃ como en las pregũtas infrascriptas, por la mayor parte, solamẽte se pregũta del q̃ haze, o quiere hazer algũ peccado, y no de los otros, q̃ cõsiẽten enel, a cada vna dellas comũmẽte se puedẽ añadir nueue.s.si mãdo, acõsejo.&c, o vna, q̃ vala por nueue.s.o si en algun manera de las.ix.dichas cõsintio, o le plugo el peccado q̃ otro hizo. La qual algunas vezes, se añadira:o se assomara para memoria. Y avn q̃ las mas vezes, se callara por euitar prolixidad, pero tẽgase por repetida.* Y como el q̃ cõsiente, no in- 13 curre siẽpre las cẽsuras, ni obligaciõ de restituir del principal: assi tãpoco siẽpre incurre su irregularidad e, sobre q̃ en la otra impressiõ se puso aqui vna determinaciõ q̃ en esta se pone abaxo en su proprio lugar de irregularidad. Y agora solamẽte diremos, q̃ entonces es obligado vno a impedir por palabras, auiso, o obras, qñ el officio, q̃ tiene de justicia, o otro, lo obliga a ello. Y tãbiẽ qñ el proximo no tiene dello extrema necessidad, y el lo puede hazer sin ponerse en otra tal, aũ q̃ pierda haziẽda, o hõrra por ello, y tãbiẽ qñ el proximo tiene grã necessidad dello, y el puede sin daño de su vida, salud: y honrra:y hazienda hazerlo:por lo que en otras partes dezimos f.

q c,1,§. Poderosas 49, dist, & Tho, 1,sec,q.74, arti.8

a c,1, ad,8,om,c,1, de offic, de lega, vbi gio,& oẽs,c, Notu,n,2, q,1, c, Sicut dignũ,per totũ de homib, & Caiet,verb,restitutio,pag,2,

b s,Iussio, consiliũ cõsensus.palpo, recursus, participans, motus,non obstant, nõ manifestans,

c 2,Sec,q. 62,ar, 7.

b c, Cum quis. de sent,excõi, lib,6, &,c,Felicis.§.Illũ,de pœn,lib, 6,

c Host,ĩ summa de pœ.§. Quibus,& Caiet, in summa verb, restitucio, & alij alibi,

d 2,Se,q,4,arti,4, &,72,ar,6,& melius,in, q, 6,tit,3. & vtrobiq; Caie, qui melius,in ,2, Se,q,64,ar,7,

c d,c,Cum quis.& c.§.illud,

e e, fin,de homic, lib,6,

f In,c,1,d,rest,spo, li,c, 24, infra eo, & in c,inter verba,n,71,& infra, q,25,

¶ Destas rayzes se siguen los ramos siguientes, y quales son las preguntas conuenientes al primer mādamiento, que contiene tres. s. el de bien amar, el de bien creer, y el de bien honrrar, y acatar a Dios.

¶ Quanto al mayor de bien amar a Dios.



14 Ve si tuuo odio y aborrecimiēto cōtra dios, q̄ de su natio es el mayor peccado de todos, segū S. Tho.[d]. porq̄ lo cōtrario de lo muy bueno, es muy malo, segun Aristo.[e]. y lo muy bueno, es el amor diuino[f], al q̄l su odio es cōtrario: y porque es cōtrario al mayor mādamiēto[g] de todos, y porq̄ derechamēte aparta de dios, lo q̄ cōmūmēte los otros no hazē[h]. ¶ Si amo mas

15 firmemēte assi mismo, o a su muger, o a su hijo, o a su rey y señor, o alguna otra cosa criada, q̄ a dios. M. Diximos mas firmemente: porq̄ no es pecado amar asi, y a otro mas entesado, o ardiētemēte, q̄ a dios, cōtāto q̄ a el amemos mas firmemēte, como alibi lo declaramos[i], y arriba lo tocamos[k]. Dezimos tābien q̄ amar indirectamente mas a la criatura q̄ a dios, no es cōtra este mādamiēto. Porque q̄lquiera que mortalmēte pecca, ama indirectamēte mas otra cosa, q̄ a dios, en q̄nto quiere algo cōtra sus mādamiētos, pero no q̄lquiera tal peca cōtra este mādamiēto, porque no haze derechamēte cōtra el, ni cosa

16 q̄ de suyo naturalmente aparta de Dios, saluo accidētalmēte, segun S. Tho.[c], y Scoto[d]. ¶ Si amo a dios, sola, o principalmēte porque le da, o de bienes spirituales, o tēporales[e]. M. como alibi lo dezimos[f]. ¶ Si lo dexo de amar enel tiēpo, que sopena de peccado mortal era obligado a pensar en su salud spiritual, como quando se le offrecio peligro de muerte, o de necessidad de tomar, o administrar sacramēto.[g] M. ¶ Si quiso deliberadamente para siempre biuir esta vida miserable, o porque se deleita en los bienes della. s. riquizas, plazeres licitos, saber, y otros semejātes, o por otros respectos. M. segū Adriano.[g], avn que no es peccado dessear larga vida, avn aduertiēdo, que por ello se dilata la eterna, segun el mesmo. ¶ Si los dias de fiesta dexo de amar a dios sobre todo lo al, es mortal, segun algunos.[h] pero lo contrario nos parece con Adriano.[i].

¶ Quanto al de bien creer en Dios.

17 SI * creyo alguna heregia, que es todo lo que es contrario a la sancta fe catholica[k], sabiendo, o deuiendo de saber, que tal era M. Y quien tal cree es herege, si pertinazmente lo cree[l], y por consiguiente descomulgado[m], y avn por la bulla de la cena.[n].

d 2. Se. q. 34. ar. 2. & q. 39. ar. 2, d, 3, & 1, Se, q, 73, art, 4 ad, 3,
e Ethic. 8,
f c, Charitas, 2, de pœn, d, 2,
g Matth. 22,
h 2, Se, q, 34, ar. 2,
i , s, in addi, repet, c, Qm̄. de consecr. d 1. n, 35.
k Supra eod. c,
c 2. Sec, q, 34, ar, 2
d In. 1, d, 1, q, 5, sub fin,
c Francis, Mairo in 1, distin. 1, Syl, verb, Charitas, q, 7,
f In. d, ad, an, 354, post, Th. 1, Sec, q, 109 ar. 1. sub finē
g Ioh Tab. verbo Charitas §. 20, senterat ante Maior, in, 3, d, 37. q, 1, col. 4.
g In. 4. de cōfes, q, 4. sub finem.
h Iob. Tabi. verbo Charitas §. 20,
i De cōfes q. 4 co. 2. sub finem.
k c. Arrecta. & c. Hæc est fides 24, q. 1
l Cōis i rub, de hæret, & i verb, Hæretic⁹, Alphō, Castrē, i li, 14, oīū hære, & nos i; c, Nouit, d̄ judi,
m Excōicam⁹. d̄ hære, c, Audiuim⁹, 24, q. 1.
n Vt videre est i 3. pt. An. ti 24, c, 7 2, & no. 3, n, 4, m. c latius infra c, 27,

cõ tãto, que por palabra, escripto, obra aya declarado aquel yerro, aun q̃ no mas de a si mesmo, otramente no. Porque por solo el auto interior no es descomulgado, como despues de Caiet.[o], lo diximos p. Añadimos, pertinazmente, porque si por simplicidad, o ignorãcia cree mal algo, por le assi parecer, que lo tiene la iglesia, y esta dispuesto a dexar su yerro, cada, y quãdo, que fuere informado de la verdad, no es hereje, ni incurre en descomunion, como despues de Innocẽ. q, lo diximos alibi r. Y aquel se dize pertinazmente creer, q̃ lo cree con determinacion de no dexar de creerlo, aun que supiesse, y fuesse amonestado, q̃ lo contrario tiene la iglesia s: y aun el que sabiendo, q̃ es cõtra la fe, o cõtra la determinacion dela iglesia tiene lo contrario, dado, que diga, que esta presto para se corregir, como despues de Syluestro, y Caie.[t] lo diximos v. Verdad es, que aun que la iglesia daria por hereje al que creyesse algo, q̃ manifiestamẽte fuesse cõtrario a la sancta fe catholica, y a los articulos della, puesto, que dixiesse, que estaua presto, para corregir, pero no seria delante de Dios tal, ni descomulgado, si verdaderamẽte no lo sabia, y verdaderamente cree implicitamente todo lo que la sancta madre iglesia enseña, segũ Ocam [x], dado, que enello mortalmẽte peccasse. ¶ Si pertinazmẽte* dubdo en las cosas de la fe y. M. Pero las dubdas subrepticias, y no deliberadas, mayormente las que se han con despecho de la voluntad, o no son peccados, o son veniales z: y menos los escrupulos, que contra la fe nacen, y aun durã a despecho del que lo tiene, como despues de los Parisienses [a] alibi lo diximos b. 18

¶ Si creyo deliberadamente, que qualquier infiel se puede saluar en su secta, si viue bien moralmente i. M.

¶ Si creyo, que en la sanctissima Trinidad, el padre es mas viejo, q̃ el hijo, y el hijo, que el Espiritusancto: o que el padre, o el Espiritu sancto, tienẽ figura de hombre, o algũa otra corporal P: como el hijo la tiene, en quanto es hombre, o que la generaciõ diuina, o la procession del Spiritusancto del hijo, es a manera de la humana. M. si la simplicidad, e ignorancia no lo excusaron. Las quales lo pudieron escusar dello: y aun de ser hereje: y no incurrir en censura lo podria escusar la falta de pertinacia, aun q̃ no lo escusasse del peccado. M. como despues de Innocencio [m], lo diximos alibi [n], do declaramos, como la generaciõ diuina del hijo, es a manera de la generacion de la noticia del entendimiento: y la processiõ del Espiritusancto, a la del amor de la voluntad.

¶ Quãto al mandamiento propriamente primero del Decalogo de bien honrrar a Dios.

o In summa verb, Hæresis,
p In repet. C. Inter verba. n. 492.
q In. c. Firmiter de summa trinit. comunmẽte recebido,
r C. in additio. reper, Quãdo, de cõsecr, d, n 72,
s Arg. glo, fin. Clemẽ. 1. §. Porro. de hæret.
t 2. Sec. q, 11. art. 4.
v In repet. c. Nouit de iudi. n. 41.
x In 2. part. Dialogorũ, lib. 3. per totũ. præsertim. c. 3, &. c. 6.
y c. Dubius. de hæriti.
z Ioh. And. recept. in. d. c. Dubius.
a Maior 1. 3. d. 25. q. 4. col. 3.
b In repet c. Inter verba. n. 492. 11. q. 1,
l c. 1. §. fin. de summa trinit. & princip. & finis Symboli Athanasij.
m Inno. c. Firmiter de summa trinit.
n In addit. capit, Quando, de confe, d. 1. n. 72,

19 PAra rayzes delas preguntas, que sobre esto se han de hazer, presu ponemos lo primero, que no basta al christiano amar, creer, y honrrar a Dios con el animo, y coraçon, porque le es necessario no dar muestra delo contrario, ni por palabra, ni por obra. ¶ Lo segundo, que como la virtud dela verdadera religion, y latria, es la mayor delas morales, segun. S. Tho.p y todos los otros. Ansi el vicio de la supersticion, y falsa religion, que por este primer mandamiento se veda, es el mayor de todos los mortales, segun lo siente el mesmo. S. Th.q Y que como la virtud dela religion, y latria nos inclina, y ordena honrar, y acatar a Dios con deuida manera, como a nuestro primer principio, y a nuestro soberano gouernador, que nos crio, y gouierna x. Assi este vicio al reues nos inclina a dar el culto diuino a Dios, prouiciosa, o superfluamente, o dallo ala criatura expressa, o
20 tacitamente r. ¶ Lo.iij.* que quatro especies ay de falsa religion, o supersticion, segun se coge de. S. Aug.t. y. S. Thom. y su commentadorv. La primera, con que a dios se da pernicioso, o superfluo culto. Pernicioso es aquel, que se da con cerimonias mentirosas, que significan falsedad, quales son las Iudaicas, que significan, que esta por venir el Messias, segun. S. Th. y Superfluo, es el que se da con cerimonias, que ni aprouechan para gloria de dios, ni para someter la carne al spiritu, ni el spiritu a dios, segun. S. Tho.z. Qual es la cerimonia de rezar antes que salga el sol, y la de oyr missa de quiense llame Ioã, o de dezir dos vezes el Alleluya, o el Pater noster, donde no se ha de dezir mas de vna. La.ij. especie es la con que se da el culto diuino a alguna criatura, para la honrar, que se llama idolatria. La.iij. con que el culto diuino se da ala criatura, para alcançar della instruction, o saber, que se llama diuinacion. La.iiij. con que el culto diuino se da ala criatura, para que enderece nuestras obras. ¶ Lo
21 iiij. * psupponemos, q̃ todas estas supersticiones de suyo son peccados mortales muy graues excepta la primera especie, quando cõtiene culto superfluo, q̃ no es contrario a ley diuina. ni humana, como ayunar el domingo, o rezar particularmente el Pater noster, para si solo, como sino fuesse parte dela iglesia segũ Caiet.a Y la quarta specie, quando con buena fe, por ignorancia, antes del auiso deuido se vsa della, como se coge de. S. Thomas.b S. Antoni bCaietano c, segun los quales enestos dos casos, no es mas de venial comunmente. como abaxo lo explicamos. ¶ Lo.v. * que ay dos maneras de in-
22 uocar el demonio, vna expressa, y otra tacita, o callada. La expressa es la con que expressamente se inuoca, o llama el demonio, o se haze algo sabiendo, que por obra suya se ha de hazer, segun la mente

Ad Ro. 10. Ang. in, c.11. lib.6. de ciui. c, Sicut, 32, q, 4 c. Presbiteros, 50. d, tradidit vterq; Thom, 2. Sec. q.3. ar, 2. Tho, quodli 9, ar, 14, & ad Ro. 10. lectio, 2, Ocã.1 parte dialogorũ, n.3. c, 6,

p 2. Sec. q. 81.

q 2. Sec. q. 92. art. 1, adiunctis, que ait in. q. 94. art. 3,

r 2, Sec, q. 81; ar, 2, & 3.

s 2, Se, q, 92, ar. 1, & 2.

t in. li. 2. de doctrina Christiana. releto 1 c. illud, 26. q. 2,

v . 2. Sec. q. 92. ar. 2.

x Ibidem.

y 2, Sec. q. 93. arti. 1.

z d. q 92. arti 2. Facit, c Quisquis. 41 d.

a 2, Sec, q, 92, art. 1.

b Vbi supra.

b 2, par, titu. 12. c. 1. §. 12.

c 2, Sec. q, 95, art, 2,

c 2, Sec, q, 95, art, 3.

de.S.Th.q̃ la expressa Cai.c Ca el vno destos inuoca al demonio expressamẽte por palabra, y el otro por obra La tacita, o callada inuocaciõ del demonio, se haze, quãdo alguno se entremete ahazer algo por causas, q̃ ni por su virtud natural, ni por ordenãça diuina, ni ecclesiastica lo pueden obrar, o mezcla estas, como necessarias alas q̃ lo puedã obrar, segũ la mente de.S.Th.d para exẽplos de la qual diffiniciõ se puedẽ tomar aquellos ramos de Cai.e.q̃ presupponen esta rayz. El.j.vsar de palabras sagradas cõ condicion, q̃ sean scriptas en tal, o tal cosa, tiẽpo, hora, o otra semejãte, q̃ no pertenece al culto diuino, ni a su gloria, ni ala recta razon. El.ij.ayuntar alas causas naturales algunos caracteres significatiuos, referidos a los demonios, q̃ los entiendẽ, o nõbres no conocidos, q̃ tacitamẽte se refierẽ a ellos. El.iij.vsar de causas naturales para effecto sobrenatural, como para conocer los secretos d̃l alma, o curar supitamẽte. El.iiij.vsar de palabras sagradas, para effecto vano, como para mouer al anillo sobre el hilo, q̃ no lo hazen mouer las palabras sagradas, sino el diablo, para q̃ con ellas sea venerado. El.v.mezclar cosas falsas, como q̃ Iesu christo tuuo calẽturas. A cerca delo qual * es de marauillar dela grã im 23
prudencia delos q̃ creẽ tales supersticiones, y otras semejãtes, y que dios las aya cõmunicado alas viejas: y personas simples, y por la mayor parte de vida reprehẽsible, y no alos sanctos a quien en tan alto grado ha cõmunicado los profundos secretos de su diuina sabiduria y la virtud de su infinita potencia enlos milagros, que por ellos obra. ¶ Destas rayzes nacen las preguntas siguientes.

d 2, Sec, c, 96, art, 1 & in multis articulis, q, 95, eiusd, 2, Sec,

e in summa, ver, Incantatio,

f Per dicta supra eo, c, in, 3, & 4 præsupposit, & allegata in eis,

¶ Si se circuncido, o vso de alguna cerimonia Iudaica, o Mahometica, que significasse alguna falsedad contraria a nuestra sancta fe catholica, dado que el no la creyesse. M.f

g per, 1, & 2, præsuppositam, & allegata in eis supra eodem.c,

¶ Si * expressamente adoro al demonio, al sol, o ala luna, o algũ ido 24
lo, o otra criatura algũa por dios, alomenos exteriormẽte g, o tuuo al demonio por spiritu familiar, que le auisasse, mostrasse, o dixesse cosas hechas ẽ lugares muy remotos, o secretos. M. como largamẽte alibi probamos l, sin escusar dello alos reyes, que no castigan alos q̃ los tienen, antes huelgan, que los auisen de lo que sus exercitos, y los contrarios hazen. ¶ Si por miedo, o por otro qualquier respecto, dixo de veras algo contra la fe, o consintio en alguna obra exterior de infidelidad, puesto que dentro de si, en su animo creyesse lo cõtrario, como lo hizo el Papa Marcelino n. M.o. Y avn no solamẽte es descomulgado en el fuero exterior, pero avn enel interior, segun Caieta.p * Pero lo contrario respondimos en ciertos casos, que 25
occurrieron avn padre de la compañia de Iesus, en tierra de Mo-

l in repet, c, Nouit, not, 1, de iud.

n c, nunc aũt, 21, d,

o per, 1, &, 2, præsupposit, & allegata in eis,

p 2, Sec, q, 94, ar, 1,

ros,de algunos christianos,q̃ por temor, y otros respectos fingierō ser moros,y seguimos al Inqnisidor, q̃ hizo el repertorio de los Inquisidores q,y avn agora nos parece mas verdadero esto, q̃ lo de Caiet,como tābien a Sylu.r y a Ioan Tabiense s parecio. Y avn q̃ nadie lo dixera,lo mesmo nos pareciera. Porq̃ este tal, no es verdaderamē te herege,avn q̃ grauissimamente pecca,segun Alex. de Ales t,y se prueua por la diffinitiō del heretico, y heregia,q̃ alibi diximos v. Y la descomuniō del derecho x,y dl processo de la cena,no se da,si no cōtra los hereges creyētes,y sus fauorecedores,y receptadores. De los quales no es este de quien hablamos,si no q̃n hiziesse algū auto exterior heretico,por fauorecer a algūa heregia, eñl qual caso seria descomulgado,no por ser herege,si no por fauorecedor de herege.

¶ Si dōde por los vestidos,o alguna señal, cada vno muestra la ley en q̃ biue,traxo habito,o señal de Iudio,o de moro,que es tanto,como por temor confessar,q̃ es moro,o judio. M.x No peccaria empero por dexar la señal de los christianos, cō tanto q̃ no tomasse la de
26 los moros,ni judios, segū lo dixo bien Cai. y ¶ Si siendo * lego,y sabiendo,q̃ esta vedado al lego, sopena de excomunion disputar de la fe z, disputo della. M. a ¶ Si propuso falsas reliquias de sanctos, para q̃ las adorassen, o offrecio imagines votiuas de falsos milagros ala imagen del crucifixo,o ala de nuestra señora,o de otros sanctos para q̃ los otros prouocados por ellos offreciessen, o para offrecer comprassen otras tales,y con ellos se ganasse. M. Porque se haze notable irreuerencia al culto diuino, haziendo creer mentiras. b

27 ¶ Si inuoco* al demonio expressamēte en su coraçō,o por palabra porque en alguna cosa lo ayudasse, o le diesse cōsejo o fauor. M. c. ¶ Si cōjuro al demonio por manera de ruego, para saber del alguna cosa,o para recebir ayuda en algūa obra. M. d Avn q̃ licito es por manera de constrenimiento conjurarlos,por los cōjuros ecclesiasticos,y avn q̃do sin inuocarlos ocurrē, como en los endemoniados, preguntarle sin ruego,ni pacto de compañia,para prouecho de otro segū. S. Ant. e y aū hablar cō los demonios d los endemoniados,por curiosidad,o vanidad,no es mas de venial, y venial si,porq̃ no es li-
28 cito vsar con ellos,si no como cō enemigos f. ¶ Si aprēdio * nigromancia,o alguna otra arte magica,o vso della,o deliberadamēte la quiso aprender,o vsar. M. porq̃ segun Richardo f, no es sciēcia,mas supresticion g. Y si tiene libros della,y no los quiere quemar, no deue ser absuelto,segun Angelo h. ¶ Si por medio del demonio o por otros medios illicitos, quiso hallar thesoro. M. i o si fue,o embio a los hechizeros,o los llamo a su casa,para les preguntar. M. m,

g l,Culpa.c,de malef,& mar, h, Curiositas.§.10,Nam,1,species est superstitio sup. i Ar,c.illud,26,q,2,m,Leu.20,c,Aia,q̃ declinauerit ad magos,& ariolos l,Nemo,C.de malef,& matth,

q in ver. Hæreticus. ccl.2.
r verb. Hæresis.q.9.
s ver. Hæreti.n.2.& ver. Apostosia.n.3
t 2.part.tit.133,mēbro.2.& Ocham. 2.par. Dialog.c.6
v in rep.c.Nouit.de iudi.not.3. n. 41.
x Excōmunicamus 1.&.2.de hæret.
x Ang. infidelitas. .§.9.Syl.eod.Cai in summa. Habitus emissio.
y Cai.2. Sec. q.3 ar. 2.
z c. Quicūq; de hæret.li.6. &.l. pen. C.de summa tri.
a Cai,ver. disputatio.
b Caie,vbi supra in verb. Supstitio & quia est primæ speciei supstitionis. per,1.præsupp.
c Quia.3 species supstitionis,de qua in,1,præsupposito supra eo, c.n,20,
d c. Illud,q,2, &,3, &.4. præsuppos. supra eo.c.n.20.
e 2.pt,ti.12.c, .§.5
f Cai,ver,inter,primi præcep.
f in,2,li,d.2, nis,&qua in,1.præ

o hizo hec hizos, para empecer con encantamientos, & inuocaciones de demonios tacitas, o expressas. M.[n].

¶ Si deshizo * vn maleficio, o encantamionto con otro, o rogo a otro, que lo deshiziesse avn que aquel tal estuuiesse aparejado para ello. M. segũ. S. Tho.[o] y Maior.[p], comũmẽte recebidos, y lo prueua bien Syluest.[q] que quier que diga Ang.[r] Porque nunca es licito induzir a otro a que peque, avn que este aparejado para ello [s], puesto que sea licito vsar del peccado ageno, sin le pedir cosa, que sea peccado [t]. Licito es empero deshazer el maleficio por modos licitos .s. por exorcismos licitos, por agua bendita, por ruegos de sanctos, por verdadera penitencia, por deuota communion, segũ todos, especialmente Maior [v]. 29

¶ Si pregunto o quiso pregũtar a adeuinos algun hurto, o otra cosa secreta, o tento de la saber por suertes de dados, cartas, libros, arnero, o astrolabio. M.[x] ¶ Si encanto brutos animales, con palabras prophanas, o sagradas, o cõ obseruancia de alguna vanidad. M.[y]. 30

¶ Si creyo, * que el effecto, que sale de las obras de los hechizeros, adeuinos, o encantadores, avn que sea de salud, procede de la virtud de sus palabras, o de las cosas, que hazen, no teniendo ellas de su naturaleza virtual para ello .M. Porq̃ el tal effecto, el diablo lo haze por otras causas naturales, que para ello applica mediante algun pacto, expresso, o tacito, que tiene conel hechizero, segun .S. Thom. y S. Antonino [z], y todos los otros [a]. 31

¶ Si pregunto a algun Gitano por su fortuna, con proposito de firmemẽte creer lo q̃ se dixesse. M. Avn q̃ preguntar por curiosidad, o por reyr, no es. M. si no lo hiziesse tal persona, q̃ los que la viessen se escandalizarian grauemẽte con ellos por razon del escandalo [z].

¶ Si dio * a beuer alguna conficion a alguno, para q̃ lo amasse. M[a]. 32
¶ Si hizo, o procuro algun encantamiento cõlas cosas sagradas de lo iglesia, assi como cõ agua del baptismo, oleo sancto, ara sagrada, palabras de consagracion, o trae alguna cosa de las sobredichas, para mal fin [b]. A este caso, en los mas de los obispados, es anexa descomunion sinodal. ¶ Si para sanar a alguno, hizo algo, que no tenia virtud para ello, como es medir la cinta, hender la mimbre, abrir el arbol, orinar en cierta hierua, cortar el mal de baço. M. si no lo escusa ignorancia [c].

¶ Si adoro las imagines de los sanctos, por si, sin tener respecto alos sanctos, que ellas representan enel cielo, o a Dios M.[d] ¶ Si creyo * 33 alguna cosa venidera, o secreta, por hauer algo soñado por inuocacion expressa del demonio, o tacita .s. creyẽdo por el, aquello, aque

[n] Exod. 22, Maleficos non patieris viuere, l. Multi, C. de malef.
[o] in. 4. d. 34. q. l. ar. 3.
[p] ibidẽ, q. 2. col. 6.
[q] Ver. Maleficiũ, q. 8. ar. l. Nullus, &, l. Nemo. c. de malefi. &, c. Non cõseruetis, 26. q. 7.
[r] verb. Superstitio .§. 13.
[s] ar. c. 1. ad Ro. &, c. Notũ, 2. q. 11.
[t] c. Mouet, 22. q. 1. Quib⁹ adde, quæ nos diximus in rep. c. Inter verb. 11. q. 3. n. 83. & 159
[v] in. 4. d. 34. q. 2.
[x] Deuthe. c. 18 Nõ inuenietur in te quæ pytões ac diuinos consulat, l. Nemo, C. de mal
[y] Tho. 2. Sec. q. 96. ar. 4. ad. 2.
[y] 2. Sec. q. 95. ar. 2.
[z] 2. part. tit. 12. c. 1
[a] in. 2. d. 7.
[z] c. 2. de noui operis nunciat.
[a] Ar. iterro. primi præcepti.
[b] Archie. par. 2. tit 12. c. 1. §. 12.
[c] Pet. 4. Præsuppofit. supre. ec. c. n. 21.
[d] De cons. d. 3. c. Prælatum, c. venerabilis.

la virtud del sueño no se puede estender, assi como, q̃ no lo han de matar, o que ha de hallar thesoro, o con quien ha de casar. M. segũ. S. Th.[e] Aun que creer algo por sueños, teniendolos por reuelacion diuina, o por causa, o señal natural bastãte para significar aq̃llo, no es peccado, segun el mesmo. S. Th.[f] y Caiet.[g] ¶ Si por lo que soño dexo de hazer alguna cosa necessaria ala salud de su alma, o hizo alguna contraria a ella. M. aun q̃ si tal no era, no pecco mas de venial
34 mente[h]. ¶ Si creyo * firmemente: y tuuo cierta esperãça en algũa nomina de no ser herido en guerra, o de peste: o de no morir muerte subitanea, o en agua, o fuego, o de ser dichoso cõ señores. &c. M. Porq̃ ni por su virtud natural, ni por ordenacion diuina, las tales nominas pueden obrar tales effectos, y por consiguiente, es vana obseruaciõ.[l] Y por esto tales breues, y nominas son reprouadas, y peccan mortalmente los q̃ las hazen, los que vsan dellas: y los q̃ las acõsejan, segun. S. Antoni.[m] sino son tan simples, y tan poco auisados, q̃ la ignorancia los escuse. ¶ Si trae breues nomina, y cõjuraciones al pescueço, sin q̃ concurran cinco cosas. Que sean nõbres conoscidos, y entendidos. Que sean sanctos, como los del euangelio, o dela sagrada scriptura, o de algũ sancto. Que no aya eñllos otro caracter o señal, que el dela cruz. Que no tengan cosa vana, o falsa, o q̃ pertenezca ala inuocacion de demonios. Y q̃ no se ponga esperança enla manera de escriuir, o atar, o q̃ se escriua en p̃gamino virgen, o en naciendo el sol, o en quãto se lee el euãgelio, o q̃ se ha de atar cõ tantos hilos, o por moça virgen, o q̃ ninguno lo ha de ver, y cosas semejãtes q̃ no p̃tenecẽ a loor d̃ dios[n] ni a otro effecto natural, o istituido
35 ¶ Si hizo, * o trae versos scriptos el dia dela Assenciõ, creyendo, q̃ serian de menos efficacia, si fuessen scriptos antes del euãgelio, o despues dela missa: o en otro dia, en q̃ no se dizen las palabras del euãgelio, q̃ en su scripto se contienen[o]. ¶ Si trae algunas reliquias con alguna vana obseruacion. s. q̃ el vaso en que se hã detraer, ha de ser de tres puntas, o redõdo, o cosas semejãtes, q̃ no pertenecen al acatamiento de dios[p], ni a otro effecto natural, ni instituido. Aun que cosa sancta es, traerlas con decente reuerẽcia, sin mezcla de otras va:
36 nidades, segun el mismo[q]. ¶ Si el dia de sant Ioan * cogio hieruas creyendo, que cogidas aquel dia, o antesdel sol salido, tienen mas virtud, que cogidas al otro, o despues d̃l sol salido, o hizo sãgrar las bestias aquel dia, o el de. S. Pedro, creyendo, que era mas p̃uechoso. segũ Martin de Arles.[r] Porque aun que no es peccado de coger hierua medicinal, con la oracion del Pater noster, o conel Symbolo, por deuocion, sin alguna superstition vana, ni vsar dellas[s], pero si, quan-

e 2. Sec q. 95. art. 6, Deuther. 18. c, sciendum, 26. q 4.
f in. d. ar. 6.
g Cai. Somniorum obseruatio,
h idem ibidem.
l Per s Præsuppositum, & citata in eo l. supra eod. c. n. 22,
m 2. par. tit. 12. c. 1. §. 13.
n Ant. 2. par tit. 12. c 1. §. 13. Ar c. Nõ licet. 26. q. 7 Martinus ab Aries de superstit. n. 4 volun. 10 tract. & satis colligitur ex Tho. 2. Sec. q. 96. art. 4.
o Rosella Sortilegium. §. 2.
p S. Th. 2. Sec. q. 96 art. 4.
q vbi sup.
r in. d. tract. de superstit. n. 3.
s arg. c. Non licet. 26, q. 5.

do alguna vnidad se mizcla, avn que a las vezes por la ignorãcia, o simplicidad, no es mortal [t]. ¶ Las santiguadoras, y enxarmadoras, q̃ sin supersticiõ, y vanidad, vsan de oraciones licitas, y conjuraciones, como por la passion de Iesu christo, y cosas semejãtes no peccan mortalmẽte. Mas deue se les vedar el tal officio, porque muchas vezes suelẽ mezclar cosas vanas, y supersticiosas, saluo si son personas virtuosas, discretas, y comũmẽte hauidas por de buena vida, si otras simples no toman osadia por su exẽplo, de hazer lo mesmo. Ca si tomassen, deurian las tales personas virtuosas abstenerse dello conforme aquello del Apostol [t], segun. S. Antonino [v]. ¶ Los saludadores licitamente vsan de su officio, quanto quier que sean viciosos porque aquella gracia gratis data, que dios da a los tales, es para prouecho de los otros [x]. ¶ Si por oyr* cantos de aues, ahullar, o bramar animales, en cõtrar la liebre, o muger preñada, cree deliberadamente, que algun mal le ha de acontecer. M. [y] ¶ Si creyo deliberadamẽte, que algũo por planeta, o constellaciõ, en que nace, o por complexion, o phisionomia, es forçado a hazer mal, o bien. M. [z]. 37

¶ Si guardo vn dia mas que otro, para començar alguna cosa, para salir fuera de casa, o andar camino. Si mira qual pie pone primero, quando se leuãta, o qual primero calça, o si por tropeçar ala puerta quãdo quiere salir, se torna para dentro, o por esternudar, quando se leuanta, se acuesta otra vez, estas vanidades, y otras semejantes, comunmente son peccados veniales, quando antes de auisar los curas, predicadores, confessores, o otros se hazen, ca despues son mortales sagun. S. Antonino [a]. ¶ Si aprẽdio, * o quiso aprender la arte, q̃ llaman notoria, que con ciertos ayunos, y algunas vanas obseruaciones promete sabiduria in fusa. M. [b] ¶ Si creyo que las hieruas, o la musica tienen virtud contra los demonios, avn que tengan contra algunas passiones, y humores del cuerpo, los quales templados, no puede tanto vexar el demonio [c]. ¶ Si creyo, que las hechizeras, o bruxas, o bruxos van, como piẽsan, corporalmente a tal, o tal lugar. M. [d] Avn que creer, que algunas vezes: avn que muy raras, el demonio lleua a algunos permitiendolo dios, no es peccado [e]. 38

¶ Si quiso echar, * o echo suertes, para que por ellas el demonio, o la cõstelacion del cielo le acõsejasse, o descubriesse lo q̃ hauia de hazer, o algun secreto, o lo que auia de venir, o si las echo en election de cargo ecclesiastico, o de temporal, sin antes elegir algunos ydoneos para ello. M. [f] Aũ que echar suertes para partir algo, o para tomar consejo con necessidad, sometiendo a la fortuna, y prouidencia diuina, no es illicito, como en tiempo de pestilencia, o guerra. 39

t Præsuppos. c, 4, n.20,

t Ad Thes, 5, Ab õni specie mali abstinet vos, c, Cum ab omni, d vit, & honest cler.

v 2. par, tit. 12. c. 1. §. 11.

x Margar, Confess

y c, Illos. 26. q. 2. & sequent.

z c. Illud quod est. 26. q. 2.

a 2. par. tit. 12. c, 1. §. 12. & citata in. 4. præsuppos. supra eod. c. n. 21.

b Tho. 2. Sec. q 96. ar, 1.

c Ang. verb. Superstitio. §. 6,

d c, Episcopi. 22. q. 5

e Caiet. 2. Sec. q 95. art. 3,

f Tho. 2. Sec, q. 95. ar. 8 c, 1. 2, &. 3. de sortileg.

para determinar sobre los clerigos, o monges, q̃ hã de quedar a ser uir en la yglesia con peligro, y los que han de salir para que no peli gren todos, ni la yglesia que de desmamparada, segun el mesmo.

¶ Si hizo, o accepto algũ desafio, que es vna especie de suertes. M. segun. S. Th. y su comẽtador g, solos dos casos saluos. El. j. quãdo vn rey injustamente acometido, vee que tiene menor poderio, que el otro, para entrar en batalla. El. ij. quando vno falsamente acusado, vee que lo han de matar, o le han de cortar algun miembro injusta mente, sino acepta el campo, segun Caieta h, avn que Nicolao i, de Lyra se alargue mas en esto. Lo mismo es del q̃ quiere, o aconseja, huelga, o da licencia para ello, como alibi lo diximos k, y avn que por alguna causa vrgente lo puede tollerar el rey, pero no lo puede otorgar, segun el mismo Caietano l.

40 ¶ Si tomo, * o constriño: o quiso tomar, o cõstreñir a tomar agua heruiẽte, hierro rosiente, o brasas, de fuego, o entrar en horno ardiẽ te, o otra semejante cosa, para se purgar de algo, que sele imponia. M. m. ¶ Si tento a dios en offrecerse a martyrio, y prouocar a los in fieles, dandoles ocassion, que lo matassen, sin causa, que lo obligasse a ello de precepto, ni de consejo. M. n El martyrio es de precepto, quãto al proposito, que deuemos tener de querer antes morir, que negar la fe, o peccar mortalmente, segun. S. Th. o comunmentẽ re- cebido. Y tãbien q̃to a suffrir lo de hecho, quando es necessario pa- ra la cõseruaciõ de la fe, o de la bõdad de muchos, o de euitar blasfe mias d̃ dios. Y solamẽte de cõsejo, q̃do dello no se sigue mas de glo ria para dios, o exaltaciõ de la fe, segũ la mẽte del mismo p. Ni es me nester charidad perfecta, para lo suffrir, avn que si para lo suffrir cõ plazer, y delectaciõ, segun el mesmo. S. Tho. q porque avn en pecca do mortal se puede tomar, segun el Apostol r, y. S. Thomas, s.

41 ¶ Si tento * a dios diziendo, o haziendo algo cõ intencion expres- sa, de prouar su poder, saber, o piedad, o tacitamẽte, haziẽdo lo que no a prouecha para mas de hazer esta experiencia. Como predicar, sin ante pensar nada, podiẽdolo hazer, pensando que dios le inspi- rara, segun Landul, m o offrecerse a algun peligro, sin necessidad, ni prouecho, como el enfermo, que no quiere vsar de remedio alguno humano, hauiendolo, cõtra su enfermedad, y se dexa al solo diuino M. n Avn que no vsar de medicina al tiempo del martyrio, o por pro- uecho espiritual, para domar la carne, y sus passiones, y sentir la pas sion de Christo, suffriendo llagas, o mal de hijada, o otras dolẽcias, que no tienen peligro de muerte, meritorio es, y no peccado, segun vn cardenal o.

g 2. Sec. q. 95. art. fin. c. 2. de purg. vul. c. Monomachiam. 2. q. 5.
h ibidem.
i 1. Reg. 17.
k .s. in addit. repet. c. Quando. de cõsec. d. 1. n. 120.
l ibidem.
m c. fin. de pur. vul. c. Mennam. &c. c. Cõsuluisti. 2 q. 5. Tho. 2. Sec. q. 95. ar. 8. ad. 3.
n Arg. c. fin. de iur. iur. Tho. 2. Sec. q. 124. ar. 1. ad 3.
o in Qdl. 4. ar. 20.
p 2. Sec. q. 124. art. 3. ad. 1.
q Quodli. 4. art. 19.
r 1. ad Corinth. 13.
s in. d. Quodl. ar. 19.
m par 1. Vit. Christi c. 32.
n Tho. 2. Sec. q. 97. art. 1.
o Caiet. in d. q. 67. ar. 1.

¶ Participantes.

v supra eod, n, 12,

¶ Si puesto* que no hizo: ni quiso hazer algo de lo suso dicho, pe- 24
ro cõsintio en ello en algũa de las nueue maneras arriba v declaradas, mãdando, acõsejando, dando consentimiẽto, alabando, recogiẽdo al malhechor, o ayudandolo, o no impediendo por palabras, obras, o auiso, podiendo, y deuiendolo hazer, como ay se dixo.

p c.20, Exod, p in explica, 2, præcep, fol. 173, q s. Aug, Interrogatio, 2, præcepti. r In rub, de iureiu, s. 22, q. 1, in Summa t 2, Sec, q, 79, a, 2, & in, 3, d 39, q 1, v in li, 3, sent, d, 39, & Godse, & aliorũ in rub, de iureiu, & Antoni. 2. part, tit, 10, c, 3, x arg, Iacob, 5, &, c, Etsi Christus, de iu, iur, & gl sing, c, Quotiens, 1, q, 7 y in, d. q 89, ar, 1, z c A nobis, 2, de sen. excom, a 2, Sec, q, 3 9, art, 4, & probat, c, Et si Christus, de iureiur,

¶ Capitulo.xij. Del segundo mandamiento, No tomaras el nombre de Dios en vano.



Para rayzes * de las pregũtas desto presuponemos lo primero, que no solamente toma en vano el nõbre de dios, quien por el jura mal, o cũple mal lo bien jurado, segun las glossas, y la comun opiniõ p. Mas tãbien quien mal vota mal cũple lo biẽ votado, o qen dize blasphemias, o injurias a dios o a sus sctõs, segũ la mẽte del cõcilio Coloniẽse p, y de otros mõdernos q. ¶ Lo.ij. que jurar, es affirmar, o negar algo, haziendo a dios expressa, o tacitamẽte testigo de ello, como verdad infalible, segũ que alibi lo diximos r, tomãdo la mẽte de vna glossa s, y de. S. Th. t y los otros v. Y allegase dios por testigo expressamẽte, dizẽdo, allego a dios por testigo, o hago a dios testigo dello, y tacitamẽte diziẽdo, viue dios, por dios &c. O nõbrãdo alguna criatura, en q̃to en ella reluze la verdad diuina, como q̃ndo se jura por los euangelios, por los sanctos, o por los cielos, o por la salud de su señor, que es tanto, como jurar por dios cuya verdad esta en el euangelio, o creyerõ los sanctos, o por dios, cuyos son los cielos, o de quiẽ cuelga la salud de su señor x. &c. Y tambien quãdo se nombra algũa criatura amada, por el que jura, para que en ella se execute la justicia de dios, si no dize verdad, como quando jura por su vida, o por la de su padre, o de sus hijos, o maldiziendo se si no dize verdad, como lo sintio sancto Thomas y, lo declaro Caietano añadiendo singularmente, que no comete dos peccados, conuiene a saber, de maldicion, y de perjuro el que diziendo falso dize, mal me haga dios, si esto no es verdad, porque como la maldicion fue para solo traer a dios por testigo, no es mas de perjuro.

¶ Lo.iij. que desto se sigue, * que jurar es auto de latria, y religiõ, y 2
por el se da honra diuina al porquien se jura, porque se allega por testigo infalible, y verdad primera, qual es dios z, segun. S. Thom. a Siguese tambiẽ, que quiẽ affirma, o niega algo, diziẽdo por mi fe, o en mi fe, o en verdad, no jura si por la fe, y la verdad no entiẽde mas de la fidelidad, y verdad humana, como entienden los reyes, y hijos

dalgo, que juran por su fe real, o fe de hidalgo : ni avn quien dize, Dios sabe si digo verdad, o digo esto delante de Dios, si no tiene intenciō de jurar. Porque no inuoca a Dios por testigo de su dicho, saluo solamente recuenta, que Dios vee, o sabe aquello, segun Caietano [b], al qual no seguimos, en quāto dize, que tápoco jura quien dize, Dios sabe, que digo verdad : porque quien esto dize, por testi-
3 go lo allega, segun el sano, y comun sentido. ¶ Lo. iiij. * que todo juramento, que carece de alguno de tres compañeros .s. de verdad, justicia, o discrecion, es peccado [z]: y mortal cōmunmēte, quando le falta verdad, o tanta justicia, que es peccado mortal lo que juro : y no mas de venial, quando sola la discrecion: o acatamiento le falta, ni tampoco, quando jura lo que no es illicito mas de venialmente, segun la mente cōmun, muy bien explicada por Caietano [a], y por nos alibi [b]. ¶ Lo. v. que dos especies ay de juramento, conuiene a saber, affirmatorio de lo presente, passado, y promissorio de lo venidero, segun Gofredo [b], recebido por todos, y ansi en dos maneras se puede peccar por razon del juramento. s. mal jurando, y mal cumpliendo lo bien jurado. ¶ Destas rayzes nacen estas preguntas, quanto al mal jurar, o mal cumplir lo bien jurado. ¶ Si
4 creyo *, que jurar de suyo es malo, y que en ningun caso es licito. M y heregia [d]: pues de suyo es auto de la virtud de latria, y religion, la mas alta de todas las morales [e]. ¶ Si juro por el diablo, o por Mahomet, o por algun ydolo, o falso Dios. M. [f] y blasphemia. Porque atribuyo a la criatura lo que es Dios. s. la infalible verdad [g].

¶ Si juro por alguna creatura, sin tener respecto a Dios, expresso ni tacito, y haziendole testigo infalible de su dicho y por consiguiente haziendole reuerencia, y acatamiento diuino. M. segun la mente de todos, por lo sobre dicho [f]. Diximos, y haziendo testigo &c. Porque jurar por alguna creatura, sin respecto expresso, ni tacito de enella reluzir la bondad diuina y sin intencion expressa : o callada de hazer a la creatura, testigo infalible, sino tal qual ella es, ni señarla por objecto, en que la justicia diuina se execute : no seria, a nuestro parecer, juramento, porque seria allegar a Dios por testigo. Ni seria peccado, porque no se da honrra diuina ala creatura delante de Dios, por lo suso dicho [g], y segun la mente de. S. Thomas [h]. Verdad sea empero, que los Christianos, quando juran por alguna creatura, comunmente entienden de jurar por dios, cuya ella es : y alomenos enel juyzio exterior escusarlos han de peccado: y juzgarlos han por obligados, avn que enel interior: y delante de Dios peccaron : si allegaron ala creatura por testigo infali-

b
2. Sec. q. 89. ar. 2.
z
Hieremiæ. 4. Etiurabant in veritate iudicio, & iusticia. c. Et iurabāt 21. q. 1 & cap. Et si Christus. de iureiur. & Tho. in 2. Sec. q 89. art. 3.
a
In 2, Sec. q. 89. ar. 2. & 3.
b
In c. Et si xp̄s de iureiur.
b
In summa de iureiur col 2.
d
Contra. c. 4. Deute. & c. Et si xp̄s de iureiur. Tho. 2. Sec. q 89. ar. 2. & oēs in. 3. d. 39. Castrē. in verbo. Iuramētum. lib. de oibus hæres.
e
2. Sec. q. 89. ar. 4 adiūctis quæ ait. q 81 ar. 6.
f
c. Mouet. 22. q 1.
g
Arg. not. 2. Se q. 1. ar 1.
f
In 4. præsuppo. & per c. Clericū. 22 q. & Tho. 2. Sec q. 89. ar 6.
g
In. 1. & 4. præsupp.
[illegible] q. 1 ar, 1, ad, 4, & ad 4. & ad vlti, cōtter ibi recep,

ble,y de infalible verdad,puesto que fuesse la gloriosissima virgẽ,y madre.N.Señora:y no q̃ dariã eñl juyzio interior obligados cõ juramento, si ni actual, ni virtualmẽte quisiessen allegar por testigo a Dios,si no solamẽte ala criatura,por tal qual ella es [h]. Lo q̃l hazẽ,y son vistos hazer los q̃ por su verdad, o su fe, o de hidalgo,o cauallero affirmã algo,o niegã,como arriba [i] se dixo. ¶ Si * juro falso sa- 5
biẽdo,o pẽsando,q̃era tal,y aduertiẽdo,q̃ lo juraua,q̃ llamã los doctos aduertir de dicto,& de juramẽto. M.[k],hora sea grãde,hora niño,q̃ alcãce discreciõ[l],hora lo jurasse por prouecho suyo,hora por liuiandad,horapor burla,hora por se escusar,o desculpar,hora por temor,q̃ lo matassen, hora por qualquier otra razõ:aũ q̃ jurasse cõ impetu de yra,no solamẽte por Dios, o por los euãgelios,por,nuestra señora,o por los sanctos,mas avn jurando por mi vida, por mi cõsciencia ,assi Dios me ayude [l]. Ni obsta vna solenne glossa [m],que dixo no ser mas de venial el jurar falso por burla. Ca como sobre ella dezimos comunmẽte es reprouada,cõ razõ. ¶ Si* juro falso, 6
no mirando,q̃ juraua tal,pero con tal affecto, q̃ no menos lo jurara avn que aduertiera,y mirara,q̃ era falso por mala costũbre de jurar a cada palabra,assi lo falso,como lo verdadero. M. segun Caietano [m]:porque la inaduertencia no fue causa,si no cõpañia de aquel juramento : avn que cõmunmente jura falso, sin aduertir ser tal lo que jura,o sin mirar que lo jura , no es mas de venial,segun.S,Thomas [n],y la Comun. ¶ Si por ignorancia, que llaman crassa, o supina, juro falso,creyendo,q̃ juraua verdad. M.[o] avn que si lo hizo puesta la deuida deligencia,en nada pecco [p], y si puso alguna,mas no tãta, quanta deuiera,pecco venialmente, segun los mesmos. ¶ Si,* ju- 7
ro verdad creyẽdo,q̃ era falso lo q̃ juraua, y mirando lo que juraua y que lo juraua:puesto,q̃ lo hiziesse por burla. M. [q] segũ todos:avn q̃ si aduertia lo q̃ dezia, mas no q̃ lo juraua,o aduertia, q̃ lo juraua, mas no lo q̃ juraua,no pecco mortalmẽte, avn q̃ si venial graue:y si no aduertia lo vno,ni lo otro,antes hazia todo sin deliberacion, ni cõsideracion,pecco,pero pequeño venial [r],saluo si no quiso,y menosprecio el aduertir. Porq̃ entonces seria. M. por causa del menosprecio [s]. ¶ Si juro algo, affirmandolo por verdad sin saberlo . M.[t] si no quãdo lo affirma solamẽte como lo sabe , como el arcediano, que responde al obispo sobre el que ordena , que es bueno, y digno sin lo bien saber. Porque no lo affirma simplemẽte,si no con additamento,en quanto lo permite la humana flaqueza [v]. ¶ Si juro * lo 8
que era verdad,segun su intenciõ , pero no segun la de aquel, aquiẽ lo juraua,siendo mandado jurar por su competente juez guardada

h Arg c,Et si,i, pri, de iureiur. &.c. Consiliaret. &.c. Clericũ. &. c. Si quis per caput.22. q.1 & Th. vbi supra,

i In.3. præsuppos.

k c.Animaduertendum.22.q 2.

l c.1,de delict. puero,

l S.Bonauentur. in. 3.d.39. q. 3. &.Gabrie.ead. d.

m c.Veniens.de .iureiur.

m In.2.Sec.q. 98.arti 3.

n d,arti.3.

o Ioh, And, in, c. Tua. de. iureiur, Ang, Syl, Periurium,

p c,Homines, 22.q, 2,

q c,Homines, 2i, q, 2,

r S,Bonauen. in 3, d,39,q,[illegible],ar,1

s Ang,verb, Periurium ante.§.1,

t Aureol.3,d,39, Angel, Periurium .§.3,

v c 1,de Scrutin .in ord,fac, & omnes ibi, &. Ang,verb Periurium.§.3,

lá orden del derecho, o offreciẽdose el, por su voluntad a ello. M.[x] Diximos por su juez cõpetẽte. &c. Porq̃ quãdo se lo mãdo el q̃ no es tal, o siẽdo tal cõtra ordẽ đ derecho: o otro hombre priuado, por fuerça, o importunidad le haze jurar, biẽ puede jurar lo q̃ segun su sentido es verdad, y falso, segũ el de a quiẽ lo jura[z]: como aq̃l grã. S. Frãcisco, pregũtado de los q̃ yuã tras vn homicida, que por cabo el passo, por do iua: metiẽdo las manos en las mãgas, respõdio, no ha passado por aqui, entẽdiendo, q̃ no passo por aq̃llas mãgas, como lo recuentã Ange. de Perusio [a], y Ioã de Anania [b]: avn q̃ en otra parte [c] el mismo Angelo dize, q̃ llego la mano al oydo, como en otra parte lo referimos [d], añadiendo cõ Adriano en dos partes [e] q̃* el q̃ assi
9 es mal pregũtado, puede respõder q̃ no lo sabe, entẽdiendo, q̃ no lo sabe, đ manera q̃ sea obligado a adezirlo. De do se sigue, que quãdo el juez pregũta sobre algũ delito, q̃ no es notorio, ni medio prouado, ni ay infamia, o indicios ya prouados, ni por callar se sigue perjuyzio directo de otro, aũ q̃ se siga indirecto del acusador, no es obligado a respõder al juez lo q̃ es verdad, segũ su intẽciõ: ca basta respõder lo q̃ es verdad, segũ la del q̃ jura, como alibi lo dixim os [f]. Avn q̃ nũca es licito affirmar cõ juramẽto mẽtira alguna, como arriba q̃da dicho. Y por esto la muger, q̃ tiene algũ impedimẽto secreto, por el qual no quiere, ni puede viuir cõ su marido, y por ello esta descomulgada, qñ enel articulo de la muerte le cõuiene jurar para ser absuelta, q̃ estara cõ el marido, puede, y deue entẽder, q̃ lo hara en quãto se pudiere hazer sin peccado: y cõ esto, si cõualece, y no boluiere
10 a su marido, no sera perjura [g]. ¶ Si juro * de hazer alguna cosa licita, y no la hizo. M. segũ todos [h], quãto quier peq̃ña fuesse ella, como dar vn vaso de agua por amor de dios, segũ Caie. [i], cuya opiniõ nos parece mas verdadera, q̃ la đ. S. Antonino [l], y Syluest. [m]. Ni obsta a esto, q̃ quiẽ juro de hazer alguna cosa grãde, no pecca mortalmente por dexar de hazer alguna parte pequeña della, segũ el mesmo: por la grã differẽcia, q̃ ay de q̃ vna cosa se cõsidera por si sola, o como parte de otra. No obsta tã poco, q̃ la madre, q̃ juro de castigar a su hijo, teniendo voluntad de lo hazer, cõmunmẽte no pecca. M. si no lo castigo. Porque no dexa de peccar por razon de ser pequeño el castigo jurado, sino porque los semejantes juramẽtos, se hazen communmente mas con passion de yra, para vengança, que para justo castigo, por consiguiente, no son licitos, y peccase venialmente en jurarlos, y no nada en no cumplirlos [n], o porque puesto que jurasse de lo castigar, principalmente por su correction, y emienda, avn que con yra, pero despues de puesta en paz la casa,

x c. Quacunque arte. 22. q. 5. Th. 2. Sec. q 89 art. 7. ad 4.
z c, Humanæ aures. 22. q. 1.
a In l. idem. §. Si tibi ff. de cõd. ob. turp. caus.
b In. c. Qui cũ iure. col fin. de. fur,
c In. l. Qui vos. §. Qui ex volũtate, ff. đ fur.
d f. in. rep, c. Inter Verba. 11. q. 3, n, 767.
e f, In. 4. de. confess. dub. 10 col 3, & in Quod. 11. litera, CC.
f f In. d. rep. c, inter verba. n. 700. post. Tho. 2. Sec. q. 70. artic. 1. vbi Caiet. & Maior. in. 4. dist 15. q. 13.
g Arg. eorũ quæ notat. Pan. post Hostiẽs, & Cõmunẽ, i. c, Literas, n. 20. de restit. spoliat, &. c, Humanæ, 22 q, 5,
h In, 4, d, 39, & in. c, Si vero, de, iure iur
i 2, Sec, q, 89, ar, 7,
l 2, pt, tit, 10, c, 4. §. 1, col 4,
m in Verb, Iuramẽtũ, q, 1,
n c, In malis, 22, q, 4, c, Nõ est obligatoriũ, de regu, iur, li. 6,

no cale cũplir el juramẽto,por no ſer virtud cumplirlo,o ſer mejor no lo cũplir,por no turbar la caſa cõ lloros. Y aſſi,o no es licito cũplirlo por lo q̃ ha ſobreuenido,o es mejormudarlo en coſa mejor y anſi no peca,ſegũ el meſmo o. Tampoco * obſta,que quien jura de dar vna mançana avn niño,porq̃ calle,no pecca,no dãdo ſelo, ſino calla:porq̃ dexa de peccar por ſer el juramẽto cõdicional,y no ſe hauer cumplido la cõdiciõ. Ca ſi callaſe,peccaria mortalmẽte no ſe la dãdo,y aſi meſmo eche la culpa,quiẽ en eſtas coſas tan pequeñas inuoca a Dios por teſtigo de q̃ las cũplira, ſegũ el meſmo p. Menos obſta,q̃ quiẽ jura,q̃ no ẽtrara,o ſaldra por vna puerta,que no beuera,o comera antes que otro,&c.no pecca mortalmẽte:porque no juro cõ animo de obligarſe determinadamẽte,ſino en quãto enel era, o por que es en fauor del otro,que ſelo relaxa rogãdole lo cõtrario, ſegũ el meſmo q. Entiende ſe empero eſta pregunta,de lo que no ſolamẽte era licito,qñ ſe juraua,pero aũ quãdo ſe auia de cũplir. ¶ Si juro * đ no oyr,o no paſſar por tal,o tal parte,por no incurrir en tẽtaciõ de luxuria,o juego illicito,y durãte aquella cauſa,fue,o paſſo. M.pueſto que no peque quiẽ anſi jura,ſin reſpecto de algũ bien honeſto,y prouechoſo,ſegũ Caiet.[r],y la mente de.S. Antonino. ¶ Si deliberadamẽte juro de hazer alguna coſa,ſin animo de cũplirla. M s. Porque quiẽ jura de hazer algo,es obligado a tener animo đ lo cũplir,ſo pena de peccado mortal. Y aſſi quiẽ cura de hazer coſa illicita cõ animo de hazerla,pecca en dos maneras.ſ.en querer hazer aq̃llo,y en jurar,q̃ lo hara:porq̃ jura cõtra juſticia. Y * el q̃ jura de hazer coſa illicita,ſin animo de lo cũplir,peca en ſola vna,ſegũ la mẽte de Caiet.[t] ſegũ el qual no eſcuſa de peccado,avn el temor juſto dela muerte[v]. ¶ Si juro ſophiſticamẽte,y cõ engaño de hazer algo,entẽdiẽdo por ello otro,de lo q̃ aquel a quiẽ juraua ẽtẽdia ſin juſta razõ y cauſa,para vſar đ aquella doblez,no ſolamẽte pecca mortalmẽte como dicho es:po aũ deſpues no cũpliẽdo aquello,ſegũ el entendimiẽto ſano,y cõmũ del,a quiẽ juro, o. Porque qñ el que jura vſa de engaño,y el otro no,el juramẽto ſe ha de cũplir,ſegũ la intẽcion,ſana,y cõmũ del,a quiẽ jura,avn que qñ el que jura lo haze cõ buena fe,y el otro vſa de engaño,ſe ha de cũplir ſegũ la intencion del que jura p. Y por eſto no pecca no cũpliendo lo que juro el que fue induzido a jurar por engaño,quãdo el engaño fue tal,que ſi al principio lo conociera,no jurara. Porque el juramento no obliga fuera de la ĩtenciõ del q̃ jura cõ buẽa fe,hora jure generalmẽte,que haralo que el otro le mãdare,hora ꝑticularmẽte,q̃ hara tal,o tal coſa,q. Ni dios recibe tal juramente cõ buẽa fe hecho:ſino ſegun ꝓceđ đl coraçõ[r],

11 · 12 · 13

o Caietano vbi ſupra.

p Vbi ſupra.

q Vbi ſupra.

r Arg.c. Si aliquid 1.&. 2.22.q.4.& eroum quæ ibi notant Archi.& Card.

r In ſumma verb. periurium.

s c.1.&,2.22.q.2.

t In.2.Sec.q.89.arti.7.

v Ibidem.

o c.Quacunque arte. 22,q.1.& oẽs ibidẽ.Inno.& Communiter,in.c. Veniens.de iure iur.

p ca Humanæ. 22.q.5.Innoc. cum Communi in c. Veniens. de iureiur.& Thom. 2. Sec.q.89.arti,7. ad.4.

q c Quintau allis. &,c. Veniens. de iureiur.

r c. Humanæ aures 22.q.5.

14 ¶ Si por miedo juro de hazer algũa cosa licita, sin intẽcion de obligarse a la cũplir, o cõ intenciõ de la cũplir, pero no la hizo. M.[s] Porque redimir la vexacion propria, o agena, es virtud[t]: y toda obra virtuosa jurada, se deue cumplir[v], como largamente lo prouamos en otra parte[x], despues de Caietano[y]. Verdad es que por lo susodicho, si quando juro, fue su intẽcion, hazer aqlla cosa en algũ sentido verdadero, avn q̃ diuerso al del q̃ le hizo jurar, no pecco, ni jurando, ni no cũpliendo mas de lo que entẽdio. Porq̃ no es obligado a jurar, segun la intẽcion de quiẽ mal le constriñio a jurar, segũ lo suso dicho. Y por esso el q̃ jura al ladron de dalle ciẽt ducados, entẽdiendo dentro de si, si se los deuiere, no es obligado a pagarselos, sino se los deuiere, segun Syluestro[z]. Y avn que este exemplo no agrado a Caietano[a]: pero podria se defender, diziendo, que ninguna cosa falsa se
15 jura en el. ¶ Si * juro de hazer cõtra algũ mandamiẽto de Dios. s. de hurtar cosa notable, de no perdonar el rancor, de ayudar a otro en alguna obra de peccado mortal, como si cõjuro cõ otro de defender, o hazer algun mal, o inobediencia. M.[b] Diximos, obra de peccado mortal, porq̃ quiẽ jura de hazer algo, q̃ no es mas de venial, no pecca mas de venialmente en lo jurar, y no cumplir, segũ. S. Antonino[c]. A vn q̃ lo cũpla, porque lo juro, como apunto biẽ Syluestro[d]: puesto que lo contrario diga Angelo[e]. Porque la circunstancia de cometer peccado venial, por lo auer jurado, mas aliuia, que agrauia, por el acatamiẽto, q̃ en ello se tiene a Dios.
16 ¶ Si juro * de no hazer algo, a q̃ no era obligado, pero era de suyo mejor hazerlo, q̃ dexar lo de hazer: y avn por vẽtura, cosa aconsejada en el Euangelio, como de no prestar, no fiar, no dar limosna al q̃ no estuuiesse en necessidad muy grande: de no entrar en religion, no ser clerigo, no ser Obispo, y otros semejantes. M. segũ Angelo[f], y Syluestro[g]. Pero a nosotros lo cõtrario nos parece mejor: porq̃ ni. S. Thom.[g] ni. S. Antonino[h], dizẽ ser esto mortal, como algunos piẽsan: y el Cardenal Caie.[i] tiene, q̃ no lo es, y avn Iohan: Tabiẽse[k], y vna glos.[l] ordinaria por nadie allegada, dize lo mesmo. Y la razon es, que peor es jurar de hazer, o de dexar de hazer lo que dexado, o hecho es peccado venial, que jurar de hazer, o dexar de hazer, lo que de suyo no es peccado: y el juramento de peccar venialmente, no es mas de venial, como arriba esta dicho. Y esto se entiende, quando no juro con determinacion de no lo cumplir, a vn en caso, que no lo haziendo, peccaria mortalmente. Porque ya esto seria jurar de peccar mortalmente: lo qual siempre es peccado mortal, como ya queda dicho[l]. Y a vn
17 que * estos juramentos se puedan guardar sin peccado, no obli-

s Thom. 2, Sec, q. 89 ar, 7, ad, 3. & Anton, 2, part, ti 10, c, 6 .§. Quintus casus,
t l, Nec timorẽ .§. final, &, l, iii qui dẽ, ff. quod met, caut. & , c, Dilectus, 1, de symo,
v c, Si vero, de iure iur, cap, Quãuis pactũ, de pact, li, 6,
x In, c, Verum, de iureiur, respondendo cũ Cõmuni illi textui,
y In, d, ar, 7:
z verb, Iuramẽtũ, 4. q, 7, versicul, secũdũ,
a In, d, art, 7, ad, 3,
b c, In malis, c, Qui sacramento, &, c, Necesse, 22, q, 4,
c 2, part. tit, 30, c, 4. §. 1, col. 4,
d Verb. iuramẽtũ. 4, q, 1
e Verb, iuramẽtũ, 5. §. 2,
f In verb, iuramentum, 5. §. 3,
g Verb, iuramẽtũ 2. §. 7,
g 2, Sec, q, 89, ar. 7, Ad primum,
h 2, par. tit, 10, c. 6. §. Tertius casus,
i In, d. ar, 7, ad, 6, k Verbo, Iurare. §. 10. l In, c, 185, dist, 1 In interrog. præced.

gan empero a su guarda. Por quanto:como dize. S. Tho. m, por ellos
se pone impedimento al spiritu sancto, q̃ inspira sanctos propositos,
y puedense quebrantar por propia authoridad del que los hizo, segũ
S. Antonino n, q̃ quier que digã el Arcediano o, Ioã andres:y Panor
mitano p. Y avn añadimos, que mejor es quebrantar, que guardar el
juramẽto de hazer cosa, que de suyo sea ociosa, o indifferẽte para biẽ
y mal. s. de no tener a hulano en su seruicio, o de no hablar cõ tal, de
tal cosa, o de no yr a su casa, que no cozera en su horno, que no com
prara de su tiẽda. &c. sino quãdo se hiziesse al proximo por cõcierto
q, o a solo Dios, por euitar alguna ocasion de peccar, que aquello le
da, como arriba se dixo r. ¶ Si juro * de tornar a la carcel, y no tor- 18
no. M. avnque sepa, q̃ ha de morir, y q̃ la muerte que le darã sera inju
sta, segũ Caie. r: avn que le respõde Iohã Tabi. s, pero no bastantemẽ
te. Cõ tãto, que la carcel no sea injuriosa, q̃l seria, si fuesse priuada de
algũ ladrõ, o tirano t, o de juez incõpetẽte, o de cõpetẽte, que sin or-
dẽ de derecho ꝓcediesse, y juro para huyrse sin animo de boluer, se-
gun Angelo v. ¶ Si la muger juro al marido, que no ay en ella pecca
do de adulterio, por se auer ya del arrepẽtido, y lo auer confessado.
M. x Avnque si el marido le haze jurar sobre ello, porque lo haze in
justamẽte, puede jurar ella lo que es verdad, segũ su intẽciõ, y falso, se
gũ la del marido, por lo dicho. x. ¶ Si en tiẽpo * de pestilẽcia juro 19
verdad a las puertas de la ciudad engañosamẽte, y no segun la inten
ciõ de los que le preguntauã. M. y, pues por su volũtad se offrece a en
trar dẽtro: sino, q̃do las guardas creen: que algũ lugar esta corrõpido
de pestilẽcia, q̃ en la verdad no lo esta: o con razon cree, que ni el, ni
cosa suya tiene inficianada: y assi juro verdad, segun la intenciõ prin
cipal, avn que remota de las guardas. Lo mesmo es de los votos, que
hablan a los oppositores de Cathedras fuera de escuelas, cosasque no
son de sobornos, y si al votar lo cõfessassen, los inhabilitarian: y por
esso respondẽ al juramẽto, que no hablarõ con ellos, entendiẽdo de
cosas, que fuessẽ cõtra la mẽte de los estatutos. ¶ Si juro de guardar
el biẽ, y prouecho de algun pueblo, o officio, que tuuiesse, y no lo
guardo. M. y ¶ Si induzio * a jurar al que creya, que juraria fal- 20
so. M. z, sino quando lo induzio siguiendo la orden del derecho, co
mo juez, a instancia de parte, segun Richardo a. Por esto parece, que
nunca se ha de dar juramento aquel, de quien ay gran presumpcion,
que no lo guardara, como lo siente Alexandro. iij. b, diziendo,
que no se tome juramento a los Clerigos, que no tornaran a sus
mancebas. Donde dize Panormit. que seria bien que los estudiantes
no jurassen de obedecer al rector, pero que por otras, penas se con-

m In d. ar. 7. ad. 3.
n 2. part. tit. 10. c. §. Tertius casus.
o Pro quo. c. Si aliquid. 1. 2. 2. 2. q. 4.
o In. d. c. Si aliquid
p In. c. Si vero. de iureiu.
q Angel. Iuramentũ 5. §. 5
r In interrog Si iuro de no ir. n. 12.
r 2. Sec. q. 89. art. 7. ad. 4.
s In verb. Iurare. §. 10.
t Panor. in. c. Si vero. de iureiur & gl. in Clem. Pastoralis de sent. & re iud. verbo. Per violẽtiã cõiter recepta & Iohã. And. in spec. & rub de iure iuran
v Verb. Iuramẽtũ. 1. §. 37.
x Argu c. final. de pur. canoni, Syl, verbo, Iuramentũ. 2. §. 8,
x Angel. Iuramẽtũ 4. §. 1.
y Syl. Iuramẽtũ. 3. q. 2.
y Arg. c. Si vero & c, Ego. & c. Veritatis, de iureiur.
z c. ille. 22 q. 3.
a In. 3. d. 38.
b In, c, Clericos. de cohabit. cleri, & mulier.

streñiessen a ello. De do se sigue, que hazẽ mas los cõfessores, en hazer jurar, o votar a los penitentes, que se abstengan de algun peccado. Diximos induzio, porque el texto de tal habla, de donde parece, q̃ si el otro se offrece, y apareja a jurar, y ay causa razonable, para recebir el juramento, no pecca el que lo recibe, segun Syluestro.[d]

21 ¶ Si tomo * juramento de sus criados, o esclauos, o de qualesquier otros, q̃ le digan quien le hurto tal cosa, cõ intẽcion que le descubriran en todos los casos. M. Porque no lo pueden hazer licitamente, si no en los casos, en que los estraños podriã, y el los quiere obligar a hazerlo en todos: lo qual es ilicito, como se dira abaxo [e]. Tomarles empero juramento que le diran verdad en los casos en que los estraños se la podran dezir licitamente, no es peccado, segun la mente de S. Antonino [f]. Ni avn tomarles juramento simplemente, de q̃ le diran la verdad, sin añadir, que se la digã en todo caso, por lo que en otra parte diximos.[g]

22 ¶ Si juro * de hazer, o cumplir algo, creyẽdo, que no lo podria, como si juro de pagar en cierto tiempo lo que deuia, creyendo prouablemente, que no podria. M. [f]. Mas si juro pensando que podria pagar, & hizo lo que pudo, avn que no basto, no peco [g]. pero si no pagare passado el termino, lo mas presto que pudiere, peccara [h].

¶ Si juro de tener en secreto alguna cosa, que se tracto en consejo, o en otra parte, o se le encõmendo, y no lo tuuo en los casos, en que no lo deuia descubrir. M. [i] Y tãbien si aconsejo, o induzio a otro, que no se guardasse, segun Sant Antonino.

¶ Quanto al mal votar, o mal cũplir lo bien votado.

24 Para rayzes * desto presuponemos lo primero, que segun la mente de sancto Thom.[a], y de la Comun. Voto es promessa, alomenos interior, deliberada, y hecha a Dios de algun bien mayor, no anulada por el superior. Diximos promessa, porque no basta solo el proposito de hazerlo, sin animo de obligarse a ello, segun la dicha Comun,[b]. Diximos, alomenos interior, porque, para que vna promessa sea voto, basta que hombre entre si mesmo, sin dezir, ni escreuir, prometa, o proponga de obligarse a ello, segun. S. Tho. comũmẽte recebido.[c] Añadimos d̃liberada, porque la subita, y sin cõsideraciõ hecha no bastaria. Bastara empero tãta d̃liberaciõ, y cõsideraciõ, q̃ta basta, p̃a pecar. M. o merecer, segũ Pal.[d] cõmũmẽte recebido. Diximos hecha a dios, * porq̃ todo voto tacito, o exp̃sso, e 25

to. & Archid. in c. Qui bona. 17. q. 1. b Vbi supra. c 2. Sec. q. 88. ar. 1. d In 4, d. 38 q. 1,

Angel. Iuramentũ. 5. §. 11. & Syl. Caiet. 2. Sec. q. 88. ar. 2. col. 3.

d verb. Iuramẽtũ. 2. q. 9.

e In. cap. 18.

f 2. part. ti. 10. c. 5, §. 6. Et etiã Ang. Sylu. & Tabiẽs. verb. Familia, licet paulo aliter loquantur, & nos diximus in. c. inter verba. 11. q. 3. n. 783.

g In. d. capi. inter. n. p̃dict. &. n. 792.

f Syl. verb. Iuramẽtum. 4, q. 25.

g c. Querelam, de iureiur,

h Arg. c, Cũ dilecti de del, & cõtu, & l, Celsas, ff, de recept, arbitr.

i Arg, c, Qnĩ ambulat. 5, q. 5,

k 2, part. li, 10, c, 8, §. 3,

a 2. Sec, q, 88, ar, 1, & 2, & eiusdem, 4 d, 18, q. 1, & alterum ibid & Antoni, 2, part, ti, 11, c, 2, in princ. & aliorum in, c, Literaturam, de voto

immediata, o mediatamente se haze a dios, segun. S. Thom, e Añadimos de algun bien, porque voto de cosa illicita, que sea peccado venial o mortal: no vale nada f. Añadimos mayor no como algunos dizen g porque sea necessario, q̃ sea cosa de cõsejo, y no de precepto: Ca basta, q̃ sea bien mayor mãdado, o aconsejado, segũ el mesmo. S. Thom. h. Y assi quien vota de no fornicar, ni adulterar, ni hurtar, obligase a ello por su voto tãto, q̃ si lo traspasso, no solamẽte comete peccado de fornicaciõ, adulterio, o hurto: pero avn de la trãsgression del voto: y no basta cõfessarlo sin esta circunstancia, como lo biẽ nota. S. Antonino i, y mejor Caietano k, aũ q̃ lo cõtrario tenga (pero mal) Ioh. Tabiẽ. s. h. Añadimos tãbiẽ para significar, que el voto de hazer, o dexar de hazer algo, cuyo cõtrario de suyo es mejor no vale, qual es el voto de no entrar en religion algũa, de no prestar dineros, y otros semejãtes, segun. S. Antoni. l. Añadimos, no anullado por el superior: porq̃ los votos de los hijos religiosos, y otros subditos, legitimamẽte irritados por sus padres, perlados, o otros superiores, no obligan n, segun. S. Tho. m, y todos los otros. ¶ Lo. ij. que desta diffinicion se sigue, primeramẽte, * q̃ todo voto obliga a cum 25
plir lo votado, sopena de peccado mortal n. ij. Que solo el proposito de hazer algũ bien sin promessa, y animo de se obligar, ni obliga so pena de peccado mortal, ni venial cõmũmẽte, q̃ que diga vna glossa solene o. iij. Que el boto se puede hazer sin exprimir palabra alguna p. iiij. Que la deliberaciõ, q̃ basta, para, obligarnos al diablo por peccado mortal, basta para nos obligar a Dios por voto vital, segũ otra glossa singular q, q̃ lo dixo antes q̃ Paludano r, y los otros. v. Que esta deliberacion se puede hazer en vn momento: y basta, q̃ sea actual, o virtual. Y por esto, lo q̃ dize Panor. s, q̃ la deliberaciõ y ꝓposito, han de preceder a la ꝓmessa, se ha de entender de precedẽcia virtual, o natural, y no de la tẽporal. Grã differẽcia * ay empe 26
ro del voto, q̃ cõ gran deliberaciõ precedẽte se haze, al q̃ se haze cõ subita, por passion, o por otra causa, quales son los de los q̃ por sus antojos, a cada passo votã, Porque estos facilmẽte se dispẽsan, cõmutã, o redimẽ s: y los otros no, segun Caietano t. vj. Que solo el proposito de ser religioso, sin promessa tacita, o expressa, ayuntado con el tomar del habito en la religion, no es voto. Aun que muchos, por vn capitulo v ayan tenido lo contrario ay, y otros en otras partes x. Porque enel caso de aquel capitulo, ouo promessa, alomenos implicita, o virtual, como lo declara bien ay Panor. y, y Caietano z, y otros en otras partes. vij. Que * quien promete a Dios algo, aun que 27
lo prometa, sin animo de lo cumplir, vota, y queda obligado a lo cũ

e 2. Sec, q. 88, art, 5, ad. 3. f c. Si aliquid. &c. 5. in mali. 22. q. 4. g .s. Richar. Maior & aliquot alij. in. 4. d. 38. h In. 2. Sec. q 88. arti. 2. i 2. part. tit. 11, c. 2. §. 1. k 2. Sec. q 88 ar. 1. h Verb. votũ. 1. §. 2. l In. d c. 2. §. 1. n 20. q 2. c. Puella. &. c. fin. m In. d. q. 88. art. 9. n Eccles. 5. c. Licet. &. c. Magnæ. de voto. Tho. 2. Sec. q. 88. ar. 3. & oẽs. in. d. d. 38. lib. 3. o In. c. Qui bona. 27. q 1. p Arg c. Cũ apud. de spons. q In. c. Mulier. 32. q. 2. t In. 4. d 8. q 1. co. 2 Itẽ Caie. in. d. q. 88. ar. 1. t In. ca. Literaturã. de vot. col, 2. s c. 1. de voto. t Vbi supra. art 1. col 4. v c. Cõsulti. de reg. x Palu. in d. q. 1, ar, 1, & Antoni, in, d, c, 2. §. 1, y In, c, Literatura, de voto, z in. d, q, 88, at. 1. col, 4.

plir. Avn q̃ no el q̃ promete de palabra, sin animo de prometerlo, como lidamẽte lo prueua el dicho Card. [z] do añade, q̃ como la iglesia no cree al q̃ voto, y dize, que no tuuo intẽciõ d̃ se obligar, assi hazẽ mal los p̃lados delos religiosos, que creẽ, sin otras cõjecturas alos subditos, q̃ les jurã, q̃ no tuuierõ intenciõ de professar qñ professarõ
28 viij. Que* no es voto la promessa delo que necessariamẽte ha d̃ ser, qual es el morir [a]. Ni la ꝑmessa delo que es pecado mortal, o venial porque no es bueno, y mucho menos bien mayor, antes la promessa de peccado mortal, es mortal, y la de peccado venial, venial, como arriba se dixo [b], del juramento .ix. Que no es voto la promessa delo indifferente, en quanto es tal, porq̃ no es bueno, si no se le añade alguna circunstancia, q̃ de indifferẽte lo haga bueno. Exemplo, el voto de no hilar el sabado, avn por honra dela virgen, y madre: y del voto de yr a Iaẽ, y de no yr a tal casa, simplemẽte hecho, porque ninguna cosa destas, de suyo es buena, ni mala. Pues ni avn hilar el sabado de suyo es seruicio dela virgẽ y madre. Pero el voto de no hilar el sabado, para rezar algunos rosarios de nuestra señora, o de yr a Iaen, para ver, y adorar la veronica, o de no yr a tal casa, por no ver algũa ꝑsona, que cõuierta a lasciuia, o a juegos vedados, vale, porque por estas circunstancias se haze bueno lo que de suyo era indifferente [c]. Y por esto en faltando estas circunstancias, cessaria la obligaciõ del voto, como lo determino singularmente vn cardenal [d]. x. Que
29 * los votos de no hazer lo que acõseja el redẽptor, como de guardar castidad, pobreza, y otros semejantes, puesto que licitamente se puedẽ guardar, pero no obligã [e], antes son peccados, avn que no comũmente mas de veniales, como lo prueua largamente el mesmo [f], sino quando hõbre votasse por hazer desplazer, o injuria al diuino acõsejador, o cõ animo de no hazer lo aconsejado, avn occurriendo caso, en que fuesse precepto. xj. Que * el voto de bien mayor hecho
30 por mal fin, no obliga, hora sea fin d̃l bien, que se vota, como es quãdo se vota de dar limosna, para por ella alcançar vanagloria, o alguna delectaciõ mala, hora sea fin del mismo voto, como lo es eñl voto del capitan, que yẽdo a dar injusta batalla, promete mil ducados a tal iglesia, para alcançar aquella victoria injusta hora cõ intenciõ de que aquel prometimiento sea medio, para alcãçarla, hora de dar gracias dela hauer alcãçado, porque toda obra, cuyo fin es malo, es mala, [f] y por cõsiguiẽte, aũ que lo q̃ se vota sea en si bueno, ꝑo ordenado para mal fin, es malo, y ansi agena materia d̃la d̃l voto. Si empero el fin delo bueno, que se vota, ni del mesmo voto no fuesse malo, avn que aquello, porque vno se applica a votar sea malo, no d̃xa

z in. d ar.1.co.4.& 5.

a l.1.ff.de condit.& demonstr.

b in hoc.eod.c.n.15

c Ar. c. Paratus.23. q.1.&.c. Disciplina &.c. Et qui emendat.45.d.

d Caí.in.d.q.8. ar.2

e c.si. 22,q, 4. Pal, cum Cõ1.in 4,d. 38.q.1.col 4.

f in d.q. 88, art, 2.

f c. Cum minister. 23.q.5, c. Non est putanda.1.q.1,

ria de ser el voto bueno. Exemplo del q̃ professa vna religiõ, sin encarar o endereçar su professiõ, ni sus votos a luxuria. Pero la causa q̃ a el mueue a se aplicar a hazer aquella professiõ, es la esperança q̃ tiene de q̃ alli tenia aparejo de luxuriar. Y lo mesmo se ha de dezir del q̃ vota, para q̃ en campo de desafio lo guarde de muerte, o herida Y del q̃ vota algo, * si dios le diere vn hijo de tal muger, q̃ no es 31
suya. Por q̃ avn q̃ el querer vencer, herir, o matar en desafio, sea malo, pero no el querer salir sano, y sin heridas. Y aũ que la copula cõ la q̃ no es suya sea peccado, pero el hijo della hauido, es dõ de dios. Y lo mesmo se ha de dezir del q̃ vota, q̃ si dios le diere tãtos bienes, mal, o bien ganados, hara tal cosa, porq̃ este voto no es para medio, ni gracias de algũ peccado, si no para gracias de cosa en si buena. Y por mas fuerte razõ vale el voto, quãdo se haze para castigo de peccado suyo quãdo algũo vota de hazer tal penitẽcia, o d̃ yr a Hierusalẽ, o d̃ dar tãto, si tal, o tal peccado cometiere, segun que todo esto prueua largo vn Card.[g] despues delos otros. xij. Que * aquella re- 32
nunciaciõ de males hecha enel baptismo, no es propriamẽte voto, como lo dixo Palud.[h] y neruosamente prueua Caiet.[i] avn q̃ el Maestro [k], y otros muchos han dicho q̃ si, cuyo dicho se puede entender del voto impropio. xiij. Que dos maneras ay de voto. s. solẽne, y simple. Voto solenne es el que se solẽniza por professiõ expressa, o tacita: hecha en alguna de las religiones aprouadas, o por recebimiento de orden sacra [k]. Todo otro voto es simple, hora sea oculto hora publico [l]. Y puesto que quebrantar voto simple sea peccado mortal, y algunas vezes escãdalo, empero mayor peccado, y escãdalo se sigue comunmente del quebrantamiento del voto solenne [l].

¶ Lo. iij. presuponemos, que el voto es mas obligatorio, q̃ el juramento: segun. S. Th.[m] avn que los Parisi.[n] tengã lo cõtrario. Cuya opinion es verdadera quando entrambos se hazen principalmente para honrra de dios, o entrambos principalmente para bien del ꝓximo, y la de, S. Th. quando el voto principalmente se haze para hõra de dios, y el juramento para bien del proximo, como lo concertamos albi [o]. Presuponemos tambien, q̃ la buena obra hecha cõ voto es mas meritoria, q̃ la que sin el se haze, segũ. S. Th. [p] y Richar. y todos los otros [q], y la glossa singular [r], que siguiẽdo a. S. Ansel [s], dizẽ que quien haze alguna cosa cõ voto, es semejãte al que da el arbol con el fruto, y quien sin voto al que da el fruto sin el arbol.

¶ Lo. iiij. * que el confessor deue auisar al penitente, que no cum- 33
plio el voto quando deuia, que por la penitencia, que le da por no auerlo complido, no queda libre de la obligacion de cumplillo, sal

g Caiet.in.d. q 88, ar.2.
h in,4.d.38, q,2,colũ,2,
i in,d,q,88,ar.2,colum.2.
k in.4,d.38,
k c.1,de voto.lib,6.
l Palu cõiter receptus in,4 d,38 q. 2,co.3.&.Anto.2 pt.tit.11,c,2.§.1,
l Ar. c. Homo,40, d,&,c,Præcipue. 11,q,3.
m 2.Sec,q.88,art. 8,
n in,4,d,38,q,5, in fine,
o in,c,Quanto. de. iureiur,
p 2.Sec,q,88,ar,6,
q in,4,d,38,
r in,Cle,1,de.relig. vener,
s in,lib.de similit,

no si sobreuino impossibilidad, de hecho o derecho, o era tal, q̃ con passarse el tiempo deuido, se passaua su obligacion, segun la mente de todos, que explica Caietano[z].

¶ Destas rayzes salen los ramos delas interrogaciones siguientes.

¶ Si voto algo, que es peccado mortal, como es matar, herir, no perdonar el rancor. &c. M.[a] Diximos, que es peccado mortal, porque el voto de hazer lo que es venial, no es mas de venial, sino le votasse con pertinacia delo hazer, aun que fuesse mortal.[b]

34 ¶ Si voto * lo a q̃ sin voto era obligado sopena de peccado mortal, como de no fornicar, y de confessarse enla quaresma, y no lo hizo. M. por dos respectos .s. por ser de suyo tal, y por ser transgressiõ del voto. Y assi ha de se cõfessar el tal peccado, con esta circunstãcia[c], q̃ quier que diga Ioan Tabiense[d]. Cuya opiniõ no nos parece hauer lugar, aũ enel q̃ voto generalmente, de nũca peccar, que quier que digan los Parisienses[e], que al cabo sienten lo que dezimos.

35 ¶ Si voto * de no hazerlo a que solamẽte era obligado de consejo, aun en los casos, en q̃ lo era de precepto, como si voto de no prestar, ni hazer limosna, avn en caso de extrema necessidad .M. No solamente por ser aquella voluntad de suyo tal, pero aũ por la affirmar conel voto. Lo mesmo es si vota de no hazer lo q̃ deue de consejo, por desplazer enello a dios, assi como le desplazen peccados mortales, pero no, si voto por le desplazer, como le desplazen los veniales ca entonces no peccaria mas de venialmente. Y aun sera menor, si votasse sin aduertir, que desagradaua a dios, segun vn Cardenal[f].

36 ¶ Si voto * lo que de suyo era contra consejo euangelico, o malo, o no tan bueno, como su contrario, o indifferente, pero votolo cõ alguna circũstancia, y respecto, q̃ lo hazia bueno, y no lo cũplio. M. como si voto de no entrar en algun monasterio, miẽtras no se guardaua biẽ la regla enel, o voto de no dar limosna, o de no fiar, o prestar tal o tal cosa a tal, o tal persona, fuera de necessidad extrema, o muy grãde, porq̃ no tomasse dello ocasion de pecar. Porq̃ assi como muchas cosas de suyo buenas, por alguna circunstancia se hazen malas, assi muchas de suyo malas, o no tan buenas, como sus contrarias, o indifferentes, por alguna circunstancia se hazen buenas, o

37 mejores que sus contrarias[g]. ¶ Si hizo * votos indiscretos, o locos, como es de no se peynar el Sabado, no hilar, no lauar la cabeça, no comer cabeça a honrra de .S. Ioan Baptista, y otros semejantes, que no redundan en honrra de Dios, ni bien proprio, o del proximo, y los quebranto sin dispensacion, alomenos de su confessor .M. segun siente Syluestro[h]. Cuya opinion se puede

z in summa, de materia voti,

a per supradicta in præsuppo, supra eod, c, n, 28,

b vbi supra, n, 28,

c per supradicta in præsupp. huius, c, n, 24,

d in ver, Votũ, 4, §. 2

e .s. Maior, in, 4, d, 30, q, 1, col, 5,

f Caiet, 2, Sec, q, 88 ar, 2, & p præsuppo, huius, c, n 9,

g Ar, tex, sing, c, Venerabilibus. §. Potest, de sententia excom, li, 6, c, Nequis, 22, q 2, c, Non, 23, q, 1, & c, Cũ minister, 23, q, 5,

h verb, Votũ, 1, q, 1,

saluar enel q̃ dubdaua si obligarian, o no, pero no enel que por si, o por algũ docto alcança, q̃ los tales votos, avn q̃ licitamente se puedẽ guardar, como dize Graç.[h] pero mas licitamẽte se pueden quebrantar por propria authoridad del q̃ voto, y aũ reyr. segũ. S. Th.[i] por tener alguna semejãça de hechizeria, segũ Raym.[k] y Albe. Lo mesmo quasi se puede dezir del q̃ hizo voto de peregrinar desnudo, porq̃ no es honesto y si peligroso ala salud corporal, mayormẽte ẽ inuierno, aun q̃ a. S. Antoni.[m] le parece, q̃ se deue de comutar en otro, con licencia de su superior. ¶ Si voto * lo q̃ sabia, y aduertia q̃ no podia cumplir. M.[n] O si fingidamente sin animo de obligarse, o cõ animo de obligarse, y no de cumplir. M. segun Caiet.[o] avn que en el primer caso no peco mortalmente, si no aduertia, y es obligado a cumplir si pudiere, y enel segũdo, o no es obligado delante de dios a cumplirlo, porque no es voto, como arriba queda dicho [p], y enl tercero si, porque es voto licito [q]. ¶ Si hizo * voto licito, y lo quebranto. M. tantas vezes: quantas lo quebranto [r], segun todos, sino las q̃ lo dexo de cumplir por oluido, o enfermedad, o otra impotencia. Como si voto de hazer vna iglesia, hospital, o cierta limosna, y despues empobrecio, o si prometio de ayunar, y enfermo [s]. Avn q̃ si d̃spues le sobreuiene poder de haziẽda, o salud, obligado sera a cumplir todo, o la parte, q̃ pudiere. Como la q̃ voto castidad, y se casa, y consuma el matrimonio, no es obligada a guardarla entera, porq̃ es obligada a pagar el debito al marido, mas si a guardar la parte a ella possible. s. a no demãdar el debito, y a tener volũtad dela guardar enteramente: quando le fuere licito, y possible. s. muerto su marido [t].

38 (beside "¶ Si voto * lo q̃ sabia"); 36 (beside "¶ Si hizo * voto licito")

¶ Si voto * de rezar vn verso del Psalterio, o vna Aue Maria, y no lo rezo, o dar por amor de dios vn vaso de agua fria, y no lo dio: avn que si voto de rezar todo el Psalterio, y rezando dexa vn verso no peca mortalmente, porq̃ considerando aquello poco: como parte delo mucho, es poco, en respecto del, y se reputa por nada: y su dexo no es mas de venial, y considerando en si, como vna cosa entera, es harto, para que su dexo sea mortal, segun Caietano.[v] 40

¶ Si voto, * para luego, y no lo cumplio luego, o si voto para dentro de cierto tiempo tacita, o expressamente, y no lo cumplio dentro del. M. segun. S. Thomas [x], comunmente recebido. Mas si sabe, que no voto para luego, ni expressa, ni tacitamente de termino tiẽpo, dentro del qual lo hauia de cumplir, no pecca mortalmente, en quanto la consciencia no le remuerde, que no incurre en tardança de no cumplir. Porque aquello es señal, que en quanto assi le parece, no es passado el tiempo dentro del qual entendia de effectnarlo, 41

h c, fin, 22, q, 4,
i 2, Sec, q, 88, ar, 2, sub finem,
k in summa, huius, tit,
l in, 4, d, 38.
m 2, pr, tit, 11, c, 1, §, 3
n Ang, ver, Votũ, 2 §, 9, arg, c, Homines, 22, q, 2,
o 2, Sec, q, 88, ar, 1,
p In, præsup, 2, n, 25
q Ergo reddẽdũ, c, Licet, &, c. magnæ de vot,
r c. Licet, c, Magnæ de voto,
s Arg, Votum, 3,
t Cai, in summa, d̃ materia vot,
v 2, Sec, q, 89, art, 7,
x 2, Sec, q, 88, art, 9, ad, 1, & in, 4, g, 38, q, 1. art, 3. q, 7, & tex, Deuther, 23,

segun vn cardenal [v]. Mas si por su culpa cayesse en impossibilidad
de cumplirlo, peccaria cayẽdo enella, como la muger q̃ ouiesse vo-
tado virginidad, si se dexasse corromper, no solamẽte seria obligada
a guardar la parte q̃ pudiesse della, pero aun a hazer penitencia, por
42 hauer caydo en impossibilidad de guardarla entera. ¶ Si hizo * vo
to con alguna condiciõ, la qual el procuro q̃ no se cumpliesse, y de-
spues no hizo lo votado. M. segun Rich. [x] De do infiere, q̃ si vno vo
to algo, si dios lo preseruasse de algun pecado, y no hizo lo q̃ hizie-
ra, si no prometiera, o deliberaua hazer qñ prometio para no caer
enel, o se arrojo en aquel peccado para no quedar obligado al voto,
obligado seria alo cumplir, aun q̃ Auge. [y] y algunos otros no refierẽ
bien a Richar. ¶ Si prometio de entrar en religion si fornicasse, a-
dulterasse, o hiziesse algũ otro peccado, pa se apartar del, o para ha
zer penitencia, o absolutamẽte se obligo, si tal, o tal cosa le acõteciес
se, y no lo cumplio, cumplida la condicion. M. Porq̃ los tales votos
son cõdicionales, y obligan cũplida la condicion [y]. Aun q̃ si por via
del fin del voto, o de lo votado se pusiessen, no serian votos, ni obli
garian [z], si la condiciõ no se cumpliesse, ni el votante fuesse causa de
q̃ no se cumpliesse, como la madre, q̃ promete de ayunar, si su hijo al
43 cança salud, no es obligada a ayunar si se le murio. [a] ¶ Si voto algo
por mal fin, assi como de ayunar, o hazer limosna, porq̃ dios le dies
se vengança injusta de alguno, o aparejo de alguna luxuria. M. [b] No
vota empero por mal fin, el q̃ tiene manceba, y promete a dios cien
ducados, si le diere vn hijo della antes el tal voto lo obliga, si la cõdi
cion se cumple [c]. ¶ Si hizo voto de virginidad, para nunca vsar de
delectaciõ carnal, y despues de quebrãtado vna vez propuso de no
guardar continencia. M. segun. S. Th. [d] comunmente recebido [e], aun
q̃ no si solamẽte prometio virginidad, cõ intenciõ, de que si vna vez
la quebrantasse, no fuesse mas obligado. Ni tampoco quien pro-
metiesse de no se casar, peccaria fornicando, mas q̃ si no votara [f]. Pe
ro si hizo voto de continẽcia, y despues se caso, peco. M. segun to-
dos, puesto q̃ el voto hecho absolutamẽte de se casar, no obliga, por
que no es bien mejor, pues casar se es descender de estado mas per-
fecto a menos perfecto. s. del estado de continentes, al de casados. [f].
Diximos absolutamente, porq̃ si ouiesse hecho el voto sobredicho,
por conocer su flaqueza, & impotẽcia para resistir ala fornicaciõ, y
que si no se casare caera enellas, obligado quedaria, segũ Caietão. [g]
44 ¶ Si retraxo * a alguno del proposito que tenia de ser religioso, of
freciendo se para este tiempo opportuno, y todas las circunstancias
necessarias. M. segun palud, [g] y. S. Antonino. Y mas, si despues de

[v] Cai. 2. Sec q. 88. ar. 3, col. 6. & in su ma. d materia voti.
[x] in. 4. d. 38. ar. 3. q. 3.
[y] Ver. votũ. 1. §. 10.
[y] Ar. l. Cædere diẽ, ff. de verbo, sig. c. Si pro te. d rescr. lib. 6.
[z] Per supradicta in præsuppo, & dicẽda in interrogat sequent.
[a] Ange, votũ. 3. §. 1.
[b] Rich in. 4. d. 38. q. 1 & late Cai. 2. Sec. q. 88. ar 2. & per dicta in præsuppo. huius. c. n. 63.
[c] Per dicta in præsup. supra eod. c. n. 48.
[d] 2. Sec. q. 88 arti. 3. ad. 2.
[e] in. 4 d. 38.
[f] Rosella impedimen. 4. §. 12.
[f] Ar. c. Nuptiæ, 32. q. 1.
[g] In commento. 2. Sec. q. 78. ar. 1. c. pen.

h in 4.d.15.q,2,ar.2. i 2.par,tit,2,c,2.§.1,& idẽ Ang, Syl, Tabienſ,& Cois, in ver, reſtitutio, k in,4,d,1?. q.?, in reſponſ. ad,2 q, l in,4,de reſti, q, 31,ſub finem, m Vbi ſupra, n 2,Sec,q,62,ar,2, o Maior, in,4, d,15, q,17,ſub finem,

hauer entrado en religiõ, cõ animo firme, y volũtad deliberada de perſeuerar,lo hizo ſalir,ſin juſtos reſpectos. Y mas,ſi deſpues de hecha profeſſiõ, le hizo apoſtatar ſin juſta diſpenſaciõ, ſegun la mẽte de los dichos. Y avn eñl tercero caſo es obligado a reſtituyr a la religion al meſmo,ſi puede, o a otro tal,ſi no puede a el, o a meterſe el meſmo,ſegũ Eſco.[k] y aũ en los otros dos caſos,ſegũ.S. Anto,y Adri l. Pero noſotros lo cõtrario creemos.ſ.q̃ baſta, que eñllos trabaje de ſuadir a otro tãbueno la entrada,aun q̃ del todo no le perſuada,como el meſmo Eſcoto,[m] lo ſiẽte, y ſe puede deduzir de.S.Th.y ſu comentador[n]. Y avn creemos * que en ningun caſo es obligado a meterſe el meſmo,como lo tienen los Pariſi[o] por buenas razones,ſoltãdo las cõtrarias. Creemos tambien cõ la Comun, que no pecca el q̃ retrae a otro del propoſito de entrar,o profeſſar la religiõ,cõ buena intenciõ por algun juſto,y buen reſpecto.ſ. o porq̃ era caſado,y quiere ſin cõſentimiẽto de la muger entrar en ella,o porque cree q̃ no cõuiene:ni ſera prouechoſo a la regiõ,o por ſu prouecho eſpiritual,q̃ de ſus cõſejos le mana para viuir virtuoſamente, o porq̃ enel monaſterio,dõde quiere entrar, ſe viue mal,contra la diſciplina reglar. Pues aũ el induzir a ella,y aũ el meterſe en ella, y recebir a ella es peccado,hora los tales monaſterios ſean de hombres,hora de mugeres,no obſtante,q̃ la ygleſia los tolera,ſegun la mente Comũ,que bien explica Caiet.[p] Creemos tambien, * que pueſto q̃ es coſa loable induzir a alguno, a q̃ entre en religiõ,ſegun.S.Th.[q] pero no es mucho de alabar el q̃ induze a votar la entrada,porq̃ como lo ſiẽte vn Card,[r] y la experiẽcia lo mueſtra,menos alegremẽte ſuffrẽ la carga de la religiõ,y menos perſeueran los q̃ forçados por ſus votos entran,q̃ los que por ſu libre voluntad,dado q̃ lo vno,y lo otro de ſuyo,es bueno,y licito[s]. Añadimos tambien,q̃ como qen induze a otro a religiõ en q̃ la regla ſe guarda,haze biẽ[t],aſſi pecca el q̃ induze a religiõ tan relaxada,y mal guardada,como la de q̃ luego diremos Añadimos tambien,que quiẽ voto de entrar en religiõ,no ſatiſfaze entrando dõde la regla no ſe guarda,y ſe viue diſſolutamẽte,y ſu intenciõ,quãdo voto,no fue de entrar en otra,ſi no en aquella,y noſe eſpera,que tã preſto ſe reformara,no es obligado a entrar en aq̃lla, ni en otra. Porque ſu cuẽto ſe ha hecho illicito,ſegũ los Pariſ.[v] Y lo meſmo dezimos del q̃ no halla monaſterio reformado,q̃ lo reciba, avn q̃ halle alguno q̃ ſe llame reformado.pero de hecho cõſta,q̃ no lo es,por viuir enel cada qual a ſu volũtad,y por ſer quaſi todos auidos de mala cõſciencia. Avn q̃ lo cõtrario ſe ha de dezir,del q̃ hallaſſe monaſterio,q̃ no ſe llamaſſe reformado, pero ala verdad viuieſſẽ

45 46

p 2,Sec,q.189, ar.9, q 2,Sec,q,189,ar,9, r Cai, 2,Sec,q, 189, ar, 2, s Th,2.Sec,q,189, ar,2. t Th,2, Sec.q,189, ar,9, v Maior in,4,d,38, q,29,col.4,

enel comunmẽte bien, y cõ temor de dios, y guardassen las cosas sub stanciales, so obediencia, y regimiento de perlado, a vn q̃ no viuiessen tan estrechamente, como lo requiere su reglar disciplina en muchas cosas accidentales x. Si voto * de entrar en cierto mona-
47 sterio, o cierta religiõ, con intencion de obligarse a guardar continẽcia, puesto q̃ no lo reciban, o no lo admitã a la professiõn, y no quiere guardarla en quãto viuiere, porq̃ no lo admitieron. M. Diximos, si voto con intenciõ de obligarse. &c. Porq̃ si no tuuo tal intencion mas absolutamẽte hizo voto de entrar en tal monasterio, tal religiõ &c. y a vn lo q̃ es mas de perseuerar en ella, o de hazer professiõ, no sera obligado a nada, y podra casar, si no lo recibẽ, o admiten. Y avn si queriẽdolo recebir se casa, avn que pecca casandose, pero no es obligado a guardar cõtinẽcia, y puede sin peccado pedir el debito matrimonial mientras estuuiere casado. Ca como el que promete de tomar ordenes sacras dentro de vn año, si no las toma en el, pecca mas no queda obligado a rezar el officio diuino, a que la ordẽ sacra le ouiera obligado, si la tomara x, ni si fornicara, contrauiene al voto, o a la obligaciõ de cõtinẽcia, q̃ la orden sacra trae cõsigo annexa. Assi el que vota de entrar en religiõ, y perseuerar enella, si se casa, obligado es a hazer grã penitencia, de su grã culpa, y a tener volũtad de cũplir su voto, q̃n pudiere. Mas no es obligado, miẽtras esta casado, a viuir en cõtinẽcia, como larga, y sotilmẽte lo prueua vn Cardenal y.
48 ¶ Si hizo * voto de entrar en religiõ mas estrecha, y entro en otra mas ancha. M. segun. S. Tho.[z] pero dexa de ser obligado a entrar en mas estrecha, si ya hizo profession en la mas ancha [a] y otramẽte no, segun el Arcediano cõmunmente recebido [b]. Añadimos tambien, que quien hizo voto de religion, si ninguna lo quiere recebir, puede estar enel siglo, y casarse, segun Ange. c y vn Cardenal d, Avnque lo cõtrario diga Innoc. quarto en vn capitulo e. Obligado es empero, quien voto de entrar en alguna religion, sin expressa, o tacitamente limitar se a tal, o tal mõasterio, si no lo quierẽ recebir en los monasterios comarcanos, a yr alos estraños, y remotos do ay esperança, que lo recibirian, pero si alomenos tacitamente estendio de los monasterios de su prouincia, reyno, o lengua, no sera obligado a otros, si en-
49 ellos no lo quierẽ recebir, segun el mismo Cardenal [f]. Dezimos tãbien, * que avn que. S. Th. [g] diga, que poco consejo, y poca deliberacion es menester, para se determinar a entrar en religion, porlas authoridades, y razones, q̃ el trae alli, y avn por lo que nos escriuimos alibi [h]. Pero esto se ha de entender del que no tiene especiales impedimentos de enfermedad, deudas, o de otras cosas semejantes, como

x Cai. 2. Sec. q. 189 art. 3. col. 3.

x iuxta late tradita per nos in rep. c. Quando. de cons. de. 1. not. 7. n. 2. pagi. 159.

y Caie 2. Sec. q. 88. col. 3. & sequenc.

z 2. Sec q. fin. ar penul ad. 3.

a c. Qui post votũ. de regul. lib. 6.

b in. d. c. Qui post.

c Votum. 3. §. 11

d .s. Cai 2. Sec. q. 189 art 3.

e c Porrectum. de regul. n. 0.

f in. d. q 88. arti. 3.

g 2. Sec. q. 189. ar. 10

h i add rep. c. Quãdo. de cons. d. 1. n. 32.

el mesmo lo dize ay, y del q̃ esta bien dispuesto en si para entrar, como añade su comentador.s. que tẽga puesta en dios toda su cõfiãça de sostener la carga de la religiõ tãto, q̃ segũ el quiẽ no tiene esta cõfiança, deuela procurar con oraciones, cõfessiones, cõmuniones, lecion de sanctas scripturas, y no entrar antes, si no alomenos cõ esperança, q̃ dios le dara esta voluntad y confiança, despues de hauer entrado. Que es conclusiõ singular, y quotidiana. Y avn algũa mayor consideracion requierẽ Gerson i y los Parisien. k ¶ Si entro * en religiõ do la regla no se guarda, y hizo enella profission, y no guardo las cosas, a q̃ ella so pena de peccado mortal obliga. M. Ni se escusa por no auer tenido intencion de obligar se mas de a viuir assi como se viue en aquel monasterio. Porq̃ tãpoco se escusa de la continencia, el q̃ tomo orden sacra sin intẽciõ de obligarse a viuir eñlla. Por ende quien entro, y professo tal religion, o tal monasterio, si entonces no penso en todas las cosas, q̃ obligauan sopena de peccado mortal enellos, o si penso, no tuuo intẽciõ de se obligar a ellas, deue mudar esta intencion, en la deguardarlas, o tomar la, de nueuo, segun los Parisienses l. Lo qual es verdad, quanto a los votos substãciales, pero no quanto a las otras accidentales obseruãcias, quitadas ya, o moderadas por priuilegios Apostolicos verdaderos, o prescriptos por tiempo immemorial, o por licencia expressa o tacita del perlado, q̃ para ello la pudiesse dar, o por costumbre, q̃ no fuesse immemorial, pero si tã razonable, y de tãtos años, q̃ bastasse a templar la regla, quãto a ellas. En las quales casas se puede defender la opinion del Panor. m q̃ los dichos Parisiens. cõ demasiada libertad reprehenden, auiendo tenido lo mesmo el Cardenal Flor. n y despues del muchos, de los quales es Felino o, y Aufrerio p, y aũ. S. Anto. q y guardãdo se esto en la mayor parte de la Christiãdad sabiẽdolo harto el papa, y tolerandolo, y por cõsiguiente en alguna manera dispensando eñllo, cõforme a vna glossa singular r. Puesto q̃ el.cap. en q̃ esta puesto y sefunda, no prueua aquella, avn q̃ si otra cosa muy singular, como alibi lo diximos s. ¶ Si * dio hijos, o hijas a monasterios de religiosos, o religiosas, q̃ viuen dissolutamente, no guardando lo que ꝓmetieron, segũ su regla, y religiõ. M. segũ la mente de vn cardenal t. Lo qual se deue limitar, quando los hijos, o las hijas se dan a criar para q̃ seã frayles, o mõjas, y enlos monasterios a quien los dan, se biue tan desregladamente, como arriba se dixo t, y otramente no, por loq̃ alli v, y en la pregunta precedente diximos. ¶ Si * voto por temor de muerte del anima, o del cuerpo, natural, o casual, que se concibe en peligro de enfermedades, de mar, de parto, de naufra-

i In. regul. morali.
k in 4 d.38. q.16. sub finem.
l Maior in.4. d.38. q.20.
m In.c, Super eo, de regul. &.c, Deus qui, de vit. & honest.cleri.
n In.c.Cum ad monesterium.de stat. monacho.
o in.c, Nam concupiscẽtiã.col.2. de constit,
p Descis, 448,
q 3.par.tit.16,c.1.§. 11,&,12.
r ca.Quia circa, de consec,
s in,c, Si quis autẽ, a,n, 67, ad, 75, de penit, d,7.
t Cai, 2.Sec.q, 189, art, 5,
t Supra ĩ eo,c,n,51.
v In hoc eod,c,&,n

50 51 52

gio, de guerra, de enemigos, o de otros semejãtes, y despues no cumplio, avn cõplida la cõdicion, si so ella voto. M. porq̃ el temor de la muerte del anima, que viene de Dios, o del cuerpo natural, o accidental, o casual, ni avn el de la violẽcia, que pa cõplir al voto, no se endereça, no impide la obligaciõ del voto [x]: si no es tãgrãde, que lo saque de su seso [y]: aũ que si, el temor justo de la muerte violẽta, o đ otro bastãte mal violento, ordenado para ello [z], como lo resueluen Panor, y los otros [a], y nos lo diximos alibi [b]: que q̃er que diga Syl. [c] despues del Cardenal [d]: alegando en lugar del a Panormitano.

53 ¶ Si voto * cosa digna de ser prometida por voto, pero tal, que excluye de suyo, otro bien mayor: como si voto de perseuerar en alguna religion de las mas anchas, que de suyo excluye la entrada de otras mas estrechas: y no hizo lo que voto, ni aquel otro mayor bien que por ello se excluya. M. Porq̃ aquel tal voto obliga a lo vno o a lo otro, avn que no a perseuerar en lo menos bueno, si quiere passar a lo mejor, segun lamente de todos, que explica vn moderno [e].

¶ Si hizo voto de no beuer vino toda su vida, o otro semejante, y despues beuio. M. Tantas vezes, quantas lo beue, avn que lo beua vn mesmo dia, y avn q̃ no ouiesse prometido de no lo beuer: si no solo vn dia determinado. s. el viernes, o sabado. Ca aũ q̃ Paludano [f] en vna parte parezca dezir, que en este caso, sola la vez primera es peccado. M. y no la segũda, ni las otras si no lo hiziessen por menosprecio: pero lo contrario. s. que todas las vezes son peccados. M. parece mas verdadero, y a esto se inclina tambien el mesmo Paludano ay, y en otra parte, y lo affirman los Parisienses [g].

54 ¶ Si voto de hazer * algo en algũ tiẽpo cierto, como de rezar, o ayunar algun cierto dia, o dias, y no lo hizo enel, o enellos. M. y avn si no lo quiere hazer en otro, o otros por aq̃l, o aq̃llos. M. porq̃ quiẽ es obligado a pagar en vn cierto dia aquiẽ deue, si en aq̃l no le paga, obligado es a [pagar]le despues [h]. Lo qual es verdad quando el q̃ voto no tuuo su [prin]cipal respecto al dia, o tiẽpo para quãdo voto, como comũmẽte no lo tiene el cõfessor en los ayunos, q̃ impone al penitẽte: diziẽdo, q̃ ayune los viernes: o sabados de vn mes, o de vn año. Ca el penitẽte, q̃ no ayunasse vno dellos, obligado seria a ayunar otro, y eneste caso se puede saluar lo que Sylu. [i] dize. Pero no es verdad, quando el que voto, tuuo su principal respecto al tiempo, y cõsidero la cosa votada, como cargo y accessorio del. Como lo considera la iglesia en los dias, q̃ por tal, o tal sancto: o en tal: o tal tiempo, manda ayunar: đ los quales: si alguno q̃brantamos: avn que pequemos, y seamos obligados a hazer penitencia dello: no so-

x c. Gonsaldus. 17. q. 1. c. Sicut nobis de regul.
y c. Sicut timor. eo. tit.
z c. 1. de his quæ vi.
a In d. c. Sicut nobis. adiũctis quæ aiunt gl, Panor. & Cõis in. c. Abbas. de his quæ vi. & Fortũ. de vltimo fine. illat. 21. nu. 342.
b c. Verũ. de iureiuran.
c Verb. Metus. q. 8.
d In. d. c. Abbas.
e Ioã. Tab. in verb. Votum. 1. §. fin.
f In. 4. d. 15, q. 4.
g Maior in ea. d. q. 6. col 4.
h l. Celsus ff. de recep. arbitr. c. Cũ dilecti. de dol. & contu.
i In verb. votum 2. q. 4.

Caieta, 2. Sec.q. 88.arti.12. sub finem.

l

l.in repet.c.Quãdo de consec.d.1, not.12,n 35.

m

Arg. c, Vouentibus,17.q.2.

n

Ang.in verb. Votũ.3.§.13. Syl. Votũ.2.q.20,

o

l. Commentator prædict Angel.

p

Rosella Votum. 5.§.7.

q

in c.Scripturæ. de voto.

r

In. c. Licet. eodẽ tit.

s

2.part. tit.11. c.2. §.5.

t

Verb. Votum.3. §.7.

v

Verb.Votum.2. q. 12.

.s. Pano.Ant.Ange.& Sylue.vbi supra.

x

Vbi supra.

y

l. 2.ff de pollic. notãt Pan. & alij in c.Licet. d vot.

z

gl.in.d.l.2.ff.de pollic.

a

In.4.d.38.q.3. art.3.

mos empero obligados a ayunar otros tantos, como lo declara bien vn Cardenal[k]. Como tampoco quiẽ dexa de rezar las horas de vn dia, es obligado a rezarlas otro, avn que si, a hazer penitencia dello, como lo alibi[l] mas lergo diximos. ¶ Si le peso * de auer he- 55
cho algun voto, y no lo quiere cumplir. M.[m], pero no pecca alomenos mortalmente por le pesar de hauer votado, cõ tanto que lo cũpla, y no conciba proposito de no lo cumplir [n], avn vno [o] dize lo contrario, por presuponer, que vna mesma cosa son arrepentirse de hauer votado: y no quiere cumplir: lo qual es muy falso.

¶ Si voto abstinencia, o otra cosa semejãte, y dubdando, si lo podria cumplir, o no, lo quebranto sin dispẽsacion de su superior, cuya presencia facilmente pudo hauer. M.[p] ¶ Si voto cosa, que por si no pudo cumplir, y no curo de cũplirla, por otro, en los casos, q̃ a ello era obligado. M. segun la mẽte de Innocẽcio [q], y de Panor [r], y. S. Antonino [s]. Angelo [t], y Syluestro [v]. Los casos en q̃ es obligado a cumplir por otro el voto, q̃ por si no puede, son el primero, quando a lo menos tacitamẽte se extiẽde a ello el voto, como el de ayudar a los de la tierra sancta, se extiẽde a la ayuda, q̃ por otro se da. El.ij. quãdo vno vota cosa, q̃ sabe, q̃ nũca la podra por si cũplir, segũ los mesmos [x]. El.iij. quãdo por su culpa cayo en aq̃lla impotencia, segũ los mas de los dichos: pero sin fundamento, q̃ lo prueua, y por esto por mas verdadero tenemos lo contrario con Syluestro [u]. ¶ Si quedo por
heredero, * y no cũplio los votos reales del defuncto, q̃ son los que 56
tocã ala haziẽda del: q̃les son los del edificar yglesia, o dar por amor de Dios alguna cosa. M. Porq̃ tã obligado es a cũplir los semejantes votos [y]. q̃to a pagar las otras deudas. Avn que no a los votos p̃sonales. s. de ayunar, disciplina: contenerse, y otros semejantes, [z] hora sea hijo, hora estraño: saluo si de su volũtad se quiso obligar a ello, segũ Paludano [a], comũmente recebido: el qual añade, q̃ q̃do el defuncto hizo voto, que en parte es real, y en parte personal, y lo vno, y lo otro expresso. Como si voto de yr a Sãtiago, y offrecer vn caliz, o de edificar vn monasterio, y entrar enel: el heredero no es obligado a lo personal, mas si, a lo real. Y assi en los dos exemplos agora puestos, no sera obligado a yr a Santiago, ni a entrar enel monasterio: pero si, a edificarlo, y ofrecer el caliz. Quando empero lo personal solo expresso, y no lo real acessorio a ello, no es obligado a na-
da. Exempo del heredero * del que voto de yr a Santiago, que ni 57
es obligado a yr, ni a dar las costas, que en yr hiziera el defuncto.
Exemplo tambien del heredero, del que voto de entrrar en religiõ que ni es obligado a entrar, ni adar al monasterio los bienes, que

uiera, si el que voto enel entrar z. ¶ Si por causa falsa, o sin razonable, impetro dispensacion del voto, o dispēso enel. M. Porque la dispensacion con falsa causa, es subrepticio, y no vale b, y la que sin causa justa se haze, no quita la obligaciō de la ley diuina, segū las
58 glossas, comūmēte recebidas c. Y avn que Adriano d tenga, * que el dispēsado. sin causa cōtra la ley mere positiua, no pecca, aū que si el que dispēsa: pero mas verdedero nos parece lo cōtrario q̄ tiene Cai. e cōuiene a saber, que entrābos peccan por las razōes, que el da alli, y nos añadimos f. Avn que creamos, que mas pecca el que dispensa, que el dispensado, y que ninguno dellos pecca mortalmente, si no quādo dello se sigue notable escandalo: y que mucho menor causa basta para dispensar sin peccado en ley mere positiua humana, que en la natural, o diuina. ¶ Si tuuo pertinazmente, que era malo votar con las circunstancias deuidas, como algunos herejes lo creen. M. segun la mente de. S. Thomas. g, y de los otros.

¶ De los votos de los casados.



59 SI con. * cōsentimiēto del marido, o muger hizo voto de cōtinencia, y despues pidio el debito. M. segū todos y tābiē si lo pago al q̄ con su cōsentimiēto voto, segū. S. Th. a Porque cōsiente enel peccado mortal, que el otro comete pidiēdo, y assi pecca b aū que no peccara pidiēdoselo, segū Innocēcio, recebido por Panor, y los otros c. ¶ Si despues, que ambos hizierō voto simple de cōtinēcia pide el debito al otro. M. d, avn que el otro ouiesse quebrātado su voto fornicādo segū todos, porq̄ no ha de quebrātar su voto, por quebrātar el otro el suyo. Avn q̄ si temē de caer en incōtinēcia, deuē ꝓcurar dispēsaciō del Papa, porq̄ el obispo no puede, si no q̄do el voto ouiesse ꝓcedido de algū temor grāde, avn q̄ no bastāte, para lo anular, segun la cōmū opiniō e, q̄ quier q̄ diga. Maior f. Cuya opiniō podria ꝓceder, quādo no pueden recorrer a Roma, como lo apunto Syl. g La rayz de lo qual nos alibi tratamos h, como despues se dira i. Diximos hizierō votos, porq̄ si solamēte se cōcertarō, d se abstener hasta cierto tiēpo, como hasta la pascua, biē se puedē arrepentir ambos k. Y aū si el vno solo se arrepētiere, y el otro conoce, que el arepētido es inclinado a incōtinēcia, y caera eñlla, deuele pagar el debito segū. Hugo
60 Card. l ca aū q̄ se cōcertarō, no votarō. Y es de notar, * q̄ el voto del vno dllos. hecho sin licēcia dl otro, de no pagarle el d̄bito, y aū el d̄ no solo pedir, es illicito, segū. S. Th. m porq̄ es grā peso, y ꝑjuyzio dl otro, por le poner necessidad, d̄ siēpre passar la verguēça dlo pedir

Arg. l. Cū principalis. ff. de regu. iur. &. c. Accessoriū. de re. in. li. 6.
a glo. sing. in. c. Nō est. cōiter recepta. d̄ vo & Tho. 2. Sec q. 88. ar. 13.
b c. Super literis. & c. Ad audientiā de rescri, &, l, Et si legibus. C, Si contra ius vel vtil
c In. c. Non est, de voto. &, c. Quādo de iureiur. arg, c. Sicut quidā, 25. q. 1.
d In. 4. de. restit.
e 2. Sec. q 96. ar. 5.
f In. c. Quæ contin mores, 8. d.
g 2 Sec. q. 88. art, 4. & libr. 3. contra gent, c. 238,
a In. 4. d. 38.
b Ad Roma. 1. & c. 1. de offic, de leg,
c In, c. 1 de conuers. cōiugat & Syluest. verb. Votū. 5. q. 2,
d c. Quod Deo. 33, q. 1.
e In c. Veniēs, qui cleri. vel venent, vbi textus, sing.
f In. 4. d. 32. q. 2.
g Verb. Matrimonium. 7. 6. & ver. c. Præterea. de lumna 5.

Dispēsatio §. 2. h In. c. At si §. De adulterijs, de iudi i infra. co, n, 76. k spons l 1. ad Corinth c. 6. m In. 4. d. 32. q. 2. & Paludan, ibidem, q. 2. co

Porende no solamente el obispo puede dispensar enel, mas avn el otro lo puede anular, como cosa en su perjuyzio hecha: pero el voto de no hauer copula si no para satisfazer al compañero, licito es y obligatorio: porque a si solo se perjudicaua por el, y no al otro n.

¶ Si * vno dllos voto cosa, que no perjudique al otro, como de ayunar, o hazer lo que es obligado por ley diuina, o humana, o de dar limosna de lo que tiene fuera de su dote, y no cumplio. M. segun la mente de todos, que expressa Angelo o. Diximos, cosas qu no pjudican al otro, porque el voto de las otras no obliga. Por lo ql la muger, que voto abstinencia o peregrinació, sin licēcia del marido, no es obligada a ello p, si el marido se lo cōtradize. Y avn si voto cō su consentimiento, y despues le cōtradize, no pecca ella, si no lo cumple: mas el si, quādo sin causa se lo reuoca q, aū que el cōsentimiēto que dio para el voto de continencia, no lo puede reuocar r. Ni el marido puede hazer voto, en perjuyzio de la muger, quanto al debito conjugal: porque quanto a esto son iguales s. Y la muger, que antes de se casar, hizo algunos votos, y despues de casada no los puede cūplir sin daño del marido, escusada es de su cumplimiento, si no se lo quiere consetir, avn que muerto el, obligada seria a ello t. 61

¶ Si * hizo voto de socorrer a la tierra sancta cō licencia de la muger, o sin ella, y no lo cumplio. M. v, avn q̄ seria mejor no votar esto, si la muger no lo pudiesse seguir, ni quedar sin temor de incōtinencia, segū S. Thomas x. La muger tābien, segū Hostiēse, Panor, y la Cōmun y, puede, sin licencia del marido hazer el voto sobre dicho: y es obligada a lo cūplir, quādo sin temor de incontinencia lo puede hazer, y es de tal q̄lidad, que puede lleuar caualleros que ayudē: aū que. S. Tho. z, y Syluestro. tēgā lo cōtrario: pero lo primero parece mas verdadero, puesto que ni el vno ni el otro, sin licēcia del otro puede mudar su habito en habito de terceros, ni de otra q̄lquier religion q̄ sea: por ser cosa ꝑjudicial, y causar vn horror, y hastio. a. 62

¶ De los votos irritados, dispēsados, y cōmutados.

PAra rayzes de las preguntas, que sobre esto se deuen hazer, presuponemos lo primero, * que dispensar, cōmutar, e irritar, differen. Ca la irritacion no requiere mas causa, de quererlo hazer, quiē para ello tiene poder a, segun Palud. b, y S. Antonino c. Y la dispensacion requiere causa justa, con la qual, quien para ello tiene poder, puede relaxar lo del todo, sin mandar al votante, que haga nada por ello. Y entrambos, conuiene a saber el dispensar, y el dispensado, q̄dan seguros. La cōmutació, redēpció requiere, que lo en q̄ se trueca, o con q̄ se redime el voto, sea tā bueno, o mejor, q̄ lo votado. 63

n Sylue. votū, 5. §. 2
o Votū. 2. §. 8, Syl, votū 3. §. 1,
p c. Manifestū. &c. Noluit. 33 q 5,
q Richar. d. 4. d, 2, q, 2. ar., 2,
r Syl, vbi supra,
s c. Gaudeum, de diuort &c. c. Si qs vxoren. 32, q. 1.
t c, Manifestū, 33. q, 5. Rosell. votum. 3. §. 2.
v c. Exmulto, de vot.
x In. 4, d. 32. q. 2.
y In dicto. c. Ex multa.
z Vbi supra.
a Syluest. Votū. 5. §. 1. 2. Rosello votum. 2. §. 9.
a c. Puella. 20. q. 2, c. Manifestum, 33. q. 5.
b In. 4. d. 38, q, 4. col, 5.
c 2. part tit 11. c, 2. §. 6. pag. 3.

Tan bueno, q̃ndo por alguna causa se haze. Mejor, quando sin otra causa por sola volũtad, segũ la mẽte de todos, q̃ declara biẽ vn Cardenal [d]. De dõde se sigue lo que siguiẽdo al mesmo [e] alibi [f] diximos. q̃ quiẽ tiene poder para dispẽsar, y conmutar, puede dispensando en parte, y en parte cõmutãdo, relaxar el voto, sin causa del todo justa, para del todo relaxarlo, poniendo cargo de hazer algo, q̃ sea me-
64 nos, q̃ lo votado en su lugar. ¶ Lo. ij. presuponemos, * q̃ solos los prelados ecclesiasticos tienen poder de dispensar, o cõmutar votos, segun. S. Tho. [g], y todos. Poder empero de irritar votos, tienẽ otros muchos, cõuiene a saber el padre, y en su defecto, la madre tutriz de sus hijos, y el tutor, y curador, los de su pupilo, o menor: el marido los de su muger: el señor los d̃ su esclauo: el abad o otro perlado los del religioso [h]. Porque como resuelue bien .S. Thom. [l] ninguno,
65 que es subjeto a otro, puede hazer voto, que sea firme en lo que a el es sujecto, sin su consentimiento. ¶ Lo. iij. * que no tienen todos estos ygual poder de irritar: porque el padre o en su defecto la madre, o el tutor puede anular todos los votos, assi reales, que tocã a la haziẽda, como personales de los que notienẽ edad de se casar, d̃ manera, que nunca mas sea obligado a cũplirlos, avn q̃ los mesmos, q̃ los irritaron tornassen a cõsentir en ellos, si el votãte no los tornasse a ratificar. Y lo mesmo se ha de dezir de los prelados, quãto a los votos de los religiosos. El padre empero la madre, ni curador, no pueden cassar, ni anular los votos del que ya tiene justa edad, para se casar, si son personales, y no perjudican al derecho dellos, como de entrar en religiõ, de guardar castidad: aũ q̃ si los reales, q̃ a la hazienda tocã, y los personales, q̃ a ella perjudicã [m]. Ni haze al caso, q̃ solamente sean personales, o principalmẽte personales, y accessoriamẽte reales: qual es el de meterse en religiõ [n]. El marido empero no puede irritar, o anular los votos de la muger, si no es quãto son a el prejudiciales: ni ella los del marino, si no en quãto a ella perjudican que quier que diga Panor. [o], segun Angelo, y Syluestro [p], por la razõ sobredicha de. S. Thom. [q] saluo quãdo el otro ouiese notoriamẽte fornicado carnal, o espiritualmente [r], segun Panor. [s]. tanto q̃ aun no puede votar de nunca pedir el debito matrimonial, como arriba se dixo. El señor empero puede anular todos los votos, que su esclauo hiziere en su perjuyzio, y los otros no, segun todos. ¶ Lo. iiij.
66 * q̃ opiniõ fue de Innocẽcio [t], q̃ los votos irritados por el marido por la muger, por el señor, por el padre, o curador del q̃ ya se puede casar, assi como, segun todos, obligã, quẽto a lo que no perjudican a los irritadores: assitãbien cõmiençan a obligar, luego q̃ los votãtes

d f. Caieta. 2. Sec. q. 88. art. 12.
e Vbi supra.
f f. in. d. gl. 2. d. c. Quanto. de iureiur.
g 2. Sec. q. 88. arti. 12. & alios in. 4. d. 38.
h Arg. c. Puella. &. c. Illud. 20. q. 2. c. Mulier. 32. q. 2. c. Manifesta. &. c. Noluntas. 33. q. 5. cum su. s glossis
l 2. Sec. q. 88. ar. 3.
m Arg. c. Si annũ. de iud. lib. 6.
n c. In præsentia. de proba. Auth. ingressi. C. de sacrosan. cum annotat. eis.
o In. c. Scripturæ. d̃ voto.
p Verb. Vot. 5. q. 1.
q 2 Sec. q. 88. ar. 8.
r c. Agathosa. 27. q 2.
s In. c. fina. de conuers. coniug.
t In. c. Scripturæ. de voto.

se hallan sueltos de la sujecion de los anuladores: pero lo contrario nos parece mas verdadero [v], como lo tienen Panor.[x] Angelo. Syluestro [y]. y Caiatano [z], si no quãdo votaron expressamẽte de hazer lo q̃ votarõ despues, que se hallassen libres de la sujecion, segun todos.

67 ¶ Lo.v.* que los votos de los religiosos hechos de cosas, que ni general, ni especialmẽte les estã vedadas, y de suyo son validos, no son nulos por ser irritables, y anulables, antes obligã a su cũplimiẽto, hasta tãto, q̃ sean irritados por los que puedẽ, avn q̃ nunca ayan sido aprouados por ellos. Porque son vistos hazerse so aquella cõdicion, si el superior no las contradixere, la qual queda cũplida, hasta que fuerẽ contradichos. Avn q̃ los que hazẽ de cosas a ellos vedadas, no obligan, hasta que el superior los aprueue, por ser vistos hazerse sõ la condicion, si el superior los aprouare, como lo deslinda bien vn Cardenal [a]. Y desta manera se ha de limitar, y declarar vn dicho del concilio Agathense [b] .s. que no es licito votar al monge.

68 ¶ Lo.vj.* que avn q̃ los que no tienẽ edad de casarse, si tienen juyzio, para peccar, o merecer, pueden hazer regularmẽte qualesquier votos personales, y reales, y obligarse por ellos, segun la glossa singular recebida [c]. Mas sus padres, y tutores pueden irritarselos todos [d]. Diximos regularmente, porque no se pueden obligar al voto solenne de religion, avn con consentimiento del padre, o del tutor [e], pero a voto simple si, que quier que digan Angelo, y Roselia, entẽdiendo mal a.S. Thomas [f], como lo declaro bien Syluestro [g].

69 ¶ Lo.vij.* que lo mesmo, q̃ hemos dicho de los menores de .xiiij. años, se ha de dezir de los religiosos, quanto a la anulacion, q̃ de sus votos pueden hazer sus superiores .s. que sus votos hechos de cosas buenas, y no contrarias a su regla, ni a los mandamientos, y estatutos de sus superiores, valen, hasta que se los cõtradigan, pero q̃ ellos los puedẽ anular, e irritar, por sola su volũtad sin otra causa alguna, como lo sintio Innocencio, cõmũmente recebido [h], y.S. Tho, declarado por vn Cardenal [i], y Paludano [k], y.S. Antonino [l], y assi se ha de entender el dicho concilio Agathense [m]. Y es de notar, que avn que se pueda dezir, que para effecto de que el monge no sea obligado a cumplir lo votado, basta, que el superior le mande, que no haga aquello, o que no le quiera dar licẽcia, para lo hazer, sin ser auisado del voto. Pero para effecto, de que el voto quede irritado, y nunca mas obligue, no basta: antes es menester, que el prelado auisado dello lo calle, y anule, como lo dixo bien Caietano [n].

70 ¶ Lo.viij. dezimos,* q̃ los q̃ son de edad para se casar bastante puedẽ votar toda manera de votos personales, y son obligados a los cũ

v per c. Quidã. &c. c. Placet. de conuers.coniug.
x In.d.c. Scripturæ.
y S.Sec, q.38.ar.8.
a Caieta 2.Sec.q. 88.ar 8.
b c, Monacho, 20, q, 4,
c In, c, Mulier, 32, q, 2, Pan, cũ Cõi, in c, 2, de vot.
d c, Puella, 20, q, 2, &c, c. Mulier, 32, q, 2, de sumpti ex numero, 30,
e c.1. de, regu.li.6.
f 2, Sec q 88. ar. 9,
g Verb, Votũ, 3, q, 5
h In, c, Scripturæ, de vot,
i .s, Caieta, 2, Sec, q, 88, ar, 8,
k In 4.d.38.q 2. col 5.
l 2 part.tit. 11.c. 2. §.6,
m In.c. Monacho. 20, q.4.
n In.d.art.8,

plir, avn que no quieran sus padres, ni curadores, como son los votos de continencia, religion, y algunas oraciones, y otras semejantes: con tanto que no perjudiquē al regimiento, y gouierno de la casa de sus padres, ni a su poderio paternal, ni a su hazienda. Ca estas no valdrian, si no fuessen de socorrer a la tierra sancta, o se hiziessen de cosas castrenses, y quasi castrenses, es a saber ganadas en guerra, o quasi guerra (de los quales diximos abaxo n) o con expresso, o tacito, consentimiento del padre, como lo colige bien Syluestro. o. Los votos empero reales, que tocan a la hazienda principalmente destos, que ya se pueden casar, avn que valgan, pero pueden los anular, e irritar sus padres, y curadores, hasta los. xxv. años, como pueden los personales, y reales, de los que no llegan a los. xiiij. años segun. S. Antonino. q.

n Infra, c. 17, cnl, §. de los padres que tomā de los bienes de sus hijos.
o verb. Votū, 3, q, 6,
q 2, part, tit, 11. c. 2, §. 6,

71 ¶ Lo. ix. * que el padre, o tutor ha de anular dētro de vn año, el voto solēne, hecho por el que no es de edad de se casar: y antes que llegue a la dicha edad: porque despues no lo pueden anular r. Lo contrario es empero del voto simple, que lo pueden reuocar despues de vn año, y avn despues, que el hijo llegare a edad legitima: si avn no lo ha en ella ratificado, como lo singularmente noto vn Cardenal s

r cap. Puella, &, ibi Card, S. X, 20, q. 2,
s Caieta. 2. Sec, q, 189, ar, 5,

¶ Lo. x. que para que vno se diga ratificar su voto, no basta creer, que valio su voto hecho, ni proponer de cumplirlo, antes es menester, que lo tenga por bien hecho, y querer, que valga dende la ratificacion, lo que antes hizo, avn que hasta ella no ouiesse valido, como lo noto bien el mesmo. t.

t In, d. q, 189, art, 5,

¶ Destos presupuestos se pueden sacar las preguntas siguientes.

72 ¶ Si, * no teniendo poder para dispensar, cōmutar, o redemir, ni irritar votos, hizo algo desto: o si, no teniendo poder para mas de cōmutar, o redemir el voto (como no lo tienen muchos confessores escogidos por bulas, o jubileos) dispenso enel, o lo irrito, y anulo. M. v, como lo alli diximos x. Porque vsar de la jurisdiction, que no tiene, es peccado mortal, segun. S. Thomas y recebido.

v Arg. c. 2. de constit, lib. 6, &, l, fi, ff. d. iur, ōni, iud, & sentit Caieta, 2. Sec q. 88, ar. 2,
x S, in, c, Quanto, d iureiur,

¶ Si de orden de mendicantes, passo a la de canonigos reglares con dispensacion del Papa: pero porque le dixeron, que no se la darian, sin que antes dexasse el habito lo dexo, y anduuo algun dia, o dias en abito seglar, y despues callo en la impetracion della, que hauia vsado desta cautela diabolica. M. como nos lo prouamos z. Porende ha se le de aconsejar al tal, lo que muchas vezes hemos aconsejado, conuiene a saber, que o buelua a su antigua orden, o torne a dezir esto al Papa, y el ratifique su dispensacion no obstante ello.

y 2, Sec q, 60, ar. 6,
z In prælectio. c, Si quādo. de re scri pt, pag, 14,

¶ Si* siẽdo superior, y teniendo poder de irritar, y anular algũ vo- 73
to, consintio en el, y despues, sin causa licita, lo anulo por sola mali-
cia, o volũtad propria, o fingiẽdo, q̃ prejudicaua mucho, no prejudi
cãdo, si no poco, o nada. M. segũ vn Cardenal l: do empero añade, q̃
los subditos no peccã, no cũpliendo lo ansi mal irritado, como tãpo
co los superiores: anulando legitimamẽte los votos de sus subditos,
por sola su voluntad, sin causa alguna, ni malicia, antes q̃ los aprue-
uẽ: porque vsan de su derecho m. ¶ Si su padre, o madre hizieron
por el algũ voto, para que despues el lo cũpliesse: el qual despues q̃
vino a edad legitima, lo aprouo con animo de se obligar, y no lo cũ
plio. M. Mas si no lo aprouo con animo de se obligar, no es obliga-
do a mas de quanto el quisiere n, ¶ Si, avn q̃ * sea esclauo, voto con 74
tinẽcia, y no lo guardo. M. Y tambien si hizo otros votos, q̃ no son
en perjuyzio de su señor, como son oraciones, y cosas semejantes, y
no cumplio. M. o ¶ Si. avn q̃ sea clerigo beneficiado, prometio de
entrar en religiõ, hazer abstinẽcia, o limosnas, y oraciones, y no cũ-
plio. M, p: porque el clerigo seglar beneficiado, regularmẽte puede
votar todo, quãto puede vn lego, sin licẽcia del obispo: saluo lo q̃ es
en graue perjuyzio de su iglesia: qual es la larga romeria, o otra co-
sa, por lo qual le seria necessario dexar su iglesia. ¶ Si, avn que sea
religiosso, voto algo de suyo bueno, pero a el vedado, sin condiciõ
expressa ni tacita, si al perlado pluguiere, o cosa no vedada, sin con-
dicion, si el perlado no lo cõtradixere. M. cõforme a la subtil diffe-
rencia, que entre ellas pone vn Cardenal q. ¶ Si * cõ dispensacion 75
de otro, q̃ del Papa, o de quiẽ su poder especial, para ello tenia, de-
xo de cumplir vno de cinco votos. s. de cõtinẽcia perpetua, de reli-
giõ, de peregrinaciõ a Hierusalem, o a Roma, o a Santiago. M. por-
que en estos solo el Papa dispẽsa. Ca avn q̃ no ay texto, q̃ los reser-
ue al Papa, saluo el de yr a Hierusalẽ r. Ni avn este, quando se haze
por deuociõ, y no por socorrer a la tierra sancta, segun Panorm: s: pe
ro segun el estilo, y costumbre dela curia Romana, q̃ harto se coli-
ge de vna extrauagante t del Papa Sixto, todos estos son reseruados
al Papa. Y segun algunos qualquier otro inferior, que absoluiesse
de algunos destos cinco allende que peccaria mortalmente, caeria
en pena de excomuniõ por la dicha Extrauagante. Lo qual empe-
ro no es verdad, sino de los que por confessionales, o facultades
del Papa Sixto. iiij. absoluiessen: porque dellos solos habla ella, co-
mo despues de Syluestro v, y Angelo x, lo dezimos sobre la mesma
Extrauag. En todos los otros votos, empero pueden dispensar los
otros perlados inferiores, q̃ son obispos: o tienẽ jurisdiciõ obispal:

l S. Caiet. 2. Sec. q. 88. ar. 8.

m c. Puellæ. c. Illud. 20. q. 2. c. Noluit. & c. Manifestum. 33. q. 5.

n c. Licet. cũ ei annotatis per oẽs. d vot.

o Per supradicta. in 3. præsupp. n. 64.

p Ange. Votum. 2. §. 2. Syl. Votũ. 3. §. 2.

q Caieta. 2. Sec. q. 88. ar. 8.

r Per. c. Ex multa. de vot. adiuncta. glo. singul. verb. In cumbit.

s In. d. c. quem. ibi sequitur Rauennas.

t Et si Dominici. de pœ. & remiss.

v Verb. Excommunicatio. 7. casu. 32.

x Verbo. Excõmunicatio. 5. §. 31.

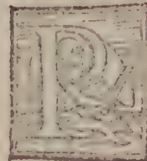
y no los otros, segun Innoc. y comunmente por Host. y los otros recebido, y por Panor. declarado y, si no tienẽ para ello bulla o priuilegio particular. Aun q̃ los perlados reglares puedẽ irritarlos votos de sus religiosos, como esta dicho z, y dize Sylu. z Todos tienen tambien, q̃ en el voto de cõtinencia solennizado por recibimiẽto de orden sacra, puede el Papa dispensar, y quasi todos, q̃ tambien en el solennizado por profession, por grãdissima necessidad, segun Inno. y la glos. comunmente recebida a, q̃ largamẽte prouamos alibi b.

¶ Todos tienẽ tambien, * q̃ aun que los obispos no pueden dispen-
76 sar en el voto de continẽcia perpetua, dado q̃ sea simple, sino quando ay gran temor de incõtinencia, y no se puede yr, ni embiar a Roma, segun Sylu. c por lo q̃ abaxo se dira. Pero si enel dela tẽporal, como en el de por vn año, segun Palud. d y aun segun. S. Anto. y los otros, eñl d̃ nũca casar e. Pero mas verdadero nos parece enesto lo cõtrario, como lo tiene, y bien prueua vn Cardenal f ¶ Y nadie crea, q̃ el Papa puede dispensar, o comutar los votos, por sola su volũtad, sin otra causa justa g. Ca el capitulo h que dize, q̃ en todo juramento, se entiẽde salua la authoridad d̃l papa, y lo mesmo se ha d̃ dezir d̃ los votos, no dize, que se salua su volũtad, segũ. S. Tho. i ni quiere d̃ zir, que ningũa obligaciõ ponen, si al Papa no pluguierẽ, o los cõtra dixere, si no que por ningun juramẽto, ni voto se puede prejudicar al derecho del Papa, y q̃ enellos puede su. S. dispensar cõ justa causa. Aũ q̃ en los votos de religiossos, y avn en los juramẽtos, se entiẽde, salua la volũtad de su superior, y por cõsiguiente la del Papa que es su supremo plado. Porque no tiene el Papa tãto poder sobre los otros christianos, quãto el, y los otros perlados tienen sobre sus religiosos, como lo explica muy biẽ vn Cardenrl k. ¶ Y es de notar, *
q̃ entre otras causas justas de dispẽsar, en la facilidad, o liuiãdad del
77 votar, segũ Panor. l y .S. Anto. m o ser flaco el votãte para hazer lo votado. f. para ayunar: o peregrinar, o tener gran familia, la qual sin notable detrimento, no sufriria su absencia, y otras semejantes, de q̃ no se puede dar regla cierta, y se hã de determinar por el aluedrio del superior, segũ Panorm. n segũ el qualo basta la necessidad, o vtilidad publica. Y el superior q̃ cõmutare el voto, ha de tener respecto ala qualidad del q̃ voto, y ala costa, q̃ ouiera de hazer en cumplir el voto, peregrinaciõ, o romeria, fuera dela q̃ en su casa hiziera, y conuertirla en otras obras pias, y el trabajo del camino en ayunos, y oraciones, segũ Ang. p segun el qual voto de ayunar del pobre con menos dinero se puede redemir, q̃ el del rico. Item si el impedimento es temporal, deuele conceder solamente alguna dilaciõ. ¶ Y avn

y in. c. 1. de vot.
y in. d. c. 1,
z Supra. eo. c, n, 63,
z ver. Votũ, 4, q, 3.
a in. c Cum ad monasteriũ. de stat. manach.
b in, c, Literas de restit, spol.
c ver, Votũ. 4. q. 4,
d in 4. d., 38, q, 4, col, 10,
e Ang, Votũ, 4 . §. 9 & Syl, q 4,
f De voto. q. 1.
g glo, singu. c. Non est. de voto.
h f. c. Veniẽs, de iureiur,
i 2. Sec. q. 80. ar, 12.
k Caie in. d art. 12,
l in c. 2. de voto & illum textum
m 2, part. tit, 11. c. 2, ante, . §.
n in c, 1. de. vot,
o per, finem, c, Ex multa, de vot,
p ver. Votũ. 4 . §. 12.

que algũnos han creydo,* q̃ la offerta votada, se ha de embiar adon- 78
de la prometio, avn q̃ le dispense, o cõmute el voto, pero lo contra-
rio es mas verdadero, segun lo siẽte. S. Tho.[q] Lo qual efficazmente
prueua Caie.[r] saluo q̃ la ouiesse prometido para socorro dela tierra
sancta, porq̃ aquella no se puede cõmutar, sino por el Papa, por lo
arriba dicho, segũ todos. Y como vna delas causas justas, para cõmu
tar el voto de castidad, es la gran flaqueza, q̃ el que voto siente en si
para la guardar, por la qual cree q̃ no la guardara.[t]. Assi es cierto, q̃
otro qualquier voto se puede cõmutar en voto de religion[v], aũ q̃ sea
voto de Hierusalẽ[x] ¶ Auisamos tambiẽ.3.cosas. La.j.*q̃ qualquier 79
simple sacerdote puede absoluer de todo peccado, y de toda desco
muniõ ẽñl articulo de la muerte, y de qualquier quebrãtamiẽto de
voto. Empero no puede dispẽsar en los votos, ni cõmutarlos. Porq̃
solo el absoluer de los peccados les es cõcedido, y no de los votos, se
gũ la mente de todos, que explico Syl. y lo que en muchos jubileos
tambien acontece, y aun alibi[z] prouamos, que aquien no se da po-
der para mas de cõmutar votos, no puede dispẽsar, ni avn aquiẽ no
se da poder para mas de dispensar, puede comutar, por ser cosas di-
uersas. La.ij.* que el Papa Innocencio. 8. concedio a los cõfessores 80
de la orden de los frayles menores, que puedan dispensar en todos
los votos en que pueden los obispos, excepto el de peregrinacion a-
llende de dos dietas, quando los dichos confessores son deuidamẽte
presentados[a]. Lo mesmo pueden los frayles confessores de la orden
de Sancto Domingo, y de todas las otras: que cõmunicã de los priui
legios de los frayles menores. La.iij. que algunos simples yerrã pen-
sando, que luego que tomã bullas, en que el papa les cõcede, que el
cõfessor les pueda cõmutar, o dispẽsar ciertos votos, piẽsan que son
libres de los suyos. Porque otra cosa es meter, y dar poder para dispẽ
sar, o cõmutar, y otra dispẽsar, o cõmutar[b]. Porẽde requierã al cõ-
fessor, que les cõmute sus votos en otras obras pias, o dispẽse cõ ellos.
Ca si no fuere requerido, y avn que lo fuere, si no dispẽsare, o le los
cõmutare, dado que los absuelua de todos los peccados, y les conce
da indulgẽcia plenaria, los votos quedarã en su fuerça, como antes. 81

¶ Quanto al tomar mal el nombre de dios por
blasphemia, & injuria suya, o de sus sanctos.


Resuppenemos q̃to alo primero,* q̃ segũ. S. Ambros.[a], Alexãdro de Ales[b], y. S. Tho.[c], comũmente recebidos. Blasphemar, es dezir interior, o exteriormẽte algũa injuria cõtra dios o sus sctõs. Lo q̃l se haze atribuyen do a dios lo q̃ no le conuiene, o negando lo que le con

[q] In. 4. dis. 38. q. 1. ar. 4. q 1. ad. 5. &. 2. Sec q. vltima, Angel. votũ, 3, §. 26. & Syl, ver. Votum 4, q, 7, versi, 4,
[r] In paruis opusc, q, 2, de voto,
[t] Ang, votũ, 4. §. 6
[v] c, Scripturæ de voto,
[x] Caie in summa voti cummutatio,
[y] ver, votũ, 4 §. 10.
[z] In §. in leuit, eo, not, 27,
[a] In concessi, 5, qd & commemorat, c. compendium pri. legi, relig,
[b] c, Gratũ &c, Relatũ, de offi, dele, ac sancto c, Si cũ nt. l. a, de prebend. li, 6 &c, si super gratiam de offic, de leg, eo, lib,

[a] li, de paradiso,
[b] 2, pt, summæ, q, 142,
[c] 2, Sec, q, 13

siene, o atribuyendo a la criatura, lo que a solo dios cōuiene, Y si solamente se dize con el coraçō, es blasphemia mental, si cō palabras blasphemia vocal, y si con scriptos, blasphemia scripta. ¶ Lo. ij.
82 * q̄ la blasphemia es cōtraria a la cōfession de la fe, y ala charidad diuina, y deruega ala diuina bondad, y es peccado mortal muy grāde, segun. S. Th. comunmente recebido [d]. Avn q̄ ni la blasphemia exterior, ni la interior por si sola es heregia, porque otra cosa es creer, y otra dezir, aū con sola el alma. Y la blasphamia consiste enel dezir, y la heregia enel creer, segū lo siente. S. Th. y lo explico bien Caieta. [e] añadiendo, que este dezir puede ser en tres maneras .s. desseando,
83 mandando, y affirmando. ¶ Lo. iij. * que ningun blasphemo se deue absoluer, avn enel fuero de la consciencia, sin grauissima penitēcia arbitraria de seuero confessor, como se ordeno enel concilio Lateranense vltimo [f], que nos trasladamos, y declaramos [g].

¶ Preguntas.

¶ Si blasphemo de dios o de sus sanctos, diziendo pese, descreo, reniego, maldito sea. O q̄ dios no es misericordioso, o q̄ no guarda justicia, o que es aceptador de personas, o que no vee lo q̄ se haze enel mundo, o q̄ no cura de los hechos humanos, q̄ castiga injustamente o que no puede esto, o aquello. O si atribuyo al hombre lo q̄ a solo dios conuiene, como hazer a otro biēauenturado, o que puede saber
84 lo por venir. M. [f] Avn q̄ fuesse por burla, * si atendio lo q̄ significauan las palabras, segun Bernar. de Bust. [g] quādo deliberadamēte lo dixo. Ca si lo dixo cō tanto impetu de yra, y passiō, que no cōsidero lo q̄ dezia, ni lo q̄ significauā sus palabras, no pecco mas de venial [h]. Avn q̄ si atēdio a las palabras, y q̄ ellas erā blasphematorias M. Avn q̄ cō yra subita las dixera, aū que acabādo de las dezir, luego se arrepintiera segū el mesmo [i]. Ni haze al caso, q̄ la subita yra procediesse de algūa cosa injusta, como de perder enel juego, o de se embeodar o se ocupar en cosa illicita, segū. Ange. [k] avn que lo contrario tēga
85 Panor. [l] lo qual puede ser verdad, quāto al foro exterior. Ni * basta para peccado mortal, que aquella inaduertencia nazca de mala costumbre acōpañada, de menosprecio de su salud, o de culpa lata, segun. Sylue. [m] con tanto que la inaduertēcia ouiesse sido causa de dezir aquella blasphemia, a saber es, que si aduertiera lō que dezia, no lo dixera, segun Caietano. [n] ¶ Si nombro injuriosamente, a dios, o alos sanctos, nombrando sus miembros vergonçosos, y aduertiendo lo que dezia. M. avn q̄ dixesse por burla [o], puesto q̄ dezir cuerpo de dios, o sangre de dios, o jurando, o contendiēdo con alguno, no es blasphemia, [p]. Porque despues de la encarnaciō de Christo

d 2, Sec, q. 13. ar. 1. 2. & 3.
e in d. q. 13.
f sess. 9. §. Ad abolemdam.
g in repet. c. inter verba, 11. q. 3. pag. 77. & n. 612.
f Secundū prædicta
g 1. parte, sermō, 17.
h Tho. 2. Sec. q. 13. art. 2. ad. 3.
i Vbi supra.
k Ver. Blasphemia, 86.
l in c. Statuimus de maledi
m Verb. Blasphemia q. 4.
n Ver. Blasphemia.
o Ang. interrogat. præcept. 1.
p Caieta. vbi. supra

q ſ,in addit, rep, c, Qnando de cõſe, d,1,n, 52,
r Caie.2,Sec ,q,13, art.1,ſub,finem,
s 2,Sec,q,91,arti,1, & in ſumma ver, Organorum vſus
t ſ,in repe,c, Quã-do,de conſe, d,1, nota,16,n,42, & 48
v Seſſ,25, titu de ijs quæ in miſſi,
x in d,rep,c, Qñ nota,16,n,42,
b ſ,in,c,Licet,de,feriis, & in, c,1,de conſe,d,3,
c co,4,ver, Quartũ
d in,c, Ieiunia,ead, d,3,
e 2,Sec,q,122,ar,4,
f 2, part, tit,9,c,7, ante.§.
g in,3,d,17,q,23,
h De ſacramental, c,140,col,
i c,Licet,de, ferijs,
k verb,Feriæ.§.43,
l in ver,Dominica
l d,c,Licet,de,defeſi,

Dios tiene cuerpo y ſangre,en quanto hombre, avn que nõ en quã to dios,como mas largo alibi lo diximos q. ¶ Si maldixo * algunas criaturas inrracionales,no eſtendiendo ſu intencion a mas, es peccado de palabra ocioſa,y vana. Mas ſi las maldixo en quãto criaturas de dios,es peccado de blaſphemia, como el maldezir a dios, y a ſus ſanctos,ſegũ vn Cardenal r. ¶ Si mezclo, o conſintio, o procuro de mezclar al culto diuino, cãtares ſeglares, prophanos,torpes,y ſuzios en voz humana,o de organo. M.por quãto ſe haze injuria al culto eccleſiaſtico,y a dios,ſegũ Cai.s al qual nos alibi t ſeguimos,allegando para ello el cõcilio de Baſilea v. Y conel añadimos,* q̃ ſi algunos cõ ſimplicidad,penſando,q̃ eſto es licito,para recreaciõ, porque ven,q̃ ſe acoſtumbra comunmẽte.y ſi ſupieſſen,q̃ lo tal era peccado.M.no lo harian,ſeriã eſcuſados de tanto,mas no de todo, Agora empero dezimos,q̃ no parece peccado mortal,ſi no quãdo la cãcion es torpe,y ſuzia,o vana,y prophana cantada durante el officio diuino,por los q̃ ſon auidos,que no ſon licitos. Lo meſmo dezimos de los que la noche de Nauidad dizen pullas, o maldiciones a los q̃ piden la bendiciõ,para dezir las lectiones,como lo diximos alibi x. 86 87

¶ Capitulo.xiij. Del tercero mandamiento,de guardar las fieſtas.



Ara rayzes de las pregũtas deſto preſuponemos lo primero,* que todas las fieſtas de los Chriſtianos,y aũ los domingos introduzidas por derecho humano,y ninguna por el diuino, ni ſobre natural,como lo alibi prouamos b, y como lo ſiẽte Ioan de Torq̃mada alli c, y mas claro el Arcediano d,y.S.Th.e y.S.Antoni.f, y los Pariſiẽſes g,y mejor q̃ todos Thomas Vualdenſe h, dõde para ello allega a.S.Hyero. y Remigio. Avn q̃ alomenos los domingos ſer fieſtas ordenadas por derecho diuino,tuuo Panor.i cõ muchos otros,y cõ Angelo en otra parte k,y eſta ſera la comũ opiniõ,dixo Syl.l. Pero lo ſuſo dicho es la verdad. Ca aũ q̃ el derecho natural, y diuino nos obliga a hõrrar,y acatar a dios,pero no determino el tiẽpo, en q̃ lo hemos de hazer. Y ſolo el derecho humano determina ciertos dias, en q̃ nos deſocupemos de las obras ſeruiles,pa q̃ hagamos eſto. Y al capitulo,l q̃ ellos allegã ſe puede reſponder nueũa, y ſingularmẽte que q̃do muchos prueua,que en ambos los teſtamẽtos,nueuo, y viejo ſe halla,que vn dia de ſiete ſe deue guardar,pero no q̃ dios mãdo eſto en entrambos. Ca enel nueuo los apoſtoles comẽçaron a guardar,y mandar,que ſe guardaſſe el domingo de do ſe ſigue,q̃ mucho 1

puede la costũbre acerca de la guarda, y obseruãcia de las fiestas m.
3 ¶ Lo.ij.* presuponemos, que el derecho humano de los Christianos, no mando guardar tan estrechamẽte sus fiestas, quanto el diuino anciano mando su sabado. segun. S. Thomas. n communmẽte recebido. Y por esto muchas obras se permiten en los domingos, que no se permitian en los sabados de la ley anciana. s. guisar de comer, y otras semejãtes. Y mas facilmente se dispensa en las vedadas en nuestras fiestas, que en las vedadas enel sabado, segũ el mesmo. S. Tho. o ¶ Lo. iij. que por el mãdamiẽto de guardar las fiestas, no se manda el culto diuino interior, q̃ cõsiste en pensar, o holgarse en Dios, y cõ el, si no el exterior, q̃ consiste en oyr la missa p, y en cessar de obras corporales exteriores, seruiles q, como lo enseña galanamente vn Cardenal r. Porq̃ avn que el fin deste mandamiento es para q̃ el hõbre piense, y huelgue en dios, como lo dize. S. Tho. s pero el fin del mãdamiẽto, quãdo es otra cosa dela q̃ se mando no es mandado, como el mesmo. S. Th. comunmente recebido lo dize en otra parte t, Verdad es que son necessarios el ꝓposito, y atencion interiores, que requieren el oyr dela missa, para que sea obra de religion.
3 ¶ Lo.iiij. que *en las fiestas, no se vedan todas las obras, mas solas las seruiles, que son las que propriamẽte pertenecen al que sirue a otro, conforme avn texto del Leuitico v. Y no las que son comũes a los seruidos, y seruidores, segun el mesmo. S. Tho. x
¶ Lo.v. q̃ del o susodicho se sigue, que siete maneras de obras tocadas, por. S. Th. y son licitas enlas fiestas. s. las cõ que seruimos a dios enel culto diuino z. El exercicio de qualquier obra spiritual, como es el de enseñar por palabra, o por escripto a. Las necessarias para la salud dela persona propria b. Las necessarias ala salud corporal del proximo c. Las necessarias para euitar el daño aparejado proprio, o del proximo d. El guisar de comer, por la costumbre dela iglesia. El pescar con licencia dela iglesia. e ¶ Lo.vi. que cinco obras no seruiles ay vedadas enlas fiestas por el derecho canonico. Ca por vn capitulo f, se vedan el mercado, el juyzio ciuil, o criminal, y el juramento, sino por paz, o otra necessidad. Y por otro g se veda todo processo, y estruendo judicial, saluo el que se offrece de hazer por piedad, o necessidad.
4 ¶ Lo.vij.* que no todo lo que se puede hazer por razon dela necessidad, se puede por la dela piedad. Ca por necessidad, todos se pueden hazer assi seruiles, como no seruiles, pero no todas ellas se pueden hazer por piedad, si piedad tomamos por la virtud de honrar ala patria, y pariẽtes, como la tomo Tulio h, y. S. Augustin i. Ni avn si tomamos la piedad por la misericor-

f .c. primo de ferijs. g .c. iii. de ferijs.

m ar. c. fi. de cõsuet. & l. 2. q̃ sit longa consuetudo.
n in. d. q. 122. ar. 4. ad 4.
o in. d. art. 4. ad. 4.
p c. Missas de consecr. dist. 1.
q c. Ieiunia. cũ glo. & Archi. de consecrat d. 5.
r Caie. 2. Sec. q. 122. art. 4. in princi.
s Ibidem.
t 1. Sec. q. 100. art. 9.
v Leuit. 23. Omne opus seruile non facies in eo.
x S Tho. in. d. q. 122. art. 4. ad. 1.
y in. d. arti. 4.
z Iohannis. 5.
a iuxta glo. mirabilem, c. 28. Numerorum.
b 1. Macha. 4. &, c. Discipulos, de cõ. d. 5
c Prouer. 24. Erue illos qui ducũtur ad mortẽ, c. Non inferẽda, 23, q. 4.
d Deuther. 22. Non videbis bouen fratris tui, &c.
e c. Licet de ferijs.

h 3, Rhet, ad, Herenni, | i in, c, Premum, 22 q, 2, | l c, Tua, 45, d, | m iuxta gl, d, c, fin, de ferijs, | n d, c, fin. de ferijs, | o Caieta, 2, Sec, q, 22, ar, 4, col, 4,

dia. Porque avn que las obras, que de su natio son de misericordia, como dar de vestir, y comer al pobre [l], se pueden hazer en todas las fiestas [m], y avn las obras judiciales [n], pero no las otras seruiles, q̃ por sola la intenciõ de quiẽ las haze, son de misericordia. Y por esto yerrã los q̃ por piedad de misericordia, sin otra necessidad vrgẽte, edifican, o rehazen puentes, o caminos, segũ vn Card. [o] Si empero tomamos la piedad por el culto diuino, dezimos, que son licitas todas las obras, que de suyo immediatamente son para honrrar a dios como lleuar las cruzes, y reliquias, y avn las obras, que son aparejo para hazer estas, q̃ se hã de hazer cõellas, o vn poco antes, como tañer cãpanas para missa, o visperas, pero no las otras, q̃ avn que son aparejo de las dichas, pero se podian hazer antes del a fiesta, como la de hazer hostias, barrer la yglesia, y entoldarla, y mucho menos las obras, que de suyo no pertenecen al culto diuino, ni al aparejo dellos, como arar, sembrar, y segar, para ayudar a alguna yglesia, para que tenga, con que se haga enella el culto diuino. Ca estas son licitas, si no interuiene necessidad, como si la yglesia fuesse muy pobre, que no puede proueer de lo necessario.

p in, 2, se, q, 122, ar, 4, & in summa ver, Festos. | q in. ca, Ieiunia de consec, d, 3, | r in lib, 3d, 37, | s verbo, Feriæ .§. 9, | t verbo, Feriæ, n, 17, | v verbo, Dominica q, 4, | o supra, eod, c, n, 3, & qñ ait Hosti, in summ, de ferijs .§. 4, | x Ang, vbi, supra .§. 22.

¶ Lo. viij. * que tan licita y principalmente se puede hazer por dinero el dia de fiesta lo que licitamente se puede hazer enel, como licita, y principalmente se puede hazer por el, en otro tiempo, y que el proposito, & intencion de ganar, no haze, que la obra, que no es seruil de suyo lo sea por esto, ni formal, ni materialmente, como despues de Cai. [p] por muy neruosas razones, alibi lo prouamos [q], avn que Richardo [r], y Angelo [s], & Ioan Tabiense [t], y Syluestro [v] tengã lo contrario, por no mirar bien enello. §

¶ Destas rayzes nacen los ramos aptos delas preguntas siguientes.

¶ Si enlos * domingos o otras fiestas de guarda de precepto, hizo alguna obra seruil, o delas otras cinco vedadas. M. saluo si lo q̃ obro fue poco, o si lo hizo por necessidad de la salud del alma, o cuerpo propria, o del proximo, o por escusar el daño de su hazienda, o de la del proximo, q̃ no padecia dilacion, ni antipacion, por lo suso dicho [o], por lo qual se escusan los que quitã el pã de la era o las vuas de la viña, quando se teme agua, y los que hazen otras cosas semejãtes, y los herradores, que hierran las bestias de los caminantes, y los carniceros que venden en las fiestas, y aparejan las carnes, para las vender, si antes no las pudierõ. Y los tauerneros, y mesoneros, que venden por necessidad de los compradores. Mas no los que para q̃ jueguẽ, o se embeoden en su tauerna [x]. Y los que venden cosas de comer. s. pan, vino, fruta, hieruas necessarias para el dia de la fiesta, 6

Y los recueros, y correos, que para prouecho comun, en los dias de fiesta, continuan su camino, porque la necessidad del prouecho comun, los escusa [y]. Sino alos q̃ partẽ de sus casas el dia de la fiesta, podiendo lo escusar, o dilatar, para otro dia, mayormente si antes, o despues no oyen missa. Y los que los dias de fiestas cuezen vidro, ollas, tejas, cal, o otras cosas semejantes, cuyo cozimiento no se puede interrumpir para otro dia[z]. Y los barberos, * que en dia de fiesta sangran los dolientes. Y los vassallos, y seruidores mãdados, y constreñidos por sus señores, a trabajar en fiestas, no para menosprecio dellas, mas por otro algun fin, que sino obedeciessen incurririan en gran daño de sus personas, o haziendas, mayormente si por ello no dexaron la missa. Lo mismo se ha de dezir delas mugeres, & hijos, que estan debaxo del poder delos maridos, y padres, y de los labradores constreñidos a ello por justo miedo, y pueden por el tal trabajo recebir su salario [a] por lo arriba dicho [b]. Y si son moços de soldada, acabado el tiempo, a que son obligados, no deuen mas estar con ellos. Empero si se mandasse a alguno trabajar, para menosprecio delas fiestas, o dela iglesia, que las ordeno, no hauria de obedecer, avn q̃ supiesse, q̃ lo ouiessen de matar[c], porq̃ esto ya no solamente seria contra la ley humana, de guardar las fiestas, en q̃ la necessidad escusa, pero avn cõtra la diuina, y natural: de no desacatar alos superiores[d]. ¶ Si * vendio o cõpro en fiestas, occupãdo se mucho enello. M.[e] mas no, si se ocupo poco, como en vender, o cõprar cãdelas: y cosas semejãtes, en las quales no es necessario hazer ꝑcio, porq̃ ya esta hecho, se haze ꝑsto, segũ la mente de todos, en especial de Syl.[f] ¶ Si fue a ferias, o cõtrato enellas: sin oyr missa, podiendo lo, o cõtra el mãdamiento del obispo. M. saluo, si cõtrato poco: o es tal, q̃ recibiera grande daño, sino contratara enel tal dia, o lo escusasse otra causa: justa[g]. Ni ay differencia, q̃ la feria caya en domingo, o fiesta mayor, o menor. Porq̃ si ay costũbre prescripta, no ay ꝓhibiciõ nueua: del q̃ lo puede ꝓhibir, oyda missa, se puede cõtratar aq̃l dia. Ca como todas las fiestas son de ley humana, como arriba se dixo [h], la costumbre puede modificar la fiesta d̃l dia dela feria, pues avn la podria del todo quitar. Como tambien estan modificadas, quanto alas cosas, q̃ se vendẽ a pregon: por authoridad d̃ justicia [k]. Y las vigilias delas grandes fiestas: quanto al barbear, hasta dos horas despues de anochecido, por dispensacion del Papa Eugenio quarto. Lo qual se entiende enlas tierras, en que la guarda dela fiesta comiença enla vispera della: y se acaba ala tarde: conforme a derecho cõmũ [l]. Porq̃ donde la guarda dela fiesta, comiença, y

Margin notes:
y Caieta. vbi supra.
z Angel. Feria. §. 19. Caieta, vbi supra.
7 (beside "de interrumpir para otro dia")
a Rosella vbi supra c. 23. & 24. Syluestro vbi supra. q. 5. conclusio, 2,
b supra eo. c, n, 5.
c Arg. c. Sacris de his q̃ vi. &, c. Itane, 32. q, 5,
d l, veluti ff. de, iusti & iur, &. Lucæ. 10.
8 (beside "desacatar alos superiores")
e c. 1. de ferijs,
f verbo. Dominica. q. 3.
g Syluester, vbi supra.
h supra eo. c. n, 1.
i Arg. c. final de cõsuetud.
k Caieta. in summa in festo licita.
l c, 1. de ferijs,

dura de medianoche hasta la media noche, como se acostumbra eñ estas partes,el priuilegio sobredicho de nada te sirue,pues sin priuilegio se puede barbear hasta la media noche [m]. Y añadimos * cõ Ca- 9
iet.[n] q̃ ni hazer,ni consentir, que se haga la barba vn dia, o otro de fiesta,es peccado.M.por ser poca cosa,ni aũ venial, si alguna causa ouiesse para ello,avn q̃ lo contrario sienta el Arcediano [o], cuyo dicho ha lugar eñl barbero que barbea,y afeyta a muchos.Tampoco peccan, los q̃ en dia de fiesta pescan pescado, q̃ assoma ciertos dias y luego se va,si no lo pescan entõces,quales son los atunes,arẽques, sardinas,y otros semejãtes.Mas deuẽ dar alguna limosna honesta a las iglesias,mas cercanas,o alos pobres [p]. Ca aũ q̃ el derecho [q] no habla,sino delos arẽques,pero por la misma razõ ha lugar enlos otros susodichos.Tambiẽ parece licito el moler enlos molinos de agua, o de viento,q̃ sin mucha ocupacion muelẽ,mayormente,si ay costũbre dello,y los perlados no lo vedã.Mas lo cõtrario es del moler en las athaonas,por la grã ocupacion,y trabajo,q̃ requieren,saluo por
gran necessidad [r]. ¶ Si * trabajo para pobres los dias de fiestas, sin 10
oyr missa o oyda,pero principalmẽte por algũ interesse, amistad, o parẽtesco,o no por limosna:ni pobreza, o sin grande necessidad del pobre,o trabajo hasta mas no poder,M.segũ lo siẽte Monaldo [s].Ni se ha de poner differencia entre los domingos, y otras fiestas mayores,o menores,segun el mesmo, si la necessidad es tan grande, que a
juyzio de buen varon se escuse,segun Syl.[t] ¶ Si * trabajo en las fie- 11
stas en hazer puẽtes,y caminos,avn q̃ sea por piedad,y misericordia de los q̃ passan,sin hauer grã necessidad dello.M.segun Caiet. cõtra otros muchos por lo arriba dicho [v],segũ el q̃l, y todos,licito es trabajar en las fiestas,a aq̃llos, q̃ de otra manera no se puedẽ mãtener, mas hã de lo hazer en secreto,por euitar escandalo,y oyr missa.

¶ Si caço los dias de fiesta, dexãdo de oyr missa.M.segũ todos.Pero no si la oyo,avn,que caçasse por ganãcia,por lo arriba dicho [x] como lo siente Caie.y porque no es obra seruil,ni de las otras cinco vedadas,ni el fin de ganar la haze tal, que quier que digan Rosella [z],y
Syluestro [a]. ¶ Si * embio sus bestias el dia de fiesta, o en la vigi- 12
lia della,para aprouechar ,o ganar vn dia, y le queden desocupadas,para el otro. M.[b] si no quando las embia por cosas necessarias de aquel dia,o del siguiente,que antes no se pudieron traer. Y quando el que las lleua, oye missa, y anduuiesse poco la fiesta, o la costumbre lo escusasse, por lo dicho arriba.[c] ¶ Si es letrado, y aconsejo principalmente,por la ganancia,avn al que vino de lexos. M.segun.Syluestro [d],y la Commun. Lo contrario de lo qual

m Arg.l, More Romano.ff. de ferijs.
n 2.Sec,q.122,art. 4. col pen,
o in.c. Peruenit,de consecrat.d.3:
p c.Licet. de. ferijs. cum ei annotatis: per Pau. & alios &.p Angel, verb. Feriæ.§.34, &,35. Caiet.vbi supra.
q c.Licet de ferijs,
r Rosella Feriæ.§.9,
s In summa verbo. Feriæ.
t verb. Dominica, q 5.
t In 2.Sec.q.122.ar, 4.co.4.& in summa verb. Festos dies.
v Supra eod. c. n 4.
x In.3. præsupp. supra.eod.c.n 5.
y in verb. testes pagi.penul.
z verb feriæ.§.fi.
a verb, Dominica, q 5.conclus.6.
b Rosella vbi supra .§.22.
c Supra.eo.c n,8,
d vbi supra. q.5.cõclus,3

es mas verdadero:porque el aconsejar no es obra seruil,ni de las otras cinco vedades enellas. Y lo que es licito enellas, se puede hazer por dinero,como los otros dias,pero lo suso dicho[e]. Por lo qual no es peccado el informar al juez,avn cõ procurador, y abogado, por palabra,o por escrito,añ q̃ sea por ganar. Y menos el leer alguna sciẽcia licita,porq̃ es exercicio de obra espiritual,como largamẽ
12 te lo prueua Caie.[f]. ¶ Si * siẽdo juez oyo partes las fiestas. M.[g] Ca avn q̃ no sea obra seruil,es empero de las vedadas, saluo si lo hizo por piedad,y misericordia. Porq̃ las q̃ no son seruiles, aun q̃ sean vedadas,permitense avn por sola misericordia,sin otra necessidad,y mucho mas por ella,por lo qual avn las seruiles se permitẽ,como arriba[h]. lo diximos: y parece justa necessidad,si en otros no se puede hauer la presencia del juez, o de los testigos h. Por lo qual se escusan los juezes de las aldeas, q̃ en las fiestas(segũ la costũbre de algunas tierras) hazen audiencia a los labradores:porq̃ no se hallan los juezes,ni testigos en los otros dias,o porque los pobres no pierdan
13 sus dias de lauor,de q̃ tienẽ necessidad para su substẽtaciõ. ¶ Si * escriuio trasladãdo libros,o instrumẽtos,para ganar. M. segun Rosella[i],y Angelo[k]:pero no por la razõ, q̃ ellos dã,sino porq̃ avn q̃ el escriuir de suyo no sea obra seruil(avn que se haga por ganancia) pero es lo el trasladar,y hazer libros para ganar, porq̃ esto todo es mercanico,y corporal. De donde se sigue,q̃ no es peccado escreuir cartas,consejos,y avn instrumẽtos sobre cosas,que licitamẽte se hazen en dias de fiesta,avn que se hagan principalmente por ganar, por lo suso dicho[l]. Y lo mesmo es del que tañe, o canta las fiestas, hora taña principalmente por honrra de Dios,o recreacion honesta, o por otro fin piadoso, y necessario, hora ganancia,q̃ quier q̃ digan Angel.y Syluestro,porque no son obras seruiles,ni el fin de ganarlas haze tales: como arriba[m] se dixo. ¶ Auisamos aqui de
14 tres cosas. La.j.* q̃ puesto q̃ el obispo mãdasse sopena de descomunion,q̃ nadie trabajasse enlas fiestas,el q̃ por necessidad ouiesse trabajado enellas,no incurriria en tal pena. Porq̃ su sentẽcia general se ha de interp̃tar,segũ el derecho cõmũ .s.q̃ ningũo trabaje enellas,sino en los casos,que el derecho cõcede[n],como alibi[o] lo diximos. Y si en la descomunion se mandasse,q̃ ni por causa de necessidad: ni de piedad se trabaje,conternia yerro intolerable contra derecho[p],y seria nulo[q]. La.ij. que el Papa Eugenio.iiij.ordeno, que seglares, q̃ trabajaren en las fiestas de.S.Cruz,y de.S.Miguel de Setiembre, y de los Innoçentes, y de .S. Syluestro:no pequen, M. saluo viniendo las tales fiestas en Domingo. Iten que los que despues de oyr

e In præsuppos.8, supra eod.c.n.5.
f In.d q.122,art,4. & in verbo Festos dies.
g Per.c. fi.de ferijs,
h In 5.&,7, præsuppo.huius,c,n.3,&,4.
g Caiet. vbi.supra.
i Feriæ.§.12,
k Eod.verb.§.31,
l In 8,præsuppos, huius,c.n.5.
m In.d.8, præsupposi.n.5,
n ltSi procurator, ff.de. conditi. in debit,c. Quintauallis, de iureiu.
o s.In c. Inter verba.11.q.3.n 73,
p c.fi,de ferijs,
q c.1,de re iudi. &c. Per tuas. de sent, excõmu.Rosell.vbi supra .§. 27. Syluest.vbi supra.q.7,
r Compend.fol. 69.

miſſa gaſtan lo que reſta del dia dela fieſta, en caças, juegos y dan-
ças, o vagando ocioſamente, avn que no pequen mortalmente por
no hazer obras ſeruiles, pero ſi grauemẽte[s]: porque no dan a Dios
el tiempo, que para le ſeruir eſta dedicado, y avn porque en tales
ocupaciones ocurren muchos peccados mortales, ſegun .S. Antoni
no [t], do dize ſer digna de lloro la ceguedad de los Chriſtianos, que
mas peccan el dia de fieſta ordenado para ſeruir a Dios, que toda
la ſemana ordenada, para ganar de comer. ¶ La.iij. * que es digna 15
de mucha reprehenſion la coſtumbre de muchos curas, que a ſu fe
ligres, que quebranto la fieſta, o no ayuno ſu vigilia, cõpelen, a que
al otro dia en miſſa, pida perdon en publico, infamandoſe. Mayor-
mente, ſi los dichos traſpaſſamientos ſon ocultos, y no los ſaben, ſi-
no en confeſſion. Y es muy gran locura penſar, que por aquella cõ
feſſion publica ſe eſcuſan de la ſecreta de aquel peccado que al con
feſſor ſe ha de hazer, como lo prouamos alibi [v]. ¶ Iten * que avn 16
que la contricion, o compuncion de ſus peccados, es coſa muy con
ueniante en las fieſtas mayormente, para los que ſe conocen, eſtar
empeccado mortal: pero no es mandado ſopena del, ſegũ aquellos
que en eſto ſeguimos [x]. ¶ Si dexo de oyr miſſa los dias de fieſta,
o la oyo, pero diſtrayendoſe voluntariamente a penſar en otras co
ſas: las quales no ſe compadecen con la atencion, que deue de tener
a la miſſa. M. Porque el oyr miſſa las fieſtas cõ atenciõ mediana, es
de procepto [x], ſegũ Angelo [y], y Caietano [z], y nos alibi lo diximos [a].
¶ Si * dexo de orar otros tiempos, en que era obligado a ello por
particular obligaciõ. Qual es lo de las horas canonicas, y la impue- 17
ſta por el ſacerdote en paciencia. Y la mandada por ſu prelado eſpi-
ritual. M. ſegun la mente de todos.

¶ Si dexo de orar a Dios en tiempo que le parecia, que para la
ſaluacion ſuya, o del proximo, no hauia otro remedio. M. porque
entonces la ley diuina natural nos obliga a ello: como lo reſolui-
mos en otra parte [l], y ſiguiendo la mente de Paludano [m], y Sylue-
ſtro [n], puſimos exemplo del que eſta en grauiſſima tentacion de
impaciencia, o luxuria, y le parece que no ay otro remedio, ſi no
de la eſpecial ayuda de Dios. Y del que vee dende lexos a dos deſ
afiados, que ſe acuchillan, y le parece que no ay otro remedio, ſi
no el de la eſpecial ayuda de Dios. Ca enſtos caſos es obligado a
pedirla.

¶ Si * dexo de offrecer teniẽdo q̃ en los dias de fieſta, en q̃ por anti 18
gua coſtumbre ſe deue offrecer cõ eſcãdalo notable, o dãdo cauſa q̃
la mayor parte del pueblo no offreciеſſe. M, [m] Ca avn que por dere

s Cajet. in ſumma in feſto licita.

t 2, parte. tit. 9. c, 7, §. 5,

v In. c. Sacerdos, n, 107, de, pæn, d, 5,

x Roſella, verb, Feria. §. 2, & Caiet. in ſumma Contritio. &. 2, Sec, q, 122. art, 4, & Sylueſt, verb, Dominica, q, 5. §. 4.

x c. Miſſas, de conſecr. d, 1.

y Feria. §. 4,

z In ſumma verb. Feſtorũ violatio.

a In rep, c, Quando de conſecr, d, 1, not. 3. n, 15. &, c. 2, n. 10, &, c, 13, n, 3,

l In repe. c. Quando de conſecr, diſt, 1. n. 13.

m In. 4. d. 15. q. 1. co, 5.

n Verb. Oratio. §. 8,

m Arg. c, Omnis. de conſecra, d. 1. adiuncta gl. & iis q̃ ibi diximus,

cho comũ, nadie es obligado a offrecer en las fiestas, segũ. S. Tho.[n], y Ioã de Turrecrem,[o], y Pan.[p], cõ la Comũ, y. S. Anto.[q], pero si por costũbre, dõde la ay, de diez años, segũ Pan.[q]. A la qual se satisfaze comũmente quãdo la mayor parte del pueblo capitulo, o colegio, offrece. Ni la q̃brãta el q̃ por no tener en tonces, dexa de offrecer: y basta offrecer lo que quisiere [r] si no esta prescripto, que se offrezca cierta quantidad, segun la mente de los susu dichos, y de Syluestro[s].

n 2. Sec, q. 86 art.
o In, d. c. Omnes,
p In rub. de parochi.
q 3, part. tit. 2. c. 11, & Ioã, Aud. Pan. &. Cõ. in rubr. de paro;
q In. c, Suã. de Symon.
r Syl. verb. Decima. §. 1,
s Verb. Dominico §. 1,

¶ Crpitulo. xiiij. Del. iiij. mandamiento de honrrar al padre, y madre,



Ara rayzes de las preguntas a cerca deste mandamiento, dezimos lo primero, * que entre las virtudes annexas ala justicia, como ay vna, que llaman religiõ, que segũ Tulio [a], y. S. Thomas [b], es lo que nos combida a hõrrar deuidamẽte a Dios, como al primer principio de nuestro ser, y cõseruaciõ. Assi ay otra que llaman piedad, que segun Tulio [c], y. S. Thomas [d] es la que nos combida a honrar a los padres, y parientes, a la patria, y amigos della, como al segũdario principio de nuestro ser, y conseruacion. Y avn que el vulgo communmente por vna mesma cosa tome piedad, y misericordia, pero no lo son. Porque allende que la misericordia es annexa a la charidad, segun. S. Tho. recebido [e], y la piedad a la justicia, segun el mesmo [f], esta nos combida a deuidamẽte acatar a los dichos, Y la misericordia, a ayudar graciosamente a las necessidades, como lo declara vn Cardenal [f], avn q̃ muchas vezes, avn los doctos a la vna llaman por el nombre de la otra. Y añadimos que la dicha virtud de la piedad, avn que principalmente combida a honrrar los sobredichos, como a principios segundarios, que son de nuestro ser, y conseruacion, pero se guradaria, y menos principalmente, tambien combida a los padres a honrrar a los hijos, y al marido, y la muger a se honrrar vnos a otros.

a In, 3, Rethori, ad Heren.
b 2, Sec. q. 80.
c In. d. 3. Rhetor.
d 2. Sec. q. 101.
e 2. Sec. q. 30. art. 1.
f 2. Sec. q. 101. ar. 1.
f Caiet. in. d. 4. q. 101 ar. 1.

¶ Lo. ij. * q̃ ay otra tercera virtud annexa tãbien a la justicia, que se llama obseruãcia, q̃ segun Tulio [g], y. S. Thomas recebido [h], es la q̃ nos cõbida a honrrar a los cõstituydos en dignidad, como a principio q̃ son, no de nuestro ser, mas si de la gouernaciõ. Y que como la religion sobrepuja a la piedad. Assi la piedad sobrepuja a la obseruãcia. Y como la religiõ muchas vezes se llama piedad, segun. S. Augustin [i], y sancto Tho.[k]. Assi tambiẽ la obseruãcia se llama muchas vezes piedad, segun el mismo [l]. Y que como los tres mandamientos primeros sobredichos de la primera tabla, son de las obras dela

g 3 Rhetori.
h 2. Sec. q. 102. ar. 1.
i libr. 10. de ciuit, Dei,
k 2, Sec, q. 101, ar, 3,
l In, d. q. 101, ar, 3,

virtud de la religion anexa a la justicia. Assi este mandamiento, que es quarto en la orden de todos, y primero entre los de la segunda tabla, se da principalmente de las obras de la virtud de la piedad, y tambien segundariamente de las dela virtud de la obseruancia. Y avn, a nuestro parecer se puede extẽder a todas las obras de la charidad al proximo deuidas por vn dicho de. S. Bonauentura [l]. que luego se dira.

¶ Lo. iij.* que por padres eneste mandamieuto, entendemos, principalmente, como dize el concilio Coloniense [m], los que nos engẽdraron, y los parientes, la patria, y amigos della, que nos conseruan [n]. Y segundariamente los gouernadores ecclesiasticos [o], y seglares [p]. Y los q̃ tienen cuydado de nosotros, quales son los tutores, curadores [q], maestros, y ayos, y avn todos los proximos, segun. S. Bonauentura [q], como que en alguna manera sean nuestros pariẽtes [r], por hauer todos mandado de Adam, como lo dixo la glosa [r]. 3

¶ Lo. iiij.* que avn que el mãdamiẽto de amar al proximo, como assi mismo, no es del numero destos diez, como tãpoco el de amar a Dios sobre todo, segũ lo diximos arriba [t], despues de. S. Thomas. pero en tres cosas paresce consistir la honrra, de que este mãdamiẽto habla, conuiene a saber, en amar, obedescer, y acatar, de coraçon. palabra, y obra. Ni es contrario a esto aquello del euangelio. s. quiẽ no aborrece a su padre, y a su madre, y sus hijos, no es digno de ser mi discipulo. Porque quiere dezir lo que el mismodixo, alibi: quiẽ ama a su padre, y a su madre mas que ami, no es digno de ser mio. Esto es, que Dios quiere, que amemos, obedezcamos, y honrremos alos padres, pero no mas, ni tanto, como a el y que quando el mandare lo contrario de lo que ellos mandan, quiere que sea preferido. 4

l In, 3, d, 37. in expos, literæ,
m Foli, 286,
n Eccles, 3,
o 1, ad Corinth, 4,
p 4. Regum, 5.
q ff, de autho. tuto, & curato, per totum.
q In, 3, d, 37, in exposit, literæ,
r l, Vt vim, ff, de iusti, & iur,
s In, d, l. vt vim,
t In. c, 11, n, 5, &, 6,
v Lucæ, 14,
s Matth, 10,

¶ Destas rayzes presupuestas se siguen las preguntas seguientes.



SI tuuo odio,* o quiso algũ mal notable a sus padres, o a su patria, o a sus reyes, o sus juezes, o al papa, o a algũos prelados, o curas, o curadores, y tutores suyos. M Ca avn q̃ el odio injusto, y deliberado para daño notable cõtra q̃lquiera, sea pecado mortal, pero el sobre dicho, alomenos el de los padres naturales, es doblado, o arrodeado de circũstãcia, q̃ denecessidad se deue cõfessar, por lo arriba dicho [t]. 5

¶ Si puesto q̃ no los aborrece, antes los ama: pero nũca, o pocas vezes mostro a sus padres señales de amor, antes siẽpre los mira, y habla asperamente, como si los aborreciesse. M. segun. Ang. [v], Sylu. [x],

t c. 6, n, 3,
v verb. Filius. §. 30,
x Verbo, Filius. §. 22

y Tambien y. Porque obligados somos a amar, obedecer, y acatar los de coraçon, palabras, y obras, como esta dicho.z

6 ¶ Si* no les quiso obedecer en las cosas pertenescientes al regimiẽto, y gouernaciõ de la casa, y hazienda. M. a saluo q̃n dexo de obedecer por inaduertencia, y sin desprecio, ni obstinaciõ, q̃ es venial, como tan poco es mortal, no obedecerles en otras cosas corporales. b

¶ Si no les quiso obedecer en aquellas cosas, que pertenicen a las buenas costumbres, y salud de su alma. s. en se apartar de malas compañias, de los juegos vedados, de seguir mugeres, y de gastar su tiempo en semejantes vicios. M. segun los susodichos.

¶ Si los hirio, avn que leuemente. M. segun Richardo y, o si deliberadamente les dixo palabras injuriosas o tales que con razon los prouocan a yra notable. z ¶ Si los maldixo de coraçon, *

7 hora fuessen viuos, hora defunctos. M. a, avn que si no los maldixo mas de por sola palabra, no pecco mas de venialmente. ¶ Si los acuso de algũ crimen. M. segun Richardo b, con tanto, que no fuesse heregia, o traycion contra su Rey, o su republica. Porque enestos casos, avn que no fuesse obligado, como lo dixo Decio c. pero seria le licito d, y aũ a las vezes seria obligado, como lo diximos alibi e.

¶ Si los menosprecio tãto q̃ se tuuo por menospreciado, y deshonrado, en ser tenido por su hijo. M. f Diximos menosprecio, porq̃ si no lo hizo por mas de euitar algun daño de descredito, o de otra cosa que le podia venir por ello, no seria alomenos mortal, mayormẽte consintiendo enello expressa, o tacitamẽte sus padres, por el menoscabo, q̃ a ellos venia del de su hijo f. ¶ Si les desseo la muerte, porque heredasse sus bienes, o no procuro de los librar de prision, o no puso deuida diligencia sobre ellos: siendo furiosos, mente captos, o sin juyzio. M. c, ca por ello puede ser deseredado d. o les vedo, que no hiziessen testamento, o los retraxo de que no restituyessen lo ageno. M. f. ¶ Si no les socorrio en sus grandes necessidades, mayormẽte d comer, y vestir, o en sus grãdes enfermedades, podiẽdolo. M. g. saluo si el padre se podia sustẽtar de sus ꝓprios bienes, o officio. Ca entõces no es obligado a darle delo suyo: si el officio no fuesse deshonroso a su estado. h ¶ Si estãdo sus padres en

8 necessidad extrema de su ayuda, y socorro, entro, o no se salio dela religiõ, aun despues de professado, podiẽdo los librar della saliendo y no saliẽdo no i, o si estãdo ellos en tan gran necessidad, q̃ aun q̃ no fuesse extrema: pero de precepto obligaua al hijo, aun que nosotros a su socorro, los dexo, y entro en religion. M. k Aun que eneste caso si ya entro, y professo, no deue ni es obligado a salir, aun que si a so-

h Arg. l. Si quis à liberis. §. Idem rescripsit. ff. de liber agnos adiuncta glos. Arg. c. Pascc. 86. d. k Thom. 2. Sec, q. 101. art 4.

y Ver, Filius. §. 18,
z In præsu, 4, huius, c, n, 4,
a Ang, Syl, & Tab, vbi supra,
b Ang, & Syl, vbi supra
y In, 3, d, 37,
z Alex in 3, par, de 4. præcepto, & Richardus, vbi supra
a Exod 21, & Alexan, vbi supra.
b vbi supra,
c In, c, 1, n. 7, de, offi, deleg.
d Arg, l, Minime, ff, de relig. & sũp, fum.
e In repet, c, Inter verba, n,
f Alex, vbi supra,
f Arg, c, Quæritur &, c, vtilẽ, 22, q, 2,
c Arg, c, 2, de conces. præben, & l, fin, C, de pactis,
d Auth, vt, cum, de appel, cog, noi, §. Causas, col, 8,
f Arg. l 1, C, de test, & l, 2, C, si qs aliq. testa, prohibuerit
g Arg c, Inter cætera, 22, q, 4, &, c, Non satis, 86, d,
& Ang, verbo filius. §. 30,
i

correr, quāto pudiere, saluo su estado, segun Caieta[k]. Por la q̄l re-
solució se puedē cōcertar las opiniones cōtrarias de. S. Tho.[l], Ni co
lao de Lyra[m], y la de los Parisiēses[n]. Añadiendo empero, lo que el
no toca. s. que si los padres estauā ya en aquella grā necessidad, quā
do entro el hijo en religion, es obligado a salirse della, si estando en
ella no se la puede remediar, y saliendose si, porque ya esta deuda,
procedio a la entrada, que es lo que bien sienten los Parisienses.[o]

¶ Si * auiēdose de casar, no quiso tomar por muger, o por marido 9
a quien su padre le mandaua, para quitar enemistades peligrosas al
padre, o cōtra su mandamiēto, se caso cō indigna de si. M. segun. S.
Bonauentura[p]. Porque aun que, como dizē vnas glos. singulares[q],
el padre no puede desheredar, avn a la hija, que casa contra su vo-
luntad con persona digna de si, ni avn que casa con indigna de si, se
gū la Cōmū[r], pero no dexa de hazer mal & injuria a su padre, y por
consiguiente pecca mortalmēte, quando a lo menos contrauiene a
la voluntad de su padre sin alguna causa, que sea razonable, alome
nos a su parecer delante de Dios. Y assi se ha de limitar lo de esta
pregunta: de la qual se puede coger vn entendimiento nueuo, y sin
gular de vn capitulo[s], en quanto dize, que el hijo se deue casar con
quien su padre concerto. s. que no solamente deue de honestidad:
pero avn de necessidad, para que no peque: avn que no para que
pueda ser forçado a ello.

¶ Si heredo algunos bienes de su padre, los q̄les, sabe q̄ fueron mal
ganados: assi como por logros. &c. y no los restituyo, como es obli-
gado. M.[t] ¶ Si * por negligēcia, o auaricia, dilato mucho tiempo, la 10
paga de las deudas de su padre defuncto, o el cūplimiento de su testa
mēto, mayormēte en aquellas cosas, q̄ erā dexadas a obras pias. M. se
gū. S. Anto.[v] Diximos mucho tiempo, porq̄ la dilaciō para poco, no
parece mortal[x], ni avn venial, si lo hizo, porque lo del defuncto me
jor se vendiesse, para mas largas limosnas: avn que no bastaria esta
intencion, para dilatarlo por mucho tiempo, segū. S. Thomas[y].

¶ De los peccados peculiares de los padres, a cerca de los hijos.

SI siendo padre, falto notablemente en proueer a su hijo en las co 11
sas necessarias a la vida espiritual, o corporal, sin tener escusa de
pobreza, o otra causa justa. M.[x] ¶ Si siendo madre, no crio a su
hijo, con su propia leche, o fue notablemente negligente, en esco-
gerle buena ama, o en saber si lo criaua bien, o no le quiso dar las
cosas necessarias hasta los tres años de su edad. M.[y] Avn que en so-
lo no querer criar con su leche, sin causa para ello justa, no pecca
mas de venialmente, y con causa, ni avn venial. Diximos, hasta los

k In, d, art, 4.
l In, d, art, 4.
m Matth, 15.
n Ioh, Maior, in, 4, d, 38, q, 16,
o Iohā, Maior, vbi supra,
p Arg, c, Aliter, 30, q, 5, &, c, Honoratur, 32, q, l, &, c, 1, de despon, impu,
q Glos. c. De raptoribus. 36. q. 2. & auc. Sed si post C. De inoff. testa.
r Quā sequūtur Felin. & Decius in. c. Ecclesia de cōstit. Ioha. Lup. in repe. cap. Per vestras. §. 9.
s c. 1. de despons. impuber.
t c, Michael de vsur. cum glos. & notatis ibi per omnes,
v 2. part, tit, 2, c. 7. §. 3, &, c. 8,
x Arg. l, Si debitori. ff. de iud.
y Quodlib. 6, arti. 14,
x c. Duo ista, 23, q. 4, &, c, Non putes ca, causa, &, q, 5, &, 1, ad Timo, 5, tex, singul, in c, Si quis reliquerit, 30. dist.
y Per ea, q̄ diximus in. c, ad eius, 5, d. & arg. c, si, de cōuers. infideli, &. l. Nec filiū, C, De patri. pe.

tres años, ca de ay adelante el padre es obligado a proueerle de lo necessario, sino es pobre, y el hijo no tiene bienes, ni artes, ni officio para el decente, con que se sustentar, ni es tan ingrato o peccador, q̃ segun derecho, merezca ser desheredado [z].

¶ Si por auaricia embio sus hijos al hospital, o los echo a puertas de la ciudad, o otros lugares publicos, o priuados. M. [a], o si podiendolo hazer, no quiso dotar a su hija bastarda. M. [b]

¶ Si reuoco, sin causa algun voto de peregrinacion, o de abstinencia, que el hijo tenia hecho con licencia. M. segun lo suso dicho [c]. ¶ Si saco a su hijo, siendo ya de edad, de la religion, en que hauia entrado, por fuerça, o engaño. M. [d]. o si al hijo, o hija, que hizo voto de continencia, o de entrar en religion, despues de tener edad, para ello bastante, aconsejo: o constriño, a que casasse. M. [e].

12 ¶ Si * consiente a su hija tener enamorados, para mal fin, o no la retrahe de las compañias sospechosas, qual es la de las mugeres, de quien se presume, que la haran peccar. M. [e] ¶ Si sabe, que su hija es deshonesta en su viuir, o que vsa de posturas, para fin de peccado mortal, y no la reprehende. M. [f] Por andar empero mas arreada de lo q̃ cumple a su estado, no para mal fin, alomenos tal, q̃ sea peccado mortal, no pecca mas de venialmente, ni el padre no la reprehendiẽdo peccaria mas pues quiẽ cõsiente, no pecca cõmunmente mas, q̃ el que haze [g]. ¶ Si cõsintio, q̃ cõ su hija desposada por palabras de futuro, su esposo tuuiesse tocamientos impudicos, y enormes. M. como lo sintio. S. Thom. [h], y mas lo dilata su cõmentador. [i] Aun que, como parecen licitos alos tales desposados los besos, y abraços, aun por sola la delectacion dellos, (q̃ no la seriã alos q̃ no lo fuessen) como principio delas vodas prometidas: y mucho mas si hiziessen sin fin de delectacion, por amor, beneuolencia, y familiaridad: assi seria licito a los padres consentirselos: puesto que como comunmente ellos vsan de tocamientos impudicos, quando estan solos, no se les deue consentir, que hagan esto en secreto ni a solas.

¶ De los peccados del marido acerca de la muger.

13 SI * sin causa vedo a su muger, que en los dias sanctos, y de guarda, no fuesse a la iglesia, o la cõstriñe a quebrantar algun mandamiento de Dios, o de la iglesia, como que no ayune en los dias q̃ la iglesia mãda, o no oya missa, quando es obligada. M. segun la mẽte d. S. Anto. [i]. ¶ Si excessiua, atrozmẽte hirio, o castigo a su muger. M. pues no puede hazer esto aun a su proprio esclauo [k]. ¶ Si por injuriar, o infamarla deliberadamẽte: le dixo algo, aũ q̃ no fuesse d suyo injurioso, o sin ꝓposito dla infamar, o ĩjuriar le dixo algo

z Arg. l. Necare, & l. Si quis a liberis, ff. de liber. agn. & Syl. verb. Filius. §. 21

a l. Necare. ff. de liber. ag. & c. 1. de infanti. exposit. cũ glo. & ibid. annotatis.

b Text. sing. in c. Cum haberet. de eo, qui duxit in matri. scdm Pan. ibidẽ. Nicolaum vualdẽ. de success. ab intest. col. 15. Dec. in c. Clerici. de iudi. co. 2.

c In. c. 12. n. 61. & 73.

d c. Puella. 20. q. 2.

e Arg. c. 1. & ei annotatorũ. de offic. de leg.

e 1. Thimoth. c. 5.

f Arg. Duo ista nomina. 23. q. 4.

g In. c. 1. de offi. de legat.

h 2 Sec. q. 154. art. 4.

i Caie. in. d. ar. 4.

k Caie. in. d art. 4

i 2. part. tit. 9 c. 10. §. 2.

k l. 1. ff. de his qui sunt sui, vel alieni iur. §. si. insti. eod.

q̄ de suyo era infamatorio, y se siguio infamia, o estuuo en peligro de se siguir. M. como lo sintio. S. Tho.[l], y nos lo prouamos alibi[m]

¶ De los peccados de la muger acerca del marido.

14 SI fue* notablemēte desobediente a su marido, en las cosas q̄ pertenecē al gouierno de la casa, y familia, y buenas costumbres. M.[n], ¶ Si no q̄so seguir a su marido, q̄ se passaua a otra parte. M. porq̄ es obligada a lo seguir, sopena de peccado. M.[o] saluo si interuino pacto entre ellos, de que no se passaria a viuir a otra Parte Ca entōces no seria obligada a lo seguir, si no sobreuiniesse necessidad al marido de se yr de alli: assi como enfermedad, o enemistad capital. No seria tāpoco obligada a seguir al marido si quisiesse ser vagamūdo, si al tiēpo que cō el se caso no lo era, o no lo sabia ella P: ca si lo sabia obligada es a seguirle, cō tāto q̄ fuesse vagamūdo, por causa honesta: ca si lo fuesse por deshonesta, o si la quisiesse traer a peccado, o cō peligro de su vida, no seria obligada a lo seguir. Porque quiē desta manera vaguea, o pecca, y no se le deue cōsentir ēn̄l peccado q. ¶ Si por ser braua, y litigiosa, a p̄uoco a su marido a blasphemia, y viēdo, o deuiēdo ver, q̄ el p̄uocaria a ello, no dexo de ser tal. M.r. ¶ Si menosprecio de ser subjeta a su marido, o quiso mandar sobre el: o si menosprecio el mandado de su marido, de que dexasse las vanidades superfluas, y costumbres deshonestas. M.[s]. Diximos, menosprecio, porque, como el mādamiento del marido no sea mayor, que el de la yglesia[t]. Y como esto no obligue siempre, quando no ay menosprecio, a peccado mortal, segun. S. Thomas[v], y la Comun tan poco obligara el suyo siempre, si no ay menosprecio, avn que si a las vezes.

¶ De los peccados de los señores a cerca de sus esclauos, y seruidores.

15 SI es* notablemēte negligente a cerca de lo que conuiene a la cōsciēcia de sus esclauos, y seruidores, Assi como, q̄ no jurē, q̄ viuan Christanamēte guardando los mādamientos de Dios, que se confiessen, comulguē, y oyā missa en los tiēpos, que māda la yglesia, y si no les procurā los sacrametos de la cōfirmacion, y sacra vnciō. M[x], y si tienē esclauos nueuamēte conuertidos a la fe, deuē enseñar, o hazer enseñar la doctrina Christiana, y darles a entender, que cosa es ser Christiano, y que vida han de tener. ¶ Si no procuro de saber los peccados manifiestos de sus seruidores para los castigar. M. segnn. S. Anto,[y]. Y si alguno de su familia, no se quiere emendar cō palabras, ni cō castigo, deuelo echar de si, o no le dar lo necessario, si cree probablemente, que con esto se emendara[z]. Mas si cree ve-

l 2. Sec. q. 73. ar. 2.
m S. in. c. Inter. 11. q. 3. n. 431. & 432.
n c. Et ordo. &. c. Hæc imago. 33. q. 5. Richardus in. 3. d. 37.
o c. Vna queque. 23 q. 2.
p Glos. in. d. c. Vna q̄que. & c. Si quis necessitate. 34. q. 1.
q Arg c. Non semper. 11. q. 3. & Syluest. verb. Vxor. §. 8.
r Arg. c. fina, de iniur,
s Arg, ca, Cum caput, 33, q, 5,
t Arg. eorum, q, 2 supra, eod, c, n, 6, diximus,
v 2. Sec, q, 186. arti, 8, & laté per nos in rub, de pœnis,
x 1, ad Timoth, c, 5,
y 2 part. tit, 5, c, 9, §., 2, col, 4,
z Arg, regul, S, August, c, 3,

risimilmente, que echando sera peor, mejor es tenerlo, haziendo para su emienda, lo que se puede [a].

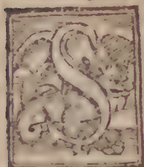
¶ Si impidio, q̃ sus esclauos, mayormente los q̃ sabia estar amancebados se casassen. M.[b] Diximos impidio, porque no es obligado a cõsentir, y dar licẽcia por la grã differencia, q̃ ay desto a no impedir como se dira despues [c], puesto q̃ ni enel vn caso, ni enel otro, se hazen libres, segun la mente del texto, glossa, Panor. y la Comun [c].

¶ Delos peccados de los subditos, a cerca de los constituydos en dignidad

16 SI * menosprecio a sus superiores, o no les quiso dar la hõra, y acatamiento, q̃ notablemẽte se les deuia, avn que fuessen malos. M.[c]

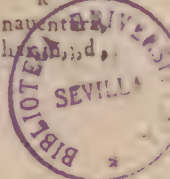
¶ Si dexo de cumplir las leyes, y mãdos justos de sus superiores por le parecer, que en esta vida no tienen los vnos poder sobre los otros. M.[d] y avn heregia[e]. ¶ Si dexo de cumplir las leyes, y mandamientos justos de sus superiores, por no quererse someter a ellos, avn que creya, que eran sus superiores, que es propio peccado de inobediencia. M. segũ S. Thomas.[f] Ca si por otra causa lo dexo, podra ser mortal, venial, o no nada segũ la diuersidad de las causas. De lo qual mas largo se dira a baxo [g].

¶ Del precepto de amar al proximo, que no es del numero de los. x. mandamientos, como arriba diximos [g], pero presuponemos lo este. iiij. y los otros seys de la segũda tabla.



SI * no se amo assi mesmo, ni al ꝓximo en comũ cõ amor caritatiuo (esto es por dios, y por ser capaz dela biẽauẽturança, desseãdola para si, y para sus ꝓximos como mas largo lo diximos alibi [g]) en tpõ, q̃ a ello era obligado. ¶ Si saco a algunos de la participaciõ delas
17 oraciones generales, cõ q̃ se ruega por todos, q̃les son aq̃llas peticiones del Pater noster, panẽ nostrũ da nobis, y dimitte nobis. &c. M. segũ la mẽte de. S. Th. ¶ Si tuuo volũtad de no amar, o no ayudar, a algũ ꝓximo, o por ser pecador, o lehauer offendido, o por otra razõ en caso, q̃ aq̃llo le fuesse necessario para su saluaciõ. M. segũ el mesmo, y su commentador [i]. ¶ Si amo mas firmemẽte alguna cosa criada, que a su alma, o mas a su cuerpo, que ala alma de su proximo, o mas, a su honra, o hazienda que a su cuerpo, o al del proximo, en tal manera que dexo, o determino de dexar de socorrer ala extrema necessidad del que mas auia de amar, por no faltar a quien menos deuia. M.[k] Porque no basta amar lo que cũple, si no se ama por la orden que se deue. s. primero, y mas firmemẽte a dios, que a todo lo al. Segundo a nos mesmo, q̃to ala alma. Tercero ala alma de nue-

a c. Quantumlibet. 47. dist.
b c. 1. & per totum tit. de coniugi. seruorum.
c in. c. 22, de matrimonio.
c in. c, 1, de coniugi. seruorum,
c 1. Petri. 2. & ad Roma. 13, c, Solite, de maior. c Omnis, de censibus,
d Cõtra c, Ad hæc. 89, d.
e Extra. Vnam sanctam. de maior. & obedi. & glo. singul. & recepta in c. Generali, de electi lib. 6, verb, inhibemus,
f 2, Sec. q. 105, ar, 1,
g infra, c. 23, a, n. 36.
g in, c, 15, n, 5 & 6, & in præsup, 4, n, 4 supra hoc. c,
g S, 1, in addit. repet, c. Quando de cõsecrat, d, 1, n, 354.
h 2, sec, q, 26, ar, 4, 8, &, 9,
i in, d; art, 8, &. 9,
k S, Bonauentura, & Richar, in, 3, d, 29,



stro proximo. Quanto a nuestro propio cuerpo, segun. S. August.l y.S. Th.recebido[m]. Diximos mas firmemente, y no menos intensa, y ardientemente, porq̃ a esto no somos obligados, como lo alibi declaramos[n], donđ prouamos bastar, q̃ mas firmemente, amemos, esto es, que en mas tengamos, y estimemos a quien mas deuemos amar, y a su amor, que alo que menos, y a su amor. ¶ Si * amo a si mesmo, a su hijo, o amigo, o deleytes, riquezas, honras, o a su señor temporal, tanto q̃ se offrecio por ello a offender a dios mortalmente, por volũtad deliberada, o obra. M. segũ Escoto, y Franc. Mairo [o]. ¶ Si desseo, que alguno peccasse mortalmente, o que se condenasse para el infierno, o (lo que es peor) rogo a dios algo desto, o dixo de coraçõ, en malos infiernos arda ful. o ful. O saco carta de descomuniõ, desseando que quien no le buelue su hazienda, pierda su alma, o otras semejãtes cosas. M. como lo alibi diximos[q]. ¶ Si no reprehẽdio al ꝓximo, o no lo denuncio como deuiera, o lo reprehendio, o denũcio como no deuia. &c. como abaxo[r] enel ca. delas obras de misericordia se tocara. ¶ Si * por estar injuriado de alguno, o por otra algũa causa, le tiene odio, y rãcor. M.[s] porque obligado es el offendido a echar del coraçon el odio, y rancor malo, y avn a no lo cõcebir contra el offendedor, quanto quier que la injuria sea grande, avn que no le satisfaga, segũ. S. Gregorio[l]. Diximos odio: y rancor malo que es hija dela acidia. Porque no es obligado a dexar aquel rancor bueno hijo dela yra, cõ que quiere, que por justicia se castigue el delito, antes alguna vez lo deue tener, y guardar, y mostrarlo [m] .s. quãdo aquello cõuiene ala salud đl alma, del offendedor, o al seruicio de dios, o biẽ dela republica, como alibi lo đziamos[n]. No es obligado tãpoco a le hablar, ni mostrar señales de amor, sino en tiẽpo de necessidad, porq̃ basta le tener voluntad de se los mostrar en aquel tiẽpo, segun. S. T. o recebido. Mayormẽte quando no le quiere satisfazer, o no cũplidamẽte. Y avn entõces no es obligado, so pena de peccado a recebirlo a su conuersaciõ, y amistad. Y por esto los cõfessores deuẽ mirar, como niegan la absolucion, a algunos enojados, segũ vn Cerdenal[p]. Y menos es obligado a perdonar la satisfaciõ de la injuria, q̃ se puede demandar en juyzio, segun la glosa singular[q]. Y avn algunos aun q̃ quierã, no lo puedẽ. De los quales son la muger casada, el hijo, que esta so el poderio paternal, el esclauo, y el religioso, segun la glossa [r] recebida. Porque la action contra el injuriante pertenece a sus superiores. s. al marido, padre, señor, y perlado, segũ la dicha glossa. Y añadimos, que q̃do vno a otro se offenden, y las injurias son yguales, el q̃ primero offendio, ha de ser primero en la reconciliacion.

18 (margin, beside "¶ Si * amo a si mesmo")

19 (margin, beside "¶ Si * por estar injuriado")

l li. 1. de doctrina christiana,
m 2 Sec. q. 5, per totum.
n in.d, ad did. repet, c. Qũ. n. 361, & supra. c, 11. n. 15.
o in lib. 1. d. 1,
q In, addit. repet. c. Qñ de consecra, d, 1. r. 156.
r in. c. 24,
s c. Siquis contristatus. 90. d. c, fi, de pœnit. d. 5.

l in. d. c. fina,
m c. Si is qui. c, Est, in justa misericordia. ca Displicet. 23. q. 4, Syl, ver. Charitas. q. 4,
n in addi rep. c. Qñ de conse, tit. 1. n. 200.
o 2. Sec. q. 25. ar. 9.
p Ca[i]. in d, q. 5. ar, 9,
q In. c. Siquis contristatus. 90. d,
r i. ca. Parochianus. de sent. excõi.

Mas si la segunda injuria es mayor, el segundo deue ser el primero, en se offrecer a ellas[s].

20 ¶ Si* se puso a peligro de peccado mortal, como si dubdádo de algo si es tal o no, lo haze, o lo dexa de cōfessar. M.[t] como alibi lo diximos largo[v], y lo tiene. S. Bonauētura[x]. Y por mas fuerte razō pecca mortalmēte, el q̄ contrauiene a su conciēcia, haziēdo, o dexādo de hazer lo que ella le dicta en particular, & indiuiduo ser peccado mortal. Ca obligado es a quitar biē aq̄l remordimiēto de cōciencia o a hazer lo q̄ ella le dicta[y], como mas largo lo diximos alibi[z]. Diximos, en particular. &c. Porque quando la consciēcia en genaral dubda o dicta lo contrario, de lo que en especial, & indiuiduo se tiene por bueno, no es mortal, como alli mesmo[a] lo diximos.

¶ Si podiendo estoruar, que otro no peccasse mortalmente, no estoruo. M.[b] quando lo podia estoruar sin daño, verguença, ni afrenta, segū Feli.[c] como mas largo lo diximos en otra parte[d], y lo referimos en otra[e]. Y avn añadimos en otra[f], que no es illicito permitir, que vno caya en algūo peccado mayor, porq̄ castigado del, se emiēde mejor de aquel, y del menor. Assi como, si avn moço inclinado a hurtar, o a otro qualquier vicio, dissimulando con su castigo le permite ocasiō, para caer enel, enel qual hallado, mejor sea castigado, y emendado. Porque aquello, mas es aguardar tiempo oportuno, para corregir, que hazerle peccar, y porque otra cosa es hazer mal, de do se sigua bien, que nunca es licito[g], y otra permitir algū mal, y no lo estoruar, por el bien que se espera, que muchas vezes es licito, y cada dia lo haze la diuina bondad[h].

21 ¶ Si * por su consejo, fauor o ayuda, fue causa, q̄ otro peccasse mortalmente. M.[i] No queremos empero dezir, que qualquier, q̄ pide algo a otro, creyendo, que aquella peticion, le ha de ser ocasiō de q̄ peque mortalmente, es causa de aquel peccado, porque no lo es el que con justa causa lo pide, y si el que sin ella. Ca el necessitado q̄ pide prestado al logrero, sabiendo que no le prestaria, sin vsura, no peca, avn q̄ si el que le presta. Pero peccaria el que sin necessidad se lo pidiesse, como alibi lo declaramos[k], despues de los Parisiēses[l]. Dōde determinan, q̄ quien ruega al cura que esta en peccado mortal, que le baptize su hijo, no pecca, avn que sepa que el lo baptizara, sin arrepentirse antes de su peccado, y que por consiguiente, peccara mortalmente[l]. Cuya doctrina procede, quando lo q̄ se pide, no es peccado de suyo, como la administracion del baptismo, o el pedir prestado. Ca si tal fuesse, nunca seria licito, como pedir q̄ diesse el baptismo, sin contriciō, o prestasse a vsura, segū lo dixo bien vn Card.[m],

s Syl. in Rosa aurea. casu. 56.
t Ar. c. Si quis aūt de pœni. d. 7.
v in. d. c. quis aūt. n. 57. & 81.
x in. 4. d. 17. Caie. in summa periculo peccandi se exponere.
y c. Per tuas. 2. de simo.
z .S. in. d. ca. Si quis aūt. n. 120.
a n. 61.
b c. Qui alios. de hære. c. 3 ... 83, &c. c. Negligere, 2, q, 7,
c in, d, c, Qui alios,
d in rep. c, Si peccauerit, 2, q, 1,
e in rep, c, Inter verba. 11, q, 3, n, 626,
f i, d, c, Inter, n, 619,
g Ad Rom, 3,
h c, Nec mirū, 26, q, 5,
i c, Noli, de pœn, d, 1,
k in, c, 1 §. Sacerdos n, 6, de pœn, d, 6,
l Maior. in. 4, d, 15, q, 1, col. 4,
l c, Præter, adiuncta gl, ver, Agentibus, & ve, cōrone, 32, d
m Cai, 2. Sec, q, 78, ar, 4, & pt. 3. q, 64, ar, 6,

¶ Si * hizo, o dixo algo, q̃ de suyo no era mortal, con intencion de 22
induzir a otro a el, o sin tal intencion, hizo lo q̃ por tener semejança de mortal, y hazerse donde, y delãte quiẽ se hizo, fue inductiuo de peccado mortal a juyzio de varõ cuerdo M. segũ. S. Tho.[m] y. S. Anton.[n] y lo q̃ despues del alibi diximos[o]. Diximos, lo que de suyo no era mortal, porque si de suyo lo fuera tal, fuerã en effecto dos, o vno con circunstãcia de escandalo necessaria de cõfessarse, por lo q̃ alibi[p] diximos. Diximos tambiẽ por hazerse donde, y delante quiẽ. &c. Porque lo q̃ tiene semejança de peccado mortal, hecho en otra manera, sin intenciõ de induzir, no es mortal, ni avn lo q̃ de suyo es mortal hecho delante otros, sin tal intenciõ, ni peligro prouable, tiene circunstancia, q̃ de necessidad se aya de confessar, como por nueua distincion concordamos ay[q] las contrarias opiniones. *. Ni lo 23
venial es mas de venial, avn q̃ se haga cõ intenciõ de atraer a otro venial, segun todos. Y avn añadimos, q̃ puesto q̃ sea peccado induzir a otro a pecar, pero dezir, y rogar al q̃ esta aparejado, para cometer vn mal grande, que no lo cometa, & ya q̃ ouiere de cometer, cometa otro menor, no es tal[q]. Ca quiẽ esta cõ proposito de adulterar, y no lo puedo retraher dello, sin peccado, le puedo dezir, q̃ ya q̃ quiere cumplir su mal apetito, no lo cũpla cõ casada. Porq̃ esto no es induzirlo a peccado grãde: ni pequeño, que es officio del demonio, sino a no peccar tãto, que es officio de angel, como lo dixo vn Papa[r], y vn Carde.[s] y lo sintio. S. Th.[t] que nos alibi allegamos[v]. ¶ Si tampoco
* estima la salud del alma del proximo, que sin necessidad, o prouecho por voluntad sola, haze cosa por la qual creya, que su ꝓximo peccaria mortalmẽte. M. Exemplo de la muger, q̃ sin causa, se offrece ala vista del q̃ cree, que viendo la cõcebira ꝓposito malo, y mortal, aũ que no tẽga intẽciõ de lo atraer a tal: como alibi[v] lo dziamos despues de. S. Antonio[x]. Diximos sin necessidad, por su voluntad, porque si no puede buenamente dexar de yr, o estar en tales lugares, donde sea vista, por serle necessario yr ala yglesia, y otras partes, o assentarse a la puerta con las vezinas, por no ser desconuersable, no pecca, segun el mesmo. ¶ Si sin causa necessaria tuuo mucha familiaridad con muger sospechosa, y sintiendo, q̃ algunos por ello se escãdalizauã juzgãdo mal, no se aparto della, por no se ledar nada, que los otros se escãdalizassen. M. segũ el mesmo. Ansi pecca tãbien el que visita muchas vezes a algunas monjas, que no guardã clausura, y la gente murmura dello, puesto que sea casto, y lo haga con sana intencion. Y el que tiene en su casa muger, de que la gente sospecha mal, hora sea su pariẽta, hora no, y no la aparta. Y del que 24

m 2, Sec. q. 43. ar. 3, & 4.

n 2, par, tit, 7, c, 4, ante. §.

o in, c. 6, supra eo. & in ca 1. §. Animaduertere. n, 6. de penit. d, 5.

p In duobus. locis predictis.

q .s. In. §. Animaduertere. n. 3. &. cap Cõsideret in principi. n. 115.

q c. Si quod verius. 31. q. 2.

r Adria, Quodlibe, 9. EE.

s .s. Cai. in. li. 17. respon, 13. &. 2. Sec. q. 78, ar. 4.

t in. d. art. 4.

v .s. c. 1. §. Sacerdos. ante. n. 7. &. 3. de pœnit. d, 6,

v in. c, 1. §. Animaduertare. n. 6. de pœni, d, 5.

x 2, part. tit, 7, c, 4. col 6, Facit, c, Nihil. de præscripti. & c, 2. de operis noui.

mora cõ muger, cõ quien la gente piensa, q̃ pecca, puesto q̃ conella no peque, ni por obra, ni voluntad, como alibi lo diximos [z]. ¶ Si* por no escandalizar a otro, que injustamẽte se escãdaliza, dexo de hazer alguna cosa, a q̃ sopena de peccado mortal era obligado, como es perdonar el rancor a su enemigo, o socorrer a su proximo en extrema necessidad. M. segun. S. Th. a Richar. [b] y. S. Anto, [c]. Ni avn lo q̃ es de precepto, si no de solo cõsejo, como dar limosnas, ayunar y hazer otras obras semejantes, se deuen dexar por el escandalo de los q̃ se escandelizã por malicia, o embidia, o voluntad indispuesta, porq̃ es de phariseos [d]. Ni avn quãdo el escãdalo procede de ignorãcia o enfermedad, q̃ se llama Pusillorum, o de ignorãtes, y flacos de saber, se deuen de dexar totalmente, aũ q̃ si ocultarse, o dilatarse, hasta auisar al proximo, como lo q̃ haze es bueno. Ca si avn despues se escandaliza, no se deue curar dello, porq̃ ay entonces es de phariseos, segun los susodichos, y. S. Gregorio [e], sino quando los auisados no entienden la razon, q̃ se les da, o la costumbre antigua, o alguna otra razon, q̃ ellos tienen, los haze parecer, q̃ no es buena aquella. Ca en tal caso, pues el escãdalo no nace de malicia, sino de ignorancia, deuẽ se dexar aquellas obras, que avn que en si sean buenas, no son necessarias ala salud del alma, segun vn Cardenal [f]. Nadie empero piense, q̃ por amor del proximo, ni por euitar escandalo alguno suyo, deue otro peccar vn solo peccado venial, segun. S. Tho. [g]. Ni avn por impedir la muerte de otro se deue mentir [h]. ¶ Si por justa causa secreta, como carne en dias por la yglesia vedados, o no ayuno los diasde precepto, y no auiso d̃la causa alos que por su ignorancia se escandalizauan dello. M. por lo susodicho.

y Maior. in. 4. d 15. q. 3 c.

z .f. in. c. Inter verba. 11. q. 3. pag. 51. n. 175.

a 2, Sec. q. 4 . ar. 7.

b in. 4. d. 38. &tex. in. c. Vtilius. de regul.

c 2. part. tit. 7. c. 4. .§. 5

d Math. 15, c, Inter verba. 11. q. 3,

e in d, c, Inter verba,

f .f. Caiet, 2. Sec, q. 43, art. 7.

g in. 3. d, 43, art. 7, ad 5,

h c Sup eo, de ysu. &. c. Primũ. 22. q. 2, Facit, glo, sing. c. Si aliquid, 22. q. 4.

¶ Como ha de restituyr el que daño al proximo en los bienes del alma.

62 
EL que * daño al proximo enlos bienes del alma, porq̃ lo induzio a peccado mortal, es obligado, segũ su possibilidad, a le restituyr el bien q̃ le quito. Porq̃ si la restitució d̃las cosas corporales, es necessaria, mucho mas sera la delas cosas del alma, pues sõ mejores [k]. Y por tãto por aquel modo, q̃ daño ha de restituyr, induziẽdo al q̃ engaño, y prouoco a peccar, a penitencia, y a obras meritorias, acõsejando, y amonestando, y rogãdo a dios por si, y si es menester por otros, pa alcançar su conuersion, sin nombrarlo, ni manifestar su peccado oculto. De donde parece, quan gran peligro es induzir a otro a peccar, porq̃ a marauilla puede hazer digna restitucion. Por quanto la voluntad, que cayo en peccado, escassamente, con muchas amonesta-

i ar. c. Cum in cunctis, de elec, & aũt Multo magis, C, de sacro san, eccl,

k ca. Deteriores. 6, q. 1,

i in,4,d,16,q,3, k de restit,q,31, g fo,292, h Matth,5, i 1,Sec,q,72,ar,7, k in,addit,c,Qñ, de conf,d,1,n,232, k f,in addit,rep,c, Qñ,de conf, d,1,a n,117, l fol,296, m c,Ille,23, q, 4, Exod, 22, Maleficos non patieris viuere super terram, n 2,Sec, q, 64, ar,2. o in,d,art,2, p in,4,d,15. q c,Nisi,c,Noli,cap, Quid culpatur,ca, Militare,23, q,1, r Clem,1,de homi, s in,d,q,64,ar,7, t Anton 3. par,tit. 4, c,3, sub. finem, & Syl, ver. Bellũ. 2.§.2. v in.c,Clem,1,de re sti. spos,quod opportune pro hoc facit x c, Suscepimus, de homi. t in,c, de hom, & in sum pcus. quid quiddi est peau, Clemen

ciones,y consejos se puede reduzir a virtud, segun Escoto,comunmente recebido ay,y por Adriano [k],y otros en otras partes.

¶ Capitulo.xv. Del quinto mandamiento. No mataras.



Ara rayzes delas preguntas desto,dezimos lo primero, 1
siguiendo al concilio Coloniense [g],q̃ este mandamiento declaro el mesmo,q̃ lo dio,como lo cuenta. S. Mattheo [h]. s,que no solamente se veda por el, el matar,o herir pero aũ el quererlo hazer. Porque,como dize. S. Tho.recebido [i],y nos alibi diximos [k],los peccados del coraçõ,boca,y obra,de vna mesma especie son. ¶ Lo.ij.q̃ este mandamiento tãto mas se hauria de guardar,quanto para ello ay mas respecto.los quales alibi ayuntamos [k]. Y que aquellos lo q̃brantan,q̃ por desseo de vengança,o algun otro publico,o particular injusto,quieren, ꝓcuran,o obran la muerte,o qualquier otro daño personal , y corporal notable del proximo,y no el que quiere,procura,o obra,daño d̃
alma,como lo siente el concilio Coloniẽse [l]. ¶ Lo.iij.* que muchas 2
vezes licitamẽte vno mata a otro.s.por justicia publica [m], segun. S. Thom. [n] avn por hurto,segun su commentador [o],que es la commũ [p],contra Escoto,y en guerra justa [q], y por defender su vida [r]. Y aun quando no puede defender otramente su hazienda , como despues de Caietano [s],y otros [t] lo prouamos alibi [v]. Y a vna respuesta de Alexandro [x].iij.respondimos,quando la leymos,diziẽdo,que aun que mas ha de amar vno la vida agena,que la hazienda propria , en caso de necessidad por lo suso dicho [t]. Pero mas cuydado ha de tener de lo suyo , para la substentacion de su vida,y dela delos suyos,y para obrar virtud,que dela vida agena , fuera de tal articulo de necessidad,segũ. S. Thomas [x] recebido. Item por defension del proximo [r], Y todos estos casos cõuienen en vna cosa.s.que en todos ellos pecca el matador,si por odio,o para su vengança particular mata [v]. Pero differen en otras,ca enel tercero caso el que mata,ni peca,ni es irregular,en los otros no pecca,pero es irregular,segun la glossa singular [x] recebida. Item el que mata, o manda matar enlos dos primeros casos.s.por justicia,o por guerra justa puede tener proposito de matar,y querer la muerte para medio de paz,y sosiego dela republica. Pero el que en los otros casos mata , no puede justamente q̃rer matar,ni tomar la muerte,para medio de se defender,sino defender

præcep,n,17, x in.d ar,7,facit,l,Vt vim,de iust,& iur. t Gl,penul,Clem,1, ma,23,q,8,Inn,Pã,&c,Cõis in,c,Si vere,1,de sentẽtia exco,Pan,in,c.pẽ,de clecat Fortu.in,l,Vt vim,ff,de iust, & iur,n,24, v c,Cu minister,23,q,5, x Quæ ti,1,de homici,

sea asi, o al proximo, o a lo suyo, aũ q̃ dello se sigua la muerte del inuasor, por vn dicho singular de. S. Augustin y, biẽ glossado por Caiet. z y antes del, por aquel gran obispo de Auila a, avn que nosotros lo contrari tuuimos en otra parte b, dando nueuo entendimiẽto al dicho de. S. Augu. y considerando, q̃ si esto fuesse verdad, pocos, o ningunos matariã sin peccado a sus acometedores, y otras cosas, por las quales lo mesmo nos parece agora. Item para matar justamente en los tres postreros casos, es menester, q̃ en la defension se guarde el moderamen inculpatæ tutelæ, esto es, que la defension sea moderada b. s. que solo aquello se haga, lo q̃l no se haziẽdo, no se podria euitar la injuria, como alibi lo declaramos c mas q̃ otros. Porende no seria licito defender se con mayor violencia, de la q̃ para resistir a la injuria es necessaria d, ni por consiguiẽte con armas, del que sin ellas acomete, segũ la dicha glossa, si no quãdo el puño del acometedor, es tanto, o poco menos fuere, q̃ la espada del acometido, segũ la mesma glossa singular recebida d, y lo mesmo nos parece, quãdo no se defendiendo con armas, quedaria injuriado en su honra, o persona, pues segũ lo susodicho e, por defender la haziẽda, puede matar, y la honrra vale mas q̃ la haziẽda f, y la injuria personal, excede aqualquiera de la hazienda g. De lo qual inferiamos alibi h, cõ Panormi. que si el acometido no puede huyr sin deshonrra, no es obligado a huyr, y si no se puede defender de vn bofeton, o de otra herida, sin que lo mate, lo puede matar i, y al reues, quiẽ ya esta herido mortalmente, o ya el acometedor lo ha dexado, y se va huyendo, no puede sin peccado matarlo, porque ya aquello es vẽgança, y passa los limites de la defension, segun Richardo k.

¶ Destas rayzes se siguen las preguntas siguientes

4 SI* injustamẽte mato, corto miẽbro, hirio, o apaleo a otro o quiso, o ꝓcuro algo desto, o se olgo de hauer lo hecho. M. a Y el auiso de Ioan Maior b, q̃ el confessor deue inquirir del homicida, q̃ le mouio a matar, y q̃to tiempo perseuero en aquel ꝓposito, y quãtas vezes trato en su pẽsamiẽto de lo hazer, y despues de hecho, q̃tas vezes se acordo dello, y le plugo de lo hauer hecho, pertenece a la circũstancia, q̃ llamã del numero dlos pecados, y no mas a este pecado, q̃ a los otros: y lo q̃ dize, q̃ tãtas vezes peco mortalmẽ, q̃tas vezes q̃so esto, se ha d limitar, como alibi b, y arriba lo limitamos c. s. q̃ no ꝓceda q̃n

y in, c, De occidendis, 23, q. 5, vbi car.
z 2, Sec, q, 64, ar, 7,
a super Matth, c, 5, q. 46.
b in, c, Olim, 1, de restit, spo, extra glo,
b l, 1, C, vnde vi, vbi omnes & gl, cum Cõ, in, l, vt vimsi, de iust, & jur. & in c Olim, 1, de restit, spol, & Th. 2, Sec, q, 64, arti, 7,
c in gloss, fin, d, c. Olim,
d d. c Olim. & in. d. l. 1. C. vnde vi. & Anto. 2. Part. ti. 7, c, 3. §. 1,
d in fine prædic. gl,
e in 4. casu supra eod, c. n, 2.
f c, Suã juncta glo, ver. Modestiæ, de pœnis prouer. 22. &, Arist. 4. Ethi. & gl, extraua, ad conditoren §. rursus. ver, Honori. & ver, sig.
g l. In seruorũ. ff. de pœ.
h In. d. c, Olim. extra gloss.
i Bal, in rep l. 1. co, 6. C vnde vi.

k in, 4, d, 17, a 23, q, 1, in fine summæ, b in. 4. d. 17. q, 4, b s. in. c. 1. de pœni, d, 5, n. 48, c Supra eodem. c, 6, n, 14, & seq.

sin interrumpirse la obra exterior se cōtinuo la interior, o sin la interrumpirse la interior, se multiplicaron los aparejos exteriores.

5 ¶ Si mato * injustamente a otro podiendo saluar otramente su vida, pero no la del proximo, ni su honra, o su hazienda, aun q̄ no pecco, pero incurrio en irregularidad, segun la glosa singular [d]. ¶ Si mato al ladron de noche, o de dia podiendolo prender, y defender a si, y alo suyo, sin lo matar. M. [e] Porq̄ aun que quanto al fuero exterior, aya gran differencia entre el ladrō de dia, y el de noche, por la presumpciō q̄ ay eneste q̄ quiere matar, y cessa enel otro, pero enel interior dela cōsciencia, no ay ningũa, si sabe la verdad el matador [f]. ¶ Si mato a otro por defender su castidad, pudiendola defender, saluo su honra huyendo, vozeãdo, o en otra manera. M. segũ la Commun, que bien declara. S. Antonino [f], ni ay differencia de que el defendiente sea muger, o varon.

6 ¶ Si * mato, o hirio a otro a caso, no queriendo, pero por culpa de no aduertir, o de no hazer lo q̄ los hombres medianamente cuerdos suelen en semejantes auctos, porque no se siga la muerte, o lesion delas personas. Como si echando tejas de algun tejado, antes q̄ las echasse, no auiso alos q̄ passauan, ni puso alguna señal para ello. O castigando algũ mochacho, no quito el cuchillo dela cinta, con q̄ lo hauia de açotar, con el qual cayẽdo lo mato, o lisio. M. [g] Y añadimos, que para effecto de q̄ la muerte casual sea peccado mortal, o no poco haze al caso, que la obra de dōde ella se sigue, sea licita, o ilicita, porq̄ en entrambos casos sera mortal si ouo culpa en no poner la diligencia deuida, y en ninguno, si aquella se puso, aun q̄ quanto ala irregularidad la aya grãde, como lo prueua bien Cai. [h] De donde se sigue, q̄ lo que dixo. S. Antoni. [k]

7 .s. * que quien se mete illicitamente en algo, que fue causa, q̄ matasse a otro, para su necessaria defension, no solamente pecca en semeter enello, pero aun es homicida, se ha de entender, quando aquello illicito, era camino, para el homicidio, segũ la mente de Cai. [i] Como si solamente quiso herir, y mato [k], y por esto se ha de saluar lo otro, que dixo el mesmo. S. Antonino [l] .s. que quien fue a tener parte con muger casada, y mato al marido por se defender del, que hallandolo conella lo queria matar es homicida. Ca puede se dezir, que aquella yda era camino para aquel homicidio, y ouiera de pensar que aquello se podia seguir.

8 ¶ Si * siendo condenado a muerte por justicia, mato, o hirio al ministro della, para se escapar. M. Porque quando la fuerça es justa, la resistencia es injusta: segun la glossa [l], y Escoto [m], communmente recebidos. ¶ Si dexo de temer lo que deuia, y por no ser tenido por couarde, o por

d quæ penul. est Clementi. 1. de homici. recepta per omnes ibi. & idem Syl. Homicida. 1. §. 9.

e Per resolutionem communem in. c. Si perfodias. de homic.

f arg. c. Tua. & c. Is qui. cum eis an not. de dsponsalib.

f 2. par. tit. 7, c. 8. §. 2. col. 6.

g c. Ad audientiã. c Lator. c. Presbyterum. de homi. l. Si putator, ff. ad. l. Aquil.

h 2, Sec. q, 64. ar. 3 per prædicta. ca.

k 3. par, tit, 5, c. 8. §. 1. col, 2,

i in, d, art, 8,

k . r c fin, de homicid. li. 6.

l in, d. §. 1. col. 4.

l in l. Vt vim. ff. de iusti. & iure.

m in. 4. d. 15. q 3.

ſobrado animo, ſe determino deliberadamēte a perder, o poner en peligro prouable de perder la vida, o algun miēbro, o parte notable del, donde, como, o quando no deuia, o de dar notable daño al proximo. M. ſegun la mente de. S. Thomas n. expreſſada por Caietano alibi o, ſi la falta de deliberacion, o de conſideracion, de lo que emprendia, no lo eſcuſo de mortal p, como ſe infiere de lo arriba dicho, en los preſupueſtos del capitulo. xj. q. ¶ Si hizo juego de ſu perſona con peligro prouable de ſu vida; como ſi bolteo ſobre cuerdas, en lugares muy altos. M. ſegun los modernos q: lo qual, a nueſtro parecer, no procede quādo, a juyzio de cuerdos, aquel bolteador ſabia tāto, y era tal, q̄ podia boltear anſi, ſin peligro prouable r.

9 ¶ Si * entro en deſafio illicito, o en torneos, o otros exercicios, en q̄ por la mayor parte ay muertes, o grādes heridas, o induzio a alguno a ello, o no lo eſtoruo podiēdo. M. s Diximos, en q̄ por la mayor parte ay muertes, o heridas, porque los torneos, juſtas, y juegos de cañas, que ſe hazen con la deuida moderacion, para que no aya muertes, o heridas, no ſon illicitos, antes ſon promiſſos t. Diximos tambien, deſafio illicito, porque entrar enel juſto, no es peccado. Qual es el del que vee, que por ſentencia injuſta le quitaran la vida, o algun miembro, ſino entra en deſafio con el acuſador. Qual tambien es el de aquel rey, o capitan, que vee, q̄ tiene razon, y juſticia, y por tener ſu contrario muy mayor poder, cree, que ſera vencido en la batalla general, y por eſſo eſcoge la particular de deſafio, como arriba v ſe dixo deſpues de Caietano. x.

¶ Si eſtuuo preſente a los tales torneos, o deſafios illicitos, cō plazer, y conſentimiento deliberado, de que ſe hizieſſen, o los mira cō tal intencion, que avn que le fueſſe vedado ſo pena de. M. no dexara de mirarlos, o tābien ſi ſu viſta cauſo, que los tales juegos ſe hizieſſen y. M. avn que fuera deſtos tres caſos, no es mas de venial, ſi el eſcandalo de ſer clerigo, o frayle, no lo haze mortal z.

10 ¶ Si * deliberadamente deſſeo la muerte de alguno, o por ſuceder en ſu hontra, o officio, o porque no lo reprehendieſſe, o caſtigaſſe mas. M. ſegun todos. O tambien ſi, pueſto que a nadie deſſeo la muerte, ni la pluguiera, que lo mataran, mas con aduertencia, y deliberacion, ſe deleyto en aquella obra dañada de matar por algun bien, o prouecho, que dello ſe le ſiguiera. M. como lo ſiente. S. Bonauentura a, y Alexandro de Ales b. y Caietano c. Avn que deleytarſe del bien, o prouecho, que ſe le ſiguiera de aquella muerte, y no de la miſma muerte, no ſeria peccado, por lo que alibi diximos d. Ni avn deſſear a otro la muerte, enfermedad, o perdida de

n 2. Sec. q. 126. art. 1.
o ſ. In ſumma intimiditas.
p Caietano. ibidem.
q n. 4.
q ſ. Syl. ars. q. 8.
r Arg. Extrau. I. Iohan. 22. de Torneam.
s c. Monomachiā. 2. q. 5. c. 1. & 2. de cleri. pugnam. in duello. & c. 1. de torneam.
t per Extrauag. 1. de tornea. & Maior in. 4. d. 15. q. 5. col. 4.
v In. c. 14. n. 39.
x 2. Sec. q. 95. ar. 8.
y Syl. verb. Duellū. 3.
z Angel. in interrogat. 5. Præcepti.
a In. 2. d. 24. in expoſit. literæ poſt, q. 4.
b 2. part in tract. de peccato veniali.
c In ſumma verbo Delectatio moroſa.
d ſ. in repet. c. Inter verba. 11. q. 3. n. 365. & in additio repet. c. Quando, n. 369.

sus bienes corporales: porque se conuierta a Dios, o que no haga tanto mal, o por otro honesto, y sancto respecto, segun Alexandro e, y sancto Thomas f.

¶ Si *deliberadamente se desseo a si mismo la muerte, o perdida de
11 algun miẽbro por yra, impaciencia, deshonra, pobreza, o por qualquier otro infortunio, segũ .S. Augustin. M. g y .S. Thomas recebido h. Porque nadie es señor de su vida, ni de sus miembros i, y por otras razones, que sancto Thom. escriue k. Y por esta causa si echo manos en si mismo, es descomulgado, si es clerigo, o monge, segun Ioan Andres, Panorm. & Felino, y todos l, aun que no, si lo hizo por zelo de deuocion, hiriendo los pechos con el puño, o la cara con la palma, o el cuerpo, para lo refrenar con disciplinas. Ni aun tampoco, a nuestro parecer, si la herida era tal, que licitamente podia dar sela a si mismo, aun que no consentir, que sela diessen, qual es el messarse, y tirarse las barbas, y abofetearse por la muerte de sus padres, o amigos, segun la mente de los doctores m, aun que nadie lo expressa.

12 ¶ Si se * offrecio, o quiso offrecerse a martyrio, mas principalmente por el aborrecimiento de su vida, q̃ por amor dela sancta fe Catholica. M. n ¶ Si quiso acortar su vida, o la acorto por abstinencias indiscretas, aun sin intencion de abreuiar la, pero aduertiendo, que la abreuiaua, pecco, segun. S. Hieronymo, y sancto Thomas o, y su commentador. Aun que esto quisiesse, o hiziesse para satisfazer por sus peccados, puesto que no parece mortal, si pensaua, q̃ hazia bien enello. Ni venial, si lo hizo no aduertiẽdo, que excedia enello
13 la virtud de abstinencia, y abreuiaua la vida, segun el mismo commentador o: lo qual mismo siente Gerson p. ¶ Si * por algun infortunio desseo deliberadamente no ser nacido. M. q ¶ Si encarcelo, o hizo encarcelar a alguno injustamente: hora sea juez, hora no. M. r y quedale obligado a satisfazer todo el daño, & injuria que le hizo.

¶ Si estando doliente, o sano comio, o beuio, o dio a comer: o a beuer a otro doliente, o sano, sabiendo, o deuiendo saber, que le haria daño notable. M. t mayormente, si el medico selo auia vedado: aun que si el daño es liuiano no es mas de venial, segun el mismo.

¶ Si siẽdo madre: o ama: puso al niño tierno en su cama de noche, porq̃ no le llorasse, o no se resfriasse leuãtandose ala cama, con peligro de q̃ de noche lo ahogasse. M. hora lo ahogasse, hora no v: aũ q̃ no, si sin peligro prouable lo hizo, dado q̃ lo ahogasse a caso, como si la cama era ancha: y lo puso lexos de si: y ella se solia hallar: quãdo

e In tractat. de maledict. f 2. Sec. q. 36. ar. 2. g In. c. Si non licet. 23. q. 5. & libr. 1. de ciuit. Dei. h 2. Sec q. 64. ar. 5. & Oliuerius Malhard. de triplici tædio in sermo. 8. aduentus. i l. Liber hõ. ff. ad legẽ Aqui. c. Contingit. 1. de suia ex communi. k In. d. ar. 5. l In. d c. Cõtingit. 1. de suia excõi. m In. d. c. Cõtingit. n Syl. verb. Martyrii. o 2. Se. q. 147. ar. 2. o 2. Se. q. 147. ar. 2. p In 4. p. in sermone. dñic. 2. quadragesimæ. q Alexan. tit. de acidia. r c. Nõ sanè. 14. q. 5. versi. fin. l. 1. C. de priua, carcer. s c. Si res. 14. q. 6. t Innoc. receptus in c. Tua. de homic. arg. c. fin. de iureiur. & l. Qui occidit. ff. ad l. Aqui. v Arg. c. Consuluistis. 2. q. 5 & c. fi. & 1. 36 qui l si occi.

despertauã enel mesmo lugar, do se echaua, segũ la mente de Panormitano [x], y Caietano [y]. ¶ Si* trato tan mal alguna muger preñada, sabiendo q̃ tal estaua, que la puso en peligro prouable de mouer hora sea su marido, hora otro. M. puesto q̃ no mouiesse: como al reues, si no se le dio prouable peligro de abortar, aũ que abortasse, no por esso pecco mortalmẽte [y]. Avn q̃ no se incurre irregularidad, si el niño cõcebido no tenia aũ anima racional [z], ni se dubdaua dello [a]. Y el niño comiença a tener anima a los .xl. dias, si es macho, y a los .lxxx. si es hembra, segun vna glosa [b] recebida. ¶ Si la muger preñada procuro de abortar, tomando para ello medicinas, o trabajãdo de masiado, o en qualquier otro modo. M. puesto q̃ el effecto no se sigua: porque basta el mal proposito, o la culpa lata, para que aya peccado mortal [c]. Y avn si sin proposito de abortar, hizo algo, por lo qual aborto, o se puso en peligro prouable dello, como sometiendose a pesos, o trabajos demasiadamente grandes, baylando, o saltando demasiado, segũ la mente de. S. Antonino [d]. Avn que si el juego era blando, y no peligroso, no pecco mortalmente, dado que abortasse, segun Panor. [e]. ¶ Si * fue, o quiso yr a la guerra sabiendo, que era injusta a lomenos por parte del que ayudaua. M. [f] Y avn si fue alla, sin mirar si era justa, o no por solamente ganar el sueldo, hora sea subditos, hora no [g]. Y aũ si sabia, que la guerra era justa: pero fue con mala intenciõ de matar a los enemigos, o destruyrles sus haziendas. Avn que eneste caso, no es obligado a restituyr, segun vn Cardenal [h]. Ni avn enel segũdo, si la guerra era verdaderamẽte justa, por la misma razon: puesto que el subdito siendo mandado por su señor, puede yr licitamente a la guerra, sin mirar si es justa, creyendo, que es tal. Ni ay diferencia entre el subdito, y estrãgero, que antes que començassen la guerra le seruian, segun el mesmo [k].

14 (margin, beside "mitano... Si* trato tan mal")

15 (margin, beside "abortasse... Si * fue")

16 ¶ Si cõdeno, * o quiso condenar injustamente a alguno a muerte, o a otro daño corporal. M. [l] O si podiendo librar al injustamẽte cõdenado a muerte, no lo libro [m]. O al acometido de sus enemigos podiendo, no lo defendio, segun. S. Ambrosio [n], si cõmodamẽte cõ palabras, o obra, sin peligro suyo alguno, lo podia hazer, y otramente no, si no era official publico, que avn con armas deue defender al que le parece, que puede, segun. S. Antoni. [o] ¶ Si por su testimonio pudo librar a alguno de injusta muerte, pena, daño, o infamia, y no quiso atestiguarlo q̃ sabia, aũ sin ser requerido, ni hizo si quiera lo que en si era, denunciãdo la verdad a quiẽ podia aprouechar. M. [p] saluo si supo su innocẽcia en la cõfessiõ sacramẽtal. Ca entõces

[x] In. d. c. fin.
[y] Caieta. in. 2. Sec. q. 64. art. 8.
[y] Argu. c. Sicut ex literatu. de homicid. adiunctis, q̃ ibi ait Panor. n. 6. & Anton. 2. pt. tit. 7. c. 8. §. 1.
[z] c. Aliquando. cũ sequent 32. q. 2.
[a] Glos. in. ca. Si aliquis. de homi.
[b] In summa. s. d. p illum textum.
[c] c. 1. de p̃sũptio. c. Si quis p negligẽtiã. de cõsecr. d. 2.
[d] 2. pt. ti. 7. c. 8. §. 1.
[e] In. d. c. Sicut. de homic.
[f] 23. q. 1. in prin.
[g] Caie. in summa. Bellum. part. 2.
[h] Caieta 2. Sec. q. 40. art. 1. col. 3.
[i] c. Quid culpatur, 23. q. 1.
[k] In summa verb. Bellum, pag. 2.
[l] c. Omnis, 45. d. c. 1. de re indi. li. 6.
[m] Prouerb. 24. c.
[n] In. c. In inferenda. 23. q. 3.
[o] 2. part. tit. 7. c. 8. §. 2. col. 4.
[p] Arg. c. 1. de crimi fals. S. Tho. 2. Sec. q. 60. ar. 1. Gabriel. i. 4 d 15. q. 6 ar. 2. cõclu. 7.

deue callar, y no entremeterse en lo librar, avn q̃ lo tuuiessen ya pa ra lo ahorcar,como si ninguna cosa eñllo oyera. Porque no sabe, si adrede enella el padeciente callo la verdad del delito,porq̃ es puni-
do.q Mas *ninguno es obligado a se offrecer a dar su testimonio, pa 17
ra que alguno sea condenado,si no quando,segũ forma de derecho por el juez fuesse constreñido : puesto q̃ al causador viniesse dello peligro,porque por su volũtad se puso eñllo,yel reo cõtra la suya, segun el mesmo. S.Tho.r,si no quando el acusador por obligacion de la consciencia lo causa,como alibi s lo diximos mas largo.

¶ Si auiendo recebido alguna injuria, y sabiendo,que sus parientes o amigos la querian vengar,no solo vedo t expressamente.M.

q Maior in,4,d,21, q,1,
r d,q,70,art,1,
s In,c,Inter verba, 11,q,3,n.312,
t c, Petrus.de homicid.

Participantes.

¶ Si puesto *que no hizo,ni quiso hazer algo de lo susodicho : pe 18
ro cõsintio enello en alguna de las nueue maneras arriba declaradas v,cõuiene a saber,mãdãdo,acõsejãdo, dãdo cõsentimiẽto,ala bã do,recogiẽdo al malhechor, o ayudandolo, o no impidiẽdo por pa labras,obras,o auiso, podiẽdo,y deuiẽdo,hazer como ay se dixo.

v c,11.n,12,

¶ A que es obligado el que mata ,o hiere a otro.



DEl* q̃ mata a otro injustamẽte, dize Escoto a, cõ quiẽ 19
harto cõciertã Adriano b,Ioã Mayor c,lo primero,ser locura pensar,que quiẽ mata el buey de su proximo,es obligado a restitucion,y no el que mata al mismo pro ximo. Cõtra los q̃les haze la ley d q̃ dize ser inestimable el hõbre libre:y la q̃ dize e,que al hõbre libre,q̃ passando por la calle,hierẽ con algo que se echa,o cae de las ventanas,se le deue pagar la cura , y los jornales , que dexo de ganar, pero no nada por la señal,y fealdad,que le quedo de la herida. Porque el cuerpo libre no recibe estimacion.Y la ley que dize f, que avn q̃ contra el dueño del animal,que mata vn esclauo,su señor tiene action, y tambien el hombre libre herido del animal para que le pague la cura, y los jor nales : pero no para que le pague la fealdad,que dello le queda. Ni tampoco,si lo mata,segun la glossa della g,y otras h semejantes a ella.Y lo mismo dixo Azon i, y lo mismo mas claro tiene Hostiense k. Ansi * que resoluemos, que quien mata, o hiere algun
animal bruto del proximo,o esclauo, es obligado a restituyr lo que 20
valia lo que mato , y avn la fealdad que della le quedo , eñ quanto le haze valer menos. Y que tambien el que hiere a hombre libre, es obligado a restituyr lo que se gasta en su cura, y los jornales que

a In,4.d,15,q,3.
b In.4, de. restit. q, fin,
c In.4.d,15,q.14.
d d l.Liber hõ,ff.ad l,Aquil,
e l. fina, de his qui. deiece.vel effud.
f l.Ex hac,ff.si qũadru.pauper
g d,l.Ex hac,
h l,Qua actiones .§. Siquis, ff, Ad ,l. Aquil.
i In summa, C,de leg,Aquil.col.3.
k In summa.de damno dat, col,3,.

ha perdido, o perdiere por ello toda su vida, pero no la fealdad, q̃ de la herida le quedo. Mas el que mato a hõbre libre, no es obligado a pagar nada de por la vida q̃ le quito, avn q̃ si, por lo q̃ gasto enla cura, antes q̃ muriesse, y por el daño q̃ sus hijos, o herederos recibierõ, como luego diremos. Y avn por lo que se gasto en su entierro honesto, y acostumbrado hazerse alos hõbres de su qualidad: porque fue causa de aquel gasto [b]: aũ que esto postrero, nadie lo dixo hasta nos. ¶ Lo.ij. dize Escoto, * q̃ deue suffrir con paciencia la muer-
21 te, q̃ por ello le dierẽ, conforme ala ley: avn q̃ no tomarla por si mesmo si es muy biẽ dicho [b]. Ni avn es obligado, a nuestro parecer, a se offrecer a la prisiõ, ni a la muerte q̃ le dierẽ, avn que mucho conuernia esto para su anima. ¶ Lo.iij. dize, que ya que no padezca la muerte, couernia q̃ empleasse toda su vida cõtra infieles: e ya q̃ no quiera esto, deue hazer alguna restituciõ, a juyzio de buen varon, en obras espirituales, q̃ valgan tãto, quãto la vida del q̃ mato, segun la equiualencia, e igualdad, que desto se puede hallar: pero esto no nos paresce necessario, por lo arriba dicho. ¶ Lo iiij. dize, * que de
22 mas desto es obligado a satisfazer a su padre, o madre, hijos, o parientes la perdida, q̃ por aquella muerte recebieron: lo qual es juridico. Y hablãdo mas claro Panor.[c] despues del Especulador [d], dize, que ha de restituir a sus herederos, lo q̃ por su arte, o trabajo pudiera ganar el muerto: lo qual parece estar por derecho [e] estimado en cinquenta ducados, como lo sintio singularmente Hostiense [f]. ¶ Lo v. que desto se puede inferir lo q̃ dize Maior.[g] q̃ a mayor restitucion es obligado el que mata avn çapatero, o otro official, mecanico, q̃ el que mata avn noble: avn q̃ mas peque quiẽ mata a este, q̃ a aquel [h]. ¶ Lo.vj.* q̃ lo q̃ Escoto. y la Comũ [i] dizẽ es, q̃ no sola-
23 mẽte quiẽ mato, pero avn q uiẽ hirio, es obligado a pagar los gastos q̃ el herido hizo en su cura, y lo q̃ dexo de ganar por ello en su officio, al tiẽpo q̃ estuuo doliente, y toda su vida despues. Y el confessor no deue absoluer al que mato, o hirio, si no haze, o de veras propone de hazer esta restituciõ, segun la mẽte de todos. Todo lo qual se entiende, del que injustamẽte mata, o hiere: ca el que justamẽte ha
24 ze esto, no es obligado a nada. [k] No es * empero, del numero de los q̃ justamẽte matã, el que excede el modo en se defender. Antes a nuestro parecer, q̃ quiere que digan otros, avn que mucho menos pecca, y menor penitẽcia meresce [l] enel fuero interior, y menor pena enel exterior, que quiẽ voluntoriosamẽte mata: pero a tãta restituciõ es obligado, como el otro, alomenos si la culpa llega a mortal, por vna ley [m] bien ponderada: pues la tal muerte no solamẽte es in-

h Arg c, fin, de iureiur. &.l, Qui occidit, ff, ad, l, Aquil.
b Arg. glo. sing. c, Fraternitas. 12, q, 2, & eorũ. quæ diximus in rubr. de pœnis.
c In.c.1. de iniur. col.1.
d T. de iniur. §. sequitur. n. 26,
e l, 1. §. 1. ff. de iis, qui deiece. vel effud.
f vbi supra,
g In. 4. d. 15. q, 19. in fin,
h Arg. l, Aut facta. ff, de pœnis, &, c, Aut. facta de pœnit. de. 1,
i Vbi supra.
k Clem, 1. de homic. c. Olim de restit. spoli cum eis adnotatis,
l Per textum multis singulares in, c, Significauit. de pœn. & remiss, & c. Si adulterium, §. Imperatores. ff de adul.
m l. Si ex plagijs. §. 1, ff, ad leg, Aquil.

Caieta 2, Sec, q. 64, arti, 1. col, 1.

justa por la mala intencion, pero avn por la misma obra exterior. Lo qual dezimos para excluyr la respuesta q se nos podia dar por vn dicho de vn cardenal [n] .s. que quien mata en justa guerra, o por mandado justo, con mala intencion, avn que pecca por sola la mala intencion, pero no es obligado a restituir.

n In add, c, Quãdo, de consecra, d, 1, n, 181.

b Clement, Ad nostram, de hæret,

c 1, q, 4. §. Notandũ, &, c, Ignorantia, de reg, iur, lib, 6,

d c, Merito, 15, q, 1

e c, Ita nc, 32. q, 5, c, Sacris, de iis. quæ vi, &, Anton, 3, perte, titu, 5, c, 6, sub fin,

f 32. q, 5, in summa &, Tho, 2, Sec, q, 64, ar, 5.

g In. c, Vir cum propria, 33, q, 4.

h 1, Sec, q, 71, art, 7, &, q, 34. art. 3, &. 2, Sec. q, 154, art, 1, &, 4,

i In additio, repet, c, Quando. de consecra, distin, 1, n, 183,

h Matth, 5, &, c, Meretrices, 32, q, 4, &, c, Nec solo, &, c, Qui viderit, 32, q, 5,

l 1, Sec. q, 100, art, 5,

¶ Capitulo. xvj. Del sexto maddamiento. No adulteraras, o no fornicaras.



PAra cimiento de lo que desto se ha de preguntar, presu ponemos primeramẽte, lo q̃ alibi [a] diximos .s. q̃ * por este mãdamiẽto nos veda. N. Señor toda copula carnal, fuera de ligitimo matrimonio, y por esso toda tal copula es peccado mortal, avn q̃ sea de soltero cõ soltera, q̃ se llama simple fornicacion: tãto q̃ dezir lo contrario, es heregia, como lo declaro el cõcilio de Vienna [b]. Ni lo escusa la ignorancia desto, ni el pensar, que no es peccado conocer mugeres publicas. Porq̃ es ignorãcia de derecho natural, y diuino tã manifiesto, q̃ no escusa [c]. Ni el miedo, o amenazas de muerte, o de infamia, o q̃ por verguẽça no oso vozear, o porque vozeãdo se seguiria grã escãdalo. Ca basta la voluntad, o cõsentimiẽto cõstreñido, para incurrir [d] en culpa. M. Porque q̃lquiera deue antes padecer todos los males del mũdo, q̃ cõsentir eñllos [e]. Escusarlo ya empero la fuerça, cõ q̃ forçosamẽte, sin cõsentir enello le hiziessen adulterar, o fornicar: tãto q̃ si fuesse virgẽ, q̃ siepre contradixesse a la tal suziedad en su animo, no perderia su virginidad, alomenos quanto a Dios, como lo dixo. S. Luzia a Pascasio, referida por Graciano [f]. Puesto que sintiesse delectaciõ enel acto, cõ tãto, que ni enel, ni ella cõsintiesse, con voluntad de liberada, porque la tal delectaciõ no es volũtaria, sino natural: y es estar enel fuego, y no arder, como dize .S. Gregorio [g]. 1

¶ Lo .ij. que avn vedada vna obra, es visto vedarse el desseo, y el proposito de hazella, y avn el consentimiento deliberado de se deleytar en ver, tocar o pensar enella, sin obra, ni proposito, ni desseo de hazella: como se colige de. S. Thomas, quanto a esto recebido [h]. * Y que por consiguiente, avn q̃ no se diera el dezimo mãdamiẽto, que veda el desseo desta illicita copula: pero por esto quedara vedado, como alibi [i] lo diximos, y se prueua efficazmẽte por muchos textos [h]: pero. N. S. enesta materia, y en la del hurto, especialmente por el noueno, y decimo mãdamiento vedo los desseos, y propositos. Porque enellas, el deleyte que nace de solo el pensar tiene aparencia de bien, y combida a querer. segun .S. Thomas [l] ¶ Lo. iij. 2

* que todos los peccados de luxuria, assi de pensamiento, y delecta- 3

ciō:como de palabras,y obra:son de vna de seys especies,o castas,como lo dize Graciano m,y S. Tho.n,y lo sustēta biē,y dclara vn Cardenal o. De las quales la primera es la fornicaciō simple, q̄ es entre soltero,y soltera,q̄ no solamente son sueltos, q̄to al vinculo matrimonial,pero aū q̄to al de parētesco, y cuñadez de ordē sacra de religiō,de voto,de infidelidad. Ca si el vno dellos fuesse atado en alguna manera destas, no seria fornicaciō simple p. La.ij. es el adulterio.s.quādo el vno dellos, o entrābos son casados. La.iij. el incesto qñ son parientes,o cuñados,o quādo vno dello es religioso ꝓfesso, o de orden sacra,o son cōpadres,o padrino cō ahijada,o cō hija espiritual,o se cometio en lugar sagrado. La.iiij. el estupro,q̄do ella es virgē,q̄ es peccado especial,por razō del q̄brātamiēto del sello virginal,como dize.S.Tho.q No basta empero,q̄ el sea virgē,como lo noto su cōmētador r. Lo.v.el rapto,o robo, quādo forçosamēte,cōtra su volūtad, o de su padre,se saca alguna, fuera de su casa, aū q̄ sea para casarse,despues de auer copula. Y tābiē quādo se conoce forçosamēte,hora sea virgē,hora no p,aū que la parte forçada,si no cōsiēte no pecca,como q̄da dicho. La.vj.es cōtra natura, q̄do no solamēte se pecca cōtra la razon natural, como en las dichas especies, pero aū cōtra la ordē q̄ la naturaleza para la copula carnal ordeno,segū. S.Tho.y su cōmētador q.Como quādo pecca varō cō varō, hēbra cō hēbra,o hōbre cō muger,fuera del vaso natural,y es pecado grauissimo,y abominable, & indigno de ser nōbrado:aū q̄ sea entre marido,y muger:o cōbruto animal,que es peccado de bestialidad, y el mayor de todos los que son contra natura,segun.S.Thomas q.

4 ¶ Lo.iiij.*q̄ detenerse mucho en las pregūtas desta materia, es peligroso para el cōfessor,y para el penitente:porēde deuese despedir presto, preguntādole solamente lo necessario,sin particularizar,ni desmenuzar de nasido r. ¶ Destos presupuestos se sigue,que quier q̄ Angel.s y otros,cōtra su misma razō digā,ser mejor pregūtar eneste mādamiento de todo lo q̄ pertenece a el,y al.x.mādamiēto,por la orden siguiente. ¶ Si ouo copula carnal,fuera de legitimo matrimonio.M.y diga,quātas vezes,y cō quales personas,para ver de que especie es.s.si es simple fornicacion, o adulterio, incesto,o estupro,sacrilegio,rapto,o contra natura,segun lo dicho arriba t. Y aduierta bien,q̄ tāto pecca vno teniendo diez vezes copula illicita con vna persona,como si la tuuiesse con diez diuersas,de

5 la misma qualidad,segun los Parisiēses v. ¶ Si ꝓcuro, *q̄ le viniesse poluciō,o se olgo deliberadamēte cō ella, viniēdo le sin la ꝓcurar, o podiēdo,y deuiēdo īpedir,q̄ no le viniesse, no la īpedio, o se puso

m c,2.§. Cum ergo 36,q.1,
n 2, Sec,q, 154, art. 1,
o Caieta, 2, Sec,q, 154.art,7,
p Tho.2.Sec.q. 154, ar.1.&.2,
q 2,Sec, q,154. arti. 6.
r In,d.ar,6.
p c. Raptores.36. q. 2,
q 2.Sec.q. 154.art.2
q 2.Sec. q. 154. art. 11.
r Per dicta supra in. c.6. & tradita á Caiet.in. 16,q,lib. 20,resp.
s Verb. Interrogationes.
t In hoc ipso 2,n.3
v s.Maior. in.4. d 17.q.4.

en peligro prouable,de que le viesse por ocupar la volũtad en dele ctaciones de la carne,o en cõuersaciones,y tocamiẽtos,que a elle ꝓuocassen,de que se podia,y deuia apartar:o para este fin,adrede comio,o beuio algo. M.aũ q̃ lo hiziesse por euacuaciõ de la naturaleza. Y este peccado se llama molicies,vno de los peccados contra natura:del qual el Apostol [x] dize. Los molles no posseerã el reyno de Dios. El qual avn que quãdo se haze cõ ayuda de otro,sea mas graue por participar eñl peccado del otro:pero no muda su especie,sino ouiere copula sodometica,segun vn Cardenal: [y] sino interuino otra cosa. Pero si allẽde esto interuino memoria de alguna persona, y volũtad ,o desseo de cũplir aquella suziedad cõ ella, de mas de ser molicie,seria especie,de que seria la copula real, que cõ ella tuuiesse .s.adulterio,si era casada,incesto,si era pariẽte,sodomia,si era d̃l mesmo sexo,segun el mesmo Cardenal[z]. Diximos * arriba,si la ꝓcuro. &c. Porq̃ si le vino la polucion cõtra su voluntad ,no pecca,como acõtece al q̃ le viene estãdo dormiẽdo,y al q̃ padece fluxo de simiente,y al q̃ por tocamiẽto forçoso de otro,sin su cõsentimiẽto le viene. Diximos tãbien,o pudiendo,y deuiẽdo impedir, no la impedio, porq̃ avn q̃ la pudiesse impedir,dexãdo de hazer lo q̃ haze,y diuertiẽdose a otra cosa,pero si no deue dexar su obra, y le viene,no peca cõtãto que con la voluntad no cõsiẽta. Exẽplo del q̃ para p̃dicar,disputar,enseñar,o cõfessar,o hablar por causa honesta,cõ muger,siẽdo el hõbre,o cõ algun hõbre,siẽdo ella muger, vee,lee,oye,o dize cosas torpes, o tales que a ella prouocã. Ca estos avn que puedã, no sõ obligados a dexar lo que hazen:para impedir que no les vẽga põlluciõ. Y por tãto,si les viniere:no peccã cõ tãto que(como se a dicho) no cõsiẽtã en su venida:como todo esto se colige delo que sintio sancto Thom.[a],y lo expresso sant Antonino [b],y dos Cardenales: [c]y lo mismo respõdimos nos avn posta,que sin se apear:no podia impedir esta passiõ. Tãpoco es pecado. M.dessear,que venga en sueños poluciõ,para aliuio de la naturaleza por sola via natural,sin dar a ello otra causa. Ni avn comer demasiado:o cosas caliẽtes: de dõde ella viene:cõ tãto:que no las coma para fin,q̃ le venga:saluo para satisfazer a su gula. De lo dicho se sigue:* q̃ la polucion del que duerme nunca es de suyo,y en si mismo peccado mortal, saluo solamente en su causa,segũ la glosa recebida [d],y S. Thomas [e],y Mayor [f]. Porque no es volũtaria,y como en otra parte [g] lo diximos:el q̃ duerme no puede merecer,ni peccar avn venialmẽte, si no quãdo mucho executãdo el peccado,como si tomasse al sueño por instrumẽto dello [h],hechãdose a dormir en tal,o tal manera,en tal,o tal parte,para q̃ le vi 7

x 2,Ad Corinth. 5 Molles nõ possidebunt regnum Dei

y Caieta ,2, Sec,q, 154,ar,11,

z Vbi supra,

a 3,par,q,30.ar,7

b 2.par. T.6.c.5.§.6.

c Ioã. d̃ Tur. crem. in.c.Testamẽtũ. &. c. Sed pensandam.d.6.& Caiet. libr.27.qq,q 16. & in summa ver. Pollutio.

d In ver.rea d.c. Testamẽtum. d.6.

e 2.Sec, q.154 .art. 5.

f In.4.d.9.q. 2.

g In.addit ,rep ,c, Quando. de consec. d.1.n.37.

h Thom,in. d. art. 5.& Caietanus. in q.16,libr.27, qq.

niesse la polucion. Ca entonces seria peccado, o execucion del, enla
manera q̃ la herida de vna saeta lo es de peccado, q̃ comete el que
para matar la tira. Tampoco es peccado, alomenos mortal, la polu-
cion, quando comiença durmiẽdo, y se acaba despues de despierto,
si la voluntad racional, y deliberada no consiente enella, avn que la
sensualidad huelgue, segũ la Cõmun [f]. Ni avn si començo despues
de se medio despertar, antes q̃ del todo lo estuuiesse, y sin su consen
timiento deliberado de la voluntad se acabo despues de estar del to
do despierto, segun la mente de vn Cardenal [g], porque para pecca
8 do mortal, se requiere juyzio entero [h]. ¶ Si * dela pollucion, q̃
durmiendo le vino, despues de estar bien desperto, se holgo delibe-
radamente, por el deleyte, que della sintio, mayormente concibien
do desseo de que le viniesse otra vez, por se deleytar. M. [h] Diximos,
por el deleyte, o deleytarse, porque, si le plugo la passada, o dessea la
venidera, para mitigar las tentaciones dela carne, sin procurar que le
venga, no es peccado, avn que coma algo de que piẽsa, que le verna,
con tãto, q̃ no lo coma para este fin, avn q̃ lo coma, para satisfazer
a la gula [k]. ¶ Si peccãdo con alguna, procuro de impedir la genera
cion, poniendose de tal manera, que la generacion no se pudiesse
seguir, es peccado cõtra natura, segũ. S. Th. [l]. M. en ambos si ambos
9 consiẽten, y si no enel, que tiene la culpa. ¶ Si tuuo, * y quãtas ve
zes pocas mas, o menos proposito, o desseo deliberado de tener co-
pula carnal, fuera de legitimo matrimonio, o alguna delectaciõ mo
rosa della, es a saber q̃ consintio, y se holgo expressa, y deliberada-
mẽte dela delectacion, q̃ de pensar enello le nacio enla sensualidad,
o viendo que la tenia, y le pornia en peligro de consentir, ni la lan-
ço, ni trabajo de lançarla, sin justo respecto, q̃ dello le escusasse. M.
por la regla arriba puesta [m]. Porq̃ quantas vezes propuso, desseo, o
tuuo tal delectaciõ morosa, tantas vezes pecco, hora lo hiziesse des
seando vna muchas vezes interrumpidas, hora desseando diuersas
junta, o apartadamẽte, segun. S. Antonino [n], y todos, y lo arriba [o] di
cho. Porque los peccados del coraçõ, de la boca, y obra, son de vna
mesma especie, y no difieren, si no en ser mas, o menos perfectos [p].
Por tanto, segun las varias circunstancias de las personas, q̃ carnal-
mente desseo, son tambien varias las especies destos malos proposi-
tos, y desseos, y mudan la especie del peccado. Ca si son para con ca
sada, son adulterios, si para con parienta, incestos, si para con virgẽ,
estupros. &c. de que se dixo arriba, y de necessidad se ha de confes-
sar esta circũstancia [q]. ¶ Si * deliberadamente se holgo del de-
10 leyte, que le venia de pensar en la cupula, q̃ ternia con tal, o tal, si o

f in, 4, d, 5, & Iohan, de Turrecremata in. c, Sed pensandum art, 5, d, 6,
g Ioh, de Turrecremata, vbi supra,
h c, Ois, de pœnit. &c. c, 1, de delicti. puero, &c, Inebriauerunt, 15. q, 1.
h Sylu. Pollutio,
i Caieta, in, d, art, 5, q, 154, 2, Sec.
k Sylu, vbi supra, & facit, c, De ocidendis, 23, q, 5. & l, Si quis nec causam ff, de reb, cred,
l 2. Sec, q. 154. art, 11. & Caietano. in cõmento,
m s. in, ca, 11, n, 8,
n 2. par. tit, 5, c, 1. §. 6,
o in, c, 6, supra, eo, n. 13, &, 14,
p 1, Sec, q, 52, art, 7.
q Sylu, verb, Luxuria. §. 3. &, dicta, in, c. 6, supra eod.

r Caiet,in,2,Tomo de delec, mor, du bio.2

quando fuesse su muger,o si le fuesse licito. M.segũ vn Cardenal r.
Porque avn que es licito el querer condicional de tener copula
con tal,o tal,si oquando fuere su muger,y holgarse de que algũ dia
la espera de tener, pero no le es licito tener de presente la delecta-
cion,q̃ nace dello. Porque avn q̃ la voluntad de la copula futura cõ
dicional,no pone nada en ser,pero aquella delectacion, que dello
nace,no es condicional, ni futura, si no presente, y absoluta. ¶ Si
estando biudo, o biuda le vinieron a la memoria las copulas matri-
moniales del tiempo passado,y de tal memoria le nacio delectacion
carnal,y se holgo cõ voluntad deliberada dello,o aduertiẽdo, y mi
rãdo, q̃tenia delectacion en su sensualidad, y q̃ se pornia en peligro
de que le viniesse della pollucion, o de q̃ cõsintiesse enella, no la lã
ço,o no trabajo de la lançar, diuertiendo el pensamiento a otras co

s in.c.11,n,8,

sas disciplinãdose,o en otras maneras. M. por la regla arriba s puesta,
para todos los peccados de la delectaciõ morosa. Verdad sea,q̃ sin
peccado se puede acordar el biudo, o la biuda de las copulas passa-
das,y holgarse de las hauer hauido,y de hauerse enllas deleytado,y
quererlas hauer,si fuesse possible. Pero no es licito hauer agora de
presente delectaciõ nacida de aq̃lla memoria,en q̃ agora se deleyte,
segũ la mẽte de todos, q̃ mejor q̃ nadie la declaro vn Car.t Lo mes-

t Caie,in,2, Tomo, de delc. mor,du bio,1.& 2,

mo nos parece,por la mesma razõ,de la casada,a qen d̃la copula lici
ta passada,o futura de su marido absente,le nace, y crece delectaciõ
en su sensualidad, avn que nadie lo apunta v. ¶ Si* deliberadamẽ- 15

v arg, l, Illud,ad,l, Aquil, & .c, 2, de trans.prælat,

te quiso besar,abraçar,o tocar,o beso,abraço,o toco a muger siẽdo
hõbre, o a hombre siendo muger,para se deleytar del deleyte, que
dello nace,avn q̃ el tocamienro no fuesse de suyo suzio, y avn que

v 2,Sec,q, 154,art,4,

fuesse con persona con quien se queria, y esperaua casar, si no esta-
uan avn casados,ni desposados. M. segun.S.Th. y mejor su cõmen-
tador v,y.S.Anto.x Diximos, deliberadamẽte porq̃ la gana,que na
ce en la sensualidad de querer hazer algo dello, antes q̃ el entendi-

x 2, par, tit, 5,c.1.§. 7.&,&,9,

miento aduierta a ello,o consienta, o dexe de resistir a aquella gana
con peligro de consentir a lomenos en la delectacion,no es peccado

y in c.11,n, 90,& in hoc ipso. ca,n,7,

mortal,por la regla arriba y puesta. Diximos tambien,para se deley
tar,porque querer hazer algo dello por otro fin bueno,como para
ver si tiene calẽtura,pa[illegible]tarla,o curarla en enfermedad,o por la co
stũbre,o burlarse sin mala intenciõ mortal, no es peccado,alome-
nos mortal. Añadimos,carnalmẽte, porque hazer esto para se deley
tar honestamente,como lo hazen muchos,q̃ tocã, besan,y abraçã a
niños,y niñas,parientes, o pariẽtas, no es peccado. Diximos tãbien
besar:tocar,y abraçar,y no diximos ver,y hablar:porque hazer esto

por buenos fines,como para le hazer la cortesia devida,para la conocer otra vez,para le reprehender su vanidad,para le hablar,y auisar cosas vtiles,y honestas,o para loar a dios, que haze tan lindas obras, o por honesto,y casto amor,y avn para se deleytar en amar casta,y honestamẽte,no es peccado,antes virtud,con tal,que no lo haga en tal manera lugar,y tiẽpo,que se ponga en peligro de concebir algũ mal proposito de obra,o deleyte luxurioso. Ni aũ es mas de venial, hazer, o querer hazer lo dicho, por curiosidad de saber,quan hermosa,o hermoso sea,o con que arreos,y meneos sale. Ni el deleytar se,o quererse deleytar,aũ deliberadamente,en ver,y hablar a aquella hermosa criatura, y ver sus cosas nueuas,ricas,y pomposas, con tal que no aya otra mala intencion,ni otro mal deleyte carnal ordenado,y endereçado de suyo para algũ acto de luxuria,como sotil,y galanamẽte lo prueua vn Card.[m] ponĩedo gran differencia en
12 tre el ver,y hablar,de vna parte,y el tocar dela otra. * Diximos,ni desposados:porque los desposados por palabras de futuro, avn que no pueden hauer licitamente copula,sin proposito de antescõsentir enel matrimonio,pero bien se pueden no solamẽte ver, y hablar,y gozar del plazer,y deleyte, que dello nace,pero avn besar abraçar, y tocarse con tocamiẽtos,que de suyo no sean impudicos,y gozar del deleyte,que dello nasce,sin voluntad de mas. Porque los desposorios,que son comiẽço de matrimonio,dan licẽcia de gozar delos comienços del deleyte matrimonial,que es singular determinacion de vn Cardenal[n]. La qual ẽpero se ha de entender,quãdo ello se haze cõ miramiento de que no aya pollució,ni peligro prouable della ni consentir enella,ni aũ en copula matrimonial,antes de casarse,alomenos tacitamente. Lo ꝗl porque pocas vezes se guarda,quando a solas en secreto se besan,abraçan,y tocan,conuernia que no lescõ
13 sintiessẽ tales oportũidades,hasta ꝗ se casassẽ Diximos * avn que los tocamiẽtos no fuessen deshonestos,porque si claramente fuessen tales:ꝗles son los tocamiẽtos dlos miẽbros vergõçosos,en ningũa manera se đue consentir,ãtes si pa los euitar,es necessario, se deue vozear,y gritãdo pedir ayuda del rey,no obstãte la infamia,que dello se puede seguir ala vna parte:o a entrãbas,segũ vn Card.[t] ¶ Si fue a algũ lugar,mayormẽte ala yglesia,por ver,o dessear desordenada,y mortalmẽ mugeres[v],por la mortal intenció, y lo mismo si escriuio cartas,o las dio o recibio,o ꝑmetio algũos dones, ꝗnto quier pequeños,cõ talintẽció[x]. ¶ Si busco alcahuetas,o hechizeras, pa alcãçar sus luxurias. M.[x] ¶ Si se puso a la vẽtana,o en otro lugar cõ intẽció de ser vista de algũo, o de qen sabe ser amada carnalmẽte, y ꝗ cõ aꝗlla vista,peccara mortalmente. M. puesto que no consienta en la o-

m Cai.in.2. Tomo de delect.more.dubio 3.

n Cai. 2. Sec.q.154. ar.4.

t Cai,in,2,sec,q,154 art, 4, sub fi, quicquid Sylue,dicat,

v gl,c, Odi, 24, q, 1,

x Syl donatio .§.2,

x Alexand, tractat, de luxuria,

y 2,par.tit,5, c,1 .§. 7.

bra del peccado, y cada vez peca mortalmente, segun .S. Antoni y.

¶ Si * se vistio con intencion, de parecer bien a otra, o otro, y para ser carnal, y mortalmẽte amado. M. pero no, si lo hizo para ser amado bien, avn que carnalmente, como por via de casamiento justo, o por otra buena obra. Ni avn si lo hizo para ser amado mal, mas no mortalmente, como para luxuria venial. 14

z in.c, 11, n, 8. supra eo, &c. alie, vbi supra.

¶ Si deliberadamẽte se deleyto en hablar, cãtar, o oyr palabras torpes deste vicio, avn sin proposito de obrar. M. por lo arriba dicho z.

¶ Si con hazer del ojo, con palabras, musicas, o otras señales, prouoco a consentir eneste peccado, o procuro que otros le acõpañassen a algun acto mortal de luxuria, como de dar musicas, hazer justas, o juegos de cañas, o otras cosas semejantes, ordenandolas para prouocar a amor desordenado, y mortal. M. a

a Alexan, tract. de luxuria,

b ar. Regulæ peccatum. de regu, iur. lib. 6.

¶ Si se loo falsamente, que pecco con tal muger. M. con obligaciõ de restituyr le la fama b. ¶ Si procuro * electuarios, o especies calientes, o comio: o beuio mas de lo necessario, por mas se deleytar en el peccado de la carne. M. saluo si es casado, y lo hizo por pagar la deuda matrimonial. Ca entonces ningun peccado seria, y si por mas de se deleytar en la paga della seria venial d. 15

d Ang, in, in interro. circa regulam .§. 87,

¶ Si le pesa auerse hecho impotente para copula carnal vedada. M. avn que el pesar de la impotencia, para la copula matrimonial, no sea tal, segun todos. ¶ Si siguio alguna muger con mala intencion. M. tanto mas graue, quanto mas tiempo la siguio. Y si era muger honesta, es obligado a le satisfazer la injuria, deshonrra, o infamia, que dello se le a seguido e, si andaua con trajes honestos, y otramente no f. Mas si la induzio a peccar obligado es ala induzir a penitencia, conforme a lo arriba dicho g.

e l. Item. Apud labeonem .§. Appellare. ff, de iniur.

f in. d. l, Item .§. Si quis virginem. ff. d iniur,

g in, c, 15, supra eo, n. 26,

¶ Que ha de restituyr el que ouo copula con la que era tenida por virgen.



ACerca desto * dizimos lo primero, q̃ quiẽ ouo copula carnal, cõ la q̃ estaua en fama de virgen, sin q̃ la engañasse, porq̃ ella se offrecio, o liuianamẽte rogada cõsintio, a ninguna cosa le q̃da obligado enel fuero de la cõsciẽcia, avn q̃ verdaderamẽte fuesse virgẽ. Porq̃ al que sabe, o consiente volũtariosamẽte no se le haze injuria, ni engaño h y porque la ley que obliga a pagar algo, habla del que la engaño i. Diximos, liuianamẽte, porque si fue muy importunada, y seguida, harto se dize forçada, para este effecto k. ¶ Lo. ij. dezimos queen el fuero exterior, sera condenado a dotarla, y casarse conella l, o adotarla, y que sea açotado m, avn que no la ouiesse hallado virgen, y 16

h a, Sciente. de reg, iur lib, 6,

i c. i, de adul, Exo. 22,

k Arg. l. 1, C, de rapta virgi, & gl. d. c. Scienti

l d, c, 1. de, adul,

m c. 2. eod, tit,

niegue,q̃ lo estaua,y ella lo prueue. Porque hasta,q̃ue lo cõtrario se prueue,presume el derecho,que ella estaua virgen, y fue engañada. segun Antonio Panor .y la Cõmun n,y.S.Antonino recebido,o.

17 ¶ Lo.iij.* que si la engaño cõ importunaciões, y grandes ruegos, o con falsas persuasiones,sin le prometer de casar cõ ella, en ambos los fueros sera obligado, enel exterior, a lo dicho, y enel interior,a casar cõella,o a contentarla,o pagar le quanto daño le ha hecho, cõ uiene a saber, quanto ha menester para alcançar tal marido, como alcãçara estando virgẽ, segun el aluedrio de buẽ varõ,como lo sien te sancto Antoni.n y algo mas, por la verguẽça, q̃ toda su vida pade cera,y los denuestos ,q̃ por ello oyra de su marido,como nos alibi

18 diximos o, añadiendo,q̃ no es oblihado a del todo dotarla, porque esto es pena,q̃ no se deue,hasta q̃ el juez la ponga p. ¶ Lo.iiij. * q̃ si le prometio de casar cõella,hora le prometiesse de veras, hora fingi damente cõ animo de la engañar, es oblido a cumplir lo q̃ le prometio,ansi enel fuero de la consciẽcia,como enel exterior,y mucho mas,si le juro o,si no fuessen muy desiguales en haziẽda, y qualidad como si el fuesse hijo de vn cauallero, y ella hija de vn labrador, o official mecanico. Ca entonces presumir se puede, q̃ ella fingio ser engañada,y q̃ no la engañaron p,por lo qual no es obligado,a nuestro parescar,a mas de darle quãto mas ha menester,para alcãçar tã buen casamiento,como alcãçara estando cõ su hõrra,o aponella en estado honesto, en que viua en seruicio de dios, segũ.S.Anto .p por los otros recebido,y a vna d̃stas dos cosas si. Ca aũ que no se juzgue engañada,para effecto de q̃ el sea obligado a casar cõ ella, pero si para effecto de satisfazerle el daño, pues la promessa tiene alomenos fuerça de ruego importuno. Lo mesmo es quando la promessa fue verdadera,pero siguiendo se el tal casamiẽto, ay recelo de algũ grã escãdalo,o tãbiẽ qñ el que ꝓmetio tenia ya ordẽ sacra, o era casado

19 cõ otra,o el padre nola quiere casar cõel. ¶ Lo.v. * q̃ allende lo dicho,es obligado a aplacar, y satisfazer a su padre, por la injuria q̃ le hizo,segũ.S.Th.r,y su comẽtador.S. Anto.s y los otros. ¶ Lo.vj.q̃ nos parece biẽ lo q̃ dizẽ, q̃ tuuo aquel famoso,y no menos docto, y pio doctor,fray Frãcisco de Victoria,cathedratico, q̃ fue resolutissimo de prima en Salamãca.s.q̃ quiẽ corrõpio alguna virgẽ por engaño,o por importunidad, es obligado a le satisfazer el daño de le hauer quebrantado el sello de su virginidad, puesto q̃ ella ouiesse alcãçado tã buen marido,como lo alcãçara estando virgẽ. Lo qual se sigue del .3. dicho y las razones enel tocadas,alomenos para los casos,en que nos hemos respõdido .s.qñ el marido sintio la falta del,y

n in. d. c. 1. &.2. de adult.
o 2.pt.tit.5.c.6. §.1.
n vbi supra.
o in.d.c.1.
p §.In hoc.33.q.2. & gl. singu.c. Fraternitas.12.q.2.
o c 1.&.c.Qualiter. d pact.c.Quacunque arte 22.q 5.
p ar. c. requisiuit.de spons. & Antoni. vbi supra. & Syl. ver.Luxuria.q.3.
p vbi supra.
r 2.Sec. q.154.ar.6 & Caie.ibidem.
s vbi supra.

por esso la dexo,y se fue a tierras estrañas,o le da mala vida,aũ que,
a nuestro parecer,se podria limitar, que no ouiesse lugar quãdo el
marido no conocia la falta antes creyo, que la hallo virgen, quales
ay muchos segun,nos informan. ¶ Lo.vij.que quien por engaño,o
importunos ruegos,ouo copula,cõ vna corrompida,que estaua en
fama de virgen,y la infamo,aũ que no es obligado a nada enel fuero
de la consciẽcia,por le auer quitado la virginidad,pero si,por la ha-
uer infamado,o sido causa dello,segũ los Parisienses.s.

¶ Quando el amancebado, no deue ser absuelto.



Viẽ esta amãcebado, cõ peligro de tornar apeccar no 20
deue ser absuelto, sin que primero se apten,cõ ꝓposi
to de nũca tornar a ello,porq̃ no puede auer verdade
ra penitẽcia,ni cõtriciõ,sin q̃ le q̃ten las causas,y opor
tunidades ꝓpinq̃s de peccar,q̃l es esta,como largamẽ
te lo diximos sobre vn dicho de.S.Aug.t despues de.S. Th.v recebi
do por Palu,y otros,&c. por.S.Anton.x seguido por los otros sum
mistas. Y por lo q̃ arriba y diximos,ser necessario, para la verdadera
cõtriciõ. Y porq̃ parece,que q̃si nũca puedẽ viuir en vno los amãce
bados,sin ꝓuable preligro de que peq̃ el vno, o el otro.por obra,pa
labra,volũtad,o deleyte. No dzimos lo q̃ se hade hazer,q̃ndo puedẽ
habitar sin peligro de peccar,mas de q̃ no se deuẽ absoluer,sin que
se determinẽ a nũca mas habitar jũtamente. Lo mesmo * que d̃los 21
amãcebados dezimos d̃los que el pueblo cree, que lo son aũ que no
lo seã hasta que se publiq̃ la verdad. Porq̃ no solamẽte del peccado
pero aũ de lo que comũmente parece tal,nos hemos de guardar,se-
gũ el Apostol y. Lo mesmo dzimos del que morãdo cõ algũa psona,no puede porsu flaqueza euitar,o por mejor dezir,le parece,que no euitara de peccar mortalmẽte,sino se apartare della. Ca deue se apartar della,avn que sea padre,madre,hijo,hija, marido,o muger: por la mesma razõ. Y añadimos.* q̃ si el señor d la esclaua, que ha 22
tenido copula cõ ella,ꝑseuera en su dañada volũtad, y ella no puede resistir, o le parece, que por su flaq̃za no le resistira, sino huye,se podra huyr, como la muger casada se puede apartar de su marido, q̃ndo la quiere atraer a peccar a. Y aũ a nuestro parecer, podria cõpelir al señor,a que la vẽda,a q̃en no la trate assi b,aũ que nadie lo a puste pues por el mal, y cruel trato del cuerpo, que es menor,que el del alma,lo puede cõpellir a ello c. ¶ Delos casados.

Los casados * amãcebados, alomenos publicos, o por tales pro 23
uados,comũmẽte son descomulgados por cõstituciões, sinoda
les,como por las deste obispado a. Y avn que el peccado del ma

s in c.1.de adulte.

s Maior.in.3.d.37.q.33.col, penult.

t in.c.Satisfactio. de pœniten. d.3.

v in.4.d.15.q.1.art.1.q.3.

x in.3.pat,ti 14.c 26. &.Syl.Cõfessio .q.25.

y in.c,1.supra eo.

z 1. ad Thess.5. &c. Cum ab omni. de vit.& honest.cle.

a c.Si infidelis. &c. c. Idolatria & sequ. 28.q.1.

b l. Iustissime ff. de adil ead. c. Præcipimus.12. q.1.

c .§. Sed & maior insti de iis qui sunt sui vel alieni iur.

rido,que adultera,siendo lo al ygual,de suyo sea mayor,que el dela muger,que lo mesmo haze,segun.S. Augustin,[b] por tener razon de mas vigor, y poder mejor resistir,y deuer vencer ala muger en virtud,y con su exemplo regir la,pero mayor es el dela muger por la circunstancia [c] de hazer,que no sea cierto, cuyos son sus hijos, y de engendrar mayor escandalo. ¶ Si el con ella, o ella cõel ouo copula,con intencion de que la ouiera,o quisiera tener,aũ que no fuera su muger o su marido,o cõ intencion, de que mas o tanto la quisiera hauer con otra, o otro. M. [d] segun Paludano [e].

24 ¶ Si* el marido ala muger,o la muger al marido,sin causa legitima nego el debito pedido en tiempo,y lugar oportunos. M. segun todos [f],si con ruegos no lo desuia de su proposito,lo qual no se deue hazer con mucha importunacion. Ni lo escusa la quaresma,ni gran solennidad,ni aun dia de pascua,ni que aquel dia, o el siguiente se aya de comulgar,ni el no q̃rer hauer mas hijos [b]. Y mucho mas pecca quando lo haze por yra,odio,o por algun mal fin. Diximos en tiempo y lugar deuidos,porque no es obligado a pagar en lugar publico,ni sagrado,o quando prouablemẽte temiesse muerte,o graue enfermedad,o peligro de abortar. Y con esta modificacion,se hã de entender los Canones [c],que mandan ,que los casados leprosos viuã juntos [d],como se collige delo que dizen Palud. y otros en vna parte

25 [g],y.S. Antonino [h],y los otros summistas en otras. Diximos,* pedido,porque no es obligado a offrecerlo, sin q̃ se lo pida. Abasta empero,que se pida por palabras,ceños,o obras [k]. Porende Augustino de Anchona,referido por .S. Antonino [l] dize,q̃ en tres maneras demanda la muger esta deuda,por palabras,señales, y su condiciõ,por lo qual el marido conoce,o conjectura,que lo dessea,y que por verguença dissimula,por ser las mugeres naturalmente mas vergonçosas,que los hombres. Lo mesmo empero se deue dezir quãdo se hallasse vn marido,que por su poquedad,o la condicion rezia,o gran authoridad dela muger,no osasse pedir sin empacho,por la mesma razon,aun que nadie lo apunta.

26 ¶ Causa * justa tambien de negar la copula tiene el casado,o la casada por palabras de presente, que aun no ha consumido matrimonio,si quiere entrar en religion,para lo qual,y la professiõ se le ha de dar tiempo de dos meses,o el que arbitrare el juez, segun Panormitano,[l] y la Commun. No es empero justa causa de negar el debito,ser loco,o furioso,loca,o furiosa,quien lo pide,si se le puede dar, o pagar sin peligro prouable,de notable daño dela persona a quien se pide [m].

tit.32.
[b] ca. Indignantur.32. q.6.
[c] ar.gl.1.C. ad.l.Iuli. de adul. & tradit. Caie.2.Sec.q.154.ar ti.8.
[d] c. Origo. adiũcta. gl.verb. Amator.32 q.4.
[e] in.4.d.32.q.3.& S. Anton.3. part. tit.1.cap.20.§.1.
[f] in.4.d.32.
[b] ar.c.7.1.ad Corint. c.1.&c. 2.de coiug. leprof.
[c] c.1.&c.2.de coniu, leprof.
[d] Palud.in.d.32.li.4. q.1.&.2.& Caie.in sum.ver. Matrimoniũ.per.2.
[g] in.4.d.32.
[h] 3.par.tit.1.c.20.§.6.
[i] in verb. Debitum coniugale.
[k] Ar.l. De quibus. ff. de legi.&.c. Denĩq.3.de appella.
[l] in.d.§.6.
[l] in,c. Expublico. de conuers. coniu.
[m] Rihca.in.4.d.32.

Y aũ que,* q̃nto ala copula carnal, regularmẽte el marido, y la mu-ger son yguales en todo, pero diffierẽ en q̃ ella no se haze bigama, ni irregular, por tener copula cõ el, sabiẽdo, q̃ el le ha quebrantado la fe. Pero si el por tenerla cõ ella ignorãdolo m, o por mandado del juez, y cẽsuras lo haga. Ni haze al caso, q̃ lo pueda ꝓuar, o no, para el fuero de la cõsciencia, en que hablamos, queqer q̃ digã algũos sin texto, ni razõ ꝑa ello n. ¶ Si * el marido sabiẽdo, q̃ su muger adulte- 28
raua, no la aparto de si, ãtes le pidio, o pago la deuda marital m. M. segũ todos, si no qñ el adulterio es oculto, o ella esta emẽdada, o pide la deuda para no caer el mesmo en adulterio, y no da ala gẽte escãdalo de creer, q̃ es rufiã de su muger, segũ. Palud. n y. S. Anto. o Por lo qual la muger no pecca comũmente no se apartando del marido, ni pidiẽdole, y pagãdo esta deuda, avn q̃ sea adultero publico, porq̃ no es su officio corregir al marido, como es del, corregir a ella p, y porq̃ pocas vezes, o nũca piensa la gẽte, q̃ huelga la muger, de q̃ su marido adultere, como lo apunto biẽ. S. Antonino. q despues de Palu. p y lo prueua vn Card. r ¶ El * marido no puede acusar a su muger de 29
adulterio, si tãbiẽ el mesmo adultero s, ni qñ la muger fue forçada t, ni qñ creya, q̃ su marido era muerto v. Ni si algũo la conocio so specie đ su marido x. Ni si el marido le dio ocasiõ đ adulterar y. Ni si el marido đspues de adulterar, lo tolero, o suffrio z ni si adultero antes del baptismo a. ¶ Si * hizo voto simple de cõtinẽcia, o de nũca cono- 30
cer muger, y despues se caso. M. segun todos, y tãbien si consumio a requisiciõ suya laprimera vez, segun todos, y avn cada vez, que despues pide el debito, segun quasi todos b, aũ que otros tengã lo contrario: y mal q̃ quier que diga Angelo c, Verdad sea, que porque segũ todos, el tal votante puede hauer copula, quando su marido, o su muger se la pide expressamente, tambien la podra hauer, quando se le pide tacitamẽte, o por ceños, y señales, o por condicion, como arriba se ha dicho d. Y tambiẽ el votãte puede alcãçar dispensaciõ del obispo, para, pedir el debito por el grã peligro, y dificultad que ay de estar con sed enel agua, sin poder beuer, segun Angelo. Rossel. y Maior e. ¶ Si * el vno de los casados, con licencia del otro, voto ca- 31
stidad, y pide el debito. M. segun todos, y tambien si el que consintio, y no voto paga el debito a pedimiento del que voto, porque cõsiente en su peccado. Pero no, si el mesmo, que no voto, y cõsintio enel voto del otro, lo pide. Porque ni el pecca contrauiniendo al voto, que no hizo, ni el otro, pagando la deuda, de q̃ el voto, q̃ no lo absuelue. Pues quien da licencia de votar a su marido, o a su mu-

m c. Si cuius. 34. d.
n contra. c. Consului sti. 2. q. 5.
n c. 1. &, c. Si quis. 32. q. 1.
n f. vbi supra in. 4. d. 32
o 3. part. tit. 1. c. 20, §. 9,
P c. Duo. 24. q. 3.
q 3. p. tit. 1, c 20. §. 9.
P in. 4, dist, 32.
r Caiet. 2. 2. Tomo. q. 20, li. 27. qq.
s c. Nihil iniquius. 32. q. 6.
t c. Ita. n. ead. cau. q. 5
v c Cum per bellicam. 34. q. 1.
x in. c, In lectũ, ead, c, &. q.
y c, Discretionem, de eo qui cogno. consf. vxor,
z c, Gaudemus, de diuortijs,
b f, gl, c, Agathosa, 27 q. 1, & glo, ca. Quodã &. c, Placet. c ĩ quibus. Panor. transit. de conuers. coniug, &. Iohan. And, & Comunis, i, c, Rursusqui cler. vel vouent, & Pal, Cõis, & Maior. in, 4, d, 32, q, 2, Angel, Matrimonium, 3, Impedimentum, 5. §. 3, & melius Rosella. Impedimentum. 4. §. 7.
e, vbi supra.
d supra eod. c. n. 24.
e vbi supra,

ger no es visto renũciar al derecho, que tiene de pedirle, segun Inno.[f] cõmũmẽte por Pan. y los otros cõ razõ recebido. * Y si ãbos votarõ cõtinẽcia de comũ cõsentimiento, ambos peccã mortalmẽte [g], como arriba enel segũdo precepto se dixo, cõ otras cosas, q̃ a los votos de los casados pertenecen. Aun que si ambos prometierõ d̃ no pedir el vno al otro el debito, y ãbos conociẽdo, q̃ cada vno dellos pediria si pudiesse se juntassen sin pedirlo, no peccariã, segũ Angelo [h], y mejor Rosella [i]. ¶ Si pidio, o pago el debito conjugal en tiempo de mẽstruo. s. quãdo la muger esta con sus costũbres. M. segun. S. Tho.[k], y algunos otros [l]. Mas lo cõtrario se deue tener cõ Palud. [m]. s. que no pecca aun venialmẽte, quãdo, o por no ser aborrecida, o por euitar fornicaciõ en si, o en su cõsorte, lo pide, o paga: y nũca mortalmẽte, aun que haga esto creyendo, que de tal copula se cõcebira vn mõstruo, como lo expressan Paludano, y. S. Anto. [n], y muchos años ha: lo diximos alibi [o], y poco ha lo affirmo el
33 doctissimo padre Alfonso de Castro [p]. ¶ Si * dentro de lugar sagrado ouo copula. M. segun Palud. [q] S. Antonino [r], y otros [s]: hora lo ouiesse por se deleytar por euitar fornicaciõ, y hora este para poco tiẽpo en la iglesia, hora para mucho, como en tiempo de guerra, que quier que digan otros [s]. ¶ Si tomo, o hizo algo, para que no pueda cõcebir, por dessear de no hauer mas hijos delos que pueden criar, aũ que sea bueno. M. [t], y si por esto derrama la simiẽte fuera del vaso natural, es mayor peccado, y de otra especia. s. contra natura, segũ el mismo. S. Antonino [v]. Mas porque los casados no son obligados a pedir el vno al otro debito, segun todos, y les es licito d̃ssear de no tener mas hijos, de los que pueden criar, segũ. S. Antoni. [x], bien pueden de comũ consentimiẽto, abstenerse dela copula carnal, segũ el mismo, recebido por todos, sino quãdo no la pudiendo el vno caeria el otro en fornicacion, segun Angelo, cuyo dicho se ha de entender, quando el vno vee, que el otro por verguença lo dexa de pedir por palabra, y que tacitamente la pide por obra.
34 ¶ Si * fue padrino de su hijo enel baptismo, o confirmacion, por necessidad, o yerro, o ignorancia del hecho, o del derecho, no pierde el derecho de pedir el debito. Mas si lo hizo maliciosamẽte, por defraudar a su consorte del debito conjugal, no se lo puede pedir, y es obligado a lo pagar, siẽdole pedido. Y si ambos maliciosamente fueron padrinos, no se pueden el vno al otro pedir. Mas si vno dellos lo pide, el otro lo deue pagar. Lo qual todo se coge de vna respuesta de Alexandro .iij. [x], y sus glossas, y de la concordia, de las opiniones contrarias de los doctores, que alli dimos mucho ha,

f In. c, 1, de cõuersio. coniug.
g ca. Quod Deo pari, 33, q, 5.
h Matrimonium, 3, Impedimento, 5, §. 1.
i Impedimẽtũ, 4, §. 7
k In. 4, d. 32.
l Pro quibus videtur, ca. Ad eius, 5, d.
m S, in, 4, d, 32, q, 1, col, 4.
n 3, par, tit, 1, c, 20, §. 5.
o In, d. ca. Ad eius, 5, dist.
p De lege pœnali, lib, 1, c, 12.
q In. d, dist, 32.
r part, tit, 1. c, 20, §. 2.
s Caiet. verbo. Matrimonialis, vsus. Ioan, de Turrecrem in §. Sed cum naturale, arti, 4, 5, d
s S, Angel, Debitum §. 32. & relati per eum.
t c. Aliquando, 32, q, 2, c. Si aliquis, de homicid.
v 3, part, c, 20, §. 5.
x Vbi supra.
x c, Si vir, de cogn. spiri.

por lo ǭ escriuē otros alibi y. Y si el vno dellos, o ambos, no se puedē abstener, pidā dispēsaciō al obispo, ǭ puede en esto, segū S. Antōz. y otros. ¶ Si * ouo copula cō pariente de su muger, o pariente de su marido, y despues pidio el debito. M.[a], avn que es obligado a lo pagar. Y aū que, si ouo copula cō su proprio pariēte, o parienta, no 35
peca pidiendo el debito, no porǭ no sea tā graue peccado, y mayor conocer sus ꝓprias parientas, que las de su cōsorte: mas porque no se haze tāta injuria al sacramento del matrimonio, en conocer a las suyas, como a las de su cōsorte. ¶ Si dio licencia a su marido, yendose a fuera, de se echar cō otras, o cōsintio, que se echasse cō las de casa, o no lo impidio, pudiendolo cōmodamente. M. segun. S. Antoni[b].
¶ Si * clādestinamēte sin justa causa se caso. M.[c] Iusta causa pare- 36
cio a vn Cardenal[d], quādo cessan todos los incōueniētes, por cuya euitaciō, mādo el derecho, ǭ nadie se casasse clādestinamēte. Cōtra el ǭl haze su misma doctrina en otras partes[e]. s. que la ley no dexa de obligar a lo ǭ māda, aū ǭ sin ello se alcāce el fin, para ǭ lo māda: puesto ǭ se podia respōder, ǭ otra cosa es dzir, que la ley, ǭ māda algo, para quitar incōueniētes, no liga, ǭndo aquellos cessan, ǭ es lo ǭ aǭl Cardenal dize en vna parte, y antes lo dixo Panor.[h] y otra, que lo mādado, para algū fin bueno cessa, si aǭl fin por otra via se alcança, o dize el mismo en otras[e], como alibi diximos[f]. * Iusta causa em 37
pero seria la ǭ el alli especifica. s. hauerse antes casodo publica, pero nullamēte, por algū impedimētō. Ca sobreuenida la dispensaciō, o lo ǭ para ello cōuenia, se pueden tornar a casar secretamente sin incurrir las penas ꝺlos clādestinos, ǭ es cosa muy quotidiana. Y tābien la pupilla, ǭ vee, que si no se casa clādestinamente cō, ǭen mucho le cūple, la casara su tutor cō ǭen no le cōuiene. Tābien nos respōdimos aqui, que nō incurrierō descomuniō, ni penas, el cōfessor, y los testigos, ǭ casarō cō su māceba, al ǭ se yua a morir por vna cuchillada, ǭ le dierō de noche, para legitimar sus hijos, y aparejarse mejor, para tal jornada. ¶ Si * vso del matrimonio ocultamente, sin testi- 38
gos cōtrahido. M. porǭ el tal vso no solamente es vedado[g], pero aū malo, segū vn Cardenal[h], segū el qual[i] el vso matrimonial nūca es mortal por se hazer antes de la bendiciō nupcial[k]. No porque no aya texto, ǭ parezca vedarlo, como lo dixo vn moderno (porque lo ay[l]). Ni por las razones, que dā los dichos doctores: si no porǭ la cōtrauenciō de las mas cosas vedadas, en aquel texto[m], no es mortal, segun todos, si no fuesse con notable escādalo o menosprecio, dado que Ioannes Tabiensis[n], mostrando lindamente, que. S. Thomas.

y S. Paluda. in. 4. d. 32. col. 5. vers. 7. conclusio. Cui concordat Vuendelinus ibi. & Sylue. ver. Matrimoniū. 3. q. 7
z 3. part. tit. 1. c. 15. §. 2. col. 2. sub fi, & Syl. vbi supra arg. eorū ǭ annotāt Pan. & ali. in c. 1. ꝺ eo qui cognouit cō sā. vxor suæ, & Rosella Impedimētū. 6.
a c. Qui dormierit. 27. q. 2.
b In. 3. part. tit. 14. c. 9. §. 1. sub. fin.
c c. Sicu, inhibitio. de cland. desp.
d s. Caiet. in. 2. Tomo. de sacramentis matrimo. q. 2.
e 2. Sec. q. 120, & c. 186 ar. 3,
h In. c. Qn̄. de probatio,
e s. in. d. q. 120. & . d. ar. 3.
f In, c. Ad hæc. de ꝑ bea.
g c. Aliter, 30. q. 5.
h Caieta. 2. Tomo. de sacra. matr. q. 5.
i Ibidem. q. 4,
k Angel, Debitum. §. 1. Syluest. ead. q. 9. Caietano. in summa. Matrimonij peccata.

l In. c. Aliter. 30. q. 5. m c. Aliter. 30. q. 5. n verb. Matrimonium. §. 3.

no sintio lo que Angelo, Syluestro dizen, tenga sin justa razon que la primera vez es peccado mortal: lo qual antes dixo .S. Antonio°.

39 ¶ Si * se caso con vna verdadera, mas clãdestinamente, y con otra en publico, y ouo copula con la segunda. M. avn q̃ la ouiesse auido por mandarselo la ygiesia so descomuniõ, segũ la Comũ, que quier diga el Maestro p, comunmẽte dexado. Y tãbiẽ si la ouo con la primera, cõ escandalo de los que pensauã, que no era casado con ella, por lo dicho en la pregunta precedẽte, avn q̃ no, si la ouo sin escãdalo, y es obligado a habitar cõ la segunda, madandoselo la yglesia si puede biuir sin peligro de hauer parte con ella, y otramẽte no, avn que lo descomulguen q.

40 ¶ Si * antes de certificarse bien de la muerte del primer marido, o primera muger se caso otra vez. M. r Y tãbien si despues de casado, teniẽdo causa prouable, para dubdar puesto q̃ no euidente, ni manifiesta, pidio copula s. Y avn, si la ouo siendole pedida, y siendole mãdado por el superior, antes de poner, y quitar aquella dubda, alomenos para effecto de pagar la deuda. Porque alibi t prouamos, que no solamẽte pecca mortalmẽte quiẽ quiera, que haze algo, que cree ser peccado mortal, pero avn quien haze lo q̃ dubda si lo es, o no. Porẽde quiẽ dubda por causa prouable, si es muerto su primer marido, o muger, antes q̃ pague la deuda al segũdo, ha de quitar de su animo aquella dubda, y creer, q̃ murio el primero, para effecto de pagar, avn que no lo crea, ni lo pueda, ni deua creer, para effecto de demãdar, como muy largo prouamos alibi v, dando nueuo, y verdadero entendimiento a dos capitulos x.

41 * Y que la differencia del que sabe, y del que cree, o dubda, por causa prouable, y del que por causa ligera, no esta en que el vno no pecca pagando, y el otro si: porque todos peccan pagando, y pidiendo, si durante aquel saber, creer, o dubdar pagaren. Mas esta en que el primero destos no puede licitamente de poner, ni quitar su juyzio, ni para pedir, ni para pagar: y el segundo si, alomenos mandandoselo el juez para pagar, pero no para pedir. El tercero si, para el vno, y para el otro, que es vna resolucion singular, que dimos alibi y.

42 ¶ Si * por tocamientos deshonestos se le siguio polucion. M. segun todos, o con intencion, o peligro prouable de que se le siguiria le toco, segun vn Cardenal z: porque no haze el matrimonio licitos los tales tocamientos. ¶ Si ouo copula con su muger en otra manera, que la natural fuera d̃l vaso natural, o de tal manera, que la muger no pudo recebir, o retener la simiente. M. segun todos: mas no, si la ouo enel vaso natural, de modo, que ella pudiesse recebir, y retener la simiente, quanto quier suzia, y fea fuesse

---

° In, 3, part, tit, 1, cap 22,

p In, 4, d, 38,

q Arg, c, Inquisitionis de senten, excõi, Syl, verb, Debitũ cõiugale. §. 6.

r c, Dominus, de secund, nupt,

s d.c. Dominus. de secundum, nup &, c Inquisitioni, de sentẽcia excommuni,

t In, d, Si quis autem n, 81, dé, Pœn, d, 7,

v In d c. Si quis autẽ. n, 86, vsq; 118.

x c. Dominus. &. c, Inquisitioni, prædictis.

y In d.c. Siquis autem.

z f. Caiet. ve. Matrimonialis vsus. pag, penul.

la manera: puesto que sea muy graue venial, y meresca el, que de tal via gran reprehension, por ser peor, q̃ bruto animal, que en tal acto guarda su modo natural. ¶ Participantes.

¶ Si puesto, que no hizo, ni quiso hazer algo de lo suso dicho: pero consintio enello en alguna de las nueue maneras arriba declaradas v.s. mandando, aconsejando, dando consentimiento, alabando, callādo, recogiendo al hazedor, participādo, o ayudādolo, o no impediēdo por palabras, obras, o auiso, podiendo, o deuiendo lo hazer, como ay se dixo.

c.11.&in.c. praecedea.n.18.

¶ De la muger casada, que fingio tener hijo, o lo ouo de adulterio.



Cercadesto dzimos lo primero, * q̃ la casada, q̃ fingio estar preñada, y parir vn hijo, q̃ secretamēte tomo ageno, y la que ouo hijo de adulterio, bien pueden ser absueltas sin descubrir esto, avn que enello dañe al padre putatiuo en le hazer criar hijo ageno por suyo, y aū a su heredero, en quanto el hijo putatiuo, o espurio hauido por verdadero recebira la herēcia, o parte della: como respōdio Innocēcio.iij. [a] ¶ Lo.ij. dezimos, * que lo sobredicho sin dubda procede, quando el marido, sin dubda, cree ser su hijo, y ella teme al marido, como dize el texto. Teme, dezimos, que la mate, o peque por odio mortalmēte, como Panor. y la Comū lo declarā sobre aq̃lla respuesta. Y aū basta, q̃ tema perder la fama, segū vn Cardenal [b], y primero, q̃ el lo dixo aquel sotilissimo doctor Escoto [c], y .S. Anton. [d]. Porq̃ como el dicho Cardenal lo dixo alibi [e], nadie es obligado a restituyr los bienes de mas baxa ley, con perdida de los de la mas alta: y los de la fama (como lo diximos alibi [e]) son de mas alto quilate, que los de la haziēda [f], como tābiē los de la vida, y salud, de mas alto, q̃ los de la fama [g]. * Ni obsta dezir, q̃ parecē presuponer Panor. [h], y la Comū, que si lo pudiesse descubrir sin peligro de cuerpos, y almas y pēsasse q̃ seria creyda, lo hauia de hazer. Porque Innocēcio, cuya mēte, siguē ay todos, dize, que no, si se ouiesse de seguir algun gran mal. Y aū que despues exemplifica enel mal del cuerpo, y del alma, pero no niega ser lo mismo eñl mal de la fama, como la razō del dicho Cardenal lo prueua. Ni obsta, q̃ los Parisienses [g] tēgā lo contrario. Porq̃ no ponderā harto lo suso dicho. ¶ Lo.iij. q̃ si ella estaua ya diffamada dello, y cree q̃ sin peligro de cuerpo, y alma lo puede descubrir, y q̃ sera creyda, assi por el padre como por el hijo, lo deue hazer, que es cōclusiō comū de Inno. [h], y todos los otros. ¶ Lo. iiij. que si ella creyesse, que el hijo fingido, o espurio es tan virtuoso

43 44 45

[a] In. cap. Officij. de pœn.& remiss.
[b] Caiet in lib 27. respōs. respōs. 14.
[c] In. 4.d.15.q.2. post artic.4. In responsio.arg.
[d] 2.pt.tit. 1.ca.18.§. 8.in fin. & melius. tit.2.capi.7.§. 4.
[e] 2. Sec. q.62.ar.6.
[e] In repet.c.Interverba 11.q.3.n. 817.&.866.
[f] Quia melius est nomen bonum &.c. 22.Prouer.
[g] l.In seruorum.ff. de pœn.
[h] In.d.c. Officij.
[g] Maior. in.4.d.15.q. 27.
[h] In.d.c.Officij.

y ella de tanto credito, para conel, que descubriendoselo en secreto selo creera, y dexaria toda la herẽcia a los otros, selo deuria de descu
46 brir. ¶ Lo. v. * q̄ quãdo la tal muger no es obligada a descubrir, o por su descubrimiento no puede proueer al daño, q̄ a su marido, o sus herederos les ha venido, o ha đ venir dello, obligada es a satis fazerles cõpetentemẽte, a juyzio de discreto cõfessor, como lo dize el mismo texto [i]. El qual deue dezirle a la tal, segun Escoto [k] q̄ trabaje de induzir a tal hijo a entrar en religiõ, o q̄ se haga clerigo, y reciba algũ beneficio ecclesiastico, cõ q̄ se cõtẽte, y dexe la herencia a los otros hermanos. Y si a esto no lo puede induzir, deue satisfazer assi al marido, como a los herederos el dicho daño de los bienes, q̄ ella tuuiere fuera de su dote. Y sino los tiene, no es obligada a mas de arrepẽtirse, y hazer penitẽcia de su peccado, y a tener volũtad de satisfazer, quãdo pudiere, segũ Escoto [k]. Al qual añadimos dos co-
47 sas. La primera, * q̄ la religiõ, cuya entrada le ha de persuadir, deue ser incapaz đ herẽcias, o que antes de ẽtrar enella renũcie a la del padre putatiuo: porque otramẽte el mismo, incõueniẽte quedaria [l]. La segũda, q̄ quãdo no puede persuadir esto, ni satisfazer por los bienes q̄ el tal hijo ha de lleuar, deue acrescentar los bienes del marido, trabajando tanto mas de lo q̄ es obligada porel matrimonio, y tãto menos gastãdo en vestidos, y en comer, de lo q̄ honestamẽte podia gastar, q̄ yguale cõ el dicho daño. Y si esto no bastare, deue dar en vida, o dexar en muerte, quãto fuere menester para ello a los hijos legitimos, de su tercia, y de todo lo q̄ pudiere dexar por su alma, o a estraños [m]. Y quãdo todo esto no bastasse, baste el arrepentimiẽto,
48 y buena voluntad, que Escoto dixo. ¶ Lo. vj. * q̄ tãbien es obligado a restituir el dicho daño quiẽ le dio su hijo, para tal fingimiẽto, y el adultero de quiẽ cõcebio, si cree, o deue creer que es su hijo, por quãto dio causa efficaz al daño [n]. Y como la restituciõ del vno libra a entrãbos: assi no podiẽdo, o no queriẽdo restituir el vno, es obligado a restituir el otro, por lo q̄ eñl cap. siguiẽte diremos. Y si el niño se dio al hospital, paraque le criasse, obligados quedã a satisfazerle los gastos, q̄ enello hizo, sino los escusa su pobreza, por ser los ho
49 spitales ordenados, para socorro delos pobres [o]. ¶ Al adultero * empero, q̄ no cree, ni deue creer, q̄ el hijo es suyo, o porq̄ la muger es liuiana, y comete adulterio cõ otros: o porq̄ tãbien dubda ella si es đl adulterio, o si de su marido, o porq̄ con razõ piensa que ella miente para lo obligar, no le deue mãdar el cõfessor, q̄ restituya [o], segũ. S. Antoni. [p]. Ni aũ el mismo se đue tener por obligado a ello [q]. Y dize Escoto [r], q̄ no se a de restituir al hijo heredero tãto quãto vale la he

i In fin, de. c, Officij.
k Vbi supra.
k Vbi supra.
l Arg, c, Inpræsentia, cum ei adnotatis, de proba.
m Iuxta Auth, Nouissima, & Auth. Vnde si parens. C, de inoff, testa.
n c, fina. de iniur.
o c. Dexenodochijs, & per ea quæ ibi late tradit. Lapp, in rep, de relig. domi.
o Arg, c. Graue, 11. q. 3.
p In, 2. part, titu, 2, c, 7, sub finem.
q Arg, c, Dominus de secund. nupt.
r Vbi supra.

rencia heredada, si no q̄nto vale la espada q̄ es mucho menos, como lo declara el, que es singular cōclusiō, que se puede confirmar por lo que dizen. S. Thom. y su comentador en otra parte [s], y se deue limitar, quando la restitucion se haze al heredero, antes que herede.

s 2. Sec q. 62. art. 2.

¶ Capi. xvij. Del. vij. mandamiento. No hurtaras.



Para rayzes de las preguntas deste mādamiēto dzimos lo primero, * q̄ ay hurto mētal, y hurto real. El mētal es volūtad de cometer. Y el hurto real, es cōtrataciō, o manoseamiēto engañoso de cosa agena cōtra la voluntad de su dueño, para ganar la ꝑpriedad, o la possessiō o el vso della [a]. Diximos, contratacion, porq̄ sin ella no ay hurto [b], real, avn q̄ si mētal. Diximos, de cosa agena, porq̄ el tratar entre manos la suya en q̄nto es, o cō razō se cree suya, no es hurto [c]. Añadimos cōtra la volūtad de su dueño, porq̄ el que cō su cōsentimiēto se haze, no es hurto [d]. Diximos, engañoso, porq̄ si se haze pa burlar, o despertar, no lo es [e]. Dixose, para ganar la ꝑpriedad, o possessiō. &c. porq̄ basta querer ganar algo desto, para que sea hurto, segū todos 1

¶ Lo. ij. * que por este mādamiēto, como alibi diximos [f], no solamēte se veda lo que secretamente se toma al proximo cōtra su volūtad, q̄ propriamēte se llama hurto. Pero aū todo lo al, q̄ mal se toma y mal se tiene, y todo el daño, q̄ mal se le da, y por cōsiguiēte lo que se toma, o tiene por fuerça, por leyes injustas, o otra qualquier vsurpacion illicita, de cosas agenas [g]. Y avn toda voluntad deliberada de tomar, tener, dañar, y vsurpar illicitamēte contra la voluntad de su dueño. Porque como arriba [h], y alibi diximos, los peccados de la voluntad, boca, y obra, son de vna misma casta, avn que los de la sola voluntad, no obligan a restitucion, como los de la obra, y boca. 2

¶ Lo. iij. * q̄ la poquedad de la cosa q̄ se toma, y la subrepciō, o indeliberaciō escusa de mortal en esta, y en toda otra materia, segū q̄ arriba [k] lo diximos. Y ansi quiē hurta vna mãçana, aū cō animo de hurtar, no pecca mas de venialmēte, si no tuuo intēciō de hurtar cosa notable, si pudiera, ni de hazerle daño notable cō el hurto della, otramente si, segū. S. Tho. [l] Porq̄ enesto, no solamēte se tiene respecto a lo q̄ se toma mas a la intēciō, y volūtad d̄l q̄ toma, segū. S. Hiero. [m], alomenos quāto al fuero de la cōsciēcia, como lo diximos alibi [n]. Escusa empero aū de venial, la ignorācia prouable de que la cosa era agena: y tābien la grā necessidad suya a juyzio de buē varō [o], y tābien el creer cō causa ꝑuable, q̄ el señor de la cosa lo hauria por biē [p]. * Mas no, si dubdasse, o sin tal causa lo creyesse [q] avn q̄ verdaderamēte el señor lo tuuiesse por bueno: porq̄ haze cōtra lo q̄ dub- 3 4

a l. 1. ff. de furt. §. 1 instit. de obligat. quæ ex delicto nascuntur.
b In. d. l. 1.
c l. Inter omnes. §. Rectè. ff. de fur.
d In. d. §. Rectè.
e Maior. in. 4. d. 15. q. 24. col. 1.
f In additio. repet. c. Qñ. de consecrat. d. 1. n. 231.
g c. Pœnale. 14. q. 5.
h In. c. 11. n. 8.
i In. d. add. n. 233.
k In. c. 11. n. 4.
l Vbi supra. artic. 6. Anto 2. part. ti. 1. cap. 15. §. 1 & Syl. i rosa aurea. casu. 33.
m In. c fi. 14. q. 4.
n In repet. d. c. fin.
o c. Si quis propter necessitatem d furt vbi Pan. & alij.
p l. Inter omnes. §. Rectè. ff. de furt.
q d. §. Rectè.

da, y deuria creer q̃ es mortal, por lo que alibi diximos r. Aũ q̃ en este caso, no seria obligado a restituyr s, ni lo escusaria la vista del señor sin cõtradiciõ, si lo dexasse de hazer, por temor, o verguẽça t. Y al reues no peccaua, y seria obligado a restituyr v, si creyese, q̃l señor era cõtẽto, y tenia causa sufficiente para lo creer, y despues đ tomado su po lo cõtrario. Escusa tãbiẽ la cõdiciõ justificatiua: como si tuuo volũtad đ tomar, si dios no lo ouiera vedado x. Y tãbiẽ el ꝓposito de tornar lo q̃ toma al ꝓpio señor q̃ por via đ đrecho: no lo puede ha
5 ver, alomenos sin escãdalo. y * Y tãbiẽ el fin de quitar los instrumẽtos de peccar, a su dueño, como si cõprasse al ladrõ, o robador muy barato lo q̃ lleua hurtado, o robado, pa lo boluer a su dueño, o si ocultamẽte hurtasse las posturas, y afeytes a la muger, q̃ cõ ellas pecca, y prouoca a los otros a lo mismo, o el cuchillo al furioso, porque con el no mate, o el dinero, o los naypes al tahur, porq̃ no juege, y cõuierte estas cosas en ꝓuecho de la haziẽda de aq̃llos, a quiẽ hurto, cõ tãto, q̃ no se sigua por ello grã escãdalo, segũ. S. Anto. z, porq̃ ninguna cõtrataciõ o toma destas es fraudulosa, q̃ se requiere para
6 ser hurto. a* ¶ Lo. iiij. hablãdo de la restituciõ mas claro, y breue, q̃ los otros dezimos, q̃ restituciõ, como enesta materia se toma, es obra de la justicia cõmutatiua, cõ q̃ se buelue lo suyo a su dueño, o se paga, o cõtẽta el acreedor de vida, salud, espiritual, o corporal, de hõra, fama, o haziẽda, diximos obra dela justicia: porq̃ los đ gracia y cortesia, cõ q̃ bueluẽ, y dã muchas cosas vnos a otros, sin obligaciõ đ justicia, por amor, charidad, misericordia, o agradecimiẽto, hospedãdo, cõbidãdo, haziẽdo p̃sẽtes, y mercedes, o seruicios gratuitos, no son restituciones. Diximos cõmutatiua, porq̃ como dize. S. Tho. v recebido reqere igualdad, ẽtre lo q̃ se restituye de vna parte, y lo q̃ se deue de la otra, y porq̃ no es obra de la justicia distributiua, q̃ reparte lo comũ ẽtre los pticulares. Diximos, por lo q̃l se buelue lo suyo a su dueño, * pa significar, q̃ cõforme al dicho de. S. Augu. x y de In
7 no. y y a todo lo q̃ los doctores dizẽ sobre ellos. y Cai. z ẽ otras ptes, qualquier q̃ tiene cosa agena cõtra la volũtad đ, es obligado a restituirla: aũ q̃ đ vna manera si la ouo, y tuuo cõ buena fe, y de otra si con mala. Porq̃ si cõ buena fe, pẽsando q̃ la tomaua, y tenia justamẽte, no es obligado a restituirla, si la perdio, o se le perdio sin mal engaño a, y si no se hizo mas rico cõ ella, avn q̃ si, si tiene la misma cosa, o se hizo mas rico cõ ella, en quãto a lo q̃ se enriqcio. b De manera q̃ aun que cõ buena fe ouiesse cõprado algo q̃ no fuesse del vẽdedor, obligado seria a restituirlo a su dueño, luego q̃ supiesse ser suyo, aũ sin boluerme el p̃cio, que por ello auia dado: y tãbiẽ lo que por ello enrriqueci, como si vendi lo que me dono el q̃ no era señor dello,

r In. c. Si quis autem de pœn. d. 7.
s d. §. Rectẽ. & Sylue. furtum. §. 7.
t Syl. vbi supra & p regulã Adria. de restit. q. 2. col. 4 vers. Ex quib9. quã sentit & Caie. in fin arg. fin. q. 62.
v Arg. c. Peccatum. đ reg. iur. lib. 6.
x Arg. c. Si p te. de rescr. li. 6. l. Cædere diem. đ verbo sign. ff. Caiet. ver. cogitatio.
y Arg. gl. fin. c. ius gẽtium. 1. d. & dictam sing. Innoc. in c. Oli. 1. đ rest. spo.
z In. 2. pt. ti. 1. c. 14. §. 2.
a In. 2. Præsupp. n. 2.
v 2, Sec. q. 61, art. 1, & q. 62, art. 1,
x c. Si res aliena. 14, q. 6. y c. Sæpe de restit. spol,
z Vtroq; loco supra citato,
a l. Quod te mihi ff. de reb. credit, cum ei annotat.
b l. Sed etsi. §. 1. & l. Itẽ veniunt. §. 1. ff. de petit. hæred.
[illegible] l. Mater. & l. Si mancipiũ. C. de rei vendicat.

aun que no tenga lo mismo que me dono por lo hauer vẽdido:pues
tengo en su lugar,su precio,y en algo por ella me he enrriquecido b
Aun que si lo ouiera cõprado,y despues,antes que se supiesse ser age
no,vendido por el mismo precio,que lo cõpre,no seria obligado a
restituir c,porq̃ no tengo mas de lo mio. Mas si lo vendiera por mas
de lo que me costo,obligado seria a restituir aq̃llo, en que me hize
mas rico. Porq̃ quãto a aquello,tengo lo ageno,o otra cosa por ello
y no quãto a lo demas,como lo dixo bien Caiet. d. Aun que callo,q̃
enel fuero exterior me mãdariã boluer todo el p̃cio al que me le cõ 9
pro,por via đ euiciõ e. Ansi * mismo,si cõbidado a cenar,comiste đ
vna ternera agena,aũ que serias obligado a restituir todo lo que co
miste. si cõ mala fe,sabiẽdo q̃ era ageno,lo comiste: pero si cõbuena
fe lo hiziste,solamẽte seras obligado a lo q̃ por comer alli ahorraste
en tu casa, y no q̃nto comiste ,y si no ahorraste nada,a nada serias o
bligado. Porq̃ solo lo q̃ ahorraste te q̃da de aquella ternera agena.
Lo mismo se ha de dezir del vso del vestido ageno, q̃ pẽsauas ser tu-
yo. Ca si por traer aquel,guardaste otro tuyo , obligado seras a pa-
gar el vso,o q̃nto por el ahorraste. ¶ Siguese* tãbiẽ,q̃quiẽ cõ mala
fe tomo,o tuuo cosa agena, obligado es a restituyr la misma cosa, si 10
puede,y si no,quanto ella valia,quãdo la tomo, y quanto mas valio
despues:avn q̃ sin culpa suya se aya perdido,o perescido. Porq̃ quiẽ
con mala fe contrata,y tiene lo ageno,siempre tarda en lo restituyr
y a su daño peresce e. Y aquel se dize tener buena fe en esta materia,
que(avn que ansi no sea)cree sea suya la cosa, o de quiẽ se la dio,o q̃
el que se la dio,tenia derecho para la enagenar f. No la tiene empe-
ro tal el que enello dubda:porq̃ la buene fe,y la dubda , no se cõpa-
decen,avn q̃ la buena fe,y el escrupulo si, como en otra parte g mas
largamãte lo diximos , despues de Caietano,y otros,quãdo el escru
pulo no es tal,q̃ cause remordimiẽte de cõsciencia de ser la cosa age
na. Añadimos * mas en la diffiniciõ,se paga,o contenta,porque no 11
solamẽte se dize restituyr,el que paga:pero aun el q̃ sin pagar,con-
tenta a quien es en cargo h,como luego lo diremos. Añadimos,de
salud &c.para significar,que no solamente es obligado a restituyr
el que dañifica en los bienes de la hazienda,pero aun el que en los
bienes de la hõra:y fama,y aun el que en los del anima i,y del cuer-
po k,en la manera arriba dicha,segun todos l.

¶ Quien ha de restituyr.

DEsta diffiniciõ,* y su đclaraciõ se puede colegir,quiẽ,q̃, a quiẽ
dõde, como por q̃ ordẽ,y quãdo se ha de hazer la restitucion,y 12

b Arg.l. Sed et si.§. 1. &, l, Interuenitunt .§.1, ff.de petitio,hæredit,

c Arg,l. In credito re.&,l, Cũ ea.ff,de euictio,

d Verb, Restitutio. pa,9. & .2,Sec,q. 62,art.6, pro quo est,d.l. Sed et si.&, l,Item veniunt,

e l,1,& per totum,ff, de euictio, &.c. final,de emptio.

e l, Quod te mihi, ff.de reb, credi,c Mora. cum ei ad notatis.de reg.iur, lib.6.

f c.Si virgo.33.q. 4.glo.in.ca.Si diligenti.de præscrip.

g In.c.Si quis autem de pœnit. d.7.

h l.Si rem.§.Oĩs. ff. de pign.actio. &.l. 1.ff. qui satisda.cog,glos.in ver. dimittitur. c. Peccatum.de regu.iur. lib,6,

i Supra ,c, 14, n, 26,

k Supra, c,15 ,n ,19, cum seq,

l In,q,15,& Antoni. 2,part.titu,2.cap. 9,

q̃ es lo que se escusa della, todo lo qual copiosa, y grauemente trato. S. Antoni.[m] despues, y antes de otros. Colligese pues lo primero, quien es obligado a restituyr, porq̃ della se colligẽ la regla, q̃ todos los antiguos doctores sintierõ. s. q̃ todos, y solos aquellos son obligados a restituyr, q̃ tienẽ algũa cosa agena, o su valor, o la deuẽ por cõtrato, o quasi cõtrato, por ordenãça, o ley justa, q̃ obligue la cõsciencia, por sentẽcia justa, o vltima volũtad, o quasi delicto. Porq̃ todos, y solos estos tienẽ lo ageno, o hã hecho daño en p̃sona, hõra, fama o haziẽda. Esta regla cõprehende breue, clara, y resolutamẽte aquellas. 20. manos. s. fœneratoria, raptoria. &c. q̃ puso. S. Antõ.[n] y los. 17. dichos, q̃ ayũto Syluest.[o] y las dos reglas, o rayzes de Cai. muy recebidas, y fundadas enel tomar, y retener injustamẽte lo ageno, y la tercera, q̃ se compone dellas, y aũ la quarta, del tomar justo, q̃ queda fuera dellas, y esta incluye lo q̃ Caie. quiso incluyr por aquellos sus vocablos obscuros, y poco vsado de accepcion injusta propria, &

13 impropria. Diximos * eñsta regla, que tiene alguna cosa agena, o su valor, por lo q̃ arriba se toco q. Y añadimos, o deuẽ por cõtrato, por las deudas de cõprar, vẽtas, truecos, prestamos, de dar, y tomar por alquilar, y de otros pactos, y cõciertos volũtariamẽte hechos [r]. Diximos, por quasi cõtrato por las deudas, q̃ el tutor deue al pupilo, o el heredero al legatario, o el hazedor de negocios d̃l absente, sin su mandado del absente, o el absente a el [s]. Dixose por ley, o ordenança justa, que obliga la consciencia, o por vltima voluntad, por lo que se deue ab intestato, o por testamento, o por ley [t]. Añadiose por sentencia justa, por las penas, que el juez por sentencia justa

14 manda pagar [v]. Diximos, * por delito, por lo que se deue por delito, cõ q̃ se daña el bien ageno, del anima [x], quales son las virtudes, o del cuerpo, quales son los homicidios, mutilaciones de miembros, o otras heridad [y], o de la hõra, fama, o amistades, q̃les son las disfamaciones, injurias, murmuraciones, o malsinerias, o de la haziẽda, quales son los hurtos, rapiñas, y otras fuerças absolutas, q̃ se hazen contra todo consentimiento del forçado [z], o cõdicionales, q̃ se hazẽ cõ su volũtad forçada por temor. Lo qual es verdad, segũ todos, del temor q̃ injustamẽte se pone, y es tã grãde, que puede caber en cõstante, y prudente varõ, avn q̃ por su culpa caya enel [a] No empero del q̃ justamẽte se le pone, o por el juez [b], o por otro, q̃ con derecho le podia, hazer el daño temido [c]. Ni avn * del q̃ injustamẽte se pone, sino

15 es tal, q̃ pueda caber en cõstante, y prudẽte varõ, quãto al juyzio exterior, quãto al q̃l ygual cosa es, q̃ vno cõsiẽta de grado, o por tal teniu, cui similis in c. Veniens. de spõ. b l. 3 ff quod met. caus. c l. Nec timorẽ. ff.

m 2. par ti. 2. c. 2. & septem sequent.

n 3. par. ti. 2. c. 1. §. 2.

o ver. Restitutio. 2.

p In sum. ver. restitutio. & 2. se. q. 62.

q Sup. hoc c. in declaratione diffinitionis. n. 11. & potest. colligi ex ti. de rei vendi.

r Per ti, de pact. de transac. ff. &. C. Et ex toto. 4. C. & ex tota. 2. par ff. veteris. & . 1. de verbo. obli.

s Inst. de oblig. quæ ex quasi contractu nas. §. 1. §. Tutores. §. Hæres.

t ff. &. C. de leg. hæredi. de testament. de leg. & fidei com mi. & alijs titul.

v Th 2. Sec. q. 62. art. 3.

x c. deteriores. 1. q. 1. & toto. t. ff. &. C. de ser. corrup.

y tit. de homic. & ad legem corne. de sica.

z C. &. ff. de fur. vi bonor. rap. vnde vi. qd vi. aut. clan.

a tex fin. in. l Simulier. ff, quod met. quod. met. caus

d l.Metũ.2.ff. Quod met. cauſ. &.c. Abbas. adiuncta. gl. verb. Coactus. de his que vi.
e in.4. de reſtit.q.2. col.4.
f verb. Reſtitutio. §. Quia vno.
g l.fin.C Siquis.aliq. teſt.prohi.
h 2.Sec.q.6.ar.6.
h vbi ſupra.
m c.Nullus.de regul. iur.lib.6.l.Conſilij ff.eo.Pa.in.c.Nũq. de ſnia.excõmuni.
n c.11.n.12.
o In.c.13.&.16.
c 2.Sec.q.62.arti.7.
d 2.part.ti.2.ca.1.§. 7.&.8.

mor [d]. Quanto al juyzio empero de la cõſciencia no, antes es ygual coſa, q̃ ſe conſienta por ſufficiẽte temor injuſtamente pueſto, o por inſufficiẽte, cõ tanto, q̃ ſea verdad delãte de dios, q̃ aquel temor fue cauſa principal dello, como lo dixo bien Adri.[e] No nos parece empero biẽ lo q̃ añadio a eſto Cai.[f]. ſ. ſer ygual coſa quãto al fuero đ la conſciencia, q̃ vno cõſiẽta por temor, o por halagos, o ruegos blandos, y amoroſos. Porq̃, ſegũ el dize, no menos ſe quita la libertad đl animo cõ eſtos, q̃ cõel temor. Lo * q̃l, no nos parece juſto, por ſer cõ 16
tra ley expſſa [g], y cõtra. S. Th.[h] en q̃nto đtermina, q̃ la paſſiõ đla cõcupiſcẽcia no cauſa inuolũtario, como la del temor, y cõtra ſu razõ. ſ. q̃ el miedo diminuye el cõſentimiẽto, y la cõcupiſcẽcia, y blãdura lo augmẽta, y porq̃ es nueua doctrina mal fundada en derecho. Avn q̃ podria proceder, qñ los ruegos, y halagos, y blãduras tienen debaxo de ſi encubiertas amenazas, y durezas, como las ſuelen traer los ruegos de algunos ſeñores, q̃ dañan a los que no les hazẽ ſu volũtad. Y anſi nos parece, que lo que las mugeres malas alcançã por ſus ruegos blãdos de ſus amigos, no ſon obligadas a reſtituyr, ſi lo alcançarõ, ſin engaños, mẽtiras, y fraudes, de quiẽ lo podia donar, o dar gracioſo, avn que lo cõtrario tiene Caie. [h] ſin texto, ni razõ neceſſaria.
¶ Deſto * inferimos, q̃ aũ que comũmẽte nadie ſea obligado a reſti 17
tuyr lo q̃ ſe deue por cõtrato, o q̃ſi cõtrato, ſino el q̃ cõtrahe, o quaſi cõtrahe y ſus herederos, y fiadores, aũ q̃ muchos otros acõſejã o cõſiẽtã eñllos[m], pero a reſtituyr lo que ſe deue por delito, o q̃ſi delito. 10. maneras de pſonas ſon obligados. ſ. el mal hechor, y los q̃ cõſienten eñllo en algũa manera de las. 9. maneras arriba [n] declaradas, y deſpues [o] tocadas. ſ. el q̃ mãda, acõſeja, cõſiẽte, alaba, recoge, participa, calla, no eſtorua, o no manifieſta, y dezimos, q̃ todos, y cada vno de ſtos, ſon obligados a reſtituyr, no ſolamẽte lo q̃ les cupo, mas aũ todo aquello de q̃ ſu cõſentimiento fue cauſa, y no mas, ni menos, avn que no les oujeſſe cabido, ſi no parte dello, o no nada, ſegũ la mente de. S. Th.[c] y la đclaraciõ de. S. Anto.[d] y la Comũ. Ay empero entre eſtos, eſta differẽcia, q̃ el mal hechor ſiẽpre es obligado, y los otros no, ſino qñ ſu conſentimiento es cauſa dello. De manera, q̃ el q̃ hurta, mata, o da a vſura o haze otro ſemejãte đlito, hora lo haga por ſu ꝓprio motiuo, y prouecho, hora por cõſejo, mãdado, o ꝓuecho ageno, obligado es ſiẽpre a reſtituyr, porq̃ es effeciẽte, y verdadera cauſa del delicto, aũ q̃ no ſea por vẽtura entera. * Y por cõſiguiẽte, aſſi 18
como quien hiere, o mata al ꝓximo por mãdado ageno. ꝑa ſolo prouecho de quiẽ ſe lo manda, es obligado a ſatiſfazer al herido, o a los herederos del muerto. Aſſi el criado del vſurero, q̃ por mandado de ſu ſeñor para prouecho del ſolo da los dineros alogro, es obligado

19 a restituyr, como singularmēte lo dixo Caie.[p] * Ni lo escusa el dezir q̃ si aq̃l criado nolo diesse otro lo daria, como tāpoco al q̃ hiere escusa, q̃ si el no lo hiriera, otro le ouiera herido. Ca si vn señor dixesse a sus criados, q̃ matassen a ful, y q̃riendo y podiēdo lo matar cadavno dellos, vno se adelantasse, no seria mas escusado dela restituciō de la vida, que le quito, que dela muerte, que le darā por justicia. Los otros seis. s. el q̃ māda, acōseja, da cōsentimiento, recoge, o alaba, o participa aun que siempre peq̃n: no son obligados a restituyr, sino quādo se siguio el daño, o el delito, y ellos tuerō causa parcial delo tal, q̃
20 si su cōsētimiēto no iteruceniera, no se ouiera seguido[q]. * Y los otros tres. s. el q̃ calla, el q̃ no estorua, y el que no manifiesta, aū q̃ peq̃n no haziēdo esto, pero no son obligados a restituyr, sino quādo por su officio fuerā obligados a ello, aun q̃ engañosamente, y cō mala volūtad lo callassen, dexasse de estoruar, o manifestar, segū la opiniō comun de quasi todos, como lo dixo biē Adria.[r] aun que Ang. siguiēdo a Richard. diga lo contrario. Por su officio son obligados a esto los juezes, y señores, q̃ lleuan salario para hazer guardar la justicia, y aū, a nuestro parecer, los padres tutores, y curadores, quanto a los
21 bienes de sus hijos pupilos, o menores[s]. Dedo se sigue. * q̃ quien en cabildo, camara, o otra vniuersidad dōde la mayor parte vēce,[t] y dōde publicamēte votā, y los menos se cōforman cōel parecer de la mayor parte, avn que peq̃ consintiendo eñl delito, segū Innocē.[v] pero no es obligado a restituyr el daño, q̃ de aquel mal acuerdo se siguio, porq̃ no fue causa del, pues avn que el lo cōtradixera se hiziera, como lo dixo Cai.[x] y biē para los casos en q̃ los que votarō, no pueden reuocar los votos q̃ dierō, y para los en q̃ el que vota, conoce, q̃ por su voto no mudara la mayor parte lo que tiene votado, pero no para los en q̃ conoce, que por su cōtradiciō se reuocaria lo hecho, ca si en ellos, en lugar de cōtradezir, cōsintiesse, puede se dezir su consentimiēto, causa parcial dllo, pues por su officio era a ello obligado, por
22 lo dicho. * Añadimos tābien que el confessor, que por ignorancia crassa, o affectada absuelue sin restituyr, o mādar le q̃ restituya al q̃ es obligado, estādo el penitēte aparejado a ello, queda obligado a restituyr, porque causo que el dañificado no ouiesse lo suyo[y]. Lo q̃l parece verdad enel cōfessor, que vee, o cree, o deue creer, q̃ si el no le māda restituyra, no lo restituyr, y si le māda, si. Y no eñl que solamēte cree, q̃ es obligado a restituyr, y no selo māda, o por descuydo, o porq̃ piēsa, q̃ el mesmo penitēte terna cargo dllo. Porque este no
23 da causa de no restituyr. * Añadimos tambien que los Parisien.[x] tienen por cosa difficil, que el confessor descubra a los herederos, de quien con el se confesso, y le encargo, que despues de su muerte

p in summa verb. Restitutio. & .2.2. Sec. q. 62, art. 7. quanuis Palud. contra in. q. d. 1. q. 2.

q Arg. c. Felicis. §. illud. de pœnis. lib. 6. adiuncta. gl, verbo. Simplici. & doctrina Ioh. Andr, & aliorum ibi, & in. c. 1. de offic. delegat.

r in. 4. de resti. q. 1. col 12. & Syluest. verb. Restitutio. 3. 4. 6. d 3.

s arg. l. Cum non solum. §. vbi autē & alijs sequenti. C. de bon. quæ lib. & c. duo. 25. q. 1.

t l. Quod. maior. ff. ad municip. c. 1. de ijs quæ fiunt a maiori par, capit.

v in. d. c. 1.

x verb. Restitutio. pg. 5.

y Rosella. Restitutio. 2. §. 5. Angel. eod. vltim. §. 5,

x f Maior. in. 4. d. 21. q. 3, col. 4.

y in.ead, l 21. les manifestasse, q̃ restituyesse aquello, en que quedaua obligado: Porq̃ por ello parece descubrir el peccado del penitente, que se cōfesso con el. Ni es marauilla, q̃ ellos tēgan esto porque siguen la opinio de Escoto y, que el confessor no puede descubrir la cōfessiō del penitēte, avn cō su licēcia. Pero a nosotros, que seguimos, y prouamos z la de.S.Th.y comun no nos parece difficil, pues por tal cargo se da expressa, o tacita licencia para lo descubrir a despues.

z in .c. sacerdos de pœniten .d. 6. a n. 116. vsq; ad.n.120.

a Arg.l.2. de iuris. omniū.iud. c. præterea. de. offic, de leg.

¶ Que se restituyra.

LO segundo principal, que de la dicha diffinicion se coge es, que es lo que se ha de restituyr. Ca colligese, que regularmente se deue restituyr lo mismo que se deue. s. la misma cosa agena, si es possible, y esto sin peoria, y qñ ello no es possible, ha se de restituyr su verdadero valor, si lo tiene tal, y si no tiene tal, como no lo tiene la vida y, salud, libertad, hōra, y fama, ha se de restituyr lo q̃ vn prudēte varō arbitrare z. Porq̃ esto es lo q̃ segū la justicia cōmutatiua se deue hazer a, y aū qñ se puede restituyr la mesma cosa, no basta restituyr otra tābuēa comūmēte, cōtra la volūtad del señor ꝑprio: sino qñ por ella se ouiesse de d̄scubrir el peccado oculto, o seguirse algū otro grā incōuiniēte, por lo q̃ abaxo l se dira. Y si * la cosa retenida injustamēte es fructifera, hā se de restituyr al señor todos los fructos y ꝑuechos m, q̃ son los que restā, sacados los gastos necessarios, q̃ se hā hecho en los acquerir, coger, y cōseruar. n Mas si la cosa no es fructifera, no se ha de restituyr lo q̃ con su vso, & industria del q̃ la tiene occupada se gano. De dōde se infiere, q̃ el vsurero, y ladrō no sō obligados a restituyr lo q̃ ganaron cō el dinero recebido por vsura, o hurtado, tratādo conel, antes quiē lo quisiesse recebir, cometeria vsura o, segū Escoto a, sino qñ lo recibiesse por su interesse, como lo podria recebir el q̃ tuuiesse su dinero jūto para pagar aquiē deue, y por se lo hurtar alguno fuesse cōstreñido a tomar a vsura, o a vender su heredad por menos de lo q̃ vale. Ca este podria tomar del ladrō, y aū el le auia de restituyr todo lo que enello perdio, cō todos los gastos, y daños, q̃ recibiesse enello. Y assi * el q̃ hurta vna mula, o cauallo, que se solia alquilar, y lo tuuo medio año, por lo qual el señor dexo de ganar. 20. ducados, no cūple avn en el fuero de la conciēcia, cō solo restituyr el cauallo, o mula sin los. 20. ducados sacadas costas, q̃ se deuierē, y suelē sacar b. Y avn si lo forçosamēte tomado, o hurtado parecio en poder del q̃ lo tomo, o hurto, obligado es a pagar lo q̃ mas valio, desde que lo tomo hasta que lo offrecio al señor en lugar, y tiēpo cōuenientes, para lo recebir, y sino lo quiso recebir, cumple con restiuyrle lo que valia al tiempo que lo tomo.

24 25 26

y l.Liber. homo ad, l.Aquil.c.Contingit. de senten. excōi.l. In seruorun. ff. de pœnis.

z Arg.c.de causis.de offi.de leg. c,1.ff.de iure delibe.

a l. Eum a quo. &. Auth. hoc nisi &. l.Manifesti.C. de solutio.cun annot. eis.

l infra eod.c,

m c.Grauius. cū eis ānotat.de rest.spol. l.Cū prætor. ff. de verbo sig.& 3.q.1 ꝑ totum.

n l.Fructus.ff.solu. matr.l.Si a dño. .§. Fructus. &. l. plane.in fine.ff.de petit.hæred.

o c.Plerīq; . & . c.fi. 14.q.3.

a in.4.d.15.q.2.

b Maior. in.4.d.15. q. 26. &. 28.

27 ¶ Lo.iij.* q̃ dela dicha diffinició se collige es, quãto se ha đ restituyr. Porq̃ se colige, q̃ tãto se deue restituyr, quãto basta para ygualar cõ lo q̃ se deue, o dañifico, de manera q̃ si la quantidad dela deuda, o del daño es cierta, es necessario, q̃ otro tãto se le restituya. Si empero es incierto la quãtidad, (como es la đlos daños delas injurias, heridas, frutos pẽdiẽtes, semẽteras, đl interesse, delo q̃ se ꝑdio, o dexo de ganar, y de otras cosas semejãtes) ha se đ restituyr, quãto vn buẽ varõ arbitrare cõsiderãdo todas las cosas đl negocio, tp̃o, lugar, ꝑsonas b. &c. Y el buẽ varõ deue arbitrar tãto, quãto ꝑa la ygualdad se requere, si pudiere, y sino, aquello: con q̃ mas a ella se pudiere llegar c.

¶ A quien se ha de restituyr.

28 ¶ Lo.iiij.* q̃ se sigue es, a quiẽ se ha de hazer la restitució, porque se colige, q̃ se deue hazer a quiẽ se deue. Para saber empo a quiẽ se deue, hemos de mirar, si se deue la restitució, solo por ser ageno lo q̃ se ha de restituyr, o por se auer tomado, o dañado mal cõtra la voluntad de su dueño, o por auerse tomado mal, con volũtad de su dueño, q̃ mal se lo dio, o por auerlo tomado mal, de quiẽ biẽ se lo dio, o por tomar biẽ por torpe causa. Ca eñl primer caso destos. s. qñ la restitució se deue por solo ser la cosa agena, deue se restituyr al señor della regularmẽte, hora sea señor entero, hora limitado ꝑa despẽsero, como son los prelados đla iglesia d como lo diximos largo alibi e. Di

29 ximos, * regularmẽte, porq̃ en algunos casos, se deue hazer a otro. s. qñ el dueño es niño, furioso, prodigo, o tiene tutor, o curador f, y qñ el ꝑlado a quiẽ se hauia de restituyr, es vn desperdiciado, q̃ destruye los bienes dela yglesia, segũ Caiet. k y otros mas nueuos, segũ los q̃les no se deue restituyr a el, sino cõuertirlo en prouecho dela yglesia. A nosotros empero nos parece, q̃ si el prelado no esta suspẽso, ni se le ha dado coadjutor, y lo q̃ se ha de restituyr es de sus frutos, y rẽtas, de q̃ el es despensero legitimo, a el se le daue restituyr d. Porq̃ no ay texto: q̃ diga lo cõtrario. Y aun qñ lo q̃ se ha de restituyr, es desos mesmos bienes de la iglesia, q̃ el no puede, ni deue enagenar sin causa, cũple cõ restituyr a el. Porq̃ no ay texto, q̃ a otra cosa obligue, aũ q̃ mejor haria haziẽdo lo q̃ ellos dizẽ. Tambiẽ qñ no se sabe quiẽ es el señor delo q̃ se ha de restituyr, o esta tã lexos, o en tal lugar, q̃ no se puede embiar, o no sin gran peligro, o escãdalo, entõces deue se restituyr a Iesu Christo, señor, y heredero vniuersal m, como lo diximos alibi n, dãdolo a sus, pobres, o a otras obras pias, por parecer esto, cõforme ala ley natural, y lo sentir algunos textos o. Tambiẽ qñ se toma algo el ladrõ se puede restituyr al mismo, a vn q̃ lo tomado sea del otro, puesto q̃ cessando otros incõueniẽtes, mejor seria bol-

b Certi condictio, ff, de reb, credit, & in princ, instit, de verb, obligat, & l, 1, C, de eo quod interest,

c arg, l, Fidei commissa §. quaquam ff. de leg. &c. Quintauallis, & veniens, de iu, iur,

d c, fin, 16, q, 1, c. Pastoralis. de dona,

e c, 1, & c, Cũ secundum, de præb,

f l, Pupillo, ff, de solut. §. Furiosus & §. Pupillus, insti, đ inutil, stipul, l, Obligari. ff, de auth, tuto

k in summa verb, Restitutio, c, 4,

d Arg, notatorũ in, c, Cũdilecti, de dolo & contuma, & in c, Venerabili. đ, off, de legat &, c, final. de accusat, &, c. Peruenit, de fide iuss,

m c, 1, ad Heb, c, Quo iure, 8, d,

n in, c, Nouit. de iudi, not, 3, n, 8,

o c. Cum tu de vsu. c. Qui habetis. 14. q. 5.

uerlo a su dueño, y a quiẽ el ladrõ lo auia de restituyr, segũ. S. Antoni.p. y Sylu.q ¶ Enel segũdo caso.s.qñ la restituciõ se deue por auer mal tomado algũa cosa, o dañificado injustamẽte a otro, por hurto, fuerça, miedo (alomenos reuerẽcial) maña, engaño, o porq̃ se le dio pa alcançar del lo q̃ le deuia, y no lo podia cobrar de otra manera, o para euitar algũ daño, o otra semejãte manera cõtra la volũtad del q̃ se la dio, la qual volũtad a juyzio de buẽ varõ, no era bastãtemẽte libre, lo mesmo dezimos, q̃ enel primero.s.q̃ la restituciõ es deuida, y se ha de hazer a su dueño, o a quiẽ se hizo el daño, por aq̃lla mala obra, aũ por mas fuerte razõr.* Por dueño entẽdemos tãbien aq̃l, en 31
cuya guarda estaua lo tomado, o dañado, aũ que ello fuesse del señorio de otro. Ansi q̃ el dueño dela prẽda, o d̃l deposito es el acreedor o el depositario, en cuyo poder, o guarda esta ello, y el del sayo, o capa cortada, el sastre, q̃ la tiene a coser, y dela ropa, q̃ se da para lauar, o alimpiar, la lauãdera, o el alimpiador. &c. Y a estos se ha d̃ restituyr lo q̃ les fuere tomado, y no a cuyos son.q. Es verdad, que eñl fuero dela cõsciẽcia, se puedẽ restituyr alos mesmos señores, cõ tanto, q̃ se põga la cautela necessaria, para q̃ alos dichos no les vẽga el daño de restituyr otra vez r, ni de otra molestia, ni de ꝑdimiẽto de credito de fidelidad, y diligẽcia, o bõdad, y con tãto, q̃ ello se haga sin escãdalo, y sin injuria de otro, y principalmẽte se puede hazer esto, qñ alguno delos dichos es sospechoso, de q̃ no restituyra al señor, o no sino cõ gran difficultad, o daño por ser ladrõ, o tramposo, o muy poderoso desperdiciado, o de otra semejãte mala qualidad, segũ la mẽte de todos. ¶ Enel.iij. *caso.s. qñ la torpeza fue cometida por ambas las 32
partes, y cõ volũtad de ambas, esto es, q̃ el vno tomo volũtariamẽte mal con volũtad de su dueño, que mal se dio (por estar vedado en aquel caso, no solo el dar, pero aũ el tomar, como se due la restituciõ del dinero, q̃ el ordenador recibe del ordenado cõtra las leyes, q̃ vedan el dar, y el tomar del por ordenes, y la del q̃ tama el juez por la mala sentẽcia. &c.) no se ha de hazer restituciõ de precepto, sino de cõsejo, segũ Aug.r pero si segũ Adr s. Porq̃ si el q̃ toma por hazer el bien que deue, es oblihado a restituyr de precepto por lo del caso siguiente, por mas fuerte razon lo sera el q̃ toma por hazer lo q̃ no deue, lo qual mesmo tienẽ Anton. y Panor.t * Lo qual siẽpre nos pare 33
cio mejor hasta aq por la dicha razõ. Agora ẽpero nos parece mejor lo cõtrario, q̃ tienẽ. S. Antõ.v Monal.x Ang.y y Syl.z Porque no ay ley ni canõ, que mãde esto generalmẽte y, porque las leyes a, y canones desta materia dizẽ, que lo que por delito se da no se puede repetir, ni lo que por delito se promete, pidir, y no dizen, q̃ lo tomado se ha de dar a otro, ni jamas hombre dixo, q̃ lo prometido por mal ha-

p 2. par tit.2 c.1.§.2. pro quo.l. bona fides.ff.de pos.

q ver. Restitutio.4.§.1.

r Innoc &.cõis in.c. quia pleriq3. de immun.eccles.

q Arg.l. Cuius. &.l. Sui. &. l. Itaq; fullo.in princ.§. Sed eos vel pigno, ff. de furt,

r Arg l. Bona fides. ff. de posit. & nota torum in. c. In literis.de resti.spol.

r verb. Conclusio,

s In 4.de resti,q, 19. col.4.9.& Pal. in.4. d.15.q.3 art,8,

t In c. Quia pleriq3. de immun ecclesia,

v 2 part, tit, 2.c.5. in princ.

x Restitutio.2.

y Restitutio, versi, Tur[illegible].

z Restitutio.2.§.3.& verbo Eleemosyna q.4.

y Ergo nõ est dicenda.l.Islam. C.de condi. Legatum, 25.q.4,

a l. vbi cum.l. seq. ff. de condi. ob turp,

zer, se ha de dar a pobres, ouiendo se ello de dar a ellos, por la mesma razon si se siguia el mal, porq̃ se dio, y porq̃ no ay razõ q̃ ello cõcluya, ca ala suso dicha aparẽte de Adria. se puede responder, negando, q̃ es mayor razon de restituyr lo q̃ se toma por mal hazer, q̃ lo
34 que se toma por hazer el bien deuido, ni aũ tanta. * Porque el queda por hazer el bien deuido, no pecca, y lo da quasi forçado, por ver o temer que otramẽte no hara quien lo toma su deuer. Y el que da por mal hazer, pecca, y dalo sin algũ temor, alomenos justo. Y por que quiẽ toma por hazer lo q̃ deue por otro respecto, parece tomar otra paga sobre la q̃ tiene. Y porque quien toma por mala causa, no queda obligado en cõsciẽcia a otra cosa, y el otro si comũmente. Y porq̃ la Comun confiessa, q̃ quien toma por mala causa, no deue restituyr, ni satisfazer restituyẽdo a quiẽ se lo dio, antes lo ha de dar a los pobres o otras obras pias, y por consiguiẽte, como esta obligaciõ de restituy de genera de la propria, que es reponer enel primer estado, ha de cõfessar, que no ay tãta razõ de restituyr eneste caso, como
35 enel otro. * Y porq̃ el mesmo Adri.[v] y antes que el Ang.[x] cõfiessan que segũ la mẽte de .S. Aug. satisfaze cõ restituyr a los pobres, o al q̃ se lo dio o aquiẽ mas q̃siere, alomenos antes q̃ el que mal dio, sea priuado de la habilidad de recebirlo, en pena de su peccado, y por cõsiguiente ha de cõfessar, que mas estrecha es la obligacion de restituyr lo q̃ se toma por hazer el biẽ que deue, que es la q̃ por hazer el mal, que no deue, q̃ deshaze su argumẽto, y porq̃ es theorica de Veruercilo recebida por .S. Anto. Ang.[m] Syl.[n] y otros, que la restituciõ de lo que se ha de dar a pobres, y no ala parte interessada, no se deue de precepto, si no de cõsejo, q̃ parece verdad, q̃ñ nũca se deuio a persona, ni colegio algũo, a cuya falta se mãda dar a pobres, ni a ellos se dexo, ni dono, ni por ley preceptiua, o sentencia especial se les aplico. Y segun la Comũ, la restituciõ eneste caso, se ha de hazer, pobres, y
36 no ala parte. * Finalmẽte haze, q̃ no ay ley diuina, ni humana, q̃ esto mãde. Y ansi cõcluymos: q̃ el que toma algo por causa q̃ es mortalmẽte mala, pecca. M. y đ precepto es obligado a restituyr el daño q̃ por aq̃l mal hizo a otro. Y tãbiẽ lo q̃ tomo de qen la ley especialmẽte lo mãda, como en la simonia[x], y tãbiẽ de buẽ cõsejo a pobres, q̃ñ no ay tal ley especial, q̃ lo mãde, pero no de precepto. Para esto haze tãbiẽ, q̃ q̃ñ el mal, porq̃ se dio, no se siguio, como si se dio al juez, pa q̃ mal sentẽciasse, y sentẽcio biẽ, y al obispo porq̃ ordenasse, o diesse beneficio, y no ordeno ni dio beneficio, se deue restituyr al q̃ dio, y no alos pobres: como lo prueua biẽ el doctissimo Medina[y]. ¶ En
37 el .iiij.* caso. s. q̃ñ se deue la restitucion por torpeza cometida sola-

caus. c. In pari delicto, de reg. iur. li. 6. l. Iuris gentium, .§. Si ob maleficiũ ff, de pactis.

[v] vbi supra, q. 19, sub finem,

[x] ver. restitutio, 2, .§. 4. [y] in, c, Nõ sane, 14, q, 5. sumptum ex epist. 55. ad. Macedonum.

[m] Restitutio. 1. versi. Turpe,

[n] Restitutio. 2 .§. 5.

[x] c. De hoc, adiuncta glo. de symon. & ibi per Felin.

[y] In, C, de restit.

mẽte por la vna parte.ſ.la q̃ tomo por hauer mal tomado,cõ volun tad dl q̃ no lo dio mal,es deuida,y deue ſe hazer al q̃ lo dio,o al q̃ re cibio el daño z,como lo prueua largo Adriano a. Deſte numero ſon el juez,el merino,el notario,el capitã,el ſoldado,y otros,q̃ por razõ de ſus officios publicos, tomã mas de ſus derechos, o ſalario ordena do, y todos los otros,q̃ tomã algo por hazerlo a q̃ ſon obligados.ſ. el q̃ toma por no robar, no injuriar, por biẽ ſentenciar,o biẽ ateſti guar,o boluerlo ſuyo a ſu dueño,o por hazer, o dxar d hazer otras ſemejãtes coſas,a q̃ era obligado b. ¶ Enel.v.* caſo.ſ.qñ biẽ tomo y 38
biẽ ſe ledio,pero por torpe cauſa, como la muger publica del q̃ ha parte cõ ella,no ſe deue neceſſarimẽte reſtituyr c, ſegũ .S.Th.f.y co mũmẽte los Theologos g,y vna gl.nueſtra cõmũmẽte recebida h,ſal uo lo q̃ por malicia,mẽtiras,o engaños lleuare ſupfluamẽte, por lo dicho eñl ſegũdo caſo,o ſi recibio d quiẽ no podia dar,por lo dicho arriba,no por ſola la razõ d Adria.i.ſ.q̃ no toma,ni retiene nada de lo ageno,cõtra la volũtad de ſu ſeñor (porq̃ eſta ſola, lo meſmo con cluyria ẽ todo lo q̃ ſe toma por q̃lquier otro delito) mas porque no ſe toma,ni retiene nada contra la voluntad de ſu ſeñor,ni contra ley alguna diuina,ni humana. * Y añadimos,que el dicho Adriano porᵹ 39
ſu meſma razon lo meſmo concluye de las otras malasmugeres ſol- teras,q̃ fuera d lugar publico fornicã,la qual empo ſola no cõcluye como hemos dicho,y cõ lo q̃ añadimos, no milita tãto eñſtas,como en aq̃llas,po parece nos biẽ lo q̃ el dize,porq̃ ſe puede llamar publi ca,deſpues q̃ por ganar admitio a dos i,y porq̃ la igleſia ſiẽpre ha ꝑ uado por licito,el tomar delas mugeres publicas,aũ que reprueua ſu eſtado k,y aũ los cõfeſſores,el tomar delas otras mugeres ſolteras. Y aũ dezimos,q̃ no ſolamẽte lo q̃ ſe da ala muger publica,ſin engaño ſuyo,ni mẽtiras,ſe toma juſtamẽte, po aũ lo q̃ ſe ꝓmete, ſele ha de dar y pagar,ſi ſe ſiguio la cauſa,y torpeza,porq̃ ſe ꝓmetio,y otramẽ te no ſegũ Barto,m cõmunmẽte(aun q̃ cõtra muchos)recebido *. Y 40
tãbiẽ añadimos,q̃ ni aũ las otras mugeres caſadas,religioſas,y otras ſolteras,q̃ ſe echã cõ hõbres por dlectaciõ,y no por ganãcia,ſõ obli gadas de pcepto(aũ q̃ ſi de buẽ cõſejo) a reſtituyr lo q̃ les dã ſus ami gos,ſegũ lo ſientẽ. S. Anto.p Mon.q Ang.r y Syl.s,y aũ Hẽrrico t,y el muy docto doctor Ioh. Lopez v,aũ q̃ peccã ellas tomãdo,y ellos dã do. De manera q̃ las mugeres publicas,q̃ ſe ponẽ a ganar cõ ſus cuer pos malauẽturados,aũ q̃ peccã porello, po no peccã tomãdo ſu ſala rio,ni ſõ obligadas a reſtituyrlo,y aun puedẽ cobrar lo q̃ les fuere ꝓ metido,y las otras,no ſolamẽte peccã en ſer malas,po aun en tomar y no pueden cobrar lo ꝓmetido. Porq̃ regla general es:ſer peccado M.todo,dar, o tomar,o ꝓmeter,o recebir ꝓmeſſa,por dlito mortal

e. Nõ ſane.4.q.5.
a vbi ſuper.q.19.col.4.
b .l.2.ff.d cõd.ob tur.caul.& Adr.vbi ſupra.
c .l.4.§.Sed & quod meretrici.ff.de con di.ob turp.cauſ.
f 2.Sec.q 62.art.7.
g in.4.d.15.
h in ſumma.14.q 56.
i vbi ſupra.q.20.
l l. Palam.§.1.ff.de rit nup.
k c,Nemo.ca Meretrices.32.q.4.
m in.l Affectionis.ff.de donat. quem cũ aliis quos refert. ſequitur Io.Lup.in repet rubri,d don. inter vir.§.40.contra multos per eum relatos.
p 2.part.tit.2.c.5.in fide.§.1.iuncto pricip.c.
q verb. Reſtitutio.2.
r verb Reſtitutio.1. verſ.Turpe.
s Reſtitutio,2.§.3.
t in ca,peruenit, in,2,de adult.
v in rep,rubri, de donat.§.41.
t in,ca, Peruenit,de adulte,

41 hecho, o por hazer. [x] * Y desta regla, no se saca sino la simple fornicació qstuaria, q se somete por ganar [y], y porq no es possible dar razō bastāte. Porq no sea peccado el dar, o tomar por adultero, o sacrilegio de psona religiosa, y si el dar, o tomar, por matar, y herir, o hurtar: pero no son obligados a restituir de precepto, sino de buen cōsejo, por lo q poco antes se dixo. Desta cōueniencia, y differēcia, se sigue el entēdimiēto de lo q sintio Hērric. [z] s. q lo mismo q dezimos de lo q toman las mugeres por se dexar conocer, se ha de dezir de lo q los hōbres tomā por conocer las .s. que proceda quanto a la obligació necessaria de restituir lo que tomā dellas: porq ni ellos, ni ellas sō obligados a ella. Y tābiē quāto al peccar enel tomar, y recebir pmessas, en respecto de las casadas, y religiosas, porq ellos, y ellas peccā enello, y ni ellas, ni ellos puedē pedir lo pmetido. Pero no pcede en respecto de las solteras, que no peccā en tomar, y puedē pedir lo pmetido, lo ql ellos no puedē hazer, por lo suso dicho.

Donde se restituyra.

42 ¶ Lo. v. * principal, q se sigue desta diffinició, es dōde se ha de hazer la restitució. Ca se coge, q se deue hazer, dōde se ha de pagar. s. dōde la cosa esta, qn la restitució es solamēte deuida, por ser ageno lo q se ha de restituir: pues el q cō buena fe, sin culpa la possee, no ha de perder nada [a]. Si ēpero la restitució es deuida por obligació justamēte cōtrahida, ha se de restituir enel lugar, q se señalo para la paga expssa, o tacitamēte, o dōde se pide, cō tal, q ni al acreedor, ni al deudor vēga daño, por pagar fuera del lugar señalado [b]: y si no se señalo

43 lugar, ha se de restituir dōde se pidiere, delāte cōpetēte juez [c]. * Si empero la restitució se deue por injusto tomar: ha se de hazer enel lugar, en que ella hecha, qda sin daño alguno el a quien se ha de hazer, hora se restituya dōde se tomo, hora dōde el señor esta: hora en otra parte, adōde el señor lo ouiera passado: de manera q no le venga al señor otra costa, ni otro peso mas del que le viniera: si no selo tomara: porque restituir es reponer enel estado primero, y boluer la cosa cō todo aqllo, cō q la tuuiera su dueño, sino se la tomara [d]: aun que siempre basta restituir: donde el acreedor se contenta [e].

¶ Como se restituyera.

44 ¶ Lo. vj. principal: * que se sigue de la dicha diffinició: es como se ha de hazer la restitució. Porq se colige, q se ha de restituir en la manera q se deue, segū la naturaleza del cōtrato: delito, o vltima volūtad, y hasta q el obligado restituya por si, o por otro [d]. Y si es oculto el delito, tābiē deue ser oculta la restitució [e]. Pero mirese, q qn se haze secretamēte por otro, no qde cō ello el medianero: y cōn obliga

45 cion el restituydor: como abaxo se dira [f]. * q quier q. S. Anto. [g], y

[x] l. Iuris, gētiū. §. Si ob maleficiū ff. de pact. l Generaliter. ff. de ver. c. fin. d pact.

[y] l. 4. §. 1. ff. de cō. ob turp. caus.

[z] In. ca. Peruenit. de adult. in. d. 2.

[a] c. 2. de cōstit. &c. c Sine culpa. de regul. iur. libr. 6.

[b] l. 1. ff. de eo quod cert. loc. c. P. &. G. de offi. de leg. &c. c. dilecti. de for. cōp. §. Præterea instit. de actim.

[c] Arg c. fi. de fo. compet. & annotatorū in iuribus prædictis.

[d] l. Restituere. 1. & 2. ff. de ver. signi. & l. 1. C. de restit. & sniam pass. & 2. q. 3. §. fir.

[e] l. 1. ff. qui satisd. cog. & per dicta supra cod. cap.

[d] c. Qui per aliū. d regul. iur. libr. 6.

[e] Arg. c. si peccauerit 2. q. 1. §. Non tibi dico. d pœn. d. 1.

[f] Infra eo ca n, 57.

[f] 2. part. titulo. 2. c. 4

[g] In. regul. Peccatum de regul. iur. li. 6

In,d,c, Peccatum. verb. Restituatur, i In summa de vsur, .§. Quæ pœna. ver si. Quid si, k In summa restitutio.c,7. l In.4, de resti.q.2, col.4. k In verbo. restitutio,c,7. l Arg .l.1 .§. Quæ onerandæ.ff,quarũ ter,actio non det. &. gl. l.1. ff, Quod iussu, m l,Cum hi. ff, de trã sactio,facit.l,Sed si ergo ff ad velleianum. n Ad Rom. 13 .§.1. insti. d iusti, &.iur. m 2,part.tit, 2,c.7, n Verb,restitutio. 5, q,1. o Restitutio.c,8.

Dyn. y otros alibi ddigã, basta avn para el fuero de la cõsciencia, que aquien se ha de restituyr liberal, y volũtariamẽte lo remita, y pdone segũ la glossa [h], y Hostiẽs. [i] Hora se lo ofrezca realmẽte, y se le põga delãte, pa que lo tome, o pdone, hora solamẽte se le offrezca por palabra, hora sin se le offrecer, ni de hecho, ni de palabra lo remita, y pdone a ruego de la pte, o de otro algũ medianero cõfessor, o otro: cõ tãto, q̃ de veras, y de coraçõ lo pdone, y sea psona, q̃ pueda donar, como señor de su haziẽda, como lo resoluio bien Caie. [k], y lo sintio Adria. [l] * Y es de creer, que ansi lo pdona, si el mismo lo affirma. Pues 46
como biẽ dixo Cai. [k], no ay otro mejor testigo de su voluntad, que el mismo. Lo qual entẽdemos ser verdad qñ no ay cõiecturas de lo cõtrario, qual respõdimos hauer en vn caso, en q̃ vn señor de rezia cõdiciõ: q̃ mal trataua a sus vasallos: q̃ no haziã sus ruegos, por si, y por otros, pidio les cierta remissiõ. [l] Y parecenos bien lo q̃ el dicho Cai. singularmẽte añadio .s. que quãdo el pobre es obligado a restituyr, al rico, conuiene que no le lleue, o demuestre lo q̃ se ha de restituyr, mas quo le ruegue, y se interpongan rogadores, que le perdone, para que con la presencia dello, no se haga mas difficil. Pues mas facilmente perdonamos, y remitimos lo que no tenemos, que lo que posseemos [m]. Y esto no basta a la libertad de la remission: mas aprouecha para quitar la tentacion de la inhumanidad.

¶ Que orden se terna en la restitucion.

¶ Lo.vij. * q̃ se sigue de la dicha diffiniciõ es, q̃ ordẽ se ha de tener 47
en la restituciõ, y aquiẽ se ha de pagar Primero, y aquien despues, qñ a muchos se deue. Porque della se colige, q̃ se ha de tener la orden, q̃ el derecho diuino, y humano mandã. s. que ninguna ordẽ se guarde, qñ ay de que pagar a todos. Pues a todos se ha de pagar, lo que se les deue, si se puede, segun. S. Pablo [n], y que quãdo no ay para todos: primero se paguen las deudas ciertas, que se sabe aquiẽ se deuẽ, que las inciertas, cuyos acreedores se ignorã. Porque aquellas se pueden dexar sin daño humano, pero no las criertas: y cõsta, que todo lo quese ha de restituyr, se ordena para restaurar los daños humanos, segũ. S. Anto. [m] * De donde se sigue, como lo anotarõ biẽ. Syl. [n], y Cai. [o], er- 48
rar muchos, que como no puedẽ restituyr todo, trabajan de se cõponer sobre lo incierto, con los prelados de la yglesia, para posseer como proprio lo equiualente dello, y assi defraudan a los ciertos acreedores. Verdad es, que si la cosa incierta permanece, avn en su especie s. q̃ vn caliz, q̃ se hallo, o hurto, y aũ esta en su ser, y no se puede hauer, ni hallar el señor del, puede se dar primero a Christo en sus pobres, y obras pias. Porque dando se a ellos, a ningun acreedor cierto

se haze injuria, pues el deudor no es obligado a satisfazer al acreedor delo ageno. Y cõsta, q̃ aquel nũca fue suyo, antes siẽpre ageno. [p]

49 ¶ En las * deudas ciertas deuese guardar la ordẽ de Baldo comũmẽte recebido p. s. que primeramente se restituya a su dueño lo que es suyo, como lo depositado, hurtado, o robado, q̃ aũ se halla en su forma, y especie. Porque no se cuentan estos entre los bienes del que ha de restituyr: pues el señorio dellos, nunca enel passo, ãtes siẽpre q̃do en cuyos erã. Y por esto ante todas cosas, se hã de restituyr a ellos q. Despues luego se ha de satisfazer al vẽdedor, delo que vendio, si se halla en poder del que lo ha de restituir. Ca aun q̃ el señorio dello passo enel que cõpro q, empero obligado quedo ello a la satisfacion de la paga, miẽtras en su forma, y especie se halla en poder del comprador, segun el dicho Baldo, y los q̃ lo refierẽ r. Lo qual es muy razonable, alomenos para effecto, de que el sea perferido enello, a los

50 otros acreedores, qñ para todos no bastarẽ los bienes del deudor.* Y lo mismo nos parece por la misma razõ, en todo lo que se dio por titulo oneroso, y costoso. Verdad sea, que si ello valia, o vale mas de lo que por ello se ꝓmetio, la tal demasia quedara para las otras deudas. Verdad sea tambiẽ, que el vẽdedor no tiene este priuilegio enel dinero, que el cõprador ouo de la reuẽta, ni en lo que ouo por trueco della, porque ni el precio, ni el trueco de lo vẽdido, o trocado sucede en lugar dello r. Despues desto guardanse las ordenãças de la tierra, si las ay particulares, acerca de la ordẽ de restituir, como dizẽ que ay en muchas partes, acerca de los bãqueros, que quiebran. Y si no las ay, guardese el derecho comun, segun el qual, los aquien antes fuerõ expressamẽte obligados, los bienes se perfieren alos otros, y despues la muger en su dote, y el fisco a los otros acreedores, a quien no estan ãtes expressamente hipotecados los bienes, aun que lo esten

51 tacitamente s. Despues * los a quien estan tacitamente hipotecados, segun su orden. Despues los depositarios, sino quando se deposito dinero para tratar, y que se le pagassen vsuras, o interesse t. Despues vienen los que tienen priuilegio personal de ser preferidos, sin obligacion real. El postrero lugar: es delos otros acreedores: que no tienen hipoteca, ni obligacion de bienes: expressa: ni tacita: ni priuilegio personal: sin consideracion de qual dellos es primero: o postrero. De manera que lo que remaneciere de los sobredichos se partira entre estos por rata, de sus recibos cobrando, y perdiendo dello sueldo a libra, como dizen: pero ante todas cosas se sacaran las costas necessarias (avn que no las ponposas) del entierro del deudor defuncto: y las de sacar el testamento, y hazer lo necessario: para

p In. l. Pro dubio, C, de bon. author iudi, poss.

q l. Si ventri. versi, Si tamen, ff, de priuile. credi,

q l, Traditionibus, C, de pactis,

r Vbi supra, pro quibus facit. l. 2, ff. quib, cau, pig, vel hypote. taci. per argu, à fortiori, quod tamen non omnibus concludet.

r l, Labeo, ff. de, verbo, signi,

s l, Assiduis, C, Qui potior. in pignor. habeãtur, &, l. Quãuis. d priuileg, fisc,

t l, Si hominem. §. fin ff. de posit, &. l. Se ventr, ff de priuileg, credit,

aceptar la herẽcia,segũ. Palu.cõmũmẽte recebido v,y.S. Antõ.x. Y
*tãbiẽ el q̃ p̃sto algo pa rehazer la casa,o nauio, se p̃fiere enel p̃cio 53
dello,a todos los q̃ tienẽ hypoteca en los bienes ð̃l señor del y. Aña
dimos mas,q̃ quiẽ paga q̃brãtãdo esta ordẽ, no cũple cõ su cõciẽcia
segũ Hostiẽse,Monal.y Sylu.z, si la ignorãcia ꝓuable del derecho.
o hecho,no lo salua a,si no qñ algũ acreedor fue mas diligẽte en pe
dir su recibo en juyzio,o fuera del.Ca entõces no solamẽte puede,
po aũ deue pagarle a el antes q̃ a los otros b.Parecenos tãbiẽ justo lo
q̃ dize Caie.c.1.q̃ el logrero,antes deue pagar lo q̃ deue a vnos, y a o
tros,por cõtratos licitos, cõ q̃ no se hizo mas pobre, como sõ los de
cõpra,y prestamo,q̃ las vsuras,q̃ mal tomo, avn q̃ antes deue pagar
estas q̃ lo q̃ deue por cõtratos,cõ q̃ se hizo mas pobre,q̃les son los de
donacion,y liberalidad. ¶ Quando se ha de restituyr.

¶ Lo.vij.* principal,que desta difinició se coge es,qñ se ha de ha- 54
zer la restituciõ. Porq̃ della se colige,q̃ se ha de hazer,qñ la justicia
lo requiere:y ella requiere,que se haga luego,segun. S.Thom.d por
todos recebido,porq̃ el cõcilio general determina e, q̃ poco menos
pecca el q̃ retiene lo ageno,q̃ el q̃ lo toma. Y porq̃ el p̃cepto de resti
tuyr,aũ q̃ es affirmatiuo,quãto alo q̃ exp̃ssamẽte mãda,q̃ es satisfa-
zer. Pero es negatiuo , en quãto incluye otro p̃cepto, de no detener
lo ageno,cõtra la volũtad de su dueño. Y los p̃ceptos negatiuos siẽ-
pre,y pa siẽpre obligã:aũ q̃ los affirmatiuos no sino siẽpre,y pa cier
tos tiẽpos,segun.S.Tho.f el Arcediano g, Pan.h,y todos los otros.* 55
De manera,q̃ luego q̃ sabeys q̃ teneys,o deueys lo ageno,haueys de
cõcebir ꝓposito de no q̃rer tenerlo,y de boluerlo lo mas antes q̃ po
days:y deuays:segũ juyzio de buẽ varõ. De dõde se sigue,q̃ avn que
quiẽ enla cama de noche,o enla yglesia se acuerda,q̃ tiene lo ageno
luego deua ꝓponer delo restituyr:po no se ha de leuãtar luego dela
cama,o salir ð̃la yglesia, pa yr a restituyrlo:ca basta hazerlo dspues
segũ la discreciõ de buẽ varõ. ¶ Siguese tambiẽ q̃ como la ignoran
cia ꝓuable del derecho,o hecho,mietras dura escusa de restituyr l
assi,y avn mucho mas escusara,ð̃ luego restituyr. Y como el pdõ en
tero ð̃l acreedor escusa, pa siẽpre de la restituciõ:assi escusa de resti
tuyr luego su dilaciõ volũtaria. Pues durante ella, no se tiene lo age
no cõtra la volũtad ð̃ su dueño.* Y q̃ como el nũca poder restituyr 56
escusa pa siẽpre:assi el no poder pa luego,escusa de restituyr luego.
Y dizese no poder,no solamẽte el q̃ esta en extrema necessidad,o en
ninguna manera puede:po avn el q̃ no puede cõmodamẽte m. Y aq̃l
se dize no poder cõmodamẽte,q̃ no puede sin daño ð̃ sus bienes de
mas alta ordẽ,y q̃ late q̃les sõ los ð̃la vida,y salud,a respeto ð̃los ð̃ la

v In,4,d,15,q,3.
x 2,pt,ti,2,c,7.§.3,
y l,2,ff,qui potior in pig,habeant,
z Verb,Restitutio,6 q,7.
a Arg,c, Eam te, de iureiur,
b l,Pupillus,ff,de ijs, quæ i fraud,credit Syl,vbi supra, q,8,
c Verb,Restitutio,c, 8,
d 2,Sec,q,62,art,fin.
e cap,Sæpe,de restit, spol,
f 2.8 :c,q,33,art,2,
g c, Si, peccauerit 2,q,1.& in summa, d,pœn,d,5,
h In c,Nouit,ð̃ iudic
l l,Quod te.ff,de reb credit.cũ ei annot,
m l, Nepos pculo,ff, de verbo signi, c, Faciat,22,q,2.

fama, y haziẽda, y quales los de la fama, a respecto ẟlos de la haziẽda, como arriba se dixo o no sin grã daño de los de la misma ordẽ q̃ se puede escusar cõ algũa dilaciõ poco dañosa al acreedor, como lo desmenuza biẽ. S. Anton,[n] Y * ansi el q̃ no puede restituyr luego
57 los bienes de fortuna agenos, sin perder los proprios de su vida, o salud, o fama, no es obligado a restituyr luego. Ca como, segũ arriba n, diximos, nadie es obligado a restituyr los bienes agenos de la ordẽ mas baxa, cõ daño de los suyos ẟla ordẽ mas alta. Assi y mucho menos es obligado a restituyr luego los agenos de menor orden, y quilate, cõ perdida delos ꝑprios, q̃ son de mayor o. Ansi mismo el q̃ no puede pagar luego ciẽt ducados, que para luego deue, sin gran daño de su haziẽda. s. sin vẽder vna casa, o vna heredad por mucho
58 menos de lo q̃ vale, no es obligodo a restituyr luego. Lo * q̃l a nuestro parecer, no solamẽte ha lugar enla deuda, q̃ desciẽde de contracto, o vltima volũtad: pero avn en la q̃ de robo, o otro delicto, como lo siete. S. Antonino p, que quier que diga Caieta. q Porque aũ que estas dos deudas, quãto a su origẽ, difieran (porque en la origen de la vna se pecco, y en la de la otra no). Pero quãto a este effecto, alomenos enel fuero de la cõsciẽcia, son semejantes: pues en entrãbos se deue la restituciõ, y en entrãbos la total impotẽcia del todo escusa: y assi en entrãbos la impaciãcia mediana, medianamẽte deue escusar p, No se dize empero grã daño de bienes proprios, porq̃ seã grandes las cosas agenas, que se hã de restituyr. Ca como biẽ dixierõ algunos q, no es aq̃llo daño de sus bienes, si no priuar se de los agenos.
59 No * se dize tampoco gran daño de proprios bienes, el dexar de ganar mucho en lo que restituye. Porq̃ como los mismos dizẽ r, no es aquello perder de lo suyo, sino no vsar de lo ageno. Lo qual, a nuestro parecer, no procede alomanos en los instrumẽtos de la arte, cõ que viue el que ha de restituyr, segũ. S. Antoni, y la Comũ. Tãpoco escusa de restituyr luego el daño proprio de sus bienes, quãdo la dilacion della tambiẽ haze grãde daño, aquien se deue, segun todos. Y avn que nos parezca justo lo que dixo Caieta. s, y antes que el lo sintio. S. Antonino t, s. que el confessor no absuelua al q̃ es obligado a restituyr luego, sin q̃ antes actualmẽte restituya, si ya otra vez mãdado por el confessor lo dexo de hazer: porq̃ avn q̃ se ha de creer al penitẽte todo lo que dize porsi, y cõtra si mas tambien se deue proueer aque como vna vez falto, no falte otra. Pero parece nos, q̃ tal podria ser el penitente, y tal la causa: porque dexa de hazerlo, y tal el tiẽpo, y lũgar do se cõfiessa, q̃ el cõfessor lo deue absoluer por so lo el ꝑposito de restituyr verdadero, pues pa cõ dios aq̃llo basta t,

n 2. part. tit. 2. cap. 8. a col. 4.
n In. c. 6. nu. 34.
o Argu. ca. Cum in cunctis. d. electio. & auth, Multo magis. C. de sacrasan. ecclesijs.
p Vbi supra.
q Vbi supra.
p Argu. l. Illud. ff. ad. l. Aquiliã ca. 2. de trãsla. p̃ælat.
q Caiet. verbo. restitutio. c. 6.
r Vbi supra.
s Verbo Restitutio. c. 6.
t 2 part. tit. 2. c. 3. col. 8.
t Arg c. Dixi & c. Magna, d pœni. d. 1.

¶ Siguese * tambien de lo suso dicho, q̃ el que esta en extrema ne- 60
cessidad, y no tiene mas delo necessario pa su vida, y la de los suyos
v Verbo. Restitutio. §.4. no es obligado a restituyr, si el acreedor no esta enel mismo articu-
lo: porque si lo esta, es obligado, alomenos, quãdo se trata de la co-
x In.4.d.15. sa, cuyo señorio siempre quedo conel acreedor, q̃ quier q̃ diga loã.
Tabiẽ.s.v. Añadimos empero q̃ aun q̃ la comũ x, q̃ los nouissimos si-
y In armilla aurea, guen y, tenga, q̃ el q̃ cõ extrema necessidad toma algo para se librar
z Vbi supra q 33. della no es obligado a restituyrlo, aun que vẽga a tener mucho. Pe-
ro lo cõtrario, q̃ tuuo muy biẽ Adriano z, nos parece mas verdade-
ro, y justo, como, a nuestro parecer, parecera tãbiẽ a todos, si cõside-
raren, q̃ nadie es obligado a donar nada al q̃ esta en extrema neces-
sidad: porq̃ basta q̃ le preste lo necessario pa lo librar della, y no
a f, c Sicut hi.47.d. &.l.2.§. Cum in ea dem.ad.l Rhod.de iact. c, Si quis.de. furt. tiene el tal necessitado derecho de tomar mas de la haziẽda agena, q̃
el dueño della necessidad de sela dar, y por esto basta, que lo tome
como prestado, y no como suyo. Ni los textos a, q̃ mouierõ a la Co-
mũ, prueuã, q̃ la necessidad extrema haze al necessitado señor abso
luto de lo ageno, sino que le da derecho para vsar dello, quãto para
salir della le es necessario, como lo sintieron las glossas dellos, y la
comũ de los doctores sobre ellas. Verdad * sea, q̃ quãdo el tal neces 61
sitado toma alguna poquedad, como vn pan, vnas vuas, vn vestido
roto, o otra semejãte cosa, puede pẽsar, que el señor della fuera cõtẽ
to, que enel tal articulo la tomara, para si del todo. Lo qual escusaria
para siempre, de la restituciõ dello. Y eneste caso podria, proceder
b Hoc eo.c.n.128. & seq. la comũ, pero no enel q̃ passando no por las grandes nieues del Pyre
neo, o de los alpes, con necessidad extrema, para se defẽder del frio,
tomo vna ropa aforrada de martas, o otra, que valia mucho, como a
c 2, par, tit.2, c.8.col 3. baxo se declarara mas b. ¶ Siguese * tambiẽ que quien restituyen- 62
do luego todo, no pudiesse viuir conforme a la decencia de su esta-
do, no es obligado a ello: aun que seria perfecion hazerlo, como lo
prueua. S. Antoni. c, con tal, que tenga proposito de restituyrlo an-
tes que pueda, y con tal, que procure de no gastar, sino lo necessa-
rio en su comer, vestir: y lo demas: para que pueda ahorrar algo, y
restituyr poco a poco. ¶ Siguese tãbien, que quãdo la restituciõ
redũdaria en daño del cuerpo, o del alma del aquien se deue, si lue-
go se hiziesse, no se deue hazer luego. Porque, ni al furioso, ni al
e c, Ne q̃s.22.q.2. ayrado se ha de dar su espada depositada, con que se cree, que asi, o
a otro herira e, ni al que quiere hazer guerra, o pleyto injusto, su di-
nero, con que lo haga.

¶ Siguese * tãbiẽ, q̃ no se ha de hazer luego la restituciõ, q̃ ansi he- 63
cha redũdara, en grã daño de la republica, pues su bien se p̃fiere al

particular d. Porlo qual nadie deue facilmēte cōdenar a los Reyes, que tienē algunas cosas agenas, por prouablemēte parecerles, q̃ si las restituyessen a cuyas son, sus reynos padeceriā gerras injustas e. Y lo mismo parece que se deue dezir, quando se cree prouablemēte, que de la restitucion luego hecha se siguirian adulterios, o fornicaciōes o otros peccados mortales, q̃ la necessidad suadiria al restituydor, o a sus hijos, o hijas. Porque como dize. S. Anto. f, estos males sin comparacion son mayores, que el daño del acreedor, que recibe dela dilaciō de su deuda, y aun quitan bienes de mas alta orden, que los dela hazienda, que el acreedor pretende. ¶ Siguese tambien, q̃ muchos se condenā, por no pagar lo que deuen, no haziendo cōsciencia dello, por creer, que no son obligados antes que seā cōdenados

d c. Liced. de regul. & Auth. de resti. & ea q̃ per. §. Licet. collat, 53

e Arg, l. Si quis sic mo. ff. ad. Aquin,

f Vbi supra,

64 por sētencia. * Ca quātas vezes el que injustamente retiene lo ageno cōsydera, o deue cōsyderar, que deue, y propone de no restituyr, no teniēdo causa razonable, que lo escuse, tātas peeca. M. segū los Parisienses a. Y que assi como el que retiene la māceba, no es penitēte, mas escarnecedor de la penitencia, y cōfessandose añade peccado a peccado. Assi el que retiene lo ageno por obra, y volūtad, no es capaz del

a Maior in. 4, d. 15, q. 26. co. 2.

65 fruto de la penitencia, segū Escoto b. ¶ Siguese * tābien, que el cōfessor no pued̄ dar dilaciō al penitente, quādo es cierto, que pued̄ pagar, sino quādo cōcurren algunas causas, o circūstācias delas suso dichas b, que escusan de la restituciō para luego. Delas quales se podria cōtar por vna, veer que el deudor no se quiere d̄terminar a restituyr todo juntamente por algū prouecho, y que el acreedor, que no qere dar dilaciō, no incurre graue daño por ella. Y que nunca o no tan presto, ni tā vtilmente cobrara lo suyo, como dandole esta dilaciō, y q̃ dādola, da el deudor su palabra, de que pagara para vn cierto tiempo: ca cōcurriēdo estas cosas, podria el cōfessar dar esta dilaciō,

b In, 4, d, 15. q. 2,

b Supra eo. c. n, 60. & seq.

66 y absoluciō. ¶ Siguese tābiē, * q̃ quiē d̄ue, y pudiēdo luego todo restituyr, no quiere, sino vn tāto cada mes, o año, hasta q̃ acabe de pegar, no deue ser absuelto, q̃ quier q̃ digā Hostiēse, y otros summistas, segū Adriano f, diziēdo q̃ el confessor, q̃ al tal absuelue, lo engaña grādemente: porque quien deue, y puede biē restituyr, y no restituye esta en peccado. M. por lo arriba dicho. Lo qual dizen tambien los Parisiens. g, hauer lugar, no solamente en lo hurtado, o en otra justa manera tomado, mas aū tābiē enlas cosas prestadas, o en otra injusta manera tomadas, & injustamente detenidas: puesto que el hurto, tuuo mal principio, y lo emprestado honesto.

f In, 4, de resti. co. 17.

g Maior. in, 4, d. 15. q. 23.

64 ¶ Siguese tābien, * q̃ quiē no puede restituyr por si el hurto, o otro daño hecho por delito, sin que se manifieste a si mismo, no la ha de

hazer por si,mas por otra persona secreta,y fiel,para lo qual mas cõ
ueniẽte parece el cõfessor,a quiẽ se descubrio el peccado, si tiene fa
ma de fiel,y no otramẽte. Porque si la ꝑsona,por cuyo medio quie
h re restituyr,retuuiesse para si lo quele dierõ pa ello, no q̃daria el deu
2 part tit. 2. ca.4. §.1. dor desobligado,como dize.S. Ant. h, aũ q̃n tuuiesse fama de fiel,si
el señorio de lo q̃ se ha de restituyr, passo cõl que lo restituye , aũ q̃
i Juxta notata. in c Significante.de pign. no,quãdo no passo,y se tomo justamẽte i. Y el mismo * Anto. aña 68
de,q̃ no se cõfiẽ mucho de ꝑdicadores, y cõfessores,q̃ mas buscan el
dinero,q̃ la salud de las almas. Y el cõfessor,o otro, q̃ ha de hazer la
restituciõ,deue tomar conocimiento de a q̃l a quiẽ restituyere,en q̃
cõfiesse hauer recebido tãta summa por manos de fu. para pago de
lo q̃ alguno le era en cargo,sin nõbrarlo,y dar este conocimiẽto al
penitẽte . Y eñste caso,se puede dilatar la restituciõ , hasta q̃ se halle
persona,por la qual se pueda hazar fiel,y secretamẽte. ¶ Siguese tã-
biẽ que quiẽ puede luego restituyr ,y no restituye, aũ q̃ mãda en su
testamẽto q̃ se restituya , no va seguro,si alguno de los sobredichos
respectos no lo excusa,si no q̃ndo lo hizo,porq̃ sabe,q̃ por su here-
l dero se hara mejor,y si no creyesse esto, el mismo lo haria luego l.
Angel Restitutio, 3.§.2, Añadimos tãbien,que el que no puede luego restituyr, ha de pedir
k quitãça,o dilacion a su acreedor,segũ.S.Thomas .k recebido, saluo
2.Sec,q.62, arti,8 ad,2 quãdo por la tal peticiõ se descubriesse el peccado l,o se siguiesse al
l gũ escãdalo m,la qual quitãça,o dilaciõ hecha al deudor a pueчha.
Per supradicta,eo. c n,31, LO.ix. *prĩcipal q̃ se infiere đ la dicha diffiniciõ es, si el q̃ impi- 69
de a otro,q̃ no alcãce algũ officio,beneficio,o otro biẽ,es obliga
m Arg,cap, Nihil,de præscrip, do a restituyr. A cerca de lo q̃l,aũ que muy varias seã las opinio
nes de los doctores,como se puede veer por Adriano a, y el punto
a sea diffecil,y lo suba a las nubes Caiet.b,sobre.S.Th.q̃ lo toca. Pero
In,4,de restit, q. 26, põderado todo,nos parece mejor lo q̃ no parecio mal a Adriano,
avn que no lo affirmo por ser cõtra comũ . s.que todo,y solo aquel
b 2, Sec, q, 62,art,2, es obligado a restituyr,que impide a otro el biẽ,officio, o beneficio
que era ya suyo,y tenia ya ganado derecho ꝑfecto,q̃ llamã ius in re
por donaciõ,colaciõ,cõfirmaciõ,o otro titulo legitimo,o le era dui
do por justicia, por tener acquirido algũ derecho , q̃ llamã ad rem,
por justa promessa,cõpra,estipulaciõ,eleciõ, presentaciõ, oposiciõ,
expectatiua,regreso.accesso,cõadjutoria, mayoradgo,legitima,o o
c tro titulo,que no da derecho perfecto , por el qual se gana el bien.
In.d.q .62 . art, 2. a,col,4, sino vn imperfecto , por el qual se le deue, y se gana alguna acci-
on,para lo pedir por justicia. * Mouemonos a esto lo vno, por- 70
que segun nuestra diffinicion , parece que donde no ay deuda, no
ay que restituyr,como tambien lo affirma Caietano.c Lo otro por

que la intenciõ de dañar,o hazer injusto mal,o biẽ a otro,no induze necessidad de restituyr,aũ que induzga peccado enel juyzio de la cosciencia,que quier q̃ digã Richar.Palu.y escoto [c],porque las leyes [d], que dizen que quien haze vn pozo,o otra obra en lo suyo, de donde se sigua daño a su vezino,si lo haze por mal hazer, se lo pueden impedir,y otramente no han lugar,sino en el juyzio esterior, en el qual ponen pena por la obra hecha con mala intencion, la qual no se deue en cõciencia [e]. Lo otro,porq̃ no cõcluye la razon de Caietano f.s.q̃ los officios,o beneficios son bienes comunes, que se deuen repartir a particulares:por lo qual el q̃ mal los reparte, y mal impide,contrauiene ala justicia distributiua: Como el q̃ reparte mal ciẽ ducados,cõmunes alos particulares del pueblo,y por cõsiguiẽte,como este es obligado a restituyr segũ todos,tãbiẽ lo sera aquel.* Dezimos pues q̃ esta razõ no cõcluye, porq̃ aũ que la justicia distributiua obliga a dar este officio,o beneficio a algunos, pero comũmente a nadie da derecho perfecto,q̃ llaman in re,por el qual sea suyo,ni imperfecto,q̃ llamã ad rem,por el qual le sea deuido, y lo pueda pedir por justicia,aun que el sea el mas digno, ni jamas tal se platico en la iglesia,ni policia Christiana,dado q̃ muchas vezes peque el distribuydor,por no lo dar al mas digno, o por darlo al indigno. Mas qñ ay cien ducados comunes,q̃ se han de destribuyr a los particulares del pueblo,cada vno dellos tiene algũ derecho, por el qual se le deue,y puede pedir su parte,o lo q̃ menos le deuẽ della. Lo otro. S. Th.q̃ nos parece fue causa desta comũ opiniõ,si biẽ se põdera [f], alo menos quãto ala restituciõ delo equiualẽte habla del beneficio conferido ya,o dado verbalmẽte,y no realmẽte,como se colige de aquellas palabras,si firmatum erat,y,reuocaretur. Lo otro,*y vltimo, q̃ nunca o muy pocas vezes se ha mãdado,ni se mãda hazer restituciõ, en tales casos,de dõde se sigue,q̃ si sin fuerça,mẽtiras,ni engaño,hezistes mudar el testamẽto,o la mãda,q̃ me queria hazer, o me tenia hecho otro,a cuyos bienes yo no tenia derecho,no soys obligado a restituyrme nada.Siguese tãbiẽ,q̃ ni el colador, ni el presentador,ni el elector es obligado a restituyr el beneficio al mas digno,si lo dio al digno,aũ q̃ alas vezes enello peque,como lo diximos alibi [g]. Ni el digno,si lo dio al indigno, aun q̃ enello grauemẽte peque,porq̃ a nadie quita su drecho pfecto,q̃ llamã in re, ni imperfecto que llamã ad rẽ. Diximos * arriba sin fuerça,mẽtiras,ni engaño,porq̃ si mintiẽdo,q̃ yo era muerto,o no era su pariẽte,o era spurio,o por otros engaños,o por fuerça hiziessedes mudar el testamẽto,o la mãda, o la collaciõ,o presentaciõ de beneficio hecha o determinada hazer obligado seriades a restituyr me,segũ todos,y aũ segũ Gerar. referi-

71 (margin, beside "Dezimos pues q̃ esta razõ no cõcluye")
72 (margin, beside "llas palabras,si firmatum erat")
73 (margin, beside "ad rẽ. Diximos * arriba")

[c] n.4.d.15.
[d] l. Proculus.ff. de damno infecto, & l.1.§.Denique.ff. d aq. pluui. arcẽ.
[e] glo sing.& recepta in,c.Fraternitas.12 q.2.
[f] vbi supra.
[f] in,d.ar.2,ad.4.
[g] in,c.Graue,de præben,
[g] vbi supra.

do por Adria.g que es el q̃ mas se alegro enesto. Avn q̃ no seriades, obligado a restituyr, quãto estoruastes, ni quanto le deuierades pagar, si le quitaredes lo ya ganado, o deuido, saluo quãto cõsideradas las circũstãcias parescíera a juyzio de buẽ varõ, como la comun dize enlos otros casos. Siguese tãbien, * que q̃n los beneficios, officios 74
o cathedras, se dã por oposicion, al q̃ mejor las merece, y alguno impidio, q̃ no se diesse a los legitimos opositores, si no a otros, es obligado a restituyr. Porq̃ ya teniã aquellos acquirido vn derecho imperfecto de pedir, q̃ se diesse a alguno dellos, como tambiẽ quien injustamẽte impide al labrador, que no trabaje, al escriuano, q̃ no escriua. &c. es obligado a restituyrle, porque le impide lo q̃ le es deuido de derecho. s. el trabajar, o escreuir. Siguese tambiẽ, q̃ no sera obligado a restituyr, el q̃ sin fuerça, ni engaño me estoruo la yda ala presencia del obispo, que tenia de ꝓposito de dar el beneficio a algũ digno para que no me conociesse, el q̃l si me conociera, me lo ouiera dado, por quãto aquel beneficio aũ no era mio, ni se me deuia. ¶ Lo.x. 75
principal, * q̃ de la dicha diffinició se sigue, es q̃ muchas cosas escusan de la obligacion de restituyr. La.j. es la necessidad, q̃ escusa della, para mientras tura, como en la precedẽte ilaciõ queda dicho c. La.ij. es la remission, perdõ, o contento de la parte, q̃ si es Perpetuo, escusa para siẽpre, y si tẽporal, para mientras turare d, cõcurriẽdo dos cõdiciones. La primera, q̃ se haga, por acreedor, que pueda donar, y tenga administraciõ libre de sus bienes e. La.ij. q̃ se haga libremẽte, esto es, sin engaño, miedo, ni fuerça. Ca no aprouecha, si se haze por quien no podia donar, o si enteruiene engaño, como si el deudor dize, que no puede tanto, como puede, o q̃ la deuda no es tanta, como es, o si interuiene miedo, o cõpulsiõ que haga la cõcessiõ de laremission, o dilaciõ inuolũtaria, qual es la q̃ el acreedor haze por la desesperaciõ, q̃ tiene de cobrar lo suyo, q̃ de ciẽto, que le deue, si no quiere. 50. no 76
haura nada f. * No es empero tal la desesperaciõ, q̃ cõcibe por otras causas, como lo apunto biẽ Syl. g Ni tãpoco es menester la tercera, q̃ algũos requierẽ h. s. q̃ la paga este aparejada, y otros i, q̃ se le põga realmẽte delãte al creedor, ni aũ q̃ se le offrezca de palabra, como dizẽ otros, referidos por Perus. k y. S. Anto. Porq̃ basta, que el acredor cõ libre volũtad perdone, o de la dilaciõ, como lo siẽte la glo. g antes como apũto biẽ Cai. h q̃n el que ha de restituyr, y tiene ꝓposito dello es pobre, y el, a quiẽ se ha de hazer tã rico, q̃ seria obra de misericordia la remission de la deuda, se deue acõsejar, q̃ antes de presentar real, ni aũ verbalmente al dinero, se le pida la remissiõ. * Porque alli 77
como los actos de castidad, mas libremente se exercitan en absencia

c
supra eo, c. n, 6,
d
c. Peccatũ adiuncta gloss. recepta ver. remittatur, de regul. iur. li. 6. & l, 1, ff, qui sat, cog.
e
Arg. c. Viuens, de testa, adiũctis ijs quæ supra eo, c. diximus n, 45.
f
Caie, in. d. ar. 8, & ãtea Syl, Restitutio 7. q, 1. & . 2,
g
vbi supra,
h
di. in regul. Peccatum. lib, 6,
i
Theologi relati á S, Anto, 2, par. tit, 2 c, 6.
k
in, d. regula pctũ.
g
in. d. regula pctũ,
h
2. Sec. q, 62. art. 6.

de mugeres, y objectos venereos, y los dela abstinēcia, en absencia de viandas delectables. Assi los dela liberalidad de perdonar, y remitir deudas, mas libremēte se exercitan en absencia dela paga, y antes de ver, y recebir el dinero, que despues. Ni tampoco es menester que el deudor tenga proposito de pagar enteramente lo que deue, sino se le remitiere, pa q̄ la remission, y perdon đl acreedor vala, aun que si para que salga de peccado. De donde se sigue, que si el deudor se pone en manos del acreedor, diziendo, que esta aparejado a le pagar segun su possibilidad, mas que aya conel misericordia: y le perdone todo, o parte. Si este tal tiene intēciō de le pagar perdonādo le el
78 acreedor, cessa de peccar, y es libre dela restitucion. Y si no * tiene intencion de le pagar, & hizo esto por creer: que con poco contentaria al acreedor: y de otra manera no haria aquel offrecimiento: queda libre dela restitucion, mas no cessa de peccar, como lo apūto bien Siluestro [i]. — [i] Restitutio, 7.q.2.

¶ Siguese tambien, que si alguna persona de biē trata conel acreedor, y dize. Yo haue con ful. que os de tanto, si de buena voluntad le quisieredes quitar lo de mas, sin engaño, y sin poner le miedo o desesperacion de nunca cobrar la deuda, y el deudor esta aparejado para hazer todo lo que pudiere, si el acreedor no se lo remite, queda libre dela restitucion, y cessa de peccar por no la hazer. Y si no tenia proposito de pagarlo que pudiera, queda libre dela restitucion, mas no dexa de peccar. Y si la persona medianera dize, que la quitança es hecha libremente, y no es assi, no queda libre el deudor dela restitucion, antes si dubda dello, se deue certificar dela verdad. Aun que si el medianero es de credito, para ello bastante, escusarse cō su dicho hasta q̄ sepa ser verdad lo contrario. Lo qual quādoquier, que lo supiere, ha de proponer de pagar, como pudiere [h]. ¶ Siguese tambien — [h] Ar.c.cum cessante.de, appellatio,
79 * que si el acreedor dexa de pedir su recibo por temor, aun q̄ reuerencial, o por no saber, que le es deuido, su deudor pecca en no pagar, si puede, aun que no selo pida, si a juyzio de buen varon deuiera de pagar. Porque no tiene remissiō, ni dilacion volūtaria del acreedor. Mas no si el acreedor sabe, que selo deue, y dexa delo pedir, sin miedo alguno, ni otro respecto, que la haga inuoluntario. Porque
80 parece que consiente enla dilacion [i]. ¶ Siguese tambien, * que quiē deue á otro alguna cosa en general. s. vn esclauo, vn buey, o cauallo, o tantas hanegas de trigo, o tantas cántaras đ vino, o qualquier otra cosa en general, no se escusa dela paga, o restitucion, aun q̄ por fuego, o por otra qualquier desdicha, y caso fortuito se le quemassen, o destruyessen todas sus cosas [k], y las que tenia para pagar, aun que — [i] Arg, Mora, §.1. Syl, eo.§.ca 1, [k] l, Incendium, C, Si cert, petat, notat, in.l Que á te mihi, ff, de reb. cred.

comũmente sera escusado el q̃ es obligado en specie, a pagar este, o aquel esclauo, cauallo, buey, o otra cosa, si parece, sin su engaño, y culpa, antes q̃ tarde enla restituyr. Ni aun despues de tardar, alomenos enel fuero dela cõsciencia, si la cosa, q̃ se perdio assi se ouiera de perder en poder del proprio señor, como del deudor, hora se deuiesse por contrato, hora por delito [l]. mas si, si cõsta, o se dubda, q̃ ãtes q̃ la cosa se perdiesse, el señor la vendiera, o le fuera prouechosa. Aq̃l se dize cometer tardãça en restituyr la cosa agena, q̃ no la restituye luego q̃ supo ser agena podiẽdo la restituyr [m], y no hauia algũa causa justa, p̃a la retener, como por razõ de algũos gastos, q̃ cõ buena fe eñlla ouiesse hecho, o por justo yerro pẽsar, q̃ ella era suya. ¶ La.ij.causa, 81
*q̃ no escusa de paga, o restituciõ al que deue por cõtrato, o delito es segun algũos, que poco saben: el dar, o procurar: que se le de al acreedor vn buẽ beneficio ecclesiastico, lo qual es falsissimo, como lo prouamos alibi [n]. Ca no escusa aũ delo q̃ se deue por los seruicios, como alli lo p̃uamos. Aun q̃ si despues de dar, o procurar el beneficio graciosamẽte, el q̃ lo recibe libremẽte, y para gracias d̃la merced, le p̃dona la deuda, el deudor sera libre de su restituciõ. Y lo mesmo por la mesma razon, se ha de dezir delos officios, q̃ sin symonia, o peccado, no se pueden cõprar, ni vẽder) aũ que no delos otros que se cõprã: y no vẽden) porque con la dadiua dellos, o cõ procurar los a costa del deudor, bien se haze la paga [o]. ¶ La.iij.causa, *q̃ tambiẽ escu 82
sa del peccado de no restituyr, es la prouable, & justa ignorancia d̃l hecho, como creer prouablemẽte: que lo q̃ se hauia de restituyr era suyo por lo hauer heredado, o que lo no deuia, por ser deuda hecha por su padre. Y aun la ignorancia del derecho obscuro, y puesto en opinones escusa algunas vezes: en especial qñ letrados de sciẽcia: y consciencia le dizẽ: q̃ no es obligado a restituyr. Ca como quien por mãdado del medico tenido por docto: recibe medicina para si: o p̃a otro: es escusado de homicidio: aun q̃ muera el q̃ la tomo [p]. Assi el q̃ sin afficiõ desordenada: cõ coraçõ limpio desseãdo saber la verdad pregũta a tales: que comũmente son hauidos por doctos: y buenos, y que no dexarã de acõsejar le la verdad por afficiõ: y ellos le dizẽ: q̃ no es obligado a restituyr, escusado es del peccado de no restituyr: aun q̃ verdaderamente fuesse obligado a ello [p] * Mas no el que pre 83
gũta alos q̃ piensa q̃ le dirã lo q̃ el queria, y sino pensasse esto no les preguntaria. Y menos el que pregunta a muchos, q̃ le dizẽ, que es obligado, y no cessa de pregũtar a otros, hasta tanto, que halle alguno que le diga, q̃ no, y cree a este mas q̃ a todos los otros. Como tãpoco seria escusado de homicidio, el q̃ por no gastar, o no tomar medicina

l Syl. Restit, 7. §. 5.

m l, Quod te mihi. ff, si cert pet.

n in, cap, Cum secundum, de præb.

o arg, c, Totum, 1. q, 3

p Ar. gl, sing. & receptæ in, ca, Capellanus de ferijs,

amarga, dexasse el parecer de medicos buenos, y doctos, y lo tomasse de mugercillas, que a vezes mezclan a sus remedios ponçoña, se-
84 gun Adria. q ¶ De donde se sigue, q̃ no escusa la ignorancia por ser crassa, y supina, y no prouable del que cõpro del soldado, missal, o caliz, o de page plato, o salero de plata, o de vn moço desarropado, vna pieça de chamelote, o seda, o de qualquier otro, lo que sabia, que communmente se tenia por hurtado, o robado, o en guerra injusta ganado, o lo de que se dubdaua si era tal, o no, sin ponerla deuida diligencia en se enformar dela verdad. Tampoco escusa la ignorancia del derecho claro, qual es la con que ignora ser injusto comprar cosa hurtada, para se quedar conella a. Aun q̃ por ser cada vno mas obligado assi, que a otro, puede boluer aquello tal, al q̃ se lo vẽdio, o troco, y recebir el precio, o lo q̃ porello dio, rogãdo al q̃ lo mal tomo, y mal
85 dio, que lo restituya b a su dueño. ¶ La.iiij.* causa, q̃ tambien escusa dela obligaciõ de restituyr, es la canonica prescripciõ: o vsucapion que es vna manera de ganar el señorio vtil: o directo de alguna cosa, o execion: para que no sela quiten, por hauerla posseydo continualmente cõ titulo, o sin el, por el tiempo para ello por derecho determinado b. Y porque a nadie parezca, q̃ descuydadamente llamamos vsucapiõ ala perscripcion del immueble, y bienes de rayz, dezimos que aun que la manera de ganar por possession lo mueble se llama vsucapion, y la manera de ganar lo immueble prescripciõ, segũ la comun opinion delos comẽtadores de ambos los derechos: Pero mas verdadero parece, que toda tal manera se llama vsucapion y la execion, o embargo, que dlla nace prescripciõ, como se prueua, por muchas leyes c, y lo muestra el muy docto Alciato d, y otros modernos, en otras partes. No sin causa diximos, q̃ escusa la prescripciõ canonica. Porque la legal del derecho ciuil, que no es conforme a los sacros canones, no escusa. Y por esto ninguna prescripcion, q̃ se començo, y cõtinuo cõ mala fe, de que la cosa no era suya, escusa, ni aun la que començo con buena fe, si despues: antes que se acabasse, sobreuino la mala e. Ni las leyes particulares delos reynos, & ciudades, q̃ mandan q̃ no se pueda pedir despues de tãtos años escusa enel juyzio dela consciencia al deudor, q̃ sabiendo, q̃ deuia, no pago, segun la Communf.
86 ¶ La.v.* causa que escusa, es la cession de bienes, con que el deudor los dexo, para los acreedores g, que escusa enel fuero exterior, quanto alas deudas, que decienden de contratos, porquela ley ciuil manda, que no sean compellidos a pagar mas delo que buenamente pueden sin faltarles lo necessario: delo que despues ganaren, y aun quanto alas q̃ decienden de delictos: quãdose trata del interesse par

q in 4, de resti. col. 88.

r Ar. c. Apostolicæ. de cler. excõi. ministr, & c. Ignorãtia. de reg. iur. li. 6. Syl, restitu. 3. q. 7.

b Alex. in, 4. part.

b l. 1. ff. de vsuc. toti, de præs. l. 1. C, de vsuca, trãsfor. & glos. 16. q. 3, in, summa.

c tit, de vsu cap,

d in l. vt. sunt. ff, de ver, sign,

e c. Vigilãti, c, fi, de pres. c. Possessor, de reg. iur. lib. 6,

f Quam tenet Ancha, in. c Pctũ. de reg, iur. lib, 6,

g ff. de cessi bonor. & C, de his qbonis ced. h l. 1. §. & generaliter, ff. de pœn. & gl. i. Non satis. 86, d, &, c. Si res, 14. q. 6,

ticular dela parte, aun q̃ no q̃n del interesse publico. Tãpoco escusa enel juyzio dela consciencia, sino quãto lo escusa necessidad, sin la cession: de que arriba diximos.

[i] In precedẽti illa tione, q̃ fuit octaua. n. 60. cum se.

¶ De la restitucion delos bienes inciertos.

Bienes * inciertos, que se han de restituyr, son los q̃ no se puedẽ retener justamẽte, y no se sabe quantos son, o a quien se hã de restituyr hecha la deuida diligẽcia, segũ la mente comun delos doctores, q̃ alibi largamente explicamos[i]. Aun q̃ la glo.[k] a estos solos postreros llama inciertos. Y este no saber, acontece, o por no conocerse, o por ser muerto quiẽ los hauia de hauer. Y no conocerse sus herederos, aũ despues de puesta la diligencia deuida, segũ. S. Th. recebido.[l] La restitucion delos quales se ha de hazer a pobres.[m] Y avn muchos tienen, q̃ es reseruada a los obispos, y no se deue hazer, sino por ellos[n] Pero la Comũ tiene lo cõtrario, cuya verdad largamẽte prouamos alibi[o], donde concluymos, que el obligado a restituyr puede restituyr, por si solo, sin obispo, y aun sin cõfessor, y aun q̃ el obispo no puede mãdar lo contrario, ni comunmente entremeterse eñllo contra la volũtad del deudor, sino en. 4. casos. El.j.* q̃n el que hauia de restituyr, murio, y no dexo heredero, ni executor de su testamẽto. El.ij. q̃n el que ha de restituyr, no quiere, y se procede contra el en juyzio. El.iij. quando el q̃ restituye, no destribuye biẽ, ni como es obligado. El.iiij. q̃n las tales cosas inciertas son posseydas por el q̃ es, o fue vsurero manifiesto[p]. Ni aun la costũbre cõtraria a esto valdria, o por ser contra ley natural, o porq̃ los obispos comunmẽte no curan mucho delos pobres, segũ Syl.[q] Aun q̃ la costũbre de los obispos, q̃ reseruan la restitucion destos bienes a si mesmos, de que hizo mẽcion vna glo.[r] se puede defender, entendiẽdo dela absolucion del peccado hecho en no los hauer restituydo, y dela restituciõ, y disposiciõ delos cõfessores, esto es, vedar a los cõfessores: que no absueluã ni q̃ distribuyã sin el parecer d'l obispo. Mas no vedar, que la parte por si si quisiere, no restituya, ni descargue su cõsciencia, como es obligado. Y por este nueuo corte se puedẽ todos concertar: y saluar las cõstitucioẽs synodales d' muchos obispados. ¶ Añadimos, * tambien, q̃ por todos los respectos, porq̃ el cõfessor puede absoluer al q̃ deue cosas ciertas, sin q̃ restituya luego, o hasta cierto tpo, por mas fuerte razõ podra al que deue inciertos. Y si el q̃ ha de restituyr es, pobre, puede tomar todo, o algũa parte dello, mayormẽte cõel parecer del obispo, o del cõfessor, para si como vno de los pobres por lo que abaxo [illegible] remos. Ni ay necessidad de ponerle mas cargo de oraciones [illegible] buenas obras por las almas de los aquiẽ se hauiã de restituyr q̃ [illegible] necessario de poner a otros pobres. Porq̃ no ay texto, ni ra-

87

88

89

[k] 1. 2. de pœnit. & remissi. 6.
[l] 2. 2. Sec. q. 62. art. 5.
[m] ca. Cũ tu. de vsur.
[n] Host. in. d. c. Cum tu. & in. d. c. Cum sit. & in summa. d. tit. §. final.
[o] in commento. d c. Cum sit.
[p] Ang. Restit. 2. §. 4. Ros. l. eod. §. Pisa. rest. 6. Syl. e. eod. 8. §. 5. Gabriel. 4. d. 15. 2. col. 18.
[q] in. eo. d. ver. in. d. q. 5.
[r] 6. 2. de pœn. li. 6.
[i] 1 ca Cum sit. de Iudæis.
infra eod. c. nu. 5.

zon, q̃ lo prueue, aun q̃ quede obligado alas q̃ otros quedarian.[v]

90 ¶ Dezimos tambiẽ, q̃ seria cosa conueniẽte, q̃ escogiessen los mas pobres, y destos siẽdo yguales los mejores[x], aun q̃ no es necessario, porq̃ no ay texto, ni razon, q̃ lo concluya. Por pobres entendemos no solamẽte hõbres, y mugeres, pero tãbien las iglesias, y hospitales, y monasterios, q̃ tienen necessidad de ornamentos, luminaria, o edificios. &c. segun Iohã And.[y] cõmunmẽte recebido, o otras obras pias. Porq̃ los bienes ecclesiasticos tan deuidos son alos pobres, como estos bienes inciertos[z]. Y esta cierto q̃ los ecclesiasticos se pueden gastar ẽ otras obras pias, que quier que diga Pedro de Perusio[a] Cuya opinion podria proceder enlas mandas hechas alos pobres.

91 ¶ La* opiniõ Comun, de que los beneficiados, q̃ gastã los frutos de sus beneficios cõ mancebas, o otros vanos, o malos vsos, o en enriq̃cer pariẽtes, y los q̃ los recibẽ, son obligados a restituyr, se ha de entẽder, excepto lo q̃ gasta dela parte dela rẽta, para su decẽte sustentaciõ necessaria. Como si vno puede virtuosa, y decentemente gastar mil ducados en su comer, vestir familia, y tiene de rẽta dos mil y gasta mil en buenos vsos, y. 200. en su perfluos, vanos, o malos, sera obligado a restituyr. 200. y no mas. Y si limita los buenos tãto, q̃ no gasto mas de. 800. enellos, no sera obligado a restituyr nada de los. 200. q̃ gasto en malos, o vanos. Y si los limita en. 100. q̃ no gasta si no. 900. sera obligado a restituyr. 100. como largamẽte alibi lo prouamos[c]. tocãdo en particular muchas, y grãdes dubdas d̃sta materia.

¶ De la restitucion de lo ganado en juegos, dira se despues[d], Y tambien de la fama, y del honrra.

¶ Pregũtas deste. 7. mandamiento, q̃ nacẽ destos presupuestos.

93 SI contrato,* o tomo, o quiso contratar, o tomar fraudulosamẽte alguna cosa agena, contra, la voluntad de su dueño, para ganar la ꝓpriedad, possession, o vso della. M.[a] Y obliga a restitucion la obra, avn que no la voluntad sola della[b]. ¶ Si tomo su propria cosa pensando, que era agena. M. aun que quanto al fuero exterior, no incurre en pena, si dello a nadie viene daño[b], ni quanto al de dios obliga a restitucion. ¶ Si contrato cosa propria, en que otro tenia algun derecho, contra su voluntad, como prenda, que tenia dada alacreedor, o cauallo que alquilo, o presto[c] Porq̃ quanto al derecho, q̃ el otro enella tiene, no es suya, sino agena. ¶ Si * tomo, o quiso deliberadamẽte tomar algo por fuerça. M. y peorq̃ simple hurto[d], q̃ se llama rapina, y es de otra especie[e], y porello contiene circunstancia, que de necessidad se deue confessar, por lo arriba dicho[f]. Y de mas de la restitucion de la cosa tomada, ha de satisfazer por la

v Ar. l. Illud, ff, ad. Aquil, &c, c, inter cæteros, de reicr,
x c. Est probanda. & c. Non satis. 36. d.
y in. c, 2. de testa. li, 6.
z c. Aurum. 12. q. 2, &. c. fin. 16, q 1.
a in tract. de cano, port, epil, c. 7.
c f. in. 5. nota. e, C. secundum, de præbend.
d in. c, 19.
e in, c, 18.
a per predicta in. 1. prælud,
b pe. dicta in. 2. prælud,
b Ar, l. Inter. §. Penul. ff. de furt.
c . §. Aliquando in stit. d oblig. quæ ex delict.
d c. Pœnale. 14. q. 5.
e Tho. 2. Sec. q. 66 ar. 9,
f supra. c. 6. n. 3.

injuria, que hizo al forçado, como los otros, q̃ sin tomar nada injurian, segun la mente de. S. Thom. g y los otros.

¶ Si * hurto cosa sagrada de lugar sagrado, o no sagrado, o cosa no 64
sagrada de lugar sagrado. M. y peor hurto q̃ el simple, o de otra specie, porque es sacrilegio h. Y si lo hizo con quebrãtamiento de puerta, vẽtana, cerradura, tejado, o pared, es descomulgado i, aun que no por solo quebrantar, sino se siguio el hurto, ni por solo hurtar sin el quebrantamiento, puesto q̃ sea gran peccado, y por injuria, q̃ hizo enel vn caso y enel otro, deua ser castigado, como despues de Pano. Felin. y la Comũ, lo diximos alibi k. A lo qual es cõsiguiente lo que dizen los Parisiens, l que quien quebrantando el sacrario, hurtasse el sancto sacramento, seria dscomulgado. Lugar sagrado, quãto a esto, se dize qualquier iglesia, hospital, hermita edificada con licẽcia del Papa, o del obispo m, o cimenterio por ellos bendito n.

¶ Si * recibio alguna cosa notable por hazer, o dexar de hazer lo a 95
q̃ su officio lo obligaua, como por dar justa sentencia siendo juez, o dezir verdad, siẽdo testigo, o por acusar, siẽdo a ello obligado, o desistir dela injusta acusacion. M. n cõ obligacion necessaria de restituyr lo q̃ tomo al que le dio, como arriba diximos o. Y aun q̃ mas pecco, si lo tomo por hazer lo que no deuia, o dexar de hazer lo que deuia, segun todos. s. por mal juzgar, mal acusar, mal denũciar, o mal testificar, pero no es obligado de precepto a restituyr lo tomado, aun que si, el daño que hizo, por lo arriba dicho. p

¶ Si * compro alguna cosa por mandado de otro, y dixo hauer co- 96
stado mas, para se quedar conella. M. segun. S. Antoni. si aquella demasia, no la tomo para los gastos necessarios, ni el vendedor se la dono para el, y no para quien la compro p.

¶ Si hizo repartimiento de alguna quantidad de dinero impuesta al pueblo, para que por casas, y segun la hazienda de cada qual se pagasse, & impuso mas, o menos a vnos de lo q̃ era razõ en perjuyzio de otros. N. segũ. S. Anto. y todos, avn q̃ no lo haga por odio, ni mala intenciõ, si la ignorãcia del derecho, o hecho prouable no lo escusa, porque vio la justicia distributiua, y deue restituyr al agrauiado, en lo que lo agrauio, segun todos. Y lo mesmo es del q̃ reparte las cosas comunes, y dio mas o menos a algũo de lo que le cabia, segũ. Cai p porque estos quitan lo deuido, o lo suyo al agrauiado.

¶ Si el perlado, o señor, que tiene cargo de dar beneficios, o officios publicos, dio al indigno. M. como alibi q lo diximos. Y es obligado a restitucion, avn que sea Papa r, segun Caietano, avn que lo cõtrario nos parece mas justo, como arriba s diximos.

g 2. Sec. q. 66. art. 9.
h c. Quisquis, 17. q. 5
i c. Cõ questi, d. sen ten excõ. de quo intra. c. 27. n, 97.
k in. d. c. Conquesti.
l in. 4. dist. 15.
m c, Constitutus: de religi. domibus.
n c. 1. de cõsec. eccle.
n c. Nõ sane. 14. q. 5. c. Militar. 23. q. 1.
o Supra eo. c. n. 37.
p Supra eo. c, n. 36.
p Arg c, Requisisti. de. test.
p 2. Sec. q. 62. ar. 2.
q in. c. Graue. de præb.
r 2. Sec. q. 62. art. 2. col. 1.
s Supra. eo. c. n, 72.

97 ¶ Si * impidio a alguno, que no alcāçasse algũ biẽ, officio, o benaficio, por le dañar, y mal hazer, o sin mala intencion, pero por fuerça, amenazas, o engaños, o sin nada desto, pero pa q̃ se diesse al indigno M.[s] como lo diximos alibi t, Mas no es obligado a restituyr, si avn el impidido no tenia acquirido d̃recho, in re, ni ad rem, por lo arriba dicho v. ¶ Si dio causa, a que a alguno fuesse injustamēte lleuada al
98 guna pena, o a que no ouiesse lo suyo. M. cō obligaciō de restituyr, segun la mente de todos x. ¶ Si * tomo para si alguna cosa de las q̃ en la mar se pierdē, y no eran de cossarios, ni de infieles, hora la tomasse de la nao, hora de la mar, hora de su orilla. M. cō obligaciō de restituyr y, aũ que sea tal, q̃ ouiera perecido, si el no la tomara, como sō harina, açucar, y papel: pues por caridad era obligado a ayudar a sus ꝓximos z, y si no restituyere, ipso facto, es descomulgado, quanto a Dios, segun Pan.[a] Lo qual procede, sino se puso a peligro de muerte, aũ que no fuesse ꝓuable, por saluarla. Ca entōces podia la tomar para si, porque no era obligado a ayudar cō tal peligro. Aũ q̃ avn entōces, si el señor cō razō esperaua de cobrar lo suyo por otra via .s. q̃ la mar lo echaria fuera, o se hallaran otros, q̃ por salario se offrecierā al tal peligro, obligado es a restituyr dādo sele el premio de su traba
99 jo, a juyzio de buē varō, segũ. S. Anto.[b] Angelo [c], y Syl. [d] * Aũ que el simple, q̃ creyesse ser le licito tomar aquello, o por ordenāça d̃la tierra, o alguna otra razō, no peccaria mortalmente, ni seria descomulgado ipso iure, avn q̃ seria obligado a responder, si el juez descomulgasse por ello. Todos tambien son conformes, en que si lo tomado fue del todo desechado, no se ha de restituyr, por lo q̃ adelante se dira, de las cosas halladas c. No se dize empero ansi desechado lo que se echa en la tormenta por aliuiar la naue, segun todos [d]. Avn que si, lo que el señor desecha, por parecerle, que avn que se podia saluar sin peligro prouable de vida, pero nadie se pornia a ello [e]. Lo mismo dezimos de los que toman a los que se les queman las casas, y haziendas: y avn estos mas grauemente peccan, que los que simple
100 mente hurtan [f]. ¶ Si * por su voluntad puso fuego a alguna casa, o lugar, o sementeras. M. con obligaciō de restituyr [g]. Y si el lugar era yglesia, cimiterio, o hospital. &c. ipso facto, es descomulgado, y aũ q̃ antes de ser denunciado pot tal, puede ser absuelto por el obispo: pero no despues h. Mas si el lugar no era sagrado, no es ipso facto descomulgado, avn que lo deue ser. Y quādo los tales son dichos denũciados, o no, dirase adelante i. Quando el author del incendio, o de otro delito notorio es ocultissimo, no es sujeto al juyzio humano para effecto de se manifestar, mas si, para el de ser descomulgado [k].

s Arg. c. Non est pũtanda. 1. q. 1. c. Graue. de præben.
t In. repet, c. inter verba. 11. q. 3. n. 110. & seq.
v Hoc. eod. c. n 17.
x Arg. c. si. de iureiur. &, l. Qui occidit. ff. ad, l. Aqui.
y c. Excōicationi. de raptor. l. Siquis ff. de incend. ruin. & naufrag. & .l. De ꝑcatio. ff. Ad l. Rho.
z d. c. Excōicationi.
a d. c. Excōmunic.
b 2. par. ti. 1. c. 15. §. 2
c Verb. Naufragiũ. §. 3,
d eo. verb, q. 2.
c Infra. eo. c. n. 180.
d gl. Pan. & Cōis. in c. Cum. dilecti, de accus.
e l. Si qs merces. ff. p derelict.
f Gabr. in. 4. d. 15. q. 3. R.
g c. Pessimā. 23. q. vlti. & c. Siqs domum, de iniur.
h Pan. & cōis in. c. Conq̃sij. & c. Tua de snia excomu.
i In. c. 27.
k c. Quidā 5 q. 1. & Caiet. in opus. li. 17. resp. 14. resp.

¶ Si ſolto,* o hizo ſoltar injuſtamente, al ꝙ eſtaua juſtamẽte preſo por deuda. M.cõ obligaciõ de reſtituir la deuda al acreedor, aun que lo hizieſſe por piedad[l]: ſino quãdo el preſo es tã pobre, que no puede pagar ni hallar quiẽ lo fie, o pague por el. Porꝙ entõces, como el no pecca ſoltandoſe, y huyẽdo, tampoco peccaria otro, haziendolo huyr, ni es obligado a reſtituyr al acredor, aũ que ſi, a ſatisfacer al carcelero el daño, que por ello le vino, ſegun algũos. Mas no a nueſtro parecer, ni a el de Caie. [m] ꝙ dize, ꝙ el preſo, ꝙ ſe huye dela carcel licitamẽte, no es obligado al daño del carcelero, porꝙ accidẽtalmente acõtece, ſin la intenciõ del pſo, ꝙ ſe ſuelta. Diximos,* preſo por deu- 102
da, porꝙ el preſo por delitos ꝙ mereccieſſe muerto, o cortamiento de miẽbro, puede ſe huyr, ſegũ lo ſiẽte. S. Tho.[n] hora el peccado ſea ſecreto, hora publico, hora ſea condenado hora no [o], ꝙ quier ꝙ diga el Cardenal[p], Y aũ ꝙbrando, o limando los grillos, y aũ rõpiẽdo la carcel, cõ tãto, que no haga violẽcia al carcelero, o a otro oficial algũo đ juſticia, ꝙ quier ꝙ digã Hẽrrico [q], y Syl. [r], como lo defiẽde biẽ Caie. [s]. Y por mas fuerte razõ puede huyr el ꝙ buſcã, para lo prẽder juſta o injuſtamente, cõ ꝓpoſito de ſatisfazer lo ꝙ es obligado en cõſcien-
cia.* Y anſi miſmo puede vno ſin peccado ayudar a otro ꝙ huya, y 103
ſe libre de la juſticia, antes ꝙ le prẽdan, qñ ni obligaciõ de ſu officio, ni mandamiento del rey, ni de otro ſuperior, ni la qualidad del delito, ni otra coſa particular ſe lo veda, y a ſu parecer ſin carcel, y ſin pena temporal, el delinquẽte ſe emẽdara del pecado, como lo alibi [t] diximos: añadiẽdo algo a Cai.[v] ¶ Si ſiendo eſclauo, huyo, o fue cauſa ꝙ el ꝙ lo era huyeſſe de ſu ſeñor. M. cõ obligaciõ de reſtituyr el miſmo eſclauo, ſi es poſſible, y ſi no, otro tã bueno, o ſu valor, y mas todo lo ꝙ el eſclauo hurto, quãdo ſe huyo. Porꝙ como fue cauſa de la huyda, lo fue tãbiẽ de lo ꝙ ꝑa ella hurto [t], ſegũ lo arriba [x] dicho. Aũ ꝙ quiẽ eſta preſo en poder de infieles, no pecca huyendo, ni el ꝙ le a-
yuda y, ſi fue tomado en tiẽpo de paz, o en gerra injuſta[z].* Lo miſ- 104
mo es, ſi el Chriſtiano injuſtamente eſta detenido de otro. Mas ſi lo tomo en guerra juſta, qual ſeria ſi los Chriſtianos acometieſſen a los infieles en tiẽpo de treguas, o paz aſſentada cõ ellos, obligacion hauria de reſtituir ſu reſcate honeſto [a]. aũ ꝙ no la miſma perſona, por el peligro del alma. Ni aun ſeria obligado a reſtituciõ alguna. en caſo alguno, ſi el infiel ouieſſe conſtreñido al tal Chriſtiano, a ꝙ ſe circũcidaſſe, o ydolatraſſe. Porꝙ entonces, por el miſmo hecho [b], queda del todo libre, y aſſi el que lo libro, no pecco, antes merecio [c].
¶ Si recibio * alguna coſa gracioſa de quiẽ no lo podia donar. M. 105
ſi la ignorancia prouable no lo eſcuſa, y es obligado a reſtituir.[c] Los

l Ioh, de, Platea in, l, Quoties, de exact, trib, lib.10.
m 2, Sec, q, 69, art, 4,
n 2.Sec.q, 69, ar, 4, ad, 2,
o Syl, ver, Fugere,
p In Clemẽ, Paſtoralis, de, re iudic.
q Quodli, 9, ar, 25,
r Vbi ſupra,
s In, d, art, 4.
t ſ, in, c, Inter verba, 11.q, 3, pa, 174, n, 603.
v In, d, arti.4,
t Arg. c, ſi, de iniur,
x In.c, 11.n, 12,
y Argu, lib, 1. C.Ne Chriſtianum mãcip,
z Arg.c, Dñs.23.q, 2 &, q. 8. vt pridem.
a Ar.c, Noli.23, q. 3,
b a.Nulla.54, d.
c Syl.verb. Furtũ. q 6,
c Monal. in ſumma.

que no puede donar: son sabbades, religiosos, mōjas, esclanos, y otros queno tienē cosa propria suya: y los hijos: que está so el poderio đ sus padres g, aū que estos biē puedē donar a pariētes, quando tienen libre administraciō, y aū a otros de sus bienes castrēses, y quasicastrēses h. Puedē tābien ellos, y todos los otros donar con licēcia, expressa, o tacita delos superiores, la qual se presumē tener los que con su licēcia estudiā, o pegrinā, pa hazer limosna cōforme a la que los otros estudiantes, y peregrinos de su qualidad comūmente hazen i: Y tambien en caso de necessidad extrema, y aū grāde, si no se puede auer recurso al superior, segū Panor. recebido k. Tāpoco puede donar comūmēte la muger casada, queno tiene bienes fuera de su dote, q̄ sellamā parafernales, sin cōsentimiento expresso, o tacito del marido: q̄ndo el no es obligado a ello, en que se pueden quasi incluir los ocho casos, ē

106 que le es licito, q̄ despues de otros m los escriuio Syl. n Ni el furioso, * q̄ no tiene ciertos espacios, o interualos, en que suele estar en su seso. o Ni el huerfano, sin licencia de su tutor p. Ni el pdigo, q̄ tiene ya curador: ole esta vedado el dar q. Ni el menor de. xxv. años aun que valdra si despues dellos lo ratificare r. Ni las psonas ecclesiasticas, q̄ no tienen otros bienes, sino los dela iglesia, como adelāte se dira đ los beneficiados. Ni los herejes, y traidores, ni otros semejātes, que por sus delitos el derecho los priua de sus bienes, por el mismo hecho: aū q̄ los a quien ellos donā, pueden tenerlos hasta la sentencia đ claratoria v. ¶ Si recibio alguna cosa notable, sabiēdo, que era agena para si, por cōtrato oneroso, o gratuito. M. x cō obligaciō de resti

107 tuir y. ¶ Si * fingio ser sancto, deuoto, pobre, enfermo, o religioso, no lo siendo, para con el tal fingimiēto hauer limosna, del que si supiera la verdad, no se la diera. M. con obligaciō de restituir lo que se le dio, no a aquellos, de quien lo recibio: porq̄ delāte de dios, ya alcançaron su premio, mas a los pobres, segun Escoto z, y mas largo Adriano a: ¶ Si no pago al jornalero su jornal luego. M. b, y aun tambien si el jornal de dinero, le pago en otra cosa. s. en paños, o en cosas de comer c, contra su voluntad, o podiendole pagar en lo ygualado: y si no pudiere pagar en lo ygualado: lo en que le pagare, se ha de estimar, segū el precio comū. Y si el jornalero por no hauer menester aquello, lo vendiere, y no pudiere hallar quien le de el precio en que lo tomo, obligado es al daño, segun. S. Antonino d, y lo comun: no es empero obligado a le pagar jornal del tiempo: que estuuo doliente e. Y si quando tomo, o aparejo algun jornalero, o qualquier otro seruidor, que acostumbra alquilar su trabajo,

* l. Inuito. C. đ solu. d, 2. pt. ti. 17. §. 3. e glo. in l. Si vno. §. Cum quidam.

f cap. Nō dicatis. 12. q. 1. g l. Filius famil. ff. de don. h Ea. l. Filius. cū gl. & Cōi i Arg. l. Si longius ff. de iudi. glo. cap. Non dicatis. 12. q. 1. & l. 2. ff. de iurisd. omni. iudi. k In. cap. Si quis. de fur. & gl. d. c. Non dicatis. l Juxta gl. ca. Quod Deo peri. 33. q. 4. m In. 4. d. 15. n Verb. Eleemosyna. q. 5. o l. Iulianus. ff. đ minor. p l. Pupillus. ff. de acqui. rer. dom. q l. Is cui. ff. de ver. cū not. p Bart. & alios. r l. fin. C. si maior fact. s c. Vergentis. de heret. c. Cū secūdū. eo. ti. li. 6. v Angel. donatio 1. §. 4. Syl. eo. q. 1. §. 3. x Alex. 4. p. q. 86. y Vt dictum est supra eod. c. 1. 10. z Scot cōiter receptus in. 4. d. 15. q. 2. a In. 4. de rest. q. 15 b Cōtra c. 19 Leui. Non morabitur opus mercenarii ... [illegible]

f
Federic. cōsil, 18, Angel. Syl. verb, Familia,

ſin hazer precio conel, hale de pagar a lomenos otro tāto, quanto o uiera de dar a otro, q̄ pudiera tomar ſobre cōcierto hecho. Y ſi el p̄cio q̄do ala diſpoſiciō, o aluedrio del amo, ha d̄ ſer taſſado a juyzio de buē varō. f ¶ Si no, * quiſo pagar a los criados lo q̄ les deuia por. 108
el cōcierto, tacito o exp̄ſſo q̄ cōellos hizo. M. con obligacion de reſtituir por lo proximamente dicho, y aū ſi no les quiere pagar mas de lo cōcertado, quādo ello es menos notablemēte, que la paga porſus ſeruicios merecida. ¶ De dōde ſe ſigue, q̄ los maeſtros delas artes mecanicas, quales ſon ſaſtres, çapateros, carpinteros, &c. que toman criados, que llaman aprendizes, para les enſeñar ſus officios, y por ello no les dan ſoldada alguna, o poca, y avn a las vezes toman algo por el comer, que les dan, y los eſtudiantes de Salamāca, y Coimbra, que tomā criados con cōierto exp̄ſſo, o tacito de darles vn tāto d̄ tiēpo para eſtudiar, y pā, y cada dos marauedis de ordinario, y ſendos pares de çapatos al mes, y deſpues lo ocupan contra ſu voluntad, tāto, q̄ no pueden aprēder aquellas artes, o eſtudiar, peccā con grā obligaciō de reſtituir el daño: que les viene por les hauer quitado aquel tiēpo de aprēder, y eſtudiar. Y ſi cō ſu volūtad los ocupā, ſō obligados a darles, quāto deuierā dar a otros, q̄ ſin tiēpo de ſtudiar, ni aprender les ſiruierā. ¶ Siguese * tābien, q̄ peccā cō obli- 109
gaciō de reſtituir, los q̄ toman moços, cō cōcierto q̄ no eſtudiē: y no les dan mas d̄ lo ſuſo dicho, q̄ ſe da a los q̄ tienē tiēpo d̄ eſtudiar: porq̄ es notablemēte menos: que la paga, por ſus ſeruicios merecida. Siguese tābien, q̄ los ſeñores: q̄ ſin cōcierto expreſſo toman pajes pequeños a ruego de ſus padres, y les dā de comer, y veſtir, tambien como lo eſtauā, quādo los tomaron, y por ſi, o por otros les enſeñan buena criança, y arte de hōbres hōrados, haſta q̄ ſean ya hōbres, y entonces los deſpiden honeſtamente tratados, ſatiſfazen con la obligacion en q̄ les ſon por juſticia, porque no les deuen mas por cōcierto expreſſo, ni tacito, ni merecen mas en aquella edad, y aquel genero d̄ ſeruicio, ſino ouieſſe ley, promeſſa, o coſtūbre particular obligatoria, de darlesmas. ¶ Siguese * tambiē, que los q̄ tomā algūos por ma 110
yordomos, veedores, ſecretarios, maſtreſalas, pajes, eſcuderos, moços de eſpuelas, o para otros ſemejātes officios, cō obligaciō de que eſten preſtos para ſeruirles todos los dias, y horas, q̄ los amos quiſieren, y no les dā de comer, ni veſtir, ſino vn tanto en dinero, q̄ no les baſta para ellos, les ſon obligados a pagar lo demas, que para ſu comer, y veſtir honeſto les fue neceſſario, y mas algun razonable partido, ſegun la qualidad de los ſeruicios. Diximos, con obligacion de que eſten preſtos para ſeruirles todos los dias, y horas,

Porque si los tomã para q̃ solamente los siruã tres o quatro meses al año, no serã obligados a mas de lo q̃ el seruicio de aq̃llos meses mereciere, ni si los tomã para algunas horas del dia, como algunos doctores de Salamanca tomã algunos escuderos para los acopañar, q̃n salẽ, y bueluen de leer y las fiestas, q̃n vã, y bueluen de missa, ellos o sus mugeres, no seran obligados a pagarles mas de lo que el seruicio da aquellas horas, cõ la obligacion de estar estos para seruir enellas
111 merece. ¶ Siguese,* que tãpoco los Reyes, y señores, que dan a sus criados vn tanto de quitaciõ, q̃ no les basta para comer, y vestir medianamente, sin mas obligaciõ de cõtinuo seruicio, de solo morar, o residir tãto, dõde ellos, q̃ parezcã, alomenos vna vez en cada quinze dias, son obligados por justicia, pagarles mas de aq̃lla quitaciõ, sino se siruẽ mas đ lo dicho dellos: porq̃ el cõcierto expresso no los obliga a mas, ni la justicia de los meritos. Pero si los ocupã, y se siruẽ dellos mas, tãto mas serã obligados, quãto mas los ocuparẽ en su seruicio, y menos tiempo les dexarẽ para se ocupar en otras cosas, q̃ les cũplen. Porq̃ la justicia de sus merecimiẽtos sin pacto, o cõcierto expresso, los obliga a ello, por aquel derecho natural, y diuino, q̃
112 mãda pagar al trabajador su trabajo[a]. ¶ Si ocultamẽte * se entrego đ lo q̃ le era đuido por sus seruicios, por logros, por engaños, o por qualquier otro licito o illicito cõtrato, o delito pudiẽdolo buenamẽte cobrar por justicia. O si, aũ q̃ no podia buenamẽte cobrar lo suyo por justicia, se puso por ello a peligro đ muerte, o pdimiẽto đ algũ miẽbro, en q̃ la justicia lo pudiera cõdenar por via đ hurto. O si fue cõtra su cõsciẽcia, q̃ le dictaua ser peccado mortal entregarse por tal via. O aduertia, o deuia aduertir, que del ansi entregarse, se seguiria qualquier grã escãdalo o daño, o alguno, q̃ la tal cosa de q̃ ansi se entrego, tenia en su poder depositada, o empeñada, o emprestada. M. aũ que no sea obligado a restituyr[h]. No es empero, ni aũ venial entregarse en la manera suso dicha, de lo q̃ se le deue, quãdo no lo pudiesse cobrar por justicia por la negligẽcia, o parcialidad del juez, o por falta de prueua, o aũ que lo pueda auer, pero no buẽamente, por ser ello poca cosa, y el gasto de pleytear sobre su cobrança mucho, o porque de la tal demanda se siguiriã enemistades, o ya que lo pudiesse cobror sin pleyto, pero no sin perder la gracia, y buena amistad acostumbrada de quiẽ lo deue[i]: cõ tal q̃ concurran en la tal
113 entrega las condiciones siguientes. La primera *, que no se siga alguno de los dichos incõuenientes. La .ij. q̃ no tome mas de lo que se le deue. La .iij. que restituya el daño corporal, o espiritual, que por ello se huuiesse recrescido a alguno[k]. La .iiij. q̃ la cosa en q̃ se entre-

a Luc, 10, c. i 13, q, 2. c Cumsecundum, de præbend,

h Gab, in, 4, d, 15, q, 3

i gl sing, in, c. ius gentium, 1. d. & Innocentius singulariter. in. c Olim, 1, de rest, spoliato, ab ol busreceptus.

k Gabr. vbi supra, Syluest in Rosa aurea casu, 37

ga no sea agena,hurtada ni robada,ni mal ganada por aq̃l de quien se tomo. La.v.que põga ordẽ en como no se le pague otra vez la tal deuda,o por acordarse della el deudor, o por couertirse a penitencia,y quererle satisfazer. Y por tãto couiene q̃ quiẽ ansi se entrega: declare por algũ modo honesto:al deudor:o a sus herederos,q̃ en ninguna cosa le es en cargo:pa q̃ el no pague:ni estos cobren,o pidan la tal deude:segũ S.Anto.l. La.vj.* que la tal cosa sea deuida verdadera- 114
mẽte:y por justicia. Muchos empero se engañan (a nuestro parecer)entregãdose de la haziẽda de su rey,o de sus señores,para se pagar de los seruicios hechos, por los quales aũ q̃ merezcã algũ agradecimiẽto:po no merescen:ni se les deue por justicia paga alguna: porque son muy differẽtes la obligaciõ:que llaman antidotal,o de agradecimiento,y la de la justicia legal:que obliga a pagar m. Y es de notar:q̃ la descomuniõ general del obispo:por las cosas de aq̃l aqen se tomo:no liga al q̃ ansi se entrego, nitãpoco a los q̃ lo sabẽ cõ tãto q̃ tẽgãporcierto,q̃ la tomopara se entregar d̃lo suyo: y que no tomo mas delo q̃ para ello cũplia. Aũ q̃ si: si estã en dubda:dado q̃ el q̃ se entrego les dixesse:q̃ pa se pagar tomo solo lo justo. Lo qual procede aũ que enla descomunion se dixiesse:q̃ puesto q̃ el que la tomo la ouiesse tomado pa se entregar d̃ lo suyo:se manifieste:como lo prueua biẽ Syluest.n,q̃ quier q̃ diga Rosella. Y lo mismo nos parece, qñ se da d̃scomuniõ especial por aquella cosa:q̃ quier q̃ diga Syl.o Porq̃ avnq̃ sea especial quãto ala cosa,es empo g̃nal,q̃nto alas psonas. Y la descomuniõ mayor g̃nal no liga al q̃ no pecca mortalmẽte p, como lo alibi diximos q.* Y porque avn que el manifestarse asi,no sea de suyo malo,po siguese dello pjuyzios,de q̃ se deue escusar el q̃ no tie- 115
ne culpa. Y porque como el mismo Syl. dize, si la intẽciõ del juez es q̃ se manifeste,avn q̃ lo aya tomado en caso de justa recõpẽsaciõ,contiene yerro intolerable. Y porq̃ esta clausula,q̃ se suele poner enlos Significauit de Roma,se ha de entender,qñ se sabe,q̃ no se tomo pa justa recõpẽsa,o se dubda,por lo q̃ alibi diximos r. Ni ay differencia entre la cosa depositada, y otra,quãto al fuero de la cõsciẽcia,q̃ qer q̃ digã algunos s. Aañadimos,* q̃ si al q̃ se entrego biẽ,le tomassen jurãmẽto,si sabe quien la tomo,podia respõder, q̃ no entendiendo de 116
quien la tomo mal, por lo q̃ arriba diximos s,en otro semejãte caso. Itẽ q̃ no ay dubda en lo q̃ el doctissimo Medina dize t.s. q̃ si se entregasse en la manera sobredicha,cõtra la voluntad de q̃ se la deue, estãdo el aparejado pa se lo pagar,peccaria,por lo arriba dicho v.* Añadimos,q̃aũ q̃ vn tercero no deue tomar,aũ secretamẽte,lo del que es 117
obligado a restituyr y no quiere,ni se puede bien cõpelir para lo dar

l 2.part.tit. 1.c.15.§.1.

m Per notata Thomæ 2.Sec.q.58. &.105.&.l. Iustitia ff.de.iusti & iur.& l.sed & si.§.Constituit.d peti.hære.

n Verb.Furtũ.q. 15.

o Vbi supra.

p c.Nullus.c. Nemo. 11.q.3.

q In.ca.Inter verba. pag.136.n.480.

r In.d.c.Inter ver.q. 3.p.2.c.n.792, & se juen. arg.l,Si procurator.ff.decõdi.indeb.

s Arg.l,Illud ad l.Aquil &.c.2,detransla,præla,

s Supra,c 12,n.8.

t In cod.de restit. de reb resti.q.11.

v Proximo.n,122.

a su acreecedorr, pero si la muger de los bienes del marido, q̃ deue, y no quiere pagar, aũ cõtra su volũtad expressa: porq̃ es cõpañera para le ayudar [s]. Y en esto le ayuda a saluar su alma, con tãto, q̃ lo haga sin escãdalo[t], y prouea, y põga ordẽ, como el marido sepa, q̃ no lo deue, cobrãdole quitãça del, a quiẽ pagare, o en otra manera por lo suso dicho. ¶ Si no pago los legados, y mandas pias, quando, y como era razõ. M. [x] para perdõ del qual no basta tener intenciõ de pagar adelãte, si al presente puede, sin grã detrimento suyo. [y] Lo qual ꝓcede, aun q̃ las tales mãdas se hagã delãte de solos dos testigos. Porque segũ derecho canonico valẽ, [z] aũ q̃ ouiesse estatuto contrario: porq̃ seria ꝑjudicial a las yglesias, y aũ los que lo escriuiessen, y juzgassen

118 segũ el, serian descomulgados [a]. ¶ Si * cõ necessidad, que no era extrema, tomo alguna cosa notable para comer, o vestir. M. con obligaciõ de restituyr, porque ella no escusa del todo, aũ que si en parte [b]: puesto que cõ la extrema, cada vno puede, sin peccado alguno, tomar, no solamẽte para si, mas aũ para otro, q̃ esta enella, si no tiene de suyo, ni puede de otra manera socorrerle [c]. Obligado queda empero a restituyr, si viniere a tener cõ que pueda pagar, como arriba [d] se dixo, aũ que lo cõtrario diga la Comũ. La qual puede proceder, quãdo la cosa fuesse tã poca, que prouablemẽte se pueda presumir, que el señor della liberalmẽte se la diera. Y quãdo al necessitado cõstasse, que el a quiẽ la tomo, no solamẽte se la prestara, pero aũ se la

119 ouiera dado graciosamẽte quãdo se lo tomo. * Y aun quando no le constasse, pero con razon se presumiesse, que si el señor de aquella cosa conociera su necessidad al tiempo, que sela tomo, se la diera de balde. La qual razon de presumir, depende de la qualidad de lo tomado, y de la condicion, y qualidad del señor. s. si es rico, si liberal, si pariẽte, o amigo del que le tomo, y si acostumbra hazer limosnas como lo noto bien el muy docto Medina [e]. Todos empero son conformes en que fuera de necessidad extrema tomar escondidamente las cosas superfluas de otro, para socorro de su necessidad: o agena [f], es peccado: porque al solo señor compete la distribucion de sus cosas superfluas deuida a los pobres. Y porque puesto que sea obligado a hazer limosna dellas, no es obligado a darlas a este, o a aquel y por cõsiguiente tan poco aquel puede tomarlas, para si, o para otro, sino quando, y segun se ha dicho, y como lo dize S. Thomas [g], comunmente recebido.

120 ¶ Si * hallo algun animal domestico en su heredad, haziendo daño, y lo mato, o hirio mal. M. Porque solamente puede encerrarlo, y auisar a su dueño, que lo lleue, y le pague el daño que hizo [h].

r Arg. c, Forté. &, c, Deniq; 14, q. 5.
s Genesi, 1,
t Gabriel. 4, d, 15. q, 1. col. 8.
x c, Qui oblationes. 15. q. 2.
y Per supradicta, eod. c, n. 66. &, 68.
z c. Relatum. de testamentis.
a c. Graue. de sentẽ, excõi, Rosella, excõmunicat. 1. excõmunicat, 18
b c. Siquis. de fur.
c c. Discipulos. de cõsecr. d. 5.
d eod. c, n. 10
e In codice. de restit, de reb. restit q. 3. col, 4.
f c Forté. 14. q. 5.
g Quodlib. 8. ar. 12,
h Angel. Furtum. §. 31,

¶ Si vedo la caça o pescar: sin poderlo hazer justamente. M. cõ obligaciõ de restituyr el prouecho, q̃ verisimilmẽte impidio [i]. Y no puede vedar justamente, si no cõcurren. v. cosas. La.j. q̃ por authoridad real, o cõsentimiento del pueblo, cõcedio sin temor, o por luenga, y legitima prescripciõ introduzida sin fuerça, tẽga facultad para la vedar. La.ij. q̃ por matar la caça fuera de los tales lugares vedados, no castigue los que no procuran de sacarla cõ engaños, para tomar fuera de lo vedado [k]. La.iij. q̃ vede en sus proprias heredades, avn que, a nuestro parecer, basta que los señores de las agenas, de su buẽ grado cõsientan enello [l]. La.iiij. q̃ restituya todo el daño, q̃ la caça haze en las tierras agenas, cuyos dueños no consintierõ enel daño dellas, avn que ouiessen cõsentidos eñl de otras. * Poco empero aprouecha a mu- 121
chos señores dezir muchas vezes, que restituyã los tales daños, y nunca los restituyẽ, y los vasallos temiendo el disfauor dellos, y de sus oficiales, y de sus amenazas, y porq̃ muchas vezes los han menester, no osan pedirlos, como hariã a otros, si fuessen sus yguales, [m]. La.v. q̃ por razõ de tal caça, no matẽ, ni cortẽ miẽbro al q̃ ay caçare, alomenos por la primera vez, avn q̃ aya ordenãça dello: porq̃ no se ha de guardar tal rigor, si no cõtra los que tienẽ costũbre de caçar en los tales vedados. Y la costũbre de castigar ansi, avn por la primera vez seria injusta: y quien la guardasse, peccaria. M. [n] ¶ Si * fue guarda 122
de caças, o pescas vedadas, como de cieruos, conejos, aues, o de mõtes de leña, o pastos de ganados, puesto por los que justamẽte vedan, y posseen, y juro, o prometio, que fielmẽte guardaria, y deternia a los que viniessen a caçar: pescar, cortar: o apacentar sus ganados en los dichos lugares, o q̃ denũciaria dellos, y no lo hizo fielmente. M. [o], sino sabia, que los q̃ hallo en los tales lugares, lo hizieron por tal necessidad, que los escusaua de peccado, y no los dexo tomar mas de lo q̃ la tal necessidad requeria. Deximos, sabia, porque si la guarda dubdaua, peccaria, si no denũciasse, por razõ del juramento. * Escusalo 123
tãbien el saber, que los que halla en los dichos lugares son pariẽtes, o tã amigos del señor, que verisimilmente presume, que el terna por biẽ que caçẽ, o corten en sus vedados. No basta empero ser los tomados tales, que si pidiessen licẽcia al proprio señor, la alcançariã, pero no la quierẽ pedir. Desto se sigue: que peccã con obligaciõ de restituyr el daño, las guardas q̃ dissimulã cõ algunos, haziẽdo que no los veẽ: porq̃ cortẽ, caçẽ, o pesquen en los lugares sobredichos, por darles algo por ello, o ser sus amigos, o pariẽtes. Porque son obligados a escusar el daño del señor, por razõ del juramẽto que hizieron, y de la fidelidad, que prometierõ [p], avn q̃ por lo suso dicho [q], no seã obli

i Gabr.4.d.15.q.5. arg.2.cõcl.5.corol. 1. arg l.in laqueum. ff.d.adquir.ter.dõi.

k Arg.c.Ex tenore.d̃ rescr.l.Itaque fullo ff.de fur.

l Arg.c.Sciẽti.de regul.iur.libr.6.

m Margar.confessorũ

n Sylu. Restitutio.3. q,2.§.4.& ver.Venatio.sub.fin.

o Argu.cap.1 &.cap. Qualiter.de past.& c Siuero.d̃ iureiur.

p Medina.C.d̃restit. d̃ rebus.restit,q.12. col.2.

q Supra eod.c.n.33.& seq.

124 gados a restituyrlo q̃ por ello tomarõ. ¶ Si * siẽdo guarda se escondio para q̃ no lo viessen los q̃ querian entrar enlos tales vedados, y despues de entrados los prẽdiesse, o hiziesse castigar . M. segũ algunos, cuya opiniõ nos parece dura, alomenos qñ los dexa entrar, para q̃ tomados entõces se guardẽ de entrar otra vez, y no les dexã hazer mal notable enlos tales vedados, por lo q̃ en otra parte diximos [r], y porq̃ lo cõtrario hazẽ quasi todas las guardas. Diximos arriba, delas guardas, q̃ ponẽ los q̃ justamẽte vedã, y posseen, porq̃ las q̃ son puestas por los q̃ injusta, y tyrãnicamẽte los vedan, a ninguna cosa son obligados, puesto q̃ ayã jurado de prẽder o denũciar delos q̃ hallare.[r] Es empero de notar q̃ justamẽte se veda la caça de ciertos animales, en algũos tp̃os .s. qñ parẽ, o ponẽ huevos, o criã, o en tp̃o de nieue, o q̃ no cacẽ cõ tales, y tales instrumẽtos, o no vsen de tales modos de caçar. Porq̃ el tal vedamiento redũda en prouecho del pueblo. Pero los q̃ caçã durante la tal prohibiciõ, no son obligados a restituyr lo q̃ caçarõ, sino despues de cõdenados por sẽtẽcia de juezs.
125 ¶ Si * vedo a sus subditos, q̃ no echassẽ fuera, o no matassen las animales sylvestres, qñ las hallã haziendo daño en sus possessiones, con intenciõ de no restituyr el daño enteramẽte, o si despues no lo restituyo siẽdo notable. M.[t] ¶ Si qñ fue a caça, sus perros hizieron daño enlas aues domesticas, como son gallinas, anades, patos, y sus caualgaduras, y gẽtes enlas heredades por do passauã, y no las q̃so restituyr. M.[v] saluo si el daño es tã poco, q̃ su señor lo reputa por nada
126 ¶ Si * tiene palomar, como no deue, cõ perjuyzio notable de otros M.[x], y aq̃l q̃ lo tiene como no deue, q̃ no los da a comer en sus tp̃os cõuenientes, ni tiene al derredor del cãpos sembrados, en q̃ sufficiẽtemẽte se puedã mantener por la mayor parte, ni esta aparejado, para restituyr qualquier daño notable, q̃ ellas hizierẽ, qñ le cõstare, ni vn daño se puede cõpensar con otro, por no tener sus vezinos, a quien sus palomas pueden p̃judicar otras tãtas. Ca occurriẽdo esto: dixo:
127 biẽ se puedẽ suffrir, segũ Palu.[y] y. S. Anto.[z] y la Comñ. * Aun q̃ no, quando nace dello perjuyzio notable ageno: como nace delos de algunos poderosos, que ni siẽbran tierras, ni cauan viñas, y tienen palomares muy llenos de palõas, q̃ se mãtienẽ enlas semẽteras de sus subditos, q̃ no osan cõtradezir por temor de mayor daño, segun Maior [a], aun q̃ a nuestro parecer, comũmẽte no peccã los q̃ tienẽ palomares, dõde no ay ley, q̃ los veda, y si costũbre, que los fauorece, y no ay quexas del pueblo, ni se vee daño notable, atẽto, que son prouision d̃ la republica, y q̃ mas tp̃o estercolan q̃ pacen, y q̃ su estiercol es muy prouechoso, y q̃ los reyes las suffrẽ, y q̃ si no ouiesse palomas hauria

r in. c. Inter verba. 11. q. 3. n. 629.

r Ar. c. in mali. promissis rescinde fidem. &. c. Non. est obligatorium. de reg. iur. in. 6.

s Medina vbi supra.

t Gabriel. 4. d. 15. q. 5 ar. 2. conclu. 5. co. 2.

v Hosti. in summa.

x Ar. c. Si bos. de iniur, &. l. 1. ff si quadr. pauper fec. dic

y in. 4. d. 15. q. 2.

z S. Anton. 2. part. tit. 2. c. 1.

a in. 4. d. 15. q. 29.

b verb. Restitutio. 2.q.4.
c Medina.C.de restit.de reb.resti.co 12.
d Maior.in.4.d.15.q 5.
e .§.Pauorum.&.§.Aptũ insti.đ rerũ diuis.l.Naturalem .§.2.&.1.ff.de acquir.rer.domi.
e in.l.De quibus.ff de leg.
f l.Naturalem.§.Pauorum.&.§.Cernos.ff.de adquir.rerum domi.
f c.11.n.12.& in cap. Precedẽti.n.42.
f l.1.ff.si famil. fur. fecis. l. ita vulneratus.ff.ad.l. Aquil.
g in.c.11.n.12.& supra proximo.§.
h in.c Sicut.dignum de homic.

palomas siluestres,como ay grajas,y otras aues,como lo apũto Syl b.
¶ Si* en su palomar echo ciertas simientes,o vso de algũa arte para 128
atraher a el las palomas delos otros palomares. M. cõ obligaciõ de restituyr,si la poquedad no escusa.c ¶ Si tomo, o encerro animales agenos mãsos,aũ q̃ los hallasse huydos,y apartados de su señor,pa si o pa se aprouechar dela lana,plumas,o hueuos dellos. M.d Porq̃ por huyr no dexã de ser cuyos erã. Lo mesmo es del q̃ tomo,o mato animales,acostũbrados a tornar a casa,como son auejas,pauones, palomas,cieruos,q̃ salẽ,y tornã,y los tomo,o mato primero q̃ perdiessen aq̃lla costũbre,y animo de tornar e.El qual son vistos perder dexando de tornar por dos vezes alas horas,o alos dias, q̃ soliã, ca despue
puedẽ se tomar,y son del q̃ los ocupa,segũ la glo.e* Las auejas em- 129
pero,o enxãbres,ãtes q̃ se põgã enlas colmenas y otras aues,q̃ alguno toma en arboles agenos, son đ aq̃l q̃ las toma. Y no comete hurto aũ q̃ las tome enlo ageno,antes q̃ el dueño le vedasse la entrada en su heredad,o q̃ subiesse en su arbol,ni aũ q̃ las tomasse despues. Aun q̃ eneste caso le q̃da obligado f por la injuria. ¶ Delos participantes.

SI puesto q̃ no hizo,ni quiso hazer algo de lo suso dicho,pero cõsintio eñllo,en algũa delas.9.maneras arriba declaradas.s.mãdando,acõsejando,dãdo cõsentimiẽto,alabando,recogiendo al hazedor,ayudãdole,participãdo,callando,o no impidiẽdo por palabras, obras,o auiso,podiẽdo,y deuiẽdo hazer,o no manifestãdo,como ay
se dixo. ¶ Delo* qual se sigue lo primero,q̃ quiẽ con muchos aunados con vn caporal fue a robar,o a dañar,pecco. M. con obligaciõ đ restituyr todo,aun q̃ los otros no restituyã sus partes f, y aũ sino fuerõ ansi ayunados,pero fue causa del daño q̃ los otros hizierõ,por algũa delas maneras sobredichas g, es obligado a todo, lo q̃ fue causa, no restituyẽdo el principal. Mas sino fue causa de lo q̃ los otros tomarõ,o dañarõ,no es obligado a restituyr,sino la parte q̃ tomo o daño segũ s.no.4. h comũmẽte recebido. ¶ Lo.ij.q̃ si muchos entrã en vna viña,sin saber el vno del otro,y cada vno toma su razimo,hasta,q̃ ningũos quedẽ enella,ningũo dellos pecca mortalmente,ni es obligado a restituyr,y muy menos toda la multitud, porq̃ ninguno dellos hizo daño notable,ni fue causa q̃ se hiziesse, ni consintio en
ello,ni lo vio hazer. ¶ Lo.iij. *q̃ si vnos a otros se induzẽ aq̃ tomẽ 131
todos los razimos,o sendos de aq̃lla viña,de mãera,que hagã pte notable dellos,cada vno pecca. M. puesto q̃ no tomasse mas de vno solo porq̃ cada vno tuuo proposito actual,o virtual de dar daño notable. Y assi,cada vno es obligado a restituyr lo que lleuo, y todo el daño,a que dio causa, si los otros no restituyen. Lo.iiij. que si todos entraron juntos,sin ser el vno causa de la entrada del otro,cada

vno dellos, pecca. M. por consentir enel daño notable, q̃ veya, que se hazia, aũ q̃ no sera obligado a restituyr, sino lo que tomo. ¶ Lo. v. q̃ quiẽ procura, que el rey, señor, o juez fauorezca a alguno, para q̃ no restituya lo ageno, o lo q̃ deue, o para q̃ no lo cõpellan a ello, como muchos señores, y priuados de los reyes, y abogados, y procurado-
132 res hazen, pecca. M. ¶ Lo. vj. * que el q̃ acõseja mal, no solamẽte pecca, y es obligado a restituyr, qñ a sabiendas por engaño assi acõseja, pero avn qñ lo haze a buena fe, & yerra por no poner estudio, diligencia, y cuydado, q̃ deuia para alcançar la verdad. Porẽde el que ha de acõsejar, no cõfie sobrado en su prudencia, ni promptitud, y vea primero lo que en aquel caso se deue, para no errar ni ser causa dello, ni quedar obligado a restituyr los daños, q̃ dellos se siguieren, segũ todos, q̃ sigue Gabr. i Lo. vij. q̃ quiẽ loa a otro de sotil, o esforçado, o lo vitupera de couarde, y para poco, cõ q̃ lo mueue dañificar al proximo pecca. M: y es obligado a restituyr todo el daño. ¶ Lo viij. * q̃ lo mismo se ha de dezir del q̃ oyendo, q̃ alguno hauia daña-
133 do a otro en su nõbre, lo ratifico, y ouo por biẽ, aũ que si no se hizo en su nõbre, o no lo ouo por biẽ, en quanto se hizo enel, puesto q̃ la obra en si le pluguiesse, no es obligado a restituyr nada, aũ q̃ peca k. ¶ Lo. ix. q̃ el testigo, que preguntado legitimamẽte por el juez, si sabe de tal hurto, sabiẽdo calla, y por ello dexo el dañificado đ cobrar lo suyo, pecca. M. y es obligado a restituyr h, sino lo dexo de dezir.
134 por temor de algũ peligro de su estado, o persona, o de sus bienes, segun. S. Anto. l Es de * notar empero, q̃ si el obispo publico descomuniõ cõtra los q̃ no le descubrierẽ quiẽ hizo tal hurto, el q̃ sabe, no lo ha de descubrir, hasta lo amonestar, segũ la ordẽ đla correciõ euãgelica, y induzir lo a q̃ satisfaga alo q̃ mãda el obispo, y el ladrõ satisfiziere, no lo ha de descubrir, ni aun sino satisfiziere sino lo puede ꝓuar. Porque qñ se mãda q̃ quien sabe tal cosa, q̃ lo diga por via de denũciacion, entiẽdese delo q̃ sabe, y lo puede ꝓuar, como lo diximos mas largo q̃ otros, en otra parte m, sino qñ el ꝑlado es tal, q̃ no ha de
135 dañar en nada, y le espera q̃ aprouechara como padre n. Mas * sino quisiere satisfazer el amonestado, y puede prouar el amonestador, ha lo de descubrir, ca otramente incurriria en descomunion, y seria obligado a restituyr al dañificado, lo q̃ por su callar dexo de hauer delo suyo o, sino lo calla por justo temor, como enel. §. precedẽte. No diximos sin causa, por via de denũciacion, porque si ante el juez esta medio prouado por vn testigo entero, o esta enteramente prouada la fama, de que alguno lo ha hecho, y para cumplimiẽto dela prueua manda que quien lo sabe venga a testificar p, deue yr a deponer el que lo sabe, puesto q̃ no aya precedido amonestaciõ euangelica, ni

i in, 4, d. 15, q. 17, arti, 3, dub, 2,

k per notata in: c, ex eo, de sent, excõi, lib, 6, & Rati habitionẽ c, Ratũ de reg, iur. li, 6.

h c. 1, de crim, fals,

l 2, par, ti, 1, c. 19 §. 7, &, arg. c, Quisqs, 11, q, 3, & Scot, 4, d, 15, q, 2, Sylu, Restitutio 2, q, 6,

m in rep, c. Inter verba, 11, q, 3, pa, 22 c, & seq, & n, 778.

n c, Hoc, videl, 22. q 5,

o Ioan, de Anna, in, c, Qui cum fure, de furt,

p iuxta, c, f, de iureiur, &, c, Ad, nostram, eo, ti,

ſelo pueda prouar. Porq̃ no ſe le mãda, q̃ denũcie, mas q̃ teſtifique p, ſaluo ſi ſon perſonas, cuyo teſtimonio entrellos por parenteſco, o por otra razõ, no ſe admite, d̃lo q̃l ſe dira adlãteq. Lo.x.* q̃ el q̃ſiẽdo 136
p Ang, Denũciatio. §.3. puesto por guarda de la ciudad, o del cãpo, y no reſiſtio al daño no table q̃ vee hazer, alomenos vozeãdo, pecca. M. cõ obligaciõ de reſtituyr inſolidũ. Lo.xj. q̃ quien ſabe, q̃ algũo quiere hurtar coſa nota
q in c.25.n.48. & ſequentibus. ble, y no es obligado por ſu officio alo impedir pecca. M. ſi malicio ſamẽte lo calla, mas no es obligado a reſtituyr, y ſi lo dexa de hazer
q 2.Sec.q.62.art.7. ſin malicia, por negligẽcia, o por no ſe entremeter en negocios agenes, no pecca, alomenos mortalmẽte. Pero ſi por razõ de ſu officio, o dignidad, es obligado atener y hazer juſticia, por ſer principe, o juez, pecca, y es obligado a reſtituyr, ſegũ la mẽte de.S. Th. q ayuntã do a ella lo q̃. S. Ant. y Ang. dizẽ, y lo q̃ los nueſtros eſcriuẽ, y lo q̃ nos alibi[r] diximos. Lo.xij. q̃ el juez, q̃ no hizo reſtituyr el daño a la
r in.c. Quanto. de ſent.excom. pte podiẽdolo, hora ſea de republica, hora d̃ pſona particular, pec ca. M. cõ obligaciõ de reſtituyr, ſegũ Eſcoto comũmẽte recebido[t].
s In. c, inter verba. 11.q.3.pag, 203. n. 714. Lo.xiij.* q̃ el tutor, y curador, el procurador, y hazedor d̃ negocios 137 agenos, el fator dela haziẽda agena, y el hijo, q̃ trata las coſas d̃ ſu pa dre, q̃ en nõbre de ſus principales, y para ſu prouecho, hazen daño notable a algũo, peccã. M. ſon obligados a reſtituyr todo, ſi los prin
t in 4.d.15. q. 2. cipales no lo reſtituyẽ. Mas puedẽ reſtituyr de lo dellos, ſi aũ tienẽ cargo de ſu haziẽda, y ſerã cuerdos, ſi reſtituyerẽ de manera, q̃ no les pueda ſer demãdado deſpues, por los proprios ſeñores. Y * ſi ya no 138 tienẽ el dicho cargo, ni adminiſtraciõ, y ſon tã pobres q̃ no pueden ſatiſfazer, deuẽ dezir alos principales, ſi no lo ſabẽ, para q̃ ſatiſfagã. Y ſi ellos no quierẽ ſatiſfazer, cũplẽ cõ tener propoſito de hazello, q̃ñ pudierẽ, y no ſon obligados alos tomar ocultamẽte, para ſatiſfazer. Mas ſi puedẽ ſatiſfazer obligados ſõ a reſtituyr haſta la poſtre ra blãca. Y deſpues q̃ reſtituyerẽ delo ſuyo, puedẽ ocultamente to
u Supra eo. c.n. 113. mar delos bienes, dellos pa quiẽ ganarõ otro tãto, quãto por ellos pa garõ, guardãdo las cõdiciones neceſſarias, pueſtas atras[u] dlas q̃ ſecre tamẽte ſe entregã delo q̃ les es deuido. Y aũ antes q̃ paguẽ d̃lo ſuyo
v in 4.de reſt. puedẽ tomar d̃lo dellos (aũ q̃ no ſon obligados aello) lo q̃ cumple. pa
x in, ſumma.ver.fur tum.pag.2. ſu deſcargo. ¶ Si tomo* algo de alguno a quiẽ no le peſara q̃ el lo tu 139 uieſſe, o gaſtaſſe, o dieſſe, mas ſi, q̃ lo tomaſſe aſſi eſcõdidamẽte, pec co, mas no mortalmẽte. Porq̃ ſu tomar, o tener, no es cõtra la volun tad del ſeñor, ſino ſolamẽte es modo de tomar, q̃ no baſta para peccar mortalmẽte, como lo biẽ determinarõ Adr.[v] y Cai.[x] Lo qual muchas vezes los hijos hazẽ, por verguença de ſus padres, o por otros reſpetos, y los eſclauos, y criados en tomar a ſus ſeñores pan, y fruta para comer, y creyẽdo q̃ ſu ſeñor, o amo lo daria, ſi ſe lo pidieſſen, o ſi

se hallasse alli,aũ que no querria que se la tomassen,sin su sabiduria.
140 * Mas qñ los toman,para dar a otro,o dar fuera de casa,o para vender,como pã cozido,o trigo:o otras cosas semejantes,peccã mortalmẽte, porque no solamente el modo,pero aũ el hecho es cõtra la volũtad del señor,aũ que tomen oy vn poco,otro dia otro poco,oy vn marauedi,otro dia otro, cõ tanto,que el hurto crezca hasta notable quãtidad,y dende el comiẽço tengã intẽciõ de hurtar notable quãtidad,aũ que poco a poco. No peccarian empero mas de venialmente,si siempre tuuiessen volũtad de tomar poco,y nũca mucho. Pero enel vn caso, y enel otro,son obligados a restituyr el daño,si se hizo notable. De donde parece,que puede hauer hurto,que no sea mas đ peccado venial,y obligue a restituyr,so pena de mortal.

x l. Castrense.ff. de Castrens. pecul. cum ei annotat.& in rub. C.eod.

¶ Delos padres,que toman delos bienes de sus hijos.

y l.fin.C. de inoffi. l.1.§. fin,ad macedoni, Bart.i l Forte.ff.de Cast & in tractat. de duob. frat.

141 Presuponemos lo primero * q̃.4. maneras de bienes,o peculios o pegujares,pueden tener los hijos en vida de sus padres. s. Castrenses,quasi Castrẽses,aduenticios,y profeticios. Lo.ij.q̃ los Castrenses son los bienes,q̃ gana el hijo en guerra, siendo capitã, alferez,cauallero,soldado,marinero,remador,patron,piloto,o de otro officio necessario, para la guerra,q̃ por tierra, o por mar se haze, y los q̃ se le dã por razõ della x. Y estos bienes son de solo el hijo: ansi quãto al vsufruto,como quanto al señorio:y no tiene nada el padre
142 enellos:segũ todos y. Lo.iij.* q̃ los bienes quasi castrẽs. son los q̃ gano el hijo por algũ officio publico, como de medico, abogado, escriuano,o maestro de algũa arte delas. 7. liberales,o de otro qualquier officio publico,por el qual lleua salario publico, o por merced del rey,o reyna z. Y lo que el clerigo alcãça por su officio clerical,o por sus beneficios curados,o no curados, con administracion,o sin ella. Porq̃ aũ q̃ algunos põgã differẽcia entre estos para effeto de poder o no poder testar dellos,por ser ecclesiasticos,cõforme a vna gl. singular a,de cuya verdad abaxo diremos,pero no para effecto đ ser,o no ser castrẽs. y esentos del derecho paternal. Porq̃ aun qualesquier otros bienes de clerigos, alomenos los ganados despues de ser clerigos son quasi castrẽs.b segũ Host. Pano. y la Com. c aun q̃ si esto ha lugar de costũbre,o no,abaxo lo diremos. Y enllos bienes quasi ca
143 strẽs. tãpoco tiene mas el padre,q̃ enlos castrẽs.d Lo.iiij.* q̃ los bienes o peculios, que llamã aduẽticios,son los que no son castrenses, ni quasi castrenses, ni los ouo de su padre, ni de sus bienes, ni por su respecto principalmente,quales son los q̃ heredo de su madre,o đ sus parientes,o amigos,y los adquiridos por su trabajo, industria, o buena fortuna e. Enestos bienes,o peculio aduenticio,la propriedad es del hijo,y el vsufruto,del padre mientras viue comũmente f,aunq̃

z l.Cum multa. C. de bon.quæ lib.

a in.ca.Præsenti de ofi.ordi.lib.6.

b in.c.25. in interrogatione de beneficiarijs.

b Auth.Presbyteros.C de episc. & cler.

c In c Quia nos.de testa &.c.Constitutus.de restit. in integ.

d l.Non solum.C.đ bonis quæ lib.

e Per notata vbi supra.

f l. Non solũ. &. l. Cum oportet. C, de bonis liber,

no en algunos casos,como quando el q̃ dexo,o dono al hijo,mando que el padre no tuuiesse el vsufruto, o sucedio a vna con su padre en los bienes de los hermanos g,y no es obligado a partirlos con los otros hermanos, segũ todos h. ¶ Los * bienes,o peculios profecti- 144
cios, son los q̃ el hijo ouo de su padre,o por su respecto,o de sus bienes para cosas, q̃ no son de guerra,ni officios publicos. Y en estos el señorio,y vsufruto,todo es del padre. Parecenos empero,que ay algunos bienes q̃ son mixtos,parte profectiones, parte aduenticios.s. los q̃ gana el hijo cõ su industria,y trabajo,cõlos bienes d̃ su padre,o enellos,q̃ quier q̃ diga. Syl. Porq̃ aun que,como el dize biẽ lo q̃ se gana cõ aquellos bienes, o se gana para el padre,o es hurto,pero lo q̃ el hijo merece por su trabajo, & industria suya,de suyo,y ha de lleuar tãto mas,alomenos delo q̃ lleuã sus hermanos,q̃ no trabajarõ,quãto si fuera vn hõbre estraño libre,ganara d̃ soldada por ello. Lo.v.* q̃ 145
no vale nada la donaciõ,q̃ el padre haze al hijo,q̃ esta so su poderio ni la q̃ el hijo haze al padre. Porq̃ se reputã vna mesma persona i, sino en algũos casos.s.quando el padre dona por dote,o casamiẽto k Y quando dona algun mueble al hijo que va ala guerra. Y quando el padre suelta el vsufructo,q̃ tiene enlos bienes aduẽticios d̃l hijo. m. Y q̃ñ el padre le dona por los seruicios,que le ha hecho, hasta la equiualẽcia delo q̃ seria obligado a dar a vn estraño, q̃ otros tales le ouiesse hecho,segũ Bar.comũmẽte recebido n. Y para el fuero de la cõsciẽcia, basta, q̃ seã verdaderos o. Mas para el fuero exterior hã se de prouar,ni basta,q̃ el padre diga,q̃ son verdaderos,segũ el mesmo p. Porq̃ no se cree al q̃ dize,q̃ ha recebido seruicios,q̃ñ lo dize para fundar enellos,lo q̃ sin ellos por derecho no puede hazer, como es esta donaciõ,segũ el mesmo,y la Com. Y si el padre dona al hijo, y se dubda si lo haze por galardõ d̃ sus seruicios, merecimiẽtos,o por liberalidad simple,se ha de presumir,q̃ lo haze por gualardõ,si precedierõ seruicios,y de otra manera se ha de presumir q̃ lo haze por simple liberalidad,segũ la glo.comũmẽte recebida q. * Vale tambiẽ 146
la donaciõ hecha por el padre al hijo en todos los casos, en que la donaciõ hecha por el marido a su muger o por la muger al marido, vale. Porq̃ segũ aquel doctissimo Azo r. la donaciõ de entre el marido,y la muger,y la de entre el padre,y el hijo se ygualã comunmẽte. Y por cõsiguiente valdra, q̃ñ el rey dona a su hijo s. Y q̃ñ el padre por ello no se haze mas pobre t. Y q̃ñ la donacion es para despues dela muerte de su padre v. Y q̃ñ se haze,para q̃ el hijo alcance alguna dignidad,o honra x. Vale tambien quando el hijo es emãcipado, y librado dela subjecion del padre. Y por esto las donaciones, que la madre haze al hijo valen y. Porq̃ no esta debaxo de su poderio le

g Auth. C. d̃ bonis. quæ liber.
h l. si. C. de colla. & l. Antiquis. C. de inoffic. testamen.
i l. fin. C. de impu.
k l. Pompenius Philadelphus. ff. fami. hercis. &. ff. de colla. bon. & de colla. dotium. per totũ.
l C. Famil. hercil. l. 4.
m Vtin. l. Cum oporet. & l. Cum non solum §. Sin autẽ. C. de bonis, q̃ lib.
n l. 1. §. Castrẽs. ff. de Castrẽs. pecul. ff. d̃ colla. & l. Fratres a fratre. ff. de cond. indebit.
o Ar. not. in. c. Tua. & c. is qui. despõs.
p in. l. Si forte. ff. de Castrẽs. pecul.
q in. d. l. Si donatione. C. de colla.
r in summa. de donat.
s Arg. l. penul. C. d̃ donãt. inter vir. & vxor.
t c. Donatio. de donatio. inter vir. & vxor. & l. Si ipsõ si s. §. pen. &. ff. & l. quod autem. §. 1. si.

147 gal z.*Vale tãbien,quãdo el padre ni expressa,ni tacitamẽte reuoco
la donaciõ en vida porq̃ con su muerte se cõfirma, y vale como lega
do,y manda. Es de notar ẽpero,q̃ la donaciõ del padre y de la madre,
hecha al hijo,q̃ no es remuneratoria,por mas q̃ valga, o por mas q̃ se
confirmen cõ su muerte,por no la reuocar en sus vidas. Pero si exce-
de la mitad,o el tercio,o el tercio,y quinto de sus bienes,de q̃ los pa-
dres pueden libremẽte disponer,segũ varias leyes,de varios reynos,
q̃ luego alegaremos,y prejudica ala legitima de otros hijos,ha se de
reuocar della tãto,quãto fuere menester,para escusar el perjuyzio
148 dellos a. ¶ Lo.vj.* que presuponemos es,que si vn hijo sirue a su pa-
dre,y los otros no,aun q̃ el padre por via de remuneraciõ de sus ser-
uicios le pueda dar tãto,quãto valiã aq̃llos seruicios,y quãto ouiera
d̃ dar a vn estraño,po si no se lo da,ni el hijo en vida d̃l padre assento
cõ el q̃ sus seruicios se le pagassen, alomenos como se pagaran a vn
estraño,ni lo ꝑ testo de se lo pedir a el,o a sus herederos muerto el,
no podra pedir a sus hermanos herederos,q̃ le dẽ aquello auẽtajado,
por razõ d̃ sus seruicios,porq̃ se presume auer lo hecho por amor fi
149 lial a. Lo.vij.* ꝑsupõemos q̃ la donaciõ hecha por el marido ala mu
ger,o por la muger al marido d̃spues d̃ cõtrahido el matrimõio por
palabras d̃ ꝑsente, o ãtes pa el tiempo,en q̃ estuuiere ya contrahido,
no vale nada,y puede la reuocar el donador antes q̃ muera,qñ q̃siere
b,aũ q̃ se haga por tercera ꝑsõa,y por via d̃ remisiõ d̃ duda c.saluo qñ
el emperador,o el rey,dona a la emperatriz,o ala reyna,o ella a el d.
150 Y qñ el q̃ dona,da dinero para rehazer las cosas,q̃ se q̃marõ e. Y quã
do el q̃ dona no se haze mas pobre por la tal donacion,aun q̃ se ha-
ga mas rico el q̃ recibe. Y qñ el q̃ recibe no se haze mas rico,aũ que
el que dona se haga mas pobre. Y quando se dona para el tiempo,
q̃ el matrimonio se acabare.i.q̃ la cosa sea del marido,o d̃la muger,
quãdo vno dellos muriere f. Y quando la donaciõ se haze por causa
d̃la muerte,para que aquel aquien se hizo la donaciõ le aya despues
dela muerte del que lo donog, con tanto que no le priue de la fa-
cultad dela reuocar en vida h. Y qñ la muger dona al marido pa alcã
çar alguna hõra o dignidad. Y quãdo el marido durante el matrimo
nio,relaxa ala muger toda la dote prometida,o alguna parte della k.
La relaxacion empero de otra deuda,no vale. Y qñ el marido seña-
la ala muger,para vn mes,o año,o para toda su vida vn tãto para su
mantenimiento, y delos suyos,hasta la valia delos frutos dela dote,
y no mas l. ¶ Delo dicho se siguen las preguntas siguientes.

151 SI* tomo algũa cosa notable a su hijo,q̃ aũ estaua debaxo d̃ su po
derio delos bienes castr.o q̃si castr. M.cõ obligaciõ de restituyr m

v ar.l,Interi,ff.eo.
x Arg,l. Quod adipiscend c,ff.eod.
y ar c, Cõstitutus, de restit.in integ.
z .§.Fœminæ,instit. de adop.
a l.1.C.de inoffi. donat.&.l.1. C,de in offi.dot.
a ar. l, Nensennius. ff.de neg, gest l.1. &, l.al.menta. C, eo.
b l.1, ff.d̃ don, inter. vir.& vxor.
c l.Si spõsus.ff.eo.
d C.eod,l.penu,
e ff,eod.l, Quod.si vir.
f l Sed interi.ff.eod.
g vt in d.l,Sed interim.
h secundum. gl. in. d,l.Sed interim.
i l, Quod adipiscendæ ff eod.
k glo. singul.& ibi. Cyn & bal in l, si constante. C. de donat.ante nup,
l vt tenet glo,in, l, Ex annuo ff d̃ donat.inter vir.&vxorem,
m c, Qui abstulerit, 12 q.2,

Lo mesmo si vsurpo algo d̄los bienes aduẽticios, quãto ala propriedad vẽdiendo a otro, o encubriendolo, para si, o si administrãdolos dexo adrede dañificarlos, hora tuuiesse el vsufruto, hora no. Y los otros hermanos herederos q̄ dã obligados despues dela muerte del padre, a le satisfazer la dicha perdida, q̄ñ partierẽ los bienes. Mas si él padre tenia el vsufruto delos tales bienes, y no dañifico la propriedad dellos, mas solamẽte los frutos, ni el padre, ni los hermanos son obligados a le restituyr por ello nada, avn que si, sino tenia el vsufruto [n]. ¶ Si * por fuerça, alomenos reuerencial, o engaño: induzio a su hija, a q̄ renũciasse su legitima, & jurasse q̄ se cõtentaria cõ la dote, q̄ se le dio menor que su legitima: y q̄ no hauria recurso alos bienes de su padre. M. con obligacion de restituyr [o]. Diximos por fuerça, alomenos reuerencial, o engaño, porque d̄ otra manera no es peccado, antes se ha de guardar el juramento, aun que interuiniesse daño, q̄ llamã enorme, o enormissimo, eñl fuero d̄la cõsciẽcia, aũ q̄ no enel exterior, porque interuiniendo el tal daño, se presume, que ay engaño: segũ Pedro de Ancha. [p] y la presunciõ cessa enel fuero dela cõsciencia [q]. Con la qual concordia se podriã por ventura cõcertar las contrarias opiniones referidas por Decio [r]. 152

n Ang, Peculium. §. 24, Syl, eo.tit, q, 35.

o Ar, c. Cõtrari, & c, Quãuis. vbi Domini, & alij de pactis. lib, 6.

p Consi. 38, & in regu. accessorium. de reg. iur, li, 6, & late Decius cons, 180.

q Iuxta notata in. c, is qui. &. c. Tua despos,

r in. d. cons 180. & cons, 26, &, 181.

¶ Del marido, que toma delo de su muger: y dela muger que toma delo de su marido.

153 SI el * marido tomo para si: o dio a otro alguna cosa notable delos bienes: que allende la dote tiene su muger, que el derecho llama Parafernales. M. porque vsurpa lo ageno contra derecho. ¶ Si la muger tomo para si: o dio dela haziẽda: notable quãtidad contrala voluntad del marido, pa parientes: juegos, cõficiones, o para otras cosas semejãtes. M. con obligaciõ de restituyr [p]. Porq̃ ni avn por via de limosna puede dar de los bienes del marido, o communes sin su licencia, sino en los casos siguientes. El. j. al q̄ esta en axtrema necessidad, con tanto, q̄ el marido no incurra por ello en otra tal [q]. El. ij. si ay costumbre en la tierra, q̄ las mugeres den limosna de pã, o vino, porq̃ se presume, q̄ los maridos la han por buena, avn q̄ expressamẽte se lo vedẽ. Porque puedẽ creer q̄ lo hazẽ, para, q̄ no la hagã sobrada. Mas no, si creen que en ninguna manera lo quierẽ, segũ. S. Antoni. [s] El. iij. * quando la haze para euitar algũ daño temporal del marido, como lo hizo Abigail [t]. Y por la mesma, y avn mayor razon, si la haze para euitar daño spiritual, como si el es muy malo, y la haze moderadamente, para q̄ Dios lo alumbre, y lo trayga a penitencia, cõtãto q̄ lo haga sin escandalo del [v]. El. iiij. si el marido carece de seso. El. v. si el marido esta ausente, porque entonces la gouernacion de la casa per- 154

p Tho, 2, Sec, q, 62, a, 1.

q c, Pasce 86, d.

s 2. pt, ti. 1. c 19. §. 1. ar. c, Per tuas, 3, de. sym.

t 1. reg, 25.

v arg. c. Nihil. de praescri.

tenece a la muger, si por el, o por el superior no se ordenare otra cosa, segun Palud.[x] Pero porque ni sus dichos, ni su razon se prueuan por derecho, mas sano es dezir, que eneſtos dos casos, no podra dar mas de quando mucho lo q̃ su marido estando sano, o presente solia dar. El. vj. quando el marido se señalo cierta cosa para su sustẽmiento, y lo ahorra, y saca dello para hazer limosna, segun el mismo y.

x In, 4. d, 15. q, 3. art. 6. conclus. 2.

y Vbi supra.

155 El. vij.* si tiene bienes Parafernales, de los quales, puede la muger disponer a su voluntad, saluo donde la costumbre, o estatutos de la tierra disponen otra cosa. El. viij. si lleuo dote sufficiente, y sabe alguna arte de texer, coser, labrar, vender, comprar, o otra semejãte, cõ que sin faltar a la deuida administraciõ de la casa, gana, y ansi se puedẽ cõcertar las opiniones contrarias de vna glosa . y de los theologos b, pues de lo ansi ganado, puede gastar libremente, como lo siente Barto. c con tal, que (como sanctamente dixo asiense) su familia no lo aya menester (porque por las reglas de caridad, primero ha de socorrer a los suyos.) Y cõ tal, que los bienes, y las ganançias no sean cõmunes entre el marido, y ella, y la administraciõ reseruada al marido, como lo son comũmẽte en estos reynos de España.

a l. Sicut, ff, de ope, liber,

b Tho, Richar, & Palud.

c In. l. Caso. ff. de alim, & ciba, leg.

156 ¶ Si * la muger tiene marido prodigo, y gastador, y esconde de los bienes contra su voluntad, para que en tiempo de necessidad, prouea assi misma, y a el, no haze mal, ni es obligada a le obedecer, si el manda, que le de todo lo que tiene z.

z Ang, Furtũ. §. 55.

¶ De lo que los hijos tomã, o dan de lo de sus padres.

SI tomo alguna cosa notable de la hazienda dl padre para si, contra la volũtad expressa, o tacita del padre. M. Porque ningun poder tiene el hijo sobre los bienes del padre en su vida, mas de que ha de ser alimentado dellos, si de lo suyo no se puede a. Y por esto lo que dellos tomare, ha lo de restituyr al padre, o alomenos a sus herederos, por la parte q̃ les viene a cada vno, si el padre en su vida no

157 le hizo gracia dello, segun. S. Antonino b. * Avn q̃ los bienes de q̃ lo ouiesse tomado fuessen aduenticios, o profecticios, por lo arriba dicho c, y puesto q̃ los ouiesse tomado para dar limosna al que no estaua en extrema necessidad. Y avn en caso della, si los tomo, para donar al necessitado, a cuya necessidad podia socorrer con solo prestar por lo suso dicho d. Puede tãbien tomar, quãdo por algunas conjecturas cõ razõ cree, que su padre lo haura por biẽ, como quãdo con su licencia peregrina, o esta enel estudio, y le parece q̃ su padre sera cõtẽto, q̃ haga aquellas limosnas e, q̃ los de su qualidad suelen dar. Puede tãbien, quãdo los bienes aduenticios son suyes, quanto a la propriedad, y al vsufruto, como lo son en los casos arriba escritos d,

a l, Si quis a liberis, §. idem, de liber agnos,

b 2, pt. tit, 1, c, 15. §. 1.

c supra. eo, c, n, 153,

d Supra eo. c, illatione, 8, n, 60,

e Arg, l. longius, ff, de iudic, cum ei annot,

d Supra eo, c. n, 153,

¶ Si * tomo de los bienes del padre dados en peculio, o pegujar 158
profecticio, o de los frutos de los aduenticios, que pertenecian a su padre, con su voluntad para si, mas de lo que el padre le podia dar, por exceder su legitima, y lo de q̃ el padre puede dexar a qualquier estraño, que por derecho comun a las vezes son los dos tercios, y a las vezes la mitad [e], y segun el destos reynos de Portugal el tercio [f], y el de los de Castilla, el quinto [g]: y avn el tercio para mejorar sus hijos. Y si muerto el padre no quiere comunicar aquella demasia cõ sus hermanos, pecca. M. con obligacion de restituyr [m]. Lo mismo es si tomo mas de su legitima, por donacion inualida de su padre.

¶ Si tomo frutos de alguna hazienda de su padre en su vida, y despues de muerto el no quiere partir con los otros hermanos. M. si el padre no se los dexo coger con intẽciõ de cõ ellos remunerar sus seruicios, o de se los donar, cõ tãto q̃ no excedan a lo q̃ le podia donar [n].

¶ Si* no quiso partir cõ sus hermanos las cosas que el padre le compro, pero no se las entrego en vida, aũ que sean libros, armas, o otras cosas, q̃ si fueran entregadas en vida del padre, fuerã bienes castrẽses, o quasi castrenses, y enteramẽte del hijo, quãto a la propriedad, y el vsufruto. M. Porque del todo quedã paternales, y ansi se hã departir entre todos los hermanos: aũ q̃ al tiẽpo q̃ el padre cõpro las tales cosas, el hijo ya fuesse doctor, o cauallero. Ca para effecto de se hazer aq̃llos bienes castrenses, o quasi castrenses era necessario, q̃ el padre en su vida los entregara [o]. Y lo mismo se ha de dezir de los libros, q̃ el padre compro, y entrego al hijo estando enel estudio, si no se hizo doctor, o no era ya emancipado. Porq̃ no se hizierõ bienes quasi castrenses. Verdad sea * q̃ no es obligado a pagarlos, o tornar los al 160
precio q̃ costarõ, si valen agora menos, segũ vna glosa [p] por todos recebida. Ni aun en mas, si su valor crecio segun Raphael, aun que si, segun Ludo. Roma, que nos parece mejor [q].

¶ Si el padre no tenia cosa alguna del hijo, no sera obligado el hijo a contar en su legitima, lo que gasto conel, enel estudio: pero si, si el padre tenia en su poder el peculio castrẽse, o quasi castrense, d̃l hijo. Porque se presume, que lo gasto como administrador de los bienes de su hijo, segun Bartol. [r] aun que en lo que dexa por vltima volũtad, el deudor al acreedor, se distingue si la deuda era necessaria, o voluntariamente contraida, segun la Comun [s]. ¶ Si * tomo de su 161
padre algun dinero, para lo tener en peculio profecticio, y muerto el padre: no quiso partirlo con sus hermanos, ni cõtarlo en parte de su legitima. M. cõ obligaciõ d̃ restituirlo, sino si selo dio para galardõ de tales merecimientos, q̃ hechos por vn estraño obligaran al

e Auth, nouissima, C, de inoffi, do,
f Lib.7. ordi. ti. 70.
g L.7.&c.8. adiuncta.l,ijs.Tauri.
m Per supradicta iura.
n Bart. in tract. de duob, frat. n, 1, & 2,
o L,1,C, de Castrensi pecu,li,12, Bar,in, d.tract.n.16.
p In.l.Illud.C.d̃ collatio,
q Arg. l.secũdũ naturam.ff.de regul. iur.c. Qui sentit. eod.tit.lib.6.
r In tract. duorum. fratrũ.l.1.16.arg. C.de dot. promi.
s In,l. Si cum dotem.§.Si pater. ff. solu.matri.&c in.§. Sciendũ.n.1.C.d rei vxo.actio.cap, Officij de testam.

padre a dar otro tanto [t]. Lo mismo es, quãdo el padre cõpro alguna cosa en nõbre del hijo, que ya selo tenia merecido por su trabajo [t]. ¶ Si gano algo cõ el dinero del padre, y muerto el, no quiso partir cõ sus hermanos. M. cõ obligaciõ de restituir, sino la parte dela ganãcia, q̃ merecio por su trabajo, & industria, como lo ouiera merecido qualquier estraño, por lo suso dicho [v]. Ca esto no ha de partir cõ
162 ellos. ¶ Si* viuiendo el padre, le fue dado, o dexado algo por algun estraño por solo respecto del padre, y no suyo: y muerto el padre, no quiso dar parte dello a sus hermanos. M. Porq̃ aq̃llo es peculio profecticio [x]: aũ q̃ no, si le fue dado, o dexado por respeto de si mismo, o en tiẽpo, q̃ ya era emãcipado [y]. Y sino cõsta por qual respecto de los sobredichos le fue dexado, ha se de conjecturar por la qualidad de las p̃sonas, y la cõdiciõ, cõ q̃ se le ha dexado, y otras cosas semejãtes, que se hã de dexar al aluedrio de buẽ varõ [z]. ¶ Si no quiso pagar su parte de las deudas honestas, que su hermano hizo enel estudio, en vida del padre, que lo embio al estudio. M. con obligacion de restituir [a]. Avn que no es obligado a contribuir en las costas del estudio, que quiere continuar, segun Bartol. [r] & Bald.
163 ¶ Si * no quiso cõtar en su legitima, muerto su padre, las costas, que el hizo necessaria para sus bienes aduẽticios: o q̃ redũdauã en p̃petuo p̃uecho dellos, auiẽdolos hechos el padre con animo delas cobrar. M, cõ obligaciõ de restituir. Aun q̃ no, si las hizo cõ animo de no las pedir. Y si no cõsta de su animo, presumese, si son pequeñas q̃ la hizo sin animo delas cobrar. Mas no, si fuerõ tã grãdes q̃ excediessen el valor de los frutos [s]: si empero los gastos no eran necessarios p̃a los mismos bienes, ni redũdarõ en p̃petuo prouecho dellos mas solamẽte enel delos frutos, q̃ el padre cogia en su vida, no es obligado el hijo, muerto el padre, a cõtarlas en su legitima. Porque todos los cargos, y gastos, q̃ redũdã en p̃uecho de los frutos, p̃tene-
164 cẽ al padre, pues tiene el vsufruto, segũ Bar, recebido [b]. ¶ Si * trato cõ el dinero del padre, y no quiso cõmunicar cõ sus hermanos, loque le fue dado por razõ del tal trato, como las otras ganãcias. M. cõ obligacion de restituir. Aũ q̃ no, si lo alcãço de algũ señor, o de otro q̃lquiera por razõ de amistad, que cõel tuuo, aũ q̃ la amistad naciesse por razon del trato, porque aq̃llos son bienes aduenticios suyos [c]. ¶ Si muerto el padre, no quiso contar en su legitima, los bienes que gasto d̃l padre en juegos, y deshonestidades, como acõtece a las vezes, q̃ el padre, da a su hijo estudiãte dineros para cõprar libros, y el los gasta en juegos, y deshonestidades. M. cõ obligaciõ de restituir, segũ la mẽte d̃ vna glo. dy de la comũ, d̃ los q̃ scriuẽ sobre ella

[t] Secũdum mentem Bar. in. d. tracta. n.21.

[t] l. Filij ff. Famil. hercis.

[v] Supra eod. cap. facit. l. fi. C. de collat. & Bart. in, d. tract. n. 23.

[x] Per supradicta in hoc co. n. 154.

[y] l. Sed & si quid, ff, de vsu fru. Bar. vbi supra. n 7.

[z] l. 1. ff de iniur. de li. & ca. De causis de offic. dele.

[a] l. Sed Iulianus. §. penultim. ff. ad Maced. & Bart. in. d. tract. n. 16. & Bald. in addit eiusdem.

[r] Vbi supra. n. 17.

[s] Bart. vbi supra, n, 22,

[b] d. n. 22.

[c] Per supradicta, in hoc, c, n. 15: & Bar in, d. tract. n, 11,

[d] l. Illud, C. de collatio.

¶ Si* cometio algũ delito, por el qual pago el padre la pena por 165
cõpulsion dela ordenança de la tierra, que mandaua, que el padre la pagasse de su legitima: y muerto el padre no quiso contarlo en ella. M. con obligacion de restituir. Mas no, si el padre sin compulsion de tal estatuto mouido por piedad natural, lo pago [e].

¶ Si no quiso contar en su legitima, los gastos q̃ el padre hizo en sus bodas, cõ animo de se los cõtar. M. cõ obligaciõ de restituir. Mas no, si los hizo sin tal animo, como se presume en dubda.

¶ Si * los vestidos preciosos, y de fiestas, y otros ornamentos, y jo- 166
yas, como perlas, anillos, piedras preciosas, que el suegro dio a su muger: y aun no eran gastados, muerto el suegro, no quiso tomar en cuenta de la legitima della. M. cõ obligaciõ de restituir, si no lo declaro en su testamẽto [f]. Porque no se puede dezir, que la donacion dellos se confirmo por la muerte del suegro. Pues no se presume que es donaciõ, sino cõcessiõ, para vsar dellos [g]. Ni tampoco es obligado a cõtar los necessarios, para el vso comũ de cada dia: porque son de su muger, por quãto dendel principio valio la donaciõ, q̃ el suegro le hizo. Ni aun los preciosos enel precio que se cõprarõ, sino enel, que al tiẽpo de la cuenta valieren, ni aun enesse, si las riquezas, o la dignidad de las personas son tan grandes, que hazen presumir donaciõ dellos [i]. Ni los vestidos de luto, porque son dela muger [k].

¶ Si lo que offrecieron a la muger sus pariẽtes por presente, lo aproprio para si, como lo que sus proprios parientes del le offrecierõ. M. cõ obligaciõ de restituir. Porque lo q̃ sus parientes le dan a el, es para el, y lo que los pariẽtes de la muger le dã a ella, es para ella [l].

¶ De los falsarios.

¶ Si * falso moneda en substancia, peso, o forma, o vso de la falsa, 167
sabiendo que era tal. M. segun la mẽte de todos [m], cõ obligacion de restituyr el daño, si la falsedad fue en la substãcia. s. poniẽdo, o mezclãdo vn metal por otro [n]: o enel peso echando menos por mas [o]. Pero no, si solamẽte la falso en la forma, batiẽdola sin tener poder, pa ello: o poniendo la señal, y forma agena, sin el cõsentimiento d̃ cuya era [p]. Porque en las dos primeras falsedades, dañifico al proximo, y en la postrera no. Y lo ha de restituir a quien se hizo el daño, y si no puede saber quiẽ es, a los pobres [q]. Y no lo escusa, que tal la recebio de otro: porque su yerro no ha de empecer a otro. Si no sabia que era falsa, es escusado durante la ignorãcia. Mas despues que lo supiere, queda obligado a satisfazer al dañificado, puesto que aquel, que del la recebio, la ouiesse gastado por buena, si ella era de notable valor, y otramente no [r].

e Arg. l. liber. capt⁹ C. d. capt. & Bal, de duobus fratr. n.31.
e l. 3. §. fin. ff. de mune. & honor. Bar. vbi supra, n. 20. facit. l. Ex parte. §. Filius. cum gl. ff. famil. hercis.
f l. Ex parte. cũ gl, ff. Fam. herci. Bal. in addi. Bar. in. d. tract, de duob. fra.
g Arg. l. Id vestimẽtum, ff, de pœn. & l. Mortis, in fi. ff. de donat, inter virũ. & vxor, & Bart, vbi supra. n. 21.
i l, Filius, ff. de donat. Ang. Peculiũ. §. 24, & Syl. q.12
k Per gl. in. l. Ex re domini, ff, de stipul. seruorum. &. Ang. Peculiũ. §. 21.
l Bart, in. d. l. Sed si plures. §. In arrogato, ff. de vulg. & pupil.
m In. c. Quãto. de iureiur,
n l. Paulus ff, de solut.
o l, 1. §. 1. ff, de contrah, empt,
p l. Sine nomine. & l. Qui noie. ff. ad l. Corn. de fals,
q Arg, c, Cum tu. de vsur.
r Per supradicta in hoc eodẽ cap. n, 3.

168 ¶ Si *cerceno con tigeras,o adelgazo con aguas fuertes alguna mo
neda. M.con obligacion de restituyr,segũ la glossa recebida[s], sino
quando por la authoridad del que los mando batir cerceno los que
salierõ mayores delo que deuiã,y los bueluen a su justo precio. Ca
los que por authoridad particular los cercenã,obligados son a resti
tuir lo que demas tenian, y selo quitan al Rey,que los mãdo batir,
o al monedero,que los batio,si a su cuenta se echo aquella demasia.
¶ Si falso escritura en daño de otro, o vso della sabiendo que era
falsa, o maliciosamẽte la escondio,o dio dinero:o rogo al escriuano
q̃ le hiziesse algun testamento,o otra qualquier escritura falsa. M.[t]
con obligacion de restituir todo el daño,que dello se siguio. Y si las
letras eran del Papa es descomulgado de excomuniõ reseruada al
Papa [v]: puesto,que no quitasse, sino vna letra,o vn punto,que no
mudasse la substancia dellas,segun la Comun [x]. Lo qual no creemos
ser verdad,alomenos, quãto al fuero de la consciencia: como des-
pues de Ioan Gerson lo tuuimos alibi [y]. Como tãpoco la incurriria
el que corrige las letras,q̃ ya no valen nada por hauer espirado su vi-
gor,segun Ricardo [z]. ¶ Si falso,pesos,balanças,o medidas,o vso de-
llas, conociendo,que eran falsas. M. con obligacion de restituir.
169 ¶ Si falso * señal, o sello de perlado, o de otros qualesquier. M.
con obligacion de restituir el daño, si dello se siguio a alguno,segũ.
S. Antonino [b].

¶ De las cosas halladas.

SI hallo alguna cosa notable agena,y no desechada de su dueño,y
la tomo para si. M.[b] o no la hizo denunciar en lugares publicos,
para q̃ viniesse a noticia del que la perdio:segũ Escoto [c] recebido
Diximos notable agena,porque tomar cosa minima,no es mortal [d],
ni venial tomar lo q̃ nũca fue de nadie,quales son las aues, y bestias
fieras,las perlas,y piedras preciosas de la orilla de la mar,que son de
170 los q̃ las hallã,y tomã [e]. Qual* es tãbiẽ,lo q̃ algũ tiẽpo fue de algu-
no,pero no de mucho aca: como los thesoros, de q̃ luego diremos.
Quales tãbien son las cosas desechadas de sus señores [f]. Presumese
desechar su cosa perdida el señor por cojecturas,como quando calla
y ni la busca,ni la haze buscar,segun Frederico de Senes [g].o quando
echa el libro abierto en la mar [h],aun que sea en tiempo de fortuna.
No empero por solo echar en la mar,o enel rio,por causa de tem-
171 pestad [h]. Y menos por se lo llenar la creciente del rio [i]. Y si *despues
de pregonada, o denũciada en los lugares publicos para ello necessa-
rios no paresce el señor, ha se de restituyr alos pobres [k]. Y aun el mis
mo que la hallo si es pobre la puede tomar para si toda,o parte della

s In d.c. Quanto, de iureiur.

t Totũ tit. ff. &. C. ad lib. Cornelia de fals.

v c. Ad falsariorũ. de crim. fals.

x In. c Dura de cri. fals. & Pan. i. c. Ex literis. de fid. instr.

y In. c. Ad audientiã 1. de rescr.

z In. 4. d 18. ar. 12. q.

a c 2, de empt. & vẽdit

b 2 pt. ti 1 c. 18 .§. 7.

b c. Si quis inuenisti 14. q. 5.

c In. 4. d. 15.

d Per supradicta in ca, 11, n 4.

e .§. Item lapilli, inst. de rerũ. diui.

f l. Falsus .§. Si ia-ctũ. ff. de fur. & l. in [illegible] ff. de acqui. & .§. [illegible] inst. de rer, diui.

g In consil. [illegible]

h gl. in d. §. Si iactũ.

h l, Qui [illegible] ff. ad, l, Rho. de iact,

i Arg. [illegible] C [illegible] de raptor.

k Arg. c, cũ [illegible] cum [illegible] de vsur,

como para pobre, que es, alomenos con consejo de su confessor, y rogar a Dios por cuya es, por lo que alibi diximos [m]. Mas mire que su cobdicia no lo engañe: ni lo haga mas pobre de lo que es para tomarla para si [n]. ¶ Si a caso hallo algun thesoro escondido, en lugar ageno, y no dio la mitad al señor: o si de proposito cauo sin licencia del señor, o lo hallo, y no le dio todo, sacado el premio de su trabajo, cõforme a derecho, y a lo que luego se dira. M. segun la mente de vna glossa [o]. Para * declaracion de lo qual dezimos, que theso- 172
ro es dinero amonedado, o por amonedar escondido so tierra: o en algun otro lugar, cuyo señor no se conoce, y de cuyo escondimiento no ay memoria [p]. Y segun derecho, es todo del que lo halla en cosas suyas, quãto al señorio directo, y vtil. Y si lo hallo a caso en lugar ageno, la mitad es del que lo halla, y la mitad del señor del lugar, do se hallo. Y si lo hallo buscãdo de proposito, todo es del que lo halla segun muchos, y segun otros, todo del señor del lugar, do se halla. Y estos tienen razon, quando se busco sin licencia, y consentimiento del señor, y los otros, quando se busca con su consentimiento [q].

¶ Desto * se sigue: que el acreedor, que halla el thesoro en la casa 173
que tiene en prendas, y el marido que lo halla en la tierra dotal: lo ha de partir con el deudor, o cõ la muger. Y tambien el que lo halla en la tierra, o casa, que trae a renta por poco tiẽpo, y aũ el que la trae por mucho, o por vida: o vidas, o en emphiteosi perpetua. Porque ninguno destos es entero señor [r], y assi ha de dar la mitad al que tiene el señorio directo. Y assi mismo el que tiene el señorio directo, ha de partir a medias cõ el que tiene el vtil [s]. Señorio * directo, y 174
no vtil tiene quiẽ tiene la propriedad, y no el vsufruto, por lo tener dado en emphiteosi perpetua, o por vida, o por diez años. Señorio vtil, y no directo: tiene el que no es señor dela propriedad, para dispo ner della, mas si para lleuar los frutos por su vida: o por mas: o alomenos por diez años [t]. ¶ Siguese tambien, que quiẽ halla el thesoro en lugar publico: la mitad del: deue al fisco: o ala ciudad: villa: o lugar, cuyo es el tal lugar. Y quien en lugar sagrado, o religioso, la mitad deue al perlado del tal lugar, segun el derecho comũ, aun que donde ay otras leyes acerca desto, o de las otras cosas halladas, aq̃lla se deue guardar, sin esperar sentencia del juez, como lo dixo bien Ceietano [v]. ¶ Siguese * tambien, que quien halla algun dinero 175
derramado por el campo, o en algun saco tras alguna mata, o en al gun agujero de alguna casa, lo ha de restituyr, porque no es thesoro por lo suso dicho. Y tambiẽ quien halla algun dinero escondido por miedo ꝺ la guerra, o por tenerlo mejor guardado: porque no

m In repet, c, Qñ, de cõsecrat, d, 1, not, 7, n, 34.

n Arg, c, Quatuor. 11, q. 3, Maior in, 4, d, 15. q. 8.

o In, c, Si quid, 14, q, 5.

p l, Vnus. §. Thesaurus, ff, de acq, rer. domi. &, l, 1, C, de thesaur, lib, 10.

q Vt colligitur ex d, l, 1, & resoluit Syl, in, Aur, ros, casu. 19, & insumma verb, Inuentum, q, 3.

r l, 2, ff, Si ager vectig, vel emphi, petat.

s Vt colligitur ex Bartol. in, l, 5, 16, §. fin, ff. de acqui, rer. domi, & in, l, in caus. ff, de procurat, & Ang. in, §. Thesaurus. instit. de rer. diuis.

t Iuxta gl. Clemẽ. 1. de reb. eccles. & allat. per Dec. cons. 204.

v 2. Sec. q. 66. art. 5.

x Bald. in rubr. de rer. diuis.

es propriamente tal el thesoro,de que hablamos. Por lo qual ningū derecho gana enel para si, el que lo halla : antes lo ha de restituir al que lo escōdio,o a sus herederos [y], o a pabres, y no lo haziēdo,pecca.M. [z] si por cōjecturas parece,q̄ no ha mucho tiēpo,q̄ alli se puso.

¶ Si compro alguna casa,o tierra,y hallo en ella algun thesoro, no ha de restituir al vendedor nada [a]:aun que sabiendo,que hauia thesoro la ouiesse comprado de quien no lo sabia,segun la mente.de.S. Thomas [b],que quier que diga Angelo.

176 ¶ Si * busco thesoro por arte magica ,o por adeuinaciones,y otros modos illicitos:aun que sea en su cāpo . M. y si lo hallo , todo es del fisco.[c]. Pero parece que lo puede tener , hasta que sea condenado por ser pena [d]. ¶ Si hallo alguna madera lleuada por la crecida del rio,y la tomo para si,siendo ella de qualidad, que por derecho no se presuma ser hauida por desechada. M.[e] sino quando la hallo en su campo,y requerio al señor que la quitasse,o la ouiesse por desamparada, o al juez,que le assignen tiempo,en que desocupasse su campo. Ca si el dueño no acude a ello, ni parece, p̄sumese que no cura della, y el señor del campo no peccara tomando la para si [f].

¶ Si hallo alguna aue, o animal dentro de algun lazo,es suyo [g],sino donde ay costumbre que lo aplique aquien armo el tal lazo [h].

¶ De los depositos.

177 PAra * la claridad de lo q̄ acerca desto , y delas cosas prestadas , y empeñadas,y alquiladas,y otras semejantes,se ha de preguntar,presuponemos lo primero, que mucho va,en que vna cosa se pierda, ēpero, o perezca por ēgaño,malicia,o por culpa lata,o por culpa leue,o culpa leuissima, o caso fortituyto [i].

¶ Lo.ij. presuponemos , que engaño, o malicia, es la voluntad de a sabiendas hazer lo que no deue, o dexar de hazer lo que deue [k]. Culpa es negligencia , o descuydo de hazer,o dexar de hazer algo de lo que deue. Y llamase lata,o ancha aquella de que comunmente todos los hombres de su qualidad se guardan : qual es la del que dexa fuera de casa , o en algun banco , el libro que le emprestaron. Llamase leue , la de que comunmente los hombres diligentes de su profession se guardan : qual es la del que puso vn libro dentro de la camara,pero dexo la puerta abierta. Llamase leuissima , la de que los diligentissimos se suelen guardar : qual es la del que puso el libro prestado dentro de la camara,y la cerro con llaue,pero no miro con la mano,si quedaua bien cerrada,segū la comun opinion [l].

y l. A tutore, ff. de rer, vendicat.

z Sentit gl. §. Thesaurus instit. de rer. diuis.

a l. Autore, vbi supra.

b 2,Sec,q,66,ar.5,

c l, Vnica. C. de thesaut. lib. 10.

d Arg. glo. sing. cap. Fraternitas. 12. q. 2.

e Arg. l. Qui leuandæ. ff. Ad. l. Rhodiā. de iact. Gab. in. 4. dict. 15. q. 3. sub finem.

f l. Qui leuandæ. ff. Ad l. Rhod. de iact.

g l. In laqueum. ff. de acq rerum domi. §. Illud quæsitū m insti. de rerum. diuis.

h Maier. 4. d. 15. q. 10.

i c. 1. de commodat. & c. fin. & deposit. l. Quod neritá ff. d posit Commodatis ibi & alib: sæpe p doctor.

k l. 1. §. 1. ff. d dolo.

l l. In prædicto c. &

Llamase * caso fortuito lo que acontece sin malicia, ni culpa de al- 178
guno, a q avn los diligentissimos no prouee, quales son la guerra subi
ta, el robo de los ladrones, terromotos, yelos, el granizo, rayos, y o-
tras cosas semejantes [m]. Y auisamos lo que otros no dizẽ. s. que vn a-
contecimiẽto puede ser caso fortuito, a respecto de vno q̃ no lo sera
en respeto de otro, como la quema de la casa, en respeto del que la
causo, puede ser malicia, o culpa lata, leue, o leuissima: y en respeto
de otro, q̃ enella perdio su hazienda propria, o agena, caso fortuito
que haze, para lo q̃ Panor. [n] trata de cierta glosa del derecho ciuil.
¶ Lo.iij. * que comũmente nadie es obligado al daño, que acõtece 179
por caso fortuito, sino en tres casos. s. quãdo precedio culpa: como
si pidio vn cauallo emprestado para yr a Santaren, y fue a Lisboa, y
despues passo a Sãtaren, cayo en poder de ladrones. Y quando tardo
en la restituyr, y entretanto se empeoro, o perecio, y no se ouiera em
peorado, o perecido, por la misma manera, en poder del prestador:
por lo que arriba se dixo. Y quando ouo cõcierto, q̃ avn q̃ se perdies
se por caso fortuito pereciesse a cargo del que la recibio [o]. Lo.iiij.
q̃ comũmente, quãdo algũ cõtrato se haze en fauor, y prouecho de
solo el vno de los cõtrahẽtes, aquel es obligado comũmente a la per
dida, hora la cosa perezca por su malicia, hora por su culpa lata, o
ancha, leue, o leuissima. Y el otro no, si no a lo q̃ se puede por su ma
licia, o culpa lata. Y si se haze en fauor, y ꝓuecho de entrãbos cada
vno es obligado al daño, q̃ acõteciere por su malicia, y culpa lata, o
leue: y no a lo que acõteciere por su culpa leuissima, o caso fortuito

¶ Preguntas.

SI * no quiso tornar el deposito al depositador, quãdo se lo pidio, 180
M. q si no quãdo el depositador lo pidiesse, para daño suyo, o age
no: como si quien deposito armas pdiesse el seso, y las pidiesse pa
ra matarse assi, o a otros [r]. Y si no quãdo los bienes del que lo deposi
to fuerõ cõfiscados, y declarados portales. Porq̃ entonces ha de dar
el deposito al fisco [s]. Y si no quando el ladrõ lo depositasse en poder
del, aquien lo auia hurtado [t]. ¶ Si lo depositado le hurtaron, o se
perdio por su malicia, o culpa lata, q̃ es lo que arriba diximos [v], y no
quiere restituyr. M. avn que no, si fue por su culpa leue. Porque el de
positario recibe el deposito comũmẽte, por hazer buena obra al de
positador. Y quãdo el cõtrato se haze solamẽte por amor del vno, el
otro no es obligado por culpa leue, por lo arriba dicho [y]. Porende,
si por lo guardar recibe algũ ꝑmio, obligado sera, si se perdio por su
culpa, aũ q̃ fuesse leue, pero no, si fue leuissima, o caso fortuito, si no 181
ouo cõcierto dello, o tardãça en lo restituyr. Puesto * q̃ no valdria

[m] l. Quæ fortuitis, C. de pign. acti.
[n] In, d, c. 1. de commodat,
[o] ea. 1. de cõmodat, l. in rebus, ff, eo, & l, 1. §. is, ff. d act, & obligat.
[p] l. Cõtractus, ff, de regul. iur. cũ late anno ibi per Decium,
[q] c. Bona. fides. de deposit.
[r] c, Ne quis. 22, q, 2.
[s] l. Bona fides, ff. de posit.
[t] In. ead., l,
[v] Supra eod. c. n. 187.
[x] l. 1. §. vlti, ff. deposit.
[y] Supra eod. ca, n. præced.

el concierto, de que recibe el deposito, no sea obligado a pagar lo q̃ deue por su malicia, y engaño se perdiesse, ca daria materia, y ocasion de peccar z. Tambien quando por solo prouecho del depositario se hizo el deposito, a el sele imputa la culpa leue. Y aun quando el se offrece a guardar lo, por lo q̃l el depositador dexo de encomẽdar lo a otro mas diligente, segũ la Com. que arriba a no nos parecio biẽ. Y lo contrario tuuimos con Decio b, sino qñ se offrecio a ello por su prouecho, y no por solo hazer plazer, o seruicio al depositador.

¶ Si vso del deposito contra la voluntad del depositador. M. como el vso dela prenda, de que abaxo d diremos.

¶ Delo prestado, cuyo señorio queda con quien lo presto, que en latin se llama Commodatum.

182 SI * lo q̃ presto para cierto vso, lo reuoco antes del tiempo assignado, contra la voluntad del a quien lo presto, cõ su daño notable. M. con obligaciõ de restituyr e, sino qñ el prestador ouiera de recebir otro tãto daño, sino lo reuocara, segũ Ang. f Lo q̃l es verdad solamente, quanto al fuero dela consciencia, si el q̃ lo tomo prestado no pudiera hauer remedio de otra parte para escusar aq̃l daño. Aũ que aquello no se le emprestara, segun Syl. Mas a nuestro parecer, quanto a entramos fueros, haze mal el q̃ presto, y reuoca antes del tiempo. Porque los textos no distinguẽ g, ni ay razon, que concluya mas enel vn fuero, q̃ enel otro, y porque aun q̃ vno sea mas obligado a si, q̃ a otro h: siendo lo al ygual: pero enesto no es lo al ygual por que por su voluntad dio el vso delo suyo a otro: y queda obligado a guardar su fe h. Mas si la cosa no fue emprestada para cierto vso, ni hasta cierto tiempo, sino hasta quando fuere su voluntad que el derecho llama, precario, bien la puede reuocar, quando quisiere, si no quando la quisiesse reuocar sin causa, y cõ daño del otro, porq̃ entõces paresce, que lo haze maliciosamente h.

183 ¶ Si * vso delo prestado para otra cosa differente de aquella, para q̃ sele presto, o por mas tiempo delo q̃ se concertarõ, con hazer daño notable, a quien la presto. M. con obligacion de restituyr el daño, y la cosa, aun q̃ pereciesse, o se empeorasse por caso fortuito i. Porq̃ todo ladron, comete tardança k, y el caso fortuito, imputase al que tarda, como arriba l se dixo. No es empero ladrõ, ni pecca, si con razon le parecia, que el q̃ le presto, lo hauia por bueno m lo que el hazia, y por ello lo hizo. Puesto que el que toma prestado, si sin culpa perecio o se empeoro lo prestado en solo el vso, para q̃ se le presto, no es obligado a satisfazer el daño m. Ni aun enel fuero dela consciẽcia es obligado a restituyr, quando perecio, o se empeoro en otro vso, si es

z c. Ex parte. de consuetud. l. Conuenire. ff. d pact. dotali, a in. c. 4. n. 3. d in. d, reg, Contractus. c in, hoc eo. c. n. 213, e l. In commodato. §. Sicut ff. cõmodat, c. 1. de cõmodat. f Cõmodatũ. §. 4. g in. d. c. 1. de cõmodat. & in. d. l. In rebus. h c. Si non licet. 23 q. 5, &, l praeut. C. de seruit, h l 1. ff, de pact. c, Qualiter, eod, tit, h Syl. verb. precarium. 1 1, i l, Qui iumenta ff. de furt, & . § . Placuit instit, de oblígat. quae ex delic, l, Si vt certo ff. Commod, k l. 1, ff, de cõdi. fur, l Supra eo, c, n, 179, m l. Qui rem. ff de furt. m l, Si commodauero ff. Commodat.

cierto que por la mesma manera se empeorara, o pereciera en poder del prestador, sino a algun interesse por la perdida, que el prestador 148 recebio por la tardança n. ¶ Si * presto la cosa, emprestada, cõtra la voluntad de su dueño, en daño notable suyo. M. o

¶ Si recebio lo ansi prestado por solo su prouecho (como comunmente se recibe) y parece por su culpa, es obligado a restituyr, aun que la culpa sea leuissima. Mas si la recibio por causa, o prouecho dl prestador, como recibe la muger las joyas, y vestidos, que le presta su marido, o amigo, para que vaya a el mas cõpuesta, no es obligado, sino al daño, que se haze por su malicia, o culpa lata. Y si se presto por respecto de ambos, como se prestan vasos de plata, y cosas semejantes, para hazer fiesta a algun señor, o amigo comun, obligado es al daño, q̃ se dio por malicia: o lata, y leue culpa, pero no al que por leuissima p.

185 ¶ Si * embio lo que le prestaron, empeñaron, o depositarõ: cõ mensajero que no era tenido por fiel, y se perdio por malicia, o culpa del: y no lo quiere pagar, M. q Pero no, si se lo embio cõ mensajero reputado comunmente por fiel. r Porque las cosas que perecẽ, comũmẽte se pierden para su señor, y las que prestã, en peñan, depositã, o alquilan, como son casas, bestias, y cosas semejãtes, cuyo señorio no se traspassa, son y quedan del prestador: y ansi de qualquier manera que perezcan, parecen para el, sino interuino engaño, concierto: culpa: o tardança, ninguna delas quales interuino en esto. Aun que quando * el señorio de las cosas prestadas passa enel que las recibe, co 186 mo son dinero, pan, vino, azeyte, y todas las otras cosas, que con el vso se consumen, cuyo emprestido en latin se llama, mutuum, siempre perecen para el que las recibio prestadas: y por esso ᵹpuesto que las embie por mensajero fiel y diligente, no se libra, hasta que con effecto las restituya al prestador, segun la comun s.

¶ Si recibio alguna cosa prestada, y no la quiere boluer sin que le paguẽ las costas, que segun razon el deuia hazer, quales son las de comer, y de curar con poca costa t. M. aun que la puede retener por via de compensacion de otra deuda liquida, segun la comun v, y por prenda de costas grandes que en ella hizo en curarla de algũa enfermedad, o en buscarla, o en otros semejantes x.

¶ De los que dan, o toman a alquiler, que en latin se llaman Locator, & Condector,

187 SI * dio a alquiler algo, y por su culpa (como por cometer algũ crimen) perdio su hazienda, y el q̃ se lo tomo en alquiler, no recibio prouecho dello, y no le quiere satisfazer, lo q̃ por ello perdio. M. y con obligacion de restituyr el daño por rata. s. sueldo a libra.

n Ang, Commodatum. §. 14.

o l. Qui vas. §. Si ergo. ff. de furtis.

p s. Contractus. de reg. iur. c. 1. cum ei annotat. p Pan, & alios de cõmod.

q Ar. c. Significante. de pig. Bar. in. l. Eũ qui. ff. cõmod.

r l. Qui argentũ. ff. Cõmodati. & Bart vbi supra.

s in. l. Iucundum. C. Sicut. pe. & l. Qd te. ff coõ. & c. Significante. de pignor, & Ros. ver. Commodatum. §. 10.

t l. Iuribus. §. Possũt ff Cõmodat. Bart. i. l. Diuortio. §. Impẽdia. ff. Solut. matrim.

v Ar. à contrario. l. fin. C. de compẽs. & c. 2. de depoẽt.

x d. §. Possũt. & Barto. vbi supra.

y l. Fũdus. ff. Locat.

¶ Si aquel a quiẽ alquilo su casa, fue constreñido a dexarla por pe-
ste, o otra justa causa, q̃ sobreuino, y lo cõpello a le pagar todo el al-
quiler enteramente. M. cõ obligaciõ de restituyr. Porq̃ no le es obli
gado a pagar, sino por el tiempo q̃ la tuuo z. ¶ Si ouo esterilidad
fortuita, q̃ no se puede suplir con la fertilidad del año precedente,
o siguiente, y no quiere quitar la parte deuida al labrador. M. con
obligacion de restituyr a. Avn q̃ no es lo mesmo, quando se dañan,
hurtan, o pierden los frutos ya cogidos. Porque aquello no se puede
188 dezir esterilidad b. * Esterilidad fortuita es, la q̃ acontece por desa-
costumbrado calor, frio, tempestades, terremotos, grãdes crecidas, a-
ues, gusanos, y otras cosas semejantes, q̃ sin culpa del labrador acõ-
tece c. Y avnque ay muchas opiniones acerca de determinar, quando
se dira tal esterilidad. Pero põderadas todas, parecenos mejor aque-
lla, que tiene ser la q̃ es tal por cierto, o por la costumbre, o opinion
vulgar dela tierra, y quando estas faltaren: q̃ se escoja la de Bartol. d y
Ioan And. e. s. la q̃ es tanta, que de tres partes, q̃ comunmente se sue
le coger apenas se cogen dos, como si se suelen coger. 15. cargas, y no
se cogen mas de. 10. y entonce se pagaua por la heredad. 3. ducados,
189 ha de pagar. 2. * Y aunq̃ algunos dizen, q̃ entonces la esterilidad de
vn año se cõpẽsa cõ la fertilidad del otro, qñ enel precedẽte o siguiẽ
te se cogio dos tanto de lo q̃ suele, pero a nuestro parecer, basta q̃ se
coja quanto por concierto o costũbre se determina, o vn tercio mas
pues para auer esterilidad, basta q̃ se coja vn tercio menos delo aco-
stumbrado. Y quanto a esto no ay differencia: en q̃ la pension se pa-
gue en dinero, o en q̃lquier otra cosa d. No ha empero lugar la remis
sion sobredicha en aquellos, q̃ son compañeros, como quãdo ambos
participan dela ganancia, y de la perdida e. Ni q̃do la esterilidad acõ
tece por vicio, o flaqueza de la tierra, en q̃ la mucha yerua ahogo la
sementera. Porq̃ esto se atribuye a la negligencia del labrador, q̃ no
190 quito las yeruas f. * Ni enlos fueros de las cosas, q̃ se aforã por luẽgo
tpõ. s. 10. 20. 30. o. 40. años, o por. 1. 2. o. 3. vidas, o pa siẽpre, q̃ to que-
q̃ la sterilidad sea grãde. Ni avn q̃ la mayor parte de la cosa aforada
se pierda aun por caso fortuyto, con tãto q̃ no se pierda toda g. Lo q̃l
es verdad q̃ndo se paga poca pẽsion, pa solo reconocimiẽto del seño
rio directo. Ca si correspõde a los fructos, esto es, q̃ tanto, o poco me
nos, se paga, q̃ si la tuuiesse arrẽdada por poco tpõ, entonces ha se de
hazer la dicha remissiõ. Porq̃ entõces el emphiteota no paga pẽsiõ
solamẽte, pa reconocimiẽto del señorio directo, mas tãbiẽ por el vso
dela cosa segũ la com. h Quiẽ trae algũa propriedad de la yglesia en
emphiteosin tpral, o ppetua y dexa d pagar la pẽsiõ por. 2. años, por el

z c. Propter sterilitatẽ. cum et an. cot. d locat. Ang. Locatio. §. 14. Syl. codẽ. §. 10.

a l. Ex conducto. §. Si vis, ff. Locati.

b l. Damnum. C. de locato.

c l. Ex conducto. §. Si vis. ff. locat.

d in. d. §. Si vis.

e in. d. c. Prop.

d Arg. lib. Illud ad l. Aquil. & c. 2. de trãslat. prœl.

e Gl. recepta. in. d. c. Propter.

f Syl. ver Locatio. q. 1.

g l. 1. C. de iure emphiteuti.

h Quã refert, & sequitur las. in. l. 1. C. de iur. emphite. n. 20

mesmo hecho la pierde [i], si con celeridad no paga, y purga su tardança. La qual se purga, si antes q̃ lo citen, o luego despues de citado, sin mas termino, ni dilacion, paga, segun Innoc. y Ioã Andr. [k] y Bald. [l] aun q̃ la glos. [m] y el Card. lo dexen al aluedrio del juez: q̃ nos parece mejor. Mas si [l] la propriedad es de persona particular, no se pierde, si no quãdo por espacio de. 3. años dexa de pagar, pero no puede purgar la tardãça, por tener mas espacio, para pagar [m]. Mas si el señor de la propriedad deuia al q̃ la trae tanta, o mas quãtidad de la q̃ le deue, no la pierde. Porque el que compensa, o descuenta es visto pagar [n].

192 ¶ El * que dio a alquiler su casa, o heredad, por cierto tiempo, puede antes q̃ el tal tiempo passe echar della al colono: o inquilino en 4. casos [o]. El. j. quando se alquilo para luengo tpõ. s. 10. años, alomenos para. 5. y no lo pago el alquiler en los. 2. primeros, o quãdo le alquilo para poco tiempo, y no se pago enel q̃ assentaron, ni esta presto para le pagar [p]. El. ij. si ha menester la casa, para su habitaciõ por alguna necessidad, que de nueuo le sobreuino [q]. Mas si se puede bien remediar, no se dira tener necessidad. La qual empero puede sobre uenir al q̃ no tenia otra, quando la alquilo, que quier que diga Syl. [r] como si entonces viuia con otro, y despues casa, y ha de venir con su muger por si. El. iij. * quando es necessario reparar la casa, de lo que 193 no le era necessario al tiempo q̃ la alquilo [s]. Mas eneste caso, y enel precedente, ha de dexar la pension por la parte del tiempo, para q̃ se le quita [t]. El. iiij. quando el que la tomo en alquiler, conuersa mal en ella, sin daño della, como recogiendo mugeres publicas, tahures, rufianes. &c. Y entonces no es obligado a le dexar nada del alquiler, o con daño della, como si teniendo puercos enlos sobrados, cortando arboles, no labrando a sus tiempos. &c. Y eneste caso ha de remitir por rata. Mas puedele demandar el daño [v] por justicia.

194 ¶ Si * alquilo su casa, o otra cosa, al que presumia, q̃ vsaria della para peccado. M. como el que alquila armas al que sospecha, q̃ las quiere para matar, o herir a otro justamente, o su casa, para exercitar vsuras, porque ayuda a peccar mortalmente [x]. Avn que si los que rigen la ciudad ordenassen por bien comũ, que las mugeres publicas se aparten a morar en alguna cierta parte dela ciudad, no peccarian los que alli tienen casas alquilando se las [y], segun los Parisienses. Lo qual a nuestro parecer, se ha de limitar, y entender delos que alquilassen, principalmente para apartarlas, de entre las honestas: y no para que pequen enellas, por lo suso dicho [z].

195 ¶ La * pension, renta, o alquiler, no se ha de acrecẽtar por razõ de la fertilidad, q̃ sobreuino, por valer los frutos mas agora dlo q̃ solia,

[i] a, Potuit, de locato.
[k] in. d, ca, Potuit, de locat,
[l] in additio specu. tit. de locat,
[m] in, d, c, Potuit,
[m] l. si, C, de iure emphiteuti,
[n] Pan, in, c. Bona fides de posit,
[o] c, Propter. §. 1, cũ gl, de locat,
[p] l, ædẽ. C. Locati, &, d. ca, Propter. §. 1,
[q] d, l, ædem, &, d. cap. Propter. §. 1.
[r] Verb, locatio. q. 9.
[s] d, c, Propter,
[t] d. §. 1,
[v] Pan, & Ioan. de Imol, in. d. c. Propter. de locato.
[x] Arg. c. si, de iniur, &, c. 1, de offic. de leg,
[y] Maior. in, 4. d, 35, q. 5
[z] Supra. eo, c. 11, n. 12.

por la industria del arendador. Porque su industria no ha de redundar en su daño, ni avn quando acontece por la bõdad de la cosa. Mas si se acontece por caso fortuito, como si lo alquilado fuesse vn molino de que el que lo alquila, comunmente suele recebir. 50. Y porq̃ los otros molinos comarcanos se destruyerõ recibe este año. 100. se deue acrecentar la pension pro rata. Assi como se diminuye por razon de la sterilidad acontecida por caso fortuyto [z].

196 ¶ Si * alquilo cubas, o otros vasos malos, sabiendo, q̃ eran tales, sin auisar, o ignorando su falta los vendio por buenos, por lo qual el vino se derramo, o daño, y no quiere pagar la perdida del vino, y el interesse. M. [a] Avn q̃ no, alomenos enel fuero de la cõsciencia, si ignorando la falta simplemente los alquilo, diziendole q̃ los viesse, si eran buenos, o malos, porque el no lo sabia [b]. Lo mesmo es de qualquier otra cosa viciosa, de la qual se puede seguir daño, qual es el cauallo, que se echa enel agua, y haze perder los vestidos [c].

¶ Si trabajando para otro por su jornal, no trabajo fielmente, por lo qual el que alquilo fue notablemente dañificado. M. cõ obligaciõ de satisfazer la perdida a juyzio de buen varon [d].

197 ¶ Si * prometio de por su jornal, trabajar enel seruicio ageno, y por malicia, o culpa suya, no lo cumplio, y no quiere al q̃ se lo alquilo satisfazer el daño, q̃ por ello recibio. M. con obligacion de restituyr, y no se le deue el jornal [e]. Mas no si fue impedido por caso fortuito [f]. Y si estuuo aparejado para cumplir de su parte, y no cumplio por culpa del que lo tomo, ha se le de pagar su jornal, y avn si dexo de cumplir por caso fortuito acontecido por parte del que lo alquilo, quando el que fue alquilado hallara en otra parte jornal, si el otro no lo alquilara [g], de otra manera no enel fuero de la consciẽcia. Mas esta limitacion no nos parece prouarse enel derecho.

198 ¶ Si no * pago el alquiler de lo que alquilo, al señor del, puesto, que ningun prouecho recibiesse dello, porque no quiso, o porque no pudo por algun caso fortuito, q̃ por su parte le acontecio. M. con obligacion de restituyr [h], quando el señor por hauer alquilado a este, lo dexo de alquilar a otro, de otra manera no, alomenos en consciencia, segun Ange. y Syluest. [i] Mas tampoco esta limitacion nos parece prouarse en derecho. ¶ El alquiler, y otra qualquier pension se ha de pagar al comienço del año, quando se assienta, que se pague de año en año, y al cabo, quando cada vn año, segun las glo[ss]. y Panor. ibi. [k] avn que comũmente las partes señalan tiempos ciertos, y en su defecto la costumbre, y en falta de todo ello se ha de hazer lo que agraue menos al deudor. s. al cabo del año [l], si no quando por lo

z Pan. in. d. c. Propter. & Syl verb. locatio. q. 14. quare contrariorum. eadẽ est disciplina. c. Hospitiorum 12. d. gl. in rub. ff. de acquir. poss.

a l. Sed addes. §. Si quis. ff. Locati.

b Ange. Locatio. §. 24. & Sylu. eod. ver q. 18.

c Syl. Locatio. q. 18.

d l. 1. ff. Locati.

e Arg. l. fin. ff. ad l. Rhodiã. de iact. & l. Sed addes. §. Cũ quidam. ff. locat.

f l. Si vno. §. Cũ quidam. ff. locati.

g Syl. ver. Locatio. q. 12.

h Gl in l. Si vno. §. Item cum quidam ff. locati.

i Ang. ver. locatio. §. 15. & Sylu. ibidem. q. 12.

k in c. Peruenit. de arbitris.

l l. Semper in stipulationibus de re. iur. c. Ex parte de censi. Pano. cumcõmuni. c. Propter. de locat.

que se da para las cosas, o por la qualidad de la persona, y negocio se coniectura otra cosa.

¶ Si * por su malicia, daño notablemẽte lo q̃ tomo en alquiler, o tã bien por culpa lata, o leue suya, o de aquellos, q̃ lo siruẽ, y no quiere satisfazer el daño. M. [m] pero no, si el daño se hizo por otro, a quiẽ el no puede resistir, o por caso fortuyto, sino ꝓcedio culpa, o tardãça [n] 199

¶ Si tomo en alquiler alguna heredad a medias, o por cierta parte, sin hazer menciõ de los arboles, y recibio todos los frutos, o parte dellos, o las corto, o otros cortaron por odio q̃ se tenian, causado, por su culpa, o malicia, y no quiere restituyr. M. [o]

¶ De los derechos reales.

SI * no pago los derechos reales justamente, puestos por authoridad papal, o real, o costumbre immemorial. M. cõ obligaciõ de restituyr, segũ Host. [p] y la Com. quando son derechos, q̃ se deuen por possessiones, o otras cosas de su estado, o quando se imponẽ por otra via justa, si la intencion dellos fue obligar a. M. o por arrendamientos, o otros contratos hehos con ellos, y avn quando por otra via justa se imponen, y justamente se deuen, o no tuuieron intencion expressa, ni tacita de soltar la pena eterna por alguna temporal, como baxo [q] se dira, y alibi [r] diximos. ¶ Si sin authoridad papal, o real impuso algũ derecho a sus subditos, es rapina. M. cõ obligaciõ de restituyr [t], y es descomulgado para la bula dela cena [s]. ¶ Si * cobro derechos algũos, claramẽte illicitos, o sabiendo, q̃ son tales. M. cõ obligacion de restituyr [t], y tambien si dubda, si son licitos, o no, y por su voluntad, sin selo mandar se offrece a ello. Aun q̃ no, si lo haze por mãdado del superior. Porq̃ la obediencia escusa en caso de dubda [v] con tãto q̃ depõga aquella dubda, y crea ser licito, por ver, q̃ el superior lo tiene por tal, como alibi [x] lo declaramos nueuamente. ¶ Si demando los tales derechos licitos, y deuidos por los legos, a los clerigos, o ala yglesia que no los deue. M. y es descomulgado ipso facto. [z], aũ q̃ aya costumbre en contrario, sino q̃do truxessen, o comprassen para tratar, y mercadear, o ouiessen licencia del papa para selos demandar [b]. ¶ Portazgos, * ni otros derechos reales, no se han de pagar de las cosas, que hõbre lleua, o trae para su necessidad, y de su familia, segun derecho comun, ni vale la costumbre en contrario, segũ Ang [c]. avn que si al parecer de. S. Anton. [d] y al nuestro, que cada dia se platica, y bien, pues la costumbre puede introduzir lo que la ley, [e] y esto se podria ordenar por ley, como lo dixo el mesmo. S. Anto.

200

201

202

¶ Si el arrendador dexo al juramento, o consciẽcia del que lo ha de pagar, que diga la verdad del valor, o quantidad de las mercade-

[m] Gl. in. l. Si quis domu. §. Celsus. &, l. Si merces. §. qui colũna, ff. locato.

[n] vt supra eod. c. n, 179.

[o] l. Fructus. ff. de vsur. &, l. Si merces. §. Culpæ. ff. Locati.

[p] In summa. titu. de pœn.

[q] c, 23, in tracta de obediencia. a. n, 16.

[r] In rub. de pœnit.

[r] Pano, in ca, Super quibu. sda, de verbis signi.

[s] Cuius tenorẽ ponit. S. Anto, 3. part. titu. 24. c, 72, sed lõgè alius est hodie. vt infra, c. 27. a. n. 58.

[t] Arg. ca. 1. ad Rom. &. c, 1, de offic. de leg. per dicta supra c. 11. n. 12.

[v] c. Quod culpatur. 23, q. 1.

[x] In. c, Siquis autem de pœnit. d. 7. nu. 114.

[z] c, Quãquam. de cẽsib. l. b. 6

[b] Gab. in, 4. d 15. q. 5, ar, 2. H.

[c] verb, Pedagiũ. §. 3,

[d] In, 2. parti, 1. §. 14.

[e] c. fin. de consuet. & l. 2. C quæ sit lõga consuet.

rias, q̃ trae, y lo acepto, y no manifesto la verdad. M. con obligacion de restituyr [f], aun teniendo la opinion, q̃ abaxo [g] tocamos. s. q̃ comū mente si ay otra pena: no pecca quiẽ defrauda la ley seglar: q̃ pone alguna tp̃ral contra el q̃ la defraudare. No es empero obligado, sino quiere a jurar ni tomalla en su consciencia. Porq̃ basta que diga: que prueue lo q̃ pudiere: y q̃ pagara la pena, si enella ouiere incurrido.

f Medina. C. de resti. de reb. restit. q. 13. sub finem
g infra. ca. 23. a. n. 36.

¶ Delas prendas.

203 SI* se aprouecho dela prenda q̃ le dieron por deuda, con notable daño del señor sin su volũtad expressa, ni tacita, esto es no tenien do causa para creer verisimilmente, q̃ el señor lo ternia por biẽ: es hurto. M. segun Pan [g] y si con voluntad expressa, o tacita, vsura. M. sino quando el vso della graciosamẽte se suele conceder entre amigos, como se suele el de vn libro, segun. S. Tho. [h]

g in. c. 1. de deposit. l. Si pignora. ff. de furt.
h 2. Sec. q. 78. art. 1. ad 6.

¶ Si por su voluntad, o lata culpa, o leue dexo perecer, o notable mente dañificar la prenda, y no quiere restituyr el daño. M. [i] Aun que, si no ouo mas de leuissima culpa, y menos, si por solo caso fortuito se daño, sino ouo tardança en tornar la a su dueño. Ni si ouo concierto, que la prenda pereciesse, a daño del deudor, como quier q̃ pereciesse [k].

i glo. in. l. Si creditor, C. de pignor, actio.
k §. fin. instit, quib, mod. re contrah. oblig, &. l. Quæ fortuitis. C. de pignor, actio.

¶ Si hizieron pacto, que no le pagando su deudor, hasta tal tiempo quedasse con la prenda, o q̃ despues de tal dia no la pudiesse quitar. M. [l] sino quando no se haze por gana: sino para pena del mal pagador, y se concierta: q̃ se tenga por vendida en su justo precio, segun lo siente Panorm. [m] y. S. Antoni. [n] y Syluest. [o]

l l. fina. C, de pact. pign. &. c. Significante. de pignor.
m in. d c. Significante.
n 2. part. tit. 1. c. 7.
o in Aur. ros. casu, 23,

204 ¶ Si* ouo expresso concierto, que la prenda se vẽdiesse no le pagã do dentro de cierto tiempo: y primero q̃ la vendiesse no lo notifico al deudor. M. [p] sino qñ ouo concierto, q̃ no fuesse necessaria la notificacion [q]. Y puesto q̃ aya concierto, q̃ la prenda no se venda se puede vender denũciãdo se. 3. vezes a su dueño, q̃ le pague: y sino que la vendera: y entre vna: y otra denunciaciõ: ha de auer espacio de tres dias, y no le pagãdo: puede la vẽder. De otra manera seria. M. Si ninguna menciõ se hizo, de q̃ se vendiesse, o no. Vna sola denunciacion es necessaria de q̃ saque su prenda, sino q̃ le vendera para q̃ passados dos años la pueda vender por su propia authoridad [r], y antes no, si
205 no por la del juez. Y * si el acreedor con buena fe vendio la prenda por menos de lo q̃ se le deuia, puede demandar lo de mas al deudor, como tãbiẽ, si la vẽdio por mas, se lo ha de tornar [s]. Y miẽtras el deu dor le q̃da deuiendo algo, avn q̃ no sea mas de vna blanca, el acreedor puede retener toda la pranda, hasta que le sea pagada aquella [t]. Puede tambien (no le pagando su deudor al tiempo asignado)

p l. Si conuenerit, ff, de pig. actio. Ang. pignus. §. 7.
q gl, in eod, l, Si conuenerit.
r l, final, C. de iur. dom, impe. & Ange. verb. Pignus §. 7. Syl ibi, q. 10,
s Ang. vbi supra. §. 8.
t l. Quandiu, C, de distractio pigno,

v
l.1.&,2.de pign.
x
l.Seruos.ff.de pignor.actio.
y
Ant.2.part.tit.1.c.15.§.3.
z
l.Sācimus.C.de sacras.eccle.c.1.de pigno.
g
in.c.Conquestus.d vsur.&tex.in, l.2.§.fi.ff.de eo.quod cert loc.
h
2.Sec.q.78.art.2.in corpore.q.&ad 3.& glo.2.vbi Pan.& alij.in.ca.Consuluit,de vsur,
i
l.2.C.de vsur. & c,Per gl,d,c.Conquestus,
k
c,Cousuluit.de vsur,& Lucæ,6,Mutuum dātes, nihil inde sperantes,
k
per dicta in.c,11,n,4,Et Maior,in.4.d,15,q,29.
l
Arg.l, Si quis nec causam,ff,si cert.pet & eorum quæ diximus in rep,c, Inte, ver,11,q.3.n,285, & rep, cap,1, Qn̄.de consec,d,1,not.16,n,13,&,17,& in addi eiusdē.n,324,
m
ver.Vsura, primo.§.1.

empeñar a otro la prenda v. Puede tābien demādar los gastos,q̄ con buena fe hizo acerca de la prenda,como si era cāpo en lo labrar,o si era animal en lo apacētar x.Mas obligado es a descōtar los fructos,q̄ recibio de la p̄nda,sacados los gastos,q̄ cō buena fe hizo enlos coger y,y cōseruar. ¶ Si empeño vasos sagrados,y libros, vestiduras, y ornamētos ecclesiasticos.M. z sino lo hizo para redimir captiuos,o sustentar pobres,o hazer obras pias de la yglesia necessarias.

¶ De la vsura,o logro,



Ara * mayor claricia presupōemos,q̄ vsura es ganācia expressa,o tacita estimable a dinero, q̄ principalmente por razō de lo emprestado se toma. Diximos,ganācia, porq̄ el interesse de lo q̄ se pierde , o dexa de ganar por prestar,no es vsura,segū la glosa singular recebidas. Diximos,estimable a dinero,porq̄ biē se puede prestar por ganācia inestimable a dinero,cōuiene a saber,por ganar amistad.y gracia,o por aumētarla,aū q̄ despues se le siga dello ganācia de dinero,segū. S.T. h por todos recebido. Diximos,por razō delo prestado,porq̄ si se toma por razō de cōpra,y vēta,o cōpañia,o otro cōtrato,no es vsura i, Diximos,principalmēte,y no como otros,con pacto, porq̄ no solamēte se comete vsura,qn̄ se presta con concierto,q̄ de vn tanto mas, allende lo prestado se le buelua,mas tambien, qn̄ se presta principalmente con esperança de recebir algo mas delo prestado k.. 206

¶ De* donde se colige,que avn q̄ prestar , es de cōsejo (cessando la necessidad extrema)pero el no esperar principalmente de recebir mas de lo que se presta,es de precepto, avn que no es peccado mortal,quando es poco lo que se espera: como tampoco el hurto de lo q̄ no es de notable quantidad,es mas de venial k. Diximos tambien, principalmente,porque para ser vsura es menester , que el fin principal,total,o parcial sea la ganancia. Ca si otro es el fin principal, avn que tambien el segundario,y menos pricipal sea la esperança,de que se le dara algo mas,no es vsura l. 207

¶ De todo esto se sigue lo primero,que quien despues de prestar, principalmente por ganancia,conosciesse su peccado , y mudasse su intencion, y determinasse de no esperar nada principalmēte por hauer prestado,avn que esperasse algun agradecimiento porvia de amistad,gracia y amor,no seria logrero. Porque no lo espera ni recibe principalmente por prestar,segun Angelo m. ¶ Lo.ij.* que no es vsurario el que presta con esperança que le daran algo mas de lo que presta,pero dexara de prestar ; avn que supiesse, que ninguna cosa mas de lo suyo le auian de dar . Porque la tal 208

esperança segũdaria es, y no principal. Y avn dezimos, q̃ no es vsurario todo aq̃l q̃ presta cõ esperãça de ganãcia, sin la qual no se prestaria: porq̃ para ser fin principal, no basta q̃ sea tal, sin el qual no se haria la obra, sino q̃ sea el tal fin, mas, o tan estimado, como mas claro, y largo, q̃ otros lo declaramos alibi [n]. Lo. iij. q̃ tãpoco peca el prestador, q̃ no presto principalmẽte por ganancia, en recebir del q̃ tomo prestado algo con buena fe, pẽsando q̃ se le daua por amor, y gracia, puesto q̃ el otro no selo diesse tãto por ello, quanto porq̃ teme, que q̃ sino le diesse, seria auido por ingrato, y no le p̃staria otra vez. Avnq̃ si despues alcãçasse, q̃ el deudor no se lo dio liberalmẽte, es obligado a restituyr, lo en que por ello se halla mas rico, y no mas [o]. Pero si quando se le daua, presumia, que no se le daua por voluntad libre, sino por constreñida, peccaria tomãdo la: dado que en el principio
209. le prestasse por charidad [p]. Lo. iiij. * que quiẽ graciosamẽte presta y recibe algo de lo prestado, que voluntariosamente se le da, puede peccar, cobrando fama de vsurero: y escandalizando a los que veen lo que passa, y no las intẽciones, de los q̃ lo hazẽ [q]. Lo. v. q̃ de la qualidad de lo q̃ se da, y de la pobreza, o escasseza del q̃ recibio p̃stado y del prouecho q̃ dello recibio, y de lo q̃ en tal caso mãda la virtud de la gratitud puede el buẽ penitẽte, y el prudẽte cõfessor coligir, si
210. aq̃lla demasia se le da por libre, o forçosa volũtad. lo. vj. * q̃ quiẽ no puede cobrar de su deudor, lo q̃ le deue derechamẽte, y por ello le presta dineros, para q̃ le de tanto mas, quanto le deue, no pecca. Por que no se lleua, principalmẽte por le auer prestado, mas porque no podia cobrar su recibo de otra manera [r]. Ni el que recibe algo mas por el trabajo, que en cõtar mucha quantidad de moneda menuda, por si, o por sus criados toma. Porque no lo recibe por prestar, mas por trabajar en cõtar. Ni el que esta lexos del, a quien presta, y recibe tãto mas de lo q̃ presta, quãto montã los gastos: y trabajo del camino [s]. Ni el q̃ acostũbra cõprar, y presta con cõdicion q̃ se le pague a cierto tiempo, y por no lo auer pagado parr entõces, lleua tanto mas de lo q̃ le presto, q̃to verisimilmente podria ganar, si le pagara en el tiẽpo assentado, sacando lo q̃ es razõ por los peligros, y gastos q̃ ouie
211. ra de passar, y hazer en cõprar, y vẽder lo que solia. Lo. vj. * que tan poco pecca el que esta para yr a alguna feria a cõprar, y por rogar le otro, que le preste aquel dinero, se lo presta, y dexa de yr a la feria, cõ pacto de allende lo que le presto, le de lo que virisimilmente ouiera de ganar con el dicho dinero, que quier que diga Innocencio [t]: con tanto q̃ concurrã estas condiciones, segũ algunos. La primera, que no quiera mas ganar por esta via, q̃ por la del trato, y no huel-

[n] In prædict. verib. locis,

[o] Syl, Vsura. 6, q. 3, & 4,

[p] Laurentius, in, ca, Salubriter, de vsur,

[q] Arg. c Nõ sicut. audiendi, 11, q. 3,

[r] Maior vbi supra in, 4. d, 15, q, 29, in prin,

[s] Idem vbi supra.

[t] In, ca, fin, de vsur.

gue mas, q̃ su deudor no le pagare al tiẽpo assentado, para le poder pedir el interesse, que si le pagasse aun q̃, a nuestro parecer, no bastaria esto para causar vsura, cõ tanto que verdaderamẽte delãte de Dios, lo reciba por su interesse: pues no lo recibe principalmente por prestar, sino por dexar de ganar, y lo vno, y lo otro es licito. La ij. que aquello, que recibe sea verdaderamẽte su interesse, y por via de interesse lo reciba, y no por via de ganãcia, segũ la mẽte de la glosa [v], comunmẽte recebida. La.iij. * que el no le hauer pagado sea la causa de no hauer ganado, segũ todos. El qual no lo es, segun Caietano [x], quãdo tiene otro dinero con q̃ pueda tratar. Cuyo apunta- 212
miẽto no procede, a nuestro parecer, quãdo el otro dinero tenia determinado, para otra cosa, o para otras necessidades fortuitas, y no lo queria traer en tratos, q̃ es cordura por muchos respetos. La.iiij. q̃ no tenga por costũbre dar a vsura. Lo qual no haze al caso pa en el fuero de la cõsciẽcia: pues puede ser, q̃ en otras cosas sea vsurario, y en esto no [y]. La. v. q̃ no reciba luego el interesse, pues aũ no ha nacido: puesto q̃ adelãte lo aya de nacer, y no es obligado el q̃ toma a pagarle el interesse, sino despues, q̃ cõsta hauello padecido, segun Caiet. [z], y otros. La.vj. q̃ aq̃l, que le pide p̃stado no este en necessidad extrema. La qual tãpoco parece necessario, porq̃ como no es obligado a le dar graciosamẽte de p̃cepto, antes satisfaze p̃stãdole lo necessario a pagar quando pudiere: segũ arriba [a] se dixo, assi no ay texto ni razõ: q̃ necessariamente lo obligue a prestarle sin interesse, para quãdo le pudiere: pues esto seria en effecto dar graciosamẽte. La.vij.
* q̃ aquel q̃ empresta, no incurra en infamia de vsurero, pues sin cometer vsura, puede incurrir en infamia de cõmetedor dello, y escandalizar a los flacos, que piensan, q̃ aquello es vsura, por la semejança, que cõ ella tiene: y de toda especie de mal, como dize. S. Pablo [b], nos hemos de abstener [c]. ¶ Tampoco es vsura, tomar las que pago, por le ser necessario tomar a vsura, por no le pagar su deudor al tiẽpo assentado. Ni el tomar lo que perdio por vẽder lo suyo por menos de lo que valia: por no le pagar para quando le deuia el deudor, y concurriendo dos condiciones, segũ algunos. s. que luego lo ouiesse auisado, que si no le pagasse a tal tiempo, le era necessario tomar a vsura, o vẽder de lo suyo por menosprecio. Y que no pueda hallar quien le preste graciosamente. Las quales cõdiciones no son a nuestro parecer necessarias, ni ay texto, ni razon que prueue que el prestador sea obligado a tomar, o buscar prestado, ni auisar lo que no sabia, si aconteceria por culpa del que tomaua prestado [d]. 213

¶ Preguntas acerca delas vsuras.

v In, d, c. Conquest⁹ de vsur, & Gabr. in, 4. d. 15. q. 11. col, 6.

x In summa vsura notab, 1. casu. 5.

y Arg. c. in præsentia. de probatio.

z In summa. & . 2. Sec. q. 78. & Rosella vsura. 1. §. 26. Syl. vsura, 1, §. 23,

a Supra. eo. n. 60.

b 1. ad Thess. 5. c. Cum ab omni. de vir. & honest. cle.

c Maior. in. 4. d. 15. q 50.

d Et ideo nec dicendũ. argu. c. 2. de trãslat prælat.

214 SI * presto dineros, trigo, vino, azeyte, o otras cosas, q̃ por cuenta, peso, o medida se dan, de manera q̃ el señorio dellas passasse en el q̃ las recibio, principalmente por ganãcia, que esperaua, hora ouiesse poco, hora mucho. M. con obligaciõ de restituyr lo recebido [e], si antes q̃ lo recibiesse no se arrepintio, y mudo la primera voluntad [f].

¶ Si al principio empresto por charidad, mas despues mudada la voluntad, espero, y pidio ganancia. M. [g]

¶ Si venido el tiempo de la paga, no le quiere dar mas espacio al deudor, sin que le de vn tanto, o tal cosa. M. con obligacion de restituyr sino lo toma por su verdadero interesse [h].

215 ¶ Si * empresto con pacto, q̃ no le pagando a tal tiempo, le pagasse tanto de pena cõ desseo, q̃ no le pagasse en el termino, para pedir la pena, o porque sabia desde el principio, q̃ no le podia pagar en el tiẽpo assentado. M. con obligaciõ de restituyr, segun Escoto: y la Comũ [i]. Y tambiẽ si lleuo la tal pena al q̃ sin culpa suya, y por mas no poder, cayo en ella. Porq̃ donde no vuo culpa, no pudo auer pena [k]. Y tambiẽ si pagada parte de la deuda, le lleuo toda la pena, a lo menos quando la obligacion es diuisible, y se puede partir: pero no si hizo poner la pena, para q̃ le pagasse, por miedo de incurrir la: mayormente quiriendo mas que le pagasse, q̃ incurriesse en ella [m].

216 ¶ Si * empresto sobre prenda con pacto, que en quanto el deudor no le paga, vse della, como si es bestia, vestidos. &c. o que reciba los frutos del, como si es campo, viña, casa, huerta. M. [n]. y han se de descontar de lo principal los frutos, o prouecho, q̃ recibio, sacados los gastos en coger, o conseruar hechos, como se dixo atras [o], y si tanto recibio, quanto le deuen, libremente ha de tornar la prenda, y la demasia de los frutos, si mas rentaron.

¶ Diximos, sacados los gastos. &c. Porque solo lo q̃ resta, sacados ellos, se dize fruto [p]. Por ende no comete vsura, quien tãto, o mas gasto en la prenda, quanto se aprouecho della. Ni por consiguiẽte el acreedor, que recibe por prenda vn cauallo, del qual el deudor se aprouecha poco, con pacto que lo tenga, y mantenga, y cure, no le dãdo sobrado trabajo. Ni el que recibe, por prenda vna casa que ha menester tanto, o mas para reparar, quanto se puede hallar por ella de alquiler, cõ pacto que se aproueche della, y la cõserue, y repare: porque en esto no ay ganancia, ni perdida notable.

217 ¶ Si * presto dinero a otro, sobre alguna prenda, con cõdicion, que no la quitando hasta tal tiempo, le quede por vendida, y q̃ todos los frutos, o parte dellos, que hasta aquel plazo se recibieren, sean del acreedor. M. con obligacion de restituyr, o de descontar de su deuda

e e. Consuluit de vsur.
f Per supradicta in hoc. 5. n. 207.
g Arg. c. Si fœnerauerit. 14. q. 3.
h d. c. Consuluit. de vsur.
i In. 4. d. 15.
k c. 2. de constit. & l. Sãcimus. C. de pœnis.
l c. Suã. cum glo. & cõi. de pœn.
m d. c. Suã. de pœn. l. Si pacto quo pœn. C. de pact.
n c. 1. de vsuris.
o Supra eod. c. n. 25. & 26.
p l. Fruct[us]. fi. sol. mat. & l. Sua domino. §. fin. ff. de petit. hæred.

lo que recibio:aun que no,si los frutos del medio tiẽpo quedarã pa
p Syl,in Rosa aurea. cas.28, ra el deudor,o para diminuir la deuda. Ni se le vino algun daño,o se
le estoruo alguna ganancia, por no lo auer pagado al tiẽpo q̃ deuia,
q c,Conquestus.c,1, de vsur,adiuncta, glo,fin, y para recõpensa dello,toma otro tanto de los frutos p. Tãpoco pec
ca el señor directo,q̃ toma en prẽda la heredad dada a otro en feu-
do,segũ todos,cõ pacto que tome los frutos,y rentas, como de cosa
r In,c,1,de feud, suya,hasta q̃ sea pagado,sin descontar nada de la deuda q. Porq̃ no
toma nada de cosa agena, sino de la suya, segun Hostiense, Panor.y
m In,c,1,de vsur, la Comũ.* Lo mismo dezimos de la heredad dada en emphiteosi, 218
n In, d,c,1. de feud, plazo,o fuero,por cierta pension,segun Imol.r al qual(aun q̃ dubde
Ioan de Anania,m y lo contradiga Barbacin), seguimos con q̃ con-
currã tres condiciones. La primera,que no lleue pension,ni otro ser
uicio,que por virtud del contrato de feudo, emphiteosi, aforamien
to,o emplazamiento,se le deue,sino por libre voluntad del vasallo,
o emphiteota,q̃ se lo da,o paga,sabiendo,q̃ no es obligado a ello. La
ij.q̃ aquella heredad no tẽga mejorias hechas,por el vasallo,o fore-
s Syl. ver,b,Faudũ, q.30, ro,segũ Syl.s Lo qual es verdad,quãto ala parte de los frutos ,que
se recibẽ de los mejoramientos,y no quanto a los otros,q̃ se recibie-
ran sin ellos. La.iij.queaquel,que tiene el señorio vtil,lo aya auido
t Quae sequuntur. Ang,Feudũ .§. 13, Syl eo .§.10. Mazor.4,d,1,.q.11, librem̃ete. Porque si lo cõpro al q̃ tiene el señorio directo, o le pa-
go quantidad de dinero de entrada,por se lo dar en feudo , emphi-
teosi,o emplazamiento, no puede el señor ganar los frutos,sin los
descõtar en su recibo,alomenos,quãdo la pension,o seruicio esmuy
v Arg,l,Quae de tota.ff, de rei vendi, &,c,Pastoralis .§. Item,cum totum, de offi.deleg, desproporcionado para cõ los frutos,y mucho menos que ellos,se-
gũ la comũ t.Pero podra retener tãto mas delos frutos , quãto me-
nos el señor vtil dio al directo,de lo q̃ valia la heredad vẽdiẽdose v.
¶ Si* presto trigo,o alguna cosa de las que por peso,cuẽta,o medi- 219
da se dã,cõ cõdicion,que se le torne otra del mismo genero,de ay a
x c, In ciuitate, c, Nauiganti. ff, de vsur, cierto tiẽpo,enel qual verisimilmẽte se cree,q̃ ha de valer mas: y no
la hauia de guardar hasta entõces,vsura.M.con obligacion de resti
tuir x:porque gano algo por prestar. Mas no,si verisimilmente dub
y Ang,vsura.1.§.36, daua , si en aquel tiempo valdria mas, o menos. Ni tãpoco,si la auia
de guardar hasta entonces,y no quita la libertad al deudor de se li-
x In,c,fi,de vsur, brar dentro del termino.y ¶ Si * presto algunas de las dichas co- 220
y Caieta,in summa. Vsura exterior. casu,6, sas con pacto,que muela en su molino, o cõpre en su tienda, o ven-
ga a su escuela,o trabaje en su heredad, vsura.M. segun la mente de
Panor.x y ha le de soltar su obligacion,y satisfazerle por ella a juy-
z vsura,1 q.7, zio de buen varon y:aun que Syluestro z diga que a los pobres. Y
esto es verdad:aun que el que recibe prestado , en ninguna cosa sea
agrauado, sino en quedar obligado a yr alla : ni al que le empresto

ningun prouecho se acrecento mas de que el otro esta obligado a venir a su molino, o tienda, q̃ quier q̃ digan Angelo, Rosella, y Adria
221 no a. Porque aquella obligaciõ de yr a moler, o trabajar a tal lugar es ganancia estimable a dinero. Y por esto, aun q̃ no sea obligado a restituyr nada del precio, o prouecho justo, q̃ tomo por aquella yda, pero si a soltarle aquella obligaciõ pa el tiẽpo venidero, y restituyr le por el passado, lo que a juyzio de buen varon paresciere. Lo mesmo * se ha de dezir del que presta a alguno sin pacto, que le venda su pan, vino o lana por justo precio. Aun q̃ no es vsura dar dinero, o otra cosa, porque muela en su molino, o compre de su botica, o tienda sin pacto, o obligacion, de que aquello haga. Porque eneste caso ninguna ganancia nace, de solo el prestar expresso, o tacito [b]. ¶ Si alguno que yua a Flandes, o a otra parte, presto con pacto, de que le diesse vn tanto por le assegurar el dinero: aun que se concertasse: q̃ si se perdiesse, fuesse la perdida para el que presto, es vsura. M. [c] Porque por le prestar gana la obligacion de lo assegurar con el por vn tanto, segun la mente de la Comun [d]. Pero no, si libremente le presto sin obligarlo a tal seguro: y despues se concertaron, que el prestador se lo assegurasse, o parte, por vn tanto, porque no gana aquello por Prestar, sino por assegurar lo que sin otra obligacion presto. [e]
222 Y los tales contractos de assegurar, son licitos, y ꝓuechosos, a los hõbres, segun. S. Antonino recebido. ¶ Si * presto algo con pacto, que si muriere dentro d̃ a cierto tiempo, el que recibe, quede libre, y si viuiere le torne el doble, vsura. M. Porq̃ por prestar gana aquella obligacion de paga, aun que dubdosa [f]. Aun que el concierto de que vno de a otro algo dado, y no prestado, luego sin engaño, para que el otro si viuiere hasta tal tiempo le de doblado, cessante fraude no paresce vsurario, siño contrato de los que no tienen nombre, y se reduze al de doyte porque me des [g]. Y porque no se gana por razon d̃l
223 prestar, sino por cierto acõtescimiento dubdoso, y como de apuesta. ¶ Si presto a algun señor, porque le diesse algun officio, para prĩcipalmente ganar por el, vsura. M. aun que no es obligado a restituyr lo que gano con el tal officio. Ni tampoco es peccado, si presto principalmente por ganar amistad con esperança segundaria, y menos principal, de que le daria el officio, segun. S. Thomas [h]. ¶ Si * presto a alguno con condicion, que lo ayude, ruegue por el, enseñe, escriua, o haga otra cosa semejante, que sea estimable con dinero, vsura. M. Mas si aquel aquien empresto, ruega por el, o lo sirue, enseña. &c. no por lo que le presto, mas por vna beneuolencia, y amistad, que del prestar nacio, no es vsura, ni es illicito esperar las tales cosas, y recebirlas [i].

[a] In. 4. de restit. col. 32. Gabr. 4. d. 15 q. 11. art. 3. in princ. Maior. in. 4. d. 15. q. 25. arg. 3.

[b] Syl, Vsura. 1, q, 7.

[c] c, Nauiganti, de vsuris.

[d] In, d, c, Nauiganti,

[e] Caiet. in summa Vsura exterior cas 12 & Maior. in, 4. d, 15, q, 25, argu. 3. Anto, 2, pt, ti, 1, c, 6. §. 46,

[f] Sylu. Vsura, 1, q, 36,

[g] l, Naturalis, ff, de prescr, verb,

[h] 2, Sec, q. 78, art. 2, ad, 2, & ad, 3, Gab, 4, d, 15. q, 11, ar, 3, dub, 2,

[i] Thom, 2, Sec. q, 78, ar. 2, in corp, q. & ad, 3, & glo, 2, vbi Pan, & alij, c, Consuluit, de vsur.

¶ Si presto a otro cõ pacto, que sea obligado a le prestar otro dia otro tanto, vsura. M. segun vna glosa singular [k]. Aun q̃ no si a ello no lo obliga mas de lo que por derecho natural queda obligado a ser grato al que le haze bien, segun otra glossa [l]. ¶ Si * presto tri 224
go viejo, o añejo con pacto de q̃ le tornasse otro tãto del nueuo, sabiẽdo q̃ el nueuo seria mejor: y valdria mas q̃ el suyo vale al tiempo que lo presto, y aun al dela paga, vsura. M. cõ obligacion de restituir por lo susodicho: y lo q̃ dize Sylue. [m]: mayormẽte si le quita la libertad de le pagar, quãdo quisiere, y le pone obligaciõ de le bouer nueuo. Aun q̃ no, si la presta principalmẽte, porque no se pierda lo suyo, y vale, o valdra tãto, o mas su viejo al tiẽpo q̃ lo da, o tornara la paga, quãto al nueuo, quãdo se le boluiere, o porque ay mas falta de aquel grano, quando se lo da, o porque es mas seco, que el que le ha de boluer, y por tãto cabe mas del en la medida, q̃ del otro, o por q̃ en su substancia es mejor. Ni avn seria peccado hazer cõcierto, que le boluiesse mas grano del que da, cõ tãto, q̃ verisimilmẽte no valiesse mas lo que le ouierẽ de dar al nueuo, que vale lo que el da quando lo presta, o quãdo lo ouiera de vẽder. Porq̃ no gana en esto nada el que presta por prestar, ni pierde el q̃ recibe, segũ la mente comun [n], avn q̃ el q̃ presta euita el daño q̃ le podia venir. Lo qual biẽ puede pretẽder, sin daño del que lo toma, como lo apũto biẽ Sil.[o] * Ca tã 225
poco es vsura prestar en tiempo de carestia pan apreciado por el precio, que entõces vale, cõ pacto que al tiẽpo de la paga, le pague en pã al precio que entõces valiere: antes es buena obra. Porque en effecto es vẽdérselo, y darle dilaciõ de la paga cõ pacto de q̃ le pague en pã segũ la mẽte de todos [p], si por leyes justas del reyno no estuuiesse vedada la compra de aquel grano ante mano, como lo esta por las de Castilla la del trigo, mayormente para reuender lo. ¶ Si lo que le deuen, no quiso recebir hasta el tiempo que mas valiesse, no siendo obligado el otro a lo guardar hasta entonces, vsura. M. porque quiere ganar la costa, que haria en lo guardar: y librarse del peligro de lo perder. Tãbien es vsura prestar a otro con cõdicion [q], que se lo torne a tal tiẽpo, y no antes, o lo pague en otro lugar fuera del, en que por derecho deuia. Porque gana aquella obligeciõ, que es estimable por dinero, fuera de lo q̃ le presta ¶ Si * presto moneda de 226
plata cõ pacto q̃ se la pagasse en oro, vsura. M. [q] aun que bien puede vẽder moneda de plata por la de oro, y moneda đ oro por la de plata. Y aun recibir alguna ganãcia moderada [r], porque no lo gana por prestado. Tãbien puede lleuar ganãcia moderada del dinero, q̃ presta para lo empeñar, o para aparato exterior, de quiẽ se quiere mo-

k Quęest. 2, ca 1. 14. q. 3.

l S. 1, prædict. cap.

m Vsura. 1, q. 17.

n In. c Nauiganti, & c. in ciuitate, de vsur.

o Vsur. 1, q. 15.

p In. d. c. In ciuitate. & cap. fin. de vsur. Anton. 2 par. tit. 1. cap. 7 §. 13.

q Anton. vbi supra.

q Hostiens. in summa. de vsur §. An aliquę. sub finem.

r Caieta. in summa, vsura. not. 2. casu, 3

ſtrar rico, a fin de ſe caſar mejor, o por otro ſemejante reſpecto: por que eſto mas es alquilar, q̃ preſtar s, ſegun Eſcoto recebido t.

¶ Si enel tiẽpo de la cogecha, cõpro pã, o vino, o cõ pacto de q̃ el vẽdedor ſe le entregue en otro tiẽpo, en q̃ prouablemẽte ſe preſume, q̃ ha de valer mas, pueſto que algunas (aun q̃ ralas) vezes valia menos, vſura. M. v Porque en effecto es preſtar, y cõ ello ganar la obligaciõ de la guarda, y de la ſeguridad del peligro. Lo qual a nueſtro parecer, ſe ha de limitar, que no proceda enel comprador, que no queria comprar haſta entõces, y por hazer plazer al vẽdedor ſelo cõpro x. Ni quando el cõprador dio algo mas de lo q̃ valia al vendedor, por la guarda: porque eſto en effecto es cõprar, y alquilar, o aſſegurar, que

227 es licito por lo ſuſo dicho y. ¶ Si * compro pan, vino, azeyte de alguna heredad, viña, o oliuar, antes que maduraſſen, por menos de lo q̃ veriſimilmente ſe eſperaua, q̃ hauia de valer enel tiẽpo de la cogecha, por pagar el precio adelantado, vſura. M. y cõ obligacion de reſtituyr. Mas no, ſi los compraſſe por precio honeſto, diminuyẽdo lo razonable por el peligro, a que tales coſas ſon ſujetas z, y no por adelantar la paga: ni ay differẽcia q̃ ſe cõpre determinadamẽte el pã d̃ tal campo, o el vino de tal viña, o con facultal de eſcoger lo de vn cãpo, o vna viña q̃ quiſiere: cõ tãto q̃ paguemos lo razonable por aq̃lla facultad de eſcoger: y aſſi ſe ha d̃ entender lo q̃ eneſto eſcriuen Gabriel a, y otros. ¶ Si preſto algũ dinero de cõtado, cõ pacto que le tome otro tãto tãbien preſtado en mercaderia de paños: o otras coſas, o en ſus deudores, los quales el otro no tomara, ſino por amor delos

228 que le da de contado, vſura b. M. porque es ganar por preſtar. ¶ Si* compro alguna coſa por menos del juſto precio por la pagar ante mano, o la vendio por mas de lo q̃ valia por la dar fiada, es vſura. M. c con obligacion de reſtituir: pero no, ſi ſe dio el juſto precio: aũ que fueſſe riguroſo, o muy baxo como ſi vna pieça de paño vale diez ducados, ſegun el juſto precio muy baxo, y onze ſegun el mediano, y doze, ſegun el juſto reguroſo, y al que luego le paga el dinero en la mano le da por diez, o por onze, y al que no le paga luego, por doze. Mas ſi por anticipar la paga da menos del juſto precio muy baxo, como ſi dieſſe nueue, o por dilatar toma mas del reguroſo. ſ. treze, o mas, ſeria vſura. Y aſſi ſe ha de concertar los textos d, y doctores e, que eneſto hablan, como ſe dira adelante f.

¶ Deſto ſe ſigue, que no pecca el q̃ no halla quien le cõpre ſu mercaderia de cõtado, y por eſto la vẽde fiada por precio de juſto, baxo, mediano, o riguroſo, y gana lo honeſto por ſu trabajo, & induſtria, y q̃ el cap. In ciuitate Dei, & cap. fin. d ſe ẽtiẽdẽ d̃l q̃ por razõ d̃la dilaciõ

d De vſuris. e In ſuis ſermonibus.

s
In. 4, d, 15
t
Arg, l. 1. §. fi, &. l. ſeq, ff. Cõmodat.
v
Hoſtienſ. cõiter receptus in ſumma de vſur. §. An aliquo. verſi. Quid ergo. &. in. ea fine eo. ti.
x
Arg. cap. fi. de vſu.
y
Supra eo, ca. n. 121.
y
Pan. in. c. Nauiganti, n, 6, per illum textum. de vſur.
z
l. Fiſtulas. §. Frumẽta. ff. de contrahẽ. empt.
a
In. 4. d. 15. q. 11, arti. 1. k.
b
Ang. Vſura. 1. §. 6
c
c Ad noſtram de emptio. c. in ciuitate, &, c, fin de vſur.
d
ſ, p̃dicta tria, ca. & l, 2, C, de reſcin, vẽd, &, c, Cũ cauſa, &, 2, Cum dilecti, de emp, &, c, Cũ cauſa, de reſti,
e
Bal, in, d, l, 2, col. pẽ, & l. d, c, Cũ cauſa, de teſt, cui Sali, contradixit in, d, l, 2, & Fe, 1, in, d, c, Cum cauſa de reſti. quos & aliis cõciliat; hoc Anto Burg in d, Cũ cauſa col, 4, de empt,
f
In cap 23 d̃ ſ. au de filia auari,

toma ganancia immoderada, segun. S. Bernardino.[o]

¶ Si * cõpro ganados, o heredades a quien no las tenia, y fingia tenerlas, sabiẽdo q̃ no las tenia, y luego las torno a alquilar por cierta pension, vsura. M. cõ obligaciõ de restituyr la pension, que le lleuo de cosa, que no es [f]. Y aun si prouablemẽte dubdaua, si el vendedor las tenia, o no, y sin informarse medianamente de la verdad las compro, porque se puso en peligro de peccar. M.[g]. Mas si cõ razõ creya q̃ las tenia, y las cõpro cõ buena fe, y las torno luego a alquilar por pẽsion moderada, no pecco, ni despues, q̃ supo la verdad, es obligado comũmẽte a le restituir lo q̃ della gasto durãte su buena fe, aũ q̃ si lo q̃ aun no gasto, y lo en q̃ se halla mas rico, si quando las cõpro, no tenia volũtad de cõprar a otro, y cõpro a aq̃l, porq̃ se le offrecio cõ la vẽta. Ca si tenia proposito d̃ cõprar a el, o a otro, y por se offrecer el dexo de comprar a otro, no es obligado a le restituyr, antes lo puede tomar por su interesse, por lo suso dicho [h]. ¶ Si * cõpro vna heredad, q̃ vale mil, por quiniẽtos, o seis ciẽtos, o poco mas, y la torna a alquilar al vẽdedor por ciertos años, o la da a emphiteosim, vsura. M. cõ obligaciõ d̃ restituir. Porq̃ la intẽciõ prĩcipal del q̃ cõpra, no es cõprar, y d̃l q̃ la vẽde vẽder, sino paliar la vsura. Mas si el p̃cio es cõforme a la cosa cõprada, y la pẽsiõ justa, no pecca [i]. ¶ Si era obligado a pagar a otro cierta summa. s. cient ducados al cabo de vn año, y le pago luego al prĩcipio algo menos. s. ochẽta por le anticipar la paga, vsura. M. cõ obligaciciõ d̃ restiutir [k]. Lo mismo es, si cõ p deuda liquida, de mayor quantidad, por menor. Mas no, si la deuda no era liquida, o por la demandar tenia peligro, o trabajo. Ca segun la qualidad del peligro, y trabajo, puede dar menos. Ni tãpoco si temia aq̃lla summa menor para tratar cõ ellas, y verisimilmẽte oui era ganado aq̃llo menos, q̃ le paga alomenos, quãdo ello se hizo por importunidad del vẽdedor [l]. A nosotros * empero nos parece bien lo que a Caiet. [m] parecio. s. que las pagas, que llaman verdes, y que no se han de pagar hasta vno, dos, tres, o mas años, justamente las puede comprar por menos. Porque esto no es prestar, sino comprar: y no cõprar los dineros, que le hã de pagar, sino el derecho de los cobrar daqui a vn año. Y este derecho por ser inutil dentro de vn año, vale menos, q̃ si dẽde luego fuesse vtil. Y siendo esto verdad como lo es, difficilmẽte se puede tener lo q̃ el mismo tiene antes [n], y al comẽço desta pregũta se ha dicho. s. q̃ quien deue ciẽt ducados para el cabo del año, no puede cõpar la remissiõ dellos por menos de ciẽto al comiẽço del, y ansi tenemos, q̃ es licito, q̃ñ por esta razon de valer menos, se da menos, y no por sola la anticipaciõ dela paga

f Arg. l. 1. & totius tit. ff. de condict. sine caus.

g Arg. c. Si quis autẽ. de pœn. d. 7. & Eccles. 3.

h Supra eod. c. n. 21 Angel. Vsura. 1. §. 71 Syl. Vsura. 2. q. 6. Maior. 4. d. 15. q. 48. col. 4.

i Bernardi. de Bast. sermone. 26.

k Gabr. in. 4. d. 15. q. 11. ar. 3. dub. 4. DD. Caiet. in summa Vsura. not. 2.

l Medina. in. C. de restit. de rebus re sti. q. 38. in fin.

m Vsuru. sub finem

n In d not. 2.

220 · 23 · 131

¶ Si recibio.100.ducados pstados.por.110.d vno, y rogado por otro se los psto por otros.110. por solo respecto de se los pstar, vsura. M.a Mas no si los.10.quiso para librar se del daño q̃ recibiera en pagar los.10.sin se aprouechar de los.100. porq̃ no los toma por prestar, si no por su interesse. ¶ Si* cõpro algun censo perpetuo con facultad, q̃ el vendedor lo pudiesse redimir, o sin ella, sin las condiciones deuidas. M.y De las condiciones deuidas, la primera es, q̃ el vendedor assigne cierta heredad, o hazienda, sobre q̃ se assiente el cẽso. La.ij.q̃ aquella sola quede obligada al pagamiẽto del, y no sus otros bienes. La.iij.q̃ se de el precio justo, avn q̃ no ha de ser tanto, quanto valdria sin aql pacto. La.iiij. q̃ se pague luego enteramente. La.v. q̃ quando al vẽdedor se da facultad, para lo redimir, se de para lo redimir en todo, o en parte como quisiere. La.vj.que el vendedor no quede obligado a redimir el dicho cẽso. La.vij.q̃ perdiẽdo se la dicha heredad, sea perdido tãbien el cẽso. La.viij.q̃ la heredad, sobre q̃ se pone rẽta: alomenos tãto quanto es el censo, q̃ se vẽde.* Las q̃les cõdiciones, parecẽ cogerse de dos Extrauag. z Y nos las dimos mucho ha, colegidas en Salamãca, en las lecturas, q̃ sobre las dichas Extrauag. hezimos. Y despues las ha escogido el muy renõbrado, religiosissimo, y doctissimo doctor fray Bartholome d Carrãça a, grã hõra de la orden de los Dñicos, nuestro conterraneo Nauarro, que por grã humildad, y virtud, dexo de aceptar vn gran obispado los dias passados. Añadimos empero agora a todos, lo primero, q̃ todas estas cõdiciones, no se coligẽ efficazmẽte de las dichas Extrauag. Ca avn q̃ dizen, q̃ aprueuã los censos cõstituydos con las dichas condiciones, pero no reprueuan los q̃ sin todas ellas, se cõstituyẽ, pues no reprueuã los ppetuos, q̃ nadie niega ser agora licitos, y en ellos no se ponen todas ellas. Lo.ij.* q̃ la primera condiciõ es muy necessaria, y q̃ la segunda se ha de entender, que avn q̃ los otros bienes del vẽdedor, ni el mesmo, no han de quedar obligados a la paga del censo, pero bien puedẽ quedar obligados a hazer buena la heredad, sobre q̃ se pone. s. q̃ es suya b. Lo.iij. que la injusticia del precio de q̃ habla la tercera condicion, no haze, q̃ el contrato sea vsurario, alomenos enel fuero de la consciencia, si verdaderamẽte el comprador tuuo intẽcion de comprar, y el vẽdedor de vender aquella renta, o censo, avn que bien haze, que sea injusto, con obligacion de restituyr, por lo q̃ largamente diximos en otra parte c. Lo quarto que no nos parece necessario, que en la compra del censo, se ponga pacto que se pueda quitar por partes, sin que se quite todo. Antes dezimos, que se pueda poner pacto, que no pueda el vendedor quitar parte del, sin que lo

(margin: 132 at "star, si no por su interesse"; 133 at "q̃ se pone rẽta"; 134 at "y q̃ la segunda")

a Mayor.in 4. d.15. q.2.arg 7.

y Secũdum mẽtem Innoc. & aliorum in c, In ciuitate. de vsur.



z Martini.5. quæ est in titu. de empti, & Calix. quæ est. eo.tit.

a In summa cõcilio rum.pag.618.

b Qui etiã tacite ad id tenetur att. totius tit ff &, c. de euicti.

c In c.Nouit, de iudi.n t 6.n. 70. & se.

quite todo.(Avn que mas caro le sera el justo precio delcenso, con 235
este pacto,que con el otro) porque pues se puede quitar del todo la
facultad delo poder redimir,por mas fuerte razon se puede quitar la
de poder redimir por partes. Ni las razones de los modernos pue-
stas sobre vn estatuto d,hecho mas con sancta intencion: y equidad
que con pura justicia,prueuan lo contrario. Lo. v. que tampoco es
de necessaria justicia,q̃ la paga se haga luego enteramẽte, alomenos
quanto al fuero de la conciencia,en q̃ cessan las sospechas de fraudes
y engaños c. Lo.vj.q̃ la.viij.condicion.s. q̃ la heredad rente tanto, o
mas q̃ mõta el censo sobre ella puesto, mas fauorable es al cõprador
del cẽso,q̃ al vẽdedor,puesel vẽdedor dexãdo la heredad con su cen
so al cõprador,q̃da libre,porla.2.cõdiciõ. Lo.vij.*q̃ esto añadimos 236
no por dexar de sentir en el alma las simulaciones, con q̃ muchos en
cubrẽ sus vsurarios cõtratos,sino porq̃ enel fuero de la cõciencia,ces
san las tales simulaciones,y porq̃ la verdad del derecho es esta, ni de
xa de ser ella tal avn que muchos vsen mal della, como tambiẽ vsan
mal de los sanctos sacramẽtos:y otras muchas,y muy sanctas leyes:y
porque muchos se pierden con vẽder facilmẽte censos, pero tãbien
emos visto algunos dexar de vẽder sus haziẽdas,por se remediar con
la venta dellas, y despues con la mesma hazienda los han redemido.
Ni tãpoco queremos dezir,q̃ quien tuuiere poder para ello,no pue-
da reprouar del todo este contrato,o mandar,q̃ se pongan en el,avn
mas cõdiciones de las ya dichas. Lo.viij.q̃ quanto ala intẽcion de las 237
partes emos de creer a ellas f,en el fuero de la consciencia.

¶ Si* presto con pacto de q̃ diesse algo mas de lo prestado a otro.s.
a sus padres,parientes,o pobres,vsura.M. Porque no es licito dar a v
sura:avn para redimir captiuos e. Avnque no es vsura prestar a otro
con pacto,o intencion principal q̃ le perdone la injuria,no por la ra-
zon,q̃ comunmente dan.S. Anton.y Syl. f.s.q̃ es licito a cadavno re
dimir su vexacion g, (porq̃ aquello se entiende de la vexacion inju-
sta,y la vexacion del, con que el enjuriado vexa al injuriador en juy
zio por su injuria,no es injusta,antes la puede hazer con sancta con-
sciẽcia,segũ la glo.singular recebida h.)Pero parece verdad por esta
nueua razon.s.q̃ el injuriador no deue en consciẽcia la pena, que el
injuriado pide,avn que si la restituciõ,de la honra q̃ le quito. Y por
tãto,avn q̃ por el prestar con pacto,q̃ se le perdone la injuria se libra
del daño,q̃ justamẽte se le podra hazer, pero ello es sin daño ageno,
q̃ es licito pretender al q̃ presta,como arriba i se dixo. De* donde se 238
sigue,q̃ prestar al injuriado,para q̃ me perdone,no solamente la ac-
ciõ,q̃ tiene,para me pedir la pena,pero tambiẽ, la de pedirme el da-
ño que le hize,y soy obligado a restituyr en conciencia, es vsura.

d Sanctæ Matiæ de Guadalupe.
c es.Tua. de sponsa.
f Bernard.de Bust.1 parte.serm.27.
e c.supra eod. de vsur.
f Vsura.1.q.11.
g c.Dilectus.2. de simonia.
h c.Si quis contristatus.90.d.
i Supra.eod.ca.nu.234.

Tampoco es vsura, ni peccado, q̃ vno q̃ quiere cōprar licitamente vna cosa, q̃ cada año da. 10. ducados de renta, y a ruego de su amigo la dexo de cōprar por le prestar el dinero, con q̃ la auia de comprar, con pacto, q̃ le de cada año los dichos. 10. ducados, cō tāto, q̃ descuente las costas, el trabajo, y el peligro, si alguno ouiera de passar [k]. Tāpoco es vsura, ni peccado, q̃ quien tiene mucha necessidad de alguna cosa suya, importunado por otro, q̃ se la venda, por tāto mas se la vēde allēde del justo precio, quāto es el daño, q̃ recibe en venderla o por tanto mas, quāto merece la afficiō de q̃ mas la queria tener, q̃ su precio justo. Aun q̃ por solo tener mucha necessidad el comprador, no se la ha de vender mas caro delo q̃ vale, segū. S. Th. [k] y Eico. [l], comūmente recebidos. Puesto q̃ quien la compra, si con ella gana, o se ayuda mucho, deue, no de necessidad, pero de honestidad, dar al-
239 go mas del justo precio al vendedor, segun los mesmos. Tampoco * es vsura, ni otro peccado, comprar algo por menos d̄lo q̃ vale, quādo al vendedor le conuiene mucho venderla, y al comprador poco cōprarla. Mas comprarla por piedad, como si cōpra al pobre su seruicio por sola la costa, q̃ le da, porq̃ no perezca de hābre [m]. Tampoco es vsura, ni peccado comprar vna heredad con pacto, q̃ el vendedor goze delos frutos della en su vida, o en tantos años por menos delo q̃ la comprara, si luego ouiera de recebir los frutos della [n]. Tampoco es vsura ni peccado, q̃ quien vendio fiado al q̃ conoce, q̃ no le pagara, sin pleyto, y por ello se lo vende tāto mas del justo precio, quāto verisimilmente le parece, q̃ perdera por no le pagar enel tiempo deuido, y gastara enel pleyto, con tanto, que no incurra en infamia de vsurero, ni por ello se escandalize el proximo, y tenga proposito de dexar al deudor, si le pagare enel tiempo assentado, todo lo que le
240 cargo de mas por razō de interesse segun los Parisiens. [o] Lo * qual no parecio seguro a Sylue. [p] Porque puede el vēdedor mudar el proposito, o oluidarlo, o morir, y el comprador quedar dañificado. Y porque es cosa difficil offrecer a otro el dinero, que en su mano tiene de vna, o de otra manera ganado. Y assi es de mucho peligro, y no se deue hazer, segū el. Mas a nuestro parecer, todos estos inconuenientes se pueden atajar con que el vendedor de al comprador vna cedula firmada de su mano, en que diga, que sin pleyto le pagare, para el tpo assentado, le quitara dela paga tanto, quanto le cargo mas por
241 temor de q̃ no le pagara sin pleyto. ¶ Si * vendio alguna cosa con pacto, que se le pague assi como valiere en otro tiempo, assi como en Mayo, si es pan, o en Agosto, si es vino, no teniendo proposito alomenos firme de guardarlo para lo vender en aquel tiempo, vsura. M.

k Syl. vbi supra, q. 22.
k 2. Sec q. 77. art. 1.
l in. 4. d. 15.
m Syl. emptio. q. 7.
n Maior. 4. d, 15. q. 40. arg. 7.
o Maior. vbi supra, q. 40. arg. 7.
p in Rosa aurea casu 6.

con obligacion de restituyr[q]. Mas no, si tiene proposito de guardar lo para lo vender en aquel tiempo, y por importunacion lo vende al presente, cõ tãto, q̃ concurran tres cõdiciones. La.j. q̃ no lo lleua, segun lo q̃ mas valiere en aq̃l mes, sino segun lo q̃ menos, o lo medio s.q̃ si valio a.10,15.y.20 no lo lleue mas de a.15.segũ Alex.[r] La.ij.q̃ le quite lo q̃ ha de descrecer, segũ el juyzio de los experimentados. s.q̃ quite del precio aq̃llo que poco mas o menos ouiera de mẽguar La.iij.que descuẽte del precio los gastos, si algunos auia de hazer en conseruarla, hasta aquel tiempo, otramente es vsura[r].

242 ¶ Si* vendio alguna cosa fiada hasta cierto tiempo a mayor valia, esto es, que se le pague, alomenos lo que entonces valia, y mas lo que mas valiere hasta entonces, y no menos, avn que valga menos, vsura. M.[s] y nos lo diximos largo alibi[t], donde concluymos, que no seria vsura, ni peccado, el concierto de que le pagasse el medio del precio, que mas, o menos valiesse desde la compra, hasta el tiempo, que el lo quiere guardar, hora baxasse, hora subiesse su valor.

¶ Si vendio algo al q̃ tenia necessidad de dinero, cõ pacto, o proposito principal, de que luego se la torne a vender por menos del justo precio, vsura. M.[v] Mas no es, ni aun peccado, si simplemente la vendio por precio justo, aun q̃ riguroso, y despues, porq̃ el comprador la quiere reuender, y no halla otro, q̃ se la cõpre, el mesmo vendedor sela torna a comprar por precio justo, aun q̃ el mas baxo & piadoso[x]. Qual precio se llama piadoso, qual moderado: y qual riguroso adelãte[y] se dira.

243 ¶ Si* lleuo sus mercaderias adonde esperaua ganar, y porque otras sobreuinieron, abatio tanto el precio, que si entõces las vendiera a luego pagar, no solamẽte no ganara, mas ꝑdiera, y por tanto los dio fiados por mayor precio, que el justo riguroso de aquel lugar, vsura. M. por lo suso dicho[z].

¶ Si porque su dinero gastando poco a poco, no se diminuya, lo dio a algun mercader, o banquero, o official, cõ intẽciõ, y ꝓposito principal de recebir parte de la ganancia, o cada año vn tanto, que dandole saluo, y seguro lo que dio. Como hazen algunos que presumiendo de caualleros no quieren trabajar, y algunas viudas, y otras personas, vsura. M. con obligacion de restituyr, avn que no aya pacto, ni promessa dello, y aũ que le llamẽ deposito[a].

244 Ni* los escusa la ignorancia, y parecer les que ello era licito[b]. Ni tãpoco el dezir, que ponen a peligro su dinero, porque pueden los mercaderes, o officiales huyr con ello, o perder sus proprias haziendas, y quebrar. Porque no reciben aquella ganancia por el tal peligro, sino por se lo prestar. Y porque aquel peligro no es sufficiente[c]. No seria empero vsu

[q] c. fin. de vsur & ibi. per omnes. Ang. vsura. §. 34.

[r] in.l. Quod te. ff. si cert. pet.

[r] Maior vbi supra. q. 32.

[s] Host in summa, de vsur §. An aliquo versi. Quid si vendas.

[t] Super, c. In ciuitate. de vsur.

[v] li 4. ordinat. huius regni. tit. 4.

[x] Ang. vsur. §. 60.

[y] in c. 2?. n. 78. & seq.

[z] sup. eod. c n. 238. Alex. Lombard n. 4. de vsura.

[a] c. Consuluit. cum ei annotatis. de vsur.

[b] Glo. in c. Plerique. 14. q. 3.

[c] Arg. c. Nauigant. de vsur. c. si fœnerauerit 14. q. 3.

ra, ni peccado, ſi hizieſſe contrato de compañia .ſ. que el vno põga el dinero, y el otro el trabajo, & induſtria, y ambos participen de la ganancia, y dela perdida [d]. Tampoco ſeria vſura, ni peccado poner ſu dinero en depoſito, y guarda en poder de algun mercader, q̃ tratãdo cõel licitamẽte, mucho ſe aprouecha, y tomar algo del, como de quien aun q̃ no ſea obligado por juſticia, es empero de honeſtidad a darſe lo gracioſamẽte, y el lo toma como gracioſamente dada, aun q̃ de mejor volũtad depõga ſu dinero en poder deſte, q̃ es agradecido que en el otro, que no lo fueſſe. Y aun que el depoſitario le dieſſe lo que le da cõ eſperança, q̃ dando le aquello, no le quitara ſu dinero. Porque todo eſto es gracia, y no obligacion expreſſa, ni tacita [e]. Seria empero vſura, ſegun el miſmo, y todos, ſi el mercader lo dieſſe, como obligado a ſe lo dar por precio, y vſo de ſu dinero, y el ſeñor por eſte miſmo reſpeto lo recibieſſe, o eſperaſſe, y aun ſi principalmente por eſto lo depoſitaſſe.

[d] Teto tit. ff. pro ſocio. & glo. in d, c. Pleriq;. Th. Ricar. et omnes, i.4, d.15.

[e] Cai. 2. Sec. q. 78. ar ti. 2,

245 ¶ Si* vendio vn cauallo, o otra coſa, por. 20. ducados, q̃ a juyzio de todos valia alo mas. 15. por fiar la paga. M. con obligacion de reſtituyr los. 5. pueſto q̃ deſpues por morir los otros cauallos valga. 40 [f]

¶ Si hizo cõcierto con el Rey, ſeñor, o otra perſona obligada a pagar a ſus caualleros, o criados, ſus quitaciones, y ſalarios a cierto tiempo, al qual por no tener dineros no les podia pagar, que el les pagaria, dando le el ſeñor vn tãto mas de lo que el pagaſſe, como. 10. por 100. vſura. M. cõ obligaciõ de reſtituyr [g], ſi por via de intereſſe verdadero no ſe eſcuſaſſe. Avnque en ſus cedulas, o cartas diga el rey, o ſeñor, que conſiente en ello, y le haze gracioſa donaciõ de lo que le dan, o prometen mas de lo que el pone de ſuyo. Porque eſto en effecto es preſtar dinero para q̃ de ay a cierto tiẽpo ſe lo bueluan con algo mas. Y porque aquella donaciõ no es verdedera pues no ſe haze por liberalidad, ſino por neceſſidad de auer dinero preſtado [h].

[f] Maior. in 4, d. 15, q 32, col. 5,

[g] Arg. c, In ciuitate de vſur.

[h] Medina. in c. de reſtit. in quibus caſibus licitũ eſt mutuãti vltra ſortem recipere. caſ. 3,

246 ¶ Si* ſiendo cõtador, cobrador, theſorero, o obligado a pagar ſalarios, ſueldos, mercedes. &c. recibio alguna coſa de los aquien auia de pagar, por los pagar antes del tiẽpo. vſura. M. con obligaciõ de reſtituyr, por lo ſuſodicho [i], ſi el verdadero intereſſe no lo eſcuſa.

¶ Si por ſer tutor, o tener alguna otra adminiſtracion de los bienes de algũ otro, era obligado a cõprar con ſu dinero alguna heredad, o coſa frutifera, y no la cõpro por ſu negligẽcia lata, obligado es a reſtituyr al ſeñor tanto, q̃to veriſimilmẽte recibiera, ſi ſe la cõprara [k].

¶ Si tomo preſtado a vſura, y jurò de ſe la pagar, y ſin ſe le remitir el juramento por el vſurero, o por el juez dexo de pagar la vſura. M. y por eſſo deue las pagar antes, y deſpues repartirlas en juyzio [l],

[i] In. §. præceden.

[k] l. Tutor qui repertorium. §. Si poſt depoſitionem, ff. de adminiſtrat. tut

o cobrar absolucion de aquel juramento. m.

¶ De la compra con pacto de retrouendendo.

Compra con pacto de retrouendēdo, es la q̄ el comprador pro 247
mete al vēdedor, q̄ quādo quier, o hasta cierto tiēpo el, o sus herederos le tornarē su dinero, les tornara tābien lo q̄ les vēdio libremēte. El q̄l es licito n, segū Innoc. Host. Ioh. And. Pan. y la comū de los canonistas o, y legistas p. Y poresto el cōprador no es obligado a restituyr los frutos, q̄ entretāto recibiere, sino los recebidos, desde q̄ tardo en restituyr lo. s. dende q̄ se le ofrecio el precio dello en lugar: y tiēpo conuenietes, y no lo quiso recebir. Y avn la puede dar en alquiler al vēdedor por honesta pension. Para quesea empero licito, han de cōcurrir estas cōdiciones. La. j. q̄ no interuenga simulaciō, o engaño: esto es, q̄ la intencion principal del cōprador sea verdaderamente cōprar, y el vēdedor diga q̄ lo quiere vēder. La. ij. * q̄ no se ha 248
ga pacto, que q̄do lo redimiere le de algo mas de lo q̄ el dio q. No es empero menester lo q̄ algunos dizen. s. que el cōprador acepte el pacto de se lo tornar por solo complazer al vendedor, ni q̄ quiera mas q̄ no se la redima, ni q̄ si supiera q̄ no se la redimiera, no la comprara. Porque no ay texto ni razon que esto prueue, y acōtece muchas vezes, q̄ vno verdaderamēte quiere comprar vna casa, cō pacto de retrouēdendo, y no sin el. Porq̄ no tiene dineros, para el justo precio q̄ vale, sin el pacto, y si para el q̄ vale con pacto de retrouendendo, que es menos r. Y porq̄ muchos no querrian comprar algunas cosas, que los vēdedores les ruegan, q̄ se las compren. Y por hazerles plazer, les comprā con pacto de retrouendēdo, y no les cōprarian simplemēte. Porq̄ no querriā gastar nada en la cōpra de aquellas cosas, y menos mucho en la cōpra simple, q̄ cuesta mas, q̄ la que se haze con pacto 249
de retrouendendo. Ni * es menester, lo q̄ otros dizen. s. q̄ no se ponga pacto, q̄ no la redimiendo hasta cierto tiēpo, no la pueda mas redimir. Porq̄ es claro, q̄ se puede hazer pacto de retrouendēdo hasta solo vn año, o solos dos, o tres, y esto en effecto cōuiene, q̄ passados aquellos plazos no se pueda redimir. Ni lo q̄ otros dizen. s. que el cōprador no acostumbre estar a vsura. Porq̄ se presume, q̄ haze lo que acostūbra hazer s. Ca avn q̄ para presumir en el fuero exterior, pueda algo obrar esto, pero no para el de la cōsciēcia en el qual toda presumpciō cessa t. Ni avn es menester, q̄ no se haga pacto, de q̄ antes de dos años, o tres no la pueda el vēdedor redimir, y despues si. Porque este tal pacto no es ilicito, avn que mas vale lo q̄ se vēde con este pacto, q̄ con el de q̄ la pueda redimir q̄do quisiere, avnq̄ no vale tāto q̄ 250
to, si sin ningun pacto se vendiesse. * Ni nos parece bien lo q̄ algu-

a c. Debitores. de iurejuran.
m c. 1. de jur. jur.
n l. Si fundū. l. Si à te ff. de. pact, inter. emptor. & vend. & Leuit. 25.
o In. c. Ad nostram de empt.
p In. d. l. Fundum. & Cēpo d simul. cas. 2, & omnes theologi. in. 4. d. 15.
q cap. Illo vos. de pignor.
r l. Cum fundi partem. ff. de contrahend. emp.
s l. Quod si nolit. §. Qui assidua. ff. de aedilit. edic.
t c. Tua nos. de sponsa.

nos[v] dizen. s. q̃ el vēdedor agrauia al cōprador, cō pacto de que pueda redemir qñ quisiere, sino quiere consentir q̃ el comprador coja alguna parte por razon de su interesse: porq̃ quien vsa de su derecho a nadie haze injuria[x]. No ay necessidad de tratar aqui, q̃ conjecturas, bastan para presumir eñl fuero contēcioso, q̃ el tal comprador tuuo intenciō mas de prestar, q̃ de comprar: y el tal vēdedor mas de empeñar, q̃ no de vēder. Pues tratamos de solo el fuero de la consciencia: enel q̃l la cōfession del penitente haze prueua por el, y cōtra el segū todos. Es verdad empero, q̃ el contrato sobredicho, no es licito qñ se haze pacto, q̃ el vendedor quede obligado a tomar la cosa cōprada por alquiler, con obligacion de pagar la perdida, y daño della, aū que sin culpa suya acontezca. Porque la perdida, y daño de lo alquilado, causado, sin culpa, o negligēcia del que toma en alquiler, ha de ser del q̃ lo da saluo si la pension fuesse tā pequeña, q̃ reuelasse al vēdedor en lo q̃ es agrauiado contra la naturaleza del contrato. Desto se colige, q̃ la pregunta que sobre esto se ha de hazer es. Si cōpro con pacto de retrouēdendo, no teniendo intenciō principal de comprar si no de prestar, y ganar los frutos, vsura. M. segun todos, o si cōpro por menos del justo precio piadoso, quitando del lo q̃ prudentes varones quitaran por el pacto de retrouendendo. M. avn que no vsura.

v Maior. in. 4, d. 15. q. 43.

x c. Ecclesia. de electio.

¶ De los que dan dineros a ganancia por via de compañia.

215 Licito * es el cōtrato de cōpañia, q̃ es vn concierto de q̃ enel trato vnos pōgā su dinero, otros su trabajo, otros su industria, y q̃ partā entre si la ganācia[y]. Y la razō porq̃ del dinero puesto en cōpañia se puede lleuar ganācia, y no de lo p̄stado, es segū. S. Th.[z] q̃ el señorio del dinero p̄stado se traspassa eñl q̃ lo recibe p̄stado, mas no el señorio del q̃ se da en cōpañia para ganācia, antes q̃da a peligro del q̃ lo pone, como el d̄la industria al d̄l mercader, y el d̄la obra al del oficial[a]. Para la justificaciō empo entera desto, hā de cōcurrir. 3. codiciones. La. j. q̃ el trato sea licito[b]. La. ij. q̃ el dinero este a peligro del q̃ lo pone, esto es, que si se perdiere, q̃ todo se pierda por suyo[c]. La. iij. que en todo se guarde igualdad, y se gane, segū la porcion de lo q̃ mas, o menos vale lo q̃ se pone, como lo declaro bien el Car. Caie.[d] por este exēplo. Vno pone mil ducados, otro del trabajo de su persona estimado en otros tātos, otro su industria estimada en. 500. para ser esta cōpañia licita, y sancta, ha se de hazer de todo esto vna summa, y dela ganācia, y perdida, cada vno ha de tomar cōforme ala porciō delo q̃ enella pone, como si estos tres ganassen. 500. los dos hā de hauer cada. 200. y el tercero. 100. Y todo se ha de hazer a juyzio de buen varon, para ser la compañia justa, y no injusta[e].

y ff. pro socio. per totum. & Inst, &, C. eod. c. Per vestras de donatio.

z 2. Sec. q. 78. ar. 2. ad. 5.

a l. Si tibi areæ meæ ff. de præsc. verb.

b c, Per vestras. de donat, inter.

c gl, c, Pleriq3. 14. q. 3. recepta.

d 2. Sec. q. 78. art. 2. col. 6,

e Ang. l. Societas. 1. §. 4. & Sylu. eod. ti. q. 1.

¶ Si* vno pone dineros,y el otro dineros,y trabajo,cada vno saca- 252
ra lo q̃ puso,y dela ganancia lleuara el que puso su dinero, y trabajo mas que el otro,a juyzio de mercaderes[f]. Q̃n vno pone dinero,y el otro el trabajo,o industria enla compañia, la perdida del dinero ha de ser del q̃ lo puso,y la del trabajo del que lo tomo,y la de la industria del q̃ la dio, hora se pierda,al comienço,hora al medio,hora al fin del trato,segun Bart.y Bald.[g] y la mente de.S.Tho,[h] q̃ es opinion verdadera,mayormẽte en conciẽcia,segũ Ange.y Syl.[i] Porq̃ otramẽte la parte d̃l dinero,que el otro tuuiesse d̃ pagar,quedaria sin peligro,para el que lo supo,y por consiguiente,quãto a aquella,seria p̃stamo,y no compañia. Y porque si ouiesse ganancia al cabo dela cõpañia,antes de partirla,el que puso el dinero hauria d̃ tomar lo suyo
*Ni seria licito hazer pacto,que la mitad,o la tercia,o otra parte d̃l 253
dinero,si se perdiesse,pague el otro,que pone el trabajo,o industria. Porque tampoco recibe parte alguna del,si en fin del trato no se halla ganancia alguna,antes buelue todo a su dueño. Y porque como el que puso el dinero lo pierde,a si el que puso el trabajo,o industria:lo pierde,que vale tãto,como el dinero,y alas vezes mas. Ca tãto puede ser el trabajo,& industria,que sea licito,que hagã pacto:que quiẽ los pone lleue dos partes dela ganãcia,y el señor del dinero vna sola. Es verdad que si el dinero se pusiesse cõ pacto,que fuesse comũ:y se ouiesse d̃ partir entre los.2.como la ganancia,licito,y justo era:que tã biẽ si se perdiesse,para ambos se pierda:segũ la mente de todos[k].
¶ Tambien* puede el que pone dinero librarse licitamẽte del peli- 254
gro de perder:concertãdose cõel cõpañero,que selo assegure:y tome el peligro d̃l sobre si,pagãdo por el asseguramiento lo que a otro hauia de pagar, o tomãdo tanto menos dela ganancia,quanto daria a qualquier otro que lo asseguraisse. Ca pues otro se lo puede assegurar licitamẽte:tãbiẽ el compañero:si quisiere por el tãto lo podra hazer,como lo dixo bien Syl.[l] ¶ Tambien* dezimos lo q̃ antes en vn 255
consejo largamente escriuimos,s.que con tres cõtratos licitos: puede assegurar vn cõpañero al otro su caudal,y cõ cierta ganancia,desta manera,q̃ el primer contrato sea de compañia,que el vno põga el dinero:y el otro el trabajo:& industria. El segundo:que el que pone el trabajo:assegure por vn tãto el caudal al otro:o porque tome tãto menos dela ganãcia. El tercero,para quitarle de sospechas: y enojos el que trata le arriende la ganãcia dubdosa:por vn precio razonable cierto:o que tome dela ganancia verisimil:y dubdosa:otra menor cierta al señor del. Prueua se esta cõclusiõ efficazmẽte:porque pues estos)conciertos:se pueden justamente hazer con.3. diuersos hom-

f Ang & Syl.verb, Societas.
g l.1.C. pro socio.
h 2. Sec.q. 78.art.2. ad 5.
i verb.Societas,
k vbi supra,
l verb.Societas,2.q. 2.

bres por la misma razon cessante fraude, y simulacion, y peligro de infamia, se puede hazer con el compañero. Y avn añadimos, que se podrian hazer en vn mismo tiẽpo, como lo notarõ biẽ los Parisiẽses [m]. Y no solo formal, y explicita, pero avn equiualente, y tacitamẽte: como si vn tratante ouiesse publicado, que a qualquier que le quisiesse dar dinero para tratar con el en tal cõpañia selo asseguraria si quisiesse por lo q̃ otros asseguravã. s. a cinco por ciẽto por año, y mas q̃ si para quitar sospechas, enojos, y trabajos de cuentas, quisiesse, le arrendar su parte de la ganancia, por lo q̃ otros le dierã por ella. s. diez ciertos, por quinze dubdosos. Y despues otro que supiesse este assiento, le diesse cient ducados, diziẽdo: yo os los doy para tratar en cõpa-
256 ñia, con el seguro, y arrendamiẽto q̃ teneys publicado. Para* esto se podria aplicar, entendiẽdola de nueua manata, vna carta decretal [a], de Inno. iij. q̃ manda poner la dote en manos de algũ mercader, quãdo se teme que el marido la desperdiciara, para que de la parte de la ganancia honesta sustente los cargos del matrimonio. Porque como la intencion del Papa fue assegurar la dote, pues por ello la mãdaua quitar de las manos del marido, parece que no queria q̃ se pusiesse en las del tratãte a ganancia, y perdida, q̃ era ponerla a peligro. Y por q̃ tãbien parece, q̃ queria q̃ ouiesse alguna ganãcia cierta para mãtener los cargos ciertos del matrimonio, parece q̃ queria q̃ se hiziesse vn cõtrato de cõpañia cõ asseguramiento del caudal, y de poca ganãcia cierta, por mayor dubdosa, q̃ no se puede hazer, si no por la manera suso dicha. Haze tãbien q̃ en muchas partes de Francia oymos dezir, quando en ella leyamos, q̃ se hazia. s. que las yglesias, viudas, y huerfanos, dauan a mercaderes sus dineros para que les ganassen quatro, o cinco por ciento seguros para su sustentamiento. Lo qual no se puede defender por entendimiento que Iohã Andr. y algunos otros dauã a la dicha decretal [b]. s. q̃ por fauor de las yglesias, pupilos, y viudas, se podia prestar con aquella ganãcia. Porque seria vsura, la qual
257 no se puede lleuar, avn para rescatar captiuos [c]. * Podria se empero defender aquella costumbre, si se fundo al comienço, y despues perseuero en esta manera de compañia con este seguro, y arrẽdamiento, y para presumir que de tal costumbre ouo cimiento, haze q̃ no lleuan quasi el tercio de la ganãcia dubdosa, que de su parte comũmẽte les podria caber, lo qual significa, que los otros dos tercios dexauan por el dicho seguro, y arrẽdamiento de lo dubdoso, por lo cierto. Para lo qual haze tãbien lo que escriuio Caieta. [d]. Entẽdemos empero esto, cessando toda fraude, y simulacion: y que delante de Dios formal, o equiualentemente se hagan los dichos tres contratos verdaderos.

[m] Maior. d, 15. q. 49.

[a] c, Per. vestras. de donation.

[b] c. Per vestras. de donat.

[c] c, Supra eo. de vsur.

[d] In lib. 17. respon, respon. 11.

¶ Tambien es licito, q̃ quien trata con dinero ageno, de to da la ganãcia al señor del, y el tal señor le de vn tãto por su trabajo, & industria, hora se pierda, hora se gane. Porq̃ este contrato no es de cõpania, sino de alquiler: y por tãto, si la p̃dida acõteciesse por su culpa, o malicia, o por la d̃ los q̃ le siruẽ, obligado seria a satisfazer [e] al señor. 258

[e] Angel. & Syluestr. vbi supra ver. Societas.

¶ Preguntas.

SI * deliberadamẽte quiso dar, o dio dinero p̃a tratar en cõpañia, con pacto de q̃ no perdiesse nada de su caudal, y ouiesse parte de la ganancia, o que ninguna perdida del caudal fuesse para el, y la perdida de todo el trabajo, & industria, fuesse a cargo del tratãte. M. y vsura, o que la perdida de todo el caudal fuesse para el, y tambien tanta parte de la ganancia, que notablemente menos de la justa fuesse del tratante. M. pero no vsura por lo arriba dicho.

¶ Si dio dineros para tratar, a quien sabia que no auia de tratar, como a hidalgo, o clerigo necessitado, que no suele tratar, con cierta summa de ganancia, avn que interuiniessen los dichos tres pactos y contratos de compañia, seguro, y arrendamiento. M. y vsura paliada, por lo dicho. ¶ Si * verdaderamente delante de Dios, dio di- 259
neros para en compañia, con intencion, que la perdida que ouiere sea a su cargo, pero para su seguridad, tomo del mercader escriptura publica de emprestido, o deposito. M. porque mintio en daño notable, y prouable de su fama, y de la hazienda del proximo: pues pudo mudar la voluntad, y pedir su dinero, por virtud de la escriptura, como prestado, o depositado, avn que se perdiera lo que puso en cõpañia, y a su peligro. Porende ha de romper la tal escriptura, y contrato, si quiere participar de la ganancia, y avn ha de restituyr lo q̃ hasta entonces recibio, o contentar con ello al compañero. Avn que hemos respondido, que esto no haura lugar en vno, que recibio el dinero, y contra la voluntad, & intencion del que se lo dio, para su honrra otorgo carta de emprestido, o deposito, en lugar dela de compañia: con tanto, que hiziesse presto romper aquella carta: y podria hazer, si quisiesse, otra de compañia, y avn tomar prendas para seguridad de que si no se perdiere su dinero, se lo boluera, y avn hazer concierto, que no trate en tal, o tal mercaderia: ni en tal, o tal lugar, o tiempo, o con tal, o tal hombre, y si el mercader tratare en cosa, lugar, tiempo, o persona sacada por el concierto, la perdida sera a cargo de quien al tal concierto contrauino, segun. S. Antonino [o].

[o] 2. part. tit. 1. c. 7. §. 18.

¶ De los ganados, que se alquilan, o se ponen en compañia.

260 ALquilar bueyes, mulas, o otros animales, licito es cõ tres cõdiciones. s. q̃ la pension sea proporcionada al prouecho, q̃ dellos puede hauer el alquilador, descõtados los trabajos, y gastos. Y q̃ si el labrador dexo de trabajar cõ ellos: sin su culpa, no pague nada. Y que la perdida, muerte, o detrimẽto dellos, assi natural, como casual, y fortuito, sea para el dueño, quãdo aconteciere sin malicia, ni culpa leue del alquilador p, saluo, si el labrador voluntariamẽte por algo, q̃ por ello se le diesse, o porque la justa pẽsion se le diminuyesse quãto fuesse razon, recebiesse en si el peligro: o se cõcertasse, en que el peligro de qualquiera manera acõtecido, fuesse comũ a ambos. Porque pues el dueño ha de padecer el daño natural: y fortuito, y el de culpa lata, y leue el alquilador, puede se recõpensar el vno cõ el otro, segũ. S. Anto. q. Mas si, aun q̃ tenga intẽcion de no demãdar nada al labrador, si muriẽ sin culpa suya: pero porque no trate mal sus bueyes, haze pacto cõ el, que sea participante en la mitad del daño, sin remitir de la pẽsion nada por ello, pecca. M. Porq̃ escãdaliza a los q̃ no sabẽ su voluntad r, y porque puede morir, o mudar la intẽciõ: y despues el, o sus herederos vexar al pobre labrador.

p Gabr. in. 4, d, 15. q. 11. artic. 1. dub. 2. & Rosel. vsura. 3. §. 35

q Vbi supra. §. 44.

r S. Bernar. in suis ϐ tract.

261 ¶ Poner * algũ ganado en cõpañia de otro, para que lo trate, y la ganãcia sea comun, cõ pacto, de q̃ quien lo toma ningun prouecho reciba del, hasta q̃ sea entregado de los frutos a su volũtad el señor, licito es, si el ganado, que muriere antes que se quite el caudal, ha de morir a cargo del señor, y el q̃ viniere despues, ha de ser comũ: pero no, si ha de morir para el que lo trata, segun. S. Antonino r, que concierta a otros. Illicito es tambien, quando lo da con pacto, de q̃ el que los toma, sea obligado a restaurar las cabeças muertas, por los frutos, y crias de las q̃ son viuas: o que de ay a cierto tiẽpo, se las torne sin faltar alguna, cõ lo mas, que entre si cõcertaron, segũ Monaldo s. Porque los pactos sobredichos contienen gran desigualdad, y los pactos de los compañeros, no son licitos: quando por ellos, alguno dellos es notablemente agrauiado a juyzio de buen varon, segun. S. Antonino t. ¶ De los participantes en la vsura lo mismo se ha de dezir, que de los participantes en otros delictos, assi quanto al peccado, como quanto a la restitucion se ha dicho arriba v: y

r 2. part, titu. 1. ca. 7. §. 39.

s In summa verb. vsura. §. in quibus casibus. fol. 5.

t Vbi supra. §. 39, in fin.

v In. c. 11. n. 12.

262 mas añadimos lo siguiente. ¶ Si * induzio a otro, que le diesse a el, o a otro tercero a vsura. M. Porque enel consentir enel peccado mortal, es mortal x, quanto mas el induzirlo. Tomar empero a vsura del que esta aparejado para darla, o pedir prestado a vno, sin vsura, y por no querer el otro prestarselo, querer suffrir aquella carga, no es peccado. M. sino se toma para fin que tal sea: ni avn venial

x c. 1 ad Roma. cap. Notum. 2. q. 1.

si la toma por causa razonable, aũ q̃ sin ella, o para fin venial.s.para vanidades: o juegos veniales, o para tratar a solo fin de amontonar riquezas, teniendo por otra parte de dõde viua, segũ la mente de.S. Thom.y, y de nuestros doctores z, que explica Caiet.a Porẽde aun q̃ es licito tomar a vsura, pero no pedir que le de a vsura. Porq̃ es pedirle cosa, que el otro no puede hazer, sin peccado. Lo *qual nunca fue licito, segũ. S. Antonino b. Mas si, pedirle prestado, si el otro le dixere, q̃ le ha de dar ciẽto, y diez por ciẽto, suffrirla injusticia, sin holgar, q̃ el otro la haga. Verdad sea, que no pecca el que puesto en necessidad extrema, y condicion de morir, si no le presta, y no puede prouocarlo a que le preste de gracia, induzir a que le preste a vsura, antes que lo dexe morir, segũ Innocencio c recebido. Porque esto no es induzir al proximo a peccar, mas es aconsejar, q̃ ya que quiere peccar, no peque tanto.s.q̃ antes cometa peccado de vsura, que de homicidio, lo qual es licito d. Verdad parece tãbien a.S. Antoni.e, q̃ no peccaria el que pidiesse prestado a vsura por ignorancia, o inaduertencia, o porq̃ sabe ser por demas rogarle, que le preste de gracia. Lo qual empero no nos parece seguro, por la razõ agora dicha. 263

¶ Si* presto al vsurero para cosas inutiles, o dañosas a su conciencia, o hazienda como para jugar juegos vedados, o para dar a mugeres publicas, el tal peccado: qual seria, si lo prestasse a otro para los mismos fines, y mas desto no puede licitamente recibir la paga del, quando por le pagar a el dexasse de poder restituyr las vsuras. Porq̃ quiẽ presta para mal al que no tiene mas de para pagar lo que deue, no merece ser pagado, si el otro pagare lo al, que deue. Pero si no sabia que le pedia prestado para mal gastar, puede recebir la paga, avn que no tenga de que pague las vsuras f. Lo mesmo es del que algo le vendio por la misma razon g. ¶ Si hizo que el que queria prestar de gracia, no prestasse sino a vsura, o si hizo, que los que querian hazer algũ licito contrato lo hiziessen vsurario. M.con obligacion de restituyr insolidum h. ¶ Si * compro la prẽda, que por no le pagar las vsuras se perdio. M.con obligacion de restituyr, segun Escoto i recebido, avn que no lo puede retener hasta que le paguen lo que el vsurero presto sobre ello: y si ya no tiene la prẽda, o no conoce cuya es, ha de restituyr a los pobres k, excepto aq̃lla quantidad, q̃ el vsurero presto sobre la prenda l, y tambien la puede tomar, para si, alomenos cõ consejo de su cõfessor, q̃do es pobre, por lo susodicho m. ¶ Si recibio del vsurero aq̃lla misma cosa en especie, q̃ se le dio por las vsuras, es obligado a la restituyr al proprio señor, por qualquier modo, q̃ la reciba n. Ni es quito restituyẽdo lo que ella vale a su dueño, 264 265

y 2.Sec,q.78,ar.1.
z In,c, super eod.de vsur.
a In summa verb. vsura, &.2.Se.q. 78. ar.4.
b 2.part.ti.1.c.9 .§. 14.
c In.d.c, super eod. de vsur.
d c. Si quod verius. 33.q.2 Ang, vsu.2. .§.2.Syl.vsur,2.q, 1.
e Vbi supra.
f Cabri.4.d.15.q.11. col.31.Syl. Vsura,8 q.7.
g Ang. Restitutio.1. .§.21.
h Sylu.verb.Vsur.7. q.2.
i In.4.d,1.
k Arg,c. Cum tu.de vsur,
l Ang.Restitutio,1, .§.36.Syl.ver. vsu. 8.q.14.
m Supra.eo.c.n.89.& 271.
n cap. Si res.14. q, 6. Bar.in,l.Rẽ quam. C.de.iur. dot. Sil. verb, vsura.8.q.8.

sin su consentimiento, si puede restituir lo mismo.

266 ¶ Si* recibio graciosamẽte alguna cosa notable, q̃ no era la misma q̃ por vsuras se dio de la hazienda del vsurero, mas sabia que sus bienes no bastauan para restituir las vsuras lleuadas, o prouablemente dubdaua. M. aũ q̃ de sus bienes algunos fuessẽ licitamẽte hauidos, M. segun. S. Bernardino p: y es obligado a restituir a aquellos a quien el vsurero lo es: porque es causa de su daño q. Diximos, graciosamente, porque lo que se le deuiesse por su seruicio, o por otro justo contrato oneroso, o delito, biẽ puede recibir: aun q̃ no tẽga para pagar las vsuras: cõ tanto q̃ no sea aq̃lla misma cosa en especie lleuada por ellas. Diximos tãbiẽ, sabia que sus bienes, &c. porq̃ si creya q̃ los bienes del vsurero bastauã para todo, no peccor. ¶ Si fue factor, tutor, o curador, q̃ tenia todo el poder de los principales, para contratar, tassar, y cobrar las vsuras, e hizo algo dello. M. cõ obligacion de

267 restituirlas, no restituyendo los principales s. * Y aun si fue primero executor dello, o criado, q̃ solamẽte dio el dinero, y recibio las prendas, o la paga de las vsuras, aũ q̃ ningũ prouecho le viniesse dellas, por lo arriba dicho p, y por lo q̃ Caiet. determino q, que quier q̃ digã otros muchos, y aũ Syl. r. ¶ Si fue medianero de la vsura, principalmente por la parte del vsurero, por le dar ganãcia a el, y a si mismo prouecho: quales son comũmente los corredores. M. cõ obligacion d̃ restituyr in solidum, quando sin su medio no se ouiera seguido la vsura, aun q̃ no, si no hizo mas de induzir, a q̃ prestasse a. Mas no, si principalmẽte medianero por la parte necessitada, rogando al vsurero, aparejado para prestar a vsura, que le prestasse, por lo menos, q̃ ser pudiesse, segun la mente del mismo.

¶ De la muger, hijos, herederos, y criados del vsurero.

268 SI* la muger del vsurero, sabiendo que no tiene mas de para restituyr las vsuras, q̃ lleuo, viuio de sus bienes, pudiendo viuir honestamente de otros suyos, o de sus parientes, o de su trabajo. M. segun el Cardenal c, & Imol. d Lo qual, a nuestro parecer, es verdad en la que viuio de los mismos bienes, que por vsura se ouieron, cuyo señorio no passo enel vsurero. Y avn en la que viuio de los otros mas costosamente, de lo q̃ su estado requeria. Mas no en la que viuio gastando solamente lo q̃ el marido es obligado a gastar cõ ella, por la dote que lleuo, o por ser su muger. Pues tanto, y mas e es obligado el marido a la mantener, quanto a restituyr las vsuras, q̃ quier q̃ Syl. g, y otros digan. Ni es necessario, para esto, avn q̃ si sancto, que ella, induzga al marido a que las restituya en tiempos, y horas conuenientes: y ruegue a nuestro señor, que lo conuierta a penitencia. Ni q̃ pro

o ,2, in princ. ff, si cert. pet,
p In contractibus suis,
q Arg, c, fin. de iniur,
r Arg, c, 2. de cõsta.
s Arg, c, Sicut non suo, 46, d, &, c, fi. de iniur, Syl, qui alios refert, Vsura, 7, q, 4,
p Supra eo. c, n, 18,
q In summa, &, 2, Sec, q, 62, ar, 7,
r In. d, q, 4,
a Anton. 2, part. ti, 1, c, 9. §. 13,
c In Cle, 1, q. 8, de vsur,
d In. ead. Cle. n. 55.
e Arg, l, Assiduis, C, qui pot, in pig. habeatur,
g Vsura, 8, q. 2,

uechosamẽte trabaje acerca delos dichos bienes en los guardar, cõseruar, y acrecẽtar: aun q̃ peccaria, si esto no se hiziesse como otra qualquier muger. Ni * q̃ el vsurero tenga cosas inciertas obligadas 269
f a restitucion, y el obispo dispẽse con ella, para q̃ pueda viuir dellos
vbi supra. como pobre. Ni que este en necessidad extrema, q̃ quier que digan
g Syl. [f] y otros. Y quasi lo mismo se ha de dezir dela muger de otro
Arg.l. Illud. ad.l. Aquil.c.2. de tran qualquiera, q̃ no tiene mas de lo que cumple para restituir lo q̃ deue
lat.præla. o tomo injustamente [g]. Lo mismo es delos hijos, que de otra mane
e ra no pueden viuir: pero no de los q̃ pueden dexar a los padres, y ga
l. Si quis á liberis. §. Sed si filius. ff. nar de como siruiendo a otros: porque no es obligado el padre a mãtener a estos [e]. Ni tampoco delos criados que no ganan lo que gastã,
de liber agn. aun que si de los vnos, y delos otros, quãdo justamẽte ignorã que los bienes, de q̃ se sustẽtã, fuerõ hauidos por vsura. Y quãdo * la soldada 270
que recibẽ por su seruicio, y su gasto, no vale mas que el prouecho q̃
hazẽ enla haziẽda, labrãdo, cauãdo, carpẽteando, o rigiẽdo su haziẽ
f da, cõ tanto, q̃ no recibã la misma cosa auida por vsura [f]. Mas no q̃n
Gabr. in. 4. d. 15. q.3.col 16.&. 17. do su seruicio, aun que sea licito, no da otro tanto ꝓuecho enla haziẽda, quanto vale el gasto, q̃ con ellos se haze, qual es el d̃losque no siruen en mas de lo acõpañar, o seruir a la mesa, o semejantes cosas, segũ S. Bernardino. Y mucho menos, si lo siruẽ en cosas inutiles, como en le criar sus perros, açores, o gauilanes [g] &c. ¶ Si recibe * dote desu 271
g
Ang, restit.1.§.21. suegro vsurero, cuyos bienes no bastan para pagar las vsuras, que deue, sabiendolo, o ignorandolo crassamente. M. Lo qual, a nuestro parecer, no solamẽte procede quãdo las mismas cosas ganadas por vsura se dan en dote, y quando la dote es superflua: pero aũ quãdo en dinero, o en otras cosas, cuyo señorio passa enel vsurero, se da moderada, y necessaria: porque tomo del que no podia donar, ni dotar, sin peccado. Y porque la muger, sin el marido no puede restituir aquella dote, si ella quiere, y el marido no cõsiẽte, el pecca, y no ella, cõ tanto q̃ proponga de restituir despues de muerto el marido, o quando pudiere: y si el quiere, y ella no, ella pecca, y no el. Mas el no deue participar del tal dote: y si ambos concurren en no querer restituir, am-
h bos estã en estado de cõdenaciõ [h]. Pero tienen * vn medio. s. que si 272
c. Peccatum. de regul, iur.lib.6. el suegro tiene lo que basta para restituir las cosas ciertas, y deue mu-
i chas inciertas, pidan al obispo, que dispense cõ ellos, para que biuan d̃
Angel. restitutio. 1.§. 20. Syluestr. vsura. 8.q.5. los tales bienes, pues no tienẽ con que viuir cõpetẽtemẽte [i]. Y lo que arriba diximos que la muger no pued restituyr las vsuras sin consẽtimiẽto d̃l marido: se ẽtiẽde, q̃n dela restituciõ se siguiesse escanda-
k
Supra.eo..c.n.217. lo, y no quãdo secretamẽte lo hiziesse: sin q̃ el tal escãdalo se siguiesse por lo suso dicho [k]. No es empero vsura, que el hierno tome en

prenda algun campo, o heredad cõ pacto, que mientras el suegro, o sus herederos no le pagã la dote, lleue los frutos, sin los descõtar en la dote [k]. Porque las lleua por su interesse, y el cargo de sustentar las cargas del matrimonio, y por esso es menester, que concurran estas
273 cõdiciones.* La. j. que sostenga las cargas del matrimonio, que han de ser estimadas, segũ la quantidad de la dote, y descuente los que recibiere, antes que las sostenga. La. ij. q̃ la dote le fuesse prometida para luego, porque si el yerno dio dilaciõ al suegro hasta cierto tiempo, durãte no puede ganar los frutos, hasta q̃ la dilaciõ se acabe, saluo en pago de aquello que el suegro le ouiesse por ventura prometido darle miẽtras no le pagaua la dote, segun Panorm.[l] La. iij. q̃ los frutos no excedan los cargos del matrimonio, segũ Sylue. Lo qual, a nuestro parecer, no puede hauer lugar, saluo quãdo el marido dexasse de hazer por auaricia el trato deuido a la muger: conforme a su dote i. Ca si por virtud de abstinencia, o modestia, con voluntad della hiziesse menores gastos para ahorrar algo para obras pias, y honestas, no seria ello en su daño k. La. iiij. que la prenda sea algun campo, o heredad, de cuyos frutos sustente las cargas del matrimonio. Y aun dezimos, que si el yerno tratante por si solo, o en compañia dexa de ganar algo por no le pagar la dote su suegro, puede pedir lo que prouablemente ganara con aquel trato. La. v. q̃ el yerno no sea causa de que el suegro, o sus herederos no le den su dote, se
274 gun la Comun [l]. ¶ Es* empero vsura prestar al yerno tanto, quanto se le prometio en dote, y tomar en prendas del aquella heredad, que el recibio de su suegro, y lleuar los frutos, como los lleuaria el yerno. Porque al yerno el derecho Comun le concede por razõ del interesse, qual el que le presta no lo tiene. Avn que biẽ puede el yerno al que liberalmente le presto, dar le liberalmente todo el derecho, que tiene en la dicha possession. En el qual caso licitamente el prestador ganaria los fructos della, no por razon del dinero prestado: mas por la de la donacion. Tambien puede el yerno vender el derecho, que tiene en la heredad, y el que se lo comprare licitamẽte gozar de sus frutos. Por que en esto no puede auer vsura, sino interuino engaño: o ficciõ de compra, de lo que en la verdad era emprestido m.

k c. Salubriter, de vsur.

l In, d. c. Salubriter.

i l. Si cum dotem. §. Si autẽ. ff. Solu, matrim,

k Quia nemini sua virtus nocere debet. c, 1, de postula. prælato,

l In, d, c. Salubriter de vsur.

¶ De los juezes, abogados, procuradores, notarios, y testigos, que juzgan, y demandan vsuras, y escriuẽ contratos, o testiguan sobre ellas.

m Sylu. verb. Vsura 3. §. 4.

275 SI * siẽdo juez adjudico las vsuras al vsurero: o no las hizo restituyr. O siẽdo ꝓcurador, o abogado, ꝓcuro, o allego por el vsurero

n Arg.c.1.ad Roma. &c.c.1.de offi.d leg.

o In c.Michael,de vsur.

para las cobrar en juyzio,o fuera del, o hizo q̃ no le restituyessen. M.con obligacion de restituyr insolidum. Porque consienten en el peccado, y ayudan a peccar n. Ni los escusa, que las escrituras,que les presentaron parecian justas,si la consciencia les dezia, que eran hechas en fauor de las vsuras,segun Innocencio,y Hostiense.o.

p In.c.11.n.12.

¶ Si siendo notario publico, hizo escritura encubriendo por ella las vsuras,y poniendo el cõtrato vsurario,so nõbre de cõtrato licito,como sabiẽdo,q̃ era empeño,escriuio q̃ era vẽta:o sabiendo,que dio ciento,escriuio,nouẽta, o al reues nouẽta,sabiẽdo que erã ciẽto: de manera que justifico el cõtrato injusto. M.con obligacion de restituyr, si el principal no restituyere, por lo arriba p dicho : pues efficazmente ayudan al daño. Aun que* si hizo esto en fauor del que 276
recibio prestado,por tener necessidad,y el vsurero no le querer prestar de gracia,ni haziendo escritura clara de vsura,sino paliada, no seria obligado a restituyr, dado que ouiesse peccado mortalmente. Como tampoco lo seria por hauer escrito contrato de clara vsura, Porque por ello,ni da daño,ni dio causa del bastante. Pues tambien se puede ayudar del el que tomo prestado, como el que presto : saluo si lo hizo en las tierras,donde por estatuto injusto : o mala costũbre los que toman prestado a vsura,son compelidos a pagarlas. Ca entonces obligado seria a restituyr, por lo arriba dicho,y lo de Syl.

q Vsura.7.q.7.

q Es tambien cierto,que lo que el notario recibe por su trabajo de escriuir los contratos vsurarios,no es obligado a restituyr,aun que enello peque,y sea buen consejo darlo a pobres,segun todos.

r Sil.vbi supra.§.9.

s Arg.c.3.Ecclesiæ.c Si quis aũt.de pœn d.7.

s In.d.c.Si quis aũt. de pœn.d.7.n.86.

t In.d.c.Si quis aũt. n.5.

¶ Si* fue testigo de los tales instrumentos vsurarios:pecca,y es obli 277
gado a restituyr, como, y quando los notarios , y no mas : ni menos:porque los tales contratos,sin testigos no valen r. ¶ Si siendo notario,o testigo,dubdo de algun cõtrato,si era vsurario,o no,por la diuersidad de las opiniones de los doctores,y estando en esta dubda,hizo el tal cõtrato,o testifico enel,en fauor de las vsuras. M. s cõ obligacion de restituyr,como si lo hiziera,sabiendo que era illicito aun q̃ el peccado seria algo menor, por lo q̃ en otra parte s escriuimos. Diximos,estando en dubda, porque si se allegasse a la opinion de algun doctor solenne fundada en razon,y la creyesse,con buena consciencia podria hazer lo,por lo que alibi t diximos.

¶ Que ha de restituyr el vsurero,y qual se dize manifiesto, y de las penas,en que incurre.

EL * vsurero es obligado a restituyr,no solamẽte lo q̃ lleuo allẽ 278
delo q̃ presto,mas avn los frutos,q̃ cogio delo q̃ recibio por prẽdas:y los q̃ por su culpa dexo de recebir. Y no lo escusa dezir, que el

a quien presto su dinero, gano mucho conel, que quier q̃ digan algunos modernos[v]. Porque no recibe el las vsuras por lo q̃ el otro gano con su dinero, mediante su trabajo, mas por lo q̃ le presto. Y si el mesmo no restituye, porque no quiere o no puede, sus hijos, o herederos han de restituyr, en quanto su herencia se estiende, cada vno por la parte q̃ le cabe. Y si alguno dellos no tiene para restituyr, el otro es obligado a ello en quanto la parte de su herencia se estiende, [x] aũ que le fuesse dado en dote: o por otro qualquier titulo, por el qual no le quedasse otro tanto al vsurero, sino le quedaua quitado aquello, con que restituyr lo que deuia. No es empero obligado a restituyr lo que compro en su nombre, conel dinero delas vsuras, segun
279 los Parisiens.[y] y la mente dela Com.[z] ¶ Si * el vsurero es manifiesto, ningũ sacerdote lo puede oyr de cõfessiõ, ni absoluerlo, ni administrarle algun sacramento, sin q̃ primero restituya las vsuras, segun su facultad, alos de quiẽ las lleuo, o les de a ellos prendas, o fiança, si estan presentes, o si estan absentes, alos q̃ pueden acquirir para ellos. Y no los auiendo, al obispo, o a su vicario, o a su proprio sacerdote, en presencia de personas dignas de fe, o de algun escriuano, por mandado del ordinario. De manera, q̃ enla fiança, o obligacion manifieste claramente si puede la quantidad delo q̃ deue, y sino, a aluedrio de buen varon. Y quien adrede recibiere menor obligacion de lo q̃ es la deuda, obligado queda a restituyr a su costa, y mucho mas, si ninguna recibio. Y si el vsurero no quiere hazer esto, ningũo se deue hallar por testigo, en su testamento, ni lo deuen confessar, ni enterrar en sagrado, y su testamento por el mismo derecho es ninguno. Y
280 * sino puede dar prendas, o fiança, jure q̃ no los puede dar, como todo esto ordeno Gregorio.11. enel concilio[a]. Y aquel q̃ lo entierra en sagrado, sin q̃ primero haga lo sobredicho es descomulgado[b], como se dira adelante. Mas si el vsurero esta en peligro de muerte[c], y quiere, mas no puede hazer las cosas sobredichas, qualquier sacerdote lo puede confessar, y absoluer, y hauida su licencia, declarara al obispo su prometimiento, para que si escapare, compela a restituyr al mesmo, y si muriere a sus herederos[c]. Aquel es vsurero manifiesto, que manifiesta, y notoriamente presta a vsura, o vende sus cosas en mas del justo precio riguroso por dar las fiadas[d]. Y no es menester, que preste a quantos le pidẽ, como dizẽ algunos, pero si, q̃ su prestar sea manifiesto, quando lo haze aũ que Antonio[e] de Burgos con otros tuuo, que basta q̃ despues por sentencia, o otramente se haga ello notorio. y manifiesto, que parece mas justo.
281 ¶ Por sacerdote, * q̃ eneste caso entẽdemos, no solamente el parro-

v f. Carolus Molineus.
x c. Tua nos. de vsu.
y Maior. in. 4. d. 15. q. 38.
z in. c. Cum tu. de vsur.
a in. d. c. Quãquam. de vsur. lib. 6.
b Clement. 1. de sep.
c Sylu. Restitut. 6. q. 1.
d Pan. & Burg. in. c. Audientiam, de emptio.
e in. d. c. Audientiam

chial mas tambien qualquier confessor delas ordenes medicãtes ha bilitado por su plado:para oyr cõfessiones,porq̃ los tales son juezes delos q̃ a ellos se confiessan e. ¶ Los que ganan para otros,son los hi jos , q̃ estan so el poder de su padre,los esclauos proprios,o agenos posseydos cõ buena fe f.El escriuano, quanto a este caso , no acquire al estraño,saluo si lo haze por mãdado del ordinario g.

e Syl. ver. Vsura.9. q.5

f .§.1, & 2,inst.per quas psonas nob, acqui,

¶ No basta al vsurero,q̃ cõfiese quantas vezes dio a vsura, porque es menester,q̃ diga si lo sabe,quantas vezes propuso dẽtro dsi me smo deliberadamente de dar. Y si distintamente no sabe el verdade- ro numero,diga el q̃ le pareciere poco mas,o menos.Porque esta es regla general en todos los peccados mortales cometidos, quando no se sabe el numero cierto,como arriba h se dixo. ¶ Si creyo perti- nazmente,esto es, sabiendo q̃ lo contrario tiene la yglesia,o no se sometiendo ala correciõ della,q̃ no es peccado mortal prestar a vsu ra,seria heregel,y descomulgado,de descomuniõ reseruada al Papa. 282

g Angel.Vsura.2.§. 8.

h in.c,6. supra eod. n.14. & Maior,in. 4.d.15.q,29.col,3.

i Clem,Ex graui.§. fin. de vsura , adiuncta gl, ibi & in Clem.1 .§. Porro. de summa Trin.

¶ Si*(como en algunas partes se vsa)dio alguna suma de dinero a al gunos marineros:q̃ querian yr a pescar en algun nauio :y no te- nian dinero para lo proueer de mantenimientos,y otras cosas para tal pesca necessarias , con pacto , q̃ le diessen tanta parte dla ganãcia quanta a cada vno delos marineros cupiesse,con tal condicion,que la vẽtura dela nauegacion fuesse a su risgo,y carga,y perdiẽdose sola mente la mercaderia,o ganãdo se tan poco della, q̃ no bastasse,para pagar la dicha suma q̃ cada vno delos marineros , pagasse de lo suyo la parte q̃ le cupiesse,para pagar la dicha suma, perdiendo tambien el della , quanto cada vno dellos,y q̃ si no ouiesse ganancia,ni perdi da,y solo se sacasse la dicha suma,q̃ esta tal summa se diesse a quiẽ la puso,y los marineros q̃dassen sin nada.M.con obligaciõ de restitu- yr a. Porq̃ como dize Bal.b el compañero a quiẽ no se comunica par te del dinero,q̃ en la compañia se pone , no ha de pagar parte algu- na de la perdida , q̃ enlo tratar succede,y este no comunico nada de la dicha summa alos cõpañeros,que el quiere que sean participantes en su perdida,porq̃ quiso ser compañero en todos los casos dla ganã cia,y dela perdida , en solo vno,y porq̃ quiso,que la dicha suma (q̃ es el principal)quedasse siẽp̃ saluo:y seguro, alomenos, quanto a la mayor parte della,la qual si se perdiera , se la auian de pagar los otros de su haziẽda c.*Creemos empero q̃ podria poner condiciõ,q̃ 283 en caso de perderse toda , o parte dela dicha suma, le pagassen el ga sto,que los dichos marineros hizierõ della,para su mantenimien- to,hasta la quãtidad delo que estãdo en sus casas gastarã . Porq̃ quã do alguno pone su dinero en compañia , y otro su industria, y traba

a Per gl. Memorabilẽ. & quæ latius ibi Bal, in.l.1,n,6, C.Pro socio , quẽ sequitur Ias. in .§. Sequens,inst.de actio.n,46. & mentem Tho. & eius commẽtatoris. 2. Sec,q,73,art.4. ad. 3.

b in.d.n.6,

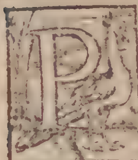
c contra. glo receptam in, l. Si fuerit.ff.Prosocio.

jo, el que pone la industria, y trabajo, no ha de sacar de la ganancia, todos los gastos de su mãtenimiento, sino solos aquellos: q̃ hizo mas de los que en su casa hiziera, segun Bal. [d] Y puesto que lo contrario parezca mejor a Salic. [e] y fuesse mas verdadero, quando el tal pacto no interuiniesse, pero no lo seria, quando interuiniesse, ni el tal pacto es injusto, pues ellos no pagan dela summa principal, sino lo que del tomaron para el gasto, que en sus casas auian de hazer [f], que no contiene desigualdad reprouada en esta materia.

d In.d.l.ſi n,9.
e In.d.l 1.col.5.
f Arg. l. Sed etsi. §. Quado aut.2. ff.de peti. hæredi & l. Cũ duobus.§. Quidã sagariam.ff. pro socio.

¶ Capi.xviij. Del.viij.mandamiento, No diras falso testimonio g.

g Exod.20.



1 Ara rayzes de las preguntas deste mandamiẽto, presuponemos lo primero, * que segun la mẽte de.S.Th, recebido [o], y mejor Ale.de Al.[p], por este mãdamiẽto principal mẽte se veda el daño del proximo, q̃ se haze, por falso testimonio judicial, o dexar de dar verdadero. Y por vna consequẽcia se vedan todos los pecados de palabras, o señales en juyzio, o fuera del, y los de prometimientos, injurias, detraction, susurracion, o escarnecimiento, maldicion, y avn blasphemia (avn que esta mas nos parece vedar se por el segundo mandamiento, como lo diximos arriba [q]) y reuelacion de secretos. Lo.ij. que el falso testimonio, por tres razones es peccado. segun. S.Thom. recebido [r]. s. por quebrãtar el juramento, por la qual razon siempre es peccado mortal [s]. Y por la injusticia, q̃ por el se haze, por lo qual es mortal, quando por el se haze notable daño, y otramente no [t]. Y por ser mentira, por la qual no es tampoco siẽpre peccado mortal [v]. Lo. iij. que * segun S.Th. [x] los peccados de las palabras principalmente reciben su graueza de la intẽcion, con q̃ ellas se dizen. Por lo qual quien las dize con intẽcion de dañar al proximo notablemẽte, en algunos bienes spirituales, corporales, o temporales, mortalmẽte pecca, avn que no dañe, y tambien si daña avn q̃ no tenga intencion de dañar, si aduertio, o deuio de aduertir, q̃ por ellas podia dañar notablemente, otramente no, avn q̃ la injuria sea muy graue, como lo siente. S.Th. y lo declara Caiet. Lo.iiij. que el peccado de deshonrar por palabras o señales, se llama contumelia [z]. Y el de infamar, detractiõ [a]. Y el de poner enemistad entre amigos, susurracion [b]. Y el de escarnecer de risiõ [c], que abaxo se difiniran. Y el de maldezir [d], maldiciõ, de que arriba se dixo [e].

o 2.Sec.q.122. art 6. ad,2.
p In.3.parte q.1.
q In.c.13 n.81.& seq.
r 2.Sec q.70.ar.4.
s Per supradicta in c.12.
t Per dicta in.c.11.n.4.
v Per dicẽda infra eod.c.n.5.
x 2,Sec,q.72,art,2,
y vbi supra,
z De qua Tho,2,Sec q,72.
a De qua Th,2,Sec q,73.
b De qua,q,74.
c De qua,q 75.
d De qua ibidem,q, 76,
e In,c,1,n,26, &,infra,c,2,de maledictione sina ira.

¶ Del falso testigo.

2 SI * p̃sentado por testigo, en juyzio, o fuera del jurado, o sin jurar, dixo alguna falsedad, o callo alguna verdad, que la deuiera dezir,

con daño notable del proximo, o quiebra de su juramento. M.con obligacion de restituyre[e].

¶ Si hizo, o dexo de hazer otras cosas, que al officio de buen testigo pertenecen, q̄ abaxo se dira[f].

¶ Dela mentira.

PAra interrogar sobre esta presuponemos lo primero, que mentir es yr contra la mēte. Y ansi segun. S. Aug.es dezirlo cōtrario de lo q̄ se piensa, como cosa verdadera[g]. Diximos, como cosa verdadera, porque si la cuenta por fabula d̄ Esopo, o otra por si, o por otro inuentada, dando a entēder expressa, o tacitamente, q̄ no es verdad: no es mentira, como lo apunto vn Card.[h] De donde * se sigue q̄ para ser mentira, no es necessario, que el que la dize tenga intencion de engañar, como dizen algunos, por vna diffinicion de.S.. August.[i] ca basta tener intencion de dezir falso, como lo sintio S. Tho.[k] Siguese que ay tres especies de mentiras.s. formal, que es dezir verdad, pensando q̄ dize falso. Material, que es dezir falso, pensando que es verdad. Material, y formal, q̄ es dezir falso, sabiendo que lo es tal, segun.S.Th.[l] Lo.ij. presuponemos. que la mētira, quanto ala culpa, se parte en tres especies, segū la gloss.[m] recebida, y segun el mismo. S. Tho.[n].s. en jocosa, o plazentera, que es la q̄ a ninguno empece, qual es la que se dize, para delectacion del q̄ la dize, o la oye, sin proposito de dañar, ni aprouechar en otra cosa. Officiosa, es la q̄ a ninguno daña, y a alguno aprouecha. Estas * dos, avn que las diga religioso, o otro de estado de perfecion, son peccados veniales, sino se jurā, o se dizen con grande escandalo, o con proposito de no dexar las de dezir, avn que fuessen mortales, o contra la consciencia, q̄ dicta ser ella peccado. M. Perniciosa, es la que empece a alguno en las cosas espirituales, corporales, o temporales, y es de su casta peccado mortal. Y de hecho quando se dize con intencion de dañar, o daña notablemente. A estas tres especies se reduzē las ocho, q̄ pone.S. Augustin[o], y cada vna dellas, es de suyo mala, avn segun la doctrina[p] Aristotelica. Y no se puede dezir sin peccado, alomenos venial, avn q̄ por ella se saluasse la vida, y avn la alma de vn hōbre, o de muy muchos[q].

4

5

¶ Preguntas.

SI * dixo lo q̄ sabia, o creya ser falso, cō daño, o escādalo notable d̄ biē spiritual, corporal: o exterior de hōra, o hazieda agena. M. segū.S.Th.[r] avnque ouiesse dicho, sin proposito de dañar, si aduertio o deuio de aduertir, q̄ se seguiria aquel daño, segun Ricard.[s] y si la dixo con intencion de dañar notablemēte, peccado mortal fuera, avn que no dañara nada, y avn que dixera verdad[t]. Diximos, o notablemente: porque sino tuuo intencion de dañar, ni aduertio, ni deuio 6

e. 1. de crimine fal.
f In.c.25.an.39.
g ea, ls qui.c. Homine.22.q.2.
h Caiet.2.Sec.q.110. ar.1.
i In.c. Beatus. 22.q.2.
k Vbi supra, art.c.3.
l 2.Sec.q.110. arti 1.
m In.ca.Ne quis, 22.q 2.
n Vbi supra artic.2.
o In c.Primum.22.q 2.
p In 4. Ethicorum.
q c.Super eo de vsu. &.d.ca Primū, 22, q.2, &. Th. vbi supra arti.3.
r vbi su. ar.4.
s In 4.d.38.
t Per dicta supra. eod c.n.2.

de aduertir, que dañaua sino poco, no seria mortal [v].

¶ Si mintio en el juyzio exterior, o en el interior de la consciencia, y confessiõ sacramental. M. segun lo siẽte. S. Th. [x] que es verdad en las mentiras, que se dizen sobre lo que pertenece al juyzio, avn que sean sobre cosas pequeñas, y ligeras, y no en las otras, q̃ son impertinãtes al juyzio, segun Cai. y Pero nos tuuimos en atra parte [z], q̃ avn las q̃ pertenecẽ al juyzio sobre cosas pequeñas y ligeras, no son mortales cõ parecer del doctissimo, y no menos cristiano doctor el maestro fray Martin de Ledesma, cathedratico famoso desta nuestra vniuersidad, y gran gloria, y honra de la orden de los predicadores, y en lo mesmo nos affirmamos despues en otra parte [a], despues quevimos tener lo mismo al muy famoso doctor [b] Salamantino confessor del Emperador de la tierra, que por seruir mejor al del cielo rehuso poco ha vn gran obispado, do concluymos, que la mentira judicial no es mortal, por ser dicha en juyzio exterior: o interior, si dicha fuera del no fuera tal, y que por consiguiente, quando no es notablemente dañosa, o no es jurada, es solamente venial, como tambien abaxo [c] lo tocaremos.

7 ¶ Si * mintio en cosas de la fe, scriptura sagrada, o de vicios, o virtudes. M. de suyo. Porque de suyo es perniciosa [x], pero dexa de ser tal por las circunstãcias de la dezir sin intẽcion de dañar, o por mucho hablar, o por pensar, q̃ nadie la notara, ni cõcibira falsa doctrina, ni se siguiria della gran daño [y]. De donde se sigue, q̃ allegar falso en cathedra, o en pulpito por no se acordar de la verdadera quota, diziendo, q̃ esta en el. 10. ca. lo q̃ esta en el. 12. o q̃ lo dize san. Hieronymo, o Bartol. diziẽdolo. S. Augustin, o otro, no es. M. [z]

8 ¶ Si * predicando conto milagro falso, sabiendo, q̃ era tal, o fingio a sabiendas vida de algun sancto, de otra manera, q̃ ella fue. M. segun vn Cardenal [a]. Porque quanto en el es quita la verdad de los milagros de Christo, y sus sanctos.

¶ De la mentira de pactos, y prometimientos.

9 SI * prometio a otros alguna cosa de importancia licita y possible, con intencion de no cumplir y engañar, o con intencion de cumplir, y no la cũplio. M. [a] Aun que sea desnudo y simple pacto [b], q̃ segun las leyes Romanas no produze action [c], y aun que no se exprima la causa del prometimiento, si delante de Dios es verdad, la porque se promete. Porque la opinion del Collector, y Panor. [c] que requieren expression de causa, proceden enel juyzio exterior: en el qual sin ello, no se p̃sume animo de se obligar, como lo apunto Syl. [d] Pero no enel dela consciencia, en el qual basta q̃ delante de Dios

v per dicta supra eo. n. 2. & in. c. 11. n. 4.
x 2. Secũ. q. 69. art 1.
y In d. art. 1. & sentit in q. 110. art. 4.
z In. c. Fratres. n. 27. de pœnit. d. 5.
a S. in repet. c. Inter verb. 1. q. 3. nũ. 735.
b In li. de ratio. reg. secre. mẽbr. 2. q. 7.
c In c. 21. n. 37.
x Ang. verb. Mendatium. §. 3.
y Caieta. 2. Sec. q. 110 ar. 4. & in summa Mendacium.
z Caiet. vbi supra.
a Vbi supra.
a c. Tua. de sponsal. ca. 1 de pact. c. Iuramenti. 22 q. 5. sentit. Tho. 2. Sec q. 110. art. 3 ad. 5.
b Communis in d. c 1 & d. c. iuramẽti.
c l. Iurisgentium. §. igitur nuda. ff. de pact.
c in ca. de donat. &. in. c Si cautio. de fide instrum.
d Pactum. q 4.

f lo tengas, y que no sobreuẽga tan grande mudãça de cosas: que si interuiniera al comienço, no lo prometiera, segun. S. Th. g y con tanto el otro a quien se prometio, haga aquello por cuyo respecto se prometio. h Diximos, por cuyo respecto. &c. Porque si prometistes a otro alguna cosa absolutamente, sin tener respecto a otra promessa suya, y el otro a vos otra, no sereys desobligado, porque el otro no cumpla con vos ni el otro, porque vos no cumplays con eli.

f c.Humanæ 22. q 5
g In.d, art.3.ad 5.
h l Cũ proponas. 2. C. de pact. c Peruenit, 2, de iureiur.
i iuxta not. in d.ca. Peruenit. &c. d. l. Cu proponas.

¶ Dela mentira de obras, por simulacion, & hypocrisia.

Simulador * es el q̃ da a entender por obras ser verdad lo cõtrario dellas. Hypocrita como aqui se toma es el q̃ se muestra bueno, siẽdo malo, o meior de lo que es segũ la mẽte de. S. Aug. y. S. Ysidro explicada por. S. Th. a que dize ser ygual cosa mẽtir por obras, o por palabras b. 10

¶ Preguntas.

SI por hechos quiso significar alguna cosa falsa por verdadera: en daño notable ageno segun la mente de. S. Th. c y su comentador.

11 ¶ Si * quiso parecer, o hizo, con que pareciesse bueno, queriẽdo ser malo, que es la perfecta hypocresia. M. Pues querer ser malo, o peccar mortalmente, o estar en el es. M. d Avn q̃ hazer algo, cõ que parezca, o querer parecer bueno, sin ser lo: y sin q̃rer ser, q̃ es hypocrisia imperfecta, no es mas de venial, y ni avn venial hazer obras, cõ que parezca bueno, sin ser lo, y sin intencion de por ellas mostrarse bueno, que es hypocrisia imperfectissima, segun la mente de todos, que bien explico Caietano e, sino quando se le ayuntasse algun fin, que de suyo fuesse mortal. s. que quiere mostrarse sancto, sin serlo, o hazer obras, porque parezca tal, a fin de enseñar algunas heregias, o alcançar dignidad ecclesiastica, o temporal, de que es indigno, o en aquella aparencia constituye su vltimo fin, segun Alexandro f, y Caietano g. pecca tambien venialmente quiẽ quiere parecer bueno, no lo siendo, avn para que Dios sea loado, o el proximo edificado. Porque no se han de hazer males, para que se sigan bienes i.

a 2. Sec, q 111 art. 2.
b Arg, ca. Dilecti. 2. de appellat, l. de q bus. ff, de leg.
c In. d. q. 111. art. 1.
d c Qui consentit. 11 q. 3 c. 1, de offi. de legat.
e Verb. Hypocrisis.
f 2, part. de hypocrisia.
g Vbi supra.
i Ad Rom. 3. c. Neq; s. Denique. 14. q. 5.

¶ Del mentiroso, o temerario juyzio, que a vezes es causa de la mentira, y a vezes effecto della.

SI * por liuianos, y no bastantes indicios, o señales en juyzio, o fuera del firmemente juzgo, o creyo, que el proximo peccaua mortalmente, o estaua en peccado mortal. M. k Exemplo del que por ver a vn hõbre de buena fama, o que no conosce, hablar con muger en lugar honesto, y honestamente, juzga, que le habla para peccar con ella. Y del que por ver, que vno come por la mañana, o muchas vezes en dia de ayuno de precepto, firmemente juzga, que pecca. M. 12

k 1. ad Corinth, 4. Nolite ante temp9 iudicare Thom. 2. Sec. q. 66, art. 3.

porque puede tener justa causa de no ayunar. Y del que por ver, q̃ vno no conuersa con otro tan domesticamẽte, como solia, o le muestra leue ira, juzga que le tiene odio mortal. Porque no todo odio, ni toda indignació es mortal, como arriba l queda dicho. Y del que juzga, que vno mato porq̃ hablaua mal del muerto, o que otro hurto porque yua muchas vezes aquella casa. O si las cosas, que de si son buenas, como ayunar, hazer limosnas. &c. o indifferentes, como comer, beuer, hablar, juzga ser hechas con intencion mortalmente mala, como por luxuria. Diximos, liuianos, y no bastantes indicios: o señales. Porque con graues, y bastantes para ello, sin peccado alguno se puede juzgar en juyzio, o fuera del, como es ver algunas personas sospechosas solas, en lugar sospechoso, o juntamente en vn lecho m. Diximos tambien juzgo, o creyo firmemente. Porque dubdar dela bondad del proximo sospechar de su maldad, no es juzgar, ni creer, ni es peccado mortal, ni aun venial, si aquellos indicios ligeros, aun que no bastassen para juzgar, bastauan para dubdar, o sospechar, como a cada passo acõtece, y largamẽte lo prouamos n en otra parte, despues de Bar. o y otros. Diximos, q̃ juzgo q̃ el proximo peccaua mortalmente, porq̃ juzgar, q̃ pecca venialmente, no es mas de venial, si alomenos por ello no se le sigue otro daño al juzgado.

l in. 4. c. n. 19.

m c. in. literis de presumptio. & Tho. vbi supra receptus

n in. c. Siquis aũt. n. 11. de pœnit d. 7.

o in. c. Admonendi ff. de iureiur. n. 2.

¶ Delos peccados de palabras, y ceños, que por injurias, de nuestos, o improperios dañan la honra.

13 
SI * dixo por palabras, o significo por señales a otro en su presencia algun defecto de culpa, diziendo le vellaco, beodo, o otros nombres injuriosos, que es contumelia, o algun defecto de naturaleza, o pena, como ciego manco, açotado, que es conuicio, o le dio en rostro cõ algun bien, que le hizo, estando en alguna necessidad que es improperio. Y dixole esto con intencion de dañar le notablemente en la honrra, o le daño sin tal intencion aduertiendo, o deuiendo de aduertir que le dañaria. M. por lo arriba dicho a. Pueden se dezir las palabras sobredichas por causa de castigo, y correcion, sin peccado, como el Señor llamo a los apostoles locos b, y el apostol a los de Galacia insensibles c, segun. S. Thomas d, con tanto que la correcion sea causa principal dello, y no la yra. Porque si esta fuesse principal, seria peccado graue, y avn mortal, segun. Sylu. e Y es mucho de notar lo que dize. S. Th. f cõuiene a saber que avn que se pueda hazer esto sin peccado, pero muy raras vezes se deue hazer, y avn añade ay Caieta. que nunca sino quando el espi-

a s. in. prælud. 3. huius. c.

b Lucæ vltimo.

c Ad Galat. 3.

d 2. Sec q 72. art. 2.

e Verb. Contumelia § 2.

f in. eod. art. 2.

g li. Off. c. Omnis animaduersio & castigatio contumelia vacare debet, ritu sancto inspira, por vn dicho de Tulio g, porq̃ pocos amejorá con ellos. Y nos añadimos, que para se dezir, sin peccado, aũ por sola correcion, no se ha de dezir, sino el nõbre del vicio verdadero, porq̃ de otra manera mentiria, y assi peccaria. Añadimos tambien, q̃ quien dize a otro palabra injuriosa con proposito delo infamar: allende del peccado de contumelia: pecca tambien el de detraction: y no basta cõfessar, que dixo a otro tal injuria, por injuriar: sino dezir, que la dixo con intencion delo infamar: como lo diximos alibi h.

h In repet, c. inter verba. 11, q. 3. nu. 456.

¶ De otros peccados de palabras, ceños: susurracion. escarnios, y maldicion.

SVsurracion, * que aqui llaman malsineria: es con que se siẽbra discordia entre los que no la tienẽ. Y differe la contumelia: & injuria que quita la honra: y dela murmuracion: que quita la fama. Por que este quita la amistad: opone discordia: segun. S. Th. recebido i. 14

i 2. Sec q. 74. art. 1. Escarnio: o derision: es con que se auerguença: turba: y corre otro: y se haze menospreciar con palabras, gestos, o hechos, y differe delos otros peccados de palabra, porque su fin es turbar, y auergonçar, segun, S. Thomas k recebido. Maldicion no se toma aqui por el mal dicho, sino por el desseo, o ruego de algun mal que venga a otro, segũ S. Thomas l.

k vbi supra. q. 75. art 1.

l vbi supra. q. 76.

¶ Preguntas.

¶ Si sembro zizania entre parientes, o amigos, con intencion de poner entre ellos discordia notable, o sin intẽciõ, aduertiẽdo, o deuiendo aduertir, q̃ la ponia. M. y muy graue, segũ. S. Tho. m y no deue ser absuelto, hasta q̃ haga lo q̃ en si es, para los concordar, y recõciliar, y si no los puede cõcertar, ha de satisfazer el daño o por otra via, y juyzio de buẽ varon, segũ la summa Rose. n Mas si, a nuestro parecer cõ tanto que tenga proposito firme de hazer esto, por lo suso dicho o.

m In, d, q 64.

n verb. Inuidia. §. 6.

o Supra. c. Proxi. n. 59.

¶ Si * escarnecio a otro por palabras, gestos, o hechos, burlando de su mal, o defecto, con intencion de hazerlo tener en de poco, o en mucho menos delo que es, o sin tal intencion lo tuuo, o hizo tener por mas notablemente vil de lo que era, aduertiendo, o deuiendo aduertir, que de su escarnio se podia seguir tã gran menosprecio. M. segun. S. Tho. o y avn mas graue, que la cõtumelia, o injuria, y tãto mayor, q̃to de mas estima es el de quiẽ se burla. Por lo qual el escarnio de Dios, y sus cosas es grauissimo p, segũ el mismo. Pero este passa en blasphemia q, y empos del, el de los padres r, y despues el de los buenos, & justos s, como lo declaro biẽ. S. Tho. t Parece tãbiẽ mortal qñ se haze, para graue, y notablemẽte auergõçar, o correr, o confundir a otro, o quando se sigue tan noble turbacion, aduertiendo, o deuiendo aduertir, que se seguiria tal de su sobrada burla y escarnio, 15

o q 75. art. 2.

p Esay, 37.

q Luc. 22, & Caieta. in. d. art 2.

r Prouer 30.

s Joh. 12.

t vbi supra in, 2. art.

por lo suso dicho [v]. En que muchas vezes caen los cortesanos, q̄ sin duelo alguno tanto mas burlā de vno, quanto mas se corre dello. Aū q̄ burlar de algū mal peq̄ño de otro, pa lo auergonçar algo, a las vezes es virtud de eutrapelia, y otras venial. s. q̄n es algo sobrado, po no tanto, q̄ induzga a notable, y grande turbaciō, segū la mēte de todos. ¶ Si maldixo &c. como arriba enel mādamiēto segūdo [x] le dixo.

Supra eo, c, n, 8, [x] cap, 12, n. 84, & infra, c, 23, n, 118. cum sequen,

¶ Dela detraccion, o murmuracion, que es otro peccado de palabras.

16 PResuponemos* lo primero, q̄ estos dos nōbres, detraccion, y murmuracion tomandolos propriamente, differēc, como alibi y lo diximos: porq̄ murmuraciō es mas general, y detracciō, mas especial Pero aq por vna misma cosa los tomaremos, como los otros [z]. Lo. ij q̄ detracciō, o murmuraciō, como lo diffinimos alibi [a] es, dañar, o q̄rer dañar cōtra derecho, o dar causa dello directa, o indirectamēte la fama de hombre, que aun no es canonizado. Diximos dañar, o q̄rer dañar por dos respectos. El. j. porque del mismo linaje, y especie, son el peccado de la mala volūtad, y de la mala habla, y obra: que a ella respōde, como antes, y despues de otro lo determino. S. Tho. [b], y nos lo diximos alibi [c]. Diximos, directa: o indirectamēte, porque muchos aprouechan a la fama, de quien hablā, segū lo que sus palabras suenā derechamēte: pero dañan, segū lo q̄ por ellas hazen entender a los otros. Como el q̄ nos dezia de vn mōge. O quā biēdispuesto, quā gentil hōbre, quā roxo, y gordo esta, y quan bien juega de vn mōtante. Para que entendiessemos, que mas se ocupaua en con-

17 tentar los apetitos de la carne, que los del Espiritu. Diximos * fama, o gloria: porq̄ dañar, o querer dañar a otro en la honra, y deshōrarlo, es cōtumelia, o injuria, y no detraccion: como arriba [d] deziamos. Añadimos de hōbre, porque dañar la fama, y gloria de Dios: no es detraccion, sino blasphemia, hora se haga para lo deshōrar, hora para lo infamar, hora para burlar, y escarnecer del, como lo siēte S. Thomas [c], y nos lo expressamos [d], con Caiet. [e]. Diximos tambiē del hombre, porque infamar a las cosas, que carecē de razō por respēcto de su naturaleza, y en quanto son criaturas de Dios, y no porq̄ aquella redunde en infamia del proximo, no es peccado de infamacion, y detracion, si no de blasphemia, segun el mismo. S. Thomas [e]. Añadimos, no canonizado, porque avn que los angeles, y santos canonizados sean nuestros proximos, segun lo dize. S. Augustin. [f], y. S. Thomas [g]: pero el mal dezir dellos, y dañarle su fama, es blasphemia, y no peccado de detraccion, y murmuracion, avn que se diga para los infamar, ni contumelia, avn que se diga, para

y s, in repet, c, Inter verba. 11, q, 3, n, 415 & sequen.

z Quia loquendum est vt plures, & sentiēdum vt pauci. Arist. 1, Topic,

a In. d, repet. c. Inter verb, pa, 123, n, 419

b 2. Sec, q, 72, art, 7, &. 3. part. q. 90, art. 3.

c In, d, repet, c, Inter verba. pa, 123; & in additio. c, Quando, de consecra. d, 1, n, 292,

d SuPra, eo, c. n. 2.

c 2. Sec. q. 73. art. 3.

d In, d, repet, c, Inter pag. 124,

e 2, Sec, q, 73, ar 3, &, q, 13, ar. 1,

e 2. Sec. q, 76, ar, 2,

f Libr, 1, de doctr, Christia,

g 2, Sec q, 25, artic, 10.

h In. d. q, 13, ar. 1.

los deshonrar, o para otros fines semejantes como lo declara Caie.[h] y lo declaramos mas alibi[i]. Añadimos * contra derecho, porque no es peccado, antes es merecimiēto, infamar a otro, cōforme a derecho diuino, y humano, como lo dize. S. Anton.[k], y abaxo mas se explicara. No añadimos empero, como. S. Thom. S. Antonin. y la Comun, aquella palabra, agena. Porq̃ no solamente detraen, y murmuran los que a los otros infamā, pero aū los q̃ a si mismos, como lo dixo el mismo. S. Antonino[l]. Los quales ambos dizē peccar mortalmente los q̃ assi mismos se infamā, avn q̃ lo hagā por temor de tormētos, lo qual empero alibi[m] lo tēplamos. Tampoco añadimos, secretamente, como añaden los sobredichos, porq̃ avn q̃ comunmēte las detraciones, y murmuraciones, se hazen en ausencia, pero tambien se pueden hazer, y muchas vezes mal peccado, se hazē en presencia. Ca si para infamar os digo vna injuria falsa enel rostro, aun q̃ como dize la Comū, aq̃l peccado es cōtumelia, y no detracciō, o murmuraciō, en quāto os deshōro: pero en quāto por ella os quise dañar la fama, y os infame, peccado es de detraccion, como el mismo. S. Antonino[n], lo determina, y se puede facilmente prouar, por aq̃l dicho de Aristotel[o]. El q̃ hurta para adulterar, no solamēte es ladrō, pero aun adultero. ¶ Lo.iij.* presuponemos, que la detracion tiene siete especies: segun Alexandro de Ales[p] quatro directas, y tres obliquas, segun. S. Thomas[q]: las quales se reduzen a tres de Escoto[r], que nos reduzimos alibi[s] en dos. s. en imponer falso, y reuelar el mal secreto, y añadimos otra, que se haze alabando[t]. Y cada vna dellas es solamente, y siempre peccado mortal, quando por ella se daña: o quiere dañar, o se pone en peligro prouable de dañar notablemente la buena fama, como lo prouamos alibi[v], poniendo exemplo del que descubrio males notables de otro delante algunos, que los ouieran creydo, sino sobreuiniera otro de mayor authoridad: que lo estoruara: y assi no daño, ni quiso dañar, mas puso en peligro prouable de dañar. Y añadimos, que esto es verdad, hora se haga vna destas tres cosas diziendo, o callando, verdad, o mentira, o males veniales, o mortales, hora haziendo, o dexando de hazer vna, o otra cosa, como lo prouamos alibi[x]. 19

20 ¶ Lo.iiij.* que la fama se toma en muchas maneras, en derecho, como lo dezimos alibi[y]. Dōde dexadas muchas diffiniciones diximos, q̃ enesta materia se toma, por la opiniō q̃ se tiene de alguno prouechosa a el, para algo: a q̃ la contraria Comū repugna hora la opinion sea de bōdad, y virtudes, hora de artes, mañas, industria, disposicion, fuerças, o alguna otra cosa. De dōde se sigue, q̃ no solamente es

h In. d, q. 13, art, 1.
i In. d, repet, pagi, 124. &. 137,
k 3. part, tit. 8, c. 4. in princ.
l 3 part tit. 8. c, 4. §. 1. versic. Primo modo, & sentit. Caie. 2, Sec, q. 73, ar. 1,
m Sin. d, repe. n. 556.
n In princi. d, c. 4.
o Ethi, 5, Qui furatur, vt adulteretur. per se loquendo magis adulter est quam fur,
p 2. part, q, 146. men 8 per, q. 146. membr. 1. sub. fin.
q 2, Sec. q. 73. artic. 3. ad. 3,
r In, 4. d. 15. q. 4.
s In d. repe. d c. Inter verba, n. 442,
t Vbi supra. nume 444.
v In. d. repet. in. 6. conclusio. n. 399. & 432. & 452,
x In corol. 4 d. con clu. 6 n. 4. 9.
y In. d, repet, nume, 462,

detractor, o infamador el q̃ quita la fama de la bōdad, pero aũ el q̃
quita la de algũ otro valor, como lo diximos largamēte alibi [z], di-
ziendo lo de. S. Tho. Adri. y Caie. y respondiendo a los contrarios.
21 ¶ Lo .v. * que daño notable de la fama es, como lo diximos alibi [a],
lo q̃ es causa, de que al assi detraydo, o infamado se le quite, o dexa d
dar algũ biē notable, para su alma, cuerpo, honra, o bolsa, como cla-
ramente sintio, aũ que no lo declaro tanto vn Cardenal [b], que es sin
gular fũdamēto, para alũbrar esta materia: y aquello se dizē notable
mēte bueno, para la alma, cuerpo, honra, o bolsa, que a buē varō pa-
recera tal, atētas las circũstancias de las personas, lugares, tiempos, y
otras [c]. De dōde se sigue, q̃ quiē descubre los peccados mortales se-
cretos, avn verdaderos de alguno, como adulterios, delāte los queno
los sabiā, comũmente peca mortalmēte, avn que los descubra, sin in
tencion de dañar su fama: y avn quando no la dañasse, porque la po
ne en prouable peligro de la dañar, Y al reues, siguese tābiē: que qen
22 descubre los peccados veniales secretos de algunos, o los publicos
mortales, de que ya esta infamado, alomenos acerca de aq̃llos, a qen
los dize, sin intēcion mala mortal, no pecca mortalmēte. Porque co
munmēte por ello, ni qere notablemēte dañar su fama, ni daña ni la
pone en peligro prouable dello. Diximos, * comunmente, porque al
gunas vezes en esto se pecca mortalmente: y en aquello no mas de
venialmente. Pues algunas vezes, por la relacion de algunos veniales
se daña notablemente la fama de vno. Y otras vezes no por la relaciō
de los mortales secretos, como abaxo se exemplificara. De todo esto
se sigue lo. j. que qer que digā vnos, y otros: que no ay otra differēcia
entre la detraciō de peccados mortales: y veniales, q̃to a esto, sino en
que la de los mortales de suyo, y comũmēte es de notable daño: y la
de los veniales no. Lo. ij. que aquella conclusion de. S. Antoni. [d], y
Syluestro [e]. s. que la detraciō, que se haze cō palabras generales, que
de su naturaleza assi cōprehēden peccados veniales, como mortales,
no es comunmēte mortal, sino solo venial: no es verdadera, alome-
nos, quādo se haze con daño notable, o gran peligro del, o ante tales
personas: que es de creer, que concibirian tambien tachas mortales,
como veniales: si expressa, o tacitamēte no fueren auisados, que se ha
23 bla de solos veniales. Lo. iij. * que quien dize que oyo tal, y tal pec-
cado de hulano, sin intencion de dañar notablemente su fama, no
pecca. M. quantoquier, que sea graue. Por que no detrae, ni
daña: ni quiere dañar, ni da causa para ello bastante a los que lo o-
yen, pues no dize, que ello es verdad, ni que lo sabe, sino solamen-
te: que lo oyo. Avn que podria peccar. M. si añadiesse mayor

[z] In. d. repe. nu. 465.

[a] Vbi supra. n. 493.

[b] Caieta. 2. Sec. q. 73. art. 2.

[c] Arg. l. 1. ff. de iur. & lib. ca. de causis. de offic de leg & eorũ quæ latè congerit Petrus Raben. in alpha aur. verb. arbitrium, & Ioh. lupus in. c. per vestras de donat fol. 17. & Dec. in. c. Sedes. colum. 3. de rescri.

[d] In. 2. part. titul. 1. cap. 4.

[e] Verb. Detractio. §. 2.

certidũbre,o dixesse algunas palabras, persuasiuas, como si dixesse, dõde no ay fuego no ay humo,y avn sin dezir mas nada, si su autho ridad y la qualidad de los oyentes fuessen tales q̃ prouablemente le parece,que seria creydo,o que los oyẽtes lo contariã despues a otros por cosa cierta,como lo diximos alibi [f]. Diximos, sin intẽcion de dañar notablemẽte,porque con ella,no solamẽte lo dicho,pero qualquier otra habla es mortal,por lo arriba dicho [g]: avn que añadiesse, que no lo cree. Lo.iiij.* que descubrir peccados mortales de aquel,q̃ 24 se suele loar dellos,sin intencion de lo dañar, no pecca. M. porque no se daña alomenos notablemente su fama, como alibi lo diximos [h]. Lo.v,que quien sin intencion de dañar,descubre peccados agenos a tal persona,que dezirlo a el es dezirlo a nadie, no pecca a lomenos mortalmẽte. Porque no se daña la fama notablemente,y por consiguiẽte, no peccan mortalmente el padre y la madre hablãdo:y descubriendo el vno,al otro los peccados de los hijos. Porque se reuelan a tales personas,aquien dezirlo,no es mas q̃ no dezirlo. [i]

f In.d.repet.p.130.n.450.
g Supra eod.ca.n.2.
h In,d.ca.Inter. pag.150.n 522.
i Caiet.2.2.Secũ.q.73.art.2.
i Supra.eod.ca.n,2.
l 2.part.tit.8.cap.4.ante.§.
m In. d, repet. pagi,636.
n In.d.repet.n.541.
o In.4. de correcti.frater. co,17. ver.ad.2.
p In lib. de ratio tegend.mem. 2. q.5.pag 10.
q Verbo. Accusatio.q.5.
r 2.Sec.q.33. artic.7.
t l,Si quidem. C.de injur.l, Si quis de libertate. ff. eod,l. Si tibi.C.d li. cau. Oldra.cõsi.53,col.1

¶ Preguntas.



I q̃so dañar notablemẽte la fama del proximo, * o la 25 daño,o puso en peligro ꝓuable de tal daño cõtra derecho,aduertiẽdo,o deuiẽdo aduertir,q̃ porlo q̃ el dezir se dañaria prouablemẽte. M.y otramẽte no, por lo susodicho [i]. Delo q̃l se sigue lo primero,q̃ quiẽ accusa d̃ peccado secreto,o publico en juyzio juridicamẽte,sin ꝓposito de infamar,no comete pcc̃o de detraciõ, puesto q̃ la forma del accusado notablemente se dañe,y aũ se pierda por ello, antes merece si todas las otras circũstãcias cõcurren,como lo tiene. S. Antonino [l],y nos lo prouamos largamẽte alibi [m]:aũ q̃ accuse por interesse particular: y aũ q̃ no preceda secreta inquisiciõ,como lo prouamos alli [n] despues de Adriano [o],y el muy docto maestro Soto [p], que quier que digã Syluestro [q],y Caietano [r]. Es verdad,que si os mouistes a accusar por odio o vengança desordenada,peccastes,puesto que justamente lo pudistes accusar,mas no peccado de detraction. Lo.ij.* que tãpoco pecca el que descubre males verdaderos ya perpetrados de o- 26 tros,cuyo descubrimiento es vtil a la republica,o para los castigar,o para guardar al proximo de daño spiritual o tẽporal [t],como el que descubre al hereje,porq̃ no corrõpa:al traidor,porque no haga tray ciõ,al leproso, o doliẽte de peste:o de otro mal cõtagioso:para q̃ no pegue su mal a otros: al inhabil,porq̃ no lo ordenẽ:o beneficie,o ad mitã indignamẽte a la herẽcia: al ladrõ porq̃ no hurte,al ꝑjuro:por que cõ su testimonio falso no dañe al adultero y homicida: porque

dellos se guarden, y otros semejãtes acostũbrados, o aparejados, para
27 dañar: como lo diximos alibi [v]. ¶ Lo.iij.* q̃ quiẽ sabe, que vno es ladrõ incorregible, y sus hurtos oscultos, lo puede descubrir, para euitar el daño de la republica, y de los particulares, avn sin lo amonestar. Mas no, si es corregible por su amonestaciõ, o esta corregido, si no quando (guardada la orden del derecho) fuere dellos, especialmẽte pregũtado, segũ los Parisiẽses [x]. ¶ Lo.iiij. q̃ tampoco pecca, ni es obligado a restituyr fama, el q̃ tomo testigo ante su juez, y superior, descubre los males, y faltas de su proximo, porq̃ esto, no es dañar, o querer dañar la fama del proximo cõtra derecho, como alibi lo prouamos [y] largo. Lo.v. q̃ no peca, no detrae el q̃ sus delitos, males, y faltas cõfiessa a su juez, y superior, q̃ndo, porq̃, y como por derecho diuino, y humano puede, o deue: porque esto no es dañar, o querer dañar, o poner en peligro dello la fama de nadie cõtra derecho, sin lo q̃l no puede auer murmuracion, segũ su difiniciõ, arriba [s] escrita, como lo prouamos alibi [t] largamẽte, tocãdo muchas particularidades sobre ello. Lo.vj. q̃ dezir, o publicar males proprios, o agenos contra derecho, siẽpre es peccado, puesto q̃ no se digan a mas de vno solo, avn q̃ no siẽpre sea detraciõ, ni siẽpre q̃ es detraciõ sea mortal, como alibi [v] lo prouamos. Lo.vij.* que avn q̃ el descubrimiẽto de los
28 peccados mortales secretos, proprios, o agenos, sin causa justa, sea siẽpre peccado de detracciõ, y el de los agenos de su linaje, y comunmẽte sea martal, como alibi lo diximos [z]. Pero el de los proprios de su linaje, y cõmunmente no es mas de venial, avn que por ello notablemẽte se dañe la fama, o del todo se pierda, como lo explico el maestro Soto [a], y harto antes lo sintio Adriano [b], q̃el no allega, como lo mostramos claro alibi [c]. Porq̃ la prodigalidad comũmẽte no es peccado mortal, como lo siẽte. S.T. [d], y Caiet. [e], y la destruyciõ de la propria fama, no es injusticia, sino prodigalidad de su haziẽda, segũ vna glosa memorable [f], y por otras razones. Dõde cõcertãdo las opiniones cõtrarias diximos [g], q̃ la de Caie. cõtraria a la susodicha se puede tener, q̃do del infamarse a si, le sigue daño del alma, o vida propria, o agena, o de honra, y haziẽda agena. De alma propria, como quando
29 el, a quien la fama conserua enel bien biuir, se infama. De* alma agena, como quãdo vn hõbre tenido por justo, descubre muy feos peccados suyos, lo qual probablemente se cree, q̃ sera causa, q̃ otros cometã semejãtes. De vida propria, quãdo descubre crimẽ, porq̃ merezca perder la vida, o algũ miẽbro de su cuerpo. De deshonra agena, como quãdo vn monje, o mõja, se infama de peccados, q̃ redundã en grande infamia de su orden, o monasterio. De hazienda age-

v vbi supra. a n.854. vsque ad. n.855.

x Maior. in. 4. d. 2. q. 2. col. 5.

y In repert. ca, Inter verba. 11. q. 3. n. 698

s Supra eod. c. n. 16.

t In, d. repet. n. 722.

v In d. repert. n. 507 &. 509. & Th. 2. Sec q. 73, art, 1. ad. 2.

z In. d repet. a. n. 563.

a De ratio. regend. vel deteg. mẽbr. 1, q. 3.

b In. 4 de testit. q. 35. & Quolib. 11. p. 17.

c In d. repet, n. 563.

d 2. Sec. 2. 120. art, 2, &. 3.

e In summa. Prodigalitas.

f In proœmio. Gregor.

g In. d. repet. n. 563,

na,como quando vna persona necessaria,para la gouernacion de la republica se inhabilita por ello. En los quales quatro casos nadie negaria ser peccado. M.el infamarse a si mismo,aun que,a nuestro parecer,no tanto por se infamar, quanto por prejudicar contra derecho,y razon a otro,o a si mismo,en las cosas,de que para libremente disponer dellas no se le ha dado poder, qual es el alma,y las cosas, para su salud espiritual necessarias, segun los doctores lo enseñan en muchas partes [h]:qual tambien la vida,y el perdimiento de miembro corporal [i]. La otra opinion,que nos seguimos, procede quando por vno infamarse a si mismo, no se sigue notable daño de alma propria,ni agena, ni de fama, honra, ni hazienda agena. Aun que esta concordia no es del todo conforme a las intenciones de entrambos. Y todo lo suso dicho ha lugar en el que dize contra si falso testimonio,con tanto que no sea jurado: porque el jurado siempre es mortal, como alli lo diximos [k]. Lo .* viij.que no es comunmente 30
peccado mortal, cõfessar males suyos,falsos, o verdaderos ocultos, por temor de tormentos,pues no lo es, por lo ante dicho el cõfessarlos libremente, sin este temor,ni otro. Seralo empero mortal,en los quatro casos dela proxima ilacion,por los fundamentos dellos,sino quando descubriesse algun mal secreto suyo tal,por tener por cierto, que le han de atormentar, hasta que le saquen el alma, o confiesse lo que le preguntan verdadera,o falsamente,como singular,y nueuamente lo dixo el doctissimo doctor Soto [l]. Porque en aquel caso,no tanto descubre cosa,porque lo maten,quanto euita muchas muertes por vna,al qual nos seguimos alibi [m]. Avn que agora no, porque esto seria dar ayuda,para que lo maten:lo qual no le es licito,y porque no puede saber,que la intencion del juez es tan mala, avn que la explique por sus palabras ayradas. ¶ Lo.ix. * que 31
es detractor el confessor, que por tormentos descubrio lo que oyo en confession sacramẽtal,avn que no sea mas de venial, y avn qualquier otro,que justa,o injustamente lo supiesse, qual es el interprete:por quien vn penitente de vna lengua se confiessa al de la otra. Qual el lego,aquien en extrema necessidad, alguno se confiessa. Qual el letrado, a quien piden consejo sobre lo confessado. Qual el que fingio ser confessor, para saber los peccados de algunos. Ca todos estos descubren contra derecho: pues antes han de padecer cada diez muertes, quanto mas tormentos, que descubrir lo que por esta via saben,como el dicho doctor lo dize [n], y nos antes del lo escriuimos largo en otra parte [o], y despues del en otra [p]. Lo decimo
* que peccan los q̃ por temor de tormentos,o no perder la vida,des 32

h In,c.iurauit. vbi latius scripsimus. de probatione ca.inter,de re.iudi. & alibi sæpe.

i l. Non tantum. ff. de appel l. Liber homo,ff.ad.l.Aquil.c Cõtingit 1. de sententia excõ.gl.sing. l,Pactu inter hæred.ff.de pact.

k In.d.repet.n. 569.

l Lib. de ratione teg.d secret.mẽbro. 3.q.fina.cõclus.10.

m In d.c.Inter.num. 658.

n vbi supra,cõclu.4.

o In,c. Sacerdos de pœn d 6 a nu, 116. vsque ad 163.

p In.d,repet.n. 550,

cubren los ſecretos de la republica. De donde ſe ſigue, que el Eſpañol preſo por el Frances en la guerra, por mas tormentos, que le den no puede, ſalua conſciencia, deſcubrir los ſecretos del exercito Eſpañol, importantes a ſu conſeruacion. Y el que deſcubre el delicto ageno, que lo ſupo por fuerça, o injuſtamẽte, como el dicho doctor ſingularmẽte lo affirma, avn que eſto, y lo que dize del deſcubrimiento de los dichos ſecretos, de los teſtigos de pleytos, que por ningunos tormentos ſe deue hazer, nos parece ſe deuen limitar, quando por aquel deſcubrimiento ſe ouieſſe de perder vida, o miembro, y no quando no ſe auenturaſſe mas de la fama, y pena de dinero, o deſtierro, cuya recompenſa facilmente ſe podria dar por el disfamador en dinero, como lo apuntamos alli q.

q In. d. repet. n. 502

33 SI * impuſo a alguno, algun falſo delicto mortal, o reuelo algũ tal ſecreto verdadero, de que no hauia fama, a quien no lo ſabia, avn que lo hizieſſe ſin intẽcion de dañarle la fama. M. ſi alguna circũſtancia no le eſcuſa el daño notable de la fama, y el peligro prouable del, por lo ſuſo dicho, avn que publicar males naturales verdaderos, conuiene a ſaber, que es vizco, tuerto: coxo: manco, giboſo, ignorante de ſciencia: y otros: que no tocaua a la bondad, y honeſtidad de la vida, comunmente no es mortal, porque comunmente no cauſa tal daño, ni da peligro prouable dello, como lo diximos alibi r. Diximos, ſecretos, porque dezirlos publicos notorios, o de que ay fama, ſin mala intencion de dañar, no es peccado, alomenos mortal: aun que no los ſupieſſen aquellos a quien, ni en la tierra, donde el los deſcubrio, como dezir en Portugal, que a fulano açotaron en Caſtilla: pueſto que el eſte en Portugal, y lo conozcan aquellos, a quien ſe dize, como lo defendimos largo alibi s, y lo ſintio Caiet. t

34 Ni aun * dezir los males ſecretos, que preſto ſe han de publicar, o dezirlos, a quien preſto ſe diran, ſegun. Sancto Thomas v, que alli referimos. Aun que no eſcuſa deſte peccado el dezir primero muchos bienes, para que le crean el mal falſo, que le impone, o el verdadero, que le deſcubre, q̃ es peſſimo modo de infamar, ſegun Adriano x. Ni el prouecho temporal, que dello ſe ſigue al deſcubridor, a otro: porque ſino me es licito quitar al proximo los bienes de fortuna por prouecho mio, o ageno y, mucho menos me ſera, quitarle la fama: que vale mas, que la hazienda z. Aun que ſi para euitar el daño corporal, o eſpiritual de los innocentes. Como ſi yo ſe que Ioan hurto vn cauallo, de que falſamente accuſan a Pedro,

r ſ. ſ. d. repet. c. Inter. n. 521.

s In. d. repet. n. 837.

t Lib. 17. reſponſ. reſponſ. 9

v In. 4. d. 19, q. 2 art. 3. q 2. ad. 1. & 2.

x In 4. de reſti. co. fin.

y c Forte. 14. q. 5. ca. Non eſt putanda. 1 q. 1.

z c, Suam, adiuncta glo, verb. Modeſtiæ. de pœnit c. Deteriores. 6. q. 1. tradit Maior. In. 4. d. 21. q. 2. & nos latius in. d. c. Inter. 216. & 842.

y sera injustamete cõdenado, si yo no manifestare el peccado secreto de Ioan, deuolo de manifestar, si por ello se puede librar Pedro.
¶ Si * hallo escritura, en q̃ alguno tenia escritos sus peccados, pa- 35
ra memoria de su confession, y los diuulgo. O si enlas espaldas dela cedula, o enel principio della estaua escrito. Memoria de mis peccados, o palabras semejãtes, y la leyo, pecco, pues auia de saber, q̃ quien la escriuio, no auia de querer, que sus peccados fuessen diuulgados, ni aun leydos, como lo diximos en otra parte [a]. Y aun mortalmẽte, si dello se siguio infamia notable, por lo dicho. ¶ Si compuso libelo infamatorio, escriuiendo peccados agenos falsos, o verdaderos ocultos, en latin: o en romãce en prosa: o en verso: o en coplas, o cãtares artificiosos, y lo echo en lugar publico: para q̃ se leyesse. O hallo los tales escritos, y no los rompio, antes publico. M. [b] si lo hizo, para infamar notablemente a otro, o fue infamado, o puesto en peligro dello, por lo suso dicho. Y es obligado a restituir la fama del proximo, haziẽdo otro libelo en cõtrario de aquel, o lo q̃ para ello bastare, ha le de satisfazer todo el daño, segũ Angelo, y Sylue. [c] Y si son en infamia de la ordẽ de. S. Francisco, o de S. Domingo, es descomulgado de descomuniõ papal: assi el q̃ los publico, como el q̃ los retiene [d]. Diximos del estado de la ordẽ, y no delos frayles della porque no son descomulgados los q̃ detraen dellos, sino detraen de su estado, como lo diximos alibi [d]. ¶ Si* oyo algũ mal notable de otro, pu- 36
do peccar mas, y menos, y tãto, como el q̃ lo dezia, y aun no nada como lo resoluimos alibi [e]. Ca si lo oyo incitãdo, y pregũtãdole, para q̃ se lo dixesse, podria mas peccar, q̃ el q̃ lo dize, segun Adriano [f], por vn decreto de Vrbano [g], q̃ no habla del q̃ oye, y es causa del mal sino del que defiende, que no es malo. Y por esto mejor prueuã dos de. S. Augustin [h], como alibi lo diximos. Si empero oyo, sin dar causa a ello, ni impedir, holgandose cõ ello, tanto pecco, quanto el q̃ lo dixo siẽdo lo al ygual, segũ. S. Tho. [i] Si oyo empero sin le plazer, que aq̃l mal se dixiesse, y sin cõntradezir por verguença, o por q̃lquier otro humano respecto, no pecca. M. sino en tres casos, segun. S. Tho. [k]. El j. si tenia officio de juez, maestro, padre, o otro, q̃ le obligasse a resistir. El. ij. si veya que dello se seguiria algun gran daño al que lo dezia, o al de quien se dezia, o a otra persona, que con contradezir le podia euitar. El. iij. quando la fama del aquien se detrae padeceria gran detrimento, como alli [l] lo prouamos despues de. S. Antonino, y Caietano [m], añadiendo, que el que oye resistiendo, o por palabras, o por gesto triste, o otros señales, para ello conueniẽtes, comunmente merece.

a In. c. Sacerdos. de poeni. d. 6. n. 8. & 9.
b 5. q. 5. c. 1. & 2.
c Verb. Libellus famosus.
d Per bullam quæ incipit. Ex alto. de qua infra. c. 27. n. 113.
d In. d. repet. n. 185. & Caieta. Excõicatio, cas. 32. & dicitur. infra. c. 27. tit. 111.
e In. d. repet. n. 547.
f Quodlib. 11. q. 2.
g c. Qui aliorũ. 24. q. 3.
h c. Ille. c. Qui exigit. 22. q. 5.
i 2. Sec. q. 73. ar. 4.
k In. d. q. 73. art. 4.
l In. d. repe. n. 548. & 549.
m In summa. de detractio.

37 ¶ Si* viendo a otros hazer juſticia, fauoreſcer pobres, viuir caſtamē te, y otras ſemejantes obras, dixo que las hazia por hypocreſia: vana gloria, o otro mal fin, no ſolamente pecca juzgando temerariamēte pero aũ detrayẽdo, y mortalmēte tuuo intenciõ de dañar notablemente la fama, o ſela daño: o la puſo en pueble peligro dello, por lo ſuſodicho[n], y ſi los q̃ oyerõ preſumen, q̃ dezia eſto por tener particu lar noticia de ſu int encion: y por ello le creyeron, obligado es a le re ſtituyr la fama, como quien por juzgar temerariamente creyo, y ha blo, lo q̃ no ſabia. Mas no ſino preſumian, q̃ ſabia mas q̃ otro, y q̃ lo dixo por ſu locura, odio, o inuidia, porq̃ no ſe la quito el, pueſto q̃ ſu propoſito fue quitarla, ni dio cauſa para ello baſtante. Pues no ſe lo deuian creer, viẽdo q̃ no ſabia el mas q̃ ellos dela mala intenciõ, cõ q̃ hablaua, como lo prouamos en otra parte[o] mas largo, que Caiet.[p]

38 ¶ Si* preguntado dela conuerſaciõ de alguno para ſe le dar algun officio, o beneficio, callo a ſabiendas muchos bienes, que ſabia, por que no ſe lo dieſſen no ſolamente es peccado mortal de yra, o inuidia, ſegun lo ſiente. S. Antonino[q], pero avn de detraction, ſi callo por infamarlo, o ſi por ſu callar ſe daño, o ſe puſo en peligro de ſe dañar notablemente ſu fama. Y es obligado a reſtituyr, quando, y como arriba ſe dixo[r]. ¶ Si ſiendo juez inquirio, peſquiſo, o procedio por via de inquiſicion, no precediendo infamia, o coſa q̃ tan to vala. M. Porque toda la difinicion dela murmuracion, y detraction le cõuiene. Ca daña, o quiere dañar, o pone en peligro proua ble de ſe dañar la fama del proximo contra el derecho, que manda, que no ſe proceda por via de inquiſicion, contra alguno antes de ſer infamado, aun q̃ ſepa, q̃ ay dos, o tres, o quatro teſtigos, por los qua les ſe puede prouar el delicto de alguno, ſino ay acuſador. Ni baſtan indicios, como enla dicha repet.[r] manifieſtamente prouamos Aun que los muy doctos, y no menos diligentes Soto[s], y Caie.[t] ſe deſcuy daron eneſto, por vn dicho de. S. Thomas, que ay declaramos. Baſta empero, que el delicto ſea notorio, aun que el delinquente ſea oculto, para effecto de poder preguntar, quien lo ha hecho en general, aun que no para preguntarſe ſi ful. o ful. lo han hecho, como alli lo diximos, contra Caiet. y Soto, con Innocẽc.[s] comunmente recebido: en theorica: y pratica.

39 ¶ Si* ſiẽdo juez pregunto al reo deſpues de ſu delicto confeſſado quien lo acõpaño, o ayudo, ſi aũ era oculto. M. porq̃ quiſo dañar, o daño la fama del p̃ximo, o la puſo en grãde peligro dello. O ſi ſien do reo, y auiẽdo cõfeſſado ſu delicto: diſcubrio a ſus cõpañeros ocul tos, fuera delos caſos, q̃ el derecho p̃mite, o manda, como alli lo dixi

n in præludi, huius, c.n.19.

o in, d. repet, n. 517.

p 2, Sec. q. 73. arti, 1,

q 2, part. tit, 8, c. 45.

r c. præce. n. 69, cũ ſequenti.

r n. 580.

s De ratiõ. tegend. men. 2. q. 6. ve. At vero & clarius paulo poſt verſic. Tercium dubium

t 2, Sec, q. 59. art, 2.

s in. c. 1 de poſtul, prælat,

t in. d, repet. n. 585.

mos [t]. ¶ Si siendo prouisor, vicario, o juez, mando generalmente a todos sus subditos, que los que vieron, y oyeron dezir, quiẽ tal hurto, o tal delicto hizo dentro de tantos dias lo descubran. M. segun Soto [n]. Porque enello, o dañan, o dã causa de dañar la fama del proximo contra derecho, por el qual no son obligados los subditos a descubrir al delinquente oculto, para q̃ lo castiguen, sino para q̃ restituya el daño, que ha hecho: qual se puede restituyr, sin descubrir lo. Lo* contrario empero nos parecio mejor [o], y lo mesmo nos pare ce agora, porq̃ los tales mandamientos generales se han de entender conforme a derecho [p], y por consiguiente salua la correcion fraternal, segun. S. Th. [y] comunmente recebido. Esto es, que si el que hurto, o daño, amonestado secretamente satisfiziere lo que deue, no sera el que lo supiere obligado a descubrirlo. Y porque la costumbre general dela yglesia, guarda lo contrario. Y porque Caie. [z] dixo que no pecca el juez preguntando al reo confiesso de su delito por los compañeros generalmente, quando son tales, que de alguno se puede preguntar, y de otro no, si su intencion no es de preguntar, sino de aquellos que con derecho puede y deue. Y porque alli respondimos bastantemente alos fundamentos, aun que confessamos, que seria mejor declarar, que entiende, q̃ no le descubran mas delos, publicos por notoriedad o fama. ¶ Si* siendo perlado, juez, o visitador o qualquiera otra persona particular, que, quando, como, y porque no deue, procura, o quiere saber contra derecho los peccados ocultos de alguno, o quien es el que hizo el publico, queriendo, dañar o dañando, o poniẽdo en peligro dello ala fama del proximo, o si compelio al preso a luego jurar, que diria verdad sobre todo lo que le fuesse preguntado, y le pregunta en particular de todo y cada parte del caso, sobre que es preso. M. por lo suso dicho. Porque, como arriba se prouo, tanto mas pecca quien haze descubrir a otro el peccado secreto ageno, que quien lo descubre, quãto el que oye la murmuracion siendo causa d̃ ella, tanto, o mas pecca, que el mesmo murmurador. 40 41

n vbi supra, pag. ñ,
o in, d, repet, c, Inter n. 591.
p l. Si procurator. ff. de cõd. ī adeb.
y 2 Sec. q. 33 arti. 1. ad 1,
z Lib, 17. respõ, resp, 5, ad, 1,
a in, d, repet, n, 856,
b in, d, rep. in, 4, conclu, n, 216,
c ca. Pctũ. d̃ reg, iur, li. 6, ca, Si res aliena, 14, q, 6, ff, ad, l, Aquil. & per totũ tit. Si quadrupes paup. fecil. dicatur
d 2. Sec. q, 62. art. 2.
e 2. pt, ti. 2, c. 2 §. 3.
f Tho. Rich. & alij in. 4. d. 15. &. Hos. in suma de pœni. ver. 1. Quid de accusatore.
g c, Quilquis. 5. q. 1. c. inter sollicitudines. de purgat. cano.

¶ Dela restitucion dela fama.

Todos* los murmuradores, y detractores, son comõmẽte obligados a restituyr la fama, que quitaron, o dañaron, como lo prouamos largamente en otra parte [a]. Porque los bienes dela fama, y honra son mayores, que los dela hazienda, como alibi [b] lo prouamos largo, y quien daña al proximo en la hazienda, es obligado ala restituciõ d̃lla [c] y assi lo affirmã. S. Tho. [d]. S. Antõ [e]. Y la comun [f] de los theologos, y canonistas tiene la restitucion de la fama dañada, 42

ſer neceſſaria, ni para ello falta texto g. Y aun que la riqueza de hazienda del, a quien ſe ha de reſtituyr hazienda, alas vezes eſcuſa dela neceſſidad de reſtituyr, pero la riq̃za de fama del a quien ſe ha de reſtituyr fama, mas nos neceſſita a ello, como lo prueuan bien los Pariſienſes [h]. Y aun como el que daño notablemente la fama, quanto avn peccado del que notoriamente eſta en otros, pecca. M. aſſi es obligado a reſtituyrſela, como lo prueua biẽ Adriano [i], y ſiente lo. S. Thomas [k], ponderado por Caietano, que quier que eneſto aya teni
43 do Paludano [l] * Y aun el que no puede reſtituyr la fama por el peligro de perder la vida, o otros reſpectos, es obligado a la recompenſa, como el que a otro hiere, o corta la mano, que no ſe la puede reſtituyr, ſegun la ley diuina [m], por los papas renouada, y por los doctores declarada [n]. Ala qual recompenſa de fama, aun el heredero del infamador queda obligado, no ſolo enel juyzio exterior, pero aun enel del alma, como lo efficazmente prouo Adriano [o], diziendo, q̃ mortalmente pecca, no haziendo la dicha recompenſa por el defuncto, como peccaria no pagando las otras ſus deudas. Y no ſe eſcuſa della, pueſto que con alabanças, de otras coſas ſe la augmente doblado, y tres doblado, ſegun el meſmo [p], como lo diximos alibi [q]. Ni aũ porque el infamado ſe libre dela infamia, moſtrando con ſus buenas obras, ſer falſo lo a el impueſto, o perdiendo aquellos, ante q̃n fue infamado, la mala opinion, en que hauian ſido pueſtos, por ver deſpues quan mentiroſo, y maldiziente era el que lo infamo, ſegun Adriano, [r] Lo qual aun que nos parecio bien alibi [s], pero agora no nos parece anſi. Porque ſus razones ſolamente prueuan: que es obligado a reſtituyr el daño que recibio el infamado mientras turo la mala opiniõ de aquellos: y no que es obligado a reſtituyr la fama
44 que ya eſta cobrada. Y * aun el infamado, quando de ſu infamia ſe ſigue daño a la republica: es obligado a procurar la reſtitucion de ſu fama. ſ. quando es perſona publica, ſegun. S. Gregorio [t]. S. Tho. [v] y la declaracion de vn dicho de S. Auguſtin [x] alibi pueſta [y]. Ay empero algunos detractores, y murmuradores, q̃ no ſon obligados a reſtituyr, conuiene a ſaber, el que quiſo dañar la fama y no daño por no poderlo por ſe arrepentir. Ni el q̃ muy poquito la daño, como lo diximos alibi [z]. Ni el que la daño mucho, ſi no la puede reſtituyr [a], ſin peligro de la vida, o ſalud, por cauſa, que ſi el infamado lo ſupieſſe, le haria matar, acuchillar, o apalear, avn que es obligado a recompenſarle el daño por alguna via honeſta, y ſecreta. Porque como ay quatro maneras, y ordenes de bienes. ſ. del alma del cuerpo, fama, o honrra, y hazienda, y los de la quarta, ſon menores que

h Maior. in. 4. d. 15. q. 16. col. 5.
i Quodl. 11. H.
k 2. Sec. q. 173. ar. 1.
l in. 4. d. 19. in fin.
m Exod. 21. c. 1. de iniur. l. Ex hac. ff. Si quadru. pauper.
n Tho, 2. Sec, q, 62. art. 2. &. in. 4. receptus ab alijs. d. 15, q 1. art. 6,
o Quodl. 11. art. 1. T.
p in. 4. de reſtit. q. 34. col. 7.
q ſ. in. d, rep. n. 8 61.
r in. d. q. 34, col, pe.
s in. d. rep. n. 863.
t In homil. 9. ſuper Ezecchi.
v 2, Sec. q. 73. art. 3,
x In. c, Nolo. 12, q, 1, &. c. Non ſunt audiendi 10. q 3.
y in. d. repe. n. 168.
z in. d. repe. n. 865.

todos los otros,y los dela tercera,menores que los de la segũda:y los de la segunda,q̃ los de la primera,como lo tratamos alibi g. Nadie es obligado a restituyr los bienes de la orden mas baxa con daño de sus bienes dela orden mas alta,aun q̃ si:cõ daño delos dela misma o de los de la mas baxa,como singularmente lo determino Caiet. h

¶ Ni el q̃ alabando a vno mediana,& justamente le apoca la fama del saber,o virtud,q̃ otros le dã sobrada,como lo siente Adr. i en vna parte,y se aprueua por lo q̃ el mismo alega en otra k. Aun q̃ se puede dezir,q̃ este tal no es murmurador,porq̃ no daña la fama,contra derecho. Como al reues le son aũ ala restituciõ obligados,los q̃ por alabar a otro sobradamẽte apocan la fama de otros biẽ medida,segũ el mismo l,de los quales hartos ay en las cortes: y palacios, y aun en las escuelas,y religiones. Ni * el infamador cuyo dicho ya esta ol uidado,como si nunca se dixera es obligado a la restituciõ,segun. S. Anto. m Porq̃ en lugar de restituyr la fama:no renueue la infamia, aun q̃ a nuestro parecer,obligado es a recompensarle a juyzio d̃ buẽ varon en dinero,seruicio,o alabãças:el daño recebido en aquel medio tiempo.s.desde la infamia,hasta el oluido. No añadimos, ociosa mente,como si nunca se dixera,ca si se sabe,q̃ ay memoria,o se dubda restituyr se deue. Lo vno,porq̃ singularmente determino Caieta. n q̃ el q̃ siendo mancebo falsamẽte se alabo delante otros de su edad auer tenido parte con tal donzella,y despues de viejo,se acordo de a quel peccado y daño, q̃ a su proximo hizo, es obligado a declarar delãte dellos:q̃ mintio. Lo otro,porq̃ difficil es saber de cierto,que esta oluidado, pues delo q̃ vn dia no tenemos memoria,otro nos acordamos,y aun tanto mas a las vezes creemos,quãto menos se desdizen los q̃ nos dixeron los males tantos años, tantas vezes confessandose,y comulgando. Y aun siente Caiet.q̃ lo de esta limitaciõ no ha lugar,sino enlos infamadores q̃ descubren crimen oculto,porque segun el,los otros,que leuantã falso testimonio, obligados son a restituyr,no obstante el oluido. Lo qual nos parece duro,y que alomenos bastaria,q̃ el disfamador preguntasse a quien aquello dixo,si se acordaua de algun mal que el le ouiesse dicho de hulano,y si respõdiesse que no, le rogasse,que por su dicho no lo tuuiessen por peor diziendo,q̃ le mintio,sin especificar en que. 45

46 ¶ Tãpoco * es obligado el acusado de crimẽ verdadero a restituyr la fama q̃ pierde el acusador,por no se lo prouar,sino era obligado a cõfessarlo,aun q̃ peccasse en negarlo. Ni aun si era obligado a cõ fessar,y no respondio q̃ el acusador calumniaua,sino q̃ se engañaua. Ni aun q̃ respõda, q̃ calũniaua,sino es creydo,por creer los juezes,y

g In.d. rep. conclus. 4 n,217.& seq,

h 2,Secũ.q.62, ar.6, ad.3. & in paruis opusc,lib.10.res,14. resp.

i In.4,de restit.q,34. col.penul,

k Quodl.11.pag,7.ante.A.

l In.d,col.pen.

m 2.par,tit.2.ca.2,§.3.

n 2.Sec.q.62.arti.2, ad.2,

los otros, que el acusador, aun q̄ no pudo prouar su intencion, pero no acuso contra su consciencia, como lindamente prouo todo esto Cai.[x] Y la Com. contraria de Rich.[y] y Escoto, y otros se puede saluar enel acusado, que siendo obligado a confessar, nego el crimē affirmādo ser su acusacion calumniosa, y fue creydo, que quierq̄ Cai.[z] mas aguda, que seguramente sobrello repunte. Ni el que dize mal a alguno, para deshonrarlo por inuidia, odio, vengança, ganancia, o otro respecto injusto, aun que pecca en ello, como arriba se dixo, es obligado ala restitució dela fama, sino se la quito, como lo determino Adria.[a] por muchas razones, que alibi diximos[b]. Ni el q̄ quito la fama descubriendo delictos verdaderos, despues que aquellos por otra via se han publicado, avn que si el daño del medio tiempo. s. dende la infamia, hasta la publicacion: como lo sintio singular
47 mēte Adria.[c] y se funda en lo que alibi[d] se dixo. Ni * el que solamē te refirio auer oydo males agenos, sin mas afirmarlos, avn q̄ los oyentes los ouiessen creydo, segun Adria.[e] y Syl.[f] sino, a nuestro parecer, quando la tal relacion se haze por persona de tanta authoridad, y ante tales personas, que el relator piensa, o deue pensar, que la creeran, como si se les affirmara, o lo contarian, despues a otros por cosa cierta, por las razones alibi[g] puestas. ¶ Ni el que dize el mal a los que no lo saben, avn que entonce en ello no piensen. Ni quando el que dize es tan liuiano, y los oyentes tan graues, q̄ su dicho no los muene nada. Ni quando el de quien se dize, es tan vil, y sin fama en aquella materia, que no se pierde cosa notable, segun Adr.[h] Ni quiē el peccado ageno: con tal arrepentimiento de su author, cuenta q̄ lo honra, sin deshonrarlo. Ni quien dio sola ocasion, y causa remota, y no bastante ala infamia. Como la que induzida por carta de qualquier tercero, por enojarla, pregunto a vna monja porq̄ hizo echar su hijo ala puerta dela iglesia, y ella quexando se dello a Dios, y al mundo con verdad, quedo en mala sospecha para con algunos, y el otro sin obligacion de restituyrle, por no le hauer dado causa para ello bastante[i]. Pues con callar lo que le auian scripto todo cessaua.

¶ Dela manera de restituyr la fama, y quando el perdon escusa dela obligacion dello.

48 EL * q̄ daño la fama agena mintiendo, ha la de restituyr diziēdo, q̄ mintio en ello. Y el q̄ la daño descubriēdo el mal verdadero, oculto, deue restituyr, segū S. T.[k] y la Cō. no diziēdo q̄ en ello mintio, sino q̄ mal hablo: avn q̄ Host.[l] tuuo, pero sin razō que deue dezir auer mentido, & Ioh. Mayor[m] dezia ser mejor: q̄ diga qn̄ tal mal de fulano dixe: pensaua q̄ ello era verdad, y despues remirado

x 2, Sec, q, 62, arti, 2 ad, 2, add, ad, 2,
y In. 4, d 15, art, 5. q, 1, Scot, q, 4. art. 3, & alij in alijs. q. ibidē & Adria. in, 4. de restit. q, 33. & Anto. 2. pt, tit. 2. c. 2. §. 3.
z Vbi supra.
a Quodl. 11. R,
b In. d, repe. ca. Inter verba. n. 873.
c in. 4. de rest. q. 33. col, pen.
d in, d repe, n. 859. & seq. et, n. 864. et seq
e Vbi supra, col, vl. sub finem,
f verb. Detractio, q. 4,
g In. d, repe n. 876. & supra eod. c. n. 23,
h In. d. Quodlibe. 11.
i Sic enim causa & occasio differūt. c. Solite. de maio, vbi hoc annotat. Pā & dilatat Felin.
k 2, Sec, q, 62. ar, 2. & in. 4, d, 15. q. 1. art, 5. ad. 2. & Comunis, in, 4, d. 15.
l In. d. vers. quid de accusatoribus,
m In, 4. d. 15. q. 16. col. 4,

n 2. Sec.q. 72. art.3. n 2.part.tit.2.§.3. o in.4,de rest.q.3.& quodl.11.M.N. p De rat, teg. secre. memb.1.q.3. q gl, verb, Restitua tur,c, Peccatū, de regul.iur,lib.6. r l.In re mandata.C Mandat, l, Sed. et si.§. Consuluit. ff. de peti,hæred. s c, Quod dicam.14. q,4.Arch in. gl.2. c.Sisut hi.47.d. t 1.Rhetor,c.5. v 2,Sec q.2.arti,2, x c,Statum.§.Si quid.adiuncta gl,&,c.Exigit, de cens.lib.6, per locum ab speciali, y Arg,Auth, Multo magis. C, de,sancrosanct, c. Cum in cunctis. de elec, z 2,Sec. q, 73. art.2. & in summa verbo,Detractio. a in,4.d,15,q.16,col. 4,&.5, b c,Quod dicam.14. q.4. Arch,in.c,Si cut hij.47,d, b Arg.gl, l, De vno,ff de re iudi.

bien el caso, y puesta diligencia en ello, halle q̄ liuiana, y malamente hauia hablado. Y avn q̄ esta manera parece mejor, porq̄ ninguna mentira cōtiene, y no se puede della tan facilmēte, como de la comū colegir, q̄ era verdad lo q̄ se dixo mal. Pero no seria segura delante hōbres auisados, y doctos, delante los quales mejor seria restituirle alabando lo muchas vezes de virtudes, que enel conocen, y procurando cō ellos, q̄ lo tengan por tal, sin hablar nada delo en q̄ lo infamo mal, avn q̄ con verdad, segū Caie.n Añadimos* a esto, q̄ la obligacion de restituyr la fama, se puede perdonar por el infamado, segū lo q̄ siente, S. Anton.n y sin referir a el, lo expressa Adr. o y despues del Soto p, porque cada vno, puede perdonar el daño de sus bienes, segun todos q, pues puede abusar dellos r, para effecto, de que la disposiciō valga, avn que no para euitar peccado s: y la fama es bien del que la tiene. Pues fama, hōra, y gloria, partes son dela humana felicidad segun Aristot. t y la felicidad, biē es de aquel, cuya es, segun. S. Th. v y por consiguiente el daño della se puede por su dueño perdonar. Y tambien, porque cada vno puede soltar lo q̄ le deuen, enlos casos por derecho no vedados x, delos quales no es este. Y porque quien puede perdonar la deuda de diez mil ducados, mejor podra la de vn poco de fama y. Contra esto empero tienen Caiet. z y Ioh. Maior a, A cuyos fundamentos se puede responder concediendo ser peccado infamarse hombre asi mismo sin causa, y a vn algunas vezes el perdonar la infamia, pero negando, q̄ desto se sigue, no valer el perdō della. Porq̄ tambien pecca quien pierde sus bienes, o perdona la deuda, sin razon b. Pero el perdon della vale, si otra cosa no lo impide Y porq̄ * el daño principal dela infamia toca a el, y el menos principal al bien publico, y basta el perdon del, a quien principalmente toca el daño b. Y porque si mil moyos, o cargas de pan os quemassen no solamente os dañariā a vos, pero avn ala ciudad, y pobres, q̄ dellos se pudieran proueer, por compra, o limosna. Pero porq̄ a vos principalmente toca, y ala ciudad, y pobres menos principalmente, vuestro solo perdon les bastaria como mas largo lo diximos alibi c. Alo qual añadimos agora, q̄ prarece necessaria la restituciō de la propria fama: enlos casos en q̄ arriba d diximos: ser peccado mortal el dañarla. s. quando de infamarse assi vno, se sigue daño del alma, o vida propia, o agena, o de honra, y de hazienda agena, alomenos tan principalmente, como al mesmo. Desto se sigue, que el que daño su propia fama no es obligado comunmente a restituyrla en los casos, en que infamandose no pecco: o no alomenos mortalmēte

c in,d,rep.n.878,&,883, & allatis ibi latæ per Hip. d Supra eod.c,n,28,&,25,

49

50

ni avn enlos q̃ pecco mortalmente, si el perdon del daño del infamado dado por la parte, escusa eñllos dela restitució del: y enlos otros si.

¶ Delos peccados de palabras, que descubren secretos.

51 NO * pecca, antes haze lo que es obligado el q̃ aquien cũple denuncia los peccadores, y peccados: que se aparejan dañosos a la republica, o al proximo. Ca esto cõforme a derecho se puede y deue hazer, como mas largo en otra parte [e] lo prouamos, porque obligados somos a impedir la muerte y daños de nuestros proximos [f], y mucho mas los dela republica [g], y delas almas. Y ansi quien sabe que alguno tuuo parte con parienta de la que agora quiere por muger obligado [h] es a dezir lo para impedir el injusto matrimonio, y los peccados, que del se seguirian. Esto procede aun enel clerigo de missa. El qual avn que denucie traycióes ordenadas: homicidios: y otros delictos, por los quales los descubiertos perdiessen la vida, no seria el irregular: con tanto: q̃ quando los descubre, proteste, que aquello haze solo para impedir los males, que se aparejan, y no para que se de pena de sangre alos malhechores, como muy galanamente lo determino, y prouo el doctissimo Caietano.[i] allegãdo para esto
52 los mas escogidos Canones[k]. Y avn * enel que prometio, & juro de guardar secreto, y no descubrir, como lo determinan muchos.[l] Con tanto, que no se le ouiesse descubierto por via de confession sacramental. Ca aquello en ningun caso del mũdo se puede descubrir, segun la Comũ y verdadera opinion, que copiosamente prouamos en otra parte [m], sino en vno que alli disputamos. No añadimos ociosamente sacramẽtal, para lo qual es menester, que el peccado se descubra en confession verdadera, confessandose verdaderamente el penitente. Ca no basta descubrir lo diziendo, que lo dize en confession: segun Innocencio [n], y la Comun: ni avn basta que se ponga de rodillas, y hecha la señal de la Cruz descubra el secreto, sin proposito de confessar sus peccados, ni tomar absoluciõ dellos, ni sacramento de penitencia. Ca el tal descubrimiento no es sacramental, ni obliga a mas secreto que otro, fuera de la confession hecho, como lo determino bien Soto [o], y antes que el, y mas claro, y seguro Caietan.[p] que el no allega. Lo qual muchos ignoran: y por ello grauemente yerran, y alos aquien se descubren, ponen en necessidad delos descubrir, vezes por las cartas de descomuniõ, vezes como testigos ante los juezes presentados, y vezes por ser el mal descubierto dañoso ala republica: o al proximo.

53 ¶ Ha se * de tẽplar empero esto: q̃ no proceda: qñ el que de tal dlito

e In. c. Sacerdos. n. 14. & seq. de pœnit. d, 5,
f c. Non inferenda 23. q. 3. §. 1. & c. Quantæ. de sent. exc. & c. Ipsa pietas. 23. q. 4.
g l. Minime. ff. de relig. & sump. fun.
h c. Præterea. 2. de sponsal.
i 2, Sec. q. 11, art, 7.
k c. Eps. ne cler, vel mona. lib. 6. & c. Prælat. de homic. eod. lib.
l Inno. recepte. in. c. Qualiter in. 1. de accus. Pan. in. c. Dilectus. de excess. prælat. & alij alibi.
m in, c. Sacerdos. de pœni. d. 6. a. n. 116. ad. 151,
n Inn. Pan. & cõis, in c. Omnis. de pœni. & remiss.
o vbi supra. memb. 2, q. 7. pag. pen.
p 2, Sec, q. 70, art. 1,

sabe,tiene por cierto,que por su ruego,y amonestacion secreta se im
pedira el peccado,como lo determina.S.Th.[q] Diximos,quando tie
ne por cierto,ca si dubdasse, podria y deuria luego denunciar al ju-
ez.De lo qual se sigue q̃ pocas vezes en las trayciones contra la repu
blica aparejadas, y en las heregias ordenadas para enseñar a otros,
es necessaria la amonestacion fraternal secreta. Porque pocas vezes
se puede con razon vno tenerse por cierto, q̃ aquella trayciō,y here
gia,en ninguna manera se effectuara. Ay empero otros muchos de-
lictos,en q̃ esta templança se puede platicar.Ha se de templar tābien
esto,que proceda,qñ por obuiar a los males aparejados,es necessario
descubrir las personas,y los delictos. Ca si bastasse auisar general-
mēte,q̃ se aparejan delictos dañosos,no conuernia specificarlos. Y si
cumpliesse specificarlos,y no fuesse menester exp̄ssar los delinquen
tes,se hauriā de callar,como lo determino biē.S.Th.[r] y mas largo lo
escriuimos en otra parte [s], prouādo por muchos medios, q̃ siēpre, q̃
el alma del proximo se puede sanar, sin dañar le la fama, no se le ha
de dañar por la via dela denūciaciō. ¶ Tāpoco* pecca el q̃ publica el 54
peccado ageno secreto,aun q̃ a solo el que lo haze,sea dañoso,guar-
dando la forma dela denunciacion euangelica[t]. s.que primero corri
ja cō amor al q̃ pecca en secreto,haziēdo dello testigos,sino se emē-
dare.Y si aquello no bastare,lo denūcie ala yglesia[v]. Porq̃ esto no es
descubrir cōtra derecho,antes cōformarse cō la ley natural diuina,y
humana.Ca aun q̃ ay quien tenga q̃ la correcion fraternal,no es mā
dada por ley particular diuina . Pero nadie niega q̃ lo és por la ge-
neral dela claridad . Y porq̃ con justa razon,y causa los tales males
publica,pues es justo, q̃ por saluar el alma se pierda la fama . Y por
que arriba se cōcluyo,no ser peccado la tal publicaciō,cō tanto que
con buena intenciō,y charidad se haga . Ca si por esta via quisiesse
vno oprimir,& infamar a su proximo,claro murmurador seria, co
mo lo dixo biē.S.Th.[x] ¶ Tāpoco*peccan,ni son murmuradores los 55
que confiessan sus delictos,por descubrir a sus compañeros, quanto
y como por derecho se les permite,ni los juezes, q̃ les preguntan,ni
los confessores, q̃ selo aconsejan.Porq̃ esto no es dañar la fama age-
na contra derecho,sino conforme a el,q̃ permite poder ser algunos
preguntados[y].s.los ladrones[z], los que hazē moneda falsa[a], los he-
chizeros[b],los traydores[c],y los herejes[d].Y aun los reos contra si con
fiessos,aun sin ser pregūtados,deuē descubrir a sus compañeros,que
saben,o con justa razon creen,no estar arrepētidos de sus delictos,
antes aparejados,pa cōtinuarlos,o cometer otros cō daño publico,
y particular,y q̃ para quitarlos de aquel mal proposito , no bastara.

q 2.Sec.q.33.ar.7. Receptus ab ijs,de quibus supra.
r Quodli.11. q.12.
s d,c.Sacerdos.n.14. & seq. de pœd.6.
t Matt.18.c.Si peccauerit.2.q.1.
v ca.Nouit.de iud.c. Cum dilectus,de accu.
x 2.Sec.q.33,art.2.
y l.1.C.de custo,& exhib.rerū. l final ff.ad exhib.
z l.Diuus Adr.ff. de cust.&exhib.facit. l.prouinciarum C. de ferijs.&.l.4.§. Mādatis.ff.ad.l.Iul pecul.
a l.1.C.de fal.mon.
b l.fin,C,de malef. & Matth,
c c,l.de confes,&.l.pen & fin,C,ad,l,Iul,maiestat.
d c. In fidei fauorem de hæret,lib.6,

correction fraternal, y euangelica. Quales son comũmente ladrones los q̃ hazen moneda falsa, herejes, traydores, nigromáticos, bruxos, hechizeros, y otros semejantes, por lo alibi dicho [e]. Porq̃ aũ los cõfessores deuen amonestar a los tales reos, q̃ discubran a los tales cõpañeros, cõmo en particular dixo Soto [f], y sino lo hazẽ, peccã, a nuestro parecer, los vnos no lo descubriendo, y los otros no amonestando, y absoluiẽdo los sin emẽdarse, ni tener proposito dello, cõtra derecho
56 diuino, y humano [g]. ¶ Tampoco * pecca el juez preguntando al reo de sus cõpañeros general mente, pues no entiẽde, q̃ le descubran si no los q̃ por derecho se deuen descubrir: lo qual empero se deue limitar, a nuestro parecer, quãdo pregũta en los casos que el derecho permite, y quãdo el pregnntado es de tãta discreciõ, y auiso Christiano, q̃ avn q̃ no se le declaren, quales son los q̃ deue descubrir, y quales no, no errara: o les da facultad de se aconsejar sobre ello, cõ cõfessores de sciẽcia, y cõsciẽcia. Ca otramẽte cierto yo no osaria escusar de peccado mortal a muchos juezes, q̃ pareciẽdoles, q̃ la justicia consiste en bien, o mal descubrir delitos: y en mal, o biẽ ganar fama de justicieros, dessẽã, q̃ mal, o bien descubra el reo a todos sus cõpañeros, avn q̃ estẽ ya delãte de Dios emendados, y aya justa razõ de creer su emiẽda, y no aya fama, ni indicios contra ellos, ni sea caso, en q̃ el dicho del participãte deue mouer al juez. Ni entõces deuen pregũtar a los reos particularmẽte, si hulano, o hulano hã sido sus cõpañeros si no generalmẽte, quiẽ lo ha sido: saluo quãdo cõtra algunos d̃llos tuuiesse prouada la infamia. Y menos osaria escusar a los q̃ con tormẽtos pregũtan a los reos, avn en los casos, en que se permite preguntar, quando no ay fama, ni indicios, ni presumpcion legitima, de que tengan cõpañeros, como bien cõcluye Saliceto [h]. Ni a los que en Castilla, & Italia atormẽtan a los reos conuencidos de sus delitos, cõ testigos, para q̃ los cõfiessen, y pierdã el remedio de la apelacion, sino en cierta manera, q̃ alli escriuimos [i].
57 ¶ Tampoco * es peccado descubrir otros delitos secretos para el fin suso dicho [i]. Mas en ninguna manera ha de reuelar el peccado, que despues de hecho le fue comunicado en secreto, avn q̃ su superior le mãde, quãdo no redunda en daño de otro corporal, o spiritual del alma, fama, cuerpo, o haziẽda, ni avn entonces, si por otra via se puede remediar el perjuyzio: y avn quãdo no se pudiesse remediar, no se ha de descubrir mas de lo q̃ basta para su remedio. Y lo q̃ dize. S. Bonauentura. s. q̃ aq̃l, q̃ alguna cosa recibe so el sello de secreto, es obligado a descubrir, mandãdoselo su superior por obediencia: entiendese, quãdo el secreto es tal que no se descubriendo, redundaria algun daño de los sobredichos,

e In, d. repet. Inter verba, n, 616.
f De rat. teg, mẽb, 2, q, 6, pag, 17,
g c, Pœnitentia, 1. & 2, de, pœn, d, 3, c, Peccati venia, de reg, iur, li, 6, c, Legatur, 24, q, 2.
h In l, fin. q. 2, C, de accusat,
i In, d, repet, c, Inter verba. n, 771,
i Supra eod, c, n, 51,

¶ Preguntas del descubrir lo oculto.

k Supra.cod, c,n,21. &.28.

n Thom. quodl, 10. art,12.

o Vbi supra,

p In summa verbo. famam propriam.

q In.c,Semel.xp̃s.de consecra.d,2, per. c.Nolite,&, c. Nō sunt audiendi. 11, q.3.

SI con * daño notable del alma,vida,o salud suya,o agena,o daño 58
notable de honra,fama,o hazienda agena, se disfamo a si mismo,
sin justa causa,imponiendose falsos delitos, o descubriendo verdaderos. M.por lo arriba dicho k. ¶ Si siendo obispo,o otro perlado, o psona publica, puesta para pueer ala salud de los otros, se disfamō o a los que lo disfamauan,no resistio buenamente,o no pidio modestamente la restitució de la fama. M. n Aun q̄ los otros,q̄ no tienē cargo de proueer mas de a su saluacion,puesto q̄ sean religiosos,puedē sanctamente suffrir las injurias,que tocan a sus personas,sino ocurre caso en q̄ lo cōtrario requiera la charidad de Dios,o del proximo,y aun a las vezes aprouecha mas a los proximos su alegre suffrimiento de sus falsas infamias,que la contradiciō dellas. Ni por ello menosprecian su propria fama,pues la offrecen a Dios,segun siente. S. Thomas o,y lo explica Caie p. Y verdad es,q̄ cada vno,aun q̄ no sea religioso, deue defender su buena fama mesuradamente, si viue entre personas, que vee aparejadas para lo imitar,segun la glossa q recebida,y otramente peccan. M.y por mayor razon,si se disfama r.

r Arg, Cū in cūctis de electio,

s Arg. c, 11, prouer. &.c. Qui ambulat. 5,q.5, Tho. 2. Sec. q.70.art,1.

s Henrricus de gandauo, quodlib. 9. in princip, Adr.in 4.de correctio. frater.

t In,c.Inter verba. 11.q.3.n.301.

¶ Si * siendo preguntado en las visitaciones muy juridicalmente đ 59
los peccados publicos,y assaz biē generalmēte de los peccados , sin especificar publicos,o ocultos,o particular, & injustamente de los ocultos descubrio los ocultos , hora se los ouiessen dicho en secreto hora los ouiesse visto secretamēte , sino erā aparejos para dañar a otros:o si denuncio los,q̄ no podia prouar, M.s. Porq̄ aū q̄les tomē juramēto de dezir,quāto sabē,puedē respōder q̄ no lo sabē, sin temor de mētira,ni perjurio,entendiendo para si,q̄ no lo saben , de manera q̄ los obliga a los manifestar s,como alibi lo diximos t. Y quādo jura de dezir todo lo que sabe,ha de entender de solo aq̄llo q̄ deue,y puede justamente dezir,y no mas. ¶ Si * publico lo q̄ en secreto se le 60
dixo,viendo: o deuiendo ver,ser ello tal,q̄ publicado,hauia đ ser notable daño ageno,o simiēte de notable discordia. M.aūq̄ no se le ouiesse dicho , q̄ guardasse:ni el pmetiesse de guardar lo secreto. Y tābiē si era tal q̄ no se veya , q̄dañaria su publicaciō , pero fue rogado, y pmetio de lo tener en secreto ,y podia hauer respetos ocultos:por los quales cōuenia al q̄ se lo dixo,q̄ fuesse secreto. Aun q̄ no es mas de venial,reuelar lo q̄ se encomiēda en secreto,quādo esta claro que no apuecha,ni daña su secreto ,ni publicaciō, como lo resuelue biē vn Cardenal t : lo qual se puede fundar en lo q̄ nos alibi diximos v,

t Caie.2,Sec. q. 70. art,1,

v In, c. Sacerdos de pœnit. d. 6. vsque ad,n.30.

¶ Capit.xix. Del nono mandamiento. No cobdiciaras las cosas de tu proximo.

1 
Respondemos * lo primero, que por este mandamieto nos es vedado el desseo desordenado, e injusto de las cosas agenas, mas no el ordenado, y justo por via de compra, o otro buẽ titulo, como en otra parte lo dezimos o Lo segundo q̃ la auaricia, y el desseo desordenado de hauer algo, es de suyo pecado mortal, quãdo es cõtrario a la justicia, pero no es mas de venial, quando es cõtrario a la liberalidad, si el vltimo fin no se pone en los bienes desseados: segũ la mẽte d. S. Thom. p explicada por su conmentador q. Lo. iij. que los jugadores, que no juegan tanto por recreacion, quanto por ganar, peccã. Por que vsan mal del juego, que es para recrearse, haziendolo trato. Para ganancia, Y por que quieren ganar a los amigos, a quien hauian de dar como dixo Aristoteles, y por que se auezan a poner sus bienes, a la ventura, y pierden mucho tiempo, y dan ocasion, a que sus mugeres, hijos y criados gasten mucho, y guarden poco, pues veen, que el marido, padre, o amo en vn resto pierde tanto, y que muy pocos, o ningunos enrriquecen con juegos, y que en ellos, y por ellos se aprenden muchos males, y vicios: pero no peccan mortalmente, a vn que desseen ganar alguna cosa notable: a quien puede donar, sin engaño, ni fuerça, ni otra mala circunstancia: segun Caietano r. Lo qual entendemos quando el juego, por que lo quiere ganar, no esta vedado, so pena de peccado mortal, como son los de que luego diremos.
2 ¶ Lo. iiij. * que juego es todo lo que se dize, y se haze principalmente para dar, o tomar plazer, con que se recree el animo segun el Aristotel s, y. S. Thomas t. Y el habito, y vezo de jugar, y burlar: quanto: quando, donde, como, y para lo que es menester, es virtud, que Aristotele v, llama eutrapelia. Y como toda virtud este puesta entre dos extremos de falta, y sobra, segun el mismo, y vna glosa singular x, tambien esta: porque como es peccado la sobra de juego, y otra recreacion, assi es la falta dello, como lo prueua el dicho sancto Thomas y, a vn que por falta se pecca poco, y por sobra mucho, segun todos, por que las burlas, y juegos para la vida, son como la sal, para la vianda, segun Iulio k rescebido. Y este excesso comunmente es venial, y a las vezes mortal, conuiene a saber, quando se haze por dicho, o por hecho, que de suyo es tal, como es el de burlar con dichos, y toques notablemente impudicos, y suzios, ò dañosos a la salud: honra, o hazienda agenas, y el que se haze con alguna circunstancia mortal de fin, tiempo, lugar, persona, o obra.

3 ¶ De las * q̃les no es el fin principal de ganar alguna cosa notable,

o In addi, rep. c. Quãdo. de consecra. d. 1, n, 292,

p 2. Sec. q. 118, art, 2 & 3.

q 2. Sec. q. 168, arti. 3.

r 2, Sec, q. 168. arti 3, & in summa verb. Ludus

s 4. Ethico.

t 2. Sec. q. 168. art. 2.

v Vbi supra,

x In . §. Hæc q̃. de pœnit, d. 2. sub. c, Charitas. 3,

y In. d, q, 16; art. 3. & 4.

k Lib. 1. de offic.

y grande,por juego:a vnque sea principalmẽte de fortuna. Como tã poco lo es el querer ganar por apuesta sobre algũ acõtecimiẽto đ fortuna comũmẽte,como lo prueua biẽ Caie. [z] porq̃ este querer no es cõtra la virtud de la justicia,q̃ permite a cada vno,q̃ de,o haga de lo suyo lo q̃ quisiere,sino cõtra la de la liberalidad, que inclina a dar a quiẽ,y como cõuiene:y a no tomar de quiẽ,y como no cõuiene,y arriba queda dicho,q̃ tal auaricia no es peccado M. Aun q̃ mayor[a], y Adriano [b] parezcan tener lo contrario . Porque su razõ biẽ pesada, funda la opinion de Caietano,y no dizen que peccã mortalmẽte,sino q̃ peccã. Lo qual tãbien cõfessamos cõ Caiet.y aun diximos que la tal ganãcia,es ganãcia torpe,y aũ la sobrada aficion de jugar,sino quãdo es tãta, que haze determinar al jugador, a querer quebrãtar alguna ley,o mãdamiento,q̃ obliga a peccado mortal. Ni *la circũstãcia del lugar sagrado,sino quãdo especialmente se veda tal juego enel. Quales son las farsas,en q̃ no se rep̃sentã cosas pias [a],o se juega cõ grã escãdalo,o grã indecẽcia. Antes jugar enel por causa razonable,como de dar plazer avn enfermo , q̃ ay esta,o para quitar ociosidad, y para passatiẽpo de los q̃ enel estã en tiẽpos de guerra,otros juegos honestos,no es,ni aun venial. Aun que si sin causa razonable,segun vn Cardenal [b]. Ni la circunstancia de la persona, haze el juego mortal, sino quãdo el juego es cõ armas , o mascaras,que mucho repugnã a su estado,o cõ algũ grã escãdalo . Porq̃ aun sin venial puede el clerigo,y avn el frayle alguna vez jugar,aũ dados,y cartas,por causa razonable,como es por despertar,o alegrar al cõpañero doliẽte,que tiene necessidad dello. Ni* la del tiempo:porque aun que sea peccado gastar todo el dia de la fiesta en juegos,mayormẽte trabajosos,quales sõ los de la pelota,justas,y semejantes,ꝑo no es mortal, sino quando se dexa la missa,o otro officio diuino,q̃ so pena de peccado mortal se ha de oyr,segũ las leyes,votos,y costũbres de la tierra,y persona. Ni la qualidad del juego:por ser mas de fortuna , y dicha,q̃ de industria, Porq̃ el juego,en quãto es juego,y ordenado ꝑa plazer,y recreaciõ del animo,tanto es mejor:quãto mas sujeto esta a la fortuna, y menos al saber,y industria,cuyo vso fatiga el animo. Y assi el peor de todos:de suyo es el del axedrex. Ni* aũ la circunstancia de la ꝓhibiciõ de los canones , y leyes, q̃ vedã el juego de los dados,y aũ de todos los,en q̃ mas puede la fortuna, o dicha, q̃ la industria,segũ Antoni,y la Comũ. Quales son naypes, tablas,y otros semejãtes [d] hazẽ mortal,ni aũ venial el juego dello, ꝑa buẽ passatiempo,o recreacion. Porq̃ vna ley lo permite[e],y porq̃ la razõ de la ley,q̃ veda los juegos de dados,y naypes . s. por destruyr la auaricia, que

4 (beside "alguna ley,o mãdamiento")
5 (beside "te,que tiene necessidad dello")
6 (beside "assi el peor de todos")

Marginal notes:
z In. d.artic. 3. & in summa Ludus.
a In.4.d.15.q.13.& sequent.
b In. 4. de restit.q. de Ludo.
a c. Cum decorem. iuncta.gl.de vit.& honestat.cler.
b Caieta. in. d.ar.3.
c In. c. Clerici.2.de vit.& hon.cleric.
d ca. Inter dilectos. de excess.8 prælat l.1. ff.de aleæ lusu. & Auth.Alearum vsus.C.de relig.& sumpt fun.& aleæ lusu.& in auth.de sanctiss. episcopis. §. Interdicimus. co.9.& Auth.interdicimus .C. de episcop . & cleric.
e l.Quod in conuiuio.ff.de aleæ lus.

en ellos se exercita, cessa en ellos. Ni avn los legos, q̃ juegã por auaricia peccã por cõtrauenir a la ley canonica [r], q̃ se lo veda. Porq̃ aq̃lla nũca fue vsada en ellos, ni despues renouada. Y por tãto los legos q̃ juegã, principalmẽte por ganar a dados, y cartas, en tierras en q̃ las leyes seglares no le vedã, no peccã nada, mas por cõtrauenir a aq̃lla ley, q̃ sino la ouiesse. En * las tierras empo, en q̃ las leyes: y ordenãças reales les vedan, como en estos reynos: y los de Castilla, y como en el imperio: las imperiales: mas peccã por cõtrauenir a ellos, aun q̃ por vẽtura no mortalmẽte, por no hauer sido la intenciõ delos autores dellas, obligar a ello a los q̃ las q̃brantã, pues los obligauã a tẽporal: por vn dicho de Mattheo Mathesilano [s], y por lo q̃ mas largo escriuimos alibi [t]. O porq̃ estas leyes nũca fuerõ recebidas, alomenos pa este effecto, visto q̃ los mas principales de todos los estados delos hombres, mayormẽte juegan grandes summas, y los mas dellos por ganar principalmẽte: y los cõfessores los absueluen a todos, sin q̃ propõgã de nũca mas jugar: lo qual no podria hazer si peccassen en ello mortalmente. *

7 (margin)

8 Los clerigos empo, q̃ juegã principalmẽte por auaricia a dados, y naypes, y son en ello tahures, cõtrauienẽ a la ley ecclesiastica antigua [v]. Y los q̃ juegã ansi, no siẽdo tahures, a la nueua [x], q̃ mãda q̃ ni juegũe, ni veã jugar. Y porq̃ no les pone otra pena temporal, parece obligarlos a la espiritual: y q̃ alli sea de peccado mortal significandolo Maior, y Adriano, y aun el mismo Caietano [x].

9 ¶ Desto se sigue, que jugar a juegos no vedados, sin engaño, escandalo, ni otra circunstancia mortal, principalmẽte por ganar, no es peccado mortal, que quier que diga Gabriel [y].

¶ Lo. v. * presuponemos, q̃ lo q̃ se gana en juegos, avn q̃ no sea mas de peccado venial, se llama ganãcia torpe, y seria bien boluerlo al q̃ lo perdio, o darlo a los pobres, pero no es necessario, alomenos hasta tanto, q̃ le sea mãdado por el juez, avn q̃ el juego sea mortalmẽte illicito, sino interuino miedo, fuerça, o engaño, o inhabilidad: para donar enel q̃ lo ꝑdio, por ser loco, niño, esclauo, hijo, q̃ esta avn so el poderio paternal, prodigo, muger, mõja, frayle, q̃ para ello no tenia licẽcia, o algũ otro semejãte, segun Ioan Andr. y Calder. [z] q̃ quier q̃ diga Panormitano [a], y segun Maior, Adriano, y Caietano [b], q̃ quier q̃ tẽga Gabriel [c]. Porq̃ ningũa cosa agena toma cõtra justicia, pues no la toma cõtra la voluntad de su señor, que se lo podia donar sin juego, y con el. Y porque, ni lo que se gana por apuestas, sin engaño, ni lo q̃ vendiẽdo, o cõprando en dias de fiesta, o lugares sagrados, avn q̃ en ello se peq̃ mortalmẽte, se ha de restituyr necessariamente por otras razões, q̃ despues de los doctores allegados, dimos en otra ꝑte [d].

r c. Eps, 35, d.
s Notab. 78.
t In rubr. de pœn. & infra. ca. 23, a n, 36,
v c. Eps. 35. d.
x c, Clerici, 2. de vit. & hon. cleric.
x Vbi supra,
y In, 4. d. 15. q. 13. arti. 2. cõclu. 3. l,
z In, d. ca, Cleric, 2. de vita. & honest. cleric,
a In, d. ca, Cleric. & In, ca. Quia plerique; de immunit, eccl.
b Vbi supra.
c Vbi supra.
d In. d. c, Cleric. 2.

¶ Lo.vj.* que aquel juega principalmente, por ganar, q̃ en tanto, o mas estima lo que espera de ganar, q̃ la recreacion del juego. Diximos, tanto o mas, porq̃ para ser fin principal, basta ello, por lo q̃ en otros tres lugares tenemos dicho [e]. Y no diximos, el que por solo ganar. Porque aun que vno juegue por ganar, y por recreacion: pero si en tãto, o mas tiene la ganancia, principalmente juega por ganar, por lo dicho en aquellos lugares. Ni diximos, como Syluestro [f], que no jugaria, sino esperasse ganar: Porque para que vn fin sea principal de algo, no basta, que sino por el no se haria ello, como alli lo diximos, y es claro exemplo del clerigo, que no se leuantaria a maytines, sino ouiesse distribuciones, o no diria missa, sino le diessen pitança. Pero mas estima los maytines, y missa, q̃ lo q̃ le dan por ellos. Por tanto bien puede vno principalmente jugar por recreacion, y passatiempo, aun que no jugaria, sino pensasse ganar, y quiere ganar Porende cada vno se aconseje con consciencia enesto. 10

e In.c. Inter verba. 11.q.3.n.307. & in. c. Quando. de consecrat.d. 1, notab. 6.n. 14. & in eius addi.n.324.

f Verb. ludus. q. 2. §.6.

¶ Preguntas fundadas sobre lo presupuesto.

SI * tuuo desseo deliberado de hauer alguna cosa notable agena, por modo illicito, como por hurto, rapina. M. porque, como arriba [g], y alibi [h] diximos despues de. S. Thomas [i], tanto pecca, siendo lo al ygual: el que quiere, o dessea deliberamẽte mal hazer, o mal dezir, quanto, el que mal haze, y dize. ¶ Si desseo acquirir algo por fas, o nefas, licita, o illicitamente, aun que fuesse con peccado mortal. M. segun todos. Si empero desseo cosa pequeña agena, sin licito titulo, o grande, por venialmente illicito, no es mortal. 11

g Supra.c.11.n.8.

h In aditio.c. Qñ de coniec.,d,1.n. 262.

i 1.Sec.q.74.

i Per dicta. in c. 11.

¶ Si * siendo clerigo, o religioso, jugo alguna cosa notable, a juego vedado de cartas, dados, tablas, y de otros mas sometidos ala fortuna, y dicha, que a industria, tãto, mas por cobdicia, y ganar, que por recreacion, y passatiẽpo: aun q̃ jugasse con persona habil, para donarle, sin juego, lo q̃ podia ganar. M. por lo suso dicho [k]. Aun q̃ no es obligado a restituir necessariamente, hasta ser condenado por el juez: dado, que seria bien boluerlo: al que lo perdio, o alos pobres, por lo suso dicho [l]. Diximos, clerigos, o religiosos: porque no osamos dezir, q̃ los legos peccã enllo mortalmente, por lo arriba dicho [m]. Diximos, a juego vedado, porque jugar a juego no vedado, principalmente por ganar, no es. M. ni a lego, ni a clerigo, por lo suso dicho [m], si por otra circunstancia no se haze tal. Diximos: * alguna cosa notable, porque jugar poca quantidad, segun el estado de la persona, no es de suyo mortal, hora se juegue en juego veda- 12 13

k Supra. eod.c.n.8.

l Supra.eod,c,n.9.

m Supra.eod.c.1. & 6

n Supra. eod. c.n.6.

do, hora en juego licito: qual es el que mas consiste en ingenio, industria, y fuerças, como pelota, ballesta, axedrez, correr palio, y semejantes. Pero puede ser mortal por alguna circunstancia de perjurio, blasphemia, injuria, de missa dexada en dia de fiesta, o de escandalo, como si es clerigo, o religioso, y juega en publico con gran escandalo de los seglares: o de lugar, o tiempo, como arriba se dixo [n]. Diximos, aun que jugasse con persona habil: porque quien juega, pirncipalmente por ganar cosa notable, con persona inhabil, para donar lo que ha de jugar, y sin licencia de quien sela pueda dar, para donar por juego, pecca mortalmente, hora el juego sea vedado, hora no, hora sea clerigo, hora lego, por lo arriba dicho [o].

14 ¶ Si * siendo clerigo, o religioso, holgo de mirar juegos de fortuna, cuya vista les esta vedada. M. [p] si eran mortales, y los miro por notable espacio de tiempo, y otramente no, a nuestro parecer, por lo dicho. [q]

¶ Si se holgo del juego, que era peccado. M. o del que no era mas de venial, tãto q̃ estuuo determinado de se holgar del, aun q̃ fuera mortal. M. [q] O si su mirar fue causa, de q̃ se jugasse juego mortal, o si tenia officio, para los hazer desistir, y no lo hizo. M. [r] Mas si no es ecclesiastico, ni tiene tal officio, ni su mirar es causa del tal juego, ni huelga, que jueguen juego mortal, aun que ya que se juega, huelga de ver la industria, y dicha buena, o mala, o si el juego no es mortal: no pecca. M. si otra cosa de peccado no se mezcla, segun la mente de todos, y segun lo que alibi [s] escreuimos del que oye, y vee cosas mortales, no se huelga dellas, sino del effecto, o sotileza, con que se haze.

¶ Si a los jugadores de juegos mortales, dio casa, mesa, candela, o otros instrumentos, sin los quales no se jugara. M. [t].

15 ¶ Si * jugo principalmente por ganar alguna cosa notable, con quien no podia enagenar. M. por lo suso dicho [v]: o con engaño fingiendo, que no sabia jugar: o metiendo dados, o cartas falsas, o no guardando las leyes del juego. M. y con obligacion de restituyr lo que gano, a quien lo gano, si podia enagenar, y sino, a su superior o curador, segun la mente de sancto Thomas [x], y aun si mucho excedia al otro en saber la arte del juego, lo qual el otro no lo sabia. M. con obligacion de restituyr, como lo dixo el doctissimo Medina [y].

¶ Si cõstriñio, o cõ mucha inportunacion induzio a otro a jugar, o cõtinuar el juego cõtra su libre volũtad, y queriẽdose leuantar del:

n Supra. eod, c. n. 4, &, 5,

o Supra, eod. c. n. 9.

p c, Clerici, 2, de vit, & honest, cleric.

q Supra eod, c, 11, n, 4.

q Gabriel in, 4, d, 15, q, 11. ar. 3, dubi, 3, Quia facientes &c. consentientes, &c. ad Rom. 1, &, c, 1, de offic deleg,

r Ang. ludus § 6,

s In, c. Inter verba. 11, q, 3. n, 8, &, n, 161,

t Arg, c, Error, 83, & eorum q̃ in. d, c, Inter, dicebamus.

v Supra, eo, c. n, 11,

x 2, Sec. q, 32, artic, 7

y In codice de rest. tit, de reb, restituẽ q, 22, col, 8,

z In.d.art.7. a Ibidem b Vbi supra,

y no quiere restituyrle lo que le gano. M. segun. S. Thomas z. Mas no si solamente lo cobido, o induzio por liuianas palabras, y ruegos, sin le hazer fuerça, miedo, ni tan gran constreñimiento, que le quitasse su libre voluntad, segun Caietano a, Medina b.

c Arg. c. Debitores de iureiur, d vbi supra.

¶ Si jugo con otro, sin poner dinero, con prometimiēto jurado de pagarle lo que le ganasse, y dspues no selo quiso pegar. M. c como lo prueua largo Medina d.

16 ¶ Si * jugo muchas vezes, y vnas perdio, y otras gano, y quiso compensar lo gando, con lo perdido, para no lo restituyr en los casos, en que era obligado. M. Para lo qual es de notar, que lo que gano a vno, no puede compensar con lo q̄ perdio con otro. Ni lo que gano en juego illicito, y vedado, con lo q̄ perdio enel licito, y permisso. Pero si lo q̄ enel mismo juego o otro de la misma especie, o de la misma qualidad de ser licito, o illicito gano al mismo, con quiē perdio: siendo entrābos personas: q̄ podian enagenar, y perder, o siēdo entrābos inhabiles para ello. Y tambien quando el vno es habil, y el otro inhabil, y en vn mismo juego, antes de leuātarse del, el habil perdio, y gano: porq̄ no se dize ganado, ni pdido hasta el cabo. Y avn que de rigor de derecho no podria el habil compensar lo que gano al inhabil, con lo que antes perdio con el mismo, o en otro juego de la misma especie, o de la misma qualidad de ser licito, o illicito: pero parece a Syluestro e, que si de equidad, alomenos enel fuero de la consciēcia: lo q̄l seguimos, aū q̄ otros muy nueuos tēgā lo cōtrario.

e Verb, Ludus. q.17, f Gabr.in, 4. d. 11, q,13.art.3,dub.6.in fine, g Vbi supra dub.6, h In.4.de restit,q.de Ludo. h Medina vbi supra col.vlti.

17 ¶ Si * estando p̄sente, o dando aparejo a los jugadores, recebio alguna parte de la ganācia, q̄ los jugadores suelen dar: y no lo quiere restituyr. M. siēdo el q̄ sela dio obligado alo mismo, y otramente no f.

¶ Si aposto cō otro algo: sobre algun acontecimiento, como q̄ tal cosa es, o no es: y gano, no es obligado a restituir lo q̄ gano: segū Gabriel g, y Adriano h. Sino quando sabia de cierto: que lo q̄ el dezia, era verdad, y lo dissimulaua significando, que no lo sabia de cierto: para que el otro apostasse. Ca si le affirmo, que lo sabia de cierto: y toda via el otro porfio, y aposto: no es obligado.

¶ Cap.xx. Del decimo mādamiento nocobdiciaras la muger agena, y delos consejos euangelicos.



18 Ste * mādamiēto no es el mismo, que el sexto, porq̄ en aquel se veda expressamente la obra exterior dela luxuria, y eneste la interior. Pero porque eneste se veda tacitamēte lo que en aquel expressa. Y al reues en aquel tacita lo q̄ eneste exp̄ssamēte: ē aq̄l se pusierō las p̄gūtas dl

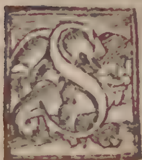
vno y del otro. Y por q̃ en el.cap. 11. diximos, quando el pensamiẽto la delectacion, y el consentimiento verdadero, o interpretatiuo son mortales, y quando veniales, aqui no pornemos mas desta pregunta.

¶ Si desseo deliberadamente ser amado con amor carnal, luxurioso mortal de algunos, o algunas, y de tener enamorados, o enamoradas, desta manera, o se holgo en verse ansi amar, y tener tales enamorados, o enamoradas, a vn q̃ el o ella no amasse ansi, ni quisiessen ser enamorados de alguno, o alguna desta manera. M. Porq̃ consienten en el peccado mortal ageno i.

¶ De los consejos.

2 Si* dexo de cumplir los consejos Euangelicos, o Canonicos, principalmente por menosprecio. M. segun la gl. singular rescebida k. Porq̃ puesto q̃ nadie sea obligado a cumplirlos antes que los vote, so pena de peccado mortal, ni avn venial. Pero obligado es a no los menospreciar, y a no dexar de cumplirlos por menosprecio principalmente, pues quien desprecia el consejo desprecia al aconsejador. Y por tanto quiẽ dexa de guardar el consejo euangelico, o ecclesiastico, por no tenerlo por razonable, ni ꝓuechoso, ni por cosa suya cuya guarda haga a sus guardadores mas perfectos. peccaria mortalmẽte segun Gerson l. Porende affirmar, que de suyo, y absolutamente es mejor ser casado, que continente, o ser seglar, que religioso, es heregia m. Porq̃ es cõtra aquello del Euangelio n. Si quieres ser ꝑfecto, vete, y vende todo lo que tienes, y da lo alos pobres y sigueme. Diximos de suyo, y absolutamente, porq̃ dezir, que por algunos respectos, y para algunos, es mejor ser seglar, o casado, que religioso, o clerigo, no es peccado, antes es verdad o.

¶ Capi.xxj. Delos mandamiẽtos dela yglesia. s. Oyr missa entera enlos domingos y fiestas. Ayunar los dias, q̃ mãda la yglesia. Pagar los diezmos. Cõfessarse vna vez enel año. Comulgar por pascua, y primeramente de oyr missa.



1 SI despues* que tuuo vso de razõ dexo de oyr missa entera los domingos, y fiestas de guardar. sin justa causa M. p avn q̃ la dexe sin verdadero. ni interpretatiuo menosprecio Por sola negligencia, como aprueua biẽ Siluestro q. q̃ quier q̃ diga despues de Ricardo r, Angelos Diximos despues que tuuo vso de razon, porq̃ todos los q̃ lo tienen legos, clerigos, o religiosos, libres esclauos, son obligados a ello, segun la comun s. Diximos, fiestas, por que en los otros dias: ninguno es a ello obligado, ni clerigos ni religiosos, ni a vn el obispo, por que el capitulo t, que del habla, no dize que es obligado: sino que no pa

i Et facientes & cõsentientes. &c. c. 1, Ad Ro. &. c Notũ, 2, q. 1.

k in. c, Quis autẽ, 10. d.

l De vita animæ lectio, 5. Scoto. in. 4. d, 3, q. 4.

m Per scripta Tho. 2 Sec. q. 1512. ar, 4. & q. 134

n Matt. 19. Si vis perfectus esse vade & vende omnia quæ habes, & da pauperibus & seq̃re me.

o ca, 7, Ad Roman.

p c, Missas &, c, Omnes fideles de consecr. d. 1,

q In verb, Missa, 2, q 2,

r in quodl. 1. q. 19,

s verb, Feriæ. §. 42,

s Quam tenent Rich, vbi supra & Card, in, d, c, missas, Anto, 2, part, ti, 9, c, 10. §. 1,

t c, fin, de priu, li, 6,



t
c.fi. de priuil, li. 6.

v
c. Solent. de consec, d. 1,

x
Verb. Missa .§. 13. Syl, Missa, 2, q 1 .§. dicitur, tertio.

y
d, c, Missas, verb. Totas,

z
in.c. Quando, de cõsecr. d, 1. not. 10. n. 19.

a
Maior. in. 4, d, 45. q. 2.

b
Arg, Nepos proculo. ff. de verb, signific,

c
Arg. c. Nemo ad impossibile. lib. 6, Quamuis. c. fin, de elect, & tractatu, in, c Queritur diuersitatem, de con cess, præb. obuiare videantur, sed quoad alios effectus.

rece bien, que se le passe dia sin oyrla. Ni avn los dias de quaresma, y de ayuno, a vn que vn texto [v] dize, que no se deue de tener, que ayuna enla quaresma el que primero no oye missa, porque habla de consejo, o esta derogado por costumbre contraria segun Rosela [x]. Avn que cada Christiano teniendo para ello aparejo deuria procurar de oyrla, avn los dias que no son de ayuno, por se nos representar enella la crudelissima passion, que mansissimamente por nos suffrio el señor, y porq̃ por esperiẽcia se halla perderse muy poco, y ganar se mucho enlos negocios por ello. Diximos * entera por que no cumple el que dexa alguna parte notable della [y], qual es a nuestro parecer lo de hasta la epistola ya dicha, como lo diximos en otra parte [z]. Donde añadimos, q̃ quien falta hasta començar la colecta, y se sale antes que consuma dexa parte notable, ayuntando la falta d̃l comiẽço cõ la del cabo, avn q̃ viniẽdo d̃spues de la epistola, o euangelio dicho, los lee, o haze leer, parece satisfazer al precepto segun Margarita confessorum. Como tambien satisfaze quien oye de vna missa hasta el medio, y de otra, la otra metad [a] a vn que quiẽ sin causa justa por mala costumbre, o vana supersticiõ, antes que la missa se acabasse sale della: no satisfaze, segun algunos, al precepto. Porq̃ el texto manda, q̃ no salgan antes de la bendicion, pero a nuestro parescer, sino d̃xa parte notable: escusado es de peccado. M. por lo dicho. Diximos * sin justa causa, por que con ella licitamẽte se dexa, segun todos, qual, tiene el que no la puede oyr a su pensar, sin graue daño del alma, cuerpo honra, haziẽda propria, o de su proximo, a vn que por ventura verdaderamente pudiera [b], Tal tienen los descomulgados. y entredichos personalmente, a vn que no ouiessen trabajado de auer la absulucion, q̃ñ era razon. Porque a vn q̃ ouiessen peccado, por no procurar la absulucion q̃ podian pero no peccarian por no oyr la missa, que no pueden y querriã [c]. Tal tienen tãbien los enfermos, que sin peligro, no pueden salir, y los que los siruen que sin peligro notable no los pueden dexar, y las mugeres: que sin peligro: no pueden dexar sus niños, y los a quien el oyrla les impide algun grande, & justo negocio. Y los que por razon de su officio les es vedado salir fuera, como son los que guardan algun Castillo, o fortaleza. Y * los señores, y sus consejeros, que en tiempo de la missa estan ocupados en tales negocios que no padecen dilacion, y los que andan camino, quando por oyr missa perderian la compañia a ellos necessaria, o prouechosa, y los pobres tan desnudos, segun su estado que les seria gran verguença, o risa, si la oyessen, segũ la mente comun, que explica Siluestro [d], a vn que no tanto. Y aña-

2
3
4

dimos, que el entredicho general no escusa al que por preuilegio, bula, o derecho comun, puede oyrla en el, como pueden todos los clerigos, conforme a la opinion de Iohan Andres[e], rescebida en toda España, a vn que no en Francia. Escusadas son tambien las viudas, que despues de la muerte de los maridos está encerradas, y no oyen missa por quinze dias, o vn mes, dōde ay tal costumbre, pero no las que por meses, o año lo estan assi[f]. Escusadas son tambiē las mugeres casadas, q̄ sin grande escandalo de sus maridos no puedē yr a missa, por no poder yendo a ella aparejar lo necessario a su familia, por lo dichos. No* diximos empero en su parrochia porq̄ aū
5 que por derecho comu, en ella se ha de oyr, alomenos, no cumple por oyr en otra si lo haze por menosprecio d̄ su propio cura antes deue ser lāçado della por el sacerdote de aq̄lla, y remitido a su propria[h]. Y el sacerdote que lo admite, comete hurto en recebir las offertas de los parrochianos agenos, con obligacion de restituyr[i]. Pero quiē la oyesse fuera de su parrochia, por causa razonable como por ser su cura notorio cōcubinario, o descomulgado denunciado o suspenso de ordenes, o por mayor deuocion, por le parescer, que en otra parte se celebra mas deuotamēte, o porque alli oyra missa y sermon, o mejor sermon, cumple avn que la oya en oratorio particular, y avn en su propria casa, y aū si sin causa razonable lo haze con tanto que no lo haga por menosprecio del proprio cura, segū Panormitano[k]. Y porque esto se guarda por costūbre razonable sabida, y tolerada, segun Sylvestro[l] Mayormente los que la oyē en los monesterios de los men dicantes. Ni los obispos pueden mādar a sus subditos lo cōtrario, porque la costumbre es general, y comū
6 el obispo no puede quitar ni estrechar el derecho comun, assi tampoco puede a la costumbre comū de todo el mundo. Y * si lo mandasse so pena de descomunion, la descomunion no solamente seria injusta, mas ninguna. Porque como la censura dada cōtra derecho comun, es de ningun valor[m]. Assi es la que se da contra la costumbre comun de todo el mūdo, segun. S. Antonino, y Silvestro[n]. Para la declaracion de lo qual el Papa Leo. 10. dio vn breue [o], q̄ demas de otras palabras contiene las siguientes.

AVthoritate Apostolica, tenore presentium notum facimus, omnes Christi fideles vtriusq; sexus, qui (non contempto proprio sacerdote parochiali) in ecclesijs fratrum ordinum mendicantium, Dominicis. & in festiuis diebus missas audiant, satisfacere precepto ecclesiæ de missa audienda, nec in aliquam labenam peccati mortalis, pœnamue propterea incurrere,

d Vbi supra, q. 2.
e in. c. fina. de sent excom. lib. 6.
f Sylues. vbi. supra.
g &. arg. c. Voluit. 34. q. 5.
h c. 2. de. parochijs.
i Arg. c. In. nostra, de sepul. & Clem. Dudum. infra eod. tit.
k in. d. c. 2. de paro. per illum, text. à contrario, sensu.
l Vbi supra. q. 5. §. 1.
m c. 1. de sententia & re iudic.
n Vbi supra. §. 2. & notatur. in. d. c. 1.
o Quod continetur in suplemento priuilegiorum. concess. 90.

¶ Es de notar empero, q̃ ni por esta bula, ni por derecho comun ni por costũbre se escusa el q̃ dexa de oyr en su propria parrochia, por menosprecio della o de su cura. Auisamos * tambien: que avn, quien oye fuera de la parrochia propria cumpla conel precepto de oyr missa, pero sino sabe las fiestas, y ayunos della, y descomuniones, y otras cosas necessarias, q̃ el cura enseña, y publica a media missa, peccaria: no yendo a oyr aquello, o no procurãdo de saber del cura: o de los otros, q̃ lo oyerõ: y avn si dexa de oyr cõ escãdalo del pueblo: o sus vezinos como lo prouamos alibi p. No añadimos tan poco missa del dia. Ca puesto q̃ sea loable oyr aquella, pero no es necessario, y cũplese el precepto: cõ qualquier otra, y avn con la de defuntos: segũ S. Anto. q Ros. q Dignos empero son de reprehensiõ los sacerdotes: q̃ enlos dias de fiesta: a requerimiento delos seglares dexan la missa della: y dizen otra particular, alomenos en publico, segũ ellos. Cuyo dicho procede: q̃ sin escandolo, y sin faltar ala obligaciõ de su beneficio, o capellania, o del q̃ la mãda dezir puede hazer esto, y otramente no. Y es falso pẽsar que en ello peccaria. M. como Syl. dize q̃ dizen algunos. Diximos tambien missa, y no missas, porq̃ nadie es obligado a oyr mas de vna el dia de fiesta por derecho comũ Ni avn el dia de Natal, en que se dizen tres: si por voto, penitencia o estatuto, o pacto particular: no esta obligado a ellas.

7

p in c. Et hoc attendendum de consecr. d. 1.

q 2. par. ti. 9. ca. 10. §. 1. q Missa. §. 14 Syl. vbi supra q. 4

s Quia nulla lege id cauetur Ergo non est imponendum n. l. illam G de collatu. c. Consuluisti. 4 q. 5.

t Ang Feriæ, §. 41, Syl. Missa. 2 q. 6. Caie. in summa festorum violatio.

¶ Si * oyendo missa voluntariamente se ocupo en cosas exteriores, q̃ no se cõpadecen cõ la atenciõ necessaria para oyrla como en escriuir, y pintar. M. t si despues no oyo otra cõ bastãte atenciõ, Y lo mesmo dezimos del q̃ duerme. y aun del que habla, o oye con atencion grande, cosas impertinentes en parte notable della: y avn del q̃ voluntaria, y atẽtamẽte se ocupa en pẽsar cosas impertinentes q̃ no se cõpadecen cõla atenciõ necessaria dela missa, segun la mente Comun.

8

¶ Algunos quieren dezir: que quien por alguna justa causa no puede oyr missa el dia de fiesta: pecca. M: si dexa de hazer alguna oracion, alomenos mental, para conella acatar a Dios por señor, y criador, y amarlo sobre todas las cosas: como lo siente Escoto v. Porque dizen: que todo Christiano es obligado a orar en algun tiempo: so pena de peccado: por derecho diuino, como lo prouamos en otra parte x, y la yglesia determino, q̃ esto se hiziesse los domingos y fiestas: quando se oyesse la missa. Pero esto no es verdad: porque el justo impedimento desobliga del precepto de oyr missa, y so este precepto, no se manda, que amemos a Dios y honremos sobre todo las fiestas, avn que el fin, que por el se pretende es este: como lo prueua bien Adriano y.

v in .. d. 9. &. 1. q. vnica. & Ang. verbo. Feriæ. §. 46.

x in c. Quando not, 2. n. 1, de cons. d. 1.

y De. satisfactione. q. quærit, sub fin.

9 ¶ Si* oyendo missa de precepto rezo sus deuociones, a q̃ no era obligado a las horas canonicas, o otras a q̃ por derecho, penitẽcia o voto era obligado, y tanto atendio a estas q̃ no atẽdio bastãtemẽte ala missa. M. y otramente no. Ca q̃ quier q̃ diga Ang. z Gabr. Mayor, y Cai. y otros muchos, q̃ en otra parte alegamos[a] digan, la resoluciõ verdadera es la q̃ alli dimos. s. q̃ el q̃ enel mesmo tiẽpo q̃ oye missa obligatoria de precepto, reza tambien horas canonicas, o votadas, o dadas en penitencia, o deuociõ, cũple con todo, si tiene atẽciõ a todo, por no ocupar el sentido tãto acerca de lo vno, q̃ dexe đ estar atento, quanto es necessario acerca del otro. Lo qual se puede hazer, pues ninguno es obligado de precepto, a oyr, ni a entender lo q̃ el sacerdote canta o dize. Y basta estar presente al sacerdote, q̃ por todos habla, y ruega, y dessear q̃ Dios le oya poniẽdose de rodillas, y leuantãdose como los otros. Lo q̃l todo se puede hazer atendiẽdo bastantemẽte a lo q̃ reza, y no se ocupãdo adrede en pẽsar, imaginar, dezir, ni hazer cosa q̃ a su desseo, y assistẽcia repugne Y esto mayormẽte procede, qñ reza las oras: y oraciones sobredichas al tiẽpo q̃ no puede oyr: ni entẽder al sacerdote, o por estar lexos, o porq̃ el sacerdote habla baxo o secreto: o por el oyẽte ser sordo, o por otros semejãtes respectos. Y la opiniõ cõtraria puede ꝓceder: quãdo el q̃ esto haze no esta atẽto mas q̃ a vna sola cosa de las q̃ es obligado a hazer, y no a la otra. Porq̃ el tal no cũple, sino con aquellos que tienen atenciõ necessaria. Y si ninguna de las tales cosas, tuuiesse la necessaria, con ninguna dellas cumplira.

10 ¶ Si* fue ala yglesia principalmente por parlar, o por ver alguna hermosa muger, o por qualquier otra cosa no licita, no satisfaze al precepto de oyr missa, segun Adr.[b] aquiẽ no creemos en esto, porque bien puede yr mal a esso a la yglesia, & oyr bien missa en ella y porque presupone q̃ con obra mortalmente mala no se puede cũplir el mandamiento bueno, que tambien es falso como lo prouamos largo en otra parte[c]. ¶ Si siendo señor, padre, o amo, por su gran negligencia, o por los ocupar en cosas, que para otro tiempo se podia dilatar, su esclauo, hijo o criado dexo de oyr missa el dia đ fiesta. M.[d] Ni nos parece tolerable la costumbre: de que las donzellas nobles nunca salgan a missa. ni a sermon, antes q̃ se casen, mayormente si las lleuan a bodas, & juegos, o las permiten estar a las ventanas. A vn q̃ si los padres no las dexan yr a missa, seran ellas escusadas[e], perõ no ellos si alomenos las grãdes fiestas: y de quando en quando no las lleuan a missa, o no se la hazen dezir en casa.

¶ Del. ij. mandam. de la yglesia q̃ es de ayunar los dias q̃ ella mãda

a Verb, Feriæ. §. 42, in, d. redet, c. Quãdo, de consecr, d. 1. c, 19. n, 178.

b vbi supra in fine.

c in. d. repet. c, Qñ de, consecr, d. 1. nota, 20, n, 35.

d Arg. c. Duo. 73. q, 4. &, c, final, de iniur.

e Angel, Feriæ. §. 42 & Syluestr, missa. 2. q. 2.


Resuponemos lo primero, q̃ el ayuno ecclesiastico cõ 11
miẽça a media noche: y tura hasta la otra media noche[e]: segun la mente de todos y aun que vn cap.[f] signifique lo contrario pero habla de consejo, segun la glossa recebida, como alli lo diximos. ¶ Lo, ij. que ayuno ecclesiastico es, no comer mas de vna vez en el dia, y en aquella, no carnes, ni hueuos, ni leche, ni cosas della, segun. S. Gregor[g]. & Inoc. recebido por Pan, y los otros[h], y por. S. Th[i], y los otros[k]. Diximos, no comer, ca el beuer muchas vezes vino, o agua a comer, o antes d̃ mañana, o d̃spues a la tarde, no q̃brãta el ayuno, segũ lo dize. S. Thomas. recebido, dando linda razon dello[l] a vn que beuiese, para sustentar y matar la hambre, que quier que algunos digan sin texto, ni razon para ello bastante, puesto que pecca venialmente el que beue despues de començada la digestion, que es vna hora despues de comer, hasta que se acabe, no por quebrantar el ayuno, mas por beuer desordenaramẽte segun Cai[m]. Diximos* tambien 12
comer, porq̃ los q̃ toman, avn por la mañana algũ letuario, o otra cosa por via de midicina, y los q̃ guisan y siruen, y por ello prueuã los manjares, q̃ sus señores, o enfermos han de comer, avn q̃ sea carñe, y hueuos, y avn en quaresma, no quiebran el ayuno, ni son desobligados d̃llo. Porq̃ no lo tomã por via de comer, sino por seruir, como deuen a sus señores, Lo mesmo se ha de dezir de los q̃ han de leer al comer, y de los q̃ hazen colacion acostũbrada en la tierra a la tarde, avn comiẽdo frutas, o solo pan o pan cõ ellas, si no comen tanto, q̃ frauden el ayuno, aun q̃ la hagan por alguna sustentaciõ d̃ la naturaleza, y no beuan cõella, segũ la mẽte d̃ Innoc. y Panor.[n] q̃ lo explica Caie.[o] y nos lo prouamos en otra parte[p], q̃ quier q̃ digã algunos, aun q̃ no es licito hazer de mañana la colaciõ dela tarde, y dilatar la comida hasta la tarde, segũ Caiet.[q] Porq̃ aquella no se toma solamente por via de medicina, y no ay costumbre induzida, q̃ por via de sustentaciõ se pueda tomar. Y la costumbre q̃ es cõtra d̃ recho, no se ha de estender[r]. Aun q̃ si la flaqueza dela cõplexion, o la qualidad delos negocios lo reqriessen, se podria, tomor, o hazer por via de medicina o causa legitima. Diximos, y en * aquella no 13
carnes. &c. sin poner differencia entre la quaresma, y los otros ayunos q̃ algunos ponen. Porque aun q̃ la quaresma sea el mas antigo ayuno, y de mas veneraciõ, y mas estrechamẽte se aya de guardar, segun. S. Th.[s] y algunos tengan, q̃ es de Iure diuino, pero no lo es, como lo prouamos en otra parte[t], y en todos se ha d̃ guardar, la costũbre prescripta de quarenta años d̃ comer, o no comer hueuos, y cosas de leche en ellos[v]. Verdad es q̃ dõde no ouiesse costumbre pre-

e l, More Romano. ff. de ser.
f c. de. vsu carnium, de consec, d, 5.
g in. c. Denique. 4, d,
h in rubr. de obser, ieiuniorum.
i 2, Sec. q, 147. q. 6,
k in, 4. d. 15.
l 2, Sec. q. 147, art. 6,
m in, d, art. 6.
n in. d, rub. de obser. ieiuniorum.
o in summa verb ieiunium. &. melius 2. Sec. q. 147. art, 6.
p in c. Solut. de consecrat, d, 1.
q Vbi supra.
r c. Ad audientiam d̃ deci, &, c, Odia, de reg. iur, lib, 6,
s 2. Sec. q, 147. ar, fin.
t in, c. quadragesima. de conse, d. 1.
v Arg. c. fin, de consuet, & l. 2. C. quæ sit longa, consue.

ſcripta de lo vno, ni de lo otro, como no la ay enlas tierras del peru y de la India nueuamẽte conuertidas, no ſe haurian de comer hueuos, y coſas de leche en quareſma, pero ſi en los otros ayunos fuera della, ſegun la mente de. S. Tho.[x] a vn que nadie lo declara.

¶ Lo.iij. que los que ſin juſta cauſa verdadera, o por tal tenida. quebrantan el ayuno peccan. M. como lo ſiente. S. Hieronymo[y]. y lo explica. S. Thomas, y lo prueua effircazmente Caietano[z]. Porque a vn que no ay texto de Papas, o concilios, que manden eſto por palabras de mando, ſi no de orden, pero la interpretacion de la yglesia por mãdados los reſcibe, como. S. Hieronymo[a], y lo ſigni-
14 fica. Diximos * verdedera, o por tal tenida: porque, ſi vno cree con buena fe: que tiene juſta cauſa, para no ayunar, y por ello dexa: no pecca alomenos mortalmente, ſegun Paludano[b]. S. Antonino[c], y Syluestro[d], y Caiatano[e]. Al que empero le parece, que no podria ayunar, ſin notable detrimento de ſu cuerpo, y no ſabe q̃ es cierto, deue dezir al confeſſor, que experimente, y comiẽce, y ſi halla por experiencia de ſer cierto verdad, lo que le parecia tal, puede dexar de ayunar, y ſi dubda recorra ſu ſuperior, para que diſpenſe. Y ſi no ſe quiere diſponer a ello, por le parecer trabajoſo, no le deue abſoluer el canfeſſor, porque ni eſta aparejado a obedecer a la yglesia ni menos contrito, ſegun. S. Antonino[f]. Y el que no ſe halla en diſpoſicion: para ayunar todos los dias de la quareſma, pero ſi tres: o dos, o vno obligado es a ayunar lo que puede, y con llo ſatiſfaze al precpto[g].

15 ¶ Lo.iiij. * que preſuponemos es, q̃ todas las cauſas razonables, y juſtas, para no ayunar ſe reduzen a tres. ſ. impotencia. neceſſidad, y mayor bien, ſegũ ſe coge đ. S. Th.[h] y lo explica Cai.[i] La impotẽcia eſcuſa a los niños haſta los. 21. años, ſegun. S. Th.[k] avn q̃ es bien q̃ ſe auezẽ a ayunar algunos dias, y avn q̃ por alguna neceſſidad grãde ſe pueden cõplir a ayunar[l]. La meſma tambiẽ eſcuſa a los viejos deſpues de los. 60. Avn q̃ ſegũ apũto Cai.[m] como algunos ſe hazẽ viejos antes del dicho tpõ y otros deſpues, el tiempo, en que comiençã a ſer deſobligados, ha ſe dexar al aluedrio de buen varõ, o del ſuperior[l]. La meſma eſcuſa tambiẽ a las mugeres preñadas, y a las q̃ criã porq̃ no ſolamẽte hã de comer para ſi, mas avn para ſus niños para lo qual no baſta vn comer[m], antes peccarian[n], ſi no fueſſen tã robuſtas, q̃ de vna vez pudieſſen comer lo q̃ pa ſi y ſus niños baſtaſſe. La meſma eſcuſa alos pobres, q̃ no puedẽ ayũtar para vna comida, tãto q̃ les baſte pa todo vn dia, pero no alos otros[o]. La meſma alos enfermos, q̃ no puedẽ, o no deuẽ comer de vna vez lo q̃ les baſta,

x in, d. art, fin,
y in, c. Vtinam. 75.
d, z 2, Sec, q, 147. art, 3
a in. d. c. Vtinam. Facit. c. ieiunia. de cõſecr, d. 5.
b in, 4. d. 15. q. 5. art. 1,
c 2, part. tit. 6. c. 2, ante. §.
d verb, ieiuniũ. q. 8.
e in ſumma eod. verbo. & in, 2. Sec. q, 147. art. 3,
f in deciſ. quarundã queſtio.
g Caiet. in ſumma a ieiunio excuſantis &. 2. Sec. q, 147, ar, 6.
h 2, Sec, q. 147. art, 4.
i in. ſumma verb ieiuniũ. c. 3, &. 2, Sec. q. 147. art. 4.
k in. d, ar, 4.
l arg c. 3, Ionæ,
m Vbi ſupra.
l Arg. l, 1, ff. de iur. deliber. c, de cauſis. de. offic. deleg.
m Gabri, in, 4, d. 16. q 3. ar. 1 not, 4. D. in fine.
n, Caiet, in d. art. 4.
o Palud in, 4 d, 15. q. 4 art 2, con clu. 5.

para vn dia entero, y alos q̃ son tan flacos de complexion, que por tener vazio el estomago, luego sienten dolor enla cabeça, o descaymiento, o no se puedẽ calentar de noche, o pierden el sueño.[p]

[p] Gabr. vbi supra,

16 ¶ La * segunda causa q̃ escusa del ayuno: es la necessidad de hazer algo repugnãte al ayuno, para cõseruar la vida, o su estado decẽte o para euitar algun daño notable: o para ganar alguna ganancia, q̃ raras vezes acõtece, y en summa todas las causas, q̃ escusan del guardar delas fiestas, escusan del ayunar, como lo determino bien Cai.[q] Pero no solas aquellas a nuestro parecer: ca escusado es del ayuno el herrero, el carpintero, y el labrador, y otro qualquier official, q̃ sin su trabajo cõtino, no puede mantener a si o a su familia, o no puede casar sus hijas, o mãtener sus hijos enel studio, o vestir a si, y alos suyos, como cũple segũ su grado, como lo dixo el mesmo[r]. Pero no seriã todos escusados de guardar las fiestas. De dõde se sigue, q̃ aquello de Eugenio. 4. no es tanto priuilegio, como declaraciõ d̃l derecho comũ. s. Que los officiales quando exercitan sus artes, y los labradores q̃ñ trabajã en labrar y sembrar campos, o se exercitan en otros trabajos, hora seã ricos, hora pobres, no seã obligados ayunar so pena de peccado mortal. Y los puedã absoluer los cõfessores acõsejandoles, q̃ hagan limosnas, y otras obras de piedad[s]. Porq̃ ninguno delos que trabajan es tan rico, que no tenga necessidad de su trabajo, para algo delo susodicho.

[q] vbi supra. artic, 3.

[r] in, artic, 3.

[s] Rosella ieiunium. §. 19. Syl, eod. q. 9. §. 2.

17 ¶ Por * mas fuerte razon es escusado el que no puede ayunando hazer lo, que es necessario, para salud spiritual o para la de los otros. s. predicar por officio: o por obediencia, enseñar por palabra. o por scripto: oyr confessiones: segun Cai.[t] y por la mesma razon: si no puede ayunando leer y regir vna cathedra, que es obligado: La mesma escusa alos q̃ no pueden ayunãdo cumplir lo q̃ son obligados. Porq̃ como el ayuno no impide las obras de necessidad, tã poco las de obligacion: y por consiguiente escusado es el q̃ ha de caminar gran jornada, alomenos a pie, y el marido, q̃ no puede cumplir con lo que deue a su muger, y ella si ayunãdo no puede bien parecer a el. Y en suma nadie es obligado a dexar, por los ayunos la obra a q̃ es obligado, y no la puede hazer ayunãdo. ¶ * La. iij. causa q̃ escusa es la piedad, de los q̃ no pueden ayunãdo hazer otras obras de mas sanctidad y bondad, q̃ ellos harian no ayunando[x] quales son todas las obras dela misericordia spirituales, y corporales[y]. Porq̃ de suyo son obras dela misericordia, que es mas alta virtud, que la abstinencia, cuya obra es ayuno, segun Caieta. y Entienden empero el y Sylu. esto: delos que sin salario por pura charidad lo hazẽ. Porque 18

[t] Se2. Sec q, 147. arti. 3. & i summa verb. Ieiunium, c, 3,

[x] Arg c Non medio criter. de cons, d. 5.

[y] in. d. q. 147. ar, 2,

los otros (quales son los que predican, y confiessan por salario, de su grado, sin ser a ello obligados por voto. obediēcia, o beneficio) no se pueden escusar por este respecto, a vn q̄ se podriā por el dela necessidad, si la tuuiessen. Lo qual tambien nos limitamos nueua mente. que no proceda en los que principalmēte por desobligarse del ayuno quieren hazer tales obras de misericordia, piedad. o bō
19 dad mayor [z]. De * donde se sigue, que los que van a romerias, no son siempre escusados, a vn que si en tres casos. s. quādo la persona es de tanta authoridad, que su romeria acrecētara la comun deuocion, y no puede juntamente peregrinar, y ayunar. Y quādo el feruor de la deuociō lo enciēde tanto a peregrinar, que sera mas prouecho para su alma, hazer aquello q̄ ayunar, segun Caiet[a]. Y quando la romeria votada no se puede buenamente dilatar, por q̄ se llega el tiempo dentro del qual se ha de cumplir: o entonces tiene cōpañia, que despues no la terna, segun Gabriel[b] Mas si buenamente puede peregrinar, y ayunar, o la romeria se puede dilatar, o dimīnuyr el trabajo, y templar las jornadas de manera que puedan ayunar, y peregrinar sin notable detrimēto, de su estado, no son escusados del ayuno [c]. ¶ Y quando alguno dubda, si la necessidad de hazer algo, o la volūtad de obrar mejor obra, lo escusa, dexelo
20 al aluedrio del superior, q̄ en este caso sera el obispo, o prouisor, si facilmente se puede yr a el, y sino el cura: y entre los religiosos su perlado, y haziendo lo que el le dixiere quedara seguro, segun Caietano. [d] ¶ Escusanse * tambien las mugeres casadas quanto a los ayunos votiuos, y voluntarios, quando sus maridos se lo contradizen[e], mas no, quanto a los ayunos de la iglesia, sino quando, si ayunassen, entre ellas, y los maridos hauria discordia, o odio, o escandalo notable, de riñas, golpes, o blasphemias, segun Syluestro [e]. Porque mayor bien haze la muger en tener paz con su marido, y refrenarle de tales peccados, que en ayunar, segun Gaietano [f], do dize que por otras obras pias deuen ellas redemir los tales ayunos, con authoridad del superior. Lo qual mas nos parece consejo,
21 que precepto, por lo dicho. ¶ Lo. v. * presuponemos, q̄ solo el Papa tiene authoridad de dispensar, que vno absolutamente no sea obligado a ayunar, o no tales, o tales dias, eximiendolo de la l. y de los otros, que tābiē a el obligaua [g]. Pero para dispensar con vno por justa causa, que este, o aquel dia no ayune, tiene la tambiē el obispo y avn en su ausencia el cura, y qualquier perlado para con sus religiosos, segun. S. Thom. [h] q̄ Caietano sigue, lo qual aun q̄ no se puede prouar por texto expresso, pero harto se persuade por estas ne-

z Arg. l, Et qui data opera, ff, Ex quibus causis maior

a 2. Sec, q. 147. arti. 3, & in summa verbo ieiunium, c. 3.

b In. 4, d, 16, q 3. arti 1, nct, 4, F.

c Sil, verb. ieiunium q. 9. §. 2.

d In prædictis duobus locis.

e &. Manifestum, & c. Non licet, 33. q, 8

e Vbi supra, §. 2,

f Vbi supra.

g Arg. Clemet, Ne Romani. de electio, &, Ex insinuatione. de appel,

h In. 4. d. 15. q. 3, ar. 2. ad vltimum. & sentit in, d. 2. Sec, q. 147. art. 4. vbi, id exprimit Caie,

i Arg, c. cum continget. de foro cõpe, &c. c. Duo simul de offi, ord.

cessidades, que cada dia occurren, y no se puede cada dia yr a Roma, y parece, que la costumbre lo tiene recebido, que basta.[i]

¶ Desto se sigue, que no hazen bien los perlados, que a los subditos: que por dubdar si la causa es bastãte, les piden dispensacion para cenar el dia de ayuno, o comer antes de la hora, los remiten a sus cõsciencias, porque se deuẽ apiadar de los flacos, y dispẽsar cõ ellos, o cõmutarles el ayuno en otra obra pia, como en los siete psalmos, o en cosa semejante[k]. Es de notar empero, que avn que dispensando el perlado cõ alguno, q̃ en dia de ayuno coma mas de vna vez, lo desobliga del ayuno. Mas no por dispensar, que coma antes dela hora acostumbrada, ni porque la necessidad, o otra causa justa lo escuse dello, Ca obligado es ayunar, segũ puede. Porque el precepto de la la yglesia, quãdo no se puede guardar, segun todas sus condiciones, deuese alomenos guardar, segun aquellas que hombre puede.[l]

k Caietan. 2. Sec. q. 147. ar, 4.

l Cãiet. vbi supra. &, tacit. c. Cum dilecti. de dol. & contumac.

m Supra eod, c, Præsuppo. 2,

n 2, par. tit. 6, c, 2. §. 7.

o In. c Non. licet. de consec. 1.

p Caieta. 2. Sec. q. 147, art, 4.

¶ Preguntas sobre lo presuppuesto fundadas.

22 SI no* ayuno los dias, q̃ la yglesia manda. s. quaresma, quatro temporas, y vigilias mãdadas por derecho comũ, o por statutos synodales, sin tener causa justa q̃ dello lo escusasse. M. por lo dicho arriba[m]. Ni lo escusa la recõpensacion q̃ algunos hazen con alguna limosna. Porque no ay texto, ni razon para ello bastante. ¶ Si por ser escusado del ayuno, por alguna justa causa, como por no ser de edad o por trabajo, podiendo vsar en el de manjar quaresmal, comio carne, hueuos, o queso vedados. M. segun. S. Antoni, recebido.[n]

¶ Si en dia de ayuno se leuanto de la mesa, con proposito de no comer ya mas, y despues torno a comer. M. segun el Arcediano[o].

23 ¶ Si* cõbido a cenar, quien no sabe, que no era escusado, y creya, o dubdaua, que por lo combidar a ello, quebrãtaria el ayuno, y otramente lo guardaria. M. Porque fue causa, o quiso ser, de que el peccasse mortalmente, quebrantando[p] el ayuno. Avn que no si simplemente lo combido por cortesia, y hospedamiento, sin saber si tenia, o no tenia causa, o priuilego de no ayunar, y cõ pensar, q̃ no era tan descuydado de su salud espiritual, que aceptasse el combite, si era obligado a ayunar. Ni tãpoco, si de cierto conocia, q̃ no hauia de ayunar, aun que no tuuiesse priuilegio, q̃ lo escusasse, porque no cõsiẽte en [illegible] comer, en quanto procede de su mala voluntad, s. de no querer ayunar: mas en quanto es sustentacion de la naturaleza. Lo qual no es illicito. Ni lo combida tanto a comer, como a que pues ha de comer en otra parte, coma alli conel, segun el mismo. ¶ Si * sien 24
[illegible] mayordomo, tauernero, ventero, o [illegible]
[illegible]

no a sus hijos, criados. o otros, q̃ a su cargo estauan, o alos q̃ a su tauerna, o bodegõ veniã, tales mãjares, por los quales creya, q̃ ellos q̃brarian el ayuno sin causa, o alomenos dubdaua, y o deuia dubdar dello. M. Ca aun q̃ por vẽtura no les ayude a cõmençar a peccar, pero ayudales alomenos a executar el peccado cõcebido, q̃ no es licito, como dize Caiet.[a], o a continuarlo, q̃ es consentir enel peccado, como dixo Maior[b]. Mas no, si en ello, veya causa sufficiente, para no ayunar: porq̃ eran muy moços, viejos, enfermos, o mugeres preñadas, o q̃ criauã. Ni tẽpoco, si prouablemẽte creya, q̃ tenia causa legitima oculta, y les ministraua ocultamẽte, o alomenos sin escãdalo de nadie: y a esto se ha de reduzir lo que Gabriel[c] cõ tãto aparato dize: saluo q̃ añade, q̃ los tauerneros, y bodegoneros: que estã apareja dos, para dar de comer enel dia de ayuno, a quãtos se lo pidierẽ, sin auisar que es dia de ayuno, y sin curar, que tengan causa, o no, para no ayunar, o que pequen, o no pequen por ello: pecca mortalmen-

25 te. Lo qual muy bien se sigue de lo suso dicho. ¶ Si* ministro en los tales dias de ayuno mãjares vededos, sin dispẽsaciõ legitima, ni costũbre de la tierra, q̃ los hiziessen licitos. M.[d] ¶ Si despues que quebro el ayuno vna vez, torno a comer aq̃l dia otra, cõ nueuo menosprecio del ayuno, o nueua voluntad de q̃brallo, aũ q̃ no lo ouiesse q̃brado. M. Mas no de otra manera, si no la primera vez, segũ Durãdo[e], al qual siguen biẽ Ang.[f] y Silu.[g] quanto quier q̃ dispute Maior[h]. Aun q̃ tãtas vezes pecca. M. quien come carne el dia de ayuno quãtas la come. ¶ Si por ser dispensado, o teniendo necessidad de comer hueuos, y cosas de leche el dia del ayuno, dexo de ayunar, sin otra causa. M. Porque aun que el dispẽsado para comer carne el dia de ayuno, o mas de vna vez, se tiene por dispensado, para no ayunar: pero no el dispensado sobre hueuos, y queso: o que tiene necessidad dello, como lo dixo biẽ Caietano[i], añadiendo, que avnque por dispensacion, o necessidad sea vno libre del ayuno, pero no es para co-

26 mer carne. ¶ Si * comio en dia de ayuno en la mañana por inaduertencia, o ignorancia: que escusaua de peccado de no ayunar, y por ello dexo de ayũar. M. Porque no quebro el ayuno por aq̃lla comida, y aun podia ayunar como si no ouiera comido, y comer a su hora acostũbrada[k]: aun q̃ si la ignorãcia, o inaduertẽcia era tal q̃ no lo escuso de peccado, ni del quebrantamiento del ayuno: no era ya obligado a ayunar aquel dia, ni aun otro. Ca quiẽ quebrãta el ayũo vn dia no es obligado a ayunar otro por aq̃l[l], que quier q̃ digan Palud.[m] Assi como tampoco quien dexa de rezar vn dia las horas, es obligado a tornarlas a rezar otro, como lo diximos largo alibi[n],

a d. art. 4,
b In. 4. d, 15, q. 4.
c In, 4, d. 16. q. 3. arti, 3, dub. 6.
d Gabr. vbi supra.
e In 4 d. 15.
f Vbi supra. §. 22.
g Ieiunium. q. 8. d. 4.
h In, d, d. 15. q. 6,
i 2. Sec. q. 147, artic. 7.
k Palud. in. 4, d, 15, q. 4, art 5, vbi supra. §. 2.
l Arg. c, 2, de conse cr, ieiunio.
m Vbi supra.
n In repe, c. Qñ de consecr. d, 1, n. 35, idem Ang, vbi supra. §. 21. Syl. vbi supra. §. 3, & 4,

¶ Si* notablemẽte, y sin causa razonable anticipo la hora de comer acostumbrada en aquella tierra. M. segũ la glosa,[o]. Porque quebrãto el ayuno, segun que lo prueua Cayetano.[p], que quier que diga Angelo [q]. Mas no si lo hizo por causa razonable, porque si ala costũbrada ha de estar ocupado, o ha de caminar, o tiene huespedes, o otra causa honesta, segũ Innocẽcio [r]. La tardança empero del comer quãto quier que se alargue (no se haziendo por supersticion) no quebranta el ayuno, segũ. S. Antonino,[s], por todos recebido. Ni los que comẽ antes que se digan bisperas en la quaresma y en los otros dias de ayuno, antes que se diga nona: avn que los que son obligados al officio diuino, no deurian comer en los dias de ayuno de la quaresma, antes de dezir visperas, ni en los otros, antes de dezir nona, sin alguna causa, segun. S. Antonino,[t], y Cayetano [v]. 27

¶ Si en los dias de ayuno constriño su familia a trabajos, que no se compadecen conel ayũo: pudiendo dilatarlos, sin peligro, ni daño, para otro dia que no sea de ayuno. M.[x]

¶ Si ayuno los domingos por supersticion, y creer que enellos se ha de ayunar: o por contrauenir a la costumbre de la christiandad, y. M según. S. Thomas.[z] Mas no si lo hiziesse por su salud, estudio, mortificacion de la carne: o otros buenos respectos, antes merecio.[a]

¶ Del tercero mandamiento de la yglesia, que es de pagar los diezmos.



LO primero prosuponemos, que la ley anciana, en q̃ se mãdaua: q̃ los onze tribus de Israel pagassen al dozeno de los leuitas, y deputados al seruicio de Dios la dezena parte de todos los frutos, que cogiessen de la tierra, fue ley judicial, en quãto determinaua, q̃ les diessen la dezena parte: aũ q̃ en quãto cõtenia, q̃ les diessen sustẽtaciõ honesta, por tener por todos el cargo del culto diuino, era ley natural q̃ se inferia de la q̃ dicta:[b], ser digno el obrero de su jornal, segũ. S. Tho.[c] y lo ꝓuamos largamãte alibi [d], y todos los theologos lo tienẽ, y Maior lo declara cõtra Pedro de Rauenas [g]. Avn que la comũ,[h], opiniõ de quasi todos los canonistas, tenga que se deue por ley diuina, por auer textos,[i]: que dizen, que se deue por ley diuina, pero hanse de entender de la ley, que solia ser diuina, o de ley diuina antigua, que dio exemplo a la nueua humana, como dixo Caieta.[k]. ¶ Lo.ij.* presuponemos, que tres especies ay de diezmos, vnos que son puros prediales, o reales, otros que son puros personales, otros mezclados, que en parte son prediales, y en parte personales. Prediales puros son los 28

29

o .§. Allios. 25, d. & Paluda, in. 4. d. 15. q. 4. art. 4.
p 2, Sec. q, 147. art. 7,
q Verb, ieiunium .§. 2,
r in rub. de obseruat. ieiun, &. Syl. vbi supra, q. 1, d. 3, & Gabri. 4. d. 16. q. 3. art. 9, August. ieiunium .§. 2.
s 2. part. rit, 6, c. 2 .§. 10.
t vbi supra,
v vbi supra. in. d, ar, 7
x Palud, in. 4. d. 15. q. 4, art. 1, & Gabriel. ibidem, q. 3, art, 1. not, 4.
y c. Si quis. presbiter 30, d.
z in, 4. d. 15, q. 1. art. 3,
a Arg. c, Vtinã. 76. d. vbi. & in, d, c. Si quis presbiter, tradit. vterq; Card.
b Lucæ, 10.
c Quodli, 2. art. 3. & quodli. 6, ar. 10. &, 2, Sec. q, 87, art. 1. vbi. pulchre Caie,
d in, repet. c. Ius naturale, 1. d. &. c. 1. & decr, li. 6, &, in. rep c, A. d. hæc. de preb not, 1. octauo dicto,
g In. 3. sñia, d, de, 37.
h In. rubr. de decimis, &, gl, in, c. 1. de decim lib. 6,
i c. In aliquibus .§. Illa, de decim.
k In. d. artic. 1.

delos frutos de la tierra,como de pan,vino,azeyte,frutas &c. Perso nales puros, son los de la ganancia, que se gana por sola industria, o trabajo de la persona,qual es la ganancia de la mercaderia,officio, caualleria,caça[l] &c. Mezclados son aquellos, q̃ se pagan de la cria de ganados, y aues que en parte son prediales, porque pacen en los campos, y en parte personales,porque se guardan,y crian por industria,y trabajo de personas. Y esta ley de la yglesia,se entiende de todas estas tres maneras,y ansi es mas ancha que la anciana, que no se entendia,sino de la dezena parte predial.

l c. Apostolicæ & c. Pastoralis.de decimis,cum,glos.& eis.annot,

¶ Preguntas fundadas sobre lo presupuesto.

30 SI* dexo de pagar diezmos prediales puros,y prediales, y personales mezclados,como de pan,vino,azeyte,ganados ,aues,&c. hora sea rico,hora pobre,en notable quantidad, M. con obligacion de restituyr. Y no ha de descõtar los gastos, q̃ hizo enel sembrar o en coger los frutos,ni ha d̃ sacar primero la simiẽte,ni el fuero,q̃ d̃ue al señor[m]. Y como no es obligado a dar lo mejor,assi no cũple cõ dar lo peor,mas si cõ lo mediano. Saluas las tierras: en q̃ por costumbre esta derogada esta ley,q̃ se puede mudar,y derogar por el papa, y por la costumbre,quanto ala quota,y q̃ntidad determinada. Pues quãto a ella es humana,como arriba[n] q̃da dicho:avn q̃ no se puede derogar,quãto a darse cõgrua sustẽtaciõ al ministro. Y assi en tales tierras quiẽ no pagasse mas de lo acostũbrado,no peccaria mortalmẽte,cõ tãto,q̃ el cura tuniesse su cõgrua sustẽtaciõ. Avn en los dos casos en q̃ Panor.[o] dize q̃ si.s.quãdo tuuiesse la volũtad tã obstinada,q̃ avn q̃ el Papa le mãdasse,no lo pagaria. Y quãdo los ministros de la yglesia padecẽ necessidad,y pidẽ los diezmos,para se sustentar. Porque esto seria verdad,si tãbiẽ fuesse tal la comũ opiniõ de los nuestros arriba[p] refutada.s.q̃ estos diezmos son deuidos en la ley nueua,por ley diuina,como lo erã en la antigua. Pero no,teniendo la cõtraria de todos los theologos:q̃ es muy verdadera,como arriba[q] diximos. Ca teniẽdo aq̃lla,se ha de d̃zir q̃ tal mãdamiẽto del Papa en tales tierras seria injusto,y se podria suplicar[r] del. Y lo* del segundo caso.s.q̃ tãbien peccã mortalmẽte los q̃ no les pagã, quãdo padecen necessidad los ministros de la yglesia, se ha de entender,no de la paga de todos los diezmos,sino solamẽte de la cõgrua sustẽtaciõ:hora sea mas,hora menos,q̃ ellos. Porq̃ esta se deue por derecho natural, y diuino, q̃ no se puede quitar por costũbre,y lo de mas por el humano,q̃ lo puede derogar ella[s],como q̃da dicho[t]. Lo mismo dezimos d̃ los diezmos p̃sonales,dõde la costũbre no ha derrogado aũ a esta ley quãto a ellas[v]:excepto q̃ en estos las costas se hã de sacar,y de lo que

(31 stands in the margin beside "les tierras seria injusto")

m c, Tua nobis. c. Non est,de decim.

n In.1.præsupp.

o In. c. Anobis. de decim, quem sequuntur Angel, de Decim.§.2.

p In,1,præsupp.

q In.d.1.præsupp.

r Iuxta,c. Si quando de rescript.

s c.fi,de consuet.

t In 1.præsupp.& in alijs locis ibi citatis.

v c.Non est. c, Ad apostolicæ. &.c, Ex transmissa, de decim.

restare, se ha de pagar el diezmo, aun que en las mas, o quasi todas las partes de España ha derogado a esta ley la costũbre, sino quanto al diezmo de los moços de lauor, q̃ en algunas partes se paga. Y por esto no cumple mucho dezir si se deuẽ de pagar, o no. Aun que la resolució es, q̃ de lo que se deue restituir, no se ha de dar, ni recibir, y si de lo otro, aun q̃ se gane con peccado, si no es notorio. Ca de lo ganado conel, no se deuẽ recibir: porque no parezca, q̃ se aprueua, segun la glossa comunmente recebida y. Verdad es, * q̃ el diezmo personal nunca se deuio por derecho diuino, aun enla ley ãciana, y el predial si, aun que entrambos se deuen en la nueua, por solo el humano quanto a la quota, como queda dicho. 32

¶ Si pago el diezmo de lo dicho: pero no enel tiempo que deuia, o no lo quiso lleuar adõde, y como deuia, por la costũbre dela tierra. M. z si alguna cõposició legitimamente hecha entre los ecclesiasticos, y legos sobrella, no lo escuso a. Y lo mismo dezimos de la costumbre prescripta. Quien deue diezmos, no se puede absoluer sin se determinar de restituyr lo que deue: y puede, sino se los perdonare el beneficiado, a quiẽ se hauiã de pagar: y si el se los perdonare, sera quito. Ni en esto ay differencia entre el rico, y pobre, que quier que sienta. S. Antonino b, sino que el beneficiado perdonãdo al rico lo que deuiera dar a los pobres, y el rico tomando lo que se hauia de gastar con ellos, podrian peccar, por lo que alibi diximos. c

¶ Las mismas preguntas se pueden hazer delas primicias, donde por costumbre se pagan. d

¶ Como son obligados los predicadores, y confessores a amonestar a los seglares, que paguen los diezmos, se dira adelante, e.

¶ Del quarto mandamiento de la iglesia.

s. Confessarse vna vez enel año.



Resuponemos aqui lo arriba f dicho. s. que cosa es confession, q̃ qualidades ha de tener: y otras tres, o quatro cosas notables. ¶ Si teniendo discreció: y pudiendo, no cõfesso alomenos vna vez enel año todos sus peccados mortales aquiẽ deuia. M. d Y aun que el dexar de cõfessar vn año no sea mas de vn peccado mortal, como alibi lo diximos e, pero quãtas vezes ꝓpuso de no se confessar en vn año, tantas vezes pecco. M. segun la mente de todos. Diximos, teniẽdo discreció, porq̃ este mandamiẽto no obliga a los q̃ no la tienẽ, como el dicho cõcilio lo exꝑsso: f ca ẽtõces, y no ãtes puedẽ peccar g. 33

¶ Tienese el niño por discreto, pa esto, qñ tiene vergueça del mal q̃ hizo, y haze differẽcia entre mal y biẽ, como ꝑgũtado, si es biẽ ma

x c. Pastoralis, de decim,
y In, c, Ex transmissa. de decim,
z Arg. c, Certificari, de sepultur.
a c, Statuimus. &, c Veniens, de trãsact, cum eis annotatis.
b 2, par. tit. 4. c. 3. §. 6.
c In. c. Cum, secundum. de, præben. & infra. c. 25. n. 127 & seq.
d In, c. 1, de decimis, & tradita p Tho. 2. Sec, q. 86.
e Infra. in. c, 27.
f In. c, 2.
d c. Ois vtriusque sexus. de pœnit, & remis,
e Per glo. sing, vbi iu. fin. sumæ de pœnit, d 5.
f In. d. c. Omnis,
g c. Pueris. de delict. puer, c, Firmissimé §. 1. 15. q, 1,

tar al inocēte, tomar lo ageno, maldezir a sus padres: dize que no. Y preguntado, si es biē dar de comer al que tiene hābre, visitar las yglesias, responde q̄ si. Ni a todos les viene el juyzio a vn mismo tiempo porq̄ a vnos viene mucho antes, q̄ a otros sobre lo qual hā de mirar los q̄ tienē cargo dellos [h], pues ellos no pueden saber quando le han de confessar. Y la costūbre de cōfessarse vn año, o dos antes que reciban el sancto Sacramento, parece razonable, porq̄ con mas reuerēcia comulguē [i]. Diximos*, podiēdo, porq̄ sino pudo: por no tener cōfessor o por estar descomulgado: sin negligencia de procurar la absoluciō: o si dilato la cōfessiō por algunos dias, cō cōsejo del cōfessor: no pecca, segū S. Antonino [k]: o si tiene algun otro justo impedimento [l]. Diximos, peccados mortales, porq̄ este mādamiēto no se entiende de los veniales, hora a vna cō ellos tenga mortales, hora no, segun la glossa recebida [m]: sino quādo dubda si es mortal, o venial [n]: o teme q̄ la aficiō q̄ le tiene, sino la reprimiere, por la resistencia le hara consentir en mortal, y aduierte el peligro, segū S. Bōauētura [o]. Añadimos, q̄ puede si quisiere cōfessar vn peccado venial, y callar otro [p]. Y q̄ es cosa ꝓuechosa cōfessar muchas vezes los veniales, al q̄ no tiene mortales, porq̄ porello se acrecienta la gracia: y la pena del purgatorio se mēgua, y el buē proposito de nunca peccar mortalmente, se renueua, y el habito de peccar venialmente se diminuye. [q]

34

¶ Si* pudiēdo no se quiso cōfessar fuera de la quaresma, enlos casos en q̄ de precepto era obligado a ello. M. cinco de los quales tocamos arriba [r]. s. quādo se ha de comulgar, o se halla en peligro prouable de muerte: o la consciencia le dicta: y no la depone, o le parece, q̄ no podra cōfessar en la quaresma: o voto de cōfessarse mas vezes. A los quales Maior [s] añade otro. s. quādo conoce: q̄ no se podra acordar d̄ todos sus pecados de todo el daño enla q̄resma. Lo q̄l nos parece sancto: pero no necessario: pues quasi todos peccamos enel año: tantas vezes de quantas en la quaresma no nos acordamos.

35

Y porque la sancta madre iglesia no nos obliga, a que por escrito: o por otra tal manera encomendemos los peccados a la memoria: d̄ suerte que ninguno oluidemos en la quaresma: y por que el cōcilio Florentino, por nos alibi allegado [t], no nos obliga a confessar: sino los peccados, de q̄ tenemos memoria: avn que para ello es menester la diligencia mediana, q̄ alli determinamos: pero no esta nueua: que Maior imagino, sin texto, ni razō, necessaria para cargar de escrupulos a los penitentes.

36 ¶ Si* en los casos en que la confession se ha deiterar, que pusimos atras [v], no la reitero, sabiendo, o deuiendo saber, que a ello era obligado, M. segun la mente de todos.

h Arg. c. Duo. iste nomina, 23. q. 4.

i Maior. in. 4. d. 17. q. 2.

k 2. par. tit. 9. c. 8.

l Argu. c. Quia diuersitatem, de concessio. præbend.

m In, d, c. Omnis. & in. 4. d. 17.

n Arg. c. Si quis autem, de pœnit. d. 7.

o In, 4. d. 16. sub. fi.

p Maior & alij vbi supra.

q Syl. verbo Confessio. 1. q. 3. §. 13

r In, c. 2, supra. eo. n. 7, & duobus sequent.

s In, 4. d. 17. q. 2.

t In. d. c. Fratres, de pœn. d. 5. n. 66.

v In. c. 3.

¶ Si pudiendo andar & yr al cõfessor, o podiendo, y queriẽdo el cõfessor venir a el se cõfesso por escrito, o mẽsagero, y por pereza, o verguẽça, no quiso cõfessar por su boca. M.[x] Diximos, pudiendo, porq̃ quien no puede confessar por si mismo, no es obligado a confessar por otro, ni por escrito, ni por interprete, pero si se confessase: valdria la confession: y la absolucion, que por escrito se le embiasse, segun Paludano[y], y mas claro Adriano[z], y nosotros en otra parte[a]

37 ¶ Si* mintio en la confession afirmãdo, o negando hauer cometido algunos peccados mortales: q̃ sabia no los auer cometido, o dubdaua dello. M. Avn q̃ quiẽ tal affirmasse, sin animo de engañar al sacerdote, por parescerle cosa sancta el acusarse fuertemente: no peccaria M. nuestro parescer, como lo diximos alibi[b], Diximos: affirmando, o negãdo hauer peccado mortalmente, porque por mentir affirmando, o negãdo algũ venial, no peccaria mortalmẽte, quãdo no propuso de cõfessarlo, segun Caiet[c], o expressa, o tacitamẽte reuoco el proposito como nos añadimos[d], Ni avn quando propuso de confessar veniales, y no reuoco el proposito. Porq̃ la mentira por ser dicha en juyzio interior de la confessiõ, o en el exterior, no es mortal, a vn q̃ sea de lo que pertenece al juyzio en que se haze, sino es jurado, o notablemẽte dañosa, como lo diximos en otras partes[e]: sino quãdo como alibi[f] diximos, por no tener peccado verdadero mortal, ni venial, cõfesso algũ falso, y solo. Ni* entonces peccaria mortalmente por solo mẽtir, sino porq̃ haria notable irreuerẽcia al sacramẽto, so metiẽdo por necessaria materia del, lo que no es, como mas largo lo diximos alli[g]. Mas si ouiesse confessado algunos peccados mortales, o veniales verdaderos, y mintiesse acerca de algun venial, negãdo, o affirmando por tener para si, que no es obligado a lo cõfessar no peccaria. M. Porque aqui no falto materia idonea al juyzio sacramental, como enel caso proximo. Lo mismo: que hemos dicho del venial, se ha de dezir del mortal: que ya otra vez se confesso legitimamente. Porque negar que lo hizo, no es mentira mas perniciosa a aquel juyzio, que negar el venial. pues ni la confession del vno ni del otro es necessaria. De dõde se sigue, como alli diximos[h], que el penitente, que preguntado por el cõfessor, si en algũ tiempo tuuo ayuntamiento con muger, responde que no por que ninguno tuuo, que no lo tenga bien confessado, no pecca mortalmente. 38

39 ¶ Si * confessandose tuuo voluntad de no dezir los peccados mortales, si el confessor no se lo pregũtasse, M. Lo qual conosciẽdo el cõfessor, deue hazerle ratificar la cõfession, y hazerle arrepentir de aq̃l peccado mortal, de q̃rer cõfessar parte de los peccados, y no todos[i].

x c. Quen pœnitet, d̃ pœnit. d, 1.
y In, 4, d. 15. q. 2,
z De confess. q. 1. col. 6.
a s. in. d, c. Quẽ pœnitet.
b s. in, d, c. Fratres, n. 27.
c 2. Sec. q. 69. arti, 1.
d Vbi supra. n. 18,
e In. c. Fratres, de pœnit. d. 5, n. 18, & in. c, Inter verba. n. 735. & supra, c, 18, n. 7.
f s. in. d. c. Fratres. n. 22,
g Vbi supra. n. 22.
h Vbi supra. n, 24,
i c. Omnis, de pœni. &, concilium, Florentinum,

¶ Si se confesso: por mal fin mortal, como por alcançar por ello entrada para algo que fuesse peccado mortal o por mortal vanagloria M. Porque toda obra, cuyo fin es peccado mortal es tal [k]. Diximos fin mortal, porque cõfessarse por venial: como por vanagloria venial no es. M. Ca avn q̃ aquel excellente varon Ang [k] tuuo q̃ predicar, dezir missa: y hazer otras cosas principalmẽte ordenadas al seruicio de dios, por honra o gloria vana, sea mortal, pero lo contrario se d̃ue tener, como muy mas largo lo mostramos en otra parte [l] y añadimos, * q̃ para que vno no se diga, cõfessarse principalmente por no ser notado, o infamado enel pueblo, o por temor del alguazil, o merino, o sus penas, no basta, que no se confessara, sino por ello, antes es menester, q̃ quãdo va a cõfessar, tẽga en tãto, o en mas aquello: q̃ la cõfessiõ, y absoluciõ, q̃ pocos tienen, avn q̃ muchos no se cõfessariã si algo d̃lo dicho, o otro respecto tp̄ral no los mouiesse a ello, por lo q̃ apũtamos arriba, y en otras partes m, disputãdo del fin principal delas obras. De dõde se sigue q̃ no es peccado mortal lo q̃ hazen algũas personas a fin q̃ seã reputadas por de buena fama, y honestas s. q̃ a vn confessor su familiar, y conocido dizen todos sus peccados, y lasciuias, y despues a otro virtuoso, y graue cõfiessan solamente las culpas liuianas. Lo qual de suyo no es malo, y si el fin es venial, sera peccado venial, y si mortal, sera mortal, y si es bueno, como puede ser muchas vezes es cosa sancta, algũas vezes necessaria q̃ quier q̃ diga Syl. [n] ¶ Si * se cõfesso cõ lego, sin necessidad, podiẽdose confessar cõ clerigo o cõ necessidad, para recebir absoluciõ sacramẽtal del, o para le descubrir peccados mortales no siẽdo hõbre prudẽte, y callado. M. segũ la mente de Escoto: y dela Com. [o] y del Card. Turrecrem. [p] Lo qual como diximos alibi [q], se ha de entẽder del q̃ sabe, q̃ la absoluciõ del lego, aũ en vltima necessidad, es sacrilegio, y q̃ es gran peccado, infamarse a las vezes, aũ por alcãçar perdõ de dios. Pero no enel simple, avn q̃ cõ buena fe, y creyẽdo ser ello licito por ignorancia del derecho, avn q̃ diuino, pero natural, alomenos claro hizo esto por pensarse comunmente entre ignorantes, q̃ ansi se puede confessar a lego en tiempo de necessidad, como al de missa en otro, que es falso, segun todos [r]. ¶ Si confesso a lego, en tiempo de necessidad, peccados mortales, y por esto los dexo de cõfessar, a quiẽ deuia otra vez al tiempo, q̃ era obligado a confessarse. M. segun todos [s]. Porque tan obligado es a confessarlos otra vez, quanto sino los ouiera cõfessado a lego, como lo diximos alibi [t]. ¶ Si * los peccados q̃ confesso bien vna vez, lo torno a confessar otra, y otra, y muchas vezes, por ser escrupulo, con peligro de perder el selo, por tan-

Margin numbers: 40 (beside "dimos, * q̃ para que vno no se diga"), 41 (beside "diga Syl. ¶ Si * se cõfesso cõ lego"), 42 (beside "los ouiera cõfessado a lego").

e. Cũ minister. 23. q. 5
k verb. vanagloria. §. 1.
l in repet. c. Inter verb. 11. q. 3. n. 351.
m in repe. c. Inter. n. 289, &. in. c. Quando. not. 6, n. 7, & in ad, eius, n, 324.
n verb, Confessio, 1. q, 6.
o in. 4. d. 17, q, 1,
p in, c, Quem pœnitet. de pœnit. d. 1,
q in. c. 1, de pœnit, d. 6, an. 72. vs. que ad 83, &. in. c, Inter verba, n, 729,
r in. 4, d, 17.
r in, 4, d. 17, &, c, Omnis, de pœni,
s in, d. c. 1, de, pœni, d, 6. n. 83,

to imaginare en vna mesma cosa triste,o cõ escãdalo graue del cõfe sor:o notable infamia del tercero. M. como lo diximos en otras partes t. Avn q̃ no parece mas de venial cõfessarse ansi,sin el dicho peligro,escãdalo:o infamia,pero si venial. Porq̃ el christiano ha de procurar la paz de su alma,y consciẽcia,q̃ cõ las tales iteraciones se quita. Y por esto qñ el tal se ha cõfessado vna vez,y absuelto en manera bastãte al juyzio del docto cõfessor,deuese assosegar, y quitar su cõsciencia,y si despues le ocurre algo,q̃ no sabe de cierto si lo confesso,ni q̃ no lo confesso,crea q̃ lo cõfesso,y descãse,y no lo cõfiesse mas. Ca no se pone por esto a peligro,por no saber d̃ cierto,q̃ lo cõfesso,porq̃ su enfermedad lo escusa:y haze q̃ deua de tener por cierto lo q̃ otro sano deuiera tener por dubdoso,por quitar la passiõ d̃l temor la firmeza d̃ su juyzio,y mouerle en su fantasia,tãtas dubdas q̃ le hazẽ parecer,q̃ nũca esta biẽ cõfessado, y hazer q̃ no pueda sin grã pena assosegar los mouimiẽtos dela fantasia,de q̃ se siguen muchos peligros del cuerpo,y del alma,y se impiden muchos bienes de

43 entrãbos. Verdad *es,q̃ otros iterã las confessiones,no por ser escrupulosos,sino por ver,q̃ nũca se acabã de determinar a se q̃rer confessar,como deuẽ v. Los quales peccã mortalmẽte,no por iterarla:pues a ello son obligados,sino porq̃ no la iterã biẽ:y hazẽ irreuerẽcia grã d̃ a tã alto sacramẽto x. Verdad sea tãbiẽ,q̃ aũ q̃ nadie,comũmẽte es obligado cõfessar otra vez los peccados,q̃ ha cõfessado biẽ vna, pero cosa sctã es cõfessarlos otra,si se haze por deuociõ,cõ consciencia quieta,y sin hastio d̃los cõfessores,y no d̃xãdo por ello otras obras mejores. Porq̃ puesto,q̃ por la primera cõtriciõ,y cõfessiõ se le ayan p̃donado,quãto ala culpa po puede ser,q̃ no lo sean:quanto a toda la pena,y satisfaciõ tp̃ral del purgatorio enq̃ la eterna le fue mudada la qual por la segũda,tercera,y quarta cõfession le quita,o se diminuye. Assi por razõ d̃la verguẽça,q̃ el penitẽte passa enla cõfessiõ como por virtud dela absoluciõ sacramẽtal,q̃ no solamente da,o acreciẽta la gracia,mas aũ tãbiẽ diminuye q̃ta la pena sobredicha,segun aq̃llo de. S. Ang. y A quãtos mas cõfessare vno la torpeza de su peccado,tãto mas facilmẽte hallara la gracia del perdõ,el q̃l assi lo entẽdimos alli,y se ha de entẽder,segũ Pan. z ¶ Si* dexo d̃ cũplir la peni

44 tencia,q̃ el cõfessor le impuso de p̃cepto,y el la recibio p̃a la especial satisfaciõ de sus peccados mortales,acordãdo se dello,y pudiendo. M. Porq̃ avn q̃ el penitẽte no sea obligado a acetarla para la cumplir enesta vida,pero si la aceta,obligado es a cũplirla,como mas largo q̃ otros lo diximos alibi. z Diximos,de p̃cepto,porq̃ la que se pone por via de consejo. s. que cada dia reze,o haga limosna,no obliga

t In, c, Inter verba, 11,q,3,n.729, & in, c,fi,de pœnitet. d, 5,n,30, & aliquid, in c,1,n, 98.&,99, de,pœn,d,5,

v Cai,in summa cõfessionis, 3, condi-tio. ... xn... Arg., eorum quæ notantur á Tho, 2,Sec,q,99,art,3,

y in,c, Quem pœnitet d,1,

z in,c,Nisi,§, De adult,de iudi,

z in,c,1,§, ponat de pœnit,d,5,n,13,

a peccado. M. ni venial [a]. Diximos, para satisfació, porque la q̃ se pone por via de declaració, a q̃ es obligado. s. q̃ cada año se cõfiesse, y comulge, q̃ restituya lo q̃ deue, no obliga a peccado nueuo, sino al en q̃ por derecho comũ incurriria. Diximos, mortales, porq̃ la puesta por los veniales, no obliga de p̃cepto, sino iteruiene menosprecio

¶ Si despues de confessado descubrio algo de lo que el confessor le dixo en la confession. s. el consejo que le dio, la penitencia o otra cosa, q̃ le impuso enella, siendo tales, que descubriendose pueden prouablemente redundar en detrimento notable de la vida salud, fama: o hazienda del cõfessor. M. segũ Palud. [c] Lo mesmo es de qual quiera otra cosa, que el confessor dixo al penitente con intencion, que fuesse entre ellos secreta, segun Adriano [d].

a Arg. c. Deni q. 4. d. c. 1. 14. q. 1.

c in. 4. d. 21. q. 3. arti. 3. col. 6.

d in. 4. de confessi. dub. 10. col. 11.

¶ Del quinto mandamiẽto dela yglesia, que es comulgar por la pascua.

45 SI* no comulgo por la pascua de resurrectiõ, o ocho dias antes, o ocho despues, segũ la declaracion de Eugen. 4. M. [e] saluo si con licencia del proprio sacerdote no lo ouiesse dilatado por algũos dias, [f] o si no estaua descomulgado entredicho, o suspẽso, de que no puede salir por impotẽcia de hecho, o de derecho, por algũ caso oculto: o q̃ lo haze impotente para obedecer: y hazer lo q̃ le mãdan sin peccar mortalmẽte [g]. Ca eneste: caso antes merece sufriẽdo la cẽsura y pena dela yglesia, cõ tãto q̃ haga lo q̃ enel es, para se hazer habil dela absoluciõ de sus peccados, y d̃la sancta comuniõ, segũ todos q̃ biẽ explica Gabr. [h] Y saluo tãbien: dõde ay costũbre bien prescripta, de satisfazer a este p̃cepto, comulgãdo en qualquier dia de la quaresma, qual ay eñsta nuestra Coymbra, y en otras muchas partes: como lo diximos alibi [i]. Exortamos empero: aque ningũo se comulgue luego despues de cõfessado: auiendo dilatado la cõfessiõ por todo vn año: antes aguarde algũos dias, y despues recõciliado de lo que se le acordare, y de nueuo peccare, tome tã limpio, y sancto manjar.

46 ¶ Si comulgo, sabiẽdo, o deuiẽdo saber, q̃ estaua en peccado mortal. M. [k] Como comulga el que propone de no guardar algũa ley q̃ obliga a peccado. M. o de tornar a su manceba, o algun otro. M. despues de se cõfessar, o despues de pascua: o de no restituyr lo ageno no dexar el odio, no perdonar. &c. Y el que se huelga de algun peccado mortal, passado por el prouecho que del le vino, aũ que no quiera tornar mas a el: como el q̃ huelga dela vsura: mẽtira, engaño, o hurto, por auer alcançado por ello haziẽda, o huelga dela fornicacion, o adulterio: por hauer hauido por ello hijos que mucho amã. Los quales cada vez, que esto hazen: con animo deliberado, peccan

e c. Omnis. de pœni.

f d. c. Omnis. d pœni.

g c. Inquisitioni cum ei annotatis de sent. excomuni.

h Sermo. 21. de eucharistia

i In. c. Consideret de pœnit. d. 5. §. Caueat. n. 1.

k 1. ad Corinth. 11.

In.rep.c. Inter,11. q.3. n, 103. & seq, & in ad,rep c, Qñ vbi alios citauimus, & traddit Maior,in.4. d, 14. q,2.art,1.
m
in 4. d. 9. & in.c. Quotidic.de cõf. d.2,
n
3.part.q.79, art.3,
o
c. fi.de pur, cano.
p
In suo opere tripartito,
q
supra.c,1.n,7.
s
In rep c. Gõ cõtingat.de rescrip.pagi.150.
t
c. penul. de sent. excommunic.
v
In.c.fi.de test.cogéd.
x
3.p.q.180.art.4. &.i.4.d.17.q.3.ar. 1 q 4.
y
in.4.d.9.
z
In.c.de homine. de celeb.miss.
a
verb. Communio &.1.ad Corint.11. & in.d.art.4.
h
in 3. par. gl. d pœn. d.5.n.31 & seq.
f
in sessio. 8.
c
3. d.c.de homine,

mortalmẽte, puesto que tenga proposito de nũca tornar mas a ello, Avn q̃ sin peccado se puede holgar de tener tales hijos, o tal hazienda, q̃ no deuan restituyr pesandoles, o alomenos no les plaziendo el modo licito, con q̃ los ouieron, como alibi[l] lo diximos. Ca podemos holgar de qualesquier effectos buenos, que de malas causas manarõ, con tanto q̃ no nos holguemos dellas. Aquel* tambien sabe, o deue 47
saber, que esta en peccado. M. que lo dexa de saber por ignorancia affectada: o procurada por le plazer de no saber, o no se acordar, pa no ser obligado a lo confessar: o por ignorancia crassa, en q̃ esta por no poner la diligẽcia, q̃ comũmẽte los de su qualidad ponẽ en acordarse, o pregũtarlo, segũ Esco. y la Com.[m] Aq̃l empero no sabe. ni d̃ue saber, q̃ esta en peccado mortal, para effeto d̃ comulgar, sin nueuamẽtẽ pecar, q̃ hecha la diligẽcia deuida en no acordarse, y pregũtar a quien deue, no le acusa la cõciẽcia del o por no se acordar del: o no saber, que es peccado mortal, o que no tenia suficiente contriciõ. Ca este comulgãdo cõ reuerẽcia y deuociõ, no peca nueuamẽte, antes a las vezes alcãça perdon por la virtud deste altissimo sacramẽto: q̃ haze q̃ la atriciõ, q̃ de suyo no bastaua para perdonar, baste cõ su calor segũ, S. Th.[n] Ni es menester,* para bien comulgar, saber que esta en 48
estado de gracia, porq̃ esto no se puede saber, sino por reuelacion diuina[o]. Y porq̃ basta creer prouablemẽte, que esta enel. Lo qual puede hazer el q̃ cree prouablemẽte, q̃ esta cõtrito. y aquel puede creer q̃ esta contrito, q̃ con verdad puede dezir a Dios tres cosas de Iuan Gers[p], cuya summa es. Señor: bien y verdaderamente me pesa de todos mis peccados mortales, y proponga de nũca mas boluer a ellos, ni hazer otros, y le confessar los hechos en su tpo deuido: y esto por amor de vos, y auer offendido a tan infinitamente buena y grande majestad, que sobre todo deuia seruir y amar: por lo dicho arriba [q]. Desto se sigue, que mal se comulga: el q̃ se comulga contra el vedamiento de la yglesia: por estar descomulgado, entredicho, o suspenso dello, sino quando las tales censuras fuessen en si ningunas, por lo q̃ largamente diximos en otra parte[s], o injustas delante de Dios y el se comulgasse en secreto, o fuera de la tierra, donde no se saben segũ lo que alibi[t] escreuimos despues de Felino y otros[v].

¶ Si* se comulgo, sin confessar actualmente todos sus peccados 49
mortales que antes nunca legitimamente confesso, ni se absoluio. M. puesto que tuuiesse verdadera contricion dellos, segun. S. Tho.[x] Escoto, y todos los otros[y], y la glo. singular, por todos los nuestros recebida[z]. Avn que Caiet.[a] a quien sigue la Armilla tenga lo cõtrario, cuya opinion: y nueuo fundamento reprouamos euidentemẽte

en otra parte b, y agora la reprouo el sancto cōcilio Tridētino f. Entendemos empero esto, del q̄ tiene aparejo de se confessar: como lo dixo aquella gl. singular c. se puede confessar sin escádalo. como no se puede el a quien se le acuerda algun peccado mortal no confessado, estādo en el altar, y teniendo comēçada la missa, al qual basta q̄ tenga contriciō del, con proposito de lo cōfessar: para proseguir la missa. Lo mesmo es del q̄ esta ya ante el altar con los otros, para comulgar: y se acuerda de algū pecado mortal no cōfessado y no puede biē confessar, ni dexar de comulgar: sin ser notado. Ca puede comulgar con proposito de lo confessar: segun Escoto e, y Siluest. d

50 ¶ Si* dexo de comulgarse eñl tp̄o q̄ a ello era obligado, porq̄ estaua en odio: o no q̄rer p̄donar, o restituyr, o hazer otra cosa, a q̄ era obligado, pecca nueuo pecado. M. e ¶ Si dētro de vn dia natural despues de hauer tenido q̄ hazer cō alguna muger agena, opulaciō voluntaria de noche, o de dia, estando despierta, comulgo, aū despues d̄ tener cōtriciō, y hauer cōfessado. M. alomenos, si algūa grāde causa no lo escusa: como lo p̄suadimos alibi f largamēte, avn q̄ no ay texto ni razō, q̄ necessariamēte lo prueue. Y avn q̄ no pecca el q̄ despues de la opulaciō hauida entre sueños, sin pecado mortal, aū q̄ p̄cediesse de causa mortal, se comulgasse, o celebrasse despues d̄ se hauer cōfessado de aquella causa, segū alli lo diximos despues de otros muchos. Ni pecca aū venialmēte, si celebra por necessidad, o obligaciō suya, o de otro, q̄ es necessario, q̄ el supla, o esta cō grā deuociō, segū

51 S. Th. y la Com. g y lo diximos en otra parte h. Tā poco los* casados se deurian comulgar el dia en q̄ pagaron el debito cōjugal, pero no peccā, alomenos mas de venialmēte por esso si se comulgā, segun la Com. q̄ tiene Caie. i Ni si aq̄l dia, en q̄ se comulgarō, se ayūtarō matrimonialmēte k. Tampoco el q̄ perseuera mucho tp̄o en peccado mortal, se deuria comulgar luego q̄ acaba de confessar, antes si para ello ay tiēpo, deue guardar, y recōciliarse otra vez, y disponerse mas por oraciones, ayunos, y limosnas, para ello l. Porq̄ es señal de dānacion querer tomar aquel mājar celestial y diuino, en acabādo de reuessar tanto mājar terrenal y diabolico. Pero si se comulga no pecca por esto, aū que los q̄ ansi se comulgan facilmēte tornā a los peccados passados m. ¶ Si* recibio esta sancta comunion de quien

52 no era su proprio cura, ni superior, sin su licēcia. M. avn fuera de la quaresma, o pascua, y avn q̄ este para morir. segū el Cardenal n, y aū que sea religioso, por lo q̄ dize Sil. o cōtra otros, si la ignorācia no lo escusa. Y avn quiē, sin la tal licēcia ministra, si es religioso es descomulgado p, como adelante se dira q. Es verdad empero q̄ el papa

b in 3. par. gl. de poeni. d. 5. n. 31. & seq.
f In sessio. 8.
c in. d. c. de homic.
e in. 4. d. 9.
d verb. Eucharistia. 2. q. 7.
e Quia malitia sua non prodest ei. argu. c. 1. de postul p̄lat & l. Itaque fullo. ff. de furt.
f in. c. 1. 6. d.
g in 4 d 9. & in. 3 pt. q 80. art. 7.
h in. d. c. 1.
i in summa communio sacramentalis.
k Alberto magno.
l Arg c Non sufficit de poenit d, 1.
m Caiet. vbi supra.
n in Cle. de priuil. q. 11.
o Excōmunicatio. 7, & 14. § 3.
p Cle, 1 de priuile.
q in c 27. in tractatu excomunic.

Leo.10. cõcedio a qualquier sacerdote de la ordẽ de los frayles menores, q̃ en qualquier dia dl año pueda ministrar el sancto sacramẽto alos seglares: excepto solo el domingo de la resurecion, y por cõsiguiẽte a los Dominicos, y a todos los otros, q̃ participã d sus priuilegios. Lo qual tãbien sabemos estar particularmente cõcedido, & cõ mucha razõ, a los padres de la nueua, y muy exercitada en cõfessar, y comulgar: y por ello muy prouechosa cõpañia de Iesus. Y avn q̃ por algunos respectos, puede parecer a algunos, q̃ esta execiõ del dia de la resurectiõ, se entiẽda de toda comuniõ, cõ q̃ se cũple el precepto de se comulgar en la pascua: parecenos empero, q̃ se ha de entẽder de la comuniõ de solo el dia de la pascua, hora ella se tome para cũplir cõel p̃cepto, hora no. Porq̃ el dicho papa leõ parece auerlo d̃clarado assaz por las palabras, q̃ añadio alas d̃ Nicolao.5. q̃ q̃ cõcedio antes este preuilegio, y por otras razones. Ni cõdenariamos, al q̃ tomasse, o diesse el sancto sacramẽto, qñ tales fuessen las personas, el tpo, y la causa, q̃ a juyzio de buen varõ se puede creer, q̃ el cura seria muy contẽto dello, si lo supiesse, por vna licẽcia tacita, q̃ para resultar dello, por lo arriba en vn semejante caso q̃da dicho [r].

p Supplement, priuileg, apostolico, concess, 100.

q Conces. 149. in monumentis ordin, minor, 2, impressio.

r in.c, 9, n. 5.

¶ Si* comulgo, o celebro despues de comer, o beuer algo aq̃l dia passada la media noche, estando sano o enfermo ansi, q̃ comodamẽte podia dilatarlo para el otro dia, a vn q̃ ouiesse comido por via de medicina, o fuesse la mesma medicina[s]. M. Diximos comido, porq̃ el mascar alguna reliquia de lo el dia antes comido, q̃ se auia quedado entre los diẽtes, o engullirla, o qual que gota de agua, o partezilla o de otra cosa, q̃ lauãdo la boca, o prouãdo caldo, vino, o otra semejãte cosa engulliesse cõtra su volũtad, o sin intẽciõ de la tragar no siẽdo en grã quantidad, no le impide la comuniõ, ni celebraciõ, porq̃ esto no se dize comer, ni beuer. Diximos tambiẽ aquel dia dspues que passo la media noche, porque lo d̃ antes no impide, aũ q̃ ouiesse cenado alas onze, y aũ que despues no ouiesse dormido, ni hecho digestion, segun la Cõ. que en otra parte tratamos[r], avn que algunos repugnẽ, por vn texto, q̃ no lo prueua, como ay lo diximos[s]. Avn que si de la cena de la noche passada siente la mente turbada no deue comulgarse de consejo, segun. S. Tho.[t] avn q̃ si se comulga no pecca. M. Diximos, estando sano, porque estando enfermo, sino puede esperar hasta el otro dia, puede se comulgar, avn que no pueda celebrar, ni aũ para dar a enfermo, ni por euitar escãdalo, ni por mandar se lo el perlado: sino fuere papa, segun la Comun. 53

s c, Liquido, &, c. Sacramenta, cum eis annotat, de consecr. d, 2.

r in c, Liquido,

s in, c, Si cõstiterit, de acusa,

t 3, part, q, 80. art, 6. ad, 5.

¶ Si se comulga* mas de vna vez en vn dia. M. y tambien si celebro [v], sino en ciertos casos. No pecca empero el sacerdote quando 54

v c, Sufficit. de consecr, d 1, c, Consuluisti de celebrat. miss.

por estar enfermo:o por otro respecto sin celebrar se comulga:por no tener estola al pescueço,y ante el pecho a manera de cruz. Ca aũ q̃ vn cap. [x] parezca dezir esto,y aũ lo diga Ang. ypero no lo dize,segũ el verdadero entẽdimiẽto:como lo apũto biẽ Syl.[z] Porque se entiende del sacerdote,q̃ celebra,y no del q̃ solamẽte se comulga,ca el texto dize,q ha de recebir la hostia:y la sangre de Iesu christo. Y los q̃ sin celebrar se comulgan,no recibẽ la sangre del señor so especie de vino,segũ la gl.[a]recebida dõde despues del Card.escreuimos lar-
55 go. ¶ Si * siendo cura,denego la comuniõ a subdito, por peccado oculto,q̃ le oyo en cõfession:y de que no lo absoluio,por no tener pesar, o proposito de desistir del,pidiẽdose la en publico:y en tiẽpo,q̃ por derecho se la puede pedir,como por la pascua,o quando esta enfermo. M. Porque aquello fue detractiõ,y reuelaciõ del peccado oculto, que es mortal muy graue, como alibi [b], y arriba [c], se dixo. Diximos,oculto,porq̃ porel publico,y notorio,biẽ se la puede,y deue denegar. Porque alas mugeres publicas,y alos vsureros,y qualesquier otros peccadores notorios,quãto quier que tengãgrãde cõtriciõ de sus peccados,y se cõfiessen sanctamẽte, se les deue dnegar la comuniõ en publico(aũ q̃ no en secreto)sin q̃ primero hagã penitencia publica,o escura cõ licẽcia dllos diga,publicamẽte:q̃ estã ya arrepẽtidos,y cõfessados,o hasta q̃ por su buena cõuersaciõ,o otro legitimo modo cõste de su emiẽda. Para q̃ los q̃ antes se escandalizarõ con sus malos exẽplos,se edifiquẽ despues cõ su buena conuersacion
56 segũ S.Bonauẽt.y Palud. [d] y nos lo diximos mas largo en otras partes.[e]Notorio * llamamos lo q̃ fue sentẽciado por el juez,o confessado en juyzio,o es tã manifiesto,q̃ cõ ninguna dissimulacion se puede encubrir:y no lo otro,puesto q̃ con. 2.3. o mas testigos se pueda prouar[f]. Diximos,q̃ oyo en cõfession. Porq̃ si lo supo por otravia antes,o despues,della,no se la deue denegar,si se la pide en publico,pero si en secreto,aũ q̃ se la pida en tpõ deuido. Diximos, en tiempo q̃ de derecho. &c. Porq̃ en otro,no solamente puede, pero aun deue negarsela. Pues no es obligado a se la dar,ni el otro tiene derecho d se la pedir,por lo q̃ los susodichos dizen,y arriba [a] lo diximos.
57 ¶ Si* siendo padre,tutor,curador,señor,o amo, no procuro, que sus hijos,pupillos, menores, esclauos, o criados, que en su casa viuian,y eran obligados a ello, se comulgassen, enel tiempo deuido, aduertiendo,o deuiendo aduertir,que ellos no se comulgaran, si el no los incitasse. M.[b] Diximos,y eran obligados a ello, ca la costumbre,que parece general en toda la Christiandad, sabida, y no reprehendida por los perlados, de que los mochachos mas tarde se

[x] c. Ecclesiastica, 23, d,
[y] Sacerdos. §. 4.
[z] Sacerdos. §. 4.
[a] in, c. Cõperimus, de consec.d.2.
[b] in c. Sacerdos, de pœnit,d.6, n. 54.
[c] in c,2,
[d] in,4.d.9.q 4. conclu,3,&,4.
[e] in.c 1 in princ. n. 9.&, sequ,& in c, Sacerdos, n. 65 & 101,de pœni d,6.
[f] c fi. de tempo, ordi. , Vestra,vbi late Antonius, de cohabit,cleric.
[a] Vbi supra,
[b] c,Duo.2.,q,4.

comulgan, q̃ se confiessan (por les parecer, q̃ aun que tienen discreciõ bastãte para se cõfessar, no la tienẽ acõpañada cõ la deuida deuociõ: y reuerẽcia para se comulgar) los escusa, dela tal obligaciõ: segũ vn Card.c Porque aquella costũbre honesta derogo, o declaro el mãdamiẽto del concilio general[d]: quãto a estos, y aũ se podria dzir, que declaro el mãdamiento diuino[e] quãto a ellos, que ni aũ eñl articulo de la muerte se comulgã, aunq̃ de nuestro consejo: se comulgariã eñl puesto que no se comulgassẽ, siẽdo sanos: enla pascua, si los tales enfermos no fuessen muy niños enel juyzio. Y aũ añadimos cõel dicho Card. y la Com, q̃ los sobredichos, q̃estan so el regimiẽto ageno y esperã: que los q̃ dellos tienẽ el cargo les determinen, y no determinã el tiẽpo en q̃ se hã de comulgar, no peccã, aun que no comulguen: y aun q̃ sean de. 15. o. 16. años, aun q̃ los que los rigen pequen. Los quales quando dubdarẽ si los deuen mandar comulgar: o no, deuẽ pregũtar alos confessores delos q̃ tienen en su cargo, y seguir su parecer, si les parecen para aquel cõsejo bastantes, y aũ ellos mesmos, si son de tanta discrecion, puedẽ mirar, & juzgar, si como lesparece que tienen discrecion bastante para se confessar, la tienen harto deuota, y acatada: para se comulgar, o no.

c Caiet, in summa communio sacramentalis,
d c. Omnis de pœni, & remiss,
e Ioan, 6, nisi manducaueritis carnẽ filii hominis. non habebitis vitam in vobis, &c.

¶ Del que se comulga, o dize missa cada dia.

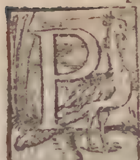
SIn dubda es licito de suyo comulgar, o dezir missa cada dia vna vez, y es mejor de suyo hazerlo, q̃ dexarlo de hazer, aũ que por alguna circũstancia puede ser malo, o no tan bueno, y esto es accidental: segun la mente de. S. Angust.[d] y lo affirmo. S. Tho.[e] Porẽde si vno por experiencia conoce, q̃ por cada dia celebrar, o comulgar se le acrecienta el heruor del amor de Dios, y el acatamiẽto del sancto sacramẽto no se le diminuye, puede lo hazer cada dia, otramẽte deue abstenerse dello de quando, en qñ, para que despues con mayor deuocion comulgue, o celebre, segun el mesmo. S. Tho.[f] 58

d in, c. quotidie. de cons. d. 2.
e in. 1. par. q. 80. arti. 10, & in, 4. d. 12,
f in, 4. d, 12.

¶ Enel tiempo passado aun los seglares deuian de comulgar alomenos tres vezes. s. por Pascua. Nauidad, y Pentecoste g. Y. S. August. a todos exhorta a comulgarnos, alomenos todos los domingos. Y cierto los hombres honrados se deurian comulgar alomenos quatro vezes. s. los dichos tres dias, y el de todos los sanctos. Y los dados a deuocion essos dias, y vna vez cada mes como alos religiosos de. S. Benito se les mandah. Pero con comulgarse vna vez enel año, y quando prouablemente teme de morir, cumple con este mandamiento para effecto de no peccar. M.

g c, Et si non frequẽtius, de cons, d. 2.
h In Clem Ne in agro §. Sa 12. de sta. monach,

¶ Capitulo. xxij. de los. vij. sacramentos dela iglesia.


Resuponemos lo primero:* q̃ como en otra pte [i] mas largo lo diximos, sacramento es señal sensible, que significa, y produze en el alma, gracia diuina, insensible, por ordenança de Dios [l]. Diximos señal, sensible, por genero, porque todo sacramento es tal, y no todo tal es sacramento. Y q̃ significa gracia diuina, pa poner diferēcia de todo lo q̃ no es significatiuo della. Y produze para differencia de todos los otros, q̃ la significā, y no la hazen principal, ni instrumentalmente, segun la doctrina de. S. Thomas [l]. y de la comū, a vn q̃ otros otramente hablen, y por ordenança diuina, para significar, que el poder de instituyr sacramēto, a solo dios pertenece, pues solo el tiene poder para criar la gracia, que el sacramento instrumentalmēte produze segun. S. Thomas [m] recebido por todos. De manera q̃ los sacramētos differē de las otras obras, porq̃ ellos significā, y sanctifican, dando gracia ex opere operato, como dizē, y las, otras no, sino ex opera operantis. Esto es q̃ cada vno de los siete sacramentos produze, alomenos instrumentalmente, por la virtud, y ordenança, diuina, vn tanto de gracia en el alma del que lo toma bien: avn q̃ este fuera de juyzio, y no pueda merecer: cō tanto q̃ de su parte no ponga a ello impedimiento de peccado mortal. Y no * produze mas en la del vno que en la del otro, en quanto sacrameto. Y allende esta gracia, que el sacramento de suyo obra, sin merecimiento del que lo recibe, da Dios al que en recebir merece mas, o menos della, conforme a sus merecimientos, y como la da por otras buenas obras, q̃ no son sacramentos, segun la Comun [n].

¶ Lo. ij. presuponemos, que siete son los sacramentos. s. baptismo, confirmacion, eucharistia, penitencia, extrema vnction, matrimonio: y orden [o]. Los tres dellos no son iterables, esto es, que no se pueden dar, ni aprouechan mas de vna vez. s. el baptismo, cōfirmacion y orden. Los otros quatro si.

¶ Lo. iij. presuponemos, que qualquier que da, alomenos solennemente, o toma algun sacramento: no creyendo prouablemente: que esta fuera de peccado mortal: pecca mortalmente, como lo diximos alibi p largo, por texto, que ay para ello buenos q.

¶ Preguntas sobre estos presupuestos fundadas.

SI creyo, que no son en la ley nueua los dichos siete sacramentos, sabiendo, o deuiēdo saber, que la sancta Romana yglesia enseña, que los ay. M. y heregia r.

3 ¶ Si * tomo, o administro algū sacramēto destos, no creyēdo prouablemēte, q̃ estaua, fuera de pecado mortal. M. por lo suso dichos, ni

i In rept, c. Sacrificium. de consec, d. 2.
l c. Signū. &. c. Sacrificiū. de cōsec. d. 2. & traditur p Magistrum & oēs in. 4. d. 1, & Ioan. Andr. & alios in rubr. de sacra, non iter.
l In. d. dist. 1. &. 3. pte q. 60. art. 2. cū declar. Caiet,
m 2, Sec, q, 1, arti. 3,
n Vbi supra.
o Iuxta glo. singu, c. Veniens. de transactio. & doctrinā Conci. in. d. rubr. de sacra. non iter.
p In, 5. part. gl. summæ, de pœn [illegible]
q [illegible] 95. d. c. Per [illegible] ibi [illegible] Oia sacramente. q. 1
r c. Ad abolendum de hæret,
s Supra eod, c. [illegible]

lo escusa, como algunos dizen la necessidad subita de dar o recebir el sacramẽto, como si vn herido mortalmẽte pide el baptismo al sacerdote descuydado dello. Porque, avn q̃ esto podia tener color, segun la opiniõ de los q̃ dezian, que de cada peccado mortal, es menester particular dolor, o desplazer, lo qual no se podia hazer en vn momento, pero ningun color tiene teniendo la que es verdadera, y nos la tuuimos arriba t. s. que basta vna general, q̃ a todos se estienda, y q̃ aquella en vn momento se puede hauer. Porende el sacerdote, q̃ ministra algũ sacramento, por mas de subito: q̃ lo tomẽ, puede hauer la contriciõ deuida de todos sus peccados mortales, y la deue procurar antes lo administre, alomenos tanto, que piense prouablemente, que esta contrito. Y avn q̃ para los otros sacramẽtos baste lo dicho, pero para celebrar, o comulgar, requiere se allende la contricion actual, confession del peccado, como se dixo atras v.

t Supra, c. 1. n. 25.

v Supra, c. 21, n. 49.

¶ Si * tomo algun sacramento de sacerdote descomulgado, entredicho: o suspenso de la administracion dellos, y por tal denunciado, 4
excepto el baptismo, en tiempo de necessidad, o si recibio de sacerdote fornicario notorio: algun sacramento fuera del baptismo, y la conmuniõ, M. x Fornicario notorio llamamos al que lo cõfesso en juyzio, o fue sentenciado en el, o es tan manifiesto por obra, q̃ por ninguna dissimulacion se puede encubrir.

x Per tex, gl, & doctor. in, c. Præter. §. veru. & §. Porro. 32, d. & Pan. in. c. Vestra, &, c, fin, de coha. cler, & Syluest, verb. Clericus, 2. q, 1. & verbo, Concubinarius 4.

De los otros peccadores notorios bien podemos recebir sin peccado todos los sacramentos o falta de otros.

¶ Si fuera de necessidad cõbido a dezir missa, o a dar otro sacramẽto al que creya prouablemẽte, que estaua en peccado mortal oculto, o publico, sin arrepentimiento deuido, de manera que fue causa de q̃ el otro celebrasse aquel sacramento, que otramẽte no celebrara. M. como esta dicho arriba y. ¶ Si por palabra: o por obra hizo algũ desacato notable a alguno de los dichos siete sacramẽtos. M. z

y Supra. c. 11, n. 32.

z Per notat. Tho. 3. sec. q. 99, art, 3.

¶ Del sacramento del baptismo.

Presuponemos lo primero, * que el baptismo es sacramento de agua natural: con que vno laua a otro enel nombre del padre del hijo, y del espiritusancto, con intencion deuida. Diximos sacramẽto, como en todas las diffiniciones de los otros sacramẽtos: tãbiẽ diremos, porq̃ es genero de todos ellos, en quanto son tales. Y de agua natural, porque su materia essencial es esta: y no basta otra agua, ni rosada, ni de azar, ni otra artificial, segun todos a. Y con q̃ vno laua a otro: por que nadie se puede baptizar assi mismo b. Y en el nombre & c. porque la inuocacion expressa de toda la Trinidad es necessaria, y assi la forma de la yglesia Romana es esta. 5

a In. 4. d, 5.

b Debitũ. de bap.

Yo te baptizo en nõbre del padre, y del hijo, y del Espiritusancto. Amen. Avn que aquellas palabras, yo, y amen, no son de essencia: mas si de precepto, esto es, que valdria el baptismo, avn que no se dixiessen, pero peccaria quien las dexasse. Y tambien peccaria quien oy baptizasse, diziendo solamente en nombre de la Trinidad: o de christo, segun todos, avn que sobre su valor ay diuersos pareceres, que alibi tratamos largo. d

6 ¶ Lo .ij. * que en caso de necessidad, qualquiera puede licitamente baptizar, guardando la forma, y materia suso dicha dela yglesia, avn que sea lego: y muger: y a vn que no sea baptizado, y sea judio, moro, o gentil, si tuuiere intencion de hazerlo que haze la yglesia e: avn que crea, que ello es burla segun innoc. f Mas no deue baptizar el clerigo simple, estando presente el de missa, ni el lego, en presencia del clerigo, ni la muger en presencia del varõ, ni el infiel, en presencia del fiel, si el mayor no esta descomulgado, o en otra manera impedido, segun la Comun g. No puede ser empero padrino, quien no es baptizado, porque no es miembro dela yglesia, ni puede contraer espiritual parentesco. h

¶ Preguntas.

7 SI * creyo, que el sacramento del baptismo es iterable, y aprouecha mas de vna vez a vna misma persona: sabiendo alomenos, o deuiendo de saber, segun su qualidad, que la yglesia Romana tiene que no. M. y heregia de los Anabaptistas de nuestro tiempo, i y por consiguiente caen en las censuras de la bula de la Cena k, si dixo la tal heregia por palabra, o por escrito.

¶ Si baptizo, o se dexo baptizar dos vezes. M. y es irregular l.

¶ Si fue causa, o tuuo notable culpa, de que alguno muriesse sin baptismo. O no quiso baptizar al que lo pedia, y estaua para morir. y no hauia, otro mas apto que lo quisiesse baptizar. M. m

¶ Si baptizo, o se dexo baptizar creyendo, o deuiendo creer, que estaua en peccado mortal. M. n.

¶ Si fue ptera: y seruia dello, no sabiendo la forma de baptizar. M. o

¶ Si no siendo de missa, baptizo a alguno, sin necessidad. M. o y es irregular p. Y no es justa necessidad ser niño reziẽ nacido, como lo piensan mal muchos, que hazen baptizar los niños sin solennidad luego que nacen, que es gran peccado,

8 ¶ Si * baptizo dexãdo algo de la forma substãcial del baptismo arriba puesta, o lo baptizo cõ agua, q̃ no era natural, o sin intẽciõ actual

c. 1, de bapt.

d In repet. c. A quodam. de cõsec. d. 4.

e c. Quicunque, c. A quodam. c. Constat, c. Mulier. de consecr. d. 4.

f In, c, Debitum, de baptis,

g In, d, c, &, in. d, d, j,

h Thom, in, 4, d. 6. q, 3, art. 2,

i c. Eos, de consecr, d. 4.

k De qua supra. c. 21, n. 17.

l c, Quibus, &. c. Eos, de consecr, d. 4,

m c, Quicunque. de cons, d, 4, &, arg. c. Posce, 86, d.

n Per dicta supra eod c n. 2,

o Palud. in. 4 d. 5, q. 2. &. Ant. 3, part. tit, 14 c, 13,

o c. Constat, de cõs d, 4,

p c, 1. de, cleric. non ordi, ministr,

q
Iuxta notata per Inno.& omnes in d. c.1. de baptis.
r
c. Detrahe. 1.q.1.vbi hoc sentit. Card. S. X. ar.1.& Th.3.parte. q. 60. ar.6.&.q. 66.ar.8. vbi id latis exprimit Cai.& magis Maior.in 4. d 2 q. 2.arg.4,qui.&glo.d.c. Tetrahe. dixit oportere ablutionemconcurrere cũ verbis in vltimo instanti prolationis eorum, quod tñ non est verum.
r
c. Si quis de alio. d cõs.d.4.c. Quoniã de senten.excõi.l.6.
s
c. Interdicimus, 16,q,1
t
Clem,1, de priuileg,
v
Cie,1,de bapt,
x
c, Spiritus,de consecr,d.4.
y
In.4,d,7,q 2.ar,2,
z
Arg.c.1.de, conse, d,5.
a
In,4,d,7,
b
In.2. Sec. q 136, ari, 6, vbi id pulchre plica..Caieta
c
ca. Quicunque.81. d.quem sequitur. Dominicus.c. Nullus.55.d.
d

o virtual de dalle lo que cree: q̃ le da la yglesia. M. y no vale nada el tal baptismo: y ha se de tornar a baptizar q: y lo mismo es: si antes acabo las palabras substanciales del baptismo: que la agua tocasse al baptizado, o al reues antesle lauo, o le toco la agua: q̃ començasse las palabras substãciales, de manera, q̃ durãdo la pronunciacion de las palabras, no le toco la aguar. ¶ Si vngio al baptizado con chrisma del año passado, no siendo caso de necessidad. M. r

¶ Si baptizo al que no era su parochiano, o subdito, sin licencia de quien lo era, o del superior. M. s y aũ si es religioso, es descomulgado por el mismo hecho t.

¶ Si baptizo, o hizo baptizar en casa fuera dela yglesia, sin justa necessidad, y a quien no era hijo de Rey, ni principe v. M.

Del sacramento de la confirmacion.

PResuponemos lo primero, que el sacramento dela cõfirmaciõ es sacramento de vncion con olio: y chrisma cõsagrado, con que el obispo vnge la frente del que es baptizado, diziendole ciertas palabras, para ello ordenadas. Lo.ij. que eneste sacramento: no solamẽte se da gracia general, como se da en cada vno de los otros, que alimpia al hombre de los peccados: y de las reliquias dellos: mas avn especial, que essfuerça, y haze idoneo al que lo toma para constantemente confessar a Iesu Christo, y quando, donde, y como conuiene, y para pelear contra el diablo, y los vicios x: segun. S. Thomy.

Preguntas.

SI por menosprecio, * no procuro el sacramẽto de la cõfirmacion, para si: y su familia. M z Y aq̃l se juzga dexarlo de recibir por menosprecio, q̃ teniẽdo oportunidad sin causa razonable lo dexa, segũ Paluda. a Lo qual es verdad quãto al fuero exterior, po quãto al interior no basta este menosprecio p̃sumido: ni se requiere, pero es menester q̃ la causa, porq̃ lo dexa, principalmẽte sea hazer poco caso del, segun. S. Thom. b, y el Arcediano c. ¶ Si siẽdo ya de juyzio, recebio este sancto sacramento: sin mirar si estaua fuera de peccado mortal, y creer ꝓuablemẽte, q̃ lo estaua. M. por lo suso dicho: y porq̃ vn canõ d dize, q̃ antes q̃ recibã este sacramẽto, seã amonestados a se cõfessar. Dõde parece q̃ peccã los obispos, q̃ no amonestan a los q̃ hã de confirmar: q̃ primero se confiessen, avn q̃ no es necessaria la cõfession: como lo diximos en otra parte e. ¶ Si se hizo cõfirmar sin padrino, sabiẽdo, o deuiẽdo saber, q̃ esto, avn q̃ no es de substancia del sacramẽto, es de precepto, por hauerlo ordenado la yglesia, para significar la impotencia del que se confirma: para estar

a. Vt ieiuni, d cõs. d.5. e In.6.part.glo.summæ pœn.d 6,n.37.&sequenti.

por si mismo en las tentaciones espirituales, sin la gracia dela confirmacion. M. y avn si fue padrino, no siendo Christiano [f]. ¶ Si maliciosamẽte tuuo a su hijo en la cõfirmacion, &c. como arriba [g].

Del sacramento dela Eucharistia.

10 PResuponemos, * q̃ el sacramẽto de la eucharistia es sacramento, q̃ sola la semejãça del pan, y vino, o del vno dellos, cõtiene el verdadero cuerpo, y sangre de Iesu christo. Llamase en Griego, Eucharistia, q̃ quiere dezir buena gracia: porq̃, como dize el Maestro [h], cõtiene en si a Iesu Christo, q̃ es fuẽte, y principio della. Llamase tambien, hostia, sacrificio, comuniõ, sacramẽto d̃l altar, y viatico, por los respectos, que por via de contemplaciõ escreuimos en otra parte [i].

¶ Preguntas.

SI alguna vez tuuo dubda deliberadamente en creer, q̃ debaxo de aq̃lla blãcura o semejãça de pã dela hostia, y del color, y semejãça del vino blãco, o tinto del caliz, no estaua el mismo verdadero cuerpo, y sangre de. N. S. Iesu Christo, o, lo q̃ es peor, si creyo, q̃ no estauã. M. y heregia [k]. ¶ Si creyo. q̃ debaxo de la blancura de la hostia, no estaua mas del cuerpo, sin la sangre, o debaxo de la semejãça del vino, no estaua mas de la sangre, sin el cuerpo, siẽdo persona, que deuia saber, q̃ debaxo de entrãbas las semejan cas, esta de vna misma manera la sangre dẽtro del cuerpo, y sus venas tã glorificadas: a vn que en la hostia, esta el cuerpo por la virtud del sacramẽto, y la sangre por via de acõpañar al cuerpo: y al reues debaxo de la especie del vino, la sangre esta por la fuerça del sacramẽto, y el cuerpo, por via de acompañamiento, segun. S. Thom. recebido [l].

¶ Del sacramento de la panitencia.

11 PResuponemos, * que el sacramẽto de penitẽcia es sacramento de absolucion, cõ que el sacerdote absuelue de sus peccados al que se los confiessa legitimamẽte, y es de su juridiciõ espiritual, como lo diffinimos en otra parte [m], segun la mente de los modernos, y antiguos [n]. Presuponemos tambien lo que queda dicho arriba [o].

¶ Preguntas.

SI sin arrepentimiento, o sin cõfessar enteramẽte sus pecados, o sin proposito de apartarse dellos, o restituir lo que deuia: o estãdo descomulgado, q̃so, y ꝓcuro la absoluciõ sacramental del sacerdote o si cõ todo esto quiso la absoluciõ sacramẽtal de algũo, que no fuesse de missa, o estuuiesse denũciado por descomulgado, o suspẽso dela administraciõ del, o si se cõfesso sin necessidad, cõ quien no era su cura, y estaua en peccado notorio, o creya q̃ estaua en peccado mortal y que no se arrepentiria, para lo absoluer. M. por lo suso dicho [p].

f e. In baptismate. & consecra. d. 4.

g In. c. 16. n. 24.

h In. 4. d. 8.

i In additio. c. Quando. de consecr. d. 1. nu. 131. cũsequẽt.

k c. Ego. Berengarius. de consecr. d 2. cap. 1. §. fin. de summa Trinit.

l In. 3 part. q. 76. art. 1. & 2.

m In repet. d c. Sacrificium. de cõsecra d. 2.

n In 4. d. 14.

o In. c. 1. 2. & 3. & in prologo.

p In dict tribus capitulis & in. c. a 9. [illegible] sequent. & in c 21. 1 2.

Del sacramento de la extremavncion.

PResuponemos lo primero * q̃ el sacraméto de extrema vncion, es sacraméto de vnciõ, cõ q̃ el presbytero vnge ciertas partes del q̃ esta ya para morir, por defecto đ la naturaleza, cõ olio cõsagrado diziẽdo ciertas palabras cõ deuida atẽciõ q. Lo.ij. que la materia deste sacraméto, es el azeyte de oliuas cõsagrado por el obispo. La forma de las palabras es esta: quãdo le vngẽ los ojos. Per istam sanctam vnctionem, & per istam sanctissimam benedictionem, indulgeat tibi Dominus quicquid deliquisti per visum. Y quãdo le vngẽ los oydos, ha se de dezir. Per auditum, en lugar de visum. Y qñ las narizes. Per odoratum, y assi de las otras. iiij. partes. s. la boca, manos, pies, y riñones. Su ministro es el sacerdote: y si por otro se diesse ningũa cosa valdria: puesto que ocurriesse gran necessidad. Prueuase quasi todo lo suso dicho por aquellas palabras de Sanctiago r. Quando alguno en ferma trayga alos presbiteros: que rueguen por el vngiendo lo con azeyte en nombre del señor, y la oracion de la fee sanara al enfermo, y lo aliuiara el señor: y si tuuiere peccados, se los perdonara. Por las quales sanctas palabras se denota, que ha de estar enfermo, a quien se ha de dar. Ca no * basta, q̃ este en peligro de qualquier muerte, como el q̃ lleuã a justiciar: o entra en batalla, o nauegaciõ peligrosa: y avn basta qualquier enfermedad: porq̃ ha de ser tal: q̃ põga en dubda su vida, segũ todos. Denotase tãbien, por aq̃lla palabra, alguno, q̃ se ha de dar a qualquier enfermo peligroso, aũ q̃ este fuera de su seso, y frenetico, si se puede dar, sin desacato del sacraméto, y pudo el antes peccar mortalmẽte q̃ quier que digan los q̃ para ello requierẽ quatorze años, cõ tãto, q̃ antes đ enloq̃cer, expressa, o tacitamẽte lo ouiesse pedido: o lo pidiera, si dello se acordara, y no enloq̃cio en peccado mortal notorio. Y aũ al de quiẽ se dubda, si es muerto, o no, se puede dar so aq̃lla cõdiciõ, sino eres muerto: aũ q̃ al q̃ esta ya claramente muerto, no se le đue dar: ni acabar de dar: al que muere miẽtras se le da, antes deue parar, y no passar a delante. Denotase tãbiẽ * por aquella palabra, vngiendo aquello, en que algunos he visto errar. s. que el que lo administra deue vngir miẽtras dize las palabras: para el sacraméto necessarias, y no basta vngirlo despues de acabadas, o antes de començarlas, como tan poco basta para el sacramento del baptismo, dezir las palabras sacramentales, antes o despues de mojar el que se baptiza: si no lo moja diziẽdo alguna parte dellas, como arriba [a], se dixo ni para dar sacramento de la orden, basta que el obispo de el libro, o el caliz despues, o antes de dezir las palabras: para aquella orden necessarias b. Denotase tambien por aquellas palabras. Y lo aliuia-

Margin notes:
12 (beside line 2)
q Sũ, đ sacra vnctio. adiunctis notatis ubi, &. in. 4, q, 22,
r Jacobi. 5.
13 (beside "q̃ este en peligro")
14 (beside "rar, y no passar a delante")
a Supra, eod, c, n. 8.
b Latissime Caieta, in, q. 24. libr. 27. quæstionum,

ra el señor: que este sancto sacramento da salud corporal: quando a la espiritual del enfermo cumple. Y por aquellas otras, y si tuuiere peccados se le perdonaran: se denota lo sexto, conuiene a saber, que por el se perdonan los peccados. Y porque no dize mortales: ni veniales, entendemos de todos, si para ello las otras cosas necessarias concurren c. Y avn * que segun la Comun opinion principalmente se ordeno contra los peccados veniales, pero tambien perdona los mortales. De donde inferimos poderse dar caso, en que vno muriendo, sin este sancto sacramento yria al infierno, y muriendo con el, al parayso. Porque puede acontecer, que vno no se pueda cõfessar de sus peccados mortales, o puesto que se pueda, no le parezca ser le necessario, por estar ya confessado, pero sin contricion, ni atricion bastante, para el perdon, y que despues tenga tal atricion, que avn que por si sola no baste, para contricion pero si ayuntada con el sacramento, y su bendito calor, y fauor, por la opinion de sancto Thomas recebida. s. por la virtud del sacramento, vno de atrito se haze cõtritod. Por lo qual con muy grande cuydado deuemos procurar de tomar este sancto sacramẽto: para que muriẽdo, siempre viuamos. Amẽ.

15 — Arg. c. Solitæ, de maior, &. c, si romanorum. 19, d.

d Iuxta dicta supra eod, c, 1, n, 37, &. 38,

¶ La razon, porque mas se da al que muere por dolẽcia, o ẽfeto natural de vejez, que al q̃ por otra parece ser, que al que desta muere, mucho se le turba, y enflaquece su juyzio, y constancia, con la grande, y extrema flaqueza del cuerpo, y de todos los sentidos corporales e: y avn el demonio lo combate en aquella hora, mas fuertemẽte q̃ en ninguna otra, con la repsentaciõ de todos los peccados, y otras visiones terriblissimas. Lo qual no acõtece en los q̃ muerẽ muerte violenta. Porque mueren con juyzio entero, y rezio, y no son combatidos con tales representaciones, y por tanto no fue tan necessaria en estos esta vncion de olio para luchar con el demonio, como en aquellos.

e c, Nullus, versic. Quem enim, cum his que ibi scripsimus. de pœni, d, 7,

¶ Preguntas.

16 SI * estando doliente, o tan viejo, que prouablemente creya, que se moriria, dexo de pedir este sancto sacramento principalmẽte por menosprecio, y tener lo en poco. M. segun todos a. Lo mismo es, si por el mismo menosprecio lo dexo de pedir, para su hijo, esclauo, criado, pupilo, o otro, que estaua a el encomẽdado, por lo suso dicho b. ¶ Si lo tomo, o quiso tomar creyendo, o deuiendo creer, que estaua en peccado mortal, sin arrepentimiento deuido, para ser contricion, o sin tal atricion, que le paresciesse, que con la virtud deste sancto sacramento se haria contricion. M. por lo suso dicho c.

a In, 4, d, 23,

b Supra, c, 21, n. 17, arg. c, Duo, 23, q. 4.

c Supra, eod, c, n, 2,

¶ Si fue a administrarlo, sin procurar de ponerse en estado, que prouablemente creyesse ser de gracia, por lo mismo suso dicho.

¶ Del sacramento de la orden.

Presuponemos *lo primero, que el sacramẽto de la orden es sacramẽto, por el qual se imprime vn caracter, o señal mediante ciertas palabras, y corporales instrumẽtos, enel qual se da poder pa cõsagrar, o ayudar a cõsagrar el sacramẽto del altare. Delaqual diffinició se sigue q̃ no es sacramẽto el caracter, ni el poder, q̃ se da sino effecto suyo, como tãbien en otra parte [d] incidẽtemente tocamos. Lo.ij.q̃ las ordenes son nueue, segun los canonistas [e]. s. prima corona, y quatro menores. s. historiatus, exorcista, lectorat9, et acolytatus, y quatro sacras. s. subdiaconatus, diaconatus, presbyteratus, & episcopatus. Aũ q̃ segũ los theologos [f] no son mas de siete, porque dizen, que la primera corona, y el obispado no son ordenes, sino officios. Lo.iij.que por cada vna dellas dignamente recebida, se da gracia, llamada gratũ faciẽs, esto es que haze amigo de Dios. Y las quatro mayores, se llamã sagradas, no porque todas no seã sagradas, mas porq̃ aellas solas, y no a las otras es anexo el voto de continẽcia, y castidad, no como cosa essẽcial, sino accidẽtal por estatuto d̃la iglesia [g] 17

Ex mente omniũ in 4 d, 24. &, gl c, 1, 32, d, licet memoria exprimat.
d f, in rubri. de ordi, cognit
e In c, Cum cõtingat, de ætate. & quali, p illum tex. &, c Cleros, 21, d. c, Perlectis, 25, d,
f In, d, d. 24,
g c, Nullum, 28, d, & c. Decernimus. 23, dist,

☞ Preguntas.

Si * creyo que ningun bien ordenado tiene mas caracter: ni señal imprimido en el alma, ni mas poder espiritual para la consagracion del sancto sacramento, que los otros legos, y buenos Christianos. M. y heregia [h]. Diximos, ningun bien ordenado, porque, como en otra parte [i] deziamos, aun que creamos, y aconsejemos, hasta que otra cosa determine la iglesia, que cada orden, alomenos delos siete es sacramento: e imprime caracter, y da poder espiritual, pero no condenamos de peccado mortal, ni heregia, alos que piensan, que nose haze esto en algunos delos menores. 18

h c, 1. §. fin, de summa Trin,
i In. 2. part, gl summæ, de pœni, d. 5, n. 40,

¶ Las otras preguntas de sus casamientos, se pueden colegir delo q̃ del matrimonio diremos [m], y las que de recebir, y ministrar indignamente delas preguntas delos clerigos. [n],

m Infra eod. c, n, 52,
n Infra. c. 26,

Del sacramento del matrimonio.

Presuponemos lo primero, * que el matrimonio es cõtrato acerca de todos [k], y cõtrato: y sacramẽto pprio acerca delos Christianos solos: segũ la Comũ: aũ que Adria [l] siẽta lo cõtrario por vn cap. [m] en que pocova, pa nuestro ppósito. Lo.ij.q̃ el sacramento del matrimonio, es sacramẽto de señales exteriores, por los quales: y el cõsentimiento legitimo significado porellos vn varon, y vna muger se dã el vno al otro el señorio sobre si pa siẽpre viuir jũtos. Esta diffinició 19

k l. 1. §. Ius naturale, ff, de iusti, & iur,
l In, 4. d. 1, de matri. col. fin,
m c, Veniens, de psb, not. bap.

cogese de muchas partes [m] pusimos en ella sacramẽto, para genero de lo diffinido, conforme a la doctrina de Aristotel. [n] recebida por Bartolo, y la comun. [o] como mas largo lo diximos en otra parte. [p] Añadimos señales exteriores para declarar: q̃ es señal sensible: como todos los otros sacramẽtos lo son, por lo arriba dicho. [q] Diximos, consentimiento ligitimo, porque sin el no puede hauer alomenos verdadero, delante de Dios. Y lo de mas para q̃ difiera de los otros sacramentos, y de todos los otros contratos, por los quales, avn que alguna vez vno a otro de sobre si señorio, [r] pero no para siempre viuir juntos. ¶ Lo. iij * q̃ avn que diuersos, diuersas cosas dizen: sobre qual es la materia, y qual la forma deste sancto sacramẽto y avn que Adriano, [r] diga otra cosa: pero. a nuestro parecer, de la dicha diffinicion se puede coger, y vna glosa lo dize: [s] q̃ el cõsentimiento legitimo de personas habiles, para el, es la materia, y las palabras, o otras señales, y a vn a las vezes el callar, con q̃ el exprime son la forma, como la materia de la stipulacion, o cõtrato, q̃ por pregunta: y respuesta conuenientes se haze, es el consentimiento, y las palabras son la forma, [t] avn q̃ para la stipulacion son necessarias palabras, y no bastan ceños ni señales: ni escriptura, y para el matrimonio si: y avn alguna vez el oyr, y entẽder, y no cõtradzir, como quando el padre contrahe por la hija q̃ esta presente, y oye, y entiẽde, y no contradize, segun la glosa comunmente recebida. [v] ¶ Destos dichos se sigue q̃ el matrimonio es perfecto antes de la copula, corporal: [x] avn q̃ no se llama cõsumado hasta q̃ ella se aya. [y] Y q̃ es indiuisible, esto es, q̃ no se puede apartar, sino para muerte natural comunmente, y q̃ ni el puede tomar otra muger, viuiẽdo la primera, ni ella otro marido viuiendo el primero: y q̃ nadie puede tener muchas mugeres, ni muchos maridos en vn mesmo tiempo. Y q̃ el vno al otro deuen guardar la fee del matrimonio, y pagar el debito cõjugal, y proueerse de las cosas necessarias. Y q̃ no puede vno dellos: sin cõsentimiento del otro prometer cõtinencia. Diximos* cõmunmente, por que hasta ser cõsumado, puede se diuidir por professiõ solẽne de religion aprouada, [z] o por dispẽsacion del Papa, cõ causa justa, segũ la glossa [a] singular, recebida por todos los Canonistas puros, y los q̃ son Canonistas: y Theologos: y aũ Caietano, [b] aũ q̃ los otros puros Theologos cõtradizen, pero la opinion de la glos. se guarda. Y aun despues de consumado se aparta el q̃ se cõtrahe entre infieles, si vno dellos se conuierte a la sancta fee catholica: y el otro permanece en su infidelidad. [b] Siguese tãbiẽ, q̃ las palabras: o señales sufficientes, para esto son las q̃ significã q̃ desde luego: y pre-

[m] Ex. d. §. Ius naturale & ei annotatis. &, c. sufficiat, 27, q, 2 & ex annot. i rubri. de spõsa, & in. 4. d. 26.
[n] 1. Topicorum.
[o] in, l, 1, ff. de testa, & l, 1, ff, de acqr. poss.
[p] in rubri. de pbẽd.
[q] supra eo. c, n. 1.
[r] . §. pen, inst. d iur, gio. Specu, de rest. in integ. §. Qualiter veri, Quid si.
[r] in, 4. d matrimo. q. 1.
[s] in. c. Tua. de spõs.
[t] l. 1 in princi. & . §. 1. ff de verb. cũ ei annotat.
[v] in. ca. Honoratur, 32. q, 2, pro quo a pt⁹ tex. ibi. & in c. 1. §. Porro de despõs, inpuber. lib. 6,
[x] l. Nuptias. ff. de regul iur.
[y] ca. Ex publico. de conuer. coniugat.
[z] ca Ex publico, de conuer. coniugat. c. Commissum. de despõs.
[a] in, d. c. Ex publico
[b] In paruis opuscu. 2. Tomo lib, 27. q. 25. q,
[b] c. Gaudemus. de diuor.

sente tiempo dan vno a otro poder sobre su cuerpo, segun todos.[a] Quales son enel varon aquellas, yo os recibo por mi muger, y en la muger, yo os recibo por mi marido.[c] Tales son tambien qualesquier otras, que lo mesmo significan, como aquellas, consiento en vos como en mi muger. Y consiento en vos, como en mi marido. Y como estas, dende agora os terne por mi muger: y dende agora os terne por mi marido. O quiero que seays mi muger, y quiero que seays mi marido,[d] y avn basta, que estando presente la hija el padre las diga, y que ella las oya, y entienda, y no las cõtradiga.[e] segun la Comun.

¶ Siguese tambien, que a los que se casan. Dios les da gracia, por aquella sancta obra de casar, sin respecto de su merecimiẽto, sino le ponen impedimiento, segun la comu.[f] Avn que lo contrario tuuo la glossa[g] del decreto con algunos otros: que mal le siguieron. Porque el casamiento es sacramento: y qualquier sacramento, da gracia ex opere operato: esto es sin respecto de su merecimiento, como arriba[h] lo declaramos.

22 ¶ Lo * quarto presuponemos, que desposorios son prometimiento[i] de varon, y muger de se casar. Diximos de varon, y muger, por que el del vno dellos, avn que baste para obligarle a ello: pero no para que sean desposorios, si la otra no consiente tacita: o expressamente, segun todos. Pero no son necessarias arras, ni juramẽtos, avn que con ellas se hazen mas fuertes.

¶ Lo quinto, que los desposorios no son insolubles, como el matrimonio. Ca deshazense en muchos casos. El primero, quãdo vno a otro se sueltan el prometimiento, avn que fuesse jurado[k] que es la Comun, segun Panormitano.[l] Y avn que principalmente no se ouiesse jurado, por respecto: o prouecho temporal, sino por dios como si juro de casarse con alguna pobre, por piedad, y lismosna segun el Cardenal Zabarela,[m] * Porque redunda en prouecho 23 della, y puede lo renunciar en quanto es prouecho,[n] Ca si no pudiesse, podria redundar en perjuyzio della,[o] por muchas maneras, avn que lo contrario tengan Imol. y Panormitano,[p] y Syluestro,[q] Los quales avn que de primera muestra, tengan color: pero honradamente oydos, no tiene razon. El segundo, quando vno dellos entra en religion. Ca el otro queda absuelto de los desposorios,[r] y puede desposarse con otro, avn antes, q̃ haga professiõ.[s] O si el tomo ordenes sacras.[t] El tercero, quando vno dellos se casa con otro por palabras de presente, avn sin seguir se copula, o se desposa por palabras de futuro, y se sigue copula con aficion mari

[c] Si inter. de spõs.
[d] cap. Ex parte de sponsal, & quia nihil refect. quid de æquipol. fiat. l. si. ff, mandat. c. Licet, 2. de testi.
[e] Gl, recepta in cap. Honorantur, 32, q. 2, pro qua. ca. 1. §. Porró de despons. imp. lib. 6. vbi. omnes,
[f] in rubr. de spõsal, & in. 4. d. 26,
[g] in. c, Quicquid. 1. q, 1.
[h] Supra eo. cap. n, 1,
[i] l. 1. ff. de sponsal, Tho. &. oẽs, in, 4, d. 27.
[k] ca. Præterea. 1. de sponsal.
[l] in. d. c. Præterea.
[m] in. d. c. Præterea.
[n] c. Ad apostolicã. d regular.
[o] Cõtrá l. Q̃d fauore C. de delegat. & c, Q̃d ob gratiam de reg. iur. lib. 6.
[p] in. d, c, Præterea.
[q] verbo. spõsalia, q. 9,
[r] c. Ex publico, d cõ vers, coniugat, & c, Veniẽs, qui cler. vel, vouent,
[s] Syluest, Spõsal, q, 10,
[t] c, Scripsit. 27. q. 2,
[v] ca, Sicut, ex literis, de sponsal,

tal v. Diximos, afficion marital, porque sin ella no se desharian los desposorios primeros: quanto a Dios, avn que si, quanto ala yglesia x. Y diximos, se siguio: porque no basta que preceda. y El quarto, *
24 quando vno dellos se passo a otra region, sin causa prouable: o con ella, pero el juez le assigno cierto tiempo, dentro del qual ouiesse de venir, y no vino, segun el derecho Canonico que no limita tiempo k, avn que segun el ciuil l, si el ausente esta enla misma prouincia se ha de esperar dos años: y si en otra, tres m. Y esto es verdad, avn en los desposorios jurados, segun Panormitano. n El quinto, si sobre uino affinidad, como quando el esposo conocio qualquier parienta de su esposa, hasta el quarto grado, antes que con su esposa tuuiesse copula marital, o ella con pariente del o. El sexto, si quando se desposo, no era de edad legitima: y antes que en ello expressa, o tacitamēte consienta, pide ser absuelto dellos p.

¶ La edad para desposorios de futuro, son siete años, y si ambos, o el vno dellos es de menos, los desposorios son tan ningunos, que no produzen avn impedimento de publica honestidad, y por tanto puede el vno dellos casar con pariente, o parienta del otro, o de la otra q. El * septimo, quando se limito termino para se casar:
25 ca despues del, aquel por quien no falto queda libre, y al otro se le a de imponer penitencia, por auer quebrantado la fe r. El .viij. quando despues de desposados, alguno dellos incurrio en lepra, o perlesia buuas, o otra enfermedad contagiosa, o perdio ojo, nariz, o cayo en otra grande deformidad s. El .ix. si alguno dellos despues de los desposorios fornico t voluntaria, o forçadamente, segun la glossa recebida v. Eneste caso empero, avn que se puede apartar el que carece de culpa, mas no el otro, si el no requiere x. Diximos, despues, porque si fornico antes, ninguno dellos se puede apartar, si lo sabia quando se desposo, otramente si, antes que se case, segun todos. Y mucho mas se pueden deshazer, quando vno dellos ouiesse fornicado espiritualmente, cayendo en heregia, o infidelidad y.

El decimo, quando vno dellos antes de los desposorios, hizo voto simple de castidad z: avn que si despues se haga, no los deshaze, porque no puede votar el vno en perjuyzio del otro, sino fuesse voto de entrar en religion, y entonces, o se han de desobligar de la fe delos desposorios, o el votante ha de entrar en religion, o recibir orden sacra, segun Paludano recebido a. Mas quien prometio de no se casar con otra alguna, sino con ella, no es obli-

y c. Non solum, 28. q. 1. z ca. Rursus. Qui cleri, vel vouen. a in. 4. d. 27.

x Iuxta notata in c. Is qui. de sponsal.

y c. Veniēs. 2. de spōsal. vbi Panor. post Host. & Cōis quicquid quædā leuiter dixerint.

k c. De illis, de spōsal.

l l. Sæpe, ff. de sp̄ōs. & l. 2. C. de repu.

m l. 2. C. de repu. & Anto. 3. part. tit. 1. c. 18. §. 1. & Sylust. vbi supra, q. 10. §. 4.

n in. d. c. De illis.

o c. Veniens. de eo q̄ cogn. consang. vxor. suæ.

p c. A nobis. & c. de illis. 1. de despons. impub.

q ca. Literas. de despōs. impub. & c. 1. eod. tit. lib. 6.

r c. Sicut ex literis. de spōsal. cū ei annotatis.

s c. Literas. de coniug. lepros. & cap. Quēadmodū de iureiur.

t c. Quēadmodum. de iur. iur.

v in. d. ca. Quemadmodum. verbo. Oculos.

x Arg. c. 2. de transla. præla.

gado a casar cõ ella, avn que si ouiere de casar, no le es licito tomar otra, segun Paludano b, y Adriano c, do dize que ni la comun opinion es contra esto, y dado, que lo fuesse, no se auia de seguir, avn que tambien lo contrario tenga Siluest. d El.xj. * si sobreuino ca- 26
pital enemistad entre los desposados. Ca entonces puede vno pedir q̃ lo aparten del otro, segun Hostiense e por la razon en derecho expressada f. El.xij. quando la esposa prometio dar al esposo cierta quantidad en dote: y no puede cumplirlo, segun Iuan Andre. g Lo mismo es de qualquier condiciõ de los desposorios, que no se cumple. De donde se sigue, que pues la esposa, que no promete al esposo cierto dote: parece prometerle todos sus bienes h, si ella empobreciere, y no pudiere dar todos los que al tiẽpo del desposorio tenia, no es obligado el desposado a tomalla. El.xiij. quãdo ay fama q̃ entre ellos ay canonico impedimento i. El. xiiij. quando el esposo recibiesse orden sacra, segun Antonio l, a quien sigue Preposito m, avn que la orden sacra deshaze el matrimonio n. El.xv. quãdo entre los desposados sucedio parentesco legal. o El.xvj. por la cruel y aspera condicion del vno dellos, segun Panor. p El.xvij. quãdo alguna cosa nueua, y razonable sucedio despues de los desposorios, la qual si precediera, no hizieran. segun la mẽte de .S. Thomas. q so el qual se puede incluir otros cinco casos mas, q̃ pone Preposito. r
¶ Es empero * de notar, q̃ en los casos sobredichos, segun Hostien- 27
se s, y Ioan Andres t recebidos, los desposorios comunmente no se deshazen por el mismo derecho, y porende se han de deshazer por authoridad del juez ecclesiastico. Y el que sin la tal authoridad se casasse con otra, parece peccar grauemente v, a vn que no mortalmente, segun Siluestro x, mas no peccan avn venialmente, en los casos en que se deshazen por el mismo derecho. s. quando vno dellos entra en religion, o se casa de hecho con otra por palabras de presente, o vno dellos fornico notoriamente, y en otros casos, que pone Preposito y. Y generalmente se puede dezir, que quando alguna causa para que se deshagan, es notoria, assi quanto a la verdad, como quanto a la sufficiencia, no se requiere la sobredicha authoridad dela yglesia, porque los tales, por el mismo derecho son absueltos z. Lo mismo es: si los desposorios son clandestinos, porque entonces cessa el escandalo.

Lo.vj. * prĩcipalmẽte dezimos es, q̃ los desposorios d̃ futuro endos 28
casos passã en matrimonio d̃ p̃sente. s. si se conocierõ como marido

b in, 4. d, 27. q, 1, ar, 1, c in, 4, de matrimonio. q. 12, d Matrimoniũ, 2, q, 10., e In summa de sponsal. §. fin, f Luc. 2. & c, Requisiuit, de sponsal, g In c, De illis. de cõditio, apposit, h Inter glo, receptã in l, Mulier bona ff, de. iur. dot. & Bartol, in l, Si constante ff solut. matri. & doctissimus Didacus, 1. per, c, 5. nu. 4 supra, 4. i c, Cum, in tua de. sponsal, k Arg, extrau. Antiquam . de voto. l in. rub de sponsal m in. d. c. De illis de sponsal, n d, Extrauag, antiquã, o de qua infra eo. c, n 44, p in, c. Veniens qui cleri, vel vouen. q in. 4, d 27. r in d. cap. De illis. s in, d. §. fin. t in, d, cap De illis, Sponsal. a §. 11 §. de spõs. v c Si duo pueri de despons, impuber. &, c. Seculario. 32. q. 2, x verb. vlt. y in. d. c. De illis. col, fin, z Syl. Sponsal, q. 14.

y muger teniendo ambos intencion de consumar el matrimonio. Mas si con animo fornicario, no es matrimonio quanto a Dios, avn q̃ si quanto a la yglesia, segũ la Com.a q̃ quier q̃ diga Hostiẽs.[b] Iten quando por palabras o alguna señal clara, manifiestã su consentimiento de presente[c], y no de otra manera, quanto quier q̃ morẽ jũtos, o el la lleue para casa. & interuengã besos y abraços, y avn q̃ tiẽtẽ de auer copula[d]. ¶ Lo. vij. dezimos, que la hedad legitima para casarse, en el varon es la de. 14. años cumplidos: y en la muger la de doze cumplidos: y la edad para desposarse de siete años entrambos avn q̃ si antes ouiere potencia para la copula: antes se pueden casar pero no se presume hauerla hasta aquella edad[e]. ¶ Lo. viij. q̃ toda persona, q̃ tiene edad ligitima & juyzio, se puede casar, si no esta inhabilitado, para ello por derecho, y sino ay impedimẽto entre los q̃ quisierẽ casar[f]. Diximos, juyzio, porq̃ el furioso: en el tiẽpo que es

29 tal, no se puede casar.[g] ¶ Lo. ix. * q̃ de los impedimentos del matrimonio, vnos se dizẽ impedir, y desatar, porq̃ hazẽ, q̃ los entre quiẽ los ay: no solamente pequẽ casandose, pero que avn el mesmo casamiento no valga nada, y no porq̃ desatã el matrimonio, que se contraxo validamẽte, antes q̃ el impedimẽto sobreuiniesse: porque ninguno ay tal[h]. Los q̃les impedimẽtos se contienẽ en estos versillos, q̃ luego se declararan[i]. Error, cõditio, votũ, cognatio, crimẽ, cultus, disparitas, bis ordo, ligamen. Sisis affinis, si forte corre nequibis. Otros impedimẽtos se dizẽ impedir, y no d̃satar, porq̃ pecã los q̃ se casã cõellas, pero el casamiẽto vale, delos q̃les son el vedamiẽto d̃la yglesia, ferias, d̃sposorios, catechismo, voto simple, costũbre y delicto de incesto, auer muerto presbytero, hauer sido padrino de su hijo

30 por malicia, o penitẽte solẽne. ¶ Lo. x. * q̃ por siete maneras principales puede peccar vno en casarse, segun Cai. las quales nos reduzimos, a quatro. s. contra impedimento, q̃ impide, y desata el matrimonio. Cõtra impedimẽto, q̃ impide, y no lo desata: o sin el modo d̃uido, Contra el fin del sacramento, o por fin malo, o descõcertado y contra el estado indigno de recebir este sacramento. A estas anteponemos nos la. 5. de mal creer en el matrimonio, y falta de hedad. Las preguntas de todas las quales por su orden pornemos aqui, dexadas las de los peccados, que los casados cometen en el vso del matrimonio, que se pusieron en el sexto mandamiento.

¶ Dela primera manera de peccar en el casar.

31 SI creyo, * q̃ el sancto matrimonio no es vno de los. vij. sacramentos por Iesu christo. N. instituydos, sabiendo, o deuiẽdo saber, que la sancta madre yglesia tiene que lo es. M. y heregia[i].

a in, c. Is qui. de sponsal.
b ibidem.
c Arg. c. Intelligentia, de verb. sign.
d c ff, de sponsal. & Aretinus in conß. 144, Ex facto.
e c. Puberes. de despons. impu. & c. 1. §. idem quoque, de dispens. impu. li. 6, adiunctis glossas & commentas Doctorum.
f c. Cum apud de spons.
g c Dilectus de sponsal
h c, Discretionẽ de eo q cog. conf. vxor. suæ. c, Ad limina c. Cum per bellicam, 34. q. 2.
i infra eod c. n. 30.
i Per præsuppositũ supra eod, c n 3. & per c Ad abolendam, de hæret.

¶ Si se caso por palabras de presente, o se desposo por las de futu-
ro, antes de tener edad legitima para ello. M. segũ Penor.[k] si sin ju
sta causa, y licencia del obispo lo hizo[l], aun q̃ creemos, q̃ mas vezes
peccan en esto los que los casan, que los casados, que por defecto de
edad ignoran este derecho positiuo[m].

¶ Preguntas dela segunda manera de peccar en casarse cõtra los im
pedimentos, q̃ impiden, y deshazen, y primero del yerro.

¶ Si * procuro de casarse, o hazer casar a alguna persona con otra
por yerro: sin el qual no se casara. M. sino ignoraua el yerro[m], aũ q̃ 31
ni enel vn caso, ni enel otro valio nada el casamiento, si fue yerro de
persona, o de condicion seruil, aun que si, si solamente fue de fortu-
na, o qualidad[n]. Yerro de fortuna es pensar que es rico el pobre, ye
rro dela qualidad, pensar que es noble el rustico, o que es de buena
fama, la publicamente mala, o virgen la corrompida[o]. Yerro de la
persona es pensar que es vna siendo otra, o que es hijo de tal Rey, o
de tal duque, o conde, o no lo siendo. Diximos de tal Rey. &c.
Porque si se dize en general, que es hijo de vn Rey, o de vn duque
no nombrando determinadamẽte, qual no es yerro de persona, mas
de fortuna, o de qualidad. Ni aun si se dize hijo de tal Rey, o duque
sino ay noticia de tal padre, ni de tal hijo[p]. Yerro es tambien de per
sona, pẽsar q̃ es hijo primogenito de alguno, q̃ tiene muchos hijos
no lo siendo, y por la esperança que tiene, que sucedera en los bie
nes del padre, casa conel, como con primogenito, segun Cald.[q] aun
que si absolutamente consintiesse enel como en presente, valdria el
matrimonio, puesto que pensasse ser otro, segun la mẽte de. S. Tho
mas, y dela Comun.[r]

¶ Si siendo esclauo, o esclaua, se caso cõ libre, que ignoraua su esta 32
do. M.[s] y no vale nada el casamiento. Porque aun que quando eles-
clauo casa con esclaua, pẽsando que ella es libre o se casa cõ libre pẽ
sando que es esclaua, vale el matrimonio[t], segun. S. Thom. y la Cõ
mun pero si el libre se casa con esclaua, o esclauo creyendo que es li
bre, no vale[v]. Diximos pensando que es libre: porque si sabia q̃ no
lo eran: vale el matrimonio[x], y si se casaron clandestinamente pue-
de la dexar por su propria authoridad, quanto al lecho, y quanto a
la cohabitacion. Mas si se casaron en haz dela iglesia, puede la de-
xar, quanto al lecho, mas no quanto ala cohabitacion por senten
cia dela iglesia[y]. Y puede se hazer esto, aũ que su señor, despues del
casamiẽto lo ouiesse ahorrado, sin lo saber el otro, y ouiesse aui-
do copula: despues de ser libre. Porque la tal copula se ouo en vir-
tud del primer consentimiento, que fue ninguno[z], aun q̃ si despues

k in, c. vbi. de spon. impube,
l Palu. in, 4. d. 28. q, 2. arti. 1, conc, 4,
m Arg. §. Notandũ, 1. q. 4. &. c, Ignorãtia. de reg. iuris, lib, 6,
m Arg, Matrimonium, 3, impedi. 4. §. 16.
n c, 1. 29. q. 1.
o c, Error 29. q 1.
p Rose. impedimentum, 2. & Syl, Matrimo. 8. q. 1. §. 5.
q in, c, 2. de coniug, seruorum & Host. in summa, & Angel. verb Matrimonium, 3. impedimẽtum. 4. §. 3,
r in, 4. d. 30,
s Ang. Matri, 3, imped, 4. §. 16,
s c. quis liber. 29, q, 2,
t in, 4, d, 36. art. 1.
v c. proposuit, &, c, Ad nostram, de cõiug. seruorum. &, 29, q, 2. per totam.
x c, Si quis liber, &, c. Si quis ancilla. 29, q. 2.
y Arg, c, Porro. de diuort,
z Rosella impedimen. 3. §. 2.

que supo que era esclaua, cõsintio enello por palabra, o copula, como cõ su muger, o marido, tambien vale el matrimonio [a]. Y avn si quando caso, le tenia tanta afficion, que avn que entonces supiera la verdad, casara [b].

33 ¶ Si * el libre despues de se ignorantemẽte casar cõ esclaua, sin embargo dello, la quiere tener por su muger, y ella no quiere, no es matrimonio: mas constreñir lo ha la yglesia, a que consienta en este primero, si ella avn no se caso con otro, que sabe ser ella sierua, segun la glosa recebida [c]. La qual misma dize, que el que casa su esclaua con hombre libre, que piensa, que ella tambien es libre, luego queda horra.

¶ Si el señor consintio enel casamiẽto de su esclauo, o esclaua, y despues no le dar lugar, para pagar el debito a su muger. M. [d] Porq̃ aũ que los esclauos, quando se casan contra la voluntad de su señor, q̃dan mas obligados a obedecer a sus señores, que a pagar el debito a sus mugeres: pero si se casan con voluntad, y consentimiento de sus señores, antes deuen pagar el debito conjugal, que hazer lo que sus señores les mandan. Y puesto que despues de casados los pueden vender, pero no a partes tan alexadas, que el vso matrimonial se impida entre ellos, segun la Comun [e], y sancto Thomas [f], avn que seria bien, que tampoco se vendiessen tan lexos, quando se casan cõtra la voluntad de los señores, pero no son obligados a ello, so pena de peccado. M. segun la Comun [g], alomenos quando sin daño suyo no los pueden vender tan cerca

¶ Del impedimiento del voto

34 SI * despues de hauer hecho voto de castidad, se caso, o desposo. M. [h] Ni vale el matrimonio, si el voto era solẽne, o solẽnizado, por professiõ de religiõ aprouada, o por orden sacra [i], antes son descomulgados los que ansi casan. [k]. Mas si el voto es simple, vale el matrimonio, avn que entrambos ouiessen votado, segun la Comun, contra vna glosa [k]. Pero pecca mortalmente avn que lo haga con proposito de entrar en religion, segun Ricardo [l]. Y avn que vala el matrimonio: pero queda obligado a guardar el voto tanto quanto pudiere, sin perjuyzio de otro: y porende nunca puede pedir el debito, ni pagar antes que consuma el matrimonio: porque puede meterse avn en religion [m]. Ni tornar a casar, muerto el primer marido, o la primera muger, segun. S. Thom. y la Comun [n]. Ni se le suelta el voto por jurar, que casara, antes haze, que el juramento sea ilicito [o]. Y si, y quando, y como puede, o no puede, pedir, o pagar el debito conjugal, se dixo a tras [p].

a c. Adnostrã de coniu. serũ. & c. feminina. &. c. Si quis ingenuus. 29. q. 2.

b Richard. 4. d. 36. art. 1. q. 1.

c in. d. c. Adnostrã de coni. seruorum.

d Per notata in. c. 1. de coniu. seruorum

e in. d. c. 1.

f in. 4. d. 36.

g in. d. c. 1.

h c. Vouentibus. 27. q. 1.

i Extraua. 1. de voto, 22.

k Clem. de consangui.

k in. c. Si quis, votum, 27. q. 1. per totam, 27. d. in. tex. & glos.

l in. 4. d. 38. Rosel. Votum. §. 9. & Anto. 3. part. tit. 1. c. 16 &. Syluest. Matrimonium. 7. q. 5. §. 2.

m c. Ex publico de conuers. coniugat.

n in 4 d. 38 & Archi in. c. De eo. 30. q 1.

o c. Rursus. qui cle. vel voue.

p in. c. 16. n. 30.

¶ Si* caso con quien sabia, que tenia hecho voto de castidad simple.M.q porque consintio en el peccado.M. del otro.

q Arg.ca 1 de offic. de legat.

¶ Si preguntado, por el que tenia hecho voto simple de castidad, si valdria el casamiento si se casasse, respodio q̃ si. M.segũ Host.sobre lo qual contienden algunos, y se podrian concertar, diziendo, que la opinion de Host.procede, quando por tal, y a tal y en tal tiempo, y manera se respondio, q̃ le dio ocasion de quebrar el voto, y la contraria, quando se respondio de manera, q̃ no se dio tal ocasion, avn q̃ el la tomo de lo bien respondido, segun la mente de Sylu.r

r verb. Matrimonium 7.q.5.§.9.

¶ Del impedimento del parentesco spiritual.

36 SI * se caso con quien tenia parẽtesco spiritual de baptismo, o cõfirmacion. M. y el matrimonio no vale s, hora el parẽtesco sea paternidad, hora compaternidad, hora fraternidad, Ca estas tres especies ay deste parẽtesco, y no mas segũ todos t. Paternidad es el parentesco spiritual, que ay entre el q̃ baptiza, q̃ tiene lugar de padre hora ser clerigo, hora sea lego, hõbre, o muger, y entre el baptizado Y entre el baptizado, y el padrino, q̃ tiene lugar de madre, hora sea vno, hora muchos, hora hõbres, hora mugeres v. Cõpaternidad es parentesca spũal, entre el padre y la madre del baptizado de la vna prte, y d̃la otra entre el q̃ baptiza, y el padrino, o padrinos, q̃ lo tienẽ en el baptizado, si son baptizados, aũ q̃ seã scismaticos, o hereges y otramente no, porque no son capaces del, segũ S. Th, y Richa. x q̃ quier q̃ algunos digã, ni tan poco entre el q̃ baptiza, y los padrinos del baptizado. Fraternidad es parentesco entre el baptizado, y los hijos naturales del q̃ lo baptizo, y entre el baptizado, y los hijos naturales de los padrinos, avn q̃ no sean legitimos: hora los ouiesse hauido antes del baptismo, hora despues.

s c. Omnes.c. Debet 30.q.1.&.c. Vltimo de cogn.spir.

t Vt tradit. Iohan, And.in gl.fi c 1.de cog. spirit.li.s. & Pan.in ead rubr. & Th.& Communis. in.4 d.42.

v c.Quanuis. de cognat. spirit. lib. 6.

x in 4 d.42 art.1.q 3.

37 ¶ Desto * se sigue, que no se contrahe este parentesco con los hijos adoptiuos, ni tã poco, entre los hijos de dos cõpadres, por ninguno de los quales se causo el parẽtesco, hora ouiessen nascido antes del baptismo, hora despues, y assi se puedẽ casar entre si excepto aquel, por el qual se causa la compaternidad y. ¶ Siguese tambien q̃ puesto, que el hijo no puede casar con la hija de aquel, q̃ lo tuuo al baptismo, porq̃ es su padre spiritual, pero el padre biẽ puede casar con la hija de aquella, q̃ a su hijo tuuo al baptismo y, porq̃ no ay entre llos parentesco alguno tal. ¶ Siguese tambien, q̃ avn que no es honesto, que el marido y la muger tengan juntamẽte vno en el baptismo, pero si la tuuieren no se hazen por ello parientes spirituales, ni se les causa algun perjuyzio para pedir el vno al otro el debito, segun la Comun z. Porq̃ los padrinos no son de las personas q̃ la ygle

y c.1. De cogn. spiri. & ibi omnes.

y c Illud.30.q 3.

z in.c fin. de cogn. spirit.l.6.

38 sia por su cõstituciõ, haze pariẽtes espirituales. ¶ Siguese * tambien q̃ no son cõpadres todos los q̃ estã p̃sentes al baptismo, aũ q̃ respondã por el baptizado. Abrenũtio. Mas solamẽte aq̃llos q̃ tocã, o tienẽ al baptizado, quãdo lo baptizan, o leuãtan dela pila[a], segun la gloss. y la Comũ[b]. ¶ Siguese, q̃ es cõpadre el q̃ tiene enel baptismo, al q̃ ha de ser baptizado: aũ q̃ no respõda cõ los otros padrinos, y avn que esto haga cõ intẽciõ, de no ser cõpadre, porq̃ cõ menos pecados tenga ayuntamiẽto, o se case cõ la madre del baptizado, o por otro respecto. Porq̃ este parentesco no nace del responder, sino del tener, o tocar, y leuãtar al baptizado, segũ la glos. y la Comun[b]. ¶ Siguese tãbien, q̃ yerrã muchos, q̃ baptizã al niño en casa por necessidad: y despues, si viue, lo lleuã a la yglesia, y lo hazẽ baptizar solẽnemente otra vez: y creẽ, que deste segũdo baptismo nace el parẽtesco espiritual, y no del primero, siendo al reues. Porque el segũdo no es sacramẽto, sino cosa sacramẽtal, ni por el se imprime carecter alguno, ni se cõtrae el espiritual parentesco de que hablamos, avn que del ca-
39 tecismo, q̃ ay se le haze, nazca otro mas flaco.[c] ¶ Es * empero de notar q̃ el parentesco espiritual, q̃ sobreuiene despues del matrimonio hecho, no lo deshaze, mas impide el debito, como se dixo atras[d]. Iten que el parentesco espiritual contraido por acciõ, y obra, passa del vn casado enel otro, aũ q̃ no el cõtraido por passiõ. Porq̃ como dixo la glossa[e] recebida cõmunicãse las acciones, pero no las passiones. De manera, q̃ si el baptizado es solamẽte hijo del marido, y no de la muger, el q̃ lo baptiza, y el padrino: solamẽte son cõpadres del marido, cuyo hijo es el baptizado, aũ q̃ seã legitimamente casados, y ouiessen cõsumado el matrimonio[f]. Pero si el marido solo fue padrino, no solamente q̃da el cõpadre deles padres del baptizado, po aũ su muger, cõ quien tiene cõsumado el matrimonio avn q̃ no sino lo tienẽ, puesto q̃ seã casados por palabras de presente segũ la glosa
40 recebida[g]. Diximos muger *, porque ni en la manceba, ni en otra conocida fornicaria, o adulterinamente, passa este parentesco, segun Ioan Andr.[h] & Panor.[i] comũmẽte recebidos: avn que Syluestro[k] reziamẽte cõtienda por lo cõtrario: a cuyos argumẽtos facil, y nueuamẽte respõderia quiẽ le cõcediesse, q̃ avn que por qualquier copula quanto quier fornicaria se hagan vna carne los copulados[l], pero no tanto, quanto por la matrimonial, ni tanto, q̃ baste para este effecto como lo sintio el Papa Clemẽte. iij. por aq̃lla palabra. Per cõnubiũ. Siguese, q̃ la muger de Pedro sera comadre de Antonio, si Pedro tuuiere a su hijo enel baptismo, aun q̃ lo tẽga cõtra la volũtad expressa della, segũ Ioan de Neapoli[n], y. S. Antonino[o]. ¶ Siguese, que si

a Archi, i, c. De eo. 30, q. 1.
b In c, 1, de cognat. spirit, lib. 6.
b In, d c, 1. de cogna. spiri. li, 6, &, Ang. Matrimonium. 3. impedim. 7. §. 12. Rosel. imped. o. §. 22.
c ca. Per catechismũ de cognat. spiri li. 6.
d In. cap, 16, n. 34.
e c, Qui spiritualem. 30. q 4. & in. c. 1. de cognat, spiri. li, 6. & Pan. cõiter receptus in. ca Martinus de cognat, spirit.
f Per prædicta.
g In ca. Si quis de vene. 0. q, 4.
h In. c, 1. de cognat, spũ. lib. 6.
i In c. Martinus eod tit.
k Verbo Matrimonium. 8. q. 7.
l c. In eod, 32 q 4.
m In. d. ca. Martinus
n In quodlib. 9.
o 3 p. tit. 1. c. 15 §. 3.

p In.c 1, de cog. spiritu.lib.6.

Pedro tuuo a Ioã, su muger es madrina del, y q̃ si muerto Pedro caso cõ otro, y vuo vna hija dl segundo marido, no puede casar aq̃lla hija cõ Ioã. Porq̃ no ay texto ni razõ, q̃ prueue, q̃ ella por casarse cõ otro dexa de ser comadre de Ioã, y esto se deue tener ãtes, y despues de hecho, segũ Dominico p, q̃ quier que digã Anton. y Syluest. q El mismo parẽtesco, y del mismo effecto, q̃ se cõtrae por el sacramento del baptismo, se contrae tambien por el de la cõfirmacion r.

q Verbo Matrimonium.n.3, q.7. versi.3,

r c.1 §.2, de cogn. spiritu.lib.6.

¶ Del impedimiento del parentesco carnal y affinidad, o cuñado.

s In arbor consang. lib.6. y In arbore affinitatis.lib.6.

Presuponemos lo primero, * que parẽtesco carnal es allegamiẽto de dos personas, q̃ nasce por descẽder la vna de la otra, o ambos de otra tercera, segun la glossa s recebida. Padre, & hijo sõ parientes, porque el vno dellos desciende de la otra: dos hermanos: o dos primos son pariẽtes, porque ambos descienden de otra tercera. ¶ Lo.ij. que affinidad, o cuñadio, es allegamiẽto de dos personas q̃ nace de q̃ la vna, dellas tuuo copula cõ pariẽta de la otra, segũ la glosa y recebida, y para esto, tãto obra la copula illicita, como la licita x. Cõ tãto, q̃ por ella entre simiente del varõ eñl miẽbro natural para engẽdrar, de la muger y, ni basta, alomenos para cõ Dios el q̃brantamiento de la virginidad, ni qualquiera otra fealdad, segũ la glossa recebida z, ni otros autos sodometicos, por los quales ningũa simiente del varõ entra enel deuido miẽbro de la muger, segũ la mẽte de. S. Thomas, y Comũ a, q̃ Paludão, y. S. Antonino b explica mas. ¶ Lo.iij. que los, entre quien ay parentesco, o cuñadez dentro del. iiij. grado, no se pueden licitamente casar, y si se casaran, no vale nada el casamiento c. 41

x c. Discretionẽ de eo qui cognouit consan. vxor. sue,

y c. Extraordinaria.35.q.3.

z In. d, c, Extraordinaria,

a In.4.d 41.

b Tertia part. tit.1. c.11.

c c. Non debite de consang, & affinit,

¶ Preguntas.

d Clement vnica de consang, & affinitate,

Si * se caso cõ quien sabia que era su parienta, o cuñado dentro dl quarto grado inclusiue, aun con esperança de impetrar dispensaciõ. M. y es descomulgado d, puesto que ignorasse el drecho. q̃ veda los tales casamientos e Diximos, sabia, porque si no sabia el parẽtesco, ni incurrio en la descomunion, aun que el otro lo supiesse, y la incurriesse f. Ni aun que despues lo supiesse, si de nueuo no se torno a casar, ni se ayunto carnalmẽte con afficion marital, segun el Cardenal recebido e. Y la absoluciõ pertenece al obispo, porque el derecho no la reserua al Papa f. ¶ Si * se desposo por palabras de futuro con parientes, dentro del quarto grado M. mas no fue d comulgado, sino se siguio copula, y siguiendose ella si, segun, la Comun. La qual, a nuestro parecer se ha de entender, quãdo por la copula, quisierõ los desposados ãbos traspassar los desposorios en ma 42 43

e Glo.3, d. Cl.1, argu, c, Ignorantiam de reg, iur, lib, 6.

f Glo.3 d. Cle, 1. de consang,

e In, d, Clementi,

f d. Clementi. 1, de consang. & affini.

trimonio de presente. Y otramẽte no seria descomulgado, sino quã to al fuero exterior, como tã poco seria verdadero matrimonio, en el fuero interior, segũ todos g. Lomismo es, si se casa por palabras đ psente antes de los quatorze años, si es varon, o de los doze, si es mu ger, porq̃ el derecho interpreta. y tiene por desposorios de futuro, h si la malicia no suple la hedad, lo qual, quando sea, arriba i se dixo. ¶ Si se caso con la que creya ser su parienta, o cuñada, y no lo era. M. hora creyesse: que valia el matrimonio (avn q̃ peccasse mortalmẽte casãdose cõ ella) hora creyesse, q̃ no valia: aũ q̃ si creya q̃ valia, vale el casamiento, y no, si creya q̃ no valia: porque no tuuo consentimiento legitimo, sino fornicario, como lo resuelue Syluestro. k

g In, c. Is qui. đ spõsal.

h c. 1. §. 1. de dispensat. impu. lib 6.

i Supra eo. c. n. 28.

k Matrimonium. 72. q. 15. §. 5.

¶ Del impedimiento del parentesco legal.

44 SI * caso cõ pariẽte, o pariẽta legal durãte el parẽtesco. M. y no vale nada el casamiẽto, segũ la Comũ l. Para cuya declaraciõ dezimos lo. j. q̃ parentesco legal es allegamiento, que nace de hauer vno adoptado, o prohijado a otro, segũ. S. Tho. y la comũ l, y la mẽte de la glossa m, y de los doctores n. Lo. ij. q̃ este parentesco es de tres especies. La. j. como de ascẽdientes, o descẽdiẽtes. s. entre el padre, q̃ prohija, y el hijo, o hija adoptados, y sus descẽdiẽtes. Y esta especie, para siẽpre impide al matrimonio, ni se quita, por la dissolucion de la adopciõ, ni por emãcipaciõ o. La. ij. de quasi colaterales. s. entre el adoptiuo, o prohijado, y los hijos naturales del prohijador, y esta impide, miẽtras tura la adopciõ, y el hijo natural esta en poder del padre, y no mas p. La. iij. es, como vna legal cuñadez. s. entre la muger del prohijado: y el prohijador, y entre el prohijado, y la muger del prohijador, y esta tãbiẽ impide para siẽpre, como la primera. q La. iiij. que cada vna destas tres especies impide, y deshaze el matrimonio, segũ la glos. y la comũ, r, aũ q̃ algunos tẽgã lo cõtrario đl parẽtesco colateral. ¶ De todo * esto se sigue, q̃ entre el prohijador, y la madre del prohijado, no se engẽdra este parẽtesco: y que quiẽ adopta a algũa por su hija, no se puede casar cõ ella, ni cõ su hija, ni otra descẽdiẽte, hasta el quarto grado, porque son como descẽdientes, y ascẽdientes. ¶ Siguese, q̃ tãpoco puede casar cõ la muger del hijo adoptiuo, si el muriesse. Ni el hijo adoptiuo, con la muger del adoptador, muerto el, porq̃ es parẽtesco de la tercera specie, aũ que si cõ su madre, aũ viuiẽdo el hijo: porque ningũ parẽtesco ay entre ellos. ¶ Siguese, q̃ el prohijado tãpoco puede casar cõ la hija natural: legitima del prohijador, en quanto el viue, y la hija esta so el poder del padre. Mas si, si el padre es muerto, o si la hija no es legiti

(45 in margin at line "rẽtesco colateral. ¶ De todo * esto")

l In. cap. 1. & rubr. de cogn legal. & in. 4. d. 32.

l In. d dist. 42.

m In c. 1. de cogna legal.

n In rubr. eod. titu.

o c. Ita diligere. 3. q. 3. §. Ergo. insti. de adopt.

p c. 1. de cognat. legal. l. Qui p adoptionẽ ff de adoptio.

q l. Adoptiuus. ff. de rit. nuptia.

r In. d. c. 1. & in. 4. d. 42.

ma,o es emãcipada,o el hijo adoptiuo es ya emãcipado. Porque este parentesco legal de entre ellos es colateral,el qual cessa cessando la dopciõ del,o la subjeciõ del padre, como q̃da dicho,segũ todos [s]:

s vbi supra.

¶ Del impedimento del crimen,o delicto.

s In,4.d.32.q.2.ar,2 &,d.34.

¶ Si* se caso cõ alguno:o con alguna,cõ quien no podia sin dispẽsa cion Apostolica,por razõ delos delictos infrascriptos. M. y no vale nada el casamiento. ¶ Dos delitos o crimines son los que impiden,y desatã el matrimonio,de entre dos en que se resueluen los tres de. S. Thom. comũmẽte recebido. El primero es el crimen de matar a casado,o casada por casarse con el sobreuiniẽte. Y el entender entrã bos en la tal muerte,basta,para que nũca se puedã casar:avn que el vno sea infiel,y para su cõuersion se ouiesse hecho aquella muerte [t]. Y si el vno solo entendio en ello,no basta,sino interuino adulterio [v],segun Ioan Andres,por Panor,y la Comun recebido [x]. Diximos,por casarse:ca si por otra intenciõ lo mataron,no impide [y]:ni aũ el ratificar la muerte hecha en su nombre:avn q̃ si el mãdar,o acõsejar,segũ las glossas recebidas [z]. ¶ El.ij. * crimen es adulterar, sabiẽdo cõ casado,o casada,y casarse,o prometer de casarse conel,o cõ ella. Diximos,adulterar,porque la copula fornicaria,con quien era tenido por casado,o casada,que verdaderamente no lo era,no impide [a]:aũ que basta,q̃ sea cõtraydo,cõ palabras de presente,puestoque no sea consumado, y puesto que sea suelto,quanto ala copula,o co habitaciõ [b]. Diximos tambien adulterar,porque ni el prometimien to de casarse,ni aũ el casamiẽto,sin adulterio basta [c]. Diximos,sabiẽdo,porq̃ si entrãbos lo ignorauan prouablemẽte,pueden se tornar a casar luego q̃ murio el que lo impedia. Y si el vno solo dellos no sabia,q̃ el otro era casado,enel escoger del esta, si quitado el impedimiento quisiere que se haga de nueuo el matrimonio,o no [d],cõ tãto que el otro no se ouiesse casado cõ otra tercera, antes que de nueuo se case cõ la segunda. Y con tanto,q̃ el que no sabia ouiesse estado en aquella ignorãcia,hasta la muerte de la muger del otro. Porque por ventura el vino de tierras estrañas,y affirmo,que no era casado. Y es de notar,que para que el matrimonio comience a valer entre la ignorante, y el engañador,no basta, que muera la muger del engañador, y que el consienta de nueuo enel matrimonio. Ca es menester,que tambien ella consienta de nueuo despues que le declararẽ el impedimiento,q̃ ella no sabia,y la pusieren en libertad,segun Inno. [e] El coto [f]. Pero assaz parece declararsele, y ser puesta en su libertad quando se le dize que el matrimonio novalia antes,y no se le haze fuerça alguna, para q̃ quiera casarse de nueuo :aun que la causa

46 47

t c, Laudabilem. de conuers, infide,
v c. Super eo, de eo q duxit in matri,
x In. d,c. Super eo,
y d,c. Laudabilem.
z In.c. Si quis viuẽte.31, q,1, & in.c, 1, de conuers. infidel,
a c. Significauit. de eo qui duxit in matri,
b c,Significauit,&.c. Ex literarum,eod. tit.
c d, c, Significauit, de eo qui dux.& c.1.31,q,1.
d c,1,eod,tit,
e In fin c.1, de eo q dux.in matri,
f In.4.d,35,q,1,



porque el primer matrimonio fue ninguno, no se le especifique, ni la saquen de casa de su marido, para mas libertad. Y avn es mejor hazerlo ansi, quando solo el vno dellos sabe el impedimento, y no queria que el otro lo supiesse. Ca entonces bastaria dezille, yo creo, que no soys vos mi marido, o mi muger, o por cierto respecto, que yo se, o sospecho: pido vos que para mi consolacion, y sossiego de espiritu, nos recibamos de nueuo. g.

¶ Del impedimento dela infidelidad.

48 SI * siendo Christiano, caso cõ quien no era baptizado h: aũ que fuesse catechumeno, q̃ quiere dezir, instruydo en la fe Christiana, y la creyesse, y se quisiesse baptizar. M. y no vale el matrimonio segun la glossa i recebida. ¶ Si conuiertido a la fe, se caso con otra, queriẽdo viuir con el la infiel, sin injuria del Criador, y sin lo q̃ rer peruertir: ni atraer a peccado mortal, o si no quiso dexar la segũda, o tercera muger, con quien, siendo infiel, auia casado. M. k

¶ Para cuya prueua dezimos lo primero, q̃ avn que pueda hauer casamiento entre los infieles, en quãto es cõtrato g: pero no en quãto es sacramẽto. Porq̃ el baptismo es la puerta de todos los sacramentos h. Ni tãpoco vale nada, quãdo vno dellos se casa contra sus leyes anullatiuas del matrimonio i. Y mucho menos, quando contra la ley natural, como hazen los q̃ casan con dos, o mas mugeres k. ¶ Lo. ij.

49 * no se suelta el casamiẽto de los infieles, por se hazer el vno dellos Christiano: Y por tãto el conuertido, avn q̃ se pueda licitamẽte apartar del otro, si no se quiere conuertir, puesto q̃ mejor haria en viuir con el miẽtras tuuiesse esperãça de su conuersion: po no se puede casar con otro, en quãto viue el infiel: saluo quãdo el no quiere morar conel, sin injuria del Criador, o sin trabajar de puertirlo, o sin atraerlo a peccado mortal. Y si el infiel se conuierte antes q̃ se case, obligado es a tornar a el l: hora digamos, q̃ por lo dicho se suelta el matrimonio, como lo sintio Pan. m hora q̃ no, sino porel segundo casamiẽto, para el qual da licencia a lo dicho, como mejor dixo S. Tho. n ¶ Lo. iij. q̃ avn q̃ el Christiano pecca mortalmente casandose con Christiano herege, o schismatico: pero vale el matrimonio, segun la glos. recebida o, y S. Tho. y los otros p. Mas si se casa con quiẽ no es baptizado, pecca, y no vale nada el matrimonio q, avn q̃ ya sea catechumeno, y crea lo q̃ se deue, segun la glos. recebida r, ni se suelta el matrimonio, quanto al vinculo, por se hazer herege el vno s.

¶ Del impedimento de la fuerça.

50 SI * por si, o por otro cõstreñio a alguno, o alguna q̃ se casasse, o desposasse con el, o cõ otro, por tal fuerça, q̃ cupiessen varon con

g Secũdũ mentẽ Caiet. 2, como de matri, q. 2, &, in summa verbo, matrimonium pag. 9.
h c. Caue. 28. q. 6.
i in, d, c. Caue.
k d c. Gaudemus. & c. Quãto. de diuor.
g ca. Gaudemus. de diuort. c. Deinde. 26. d.
h c. Veniens. de presbyt. non bapti.
i Arg. c. si. de diuor. & c. de infidelibus. de coasang.
k d. ca. Gaudemus.
l c. Quanto. ca. Gaudemus. de diuort.
m in. d. cap. Quanto.
n in. 4. d. 39.
o in. c. Non oportet. 28 q. 1.
p in, 4. d. 39.
q c. Caue, 28. q. 1.
r in. d. c. Caue,
s c. Quãto. de diuor.

stãte. M. y no valio nada el matrimonio[t]. O si despues de hauer forçado a alguno, o alguna a q̃ cõsigo casasse, mudo la volũtad, y queriendo el forçado, o la forçada, no quiso el cõsentir de nueuo. M. [v]

PAra la declaracion de lo qual dezimos lo. j. q̃ avn q̃ todos los contratos por fuerça, o miedo hechos valgan regularmente de derecho, segun la glos. y comũ[y], avn q̃ nuestro fortunio de ingenio: y doctrina bien fortunado, tuuo lo cõtrario[k]. Y avn q̃ los sactamẽtos que imprimen character, como el baptismo [l] tambiẽ valgan, pero el contrato, y sacramento del matrimonio contraydo por temor, no vale nada[l]. Porque ansi lo ordeno la yglesia por muchos respectos, que Panorm.[m] y otros, tocan para causas dello. Las quales empero de suyo no son bastantes, sin la ordenança de la yglesia.

¶ Lo, ij. * que el miedo, q̃ ha de obrar esto, ha de ser tan grande, que pueda caber en cõstante varon. y aquel cabe en varõ constante, por el qual se escoge vn menor mal, por euitar otro mayor, como lo diximos alibi, ny lo dilato largo el doctissimo doctor Couarrubias[o], avn que agora nos parezca, que esta diffinicion, que es de. S. Thom. y dela Comun[p], tiene necessidad de vna declaracion, q̃ no sufre la breuedad: de que aqui vsamos. Qual es comunmente el temor dela muerte, carcel, de perder los bienes temporales, o su libertad[n] hora el miedo se põga a su persona, hora a sus hijos[o]. Obra empero esto no solamẽte quãdo el cõstreñido fingio cõsentir, y no cõsintio enel casamiẽto, pero avn quãdo cõsintio verdaderamẽte, segũ. S. Thom.[o] Es verdad, q̃ si despues la persona atemorizada: puesta en su libertad, cõsiente de nueuo (alomenos tacitamẽte[p]) y la otra aũ perseuera en su volũtad, se haze matrimonio, y puede la otra ser compelida a perseuerar, enel, si la atemorizada quisiere, segũ Richardo[q]. Antonino[r]. Y aun si despues del cõsentimiẽto forçado, cõsiente sin fuerça en la copula, visto es cõsentir tacitamẽte, quãto al juyzio exterior: avn q̃ si verdaderamẽte no cõsiente, no sera enel interior: matrimonio[s]. Y es de notar q̃ menor miedo escusa a la muger: que al hõbre segũ la glo.[t] singular. La qual: mal se puede defender avn con la buena declaraciõ, que le dio el dicho Diego de Couarrubias[v].

51

¶ Del impedimento de la orden.

SI * teniẽdo ordẽ sacra se desposo. M. y descomulgado[y], e irregular[z]. ¶ Si siẽdo casado se ordeno de ordẽ sacra, no lo sabiendo, o no q̃riẽdo su muger: y despues pido el debito cõjugal. M. o lo pago hauiẽdo se ordenado, cõ cõsẽtimiẽto della[a]. ¶ Para prueua desto dezimos, q̃ aũ q̃ las ordenes seã nueue, segũ la opinion comun d̃ los Canonistas: y siete, segũ la comũ d̃ los Theologos como q̃da

52

t Per mox dicenda, v Per, statim dicẽda. y in. c. Abbas. de his quæ vi met, k De vlti, fi. illat. 21. l c. Maioris. §. Item quæritur de baptis. l c, Veniens. 1, c, cũ locum, de sponsal & tex. irrefragabilis in, cap, Significauit. de eo qui duxit, m in. d c. cum locum n in. d, c, cũ locum, o In epitom. 4, 2. part. c. 1. §. 4. p in. 4, d, 29, n Arg l. metum. ff, quod. met, caus. o l, isti quidem, ff q̃d met. caus, o in 4. d, 29, p c. Adid, de sponsal, q Richar, in. 4, d. 29. art, 2, q, 1. r 3. parte. tit, 1, ca. 7, Richar. & Palud, in. 4, d. 29, q. 1, colũ. 4. t in. d. c, Cũ locum, v in, d, 2. part, c. 3. §. 4. y Cle, 1. de consang. z Per proximẽ dicẽda a palud, in. 4, d. 37. q. col, 2, b supra co. ca, 2, 17,

dicho b. Pero solas, y todas las q̃ llamamos sacras, cōuiene a saber la de epistolas, y las mayores impidē, y deshazē el matrimonio c. Porq̃ solas, y todas ellas incluyē en si voto solēne de castidad por constitució de la yglesia a. A lo qual, el q̃ las recibe se obliga, avn q̃ su proposito no sea de guardar cōtinencia, ni de se obligar a ello. Ni se puede quexar de la yglesia, pues ella a ninguno cōstriñe a tomar orden sacra, mas solēnemēte ordena, que a quiē las recibiere sea inhabil para matrimonio. Y assi quiē volūtariamēte se ordena, volūtariamente incurre en aq̃lla inhabilidad, segū Escoto b, y si se casa, es descomulgado, c, & irregular, segū Palud. d y S. Antoni. e de vna quasi bigamia, como lo siēte Ang. f, q̃ quier q̃ rebuelua Syl. g Mas las mugeres, con quien casan, sino son monjas, no incurren en descomuniō. Porque no descomulga a ellas la Clementina h.

¶ Del impedimēto d̃ se casar cō segunda p̃sona. teniēdo la primera.

53 SI * se caso cō otra, siendo viua la cō quiē antes caso, aū q̃ no ouiesse hauido copula cō ella, y aū q̃ se ouiesse casado clādestinamente, sin testigo alguno, e ya la primera estuuiesse casada con otro, y tuuiesse hijos del segūdo marido, como mal pecado muchos lo hazē. M. y no se puedē absoluer, alomenos sin ꝓposito firme de nūca tener copula cō la segūda, o el segūdo h. Ni escusa la ausencia d̃ tierras, quāto quier alexadas, ni de tiēpo, quāto quier largo, sino tiene sufficiēte noticia d̃la muerte, alomenos por fama q̃ basta, segū Antonio, si fue muy lexos, aū q̃ no, segū Panor. i aquiē responde bien Syl. k o porq̃ era viejo, o entro en batalla, y no salio della, o por recebir cartas de su muerte de los q̃ a ella fuerē presentes, segū la glo. recebida l. Pero si algo desto interuiniesse, no peccaria, y aū q̃ el absente viniesse, sus hijos del segundo matrimonio, serian legitimos.

54 ¶ Si caso * segunda vez, creyendo cō razon que murio su primer marido, y despues venidas nueuas de su vida, y creyēdo q̃ era viuo pidio, o pago el debito conjugal al segundo. M. avn que si solamente dubdaua, podia, y deuia pagar, y no pedir, segun la Comun, prouada en vn capitulo solēne m. Cōtra lo qual haze grauissimamēte. que assi como quiē haze algo, que cree ser peccado mortal, peccan M. Assi quien haze algo: que dubda ser mortal, pecca. M. como lo prouamos largamēte alibi o. Sobre lo qual disputo mucho. Adriano p. que a nuestro parecer nos satisfizo, como alli mostramos, donde cō la ayuda de Dios hallamos vn medio: que ha parecido bien a muchos doctos. s. q̃ no ha de pagar la deuda, dubdando de la muerte: sino creyendo, y podra creer para effecto de pagar, que es muerto: avn que para effecto de pedir no lo crea. Porque alli mostramos

a c. 1, de cleri. coniug.
ca. Siquis corū, & c. erubescāt, 32, d,
b in, 4, d. 37, q, 1,
c Clement, de consang. & affini.
d in, 4. d, 37. q, 1, colū. 2.
e 3. part. tit, 1. ca, 5,
f verb. bigamia. §. 7.
g verbo, Irregularitas. q, 16. & bigamia. 1.
h Caiet, in summa, Excōicatio, casu. 47.
h Toto, 1, de spōsal. duorum.
i in. c. in præsentia. de sponsal.
k verbo. Matrimonium, 8, q. 13, versicu, 4.
l in, c. Quin frequenter. vt lit. non contestat,
m in, c, Dominus. de secund nupt.
n ca. Per tuas, 2, de. Sylu. c, fin, de præscript,
o in, §, Si qui autē. de pœnitet. d. 7, n. 55, cum seq.
p in quolib. 2,

clara, y largamẽte: que puede vno creer vna cosa para vn effecto, y dubdar della para otro. Ca si las * razones de dubdar son tã grandes, q̃ a juyzio de varõ prudẽte, no deue creer para vn effecto, ni para otro, no ha de pedir, ni pagar la deuda. Y si fuerẽ tã ligeras, que para el vn effecto, y el otro, puede creer la muerte, puede pagar, y pedir: pero si fuerẽ medianas y tales, q̃ no deuẽ hazer creer para perjuyzio d̃ otro, y si para el suyo, pagara, creyẽdo ser muerto para este effecto y no pedira por dubdar dello, para estotro. Y si le viniere certinidad ha de dexar la segunda, y tornar a la primera: ca otramente adulteraria p. Y la persona, cõ quien primero caso, la ha de recibir, hora sea marido: hora muger, sino le cõstasse, q̃ despues de saber, que ella era viua, tuuo ayuntamiẽto cõ la segunda q. ¶ Si * creyendo, que su muger viuia, siendo ella en la verdad muerta, caso cõ otra. M. Ni valio el matrimonio, si creya q̃ no valia por pensar, q̃ su muger viuia, porq̃ no se ayunto a la segũda cõ affición marital, sino adulterina: pero si, si pẽsaua, q̃ valia el matrimonio: dado q̃ creyesse, q̃ pecaua mortalmẽte: en casarse, como Syl. r lo resoluio bien, declarando las opiniones, que parecian cõtrarias, siendo conformes. 55 56

p d. c. dñs. & facit. c. inquisicioni. de sent. excomuni,

q c, Cũ per bellicam 34. q. 2,

r Verbo. matrimonium. 8. q. 13. §. 5,

s c. Sicut ex literis. de spons.

¶ Si estando desposado por palabras de futuro, y no interuiniendo causa, que los deshiziesse, se caso, o desposo con otra, o otro. M. Aun que vale el casamiento, pero no los desposorios s.

¶ Del impedimento de la justicia de la publica honestidad.

Si despues * de casarse por palabras de presente: o desposarse por las de futuro, con alguna p̃sona se caso, o desposo cõ pariẽte della dẽtro del quarto grado. M. y no valẽ nada el casamiẽto ni los desposorios t. ¶ Para la prueua desta dezimos lo primero, q̃ el impedimento de la justicia de la publica honestidad, es impedimẽto del matrimonio, que lo impide, y desata introduzido por la yglesia entre el desposado: o casado: y todas las parientes dẽtro del quarto grado de su esposa, o muger, y entre la desposada, y casada, y todos los pariẽtes dẽtro del quarto grado de su esposo, o marido, segun la menta de los nuestros t. Y S. Tho. y los otros v. ¶ Lo. ij. q̃ no ay necessidad de copula carnal, para este impedimẽto, aũ q̃ quãdo ella interuino, nace della otro impedimento d̃ affinidad, arriba dicho x. Ni aun es menester, q̃ valgã de derecho los desposorios, o casamiento: ca basta q̃ se hagã de hecho puramẽte sin cõdiciõ, y no dexẽ de valer por falta de cõsentimiento y. Porq̃ se si hiziessen cõ tal cõdicion, que suspẽdiesse el matrimonio, y antes que ella se cũpliesse: se hiziessen desposorios, o casamiento con parientes de la primera persona, cessaria este impedimento. Y tambien si ambos, o vno dellos, no llegan a 57

t c. Sponsam. c. Ad audientiam, cum eis annot. de spõs.

t in, d. c Ad audientiam. & c, Spõsam.

v in. 4. d. 41.

x Supra eo. c, n. 41,

y c. 1, de sponsal. li. 6.

58 siete años. Porq̃ falta el consentimiẽto y. ¶ Lo, iij. * que desto se sigue, q̃ si vno se desposa cõ alguna, por la palabra d̃ futuro, y despues casa cõ otra parienta dela primera, por las de presente, ha de tornar a la primera, por quanto el casamiento con la segunda fue ninguno, por el impedimiento de la justicia de la publica honestidad. Y si despues d̃ auer cõtraydo cõ la segũda, la conoscio carnalmente, no puede hauer ninguna dellas, no la segũda, por razõ deste impedimiento, ni la primera, por razõ dela affinidad, segũ todos [z]. Siguese tambien que este impedimiento nace: avn que el matrimonio, o desposorios fuessen ningunos por derecho, como si los q̃ se casarõ, o desposaron eran parientes, o cuñados, o el vno de ordẽ sacra, o religioso: y puesto q̃ ocultamente tenia en su animo prosito de no casar, ni se desposar con ella, y de la engañar. No nace empero este impedimiento de los desposorios ordenados, por los padres, hora los hijos tengan edad, hora no, si los hijos no consienten expressa, o tacitamente: o no estan presentes, sin contradezir, ni despues quelo supieron consintieron [a] enello. No nace tampoco de los desposorios, o casamientos nullos, quãdo son tan clandestinos, que no se pueden prouar, alomenos quãto al foro dela cõsciencia como lo dixo singularmente Paludan[b], avn q̃ ni. S. Anton[c], ni otros modernos aduertieron a esto, q̃ es muy quotidiano, y efficazmẽte se puede prouar, por ciertos capitulos[d].

y c. 1. de despo. li. 6

z Vbi supra.

a c. 1. §. Porro. de sponsa. impu. li. 6.

b Palud. in. 4. d. 27. q. 2. arti. 5.

c 3. parti, tit. 1. c. 10.

d c. Tua, de sponsa. & c. 1, eod. tit. lib. 6. cum ibi notatis.

¶ Del impedimiento dela potencia.

59 SI * sabiendo, q̃ tenia impotencia perpetua, para copula ordinaria, se caso, o desposo. M. y no valio el matrimonio[t].

t Toto tit. de frigi. & malef.

¶ Si ignorando el tal impedimiento se caso, pero despues lo supo de cierto, que lo tenia, y vso del matrimonio para hauer la copula, que sabia ser le impossible. M.[v]

v Per proxime dicenda.

¶ Para declaracion desto dezimos lo. j. q̃ aquella impotencia impide el matrimonio, q̃ es impedimiento perpetuo natural, o accidẽtal, para hauer copula carnal, segũ la mẽte de. S. Thom.[e] y de. S. Anto[f]. Diximos perpetuo: porque el tẽporal no basta[g]. Y aquel es perpetuo, que no se puede quitar, sin milagro, o prouable peligro del alma, o cuerpo[h]. Diximos natural, o accidental, para significar q̃ de dos causas nace. s. natural, que se significa por aquella palabra, Frigidis, de vna rubrica[i]. Y acidental, que se da a enteder por aquella palabra, Maleficiatis, de la mesma rubrica. Ca al impedimiento de frialdad, se reduze qualquier otro natural d̃ falta, o sobra. o estrechura de miembro, que impide la copula. Y al de maleficio, o hechizos qualquier accidental, q̃ por cortar, castrar, o otra via artifical viene. Diximos, para copula, porque no basta la impotencia de engẽdrar,

e in. 4. d. 34.

f 3. part tit. 1, c. 12.

g c. Fraternitatis de frig. & malefi.

h de. c, Fraternitatis,

i de frigidis & maleficiatis,

q̃ los viejos, y otros de su natio, o artificio esterelis se halla, segun la glossa recebida [k]. ¶ Lo. ij. * dezimos, que este impedimiento impide al q̃ lo tiene: q̃ no se case, y anulla el matrimonio si se casare [l]. 60
De donde se sigue. q̃ aquello q̃ dizẽ Palud. [m]. y. S. Anto. [n]. q̃ si el q̃ es potente, se casa con el q̃ es impotente sabiendo q̃ es impotẽte, no se puede apartar contra la voluntad del otro, porque fue verdadero matrimonio, y a si mesmo impute la culpa, pues assi lo quiso no es verdad quando el impedimiento es perpetuo pues verdaderamente no ay matrimonio, como lo apunto Syl. [o] aun q̃ el mesmo diga lo cõtrario en otra parte [p]. Y por esto aun q̃ quiera no puede vsar el q̃ sabe esto de la otra parte, para cosa de delectacion, y acto matrimonial, aun que si para viuir con ella, como hermano, o hermana, segun lo sintio Celestino, y su glossa [q]. Aun que el marido, q̃ no puede hechar semiente hechandose con su muger, y trabajando de hechar no pecca, segun Caietano [r], como lo diximos en otra parte [s].

¶ Del impedimiento dela condicion.

Para * rayzes desto presuponemos lo primero, que condicion como aqui se toma propriamente, es suspẽsion de alguna disposiciõ, hasta q̃ algũa cosa venidera se cumpla [t]. Y ponẽ le por aq̃lla palabra, si, o otra, que tanto valga [v]. como, prometo, o mando a fulano, si tal o tal cosa se hiziere, casome, o desposome cõ ful. si esto, o aquello aconteciere. Lo. ij. que tres especies de condiciones pueden interuenir enel matrimonio, segun la glossa recebida [x]. Las vnas son torpes, y contra substancia o bien del matrimonio, qual es aq̃lla: Si hizieres q̃ no puedas concebir, que es cõtra el bien dela generacion, y aquella, sino hallare otra mas rica: o mas noble, que es cõtra el bien de la inseparabilidad, y aquella, si ganares de comer adulterando: que es contra el bien dela fe. Las quales todas anullã el matrimonio [y]. Las otras torpes o impossibles de hecho, mas no contra la substancia, o bien del matrimonio, qual es aquella. ¶ Si hurtares, mataras, o si tocares al cielo con el dedo. Las quales ni anulan: ni suspenden el matrimonio: antes son validas por no puestas en fauor del matrimonio: y se juzga por puramẽte: y sin condicion alguna, contraydo. Las terceras son honestas: qual es aquella: Si mi padre quisiere, si me dieren tanta dote. Las quales si propriamente son condiciones: suspenden el matrimonio: hasta q̃ la condicion se cumpla [z]: cõ tanto: q̃ al comienço se ponga [a], y entrambos consienten enella expressa, o tacitamente, expressandolas el vno, y callando el otro: segun Adria [b]. Aun q̃ Innocencio [c] rege 61 62

k Quod sedem de frigid. & malefi.
l c. 1. &, 3. de frigid. & malefic,
m In, 4. d. 34. q. 2.
n 3. par. tit 1. c. 12 §. 3,
o Syl. Matrimoniũ. 8. q, 16, sub finem,
p In ead. q. §. 2.
q In. c. Laudabilem. de frig. & malefi.
r 2. Sec. q. 154. art. 1, col. 4.
s c. Considere. de pœni. d. 5. n. 84.
t Ex mente gl. in rubr. ff de cond, & demonst. quicquid verba, eius & verba Bar. in d. l. 1. eiusdem tisonent.
v Ex mente eorundẽ
x In. c. fi. de cond, appos,
y c. Aliqñ & c. Sol. t. 32. q, 2. & d, c. fi. de cond, appos,
z c. De illis. c super eo. c. Per tuas. de condit. appos.
a c. 1. de cond. appo. secundũ verũ eõe intelectu secundum Pan. &, cõe & ar, c. Dictum, 30. q 1.
b In. 4. de mat, q. 4. col. 13. & 14.
c In. d. c. final.

re, que entrambos consientan expressamente, sin fundamento para ello bastante. Diximos, si propriamente son condiciones: porque la q̃ es de cosa passada, o presente: como aquella: si fulano murio, o viue, no suspende, por no ser propria la condicion, antes dende luego queda el matrimonio por ninguno, sino es verdadera y por puro y valido si lo es [d]. Y por la mesma razon conuiene a saber, por no ser propriamente condicion [e], no suspẽde el matrimonio la causa enel puesta, como, Casome contigo porque heziste tal cosa, ni el modo, como. Casome contigo, para que hagas tal cosa, ni la demostracion, como, Casome contigo mercadero, o señor de tal cosa. Y avn que nunca suspendan estas tres cosas, pero anulan quando son contra la substancia: y bien del matrimonio [f], o si induzen yerro đ persona, de que arriba [g] diximos.

63 ¶ Lo. iij.* dezimos, que desto se sigue, que quien se casa con condicion, si su padre fuere cõtẽto, no es matrimonio, antes que el sea contento, y comiença ser lo luego, q̃ lo fuere, si los contrayentes perseueran en su voluntad [h], y no ay nada hecho, si el padre lo contradixere. Avn q̃ ay gran dubda, si lo sera, si despues de vna vez contradicho consintiesse. Porq̃ esta condicion. Si mi padre cõsintiere, parece q̃ se ha de verificar del primer consentimiento [i]. Pero lo mas verdadero, parece q̃ si avn los casados perseueran en sus voluntades, es matrimonio, segun el Cardenal [k]. Tambien ay opiniones diuersas, quãdo el padre no contradize, ni consiente expressamente, pero parecenos biẽ lo q̃ dize Syluestro [l]. f. q̃ si por señales se colige, q̃ calla por le plazer, vale el matrimonio, y si porque le desplaze: no. Y en dubda creer se ha que le plaze, y tener se ha por matrimonio. ¶ Siguese tambien, * que si al tiempo que fue puesta la condicion, el pa-

64 dre ya era muerto, y el hijo no lo sabia, no sera matrimõio, porque el muerto, ni consiente, ni desconsiente [m]. Y si lo sabia quando puso la cõdiciõ, es hauida por no puesta, y por impossible, y vale el matrimonio [n]. ¶ Siguese, q̃ si antes q̃ la condicion se cũpla, vno dellos muda la voluntad, y se casa con otro sin condicion, valdra el segundo matrimonio, puesto q̃ despues la condicion se cũpla [o]. Porque en las cosas, q̃ cuelgan dela volũtad del disponedor, el cumplimiento dela condicion no se refiere al tiempo del cõtracto, segun la glossa recebida [p]. Pero antes q̃ se case con la segunda, puede lo la yglesia constreñir a recebir la primera, quando la condicion se cumpliere [q]. ¶ Siguese, * que ay differencia de dezir. Casome contigo, o

65 casarme he contigo, si consintieres, que tenga contigo parte, Porque en el primero caso se consiente: luego, y avn antes dela

d l. Illa institutis. ff de condit. insti. l. Cum ad presens. cum seq. & sequi ff. si certum per, & .§. conditiones insti, de verb,

e glo. in rubri. Bar. in l, 1. ff, de condi, & demon,

f d. c. final. de condit. appos,

g Supra eod, c. 2. 32.

h c. Super eo, & c. Per tuas de condi. apposit

i l Boues. §. hoc sermone. ff de verborum signi,

k in. c. Super eodem condit apposit. Syl Matrimonium. 3. q. 4.

l Vbi supra,

m c, Si gratiose de rescrip. lib 6.

n Rosell, Matrimonium, 5. §. 5, & Syl. Matrimonium. 4.

o c Arg. super eo cõdi appos. c, Si put. de rescrip. lib. 6.

p in. d. c. Si prees.

q c, Super. eo. in tex & in glo.

copula, es matrimonio: y enel segũdo no, sino despues della; segun apunto bien Syluestro r. Porq̃ o aquella condicion es torpe, por se entender de copula illicita, y tienese por no puesta.s Y quitada aq̃lla, enel primer caso, es puro matrimonio, y enel segũdo puro desposorio, o la condicion es licita por se entender de copula cõjugal, y enel primero resulta cõsentimiento conjugal, y enel segundo de desposorio, Y si enel segundo se siguiesse copula con animo fornicario, no seria matrimonio, quanto a Dios, avn que si, quanto a la yglesia.

r Matrimonium, 3, q.~, s Per predicta.

¶ Siguese tambien, * que quien se casa diziendo, casome contigo si estas virgen, luego es casado, si esta virgen, y no ay nada hecho: si no lo esta. Porque es condicion de presente, que si es verdad no suspende, y si falsa luego del haze t. Y si dixo, casome, si te hallare virgen, entendiendo de hallarla tal por vista de honestas mugeres, es matrimonio condicional, por ser la cõdicion de futuro, y honesta. Y si dixo aquello entendiendo si la hallasse tal, por copula carnal es puro matrimonio, quanto ala yglesia, porque es torpe, y se ha de quitar. Y si dixo casarme he si te hallare virgen por copula. son desposorios puros. Y si dixo: casarme he, si te hallare virgen por honestas mugeres: son desposorios condicionales. Avn que enel fuero de la conciencia: no es matrimonio, ni desposorio, si su animo fue verdaderamente condicional, y la condicion no se cumplio v. ¶ Siguese tambien, que el casamiento hecho so esta condicion, si mañana naciere el sol, o so otras semejantes de futuro necessarias, es puro y no condicional, segun. S. Thom. y. S. Bonauentura x. Hostien. Cardenal, y Panor. y contra vna glossa y. y otros, q̃ otra cosa dizen, avn q̃ es cierto, que quanto a Dios no ay matrimonio, si el animo del que se casaua fue suspender el acto hasta entonces. Porque quanto a el: y el fuero interior, todos los matrimonios se han de juzgar, segun la intencion del contrayente. z 66

t 3, Cũ ad præsens, &, si cert, petat.

v arg. c. Tua, de sponsa, cũ annotatis ei & c. Is qui, eo, tit.

x In 4. d 28, q.:.

y in c, Per tuas. de condit, apposi

z in. d. c, Per tuas.

z Per annotata in. d, c, Tua, & in. d. c, Is. qui.

¶ Preguntas.

Si * se caso, o desposo, cõ condiciõ mortalmente torpe. M. y vale el matrimonio, o el desporio enel fuero judicial, si la torpeza no era contra la substancia, o bien matrimonial, y no vale, si era contra ello a. 67

a Per proxime dicta.

b Per proxime dicta.

c Arg c, 1 & c, Qualiter de pact. & c, Peccatum de reg. iur. lib, 6.

¶ Si se caso, o desposo so condicion honesta, y despues, sin esperar su cũplimiento caso con otro, o con otra, o antes q̃ se cumpliesse mudo la voluntad, sin consentimiento de la otra parte, y cumplida la tal condicion, no quiso cumplir, lo prometido. M. b Ni deue ser absuelto, sin cumplir lo prometido, si es possible, o sin restituyr todo lo a que es obligado, o alomenos sin firme proposito dello c.

¶ Dela .iij. manera de peccar en casarse, q̃ es contra los impedimentos, q̃ impiden, y no deshazen el casamiento. Y primero de los dos primeros, que son ferias, y vedamiento de modo, o de hasta cierto tiempo.

68 SI * se caso contra el vedamiento del obispo, o cura, que le mandaron, que no se casasse, hasta que cõstasse no hauer entre ellos el impedimento, que se dezia. M. [d] segun Palud. [e] que quier que Angelo diga, como lo defiende bien Syluestro [f].

¶ Si se caso, por palabras de p̃sente, aũ q̃ no se sigua copula, o por palabras đ futuro, siguiẽdose ella secretamẽte, y no en haz dela yglesia. M. [g] Haz dela yglesia, segũ algunos, es la puerta della, como aca se acostũbra. Y en otras tierras es la presencia de muchos, segun los Parisiẽs. [h] Y alomenos dõde ay costũbre dello, basta la p̃sencia delos pariẽtes, y vezinos, y sufficiẽte numero đ testigos, pa q̃ no sea matrimonio clãdestino, segũ Panor. [i] Tãbien * quãdo ay justa causa para
69 ello, se puedẽ casar secretamente. Como quãdo la huerfana, por temor q̃ sus tutores la casen, con quiẽ no le conuiene con daño de su dote, o herẽcia, se casa secretamẽte con quiẽ le cõuiene, hauida oportunidad para ello, y no para hauer testigos, con proposito de lo publicar, segũ Caieta. [h] Y como tãbien quando el matrimonio fue celebrado en haz dela yglesia entre dos, y consumado, siendo en la verdad ninguno, y de ningun valor, por algun impedimento oculto đ entre los cõtrayẽtes, y despues hauida dispensaciõ se recibẽ de nueuo secretamẽte, segũ el mesmo [i]. No empero todas las causas, que son justas para por ellas dispẽsar a cerca desto bastã para se casar sin dispẽsacion. Ca para dispẽsar, basta q̃ noble se casa cõ quiẽ no lo es, rico cõ pobre, viejo cõ moça, o q̃ tema los pariẽtes, segũ Palu. [k]. y S. Anto. [l] avn q̃ no para se casar sin dispẽsacion. La qual puede dar el obispo, si ay costũbre para ello, y otramẽte no, segun los mesmos [m].

¶ Si * se casaron publicamente, pero sin ser primero apregonados en
70 la yglesia, para q̃ los q̃ supiessen algũ impedimẽto entre ellos lo dixessen. M. [m] segun Palud. [n] avn que aya algunas delas justas causas de dispensar arriba dichas, sino se ouo para ello dispensacion [o], y serian descomulgados donde ouiesse estatutos synodales, que descomulgan a los que se casan clandestinamẽte, o sin q̃ primero sean pregonados, saluo quando la causa es tal, que sola sin dispensacion escusa de peccado. M. quales son dos arriba tocadas. [p] Ca entonces ni peccarian mortalmente, ni serian descomulgados. Porq̃ ninguna descomuniõ general liga al q̃ no pecca mortalmẽte, q̃ es regla singular de Palu. [p] y la prueua vn capitulo [p], y nos la explicamos en otra

[d] Per. tit. de matri. contract. contra inter dict. eccles.
[e] in .4. d. 28. q. 2. col. 1.
[f] Matrimonium. 7. q. 1.
[g] c. Cum inhibitio. de clãdesti. dispons.
[h] Maior in. 4. d. 27. q. 1.
[i] in d. ca. Cum inhibitio.
[h] In opusc. Tomo. 2. de sacra. matri. q. 2
[i] vbi supra.
[k] in. 4. d. 28. q. 2. col. 4.
[l] 3. part. ti. 1. c. 16. §. 6
[m] vbi supra.
[m] d. c. Cum inhibitio de spons.
[n] in. 4. d. 28. q. 1. col. 1.
[o] Palud. vbi supra col. 4.
[p] Supra proxima interroga.
[p] in. 4. d. 18. q. 1. ar. 2
[p] c. Nemo. 2. 11. q. 3.

parte [r]. Tápoco peccá, ni son descomulgados los nobles,dóde ay cõstũbre antigua,de q̃ se casen sin Pregones [s],ni avn los otros donde ay cõstumbre,que todos se casen sin ellos, qual hauia en el obispado de Pamplona.
71 ¶ Si* en los tiempos vedados por la yglesia ;rescibio las bendiciones numpciales,o celebro combite,o tomo de nueuo su casa: M.[t]. Mas no si solamente se desposo en tales tiempos.por palabras de presente,o de futuro en haz de la yglesia,sin lo sobredicho:segun la glossa recebida [v].Porque solamẽte se vedan las sobredichas cosas segun la mente de S.Thomas:y Paludano [x],y Caieta.[y] y Siluestro.[z] ¶ Los tiempos vedados son dende el aduiento,hasta la Epiphania,y de la septuagesima hasta Pascua,y toda la octaua , y delos tres dias de las ledanias,hasta los siete dias de Pentecoste,[a].Demanera,que ni la octaua de la Epiphania,ni el octauo dia de Pentecoste:que es el dia de la trinidad entran en este vedamiento,como se coge de vn capitulo [b]:que quier que diga ay Panor. y Angelo,q̃ lo sigue, como lo apũto bien Syl [c]. Si la costũbre prescrita de la tierra,no derogare al derecho. El consumar del matrimonio, en los tales tiempos por copula, sin solennidad de las bodas,ni sin tomar su casa,no es peccado. M. segũ Caietano [c],aquien seguimos,avn que Paluda.[d] y otros tengan:sin razon necessaria,que la primera vez sola peccan mortalmente.

¶ De los desposorios,y cathechismo,que son otros dos impedimentos,que impiden,y no deshazen.

SI estando desposado:por palabas de futuro se caso, o desposo,con otra,sin hauer causa justa para se deshazer. M. segun todos. Y avn graue peccado venial , si con justa causa lo hizo, antes que para ello se le diesse licencia,por el juez,como arriba lo diximos ,[e] declarando los casos,en que ellos se sueltan,o se deuen soltar .
72 ¶ Si se caso,o desposo con su pariente espiritual de parentesco contraydo por cathechismo. M.[f] Cathechismo es la instruciõ del que se ha de baptizar antes q̃ se baptize,de los articulos,q̃ se han de creeer de nuestra sancta fee catholica [g]. Y por esta instrucion se cõtrahe parentesco espiritual entre el instruydor,& instruydo,y padres suyos, y padrinos,ni mas ni menos:como se contrahe entre el baptizador, baptizado,sus padres:y padrinos:en el baptismo,como lo diximos arriba [h],avn que no es de tanto effeto porque este impide,y no deshaze el matrimonio [i]:y aquel haze lo vno y lo otro,

¶ Del voto simple,y costumbre,que son otros dos impedimentos,que impiden,y no deshazen.

73 SI * despues de hauer hecho voto de castidad,se caso,o desposo, M.aun q̃ fuesse temporal,si antes,q̃ el tiẽpo passasse,lo hizo,puesto que

r c. Inter verba. 32.q.5.n.480.
s gl. Matrimoniũ. 1.q.7.
t c. Capellanus.de ferijs.c. Non oportet.cum tribus sequentibus. 33.q.4.
v in.d.c.Capellanus.
x In.4.d.23.
y In summa nũptiarum peccata.
z Matrimonium. 7. q.2.
a c Capellanus.
b d.c.Capellanus de fer.
c Vbi supra.
c In verbo. Matrimoniũ peccata.
d In.4.d.32.& Rosel in impedimentum 13.§.1. & Anton.3. part.tit.1.c.17.
e Supra.eo.c.n.27.
f c. Per cathechismum.de cogna.spiritual.lib.6.
g c. Ante baptismũ de consecra.d.4.
h Supra de eo.c. n, 36.
i Per catechismum.

fto que valio el casamiẽto, si el voto era simple, y no solenne. Y qual voto sea tal, arriba se dixo i.

¶ Si se caso sabiendo, con quien tenia hecho voto de castidad, M. segun la glosa k singular.

¶ Si se caso, o desposo, con psona, cõ quiẽ segũ la costũbre de la tierra no era licito, avn q̃ lo fuesse, segũ derecho comũ. Qual es la costũbre de q̃ ningunos hijos de compadres se casen, avn q̃ por ninguno d̃ llos se ouiesse engendrado el parentesco spiritual. M. si desto se sigue escandalo grande, y si la costumbre era tal, que no solamente engendra escandalo el casarse: pero avn el estar casados, no valdria el casamiento, y otramẽte: segun el verdadero entendimiento de vn capitulo, y sus glossas l: que quier que diga Siluestro m.

¶ De siete delitos que impiden: y no deshazen.

74 SI* se caso, o desposo: despues de cometer alguno de siete delictos: que impiden, y no deshazen el matrimonio. M. segun la mẽte de las glossas recebidas n, El primero d̃ los quales es cometer incesto o. El. ij matar a su muger q. Y avn que Syluest. diga q̃ no ay text. q̃ lo mesmo disponga de la muger que mata a su marido. Pero sigamos a Paluda. que tiene que si q. El. iij. tomar por fuerça esposa agena r. El iiij. ser padrino de su hijo, para que su muger no le pudiesse pedir el debito s. El. v. matar clerigo de missa t avn que Panormitano v diga que no ha lugar esto hasta que sea conuencido dello en juyzio. El. vj. cometer algun peccado: por el qual se le dio: & hizo penitencia solenne x. El. vij. casar con monja sabiendolo, en los quales casos avn q̃ el casarse sea peccado. M. pero vale el casamiento. Dizen empero. S Antonino y, y Syluestro z, que por incesto se ha de entender el peccado cõ cuñada, o cuñado, dẽtro del quarto grado: Y no incesto con

75 pariente: o parienta avn que sea mayor peccado a. Pero* lo cõtrario que tiene Angelo b, parece guardarse por platica de Roma, que en todas las dispensaciones, que da para se casar con los parientes, con quien cometieron incesto: pone clausula, que no se casen otra vez y esto presuponen Panormitano, Preposito, y la Comun b, y lo siente bien vn cõcilio c: y nos parece mejor. Aun que si ay temor de incõtinencia puede: y deue dispensar el obispo d: segun Paludano e. y S. Antonino f a los quales seguimos, aun que Panormitano: y Preposito tienen g, que el obispo no dispensa enel verdadero incesto: que se comete con pariente, o parienta, sino enel impropio: q̃ se comete

a. c. 1. &. c. 2. & c. Trãsmisse. de eo. q cognouit cõs. vxo. b Vbi incestus § 5. b i. c. 1 sãg. vxoris suæ. c. in. c. Si duo. 35. q. 6. d d. c. Antiq. &. c. in adolescẽtia. 33. q. 2. &. c qui. cog. consang. vxor. e. in. 4. d. 34. q. 1. col, 3. f, 3. Par. tit. 1. c. 16. § 4. g in, d. c. 1. de eo q cogno. cor Ex literis. 1. de eo

i Supra eo. c, n, 32,
k in, c, Nos nouimus 17. q. 2,
l Glo, c, Super, eo, de cognat, spiritual, vbi Panor, & Præposit. alijs relatis.
m Matrimonium, 2, q. 3,
n c, Qui presbyterũ, de pœnit, & remiss. &. cap. Hi ergo, 27. q, 1. & Palud, in, 4. d, 34, q, 1. col, 2,
o c, 1, &. 2, &, c, Trãsmissæ. de eo qui cog, consã. vxor. suæ,
p c. Admonere, 33, q, 2,
q d, dist, 34.
r c, Statutum, 27, q. 2,
s c, De eo, 30, q, 1,
t c, Qui præsbyterum, de pœni, & remiss,
v Ibidem.
x c. De ijs. c, Antiqui, 33, q. 2,
y 3 part, tit. 1. c. 16. § 4,
z Matrimoniũ, 7, q 6.

con cuñado, o cuñada. Porq̃ avn algunos tienen, como hemos dicho h: q̃ el verdadero incesto no induze prohibiciõ de casamiẽto. Y avn añadimos, q̃ donde ay costũbre sabida, y tolerada por los prelados, de q̃ en ningũ caso destos se pida dispensacion para casar, quãdo ay peligro de incontinẽcia, no seria necessaria la tal dispensaciõ pero si otramente, segũ Palud. S. Anto. Syl. y la Comũ h: quequier q̃ digan otros. Y avn dize Palud. i que ay costumbre dello.

h Supra proxime.

h vbi supra.

i vbi supra. col. 4.

¶ Dela. iiij. manera de peccar contra el fin del sacramento, o por otro fin malo, o desconcertado.

76 SI * fingio casarse: o desposarse con alguna: sin intẽcion dello, como algunos se casan clãdestinamente, por vsar mal đ su ayũtamiẽto. M. y quanto a Dios, no es matrimonio, avn q̃ se siga copula, si despues enella no consintio, puesto q̃ quãto ala iglesia, es presumido. k. Ni comiẽça a valer por morar con ella como cõ propria muger, y creer q̃ lo era, por le dezir el confessor, o otro, q̃ es matrimonio verdadero, como lo prueua Syl. l Porq̃ por aquella morada, y copula, no se quiere casar de nueuo, si no vsar del q̃ antes contraxo, y por esso aq̃lla morada, mas daña, q̃ aprouecha m. Ni avn si de nueuo consintiesse por consejo de letrados malos, o ignorantes, q̃ le dixeron, q̃ estaua verdaderamente casado cõella, sino le diziẽdo, no ouiera consentido enella n. De donde se sigue, q̃ si caso, con otra de nueuo, antes q̃ legitimamẽte ratificasse el primero, no la ha de dexar, avn q̃ se lo mãde la iglesia, antes deue cõ ella morar si puede, sin escandalo, y suffrir humilmẽte la descomuniõ de la iglesia o. Mas obligado es antes q̃ se case con la segũda, a casarse cõ la primera, y acabar el matrimonio: q̃ conella comẽço: so pena de peccado. M. p: si no ay tãta desigualdad: q̃ ell adeuia presumir, q̃ el lo hazia por la engañar. Y añ si por casarse el con la segunda, la primera recibio notable dañoen su hõra, o fama, es obligado a le satisfazer en dote, segũ. S. Thomas. q.

k c. Is qui. c. Tua de sponsal. & mens cõis ibi quam Syl. verb. Matrimoniũ. 4. q. 8. declarat.

l vbi sup. 4. q. 10.

m Arg. l. Si per errorem. ff. đ. iuris omni iud. & doctrina Bart. in. l. Multum ff de condit. & demonstr.

n Syl. Matrimoniũ 4 q. 10.

o Angel. vbi supra. §. 15. & Sylu. vbi. supra. 4. q. 8.

p Maior in. 4. d. 27 q. 1.

q in. 4. d. 28. vbi Palu. q. 1. ar. 1. &. 2. de adult.

77 ¶ La * engañada empero, en la manera susodicha, no se puede casar con otro, sino quando prouablemente, a juyzio de prudente, y buẽ varon, creyesse que dize verdad el que la engaño, diziẽdo, q̃ no tuuo intenciõ de casar, cõ ella, sino de engañarla. Y podra creer esto prouablemẽte, quãdo luego selo declaro, y si caso con otra, o professo alguna religiõ aprouada, y avn si luego no lo manifesto, pero despues lo juro, y es de qualidad que se presume dezir verdad. Porque cada año se cõfiessa, y comulga, y cõuersa cõ personas de buena vida, y se caso cõ otra. Y tãbiẽ si entrellos hauia grande desproporciõ, por ser el de tãto mayor qualidad, q̃ ella q̃ no es verisimil, que el se quisiesse casar cõ ella, o si por alguna otra señal pᵹuablemẽte, se pue

de presumir esto:y el se casa con otra,o se mete en religion,Ca no es seguro casarse ella:antes q̄ el,pues muchas vezes los ricos, y nobles casan con mugeres de baxa suerte por hermosura : virtudes,o otros respectos r. A los quales añadimos,que el ordenarse de orden sacra, obraria tanto,quāto el casarse,o la professiō de religiō s. Y si ella sin la dicha prouabilidad,de hecho se caso, obligado es a viuir castamē te,quanto en si es demanera,q̄ ella no puede pedir el debito,ni tāpo co pagar,si prouablemente cree q̄ su primer marido cōsintio enella puesto q̄ despues la nego. Mas si las señales fuessen tales, q̄ a juyzio de bueno,y prudente varō,constriñessen a creer para effecto de no prejudicar al segundo marido,avn q̄ si para se prejudicar assi mismo
78 deue pagar,y no pedir,por lo arriba dicho t. ¶ Si* con animo de engañar alguna hizo ꝓtestacion,sin causa justa, en presencia de mu chos:q̄ qualquier cosa que dixesse, o hiziesse,no la hauia de hazer cō intenciō de casar con hulana,y despues caso con ella por palabras legitimas,avn q̄ no la conociesse carnalmēte.M.y enel fuero exterior se juzgaria por matrimonio,segū la glossa recebida . v Porque aq̄lla potestaciō,q̄ es cōtraria al hecho,no aprouecha nada comun mēte x. Diximos con animo de engañar,y sin justa causa,porq̄ si lo hiziesse por buen fin cō alguna justa causa,como por euitar escāda lo,y no le conocio carnalmente,no peccaria,ni se juzgaria matrimo nio, avn enel fuero exterior,por defecto del cnosentimientosegnn todos y ¶ Si se caso con vna clandestinamente,y con otra en publico se dixo atras k. ¶ Si* se caso, sabiendo que el matrimonio no va-
79 lia,o compel[l]o a alguno por fuerça, o miedo, a que casasse : o engaño a otro sabiendo,q̄ lo engañaua. M.segun la mente de todos. ¶ Si se caso por fin mortalmente malo:como para q̄ mas libremēte odulterasse,matasse.&c. M.segun todos m. Pero no es mas de veni al casarse por fin malo venialmēte . Y casarse principalmente,por el deleyte de la carne,por hermosura,por riq̄zas,o por otro fin,que d suyo no es mortal,ni fin principal deuido del matrimonio,aun que lo pueda ser segūdario, es peccado venial:mas no mortal,ni otra co sa sintio Palud. n,q̄ quier q̄ diga Angelo,como lo muestra biē Sylue. o
80 ¶ Y es* de notar que quando consta de la voluntad de los contrayentes,no se ha de auer respecto a las palabras,quanto a dios, y la cōsciencia. Porq̄ si la intēcion de ambos fue cōtraher de presen te : siēpre es matrimonio:puesto que las palabras suenē de futuro. Y al reues seran desposorios, si la intēciō es de cōtraher solamēte de fu turo p. Y aū q̄ seria biē,q̄ en vn mismo tiēpo jūtamēte cōcurriessen los cōsentimiētos de entrambos,como dixo ser necessario Panor. q

r Rosel. Matrimōiū. 4.§.3. & Syl. Matrim,4,q.9,
s Arg,l, Illud, ad,l, Aquil, &c,cap,2,de translat.præl.
t Supra eo.c.n, 54. & 55.
v
x c. Tua de spōsal.
c.Cum in.cum et notatis per omnes de contit,
y Arg.ca.de ijs quæ vi met,caus,
k In,c,16,n,39,
m Quia cuiusfinis malus est,ipsum quoque malum est,ca, Cum minister,23, q,5,
n In,4,d,31,q,3,
o Matrim,4,q,4.
p Arg. c, Intelligen tia,de verb, sign, & ,c, Tua de spōs, & c,humanæ aures 22,q,5,
q In,ca, Dilectus,de spōsal,

pero basta que vno consienta primero , y qual que interualo de tiempo despues,consienta el otro,con tanto,que el primero avn perseuere en su consentimiento,alomenos virtualmente,segun Hostiése,y Ioan Andres [r]. De donde se sigue , que si Pedro consintio en Maria, la qual falsamente dixo,que cõsentia, mas de ay a ocho dias consiente, es matrimonio , ni es necessario , que lo diga a Pedro,si el avn perseuera en su consentimiento , alomenos virtual.Consentimiento virtual es,que despues q̃ consentio,nũca mas descõsentio [s].

¶ De la.v.manera de peccar.s.por estar en estado indigno,y del que no descubre el impedimento.

SI* caso estando descomulgado de descomunion mayor,o menor 81
o en peccado mortal,sin se arrepentir del. M. Porque el descomulgado avn de menor descomunion,es inhabil,para recibir sacramẽto alguno.[t] Y tãbien quien esta en peccado mortal,[v] y arriba se dixo [x]. Y por tanto si sabe, o dubda q̃ esta en alguna descomunion, hagase primero absoluer [y]. ¶ Si alguno de los casados oyo, que entre ellos hauia impedimento perpetuo,y lo creyo,o dubdo , y perseuerãdo en aq̃lla credulidad,o dubda, ouo copula.M.[z] por lo que mas largo diximos alibi [a]. Pero no fue obligado a creer,ni dubdar luego,avn q̃ lo oyera a persona digna de fe,avn con juramento,y avnq̃ fuesse su amigo , o cura:mas si, a se informar de la verdad:de otra manera seria ignorãcia crassa,la qual no escusa [b]. Y hallãdo ser ello verdad sin dubda,no deue pagar,ni pedir el debito , y no hallando nada porque lo deua creer,deue pagar,y puede pedir el debito. Y si hallo tanto:que prouablemente deue dubdar,no lo deue pedir,pero si pagar,deponiendo primero aquella dubda,para effecto de pagar,y no prejudicar a otro,avn que no la deponga, ni la pueda justamente deponer para effecto de lo pedir,y para su prouecho como nueua, y claramente lo diximos alibi [c].

¶ Ni * la muger deue creer al marido,q̃ le affirma,avn cõ juramen 82
to,q̃ nũca ẽella cõsintio [d]. Porq̃ niega lo q̃ affirmo,quãdo cõ ella caso,y puede presumir,q̃ agora miẽte. Mas si locamẽte le creyere, no no sele deue pedir , ni pagar el debito : hasta q̃ el reuoque su dicho segun Ricardo [e] : ni aun entonces,si la reuocacion no fuesse tan graue,q̃ mereciesse credito. Como si reuocasse liuianamente,y sin juramẽto lo q̃ antes affirmo cõ el, Y aun quando mereciesse credito, no peccaria dubdãdo dello,negãdole el debito hasta q̃ primero ambos cõsintiessen de nueuo,aũ q̃ cõ tales cõjecturas podria el marido affirmar,q̃ no cõsintio enella,q̃ la muger selo pudiesse creer,aũ para
effecto de se casar cõ otro , segũ Adriano [f],como arriba [g] diximos. 83

r Fa.c, Ex literis de sponsal,
s Maior, in 4. d.27. q.1,
t c, Si celebret. de cleri,excom.
v c, Illud.65,d,
x Supra.eod.n.2, Angel. Matrimonium 2.§.7.
y Caieta, verb. Matrimonium.
z Arg,c, Perpetuas, 3,de symo,
a c,Siquis autem, de pœni,d,7.n.93, cũ seq.
b c, Apostolicæ, de cler. excõ. minist,
c In,d.c.Si quis, autem,de pœnit,d,7, n,102,
d Arg,c. Per tuas.de probatio,
e In,4,d, 27,art.1, q, 4, Ang, Matrimonio,2.§.14.Syl.Matrimonio,4.q,2,
f In.4,q. 4. col,5. de matrimo.
g Supra, eo.c.n.77,

83 ¶ Si * sabiendo que hauia impedimiento, no lo descubrio como deuia, mãdando se so pena de excomuniõ. M. h Y la manera en que deue descubrir el impedimiẽto, alomenos secreto, q̃ desciende de peccado, es q̃ primero auise secretamẽte dello al impedido, para q̃ desista đ aquel casamiẽto. Y si no lo quisiere hazer, digalo al superior, o a otro, que lo puede impedir, puesto q̃ no lo pueda prouar. Porque para impedir matrimonio, avn no contrahido, basta el testimonio de vno solo g, como lo diximos alibi h. Mas si sabe que de su denunciaciõ se seguira grãde escandalo, aũ q̃ lo pueda prouar, no es obligado a lo denũciar, segũ Adriano i: como lo diximos alibi mas largo k. Quãdo vno, hora sea su proprio sacerdote, hora otro qualquiera solo, sabe, q̃ algunos cõ justa ignorãcia estan casados viuiendo la muger primera del, o marido primero della, a ninguno dellos lo deue dezir, puesto que supiesse, que le hauian de creer. Porq̃ ningun ꝓuecho se sigue de ay, y puedese seguir gran daño, pues ellos no peccan, y por ventura alguno dellos sabiẽdolo: se querra apartar cõ escãdalo, del otro: y tambien porque nadie es obligado a dezir a otro su yerro: quando no es de derecho diuino, ni humano, q̃ comunmente se sabe, y no redunde en perjuyzio de tercero l, segun Adriano m, y nos lo diximos largo alibi n, declarando vn entendimiento verdadero de vn capitulo, contra el comun.

h Argu. c, 2, de maior,

g c. Præter ea, 2, de sponsal.

h In, c, Sacerdos. n. 27. de pœnit, d. 6. contra Maior, in, 4. d. 21,

i In. 4. de confessio, q. 5, dub, 7,

k In, repet, c, Inter verba 11. q. 3, nu. 633, & seq,

l Arg. notatorum in. §. Notandum. 1. q. 4, & in, c. Ignorantia, de regul iur libr, 6,

m In. 4. de cõfessi, q. 5, dub. 7. col. 3.

n In. c. Si quis autẽ. de pœni, d. 7. ar. n. 66, in. 76.

¶ Quien puede dispensar en los impidimientos del matrimonio.

84 EL * Papa puede dispensar en todos los impedimentos del matrimonio introduzidos por derecho humano: quales son todos los susodichos, sacãdo el parẽtesco de la linea de los ascẽdiẽtes, y descendientes. Y el impedimento đ yerro, y juyzio, que induze falta đ cõsentimiẽto, q̃ no pued suplir su sanctidad, ca estos son đ drecho natural, como tres vezes lo hemos ꝓuado, y efficazmente resuelto en otra parte a, despues de aquel glorioso martyr, y obispo Ioan Rossense b, que respõdio en fauor de aquella Christianissima, y muy alta, y muy poderosa Reyna de Inglaterra, tia de los Reyes. N. N SS. y del felicissimo Emperador don Carlos. Y despues de otros mas antiguos, que para ello, el copiosissimamente allego, y otros mas nueuos. Pero aun que enel Leuitico c se introduzieron algunos impedimientos por ley diuina judicial, o ceremonial, pero como no era natural, espiro por la ley nueua. Y assi agora no liga

a In, c, Literas. de rest. spoli.

b In consil. pro regina. Angliæ.

c cap. 18.

e c. dist. §. final. c, 1. de purifi, post gr,

como diuina, sino como humana, renouada por los sacros Canõ-
nes. Y porq̃ avn q̃ cõcurriesse cõ ella, alguna razõ natural para la oc
denar: pero porq̃ aq̃lla no era, ni es tal, q̃ por si sola, sin se hazer ley
dello bastasse no hazia derecho natural, como mas largo lo daclara
mos en otra parte d. Y en esto se resoluieron q̃ si todas las vniuersida
des catholicas de la Christiandad en el caso de la dicha reyna de glo
riosa memoria. ¶ Es verdad* que el Papa no suele querer dispensar 85
en los grados vedados en el Leuitico q sino con muy gran causa, no
porque no puede, sino porque no conuiene. Y en esto se ha de resol-
uer todo lo que muy muchos doctores, ordinarios, extraordinarios,
y sumistas escriuẽ, como alibi q lo mostramos. Tãpoco dispẽsa el Pa
pa en el matrimanio legitimamente celebrado entre fieles por pala-
bras de p̃sente, y cõsumado r. Añ q̃ el cõsumado entre infieles se pue
de deshazer, cõuertiẽdose vno dellos a la fe. como atras s se dixo. Y a
vn q̃ el q̃ no es cõsumado se puede deshazer, entrãdo vno dllos en re
ligiõ: tãto que el otro se puede casar despues q̃ el hiziere profession,
y no antes, avn q̃ recibiesse ordẽ sacra, segun lo declaro vn papa t. Y
no se dize consumado por la copula q̃ precede al matrimonio, y des
posorios, sino por la que se sigue v, y por esto antes q̃ se sigua, puede
entrar en religion x. Y q̃ el papa puede dispẽsar en el matrimonio de
presente antes q̃ se cõsume, se dixo arriba y. ¶ El obispo* puede dis- 86
pensar en el impedimiẽto del vedamiẽto hecho, por si o por su infe-
rior, y avn enel impedimiento del incesto cometido cõ affin, segũ Pa
nor, y Prepositoa, y avn en el cometido cõ pariẽte, como arriba lo di
ximos b, y tambien en otros delictos q̃ impidẽ, y no deshazen segũ la
mente de Paludano b, y, S. Antoni. c. Cuya opinion se ha de guardar
donde ay costumbre dello d, como arriba e se toco. De dõde se sigue
q̃ los obispos no podrã dar licẽcia p̃a casarse clãdestinamente, do no
ouiesse costũbre de darla, segũ paludano e, y. S. Antonino f. Tampo
co puede dispensar el obispo en impedimiẽto alguno, que impide, y
deshaze, segun todos, sino qñ el impedimiento es oculto, y el matri-
monio publico, y el apartamiento seria escãdaloso, y no se puede ha
uer recurso al Papa, o a su Nucio, por gran pobreza: o por otros le-
gitimos impedimiẽtos, como lo affirmã Angelo, y Syluest. Cuyos
primeros descubridores creemos, q̃ fuimos nos en Salamanca, y por
cuyos dichos mostrados, pero no aprouados, ni reprouados, algu-
nos obispos se hã hecho algunas dispensaciones. Y al cabo los apro
uamos alibi g, por buenos fundamiẽtos, siguiẽdo a Ioan de Liuiano, y
Panorm. h Y son de notar * dos cosas. La. j. q̃ el matrimonio contray 87
do, q̃ por algũ impedimiẽto fue ninguno, no comiença a valer por

d In repet c. Ad hæc not. 1. de præbend.
q cap. 18.
q In. d. c Literas.
r c. Gaudemus. de diuort.
s Supra eo. c. n. 21.
t 22. in Extrauag. Antiquæ.
v c. Is qui. verb. Subsecuta. de sponsal.
x c. Verũ. d̃ conuers. coniugat.
y Supra eod. c. n. 21. Palud in. 4. d. 27. q. 3. col. 19. cum eod.
a In. c. 1. d̃ eo. qui cog. consang.
b Supra eo. c. n. 21.
b 3. pt. ti. 1. c 16. §. 4.
d Argu. c. final. de cõsuetudi.
e Supra eo. c. n. 75.
e In. 4. d. 28. q. 2. col. 3.
f 3. part. tit. 1. c. 16. §. 5.
g In. c. Atsi de iudit.
h Ibidem.

la disposicion q̃ sobreuiene del Papa, o de su commissario, avnq̃ des pues della se aya seguido copula. Porq̃ es necessario, q̃ despues dela tal dispẽsaciõ interuenga nueuo cõsentimiẽto de ambos [i], como arriba [k] se apũto. La .ij. q̃ quãdo algũos cõsumã el matrimonio, q̃ por algũ impedimiento es ninguno, antes de la dispẽsacion, para fin de que el Papa mas facilmẽte dispẽse cõ ellos, y no le dizẽ esto, qñ se la piden, ella es subrepticia, y de ningũ valor, como lo prouamos alibi [l]. Porq̃ callaron cosa, que expressada hiziera mas difficil su concession [m].

¶ Cap. xxiij. De los siete vicios caborales q̃ el vulgo llama mortales, y la glosa [n] cardenales, y de la soberuia reyna dellos, y de todos los otros.



Resuponemos * lo primero que vicio, y virtud son contrarios como blãco, y negro [m]. Virtud es vn buen habito del alma, q̃ la inclina a querer hazer lo que deue, segũ la mente de Aristotel [n], y S. Thomas [o], y delos otros y partese en muchas especies [p]. Las vnas se llaman intellectuales praticas, o especulatiuas [q]: porq̃ perficionã el entẽdimiẽto pratico, o especulatiuo, quales son, sciencia, arte, y avn la prudencia, segũ su essencia, avn que segun su materia, sea moral, O tras se llamã morales que perficionan la voluntad [r], cuyo norte es la razõ humana pratica. De las quales son las quatro que se llaman cardenales, o principales [t] .s. prudencia, justicia, fortaleza, y temperancia, y otras muchas allegadas a ellas, como la Eubulia [v], que ayuda bien hallar lo que conuiene: y la Synesis, que ayuda a bien escoger de lo bien hallado, que son allegadas ala prudencia. Y como religio, y obediẽcia, que son allegadas a la justicia [x], y la magnificencia, y paciencia, q̃ son allegadas a la fortaleza [y]: y la mãsedumbre, y humildad, que son allegadas a la tẽperancia [z]. Iten tres se llaman theologales. s. la fe, esperança, y caridad [o], que por objecto, y blanco, tienen a Dios, y por norte, y guia su diuina ley [a]. Iten vnas se llaman infusas, porque solo Dios las cria, y augmenta enel alma: otras acquiridas, porque se ganã por hazer sus buenas obras [b]. Y como los buenos habitos del alma, que nos inclinan a bien obrar, se llamã virtudes, assi las obras del alma interiores, y exteriores, a que ellas nos incitan, se llaman autos, o obras buenas, o merecimientos. ¶ Lo .ij. que vicio, como aqui lo tomamos [c], y en quanto es cosa contraria a la virtud, es habito, o vezo malo del alma, q̃ la inclina a querer, o hazer lo que no deue, segun la mente de Aristotel, y S. Thom. [d]. Y es de dobladas especies, y maneras, que la virtud: porque a cada virtud responden

ff. de ædil. edic. & in .T. de corpore vitiatis. d 1. Sec. q 17.

Arg. c. 1. de eo qui dux. in matri. quã pol. k Supra, eo, c. n. 69. l In. c. Si qñ. exceptio, 4. de rescri. m cõtra. c. Postulasti, &, c. Super literis. de rescrip. n c. Nõ solũ, 32, q. 4. m c. Cũ renũtiatur. 32. q. 1, c. Ficta de pœnit. d. 2. n 2. Ethic. o 1. Sec. q. 55. art. 4, & 10, Car. in princ. p 1. Sec. q. 57. q Ibidem arti. 1. r 1. Sec. q 58. art. 3. ad 1. s Vbi sup. art. 1. t 1. Sec. q. 61. ar. 1. v 1 Sec. q. 57. arti. 6. x 2. Sec. q. 80. art. 1. y 2. Sec. q. 128 art. 1. z 2. Sec. q. 143. art. 1. o c. Quia. passus. de consec. d. 2. a 1. Sec. q. 62. art. 1. b 1. Sec. q. 63. art. 2. c Alibi enim aliter sumitur, vt in. l. 1. §. Sed sciendum.

Glos. c. Charitas. 2.q.3.fin. de poenit. d.2. Aristo. ethic, 2, Tho. 2. Sec. q. 64, art. 1.
f §.1.15.q.1.
g 1. Sec q. 71. art. 4.
h c. Cum renunciatur. 12, q. 1. c. Si enim. de poen. d. 2.
i ... dar. 4.

dos vicios cõtrarios, delos dos extremos de falta, y sobra, enel medio delos quales consiste, segun todos e. Y como los malos habitos, y vezos del alma se llaman vicios ansi los autos, y obras interiores, y exteriores, a que ellos nos incitan, se llamã malas obras, y peccados de querer hazer, o hazer lo q̃ no se deue, de que ellos se engendran, y aque nos incitan, segun la mente de. S. Augustin f, y sancto Thomas g recebido. * Y porque el vicio es habito, y el peccado obra, avn que el vicio no se compadece con la virtud, ni la virtud con el vicio h: pero si, muchas vezes el peccado avn mortal, cõ la virtud adquirida, y la buena obra, y avn el merecimiento de la gloria eterna con el vicio, como lo declara bien. S. Thomas i.

¶ Lo. iij. * que la virtud adquirida, q̃ no es infusa, se engendra, y augmenta de tales buenas obras a que ella incita, y al reues el vicio de tales, quales a que el inclina. De donde se sigue, que a quien quiere alcançar alguna virtud bien raygada, cumple muchas vezes hazer las buenas obras, de que ella nace, y a que incita: y al reues, que aquel sera vicioso bien raygado, q̃ muchas vezes haze las malas obras, de que el vicio se engendra, y a que lo inclina. Y que los Doctores que dizen, que los peccados mortales son siete, vsan de aquella palabra: peccado, por la del vicio, y de aquella, mortales, por la de caborales.

r 31. moral.
s In 31. moral.
g 2. Sec q. 162, arti. 8. & q. 132. art. 1.

¶ Lo. iiij. * es, que los siete vicios, que el vulgo llama siete peccados mortales, son siete vicios, y maldades principales, que. S. Greg. r y los mas doctos los llaman capitales, o caborales, no porque son los mayores, ni avn porque siempre, o las mas vezes son mortales, porque algunos dellos comũmente son veniales, como abaxo se dira, mas porque son especiales fuentes de otros muchos, y capitanes malditos dellos, de los quales no es la soberuia, segun. S. Gregorio s. S. Thom. g recebidos lo tienen, antes es reyna dellos siete, y de todos los otros, segun los mismos, avn que el vulgo lo cõtrario piensa, dando, para memoria dellos esta diction, Saligia, entendiendo por la. S. soberuia, por la. a. primera auaricia. por. l. luxuria. por. i. primera, ira, por. g. gula, por la. i. segunda, inuidia. por. a. segunda, accidia, Porende mejor seria dar esta diction, Sauligia, que tiene ocho letras por la primera de las quales. s. S. se entiẽda la soberuia, reyna de toda maldad, y vicio, y por la. v. vanagloria, que es vno de los vicios capitales, y por las otras seys, las otras seys susodichas. De las quales todas, y sus malditas hijas, diremos por su orden.

¶ Dela Soberuia reyna de todos los vicios capitales, y avn de los otros.

5 O* primero dezimos, que este vicio es bien platicado y mal entendido, y comūmēte se dize, que es amor desordenado de la propria excelēcia, segun S. Tho.[h], y muchos, en muchas ptes. Pero no penetrarō muchos a conocer la diferencia, q̄ ay entrella, y la presumpciō ambiciō, y vanagloria, antes ouo algunos [i] q̄ dixeron, estas ser especies dellas. Lo cōtrario de lo q̄l se deue tener con S. Augustin [k], y cō todos los antiguos, y cō el doctissimo Cardenal [l], segū la mēte del q̄l y avn de S. Augustin [m], y de S. Thom.[n] podemos dezir claramente lo q̄ el por demasiado declarar obscurecio, y diffinir: q̄ la soberuia es vicio, que inclina a q̄rer simplemente su grādeza, y excelēcia peruersa, y su auto, o peccado de que ella se engēdra, y a que cōbida, es el querer, o amar de su grandeza y excelencia peruersa. Diximos, vicio que inclina a querer, por genero della. Añadimos, simplemente porque el amor de la grandeza, y excelēcia peruersa de honra es ambicion, y el de officios, presumpcion, y el de gloria, vanagloria. &c. Diximos, su grandeza, porque no es de essencia de la soberuia, q̄rer sobrepujar a otro; ca basta querer grandeza peruersa, avn q̄ por no ser tan poco contra su naturaleza. Añadimos, excelēcia, que de su natio denota sobrepujamiento, de otro sobrepujado, puesto que en la diffiniciō de S. Thomas, generalmēte se toma por lo vno, y por lo

6 otro. * Diximos, peruersa lo vno, porque S. Augustin [n] lo dixo, y para excluyr el desseo de la grādeza cōcertada de merecimientos de sciencia, de virtudes, de fuerças, artes, y el desseo de exceder, y sobrepujar a otro, cōforme a razon, que no son soberuia, como lo dixo. S. Th.[o] Lo otro, porq̄ de la essencia de la soberuia es amar su grandeza, o excelencia, cō menosprecio de la diuina sujeciō, no queriendose someter a su regla, y medida, segū S. Thom.[p], y su cōmētador. Por la qual razon dize vna glossa [q], y S. Thom. [r] reçebidos, q̄ la soberuia de suyo es el mayor peccado d̄ todos, porq̄ de suyo expressamente pretiende el apartamiento de Dios, el qual no pretiēde los otros peccados mortales, sino por vna cōsequencia, en quanto del q̄ los comete se aparta el. De dōde se sigue ser verdad lo q̄ vn moderno [r] dize. s. q̄ quien ama su propria excelencia: y grandeza peruersa, sin actual menosprecio de la sujecion diuina, no es formal, y derechamēte superbo, sino material, e indirectamente, como el que infama murmurando, sin intencion de diffamar, no es infamador formal, y derecho, sino solamente material, como lo apuntamos arriba [s] avn que no vsamos destos vocablos, y en otra parte [t] lo explicamos.

7 ¶ Lo. iij. * psuponemos, q̄ las especies de la soberuia, son quatro, segū

[h] 2. Sec. q. 162. art. 2.
[i] In quibus est Maior, in. 2. d. 42. q. 16.
[k] Lib. de natura. & gratia.
[l] In. d. q. 162. art. 1.
[m] 14. de ciuit. Dei. c. 13.
[n] Vbi supra.
[n] In. 14. de ciuitate Dei.
[o] 2. Sec q. 162. art. 4.
[p] in. d. q. 162. art 4. & 5.
[q] Psal. 118.
[r] Vbi supra.
[r] Caie. in. d. art 5.
[s] In. c. 18. n. 2.
[t] In repet. c. Inter verba. 11. q. 3. n. 436.

S.Gregorio [v], y S. Tho.[x]. La primera es pẽsar, q̃ tiene de suyo, y no recebidos de Dios sus bienes naturales de ingenio, entendimiento, memoria, fuerças, hermosura, &c. o los de fortuna. s. riquezas, honras poderio, &c. o los espirituales, de gracia, sciẽcia: profecia, de lengua, para p̃dicar, o leer, &c. La.ij. conocer, q̃ los ha recebido de Dios: pero no por via de gracia, sino de justicia de sus merecimientos. s. por ayunos, por vigilias, oraciones, limosnas &c. La.iij. atribuyr arrogantemente a si mismo: qualesquier bienes, que no tiene, como virtud, saber, poder, perficiõ de vida espiritual, o de otra arte, y otras cosas semejãtes. La.iiij. despreciar desordenadamente alos otros, y querer q̃ le seã sujetos, avn q̃ sea mas excelẽte q̃ ellos. Y es mucho de notar, q̃ estos falsos juyzios, no son immediatamente especies de soberuia, antes son effectos della: porq̃ no consiste ella en juzgar ansi falsamẽte, sino en amar desordenadamẽte su grãdeza, y excelẽcia, el qual amor desordenado le corrõpe el juyzio, y le haze juzgar falsamẽte ser verdad, lo q̃ no es tal. Porq̃ siendo el tal, seria su grandeza mayor, como lo siente bien. S. Thom, [y]. avn que poco lo declare su cõmentador.

v Lib, 23. moral
x 2. Sec. q. 162. art, 4.
y In. d. art, 4.

¶ Preguntas de la soberuia.

SI amo * a su propria excelencia, y grandeza, cõ expresso menosprecio de la sujeciõ diuina, o cõ volũtad de se p̃ferir a Dios. M. y diabolico. ¶ Si la amo tan desordenadamente, que vino a juzgar vna destas quatro cosas deliberadamẽte, cõ notable irreuerẽcia de Dios o notable injuria del proximo. M. Porque cõtiene virtual menosprecio de la dicha sujecion: avn q̃ no quãdo vino a juzgar ansi por passiõ, o enojo, sin injuria de Dios, ni del proximo, alomenos notable, ni quãdo la razõ no cõsiente, segun. S. Thomas [y], y la Comun.

8

z 2. Sec, q. 162, art 5. & Caiet, in sum, ma, vero, superbia,

¶ Dela Vanagloria, vno d los. vij. vicios. capitales, o caborales.

DEzimos * lo primero, que vanagloria nace de la soberuia, y es vicio capital, o caboral, segun. S. Thom.[a], y puedese diffinir, que es vicio que inclina a amar desordenado de gloria. Y el amor desordenado, es el peccado, y obra mala de vanagloria, segun la mente d S. Thom [b]. Y por consiguiente deste amor frequentado, nace y se cria, y nacido, y criado engendra, y pare otras semejantes obras a las de que ella se engendra [c]. Y avn que gloria, fama, y alabança difsieran entre si mucho, como alibi [d], mas de rayz que otros lo diximos: pero en esta materia, por gloria entendemos tambien la fama y alabança: segun la mente de todos.

9

a 2. Sec, q. 132. arti. 4.
b In. d. q, arti. 1.
c Per supradicta hoc eo, c n. 2, & 3. In repet. c. Inter verba. 11. q. 3. n. 210.

¶ Lo. ij. * q̃ amor, o menosprecio de gloria, alabança, y fama, y acatamiẽto, de suyo ni es malo ni bueno, mas q̃ el amor, o menosp̃cio de 10

otra haziẽda. Porq̃ assi como otra haziẽda se puede bien, y mal dessear, y amar, y menospreciar: assi tãbien se pueden estas tres cosas, segun la mente de. S. Tho.[d] q̃ nos explicamos alibi[e] largo. De donde se sigue, q̃ como el amor desordenado de gloria, es peccado, assi el ordenado es virtud como alli lo declaramos[f]. Y por cõseguiẽte aq̃l amor de gloria, y fama, es bueno: por el qual se amã ellas quanto, como, dõde, quãdo, y por lo q̃ es razõ. Y al reues aq̃l es desordenado, y malo, por el qual se aman ellas quanto, donde, quando, o por lo q̃ no es razõ. ¶ Lo. iij. q̃ la vanagloria diffiere de la soberuia: porque esta es amor desordenado dela propria excelencia peruersa, y aquella amor desordenado de la manifestacion de la excelencia, segun la mẽte de. S. Tho..[g] ¶ Lo. iiij.* q̃ aquellos vicios se dizen hijas
11 de otro capital, que de suyo se ordenã, para el fin principal del segũ S. Tho.[h], y assi la vanagloria tiene siete hijas, porque siete otros vicios ay, que de suyo se endereçan al fin della, que es manifestarla propria excelencia. s. Iactancia, que nos inclin a a declarar desordenadamẽte, por palabras, nuestra excelẽcia verdadera, o falsa, inuencion de nouedades, q̃ nos incita a mostrar desordnadamente por hechos verdaderos dignos de admiracion nuestra propria excelencia. Hypocrisia, que nos inclina a hazer lo mismo por hechos falsos. Pertinacia, que nos mueue a nos mal mostrar mayores q̃ otros enel entender. Discordia, que nos incita a mal mostrar, que nuestro querer ha de valer mas que el ageno. Contencion, que nos mueue a mal nos mostrar vozeando. Desobediẽcia, que nos incita a que sin razon dexemos de hazerlo que nos mandan, o a que no le hagamos por ser nos mãdado, sino porque nos agrada, o por otros respectos. ¶ Lo. v. que la presumpcion, y ambicion difieren tãbien de la vanagloria, y no son sus hijas: antes son sus cõpañeras, cõtrarias a la magnanimidad, segũ. S. Tho.[i] La p̃sumpciõ es vicio, q̃ nos mueue a emprẽder obras q̃ excedẽ a nuestras fuerças, y ambicion, vicio q̃ nos inclina a desordenado amor de honra. Las pregũtas de las quales pornemos primero, y despues las dela vanagloria, y sus hijas.

¶ Preguntas de la presumpcion.

Si en notable daño del p̃ximo corporal, o spiritual, exercito algũ officio q̃ no sabia, o no podia, como juxgar, auogar, acõsejar, curar, p̃dicar, cõfessar. M.[k] y nos alibi lo tratamos largo:[l] aũ q̃ no es mas d̃ venial, exercitarlo, sin daño del p̃ximo alomenos notable.

12 ¶ Si * vsurpo el poder de otro, como juzgando al subdito ageno: absoluiẽdo de los casos, que no podia, o dispẽsando, o cõmutando votos, no teniendo autoridad para ello. M. segun. S. Antonino.[m],

d 2. Sec. q. 131. & 132, & Tertius quolib, 10. art, 13.

e in. d, repe. c, Inter. verba, 11, q, 3. n. 2, 3.

f vbi supra. n. 345. cũ seq.

g 2, Sec, q. 182, art. 8, q, 132. art. 1,

h 2, Sec, q. 132, art. 5,

i vt laté diximus in. rep. c. Inter, 11, q. 3, n, 382,

r 2, Sec, q. 130, art. 2,

k S. Tho, 2. Se, q. 117.

l In. c. Inter verba. 11, q, 13. n. 110, cum seq.

m 2. part. tit. 3. c. 6, §. 3.

¶ Si presumio de esperar de ganar la gloria eterna, sin merecimien-
tos, o por los de su solo libero aluedrio, sin gracia de Dios. M .n avn
q̃ esperar de merecerla, avn de cõdigno, cõ ayuda de su gracia es me
rito, y auto de la esperãça virtud theologal, segũ.S. Tho. recebido.o
¶ Si presumio q̃ Dios no le priuara de su gracia, ni lo castigara, por
mas pecador que sea, diziẽdo, que hizo el parayso para los hombres
y no para las bestias. M. segun Ricardo o. ¶ Si por hauer ydo * a algũ 32
lugar, o se auer ayuntado a alguna cõpañia, o por hauer ahincadamẽ
te mirado a alguna persona pecco mortalmente, y no se guardo des-
pues de tales occasiones de peccar. M. segun.S. Antoni p, quando le
parece, que no sera cõstante, antes lo derribaran si se hallasse enellas.
Ca si le parece lo contrario, y con alguna causa se hallo enellas, no
peccara. M. ni avn alomenos mas de venialmente por solo se hallar
enellas sin causa, como mas largo lo diximos alibi. q

¶ De la ambicion.

SI desseo hõrra de cosa q̃ era peccado. M. o para peccado mortal, o
puso su fin vltimo enella, o de tal manera, q̃ estuuo determinado
de peccar antes mortalmente, q̃ perder, o dexar de alcançar aq̃lla
honrra de cathedra, de beneficio, officio, collegio, assiento, delãtera,
nõbramiento, o de otras semejantes cosas. M. segũ todos, avn que los
otros desseos de honrra desordenados, comũmẽte no son mas de ve
niales, como mas largo lo tratamos alibi. r ¶ Si deliberadamẽte * de 14
sseo, o tomo muchos benefficios incõpatibles, sin justa dispensacion
M. so mas compatibles de los que le bastauan para su decente mante
nimiẽto, segũ la glo, t singu. recebida, a lomenos si los tomo para ma
yor põpa, o gasto suyo, v q̃ mas alibi x lo tratamos largo. O si tomo
beneficio curado, principalmente por honrra, o prouecho temporal
o siendo indigno, por razon del peccado, o de ignorãcia, segũ.S. An
tonino x.. M. q̃ alibi lo tratamos largo y y lo limitamos. ¶ Si ꝓcuro
officio seglar, sin saber lo q̃ pertenece a la deuida execuciõ del, no po
diẽdo ser ayudado por assessor. M. segũ.S. Antoni. z Mas no, si tuuo
intenciõ de administrar justicia, y era cõueniẽtemente pratico, y te-
nia proposito de pedir consejo en las cosas dubdosas, avn q̃ lo ouie
sse procurado de hauer mas por hõrra, y ganancia, que por guardar
justicia, y castigar a los delinquentes, mayormẽte si lo hizo por par-
ticipar, como los otros de los officios de la ciudad, o por alcãçar algo
para su substẽtaciõ y de los suyos, de los salarios y otros derechos de
aquel officio, segũ el mesmo. a

¶ De la vanagloria.

SI quiso * gloria, alabança, o fama de algun hecho suyo mortalmẽ
te malo, como de desafio, muertes, o eridas injustas, o de algũ bue 15

n c. placuit. cũ duob, sequen, de cõsecra. d. 5.

o 2. Sec. q. 17, art. 1,

o in, 3. d. 31,

p Vbi supra,

q in. c, inter ver. 11. q. 3, n. 433. cum sequẽ, & Cai. in summa Periculo. pecandi.

r in. d. c. Inter. n. 340.

s capit. De multa, de præb.

t in, c. Dudum, 2, de electio.

v Cardi, in Cle. Graue. de rescript,

x in repet. c. Ad hæc de preb.

x. 2. par. tit, 1, c 5. §. 4 Ang. vbi supra,

y in. c. Graue. de præ

z vbi supra. §. 5.

a vbi supra.

no pa fin mortalmẽte malo,como de autos justos de esfuerço,para q̃ se le de cargo injusto,o de que el es indigno: o si en algũa gloria, fama,o alabança constituyo el vltimo fin, o se determino a quereran tes caer en peccado mortal,que perder, o dexar de alcançar alguna dellas, como la muger,que por no perder la fama,cõsiente ser forçada,o el juez que por no perder la vara de justicia la tuerce,y el predicador que dexa de predicar,o dezir la verdad deuida de precepto, por no perder el pulpito. &c.M. segun todos,como alibi [b] lo diximos mas largo. Avn que querer gloria de otras cosas,q̃ son peccados ueniales,o para fines veniales, no es mas de venial, y el quererla de buenas obras para fin,que no es mortal,o no es peccado,o no mas de venial:ca no es peccado,quando la gloria es solida,o maciça,y es ve-
16 nial quando es vana. Aquella *gloria es solida,y maciça,como lo explicamos alibi[c],en que cõcurrẽ tres condiciones. La.j.q̃ no se dessee mayor de lo q̃ los bienes, y las buenas obras verdaderamente merecen. La.ij.q̃ se ame,y dessee,como testimonio humano incierto,y cosa que en la verdad es pequeña, y no como testimonio diuino,q̃ es cierta y cosa grande. La.iij.q̃ se ame,y dessee,para algũ fin bueno. Aquella empero es gloria vana,como lo diximos alibi [d] despues de. S. Tho.[e] Abulense.[f] y otros,q̃ se quiere de la excelẽcia q̃ no ay, o no la merece, o no tãta quãta se dessea,o se quiere,como testimonio diuino,o mas cierto,o mayor de lo q̃ ella es que es humano,& incierto,o quien la quiere no la refiere actual ni virtualmente al fin deuido.
17 ¶ Si se alabo * a si mesmo, o a otro de cosa buena, o alomenos no mala mortalmẽte, pero falsamẽte dãdo cosa,a lo menos prouable, y verisimil de notable daño del seruicio de Dios, o del bien dela republica,o del alma, hõra,fama,o haziẽda del ꝓximo,como de q̃ era buen clerigo,buẽ cõfessor,buen,juez,buẽ,medico,buẽ maestro &c. siẽdo malo,o no tal. M. cõ obligaciõ de restituyr el daño,si se causo. Avn que hazer esto de otra manera, no es mas de venial, como lo diximos alibi.[c] ¶ Si siendo alabado falsamente de algo de lo susodicho,y viendo que si el callasse,y no contradixiesse,se hauia de creer ello,y creydo,seria causa de algũ daño injusto notable del seruicio d̃ Dios,o del bien del ꝓximo, y no lo cõtradixo,alomenos tãto, q̃nto cõuenia,para q̃ aquel daño no se siguiesse. M.[d] aũ q̃ cõmũmẽte ni la approbacion expressa,ni tacita del falso loor es mas de venial,si es d̃
18 cosa buena,o no mas de venialmente mala. Ni es * peccado,mas virtud, oyr la falsa loa sin cõtradiciõ,cõ tãto q̃ no se huelgue dl falso loor,en q̃nto es loor,mẽtira,o lisõja,o en q̃nto puede ser causa,o occasiõ de q̃ le dẽ,y el reciba algũ cargo,q̃ sin peccado no le puede rece-

b in. repet,c, Inter verba,11,q 3,n,341, et sequen.

c in,d, repe,c,inter, 11.q,3,n,137,

d in,d.c,inter verba. n,338,

e 2 Sec,q,131,ar,1,&, q.132, art,1. & de malo,q,9,

f Supra Matth,c,6, q.3.

c in,c, inter verba, 11,q,3.n.138,

d Arg.c.fin,de iniur. &,l, Qui occidit.ff. ad,l,Aquil,

bir. Y cõ tãto, q̃ ni por palabra ni por otra señal exterior signifiq̃ ser verdad aquello, porque si significasse, peccaria, pues mentiria, y por cõsiguiẽte haria cosa que no se puede hazer sin peccado [e]. Y por esto quiẽ es loado falsamẽte de algũa virtud a su estado necessaria, aũ q̃ la falta sea secreta, como quãdo la muger secretamente adultera le alaba de leal, no la deue aprouar, ni reprouar. Tampoco pecca el falsamente loado, por holgarse, no del falso loor, sino de ver, que se cree auer enel la virtud necessaria a su estado, y que se euita escandalo, como lo diximos alibi.[f] ¶ Si* las cosas ordenadas, principalmente para gloria, y seruicio de Dios .s. p̃dicar, dezir missa, orar, y otras semejãtes obras hizo mas, o tã principalmẽte por vana gloria .M. segũ Abul.[g], pero firmemente tuuimos cõ otros alibi [g], q̃ no es mas de venial., Y ningũ peccado es, mas mucho merecimiẽto en hazerlas, principalmente por Dios, o por lo q̃ se deue, y segũdariamẽte por gloria solida, y maciça, por lo alli dicho, despues de. S. Thomas.[h] 19

[e] c.primũ.22,q 2.c. Super eo, de vsur.
[f] in.d.c, Inter.n.137.
[g] Matth.c.6.q.3.
[g] in.d. cap. Inter. n, 347. &.n, 35, vbi Ange, verb. Vana gloria fortiter discedimus,
[h] 2.Sec,q. 132.

¶ Dela Iactancia hija primogenita de la vanagloria.

SI * jacto, y alabo a si, o alos suyos, o qualquier otro contra la gloria, o seruicio notable de dios, o de algũ peccado mortal verdadero, o falso: o cõ palabras notablemẽte injuriosas al p̃ximo. Como el phariseo, que dixo. No soy como los otros hõbres, ni como este publicano: o cõ soberuia, o vanagloria mortal, o con notable daño del proximo, como diziendo falsamente que el, o el otro es grãde medico, grande auogado, de gran santidad. M. otramente no es mas de venial, segun. S. Thomas [k] recebido. 20

¶ Dela inuencion de nouedades hija segunda dela vanagloria, y del vestido, y arreo: y curiosidad, que es allegada a ella. 21

SI * inuẽto mãjares, trajes, exercios, passatiẽpos, o otras cosas, que d̃ suyo son peccados mortales, o de otros que no son tales para fin mortalmente malo, o cõ notable daño del seruicio de Dios, o del bien ageno publico, o priuado. M. segun la mente de todos.

¶ Si se vistio, o arreo cõ intenciõ de p̃uocar a otro, o a otra a su cõdicia mortal, puesto que no se sigua ella. M. segũ. S. Tho.[l]. Porque el fin es mortal, y qualquier obra es tan mala por lo menos, quanto el fin porque se hazem. Y lo mesmo es, * si se vistio, o arreo de algunos vestidos, y arreos, cõ tãta afficiõ que no lo dexara de hazer: aun que cõ ello, peccara mortalmente por aq̃l vão plazer: q̃ dello recibia. Porq̃ qualquiera obra, cõ tal afficiõ hecha, es cõtra la charidad, q̃ a dios se deue, y por cõsiguiẽte mortal, segũ. S. Th.[n] Y porq̃ no ay peccado tã venial, que no se haga mortal, si desta manera plaze: segũ vn dicho d̃ S. Augustin.[o] q̃ ansi se ha de limitar, y entender. Y lo mesmo si, por 22

[k] vbi supra Alexan. de ales.2. pt. ti. de iactancia,
[l] 2, Sec.q.169.art. 2.
[m] c. Cũ minister. 23. q.5, & Diuus Thomas receptus.1, Sec. q,10.art,4. &.6.
[n] 2, Sec, q, 24. art, 10. &.11.
[o] c, Vnũ .§. Criminis.25, dist.I. nullũ peccatum adeó veniale est quod nõ fuit criminale dũ placet.

ornar, y arrearse dexo de hazer alguna cosa mãdado so pena de peccado. M. como dexar de oyr missa el dia dela fiesta, p No pecca empero, por se ornar, segun cõuiene a su estado: y costumbre dela tierra, por buen fin, antes merece, puesto q̃ alguno, o alguna se ꝓuo
23 q̃ a su codicia venial, o mortal q. Ni aũ * peccaria mas de venialmẽte por mesuradamẽte se adornar, por sola liuiandad, y vano plazer, q̃ dello toma en mostrar su hermosura, o su gẽtileza disposiciõ, sin otro mal fin mortal, ni aun por exceder aun notablamẽte, y mucho su mesurado arreo, segũ Caieta. r Porque esto aũ que es cõtra virtud, pero no es cõtra la charidad đ Dios, ni del ꝓximo, ni cõtra la suya, como tãpoco el notable, y grande gasto de prodigalidad es mortal, como abaxo se dira, aun que sea cõtra la virtud de liberalidad. Ni tã poco seria mortal, aun que si graue venial. por ser cõtra el vso delosotros, cõ tanto q̃ no fuesse cõtra ley preceptiua, que obligasse a peccado mortal, o cõtra costũbre, q̃ tuuiesse fuerça de tal ley. Ni aun por ser el arreo rico. precioso, y sobrado en respecto đl, o đla que lo trae por la mesma razõ, sino quãdo aq̃l excesso fuesse causa q̃ el o ella dexasse de pogar lo que deue, o dar de comer aquien deue. Ni avn por que por aquel arreo excessiuo alguno cayesse en peccado mortal. Porq̃ avn q̃ al que illicitamẽte obra se imputa el mal: que della nace pero ni de la naturaleza deste illicito ornamẽto, ni de la intenciõ de quien del vsa nace aquel peccado, sino dela maldad del q̃ ansi pecca como lo dixo biẽ Caieta, s, aun q̃ en esto. y algunas otras cosas, q̃ luego diremos, Sylue. t y algunas otros contradigã, por no entẽder biẽ como dize Caietano la naturaleza del peccado mortal. Ni avn las mugeres peccan mortalmente por traer los pechos desnudos, para parecer mas hermosas, sin otra intencion mortal, segũ el mesmo. porq̃ aquello no esta vedado por derecho natural, ni diuino. Y Porq̃ no es mas de su hermosura, la qual avn que fuesse summa, no es empero prouocatiua de tal manera, q̃ peque quien la tiene, por otro porella caya mortalmẽte, como neruosamente el lo prueua alli. Aun q̃ es costumbre indigna de ser imitado, dõde no lo ay, y digna de ser poco a
24 poco extirpada, donde la ay. * Vestirse empero de tan delgadas, y ralas vestiduras, q̃ se pareciessen las verguenças, es. M. assi en el varon como en la muger. Porque su desnudez es de suyo prouocatiuo de luxuria. M. avn q̃ la delos pechos de suyo solamẽte es aumẽtatiuo de hermosura. Tã poco es peccado, M. affeytar, y fingir mayor hermosura dela q̃ ay, q̃ es vna especie de mẽtira por obra, sino se haze por luxuria mortal, o por menosprecio de Dios, que crio lo affeytado, sin aquella hermosura postiza segũ. S. Thomas v, avn q̃ es muy graue ve

p c. Missas. de consacrat. d. 1.

q Arg. c. Quisquis. 41. dist. &. c. Que cõtra mores. 8. d.

r 2. Sec. q. 169. ar. 2.

s in. d. q. 69. art. 2.

t Verb. Ornatus.

v 2. Sec. q. 169. art. 2. ad. 2.

nial,como alibi lo diximos [x],sino quando se haze para cubrir algu-
na fealdad natural,segun el mesmo. S. Tho. Ni es mas affeyte, ni pec
cado aun venial vsar de cabellera,para oportunamente ornarse,q̃ v-
sar de lana agena,o de lino de tierra,para vestirse.[y] Aun que seria ve
nial peccado vsar della,para dar a entender,que erã ꝓprios cabellos
por ser ello mentir por obra,segũ lo suso dicho [z] .* Y como el cõfes 25
sor deue absoluer al q̃ ve,q̃ en esto no pecca mas d̃ venialmente,y no
al q̃ ve que pecca. M. assi no deue denegar la absoluciõ a aq̃lla,o aaq̃l
de quiẽ no puede entẽder si pecca mortal,o venialmente,aũ q̃ no les
pueda ꝑsuadir,q̃ se aparten dello,por pensar,q̃ no peccã. M. Porq̃ no
les haga hazer conciẽcia de peccado mortal,y despues haziẽdo lo cõ
trario,aũ que no fuesse peccado mortal, pequẽ. M. segũ. S. Antoni.[z]
aũ q̃ a nuestro parecer mejor haria en trabajar antes d̃ entẽder por
si,o por otros si es mortal,o no: y despues dar o negar la absolucion,
por lo q̃ alibi [a] diximos del juez, q̃ con dubda sin deponer la, senten
cia:o alomenos ꝑsuadirle antes d̃ absoluerlo,q̃ conciba ꝓposito d̃ se
apartar dello, si por hõbres de bastãte sciencia,y cõciẽcia,se juzgare
mortal. Pues otramente,si alomenos no es en ello muy docto,no tie-
ne bastãte cõtricion,o atriciõ para lo absoluer,por lo arriba dicho.[b]
¶ Si siendo monja,* o inhabil para casarse cõ algunos se offrecio a 26
la vista dellos para que la desseassen por muger,sin justa dispensaciõ
M. Porque cõsentio en pecado mortal ageno. Pero la q̃ es habil,o re
putada por habil,para casarse,aũ que no q̃era casarse,y aũ q̃ tẽga he
cho voto secreto d̃ no se casar,o meterse en religiõ,licitamẽte se pue
de mostrar,y atauiarse,y querer q̃ alguno se quiera casar cõ ella, pa
que en otras cosas ella,o sus parientes seã fauorecidos dellos,o por al
gunos otros fines buenos. Porque en esto no contrauiene a ley algu-
na,ni diuina, ni humana.[a] Ni aun es peccado. M. q̃ las mõjas,o mõjes
se atauien,y ornẽ, y den vista de si,para ser tenidas por hermosas,biẽ
dispuestas,o por otras liuiandades, que no pasen de venial, porque
no es contra la charidad de Dios,ni del proximo [b]. ¶ Si* siendo mu
ger se vistio,como hõbre,o siẽdo hõbre, como muger por justa cau 27.
sa, como por no ser conocido de sus enemigos, o por no tener otros
vestidos,o por recreacion honesta suya,o agena, no pecca segun. S.
Thomas.[b] Ni aun mas de venialmente, si lo haze por liuiandad, sin
otro fin mortal,segun Caietano.[c] ¶ Si se vistio de habito de reli-
gion,para vituperio della,o para hazer con el cosas feas, con mas-
caras,o sin ellas. M.[d] aun que no,quando por liuiandad,o por rego-
zijar,sin mal fin,y sin q̃ se sigua dello vituperio notable a la religiõ.

¶ De la curiosidad.

x in,c. Fucare. de consecr,d.5.

y Arg.c.2. de transl. præl.&.l. illud.ff. ad.l.Aquil.

z in.c.18.n.10.

z 2. par.tit.4.c.5, Rosel. Ornatus.§.7.Syl.eo.§.9.q.9.

a in.c. Si quis autẽ. de pœni d,7.n.130.

b in,c,1.

a Et ideo non dãnãdũ.c. Consuluisti. 4.q.5.

b Et ita nec immortale Tho.2. Sec.q,24,art.10.&.11.

b 2,Sec.q.169.art.2. ad.3.

c Ibidem.

d c, Cum decorẽ. de vita & honest.cleri & Auth. de sanctis.§.fin.colum.9,

28 Curiosidad [a] es q̃rer saber sobrado, o desrazonablemente. Lo q̃l siẽpre es peccado venial [b], hora se qera saber ansi por alguno d̃ los cinco sẽtidos exteriores, hora por alguno interior, o por el entẽdimiento, porq̃ es cõtraria ala virtud dela estudiosidad [b], y cõtra la razõ: pero nunca es. M. sino por alguna circunstancia mortal, que se le ayũta, segũ la mẽte d̃. S. Thom. [c] s. quãdo alguno quiere saber algo q̃brãtãdo, o d̃xãdo d̃ cũplir algũa ley obligatoria a. M. o p̃a fin mortalmẽte malo, o poniẽdose a si, o a otro, a peligro p̃uable de peccar. M. o dañando, o poniẽdo en peligro p̃uable de dañar notablemẽte su salud, o la salud, hõra, o haziẽda d̃l p̃ximo, por lo arriba [d] dicho, y lo q̃ abaxo [e] se dira. ¶ Preguntas.

Si por saber algo.* quiso dexar de cũplir, o q̃brãtar alguna ley obligatoria a mortal. M. Exẽplo dela q̃ siẽdo virgẽ, sin casarse quiere saber quã d̃lectable cosa es la copula carnal, aũ q̃ no la quiera esperimẽtar, y si la quisiesse esperimẽtar peccaria otro. p. M. d̃ luxuria allẽ d̃ este de curiosidad. d Exẽplo tãbiẽ del q̃ quiere saber el peccado ageno, escuchãdo la cõfessiõ sacramẽtal, hecha a otro. [e] Y del q̃ por saber algo dexa la missa de obligaciõ en las fiestas, o haze alguna hechizeria mortal, o se encomiẽda al diablo, o lo toma por maestro [f]:

29 re saber quã d̃lectable cosa es la copula carnal

30 Y d̃l q̃ dexa d̃ saber las cosas necessarias de su officio por saber las desnecessarias: como el cura de almas, q̃ por se dar ala poesia, o algun officio mechanico, dexa de saber lo q̃ es necessario para cõfessar, y otras cosas d̃ su officio [f], como lo diximos en otras dos partes [g]. ¶ Si quiso* saber algo, para fin malo mortalmẽte, como si inquirio de otro algũos vicios, cõ intẽciõ delo infamar notablemẽte. M. [h] Aũ q̃ inquirir esto, sin otro fin bueno, ni malo, o para lo tener en alguna menor cuẽta, o para lo inquietar algo, sin daño notable de salud, haziẽda, y hõra, no parece mas de venial. Mirar empero los hechos agenos, o inquirir dellos cõ buẽa intẽciõ, para imitarlo enlas buenas obras, o p̃a corregirlo delas malas, segũ la regla dela charidad y hazer lo q̃ deue, segun lo q̃ requiere su officio es virtud: [h] porq̃ no es querer saber sobrado ni desordenadamẽte. ¶ Si por saber algũ secreto induzio, o quiso ĩduzir al q̃ lo sabia, q̃ selo dixiesse q̃brãtado el secreto prometido, o jurado enel capitulo, cõcejo, o otro lugar, o cõcierto. M. [i]

31 ¶ Si por* saber algo se puso en peligro d̃ peccar, o hazer peccar mortalmẽte. Exẽplo del q̃ quiso ver, o tocar alguna muger desnuda, o sus miẽbros vergonçosos, y de la q̃ quiso ver, o tocar algũ varon desnudo, o sus miẽbros vergõçosos, creyẽdo, o duiẽdo d̃ creer. q̃ por tal vista, o palpamiẽto en tal lugar, y tiẽpo hecho cõsẽtiria, o haria cõsentir en alguna obra, o d̃lectaciõ mortal, o le vernia poluciõ corporal.

a De qua Tho, 2. Sec. q. 167, & Anto, 2, part. ti. 5 c. 7. §. 2,

b c, Nonne. 37, d.

b De qua Tho, 2, Sec q. 166.

c [illegible] d. q, 167 art, 1, & ca ie, verb, curiositas,

d Arg, eorũ quæ diximus supra in, c. 11.

e infra. c seq de q̃n q̃ sens.

d Cai, 2, Se, q. 167 art, 2,

e Arg, c, Omnis, de Pœni,

f Per multa que diximus in, c, nouit, de iudi, no, 1, n, 12, & seq.

f c. Sacerdotes, 37. dist,

g in rep. c, Q̃n, not, 19 n, 172, & 176 de cõser. d, 1, & in, d. c, Nouit, notab, 2. n, 14, & 15.

h Quia cuius finis malus est ipsũ quoque malum est, c. Cum minister. 23 q. 5. Tho. 1. Sec. q 18. art. 4 & 6.

h S, Tho, 2. Secun, q. 167, ar. 2. ad, 3.

i Per dicta supra in, c. 12, n, 22,

Exemplo tambien del q̃ habla solo,con sola en lugar secreto, creyẽdo,o deuiẽdo creer,q̃ el sera causa,q̃ el vno dellos consiẽta en algun peccado mortal,de delectacion,pulucion,o obra:* Y del q̃ lee,o oye 32
libros de amores,y de cuentos lasciuos:y luxuriosos,creyendo, o deuiendo de creer,q̃ consentira,o hara consentir, alomenos en alguna
h delectacion mortal. M.segun la mente de.S. Isidoro.[h] Por lo qual
c,Ideo. 37. & Anto.2,part.tit.,c.7.§.2. seria bien proueer,que algunos libros de Ouidio,de Iuuenal,y Propercio,y de otros no se leyessen en las escuelas. Y que en algunos passos incitatiuos a luxuria de Plauto. Terencio,y otros no se hiziesse detenẽcia. Y avn q̃ vn libro que llama Celestina tan aprouado por el vulgo,no dexasse leer,o gran parte del se borrasse,o quitasse. Y aũ
i q̃ en las escuelas de granmatica se tornassen a leer los hymnos, y o-
In rep.c. Quando, de conscr. d,5.no,19,pag,490,n,172, e in,c.18,n,10. raciones,q̃ se soliã leer en nuestro tiempo,con otros avtores Christianos,q̃ ay muy latinos,como mas largamẽte en otra parte diximos[i] por que los niños se embeuan en la doctrina pia,y no en la ethnica, prophana, & idolatra. Y por otros respectos,que alli deziamos.

¶ Dela pertinacia,hija quarta de la vanagloria,porq̃ dela hypocrisia.hija.iij.della arriba se dixo.

SI* fue mas porfiado en su opinion,de lo q̃ las razones q̃ para ello 33
tenia,requeria a cerca de las cosas de la fe,o costũbre,para creer, o esperar,o obrar cõtra la doctrina comũ de la yglesia catholica, o pa obrar en daño del proximo,M.otramente es venial,segũ Caie.
f tano siempre es tal quando la porfia no passa del entendimiento,y
2,Sec,q,37,artic,1 se cree,espera.y obra,conforme a la doctrina conmun dela yglesia.

g ¶ De la discordia.v.hija de la vanagloria.

in summa. discordia. SI no* quiso concordar con otro,principalmente por serle cõtra- 34
rio,y discordar de. M.segun,S.Thomas f,lo qual se ha delimitar y entender del que ansi discordo en el bien diuino,o humano necessario ala salud propria,o agena,o dl alma,o del cuerpo,o de la hõra,o hazienda notable agena,segun Caietano g,aũ que no es mas de venial discordar en aquello para que no ay obligacion mas de so pena de venial,,ni avn venial discordar en lo que no es obligado a concordar,avn sopena de venial,como sino quiere concordar,cõ el que le ruega,q̃ entrẽ ambos en religion,o ayunen o se disciplinẽ.&c.no
h siendo obligado a ello segun la mente de . S.Thomas.[h]
vbi supra.

De la contencion.vj.hija dela vana gloria.

SI por no se dexar vencer,o por otra causa contẽdio contra la verdad conoscida,siẽdo ella cosa dela sancta fee catholica,o necessaria,para la salud del alma,o del cuerpo. M.otramẽte no es mas d̃

venial, segun Caieta.

¶ De la desobediencia, hija. vij. de la vanagloria.

35 LA rayz* de las pgũtas desto es, q̃ como la obediencia en quanto es virtud special, es virtud que nos incita hazer lo q̃ se nos manda, pricipalmēte por nos ser mãdado: assi la desobediẽcia, en quã to es vicio especial noscõbida ano hazer lo q̃ nos es mãdado, por nos ser mãdado, como singularmēte lo dixo. S. Th. [k], de manera, q̃ dos cosas cõponẽ la desobediẽcia. s. no hazer lo mãdado, y mouerse principalmente a no lo hazer, por ser mãdado. Diximos virtud special: y vicio special, porq̃ obediencia, tomandola generalmente, cõprehẽ de todas las obras d̃ todas las virtudes, por las quales se haze lo mandado, o se dexa lo vedado. Y la desobediencia todas las obras de todos los vicios, por las quales se haze lo vedado, o se dexa lo mandado, segũ el mismo. De donde se sigue, q̃ no es desobediencia dexar de cũplir los cõsejos, aun q̃ si el mãdado que no obliga mas de venial, segun q̃ lindamente lo prueua Caietano [l]. Pero ay esta differencia, que el dexar de cumplir lo mãdado que obliga a mortal, es. M. aun que no se dexe por desobedecer: y el dexar de cumplir lo, q̃ obliga a solo venial, no, si no quando se dexa por ser mãdado, y por desobedecer, como el mismo muy sotilmente apunto [m].

[i] In summa. contentio.

[k] 2. Sec. q. 104. ar. 2.

[l] In. d. art. 1.

[m] Ibidem.

¶ Preguntas.

36 SI * deliberadamēte refuso de hazer lo q̃ le era mãdado, cõ intencion de obligarlo. M. no siendo ello tal, que el supiesse, que no se lo podia mãdar: y le fue mãdado por palabras claras, o otras, q̃ tanto valian para significar la tal intencion. M. [n] Diximos, deliberamēte, porque los primeros mouimientos de refusar, no son mas de veniales, segũ. S. Thom. [o] Diximos lo q̃ le era mãdado, porque refusarlo acõsejado, o pedido, no es. M. ni aun peccado de suyo [p]. Diximos cõ intencion de obligar a. M. porq̃ otramēte no obligaria mas de, quãdo mucho, a venial. Diximos no siendo ello tal, q̃ el supiesse, q̃ no selo podia mãdar. Lo vno, porq̃ no es menester, q̃ sepa, que selo pudo mandar: ca basta, que dubde q en ello: avn que entõces, antes deuria echar de si la tal dubda, creyendo q̃ no era tal, por la autoridad del superior, para que no peccasse cõtraueniendo ala cõsciẽcia dubdosa, por lo q̃ alibi [r] diximos. Si creyesse empero prouablemēte: que el superior se lo mãdo por yerro, o q̃ no le mãdara, si supiera la
37 verdad [s], escusado seria de peccado. * Lo otro, porq̃ muchas cosas ay a q̃ no lo puede obligar el superior segun. S. Thom. [v] recebido. s. lo q̃ es cõtra los mãdados de otro mas alto superior. s. Dios, Papa, Iglesia, o otro [x]. Y lo a q̃ el poder del suprior no se estiende quales son

[n] c. 2. de maior. c. Sciendum. 8. q. 1.

[o] 2. Sec. q. 105. arti. 1. ad. 1.

[p] c. fi. 14. q. 1. Caiet. d. q. 104. arti. 4.

[q] c. Quid culpatur. 23. q. 1.

[r] In. c. Si quis autẽ. de pœnit. d. 7 n. 81. cũ seqn. & supra. c. 16. n. 40. & sequen.

[s] c Si quando c Postulasti. de rescri.

[v] 2. Sec. q. 104. arti. 5. & ad Roma. 13.

[x] c. Si dominus. c. Qui resistit. 11. q. 3.

los autos puramente interiores, y q̃ no son necessarios pa los exterio res mandados, como despues de S. Tho. y lo diximos alibi z quales son tambiẽ los autos spirituales respecto del superior seglar z: quales los de la paz, y regimiento de la ciudad, respecto del capitã d̃ la guer ra a: y la manifiestaciõ de peccado del todo oculto z, y la reiteracion de la confessiõ legitima, respecto de todos, como arriba a lo diximos. Y que no hable a su superior, y las austeridades de los religiosos, que ni exp̃ssa, ni tacitamente se contienen en la regla b, si no por peniten cia, o castigo de algun defecto c, y otras cosas inutiles a su regla, y orden, como que leuante vna paja del suelo, o que todo el dia este mirando, como buelan las aues d. No es * empero tal, lo que es con- 38 tra la regla o ley, en que el perlado puede dispensar. Ca si con causa razonable le mandasse, deuria ser obedecido: como si mandasse a su subdito, que no ayunasse tal o tal dia, mandado por ley o regla, por presumir prouablemente que esta flaco para ello, avn que el subdito dubdasse, si la causa era razonable, o no, por lo suso dicho. Puesto que si de cierto supiesse, que no ay justa causa para ello, y que el superior se engaña, no seria obligado e, que quier que diga Rosella f. Repetimos tãbien, q̃ si el superior, ley, o regla, manda algo que no obliga mas de venial, y lo dexa de hazer por negligẽcia, o otra causa semejante no pecca. M. p̃o si, si lo dexa, porq̃ le es mãda do, y por no querer someterse a ello, por lo dicho g. Diximos, o por otras, q̃ tãto valian. &c. Porq̃ qñ la intẽciõ del q̃ dubda, o dispone, se alça, no ay pa que pesar las palabras t. ¶ Si * contrauino a la ley hu- 39 mana justa publica, y recebida, y no derogada, q̃ obligaua a mortal sin justa ignorancia, o causa, o dispẽsaciõ, passado el tiẽpo, q̃ cũple pa obligar. M. h Diximos, ley humana, sin añadir canonica. Porque tã bien puede peccar en cõtrauenir a la ciuil, y seglar, segũ la glos. rece bida i. Añadimos, justas, porque las injustas no obligã: qual es la hecha sin poder para ello bastãte k, o principalmẽte para biẽ priuado y no publico, o contra la diuina natural, o sobrenatural l. y la q̃ es d̃s igual pa los subditos m. Añadimos, publicada, porque antes no liga l, como lo defiẽde biẽ Decio m. Diximos, recebida, porque antes q̃ se 40 reciba, alomenos por la mayor parte de la communidad, cuya parte es el transgressor, no liga. Porq̃ parece publicarse cõ cõdiciõ, si se re cibiere alomenos por la mayor parte como singularmente lo dixo Dñico n, recebido por los nueuos o. Diximos * no derogada, porq̃ la d̃rogada por otra cõtraria, o por costũbre, no obligada. Añadimos q̃ obligaua a mortal, porq̃ quiẽ cõtrauiene a la ley, q̃ no obliga mas

y 2. Sec. q. 104, ar. 5.
z In. c. Cogitationis. de pœnit. d, 1.
z c. fin. de rebus eccles. c. Ecclesia. de consti.
a l. Magistèriæ. C, de iuris. omni. iudi.
Z c, Exubescant, 32. d,
a Supra, c, præced, de precepto cõfess, n, 43.
b c. Gesta, 74, d,
c c, Delectus, 2, c. Quoniam, de sy,
d Syl. verb, Religio. 6, q. 6
e Syl, relig. 6, q. 6
f Obedientia, §. 10, Quia pl9 oportet obedire Deo quã hõibus, Act. 5, 11, q. 3, c, Si dominus.
t c, inteligentia, de verb, signi, c Rogo 11 q, 3 c, 1. l, 2. q. 1, Clement. 1. de testi ad iunctis glosis, & annotat, per Fe. in. c. Nã. de in, cõstit,
g Supra eod, c, n, 35,
h c, 2, d, maior, &, c, 1. 14, q 1
i In, c, Quæ in de cõstit,
k Arg, c, 2, de consti. li, 6, & l. 2. ff. de iur.
l c. Erit aut ẽt, 4, d,
m c. Cũ õẽs, de leges,
o In. c,

cõsti. Pan receptus in. c. 1. co. ti. m In. c. 2. de cõsti. 1. §. Leges. 4. d. n in d. §. de constit. & Felin. in. c. 1. de trueg. & pac. numero. 12. q. §. Criminis. 25. d.

de a venial, no pecca mas de venialmente q. Y el que cõtrauiene a la ley, q̃ solamẽte acõseja, ni aũ venialmente[r], si no cõtrauiene por tal menosprecio, q̃ principalmẽte lo mueue a ello el no q̃rer someterse a la ley, o el tener en poco su authoridad. Ca entõces peccaria mortalmẽte, assi enel vn caso, como en otro. Pero no, si peccasse por codicia, ira, o otra causa, aũ injusta, segũ S. Tho. y su comẽtador [s], y el Arcedianot[t], y Dñico[v], quãto quier, q̃ lo embuelua Felino [x]. Ni aun basta, pa esto la costũbre d̃ peccar, segũ la mẽte de S. Tho. y q̃ declara biẽ su cõmẽtador, q̃ quier q̃ diga Richardo[y]: a quien en muchas y
41 partes: pa muchos ꝑpositos siguio Ang.* Porq̃ aun q̃ la costumbre haga mucho, pa p̃sumir el dicho menosp̃cio enel foro exterior, po no para el interior: dõde sola la verdad se cõsidera.[z] Como tambien aq̃lla glossa[a] renõbrada, q̃ dize, que q̃e sin justa causa cõtrauiene, parece menospreciar, ꝓcede, quãto al foro exterior, y no quãto al interior por lo suso dicho. Verdad sea, q̃ la costũbre de cõtrauenir mucho incita a menop̃ciarlo, a q̃ cõtrauiene: y por esso nos deuemos guardar della. Añadimos tambien, sin ignorancia justa, porq̃ ella, y la iuencible escusan [a]: aũ q̃ no la crassa, y affectada [b], por lo que abaxo se dira. Diximos* sin justa causa, porque esta siempre escusa de mor
42 tal, segũ la mẽte. S. Tho.[c] y Arcediano[d], y Panor.[e] Y aquella causa parecera razonable, por la q̃l, si el q̃ la ley hizo se hallaua p̃sente, lo tuuiera por escusado por la glos. singul. y recebida[f]. Y aũ la causa, que a buena fe se tiene por justa: y por la qual, sino la tuuiera por tal, no quebrantaria la ley, escusa de peccado. M. aũ q̃ no de venial, segun la mẽte d̃ Palud[g], y lo que galanamẽte dize Caie.[h] Añadimos sin justa dispensaciõ: porq̃ si es justa, escusa del todo[i], y si es injusta: po hecha sin surrepciõ, y engaño por quien sin causa justa podia dispensar en aquella ley, no pecca. M. segũ todos: pero si venialmẽte, por no cõformarse cõ los otros en lo bueno [k], como lo diximos alibi [l], despues de
43 Caieta.[m] Añadimos* passado el tiẽpo. &c. Porque las cõstituciones imperiales, o papales, no obligan, hasta que passe el tiempo, que enellas se pone, o hasta que passe dos meses, despues de su publicaciõ [n], hecha en la prouincia, si es imperial: y en la corte del papa si es papal segũ la Comũ, aũ que antes se sepa, segũ la opinion de Antonio verdadera, q̃ alibi tuuimos[o]. Puesto q̃ la d̃los inferiores, luego q̃es ꝓmulgada, y sabida liga, segũ la comũ, y tãbiẽ la papal, y imperial si se dizẽ en ellas, q̃ d̃sde luego ligue, alomenos q̃nto ala anulaciõ d̃lo por ellas ꝓhibido. Por ꝗ q̃nto a las otras pẽas, siẽp̃ escusa la justa ignorãcia: aũ d̃spues d̃ passado q̃lq̃er tp̃o, dado q̃ d̃spues no se p̃sume, como antes p

multa de prebẽd, l, Arg, c, Quæ contra mores, 8, d. l in c, Iustum, 9. d., m, 1, Se, p, Auth, vt factæ nouæ constit. o. in. c, 2, de consit. p, c. presumitur, d. regul. iur. in. 6,

r §. fin. 4. d. c. 1. 14. q. 1.
s 2. Sec. q. 186, art. 9.
t In. c. Quicunque. 8. d.
v In. c. Nullus. 55. d.
x In. c. Cũ quidã de iuieiu. co. 3. &, 4.
y 2. Sec, q. 184. art. 9.
z Quolib. 1. q. 19.
y Verb. Inobedientia. §. 1. vers. Feriæ §. 42. & alibi sæpe
z c. Tua de spõs. cap. Humanæ. 22. q. 5.
a In. ca. Metropolita num. 2. q. 7.
a c. 2. de cõsti. &. c. Apostolicæ. de cler. excomuni minist.
b ca. penult. & final. 37. d. c. Apostolicæ. de cler. excomuni.
c 1. Sec. q. 96. art. 6 &. 2. Sec. q. 147. art. 3.
d in. c. Vtinam. 76. dist.
e In rubr. de obseruat. ieiu.
f In. l. Tale pactum. §. qui prouocauit. ff. de pact.
g In. 4. d. 15. q. 4. & Sil verb. ieiunium. q. 8
h 2. Sec. q. 147. art. 3.
i c. 1, De vot. c. Dis q. 1, 5. artic. 5.

¶ Es* empero de notar, que la ignorãcia a las vezes es causa del pec- 44
cado, y a las vezes no, sino compañera suya. Es causa: quãdo no se pec
caria, si no se ignorasse. Es solamente cõpañera del peccado, qñ se pe
caria: avn que se supiesse. Y esta nunca escusa dela culpa, y aquella si
vezes del todo, vezes de parte, segun. S. Thomas [r]. Ignorãcia affetada
o ďffetada, es la del que no sabe, por no querer saber lo que es obliga
do, para mas libremente peccar, sin cõtradicion de su consciẽcia [s], Y
esta no escusa del peccado. por lo dicho, antes aggrauia por el mal ďs
seo, Ignorancia crassa, o supina, es la del que no sabe lo q̃ es obligado
por su negligẽcia lata, o ancha, que es de no hazer para saber lo q̃ to
dos los de su qualidad comunmẽte hazẽ, o deuen hazer. Esta diminu
ye: pero no escusa del todo. Ignorancia, que los Theologos llaman,
inuencible, y los nuestros prouable: es la del que haze lo q̃ vn hõbre
diligente, y cuerdo deue para saber, y no lo sabe, segun. S. Tho. [t], qual
es la del que pide parecer a hõbres reputados por de sciẽcia, y cõscien
cia bastãte, pa ello por hõbres cuerdos, y ellos se lo dan falso [s], Poren
de * no se escusan del todo los perlados, medicos, auogados, y otros 45
officiales, q̃ exercitan sus artes, sin saber lo q̃ para su exercicio deuen
pudiendo redũdar ello en notable daño espiritual, o corporal del p
ximo. Porq̃ su igrorancia no es prouable, pues es de cosas, que los de
su qualidad comũmente sabẽ, o deuẽ saber, y no deuierã acceptar, y
exercitar los tales officios, sin saberlo q̃ pa ellos bastaua [x]; como lo
diximos mas largo alibi [t], despues de. S. Th. [v] Añadimos, que la justa
ignorancia escusa de la pena, puesta por vna ley, quando el yerro no
es cõtra la ley natural, segũ todos, y aũ quãdo es cõtra la ley natural
si la pena es descomuniõ, segũ Antonio [x] Y aun quando es otra
qualquiera, que comunmente no se pone, como lo defendimos en o
tra parte [y], despues de. S. Antoni. [z] Angel. [a], y Sylueft. [b] ¶ Es *empe
ro questiõ digna, que este sancto cõcilio Tridẽtino la determinasse, 46
como tãbien lo hã dessEado, y desseã otros [c], si todas las leyes justas
humanas obligã a peccado. M. o quales si, y quales no. Para la de
terminaciõ de la qual digo lo primero, que segun la doctrina de.
S Thomas [a], comunmente recebida por los theologos, y canonistas,
[b], no solamẽte las leyes diuinas pero aun las humanas justas Aũ en q̃n
to son humanas, assi seglares, como ecclesiasticas, pueden obligar
enel foro de la cõsciencia [c] a peccado venial, y aun a mortal como,
lo prueua copiosissimamẽte el padre Alonso de Castro [d], gran glo
ria de la ordẽ de los menores. Por ser hechas ellas cõel diuino, natu
ral, o sobrenatural, cõcebido a los hõbres: cõforme a aq̃llo [e]. Por mi
reynã los reyes, y los que las leyes hazẽ, ďterminã lo justo. &c. y aq̃llo

r 2. Sec. q. 76. art. 1.
t Juxta illud. ps. 35. & c. ideo. 37. d. Noluit intelligere, vt bene ageret
t Vbi supra ar. 3.
r Arg. glo. 3. c. Capellan[?]. de ferijs. & eorũ q̃ tradit. Alex. cõsi. 1, co. 4. vot. 2. & Anto. 1. pt. ti. 3. c. 10. §. 10.
s c. Nõ est sine culpa. cũgl. de regu. in. li. 6.
t In repe. c. Inter. 11. q. 3. n. 111,
v q. Sec. q. 76. ar. 2.
x In. c. A nobis. 1. de sent. exc. & ca. 2. de cõst.
y In. c. 2. de constit.
z 3. pt. tit 24. c. 33. sub finẽ.
a Verb. Ignorãtia. §. 4.
b Ignorãtia. q. 8. & sẽtit Caie. 1. Sec. q. 76. ar. 3. col. 2
c Caieta. 2. Sec. q. 78 6. art. 9. col. 4. Hẽrri. de synod, 2. part. art, 1. n. 270.
a 1. Sec. q, 96, art. 5,
b In. c. 1. de constit. c. Imperatores. 9. d.
d Lib 1. c. 4. de leg. pœn.
e Prouerb. 8.

de sant Lucas d. Quiē a vosotros os menosprecia, ami me menosprecia. &c. Aū q̄ lo cōtrario tuuo Ioā Ger d, y lo mismo puedē las ordenāças de las cibdades y villas particulares, segun vna glosa singular e recebida para esto: avn q̄ ella no lo dize. Y aū añadimos, q̄ de hecho obliga a. M. aq̄lla, cuyo auctor tuuo intenciō de obligar porellas a.
47 M. segū la mēte comū. ¶ Lo. ij. * q̄ ningunas de todas ellas obligan a peccado mortal, ni aū a venial, qn̄ su autor no tuuo tal intenciō, porq̄ las diuinas cōsultiuas no obligā aū a peccado venial segun. S. August. h recebido. Y porq̄ muchas preceptiuas dellas, no obligan mas de a venial, y porq̄ como dixo. S. Th. k, los statutos de los dominicos no obligā a peccado. M. ni venial, mas solamente pecca exterior, porque los autores dello no les quisierō dar essas fuerças, y se puede pro
48 uar por la razon de algunas leyes h ¶ Lo. iij. q̄ * las leyes, avn canonicas, q̄ no hablā por palabras de precepto, o mādo expressa, ni tacitamēte, y sino por ordē o, estatuyo establezco, y otras semejātes, o por el modo imperatiuo h, hazed, dezid, hagā, digā, &c. o por tales, q̄ segū el comū sent. d i, no denotā precepto, y mādamiēto, no obligan a mortal, segū. S. Th. i comūmēte recebido, sino qn̄ la materia es tal, q̄ de suyo obliga a ello, como lo siēten algunas glosas recebidas k Avn q̄ entōces no obliga tāto aquella ley, quāto la otra q̄ hizo, q̄ aquella materia fuesse tal. Exēplo de la ley l, q̄ establece, q̄ se guarde la justa trāsactiō hecha sobre diezmos. Lo qual por ley natural m esta mandado sopena de pecado. M. La razō deste dicho es, q̄ aq̄llas palabras parecē significar, q̄ puesto q̄ el autor de la tal ley tuuiesse intencion de hazer, q̄ sea auto vicioso, no cūplir lo ordenado por ella, avn que antes dello fuesse indifferēte, y de suyo ni malo ni bueno n, y por cōsiguiēte ouiesse tenido intēciō de obligar a venial, por ser tal alomenos q̄lquier auto vicioso o: po por no vsar de palabras de p̄cepto, y
49 mādo, parece q̄ no tuuo intēciō d̄ obligar a. M. p. Lo. iiij, q̄ * ninguna palabra, q̄ vna sola sea, puesta en ley significa de suyo, y de su original significaciō, q̄ la mēte del legislador es de obligar a. M. al quebrātador della: ni por consiguiente esta. Seā tenidos. Ni esta. Seā obligados. Ni estas: obligamos, vedamos, inhibimos, mādamos, ni p̄cipimus. Porq̄ todas estas son palabras de suyo generales, y tan aptas pa induzir obligacion sopēa d̄ venial, como so pena de mortal n. Y por esso en dubda se hauia de entender antes de la pena venial, q̄ de la. M. Pues las leyes, q̄ se puedē biē entēder de pena mayor, y menor, en dubda se hā de entēder de la menor. o Y porq̄ muchas leyes aū di

o Caie. in opusc. 27. q. 21. p Scdm mētē Tho. in. d. ar. 9. & cōcilii. in. d. §. Et qa sign. n Arg. c. 1. d̄ spō. nup & princip. regulæ. S. Augu. & eorū duæ q̄ habētur. 6 Ethic, de præcepto, quod sit actus prudētiæ. o l. Interpretatiōe. ff. de pœnit. c In pœnis. de regul, iur, libr, 6,

d Lucæ. 10.
d In lect. 4. de vita spū. animæ.
e c. Quæ in, d. cōsti.
h c. Quisquis. 14. q. 1.
i Caiet. in opp. 27. q. 21.
k 2. Se. q. 186. ar. 9. ad. 1. receptus a Iō. Andr. & alijs in. ca. Relatum. Ne clerici, vel mon.
h s. q̄d actus agentiū nō operatur. vltra inuētionē. eorū. l. Nō ōis. ff. Si certū pet l. in agris. ff. de acquir. rer. dom.
h Cle. Exiui. §. Et quia de verbosis.
i In. d. art. 9. probat' a Pan. & Cōi in. c. Nā. de cōstit. Fel, ibi contra sentiat col. 3. cui facile rn̄d ri potest.
k In Cl. 1, d test. verb. Exhortamur. & in c. 1. de testa. verb. Hortamur.
l c, Statuim'. de trāsactio.
m saltē quod dānum notabile. l. 1, ff, de pact. c. 1. &, c, Qualiter. de eo, titul,
n Iuxta sing, declarationem Caiet, 2. Sec, c, 96, art, 4. Cle. Exiui, d verb.

p Caiet, in.d,q 21. l c.primũ, 22.q.2.c. Super eo.de viuris Th, 2.Sec.q,110,ar. 3. & p ea que diximus supra in.c.11. k §.si 4,d.c.si.14. q, 1. l 2.Sec,q,44, m 2.Sec.q.56, n 2.Sec.q.122. o 2.Sec,q.140, p 2.Sec.q,170, q In.d,q.186.art,9. r Lib.1. de leg. pœ.c, 5.pag,17, t Exiui §. Cũ autẽ, de verb signific. v f. Caiet. & Alfon. vbi supra. v In.d. c. Nan tradit etiam Caiet,in,d. ar.9. & Alphonsus de lege pœn. lib.1.ca.5.pagin. 6. x Vt in Clem. Dudum, de sepul. in princ. y Glo, Si dominum §. ideoq; de reliq & vener. z Cle. 1. de immu. eccle, a In codice de pœnit, tract. de ieiunio,col, 5, b In.d,c,5,

uinas, y naturales ꝑceptiuas, no obligã a mas de venial p, qual es la ley de nũca mẽtir mẽtira de passatiẽpo, o ꝓuecho sin daño de alguno l: qual la de nũca hurtar cosa q̃ no sea daño notable a su dueño: la de no reir demasiado, pues sus q̃brãtamientos no son mas de veniales, y no seriã aũ tales, si por ellos no se q̃brantassen leyes ꝑceptiuas k. Y porq̃. S. Tho. generalmẽte hablãdo de los ꝑceptos, y mãdamiẽtos de la charidad l, prudẽcia m, justicia n, fortaleza o, y tẽperãcia p, assi cõphẽde los q̃ obligã so pena de venial, como los q̃ so la de mortal. Y por lo q̃ ꝑa prueua desto dixo vn Cardenal q, y despues del, aũ q̃ sin allegarlo, el doctissimo Alõso r de Castro. Diximos* eneste dicho de suyo, y de su original significaciõ. Porq̃ por la accidẽtal q̃ el vso ecclesiastico, y comũ interꝑtaciõ de los cõcilios, Papas, perlados, y doctores les han dado todas las palabras ꝑceptiuas suso dichas y cada vna dellas, puesta en ley humana ecclesiastica: significa en dubda, q̃ el autor đ la ley en q̃ se ponẽ, tuuo intẽciõ đ obligar a. M. si alguna otra cosa puesta enella no significare lo cõtrario, por vna Clemãtina t, q̃ dize q̃. S. Frãcisco no q̄so obligar a sus frayles ygualmẽte a todo lo cõtenido en su regla. Porq̃ a algo dello añadio palabra de mãdo, q̃ por su vigor obliga a peccado. M. y a algo dello no. Y aũ q̃ se podria respõder, q̃ aq̃lla Clemẽtina habla de la palabra de mãdo, o ꝑcipio, puesta en la boca de tã grã sancto, y autor de tã sancta, y estrecha regla, y a subditos de tãta ꝑfectiõ, y austeridad, y aũ q̃ por vẽtura cõuernia mucho respõder assi a aq̃lla Clem. ꝑa reduzir la obligaciõ đ muchas leyes ecclesiasticas antiguas, a su ser antiguo Pero porq̃ dize, q̃ đ la significaciõ, y fuerça della nace tal obligaciõ, por mas seguro tenemos, hasta q̃ otra cosa interꝑte el sancto Concilio, o la. S. se de apostolica, dezir cõ los dos sobredichos v, q̃ enella se prueua lo suso dicho. 50

51 * Y q̃ por cõsiguiẽte se ha de veer vna cosa, que es harto duro ꝑa el pueblo Christiano. s. q̃ la intẽcion de qualquier legislador ecclesiastico, q̃ en su ley pone palabra de mãdo, o vedamiẽto, o otra q̃ tãto vala, tiene intẽciõ de obligar a mortal, y obliga a el, como tiene la Comũ v, si por alguna otra palabra, o señal no exꝑssare, o significare lo cõtrario. Y por mas fuerte razõ se dize, estrechamẽte mãdamos x. Y por mas, si en virtud de sãcta obediẽcia mãdamos y, o sola obtestaciõ del juyzio diuino z. Pues estas addiciones significã augmẽto de obligaciõ. Y por la misma razõ, si vsa de algunas otras palabras, q̃ segũ el vso, y sentido comũ de la iglesia significã animo de obligar a. M. Por lo qual mas justo nos parece lo q̃ el doctissimo. Medina a dize, q̃ lo q̃ el dicho Alõso de Castro b. s. q̃ esta palabra oportet, q̃ quiere dezir, es menester, puesta en ley canonica, tãto obliga como aquella, deuese, o obligaciõ ay: porque el vso đ

52 los sacros canones, y sus interptes ansi lo interptan comumente e.* Y por mas fuerte razō la ley q̄ contiene alguna pena, q̄ p̄supone peccado. M. obligara a el, puesto que no tēga palabra de mādo, ni vedo: pues mas significa el animo de obligar. M. porque quiē quiere algo visto es q̄rerlo, sin q̄ aq̄llo no puede estar d. Y por esso la ley q̄ mā-da, o veda algo, so pena d̄ excomuniō mayor, o simplemēte so pena
53 de descomuniō, q̄ tābiē se entiēde d̄ la mayor e, obliga a. M. Hora se pōga de manera q̄ se incurra por el mismo hecho, hora no f, porque descomuniō mayor no cabe en quien no pecca. M. g Lo qual empo *no pcede en la d̄scomuniō, q̄ pa incurrir requiere moniciō d̄l juez segū Cai. h, y Cast. i ni en la pena de suspēsiō, interdicto, o irregularidad, q̄ algunas vezes se ponē sin culpa l. Procede empo q̄n se pone pena de maldiciō eterna, d̄ la indignaciō de Dios, dela de. S. Pedro, y S. Pablo, o otras semejātes, porq̄ no caben estas, sino enel mal auēturado estado de peccado. M. Y lo mismo se ha d̄ dezir d̄ la ley, q̄ cōtiene estas: y otras penas temporales jūtamente. ¶ Lo. v. dzimos
54 *que deste quarto dicho se sigue, que las leyes seglares, no obligan a peccado. M. por solo cōtener palabras de p̄cepto, y mādo. Porque ni la significaciō, y fuerça original dellas, ni la accidental del vso seglar induzen tal obligaciō. Pues es notorio, q̄ los Reyes, y juezes seglares nūca comūmente hā interptado, q̄ las tales leyes contengā tal obliga
55 ciō. Porque siemp̄ * comūmente tienen ojo a las penas temporales g, q̄ puedē dar, y quitar a los transgressores, y no alas spirituales: que ni dā, niq̄tā avn ministerialmēte, como los ecclesiasticos h. Y porq̄ por esta misma razō: tāpoco las leyes diuinas induzē obligaciō a peccado. M. por solo darse cō palabras pceptiuas, como lo noto bien Castro i. Pues el vso del derecho canonico, como no quita fuerças al diuino k, tāpoco se las da, pa que, en quāto diuino, ate mas, q̄ sin el ātes ataua l: y por esso la intenciō de Dios: si fue d̄ nos obligar a. M. o no, por su ley, en q̄ ay palabra d̄ p̄cepto, y mādo, se ha de coger dela declaraciō de sus pphetas, apostolos, papas, y cōcilios, o de los doctores sanctos y doctos que por su autoridad, o razones efficaces, p̄suaden ser aquel
56 lam. ¶ Lo. vj. * dezimos: que hasta que lo cōtrario declare la. S. Sed̄ Apostolica o quiē pa ello poder tuuiere mas razonable nos parece, q̄ las leye. hūamas, aū p̄ceptiuas mayor seglares, q̄ ponen sola pena tēporal en dubda no obligā a la eterna, en quāto son leyes del q̄ aq̄lla pena puso. Lo. j. porq̄ pudiēdose tener esto justamēte, se deuria tenr̄ por cōuenir, q̄ las leyes hūanas q̄ obligassē a. M. fuessē pocas, lo otro porq̄ muchos, aū catholicos k, hā tenido q̄ nigunas leyes, aū q̄ no cō tēgā penas tp̄ales, en quāto son hūanas obligā a. M. al q̄ la q̄brāta, sin

e Iuxta g. c. 1. d̄ p̄sc. lib. 6, & tradita p Fel. in c. Si q. de testi. & gl. & Fortunius in. l. 1. ff. de iusti. & iur d l. Illud. ff. de acquirere, c. Præterea. d̄ offi, deleg. e c. pen. de sen. excō. quod etiā de lata ā iure intellegi Ioā. And, & Ant. dixerunt ibid. f Caie. in. d. art, 9. g c. Nemo. c. Nullus, 11. q. 3. h In. d. ar. 9. i Vbi supra. c. 5. l c. Si ciuitas &. c. Si sentētia de sen. excō, li. 6. c. Si quis vidua cū glo. 55. d, g c, factæ. 4. d. l. 1. ff. d̄ iusti & iur. h c. ipsi sacerdotes. 1. q. 1. c. quē pœnitet de pœ, d. 1, vers. ipsi enim. c. Quod. cūque, 24, q, 1, i In. d. c. 5. k c. Sicut quidā. 25, q 2. C le. Nc Romani de electio. l Arg. c. Cū inferior, de maior. &. c. inferior. 21, d. m c Scdm. 19. d, c. d̄ libellis, 20. d Cl. Ad nostrū. de hæ. cum eis annot. & corū quæ notat Thom. quoli, 9. art, 15, k Imol, in rep c. cū contingat. de iure iur. col. 17, & Fel, i c. 1. n, 18. de sponsa. Cai, verb. cleri. §. Verū, & verb. ieiu. §. Quoad. 4,

menoſpcio, y eſcãdalo; pueſto q̃ a noſotros lo cõtrario nos parece, ſi cõſta, q̃ la ley es juſta, y la intenciõ dl q̃ la hizo, fue de obligar a. M. al ſimple trãſgreſſor della. Lo otro, porq̃ en dubda hemos d̃ juzgar q̃ la ley es menos penal [l]. Lo otro, porq̃ quiẽ de dos coſas ꝓpueſtas, affirma vna ſola, es viſto negar la otra [l]. Y por cõſiguiẽte quiẽ haze la ley cõ q̃ puede obligar a la pena eterna, y tẽporal poniẽdo eſta, parece excluir aquella, como en ſus ſingulares lo dixo Mattheo Mattheſſil. doctor doctiſſimo [m]. Lo otro, * porq̃ la coſtumbre antigua lo parece tener interp̃tado anſi, mayormẽte en las leyes ſeglares. De 57
cuyas trãſgreſſiones ninguna cõſciẽcia comũmẽte hã hecho los tiẽpos paſſados; ni los doctos, ni los indoctos, ni los penitẽtes, ni los cõfeſſores, ſino qñ por ellos tãbiẽ ſe quebrãtaua la ley diuina natural, o reuelada, o la canonica. Lo otro, porq̃ los legiſladores dela gentilidad, no curauã de la pena eterna, y muy pocos delos de la Chriſtiãdad ſe hallarã, q̃ digã q̃ ſu intenciõ, qñ las hizierõ, y puſierõ otra pena tẽporal, fue de obligar a la eterna, a q̃ la de Dios no los obligaua. Lo otro, porq̃ harto, y aũ ſobradamẽte prueua Caſtro [n], que la ley puramente penal, eſto es la ley q̃ pone pena ſin vedar nada, no obliga a culpa alguna, en quãto es tal, como lo dixierõ Hẽrrico [o], y Ang. [p], y no ay grã differẽcia real della, a la q̃ el miſmo llama Mixtas, q̃ vedã, y ponẽ pena, como lo ſiẽte Hẽrico, y lo affirma Syl. [q], q̃ no merecia rep̃hẽſiõ de tãtas, y tã grãdes palabras, por hauer llamado a eſta diſtinctiõ verbal, y pueril. Porq̃ * aũ q̃ como efficazmente 58
prueua Caſtro, la pena no p̃ſupone ſiẽpre culpa enel penado [r], y por eſto quiẽ pone pena, no es viſto ſiẽpre q̃rer obligar a culpa al que obliga a ella, ni aun preſuponer, q̃ eſta obligado a ella, po ſi comũmẽte, como alibi lo ꝓuamos por dos textos ayũtados [s]. porq̃ comũmẽte no ſe pone, ſino por culpa, aũ que ſi a las vezes por ſola cauſa [t]. Y Hẽrriq. Ang. y Syl. hablã de la pena pueſta por mal obrar, o mal dexar. Y aũ que deſta nueſtra cõſideraciõ colige Syl. [v] que la vna ley, y la otra, obligan a culpa. Porque pues la vna obliga, y no ay differẽcia della a la otra, tãbiẽ obligara la otra, po nos al reues inferimos, que pues la vna no obliga, y no ay differencia della a la otra, tãpoco obligara la otra: y eſta nueſtra illaciõ es mas d̃ recibir, por ſer ſu fin liuianamẽte de mayor pena [x]. ¶ Diximos * eneſte. vij. dicho pena tẽporal, que no p̃ſupone eterna, para excluir del, la que pone excomuniõ o otras ſuſodichas [x], que p̃ſuponẽ a. M. Diximos tãbiẽ, en dubda, ꝑ excluir dl aquellas, en que la vna, y la otra ſe exp̃ſſan, y alas dela inciõ, d̃ cuyo autor conſta, que quiſo obligar a entrãbas, por alguna otra ley, o coſtũbre, o algũa otra mãera legitima. Diximos, en quanto

---

l — e. In pœnis. de regu iur. lib. 6. l. In terpretatione. ff. de pœn.

l — l. Cum prætor. ff. de iudi. ca. Nonne. de præſumptio.

m — Nota. 78.

n — Lib. 1. c. 9. de lege pœnali.

o — Quodlib. 3. q. 22.

p — verb. Innobedientia. §. 1.

q — Verbo Innobediẽtia. §. fin.

r — c. 1. de big. li. 6. c. 2. §. Hæretici de hæreti. li. 6. l. Quiſquis. §. filij. C. ad. l. Iul.

s — c. Ita quorũdam de iudæ. not. 1. p illũ text. adiuncto. c. Quod olim. eo. ti.

t — c. Sine culpa, de reg iur. lib. 6. c. 2. cum glo. de conſtit.

v — Vbi ſupra.

x — Arg. c. Fauorabiliores. ff. de re. iu. c. Cum iura. de reg. iur. lib. 6.

x — Supra proximé. in. 4. dicto.

son leyes de aquel, que la sola tẽporal puso. Porq̃ si tãbiẽ son leyes de otros, que quisierõ obligar a. M. obligaran a el, en quãto tales. Por lo qual se responde de dos capitulos principales, x que se allegan por singulares, para prouarlo cõtrario deste. vj. dicho. Porque aquellos expressan las dos penas, y porq̃ hablan de leyes penales, q̃ imponen pena tẽporal al q̃ por cõtrauenir a otras incurre la eterna, como mucho ha despues del muy esclarecido doctor Philippo Decio y, respõdimos en otra parte. z Ca no es nuestra intencion de dezir, que vna ley que impone pena temporal sea vista quitar la eterna por otra puesta, mayormente, quando son de diuersos legisladores.

x c. Perpetuo, & c. Cõmiss, de election. li 6.

y in c. Nam. in. 2. lectu. de constit.

z In. d. c. Nam, & in d. c. Perpetuo,

80 ¶ Lo. vij. * dezimos, que el dicho sexto precedente, procede aun en las leyes, que ponen pena de perdimiẽto de grã haziẽda, y aun dela fama, y aun de algũ miẽbro, y aun de vida. Porq̃ las mesmas razones han lugar en estas, q̃ en las otras. Ni obsta lo q̃ dizen algunos, q̃ quiẽ se pone en peligro de perder gran parte de su hazienda, o fama, pecca mortalmente, porque no es verdad, como en otra parte z lo diximos, quãdo no ay otra circũstancia, que lo haga. M. Tãpoco * ob-
81 sta, q̃ alomenos es peccado. M. ponerse a peligro prouable de perdimiento de la vida, o miẽbro, y q̃ quiẽ contrauiene a tal ley, se pone a tal peligro. Porq̃ otra cosa es dezir que vno pecca por se poner locamẽte a tal peligro, q̃ es quebrãtar el. v. mãdamiẽto, de los. x. d̃ Dios Y otra dezir, q̃ pecca por cõtrauenir a la ley, q̃ pone tal pena. Y porq̃ cõ tãto auiso, y cautela: puede vno quebrãtar estar ley, que no se po-
82 ne en prouable peligro de su pena. Tãpoco * obsta dezir que desto se siguiera, que la ley, q̃ tal pena pone, seria injusta, por poner la tan grãde: por cosa q̃ no es peccado. M. Lo vno, porque basta para su justicia, q̃ aya peccado, que se presuma mortal enel foro exterior aun que no lo tal enel interior. Y el legislador puede presumir, y aun de hecho presume, q̃ quiẽ sin justa causa quebrãta su justa ley, la q̃brãta, por menosprecio della, o de su autor a, q̃ cierto esta ser peccado. M. b Lo otro, porq̃ no dexaria de ser justa la ley, en que el autor della expressasse, q̃ no obligasse ella a. M. al q̃ la quebrãtasse sin el dicho menosprecio, y escandalo, pero q̃ el q̃ sin causa tal hiziesse padeciesse tal pena, por la culpa presumida, c Alo qual es consiguiente, q̃ tanbiẽ sera justa la ley, q̃ tacitamẽte, contenießen esto, q̃ es lo que eneste nuestro, vij. dicho se cõtiene. Pues solamente diximos enel q̃ el legislador expressando tal pena tẽporal, es visto excluir tacitamente la eterna. Lo qual tambien harto claro sintio Iuan de Imola d respondiendo a muchos argumentes, q̃ mejor se pueden soltar por lo suso dicho. Por lo qual se sueltan tambien los q̃ por la contraria par

z In repeti. c. Inter verba. 11. q. 3. n. 564. & n. 18.

a Secundũ glo. que ita intellecta est vera, c. Metropolitanum, 2. q 7 & cõcordat cõmun.

b Per glo, singu c. Quis autem 10. d. arg fortiori.

c Per dicta Tho. & Caiet 2. Secun. q. 186. art. 9 & nostrorum in c. Ite. . . omne . . . [illegible]

d In, c, Cũ cõtingat, col. 17. de iureiur.

X

te, con mas bulto de palabras, que fuerça de nieruos escriuio el gala predicador, y escriptor Castro, como lo explicamos en otra parte [e].

¶ Lo. viij. * diximos, q̃ lo que la antigua costumbre tiene declarado de la intencion delas leyes humanas se deue guardar, hasta q̃ otra cosa declare la sancta Sede Apostolica, o quien para ello poder tuuiere. Porque es el mejor interprete [e] dellas. Y añadimos, q̃ a nuestro parecer, la costumbre comun de la gente popular, y avn la delos mas nobles, y doctos es, de no hazer consciencia: como de peccados. M. en el foro interior de las transgessiones de las leyes puramente humanas, q̃ contienen alguna pena tẽporal en el foro exterior, q̃ no presuponga culpa. M. sino redundã en transgressiones de otras leyes diuinas naturales, o sobre naturales. Ni avn de las trangessiones de otras leyes, avn preceptiuas, q̃ no contienen tal pena, si se han hecho por ignorancia no crassa, ni affectada, o desseada, o por inaduertencia, o oluido de leue culpa, o por causa razonable verdadera, o hauida por tal, a buena fe sin mal engaño, o por creer, que la intenciõ del legislador no fue obligarlo ansi en tal caso, la qual parece cõformar con el mesmo derecho, segun la mente de. S. Thomas [f], Gabriel [g], Collectario [h] Cardenal [i], y Caieta [k]. Ni parece contra la mente del Arcidiano [l], Panor. [m] y de otros referidos por Felino [n], si bien se pesan, antes con esto se pueden por ventura concertar todos. 63

¶ Lo. ix. * q̃ delo susodicho se ha de sacar la determinacion de tantas questiones, tã embueltas: que se pregũtã cada dia, delos q̃ metẽ o sacã cosas vedadas delos reynos, delos q̃ hurtan las alcaualas, o sisas, delos q̃ pescã, o pacen en los rios montes, o prados vedados, de los que cortan leña, en los montes vedados, y de otras semejantes, que no quebrantan, sino ley humana seglar, o ecclesiastica preceptiua, q̃ sin pena, o con ella veda. 64

¶ Lo. x, que sumando lo dicho dezimos, que no solamente la ley diuina: pero avn la humana ecclesiastica, y avn seglar pueden obligar a peccado [o]. M. si la intencion del legislador fuere de obligar a el, y que ninguna dellas obliga a el: sin intenciõ no es tal [p]. Y que la intencion de Dios sea tal, no se coge de solo contener su ley palabras preceptiuas: q antes se ha de coger de la declaraciõ de sus prophetas: apostolos, papas, y cõcilios, o dela delos doctores sanctos, y doctos, que por su gran autoridad, y razones efficaces, persuaden ser aquella. [r] Y que la intencion del autor de la ley ecclesiastica fuesse tal, se colige de solo ser sus palabras preceptiuas. [s] Pero no, que la del autor de la ley seglar fuesse tal. Por lo qual, y porque pocas: o ningunas declaraciones han hecho sus authores, ni aun la yglesia, de que la intencion del author desta, o de a-

e in. rubr. de pœnit.
e l. Minime ff. de legib. et C. ũ dilectus. de constit.
f in. 4, d. 15. q. 3. ar. 3. & 2. Sec. q. 147. art. 3. ad. 2.
h in. c. 1. de constit.
i In. c. 2. de obseruat. ieiun.
k 2. Sec, q. 147. art. 3.
l c. Vtinam, 76. d.
m In rubr. de obser. uat. ieiun. col. fin.
n in. c. de constit.
o Supra proxi. in. 1. dicto.
p Supra in. 2. d.
q Supra. in. 5. dicto.
r ibidẽ supra. 1. d. 5.
s Supra in. 66. d.

quella ley seglar fue de obligar a. M. Y porq̃ el comun sentido delas gentes, siente q̃ la de ninguno fue tal, creemos, q̃ ningunas, o muy pocas dellas, con quiẽ no cõcurra ley diuina natural, o sobre natural, o canonica: obliga a peccado mortal. Y q̃ la intẽcion del autor de la ley ecclesiastica, no es de obligar a. M. si tacitamente consta dello por vsar de palabras de consejo, o poner pena temporal, que no presuponga necessariamente culpa mortal, o por declararlo ansi la antigua costumbre, o otra ley, o determinacion de quien para ello tenga poder

64 ¶ Auisamos * os aquien Christiano lector, q̃ no dezimos esto cierto por no dessear, que todas las leyes sanctas, santamente se guarden: avn que sea puramẽte humanas, ni avn por ser los postreros en guardarlas, sino porque dezir lo contrario, que algunos con mas sancto que prudente zelo dizen. Es querer que se haga lo que muy pocos han hecho, ni hazẽ. Es hazer que la ley Christiana sea muy pesada. Es condenar quasi a todos. Es cargar nos de cargas escusadas. Es como vn solenne predicador Francisco dezia en salamãca, de las descomuniones dadas contra los sobornadores de cathedras: atar las manos a los buenos, y soltarlas mas a los malos. Es dañar mucho a las almas, y aprouechar poco a la republica, porque los buenos, por solo euitar la culpa venial, y avn por solo el amor de la virtud, las guardan, y los malos poco curan dela pena spiritual, que no hiere la carne, ni quita la honra, ni hazienda, y dezirlo que nos dezimos es dezir la verdad a punto de derecho diuino, y humano. Es impedir vna intolerable carga de las leyes seglares: que cumple mucho ya que no se impedio el tiempo passado otra grande delas muchas ecclesiasticas, que se impidiera como dize vn famoso Cardenal, si se attendiera, que no es consejo todo lo que no nos obliga. M. y que no dexa de ser precepto o mandamiento por solamente obligar a venial, o otra pena temporal. Y que entre cõsejo, y precepto obligatiuo a. M. media el precepto que obliga a solo venial. Es dessear y pedir a Dios pecho por tierra, q̃ haga que los gouernadores ansi ecclesiasticos, como seglares, imitẽ alas dela ordẽ florẽtissima d̃. S. Domingo, a quiẽ otros de otras muy florecidas hã imitado, en hazer leyes santas, q̃ no obliguẽ a sus subditos a pena alguna, aũ ligera de alma: y si agraue d̃ cuerpo, y en ser muy diligẽtes y rigurosos en castigar a los trãsgressores d̃ sus leyes enel foro exterior, y blãdos, y misericordiosos en no q̃rer embiarlos porellas, a aq̃lla carcel infernal, y ꝑpetua d̃ q̃ a todos nos guarde Dios. amẽ amẽ. ¶ Prosecuciõ d̃ las ꝓgũtas.

65 SI despues de mãdado por el juez, q̃ pagasse la pena de la ley, q̃ q̃brãto, siẽdo ella de notable quãtidad, no la quiso pagar. M. segun

S. Thom.[o] Diximos, despues de hauerle sido mandado por el juez, porq̃ no pagãdo antes, no pecca segũ la glo. singular [q], y la Comũ [r], Aun q̃ la pena se incurra ipso iure, y por el mesmo hecho, segun la Comun delos mas nueuos [s], q̃ muchas vezes hemos seguido : y aun prouado largo en otra parte[t], ser verdad, quando la pena es tal, q̃ requiere alguna execucion: qual es la de perder sus bienes por heregia, o traycion[v], qual la de pagar tal, o tal suma: qual cõmũmẽte otra qualquiera: porq̃ regularmẽte la ley penal no obliga so pena đ. M. como atras q̃do dicho. Y porq̃ toda ley humana, es puramẽte humana, quãto ala pena temporal, aun que sea en lo de mas diuina, o natural. Y porq̃ no es de creer, q̃ el legislador, cuyos ojos hã đ estar hincados en toda equidad, quiera hazer ala parte executor necessario contra si mesmo[x], mayormẽte quando la pena es graue de afliction corporal, o đ hõra, o de haziẽda. Y porq̃ vna Clemẽtina [y], y su glossa singular, q̃ la aprẽdimos de solo Francisco Aretino [z], de quiẽ ninguno de tãtos comẽtadores se acordo, prueua, que no solamẽte del peccado, pero aũ dela descomuniõ incurrida por el, se puede absoluer el trãsgressor de la ley, sin pagar la pena por ello deuida. Y porque la costũbre, q̃ es el mejor interprete[a] de la ley humana, lo tiene ansi. Diximos regularmẽte, * porq̃ fallece esto en la pena de desco- 66
muniõ, suspẽsiõ, interdicto, irregularidad, perdimiẽto de beneficio ipso facto, y otras semejãtes, q̃ no requierẽ execuciõ de juez, attẽta la mẽte, alomenos tacita del legislador, q̃ quiso obligar ala parte, q̃ fuesse executor cõtra si: lo qual aun q̃ puede querer justamẽte en algunas penas spirituales, y otras pequeñas tẽporales, pero creemos, q̃ no en otras graues, porq̃ daria vna grã occasiõ de peccar [a] alos subditos, q̃ rehuyẽ de ser verdugos, y executores de penas cõtra si mesmo, como solo sintio ancharano [b], como en otra parte[c] dezimos, respõdiendo alos fundamẽtos, porq̃ el muy docto Alonso [d] de Castro tuuo lo cõtrario, cõ la comũ opiniõ de los nuestros [e]. La qual ha lugar enla pena puesta por el testador, segun Pan.[f] no solo porq̃ ella se incurre ipso jure, y por el mesmo hecho sino: porq̃ mas es mãda cõdicional, q̃ pena, segũ Caieta.[f] y antes lo sintio Pan. [g] Tãbiẽ * pcede 67
en la pena cõuẽcional, q̃ es la q̃ las partes ponẽ en sus cõtratos segũ Feli.[h], & Decio [i], cuya opiniõ aũ q̃ hasta aqui nos parecio biẽ, pero agora no, porque Anchar.[k], cuya authoridad los mouio a ello, no lo affirma, y porq̃ nadie, quãto quier justo, y religioso la paga, sino forçado, y porq̃ como quasi en todas las escripturas de cõtratos se po-

c In rubri. de pœn, d in. l. 1. de leg. Pœn e in, d. c. 1. de cõst. f In, c. Raynaldus. n. in fin, g vbi supra, h in. c. 1, đ cõst, n. 4. i ibidẽ. n. 2. k In, c. possessor, đ re. iu li. 6.

2. Sec. q. 62. arti. 3.

q in. c. Fraternitas. 12. q. 2. argu. c, Siue. §. in hoc. 33. q. 2.

r in, c, 1, de consti.

s Q đ tentauit Fel. in c, Audiuimus. de sym. sensit Ancha, in, c. Felicis, col. 3. de pœnit, asserit Sylu. verbo pœna. q. 25. & hæresis, q. 8. Maior in. 3. d. 25. q. 3. in fine, Cai. 2. Sec. q. 62, arti. 1, in fine. Tab, excõicatio, 5. casu. 2. §. 1.

t in verb. de pœnit

v c. Cũ secundum, đ hær, lib, 6, l. Quisquis, C. ad, l. Iuliã Maiest,

x l. Nimis, graue. C. de test. l. humanitatis. C. de excus, tuto,

y Cle. 2, adiuncta glo, verb. Officij. de hæret,

z in, l 4. §. Cato, ff. de verbo.

a c, Cum dilectus de cõsuetud l. Minime. ff. de leg.

a Contra, c. Ex pte. đ consuet. & l. Cõuenire ff. de pac, dot,

b in, c. possessor, n, 21, de re iur. lib. 6. 25. de tes, f Pœnã.

nen penas y en los mas de los casos se incurrẽ ellas, vna muy grã parte del mundo estaria obligada a restituyr mucho: y seria fuerte caso para los confessores, embiar sin absoluer, a los q̃ no determinassen de restituyrlo: q̃ quasi serian todos los q̃ ouiessen incurrido tales penas. Y porq̃ parece algo feo a los honrados lleuar la pena, sino quãdo se
68 lleua el interese[l], avn q̃ se puede lleuar por rigor de derecho.* Y sobre todo, porque se puede dezir q̃ la intẽciõ de las partes q̃ ponẽ penas en sus cõtratos, no es q̃ el q̃ incurriere en ellas, se offrezca a pagarlas, como se deue ofrecer la paga dela deuda principal, sino de que ansi puedã ser cõpelidos por ella a la guarda de los cõtratos: como por las penas legales: a la guarda delas leyes. Y comunmente esto cõcibẽ por verdad los buenos, y malos, y avn parece que assi lo interpreta la costũbre. Mejor porende ꝓcede su opiniõ en la pena q̃ se deue, para satisfaciõ del interesse, segũ Anchar.[m] recebido. Porq̃ esta avn q̃ sea pena departe del q̃ la paga: pero no lo es de parte del q̃ la recibe, segun todos, como lo siente la glo.[n] recebida. Y ansi quien incurre en ella, es obligado en conciẽcia, a pagar toda ella, o alomenos tãta parte della quanto monta el interesse verdadero del aquien se deue.[o]

De la auaricia peccado caboral. o cardenal.iij.

69 PResuponemos* lo: j. q̃ auaricia es vicio del alma, q̃ la inclina a q̃rer desordenadamente haziẽda: y el peccado o obra della: es el q̃rer desordenado della segun la mente de. S. Tho.[y] recebido. De dõde se sigue, q̃ el amor, o menosprecio dela haziẽda d̃ suyo, ni es bueno, ni malo, pues, si es mesurado, y para buen fin, y honesto es bueno, si desmesurado, o sin fin honesto malo, como del amor dela gloria, y honra ordenado, y desordenado di‹x›imos en otra parte.[z]

¶ Lo.ij. que dos species ay de auaricia, la vna cõtraria a la justicia, q̃ consiste en querer ganar, o retener mal lo ageno, y esta de suyo es mortal, por ser cõtra la charidad del proximo. La otra: cõtraria la liberalidad, que consiste en demasiadamẽte querer su hazienda: q̃
70 de suyo no es mas de venial, segũ. S. Thomas.[a] ¶ Lo.iij. * q̃ la prodigalidad es vicio contrario al dela auaricia, segũ. S. Aristotel[a], y, S. Thom.[b] porque es contrario por sobra a la virtud dela liberalidad, ala qual es contraria la auaricia por falta. Ca como cada vna de todas las otras virtudes morales esta enel medio de dos extremos viciosos[c]: el vno de los quales le es contrario por sobra, y el otro por falta, assi la liberalidad, q̃ es vna dellas, y que al en quien esta inclina a dar a quien, quanto, quãdo, donde, como, y porlo que es razõ, segũ. Aristotel[c], y S. Thom.[d] tiene dos extremos viciosos contrarios entre si, y a ella: el vno por falta, que es la auaricia, q̃ inclina a

l c. Sua de pœni. c. fraternitas. 12, q. 2.

m In, c. peccatum, de reg, iur. lib, 6, n. 10.

n Quæ vltima est, d, c. peccatum.

o Iuxta laté tradita per tex. glo & doctor. in. l. 1, C. de senten quæ pro eo q̃d interest,

y 2, Sec, q, 118, arti, 1.

z in rep. c, inter verba, 11, q 3 n, 248.

a Vbi supra, art. 4.

a 4. Ethic.

b 2, Sec q, 19, art 1,

c Glo c Charitas. 3. §. fi. de pœni. d. 2. Arist, 2. Ethic. Th. 1, Sec, q, 64, art. 1

c 4 Ethic.

d 2, Sec q. 117.

no dar a quiẽ quãto,quãdo,dõde,como,y porque es razõ. El otro por sobra,que es la prodigalidad,q̃ cõbida a dar aquien,quãto quando,dõde,como,o por lo q̃ no es razõ, ¶ Lo,iiij. * que como hemos 71
dicho [e],ay auaricia cõtraria solamẽte ala liberalidad,y auaricia contraria a ella,y a la justicia,assi ay ꝓdigalidad cõtraria solamẽte ala liberalidad,y no ala justicia. Qual es la del q̃ sin razõ,y tino,y sin daño ageno gasta. Y ay prodigalidad cõtraria,no solamente ala virtud de la liberalidad:pero aun ala de la justicia. Qual es la del que sin razõ,y tino,y cõ daño ageno gasta,como se colige de Aristotel [f],y S. Thomas [g]. Y como la auaricia, que es cõtraria, no solamente a la liberalidad,pero aun ala justicia de suyo es peccado. M. y la que solamẽte es cõtraria ala liberalidad venial. Assi la ꝓdigalidad cõtraria ala justicia,y liberalidad es de suyo. M. y la otra de suyo solo venial segun la mente cõmũ de todos. De donde se sigue,que la prodigalidad delos clerigos,q̃ sacada su honesta sustentacion,gastan los fructos de sus beneficios en obras,q̃ no son pias de suyo,es. M. Porque como lo apunto bien Caietano [h], es contraria ala justicia, no solámente delas leyes canonicas pero aun ala delas leyes naturales,como 72
lo prouamos alibi [i] ¶ Siguese* tambien,que el athesorar,para mas de lo que a su vida, y estado, o para otro fin bueno cumple por gloria, o deleyte đ tener mucho es. M. segũ Caiet.[k] Porque quiẽ esto haze, tiene expressa,o tacita intenciõ de no querer dar lo superfluo para su vida,y estado alos pobres,aquiẽ les es deuido [l],aun que no tengã extrema necessidad [m]. Y por cõsiguiente comete auaricia contra justicia. Y porq̃ vna glossa [n] renõbrada por singular,aun que tiene otras dos cõpañeras [o] dixo,que el rico,esto es,quiẽ tiene superfluo ꝑa su vida, y estado, se pueđ cõpelir por justicia a que haga limosna. No se sigue empero desto,que es obligado a dar a qualquier necessitado,q̃ selo pidiere, porque basta que lo đ al que quisiere,como abaxo [p] se dira.
Parece* empero seguirse,que peccã mortalmẽte los mercaderes,cãbiadores,y grãgeros,y otros,que desseã mas,y mas ganar,para mas y mas tener,sin otro fin bueno,y sin poner termino a sus desseos, aun que lo cõtrario sentio el mesmo Caiet. [q]. Porque estos alo menos tacitamẽte desseã,y quierẽ tener sobrado,y no darlo alos que tuuierẽ necessidad. Y porque si el tener supfluo para sola gloria,o deleyte đ lo tener aun sin expressa intẽciõ de no dar a pobres,es. M. como el dize [r]:tãbien el desseo,y quererlo tener, sera tal. Pues el desseo đlo que es peccado. M. es tal,como arriba se dixo [s]. Sino que digamos,que el habla delos mercaderes,q̃ quierẽ mas,y mas,sin fin ganar,y no dlos q̃ qerẽ assi ganar y tener lo ganado:los q̃les a nuestro pecer son ra- 73

e In.2, presupp, huius §.
f 4.Ethic.
g 2,Sec,q 118.ar.3,& q.119.art,1,
h 2,Sec,q.19.ar.1
i in,c,1,&.c,cum secundum de præb.
k Caie.2,Se,q,118,in fin.art 4.in fine.
l c.Sicut.hij,47,d.& .§..142,dis.c.Quid dicam.14.q 4.
m Iuxta ea quæ in. c, sequẽ,n.3.&.4.traduntur.
n in.d.c.Sicut.hij.
o in.c. Domino sctõ 50,d & in ca. Exigunt.1,q.7,
p infra.c,seq,
q in d 118.iq princi. ar,4.
r in fine.d ar 4,
s in.c.11.n,8,

ros como cisnes negros. No se sigue tampoco desto, q̃ los q̃ ganan, o athesorã, para comprar algun señorio, de cuyo gouierno son idõeos: y para mudar su estado en otro mejor, pequen, como se dira abaxo.[t] infra eo.c.n.seq.

¶ Preguntas.

74 SI quiso * acquirir, o tener alguna cosa agena notable illicitamẽte. M.[b] ¶ Si por amor de haziẽda, q̃branto, o delibero de q̃brãtar algũ mandamiẽto diuino, o humano, q̃ lo obligasse a mortal. M. como si desseo muerte, o mal notable al proximo, o se puso en prouable peligro de muerte corporal, o spiritual, por amor de hazienda, segun la mente de. S. Thomas, y su comentador c.

b c. pœnale.14.q.5.c Sæpe.c.e rest. spol.

¶ Si athesoro para camprar algũ señorio cõ desordenada codicia de mas subir, pecco, y avn puede ser compelido por el juez a gastarlocõ pobres segũ Caietano[i]. avn q̃ no parece mas de venial, si por ello no quebranta algun precepto obligatorio a. M.[k] Diximos, con desordẽnada codicia de mas subir. Porq̃ athesorar para prouerer alas necessidades veniderasm casamientos de hijos, y otras prudencia es, y no peccado. Y aũ sin peccado puede athesorar para comprar hazienda rentas, o señorio, y mudar su estado mas baxo y peor: en otro mas alto, y mejor, por seruir en el mas libremente o mas a dios, q̃ le dio talento para ello, segun lo prueua el mismo Caietano[k]. Ni por esto se dize tener superfluo, para ser obligado d̃ precepto a las limosnas, a que lo son, los que lo tienẽ, de quiẽ abaxo[k] diremos, segun el mesmo[l].

c Vbi supra.ar.4.ad 1.

i in.d.art.4

k Supra.§ præcedẽ

k in.d.q.118.art.e

k infra.c.24.de operibus misericordiæ.

l 2.Sec.q.32.art.5.

¶ De las hijas de auaricia,

75 LA auaricia, * es vicio caboral, y cardenal segun. S, Grego.[d], y. S. Thomas[e]. Porq̃ ay siete otros vicios endereçados de su natio al fin q̃ pretiẽde la auaricia. s. el dela dureza de coraçõ, q̃ inclina a no tener misericordia delos pobres: y nace d̃ q̃rer sobradamẽte guardar la hezienda. El dela inquietud del alma, q̃ nace de la sobrada gana de acquirirla. El de la violencia, que inclina a tomar por fuerça lo ageno. El de perjurar, que inclina a acquirir por engaño de palabras juradas. El de la falacia: que inclina alo mesmo: por engaño de palabras no juradas, El dela fraude, que inclina a lo mesmo por engaño de obras. Traycion, que inclina a lo mesmo por engaño de personas: segun. S. Thomas[f]. Y porque las preguntas de las, quatro arriba estã puestas. s. del perjurio: en el segundo mandamiento, de la traycio, en el quinto de la violencia, en el setimo de la falacia, en el octauo, porniernos aqui las delas otras tres.

d Lib.31.moral

e 2.Sec.q.118.ar.7.

f 2.Sec.q.118.ar.8.

¶ De la dureza de coraçon, inquietud del alma, hijas dela auaricia.

76 SI teniendo * con que, no ayudo a los pobres en los casos, en que so pena de mortal, deuia ayudar, que abaxo[h] se pernan. M.

h infra.c.seq.de operibs misericordiæ

¶ Si tuuo el animo inquieto, para mal mortalmente alcãçar, o retẽner algo, o por la inquitud dexo de confessar, comulgar en tpo de obligaciõ, o como lo dixo biẽ Caieta [m], dexo de cõplir algun pcepto diuino, o humano, q̃ lo obligaua a mortal. M. aũ q̃ de suyo, y en si no es mas đ venial: y nũca, o pocas vezes occurre necessidad đ confessar esto por si, porq̃ basta la cõfession de aquello, porq̃ ella es mortal.

m in summa Inquietudo

¶ Dela fraude hija. vi. dela auaricia.

PResuponemos * lo primero, que la prudencia dela carne, y mundo, y la astucia, son vicios cõtrarios ala prudencia, que es virtud Cardenal. Porque esta inclina al que la tiene, a q̃rer lo que es bueno, por medios buenos, segũ Aristotel. y. S. Thomas. [n] Y la prudencia de la carne, y mundo a querer lo que parece bueno, segun el consejo dela carne, y mundo, y no lo es. Y la astucia a querer lo que en si es bueno por malos medios, segun el mesmo recebido. [o] Y los dos executores de la astucia son engaño, q̃ consiste en palabras, y obras, y fraude, que en solas obras, segũ el mesmo. [p] ¶ Lo. ij. * que el justo precio delas cosas, no es indiuisible, antes se parte en rigurosо, piadoso, y mesurado, como arriba [q] q̃da dicho. Y este precio, no esta siempre en vn ser, antes se muda con diuersas tassas delos que gouiernan la republica, con el tiempo, lugar, y manera de vender, o la falta o sobra dela mercaderia, y del dinero [r], como lo prueua biẽ Caietano. [s] de manera, q̃ no solamẽte es justo el precio de vna cosa aquel, por el qual cõmũmẽte en aquella tierra se vẽde, pero avn aquel por el qual eneste lugar, tiẽpo, y manera de vender, se puede comũmẽte hauer. Ca vna vara đ paño, cuyo justo precio en la botica del mercader o, es cient marauedis, puesta a vẽderse luego por manos de corredores, o en almoneda de cõpradores, se puede comprar justamente por. lxx. Porque la mercaderia, cõ q̃ se ruega, o puesta a venderse luego, vale menos, y no es peccado mouerse vno a cõprarla, porque se vende tan barato en aquella manera de vent a. Ni aun la necessidad del que vende haze q̃ la compra no sea justa, como lo prueua Caieta [s] y arriba quedo dicho [t]. * Y quãdo no ay tassa, ni comũ estimaciõ cada vno puede poner precio cõueniẽte a su mercaderia, atẽta su industria, y el gasto, y trabajo, q̃ passo en lleuar la de vna parte a otra y el peligro, a q̃ se offrecio a passarla a su peligro, y el cuidado, que tiene en la guardar y los gastos q̃ haze en la conseruar [v]. De dõde se sigue, q̃ aquel dicho comun. Tanto vale la cosa, por quãto se puede vẽder [x], se ha de entender del precio, en q̃ se puede vender en aq̃l lugar, tiẽpo, y manera de vẽder cõmũmẽte [y], a quien conoce la mercaderia, segun Alexan. [z] y cessando munipodios, y otras fraudes, o en-

77

78

79

n 2. Sec. q. 57. arti. 1.

o 2. Secũ. q. 55. art. 1. 2. 3. & 4.

p In. d. q. 55. art. 5. Facit. l. iurisgentiũ. §. Sed si fraudadi ff. de pact.

q in. c. 17. n. 238.

r l. Pretia rerum. ff, ad. l. Falci.

s 2. Sec. q. 77. art. 1.

s in. d. art. 1, & in summa. verbo. Emere.

t In. c. 17. n. 119.

v Gabriel in. 4. d. 15. q. 10.

x l. 1. §. Si hæres. ff. ad Trebel, & l. Querebatur. ad. l. Falci. l. Si quis vxor. §. vlti, ff. de furt.

y Arg. l. Pretori rerum. ff ad. l. Falcid.

z a. d. l. Pretia.

gaños, segun S. Ant.a Delas quales es el sacar mucho pa vẽder, a fin q̃ baratẽ, o cõprar todo lo q̃ ay en la plaça porque se encarezca.

a 2.par.c.19. §.2. g l.1, C, de monop.

¶ Preguntas.

80 SI * vendiendo, cõprando, trocando, alquilando, o dãdoa alquiler o por otros contratos, o quasi cõtratos de fraudo deliberadamente a alguno de cosa notable suya, o le era deuida, dãdo o tomãdo mas, o menos de lo que la cosa valia, o por de mayor, o menor p̃cio de lo q̃ era, allende la mitad del justo precio. M. cõtra el. vij. mandamiento, cõ obligacion de suplir el justo precio, o deshazer el contrato enel foro interior, y exterior.a: y aun si el engaño fuesse allẽde de la quarta parte del p̃cio, y se ouiesse puesto cõ pacto de retrouendendo enestos reynos, por las ordenãças reales b. Y avn si en menos de la mitad, y de la quarta parte del justo precio en cosa notable, es. M. con obligacion de restituir enel foro interior segũ S. Thomas c. y aun enel exterior canonico, como lo prouamos efficazmente alibi d.

81 ¶ Auisamos * empero aquello que alli no hizimos, que para deshazer por esta razon el contrato, no solamente es menester prouar, que al tiempo del cõtrato tãto mas, o tanto menos valia en aquella tierra, segũ la cõmun estimaciõ: pero aũ que valia tanto, mas o menos en aquel lugar, y tiẽpo, y manera de vender quando, dõde, y como se vendio. Y aun el otro puede prouar, que el año, tiẽpo, y lugar, erã de hãbre, guerra, o mortandad, en que sobrauã vendedores, y cosas vendibles, de aq̃lla qualidad, de que es la q̃ el cõpro: y faltauã compradores, y dineros: y rogauã los vẽdedores: y rehuyan los cõpradores. Por lo qual prouado, prouaria que lo que el cõpro, valia mucho menos delo que en otro tiempo, lugar, o manera de vender valiera, por lo dicho e. Y por esto no se deue facilmẽte acõsejar, por ser peligrosos, estos pleytos, sino en casos muy claros, y nadie facilmẽte deue cõdenar en juyzio, ni fuera del: alos cõtra quien se mueuen. Mayormente, que si el q̃ recebio el engaño lo sabia, y era persona q̃ podia donar, y voluntariosamente sufrio sin fuerça, y miedo, y sin necessidad notable, que a ello le compeliesse, que visto donar, y hazer que el otro no sea obligado a restituyr, segun Pedro de Ancharano f, y Saly. g que en otra parte h defendimos.

82 ¶ Si quiso * deliberadamente comprar, o por otro cõtrato hauer algo por menos d̃l justo precio piadoso, o vender, o dar por otro contrato por mas del justo precio riguroso notablemẽte. M. segun todos. Diximos, deliberadamẽte para escusar a tantos, q̃ la sensualidad inclina a ello, segũ Syluest. e Escusase tambiẽ de. P. M. el q̃ no quiere comprar la cosa por menos del precio piadoso, q̃ tiene enel lugar, tiẽpo, y manera,

a l.2. C. de rescindẽ. vẽdi. c. Cũ dilecti. de emptio, & vendit. cum notatis in eis.

b Lib. 4. ordi. tit. 14. §. Esetosse, tit. 27. §. 1. & 2.

c 2. Sec. q. 77. art. 1.

d In c. Nouit. de iudi. not. 6.

e Supra in eod. c. n. 73.

f In c. Peccatum. de reg. jur. li. 6. n. 22. arg. l. Quisq̃s. C. de rescin. vend. ad adiur. ẽta. l. Quod quis sciens. ff. de condi. indeb.

g In auth. Ad hæc de vsur. q. 21.

h In repet c Nouit. de iudi. notab. 6. n. 61.

e In Aurea rosa. eo su 15.

que la cõpra. Pero si por menos del ꝑcio piadoso, q̃ vale en la botica,o dõde los cõpradores ruegan por ella. Por lo qual se escusan de peccado. M.muchos estudiãtes que dessean cõprar libros de otros estudiantes,que se van,o muerẽ,por menos del justo precio piadoso q̃ valen en las boticas,de los libreros. Aun que no por menos del piadoso,que valen en las manos de quiẽ los vẽde,y los q̃ aguardã a cõprar paño,lienço,pimienta, o otras cosas de manos de corredores,a quien los dan,para vender,luego mas barato,y para que ruegnẽ con ellas a los compradoree,despues q̃ las cõprã fiadas,para hazer dinero,q̃ no lo pueden hauer prestado. ¶ Si*por yerro,o por ignorancia vendio,o compro mal notablemente,no pecco,pero si avn.M.si despues,que lo supo no quiso satisfazer segũ.S.Tho.[f] y.S.Antoni.[g], y otros,que alibi allegamos [h]. ¶ Si fue mercadero solamente por ayuntar riquezas para viuir endeleytes,y en pompas vanas,que no seã mortales,venial,que quier q̃ digã algũos. Porq̃ ni de suyo,ni por el fin es mortal,como esta claro. ¶ Si vẽdio pan,o otra cosa aliende la tassa justa notablemẽte. M.cõ obligacion de restituir aquella demasia,segũ los muy doctos doctores Ioã de Medina [k],y Alõso de Castro. [l] Ni lo escusa de la restitucion la pena de la ley de la tassa. Ni avn dezirle el comprador al tiẽpo de la cõpra,que le dona lo de allẽ de la tassa. Porq̃ es de creer,q̃ no lo haze por su voluntad libre, si no cõstreñido por necessidad,y falta. Avn q̃ si,el darselo libremẽte despues que lo cõpro,y tãbien el perdonarselo despues liberalmẽte por lo suso dicho [m].* Y enesto lo mismo,que dezimos de los legos dezimos tambien de los clerigos q̃ venden su pan,y las otras cosas allẽde el justo precio tassado por el rey,y principe seglar,Porque los clerigos,puesto que no sean sugetos a las leyes reales,son empero a la ley natural,y diuina,q̃ mãda q̃ nadie vẽda lo suyo allẽ del justo precio,el qual es el tassado por el rey,o por los gouernadores de la republica, segũ los mesmos,avnq̃ por vẽtura no cõcluyria esta razõ,dõde el pã de fuera no se tassa y se vende como se puede,si el de los clerigos vale tanto,como el estraño,attento q̃ tãbien ellos son estraños de su jurisdicion seglar [n]. Porẽde seria bien q̃ lo mismo q̃ el rey mãdassen los perlados. Diximos* tassa justa,porq̃ la injussa no obliga,segũ la mẽte de todos, Y si ella es injusta o no,por se dar vna a todos los trigos, y granos malos,buenos,y muy buenos,nueuos,y anejos,sanos y corrompidos,de vna tierra donde ay mucho,y de otra do ay poco , del q̃ nace do se vende,y del que se trae de lexos,avn q̃ se trayga del reyno,sin dar nada mas por los alquileres, permitiendo, que lo defuera del Reyno se venda como se pudiere , y mucho mas caro,que el del

83 (beside "ro,q̃ no lo pueden hauer prestado")
84 (beside "pues que lo cõpro")
85 (beside "risdicion seglar")

f 2,Sec.q,77,ar,2,
g 2,part.tit.1.c.16.
h In,c.Nouit, de indi.not,6.n,66.
k De resti,q.36.
l De leg,pœnal. lib, 3,c.12,pa.97.
m In,c,Nouit. de iudi,not,6.n.66.
k De restit,q,36. De leg,pœnal,lib,1,ca, 12,pag,97,
m In,c,17,n.81.
n c,Ecclesia sanctæ Mariæ,de consti. c,Cum non ab homine.de iudi.

reyno, siendo mucho peor. Y si esta tassa desygual da materia de pec
car, y ocasion de vna sin fin de peccados mortales, si tenemos que la
trangession della obliga a. M. como dizen los sobredichos doctores
remittimos lo a los legisladores, y a lo q̃ en otra parte [o], dezimos. pa- in.rub. de pœnit.
reciendo nos por agora. por lo arriba [p] dicho, que la intenciõ del le- p
gislador, que pone pena cõtra quiẽ mas de a tãto vẽde, no es de obli- Supra eo.c n, 53. de
gar a peccado mortal. Aun* q̃ el transgessor della peccaria. M. si vẽ in obed.
86 diesse por mas del justo valor notablemente, avn que lo vendiesse a q
menos dela tassa, como suelen vender algunos el pan, o vino corru- De vẽdẽda re iusto pretio, iuxta ea
pto, que vale poco mas de nada, Porque quebrãtã la ley natural [q], y quæ in, c. Nouit de
diuina [r]. E que al reues no peccarian mortalmente, si lo vẽdiessen al iudi. not. 6, a, n. 47.
precio que delante Dios fuesse justo, avn que excediesse la tassa, tan diximus.
to quanto la justicia natural permite. No escusa empero de pecca- r
do mortal al que vende el pan por tassa, con condiciõ, q̃ el compra 1. ad Thess, 4. Ne quis
dor le compre vino azeyte, o otra mercaderia por ocho, valiẽdo ella supergrediatur. &c
quatro, porq̃ constriñe a los necessitados, q̃ le cõpren cosas q̃ no han
menester, o por mas de lo que valen, como lo noto bien Medina [s].
87 ¶ Si* por menosprecio cõpro algo que conocia ser ꝑcioso, de quiẽ s
no lo tenia por tal, como oro, del q̃ creya q̃ era alatõ, o vn animal sa vbi supra,
no de quien lo tenia por enfermo. M. con obligaciõ de restituyr, se-
gun. S. Tho, [o] Lo mismo es segun el mismo, del q̃ adrede vendio vna
cosa por otra, como estaño por plata, alaton por oro, o oro de alchi- o
mia peor, por natural mejor, segun Caietano [p]. ¶ Si no descubrio 2. Sec, q. 77, ar. 2,
el mal oculto que sabia delo q̃ vendio al cõprador. i. la corrupciõ đl p
manjar, la enfermedad del esclauo: o bestia, o flaqueza de los cimien- In summa alchimia,
tos de la casa que vẽdia. M. cõ obligaciõ de satisfazer todo el daño, q̃ q
dello se siguio, segun. S. Thom. [q] Ni cũple con dezir al tiempo de la 2, Sec. q, 77,
venta este cauallo os vendo por ciego, manco, lisiado de la espalda, y
tachado de todas las tachas, y no quiero quedar por cosa alguna de
stas obligado, sin specificar la enfermedad oculta, que tiene en la es-
palda, o en otra parte, q̃ el vendedor sabe, y el cõprador ignora, segũ r
el Scopulador [r], porque maliciosamentẽ calla lo particular. Y porq̃ De rescind. vendit
viendo el cõprador mentir al vendedor en muchas cosas podia pen- .§. 1 n. 7,
sar que mentia en todo: y que no sabia mal alguno. Lo mismo se ha s
de dezir si especifica el mal oculto verdadero, con otros muchos cla Ibidem, n. 9.
ramente fallos segun el mismo [s], y Maior [t]. Diximos,* el mal que t
88 sabia, porque callarlo que no sabia, no es peccado, mas en sa- In. 4, d. 15, q 40. co. 6,
biendo le ha de recompensar el daño al comprador. ¶ Dixi-
mos tambiem oculto, porque no es obligado a dezir el manifie-
sto, como si la bestia es ciega, tuerta, con tanto, que ni diga,

ni haga cosa porque parezca q̃ no tiene aq̃l mal, y aun se puede callar del mal oculto, quãdo ningun peligro, ni daño viene al comprador, ni es tal, que por esso la dexara de cõprar, añ q̃ no de tã buena voluntad, con tãto, q̃ diminuya del precio tãto, quãto menos vale por aquel mal, segun el mismo[s]. Pero despues de vendidas, deue auisar al comprador, por si, o por otro de aq̃l vicio, y q̃ por el se lo dio mas barato q̃ lo q̃ parece valer, pa q̃ no lo vẽda a otro por mas de aq̃llo Ca otramẽte seria causa de daño al segũdo cõprador, segun lo noto bien Caie.[t] ¶ Si* vendio trigo, vino, o qualquier otra cosa, que sabia estar en via de se corrõper, y no permanecer por mucho tiempo en aquella bõdad, a quiẽ sabia, o prouablemente dubdaua que la cõpraua, para la cõseruar, y no para luego despender, y no le certifica, que aquello no se podia mucho tiempo conseruar. M. con obligacion de satisfazer la perdida [v]. ¶ Si vendio armas al q̃ las queria por hazer mal, o para guerra que sabia ser injusta. M.[x] y lo mismo sino lo sabia, pero prouablemẽte dubdaua, y no era subdito del Principe, que la guerra mouia, sino estrãgero, que de nueuo venia a vender armas en su reyno, segun Caiet.[x], y aun que si es su subdito, es escusado por razon dela dubda [y], segũ el mismo, o por mejor puede deponer aquella dubda, por razon de la obediencia que deue porque sin deponerla, no le seria licito, como arriba queda dos vezes [z] apuntado, por lo que alibi diximos. [z] ¶ Si vendio * veneno, o cosas põçoñosas a persona, que presumia, o deuia presumir prouablemente, que las cõpraua para dañar. M. y lo mismo si vendio cosas q̃ sabia, que Para ningũ buen vso aprouechauã [a] avn que no se las vendio, para mezclar en alguna medicina, o color, en q̃ podian aprouechar, o ignoraua sin crassa, ni affectada ignorancia, q̃ la venta dellas era illicita [b]. ¶ Si tiene en su tienda rejalgar, azarnefe, soliman, o agua del, o otras cosas venenosas, y vedadas no siendo boticario examinado: o lo trae de fuera (saluo para vẽder al tal boticario) M. por la ley del reyno [b], que lo veda so grauissima pena. s. perdimiento de bienes, y destierro para. S. Thome: aun que cessando los malos fines, y el peligro, que dello el author della presumio, no creemos seria. M. delante de Dios, por lo suso dicho [c]. ¶ Si vendio * cartas, dados, &c. a personas q̃ creya vsarã dellas, para juegos vedados, & illicitos mortalmẽte, M.[d] aun q̃ no, si las vendio a personas honestas, que verisimilmente creya, no vsaran dellas en casos illicitos, alomenos mortalmẽte, sino solamente para recreaciõ [e]. Lo mismo es q̃ los affeytes para el rostro, y ornamẽtos para põpa, y gloria. Ca quien los vende a las que creen, que licitamẽte vsarã dellos, o alo

Margin notes:
s Maior vbi supra.
t 2. Sec. q 77. art. 3.
v l. 2. C. de pericul. & comod. rei. vendit.
x Anton. 2. part tit. 1. c. 24. §. 11. arg. c. Notum. 2. q. 1.
x 2. Sec. q 169. art. 2.
y Arg. c Quid culpatur. 23. q. 1.
z 2. Supra, c. 16. n. 40. & 41. & in hoc, c. n. 36.
z In. c. Si quis autem de pœn. d. 7. n. 99. cum seq.
a l. Quod sæpe §. venent. ff. de contrah. empt o.
b Ant. 2. part. tit. 1. c. 23. §. 11.
b Lib. 5. ordin. titu. 109.
c Supra, eo. c. n. 53. cũ seq.
d Ant. 2. part. tit. 1. c. 23. §. 15.
e Gabriel in. 4. d. 15. q. 13.

Right margin numbers: 89 (beside "bien Caie."), 90 (beside "neno"), 91 (beside "mos seria").

menos no para fin de peccado mortal,no pecca mortalmẽte. Mas si quien las vende a mugeres publicas,y otras q̃ por señales manifiestas se presumẽ cõprarlas,para peccado mortal,ni deue ser absuelto el q̃ vende las cosas sobredichas indistinctamente a todos los q̃ las quierẽ cõprar. Por lo qual,o deuen dexar los officios,o diligẽtemẽte considerar la qualidad de los q̃ comprarẽ,como lo prueua biẽ Medina e,
92 y quasi lo mismo sintio Caita. f ¶ Si* en tiempo dela miesse,o de la vendimia tã immoderadamẽte cõpro pã,o vino pa vẽderlo despues mas caro,q̃ causa carestia. M. g Pero no seria ni avn venial cõprarlo pa su casa,y despues por no lo auer menester venderlo por el precio q̃ entonces corre,o comprarlo para pueer a la republica, como hizo Iosepho h,o a los pobres,o a su familia, y necesidades,o porq̃ no se sacasse de la tierra,o porq̃ no se desperdiciasse, o por otros fines buenos,como se colige de Innocẽcio i,y de S. Anto. k. ¶ Si se cõcerto cõ los otros mercaderes,q̃ no vendiessen tal,o tal mercaderia, sino a tal o tal precio notablemẽte demasiado s,o alcãço priuilegio d̃l principe q̃ ninguno vẽdiesse tal cosa, sino el,en daño notable del pueblo. M. t Avn q̃ licito es,q̃ el principe,o comunidad ordeno pa biẽ comũ q̃ vno solo venda a razonable p̃cio,tal o tal cosa por menudo,como
93 vino,azeyte. &c. segun el autor de la rosella v. ¶ De la compra* y venta en los dias de fiesta se dixo atras enel .iij. mandamiento m,y de los juramentos falsos,q̃ en ello se cometen en el segundo n. Y de las mentiras,q̃ en ello se mezclan en el .viij. o ¶ Si mintio con intencion de engañar a otro en cosa notable,puesto q̃ lo engañassen en poco. M. o avn q̃ quien miente sin juramento por vender lo suyo en justo precio,diziendo,que costo tanto,auiẽdo costado menos,no pecca mas de venialmente,sino quando miẽte,cõ intẽcion de q̃ avn que supiesse,que peccaua mortalmẽte,no lo dexaria de hazer p. ¶ Si lleuo a las tierras de los infieles cosas vedadas,como son armas, madera,pertrechos de guerra,y otras semejantes. M. y son excomulgados por el processo annual de la curia,como alibi muy largo decla-
94 ramos q. ¶ Si* siendo almoxarife,thesorero,o rescebidor de alguna ciudad,conmunidad,o señor,cõpro o tracto cõ el dinero,q̃ por el cargo recebia. M. r si por esso dexo de pagar a quien deuia,a sus tiẽpos ordenados, cõ daño notable, y sin su consentimiento, o se puso a peligro prouable dello, y es obligado a restituir, si por ello recebieron notable daño. No peccan empero tractando con el tal dinero,de manera, que ni el señor del, ni los a quien se ha de pagar, por esso recibã algũ daño segũ. S. Anto. s alomenos aquellos, que no tomã el dinero por verdaderamẽte depositados, ni por tal q̃ se aya de

e in. C. de rest. q. 30.
f 2. Sec. q. 169. arti. 2. in fine.
g c. Quicunque tempore. c. 14. q. 4.
h Genes. 41.
i In. c. 1. Ne clerici vel monachi.
k 2. par. tit. 1. c. 23. §. 16.
s Arg. c. 1. C. 1. de monop.
t Ex mente Rosel. ver. emptio §. 23.
v vbi supra.
m c. 13. n. 8.
n Supra. c. 12.
o Supr. c. 18. n. 4. & seq.
o Raym. in summa & Ant. 2. part. ti. 1. c. 16. §. 2. Qualiter quã mal⁹ finis, tan malum est opus. c. Cũ minister. 23. q. 5.
p Arg. c. Cum volũtate. de sent. excõ.
q in rep. c. Ita quorumdam. de Iudæ.
r Per tres leges tit. de his quæ ex publi. colla. adiũcto. c. Pœnale. 14. q. 5.
s 2. part. tit. 1. c. 25. §. 5.

perdera peligro q̃ la comunidad,o señor,sino al suyo delos officiales,segũ la mente de Syl. [r] ¶ Si tiene compañia con alguno de mala cõsciẽtia,q̃ trata por fas,y nefas,y no se lo veda,o no dexa su cõpañia no se emendando. M.[s] y deue tener cuydado de saber esto otramente no lo escusaria la ignorancia [t]. ¶ Si* compro hombre que no tu- 95
uiesse necessidad extrema de venderse,o deuiendo creer, que era libre por creer,o deuer creer que no fue preso en guerra justa, ni cometio caso por donde perdiesse su libertad,sino que fue hurtado,o tomado de ladrones naturales,o estraños,y lleuado a tierras y gentes estrañas,y a ellas vendido,quales,segun fama, ay hartos negros. & Indios tomados por cossarios christianos. por ladrones de su tierra vendidos a christianos. M. con obligacion de ponerlo en su libertad [v]. Diximos,que no tuuiesse necessidad estrema de venderse,por los paganos,que compran los christianos enel Brasil,y en otras partes de otros paganos enemigos suyos,que los tienen presos,y ceuan para matar, y comerlos. Porque estos justamente se pueden vender,o consentir,que los vendan,y les quiten la libertad, por saluar la vida. Porque la vida es mas preciosa,que la libertad [a]. Y por que el padre puede vender al hijo en tiempo de hambre extrema [b]. Y aun
*para se rescatar de poder de los que lo han de matar,sin orden de 96
justicia [c]. Y porque nadie es obligado a dar gracioso,y debalde al q̃ esta en extrema necessidad,pues basta,que prestando,comprando,o en otra manera lo saque della,como arriba se prouo [d]. Añadimos empero,que assi se pueden rescatar estos tales, como los hijos vendidos por sus padres,por la dicha necessidad.s.que dando ellos,o otro por ellos, lo que valdrian al tiempo del rescate, si fuessen esclauos,a quien los tuuiera,quiera el,o no quiera,se hazen libres,y bueluen a su antigua ingenuidad,esto es,que sean libres, y no libertinos, como si nunca fueran esclauos. Porque pues *. aquella ley, que da poder al padre para vender al hijo,y su razon,y equidad,nos mues 97
ue a dezir,que estos justamente se pueden tener por esclauos, las mismas nos deuen de mouer a dezir, que gozen deste priuilegio [e]. De donde inferimos,que el vendedor de tal esclauo,ha de auisar al comprador de la manera,en que fue catiuado,como tambien el vendedor del esclauo,que se hizo tal, por lo vender su padre, con extrema necessidad deue auisar dello al comprador. Porque valen menos,por el priuilegio que tienen de se poder rescatar por si, y por otros contra la voluntad de su señor, como menos vale la heredad que se vẽde con pacto de la boluer al vendedor, boluiendo el antes el precio que costo:como arriba [f] se dixo. Verdad es, que mejor se-

r Syl, restitutio,3.q. 8.y.9.
s Arg. c. Error. 83. d.
t Arg.c, Innotuit. de electio.&.c, penul. de reg.iur,
v Arg,l.Ex liber homo.&,l, Liberi hominis. ff.de cõtra. emptione,
a l, Seruitutem, vbi. feré adiuncta gl. &.l, Qd attinet ff. de regul.iur,l.2. & qd ibi Imol,n,2,ff. de publ,iudi.
b l.2,C, de Patrib, q̃ filios distraxer.
c Salicet.ibidem.
d Supra,c. 17.n,100.
e Arg.gl,2, solennis cup. Miramur. de setuis non ordinã. &c.gl. fin.l. Si quis sermo,C, de furt.
f Supra.c. 17.n.258,

ria que graciosamēte lo rescatassen de aquella extrema necessidad, en que esta de morir. Pero pocos harā esto, y muchos lo arriba dicho, lo qual se puede, y es bien que se defienda ser licito.

98 ¶ Si* siendo corredor, tomo algo para vender, y retuuo para si parte notable del precio. M. con obligacion de restituir, segun Angelo [x], sino la tomasse por justo salario de su trabajo, por no selo hauer dado el señor dello, y aun que lo tomasse por salario si le offrecio a le lo vender de gracia [y]. Aun que si lo tomo para lo vender por vn tā to, y lo vendio por mas, puede tomar para si aquella demasia, si por exceder el justo precio riguroso, no lo ha de tornar al comprador, segun Angelo [z]: cuya opinion procede, quando le dixo expressa, o tacitamente que fuesse para el, diziendo, que no le daria nada por su trabajo, y la contraria opinion de. S. Antoni [a], y de Ioan Tabiense, y de Iason [b], y aun de Maior [c], quando alomenos tacitamente entendio el señor, que tambien la demasia le boluiesse si la vendiesse por mas, como parece entender el que a su criado industrioso, ȳ fiel, y cō uenientemente a soldado le da algo diziendole, que lo venda por tā to, o lo da a vn amigo suyo, sin intencion, que por ello lleuassen nada y aun el que da al corredor, prometiendole su justo salario. Verdad sea que si el corredor con su industria, a mejoro en su poder la cosa, no siendo obligado a ello, puede guardar para si lo demas [d].

¶ Si no siendo contento con su justo salario dixo al señor de la cosa, que no hallaua quiē diesse por ella mas de ciento, y recebida del licencia para la dar por ello, la dio despues por ciento y veynte, y guardo, para si los veynte. M. [e] con obligacion de restituir.

¶ Lo que aqui se hauia de dezir del precio justo riguroso, mediano, y piadoso, quedo dicho arriba [f].

x Emptio. §. 23.
y Arg. c. Non sanè, 14. q. 5.
z Vbi supra.
a 3. part. ti. 8. c. 1 §. 4.
b In. §. Actionum. instit. de actio.
c In. 4. d. 15. q. 41.
d Gabri. in. 4 d. 15. q. 10. art. 1. dub. 4.
e Caieta. in summa Proxoneta.
f Supra eo. c. n. 88.

¶ De la symonia, que es vn genero de cōpra, y venta.

99 PResuponemos * lo primero, ꝗ symonia es volūtad deliberada de comprar, o vēder cosa espiritual, o annexa a ella, segū la mente de la glossa [f] solēne, recebida por los canonistas [g], y por los theologos [h], y. S. Tho. [i] o lo ꝗ la iglesia por tal tiene, segū Caie. Diximos, deliberada, para excluir los primeros mouimiētos. Y de cōprar y vēder para cōprehender por ello todo cōtrato, en ꝗ entreuiene precio. Y para excluir todo, dar, y tomar de cosa tēporal por spiritual, no por via de precio, sino por la de substentaciō de los ministros, liberalidad, limosna, de obligaciō legal, o cōsuetudinaria. Ca nada desto es symonia, segun lo sintio sancto Thomas, y mas Caieta. sobre el [k].

f In summa, 1. q. 1.
g In rubr. de symoni.
h In. 4. d. 25.
i 2. Sec. q. 100. art. 4.
k 2. Sec. q. 100. art. 1.

y mejor en la summa [l], y mas largo lo diximos en otra parte [m]. añadimos, spirituales. &c. para significar, que en lo prophano, que no es anexo a lo spiritual, no se comete symonia, segun la Comun [n].

¶ Lo.ij.* que por espiritual se entiende en esta materia lo q̄ desciende de aquel soberano Spiritusancto en quanto es rayz de la vida spiritual, por la qual viuimos, sentimos: entendemos, y obramos espiritualmente en Iesu Christo. N. gran señor, segun todos [o]. ¶ Lo.iij. que lo spiritual. segun. S. Tho.[p], y Ioan Andres [q], y los Theologos [r]. se deuide en espiritual por essencia, y espiritual por causa, y spiritual por effeto. Spiritual por essencia es todo don sobre natural, qual es la gracia que haze a los que tienen agradables a Dios, quales son los siete dōnes del Spiritusancto, y las gracias que llaman Gratis datas, el caracter espiritual, que por el baptismo, o ordenes se imprime. Lo spiritual por causa, es que lo causa gracia, quales son todos los siete sacramentos, como arriba se dixo [s]. Lo spiritual por effecto, es lo spiritual, que desciende de lo spiritual por essencia, quales son las obras que se hazen por virtud del don sobrenatural como baptizar dezir missa, hazer milagros, y otras semejātes. ¶ Lo.iiij.* que tan bien, segun el mismo. S. Thom.[t] lo annexo a lo espiritual, se diuide en annexo preparatiuo de lo spiritual, por essencia: qual es la yglesia, el altar, ornamentos, y padronazgo, que no requierē, q̄ preceda spiritualidad enel que los ha d̄ hauer. Y en annexo cōsequutiuo, quales son los beneficios ecclesiasticos, y otras cosas, que requieren que preceda spiritualidad alguna, enel que las ha de hauer. 100

¶ Lo .v. que segun la mente de todos, que Caiet. explica [t] algunas de todas cosas spirituales son puramente spirituales, quales son las spirituales por essencia Otras son cōpuestas de spiritual, y temporal delas vnas de las quales lo principal, y lo mas es espiritual, y lo menos, y menos principal temporal: quales son los sacramentos, y las obras de dezir missa, predicar, consagrar, bendezir. &c. 101

De las otras dellas, lo principal, y lo mas es tēporal, y lo menos, y menos principal spiritual: quales son los calizes, ornamētos, yglesias. &c. Y q̄ aū q̄ ninguna cosa destas es vendible, en quanto a la parte espiritual, ni por razon della se puede estimar de mayor precio: pero estas postreras se pueden vender, y comprar, por razon de lo temporal, y las primeras no. ¶ Lo.vj.* que otra cosa es dar, o tomar algo por via de substentacion. y otra dar, y tomar por via de precio. Y aun otra dar, y tomar por via de su substentacion necessaria: y otra por via de substentacion no necessaria. Porque por via de precio no se puede dar, ni tomar nada por las obras: cuyo 102

l Verbo. Symonia.
m In. c. Non satis. de symo.
n Vbi supra
o Arg. c. Quam pio. 1. q. 2. & c. Quitu dec. 1. q. 2.
p In. d. ar. 3.
q In. c. Consulere. de symo.
r In. 4. d. 25.
s Supra. c. praec. n. 1. & 2.
t In. 2. Sec. q. 100. art. 4.

principal es spiritual, y por via de sustentacion. Y porq̃ para sustentacion no necessaria, por la qual toman los ricos, no se puede tomar, por via de pacto: aũ q̃ si, por la de donaciõ, mãda, ley, o costumbre. Y por la via de sustentacion necessaria por la qual tomã los pobres, se puede tomar aũ por via de pacto, como lo declaro y ꝓuo biẽ Caie.[x]

303 ¶ Lo. vij.* q̃ la symonia se parte en tres especies, s, en solamẽtal, sola cõuencional, y real. La solamẽtal es la cõ que se quiere dar, o tomar alguna cosa tẽporal por precio de espiritual, y no se da ni se toma, y la con que se toma, y da sin expression de aquella volũtad, y por cõsiguiẽte sin pacto expresso, ni tacito. Y esta symonia mẽtal avn q̃ es pecado mortal, pero no se castiga enel foro exterior,[z] ni trae cõ guo dẽ comuniõ, ni restitucion, hora sea vedada de derecho diuino, hora de solo humano, como lo declaro Greg. ix.[a] sobre cuyo dicho mas largo lo diximos despues de Cayetano.[b] Por lo qual se pueden aconsolar muchas conciencias de muchos temientes a dios, No obstãte, que la vsura mẽtal obligue a restituyr de lo que lleuo allẽ de lo q̃ presto segũ la comũ,[c] la razon bastãte de la q̃l differẽcia no se da facilmẽte avn q̃ vna ð otras muchas, es la de Caie[d]. s. q̃ lo q̃ se da al vsurero mẽtal, se da quasi por fuerça, y inuolũtariamẽte. Y lo q̃ al simoniaco mẽtal volũtariamẽte como al vẽdedor o cõprador.

304 ¶ La* symonia solamẽte cõuencional, es la symonia, q̃ no solamente se quiso, pero aũ se significo a otro, y cõ el expressa o tacitamente concerto, pero no se consumo el concierto, alo menos ðla vna parte: y esta es peor q̃ la mẽtal y no tan mala, como la real. Porq̃ no solamente es mortal pero avn se puede castigar enel foro exterior, mas no trae descomuniõ avn q̃ si, necessidad de restituciõ de lo que se tomare al que lo dio, como lo dixo biẽ Caiet. antes q̃ la justicia otra cosa dispenga. Diximos tacitamẽte porq̃ alas vezes este cõcierto, se haze sin grã disputa, y dissensiõ, y sin grã espacio de tpo en vn momento, y avn sin palabras, quãdo el vno entiẽde, q̃ el otro le quiere vẽder su beneficio por dineros, y el se los da sin dezidles nada, y el otro los toma entẽdiẽdo, q̃ se los da porel beneficio, y despues el no se lo da.

305 Diximos* tãbiẽ, alo menos de la vna parte, para significar, q̃ avn q̃ el vno de por pacto, y cõcierto tẽporal: pero si el otro no da lo spiritual, solamẽte es symonia cõuẽcional, y no real, como tãbien lo cõfesso Caietan.[d] y que lo mismo se aya de dezir quãdo el vno entrega lo spiritual, y el otro no lo tẽporal, collegimos[e] lo de la mente de Cassiodoro:[f] y Gomessios en quãto dizẽ, q̃ la colaciõ hecha por symonia cõuẽcional, vale, y esta claro, q̃ por la colaciõ se da el beneficio, y se prueua por la razon, con q̃ Caiet. ꝓuo el dicho precedẽte, avn q̃ lo cõtrario deste tiene.[h]

[x] in. d. art 3. & in sũma Symonia.

[z] c. Cogitationis. de pœnit. d. 1.

[a] c. final de symo.

[b] 2. Sec. q. 100. art. 6.

[c] in. d. c. fin. &, cap. Consuluit. de vsu.

[d] Vbi supra.

[d] in summa verb. Symonia.

[e] in. ca. Si q̃s. [illegible] de rescript.

[f] in decis. 5. de pae.

[g] in. q. 12. regu. de trienal. possess.

[h] vbi supra

¶ La symonia * real, es la que no solamente se quiere, y se concierto ta expressa, o tacitamente, pero aun se acaba de entrambas partes, y esta es peor que ambas, porque no solamente es mortal, y se puede de castigar enel foro exterior, pero aun tiene consigo descomunion, y nullidad de titulo beneficial si se dio, y necessidad de restituir lo tomado. De donde se sigue que las presentaciones, electiones, confirmaciones, y qualesquier prouisiones, y aun renunciaciones hechas por symonia real, por el mesmo derecho son ningunas. y los proueydos no hazen los frutos suyos, antes son obligados a dexar los beneficios, como cosas iniustamente alcançadas, cõ los frutos mal tomados, segun lo ordeno el Papa Paulo.[i] Y mas qualquiera, que comete symonia real en orden, o beneficio, hora sea oculta, hora notoria, allende de que quedan suspensos de las ordenes, auidas por symonia, y sin derecho delos beneficios, que por ello quisieron alcançar, son descomulgados por el mesmo hecho las partes, y aun alos medianeros della, y los que para ellos dieron cõsejo, fauor, y ayuda, como el mesmo lo ordeno despues de Martino. v.[k] Diximos symonia real, porque la mental no obra esso, segun todos,[l] ni aun la conuencional, si no fuere cõsumada de ambas las partes, por lo que vn poco antes, y alibi[m] diximos.

i In extrauag. 2. de sym.

k in cõcil Constantiensi. sess. 43.

l c, final. de symo.

m In prælectio. c. Si quando. pag 12. de rescript

¶ Preguntas.

SI quiso deliberadamente dar, o tomar algo por precio de cosa puramente spiritual, o de cosa annexa a ella, o de cosa compuesta de spiritual y temporal cuya principal parte era spiritual, o de cõpuesta de principal parte temporal, por la parte menos principal espiritual. M. por lo dicho,[n] hora lo que se dio fuesse dadiua de lẽgua como son alabanças, y ruegos, hora dadiua de seruicios, hora dadiua de mano, que es dinero, y lo que por el se estima, con tanto, que los ruegos, alabanças, y seruicios se den, y hagan como precio delo spiritual, como quando dos, expressa, o tacitamente, se conciertan, que el vno lo alabe, o le ruegue, o que le sirua tanto, o de tal manera delante tales, o en tal lugar, o tal modo, y q̃ el otro le dara por ello vn beneficio, o ordenes. Ca si el ruego, la alabança, o el seruicio no saliesse de los limites de su naturaleza, y no passasse en la de pecunia, o precio, no se comete symonia: aun que las alabanças sean falsas, y los ruegos malos, y los seruicios peruersos: segun la mente de S. Thomas,[o] que lo explica Caietano,[p] y se puede inferir dela difinicion arriba declarada. 17

n Supra in. 5. præsuppoſit.

o 2. Sec, q. 100, art. 5.

p in summa verbo. Symonia. in fine.

32 ¶ Si dio* cierta quantidad de dineros, para que le dixiessen tantas 18

missas con intencion de que aquella fuesse precio dellas, y por ella comprarlas. aun que lo hiziessen por ignorancia. q pero no, si la dio por via de limosna, o sustentacion, o por cosa deuida, por ley, o por costumbre. Porque, por muchas vias se puede dar dinero por las cosas espirituales, como arriba queda dicho.[r] Delas quales son la dela sustentacion,[s] y de castigo, como se haze en la absolucion de los descomulgados, que pagan las costas, o otras penas statuidas.[t] Ni es necessario dar estas penas alos pobres, como parece sentir sancto Thomas.[v] con algunos otros,[x] puesto que seria mas sano, y mejor. Dellas es tambien la de redemir su vexacion por vn texto singular: y pero es menester, que antes este acquirido el derecho en la propriedad, y aun en la possession, segun la Comun.[z] Delas mesmas es tambien la de lismona,[a] por la qual se da al pobre por sus oraciones, aun que darle por via de precio es symonia. Como tambien lo seria querer comprar por dinero la vida eterna dandolo por precio della, que quier que digan algunos pensando mal, que esto tiene sancto Thomas,[b] el qual no dize tal. Y aquello de Daniel,[c] y lo de. S. Ambrosio.[d] no hablan de venta, y redempcion verdadera, sino dela metaphorica, que alguna semejança tiene con la verdadera, como lo siente sancto Thomas[e] Desto se sigue, que quien se concierta con alguno, que le dara vn tanto, porque le reze el psalterio, o cosa semejante comete symonia, si se lo da por via de precio, pero no, si por via de sustentacion, limosna, costumbre, &c. Como tampoco lo seria, si se lo diesse por via de precio, para que velasse sobre vn defuncto, aun que se entendiesse que hauia de rezar el psalterio,[f] por lo que abaxo se dira.

109 ¶ Si tomo, * o dio alguna cosa temporal por dezir missa, o hazer otros diuinos officios, o ministrar sacramentos, bendezir bodas, iglesias, dar ordenes, predicar, y hazer otras obras semejantes, compuestas de vna parte temporal, y menos principal, que es el trabajo, que en ellos se toma: y de otra mas principal, spiritual, que es la mesma obra, que nasce del poder spiritual, para ello dado, por precio de aquella obra, o aun por precio de aquel trabajo, que es acessorio ala obra, mortal, segun Sancto Thomas,[g] por lo dicho.[h] Pero no, si lo dio, o tomo por otros respectos su sodichos. Y porque todos los obispos, clerigos: y frayles, y frayras, hora sean ricos, hora sean pobres, hora Curas proprios, hora otros: todos pueden tomar sin peccado las pitanças, limosnas, y salarios, que por pia costumbre, o ley natural Diuina, o Humana justa, se deuen alos que tal, o tal obra spiri-

q Arg. c. ptuas. 3. de symonia.
r in. 6. præsupposit. n. 102.
s c. Iudices, adiuncta glos, egregia verb. in sumptum. 1. q. 1. &. c. Cum sit de symo.
t c. Venerabilibus. §. Porro. de sent. exco. libr. 6.
v In. 4. d. 25.
x Arg c. Dilectus, cũ ci notatis, de pœn.
y In c Delectus. 2. de symo,
z Ibidem.
a Arg. c. Iudices. 1. q. 1.
b 2. Sec q. 100, arti. 1, ad. 3,
c Capit. 4. peccata tua, eleemosynis redime.
d in. c Medicina. de pœn, d 1.
e Vbi supra.
f Hostiens. in summa. de sym. §. quamter, vers. Quid si clericus.
g 2 Sec. q. 100, art. 3,
h Supra. eod, ca. n. 101.

tual hazen, no como precio della, ni del trabajo, que se toma en la hazer, mas como deuda pia, por lo que escriuimos mas largo en otra parte.[i] Y pueden * sin peccado de symonia recebirlo antes que las hagan, y aun pedirselo algunas vezes. s. quãdo lo piden, por quitar contiendas, que para despues tenien:[k] y aun pueden pedir enel foro exterior al obispo, que compela al pueblo, a guardar en estas pagas la costumbre antigua,[l] si antes que se pida la paga se haze, o administra. Aun que sean abbades, o curas, dela parrochia, de donde son los a quien el pide, con tanto, que no pida otro stipendio particular dela missa, o obra que deue al pueblo, o a otro, sin su cõsentimiẽto tacito, o expresso, como alli lo dezimos. Y aun puede pedir por precio dela obligacion de seruir de vicario, capellan, o predicador, vn año, mes, o semana,[m] y aũ por el trabajo de ir a hazer esto hasta cierto lugar. Porque estas obligaciones, y trabaios no son de suyo accessorios de aquellas obras, como lo declara biẽ Caietano[m]. 10

i in, c. Significatum de præb.
k Caieta. in ve bo. Symonia. art 2,
l c. ad Apostolicam de symonia.
m Inno, in, c. Quoniã ne prælati. vic.
m 2, Sec. q. 100. art. 3.

¶ Dela symonia * delas ordenes se dira adelante enel estado delos clerigoss,[n] y dela de beneficios, enel delos beneficiados,[o] y dela de presentar a beneficio enel delos señores.[p] 11

n infra. ca. 25. n, 58.
o infra. c. 25. n 115.
p infra. c. 62 n. 3.

¶ Si vendio, o compro algunos bienes mas caros por razon del padronadgo, o derecho de presentar a algun beneficio que a ellos estaua annexo, o algun calix, o corporales, por ser consagradas, o cuẽtas, o algunas otras cosas, por ser benditas por razon dela consagracion, o bendicion. M, por lo suso dicho.

¶ El papa Eugenio quarto, concedio alos confessores dela orden delos frayles menores, que puedan absoluer del peccado de symonia: no siendo en orden, o beneficio, que no es mucho por que las otras symonias no traen consigo descomunion, segun la Comun.

¶ Del tercero peccado, o vicio caboral, o cardenal que es luxuria.

Lvxuria * es vicio del alma, que la inclina a querer deleyte desordenado de copula carnal, o de preparatorios della. Y su obra, y acto es, el querer, o desseo, o gozo de aquel deleyte. Y como todo deleyte, que nace de copula carnal, o de sus preparatorios, es desordenado, excepto el dela copula marital, por esto todo querer, desseo, o gozo de deleyte de copula, excepto el dela marital, es peccado, a que el vicio dela luxuria inclina. De donde se sigue, quã euidẽte engaño de almas castas es aquel sermõ del demonio. Experimẽta vna vez este deleyte, y despues nũca mas vses 12

del,o hartate vna vez del,y cõ tãto despidete del para siempre. Porque aquella vna experiencia,o hartura engendra,o augmenta mucho el vicio dela luxuria, el qual despues cõbate a vna cõ la naturaleza corrupta. Y por cõsiguiẽte mucho menos podra resistir el com
113 batido a los dos,q̃ pudiera al vno solo. Siguese tambien*, q̃ mas facil cosa es guardar la virginidad, que la castidad vidual, y que mayores son las guerras, que padecen las casadas,q̃ de tarde en tarde se ayuntan con sus maridos, q̃ las mõjas, q̃ nũca se ayuntarõ cõ ellos, q̃ es grã cõsolaciõ para el estado clerical, y virginal angelico. Siguese,quã santo consejo es para la guarda dela castidad, nunca experimentar este deleyte desordenado,o para siẽpre huir,o renegar del, como del diablo,cõforme a aq̃llo del Apostol.[a] Fugite fornicationẽ y q̃ la mas facil manera de vencerlo, es la de huir del, y de todas sus occasiones,segun Ioan Cassiano,[b] y todos los padres sanctos. a 1.ad Corin.6. b in libr. ã inst. mõ. Tho.2. Sec. q. 35. arti.1.ad.4.

¶ Las preguntas deste vicio enel.vj.mandamiento se hizieron.

¶ Del.iiij.peccado,o vicio caboral,o cardenal,que es ira.

114 PResuponemos lo.j.*q̃ ira propriamẽte es,segũ S. Thom.[a] vna passion special del alma,assentada en la potencia, que llaman Irascible,[b] que no tiene otra cõtraria,[c] como tienen otras dela potencia concupiscible.s.amor,y odio,tristeza,y plazer,y dela irascible.s.sperança,desesperacion,osadia,y temor. Y esta passion d̃ ira puede ser razonable,y desrazonable,[d] dela qual no tratamos aqui. ¶ Lo.ij.que ira,tomandola por vicio caboral,es vicio del alma, que la inclina a querer desordenadamente vengança,segun la mẽte de.S. Thomas[e] Y el peccado de ira, es aquel querer desordenado de aquella vengança. El qual querer es desordenado, por quererla de quien no la merece,o mayor dela que merece,o sin la orden deuida,o con mayor a 1. Sec.q.46. art.1. et.c.productior.de pœn.d.3. b ibidem.art.3. c 1.Sec.q.23.art.3. d ibidem. art.4. e 2.Sec.q.158.
115 feruor delo deuido,segun el mesmo.[f] * Y en los tres primeros casos es.M.sino lo escusa la falta dela deliberacion,o la poquedad dela vengança desseada,segun el mesmo.[g] Y enel quarto caso es venial, sino quando la vehemencia del feruor haze quebrantar algun mãdamiento obligatorio a .M. segun el mismo lo siente, por palabras mas communes,pero mas obscuras. ¶ Lo.iij.que el vicio dela ira es vicio caboral,o cardenal:porque del nacẽ otros siete vicios.s. indignacion,inchazõ,vozeria,blasphemia,cõtumelia:o denuesto,y rixa,segun.S. Thomas,[h] a quien largamente defiende su commẽtador. Otros[k] añadẽ quatro a estas.s. maldicion sedicion.guerra, y vẽgança. Pero la maldicion se reduze ala blasphemia,o contumelia, la sedicion, y guerra,ala rixa:la vengança es auto de la ira. f d.q.158.art.2. g ibidem.art.3. h in.d.q.158.art,7. k Sy... erb.ira,q. vlti.n.

Preguntas dela ira.

SI deliberadamẽte * desseo, o qso tomar vẽgança notable de quiẽ 116
no era razõ, o quiso tomar notablemẽte mayor dela q̃ era razon,
aunq̃ la qsiesse tomar por authoridad diuina, o de la justicia, o aq̃
lla q̃ era razõ por authoridad propria, cõtra ordẽ notable del derecho, o por la ordẽ del derecho, pero para mal del punido, y no principalmẽte, para cõseruaciõ dela justicia. M. por lo ꝓximo[l] dicho. Diximos deliberadamẽte, y notable, porq̃ la indeliberaciõ, y poquedad escusan de. M. segũ S. Tho.[i] recebido. Las otras p̃gũtas estan en el. v. mãdamiẽto.[m]

¶ Dela indignacion hija dela ira.

SI tuuo * alguno por tan indigno de su affabilidad, y cõuersacion, 117
que dexo, o tuuo proposito de dexar de hazer por el, lo que so pena de peccado mortal, deuia. M. segun la mente de Caieta.[i] y de la Comun. y tambien si se engendra dello daño, o escandalo notable:[k] y otramente no. Porque la bien ordenada indignacion es virtud,[l] y no peccado: y la desordenada no es comunmente mas de venial, por no ser contra la charidad de Dios, ni del proximo.

¶ Dela hinchazon, y vozeria hijas dela ira.

SI se hincho de pensamientos de vẽganças, o vozeo de tal manera, que por ello, quebranto algun mãdamiento, q̃ lo obligaua a. M. o si dio, o hizo dello algũ notable daño, o escãdalo al ꝓximo. M.[m] otramente no. Porque la hinchazon, y vozeria, si son cõcertados son virtud, y si son descõcertados, no son cõmũmẽte mas de venial.

¶ Dela blasphemia hija de la ira, y dela maldiciõ allegada a ella.

SI * deliberadamẽte dixo de coraçõ, o boca alguna injuria, o mal- 118
dicion a Dios, o a sus sanctos. M. como en el. ij.[n] mandamiento se dixo. ¶ Si deliberadamẽte maldixo a algũo, o causandole el mal que le dixo por si, o por otro, o desseandoselo de coraçon, para su mal. M. segun el Apostol:[o] y tãto mas graue, quãto mayor reuerencia deue el que maldize al maldicho.[p] Diximos, deliberadamente, porq̃ lo indeliberado no llegue a. M.[q] como arriba[r] se dixo. Diximos causandolo por mãdo, o ruego, o desseandolo de coraçõ, porq̃ dezirlo de boca sin causarlo, ni dessearselo de coraçõ, no es. M. Quales son cõmũmẽte las maldiciones delos padres contra los hijos, que no passan los diẽtes: quales las de muchos labradores, y arrieros, que maldizen sus buyes, mulas, y machos. Y las de vna sin fin de otros, q̃ a si mesmo, o a sus cõpañeros, o a sus cosas, o agenas, maldizẽ, o dã al diablo, diziẽdo de palabra, y no de coraçon. El diablo te lleue, o lo
lleue. Aunq̃ es mucho * de notar, q̃ si al tiẽpo, q̃ lo dixo, verdadera- 119
mẽte desseo cõ la voluntad aquello, aunq̃ despues le pesasse dello, no dexo de peccar. M. como biẽ lo declara Caieta.[s] Como tãpoco dexa

[l] Supra. l. 2. præsup.
[i] vbi supra arti. 3.
[m] Supra. c. 15.
[i] In summa verbo. indignatio.
[k] arg. Matth. 18. & c. Nihil. de præl.
[l] c. Disciplina. & c. Qui sincera. 45. d
[m] arg. not. supra c. 11.
[n] c. 12. n. 83. & 84.
[o] 1. ad corinth. 6 Maledicti regnum Dei non possidebunt.
[p] Exo. 21. Qui maledixerit patri aut matri moriatur. c. Plerumque. 2. q. 7 & Genes. 9.
[q] c. Vnũ. col. si. ibi si assidua est. 25. d.
[r] in. c. 11. n. 4.
[s] 2. Sec. q. 76. art. 2.

de peccar el q̃ por la fuerça đ la passiõ cõsentio en algũ auto đ luxuria, aũ q̃ đspues le pese đllo. Diximos, p̃a mal suyo, porq̃ đssearmal, p̃a biẽ del aq̃uiẽ se dessea, no es dessear formalmente mal p̃a el, sino solamẽte materialmẽte, pues selo dessea so razõ de biẽ como lo siẽte. S. Tho.[t] y lo declaro Caiet. đ manera q̃ ay maldiciõ buena, y mala ¶ Si maldixo al diablo por respecto đ su naturaleza. M. porq̃ ella es buena, y hecha por Dios, aũ q̃ no es, ni aun venial, maldezirlo por razõ đ su culpa, y cõ tãto, q̃ no le dessee mas đl mal q̃ merece, ni đ otra manera, dela cõ q̃ deue padecer, por lo suso dicho.[x] ¶ Si maldixo, * o dio al diablo a algunas criaturas irracionales, como azemilas, cauallos, bueyes, yeguas, y otros animales, y como vientos, aguas, calores, frios, y piedras, poluo, arenales, y otras q̃ no tienen sentido. M. si las maldixo, en quanto sõ criaturas đ Dios. Porq̃ es blasphemia, e injuria de Dios y si las maldixo, en q̃ãto p̃tenecẽ al p̃ximo, y son cosas suyas, peco, o no peco, como si al mesmo p̃ximo maldixiera.[y] Y si las maldixo, sin respecto de Dios, que las crio, ni del p̃ximo, cuyas son, peco venialmente, porq̃ đsseo cosa vana: pues ala criatura irracionable ẽ si cõsiderada, no le puede venir mal, ni bien: como dize. S. Th.[z] Y por mas fuerte razõ no sera mas de venial, si verdaderamente ni causo, ni desseo el mal: q̃ dezia al contra q̃en lo dzia, como a nuestro parecer hazen los mas. Porende quando los penitentes cõfiessan generalmente, que maldixerõ, o dierõ al diablo viẽtos, pluuias, panes frutos. &c. đuẽ ser p̃gũtados, si dixerõ aq̃llo por ser criaturas đ Dios o si causarõ cõ sus dichos algũ mal eñllas, por selo hazer algũ criado o amigo del maldezidor p̃a le aplazer a si đ coraçõ dessearonlo, que dixierõ đ palabra: porq̃ seria. M. cõmũmẽte, o solamẽte hablarõ, no mirãdolo q̃ deziã, o sin desseo, đ q̃ ello se cũpliesse, porq̃ seria venial. ¶ Delasotras hijas đla ira arriba q̃da dicho. s. đla rixa y đla vẽgãça, sedicion, y guerra allegadas a ella enl. v. mãdamiẽtos[a] y đla cõtumelia o denuesto enel. viij.[b] ¶ Del. v. vicio caboral, o cardẽal, q̃ es inuidia.

(120 at "manera, dela cõ q̃ deue padecer")

121 PResuponemos * lo. j. q̃ inuidia es vicio, que inclina al que lo tiene a entristecerse del biẽ ageno, por ser diminutiuo, de su excelencia, segun la mente de Aristotel.[r] y. S. Thom.[s] q̃ biẽ declara Caieta. cõtra otros.[t] Diximos diminutiuo, porq̃ por. iiij. respectos podemos no querer el bien ageno, y por otros tantos nacer nos dellos tristeza. El. j. por ser bien suyo, y esto es odio. El. ij. por resultar dello daño a nos, o a otros, que es effecto de temor ; y puede ser bueno, y malo. El. iij. por ser el indigno đl, q̃ es indignaciõ, y es mala, segũ la ley Christiana, no segun Arist como lo dize. S. Tho.[v] El. iiij. por ser diminutiuo đ nuestra excelẽcia. y esto es inuidia, y siẽpre es. P. đ suyo. M.

t 2. Sec. q. 79. art. 1.
v Iob. 3. Thom. vbi supra ar. 1 ad. 4.
x Supra proximo. n. 116.
y Thom. vbi supra art. 2.
z in. d. arti. 2.
a Supra. c. 15.
b Supra. c. 18.
r 2. Rhetoricorum.
s 2. Sec. q. 36. art. 1.
t in. d. art. 1.
v vbi supra.
x vbi supra. arti. 3.

x vbi supra, art.3. segun. S. Thom.[x] Porque es cõtra la charidad q̃ haze holgar del biẽ del proximo. ¶ Lo.ij.q̃ inuidia es vicio caboral, o cardenal porque
y 31. Moral. del nacen otros cinco vicios.s.odio, susurracion, detraction, alegria de aduersidades agenas, y tristeza de prosperidades, segun S. Gre-
z Vbi supra art,4. gorio,y declarado por.S.Thom, z Y porque las preguntas de la su-
a In.c.13.n,14. &c.16. surracion,y detraction quedan hechas arriba,[a] pornemos aqui las de la inuidia,y delas otras tres hijas suyas juntas.

Si le peso * por el bien notable del proximo deliberadamente.s. 122
de su sciencia,honra,fama,riqueza,priuança,veneracion,y cosas semejãtes,por redundar dello detrimento a su propria excelencia, M.por lo dicho.[b] Diximos bien notable,y deliberadamente,porq̃ el pesar del bien pequeño,o indeliberado,que no passa dela sensualidad ala razon,no es mas de venial,segun todos. Diximos,por ser diminucion. &c. porque el pesar del bien temporal del proximo, por tener,que sera causa de injusta persecucion suya,o agena,o porque cree,que por ello se hara peor,o por otro buen fin,no es peccado,alomenos mortal,segũ.S.Thom.[b] Y quien quisiere conocer si la inuidia,o odio,ira,soberuia,vanagloria,y auaricia passan dela sensualidad,y llegan a la razon,o no,considere,si dubdo,si cõsentio cõ la razon,o no,o si se descontentaua, que tales tentaciones le viniessen. Porque la tal dubda y tal descontentamiento,son gran señal,para creer que no consentio con la voluntad razonable,y que los tales mouimientos fueran solamente en la sensualidad, y no en la razon.[c]

b In præced,c.

b vbi supra,art.3.

c Rosella verb.Inuidia §.2.

¶ Si le peso * o se entristecio por no tener tantos bienes tempo- 123
rales,quantos otro,por fin mortalmente malo.M.aun q̃ pesarle por buen fin,no es peccado,y pesarle por fin malo venial, no es mas de venial,y el pesar de que no tiene las virtudes,que en los otros vee, es cosa loable,segun la mente de.S.Thomas.[d]

d Vbi supra.

¶ Si deliberadamente le peso,y se entristecio,porque da Dios bienes alos malos reprehendiendo la diuina prouidẽcia, q̃ injustamẽte reparte las cosas temporales. M.segun todos, y la mente Cõmũ. que anchamẽte declara Caietano.[e] y en vna parte,y breuemente en otra.[f] Mas no si le pesasse, o se entristeciesse delos bienes delos tales malos,sin reprehẽsiõ ḋla diuina ꝓuidẽcia, segũ el mesmo como se entristecen quasi todos los a quiẽ ansi les pesa,a nuestro parecer.

e 2.Sec.q.36,art.2.

f in summa verbo. Nemesis.

¶ Si deliberadamente propuso de imitar alos malos en las cosas, en que peccan mortalmentepara que fuesse,como ellos temporalmente prosperado.M.[g]

g idem ibidem quia contra illud psal, 36, Noli æmulari vt malignãeris.

¶ Del odio hija dela inuidia.

124 SI desseo* al pximo algũ mal enel alma, cuerpo, hõra, fama, o hazięda, por daño suyo, o le peso de algũ bien suyo, por ser biẽ suyo M. de suyo, segun todos, si la poquedad, o la indeliberacion no le escusa: porque es directamente contra la charidad. Pues no se deue aborrecer aun enel enemigo, su naturaleza, sino sola su culpa, segun todos h. Diximos por ser daño, o biẽ suyo, porque el desseo del mal del proximo, o pesar de su bien, por algun buen fin, como dessearle enfermedad, para q̃ se cõuierta a Dios, o muerte, para q̃ no dañe alos buenos, o por otras semejantes causas, no es propriamẽte odio, porq̃ no le dessea mal, pa su daño, por lo suso dicho i, y lo declara. S. Thomas k, y. S. Anto. l Y en quãto esta enel tal odio, no deue ser absuelto por el confessor, ni recebir la communion del sacramento m.

h Matth. 5. & ca. Ea vindicta. c. Hæc autem vita. 23. q. 4.
i Supra eod. §. in p̃suppos. 2.
k 2. Sec. q. 36. art. 2.
l 2. pt. tit 8. c. 5. Facit. d. c. Ea vindicta.
m c. Falsas, de pænit. d. 5.

¶ Del. vj. peccado caboral, que es gula.

125 PResuponemos * lo primero, q̃ gula, segũ la mẽte de. S. Tho. n, y su cõmẽtador, comũmẽte recebidos, es vicio, q̃ inclina a comer, o beuer desordenado, sabiendo, o deuiẽdo de saber, q̃ es tal. Y el tal comer, o beuer desordenado, es la obra, y peccado de la gula, que es claro ser siepre peccado, pues toda obra cõtraria ala orden de la razon, y virtud es tal, segũ. S. Dionysio o, y se veda por diuino mandamiẽto p, aunq̃ no derechamente por alguno de los diez. Y es mortal quãdo se pone el fin vltimo enella, o por ella se traspassan los mandamiẽtos diuinos, o humanos, que obligã a mortal. Y tãbien quãdo por ella se haze daño notable sabiendo, o deuiẽdo lo de saber, a la salud propria, o ala del proximo incitãdolo a ella.
126 ¶ lo. ij. * que cinco species ay de gula, segun. S. Gregorio q, contenidos en vn verso. s. Præpropere, laute, nimis, ardenter, & studiose. Declarados por. S. Thom. r s. comer, o beuer antes de tiempo, o sobrado, o con sobrado ardor, o prieissa, o mãjares sobradamẽte aparejados, o de sobrado precio. Y oxala los soberanos gouernadores ecclesiasticos, y seglares diessen orden, como este vicio bestial, que cõ sus cõpañeros ha destruydo grã parte dela Christiãdad, se echasse de las partes, q̃ ha occupado, y se le vedasse la entrada de las q̃ aũ no ha tomado, y no acabasse de cõquistar a nuestra España, que de poco aca la van ganãdo ¶ Lo. iij. que la gula es vicio caboral, o cardenal, porque del nacen cinco hijas feas. s. embotamiento dela razon, alegria desordenada, parleria demasiada, truhaneria, y ensuziamiento.

n 2. Sec. q. 148. art. 1. adiuncti quæ innuit in. q. 150. art. 1
o cap 4. de diuinis nominibus.
p Lucæ. 21. ad Ro. 13. & ad Galat. 5.
q 30. moralium. & ca. Quicquam. de cõsecrat. d. 5.
r In. d. q. 148. ar. 4.

¶ Preguntas.

127 SI * puso su fin vltimo en comer, o beuer, o por ello traspasso o tuuo volũtad de traspassar algun precepto obligatorio a peccado. M. como si por esso hurto. o no ayuno. M. y de otra mane

s Per prædicta.

ra venial [t], aũ q̃ ouiesse comido hasta vomitar, aũ aduertiẽdo, que vomitaria, si tãto comiesse, y aũ cõ intẽciõ de vomitar, sin prouecho, ni daño notable de su salud, por lo suso dicho [t], como lo siente Caiet. [v], q̃ quier q̃ digã Ang [x], y Syl. [y], q̃ descuydadamẽte dixerõ, q̃ S. Anton. [z] dezia ser esto. M. Diximos sin prouecho, porq̃ comer algo, o mucho, a consejo de medico para vomitar por salud, virtud es, y no peccado. ¶ Si comio, o beuio, o dio a comer, o beuer a otro algo, creyendo, o deuiẽdo de creer, q̃ haria daño notable a su salud, o a la del proximo, mayormẽte estando enfermo. M. por lo suso dicho [a]. Diximos, o deuiẽdo de creer, porq̃ el que muchas vezes prouo, que cierta cosa le hazia daño notable, y torna a tomarla sin creer que le dañara, no se escusa del peccado. Diximos tãbien daño notable, por que si no deue de creer, q̃ el daño sera grãde, no es. M. como quiẽ tiene sed cõ calẽtura, y deuiẽdo de creer, que le durara mas, si beue vn jarro de agua, lo beue, segun la comun. ¶ Si * por comer manjares 128
muy preciosos allẽ de lo que requiere su cõdiciõ, dexo de pagar deudas, o proueer a quien era obligado. M. [b], aun q̃ los ricos no peccan por comer mãjares mejores, que los pobres [c]. ¶ Si siendo de tierra, donde se come carne, o cosas della el sabado, se fue a otra, donde no hauia tal costumbre, y la comio alli. M. Aunq̃ quien es de tierra, dono la comẽ, si se halla de passo, o de morada en otra, dõde la comen cierto tiẽpo, la puede comer alli: aunque no la pudiera en la suya, como el Portugues, y el Nauarro puedẽ los sabados comer en Castilla las extremidades delos animales, aunq̃ no las puedan enlas suyas por vn capitulo [d], q̃ quier que Alexandrino alli, y otros en otras partes de balde speculẽ, como lo siẽte Panor. [e], y affirma el Cardenal [f], dõde lo mismo tienẽ Imol. y Bonifa. y Porcio [g], y otros en otras partes.
¶ Si conociẽdo, * o deuiẽdo de conocer, q̃ se hauia de embeodar be 129
uio, o dio a beuer alguna beuida. M. segun. S. Tho. [h] Porque quiso dañar notablemente, priuãdose a si mismo, o a otro del vso de la razõ. Diximos, conociendo, porq̃ si no conocia la calidad del vino, ni miraua si beuia demasiado, no es peccado, o no es mas de venial. Diximos, o deuiẽdo de conocer, porque si acostumbro embeodarse cõ tal beuida, y la beue, sin creer, q̃ se embeodara, no se escusa de peccado mortal: no porque el iterar el auto, haga de venial mortal: mas porq̃ la costũbre haze, q̃ el deuia conocer, q̃ basta, segun Caietano [i].
¶ Si sabiẽdo * comio, o dio a comer carne de hombre, sin muy gran 130
de necessidad, aunque a nadie matasse para ello, y la tomasse de los q̃ estauan muertos por armas, o por justicia, o por enfermedad. M. Porque como sola la hẽbra humana es apta, para copula licita. Assi

t In presuppos. 1.
v In summa verbo. Gula.
x Verb. Munditia.
y Verb. Gula.
z 2. pt. tit. 6. c. 4. §. 7.
a In præsuppos. proxim.
b Per prædicta.
c d. Non cogantur. 4. 1. dist.
d In c. illa 12. d.
e In fin. c. Cõsilium. d. obser. ieiunior.
f In Clem. 2. q. 5. de celebr. missa.
g In §. Sed & quod principi. instit. de iur. nat. n. 26.
h 2. Sec. q. 150. ar. 2.
I 2. Sec. q. 150. ar. 2.

sola la carne de animal irracional es licita pa comer, como lo dixo bien Caie. Porẽde sanctamẽte hazẽ los reuerendos padres de la cõpañia de Iesus, q̃ no quieren baptizar enel Brasil a los gẽtiles, avn q̃ crean lo que nosotros, si no determinan a nũca mas comer carne de hõbres, avnq̃ muertos en guerra justa, porque no estan contritos,[k].

Del embotamiento del entendimiento, hija de la gula.

131 SI fue tan *boto, o tã entremetido en las cosas terrenales, q̃ dexa đ hazer lo q̃ es obligado para su saluaciõ, como examinar su cõsciẽcia, qñ se a de confessar, o conoscer lo q̃ deue de necessidad. M l.

¶ De la desordenada alegria, parleria demasiada, truhaneria, y ensuziamiento, otras quatro hijas suyas.

SI canto deshonestos cãtares, o dixo palabras deshonestas, o hizo gestos del cuerpo lasciuos creyendo, o deuiendo de creer, que mouera por ellos a si, o a otros, a algũ peccado mortal, como de polucion de deleyte mortal, o de holgarse cõ el deliberadamẽte. M. aun q̃ no, si no quiso mouer, ni deuia de creer q̃ moueria a esto, y solamente las dixo, o hizo por holgarse de aquellas inhonestas palabras, o gestos, como lo declaro bien Caiet.[m] ¶ Si hablo mucho en menosprecio de Dios, o cõ intencion de prouocar a otros a peccado mortal, o si tanto enesso se deleyto: que antes quebrantara los mandamientos de Dios, y de la iglesia, obligatorios a mortal, que đxar aquel plazer. M. segũ S. Antonino [n]. ¶ Si con alegria * salto, baylo, canto, taño, dexando la missa deuida [o]: o en las iglesias, y cimeterios [p]: o siendo persona ecclesiastica [q]. M. sino quãdo ello fue poco, o secreto. ¶ Si traxo vestidos, o ornamentos muy deshonestos: o cõ intencion de prouocar a luxuria, o a otro fin mortal: o cõ otra intencion: pero conociendo de su flaqueza, q̃ aunq̃ la intẽcion del comienço fuesse buena, la del medio, o cabo seria mala, y đ luxuria mortal. M.[r] No es empero mortal por hazer esto muchas vezes, segun Caiet. [o] Y mas benigna, y verdadera nos parece la opinion de Sylue.[p] que la cõtraria. s. que por jugar juegos, que de suyo no sean peccados mortales, por la mayor parte del dia de la fiesta, oyda la missa no es peccado. M. Ca otramente todas las justas, y los mas juegos de pelota, y axedrez serian mortales en aquellos dias, que es cosa dura, sin texto, ni razon bastante dicha[q].

¶ Del. vij. vicio, peccado caboral, o cardenal, q̃ es accidia, o pereza.

133 PResuponemos lo primero, * que la accidia, o azedia, que elvulgo llama pereza, en quanto es peccado especial, es vn vicio diabolico, que inclina a aborrecer, y entristecerse del bien spiritual, diuino, en quanto es, o puede se. suyo, segun la mente de sancto

k Ergo non baptizãdi. ca. Firmissime 15. q. 1.

l Ange. Hebetudo.

m 2. Se. q. 148. ar. 6.

n 2. pt. tit. 6. c. 4. §. 4.

o Arg. c. Missas de cõsul. d. 1.

p Arg. c. Cũ decorũ de vita, & honest. cleri. & eorumquæ diximus in repet. c. Qñ. de cõs. d. 1. notab. 18. n. 75.

q c. Cleric⁹. 2. de vi. & honest. cler.

r Quia cuiusfinis. &c. c. Cum minist. 23. q. 5. &. qui amat periculum. &c. Eccles. 3.

o Vbi supra.

p In verb. Ludus. q. 2.

q Cõtra rationẽ. ca. Cõsuluisti. 2. q. 5.

4.art.4.& 35.arti.2.

Tho.q, dõde dixo subtilmēte Caietano, q̃ el vicio del odio generalmēte inclina entristecer cõ el biē de Dios en quãto es suyo, y del ꝓximo tambien en quãto es suyo. Y el dela inuidia a entristecerse del biē ageno en quanto diminuye su excelēcia. Y el de la accidia, o azedia del bien spiritual, y diuino, en quãto es suyo ꝓprio: aũ q̃ en quanto es vicio general, inclina a entristecerse de todo bien spiritual de qual quiera virtud. Y dizese accidia, o azedia: porque azeda, y resfria el calor, q̃ el q̃ desseo, y amor del bien spiritual causaria en su coraçon. Y aquel auto de aborrecer, o aborrecimiēto es el peccado de la accidia o azedia. ¶ Lo.ij.* q̃ el biē spiritual diuino del hōbre cõsiste en 134
la amistad de entre Dios: y el: y en querer el hōbre lo q̃ Dios quiere, y conuersar, hablar, y regozijar conel. Y por esto, quando vno se entristece por oir q̃ Dios tiene ordenado, q̃ nos hallemos, holguemos, y viuamos enel cielo cõ su diuina majestad, pecca este peccado, y ansi de su casta es gran peccado. M. y segũ Caie. r muy cerca al odio de Dios, q̃ es supremo de todos, segun. S. Thom. s, y lo arriba allegado t. Pero dexa de ser mortal, por falta deliberacion, o no aduertir enello, por lo arriba dicho v. El q̃ empero se entristece del biē spiritual de las otras virtudes morales, como de dar a cada vno lo suyo, q̃ es biē de la virtud de la justicia: o de comer tēpladamēte, q̃ es biē de la virtud, de la tēplança, &c. pecca, pero no peccado special de la accidia, sino del vicio cõtrario a aq̃lla virtud, de cuya obra se entristece, pero no induze circunstancia necessaria de ser specialmēte confessada, como lo declaro bien Caietano x.

r In verb. Accidia,
s 2. Sec. q. 34. art. 2. & q. 35. arti, 2. ad. 3. & 2. Sec. q. 73. art. 4. ad 3.
t Supra. ca. 31. n. 14.
v In. c. 11, n. 4.
x In verb. Accidia.

¶ Lo.iiij.* q̃ la accidia es vicio capital, o caboral: porque del nacen 135
seys malas hijas, segun. S. Gregorio. y, declarado por. S. Thom. z. s. Desesperacion de alcãçar el fin soberano. Pusillanimidad, q̃ aparta de los medios arduos, que son de consejo, para el soberano fin. Pereza del alma, para los medios, q̃ para ello son de precepto. Indignacion cõtra los q̃ a los bienes spirituales combidã, Malicia, que haze aborrecer los bienes mismos spirituales. Y euagacion, con que se passa a cosas illicitas, por se entristecer en las buenas diuinas.

y 31. Moral.
z 2. Sec, q. 35. art. 4.

¶ Preguntas.

SI * por tristeza de los bienes spirituales diuinos, dexo de hazer lo 136
a que de necessidad es obligado, o le peso de hauerlos hecho, o propuso de no los hazer deliberadamēte. M. por lo suso dicho. Aũ que no es mas de venial dexar lo que no es obligatorio, ni aun venial, si la causa dello no fuesse aq̃lla accidia, o otra mala circunstancia semejante, segun la comun a que quier, que diga la glossa b.

¶ Si delibero d̃ no aprēder las cosas, q̃ d̃ necessidad ha de saber, y

a Quam tenēt Archidi. & Cardi. S. X in. c. Qui bona. 17. q. 1.
b d. c. Qui bona.

comunmēte las sabē todos los Christianos, quales son los articulos dela fe, y los diez mandamientos, y el đ guardar las fiestas, ayunar, confessar, y comulgar. M. y aun si dexo de aprenderlas. c. ¶ Si no
37 supo * de coro el Pater noster, y aue maria, y el Credo, porq̄ como alibi[d] diximos, todos los christianos son obligados a ello, alomenos por derecho humano vniuersal, o particular scripto, o no scripto de costumbre, que alomenos obligue a peccado venial, como lo siente Pal.[e] por vn texto[f] q̄ alli para ello allegamos. Y por la costūbre general, y por las constituciones synodales, q̄ ay en algunas partes, como eneste arçobispado de Braga[g], q̄ tiene q̄ los curas tal y tal dia enseñen el Pater noster, Credo, y aue Maria, aū q̄ lo cōtrario tienē Ang. Syl. Tābiē.[h], Cai.[i], y Medina[k] q̄ abasta saber lo q̄ enlas sobredichas oraciones se tiene, puesto q̄ no las sepā de coro, como saber, que es Dios trino, y vno, y q̄ crio todas las cosas, y q̄ solo el ha de ser adorado, q̄ a el se hā de pedir los bienes del alma, y cuerpo, y q̄ Iesu Christo es su hijo Dios, y hōbre. &c. Que no ha de jurar falsamente ni matar, ni hurtar. &c. puesto q̄ no las sepā de coro: cuya opinion saluamos alibi[l], ser verdadera atēnto solo el derecho diuino, y para
38 se escusar de peccado. M. ¶ Si siendo * perlado, cura dealma no supo explicita, y distinctamēte, los articulos cōtenidos en los symbolos Credo, y Quicunque vult. O si teniendo algun otro officio, no supo los preceptos, y prohibiciones, que a el pertenecen, por razon de su officio, o estado: o por qualquier otro modo[n].

¶ De las hijas susodichas[o] de la accidia, y de los peccados contra el Spiritusancto.

SI tuuo tanto desplazer, y enojo cōtra los que lo castigauā, y reprehendian q̄ les desseo la muerte, o otro mal notable. M. de otra manera es. V.[o] ¶ Si por alguna desdicha, y mucha tristeza desseo deliberadamēte no ser nacido, o de ser bruto animal, o propuso de se matar, o cayo en enfermedad podiendose remediar[p]. M.

¶ Si por poquedad de animo, o pereza dexo de hazerlo aque era obligado, so peccado. M. como socorrer al proximo en extrema ne
39 cessidad. M.[q] ¶ Si desespero * dela misericordia de Dios, y de que Dios no le querra, o no podra perdonar. M. muy graue, segun S. Thom.[r], y es vno delos cinco, que llamā cōtra el Spiritusancto, de los quales. El. ij. es p̄sumir, q̄ sin merecimiētos lo saluaria Dios. El. iij. impugnar la verdad conocida, para mas libremente peccar mortalmēte. El. iiij. pesarle de la gracia, q̄ Dios da a los proximos, y de q̄ su gracia crezca eneste mūdo. El. v. el firmarse en peccados, y proponer de nūca hazer penitencia. Los quales seis peccados se llamā

c Alexand. in tit de accidia. & Caieta. verb. Ignorantia.
d In repe. c. Quando. de cōsecr. d. 1. not. 3. n. 20.
e In. 4. d. 15. q. 5. co 2.
f s. c Vos ante, de cōsec d. 1. & Concil. Tol. 4. c. 9. & melius Concil. Remens. c. 2.
g Quæ est. 24.
h in suis summis. verbo. Scientia.
i verb. Ignorantia.
k De oratio. q. 10.
l in. d. c. Quando. nota. 20. n. 19.
n Angel. & Sylu. vbi supra
o Supra eo, c. n. 15.
o Per prædicta.
p Alex. vbi supra.
q Ang. in interrog. circa accidiam.
r In 2. sec. q. 20. art. 1. & 2.

contra el Spiritusancto, o de blasphemia, segũ. S. Tho.[s] Y dellos dize. S. Mattheo[t], q̃ no se pdonã eneste mũdo, ni eñl otro. No porque Dios no los perdona, al que tiene contricion dellos, mas porque de su mala casta nace razõ, y causa de se les negar el perdõ, q̃ la misericordia de Dios a ningun contrito niega segun. S. Thomas,[v]. Y cada vno destos es muy gran mortal, quando enel consiente la voluntad razonable, otramẽte es venial graue. Vn señal de q̃ la razon no consentio, es dubdar dello. Y otro el pesarle que tales tẽtaciones le vengan[x], como en otro semejante caso diximos arriba[y].

s 2. 2. q. 24. arti. 2. & glo. in. c. Sacerdos. de pœnit. d. 1.

t c. 12.

v Vbi supra. arti. 3.

x Rosella. Inuidia. §. 2.

y Supra, eo. c, n. 122. in fine.

¶ Cap. xxiiij. De los cinco sentidos, y de las obras de misericordia spirituales, y corporales.



LOs *sentidos exteriores, q̃ son como vẽtanas, por do todo lo exterior por sus species, o semejanças entra en nuestras almas, son cĩco. s. el del ver, oyr, tocar, gustar y oler[x]. El vso destos cinco sentidos a las vezes es virtud, a las vezes pecado mortal, o venial. Es virtud quãdo enel se guardã todas las circũstẽcias necessarias al auto virtuoso. Es mortal, quãdo el fin de aq̃l vso es mortalmẽte malo, o porel se daña notablemẽte, o se pone en peligro prouable de dañar la alma: salud, hõra, o haziẽda agena, la salud ꝓpia del alma, o cuerpo. Y tãbiẽ quãdo porel se q̃brãta alguna ley obligatoria a peccado. M.[z] Es empero venial, quãdo le falta algũa circũstãcia, y se haze sin daño notable ageno, ni ꝓpio de su alma, y salud, y sin quebrantamiento de ley obligatoria a mortal, por vanidad, o liuiãdad, o en manera, o materia indecente.

x glos. l. Quod mõ, §. pen. ff. de acq. poss. Tho. 1. part. q. 78. art. 3. Aristo. 2. de anim.

z Arg. eorum quæ diximus in, c, 11, n, 4.

¶ Preguntas.

SI vio, o oyo, olio, o palpo, o gusto algũa cosa vedada sopena de peccado mortal: o para porello peccar mortalmente, o porello puso a si, o a otro alguno en peligro prouable de peccar. M. O dexo de cumplir algũa ley, que obligaua a mortal. O hizo daño notable de alma, salud, honra, o hazienda del proximo, o de alma, o salud de si mesmo. M.

* per proximé dicta.

¶ De las obras de misericordia.

PResuponemos lo. j. *que ay siete obras de misericordia corporales, que se contienen en vn versillo declarado, por. S. Thom.[z], y por el Arcediano[a]. s. visito, poto, cibo, redimo: tego, colligo, condo. Dar de comer al hambriento, dar de beuer al sediento, rescatar al preso, vestir al desnudo, hospedar al peregrino, visitar al enfermo enterrar al muerto. Y siete spirituales. que se contienen en otro versillo, declarado por los mismos. s. Cõsule, castiga, remitte, solare, fer, ora, por consule, comprehendiendo tambien doce. Acõsejar al que

z 2. Sec. q. 32. arti. 2.

a In. c. Tria. 45. d.

tiene necessidad de cõsejo, enseñar al ignoráte: cõsolar al triste: corregir al q̃ yerra: pdonar al q̃ lo daño: suffrir las pesadũbres agenas: orar por otro. ¶ Lo. ij. q̃ todas estas obras de misericordia, se llamã tãbiẽ de charidad[b]: po como todas ellas son limosnas, segun. S. August.[c] y. S. Th.[d] y nacẽ immediatamẽte de aq̃lla grã virtud, y se llama misericordia, son hijas suyas, aũ q̃ tãbiẽ porq̃ mediatamente nacẽ de aq̃lla mayor, y suprema, q̃ es la charidad, como nietas suyas se llamã obras della, segũ la mẽte de. S. Th.[e] ¶ Lo. iij.* que la limosna, hora sea spiritual, q̃ es mejor, q̃ la corporal, segun. S. Augu.[f] y. S. Tho.[g] hora sea corporal, a las vezes se deue de cõsejo, y otras de p̃cepto. Deuese de precepto, quando acorre algũ pobre puesto en extrema necessidad, al q̃ tiene mas d lo necessario para sostener su vida, y la de los suyos. Itẽ q̃ndo vno tiene mas de lo necessario pa su vida, y estado, y para la de los suyos, y le occorre alguno, [illegible] tiene para mãtener su estado, aũ q̃ tẽgã para mãtener su vida, como lo siẽte, S. Augu.[h] S. Ambro.[i] y. S. Tho.[k] y se prueua por las razones, y authoridades por el allegadas. Y muy neruosamente la confirma Caieta.[l] aũ q̃ Panor.[m] S. Anto.[n] y la summa Rosella[o], tienẽ lo contrario, por hauer mal entẽdido a. S. Tho.[p] Ay porẽde grãde differẽcia entre estos dos casos: * Porq̃ enel primero, es obligado a dar limosna aquel, que se occorre: y pide cõ estrema necessidadad. Enel. ij. basta q̃ de lo superfluo, al q̃ tuuiere necessidad para su estado: y no es obligado a dar necessariamẽte al q̃ le occurriere, y pidiere, como lo declaro el mismo. S. Tho,[h] Y cõ esta diffinicíõ se podiã concordar las dichas dos opiniones, de los dichos varones illustres. Diziendo en summa, q̃ el q̃ tiene haziẽda para mas de sustentar su vida: y estado, y el de los suyos, es obligado (so pena de peccado mortal) a dar limosna a los pobres, como dizẽ Caiet. Maior, y aun. S. Tho. y otros: mas no necessariamente a los q̃ occorrẽ: aũ q̃ tẽgã grãde necessidad para mantener su estado, sino fuere estrema, para mantener su vida, o a la de los suyos, como dizẽ. S. Ant. Pã. Rosella, y otros: puesto q̃ su intẽciõ parece, q̃ fue mas larga. Y q̃ segun todas el q̃ tiene mas de para sustentar su vida, y la delos suyos, aun que no tenga para sustẽtar su estado, es obligado a dar limosna al que le occorriere, y pidiere con extrema necessidad. Diximos (limosna) y no añadimos graciosa, porque basta que le de emprestada, para le pagar quando pudiere, conforme a lo que arriba escreuimos[h]. ¶ Lo. iiij.* presuponemos, q̃ aun q̃ quien no paga lo q̃ deue: quando, dõde, y como d ue, es obligado a restituyr el daño, q̃ el acreedor por aq̃lla tardança recibe, por lo arriba dicho[r]: pero el que no da limosna al pobre,

a c. Inter opera charitatis de spon, &c. c. Tuæ 45. d.
c In. d c. Duæ.
d 2. Sec. q. 32. arti, 2,
e 2. Sec. q. 18, art. 2. & q. 31.
f In. d c. Duæ 45. d.
g d. q. 32 arti. 3.
h In, c Quid dicam, 14. q. 4, c. Hospitales. 22. d.
i in. c. Sicut hij. 47. d.
k 2. Sec. q. 32. art, 5. & quodl 6 art. 12.
l In 2 Tomo de precepto eleemosynæ sex capitulis & in. d. artic. 5 & Maior in. 4. d. 15. q. 5.
m In. c Si veró. de iureiur.
n 2. pt. tit. 1, c. 14,
o Verb Eleemósyna
p In. d. arti 5,
h In d. arti, 12. & Caiet. vbi supra, c. 3.
h c. 17 n. 50.
r In c 17. nu. 25. & 26 ve. [illegible] q̃ eo quod cer. loc. & glo c. Cum quetlas, de [illegible]

s In repet. c. Inter verba. 11, q.3. pag. 203, n, 714.
t 3. part. q. 57.
v In, 4. de resti. q. 1. col. 9.
x In, 4. d. 15. q. 2. art. 3. q. 4.
y 2, Tomo. de præcept. eleemsynæ c. 2.
z Vbi supra.
a In. fin. c. 6. prædicti libelli. 2, Tomo de præcept. eleemosy.
b Verb, Eleemmsyna, q. 1. §. 1. & in Rosa aurea. casu. 51.
c Arg. l. 1. ff. de iur. deliberan. &c. c. de caus. de offi. dele. & eorum. n. q. de ptio iusto, pio. medio cri. & rigoroso dicta sunt. supra c. 17, nu. 28. & in, c. 23, n, 78.
f 2 Sec. q, 12, art. 6, Facit, c. Quoniam 24. q. 1. & principium c. 1, &, 2, 41, dist,
g Supra. c. præced de auaricia, n. 74.
h In c. sequent, nu. 331, circa beneficia-rios.

aquiẽ sopena de peccado mortal deue no lo es obligado a le restituir aq̃lla limosna, ni el daño, q̃ por ello recibiere. Porq̃ como en otra partes diximos mas largo, tratãdo la differẽcia q̃ ay entre el que es obligado por charidad a testiguar, y ẽtre el q̃ por justicia. La charidad no obliga a restituir lo a q̃ lobliga a dar, o hazer so pena d̃ peccado mortal, segũ Alexãdro Alẽse t, y la Comũ, q̃ lindamẽte dehen de Adrião, v cõcluyendo no ser obligado a restituir, el que podiẽdo por palabras, o por obra no impide el hurto, y daño del proximo, si su officio publico no lo obligaua a ello por justicia. ¶ Lo. v. que no solamẽte ay necessidad extrema, quãdo el pobre esta para espirar: mas aun quando parecẽ señales prouables, q̃ verna a ello, sino fuere socorrido: y no se espera, ni se offrece otra: q̃ le socorra para q̃ a ello no vẽga: segũ. S. Tho. x, y lo declara Caiet. y. ¶ Lo. vj. * que, superfluo [illegible] la vida, y estado es aq̃llo, q̃ no es necessario: segun el estado presente para la vida, y estado suyo: o de aq̃llo q̃ el ha de mantener, sin estrecha cuẽta teniendo respecto a los casos venideros, no a todos los que puedẽ acõtecer, sino solamẽte a los q̃ por buena prudencia se pueden esperar, o temer, segũ ellos mismos. z, y añade Caie. a que necessario se dize lo q̃ es menester, pa hijos: hijas, esclauos: criados: huespedes: cõbidados: dadiuas honestas: y magnificẽcias razonables. Siẽten tãbien. S. Tho. y dizelo Caiet. y declara mejor Sylu. b, que lo necessario, para la decẽcia del estado, no cõsiste en cosa indiuisible. Y quanto mayor es el estado, tãto mayor es su anchura. Porq̃ en vno sera diez mas: diez menos y en otro ciento mas, ciento menos y en otro mil mas, mil menos. &c. c ¶ Lo. vij. * añadimos: que ninguno deue dar limosna de aquello, q̃ le es necessario: para su decẽte estado: sino aquien tiene mayor necessidad Porque cada vno es obligado a viuir con la decẽcia de su estado si puede. Y si no quiere deuelo mudar: avn que sea decẽte en otro: como singularmẽte lo enseño aquel pielago de buẽ saber. S. Tho. f ¶ Lo. viij. que desto se sigue, que no se ha de juzgar facilmẽte vn lego tener mas delo q̃ a su estado pertenece: pues aun quien athesora para cõprar algũ señorio: y mudar su estado en otro mayor: de que es digna su habilidad: no tiene mas delo que a su estado pertenece: como queda arriba dicho g, Diximos: legos: porque los clerigos no pueden ansi athesorar delas rẽtas de las iglesias: como abaxo h se tocara. Siguese tãbiẽ: que el autor d̃la suma Rosel. no tuuo razon de dezir: que si la limosna fuesse de precepto ẽ los dichos dos casos, pocos confessores delos ricos se saluarã, Porque no son tantos como el pẽsaua los ricos: a quien sobra. Pues aun los reyes: y grãdes señores, que tienẽ thesoros: para las guerras, que puab. e

mēte temē cōtra sus republicas,o las deuē hazer por ellas,no se dirá
8 tener superfluo. ¶ Lo.ix.* q̄ quan acceptas seā las obras de misere- b
cordia, el mesmo Christo lo dixo por sus Euangelistas, b toda la e- Luc. 11. & Matthæ.25.
scriptura sagrada,y la đ los doctores sagrados esta llena đllo,y baste c
para aqui aquello de.S. Augstin.c No me acuerdo auer leydo,q̄ mu in sermo. 45. Ad
riesse mal quien viendo se exercito bien en las obras de piedad. De fratres in eremo.
donde se sigue, no ser cordura reseruar las limosnas, ꝑa despues đla
muerte, y menos trabajar de ayūtar muchos bienes sup̄fluos, ꝑa los
đxar a sus hijos,q̄ por vētura los đstruyrā, o les será causa đ mas pec
car,y q̄ se cōdenē. Y aū parece locura trabajar eneste ayuntamiento
sin hazer limosnas,no teniēdo hijos,ni padre,ni hermanos. ¶ Sigue
se tābien,q̄ mal haze quiē hecha de si al pobre pidiente,cō aspera re
spuesta,aū q̄n no le es obligado a dalle limosna, aū q̄ no es. M. segū d
S, Augustin,d pero aū q̄ no le deue limosna,deuele benigna respue- c. Vnum. sub fin. 25.d.
9 sta,segun los Parisienses.e ¶ Preguntas,

SI teniendo* mas de para sonstentarse su vida,y de los suyos,no hi e
zo limosna,alo menos de emprestar al pobre q̄ lo ocorrio,sabien in.4.d.15.q.7.
do,o dubdando,q̄ estaua en extrema necessidad de comer,beuer, i
vestir,ser visitado,hospedado,rescatado,o enterrado. M. pero sin o Per predicta supra eod.c.n 5.
bligaciō de restituyr. i Diximos,q̄ le ocorrio,porq̄ no es obligado a k
buscar alos q̄ estā en tal necessidad,si no tiene ꝑticular cargo dellos, 2. Sec.q.32.art.5.
segū.S.Tho.y su cōmētador.k ¶ Si no rescato al p̄so,o captiuo,que l
veya ꝓuablemēte, q̄ lo hauiā de matar,si el no pagasse el rescate,po Supra eo.c.n.7.
diēdo sin por ello incurrir en extrema necessidad,por lo dicho.l Y si m
lo rescato por via de gracia,o limosna, no sera obligado el rescata- Supra.c.præced.n.56. & in.c. 17.n.60.
do,a le pagar por via de justicia, aū q̄ si,por via đ gratitud,que no o
bliga a peccado, alomenos. M. Y si o rescato por via de prestamo ,si n
por lo arriba dicho.m Eñl q̄l caso nos parece,que como arriba se di in.ca.præced.n.91.&.92.
xo n,se podria vēnder, o cōsentir que lo vēdiessen,al que lo rescatas o
se o. Y por esta via se podriā saluar los Christianos, q̄ eñl Brasil,y o- arg.l.2. C. de patri. qui fili, distraxer,
tras ꝑtes cōprā,y vēdē los negros,q̄ sus enemigos los qerē matar,ꝑa
10 los comer aū q̄ de suyo seā libres, y seā mal p̄sos. ¶ Si no* rescato al o
q̄ le ocorrio,p̄so por enemigos,o por deudas,podiēdo cōmodamēte .s.in c. Inter verba.11.q.3.n. 6?2.
M.porq̄ la charidad nos obliga a socorrer al que padece grā necessi p
dad,aū q̄ no sea extrema, q̄n comodamēte podemos por lo dicho ar Supra eod.c.n.3. &.4.
riba,y en otra ꝑte.o Diximos cōmodamēte,porq̄ nadie es obligado
a ello cō grā gasto, si no tiene mas de ꝑa su estado:ni aū si tiene mas, q
porq̄ aū q̄ por lo dicho,sea obligado a darlo a pobres,ꝑo no a este o Quodli.8.ar. 12.
a estotro,q̄ no padece extrema necessidad,porq̄ satisfaze a su obliga r
cion dando a los que escogierē,como rriba ꝑ diximos despues,de.S. in opus. Tho.3.de precep.eleemo.c.3

sios, y peccadores: aũ q̃ algo mas los plados y de mayor authoridad, q̃ los otros, cõ tanto q̃ q̃tro circũstãcias cõcurrã. La.j.q̃ sea cierto q̃ el peccado es. M. o venial peligroso. La.ij.q̃ aya esperãça de emiẽda, o alomenos se crea, q̃ por ella no haura peoria. La.iij.oportunidad, no solo de psona, que el sea la psona a ello mas obligada, alomenos atenta la negligencia delos q̃ mas lo son: pero aun de tiẽpo, como todo esto se coge de. S. Tho.[a] Caieta. Adriano,[b] Soto,[c] Innoc. abbad, y otros d̃cretalistas.[d] Arcediano, Dñico, y otros d̃cretistas, [e] Avn q̃ sobre algunos articulos destos entre ellos no falte riña: que en otra pte despartimos, y agora escogimos lo sobre dicho. La.iiij. * q̃lo pueda hazer sin daño notable dela salud, honra, fama, y haziẽda del q̃ corrige, si el que ha de ser corregido, no esta en extrema necessidad dello: en la qual si estuuiesse, le hauia de hazer, aũ con daño dela vida corporal por lo suso dicho:[f] y q̃ quier que digã algũos, no es menos obligado de p̃cepto a este socorro de extrema necessidad, el q̃ piẽsa q̃ esta en pecado. M. q̃ el que piẽsa: que no lo esta. Pues a nadie ha d̃ a pvechar su maldad, ni dañar su bõdad.[g] Y en su mano esta d̃ arrepẽtirse del pecado, y salir d̃l,[h] cõ la ayuda d̃ Dios, que nũca niega al que se la pide, y haze lo q̃ en si es. Desto se sigue, * q̃ aũ que sea bien corregir al pximo d̃ otros peccados veniales, quales son risos y hablas supfluas, q̃les algũas humanidades, y curiosidades de ver, o oir cosas inutiles, &c. no es empo pecado. M. d̃xarlo d̃ hazer segũ. S. Anto.[i] No d̃ue empo el cõfessor rephẽder poco ni mucho, ni secreto, ni publico a sus penitẽtes, por lo q̃ le cõfessarõ, como biẽ auiso Soto,[l] y se prueua largo, por lo q̃ en otra pte[m] escriuimos. Lo q̃l no pcede qñ el penitẽte mostrasse plazer d̃llo, poniẽdo al cõfessor en aq̃lla platica pidiẽdole cõsejo, o en otra manera: ca en tal caso solo, y en secreto biẽ podria. ¶ Siguese tãbiẽ * q̃ no es peccado, antes virtud, no corregir a vno, hasta q̃ caya en algũ pecado, mayor, pa q̃ del corregido q̃de emẽdado de entrãbos: ca esto es aguardar tiẽpo oportuno pa corregir. Por la q̃l determinaciõ nos parece q̃ se saluã los q̃ a los muchachos inclinados a hurtar, o hazer otros males les dexã occasiõ para caer enellos: en los q̃les cõprehendidos puedẽ ser biẽ castigados, y emẽdados. Siguese tãbiẽ, q̃ ninguna persona priuada pecca en dexar de corregir, qñ lo dexa por temor pbable de perder la vida, o parte notable de bienes temporales, sino qñ ouiesse necessidad extrema dello, por lo suso dicho[n]. ¶ Lo.ij. * q̃ presuponemos es, q̃ vna vez se ha de corregir secreta, y fraternalmẽte el peccador. Y otra delãte dos testigos, antes q̃ se denuncie al juez,[n] sino qñ el pecado es dañoso ala Repu.[o] al pximo: ca entõces si, y en quanto

18 (beside "pte despartimos… La.iiij.") · 19 (beside "ga al que se la pide…") · 20 (beside "lo, y en secreto biẽ podria…") · 21 (beside "cessidad extrema dello…")

a
e. Sec. q. 33. & in. 4. d. 19.
b
in. 4. d̃ correctione frater.
c
lib. de ratio regem mẽbr. 2. q. 2.
d
i. c. Nouit. d̃ indi.
e
c. Si peccauerit. 2. q.
f
Supra eod. n. 11. de eleemosyna.
g
c. 1. de postul. prælа, l. itaque fullo. ff. de fur.
h
c. Ponderet. 50. d. c. Dixit. de pœni. d. 1.
i
2. part. tit. 19. c. 6.
l
vbi supra mẽbro, 2. q. 1. p. 5.
m
c. Inter. verba, n. 427. & in. c. Sacerdos, de pœnit. d. 6.
n
Supra. eo. c. n. 11.
n
Matth. 18. & c. a. Si peccauerit, 2. q. 1.

es menester, para obuiar a tal daño se deue denunciar al juez, como lo diximos alibi,[o] y vn poco antes lo tocamos. Diximos, si y en quãto es menester: porq̃, como alli[r] dezimos esto no ꝓcede, qñ el q̃ de tal delito sabe, tiene por cierto, que por su ruego, y amonestaciõ secreta se impedira el pecado, como lo determina. S. Tho. allegado arriba,[s] por todos enello recebido. Diximos, qñ tiene* por cierto: ca
22 si dudasse, luego podria, y deuria denunciar al juez. De lo qual se sigue, que pocas vezes es necessaria la admonestaciõ fraterna secreta: en las trayciones aparejadas cõtra la republica, y en las heregias ordenadas para enseñar a otros. Porque pocas vezes se puede vno tenerse por cierto, que aquella traycion, y heregia en ninguna manese effectuara. Ca tampoco es menester secreta monicion, quando el peccado es publico, segun. S. Thom. recebido,[t] y como en otra parte resoluimos, algo mas claro, que Caietano[v], aquel peccado es publico, para este effecto, que es notorio de derecho, o de hecho, o es famoso.[x] No es tampoco menester esta monicion, ni aun la denunciacion, ni aun procedimiento de juez por esta via, sino se espera emienda del amonestado, denunciado, o conuencido, como lo diximos en otra parte y despues de. S. Thom. y su comentador.[z]

¶ Preguntas.

23 SI dexo* de corregir al peccador q̃ estaua en extrema necessidad spiritual dello, por no incurrir daño notable de vida, salud, hõra, o haziẽda: o al que estaua en grande necessidad, aũque no extrema, pudiẽdolo hazer comodamẽte, sin daño suyo notable de salud, hõra, ni haziẽda, cõcurriendo las quatro cosas q̃ arriba[a] se dixo, ser necessarias para la obligaciõ deste precepto. M. por lo sobredicho.
¶ Si corrigio a su proximo de algũ pecado con intenciõ mala mortalmente, o de peccado mortal oculto, delãte quien no lo sabia, sin guardar la ordẽ sobredicha del soberano maestro, cõ daño notable de su fama, o peligro ꝓuable del. M.[a] Ca el peccado secreto de vno, no se ha de descubrir, como lo diximos alibi,[b] aũ al que es muy amigo, y pariente del pecador, y tal q̃ le puede mucho aprouechar, aun pa esse ẽto, q̃ le aproueche, si por secreta correctiõ, y amonestaciõ se espera su emiẽda, como arriba se dixo, y lo determinã bien. S. Th.[c] y Adriano,[d] y mejor Soto.[e] ¶ De dõde se sigue, q si el pecador secretamẽte corregido se emiẽda de cierto, no se ha de denũciar al superior aũ para fin, de q̃ mire por el q̃ no recaya, como lo affirma biẽ. Soto. y antes q̃ el lo determino Adriano, q̃ el no allega contra Richardo.[f]

¶ Cap. xxv. De algunas preguntas particulares, de algunos estados. Y primeramente del delos Reyes, y señores, que enesta vida no tienen superiores, quanto alo temporal.

o in. d, rep. c. Inter verba. n, 620.
r n, 622.
s Supra. c. 8. n. 53. sed in cauté quia id dicit. 2. Sec. q. 33. art. 7. ab omnibus in. c. nouit. de iudi. & in. 4. d. 19. & ab Adri. in. 4. de correc. & a solo d ratio, tegen, mẽbr. 2. q. 4.
t 2. Sec. q. 33. art, 7.
v s. in, d, c. Inter verba n. 842.
x Arg c si, de cohabit &. c. si, de temporib. ord. &, c, Si fama. &. c. Si presbyter, 2. q. 5.
y in. d, c. Inter. 11. q. 3. n, 628.
z 2. Sec. q. 33. ar. 8.
a Supra eo. c. n. 37.
a Per dicta supra. c. 18. n 54.
b in. d c. inter. n. 633.
c Quodlib. 15. ar. 13.
d in. 4. de correctio. frater. columna 17
e lib. de ratio. reg. mẽbr. 2, q, 2, pag. 11.
f In. 4. d, 19. art. 8. q. 1.



I* desseo ganar, o gano reyno, y señorios contra derecho diuino, o hũano, o los mal ganados no restituyo, sin tener causa justa, que dello lo escusasse: o si gouerno notablemẽte mal los biẽ posseydos. M.[a] Y si lo gouerno bien, pero principalmente por tener deleytes corporales, grãdes riquezas, o grande gloria, y honra, es venial peligroso, por lo arriba dicho.[b] Y porq̃ como sanctamente dize. S. Thomas,[c] el fin principal de sus desiguales trabajos, ha de ser el verdadero premio dela virtud, que es la bienauenturãça verdadera, y el mesmo Dios, cuyo lugar teniente es en la tierra. 1

a
c. Quid culpatur. 23, q. 1. ca. Si res. 14, q. 6, adiuncto. c, Sæpe, de restit, spol.
b
c 23. n, 13,
c
De regimi princ. lib. 1, c, 7. &, 8.

¶ Si fue tã notablemẽte negligẽte ẽ apaziguar sus vassallos, o en dereçarlos a bien obrar, o en proueer los delo necessario, para viuir, o de gouernadores idoneos, o de leyes necessarias para bien biuir, o de armas, artes, y exercicios necessarios, para se defender de sus enemigos, quando fuesse menester, q̃ a juyzio de prudente varon puso en peligro prouable de perder su republica, o parte notable della. M. segun la mente del mesmo.[d] S. Th. ¶ Si* por descuydo, y floxedad dexo de tener riquezas naturales de trigo ceuada, vino, y otros frutos dela tierra, ꝓprios de su patrimonio, de buenas vacas, carneros, ouejas, y otras carnes de su ganado ꝓprio, para mantenimiẽto suyo, y delos suyos, o de cauallos, proprios, para sus guerras justas parece. M. o venial peligroso, segun. S. Tho.[e] Diximos, por descuydo, y floxedad, porque, a nuestro parecer, no seria aun venial, si las dexo de tener por euitar gasto, y porque mas le vale su patrimonio arrendado, que labrado a su costa, y las yeruas le valẽ mas vendidas, q̃ pascidas por su ganado, o porque le es mejor ocupar en otros negocios el tiempo que para esto se requiere. ¶ Si fue tan notablemente negligẽte en procurar de athesorar riquezas artificiales de oro, plata, dineros, y otras semejãtes, que se puso en peligro prouable de no poder proueer a su reyno, en las grandes necessidades de hambres, guerras, y pestilẽcias, q̃ prouablemente se deuiã temer, o en peligro ꝓuable de tomar ꝓ̃stado de sus subditos con afrenta, empacho, y daño notable d̃ su acatamiẽto, o dela justicia, q̃ creya, o deuia creer, se seguiria en los nobles subditos, y señores, q̃ le ꝓ̃stassen, o en peligro de pagar grandes interesses, con agrauio delos pobres subditos, alos mercaderes subditos, o estraños, q̃ se lo diessen a interesse, o en peligro de perder el reyno, q̃ dela falta de thesoro se suele seguir, como se siguio al pueblo Romano. M. segũ la mente del mesmo. S. Tho.[f] 2

d
vbi supra c, 15, facit. c. Principes, 23. q. 1. &, c, Alius. 15. q. 6.
e
in. d, lib. 1, de regim. prin. lib, 2, c, 5, &, 6.

¶ Si ayũto* thesoros cõ agrauio notable de sus vassallos, y aũ si sin agrauio d̃ otros por codicia, sin fin de ꝓueer alas necessidades publicas, ni priuadas, segũ. S. Ant.[g] Porq̃ q̃ ansi athesora ꝓposito tiene d̃ 3

f
vbi supra. c. 7.

ño dar lo supfluo a los pobres, q̃ nos es mãdado h, como arriba se di- 2, par, ti. 1, c. 2.
xo i. ¶ Si gasto mas de lo que le renta sus rẽtas en mercedes, y cosas desnecessarias, poniendose en tal necessidad, que creya le haria tomar lo ageno, injustamente, o dexar de pagar sus deudas a los tiempos assentados, sin cõsentimiẽto libre, alomenos tacito de sus acreedores, o con su cõsentimiento dañoso mucho a su real estado, y a la republica, q̃ lo ha đ mãtener, por los grãdes interesses, q̃ le lleuã, y cõ que lo empobrecẽ. M. por las razones đ Arist. i, y las de vna ley đlas ptidas de Castilla k, y la mente de. S. Th. l ¶ Si por no tener basteci das đ moniciõ sus fortalezas, dio al pueblo occasiõ đ desuergõçarse y rebelarsele, o a otros enemigos de le tomar el reyno, o pte del. M.
4 segũ la mẽte de. S. Th. m ¶ Si por* descuydo đ no mãdar adereçar, o assegurar los caminos publicos đ sus reynos, los suyos, o los estraños recibẽ daño notable: o si no proueyo de sus rẽtas publicas a los pobres, q̃ enellos padecẽ extrema necessidad. M. segũ la mẽte de. S. Th. n Diximos, por descuydo, ca si por no saber, o no poder mas lo dexa, no es peccado o. ¶ Si teniẽdo cõ otro Rey christiano, sobre algunos reynos, o señorios, tan grãdes, y antiguas differencias, q̃ mal se pueden aueriguar por via de justicia, por no tener superiores, y los derechos ser antiguos, y obscuros en derecho, y hecho, ni por la via de las armas, por ser las del vno, y las del otro tã grãdes, q̃ no se pueđ acabar đ vẽcer el vno, sin poner en grã peligro, deq̃ los infieles diminuyan mucho la iglesia christiana, y no quiso pedir, ni tomar algũ cõcierto razonable. M. como lo diximos en otra pte. ¶ Si hizo alguna ley penal, principalmente para su ꝓuecho priuado, para que por su trãsgressiõ, o dispensacion le diessen muchos dineros q. M.
5 ¶ Si dispenso* en las leyes diuinas, o naturales, sin justa causa, o en las suyas cõ notable daño, o escãdalo de la parte, o dela republica: o perdono los delictos, q̃ la ley diuina, o natural manda castigar, viendo, o deuiendo de veer, q̃ daua occasion, para otros semejantes, o suspẽdio pleytos o pagas sin razõ. M. r Diximos sin justa causa, porque hazerlo cõ ella, y sin escandalo notable de su republica, licito le es t. Aũ q̃ cõ grã tiẽto lo đue hazer, porq̃ lo al, es hazer justicia segun su saber: y parecer priuado, es cõfundir el regimiẽto de su republica es desatinar a los buenos y doctos letrados, q̃ acõsejã lo cõtenido en sus leyes publicas. y vẽ hazerse lo cõtrario, y lo q̃ esta ẽ ãtojos priuados: es postponerlo q̃ se ordeno por muchos, y por muchos respectos, alo q̃ cõ pocos, y por pocos respectos pece mejor v, es finalmẽte ꝑponer el pecer auido đspues đ ocorrer el caso, y estar la volũtad algo afficionada, y el juyzio añublado, a lo q̃ desde lexos, sin affeciõ,

h Luc. 10.
i Supra, c. præced, n. 3, &. 4. &. c, 23. n, 72, & 73.
i in epist. ad Alex.
k l, 14. 2. part. tit 5.
l vbi supra.
m vbi supra. libr. 2. c, 11,
n vbi supra, c. 12. &, 15,
o Arg. l. impossibilium. ff. de reb, dub, & c, Ignorantia. co tit lib, 6.
p in repe, ca, Qñ de conject.d, 1. nu. 19, n, 90.
q c Erit aunt. 4, d & Cõis in. c, 1. de cõst.
r Arg gl fin, c, Non est de voto, &, c. Ex parte de cõsue tu &. c, fin, de iure iur, c. Si ecclesia, 23, q 4. c, Regum. 23, q. 5 Et quia omnis iustitia tonorabilis est mortalis, I ii, 2, Sec. q. 59. art. 4,
t l 1. C đ leg. l. Quoties &. l Vniuersa. C. de præcep. imper.
v Cõtra. c. De quibus. 20. d & c Prudẽtia. đ offi. de le.

con gran serenidad se ordeno, cõtra la doctrina de Aristotel x, y. S. Tho. y Y aun es dar occasiõ a que los aduladores les digã: o que tajo de justicia nũca oydo, ni visto: o que equidad marauillosa, sin auisar los, que los mas reniegã della, y dizẽ q̃ no ay justicia, sino q̃ alla van las leyes adõde quierẽ los Reyes z. ¶ Si no * permitio, q̃ el pueblo libremẽte defendiesse su bien publico, y sus libertades, q̃ por derecho diuino, o fuero humano, mayormente jurado le cõuienen: o si vsurpo para si los bienes dela comunidad, o cõcejo. M. con obligaciõ de restituir el daño a. ¶ Si por amenazas, o ruegos sobrados hizo, que le vẽdiesse alguno lo suyo, sin justa causa, para ello. M. cõ obligaciõ de restituyr b. Si hizo guerra injusta, o por falta de authoridad, o de justa causa. M. cõ obligacion de restituir. Y si hizo guerra justa de suyo, pero cõ animo injusto. M. sin obligaciõ de restituir, segun. S. Tho. y su cõmentador c. ¶ Si impidio la visitaciõ, que de las monjas mãdan hazer el derecho d. M. y descomulgado, si despues de amonestado no desistio e. ¶ Si pidio a sus subditos algunos pechos, o pedidos, fuera, y allende de sus derechos assentados, sin necessidad publica. M. con obligacion de restituir. Aunque no los pidiesse para mal fin f: y mucho mas, si se los pidiesse para superfluos vestidos, põpas, cõbites, y prodigalidades, que el vulgo llama liberalidades q. Diximos, allende sus derechos assentados, porque aunque en gastar assi mal los assentados peccasse: pero no seria obligado a restituir, ni peccaria. M. si alguna circunstancia de fin, forma, materia, o otra mortal, de los tales gastos, no lo hiziesse tal, por lo arriba r dicho. Diximos tambien, sin necessidad publica, porque con ella bien podria pedir, y tomar, si sus rentas no le bastassen, para ellas r. ¶ Si * hizo que sus vasallos, sin ser obligados a ello, le edificassen sus casas, labrassen sus cãpos, cauassen sus viñas, traxessen leña, o hiziessen cosas semejantes, sin les pagar enteramente su trabajo. M. r Y si en los dias de fiesta, si los hizo hazer esto, es doblado. M. segun. S. Anto. s ¶ Si vendio los officios de su reyno, o señorio por tanto precio, y a tales personas, que prouablemente creya, o deuia de creer que vsarian mal dellos, o que con ellos opprimirian a las partes. M. t, y otra mente no, segun. S. Tho. v aunque seria mejor no venderlos. De dõde se sigue, que lo que Panor. x y otros dizen. s. que lo que los señores toman por los officios temporales de su jurisdiction, es torpe ganancia, y peccã. M. en tomarlo, se ha de entender del que reconoce superior, y dõde por ley, que obligasse a. M. estuuiesse vedado, y no entreuiniesse costũbre prescripta, o licẽcia de quien la pudiesse dar. 6 7

x 2. Rhetor.
y 2. Sec. q. 95. arti. 1.
z Contra. c. Nihil de præscr. & ca. Cum teneamur. de præbẽd.
a Arg c. Regũ, et, ca. Principes, 23, q. 5, &, li, 1, c. Si quacunque præd, pot, c, Si res, 15, q, 6,
b Arg. c. Conuenior col. 2. 23. q. 8. &. 2. reg. c. 21. & totius ti. ff. &. C. quod met. caus. & Bar. in tracta. de tyrann. n 20.
c 2. Sec. q. 40. ar. 1.
d Clemẽ. Attendentes. de stat. monacho.
e ead. Clemẽ. §. fin.
f c. militare. sub fi. 23. q. 1.
q Sũma cõfes. lib. 2. tit. 5. q. 15.
r Supra. c. 23. n. 31.
r Arg. c. Cum secunde pben. & c. 1. 13. q 2. & eorum quæ ibi citantur.
r Anto p. 3. tit. 3. c. 4. §. 4.
s ibidem.
t Per rationes Authẽ vt iudici sine quo. & Authen. de mãd. princi. §. 2.
v Adduciss. Brauãtiæ, opuscul, 21, q, 5, x in, c, 1, &, 2, Ne præl, vic. suas,

para vender por precio honesto a personas idoneas. Y que por consiguiente no hemos de condenar a los Reyes, y señores, que los dan por dinero, en dote, o en paga de sus seruicios. Ni alos mismos officiales que los venden, con tanto que los den, o vendan a tales personas, y por tã honesto precio, o paga, que prouablemente se crea que
8 no vsaran mal delles. ¶ Si* por fuerça hizo casar a vnos cõ otras, o estoruo el casamiento de otros con otras. M. y ¶ Si puso officiaciales ignorantes, o de mala consciencia, creyendo, o deuiendo de creer, que eran tales, o si los puso por justa ignorancia, y despues supo que eran tales, y no los quito, pudiendo sin peligro de su vida, y daño de la republica. M. con obligacion de restituir los daños, que hizieron[z], por lo que en otra parte[a] diximos largamente. ¶ Si en las iglesias, donde el padronero, presento personas que creya, y deuia de creer, que erã insufficientes en edad, saber, o costũbres. s. idiotas, amanceuados, reboltosos, y otros semejantes, o induzio a los obispos, y nuncios, que los diessen a los tales, o alos padroneros, que les presentassen. M.[b] ¶ Si sabe que sus subditos, y officiales tomã lo ageno, como por hurtos, rapinas, dadiuas, o por qualquiere otro modo illicito, y no lo veda. M. con obligacion de restituyr[c]. ¶ Si no quita las malas costumbres de su tierra, como de vsuras, juegos peligrosos a la alma, y al cuerpo pudiendolo hazer sin escandalo. O consiente falsas medidas, o precios injustos de las cosas, que se vẽden. M. con obligacion de restituir[d]. ¶ Si condeno* o hizo con-
9 denar a alguno, mayormente por crimẽ, sin oyrlo antes, o darle lugar, para defenderse, o despues de oyrlo, sin probãça publica, por lo que el como persona priuada sabia. M. segũ lo siẽte. S. Tho.[h] y mas claro Caiet.[i] Porque la sentencia, q̃ es auto publico, ha de nacer del poder, saber, y voluntad publicas, y no delos priuados. Y porq̃ el derecho natural mãda, que nadie, sin ser oydo, o llamado se cõdene[k]. De dõde se sigue segũ los mismos, que muy grauemẽte peccã, y son homicidas los reyes, y principes, que mandan matar a alguno, aun que sea su subdito con veneno, o otras maneras de muertes, sin oyr antes su defension, y sin tomar ꝑuança judicial, por lo que ellos, como priuadas personas sabẽ, o oyen. Siguese q̃ tales son tãbiẽ los que executan tales mandamientos, ni los escusa la obediencia, que deuẽ a sus Reyes, que aquello les mandan. Porque no les hã de obedecer en lo que no puedẽ mandar[l]. Siguese, que graue, y mortalmẽte peccã tambiẽ los Reyes, principes, señores, y todos los otros juezes, que mãdan priuar, o priuã de beneficios, oficios, cathedras, o otras honras, o bienes a algunos, sin los oyr, y fundar su auto publico en scien

y Anto. 3. parte. tit. 3. c. 4. §. 5.

z Scotus in. 4. d. 15. q. 2. art. 4.

a in prælectio. ca. Si quãdo. de rescrip. exceptio. 11.

b c. Cum in cunctis. de electi. & c. Graue. de præbend. & ꝑ alia quæ copiose in. d. exceptio. citantur.

c Richard. in. 4. d. 15. ar. 5. q. 5.

d Richard. vbi supra. arg. c. Error. 83. d.

h 2. Sec. q. 67. ar. 2.

i ibidẽ. & clari⁹ in sũma Homicidiũ.

k Clemẽ. Pastoralis. §. Ceterum de re judi. gl. Mirabilis in Extrauag. 1. de dol. & contuma.

l c. Si dominus. c. Qui resistit, 11. q. 3. Caieta. in. d. verbo. Homicidium.

cia publica.* Siguese al reues, q̃ no pecca el que juzga bie͂, segun lo 10
allegado, y ꝓuado, aũ q̃ como ꝑsona particular sepa ser justo lo cõ-
trario, aũq̃ cõdenasse a muerte al q̃ sabe ser innoce͂te, alomenos, qñ
todo lo buename͂te pudo, hizo para saber la verdad, y para no juz
gar aq̃l caso, segũ S. Tho. y otros muy grandes authores, que allega
Caiet.[m] Cuya opiniõ es mas fundada, que la cõtraria en derecho, y
cuya authoridad bastaria, para excusar de peccado[n]. Dezimos em-
pero, que no ꝓcede lo suso dicho, qñ el rey, o señor quita a su vassa
llo lo que por su volũtad sin causa le puede quitar[o], quales son los
officios reales en estos reynos[p]. Ni qñ el hecho es notorio[q], de tal
manera, que es notorio no le cõpeter defension al cõdenado[r]. Porq̃
la scie͂cia, q̃ es notoria al juez, y alos otros, publica es, y no priuada,
como lo tie͂te. S. Th.[s] Ni tãpoco, qñ por alguna grã causa justa dexa
de oyr, y citar ala parte, como lo prouamos en otro lugar[t], cõ tãto,
que por la parte absente se haga allegar, y ꝓuar, quanto se pudiere.
Por lo qual excusamos vn grã monarcha, que por ꝓcesso hecho en
absencia, y sente͂cia dada sin citar a la parte, mãdo cortar la cabeça a
vn capitã, que le seruia en otro reyno. Porque no se podia prender,
ni oyr sin temor, de que se amotinasse cõtra el cõ grã parte del exer
cito. ¶ Aconsejaua* Reymundo, aprouado por S. Anton.[v], que el 11
Rey, o señor es obligado a restituir a sus subditos, por les lleuar lo
suyo, injustame͂te, o no les hazer justicia: y defender como deuia, o
por otros respectos, que por algunas circunstãcias vee ser difficil, o
impossible hazerlo, les deue remitir algũ seruicio, o pe͂sion annual,
para sie͂pre, o hasta cierto tie͂po. De manera, que conste claramen-
te, que les ha satisfecho. O en remission de aquellos aquien es obli-
gado hazer algun hospital, o otra semejante cosa de piedad, con cõ
sentimiento dellos, si lo pudiere hauer. A nosotros empero nos pa-
rece, que no es obligado a lo imposible[x]: y que no puede remitir,
para siempre seruicio, o pe͂sion, si la deuda no se conuertio en otra
tanto de prouecho de la corona real, o del mayorazgo, y que desu
comer, vestir, y familia, cercenãdo, no solamente lo superfluo, pero
aun lo necessario para su estado, deue sacar quanto pudiere para pa
gar, cortando, quãto es possible las mercedes graciosas fundadas en
sola virtud de la liberalidad, por pagar las deudas, que es obra de ju
sticia, porque sin esta no puede estar la liberalidad, segun la mente
de Aristot.[z] y S. Tho.[a] y porque segun el propheta Esayas[b], no se
ha de sacrificar de lo hurtado, o robado, ni por consiguiente de lo
ageno, o de lo deuido a otro, sin su consentimiento. ¶ Si en quanto
es juez hizo alguna cosa de la que enel §. siguiente diremos ser. M.

m in.d.q.67.art,2.
n Iuxta glo. sing,c, Capellanus. de ferijs,
o l. Qui põt inuitis ff de regul, iur,
p lib.1. ordin. tit,76.
q c, Bone.1, de electio.
r Pan, ibidem & alij locis citatis per Feli, in.c. Cum olim, col.5, & seq de re iudi,
s 2, Sec.q.67, art, 2, & facit ca. Ad nostram. de iureiur,
t in, c, 1. de caus. pos, per gl, singul. in.l. Ante penult. ff Ex qui caus, maior, latiatum per Rauenat in. d,c,1. & Deci, in.c. Ex parte.2. de off, deleg. co,2, &,c, Quæ.i d conltit, col,9.
v 2.part, tit.2.c.7.§.3,
x l, Impossibiliũ. ff. de reg iur,
y In,c. In ellecto, cũ ei annotatis, de iu reiur,
z 4.Ethic.
a 2.Sec q.117, art. 1, & melius.q, 58.ar, 12 ad.1.
b Esai.61, &.c, Non mediocriter. de cõ secr.d 5.

¶ De los juegos, y otros señores, que tienen superiores.

12 SI pidio, * o recibio cargo de gouernar, o juzgar, no siendo habil para ello, por tan grãde falta ꝺ saber, o de otra qualidad, que es de creer ꝗ ꝺllo ha de venir algũ daño notable al ꝓximo. M.[c] como alibi [d] lo diximos, poniẽdo exẽplo del ꝗ conociẽdo, ꝗ no osaria dar sentẽcia cõtra poderosos [e], se haze juez. ¶ Si sabiendo o deuiendo ꝺ saber juzgo cõtra justicia, en todo, o en parte, hora lo hiziesse por miedo, ruego, odio, o amor, hora por otras causas. M.[f] cõ obligaciõ de restituyr, no solo lo principal, pero aũ todos los gastos daños, & interesses, ꝗ dello ꝓcedierõ a la parte [g], hora appelasse, hora no [h]. Si no consintio en la sentencia, con animo de remitir la deuda, enel ꝗl caso se ha de entender lo ꝗ dize Medinai. Y si es ecclesiastico, y juzgo tãbiẽ cõtra su cõciẽcia, incurrio suspẽsiõ por el mismo hecho, & irrigularidad, si celebro antes que ꝺllo se absoluiesse [k]. ¶ Si recibio dinero por juzgar biẽ, o mal, o porꝗ dexasse de juzgar. M.[g] cõ obligaciõ de restituyr, como, y quiẽ arriba [h] se dixo, no solo lo ꝗ tomo,
13 pero aũ todo lo cõtenido en la interrogacion precedẽte. ¶ Si mal * juzgo, o dexo ꝺ juzgar biẽ, agrauiãdo notablemente a la parte o ala repub. M. Porꝗ toda injusticia de notable qualidad es tal [i]: y dizese mal juzgar, para effecto ꝺ peccar. M. aũ el ꝗ juzga ser justo lo ꝗ enla verdad es tal, o ser injusto lo ꝗ en la verdad es tal, si no tiene jurisdiciõ enel juzgado: o si juzga sin ꝓuãças, pa ello bastãtes: o por ser los testigos sospechosos, o los tormẽtos injustos: o sin ver medianamente el ꝓcesso: o sin admitir, prueua legitima, o agrauiando ala ꝑte notablemente, en hazerle dar mas prueua, de la ꝗ era necessaria, Y tambiẽ el ꝗ no guarda la ordẽ ꝺl ꝺrecho, ꝓcediẽdo, sin libello, o sin cõtestaciõ ꝺ pleyto, dõde sõ necessarios, o sin dar las dilaciones necessarias, o dãdo supfluas sin admitir justos embargos, o admitiẽdo los injustos, ꝑgũtãdo cosas, a ꝗ la ꝑte no es obligada a respõder [m]. Y el ꝗ en sentẽcia pone alguna clausula obscura, pa ꝗ el cõdenado se pueda
14 defẽder algun tiẽpo cõtra justicia. Y el ꝗ * admite la apellaciõ, o recusaciõ ꝗ no deue. Y el ꝗ no admite las ꝗ deue, mayormente por ruegos, o ꝑ̃sentes, ꝗ es peccado muy cotidiano [m]. Y el ꝗ diffiere, sin justa causa los despachos de las juyzios requeridos. Y el ꝗ porque sea hauido por piadoso, sin licẽcia ꝺl supior relaxa, o muda en todo o en ꝑte la pena al culpado [p]: o la augmẽto pa se mostrar justiciero, no lo haziẽdo en la misma sentẽcia, o por causa justa [q]. Y aũ que el ꝗ no tiene superior, puede relaxar toda la pena, o parte della, o mu-

pl, Respiciẽda. ff. ꝺ pœn, Tho, 2. Sec. q. 67, arti, 4. Alex. 3. part. ꝺ leg. iudi, quantũ q. 4. art. 4 c. Anto, 3. part. tit. 29. c, 1. §. 7, q l, Quid ergo. §. pœna grauior, ff. ꝺ ijs, qui, in. c, At ꝗ. §. De adulter, de iudi, vbi latius dicimus. r l. Ad bestias ꝺ pœn. &

c. Nõ est putanda. 1, q. 1. d i preal. ca. Si ꝗñ. pagi. 39. & sequentibus, maximæ pagi. 46. & 55 & in c. Inter. 11. q. 3, pagi, 31, & seq. e in. d. c, Inter. f c, Si quis dixerit, c, quatuor, 11. q, 3. g c, fin, de iur, iuran. h Glo, ca, Pastoralis, §. Quiavero, de off. de leg, cũ comũi. i C, de resti, de reb, rest, q. 3, caus, 7, in. fi. k c. 1. de, re iudi. lib. 6, g c. Iubemus, cũ. 4, sequen. 1. q. 1. h Supra. c, 17. n. 28, cũ seq. i Tho 2, Sec. q, 59, arti. 4 k Tho. 2 Sec q. 60, art. 3 & 6, & facit, a.g, c. ira. 11. q. 3. & c, 2. de probat. & c. Ad nostrã, 3. juncta glo, ante p. de iurciu. l Cle. Sæpe, de verbo. signi. m Gl. Magna. c. 2, de confes. li, 6, m Anto. 3, part. tit, 9, c, 14. §. 2. ad personã iudi. qui nõ. in fam. De Alexã, vbi supra,

dar la corporal en pecuniaria, si vee, q̃ redũda en hõra de Dios, o ꝓuecho de la republica, como si el culpado es ꝓuechoso al pueblo [r], y aũ si vee q̃ no redũda en daño publico, y cõsiẽte la parte. Mas si vee, o deue veer, q̃ por ello da occasiõ de delinquir, como se da comũmẽte, ꝑdonãdo a los homicidas, ladrones, malos juezes, y otros semejãtes, grauissimamente pecca, aũ q̃ lo ꝑdone la partes [s]. Y el que executa sentẽcia de su superior, sabiẽdo q̃ era nulla, y no valia nada: o por contener error intolerable, o manifiesta injusticia, o otra iniquidad. M. [t] Diximos, * sabiẽdo, q̃ era nulla, porq̃ biẽ puede executar la q̃ sabe ser injusta, sino es nulla despues de procurar, q̃ no se la mãde executar lo mejor que pudiere [v], por lo suso dicho. Mal juzga tambiẽ quien mãda prẽder a alguno sin causa, como arriba se dixo [x]. Y el que dexa de cõdenar al vencido en las costas pedidas por el vencedor [y]. Y el q̃ no sabiẽdo tanto, quãto conuenia para juzgar, no tomo cõsejo, de quiẽ deuia. O siẽdo letrado, dexo de estudiar, o mirar lo q̃ deuia enel hecho, o derecho [z]. Aunq̃ si toma assessor, o se acõseja cõ quien era tenido por docto, y bueno, y siguiẽdo su parecer mal iuzga, no pecca, mas si, el assessor, q̃ queda obligado a restituyr [a]. Y el q̃ por odio, y vẽgãça, so color, y zelo de justicia, cõdena a muerte, ꝑdimiẽto d̃ miẽbro, hõra, o haziẽda notable, aũq̃ lo mereciesse [b], puesto q̃ si lo merecia es. M. sin obligaciõ d̃ restituir, y si no lo merecia. M. con ella, segũ lo siẽte. S. Tho. y mejor Caiet. [c] ¶ Si no defendio a los peregrinos, biudas, huerfanas, y otras personas miserables, aũ mas q̃ a los otros, como deuia. M. [l] ¶ Si fue * desobediẽte a los justos mãdamiẽtos del Papa, o delos perlados, o no guardo sus descomuniones, o entredichos, segũ deuia. M. [m] Y si cõpelio, o mãdo celebrar en tiẽpo de entredicho, o q̃ no saliessen los denunciados por descomulgados, de los diuinos officios. M. y es descomulgado [n]. Y tãbiẽ si por fuerça, o miedo se hizo absoluer, o hizo reuocar la descomunion, o entredicho [o]. Y aũ si dio licencia de prender, o molestar en las personas, o bienes alos juezes ecclesiasticos. Por hauer dado contra el sentencia de excomunion, suspensiõ, o entredicho, y no hiziera cierta cosa [p], como abaxo se dira [q]. ¶ Si vedo a los suyos, que no cõprassen, ni vẽdiessen a las ꝑsonas ecclesiasticas. M. cõ descomuniõ [r]. Y tãbiẽ los cõpelio, a que los bienes d̃ rayz, o derecho de la yglesia se sometiessen, o enagenassen a legos [s].

15

16

¶ Si tomo de las cosas de la iglesia, como cruzes, calizes, paramentos, o libros. M. y sacrilegio [t]. ¶ Si saco, * o quiso, o mando sacar forçosamente de lugar sagrado, a los que a el se acogieron. M. [v], por muchos capitulos, y muchas leyes reales: que 17

[v] c, Diffiniuit. c, Si quis contumax c, Reum. 17, q. 4.

Caiet in summa iudicij peccata.
[t] Gl recepta. in. c. Pastoralis. §. quia vero de offic. dele, Alex.; per tracta. 5 ꝑcepti, mẽb, 1, ar ti, 4, circa fin,
[v] Per, d. §. Quia vero,
[x] Supra, c, 15, c. 13,
[y] c, Calũniã, d̃ pœnis l. Properandum. §. siue autem alteru tra, C, de iud,
[z] Raymũd in in sũma, tit, de iudi,
[a] c. Statutũ. §. Assessorẽ. d̃ rescri. li. 6 Pan. & Ant. in. c. Tua nos de hom. & Dec, in, l, Consilij, ff, de reg, iur.
[b] c. Cũ ministr, 23, q. 5,
[c] 2, Sec, q, 40, arti. 1,
[l] ca, Regũ, 23, q. 5, Richar, li. 4, d, 15, ar, 5, q 4,
[m] c, 2, de maio, & obed, c, 1, 11, q, 3.
[n] Clem, Grauis. de sent, excõis,
[o] c, 1, de his quæ vi met, lib. 6,
[p] c, Quicunque ũ sẽt. exc. õ. li, 6,
[q] infra, c. seq
[r] c, Eos, de immunit ecc, li, 6.
[s] c, Hoc consultissimo, de reb, eccles, nõ aliena. lib 6,
[t] c, indigne 12, q, 2,

allega [x], el nobilissimo, doctissimo, y no menos Christiano, doctor dō Remigio de Goñi. Arcediano mayor de Pāplona: y las muy circūspectas y destos reynos. ¶ Para cuya claridad presuponemos. Lo. j. q̄ por lugar sagrado, entēdemos en esta materia qualquier iglesia, templo, capilla, Basilica, hermita, y qualquier otro oratorio, como quier q̄ se llame edificado para dezir missa, cō authoridad del obispo, sin la qual no se puede ya deshazer, segū la mēte del Cardenal [y], y se colige delo q̄ escriue muy largo el dicho Remigio [z]. Entendemos tābiē por lugar sagrado el cimiterio, que es el lugar cōsagrado por el obispo, para el entierro delos muertos, hora este continuo, hora cōtiguo dela iglesia, hora apartado della [a]. Y tābiē el dormitorio comū delos clerigos, y religiosos [b], y la puerta, o cobertizo pegado ala iglesia, o al cimiterio [c]: y la claustra, patio, y su cerco, puesto q̄ ocupē mas de quarēta passos de spacio [d]. Y el * palacio, o casa
18 obispal, aūq̄ este apartada dela iglesia [e]: y aun las casas de la iglesia, edificadas para la habitaciō delos clerigos, dentro delos quarenta, o treynta passos, otramēte no, si no estuuiessē apegadas a alguna capilla [f]. Y aun el espacio de quarenta passos al rededor de la iglesia mayor, y de treynta delas capillas, segun el derecho antiguo [g], como lo affirmā Oldr. [h], y Feli. [i] Pero auisamos, q̄ en ninguna parte se guarda esto, sino hasta do llegā el cimiterio, por tales claustras, o gradas. Y assi vemos, q̄ mas se guarda la opiniō, de q̄ ay Oldrado se reya, q̄ la suya. Y aū el hospital fundado por authoridad del obispo [k]. Y el p̄sbytero q̄ lleua el sancto sacramēto fuera dela iglesia [l]. Y aū los cardenales vsan deste priuilegio, q̄ no les da el derecho, aū q̄ si, por ventura la costūbre [m]. Y por mas fuerte razō gozarā dl los Reyes, y Emperadores, y sus Palacios, aunque no, sus estatuas, ni los palacios de otros hidalgos, y nobles, sino tuuierē p̄ticular priuilegio p̄a ello [n].
19 ¶ Lo. ij. p̄suponemos. * q̄ desta immunidad, o seguridad gozan todos los Christianos libres, q̄ se acogē alos dichos lugares, hora se acojā por delictos, hora por deudas o y aū los esclauos, que se acogē por delictos, que por la justicia puedē ser grauemēte castigados: o por temor de tracto atroz de sus señores, otramēte no, porq̄ se hā de boluer a sus señores, jurādo ellos primero, q̄ les p̄donarā, y no les daran castigo atroz, segū Pan. y la Comū [p]. ¶ Lo, iij. p̄suponemos, que desto se sigue, q̄ gozā deste priuilegio los descomulgados, entredichos, y suspēsos, segū Imol. Bonifa. y la Comū [q]: porque no se hallā exceptos dela dicha regla. Y por la misma razō, el que cō licēcia del

x In lib. de immun. eccle. in præsup.
y ti. 4. lib. 2. ordin.
y Consil. 11.
z Vbi supra. ampliat. 1. 2. & 3.
a ca. Quisquis 17, q. 4, Remigi vbi supra, ampliat 4.
b Arg. c. Cū p̄ causa, de sempiterna excomuni.
c c. Si quis cōtumax 17, q. 4, P. nor, in c. pē. de immu. eccle.
d Colligitur ex Remig. vbi supra. ab ampli. 5, vsque in 51.
e c. id constituimus. 17. q. 4. Innocen. & Cōis. in d. c. inter alia. & Remi. vbi supra ampli. 15.
f c. Quisquis. 17. q. 4. Remig. vbi supra, ampliat. 16.
g c. Si q̄s antiquitus & c. Quisquis. 17. q. 4.
h Consil. 35.
i In. c. Cū pro causa de sent. excomu.
k Pan. in. c. pen. col. 2. de immun. eccle. Remi. ampl. 17.
l Hosti. & Cōis. in c. Sane. de celeb miss. Remig. 18. ampli. m And. Sicul. de p̄stā. cardi. q. 9. 1. part. n Remig. vbi supra. āpl. 21. o c. Inter alia de imu. eccl. vbi Pan. n. 4. Roderi Xuarez in l. 2. fo. 1. lib. 2. q. 5 Remig. vbi supra, fo. 27. p In. d. c. inter alia, q In Cle. 1. de pœ. & remissio. & Remi. vbi supra, fol. 19.

carcelero, o q̃ brãtãdo el juramento de no salir de la carcel se acoge. Ca puesto q̃ tẽgamos lo dela glos. sing. o. s. q̃ si justamente estaua p̃so, es obligado a boluerse a ella, pero no puede ser sacado por fuerça q, Y aũ q̃ el q̃brãtada la carcel se acogio q. Y aũ el que lleuã preso por la yglesia, aũ q̃ vaya ya cõdenado, porq̃ esta acogido a el. Y por mas fuerte razõ, el q̃ huyẽdo de la justicia entro eñlla [s]. Goza tãbiẽ el q̃ herio, o mato al clerigo. Y aũ el sacrilegio, q̃ no hizo el sacrilegio en lugar sagrado, que qer q̃ digã los referidos por Remigio, [t] sin texto, ni razõ bastãte: pues no se hallã sacados d̃ la regla suso dicha. Y aũ el desterrado, aũ por diffinitiua. y de tal manera, que do quiera se pueda matar, segun Remigio [v]. Y los obligados a dar cuentas, y el mercadero, que quiebra, o se alça, y el q̃ se passo alos enemigos, que quier q̃ digã los q̃ refiere, y sigue Remigio [x], cõ tãto q̃ no delinquan en la yglesia, ni hagã otros delictos exceptuados. Por q̃ no ay texto, ni razon bastante, que los saq̃ de la suso dicha regla. ¶ Lo. iiij. * presuponemos, q̃ no gozan desta immunidad los judios, moros, paganos, herejes, ni otros infieles, sino quãdo se acogen, para se hazer verdaderamẽte fieles [s]. Ni aũ es blasphemo, segũ Nicolao Boer [t] y otros que refiere, y sigue Remigio [v]. Que a nuestro parecer no se prueua por las razões mal digeridas del dicho Nicolao. Pues que quier que el diga, es cierto que el blasphemo, en quãto tal, no es hereje [y], y si allende de ser blasphemo, es tãbien hereje, dexara de gozar por ser hereje, e infiel, y no por ser blasphemo. Tãpoco goza el salteador d̃ caminos, ni el destruidor nocturno de pães, y otros frutos [z], ni el que mato, o corto miẽbro a otro dẽtro de la iglesia, o cimiterio [a], ni aun el que hizo otro graue delicto dẽtro dellas, segũ la comũ, que luẽga mẽte refiere el dicho d̃ Remigio. Porq̃ se sacan dela dicha regla [a]. Ni haze al caso, que delinqua en la iglesia, cõ esperança de se saluar por la immunidad ecclesiastica, o sin ella, segũ Pan. [z] Lo qual, aũ que es contra la Comũ en theorica, parece recebido en platica, segũ Stephano [a], y Remigio [b]. Lo qual sera verdad en otros reynos, y no enestos cuyas leyes ansi parecẽ distinguir [c]. Ni el * q̃ a trayciõ mata, o hiere cõ animo de matar segũ la Comũ cõtra Pan. que el dicho Remigio largamẽte refiere [f]. Aũq̃ si, el q̃ hiere sin tal animo [g], segũ el derecho Comũ. Pero segũ el destos reynos vsado y platicado, ninguno que offende a otro de ꝓposito cõ animo, o sin animo de matar a trayciõ o en desafio, goza desta immunidad [g], Tãpoco goza el q̃ estando en la iglesia hiere al q̃ esta fuera della. Ni el q̃ estãdo fuera della hiere

20 (margin, beside "¶ Lo. iiij.")
21 (margin, beside "Ni el * q̃ a trayciõ mata")

Cle pastoralis. verbo. Per violẽtiã. de re iudi.
p Stepha. deci. capell. 422. Remi fal. 2?.
q Nico. boer. decis. 100. col. 2. Cha in cõsuet. burg. titu. de iustic. § 5. n. 121. & Cõis contra Archidia. in. ca. Sicut. 17. q. 4. secũdũ Remi fall. 30.
s Remig. vbi supra fallent. 31.
t Remig. fallẽ. 32. & 34.
v Fall. 3. d.
x Fall. 37. & duob. sequenti.
s L. 1. cũ glo. C. de ijs qui ad eccles. confug. Nic. Boer decis. 10 Remig. vbi supra. fall. 18.
t in. d decis. 100.
v vbi supra fall. 24.
y Vterque Tho. 2. Sec. q 13. ar. 1.
z c. Inter alia. d̃ immun. eccle.
a c. fin. de imm. eccl.
a Per vna pcitata.
z in. d. c. final.
a in decis. 422. supra. fall. 11. & capi. tholos.
b vbi supra. falla 3,
c lib. 2 Ordin. tit 4, d c. 1, de homic,
f vbi dubus sequen.
g Remig. vbi supra, in, d, fall. 13.
g libr. 2. tit. 4. § 3.

a otro enella, segũ Panor. y la Comune, porq̃ delinque enla iglesia. Ni el q̃ dẽtro de la iglesia mãdo hazer el delicto fuera della, quanto al delicto que cometio, ẽ mãdarlo: porque este cometio enla iglesia aũ q̃ si, quãto al delicto hecho por su mãdado d. Ni el q̃ saco al q̃ esta ua enla iglesia por fuerça tirãdole, alomenos por la ropa, porq̃ ẽlin quio en la iglesia. Ni el q̃ lo mando sacar, quãto al delicto, q̃ enesto cometio, aun q̃ si, quãto al q̃ cometeria en herir, o matar despues al q̃ de la yglesia saco, o mando sacar e. Porque esto se cometio fuera, y aq̃llo dẽtro. Ni el que por su volũtad se sale, segũ Hostiens. y la Co-
22 mũ f. Ni el q̃ mãda sacar el Papa g. Ni las ꝑsonas *ecclesiasticas, segũ Pan. h en la platica recebido. Ni los q̃ pelean desde la yglesia, q̃ injustamente defiẽden i. Ni el q̃ pecca cabe la yglesia, con esperãça de se acoger a ella, y saluarse por ella, segũ Hostiense k, y otros que refiere, y sigue Remigio l. Aun que quãto a estos reynos, no haze al caso delinquir cerca, o lexos de la yglesia, si no delinquir a caso, o de ꝓposito, para offender principalmente m. Ni aũ q̃nto al derecho Comũ, a nuestro parecer, porq̃ no ay texto q̃ ansi distingua, y arriba n, seguimos la opinion del Pan. que dixo, no hazer al caso, q̃ el q̃ delinque en la yglesia, lo haga cõ esperãça de saluarse por ella, o sin ella. Tãpoco goza el q̃ se salio de la iglesia por buenas palabras de algunos particulares, aũ el q̃ le ꝓmete de lo dexar boluer ala iglesia, o ꝓcura tales engaños, hora sea juez, hora otra persona particular, obligado queda a guardarle la fe, segun lo que nos parece mejor de todo lo que enesto refiere el dicho Remigio. l Ni el que quema, o derriba la iglesia porque delinquio enella m, que quier que digan los q̃ Remigio refiere. n. ¶ Si *consentio a sus officiales alguna false-
23 dad, o engaño, o en sus officios, con daño notable de la parte a, o juzgo las vsuras al vsurero, o no las hizo restituir al que la repetia b: o no guardo las costumbres, y estatutos, q̃ juro de guardar siendo licitos, possibles, y no derrogados, alomenos por costumbre contraria. c. M. ¶ Si hizo matar al delinquente, sin darle lugar, para recebir el sacramento de la penitencia, que pedia. M. Ni la costumbre contraria le escusa, por vna Clementina d. Lo mismo es del de la sancta communion, segun la glossa recebida communmente e. Pero no se guarda en Francia, segun Stephano f, que dize se le nego al condestable de Francia Ludouico de Lucemburgo, quando enel año de. 1475. fue degollado. Ni aun en España, y sin peccado, a nuestro parecer, aun que Pedro de Rauena con la comun tenga lo contrario, como lo defendemos en la dicha Clementina.

uena. in tract. valete. in fin. Alphabeti aurei. f De potest. ecclesi. casu. 128.

c in. d. cap. fi. de immu. eccle.
d Remig. vbi supra, fall. 5.
e Remig. vbi supra, a fal. 4. vsque. 11.
f in. d. c. fi. de immunit. eccle.
g c. Vxor. felicis. 17. q. 4.
h in. d. c. inter alia, & Remig. fal. 21.
i Remig. fall. 22.
k In summa de immunit. §. in quantum. n. 6.
l vbi supra. fall. 25.
m lib. 2. ordi. tit. 4. §. 3.
n supra. eo. c. n. 20.
l vbi supra, fal. 26.
m c. fi. de immu. eccles.
n falla. 33.
a Quia facientes & consẽtientes, &c. c. 1. ad Rom. & c. 1. de offic. deleg. & Clem. 2. §. Notarij, de hær.
b c. Post miserabilẽ, de vsur. Gabr. in. 4. d. 15. q. 11. art. 2. conclus. 3. corol. 3.
c c. 1. de iurein. lib. 6.
d ſ. I. d pœ. & remiss.
e Ibi & laté per. Ra

Porque cumple mucho, por muchos respectos, que no se dilate la execucion dela sentencia criminal, la qual se dilataria, si al cõdenado se diesse el sancto sacramento. Porque seria indecente justiciar al q̃ comulgo enel mismo dia. Y porq̃ no ay tãta razõ de otorgar este, como el dela penitencia del qual solo habla la Clementina.

24 ¶ Si no proueyo * a las partes de yguales abogados, y procuradores, delos que ante el abogauã, o ꝓcurauã cõ notable daño de la vna parte. M.g Mayormente a las personas miserables, a quien a las vezes, aun sin pedir ellas, las han de proueer h, y aun a las vezes, sin q̃ les paguen.s. quando no pueden pagar, y los abogados tienen con que, sin su paga, pueden honestamente biuir, y por ellas abogar i.

¶ Si dexo de visitar las carceles, o procurar que los presos tengan lo necessario, para su vida con notable daño dellos. M.k

¶ Si admitio al descomulgado, y denunciado en su juyzio, como autor, abogado, o testigo, despues de se le mandar, o requerir por quiẽ lo podia hazer, que no lo admitiesse. M. l aunque antes no nos parece mas de venial, si dello no se siguio daño notable a otro.

¶ Si siendo juez lego, no restituyo luego al ecclesiastico el preso q̃ dezia ser clerigo, y fue hallado en habito clerical, o era notorio, que lo era. M. y descomulgado m. Mas si no era notoriamente clerigo, ni fue hallado en tal habito, no es obligado a remitirlo al obispo, sino despues, que le constare, que es clerigo n. Ni aun despues, si es clerigo casado, sino prouare que caso, con vna sola, y virgen, y que traxo habito, y tonsura clerical o.

25 ¶ Si enlos dias * que eran fiestas a hõra de Dios hizo jurar, para atestiguar, o algun otro auto judicial, que no fuesse de mera execuciõ. M. o si la necessidad, o piedad no lo escusa p.

¶ Si lleuo mas dinero de lo que valia la cera, y trabajo de sellar. M. segun Gabriel q. Lo qual no se guarda, ni es verdad donde ay ley, o costumbre, que ordena lo contrario, que quier que el sienta r.

¶ Si fingio engañosamente algo, para ir, o embiar a alguna muger a tomarle su testimonio. M. y es descomulgado s.

¶ Si procedio de su officio, sin peticion de parte para prouecho particular, o aun para publico sobre delictos sin accusador, exceptos los casos en que el derecho lo permite. M. por lo que alibi diximos t. Y los casos, en que se permite son muchos, segun muchos, que nos los reduzimos v. quasi a vno.s. quando el castigo se ordena principalmente para estoruar los males venideros, o la materia dellos.

26 ¶ Si sin justo * impedimiento dexo de hazer la visita, o pesquisa general, que deuia, para saber los delinquentes, y delictos de la tierra, y

g l. Prouidendum, C, de postul,
h l. Nec quicquam. §. fin. ff. de offic. pro cons.
i Syl. verb. Aduocatus. q. 18.
k Arg l. Iudices. C. de episco. audient. &, c. Pasce. 86. d.
l c. Decernimus. de snia excõi. lib. 6. Inno. in. c. 1. de offic. ord.
m ca, Si iudex. đ snia excõi, lib, 6.
n d. c. Si iudex. & ibi omnes.
o c, 1, de cleri, coniu, lib. 6, o c. 1. & fin. de ferijs.
p Per. ead. c. & ibi annot,
q In. 4, d, 15, q. 6. ar. 5. dub. 5. R. S.
r Arg. c. fin, de consuet. &, c, Ad apostolicã, de regul, quicquid ille eire spondeat.
s c. Mulieres de iudi, lib. 6,
t In, c, Inter. 11. q. 3. n. 656,
v In, d, c. Inter. numer. 663,

limpiar la cōmarca dellos. M.[x] Y lo mismo si en la tal pesquisa, o visitacion pregunto particularmente, si este, o aquel hizo tal, o tal delicto, o si hizo alguno, o si pregūto, que le dixessen todo lo que sabian, hora fuesse oculto, hora no. Porque no ha de querer que le digan todo lo que saben, sino solo aquello, de que ay fama, o de que callando redundaria en daño dela republica, o de algun particular, como despues de. S. Thomas y lo diximos en otra parte[z].

¶ Si procedio por via de inquisicion, sin acusador, o hizo pesquisa particular contra algun delinquente, sin preceder notoriedad, infamia, o denunciacion, ni siendo caso de inquisicion particular. M. aunque se pudiesse prouar[a] como en otra parte lo diximos.[b]

27 ¶ Si* mando al malhechor, que le descubriesse sus compañeros ocultos en los casos, que no permite el derecho. M. y aun en aquellos que permite si pregunto, en particular, si tal, y tal fueron sus compañeros, no estando dello infamados, como lo diximos alibi.[c] Añadiendo, que el derecho permite preguntar al mal hechor de sus cōpañeros en los delictos, de que se teme daño a la republica, quales son los delos herejes, traydores, nigromanticos, hechizeros, ladrones, hazedores de moneda falsa, y otros semejantes. Y mas arriba[d] despues de Caieta.[e] y Soto[f] añadimos, que no se dize infamado, para que de su delicto particularmente se inquira, aun que aya dos, y tres testigos de vista dello.[g]

¶ Algunas otras preguntas, que conuienen alos señores, y juezes, ponense arriba en las de los Reyes.

¶ Delos abogados, y procuradores.

28 SI* abogo no siēdo sufficiente para ello. M.[g] De donde se sigue q̃ peccā los que, sin estudiar derechos abogan, sino a nuestro parecer qn̄ a falta de otros letrados en aquello, que por libros de lenguaje alcançā lo hazen.[h] Diximos si abogo, y no añadimos si procuro, porq̃ son differētes cosas, como los titulos, q̃ tratā dello son diuersos. Aunque enestos reynos, todos los abogados son procuradores, pero en otros ningun abogado procura, y no es menester que el procurador sepa quanto el abogado. ¶ Si abogo, o procuro en causa que sabia, o deuia de saber, que era injusta. M. con obligacion de restituir todo el daño a la parte aduersa, y aun a su parte las costas, y daños, sino lo auiso dello.[i] Y lo mismo, si la tenia mas por injusta, que justa.[k] Y tambien si al principio creyo que era justa, y despues q̃ vio q̃ no lo era, no cesso de abogar en ella. Porq̃ aunq̃ no lo hā de descubrir ala aduersario, ni reuelarle el secreto della, pero deue dexar de ayudar a su parte, y dezirle lo q̃ siente, y aun induzirlo a q̃ se

x ar, l. Congruit. ff. de offi, præsid c, 1. de offi. ordi, cum eis annota.

y 2 Sec. q, 70. art. 1.

y [sic] s. in. d. c. Inter. verba. 11. q. 3. n. 527, pa 63.

a c. Qualiter. 2, c. Inquisitionis. de accusa, c, Deus oipotens. 2, q. 1.

b s, in, c. Inter, 11. q. 3. n, 569.

c in, d. ca. Inter. n, 828.

d n, 570, p. 164.

e 2. Sec. q. 69. art. 2.

f De ratio. tegē. mēbr, 2. q, 9,

g c, Inquisitionis. de accusat.

g l. Nemini, C, de aduocat, diuers, Pā, in rub. de postul. & Bartol. in, l. 1. ff. eod. Thom. 2. Sec, q. 71. art. 2, &. titu. 3, lib, 1. ordi.

h Arg, l. Certi. C, de iudi, &, glo, c, Ad audientiam, de cō suetudi.

i Arg, c, 1. Ad Roma. &. c. 1. de. offi. delegat.

k Anton. de butr. in c. Breui. de iureiu,

concierte sin daño de su aduersario.[l] Aun que si la causa le es dudo-
sa: porque auia opiniones contrarias de grandes hõbres: o porque la
ley de que pẽdia la justicia, tenia diuersos entendimientos, podia pse
guir hasta el fin sin peccado, si la parte auisada dello fuere cõtẽta.[m]
¶ Si * por su notable negligencia, o ignorãcia, su pte pdio la causa 29
justa. M. cõ obligaciõ de restituir los daños, & intereßes[n] si el se ven
dia por sabio, y doctor, y la parte no sabia su ignorancia, otramen
te no seria obligado sino delo que hizo cõ engaño, o culpa lata, segũ
la mẽte de Inno.[o] q̃ a esto aplica Sylu.[p] ¶ Si hizo pder la causa justa
al aduersario, o le hizo algũ daño notable, pidiendo dilaciõ super-
flua haziẽdo cauillosas posiciões: o induziẽdo ala pte, o alos testigos
q̃ negasse, o no dixessen la verdad deuida, o otra cosa semejãte. M. cõ
obligaciõ de restituir todos los daños, & interesses, [q] o si p̃sento in
strumento, o testigos falsos, o allego falsos derechos o dixo algunas
cosas, q̃ sabia ser falsas.[r] M. q̃ puede prudẽtemẽte escõder, o callar a
q̃lla, por la qual la justicia de su parte se puede impedir,[s] y aũ ẽgañar
a su aduersario,[t] sin mentiras, y falsas allegaciones ni otras cosas ma
las.[v] ¶ Si descubrio al aduersario los secretos importantes de su par
te. M.[x] cõ obligaciõ de restituir el daño, q̃ dello se siguio. ¶ Si dexo
de ayudar al pobre teniendo extrema necessidad de que le ayudasse
porq̃ dela defension de aq̃lla causa pẽdia su vida, o delos suyos. M. y
otramẽte no por lo dicho[z] arriba delas obras de misericordia, como
lo siẽte. S. Tho. y lo declara Caieta.[x] Porq̃ no es tenido, sino a hazer
limosna de su arte, como el rico de su hazienda, que quier que digan
Hostiens. y Angel. Rosell. y Syluestro[z] en sus summas.
¶ Si lleuo * salario por lo que no deuia, o mas delo que deuia no 30
tablemente por procurar, o abogar. M.[a] Y tambien si ayudo a la par
te contraria publica, o secretamente porque es preuaricador, o falsa
rio:[b] aun q̃ alguna vez, en algun caso muy dubdoso podia ayudar.
¶ El salario se ha de moderar, segun la quantidad de la causa, y del
trabajo, y dela sciẽcia, y dela costũbre dela religiõ[c]. Y se ha de ygua
lar enel comiẽço, o fin dela demanda, o pleyto, y no enel medio, an
tes q̃ se acabe.[d] Aun q̃ ygualarse enlo q̃ fuere justo, sin fuerça, y es-
scandalo, no nos parece peccado enel foro interior, porq̃ cessa enel
eneste caso la p̃sumpciõ, q̃ lo haze delicto enel exterior[e]. ¶ Si hizo
pacto cõ la parte, q̃ le de vn tãto delo q̃ enel pleyto se ganare, como
la mitad, el tercio, o quinto, o el diezmo. &c. M.[e] Porq̃ toma grã oc
casiõ de trabajar por modos licitos, & illicitos d̃ vẽcer la causa. Lo.

l Tho. 2, Sec. q. 71. art, 3.
m Syl. Aduocatis. §. 10.
n l, idẽ iuris. §. 1. ff. ad. l. Aquiliã. Hostiẽ. in, c, Calũniã de pœnit.
o in. c, Sicut dignũ. de homicid.
p Aduocatꝰ. §. 24.
p Host. i. In. d. c. Calũniã, cõiter receptus,
r Sũma cõfes, lib. 2. tit, 5.
s cap, Ne quis. 22, q, 2.
t gl, c. Dominꝰ, 23, q. 2.
v Syl. vbi supra. §. 12,
x l. 1. §. Si is qui, ff, d̃ fal,
y c. Pasce. 86, d.
z supra. c. præce. n, 3, &. 4. & 10.
x 2, Sec, q. 71. art. 1.
y De pœnit, & remis. §. Quibꝰ. versi, Quid de aduocatis.
z Aduocatus, q. 16,
a c. Nõ sané, 14, q, 5,
b l, 1, ff, de procur, adiuncta doctrina Bartol. ibidem.
c l. 1. §. 1. honorariis. ff. de vari. & extra ordin glo. c. Non licet. 11. q. 3. de infames. §. Præterea. 3. q 7.
c. Arg, not. in, c, is q. &, c. Tua. d̃ spõsal. c. 1. Sũptus. ff. d̃ pact. Litẽ. C. d̃ pcurator. §. Arcẽtur. 3. q. 7.

mismo, si hizo pacto, que venciendo, se le de tãto [f]. Aun que sin peccado se puede concertar, que le den cierta quantidad justa, por su trabajo, hora vença, hora no, segun la Comun [g]. Y aun que le daran alguna cierta cosa vltra su salario ordenado, si venciere, segun Alexandro [h], con tanto que sea poco, segun Saliceto [i].

¶ Del autor, acusador, y guarda.

31 SI mouio, *o continuo pleito, sabiendo, o deuiẽdo de saber que era injusta, o si accuso a otro de algun crimen, sabiendo, o deuiendo de saber, que era falso. M. con obligacion de restituir el daño: q̃ por esso al otro se le seguio en la persona, fama, o bienes tẽporales [k]. O si en conociendo la innocencia de su aduersario luego no desistio de su demãda, o acusacion. [l] Lo mismo si despues de darse final sentencia por el, coonocio, que fue injusta su causa, y no restituyo lo que por ella ouo [m]. ¶ Si acuso de crimen verdadero, o puso justa demanda por algun mal fin mortal, como por mortal odio, o vengança. M. sin obligacion de restituyr [n]. Aun que si lo hizo por passion, o enojo, que no llegue a odio. M. no es mas de. V. [o] ¶ Si se aparto de la demanda ciuil despues de citar a la parte sin renunciar a la lite: y procuro, que no se procediesse enel pleyto contra derecho, y contra la voluntad de la otra parte, o siendo la causa spiritual, que no le era licito dexarla. M. [p] ¶ Si se * aparto de
32 la demanda criminal de adulterio, o de otra, en que no ouiesse pena de sangre, ni siendo crimen de falsedad por algo que le dieron. M. [q] segũ la Comun, aun que a nuestro parecer, si dello no resultasse daño notable de republica, o del proximo, no seria. M. enel foro de la consciencia. Puesto que en todas las causas es la desistencia. M. si se haze vsando de mentiras, perjurios, o otras simulaciones mortales para que se sentencie por el reo [r]. Y tambien si tomo algo por desistir de su causa injusta, con obligacion de restituir [s]. ¶ Si para vencer en causa justa vso de juramentos, o falsos instrumentos, y testimonios. M. mas no es obligado a restituir [t]: ni a nuestro parecer es mas de venial, vsar de mentiras, que por otro respecto no fuessen mortal por lo suso dicho [v]. ¶ Si dexo de acusar a alguno, viendo que su delicto redundaua en grã daño spiritual, o temporal de la republica, y que no auia otra via, por do se pudiesse estornar. M. [v] ¶ Si juro o prometio de no acusar a alguno de peccado, que estaua por hazer, o de acusar a quien no era razon. M. [x] aun
33 queno, si hizo esto de peccado ya hecho [y]. ¶ Si * denuncio con mala, y mortal intencion, como por dañar notablemen-

f glo, l, Sumptus. ff, de pact,
g in, d. legibus,
h in. d. l, Litẽ. per. l. 1. ff. de varijs & extraordi.
i in, d. l, 1. Litẽ,
k c. Calũniator. 2, q, 3, c. Calumniam, de pœn. c. fin. de dolo, & cõtuma. cũ eis annotat,
l Arg. ca, Si quen, 2. q. 3.
m Innoc, in, c. Quia plerique, de immuuit. eccle. cõiter receptus,
n Arg, c. Cum ministres, 23. q. 3,
o Ange. Accusatio, §. 4.
p c, Sup. eod. de cogat, &. c. Prout, de dol. & cõtum. Auth. qui semel, C. Quomodo & quando.
q l. Transigere. C, de transact.
r Thom. vbi supra. q, 68. arti, 3.
s Iuxta notata in, c. Dilectus, 1. de simon.
t Tho. 2. Sec. q 71. arti, 3, ad, 3. in. fin,
v in. c. 18. n. 6.
v Tho. 2. Sec. q. 62. arti. 1. Quod plurimum laudat ibidem Caietan. x l Si vnus. §. pacta. & §. illud ff. de pact, in. d. § pacta. glo. in. d. c. Quemadmodum, de iureiuran. Sylu. Accusatio.

te al proximo denunciado z. M. como lo prouamos alibi a; o si dexo de denunciar peccado aparejado para daño spiritual: o corporal de la republica, o de otro ꝓximo: como de trayciõ, cõjuraciõ, heregia o otros semejãtes cõciertos malos, aũ q̃ fuesse secreto: y ouiesse jurado de no declararlo b. Porque como declaramos en otra parte c, obligado es a denunciar, aũ sin q̃ preceda correctiõ fraterna, sino se tiene por cierto q̃ ella sola bastara: para impedir el mal. Lo mismo si dexo de denũciar otros delictos dañosos a solo su author: de q̃ por la corectiõ fraterna no se emẽdo, pudiẽdolos ꝓuar sufficientemente d. Y dize se poder prouar sufficientemente, si tiene vn testigo entero: y el tambien es tal. Porq̃ para prouarse el delicto por via de denũciaciõ: y para effecto de dar penitencia, y emienda al peccador: el denũciador mismo puede ser testigo, y cõ su dicho, y de otro entero: se haze para este effecto prueua entera e, como alibi lo diximos f.

14 ¶ Si siẽdo* merino, o guarda: para rondar la ciudad denoche, cõ juramẽto de acusar a los q̃ hallasse despues de la cãpana dela queda: y no los acuso. M. g y ꝑjuro, aũ que sin obligaciõ de restituir las penas: q̃ ouierã pagado los acusados, segũ. S. Bernardino, q̃ allego Sylue. g, y se puede deduzir de lo q̃ se dixo arriba h. Ni aun lo q̃ recibio, porque no acusasse es obligado a restituir de necessidad, segũ la opiniõ: q̃ seguimos arriba. i Aũ q̃ si vio a alguno hazer algũ daño, y no lo reuelo al dañado cõtra lo q̃ juro, o prometio: por razõ de su officio no solamẽte pecco. M. pero aũ es obligado a satisfazer al dañado k. Lo mismo parece q̃ se puede dezir de las guardas: y alcaldes d̃ las sacas de las rayas de los reynos: prouincias, y ciudades: que dexan passar cosas vedadas. s. q̃ peccã. M. y son ꝑjuros: ni se pueden absoluer: sino proponẽ firmemẽte d̃ nũca mas dexar sacar, pero q̃ no son obligados a restituir las penas: q̃ pagaran los acusados, si los denunciarã: ni las haziẽdas q̃ perdierõ por aq̃lla saca, o entrada vedada, lo qual parece harto equo, y justo: y por la costũbre general recebido & interpretado. ¶ Del reo, acusado, y preso.

15 SI* sabiẽdo: o deuiendo de saber q̃ era injusta defendio algun pleyto: o no desistio de su defension, despues que lo supo: començado ya el pleyto: cõ daño notable del aduersario. M. l ¶ Si pregũtado por su juez guardada la forma del derecho de alguna cosa: si sabia, o creya que era ansi: nego la verdad. M. aun q̃ sea crimen dino de pena de muerte, si concurren todas las cosas necessarias, para que el sea obligado a lo cõfessar m. Porq̃ como dize. S. Thom. n y mas largo Caie. o, y mas corto Palu. p, referidos por nos alibi q, el q̃ miẽte en juyzio, injuria ala ꝑte, y a Dios, cuyo es el juyzio y al juez

z Tho. 2. Sec. q. 33. art. 2.
a in. ca. Inter. 11. q. 3. n. 631.
b Inno. in. c. Qualiter, 1. de accusat. & Panor. i. c. Delict⁹. de exces. prælator.
c in. c. Inter. 11, q. 3. pagi. 179. n. 618,
d ibi dẽ. n. 628.
e c. In omni iudicio. de test.
f in. c Inter verba 11, q. 3. pa, 226, n, 779.
g Quia contra iuramẽtũ iustum. c. Si vero. de iureiurã.
g in verb. Restitutio. 3 q. 6.
h in. c. ꝓcedẽ. n. 63.
i in. c, 17. n. 32, & sequen.
k Syl. ubi supra.
l Arg. c, Sæpe de restit. spol. adiũcto. c. Pænale. 14. q. 5.
m Tho, 2, Sec, q. 69. art. 1. Gabri, in. 4. d, 15. q. 6, arti. 2. con si, 6.
n vbi supra,
o Ibidem.
p in. 4, d. 19, q, 4. col. 3.
q in. d, cap, Inter. n. 725.

ã quien deue obediencia. Diximos, cõcurrẽ todo lo necessario. Lo primero dello es, q̃ el delicto sea notorio, famoso, o medio prouado. Medio prouado se dize, quãdo ay vn testigo entero, sin ninguna tacha, y q̃ atestigue de vista, q̃ en derecho se llama: Omnis exceptione maior: o indicios bastãtes biẽ prouados, que son los q̃ hazẽ media prouança, hora seã muchos: hora vno, como siẽte Bartolo.[r] Lo.ij.q̃ los indicios, y fama esten ya prouados enel processo. Lo.iij. que le sean notificados al reo, para que vea que es obligado a obedecer al mandamiento del juez. De manera* que el culpado nunca es obligado a confessar su delicto en juyzio, saluo quãdo ya sabe, o deue saber, que el processo justamẽte hecho, lo obliga a esso, como lo diximos alibi,[s] despues de. S. Tho. y Caiet.[t] Y entõces es tan obligado, que el confessor no lo deue absoluer, sino se determina a cõfessarlo. Pues como muy bien dize Soto,[v] el tal reo pecca en no confessar, y no se arrepiente dello, antes perseuera enel peccado, y por consiguiente no merece perdon, ni absolucion.[x] q̃ es vna singular, y quotidiana cõclusion. Porẽde mire biẽ el cõfessor, que no le haga perder el alma, absoluiendolo en peccado, ni la vida, miẽbro, hõra, o fama, haziẽdole confessar lo que no deuia, como auisamos en otra parte.[y] Dõde desto inferiamos, que hazẽ mal muchos juezes, que con desordenado desseo de hazer justicia, por maneras exquisitas preguntan a los presos luego al principio, dandoles juramento que digan la verdad, de quanto les fuere preguntado, y preguntandoles en particular de todo, amenazandolos, y atemorizando con terrores, con que alas vezes les hazen confessar el delicto, que con buena consciencia no pueden, puesto q̃ sea verdadero. Y a las vezes les hazen cõtradezir, en lo qual grauemente peccan. Y añadimos que por estar infamado de vn delicto, no ha de ser preguntado de otro, q̃ no es infamado, segun. S. Tho.[z] Adria,[a] contra Palud,[b] y Sylu.[c] contra los quales allegamos dos testos[a] claros en otra parte[b].

36

37 ¶ Si aũ* despues de cõfessado su delicto descubrio sus cõpañeros ocultos, aũ q̃ mãdãdo selo el juez. M.[c] si creya, o deuia de creer, q̃ estauan arrepẽtidos, o creya, q̃ por sola correctiõ fraterna se arrepentiriã, y emẽdariã. Pero no, si sabia q̃ cõtinuauã sus delictos con daño publico, o priuado, y creya q̃ la correctiõ fraterna no bastara emendarlos. Antes los cõfessores les deuẽ amonestar a que los descubrã, por lo que en otras partes diximos,[d] y por lo que dize Caietano.[e]

¶ Si auiẽdo hecho algũ daño, y mãdãdo el plado so pena de descomuniõ, que quiẽ lo hizo satisfaga dentro en tãtos dias, no satisfizo, pudiẽdo sin daño de su psona y fama. M. y descomulgado,[e] otramẽ

[r] in, l, fin. n, 7, ff. de quæstio,
[s] in, c. Inter. 11. q. 3. n. 724,
[t] 2. Sec. q. 69. art, 1, & 2.
[v] lib. de rõn, tegen. mẽbr. 2, q, 7. pag, 7,
[x] c. Peccati venia. de regu. iur. lib, 6,
[y] in d, c. Inter, vbi supra.
[z] Tho. 2, Sec. q, 70, arti. 1.
[a] Quodli. 11. q. 1,
[b] d, 19. q. 4. in. fi,
[c] inquisitio. q, 3. §. 3.
[a] c. Cũ oporteat. &c. c. inquisicionis. de accusat.
[b] in, d, ca. Inter. nu, 587.
[c] c. Qui ambulat. c. 1. de cõfes. Caieta, lib. 17. respons. 10. respon. 5.
[d] i. d, c. Inter. n. 585. & c. n, 587.
[e] in. d. respon, 5,
[e] Arg. c. 2. de maior. &, c. Quidã. 5. q. 1, & c. Præterea. 2. de appel.

te no, con tanto, que proponga de satisfazer luego que buenamente pudiere, segun la intencion de la iglesia. Y si absolutamēte el perlado mādasse, q̄ el malhechor se manifestasse, no es obligado a obedecer, aunque el delicto fuesse notorio, con tanto, que el author sea oculto, porque manda lo que no puede el poder humano, como lo dixo bien Caietano. f Ni otra cosa quiso dezir Gregorio. g

f 2. Sec.q.69.arti,1,
g in.d. ca, Quidā,5, q.1.
h in,d,q,69.art,4.
i Caiet,ibidem.
i in.d,arti.4.
k in.c,17.n.101,cōsequent.
l vbi supra.
l n.cap. ius gentium 1.dest.

38 ¶ Si* estando preso, y aun condenado justamente, aun a muerte natural, o acortamiento de miembro, se huyo, o defendio offendiēdo, o resistiendo alos officiales dela justicia. M. segun. S. Tho. h aūque no, sino hizo mas de huirse, aun quebrando los hierros, o la carcel, segun Caietano, i puesto que por ello les viniera mal alas guardas. Pues el no tenia intencion de se lo hazer, ni hizo cosa illicita de dōde el tal mal se les siguiesse, como lo prueua, y defiēde largo el mesmo, i y arriba k lo tocamos. Tampoco pecca el q̄ huye quādo lo buscan para lo prender, antes, o despues de dar la sentencia, con tanto, que no haga fuerça alas guardas, ni alos officiales dela justicia, quādo lo quieren prender, segun. S. Thom l y Caie. El qual añade, que aun los que dan limas, o cuerdas, para huir, no peccan, aunq̄ si los q̄ quebrantan las puertas, o los muros, &c. Y añadimos que aunque Angel. Syl. y otros modernos tengan, q̄ el preso q̄ no tiene muerte, ni perdimiēto de miembro, no se puede huir licitamente. Pero a nosotros lo contrario nos parece, porque la glossa. l que para ello allegan, muy poco haze. Y porque no es obligado en cōciencia a la pena, como arriba m se dixo. Y porque bien puede huir con proposito firme de pagar las deudas, por las quales fue preso, o el daño que hizo, y la pena pecuniaria, en que fue condemnado, quando pudiere, que basta para la conciencia, por lo suso dicho.

m Supra c.23,nu. 65,
m S, Thom.2. Sec.q. 69,art.2,
n Arg.l 1, ff,de appella, & ca Ad nostram eo. tit,
a Tho, vbi supra.arti.4,c, Omnino & c. Quicūque.2.q.6.

39 ¶ Si se defendio* con perjurios, o mentiras juradas, aun que fuesse demandado, y accusado injustamente. M. m O si condenado justamente appelo, sabiendo que no tenia justicia para impedir la execucion de la sentencia. M. n con obligacion de restituir todos los daños, & interesses. a Aunque defenderse con mentiras no juradas no parece mortal, si ellas no fuessen mortales por otros respectos.

¶ De los testigos.

SI jurado, o por jurar, affirmo por verdad en juyzio lo que sabia que era falso, o dubdaua, si era verdad, o callo alguna verdad que deuia dezir, diziendo lo que aprouechaua ala vna parte, y callādo lo que ala otra conuenia. M. b con obligacion de restituir, segun la mēte de. S. Tho. recebido. c Porq̄ offende a Dios, al juez, y al proximo, como lo diximos alibi. d Y aunq̄ el temor justo puede escu-

b c.12, Prouerb. &, c.1, de cri.fals.
c 2. Sec q.70.art.4.
d in, c. Inter verba. 11.q 1, n. 699. per, c,1. de. crimi fals.

sar de no atestiguar, pero no de atestiguar falso.e Diximos, lo que sabia, porque si puesta diligencia mediana en acordarse de la verdad, erro, ni pecco. M. ni es obligado a restituir, segun la mente del

40 mismo, declarado bien por Caietano f. * Mas si puede aprouechar manifestando la verdad, obligado es a desdezirse, y puede aprouechar corrigiendose luego incontinẽte, despues de hauer atestiguado g. Y aun despues de algun interuallo, antes que se sentencie, alomenos para debilitar su dicho primero, segun Innocencio recebido por todos h, tanto, que ya no sera reputado por testigo entero, para lo que antes affirmo, segun el Cardenal i. Y aun alguna vez se creera el segundo dicho, y no el primero. s. quãdo attentas las equalidades de las personas, de la causa, y tiempo le pareciesse al juez, que no se desdize por ser sobornado, sino por estimulo de la cõsciẽcia, y desseo, que la verdad vala, segun Hostiense, recebido por Anton. y Panormitano k. Como si el tal fuesse persona de gran qualidad, y de tan buena fama, y consciencia, que no es de presumir que sabiendo mentiria, ni que affirmaria falsamente, cõ juramento tal oluido, y jurasse que lo oluido. Exemplo segun Panormitano l, vn obispo bueno, y rico que ouiesse dicho algo en algun pleyto de algũ labrador, y despues de algũ tiẽpo passado, dixesse con juramento, que lo dixo por oluido. &c. Ca en tales cosas deuria el juez creer el segundo dicho, para sentenciar conforme a el, y aun sobre ser en la execucion della, si ya estaua dada, y aun la parte, cõtra quiẽ se desdixesse, es obligado a creer q̃ aquello es verdad, y restituir, si estaua ya executada la sentencia dada por aquel dicho emendado, segun la mente de Caietano m. Mas si por no pensar medianamente bien primero lo que hauia de dezir, o por su gran negligencia, aun sin malicia, dixo lo que no era, pecco. M. con obligacion de restituir, segun. S. Thomas, y. S. Antonino n.

41 ¶ Si dixo * verdad creyendo, que era falso por solo temor de no ser perjuro, la qual no dixera, si no le dieran juramento. M. por lo que en otra parte diximos o: pero sin obligacion de restituyr: porque aunque quiso dañar, no daño. ¶ Si juro de no atestiguar, aun q̃ le mãdasse el superior, o en otro caso, en que fuesse obligado. M. Porq̃ aunq̃ jurar de no hazer obras de cõsejo no sea tal, como lo diximos arriba, despues de Caie. p Pero si jurar de no hazer lo que es obligado, so pena de mortal, segun todos. Y por esso quien ansi juro, puede, y deue dar su testimonio, sin otra authoridad q. ¶ Si en caso, en que era obligado a testiguar, para se escusar dello fallamente dixo, que la parte contraria era su enemigo, sabiendo, o

e Argu. ca. Nequi, 22. q 2.
f in, d, art 4,
g c. Praeterea. de test. cogend.
h in, d. c. praeterea.
i in, c. Veniens. 2, de testibus.
k in. d, c. Praeterea. argu. l. 3. ff, de test. 4. q, 3, c. Si testes. §. Testiũ, & §. Sape,
l in. d. c. Praeterea.
m in. d, art, 4.
n 2. part. tit. 1. c, 19. §. 7,
o in, c, inter verba, 11, q, 3. pag. 24. nu. 70,
p 2, Sec, q, 88. art. 7,
q Argu. c, In malis, 22 q 4, q, Non est obligatoria, de iur. lib, 6.

deuiẽdo de saber, q̃ su testimonio era necessario: para guardarse la justicia. M. cõ obligaciõ de restituir [r]. Lo mismo es, si por no attestiguarse escondio, o absento, como despues de Soto [s] lo diximos alibi [t], o dexo de offrecer su testimonio: sabiendo q̃ era necessario, para impedir algunos males de muertes, o daños notables, que se aparejauã cõtra la republica, o contra otro algũ ꝓximo, como despues de S. Tho. [v] lo diximos alibi [o]: aũ q̃ ouiesse prometido: y jurado de tenerlo secreto: y de no descubrirlo, como alli lo declaramos. ¶ Si descubrio * algũ peccado secreto ageno, cuya noticia no era necessaria, para impedir males, y daños, aũ q̃ especialmẽte le pregũtassen del. M. segũ el mismo. S. Th. [p] mayormẽte si por sola via de confessiõ sacramẽtal lo sabia, como lo deziamos alibi [q], o por sola la de le pedir parecer, y cõsejo. De dõde se sigue, q̃ los abogados, cõsejeros, medicos, y otros semejãtes, a quien se descubrẽ los secretos de las demãdas, dubdas, y enfermedades, peccan descubriẽdo lo q̃ en secreto les fue reuelado, sino es cosa, q̃ redũda en daño de alguno. Y aun entonces, si por otra via se puede remediar ello. Y aun quando no se pudiesse remediar otramente, no se ha de descubrir mas de quãto es necessario para ello. Ni aũ quãto es necessario, si mayor daño de fama viene dello al descubierto, q̃ al dañificado de haziẽda, como por muchas razones, y authoridades lo ꝓuamos en otra parte [r]. Verdad es, q̃ si por otra via sabẽ los sobredichos, hã lo de dezir, segũ todos. Y en otra [s] parte añadimos, * q̃ el subdito, no deue creer en dubda, q̃ el juez tan justamẽte pregũta, q̃ el deua respõder quãdo pregunta sobre crimẽ de grã peligro, o daño suyo: o ageno, hasta q̃ le muestre ꝓuada la infamia: o indicios, q̃ hagã media prouãça, o q̃ esta medio ꝓuado el crimen por testigos, o por indicios, segũ Caiet. [t] y Soto [v], no tanto por su razõ, quãto por otro dicho de Adriano [x], que alli allegamos, y por cõsiguiente se puede determinar a creer, q̃ no procede juridicamente: y a no querer dezir lo q̃ sabe. Sino qñ el delicto es ꝑnicioso a la republica: como es el dela lesamajestad diuina, o humana: y no es aun del todo passado, ni sabe hauer arepentimiento verdadero: y restituciõ bastãte, como lo diximos alli. [z] Y es de notar q̃ el q̃ no es obligado a testiguar, deue dezir al juez q̃ no es obligado a dezirle lo q̃ le pregũta, aũ q̃ lo supiesse, y si lo quisiere compelir, deue appelar, si cree q̃ dello no sospechara el juez mal, para hazer algun daño, y si viere q̃ sospechara, y hara el tal daño, puede respõder que ninguna cosa sabe: entẽdiẽdo dentro de si, de cosa q̃ la deua de dezir, segũ la mẽte d̃ Palu. [a], y lo diximos en otra ꝑte [b], apartãdonos cõ la deuida cortesia en esto d̃l eloquẽtissimo, y doctissimo doctor

42 (margin, at "descubrio")
43 (margin, at "en otra parte")

r August. Testis. §. 17.
s lib. de rõn. tegẽd. memb. 2, q. 7.
t in, d ca. Inter, nu, 702.
v 2. Sec, q, 70, art. 1.
o in, d. cap. Inter, nu. 702.
p 2. Sec. q. 70, art, 1.
q in. ca. Sacerdos. de pœnit, d. 6. n, 116.
r d. pagi. 211. nu, 760. & pag. 239. n. 805.
s in. d. c. Inter. nu. 598.
t 2, Sec, q. 69.
v De ratio. teg, mẽbr, 3.
x Quodlib, 2. pagin. 23.
z in, d, ca, Inter, nu, 600.
a in, 4 d, 21, q. 3. colũ, 6. & d, 35 q 1, col, 4.
b in. d. cap, Inter. nu. 763.

Ioañ de Sepulueda [c] condiscipulo nuestro, q̃ fue algun dia en las artes liberales, que creo no vio al dicho Palud. Porque dize, que hasta Gabriel nadie dixo esto. Lo qual ser verdadero prouamos alibi [d].

44 ¶ Si sabiendo,* q̃ otro estaua en extrema necessidad de su testimonio, porque perdia aquello, sin q̃ su vida, o la delos suyos peligraria, si el no atestiguasse, y no se offrecio para ello. M. Porque es obligado a se offrecer por lo dicho en otra parte [e]. Diximos extrema necessidad, porque por otra, aunque sea grãde, no es obligado so pena de M. alomenos si algũ daño viene dello, como alli lo diximos. Ni aun quando sin algun daño suyo lo puede hazer, por lo dicho arriba [d], aunq̃ en otra parte [e] lo cõtrario significamos. De dõde se sigue lo q̃ ay diximos. s. que pocas vezes se hallara quien en causas ciuiles sea obligado a se offrecer por testigo, so pena de peccado. M. y aũ quiẽ pecca por no se offrecer, no es obligado a restituir: porque la obligaciõ de la charidad, no obliga a ello, aũque obligue a. M. como alibi [f] lo diximos, aunque si siendole mãdado, que attestiguasse, no lo hizo, y por ello perdio su derecho alguno, no solamente pecca. M. pero aun es obligado a restituyr, si el peligro que dello le podia resultar no lo escusasse, como atras se toco: porque la obligaciõ de justicia obliga a peccado, y a restitucion.

45 ¶ Si recibio* dinero, porque attestiguasse la verdad. M. con obligacion de restituir al que se lo dio [d]. Y si lo recebio, porque attestiguasse falso. M. sin necessidad de restituir sino de consejo, a pobres, por lo arriba dicho [e]. Mas si por hauer falsamente attestiguado, alguno delas partes pdio su causa, queda obligado a le restituir todo el daño, que por esso incurrio [f]. Puede empero recebir las costas del camino, quãdo es necessario yr a otro lugar para testiguar. Y lo q̃ en essos dias dexa de trabajar en su officio, y qualquier otra ganãcia, que perdio por occupado en dar su testimonio [g]. ¶ Si mandando el superior, que vengan a testiguar los que saben, o oyeron. &c. de tal, o tal crimen, o otra cosa ciuil, no cũplio el mãdamiẽto, sin causa, q̃ dello lo escusasse. M. y descomulgado, si el mãdamiẽto traya descomuniõ ipso facto, y es obli-

46 gado a restituyr el daño, que se siguio dello. Diximos * sin causa, q̃ dello le escusasse, porque muchos respectos lo puede escusar dello, como mas extẽso, que nadie lo deziamos alibi [h], tratando la mucha discrecion, de q̃ es menester, que vse el que quiere bien responder a tales cartas, y mandamiẽtos. El. j. dellos es ser el peccado secreto, y estar ya el peccador del todo emẽdado, o poderse emẽdar con sola fraterna correctiõ. Ca entõces no se ha de obedecer al perlado, aun q̃ mãdasse q̃ se lo denunciẽ, sin curar de la correctiõ fraterna, como

c libr. de ratio. red. resti. c. 13.

d in. c, 2. de confess.

c in, d. cap, Inter. n, 632, &, n. 717,

d In. ca. prœced. n, 23, &, 4, &, 10, & i hoc eod, n, 25,

e i. d. ca, Inter. verb. n. 713. & 717.

f In, d. cap. Inter. n, 713.

d c. Non sané. 14, q, 5.

e Supra. c, 17. n. 12. & seq,

f d. c. Non sané.

g c. Si testes 4. q. 3. §. venturis.

h s. in, d. c, Inter. a. n. 775.

lo dizé S. Tho.[l] y Anto.[m] El.ij. no tener prueua, para prouar lo denunciado, y mandarle den[u]nciar, y no testiguar, como alli [n] lo diximos. El.iij. hauerlo oydo dezir a tal persona, o de tal manera, q̃ no es razõ de se mouer por ello, mayormẽte, si el q̃ ha de deponer fuesse tal persona, q̃ seria notada de liuiãdad por dñũciar aquello, o que su dicho moueria al juez mas de lo q̃ deuria [o]. El.iiij. hazer q̃ depon ga aq̃l, de quiẽ el lo supo [p]. El.v. saber, q̃ el q̃ hurto, o retiene la cosa, la tiene por otro tãto, o mas, q̃ a el se le deuia [q]. El.vj. saberlo por la via dela cõfessiõ sacramẽtal. El.vij. hauerse le dicho en secreto, para cõsejo, y salud del alma, cuerpo, honra, o hazienda [r]. El.viij. ser persona priuilegiada en derecho, para que no sea tenido, ni cõpelido a testiguar en aquel caso [s]. Para cuya * declaraciõ dezimos, que vnos 49 son tenidos a offrecerse a testiguar, y otros no. De los primeros son los que saben algunos males aparejados que sin su deposicion no se pueden prouablemente impedir, y los q̃ saben, q̃ sin su testimonio alguno perderia la vida, o miẽbro, o que tiene extrema necessidad del, como arriba queda dicho[s]. Y aun los q̃ saben del crimẽ, de que alguno tiene acusado, o denũciado a otro. Porq̃ la cõsciẽcia le obligaua a ello, segũ Caietano, por nos referido alibi [t]. De los q̃ no son obligados a offrecerse por testigo, son todos los otros communente [v]: y destos vnos puedẽ, y son tenidos a testiguar mãdãdoselo: otros ni son tenidos, ni puedẽ: otros pueden, pero no son tenidos. De los primeros. s. de los q̃ puedẽ, y son tenidos a testiguar mandandoselo son comũmente todos [x], aun en las cosas criminales, quando ay falta de otros testigos, como lo deziamos alli [y], siguiẽdo a Hostiense [z], y Panor. [a] aũ q̃ Hostiẽse [c], Gofredo [d], y Ioan de Imol. dizẽ, [e] q̃ la pratica de la corte Romana no cõpelle a testificar, al q̃ no quiere sobre crimen, por qualquiera via, q̃ se tracte, como alli lo diximos [f]. * De 48 los otros, q̃ ni pueden ni son tenidos, son, como diximos alibi [g], los padres, y los otros ascẽdientes respecto de sus hijos, y otros sus descẽdientes: y al reues los hijos, y los otros descẽdientes, respecto de los padres, y otros sus ascendientes, y la muger, respecto del marido. Ca no puede ser cõpellida a ser testigo cõtra el, como se determino en Tholosa [h], por el dicho del Collectario [i] cõ quiẽ conciertan Panor. y Felin. y en otra parte Cyno, y Ioã Fabro [k]: como lo diximos alli [l]. Y el liberto, o ahorrado cõtra aquel q̃ lo ahorro: y esto se entiende quãdo no ay falta de otros testigos. Ca entonces, aun la muger contra el marido, y el marido contra la muger, pueden ser compelidos a testiguar, como se determino en Tholosa [m]. Ca los derechos

l 2. Sec.q.33, art.7, ad.3,
m 2, par. tit. 9, c. 6. §. 4, colum. 3.
n n.777.
o ibidem. n. 788. & duob. sequenti.
p Ibidem n. 790.
q Ibidem. n. 792.
r Ibidem. n. 799.
s ibidem. n 808.
s Supra eo. c n 41. &. 44.
t in d. ca. Inter. n. 6. 8. &. 706. & 712.
v Arg. Eorũ quæ de operi. miæ, supra, c. pced. diximus.
x Arg l. 1. ff de test. ibi.
y in d. ca, inter, nu. 705
z in. c. 1. de testi. cogend.
a in. ca: Dilectorum de testib. cog.
c in summa de test, cogẽd, in fin. §. 1,
d in summa. col. 2,
e i, d. c Dilectorum in versic. final.
f in d. ca. Inter, nu. 706
g in d. cap, Inter, nu, 809
h in, decis, 3. Capel. Tholosa.
i in, c. in literis. de testi. c. d. ipsem, tenet ibi Pan. & Fe,
k in l. 2. C de testib. l in. d. c. Inter. n. 310. m in decis. 4. Capell. Tholos.

que ordenā de algunos, q̃ no se admittā por inhabiles y de otros, que no se fuercē por ser hōrados, o allegados a ser testigos, se entienden quando no ay falta de otros, segun vna glos.[n], en buenos textos fundada[o], y comūmente, recebida[p], como lo diximos ay mesmo[q]. Delos
49 * mismos son tambien todos los, a quien algo se les reuelo, en secreto, lo q̃ por otra parte no sabian, si dello no se sigue a nadie daño de ꝑsona, hōra, o haziēda, ni aun entonces, si este daño se puede euitar, sin reuelar el secreto, por lo arriba dicho[r]. Y tābiē los q̃ sabē algun crime secreto, q̃ no redūda en daño ageno, o se puede euitar ello por otra via aū q̃ se ꝓceda sobre el, por via de inquisicion, si no esta medio ꝓuado, ni por testigos ni por indicios, ni esta ꝓuada la fama đl, o alomenos no esta el testigo certificado dello, como lo dezimos alibi[s], y arriba se toco. [t]Delos otros, q̃ pueden: y no son tenidos comūmēte, son, el marido cōtra la muger, aun que la muger contra el marido no puede, aun q̃ quiera, como lo resoluemos alibi[v], sino faltando otros, por lo arriba dicho. Y los q̃ saben del crimē secreto, sobre q̃ se procede, por la via de la acusacion del q̃ no era obligado a
50 ello en cōsciencia, como lo diximos alibi[x]. Y los * q̃ prouablemente temē que se les seguira dello algun gran daño spiritual, o temporal de persona, honra, o hazienda, como lo dixo Baldo[y], recebido, y lo tocamos alibi[z], o si dello nasce escandalo, como lo dixo Syluestro[a] allegado alli[b]. Pueden tambien, y no son tenidos, o alomenos no pueden ser cōpellidos a testiguar cōmumēte, como lo deziamos allibi[b]. El suegro: yerno, padrastro, ētenado, hermano, hermana, primo hermano, prima hermana, y los otros que estan dentro del quarto grado, segun la cuenta del derecho ciuil, como son tio, y sobrino y tia, y sobrina. Ni en las causas criminales, ni en las ciuiles, q̃ quier que Angelo[c] diga, segun lo declara la glossa[d] comunmente recebida. Aun que si quieren, pueden atestiguar contra ellos, como lo significa el jurisconsulto[e]. Diximos comunmente: porque como alli lo deziamos[f]: los susodichos tenidos son, y pueden ser compellidos a testiguar, quando ay falta de otros testigos, como arriba se dixo.
51 Donde[g] * añadimos vna singular resolucion, conuiene a saber, que aun que para effecto de admittir testigos inhabiles, a falta de otros no basta que no aya otros habiles. Ca es menester, que no los aya, ni los suela, ni pueda comunmente hauer en tales autos, sino tales personas priuilegiadas, o inhabiles, como lo sintio vna glossa[h], y otros, que sobre ello allegamos, como alli[k] lo diximos. Pero para,

sequen. probat. e in d. l, Lege Iulia, f in d c, inter, n, 812. g vbi supra, n. 715. h tio loco. de probatio. k in d. c. inter. n. 715. &, 816,

ca. Quāquā. 14. q. 2. o in, d, c, Quāquā, & c, in necessitate. de cōsecrat. d. 4. l, vlti. C, de hære vt, l. Cōsensu. §. Super plagis. C, de repudijs. p Ab Archid. & Alex, in. c. Statuēdū 2. q. 6. Host. &. Anto, in. c, Cū nūtius de testi. Anton, & Pan. in, c. Dilectorū, de test. cogēd. Feli, in. rub. eo. tit, &, c, 1, n, 8, & gl, 2. q. 6, sed non adeo bona. q n, 813, r Supra, eo, c. nu, 42. s in. d. ca, inter, nu. 709, t Supra eod. n, 45. v in, d. c. inter, n, 810. x in, d. ca, inter, nu. 710, y in. c, Cū nūtius de testib, ipse & Feli. in. c. Dilectorū. de testib, cogend. z d, ca. inter, n. 710, & seq, a in, verb, Denūtiatio. q. 1. & verbo. Correctio. §. 7, sub fine, b in. d. ca. inter, nu, 824. b in. d. c. inter, nu. 811. c verb. Denūtiatio. §. 13, d i l, Lege l, lia. ff, đ testi quā Far i. l. l. secunda. c. Ter-

i e.2.§. fina. de iur. cal.lib,6. effecto de compelir a los priuilegiados, bastaria aun ver solo el juramento de la parte, siendo ella honesta, y no se allegando otras cõjecturas en cõtrario, por vna ordenãça de Bonifacio.viij.i y lo que por ella ay, y en otras partes los doctores enseñan: si dello no viniere algun gran daño, como alli mismo lo dezimos k. Donde l largamente prouamos, que aun el hijo es obligado a descubrir la heregia del padre, sino tiene por cierto que esta emendado, o que amonestado por el, o otro se emendara, y crea que no ay otros testigos, que basten. Y el inquisidor prouea tomando secreto su nombre, que no le venga algun gran daño dello. Añadimos tambien alli m, que la inhabilidad para testiguar no escusa de la necessidad de responder a tales mandamientos, aunque escuse el priuilegio.

k n,817.

l n.824.

m in d. cap. Inter.n. 818.

¶ De los escriuanos, o tabeliones.

Presuponemos,* q̃ segun Hostiẽse n por Ioan Andr. Panor. y la Comun o, y S. Anton. p, los tabeliones comũmẽte jurã. Lo primero de hazer instrumẽto de lo q̃ vierẽ, o oyerẽ, y fueren reqridos, sin callar la verdad, ni mezclar falsedad, q̃ importe. Lo.ij. de no descubrir lo q̃ les fuere encomẽdado en secreto con justa causa que aya para ello, segũ Panor. p Lo.iij. q̃ no hagã sabiẽdo instrumento sobre algũ cõtrato vsurario, ni lo ha de hazer sobre otro cõtrato alguno illicito q. Lo.iiij. q̃ de todos los instrumentos, q̃ diere tẽga protocolo, o registro. Lo.v. q̃ sea fiel a aquel por quiẽ fue hecho, y si supiere cosa, q̃ redũde en daño suyo lo auise. Lo.vj. que por codicia, odio, o temor, no dexara de hazer fielmẽte lo q̃ cõuiene a su officio. 52

n in.c.Sicut,ne cle. vel monac.

o Ibidem.

p 3.part. tit.6.c.3.§. 8.

p in d.c.Sicut.n.19.

q Pan.ibidem.

¶ Preguntas.

SI hizo * algo contra alguna cosa destas seis cosas, que juro. M. perjuro r, cõ obligacion de restituir el daño, si dello le siguio s, y por cõsiguiente si hizo escritura falsa, o escondio, o rompio la verdadera, vtil, y necessaria a la parte, o si por malicia, o ignorancia notable noto mal algun testamento, o instrumento: poniendo algunas clausulas obscuras, o dexando de poner algunas necessarias por lo qual alguno, perdio sus mandas, o deudas. O dexo de poner las solennidades necessarias adrede, o por lata culpa, como su nombre, o señal, o testigos, o dia, mes, o año. ¶ Si rogado por alguno, que le diesse algun instrumento, no lo quiso dar, por no desagradar a su aduersario, o a sus amigos, o sino informo bien de la renunciaciõ de algun derecho, que se auia de poner enel instrumento al que no sabia aquello, segũ S. Antoni.t, o en las fiestas sin necessidad por codicia hizo instrumẽtos, pudiendo dilatarlos para otro dia.v ¶ Si rogado por los pobres q̃ sabia, que no temian de que pagar, y perde 53

r Cõtra.2. præcep. Decal. Exod.20.

s Arg.c. si, de iniur.

t 3.par,tit.6.c,3.§.6.

v vbi supra.

ria lo suyo, no quiso escreuir sus instrumentos, o darlos escriptos en publica forma. M. segun. S. Antonino x. Lo qual se ha de entender de los pobres, que sabia estar en extrema necessidad, o q̃ caerian enella, si no les diesse aquellos instrumentos, por lo suso dicho y.

54 ¶ Si hizo * algun instrumento vsurario, o otro illicito. M. z porque es contra vno delos capitulos jurados: ni es contrario a esto lo q̃ se dixo arriba. a. ¶ Si copilo, o escriuio en publica forma, algun estatuto en fauor de las vsuras. s. que se paguen, o que no se pidan, o repitan. M. y excomulgado b. Y lo mismo, si copilo, o noto, o reduzio en publica forma, estatutos cõtra la libertad de la iglesia c.

¶ Si no retuuo en su protocolo, o registro los instrumentos, por cuyo perdimiento podia venir algun notable daño d ala parte, quando alomenos ella no consentio, en que no los retuuiesse. M. ¶ Si hizo testamento al que no tenia seso vso de razon. M. cõ obligacion de restituir el daño a los que por esso no succedieron ab intestato en parte o en todo e. ¶ Si recebio salario notablemẽte mayor del que se le deuia. M. aun que se le diesse voluntariamente, si tenia salario publico. f. ¶ Si por escreuir los nombres de los ordenados, o las cartas de ordenes recebio salario teniendolo republico, segun Antonio de Butrio g: aun q̃ si no lo tiene, puede recebir alguna cosa por su trabajo, cõsiderada la qualidad del negocio, y no dela ordẽ: esto es, que no lleue vn tãto por ordenes menores, y vn tanto mas por las de epistola, y mas por las de euangelio, por lo arriba dicho h.

¶ De los maestros, y doctores.

55 DE quinze maneras, en que peccan los doctores, que Aluaro Pelagio pone i, estas parecen las mas importantes.

¶ Si siendo insufficiente tomo, o quiso tomar, o pedir algun grado en Theologia, o en Canones. M. k Y lo mismo l, si lo tomo, o quiso tomar en leyes, artes, o medicina, como alibi l lo diximos por la glos. m singular, y por las razones de. S. Antonino n, aun que lo cõtrario, sin texto, ni razon tuuo Syluestro o.

¶ Si siendo docto pidio el tal grado, principalmente por honra, o prouecho. M. p lo que no se deue tener, como despues de Syluestr. diximos alibi q. ¶ Si leyo publicamente estando en peccado mortal, notorio. M. segun. S. Antonino r. Lo qual se ha de limitar enel que leyo sagrada escriptura, o theologia, como lo dize. S. Thomas s aun que no aduertio el dicho. S. Antonino. ¶ Si consintio en sus escuelas los descomulgados, o no reprehendio a los de malas costũbres, y a los que publicamente exercitauan cosas torpes. M.

x vbi supra, y Supra eo, c. n 29, & supra, c. 24, de operibus misericordiæ, n. 3, & 4. & 10. z Pan. in, d. c, Sicut. n. 19, a in, c, 17. n. 28 6. b Clemẽ. 1. de. vsur. c c. Graue. de sñia excõi, d Angel in interrogat. 62. e arg. eorũ quæ ait, Bal, in. l, 1. C. de sacra. & eccle. n, 17, f Bal. in Authẽ, Sed hodie, C. de epis. & cleric, g in. c, 1. n. 3, de symo. h supra. c. 23. de symonia, i De planctu ecclesiæ lib, 2. arti, 33. k Anto. 3, part. tit 5, c. 2. §. 10. & 2 parte. tit. 3, c. 5. §. 6, l in. rep c. Inter, 11, q. 3. n. 97, m in. Cle 2. de, mag, n in. d. §. 6, o verb. Doctor, q. 4, p Anto. vbi, supra, §. 6, q in, d. c, Inter. a. n. 351. & i specie n. 353, r Vbi supra in. d. §. 10. s in 4. d. 9, q, 2. art, 2. q, 1. ac, 4.

t In.d.§.10. v iuxta.c, Statuimus &c, c. Cõstitutionẽ &c, Præſeti, ď ſen, ex.lib.6. x iuxta Auth. Habita. C, Ne fil, pro patre. x iuxta dicta in. c. præced, a.n.17, y cap.2. Ne cleri.vel monachi, li.5. adiuncta gl. &c. c. Non magnopere, &c, Sup, ſpecula. eo. tit. o 3. parte, tit. 24, c, 38, p infra, c. 27. p Honor.§.7. q in, d, ca. Inter, nu. 75, r Anton, 3, par.tit, 5, c, 2.§.11. s idem vbi ſupra.§.10. t Arg, l. Idem iuris, ff, ad.l, Aquil, vel Qui a fruitur vtendis contra doctri. Auguſt, relatam a Magiſtro, lib. 1, dis.d.1, v Anton, 2.pt. tit, 2, c.2.§.1, x vbi ſupra, y d.3. pt.tit, 5, c, 2.§.11, z in.c. Graue, de præben, z Arg.c. fi, de iureiuran. &c. l.1, ff, de furt,

ſegun la mente de. S. Antoni.t Lo qual, a nueſtro parecer, ſe deue limitar quando eſtuuieſſe deſcomulgado, con los participantes, y el doctor fueſſe nombrado por vno dellos v, o tuuieſſe el juriſdicion, para lo echar delas eſcuelas x, que comunmẽte no tienen oy los doctores en las grandes vniuerſidades, o quando el precepto dela correction le obligaſſe a ello, ſo pena de peccado mortal y.

¶ Si leyẽdo* en leyes, o fiſica, admitio a ſu lecion religioſos, o preſbyteros, o clerigos de dignidad. M. y deſcomulgado v. 56

¶ Si leyendo, o enſeñando en qualquier facultad, aun en Theologia admitio algun religioſo cõ habito, ſin licẽcia de ſu perlado, o cõ licencia, mas ſin habito. M. y deſcomulgado, por razon de la participaciõ enel crimen, ſegũ. S. Antonino o, como abaxo p ſe declarara.

¶ Si leyo, enſeño, o hizo principalmente por gloria, y honra humana, lo que principalmente eſta ordenado a honra, y gloria diuina, qual es el ſermon, y qual la miſſa. &c. ſegun Angelo p. Lo contrario de lo qual por muchas y firmes razones tuuimos en otra parte q. ſ. que no es mas de venial.

¶ Si quebro los eſtatutos que juro de guardar r, o ſi en el examen de los grados approuo algun inſufficiente para el, o reprouo algun ſufficiente s, o por otra manera illicita impedio, que no ſe guardaſſe. M. y obligado a reſtituir, ſegun todos.

¶ Si* ſabiendo, o deuiendo de ſaber, enſeño coſas falſas, de que podia venir al proximo notablemente daño de alma, cuerpo, honra, o haziẽda, o por enſeñar coſas mas ſotiles, que prouechoſas, hizo notable daño a ſus oyentes, o dexo de hazer el prouecho, a que neceſſariamente era obligado, o cõſtituye ſu vltimo fin, en enſeñar. M. t 57

¶ Si por ſi, o por otros induzio a los oyentes, que oyan a otro doctor, que no lo oyeſſen, con daño notable de ſu prouecho, o de la honra del doctor. M. y obligado a reſtituyr v.

¶ Si por parcialidades, ſobornos, o otras malas maneras procuro, que ſe hizieſſe rector, o lector de alguna cathedra quiẽ no era para ello, o no tanto notablemente, quanto ſu competidor. M. ſegun la mente de Aluaro x, y. S. Antonino y. Lo qual, a nueſtro parecer, ſe ha de limitar, que proceda ſolamente quando, y dõde los electores, o proueedores eran obligados por juramento, eſtatuto, o otro mando a eſcoger el mejor ſo pena de. M. y no en los otros, ſi el que eligẽ es perſona idonea, por lo que alibi z eſcreuimos.

¶ Si leyo* dia de fieſta en tales horas, o tãto, que prouablemẽte no podiã los oyẽtes oyr miſſa, o hizo guardar la fieſta, q̃ no es de obligaciõ, con daño notable dellos y contra ſu volũtad z. M. aunque no 58

quando ellos fueron causa dello, y no quisieron dexar leer, como muchas vezes hazen a.

¶ Si teniendo salario publico, y conueniente, o beneficio competẽte con cargo annexo de enseñar, pidio mas a sus oyentes. M. porque quiso lo ageno a, contra la voluntad de su señor. Mas si no lo tiene tal, puede lo demandar b, aun alos pobres, sino quando estuuiessen en extrema necessidad, o por esso ouiessen de caer enella, conforme a lo suso dicho c, que quier que digan Hostiense. Rayn. y otros.

¶ Si recebio canonicato, o prebenda, o otro beneficio, cõ pacto de poner escuela. M. symonia por lo suso dicho d, aunque biẽ se le puede poner este cargo al beneficio estãdo vaco, y despues darlo cõel e.

¶ Si castigo a alguno cruelmente. M. porque solo el liniano castigo, le es concedido f. Y si el castigado era clerigo, seria descomulgado g. sino lo escusa: lo que abaxo h diremos.

¶ Si menosprecio alos simples, que saben euitar los vicios mas por las obras, que por palabras, segun. S. Antonino i. Lo qual, a nuestro parecer, se ha de entender, si lo hizo con daño notable de honra, o hazienda deuida a ellos por justicia por lo suso dicho k.

¶ De los estudiantes.

59 SI estudio por fin mortalmente malo. M. l

¶ Si dexo* de hazer los mandados justos, y obligatorios a mortal. M. segũ la mẽte de. S. Antoni. m, q̃ se ha de limitar, quãdo no tuuo justa causa. Y justa causa es, a nuestro parecer, alomenos de escusar de mortal eneste caso, la que por tal se tiene comunmẽte enla vniuersidad n. ¶ Si quebro los estatutos, que juro de guardar sin licencia, o justa causa, o voto, o procuro q̃ votasse otro, por quien no era idoneo, para leer, o ser rector, o beneficiado, o no tan idoneo notablemeute, como su oppositor. M. segun la mente de Angelo n.

¶ Si aprendio sciencias vedadas, o supersticiosas o, o si quito, o dio estudiantes a algũ lector, como arriba se dixo delos doctores. M. p

¶ Si fue muy notablemente negligente en estudiar. M. segũ la mente de. S. Anto. q, y los otros. Lo qual se ha de entender, a nuestro parecer, quando estudia a costa de su padre, o de las rentas de beneficios, y no, si estudiaua a la suya, por lo suso dicho de la prodigalidad r. Y mucho mas, si gasto los dichos bienes en tauernas, luxurias, juegos, y cosas semejantes. Y aun seria obligado a dar a los otros hermanos su parte de los que su padre le dio, segun la Comũ, que defiende bien Iason r.

Si cõtẽdio cõtra la verdad, q̃ sabia. M. enla manera suso dicha s. Y tã

a ar. c. Scient. de re. iur. lib. 6.
a Contra, ca. Pœnale. 14. q. 5.
b l. 2. §. si. ff. de origin. iur.
c Supra eo, c. n. 20 & c. præced. n. 3. & 4. & 10.
d Supra, cap. 23. n. 107.
e c. Significatum, de præbẽd.
f c Præsbyterum de homicid. & l. Præceptoris. ff. ad l. Aquil.
g Angel. verb. interrogationes. §. 34
h infra. c. 27.
i in. d. §. 10.
k Vbi supra. c. 23. & mbit.
l Arg. c. Cũ minister. 23. q. 5. &, nota. 1. Sec. q. 18.
m in. d. §. 11.
n arg. eorum quæ de causa nõ ieiunandi diximus supra: c 21. n 14.
n vbi supra. §. 15
o c. Nõ magnopere & c Super specula ne cleric. vel monach.
p Supra eo c. n. 57
q in d §. 11

c. preced. n. 71. r in Auth. Quod locũ, col. 2. C. de colla. s Supra, c. 23. de contsatio, n. 4.

bien si no quiso pagar, pudiendo, a su maestro el salario deuido, o si dixo tener algun grado que no tenia v.

¶ De los medicos, y cirugianos.

SI vso de la arte* de medicina, o cirurgia, sin saber la bastâtemente, aunque sea graduado, o sabiendola, no seguio las reglas della, o fue notablemête negligente, en estudiar, o en visitar a los enfermos, quâto côuenia. M. x, aunque sane el herido, o el enfermo, segû. S. Anto. y Y es obligado a restituir todo el daño en la mejor manera, que pudiere, segun la mête de todos, y Panor. z o si dio medicinas, sin entêder la dolêcia a. Aunque el que por luêga experiêcia sabe curar de algunas enfermedades, como de tiña, huessos q̃brados, nubes de ojos, fistolas, dolor de muelas, o dientes, de oydos, y otras semejantes: puesto que no sepan las reglas de medicina, puede curar licitamête, cô tanto, que lo hagan sin alguna encâtacion, y hechizeria b, y con tanto, que si al enfermo le sobreuiniere fiebre, llamen al medico, q̃ dello supiere, alomenos no se entremetâ en lo q̃ no sabe c. 60

¶ Si dudando de alguna medicina, si le dañaria notablemente al enfermo, o no la dio por la experimentar, o porque no dixessen q̃ no sabia, o por ganar, o por otro respecto. M. d Y mas si le dio cosa que sabia, que le seria notablemente dañosa, aunque se la diesse por côpassion, o hazerle plazer e. ¶ Si desamparo al enfermo mas presto de lo que deuiera, por lo qual incurrio en muerte, o mas luenga enfermedad. M. con obligacion de restituir el daño f. ¶ Si siendo *necessario cortar algun miêbro, no hizo buscar alguno, de quien se creya, que selo cortaria bien, o le hizo cortar dudâdo que el le sera dañoso, o no sabiendo sangrar, o cortar, sangro, o corto. M. g O si creyendo, que el boticario pornia corruptas species en las medicinas, no curo de escoger las mejores h. O si porque le diessen mas, prolongo, o dilato la enfermadad i. 61

¶ Si antes que entienda en la cura del enfermo, no lo induzio, a q̃ se confessasse. M. k Lo qual no procede, quando esta claro, que la dolencia no es peligrosa, segun Angel. l que quier que diga Sylue. m Ni aun quando sabe, que es mortal, o peligrosa, si côforme a la costumbre de los buenos, y honrados medicos dize a su cura, o a los que curan del, que le hagan tomar los sacramentos, y no lo dexa de dezir por si mismo por menosprecio, sino por parecerle, que le haria daño con ello al doliente, segun Caieta. n Porque como el dize alli bien, y lo diximos en otra parte o, aquella ordenança desta manera se ha recebido, y guardado. Y aun que el enfermo no se quiera confessar, no lo deue por esso desamparar, segun todos.

t c. Sæpe. de restit. spolia. & Anto vbi supra. v l. Reddatur, C. de profess. & medi. li. 10. x c. Tua, de homic. & ibi Inn. & oês. y 3. part. ti. 7. c. 2. §. 1. z in. d. c. Tua. a Caieta. in summa medicus. b l. 1. ff. de var. & extra ordi. cogni. §. Medicus. c Arg. c. Nô est sine culpa, d reg. iur. lib. 6. d Anto. de Butrio, in d. ca. Tua nos. n. 15. e Pâ. in. d. c. Tua nos. f Astês. li. 5. tit. 14. art. 8. q. 14. g Anto. i. d. c. Tua. n. 20. & Astês. vbi supra h Inno. in. d. c. Tua i Anto. de Butrio. vbi supra. k c. cû infirmitas. de pœnit. & remiss. l verb. Medicus. §. 9. & Rosel. ibidê. §. 3. m Medicus. q. 3. d. 3. n verb. Medicus o in. d. c. Cû infirmitas.

62 ¶ Si por* la salud del cuerpo aconsejo cōtra la del alma, como que tenga parte con muger fuera del matrimonio, o q̃ se embeode, o ala muger que mueua.[o] M. Aunque lo hiziesse por ignorancia.[p] Y aũ que no lo acōsejasse derechamente, sino diziendo. Yo no os lo acōsejo, mas si tal cosa hiziessedes sanariays.[q]

¶ Si dio cosa a muger preñada, para mouer, aunque le diesse, para la preseruar dela muerte, si el niño ya era animado, o dubdaua dello. M.[r] Mas si aũ no tenia alma, pudo, y deuio dar la tal medicina, para librar a la madre de su muerte: pues no es causa de la corporal, ni spiritual agena, segũ los mesmos. ¶ Si demasiado facilmente dio licencia alos flacos, que no ayunassen, o que comiessen carne en los tiempos vedados, sin causa razonable, o porque conseruassen la salud, affirmo, que el ayuno de la yglesia destruye los cuerpos. &c. M.[s] con obligacion de reedificar si puede, a los que con sus cōsejos peruertio. Aunq el enfermo, q̃ dubda dello, no pecca, si siguiendo el cōsejo del medico,[t] lanço de si la dubda, & hizo lo q̃ el le dixo.

63 ¶ Si * viendo, q̃ el enfermo moriria, y creyendo verisimilmente, o dubdando q̃ dezirselo le aprouecharia mucho, por creer, q̃ esta en peccado mortal, o no tenia ordenado de su hazienda, y q̃ cō este auiso saldria del, y ordenaria della, como no se siguiessen discordias entre los herederos: y no lo auiso por si, ni por otro. M.[v] Mas no, si creya prouablemente, q̃ el dezir selo le aprouecharia poco, y el callarlo, no le dañaria mucho, por creer q̃ estaua en buẽ estado, y hauia ordenado bien de lo suyo, segun los mesmos. Aunque mejor hiziera en auisarlo por si, o por otros dello. ¶ Si pidio salario notablemẽte demasiado, no le teniẽdo publico, o teniẽdolo cō pacto de no recebir nada, o no mas de vn tãto, recebio alguna cosa notable, o mas delo ordenado, aun q̃ se le diesse por su voluntad. M. con obligacion de restituir, si no se lo merece por otros seruicios, y visitaciones, q̃ en tiẽpo de sanidad le haze.[x] El salario, q̃ el enfermo le ꝓmetio, por temor dela muerte, o de graue dolẽcia, no lo puede pedir, si

64 otramente es sobrado.[y] ¶ Si hizo * comprar medicinas sobradas al enfermo, por tener pacto cō el boticario, o por otros respectos ilicitos. M. con obligacion de restituir.[z] ¶ Si no quiso curar de gracia al pobre enfermo. M. segun la glossa celebre, y recebida.[a] Lo qual a nuestro parecer, se ha de entender, quando veya, que peligraria, si no lo curasse, y no hauia otro que lo curasse, ni quien pagasse la cura, porque entonces esta en extrema necessidad, y otramente no, por lo dicho arriba.[b] Y lo mesmo si no curo al rico, que no lo queria pagar, segun la mesma glossa.[c] lo qual se ha de entender del que

o c. Cũ infirmitas, de pœnit. & remis,

p Archid, 1, part, ti. 7, c, 2. §. 1,

q Ioã, And, d c. Cum infirmitas,

r Ioan. de neap, i 10, Quodli, probatus, ab Ante, 3, par. ti. 7, capi, 2, & cōtere,

s Arg. c, fin, de iniur, &, c. Consilium de obscrua, leiuniorum,

t Anton, vbi supra. §. 1.

v Ioã. d neap, Quodlib. 11 & Anton, vbi supra §. 4.

x Ant, vbi supra. §. 3 probatus ab Angel, verb. Medicus §. 6, Syluest q, 5,

y l Medic⁹, ff. de variis & extra ordi. cogn.

z Astens. li. 6. ti. 14.

a in summa 81. d. &. 5. Ant. vbi supra. §. 3. & verb. Medicus.

b c. præced, de operibus miser. & supra codẽ c. n. 29.

c i. §. 83. d. c. Pasce. 85. d.

bien se queria curar conel, pero por auaricia de no pagar, no lo hazia, estando en grã necessidad dello, y si lo cura, puede cobrar su salario despues del muerto, o sano, segũ la dicha glossa, y la mente de todos. c ¶ Si dixo mal de los otros medicos, porque no se curassen con ellos, siendo idoneos, para ello. M. por lo arriba dicho. d

¶ Delos executores delos testamentos.

SI no pago* las deudas, o mandas, o mayormente pias bastando la herencia para todo, o por pagar las mãdas dexo de pagar las deu- 65
das, sabiendo, o creyendo, que no hauia para todo. M. e Deudas son tambien los votos reales del defuncto por lo dicho arriba. f ¶ Si siendo biuda, y dexada de su marido por vsufructuaria de sus bienes, mientras biuiesse casta mente, cometio stupro, y gozo delos bienes, como si nolo cometiera: M. con obligacion de restituyr, segun Caietano, g y se puede collegir de lo arriba dicho. i Aun que a nuestro parecer, no seria lo mesmo, si fue dexada por vsufructuaria, si & mientras que no se casasse. Y lo mesmo por la mesma razõ, parece del marido dexado por la muger porvsufructuario, que son casos mas cotidianos delo que serian menester.

¶ Si siendo testamentario, tardo mucho notablemente en cumplir el testamento. M. k Y si es de obispado en que esta mãdado por constituciones, que los testamentarios dentro de cierto tiempo los cumplan so pena de excomunion ipso facto, no cumplio dẽtro del. M. y descomulgado: y si se hizo absoluer, despues pudiendo no cũplio, torno a caer en la mesma. Como quien hirio al clerigo, y absuelto de aquella descomunion lo torna a herir, recae enella k. Y como el inquisidor, que por amor dexa de inquirir, y proceder contra quiẽ deuia, cayo en descomunion, l si absuelto della torna a ser negligente, tambien torna a recaer enella, segun la mente de todos.

¶ De los tutores, y curadores.

TVtor* se llama el q̃ se da al huerfano menor de quatorze años, para gouernar su persona, y bienes. m Curador, el que se da al 66
menor de.xxv. y mayor de quatorze, o al furioso, o prodigo, para administrar sus bienes, n los quales todos curan de bien gouernar. x ¶ Si siendo tutor fue notablemente negligente en conseruar a su pupillo en buenas costumbres, y en guardarlo de vicios y peccados. M. y

¶ Si siendo tutor, o curador, no guardo, y defendio los bienes de su menor, o los enajeno sin prouecho, y necessidad, o por su culpa perdio su demanda justa, o su derecho, o su dinero, o no conuertio sus cosas muebles, que guardadas ninguna cosa aprouechauan en

c In §. 13, d, 6, Pasc, 35. d.
d In 18, c,
e Arg. l. Scimus. §. Et si præfata. adiũct. 1. gl. C, de iure delibe. & l. 1. §. pen. ff, ad Treb. & Anto. 3, parte. tit. 10. c. 3. §. 11.
f Supra. c, 12, n. 57, & . 58.
g in summa verbo. Pœnam,
i c. 23. de inobedientia,
k Argu c. Nos quidẽ. & c. Tua &. Ioannes. de testa.
i Arg. c. Præterea. de appel.
k c. Si quis suadente. 17, q. 4.
l Clemen. 1. §. verũ. de hæreti.
m Instit. De tutel. §. 5.
n instit. de curator. in princ,
x Glo. celebris Clemẽt. Quia contingit. §. vt aũt. de religi. domib. quæ oia hæc põit post. Specu. ti. de tutori, & tit. de curat, & ante Pan. in, c, ex parte de appel.
Y Arg. ca, 1, 12, q, 1, ca, Duo ista, 23, q, 4,

bienes de rayz, de que se recebiesse fructo, hallado quien se los cōprasse. M. con obligacion de restituyr los daños. [z]

67 ¶ Si dio * a ganancia el dinero delos huerfanos, saluo el caboral. M. vsura [a], aun con obligaciō de restituir, si el menor no restituyere. Aun q̄ podra tomar secretamente de sus bienes, lo que para ello cumple, hora tenga la administracion dellos, hora no, guardādo lo que arriba [b] se dixo. Y aun lo podra escusar la pobreza, y remission en la manera que a otros vsureros, conforme a lo dicho [c].

¶ Si siendo madre, que se torno a casar, porfia de ser tutora de sus hijos. M. [c], y lo mismo, si luxurio [d].

¶ Delos administradores, y proueedores delos hospitales.

SI las rentas del hospital no gasto fielmente en aquello, para que se dieron, o las dexo perder, o gasto en otros vsos. M. [e] O si no curo de acquirir las cosas del hospital ocupadas, y vsurpadas por otros [f], o por negligancia, y no reparar las casas, y edificios, se cayeron. M. con obligacion de restituir el daño [h].

De los clerigos de orden sacra.

68 SI tomo * ordenes, sin ser habil, para ellas [i], o aun siēdo habil por propria simonia, cometida antes de ordenarse, quātoquier oculta, aunque fuessen menores. M. y dscomulgado, y la absoluciō reseruada al Papa [k]. Y lo mismo del medianero, de lo qual todo se dira abaxo [l]. Lo qual procede aun en la symonia cometida cō otro, y no con el mismo obispo, dado, que el lo ouiera ordenado, puesto q̄ a nadie se diera nada [m]. Diximos, cometida antes de se ordenar, porque la de despues, o no es symonia [n], o no desta qualidad. Diximos propria, porque si otro dio, o prometio algo al obispo, o a otro para que le ordenasse, sin lo saber el, o si lo sabia, no consentio, antes lo contradixo, no pecco, y no solamente recebio el caracter mas aū la execucion del, segū Bellamera, a quiē refiere, y sigue el Cardenal Alexandrino [o], que quier que la glossa [p], y otros digan, mayormente despues devna Extranagante [q], que nos alibi declaramos [r], y aun que peccasse pagādo despues aquello, que sin lo saber el se dio mas por esso no incurrio suspension, ni censura: porque enla verdad no fue symoniaco, segun Syluestro [s], ni aun peccara delante de Dios, sino holgara de lo que se hizo aun que por otros respectos pagara [t] al que por el lo dio.

69 ¶ Si sabiendo, * se ordeno de obispo symoniaco, y denunciado, aun que por le ordenar no le ouiesse dado nada, ni el, ni otro por el. M. Y si despues vio sin

[z] l. Tutor q̄ repertorium. §. 2. & .fi. de administr. tutor. & ibi Bart. & alij.
[a] c. Nauigantis. & c. In ciuitate. de vsur. cum eis annot.
[b] in. c. 17. n. 75.
[c] in. d. c. 17. n. 75. cū se.
[d] l. fi. C. quād de mulier. offic. tutell. fūgi poss.
[d] peread. l. quā ad id ponderat Sal. & gl. memorabil. in Authen. sacramēta. eodem. tit.
[e] Clemen. Q̄n cōtingit. de religio. domibus & mens. S. Anto. 3. pt. tit. 11. c. 1. §. 1.
[f] c. Quicūq; 12. q. 2.
[h] Glo. d. Clemen.
[i] c. illiteratos. 36. d.
[k] Extrauag. 2. de symonia,
[l] in. c. 27. n. 109.
[m] Secundu Inn. in. c. tanta. nu. 2. de excess. prelat.
[n] Argu. glo c. Emendaui 1 q. 1.
[o] In. c. Statuim. & in. c. Si quis a symoniacis. 1. q. 1.
[p] in. d. c. Si quis.
[q] Ad extrauanda Martin in concil. Basilien. sess. 20. in
[r] c. 1. §. Laboret. de pœnit. d. 6.
[s] Symonia. q. 8. §. 5.
[t] Quia nihil mali fecit.

t c. Si quis a symoniatis. 1. q. 1.
v c. i. de fil, presb, in antiq. & lib. 6.
x ibidem.
x d. c. 1. de filijs presby.
y Ioã. And. in c. 1. de bigam.
z infra. c. 27. n. 195.
a Cum ex sacrorum quæ non est impressa.
b De irregular. colũ. 9.
c in repet. c. Accepta oppos n. 14. de resti. spol.
d c. Vel, non est cõpos. de tẽp. ordi.
e 3. part. ti. 14. c. 16.
f In 4. d. 24. q. 5.
g Cõpẽdi. priuile. verb. ordin. sacr. cõcess 9.
h c. innotuit de eo qui ordi. fur. suscepit.
i in summa. de cleri. per salt. pmot §. 4.
k c. vnico. d cleri. p salt. pmo. & c. Sollicitudo. 52. d
l Arg. totius. ti. de cleri. nõ ordi, ministrat,
m Syl. verb. irregularitas. q. 12

dispensacion del Papa, de aquella orden, pecco otra vez. M. aũque recebio el caracter, mas no le execucion en que solo el Papa dispensa t eneste caso. ¶ Si no siendo legitimo, tomo orden sin dispensacion. M. & irregular v. Para las menores, el obispo dispensa: para las sacras, solo el Papa x. Mas con quien se haze religioso, el derecho comun dispensa para todas las ordenes, aun sagradas x. Y no haze al caso, quanto al foro de la consciencia, que la bastardia sea secreta, o publica, que quier que algunos ayan pensado sin texto, ni razon.

¶ Si siendo irregular tomo ordenes. M. y es suspenso, y solo el Papa dispensa y. Y quales sean los casos, en que se incurre la irregularidad adelante se dira z.

70 ¶ Si tomo * ordenes sacras fuera de tiẽpo, por el derecho ordenado, o antes de la legitima edad, o sin letras dimissorias, sabiendo, o deuiendo de saber, que las tomara mal. M. con suspensiõ ipso iure. Lo qual durando, si celebra en aquella orden, es tan irregular, que con el solo, el Papa puede dispensar, por vna Extrauagante a, de quien haze mencion Villadiego b, y nos la declaramos allibi c. Diximos, de ordenes sacras, porque de las menores, no habla la dicha Extrauagante. Y segun el derecho comun, no se incurre suspension ipso facto, por la falta de edad d. Y assi todos los que no vieron la dicha Extrauag. se engañarõ en esto, como S. Antonino e, y Maior f. Aunq̃ los frayles menores de la obseruãcia, por priuilegio de Eugenio. iiij. se pueden ordenar fuera del tiempo ordenado por el derecho en vn mismo dia de todas las ordenes, aun sacras, por qualquiera obispo q̃ sea, con licencia de sus superiores, vna vez en el año g.

¶ Si a hurtadas contra el vedamiẽto del ordenador se ordeno. M. y si lo vedo, so pena de excommunion Latæ sententiæ, es descomulgado, & irregular, con quien solo el Papa dispensa h.

71 ¶ Si sabiendo, * fue ordenado por salto a orden mayor, dexando la menor. M. con suspension. Sobre el poder dela dispensacion dela qual, aunq̃ son varios los doctores, pero a nos parece biẽ la opinion de Hostiẽse i. s. que si a sabiẽdas se ordeno ansi, pero no ministro en aquella orden, el obispo puede dispensar, y tambien si lo hizo por ignorancia, aunque fuesse crassa, si aun no administro, tomãdo primero la orden que dexo k. Mas si a sabiendas salto, y ministro en la orden ansi tomada, o en la saltada, el Papa solo dispensa l.

¶ Si se ordeno, y dexo algo, que era de precepto, aunque no de substancia, y vso de aquella orden antes de suplir lo dexado. M. mas no es irregular m.

¶ Si en vn mesmo dia tomo dos ordenes sacras. M. con suspension de la postura, en que solo el papa [n] dispensa. ¶ Si vn mesmo dia tomo ordenes menores, y de epistola. M. [o] Mas no por tomar las quatro menores. [p] Ni aun por tomar quatro menores, y de epistola, dõde ay costumbre dello, como lo siente. S. Antonino. [q] ¶ Si teniendo * enel rostro, o en las manos defformidad notable, como ojo sacado, narizes, o dedos cortados, o apegados, se hizo ordenar. M. [r] Mas no es irregular, si promouido celebra. [s] ¶ Si despues de vna vez ser tomado del demonio, o hauer caydo de gota coral tomo ordenes: [t] o si ordenado antes que esto le viniesse: dixo missa viniendole muchas vezes. M. [v] ¶ Si estando descomulgado, tomo ordenes, aunque menores. M. [x] & irregular, si la descomunion era mayor, en que solo el Papa dispensa, segun Panormi. y la Comun, y Ni Syluestr, [z] sintio lo contrario, aũque a algunos ha parecido que si. ¶ Si estando en peccado mortal tomo ordenes, o ministro algun sacramento. M. [a] y aun si toco cosas sagradas, o hizo algo como ministro de la yglesia vsando de su officio, segun la mente de. S. Tho. [b] Mas no si las toco como vn lego no ordenado podria, como si baptizo en tiempo de necessidad, leuanto el sacramento dela tierra, o canto la epistola, sin manipulo segun Sancto Thomas, [c] defendido bien por Syluest. [d]

72 (at "teniendo *")

73 ¶ Si ouiendo * sido peccador notorio de peccado. M. graue, que merece deposicion, se hizo ordenar antes que cõ el se dispensasse, aun despues de hecha penitencia. M. [e] Dizimos, notorio, porque para este effecto no basta ser famoso, ni poderse prouar por testigos. Y dizese notorio el peccado, quanto a este effecto, quando consta por su confession dela parte hecha en juyzio, o por sentencia passada en cosa juzgada, o es tan publico, que con ninguna dissimulacion se puede encubrir, como es el, de quien tiene tan publicamente la manceba, como el marido a su muger, y publicamente cria sus hijos. [f] Y tambiẽ lo que sabe la mayor parte del pueblo, vezindad, o Collegio, con tanto que aya enel, alomenos diez. De manera, que nunca haze la cosa notoria, la sciencia de menos de seys, ni la de seys, quando son ellos la mayor parte de aquella congregacion, por cuyo respecto se dize notorio, que quier que diga Syluestro, [g] y otros allegados por el, contra la Comun de Antonio, [h] a quien siguen Panor. [i] y la Comun ay, y en otras partes. Ni obsta lo que a Syluestro mouio. s. que desto se siguiria, que no se podria prouar hauer cosa notoria a vna gran ciudad. Pues quasi nada passa, que la mayor parte della lo vea. Porque se puede respõder

n c. Literas. c. Directus. adiuncta gl. de tẽporibus. ordi. & d. c. Innotuit. de eo qui ord. furt.
o c. 2. de eo qui fur. ordi.
p gl. c. De eo, de tẽp. ordi. & in. c. 2. de. ordi. & in. c. 2. de. eo. qui furt. ordi.
q 3. pt. tit. 14. cap. 16. §. 16.
r c. Si euangelia. 55. d.
s Pan. in. ca Si celebret. de cler. excõi. minist. col. 3.
t c. Maritũ. & c. asequẽ. 33. d. adiuncta gl.
v Sec. glo. & cõmunẽ ibi.
x ca. Si celebret. de cleric. exc.
y in. c. Cũ illorũ de sent. exco.
z verb. Dispensatio. q. 10. §. 10.
a cap. illud. 55. d. Richard. 4. d. 24. art. 4. q. 1.
b in. 4. d. 5. 24. & 1. part. q. 64. art. 6. & Syl. verb. ord. 4. q. 2.
c 3. pt. q. 64. arti. 6.
d ver. Baptismus. 3. q. 4.
e c. si. de tẽpor. ord.
f c. Vestra. de cohabit. cler. & mulier in. c. si. d tẽpo. ord.

g verb. notoriũ. q. 4. § 4 h in. c. Vestra. n. 31. d cohabit. cleric. & mulier. i n. 16.

q̃ muchas cosas pmanẽtes ay, q̃ toda la ciudad vee, y las trãsitorias, i aunq̃ no sean notorias a la ciudad pero son ala vezindad, y barrio, parrochia, o collegio, q̃ basta, para ser notorio. Diximos* tã graue, 74
&c. porq̃ los otros no obran este effecto, segun el Cardenal.k por los exemplos de aq̃l texto, q̃ son adulterio, perjurio, homicidio, y falso testimonio. Diximos aun despues de hecha penitencia, porque el tal, aun q̃ no incurra irregularidad nueua ordenãdose, pero pecca. M. segun la mente de Innocencio,l muy bien declarada por Villadiego. m Puede empero dispensar el obispo en el adulterio, y los otros menores delictos por vna decretal, n do lo declaramos largamẽte. Pero ay dubda, si el obispo ordenãdo a aquel, cõ quien puede dispensar, por el mesmo hecho dispẽsa cõel. Y dize Syluestro, o q̃ si y esta es su intencion, puesto que no vse de algunas palabras. Y tambien el perlado, q̃ embia su subdito a se ordenar. Lo qual puede pceder enel foro interior de la cõciencia, pero no enel exterior. Pues segun la Comũ y verdadera opiniõ, q̃ cõcierta lo q̃ dixo Innoc. en vna parte, p con lo q̃ el mismo tuuo en otra q entre el Papa y los inferiores ay esta differencia, q̃ el dãdo algo al q̃ sabe tener impedimiẽto de derecho humano, para recebirlo, es visto dispensar: pero no los inferiores, porq̃ estos han de dispensar con causa, y el puede sin ella, como largamẽte, allegãdo a muchos lo escriuimos ẽ otra pte r.
¶ Si siendole * vedada la entrada de la yglesia, oyo enella los diuinos officios. M. y si los celebro. M. & irregular. s Mas ni pecca, ni es irregular por celebrar fuera de la yglesia. t Ni tampoco por entrar a orar en ella, en tiempo que no se dizen los diuinos officios, segun Arcediano, v y la Comũ. ¶ Si torno a baptizar al que de cierto sabia, que ya era baptizado. M. & irregular. x Y si enel baptismo vngio con chrisma vieja, al que no estaua en peligro de muerte. M. y ¶ Si celebro, acordandose que auia comido, o beuido algo aquel dia despues de media noche. M. z aun q̃ lo ouiesse hecho por via de medicina, segũ S. Thomas recebido. a Diximos, acordãdose, porque si despues de hauer començado la missa se acordo dello, y si sin escãdalo no puede dexar d acabarla, puedela acabar, puesto q̃ se ouiesse acordado antes dela consagraciõ, segũ Angel. b y. Sylu. c los quales añaden que lo mesmo se deue hazer, quãdo despues de hauer començado la missa se acuerda q̃ esta suspenso, descomulgado, o irregular, ni poresso se incurre nueua irregularidad. ¶ Si celebro * 76
sabiẽdo, q̃ estaua en peccado. M. sin cõfessarlo antes. M. d como arriba, e y en otra parte f lo diximos. Mas si despues de hauer començado la missa, se acordo dello, no ha de dexar la missa, aun que pue-

k in. d. cap. si. l c. Si celebret, d cle ri. exc. ministrant. m De irreg. col. 8. n c. At si. §. De adul terijs. de iudi. o Verb. Irregulari tas. q. 28. p in c. Veniens. d sil. presby. q i. c. Diuersis. de cle ri. coniugat. r in. ca Si qñ. pagin. 29. de rescript. s c. Is cui. de sentẽ. excõ. li. 6. cũ not. per Domi. ibi. t Secũdũ gl. 2. d. c. Is cui. v in. d. c. Is cui. x c. 2. de apost. cap. 1. 68. d. y c. Si quis de alio. de consecra. d. 4. z c. Liquido. de consecr. d. 2. a 3. pte. q. 80. art. 8. b Eucharist. 2. §. 6. c Eucharistia. 2. §. 7. d 1. ad Corinth. 11. g. sing. i. c De homine de celebrat. missarum. e i. c. præced. n. 49. f in summa de pænit. d. 5.

dá, sin escãdalo, mas deuese cõfessar antes de las secretas, si puede sin escãdalo, y sino, acabela cõ cõtriciõ, como lo resuelue Syluest. g

g in.d.§.7.

¶ Si tiẽdo notorio cõcubinador, o fornicario, celebro sin hazer penitencia, no solamente pecco. M. pero aun es irregular: porq̃ es suspẽso, g alomenos hasta q̃ haga penitencia h: y el suspẽso que celebra, es irregular i. Y lo mismo es de los diaconos, y subdiaconos k. Y aun de los de solas ordenes menores, si hiziere algũ auto, q̃ pertenezca a su ordẽ, segun Arcediano l, y el Cardenal Turrecremata m: y solo el Papa dispensa, segũ los mismos. Diximos notorio, porq̃ el q̃ no lo es tal, aunq̃ se pueda prouar, y aun q̃ dello aya fama: pero no incurre estas penas, aun que pecca. M. segũ todos. Diximos* tambien, sin hazer penitencia, porque si celebro despues della, o vso de su ordẽ aun que peco. M. si lo hizo antes de hauer dispensacion n, como todos los otros peccadores notorios de peccados graues: pero no incurrio nueua irregularidad, qual incurre celebrando antes de hazer penitencia, en la qual solo el Papa dispensa, aun q̃ esta en la antigua, q̃ peccado notorio induze, como lo dixo bien Ioan de Imol o. La qual bien la puede quitar el obispo, si es de adulterio, o menor delicto, mas no la q̃ se incurre por vsar de la orden, durãdo aquella notoriedad sin hazer penitencia, como queda dicho. Diximos, concubinario, o fornicario, porque para effecto de ser suspenso de los sacramẽtos, y ser euitado en las cosas diuinas, lo mismo es del fornicador notorio vago, que horas anda con vnas, horas con otras, que del que tiene alguna special p: aunque mas difficil es de prouar el vago que el assentado. Ni se* espante nadie de tales penas, porq̃ el sacerdote amãcebado, o fornicario, aun oculto, q̃ sin proposito de nũca tornar a ello, se confiessa, y celebra, tres peccados mortales comete. El primero, en no echar de si la manceba, o fornicaria, que es muy grãde occasion de peccar. El.ij. en recebir la absoluciõ en peccado. M. El.iij. en osar celebrar, y recebir tan sancto sacramento en tan suzio estado, como lo diximos alibi q. Añadimos agora, q̃ ay gran dubda entre los modernos, si los que oyẽ la missa del publico amãcebado, o fornicario, peccã. M. o no. Y resoluiendo dezimos lo primero, que si, segun todos, los que oyen de tal manera, que por les oyr ellos, son causa, que la digan: porque por derecho diuino es peccado. M. dar causa al sacerdote, que de cierto sabemos estar en peccado mortal, que celebre, o exercite algun aucto de su orden, en que peque mortalmẽte. r Y assi quien sabe, que vn sacerdote esta en peccado. M. y cree q̃ no se arrepẽtira del por dezir missa, y lo induze a dezirla, pecca. M. alomenos qñ de otra manera no celebraria

77 (margin, beside "re estas penas")

78 (margin, beside "go que el assentado")

g c. Præter. 32.

h c. Si qui sunt. 81. dist.

i c. 1. de sententia. & re iudi. lib. 6.

k c. Si quis. ead. 81. d. & c. Præter. 32. d.

l in d. c. Præter. §. Hæc de malis.

m ibidem §. Verum.

n c. fin. de tẽp. ordi.

o in c. 1. col. 4. de iudi.

p Sylu. Cõçubinarius. §. 1.

q in 3. part. glos. summæ de pœni. d. 5. n. 36. p. 25.

r Arg. c. 1, ad Rom. & c. Nota. 2. q. 1 & c. fin de iudi.

como lo diximos en otra parte[s]. De dõde * parece q̃ es mas segurõ, 79
y mejor encõmẽdar la missa al sacerdote, q̃ parece bueno, q̃ al q̃ parece malo. Porq̃ en encomẽdar al vno, no ay peligro de peccar, y en encõmendar al otro, puede hauer. Y porq̃ puesto q̃, quãto a lo que la missa cõtiene real, y essencialmente. s. el cuerpo, y sangee de Christo, y quãto a lo q̃ aprouecha de suyo, y como dizen Ex opere operato, tãto vala del malo, coma la del bueno[t]. Empero quãto a lo q̃ cõtiene accidentalmẽte. s. las oraciones, y quãto a lo q̃ obra de parte del q̃ celebra, q̃ llamã, Ex opere operantis, mejor, y mucho mas efficaz es la del bueno, q̃ la del malo, segũ todos, como lo diximos alibi[v]. Lo .ij. dezimos, q̃ los q̃ prouablemẽte ignorã la ley, que mãda, que no oyamos la missa del clerigo publicamẽte amãcebado, o fornicario, no peccã, porq̃ los escusa la ignorãcia del derecho positiuo ni el cõfessor es obligado a selo dezir, antes haria indiscretamẽte si se lo dixesse, segũ Gabriel[v], y Rosella[x]. Lo qual, a nuestro parecer, se ha de entẽder, qñ attẽta la qualidad del penitẽte, y del clerigo, no aprouecharia nada aq̃l auiso. Lo .iij. * q̃ los q̃ saben, o deuen saber 80
la dicha ley peccan. M. oyendo la missa del tal clerigo, porq̃ ay mil textos, q̃ lo dizẽ[y]. Y porq̃ esto tuuo. S. Th.[z] cõ quasi todos los antiguos, el Cardenal Turrecremata en mil partes[a]: añadiendo vna cosa dignissima del[b] . s. q̃ si muriessen en tal peccado publico, no se hauiã de enterrar en sagrado. Lo qual se deue notar para los que mueren, teniendoles la cãdela las mãcebas desuergõçadas. Y Panor. cõ la Comũ en ciẽt partes[c], y la comũ delos theologos[d], q̃ quier que Gabr.[e], y Maior[f], y Adriano[g], con algunos otros digã. Y porque por mas sancta, y verdadera tenemos la opiniõ de la glossa de la Pragm. Sanctio. Gallicana[h] . s. q̃ aun oy somos obligados a euitar los descomulgados notorios, hora lo seã tales, por poner manos en clerigos, hora por otra causa, aun q̃ no estẽ denũciados. Y assi mismo a los suspensos, & interdictos notorios. Y que la excepciõ del cabo dela Extrauag. Ad euitanda: cuyo tenor referimos alibi[i], que habla del descomulgado, que notoriamente es tal, por hauer puesto manos en clerigo, se extiẽde a qualquier descomulgado notorio, y a qualquier entredicho, y suspẽso notorio, como lo prouamos alli[k] profundamẽte. Y por cõsiguiẽte, * que aun oy somos obligados a no oyr las mis- 81
sas delos amãcebados tã notorios, que por ninguna tergiuersacion, dissimulaciõ, o paliaciõ se puedẽ encubrir, como alli lo diximos. Y porq̃ el mismo cõcilio de Basilea, q̃ publico lo Extrauag. Ad euitanda: publico tãbien el titulo De cõcubinarijs, do acrecẽtó muchas penas, y mãdo que las passadas tuuiessen lugar. Y porque este vicio aũ

s s. in c. 1. §. Sacerdos. de pœnit. d. 6. n. 5.
t c. intra. 1. q. 1.
v in rep. c. Qñ. de cõsecrat. d 1. c. 19. nu. 62 &; c. 20. nu. 67.
v in. 4. d. 13. q. 1. dubio. 4.
x Clericus. 3. §. 2.
y c. Præter. c. Nullus. 32. d. cap. Si q sunt cũ multis alijs ar. d. c. Vestra. de cohabit. cler. & alia multa.
z in quodlib. 11. art. 8.
a In d. c. Præter. & in. c. Nullus. & in. c. Si q sunt.
b In d. c. Præter.
c in. d. cap Vestra. & alibi sæpe.
d in. 4. d. 9.
e vbi supra.
f in. d c. 9. q. 4.
g in. 4. de sacramento Eucharistiæ. co lũ. 3.
h tit. de excõi. nõ vitand.
i in. c. 1. §. Laboret. de pœnit. d. 6. nu. 10 & infra. c. 27. n. 35.
k nu, 31.

q̃ en si no es delos mayores, es tã pegajoso, q̃ pocos, de los muchos [k] a quiẽ se apega, se despegã biẽ, y del todo, y por esto cumple vsar de todos los remedios conuenientes para ello. De los quales vn bueno fue este inuentado por los sacros Canones. Y porq̃ la obseruãçia de aq̃l edicto Basiliẽse, q̃ es mas duro q̃ este, haze q̃ por marauilla se conoce hijo de clerigo en toda la iglesia Gallicana, ni nũca nos conocimos por tal a alguno, en todo el tiẽpo q̃ oymos, y leymos en la muy poblada vniuersidad de Tholosa. Y porq̃ el concilio Lateranense postrero [l], renouo todos los canones hechos cõtra los concubinarios. Es verdad, q̃ nos parece muy buena la tẽplança del Panor. [k] s. que lo que nos dezimos, proceda enel que es tan notorio, quãto dicho, y no enel que por alguna dissimulacion, o paliaciõ se puede encobrir, tanto, que dezimos, que al que solamente es notorio por derecho, esto es por ser confiesso, o sentenciado en juyzio, no hemos de euitar, si el juez no lo denuncia por suspenso specialmente, porq̃ aquello no es tan notorio, q̃ no tenga muchas escusas, y paliatorias.

82 ¶ Si dixo missa* fuera del lugar sagrado, sin necessidad, o licencia del obispo. M. [m] Mas en caso de necessidad, quãdo no ay iglesia cõsagrada, y la dicha licencia buenamẽte no se puede hauer, licito es celebrar en lugar no sagrado. s. oratorio, capilla, tienda, o cãpo, con tãto, q̃ se diga sobre ara portatil cõsagrada, y cõ las otras cosas necessarias pa se dezir, otramẽte no [n]. Mas no en mar, ni rio, q̃ñ prouablemẽte se temiesse derramamiento de la sangre, por mas necessidad q̃ ouiesse [o]. Y es de notar, q̃ como alibi lo escreuimos [p], la licencia del obispo para celebrar en lugar q̃ no es sagrado, no basta, sin ara consagrada, ni ella, sin la tal licẽcia, segũ el Arcediano [q]. Y mas verdadero nos parece, que el obispo no puede dar licẽcia fuera de su diocesi, q̃ dize Angelo [r], lo contrario q̃ dize Syluest. [s] Y puesto q̃ la dada por obispo sin necessidad vala, pero no es bien que lo haga. Auisamos empero, que los frayles predicadores, y menores, tienen priuilegio en derecho, que puedã celebrar en qualquiera lugar honesto, aunque no sea sagrado: con altar portatil, saluo el derecho parrochial [t] El qual consiste acerca de las offertas, diezmos, y primicias, por vna Extrauag. [v], q̃ allega Angelo [x], añadiẽdo q̃ el dicho lugar honesto, no ha de ser entredicho, ni violado. De lo qual algunos mal infieren, que en sala, o camara, donde ha hauido copula carnal, o heridas ensangrẽtadas, no se puede dezir missa: porque solo el lugar sagrado se viola por aquello, y no el prophano.

83 ¶ Si en* iglesia entredicha celebro. M. & irregular. Y si en violada por poluciõ de sangre, o simiẽte, de que abaxo se dira. M. sin irregu

[k] c. Quia tua. 50. d.
[l] Sub leone co. acta sess. 10. c. 3.
[k] in. d. c. vestra. n. 6.
[m] De consecr. d. 1. c. Missarum.
[n] c. Concedimus. de consecrat. d. 1.
[o] Anton. 3. parte. tit. 13. c. 6. §. 4.
[p] in. d. c. Cõcedim⁹.
[q] in. d. c. Missarũ. & Pan. i. rubr. de consecr. eccles. contra Inn. in. c. 1. eiusdẽ titu.
[r] Missa. §. 40. arti. l. fi. ff. de iur. om. &c. c. 2. de consti. lib. 6.
[s] verb. Missa. 1. q. 5.
[t] c. in his. de priuileg.
[v] Attendentes.
[x] Missa. §. 39.
[y] c. Ecclesijs. de consecra d. 1. &. c. 1. de consecr. eccle. li. 6.
[y] c. Is qui. in princi. &. §. 1. de sententi. excom. libr. 6.

laridad y. ¶ Si sabiẽdo, o por ignorãcia crassa celebro sobre ara q̃ quebrada, o no cõsagrada, o en sagrada, q̃ no era capaz del caliz, y dela hostia cõ q̃ celebraua. M. [z] La quiebra pa esto, ha de ser enorme [a]. ¶ Si antes de rezar maytines celebro. M. porque es cõtra la costumbre general de la iglesia, sino lo hizo cõ necessidad subita de euitar algũ graue daño, o escãdalo, q̃ se siguiera, sino celebrara el aquella hora [b]: aunq̃ antes de rezar prima, biẽ se puede celebrar, sino ay costũbre, o estatuto cõtrario: el qual aunq̃ lo ouiesse, se entẽderia solamẽte, quãto a se de dezir enel choro, mas no, quãto a los q̃ las dizen en particular [c]. Ni el comer, y beuer despues de rezados maytines, a la tarde impide el celebrar del dia siguiẽte, cõ tãto, q̃ despues de media noche, no aya comido, ni beuido nada, segun Adriano [d], y otros que referimos alibi [e]. ¶ Si adrede,* o por ignorancia crassa, celebro sin vestiduras benditas. s. amito, alua, cinta, manipulo, estola, o casulla, o sin corporales, o sin libro, q̃ alomenos cõteniesse el canõ. s. el Te igitur, hasta Cõmunicanda. M. segũ S. Antonino [f], aunq̃ sea fiesta segũ el mismo. Y aunq̃ le ouiessen de matar, sino celebrasse [g]. Puesto q̃ si celebra, no es irregular, y pueda por cinta vsar de estola luenga, y por estola de manipulo luengo, segũ Palud. [h], y aũ puede vsar de cinta no bẽdita, segũ Richardo [i], y Scoto [k]. Y porque, ni ella ni el calçado, segũ ellos dizẽ, se acostũbrã bendezir. Aunque nos en el pontifical la misma bendicion hallamos para ellos, que para las otras vestiduras sagradas. Esta bẽdicion, ha la de dar el obispo, segũ derecho Comũ: pero los ministros prouinciales delos frayles menores, por priuilegio del Papa, pueden bendezir corporales, y los mismos, y los custodios, y guardianes los otros ornamẽtos, para dentro de la orden, y para monjas de sancta Clara, y de la tercera orden, y no para mas [i]. ¶ Si celebro* sin agua, o sin lumbre. M. [k] Y tambien si consagro en pan tã mezclado, o corrupto, que ya auia perdido la substãcia natural de trigo [l]. O en agraz, o en vino tã agro, o tã mezclado cõ agua, q̃ perdio su forma substãcial de vino. Ni la consagració fue verdadera: aunq̃ biẽ puede consagrar en vino de tal manera agre, que aun no perdio su forma substãcial [m]. Y si adrede celebro, sin poner agua enel vino. M. pero vale la consagraciõ [n], como lo diximos en otra parte. O si celebro de noche antes que amaneciesse. M. segũ todos los doctores [o], aunq̃ sea obispo, y caminẽ contra vna glos. [o], q̃ como en otra parte lo diximos [p], no tiene texto ni razõ, aũq̃ la siga Palud. [p] Puesto q̃ podria cõ licẽcia del obispo, o otro su superior por la necessidad de comulgar al enfermo, que esta para mo

84

85

p in.4.d.13.q.2.arti.2.

z c.1.cũ ei. anot. De consecr. eccles. a c. Q.1.i dubijs. eo. tit. & cõis. & Richard. in.4.d.13. art.4.q.2. b Syl. verb. Missa.q.6. c Angel. vbi supra. §.2. & Syl. vbi supra. d In.4. de. Eucharist. col.27. e in.c.liquido.de cõse.d.2. f 3.part.tit.13.c.5.§.6. & direct. li.1. tit.7.§.5. g Caiet.1. Sec. q.96. arti.4. h in.4.d.13.q.2.colu.5. i in.4.d.13. art.3.q.4. k in dicta.q.13.q.2. i Cõpẽd. priuileg. verb. benedicere. k c.fin.de celebrat. missaru. l Richard. in.4.d.13. art.2.q.2.ad.1. & q.5. m idem vbi supra.in 4.d.10. n c.1.&.2.cũ gl. Archi. Card. & Cõi de consecra. d.2. o in.c. Nocte sancta. &.c. Solent. versi. in prima. de cõsecra.d.1. o c.fin. de priuileg. li.6.gl. p in.l.c. Nocte sancta.de cons.d.2.

rir, y no ay eucharistia, segũ. S. Antoni.q recebido de todos, aunq̃ a nuestro parecer en tal caso, aun sin licẽcia del obispo absente, se podria dezir r. Tãbien es illicito celebrar despues de passada notablemẽte la hora de sexta, segũ Ioã Andr.s comũmẽte recebido, pero a nuestro parecer, mal, porq no ay texto, ni razõ, q̃ lo vede, quãdo, y dõde, sin escãdalo, y en ayunas se dize como lo prouamos largo en vna parte t, y mas breue lo diximos en otra v. A lo qual es cõsiguiente, q̃ los priuilegios, de q̃ luego diremos, dados a frayles, en quanto, cõtienẽ q̃ pueda dezir missa despues de medio dia cõtienẽ derecho comun, y no priuilegio, y aprouechã, para quitar escrupulos, como
86 de otros semejãtes dezimos alibi x. ¶ El Papa * Sixto quarto concedio, q̃ los sacerdotes dela orden de los menores obseruãtes, por causa de necessidad, puedan celebrar antes, y despues de hora deuida. Y el Papa Innocencio.v.a los monjes de.S.Benito, que puedan en sus monasterios por su deuociõ celebrar luego despues de maytines, o alomenos vna hora antes q̃ amanezca. Y el Papa Leon.x.a los frayles menores de la obseruãcia, q̃ de licẽcia de sus perlados (a cuyas cõsciencias remite como los dichos frayles ayan de vsar desta gracia) puedã celebrar luego despues, o antes de Maytines, o en quanto se dizẽ enel choro, cõ tãto q̃ el que ouiere de celebrar ya dicho maytines, y prima, segũ q̃ es costũbre. Y esto principalmẽte, qñ la missa es de ꝑcepto, y hã de caminar. Y q̃ lo mismo puedan hazer despues de medio dia, quãdo vienẽ de camino, y no puedẽ antes del dicho tiempo llegar a lugar dõde buenamẽte puedã oyr missa, o dezirla y. Destos priuilegios puedẽ gozar todos los frayles menores, y ꝑdicadores, y por la misma razõ todos los otros, q̃ tienẽ tãta communicaciõ quanto la tiene el muy illustre monasterio de.S.Cruz, desta ciudad gloria, y hõra de la ordẽ de canonigos reglares, por su obseruãcia, y
87 otros muchos respectos. ¶ Si celebro* mas de sola vnavez al dia. M.z sino en siete casos, segũ Palud.a, y.S. Anto.b El primero, el dia de Nauidad, en q̃ se pueden dezir tres c. La mejor manera de dezir, de las quales es, q̃ la primera se diga de noche: la.ij.al alua: la.iij.a hora de tercia, aunq se puedẽ dezir todas las tres de dia, cõ interuallo, o sin el, vna despues de otra, cõ tãto, q̃ no se diga mas de vna antes q̃ amanezca, como despues de Ange. d, y Syluest. e lo diximos alibi f. El.ij.caso, es sobreuenir despues de hauer dicho missa alguna persona notable, como obispo, q̃ por decẽcia deue d oyr cada dia missa g. Y por la misma, o mayor razon, si sobreuienen otros, como romeros, aunq̃ no seã de tãto estado si son obligados a oyr aquel dia missa de ꝑcepto. El.iij. si occurre, subitamente despues de la missa dicha

r 3.part.tit.13.c.6.§.4.quẽ.Angel. Syl. & posteriores sequutur.
r Arg.ca.Quod non est.de reg.iur.
s Ioan. And. in.c.1. de celebr.miss.
t in.c.Solent.de consecra.d.1.
v in repe.c. Quando ea.d.no.3.n.44.
x in.d.c.Quãdo. no.3.n.57.& not.19.n.84.
y Conpẽd. priuileg. verb. Missa secundo quod ad tẽpus.
z c. Sufficit.de consecrat.d.1.c. Consuluisti. de celebr. miss.
a in.4.d.15.q.2.
b 3 pt.ti.13.c.6.§.4.
c c.Nocte.de consecra.d.1.
d verbo missa.
e verb. Missa.1. q.6.&.7.
f in.d.c.Nocte sancta.
g c.fin. de priuileg. libr.6.

mas colectas delas deuidas, hora no, segũ los Parisienses g. Lo qual todo es doctrina singular, recebida por el vso dela iglesia cõ mucha razõ, q̃ quiere q̃.S.Tho.[h], o despues de Syluestro [i], Caiet.[k], y algunos otros ayã tenido, con occasiõ de algun mal, q̃ algunos hã tomado dello en nuestros tiẽpos. Y porque el q̃ es obligado a dezir vna missa a vno, porq̃ se la prometio liberalmẽte, o porque tomo pitança del, para dezirla, no cumple conel, diziẽdola tambien por otro, si tacita, o expressamẽte no cõsiente en ello, como alli [l] lo diximos 93
con la comun. ¶ Si despues * de hauer parte cõ muger, o pollucion volũtaria, celebro dentro de.xxiiij.horas, aunq̃ despues de contriciõ, y cõfessiõ. M. segun muchos, q̃ arriba g tẽplamos. Aunque la polucion inuolũtaria padecida en sueños, o vigilia, no impide sino quãdo procede de causa mortal, ni aun entõces, sino hasta hauer cõtriciõ, y cõfessiõ de aquella causa, por lo suso dicho. El celebrar en corporales suzios parece venial g, y no mortal, sino causasse grã escandalo. ¶ Si celebro por algun fin malo mortalmente, como para q̃ Dios destruya a algũo para su mal.[h] M. aunq̃ no, si lo hizo para bien suyo, o de otros, q̃ el injustamente vexaua: porq̃ el fin es licito, por lo dicho arriba [i]. ¶ Si recebio alguna cosa temporal por precio de la missa, o sacramentos, o por el trabajo de darlos. M. symonia, como arriba se dixo [k]: mas no si recibio por otro respecto justo de sustentacion, o cosa deuida por ley, o costumbre [l], &c.

¶ Si estãdo descomulgado, entredicho, o suspẽso de suspensiõ mayor, exercito algun acto peculiar, y propriamente dedicado a su orden. M. & irregular, en q̃ solo el Papa dispẽsa [m], cõ la moderacion de abaxo n. ¶ Si celebro * missa, o otros diuinos officios en lugar 94
no entredicho, delãte personas entredichas. M. y suspẽso dela entrada dla iglesia o, y si durãte aq̃lla suspẽsiõ celebro, es irregular p. Lo qual quãto a la suspẽsiõ, o irregularidad, se ha de entender del q̃ es exẽpto de la jurisdictiõ ordinaria, y no delos q̃ no lo son. Porq̃ el capitulo, q̃ desto habla q, no cõprehẽde a los q̃ no son exẽptos, segũ la opiniõ del Arcediano r, recebido por Dominic. Perusin. & Ioã Coloniẽse, y por Villadiego [s], y Calderino t en otras partes. Con q̃ nos hemos a cõsolado a algunos, aũq̃. S. Antoni.[v], y algunos summistas sigã la glossa x, q̃ tiene lo cõtrario, sin mirar q̃ Ioã Andr.y, su autor despues por muchas razones tuuo lo q̃ hemos dicho. ¶ Si siendo clerigo de vna iglesia admitio a los diuinos officios a los clerigos de otras en tiẽpo de entredicho general. M. segun la opiniõ del Ar-

g Maior.i.4.d.45.q 2.art,4.cui consentit ibidem. Vuendel. licet repugnare videatur in hoc Scotus vbi supra.
h 3.parte.q.76.arti.5.
i Missa.1.q.5.
k 3.Tom.q.2.de celebr.init.
l in.d.c.non medio criter.et.c. Visum
g c.21.de communione.n.50.
g c.vt.calix. de consecr.d.1.
h c.Quicunque.26.q.5.
i c.23. del odio. n.124.
k c.23. de syma. nu. 99.
l Arg.c.Ad appostolicam.de symo. & eorum quæ supra ca.23.nu.99.diximus.
m c.is cui.de senten. excommuni.li.6.
n infra.c.27.
o c.Episcoporũ. de priuileg.lib.6.
p ca.is cui.de.sente. excomuni.lib.6.
q c.Episcoporũ. de priuileg. lib. 6. r ibidem. s de irreg.colum.7. t in consil.4. de sen.excõ.
v 3.part ti.15.c.1. x Eiusdem.c. y Supra ca.3. y in.c.Alma mater.de sen.exc.lib.6.

cediano en vn capitulo y famoso, que vimos guardar en Frācia. Pero la cōtraria, q̄ enel mismo tuuo Ioā Andr. se guarda en toda Espa
95 ña, y la tenemos por mejor, y mas verdadera. ¶ Si no guardo, * como deuia los entredichos generales, o particulares, de que abaxo [z] se dira. M. Y si enterro algūos descomulgados, o nōbradamente entredichos, o vsurero manifiesto. M. y descomulgado [a], como abaxo se dira [b]. ¶ Si oyo de confession a alguno, siendo insufficiente para la oyr. M. [c], o sin tener para ello facultad sabiendo, o por ignorancia crassa lo absoluio de los casos, y censuras, q̄ no podia, saluo enel articulo de la muerte. M. [d] Mas no incurre en irregularidad, ni en otra censura. Pero es obligado a auisar al q̄ assi absoluio, si buenamente, y sin notable escādalo lo puede hazer [e]. Y es obligado a restituir, si dello se siguio periuyzio de tercero: como si el penitente, q̄ era obligado a pagar algo, por verse absuelto, dexo de pagarlo [f]. Y si el q̄ absoluio de las censuras de la cena o de la Sistina incurre en descomuniō papal, o no, adelāte se dira [g]. ¶ Si absoluio al que tenia proposito de pseuerar en peccado. M. como de no dexar la man
96 ceba, ni restituir lo ageno, ni remitir el odio. &c. M. [h] ¶ Si por * palabra, o señal, o qualquiera otro modo reuelo el peccado oydo en la confession. M. [i] O si cōmuto votos, o dispēso enellos, sin tener authoridad, como arriba [k] se dixo. ¶ Si siendo clerigo de orden sacra, o beneficiado, o monje, o monja, para choro, dexo, o quiso dexar deliberadamēte algun dia todo, todas las horas canonicas, o algunas, o parte notable dellas, sin proposito de suplir las despues, o las rezo notablemēte mal, sin ꝓposito de las tornar a rezar, sin causa q̄ dello lo escusasse, o sin attencion deuida. M. [l], tātas vezes, quātas quiso dexar, o dexo. Diximos clerigos, &c. Porque solos, y todos aq̄llos tres generos de hōbres, son obligados a rezar las horas canonicas cada dia, como lo prouamos alibi [m]. Diximos, para el choro, porq̄ los q̄ professan, para el cāpo, o para otros seruicios no son te-
97 nidos a ellas, como alli lo diximos [n]. Diximos * algū dia todo, porq̄ aū q̄ sea peccado, no rezar las horas canonicas, aū priuadamēte fuera, o dētro de la iglesia a los tiēpos deuidos, sin causa como lo dezimos alibi [o], pero no es mortal, si se acaban de dezir antes de media noche, como despues de. S. Antonino [p] lo prouamos alibi [q]. Y añadimos, que quien por occupacion no puede dezirlas a sus proprios tiempos, mejor hara anteponiendolas, que posponiendolas. Porque lo primero es prouidencia, y lo segundo negligencia. Y que no es peccado, y si merito, por honestas occupaciones rezar Maytines la tarde de antes, y por la mañana, hasta Nona inclusiue.

z in. c. 27.
a Clemē. 1. de sepul.
b in. c. 27.
c Arg. c. Nō est putāda, 1. q. 1.
d Clemēt. Dudū. §. Statuim⁹, d sepul. Richard. in. 4. d. 18 art. 2. q. 5.
e Syl. confessio, 3. in prin.
f Sylu. restitutio, 3. q 1. § 4
g c. 27.
h c. Quod quidā. de pœn. & remiss.
i Supra. c. 8. de sigillo confess.
k Supra. c. 12. n. 7.
l Probatū fuit in repe. c. Qn̄. de cōsecrat. d. 1. not. 7. n. 5.
m d. ca. Qn̄. not. 7. n. 2. p. c. 1. de celebr. miss. & ca. fin. 92. dis. & rōne textē. S. Ant. de monac.
n in. d. not. 6. nu. 4.
o s. in. d. ca. Qn̄. no. 3. n. 4. 5. per Clemē. 1. de celebr. missa. & p. c. 1. eo. tit. vbi loan. And. id sentit.
p in. 2. part. tit. 9. ca. 12. §. 3. & 5.
q in. d. c. Qn̄. not. 3. n. 58.
r c. 1. de celebr. miss.

y a la tarde Visperas, y Cõpletas [t]. Porq̃ mejor es anticipãdo loar al señor, y despues entẽder en otras obras honestas, y virtuosas, que impedir vna obra buena, por otra tal, segũ. S. Tho. [v] Aũq̃ si lo hiziesse esto, por mas holgarse, y cõ mas deleyte dormir, peccaria venialmẽte [x]. Diximos * parte notable. &c. porq̃ dexar poca cosa, como vna diction, o p̃te de verso, aũ sin voluntad de la redezir, no es mas de venial, cõ tãto, q̃ no se dexe por menosprecio, o cõ notable escãdalo, por lo alli dicho [y], q̃ quier, q̃ sienta. S. Anto. [z] Añadimos, sin proposito de suplir, porq̃ cõ el no es aun venial dexar alguna parte notable cõ alguna causa, como por tosser, por hablar, o respõder alguna cosa necessaria, rezãdo con otros enel choro, o fuera del, q̃ no lo aguardã. Diximos, o reza notablemẽte mal, por los q̃ tãtas vezes sincopã sylabas, tragã dictiones, y comiẽçã sus versos antes q̃ los cõ quien rezã, acabẽ los suyos, y por los q̃ rezã cõ los q̃ hazẽ esto tãtas vezes, q̃ a juyzio de buẽ varõ, es notable cõfusiõ. Ca estos cometen mortal, aũ q̃ los q̃ poco excedẽ no cometã mas de venial, por lo alli dicho [a]. Diximos, * sin proposito de redezirlas, porq̃ rezarlas con el, si despues los redixiesse, no seria. M. como lo haziã algunos, que nos conocimos: q̃ rezãdo cõ tartamudos, o cõ señores, a quiẽ no les osauã dezir, q̃ no anticipassen los versos, p̃ponian de rezar otra vez y rezauã. Y aũ si por oluido, o inaduertẽcia dexo alguna delas horas, o parte notable dellas, q̃ primero ouiera de dezir assi como, si antes dixo Tercia q̃ Prima, o antes algũ psalmo, hymno o lecion de vna hora, q̃ lo que antes deuia dezir della, no es obligado a tornar a dezir prima, y despues otra vez Tercia: ni ha de dezir la parte dexada, y despues todo lo q̃ ya tenia dicho. Ca basta, que supla lo dexado por oluido, o inaduertencia, segun Paludano [b]. Diximos, * sin causa justa, q̃ dello lo escusa, porq̃ ay algunos q̃ dello escusan. La.j. es la enfermedad, quãdo es tal, que directa, o indirectamẽte dañaria el rezar al doliẽte, segun Innocẽ. y Hostiẽs. [c], que a nuestro parecer, se ha de entẽder de daño notable, lo qual le haria, no solamẽte rezãdo a la hora deuida, pero aũ mas tarde, o tẽprano de noche, o de dia, y aũ cõ compañia, dado que la tuuiesse, y otramẽte no, como lo diximos alibi [d]: inferiẽdo, q̃ la calẽtura q̃ no dura sino ciertas horas, no escusa de rezar las otras, en que no haria daño, ni por cõsiguiente la fiebre quartana, o otra liuiana, segũ Host. [d], o tal, q̃ no le estorua la parla, y platica de negocios, y cosas graues cõ sus amigos, como lo diximos alibi [e]. Aunq̃ biẽ lo escusaria, puesto q̃ no le estoruasse la oyda, o parla de cosas de recreacion, y passatiempo. Y como no es menester redezir otro dia de sanidad las horas dexadas en el de la enfer-

98 (right margin, beside "mẽte [x]. Diximos * parte notable")

99 (right margin, beside "dicho [a]. Diximos, * sin proposito")

100 (right margin, beside "do por oluido ... Diximos, * sin")

Margin notes:

t &c. de celebr. miss.

v Quodlibet, 5. arti. 28.

x Arg. c. Clericus, 1. 91, d.

y in. d. c. Quãdo, nota 10 n. 18. in fine & n. 13.

z 3. part. tit. 9, c. 12. §. sub Hora q. in §. 4.

a in, d, c. Quãdo nota, 10, n. 11. p Clemen 1. de celebr. missarũ. c. Dolentes. eo. tit. & in cõcil Basilien. titu. qualiter horæ. sess. 21.

b in, 4, d. 15. q. 5. art. 2, conclu, 5.

c In. c. 1. de celebr. missarum.

d in. d. cap. Quando, not, 11, n, 27

d In. d. c, 1. de celeb, miss.

e in. c. Quando, de consecrat, d, 1, c, & not. 11. pagi, 203. n, 4, & 5.

medad segun la mente de Inno. y Hostiēse f recebidos. Tampoco es necessario oyrlas de otro, que las diga quando esta enfermo, segun Paluda. g Ni otra cosa sienten Hostiēse, ni Innocē. h q̄ quier que diga Giraldo i como alibi k lo mostramos. Ni es menester, q̄ en lugar delas horas ore a Dios mētalmēte, q̄ quier que diga Maior, l sin tex
201 to, ni razō cōcluyēte. La. ij. causa. * que escusa de rezar, es la que diximos alibi, b la ocupacion, que sobreuiene subitamēte, o de tal manera: q̄ no se puede dexar sin escādalo, o peccado, segun Henriq̄ c de Gandauo, cō quien harto cōciertan los Parisiēses, e y otros, d como si fuesse menester dexar las horas para poner en paz al pueblo que quiere reñir, o para proueer ala predicaciō, q̄ sin escādalo, o grā daño no se puede dexar. Y lo mismo dezimos del que ouiesse de leer vna liciō de opposiciō, o punto, o tener vnas cōclusiones, en q̄, o ala republica, o a el, le fuesse muy mucho, y el estudio dello no se cōpadeciesse cō el rezar, como los suso dichos los sientē. Aunq̄ nos nunca hasta oy osamos dexar de rezar las tarde, o tēprano, por cōclusiones, ni por liciones, dado que fuessen de opposiciō, para cathedras, o de pūto pa tomar grados, ni aunq̄ fuessen de muchas horas pa leer, como nos fueron vn año entero de quatro al dia en Francia, todos los dias, sacadas las pascuas, domingos, y dias de. N. Señora, y Apostoles. Ni aun facilmēte lo acōsejariamos a otro, quando alomenos diziendo parte antes q̄ se asigne la liciō, o sermō, y parte despues de leydo, o predicado, y parte miētras la estudia, puede cumplir con todo; attento, q̄ sin la ayuda del señor, no se haze nada, y cō ella se puede todo, segū aq̄llo de. S. Pablo. b Todo lo puedo, por el q̄ me esfuerça. La. iij. causa es la falta de breuiario, hora le acōteciesse cō su culpa, hora sin ella Porq̄ aūque peccasse por no proueer de breuiario, pero no peccaria por no rezar, no lo pudiendo hauer, alomenos pesandole dello. c La. iiij. causa * es la dispēsaciō del Papa segū vn Car
202 denal, a ni siēte lo cōtrario el otro, b aūq̄ a el se parecio q̄ si, como lo diximos alibi, c auisando, q̄ aunq̄ el Papa pueda dispensar en esto: pero no lo suele hazer comūmēte, y q̄ a nadie cōuiene hauerla. Porq̄ Dios, por quiē el es, hará q̄ nūca menos aproueche ē su officio rezādo las horas a tiēpos menos pjudiciales, q̄ dexādolas. Dōde d tābien pуamos, q̄ ni el estudiar, y seruir por otro el beneficio, ni el peregrinar escusa dello, q̄ quier q̄ Giraldo, e y el Abad f antiguo digā. Y en otro lugar g diximos, q̄ tāpoco la descomuniō, aūnq̄ sea denūciada, escusa de rezarlas a solas, segū las glossas. h Y despues añadimos, i q̄ tampoco escusa la poq̄dad del beneficio, por vna glossa singular. k

k in. c. Clericus vistum. 91. dist.

f in. d. c. 1. g in. 4. d. 15. q. 5. art. 2. concl. 1. h in. d c. 1. i De assiduit. orand. col 4. k in. d. c. Quādo. nota 11. n. 1. l in. 4. dist. 12. q. 6. post arg. 10. b in. d. c. Quādo. nota 11. n. 13. c in. col. 15. q. 12. e Maior. in. 4. d. 12. q. 6. col. 4. & sup Matth. c. 5., col. 12. d Syl. verb. Hora. q. fin. b Ad philip. 4. c Ad. l impossibiliū. ff. de reg. iur. & c. Nemo ad impossibile. d reg. iur. lib. 6. a Ioan. de Turre cremat. in. c. Eleutherius. 91. dist. art. 6. b S. Florenti. in Clemen. 2. d celeb. missarum. c in. d. c. Quādo. nota 11. n. 9. d in. d. no, 11. n. 12. & c. e De assiduit. orand. q. 6. f in. c. 1. d celebrat. missarū. g in. d. c. Quando. nota. 7. n. 18. h c. 1 de presbyteris. 27. d. & c 2. & illud d cleri. excōi. ministrat. i in eo, no. 7. n. 27.

La.v.causa que escusa es no ser obligado a ello, sino por razõ de beneficio, y no tomar del fructos algunos, ni por si, ni por otro, ni quedar por el, que no los tome, como lo diximos alibi.[l] attẽto, q̃ ningũ estipendio de la yglesia recibe, ni al delante lo ha de recebir por aquel tiempo, segun, Paluda.[m] y el Cardenal[n] de. S.X. Diximos por si, o por otro por muchos niños, y algunos mancebos, cuyos padres toman por ellos. Ca estos no menos son obligados a rezar, q̃ si por si los tomassen.[o] Diximos ningunos, porq̃ aun q̃ no tomassen mas de las distribuciones quotidianas, obligados serian a ello, segun los mesmos. Diximos, ni por el esta que no los tome, porque, si el pudiendo tomar la possessiõ no la tomasse, y si tomada aquella pudiẽdo residir no residiesse, y por esto dexasse de lleuar los fructos no ternia escusa dello, segun los mesmos. Diximos* adelãte los ha de re 104
cebir. Ca si pleyteasse, y hauida la sentẽcia ouiesse de hauer los fructos sequestrados, o por el aduersario recebidos, obligado seria, segũ todos aun q̃ no ouiesse tomado, ni pudiesse tomar la possession; que quier, que los dichos,[p] como quien fueron mas theologos, que canonistas, ayan sentido enesto. Porque los fructos recebidos, alomenos despues del pleyto contestado, deuense al autor, si venciere aunque pleyteasse contra el posseedor, sobre la propriedad y assi en las cosas spirituales, q como prophanas.[r] De dõde[s] inferimos, no ser escusado el que consentio todos los fructos en pension al que en su fauor renuncio el beneficio, lo qual cada dia se haze. Porque es verdaderamente beneficiado y tiene la possession, o esta por el que no la tenga, y puede lleuar, si quiere algunos fructos. Porque los puede seruir, y el seruicio por fuerça se lo ha de pagar el aquien todos los fructos estan reseruados. Porque aquellos solos son fructos los que remanece pagados los cargos.[t] Lo contrario empero nos parecio ay, y nos parece aqui del que consentio, que al renunciante se le quedassen todos los fructos, y el seruicio, y toda la administracion del beneficio. Porque en tal caso el que tiene el titulo no puede lleuar, nada, por razon del, ni seruir sin voluntad del renunciante, que es conclusiõ cotidiana, y singular. ¶ Diximos* mas en 105
la pregunta, o sin la atencion deuida, la falta de la qual, causa culpa mortal: como lo prouamos largo alibi.[d] La intencion necessariamẽte deuida consiste en tener al comiẽço intenciõ y proposito actual, o virtual de entender a ellas, y despues actual, o virtualmente estar attento en alguna de las maneras bastantes. Las quales como prouamos largo alibi,[e] son tres. La primera delas palabras, para no dezir vnas por otras, o cõfusamẽte, o sin reuerẽcia. La.ij. es del sentido

l In. d. not. 7. n. 28
m In. 4. d. 15. q. 5. colum. 3.
n In. §. 1. d. 91. art. 14.
o Regal. Qui per alium. lib. 6.
p Card. S. X. & Paluda.
q Decis. Rot. 24. in nouis. & notata in cap. Grauis & per Inno. in. c. in literis. de rest. spolia.
r L. Certum. C. De rei vendi. l. Et ex diuerso. ff. eo. §. 1.
s In. d. not. 7. n. 29.
t l. Fructus. ff. solu. mat. cũ ijs q̃ ibi. & per Felin. in. c. Ad nostram. d iureiu. citantur.
d In. d. c. Quãdo. no. 13. p illud capi. &. capi. dolẽtes. de celebrati. missa. & alia multa.
e In. d. not. 11. n. 4. vbi plurima de hac re vere aurea.
e In repe. cap. Quãdo. de cõs. d. 1. no. 13. vbi plurima de hac re vere aurea.

de las palabras, para las entéder, y aplicar su coraçon a lo que ellas significan. La.iij. de las cosas, que pide.s.amor de Dios, gracia, castidad, humildad, fe, esperança, gloria del cielo, y cosas semejantes, que comunmente se piden en el officio diuino al mismo Dios puro, o humanado, y sus sanctos, a quien se pide, como mas claro que otros lo diximos alibi [d], añadiendo, que destas tres attenciones en si consideradas, la segunda es mejor que la primera, y la tercera mejor que la segunda. Item que la tercera es comun a todos, y la primera tambien quasi a todos, mas la segunda es de solos aquellos

106 que entienden el lenguaje en que se reza. Diximos, * proposito actual, o virtual de attender: porque, como alli deziamos [e], basta el virtual, qual tiene el que pide, o toma el breuiario, con proposito expresso de cumplir con esta obligacion, o de rezar, como deue, o dezir sus horas canonicas. Y aun solo el tomar de proposito el breuiario, oyr a la iglesia, o hazer otra cosa semejante, assi que si le preguntassen para que pide, o haze aquello, responderia que para rezar, y cumplir con su obligacion, o lo que deue, segun lo q̃ en otra parte escreuimos [f]. Este proposito empero actual, o virtual, pierdese con el actual, o virtual de no attender. Qual tiene, como lo diximos alli [f], el que no quiere attender, y aun el que con solo el pensamiento se occupa en cosas estrañas a su rezar, y ve que piensa en aquellas, y aduierte que por pensar en ellas se le quita toda manera de attencion, de las horas, y viendo, y aduertiendo todo esto, no cura de recoger su animo en alguna dellas, segun la Comun. Y aun el que deliberadamente se occupa en obras exteriores, que repugnã a todas las attenciones sobredichas, attenta alomenos la habilidad, y

107 cuydado del que reza, y ansi se occupa. Donde [g] * inferimos, que el que se pone a escreuir, o leer cosa diuersa de otra que reza, pecca comunmente, y aun mortalmente, si lo haze con deliberacion, y mientras reza parte notable de oracion obligatoria, alomenos sin proposito de lo tornar a dezir. Ca el escreuir, y leer vna cosa diuersa, de lo que se reza, obra es exterior, que parece repugnar a todas las tres maneras de attender: y por consiguiente quien tal haze rezando, visto es mudar, alomenos por aquel tiempo que aquello haze, el proposito que al comienço tuuo de attender por lo arriba dicho. Diximos comunmente, porque la necessidad subita podria excusar de peccados al que rezasse con otro, y propusiesse de suplir despues lo que los compañeros rezassen mientra el aquello escriue. Diximos, deliberadamente, y mientras se reza parte notable. Porque quien tal hiziesse no pensando en lo que haze,

[d] in.d.not.13.nu.7.

[e] In.d.not.13.

[f] In.d. not.13. n.17. & in not.2.d. cap. Quando & in. ca. inter verba. 11.q.3. n.309.

[f] in.d.not.13.n.17.

[g] in.d.not.13.n.21.

o por vna imaginacion subita, o mientras, que vna palabra, o vn verso rezasse la compañia, no llegaria su yerro a. M. por lo que arriba, para otro proposito se allego [h].

108 ¶ Si siendo * de solas ordenes menores, y no ser monje, alomenos professo, ni tener beneficio, dexo de rezar cada dia lo q̃ prometio, o le hizo prometer, o le mando que rezasse el obispo que lo ordeno. M. como lo prouamos alibi [i]. Suelen prometer comunmẽte el psalmo de Miserere mei, los que toman prima tonsura, y el Canticum graduum, los que quatro menores. ¶ Si se caso despues de ser de Epistola. M. [b] y no vale el casamiento, y es descomulgado: porque aunque no votasse expressa, ni tacitamente, pero alomenos por la constitucion de la iglesia, quedo efficazmente obligado a guardar castidad, luego que tomo orden sacra, hora el obispo ordenador selo denunciasse, hora no, y hora lo supiesse, hora no, segun la mente de las glossas [k], y dela Comun alli, y del Cardenal, y Preposito alibi [l]. Y por consiguiente no basta confessar que fornico, sin que diga al cõfessor, sino lo sabe, que es de orden sacra: porque dexaria de confessar circunstancia necessaria la confession, por lo arriba dicho [m].

109 ¶ Si tuuo * en su casa muger con peligro prouable de peccar mortalmẽte cõ ella por obra, o desseo, y veer, o creer, o deuer de creer, q̃ no dexaua de peccar con ella por vna manera, o por otra. M. hora fuesse su parienta, o cuñada, hora no, hora fuesse negra, hora blãca, hora esclaua, hora libre, hora vieja, hora moça [n]. Y los capitulos [o] que dizen, que es licito al clerigo habitar con su hija, madre, hermana, tia, o muger de su hermano, o con otras muy viejas, se ha de entender, quanto al foro de la consciencia, quando no ay tal peligro delante de Dios, o quanto al foro exterior, quãdo no son por obra parte sospechosas, ni tienen criadas que lo sean, y el es de buena fama, segun la mente del derecho diuino, y humano, que harto sienten Ioan Andres, Panormitano, y la Comun [p], aunque muchos lo entienden mal.

¶ Si fue solo a casas de mugeres sospechosas [q], o para el peligrosas, de tal manera, que le hiziessen peccar por obra, o desseo. M. aũque fuessen religiosas, o comadres [r].

110 ¶ Si * frequẽto monasterios de mõjas, sin causa razonable, y manifiesta despues de le ser mandado, que no lo hiziesse [s]. M. Por q̃ solo el frequentar, sin mala intencion, y sin dar causa a mal, y sin escandalo, no parece peccado, alomenos. M. mayormente teniendo lo q̃ la glossa [t] aprouada dize, que frequentar es, yr mas de vna vez.

¶ Si no truxo habito, ni tonsura, antes dexo crecer el cabello,

[h] In hac ca. interrog. n. 98.

[i] d. c. Quãdo. no. 7. 13. & 14.

[b] c. Præter. 32. disti. Clemen. 1. de consangui.

[k] c. cum olim. de clerí. coniugat.

[l] in rub. q cleri. vel. vouent. & Theolog. in 4. disti. 38. ꝑsertim. Paluda. q. 2. col. 2.

[m] Supra c. 6.

[n] Argu. c. 3. Ecclesi. qui amat periculũ. &c. 7. & eorũ q̃ in. c Si quis autem de pœn. d. 7. sertissimus. & ca. 1 de cohabi. cleric. & mulierũ, & quæ attulit Raphael volater. lib. 21. de Anthorp.

[o] c. inter dixit. 32. d. c. Volum c. Cũ omnibus. 81 d.

[p] in. c. 1. de cohabi. cleri & mulier.

[q] c. clericus. 81. dist.

[r] Arg proximé citatorum.

[s] c. Monasteria. de vit. & honest.

[t] d ca. Monasteria. & ca. Illa nos, 25. q. 2.

la barba, y no rayo la corona, y se vestio de vestiduras disconuenië-tes a su estado. [v] O traxo armas offensiuas. [x] O cõsintio en su psencia hazer actos feos, y algo deshonestos de mascaras de diablos. [x] O jugo juegos vedados, o estuuo presente a ellos, o a algũ desafio, o ala execuciõ delos cõdenados a la muerte. [y] O vso de officio de medico. [z] Aunq̃ vsar dei, para personas miserables, y sus allegados, dõde no ay peligro de muerte, ni cortamiento, o quemamiento de miembro, no pecca, segũ Syluestro. [a] O fue carnicero, o tauernero: [b] aũq̃ biẽ puede en otros officios honestos trabajar, y vender el fructo de su trabajo, como es escreuir libros, pintar, y otros semejantes, como dize. S. Hieronymo. [c] O fue regatõ, o mercador, cõprãdo, pa vẽder mas caro: [d] saluo quãdo vẽde lo q̃ le sobro de lo q̃ cõpro, para se sustẽtar, y tiene algũ tracto honesto para la honesta sustẽtaciõ suya, y delos suyos, mayormẽte por otro, segũ lo sintio la glossa, [c] y Pan. [d] y. S. Antonino. [e] Al qual no se si se aduertio enla pratica criminal, [f] do se allego el. §. final, del mesmo capit. q̃ se ha de limitar por el dicho. §. ij. o no bẽdizio la mesa al comiẽço, ni dio gracias al fin. M. [g] si lo hizo por menosprecio delas ordenãças dela yglesia, o por no q̃

11 rer obedecer, y presumpciõ temeraria, otramẽte * parece a Caieta. que ni en estos casos, ni en otros vedados a los clerigos por solo derecho humano, peccã mortalmẽte, si dellos no se sigue graue escandalo, o graue occasion de vana gloria, o luxuria mortales, o algun otro peccado suyo, o ageno, que sea. M. por el derecho diuino. Y si no son cosas, de q̃ haziendolas, se incurre irregularidad, o descomuniõ Latæ sententiæ. Ni aũ, segũ el por las cosas sobredichas deuẽ ser descomulgados, sin q̃ primero seã amonestados, por su juez: puesto q̃ enellas se hazẽ muchos peccados veniales, y graues, qñ los perlados no los impiden. A nosotros empero nos parece esta su doctrina demasiado ancha, por lo que arriba i resoluimos. [i] que los canones y constitutiones dela yglesia, q̃ vsan de verbo preceptiuo, o de mando, obligan a. M. aũ alos que sin menosprecio, y escandalo los traspassan, lo qual el mesmo Caieta. confiessa en otra parte, [k] pero parece nos q̃ podia proceder en los casos cõtenidos enesta pregunta, y otros semejãtes, q̃ comũmẽte, ni los perlados, ni los subditos tienen por graues pecados, porq̃ la costũbre mudo enellos la pena de mortal en venial, o porque ansi fueron desdel comienço recebidos. [l]

¶ Delos que tienen beneficios.

12 SI por * symonia mẽtal q̃so hauer, o ouo, o fue medianero, q̃ se o-uiesse algũ bñficio ecclesiastico. M. sin descomuniõ, ni obligaciõ de restituir. [m] Y lo mismo, si q̃so hauer, o ouo por symonia cõuẽ

v c. Si quis. de vit. & honest. x eod. tit. c. Clerici. x c. Nullis. 44. d. y c. Cleri. d. 2. de vit & hon. & c. Sentẽtia sanguine. ne cler. vel monach. z c. Tua. de homic. a Medicus. q. 2. b Clem. 1. de vir. & hon. cler. c Ad rusticũ monachũ. cap. Nũquã. de coseer. d. 5. d c. 2. Ne cleri. vel monach. c i. c. Peruenit. 86. d. & c. Negotiatorẽ. 86 d d in cap. 1. Ne cleri. vel monac. e 3. pt. tit. 1. c. 2. §. 2. f c. 50. g c. Nõ liceat. 44. dist. h In summo clericorum Peccata. i Supra de inobed. c. 23. n 51. k 2. Sec. q. 139. ar 9. l Arg. c. 1. cũ ibi late adductorũ per Felin. de t. iug. & pac. & Domi. §. Leges. 4. d. m c. fi. de symo.

cional.[n] Y si ouo por symonia real. M. y descomulgado, y no tiene derecho alguno enel, y assi es obligado renunciarlo, y a restituir los fructos, como declarando estas tres species de symonia, lo diximos en otra parte,[o] y arriba.[p] Donde tambien diximos,[r] quales ruegos seruicios, y alabanças induzen symonia, y quales no. Acrecẽtado, que quien por pacto symoniaco alcãça vn beneficio, pero no da nada, ni cumple lo que promete, dandolo temporal que prometio: no incurre la cẽsura dela Extrauag.[s] ni su titulo es ipso iure nullo, segũ la interpretacion antigua dela corte Romana, de que da testimonio Cassiodoro,[t] y Ludouico Gomessio.[v] Lo qual nos mucho encomẽdamos alibi,[v] aũ q̃ Caietano[x] determina lo contrario, y tambiẽ los otros en los lugares ordinarios, por no estar publicada esta interpretaciõ dela corte Romana muy singular, y de mucha cõsolacion para muchos: como tãbien el mismo Caietano tiene q̃ por dar dineros, o otra cosa tẽporal por lo spiritual, no se incurre esta cẽsura, hasta q̃ se tome lo spiritual, aunq̃ enel otro se pecca grauemẽte. Y añadimos, * que no es illicito, q̃ el obispo reciba alguno para seruicio 113
de su casa, y le prometa cierto salario, hasta q̃ se prouea de beneficio, si por otra via no es indigno, segun Hostiense y recebido por Ioan Andres, y todos, con tãto, que no se haga cõcierto de seruirle de gracia, despues, de recebido el beneficio. Y ansi Maior,[k] aunque pensaua contradezir a Hostiense: pero no contradixo.

¶ Si su pariente, o amigo cometio symonia en fauor del, sin su sabiduria, dando algo porque lo elegiessen, presentassen, confirmassen, o instituyessen en algun beneficio ecclesiastico, o porque le hiziessen collacion, o prouision del, y despues q̃ supo no lo renuncio M.[l] si se cometio, antes q̃ el tuuiesse algũ derecho alomenos ad rẽ,[m] y no si se cometio despues, y el nũca cõsentio enello.[n] Ni aun si antes se cometio, y aquello no fue causa de su election, presentacion, o prouision. Porque se dio a vno de muchos electores, presentadores, o collatores, cuya mayor parte, sin nada dello lo elegiera, presentará, o le collara. O porq̃ aq̃l aquiẽ se dio, no se mouio, a elegir, presentar, o conferir principalmente por ello, aun que para esso se le ouiesse dado, como alli lo resoluimos.[o]

¶ Si tomo * o tiene beneficio, sabiẽdo q̃ no tiene buen titulo. M. cõ 114
obligacion de dexarlo, o restituir los fructos tomados: alomenos despues que supo, o deuio de saber, que no tenia buen titulo.[p]

¶ Si dio algo a otro, porq̃ no le molestasse sobre beneficio en q̃ no tenia derecho, o no mas de derecho imperfecto, que llamã, ad rẽ, o aũ q̃ tenia derecho ꝑfecto en la ꝓpriedad: pero no tenia la possessiõ

n Extrauag. 2. de symonia. o in prælectio. ca. Si qñ. pagi. 11. & 12. p c. 23. n. 101. r in. d. c. 25 n. 107. s 2. de symonia. t in decis. 5. de constit. v in regul. de trienal. q. 12. in exordio. & s. licet in progressu rem inuoluat. v in prælectio. c. Si qñ. pagi. 11. & 12. x in summa & antea. in. q. 2. de symo. y in. c. Cum essent. de sym. k in. 4. d. 25. q. 3 l a. q. 5. p totũ. & ca. nobis. de symo. m d. c. Nobis. n c. Sicut. 2. eod. tit. o in. c. Nobis. arg. illius. text. in verb. interueniẽte. & §. fin. 1. q. 5. & c. Et si q̃ones. d symo. & Syl. Symonia q. 3. p Arg. Eũ qui. de ꝑb. li. 6 c. 1 de eo q mit. i pos. caus. rei seruad. c. Dilectus. 2. cum eis annotat de præb. c. 1. de regul. iur. in. 6.

M. q Anque, a nuestro parecer, quien bien por si, o por otro alcançasse, que tiene bueno, y perfecto derecho, y por la potencia del aduersario, o su impotencia no pudiesse alcançar la possession, podria dar algo, como lo dixo Panormi. r no con intencion de comprar la possession, sino con la de quitar aquel illicito impedimiento. Ansi creemos tambien, que licito es enel foro de la consciencia cessando toda otra fraude redemir la pension, puesta enel beneficio con Caieta.[s], aunque enel foro exterior, segun el estilo de Roma, es menester licencia. Y aunque, ni enel vn foro, ni enel otro, es licito dar dinero por constituir pension sobre beneficio, segun todos.

215 ¶ Si * siendo indigno, por sus ruegos, o de otro alcanço beneficio, puesto que lo aya menester. M. symonia, segun. S. Thom. [t], que se ha de entender, quando el ruego se da, y toma, como precio. Ca otramente, aũ que sea peccado de otra specie, pero no es symonia. Porque nunca ruegos, ni alabanças induzen symonia, sino quando se dan, y tomã, como precio, o bien apreciable, segun lo siente el mismo. S. Tho. [v], y lo expressa Caietano alli [x], y lo diximos arriba [y]. Y bien puede rogar por si, si es digno, y tiene necessidad, y el beneficio es simple z. Mas no, si tiene cura de almas, quãto quier que sea bueno, y letrado, segun el mismo. S. Thom. Lo qual tambien se ha de entẽder, dõde el regimiento de la iglesia va como deue, pero no donde va, como va en nuestro tiempo. Ca si el tal lo pide principalmente para aprouechar no pecca, o alomenos no mas de venialmente, como despues de Caietano, [a] lo declaramos alibi b.

216 ¶ Si dio *, o empresto dinero, o otra cosa temporal a alguno, principalmente para que ruegue al que puede dar beneficio, que se lo de, o lo recebio para esto. M. y symonia [b]. Aunque rogar que ruegue por el que es digno, o rogar el mismo, que selo de principalmente por sus merecimientos, y menos principalmente por los ruegos, no es illicito [c].

¶ Si por dinero, o pension, renuncio la expectatiua, reserua, o otras letras del Papa, que tenia para algun beneficio. M. symonia [d]. Qual no es renũciar su beneficio, con intenciõ que se de a vn tal [e], con tanto que se haga sin pacto, aunque la voluntad sola de hazer pacto, sin otro effecto es symonia mental [f], como alibi lo dezimos [g], y lo diximos arriba [h]. ¶ Si renuncio el beneficio en fauor de otro reseruando pension, para si, y luego el otro la redimio dandole tanta summa. M. symonia delante de Dios, segun Caietano, i si verdaderamente lo hizo en fraude de symonia vendiendo el beneficio por vna via, por no lo osar vender por otra. Y aun se presume tal ante los hombres, segun el mismo alli. Lo que no creemos, si la pension

q c. Matthæus. cũ ei annotat. de sym. & oẽs in. c. Dilect⁹. 1. eo. ti.
r in. d. c. Dilectus. qe qd ibi murmuret Felin.
s 2. Tomo. resp. 9. lib. 12. resp.
t 2. Sec. q. 100. art. 5.
v in. d. art. 5.
x in. d. ar. &. in summa verbo. Symonia.
y in. c. 23. n. 107.
z c. Tua nos. de symo. & c. Accepim⁹. de ætat. & qualita.
a in. d. art. 5. & alijs locis.
b in. c. Graue. de preb.
b c. Præsentiũ. 1. q. 5.
c Quibusdã. §. fina. 1. q. 1.
d Inno. Hostiẽs. Pan. Felin. & cõis in. c. Ad audiẽtiã. 2. de rescript. quicquid ibi glo. dicat.
e Pan. in. c. Dilecto. de preb. Antõ. 2. part. tit. 1. c. 1. §. 11. & gl. c. Ordinationes. 1. q. 1.
f ca. fina. de symon.
g in. d. c. dilecto.
h c. 23. n. 103
i Tomo. 2. lib. 17. responsi. respon. 10.

se redimiesse con licencia, y no se prouasse algun otro indicio, por ser todo ello licito, y se hazer muchas vezes, sin por ello se p̃sumir symonia. ¶ Si se concerto * con otro diziendo. Yo porne mi beneficio en tal pariente vuestro, y vos poned el vuestro en tal mio. M. symonia: porque todo pacto, condicion, y conuencion la causa k. Aun que poner su beneficio enel pariente de otro, con esperança que el otro porna el suyo en otro su pariente, sin pacto, por sola cõfiança no parece symonia, por lo que diximos alibi l. ¶ Si no quiso restituir, o tardo notablemente en restituir el dinero, que recebio por symonia a la iglesia, a quien se hizo la injuria: de manera que no viniesse parte della al culpado, o sino se pudo hazer a ella, sin que el culpado ouiesse su parte, no la dio con authoridad del superior a otra iglesia, o a pobres. M. m ¶ Si despues de alcançado el segundo beneficiado curado, dignidad, o personado: y tomada la possessiõ pacifica, o a estar por el, que no la tomasse, no la renuncio el primero desta qualidad en las manos del ordinario, o de quien de derecho deuia. M. que por el mismo derecho le hizo perder el primero, por vn concilio n; y el segundo por vna Extrauagante o, y le hizo inhabil para qualquiere otro, y para ordenes p. ¶ Si tomo * beneficio curado antes de llegar a .xxv. años, sin dispensacion del Papa. M. que anulla la collacion q, y obliga a dexarlo con los fructos, sino se remedia por el Papa. Lo mismo si tomo dignidad, o personado, sin cura, excepto, que el obispo puede dispẽsar en estos con el que cumplio veynte años r. ¶ Si siendo illegitimo, sin dispensacion del Papa tomo beneficio curado, o simple sin la del Papa, o del obispo. M. que haze que no tenga derecho en el s y lo obliga a dexarlo, sino se remedia por sufficiente dispensacion.

117 (margin, at "Si se concerto *")

118 (margin, at "Si tomo *")

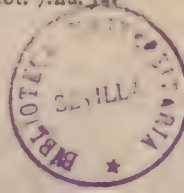
¶ Si despues de alcançado beneficio curadgo, con possession pacifica del, no se ordeno dentro de vn año de missa, y passado el, retuuo el beneficio. M. porque perdio el derecho, que en el tenia ipso facto t. Aun que el obispo puede dispensar por razon del estudio, que dentro de siete años no sea obligado a ordenarse de missa, con tanto, que se haga subdiacono dentro del año, en que se hauia de hazer presbytero v. La qual despensacion no aprouecha al que no va a estudiar x, segun la mente del texto y, y lo que sobre el dize el Arcediano, y Ioan Andres. ¶ Si siendo * beneficiado de ordenes menores se caso por palabras de presente, y despues retuuo el beneficio. M. segun la mente de la glossa, y la comun z. Porque por el mismo derecho lo perdio de manera que no la recobrara, aun que la muger se meta monja antes de confirmar el matrimonio, segun

119 (margin, at "Si siendo *")

k c. Cũ pridem. c. fi. de pact. Qua pro. 1. q. 2.
l In c. Dilectio. de præb.
m Arg c. de hoc. de symo. vbi per oẽs. & Th. 2. Sec. q. 100. art. 6. ad. 4.
n c. De multa. de p̃b.
o Execrabilis. Ioan. 22. §. qui vero.
p d. §. Qui vero.
q §. Inferiora. c. Cũ in cũctis. de electio.
r c. 1. de æta. & qualit. lib. 6.
s c. 1. & 2. de filijs presb. li. 7.
t c. Licet cañõ. de electio. lib. 6.
v c. Cũ exce. de electio. lib. 6.
x Syl. Beneficiũ. 3. q. 2.
y i verb. insistẽtes.
z in. c. 1. de cleri. cõiugat.

todos. Lo qual procede aũque el matrimonio no valiesse por algũ defecto extrinseco, como đ parẽtesco, o cuñadia, si ouo cõsentimiẽto, como lo declara Panor.[a] No es empero lo mismo del que contrahe por palabras de futuro, segun todos. Ni del de ordẽ sacra, que se casa por palabras de presente, porque este no pierde ipso facto el beneficio, aũque puede ser priuado por ello, como lo determina la gloss.[b] comunmente recebida contra Panorm. ¶ Si no residio
120 * en su beneficio, no le escusando dello alguna causa justa. M.[c] Vna delas justas causas, q̃ escusan por cinco años, es estudiar en theologia. Y el enseñar enella, escusa para siẽpre, aun sin licencia del perlado, porq̃ la da el derecho[d]. Y lo mismo es delos q̃ estudian, o leen en derechos, alomenos, enel canonico, segun el Arcediano[e], y Panor.[f] q̃ por nueuas razones defendimos alibi[g]. En las sciencias requierese licencia del obispo, aunque donde ay costũbre cõtraria, no es necessaria[h]. Tãbiẽ es causa legitima, para no residir, el morar en seruicio del Papa, o de su obispo[i], con tanto q̃ morẽ cõ ellos, principalmẽte por los seruir, y no por ambicion, y porque los prouean de beneficios, segun Angelo[k]. Lo mismo dezimos delos que estan ausentes por causas honestas, y cõ licẽcias deuidas por la glossa recebida, y aun sin ellas, do ay costumbre de ausentarse por causa honesta, sin licencia, segun Innocencio[m], recebido por Panor.[n] y otros comunmente. Aunq̃ costumbre de ausentarse, sin causa prouable, no vale nada, segũ el mismo,[o] y todos. Lo qual todo se entiende del que pone diligencia de que su beneficio cõpetẽtemẽte sea seruido, y sus subditos regidos, y a las vezes vaya a el si puede, para que sepa, si se haze lo sobredicho. Y aunque el que se ausenta, sin causa prouable con licencia, o sin ella, pecca: pero no parece que es obligado a restituir los fructos, hasta ser condenado, segun la mente de
121 Panormi.[p] aunque Angelo tenga que si[q]. ¶ Si dexo * de rezar las horas canonicas, allende que pecca, quando, y como arriba[r] deziamos, es obligado a restituir los fructos, conforme al concilio Lateranense[s], cuyo tenor quanto a este proposito, que nos lo trasladamos, y declaramos alibi[t], es el siguiente. ¶ Ordenamos, que quien quiera, q̃ tenga beneficio cõ cura, o sin ella, que passados seys meses despues que lo obtuuiere sin impedimiento legitimo dexare de dezir el officio diuino, no gane los fructos por el tiempo q̃ no rezare, antes sea obligado a los gastar, como cosa injustamẽte tomada en fabricas del beneficio, o limosna de pobres. De donde inferimos alli[v] lo primero, q̃ no es menester dexar đ rezar seis meses. pa incurrir esta pena. Ca basta que seã passados seis meses, despues de hauer

a in.d.cap.1 col.9.
b in.d.c.1.
c c. Extirpandæ .§. Qui vero. de prebẽd.c. Quia nõnulli.c. Relatum. de cler. non resident.
d c.fin. de magistris.
e In.c.2.de preuileg. lib.6.
f in.d.c.fi.
g i.c.Licet. de præb.
g Per notata in.cap. Tuæ.de cleri non resider.
i c. Ad audientiã.c. De cætero, de cleri. non resid.
k Clericus.7.§.2.
l c. Inter. quatuor. de cler.non resid
m in.c.Extuæ.d.cler. non resid.
n in.d.cap.Inter quatuor.
o Ibidem.
p in.c.1.de cleri non resident.
q verb. clericus.7.§.4.
r Supra eod.c.n.96.
s Habitum sub Leone.10 sess.9.§. Statuimus
t in rep.c. Qñ de cõsecr.d.1. nota.6.n.31.
v in.d.not. 7.nu.32. &.33.



el beneficio. Desto inferiamos lo. ij. q̃ aun q̃ vno no dexe de rezar mas de vn mes, vna semana, o vn dia, es obligado a restituir lo que le cabe por aq̃l, cõtando sueldo a libra, cõ tanto q̃ lo dexe de hazer, despues de seis meses. Lo.iij. q̃ no es obligado a gastar los dichos fructos en la fabrica de las iglesias delos beneficios, como vno porfiaua, pues basta que se den a pobres. De donde* se sigue lo.iiij. con q̃ 121 nos hemos acõsolado a algũos muy buenos estudiãtes pobres, q̃ por no rezar hauiã perdido los fructos de sus beneficios pequeños. s. que a consejo de vn cõfessor docto, y bueno tomasse el todo aq̃llo para si, como pa vna pobre de Iesu Christo. Pues el q̃ es obligado a distribuir algo a pobres, lo puede tomar para si, siendo, el verdaderamẽte tal, alomenos acõsejo de cõfessor docto y bueno, y alomenos, quanto al foro de la consciencia, por lo q̃ Baldo [a], Calderino [b], Ancharrano [c], y otros dixerõ. Y por lo que se responde [d] a vna ley, y a lo q̃ sobre ella escriuen [e], q̃ parece obstar a esto, y por lo q̃ despues de Scoto [f] hã muchos tenido cõ el. Y por lo q̃ nos escreuimos en los capitulos De prebẽdis. Lo.v.g* q̃ inferimos alli, es q̃ este texto no ha 123 lugar en las distribuciones quotidianas de las yglesias cathedrales, collegiales, y otras dõde las ay, en quanto obliga a restituyr los fructos injustamente lleuados a las fabricas, o pobres. Ca en aquella, a nuestro parecer, deuense a los q̃ se hallaron en las horas los dias que ellos no rezaron, a quiẽ segũ derecho [g] acrecẽ. Porq̃ lo mal tomado no se ha de restituyr a los pobres, ni a otras obras, pias sino quando a ellos se toma mal, o no se sabe quien es la parte, aquiẽ se tomo mal [h]. Para lo qual põderamos agora, q̃ el dicho texto, no solamẽte induze de nueuo necessidad de restituyr los fructos lleuados, sin rezar, pero aũ q̃ no los haga suyos, ni los gane, y q̃ como cosa agena injustamẽte, allẽde de q̃ pecco mortalmẽte, recebida, los restituya, y por cõsiguiẽte los dexe de ganar. Lo.vj. inferimos agora, q̃ acertamos en determinar lo mismo, en vna respuesta, que poco ha dimos, de lo gruesso, q̃ ganã los canonigos, por razõ d̃ sus canonicatos. s. q̃ aq̃llo se deue restituir alos canonigos por el q̃ lo lleuo no rezãdo. Porque aq̃l tãbien acrece a sus cõpañeros, q̃ ganã el gruesso residuo, como las distribuciones quotidianas: dexandolo el de ganarlo por muerte natural, por no tener el canonigo successor [t], y por no se deuer guardar de los fructos de la calõgia, q̃ durãte la vacatura se cogẽ pa el successor, ãtes se deue repartir entre los otros. [v] Y porq̃ por la misma razõ deue acrecer a ellos lo gruesso, si lo dexa d̃ ganar por muerte ciuil, de renũciaciõ, o deposiciõ. Y por la misma, si lo dexa por descomuniõ, o suspẽsiõ, o por q̃lquiera otra causa [x], como esta de no re

a in. l. id q̃d pauperibus. q 22. C. de Episcop. & cleri.
b in consil. 39. de testa.
c in consi 84. Domino Appoline.
d l. si. mandauero. §. Sit ibi. ff. mandat.
e Bart. ibi & Cardina. in Clemen. 1. q. 22. de testat. quanuis quod ait in fine pro nobis faciat. & Ioan. lupus. fo. 43. col. 3.
f in 4. d 15. & altius & piẽtius alijs. §. Ant. 3. part. tit. 2. c. 8.
g in. d. not. 7. tit. 35.
g c. 1. de cleri. nõ residentibus. li. 6, cũ ibi annotat.
h c. Cũ tu. de vsur. vbi glo. cum cõi & Paulus cõsi. 30. li. 3. & S. Anto. in. d. c. 8.
t gl. sing. in. c. Quod sicut. de electio. verb. Consentire. recepta ibi & alibi sæpe ab ijs quos Decius citat in ca. Ex literis. n. 9. de probat. & ca. Quonia. n. 3. de offi. deleg.
v Iuxta notata in c. Relatũ. 2 de testa.
x Arg. c. 2. de transl. prælat.

zar. Lo. vij. inferimos tābien agora, q̃ quiē sin rezar ha lleuado distribuciones quotidianas, o gruesso de calōgia, no es libre cō darlo a la fabrica de la iglesia, o a pobres, antes los ha de restituir a los canonigos, o beneficiados, a quien acrecia, por no ganar los ellos. Y q̃ si puede alcāçar remissiō liberal dellos, es quito, sin los restituir a la
124 fabrica, ni a pobres. ¶ No es empero * obligado a restituir los fructos del beneficio, por hauer estado en peccado mortal, o culto, o notorio: porque no ay texto q̃ lo diga, ni razō q̃ lo prueue. Y aunq̃ Ang. tēga y que si, pero Rosella, y Sylue. [z] tienē lo q̃ nos dezimos, y prueuase por el dicho cōcilio Lateranēse [a], en quanto significa, que el beneficiado, q̃ dexa de rezar sus horas, sin distinguir entre el dexo notorio, y oculto, no es obligado a restitnir lo que lleuo por los seys meses primeros, despues q̃ lo ouo, y esta claro, q̃ estuuo en peccado mortal notorio, si notoriamēte los dexo, y oculto, si ocultamēte. ¶ Si recebio iglesia parochial, sin animo de se hazer de missa, para recebir los fructos della, por algun tiempo, y despues casarse. M. cō obligaciō de restituir los fructos lleuados, durāte la tal intenciō. O mudar la volūtad, y hazerse sacerdote [b]: ni peca menos el q̃ se lo da con tal animo. Lo mismo parece del q̃ toma otro beneficio, con intēciō de no ser clerigo, segū lo siēte vna glosa [c], y mas claro sobre ella el Panor. lo qual nos parece equo: aunque se podria defender lo cōtrario. Y lo mismo es del q̃ al comiēço tuuo volūtad de ser clerigo, mas despues la mudo, y tuuo el beneficio, porque pecca. M. con obligaciō de restituir lo q̃ lleuo despues de mudada la voluntad, si otra vez no la reformare. Aunque otra cosa nos parece del q̃ comēço a dubdar, y propuso de ser clerigo, si no le armasse mas otro estado, y no serlo, si le armasse: porq̃ no es la misma razō. Y aun del toma vn beneficio cō intēcion de dexarlo, si le dierē otro mejor, que quiere q̃ digā Panor. [d] y Sylue. [e], y Gabriel [f], sin texto, ni razō, que concluya, con tanto que haga lo que deue enel primero, mientras
125 lo tuuiere. ¶ Si perdio, * o dannifico, o dexo dānificarse, o perderse los edificios, viñas, o otras heredades de la iglesia notablemente. M. cō obligacion de restituir, o rehazer [g]. ¶ Si estando suspenso del beneficio, o descomulgado por canō, o por hōbre recebio, y gasto los fructos, como sino lo estuuiera. M. Porq̃ el suspenso de beneficio, no puede tomar delos fructos, sino para sustentarse a si, y a los suyos estrechamēte, y esto, si no tiene bienes, de donde biua, segū las glossas [h] recebidas por Panorm. y la Comun [i]. Y el descomulgado ninguna cosa, segū la glossa recebida [k]. Y porque esto se ha de entēder del descomulgado, q̃ pudiendo salir de la descomuniō no sale.

y verb. Clericus. 9. §. 5.
z verb. Clericus. q. 24.
a Habitum sub Leone. 10. sessio. 9. §. Statuims.
b c. Cōmissa. §. Cæterum. de electio. lib. 6.
c in. c. Relatum. de cleri. nō resident.
d in. d. c. Relatum.
e Beneficiū. 3. q. 23.
f in. 4. d. 15. q. 8. ar. 3. k
g Hostiēs. in summa de pœnit. & remiss. §. Quibus. versic. 1
h c. Cū vintoniens. de electio. Cle. vt in qui. de ætat. & quali. c. Pastoralis in fi. d appela.
i in locis ordinat. & in. c. Apostolicæ. de exceptio.
k in. d. c. Pastoralis in fin.

Y del suspenso, que no puede salir della, parece que ay poca differencia entre el suspẽso del beneficio por contumacia, y el descomulgado, como lo sentio biẽ Decio.[l] ¶ Si * gasto notable summa de los fructos de su beneficio en mancebas, o otros malos, o vanos vsos sin respecto de piedad, o pobreza, y sin otra causa razonable mas de aquello q̃ podia gastar en su honesta, y decẽte sustentacion. M. con obligaciõ de restituir, o sin ella como arriba se ha dicho [m], segũ Alexandro de Ales [n]. S. Tho. [o], y Pan. [p] y otros en otras partes, que largamente allegamos alibi [o]. Porque obligado es el beneficiado a gastar en obras pias, tomãdo para su decẽte mãtenimiẽto lo necessario, todo lo q̃ le sobra, segũ Innocẽcio [p] recebido comũmẽte [q]; y lo prouamos alibi muy largo [r]. Diximos, sin respecto, de pobreza, o piedad: porq̃ cõ tales respectos, todos los puede gastar [s]. Diximos, sin otra causa razonable, qual es hauer gastado otro tãto [t] de lo suyo proprio, en prouecho de la iglesia. Qual la honesta, y decẽte hospederia, o necessidad de no lo poder hauer en otra parte, y no serle a el honesto vendérselo [v]. Qual la de remunerar los seruicios honestos, assi de sus parientes, como de los estraños [x]. Qual la de casar * hermanas, o parientas pobres con maridos yguales, y aun hijas spurias, & incestuosas [y]: mas no les puede dar para casar con otros de mas alto estado. Por lo qual dixo Maior [z], q̃ el clerigo noble, que tiene hijas, no les ha de dar casamiẽto cõforme a la nobleza de su casa, sino conforme a su pobreza. Lo qual no se ha de entender de tal manera, q̃ quiera dezir, q̃ ningun respecto se ha de tener la nobleza de su casa, sino solamẽte, q̃ no tãto, quãto si fuesse legitima, o si la dotasse de los bienes patrimoniales. Ca aun nos hemos aconsejado, y por razones buenas, a nuestro parecer, q̃ vn clerigo de baxa casta subido a vna dignidad, podria, y deuria dar mas casamiẽto a su hija, aun que fuesse bastarda, de las rentas de la iglesia, que su hermano mayor lego quedando en su baxeza a su hija legitima. Diximos, mas de lo que podra gastar en su honesta, y decẽte sustẽtacion: porque de aq̃llo pueden gastar, como de los fructos de su patrimonio, como lo prouamos largamente alibi [z], no sera obligado a restituir, aunque lo gaste en malos vsos, como arriba lo diximos [a]. ¶ Si hizo * o quiso hazer testamento de los bienes ganados por respecto de su beneficio, o iglesia, hora fuessen muebles hora de rayz, aun q̃ sea para remuneracion, o para obras pias, para las quales por via de contrato entre biuos, pudiera dar, y gastar. M.[b] Lo qual es verdad atẽto

126 (margin, beside "Si * gasto notable summa de")
127 (margin, beside "Qual la de casar *")
128 (margin, beside "ganados por respecto de")

Margin notes:
l in d.c. Pastoralis.
m in.c.17.n.91
n 3.part.in exposit. 6.præcep.
o 2.Sec, q.185.art. 7.
p ca. de symoniacæ. de symo.
o in.c.1.&.ca. Cũ secũdũ, de præbend.
p in.ca. Indecorũ. de ætat. & qualita.
q per. c. Quicquid. 16.q.1. & glo, cap. Res.12.q.2.
r in.c.1.sup.glo.&in c. Cũ secundũ.no. 5. quod.22.corol. ornanim⁹.d prebẽ
s c.fina.16. q.1.
t c.Si quis qualibus. 12, q.12.&.c.Episcop⁹ eo.c.&.q
v Arg.c. d monachis de preb.& §.1.4. 2.d.c.1.82.d. & illud Cicer.lib.2.offic. Decorum valde est patere illis trib⁹ hospitib⁹ domos virorum illustriũ.
x c. Relatũ.2. de testamẽt.
x c. 1. de cohab. clerici. Panor.in c.perueni. de arbit. Gabriel. in.4.d.15.q. 8. art.3.dub.9.
y Arg.c. Cũ haberet. de eo qui duxit.in matrim.
z hæc. cap. Cum in officijs, de testam.

z in.d.24.q.19. z s.in.d.c. Cũ secũdũ de præb.n.15. a in.c.17.n.97. b c.Ad

el derecho comun, pero por costumbre podria testar de lo mueble de poco valor, para obras pias, y remuneracion de algunos seruicios.[c] Mas la costũbre, q̃ los clerigos testẽ, como, y para lo que quisierẽ de los bienes muebles acquiridos, por razõ de la iglesia, como de los patrimoniales, no vale nada, ni los escusa, alomenos enel foro dela consciencia. Porq̃ no solamẽte * es contra el derecho huma no, pero aun cõtra el natural diuino, como lo prouamos muy largo alibi [d]: aun q̃ la de testar, para obras pias, por no ser cõtraria, sino al derecho humano valdria in vtroque foro, como alli lo declaramos. Saluo la moderaciõ delas ordenãças, q̃ poco ha hizo. N. Señor el Papa Iulio. iij. en las quales mãda q̃ de las rẽtas que estuuiessen para cobrar, no pudiessen dexar nada, aun para cosas pias: puesto, que no sabemos, si y como se hã recebido. Alli prouamos tambien lo mismo ser del priuilegio Apostolico, q̃ dela costumbre [d], y por consiguiente peccar los clerigos, y obispos, q̃ por priuilegio Apostolico ordenã delos bienes ganados por razon de sus yglesias, y beneficios, sino para obras pias, o por respecto de piedad, o pobreza. No * repetimos arriba sin causa muchas vezes de los bienes ganados por respecto de la iglesia. Porque delos patrimoniales, y de sus fructos, ni mas ni menos, pueden testar el clerigo seglar, que no es religioso como el lego [e], aunq̃ tenga beneficio, y biua de sus fructos. Porque el clerigo, aun que tenga patrimonio sufficiente, para la honesta sustentacion de su estado, y de los suyos. Y aun para hazer limosnas, puede recebir beneficio ecclesiastico, y seruiendolo, como deue biuir de sus fructos, y guardar los de su patrimonio, para disponer dellos en vida, o muerte, como si fuesse lego, segun Innocẽcio [f], comũmẽte recebido en theorica, y platica, y por nos largamẽte defendido alibi [g]. Entendemos esto, quando el dicho clerigo es idoneo para el beneficio, y lo toma sin fin otro malo, segun todos. Y quando el clerigo no toma de los fructos del beneficio, para si mas de lo que ha menester gastar: segun la qualidad de aquel beneficio, aũque tenga el otras mayores, segũ las quales tiene necessidad de todos, como nueua, y singularmente lo limitamos alibi [h], restringiẽdo a ella otra limitacion de. S. Tho. [i] mas larga. Tãbien * se ha de tener, que quier q̃ diga Panor. y los otros [k], q̃ el beneficiado, que tiene deudas aunque seã hechas por causas vanas, y malas, las puede, y deue pagar de las rentas de la iglesia, si no tiene otros bienes, de donde las pueda pagar, no como deudas de beneficiado, sino como deudas de qual quier otro pobre, como lo prouamos alibi [l], concertando nueua, y verdaderamente la costumbre con el derecho diuino, y humano.

129 (margin, beside "ro dela consciencia")
130 (margin, beside "para obras pias")
131 (margin, beside "otra limitacion")

c Relatum. 2. de testamen.

d in. c. 1. de pben. sup per glo. 1.

d Pan. in. c. Cũ esses. de testa. & Perusin. in rubr. eius. titu. lib. 6.

e c. Quia nos. de testam. & c. 1. & 2. 12. q. 1.

f in. c. Episcopus. de præben. & c. postulasti. de rescrip. & c. Quonia. ne præl. vices suas.

g in. d. c. Eps. contra Deci. in. c. postulasti. de rescript.

h in. d. c. Episcopus.

i 2. Sec. q. 185. art. 7.

k in. ca. peruenit. de fideiut. & in. c. Cũ esses. q. 2. & 4. de testa.

l in. c. Cũ secundũ. de præb.

¶ Si athesóro, o cõpro possessiones en tiempo de grã necessidad de pobres, de lo q̃ le sobraua de las rẽtas de su beneficio, aun que lo hiziesse, para prouecho venidero de la iglesia, o para releuar la necessidad venidera de los pobres. M. aunque hazer esto en tiẽpo q̃ no ay grã necessidad de pobres, es cosa loable, segũ. S. Th. [m] Cuyo cõmentador lo auisaua [n], diziẽdo. Parad miẽtes los q̃ pẽsays merecer mucho en augmentar las rẽtas de las iglesias, y monesterios oluidando tãtos pobres nobles, tãtos ciudadanos huerfanos, y biudas, q̃ se secã de hambre: ca segun la sentencia deste sancto autor, peccays.

132 ¶ Si rezo * o celebro principalmente por las distribuciones quotidianas, o lo q̃ por ello le dariã. M. symonia, segun la gloss. singular [o]. Lo qual es verdad, si lo hizo por aquello, como precio de lo que hazia, o de su trabajo: y no, si lo quiso por otros respectos, porq̃ aun q̃ peccasse enello, como lo diximos alibi [p]: pero no seria symonia, ni aun. M. sino entrasse algũ otro fin mortal, como arriba [q] lo diximos del q̃ celebra, principalmẽte por gloria, o hõra humana. Diximos principalmẽte, porq̃, si como alli [r] lo deziamos, hiziesse lo susso dicho mas por Dios, y por hazer lo q̃ deuia, que por ganar, estimãdo mas el seruicio de aq̃l soberano, y vniuersal señor, q̃ la temporal ganãcia, q̃ por ello hauia de hauer, no pecco, aũ q̃ no lo hiziera sino esperaua aq̃lla ganancia. Porq̃ eneste caso, la ganãcia no es fin principal de la oraciõ, pues no se haze por amor della sola, ni tanto por ella, como por otro respecto. Y obrar virtuosamẽte por ganancia tẽporal, menos principalmẽte cõsiderada, licita cosa es, como en otra parte lo diximos [a], y en otra parte [b] mas largo lo prouamos.

133 ¶ Si sin se hallar * en las horas canonicas recebio las distribuciones quotidianas, sin escusa de enfermedad, o justa necessidad corporal, o p̃uecho euidẽte de la iglesia, o otra, q̃ las ordenãças de la iglesia tienẽ por tal. M. cõ obligaciõ de restituir [s]. Si los otros canonigos no selo remittẽ, segũ la glos. [t] y aun q̃ selo remittã, si lo hazen en fraude de la ley, remitiẽdo generalmẽte vnos a otros, para que siempre, aun q̃ se ausentẽ sin causa razonable las reciban, como apunto bien Gabriel [v]. ¶ Si entro enel choro notablemente tarde, o salio del antes notablemente q̃ el officio se acabasse sin causa razonable, y lleuo las distribuciones de aquella hora. M. [x] cõ obligacion de restituyr [y]. Diximos sin causa razonable, porque por recreacion del spiritu cansado, o otra semejante, y sin escãdalo de los otros, no es illicito, segũ la glos. [k] Diximos, notablemẽte, porque lo menos, aũ que fuesse venial: pero no seria. M. ni obligaria a restituyr notable parte para este effecto: porq̃ para effecto de peccar, como alibi. [l] lo

m 2. Sec. q. 185. art. 7. ad. 4.
n Ibidem.
o Glo. fi. ca. 1. de cle. non. resid. lib. 6. cõmendata à Pan. & Felin. in c. Sũm. de symo. & milli es alibi.
p in repet. ca. Quãdo de cons. d. not. 6. n. 14.
q Supra. eo. c. 23. nu. 29.
r in. d. no. 6. n. 17.
a in. d. not. 6. n. 15.
b In. rep. c. inter verba. 11. q. 3. nu. 256. p. 75.
s c. 1. de cler. non resi. lib. 6.
t Eiusdem. c. 1.
v in. 4. d. 15. q. 8. art. 2. conclus. 2.
x Clementi. 1. de celebrat. miss.
y Quia qui parti notabili nõ interest, videtur absuisse. arg. c. Missas. de cõsecr. d. 1.
k Clemen. 1. de celebrat. miss.
l in. d. c. Quãdo. no. 10. n. 21.

diximos en las horas parecẽ sus comieços hasta el hymno inclusiue
aunque no para el de perder las distribuciones quotidianas: porque
para esso, assi el dicho concilio de Basilea [m], como los estatutos, co-
mũmẽte no tienen por parte notable, sino hasta el cabo del primer
134 psalmo. ¶ Si tiene, * o tuuo muchos bñficios diuisos en titulo, sin
dispensacion, o costũbre justa. M. segũ la glossa singular [l], y recebi-
da, cõ otros q̃ alibi referimos [m]. Diximos, diuisos, porque si eran le
gitimamente vnidos, o annexados, no pecco [n]. Diximos, en titulo,
porq̃ licito es tener vno en titulo, y otro en encomienda tẽporal, q̃
se puede dar por seys meses, y no para mas, si es iglesia parochial [o].
Dezimos tẽporal, porq̃ dela pꝑetua, q̃ oy mucho se acostumbra: lo
mismo se ha de dezir, q̃ dela que se da en titulo, segũ el Cardenal [p].
Alexãdrino, Gomessio [q], y Maior [r], q̃ alibi lo ꝓuamos [s]. Diximos,
sin dispẽsaciõ, porq̃ aũq̃ los tuuiesse cõ causa razonable, q̃ bastaria,
ꝑa tener licitamẽte attẽto el derecho natural, y diuino, ꝑo peccaria
si no tuuiesse dispẽsaciõ d̃l derecho positiuo, q̃ lo veda, segũ S. Th.
135 [t]. Añadimos, * o costũbre justa, porq̃ tanto, ni mas, ni menos podria
enesto la costũbre, quãto la dispẽsaciõ, segũ la mẽte de. S. Th. Porq̃
la vna, y la otra puedẽ quitar lo vedado, por el derecho positiuo, y
ninguna lo induzido por el natural, y diuino. Llamamos justa, se-
gũ la mẽte de. S. Th. [x], ala q̃ dispone, q̃ vno tẽga muchos beneficios
por tal causa, y circũstãcia, q̃ basta quitar la deformidad, q̃ de suyo
trae cõsigo la pluralidad dellos. Qual es no bastar el vno pa la decẽ
te sustẽtaciõ del q̃ lo tiene, atrẽtas las qualidades de su ꝑsona. Qual
tãbien la de ser vno tã industrioso de buena cõsciẽcia, y prouecho-
so a aq̃llos a quiẽ preside, q̃ aprouechara mas estãdo ausente, q̃ otro
presente, y se le dã, y los toma mas por el prouecho de los beneficios, o
subditos, q̃ por el suyo, segũ Innoc. [x] recebido. Qual tãbiẽ quando
no se hallã idoneos, segũ Hostiẽse [y]. Qual la notable virtud, noble
za, o letras [y]. Aunq̃ esta causa no parece justificar mas de quanto jũ
stifica la necessidad, q̃ induze de mas acatamiẽto, para su susten-
taciõ decẽte, por lo q̃ alibi [z] deziamos. Qual tãbiẽ es, segũ el Carde
nal [a], tomar mas de vno bastãte, no para mas comer, vestir, y acõpa
ñarse, sino para gastar en obras pias lo q̃ le restare, tomado lo neces
sario, para su honesta sustentaciõ. De dõde se sigue, que el cõfessor
ha de dezir al que confessare tener muchos beneficios, sin las cir-
cunstancias sobredichas, o otras semejãtes, que renuncie los que no
puede tener, y si no los quisiere hazer, no lo deue absoluer [a]. ¶ Si ar
136 rendo * los fructos de su beneficio, mas q̃ por tres años, o los dio en

a in Clemen. Gratiæ. de rescrip. a Maior. vbi supra. arg. 6.

Sess. 21. ti. Quo tẽpore quisque dbet esse in choro.
l in. c. Dudũ. 2. de electio. vbi Pan. cũ Cõi et Ioan. An. Pan. in. ca. Cõquerẽte. de cler non resid. sentit. Tho. Quod lib. 2. ar. 13. & Quodlib. 9. art. 55.
m in rep. c. Ad hæc. de præb.
n c. Vnio. in. q. 3. ca. Cum vertissent. de restit. spoli. c. Eam te. de ætat. & qualit. c. Extirpãdæ. §. Quia vero. de præben.
o c. Nemo. de elect lib. 6.
p in. c. Cũ aut. 44. d.
q De ĩfirmis. resig. q. 13.
r in. 4 d. 24. q. 13.
s in. c. De multa. de præben.
t in. d. Quodlib. 9. art 15.
v in. d. art. 15.
x vbi supra
x in. c. Cũ induđũ. n 4. de præbend.
y c. Graue. de præbend. col. 2.
y c. De multa de præbend.
z in. d. c. De multa.

emphiteosin. M.[a] y descomulgado, en las tierras do fue recebida la Extrauagante de Paulo[b] segundo: de que se dira abaxo[c]. ¶ Si sin causa legitima dexo de dar a su parrochiano el sacramento de la penitencia, o el de la eucharistia, las vezes, q̃ le era obligado a cõfessar o comulgar. M.[d] y aũ, si le dexo de dar otras vezes, q̃ el no era obligado a tomar, pero queria, y pedia, como lo prouamos largamente alibi[e], contra Richardo[f], y Syluestro[g] cõ Adriano[h]. Diximos, sin causa legitima, porque con aquella seria escusado, qual es el dexar por ello otras cosas, tanto, o mas necessarias a su cargo spiritual, como alli lo apuntamos: o por ver que por vanidad, o escrupulos escusados, se quiere confessar muchas vezes. ¶ Si no dio licencia a su parochiano pidiendosela, para se confessar, alomenos ahincadamente a otro idoneo. M. segun la mente de S. Thomas[i], como lo diximos alibi.[k] ¶ Si estuuo * presente a algun matrimonio clandestino. M.[l], o si sabiendo, q̃ eran segũdas bodas de parte della las bẽdixo[m]: aun q̃ no es suspenso Ipso facto, segũ Hostiẽs. y la Comun.[n] Mas puede lo el obispo suspẽder, segũ Hostiense, o darle otra pena arbitraria, segũ Panor.[o] q̃ quier que Angel. Rosel. y Syl. digã[p]. 137

¶ Si los bendizio en los tiẽpos por la iglesia vedados, de q̃ arriba se dixo. M.[q], o si sin dispensaciõ recebio algunos, entre quien hauia impedimiento de cõsanguinidad, o otro, sabiendolo, o deuiendolo de saber. M.[r] ¶ Si ministro la eucharistia al enfermo, que estaua en peligro prouable de vomitar, por tos, o por no poder retener nada enel estomago, o por otra causa. M.[s] O por su negligencia se corrõpio, o podrecio la eucharistia, o la comierõ, o estuuo a peligro prouable, que la comiessen ratos. M.[t] ¶ Si induzio a alguno, que prometiesse, o jurasse de escoger sepultura en su iglesia, o de que la que ya tenia escogida no mudasse. M.[v] y descomulgado de excommunion reseruada al Papa[x]: de que adelante se dira. ¶ Si enterro en sagrado al que murio en peccado mortal notorio. M.[x] o por respecto de alguna ganancia dio indulgencias fallas en su iglesia, o las predico, o permitio predicarlas a otro. por tener parte en la ganancia, o otro respecto.[z]

¶ Si no sabe * lo q̃ es obligado a saber necessariamente, y no quiere aprẽder, ni renũciar el beneficio o cargo, ni dexar de vsar del officio q̃ no sabe. M.[a] Lo q̃ el sacerdote ẽ quãto es deputado a celebrar missa, y el diuino officio es obligado a saber, es, cãtar, leer cõstruyr 138

[a] c. de verb. eccles. [b] [c] in c. 27. [d] Arg. ca. Omnis. de pœnit. & remiss. [e] in ca. Placuit, 2. n. 151. [f] in 4. d. 18. art. 2. q. 3 [g] verb. confessor. q. 18. [h] De confess. q. 6. dub 8. [i] in 4. d. 17. q. 3. ar. 1. 3. q. 4. [k] in d. c. 9. placuit. n. 139. & 151. [l] c. Cũ inhibitio. de clãd. desp. [m] c. 1. c. Vir. de secũdis nupt. [n] in d. c. 1. [o] in d. c. 1. [p] in verb. nuptiæ. [q] c. Cũ oportet. cum duobus sequentib. 33. q. 4 & ca. Capellanus. de fer. Syl. Matrimonium. 7. q. 2. in fin. [r] Argu. ca. 1. ad Roma. & c. 1. de offi. deleg. [s] c. Si quis per ebrietatẽ. vbi glo. memorabilis de consecrat. d. 2. Guiliel. in ratiõn. 7. pt. miss. col. 5. Alexãd. 2. pt. tit. 11. de negligẽtia. membro 6. [t] c. 1. de custod. Eucharistiæ. [v] ca. 1. de sepult. eo. de pœnit. & Aquil. [b] Arg. Imo. pbãt ibidem,

lib. 6. [x] Clemen. Cupientes §. Sane de pœnis. [y] c. Quibus 13. q. 2. [z] c. Cũ ex remiss. Clemẽ. Absolutionib⁹ eod. tit. [a] c. Nõ est putada. 1. q. 1. l. Idẽ iuris. ff. ad. l. c. fi. & pœnal. de ætat. & q̃lit. & glo. Clemẽ. 1. de cõcess. preb. quã Gardi. Pan. & & faciãt multa quæ adduxim⁹ in prelectio. c. Si qñ. exceptio. 10. & 11. de rescrip.

Y en quãto ministro de los sacramẽtos, ha đ saber q̃l es la materia, y forma de qualquier dellos, y la manera deuida delos administrar. Y en quãto cõfessor, y juez del foro dela cõsciencia, ha đ saber lo q̃ se dixo arriba. c De dõde se sigue lo primero, q̃ alos religiosos, y alos q̃ no tienẽ cura đ almas, ni cõfiessan, basta q̃ sepã lo q̃ pertenece a su officio, en quanto son de missa, segun la mente de Innocẽcio recebido. d Lo. ij. q̃ quiẽ tiene beneficio, o cargo de cura, sin saber lo q̃ para ello cumple, o ha de aprẽder aquello, o dexar el cargo. Lo. iij. que aun q̃ vno sea idoneo, para vn beneficio, pero si lo no es para el q̃ tiene, por razõ del lugar, o personas a el subjectas, ha de dexar aq̃l por pronũciaciõ, o en otra manera, o hazerse idoneo, o no se puede absoluer. e

139 ¶ Si por * su negligencia su parrochiano murio sin confession, y communiõ. M. f aun q̃ estuuiesse doliẽte de pestilẽcia, al qual si estuuiera enel cãpo, pudiera oyr desde lexos apartado: y si estuuiera en casa, y no podia salir fuera cõ alguna cosa defensiua cõtra el ayre corrupto, quales son el vinagre, fuego encendido. Porq̃ puede ser, que aun allende la necessidad de confessarse, tẽga el enfermo otra de cõsejo, por cuya falta dexe de hazer, o mandar la restitucion necessaria o otra cosa semejante, con que se cõdene, o porque con quedar solo puede desesperar. Y el cura es obligado a trabajar por la saluacion de su oueja, so pena de ser mal pastor, y mercenario, que no pone la vida por ella. f ¶ Si recebio beneficio ecclesiastico sabiendo, o deuiendo de saber q̃ era irregular, suspenso, descomulgado, o entre dicho. M. y no vale nada su titulo. g Y aun si estaua en solo pecado. M. sin censuras, & irregularidad segũ Panor. h lo qual no es verdad, como lo prouamos alibi, i despues de Felino, k y los Parisienses. l

140 ¶ Si no dixo * tantas, y tales missas, y enel lugar, donde era obligado, sin justo impedimento, o no suplio, como deuia las que dexo. m M. Y aun que no ay texto que diga, quantas y quales han de dezir el abad, rector, o cura, pero deue guardar costũbre, & institucion de su tierra, y los q̃ son capellanes de algunas capillas, o de collegios, o señores, han de guardar lo que esta assentado en sus fundaciones, dotaciones, o condiciones. n Y parece que quien se obliga a dezir ciertas missas a vno, no se deue obligar a celebrar por otros, hasta que cumpla con el, como lo siente Paludano. o El cargo annexo al beneficio, de que quien lo tiene, celebre cada dia, no se ha de entender de todos los dias, sino solamente de los en que mas frequentadamente que pudiere, salua su honestidad, y deuida reuerencia, y deuocion al sacramento. p Aun q̃ el cargo de que vno diga por si, o

c Supra. c. 4.
d In, d. c. cũ in cunctis. de elect.
e Arg. c. Cũ i cũctis de elect. & eorũ q̃ ibi Innoc. recept⁹ ait. & Panor. in. c. venerabilis. de prebend.
f Alex. de ales vbi supra.
f Maior. in. 4. d. 17. q. vlt. col. 3. Gabr. sermone. 15. de fuga pestis.
g c. Cum inter. de electi. cap. postulastis. & cap. Si celebret. de cleri. excõ. ministrant.
h in. d. c. Si celebret.
i in. d. c. si celebret.
k in. c. Dilecte. de exceptio. col. 3.
l in. 2. d. 44. q. si col. 2. & in. 4. d. 18. q. 4. col. 1.
m Ar. ca. 1. de pact. & proœm. Greg. 1. &. cap. Significatum. de prabẽd.
n Arg. ca. Cũ dilect⁹. de consuet. c. 1. & c. Qualiter. de pact.
o in. 4. d. 45. q. 2. arti. 2.
p c. Significatum. de praben.

por otro cada dia, se ha de entender de todos los dias, como alli lo diximos, q

¶ De los predicadores.

SI publicamente * predico, sin licencia legitima, o sin officio pa- 141
storal de obispo, o cura. M. r ¶ Si predico acordandote, que estaua en peccado mortal, sin antes hauer contriciõ. M. segun Caietano, s q̃ retracto lo que dixo en otras partes. t dõde tuuo lo cõtrario, porque el acto de predicar, alomenos por ley humana es acto peculiar dedicado ala orden del euangelio.

¶ Si sabiendo, y aduertiendo mentio enel sermon contra la verdad de la doctrina dela fe, buenas costumbres, de las historias de sanctos, de milagros, de prophecias, o de qualquiere otra cosa diziendola, como palabra de Dios para amonestar, induzir, enseñar, persuadir, o mouer alos oyentes. M. segun Caietano. x Porque qualquiere cosa destas que dize el predicador, ha de ser verdad, o dezirse como incierta, y dubdosa. Pues Dios no ha menester nuestras mentiras. Aun que otras mentiras que no conuienen al sermon, no son mortales, sino engendrassen graue escandalo. ¶ Si predico cosas inutiles, quales son muchas questiones speculatiuas de Theologia, y aun de derecho Canonico, y Ciuil, de Poesia, y Philosophia, o de hechos de Romanos, y cosas semejantes, contra lo que dize el Redemptor. Prædicate euangelium. y M. alomenos quãdo aduertiendo a ello excedio notablemente. z

¶ Si predico * por loor, o gloria humana, poniendo enello el vlti- 142
mo fin, o por dinero, queriendolo por precio de la predicacion, o trabajo della. M. y venial, si principalmente predico por gloria, o dinero, pero sin poner su vltimo fin en ello, ni q̃rer los por precio. Aunque no es peccado, aun venial hazerlo principalmente por lo que deue, y segundariamente por este otro referido a buen fin de sustentacion, mayor authoridad, o prouecho, segun la mente del mesmo Caieta. z algo reformada, por lo arriba dicho, a y en los lugares ay allegados. Aunq̃ de muy mayor merecimiento delante de Dios, y mayor gloria del euangelio, es predicar puramente por Dios, por lo que alli b diximos. ¶ Si mezclo a las palabras de Dios fabulas, gracias jocosas, que prouocan a reir por delectar a los oyentes comũmente es peccado. Porque no se deue de hazer, por reuerencia de la palabra de Dios, segun. S. Antonino, b y Caietano. c Mas no es sino
venial, comunmente, segun el mesmo. d ¶ Si siendo * religioso de- 143
traxo en sus sermones alos perlados, ecclesiasticos, y sacerdotes, mayormente por agradar alos legos, que comunmente les son contrarios. d M. e porq̃ no aprouecha a ellos, y daña, y escãdaliza alos eccle

q in. d. ca. significatum.
r c. Excommunicamus. §. Quia vero. de hæretic.
s in. 3 parte. q. 64. arti. 6. & 2. Sec. q. 187 art. 1.
t in summa prædicatorum peccata. in princ. & Thom. 3. de vsu spiritualiũ. q. 1.
x in summa prædicatorũ peccata.
y Marci 16
z Per prædicta supra c. [illegible] n. [illegible]
z in. d. verb. prædicatorum.
a c. 23. n. 19.
b in. ca. Inter. verba. 11. q. 3. [illegible] 26.
b 3. part. tit. 18. c. 4.
c 2. Sec. q. 6[illegible]. art. 2.
d in. d verb. prædicatorum.
d c. Laicos. 2. q. 7.
e Clem. 1. §. Quibus. de priuil,

siasticos, y diminuye la reuerẽcia, y deuocion de los legos acerca de los sacramẽtos, q̃ los clerigos les consagran, y administran. Lo mismo si retraxo al pueblo de yr a sus iglesias parochiales. Entiendese el detraer, segũ la glossa f, quando detrahen nombradamente, o por tales circunloquios, que tienẽ vez de proprio nõbre. Porque en general, no les es vedado tocar los vicios de los perlados, cõ tanto, que lo hagan con tiento, y con palabras, y razones, que no escandalizẽ. Y aunque la Clemen. habla delos predicadores, que son religiosos, porque mas vezes peccan enello, pero lo mismo se ha de dezir de los seglares, quãto al peccar, aunq̃ no, quãto a las penas ay puestas g. Para todo esto, haze que el Papa Leo. x. enel concilio Lateranense h vedo a los predicadores, que no prediquen en sus sermones al pueblo milagros falsos, o inciertos, ni prophecias, que no sean aprouadas por la sagrada escriptura, ni sean osados de traer a los perlados de la yglesia. Y haziendo lo contrario, allende las penas, q̃ por esso incurren, segun el derecho, incurran en sentencia de descomunion, de la qual no puedan ser absueltos, saluo por el Papa, excepto enel articulo de la muerte, y allegalo Caietano i.

f ibidem verb. Detrahant.

g Arg. glo. Cle. 1. de rescrip. verb. praesidentes. adiuncto tex. in. l. interpretatione. ff. de poenis.

h Sess. 11.

i in summa excõmunicatio. c. 81. in fin.

¶ Si siendo religioso retraxo en sus sermones a los seglares de pagar los diezmos. M. y descomulgado k, como adelante se dira.

k Cle. Cupientes. de poenis.

¶ Cap. xxvj. Como se ha de hauer el cõfessor con el penitente, despues que ouiere dicho lo que se le acuerda de sus peccados.

1 

Espues * que el penitẽte ouiere dicho lo q̃ se le acuerda de sus peccados, deuele el confessor, como lo diximos en otra parte l, enseñar la verdad de las cosas en q̃ ha visto errar, en pensar que es pecado lo q̃ no lo es o que no es lo que es tal. Y en pensar, y creer ser mortal lo que es venial, o venial, lo que es mortal, principalmẽte en aq̃llo, que es obligado a lo saber. Enseñar le ha tãbien, si viere q̃ yerra, quanto a las censuras ecclesiasticas m. Y conforme a la diuersidad de las qualidades de los penitentes, al vno exhortara a mayor contricion de sus peccados, al otro, consolara, al otro, le persuadira humildad, y modestia, al otro, esperança en Dios, al otro, alabara por hauer puesto buena diligencia en se acordar de sus peccados, y confessar los por buena orden, y le induzira a dar gracias al de quiẽ todo bien mana. Y si el penitente es docto, y cuydadoso, mayormente clerigo, qua se confiessa, y celebra a menudo, o no le diga nada, o solamente que no ay para que predicar a el, que sabe que mas pecca que otro, siendo lo al ygual. Y que el es la sal, y la luz. &c.

l in princip. c. 1. de poen. d. 6. n. 50.

m Per princi. ca. 1. de poenit. d. 6. & quae ibi tradimus facit. cap. Omnes. §. sacerdos. de poenit. & remiss.

y por esso se deue guardar mas, &c. como mas largo lo diximos alibi [n]. Y despues * q̃ antes o despues: o antes, y despues desto lo ouiere preguntado lo q̃ le parece necessario, hagale cõcluir la cõfession diziendo, q̃ pecco en aq̃llos peccados, y en otros muchos, de q̃ no se acuerda, por pẽsamiẽto, palabras, obras, y por dexar de hazer, y haga q̃ propõga de nũca mas mediante la gracia de Dios cometer peccado. M. alguno de los confessados, ni otros, y hagale que se duela dellos, y que propõga de euitarlos, como se dixo atras [m]. ¶ Mas no le haga hazer voto, ni le tome juramẽto, ni prometimiento dello, ni de q̃ hara tal, o tal cosa, q̃ le es mãdado. Porq̃ basta q̃ proponga, y diga q̃ la hara: si el derecho no mãda expressamẽte, q̃ antes haga alguna cosa. Como mãda q̃ el descomulgado por notoria offensa, o deuda, satisfaga antes dela absoluciõ [m]. Y q̃ el incendario injusto, o qen selo mando, o aconsejo satisfaga antes, segun pudiere, y jure de noponer fuego [n] y, tambien el que corta mĩebro [o]. Y el manifiesto robador, o violador de la iglesia, antes ha de satisfazer, segũ su facultad o dar caucion dello [p]. Y el vsurero manifiesto, no deue ser absuelto, ni recebido a la confession, sin q̃ primero restituya, o de caucion idonea [q]. Y el que publicamente hizo notoria injuria a las p̃sonas ecclesiasticas, no deue ser admitido ala cõmuniõ, hasta que primero satisfaga [r]. ¶ Es đ notar * tãbiẽ, que el confessor no ha de juzgar facilmẽte por mortal el peccado, de que no sabe cierto ser tal, donde las opiniones son diuersas: porq̃ no enrrede al penitẽte. Pues no es obligado a determinar de todos los peccados q̃ oye, si son, o no son mortales mas solo de aquellos, que cõsta claramẽte ser tales. De los otros basta, q̃ dubde, y se acõseje con letrados, o que el mismo lo estudie, y diga al penitẽte, q̃ buelua despues a el. Y si esto no puede hazer tan p̃sto, absuelualo, encargãdole, q̃ en aquella dubda se aconseje cõ tal o tal letrado en special, o letrados en gñral. Y q̃ haga lo q̃ por ellos le fuere acõsejado. Ca el penitente q̃ esta aparejado, p̃a lo assi hazer, sufficiẽtemẽte esta contrito, para lo absoluer, si no tiene otra cosa, q̃ repugne a ello [s]. ¶ Si el que se confiessa dize, que no quiere, o no puede hazer esto, o aquello, a q̃ sin dubda necessariamente es obligado, como es restituir lo ageno dexar el odio mortal, la manceba, o otra cosa semejante en ninguna manera lo absuelua, porque, sin dubda peccaria mortalmente, como se dixo atras [t]. Y si ay * cõtrariedad entre los doctores, y el confessor tiene vna opinion, y el penitẽte la contraria, si el confessor tiene clara y demostratiua razon de la verdad de la suya, deue se la dezir al penitente, el qual aun que no sea obligado a creer al confessor, pero si a su demostratiua,

n in princip. ca. 1. de pœn. d. 5. a. n. 52.

m in. c. 1.

m c. Exparte. &. cap. Cũ olim. de verb. signifi. c. Solet. de sent. excom. lib. 6.

n c. Pessimã. 23. q. 3.

o c. Si quis membro rũ. ea. causa &. q.

p ca. super eo. de raptoribus.

q c. Quanquam. versicu. Nullus. de vsur. lib. 6.

r c. Quisquis inuentus fuerit. 17. q. 4.

s Angel. cõfes. 4. §. 3. &. 4. Syl. confessor. 3. §. 10.

t Supra. c. præced. n. 95. in fine.

2 3 4

& insoluble razon. Y por esso, sino quiere mudar su opinion el penitente, no lo deue absoluer el confessor. Pero, si el confessor no tiene tan clara, & insoluble razon, y solamẽte la cree por razones prouables, o dubda, o vee que el penitente cõ alguna razõ se allega a la opinion de algun doctor notable, deuelo dexar a su consciencia, y absoluerlo, como despues de Adriano [t] lo tuuimos alibi, [v] sin distinguir y hazer differencia entre el proprio cura, o rector, que es obligado a oyr la confession, y entre otro confessor, que aun que puede no es obligado oyrlo, como tampoco Adriano distinguio que quier que Gofredo referido por. S. Antonino [x] diga. * Y es de notar q̃ quando se tracta sobre si es, o no es pecca do mortal, en dubda deue escoger el confessor, y aun el penitente, la parte mas segura. Pero quando es sobre, si es, o no es obligado hazer tal cosa, o darla, o de padecer pena, el confessor, ha de escoger la opinion mas benigna. Y Diximos, en dubda, porque si el confessor, o el penitente creẽ ser verdadera su parte, no dubdan, como lo diximos alibi. [z]

5

¶ Si lo hallo obligado a alguna restitucion, o satisfacion de algunos bienes corporales, o de honra, o hazienda, ha lo de induzir a tener proposito de restituir, y satisfazerlo mas antes q̃ buenamente pudiere conforme a lo arriba dicho [a] y auisarlo q̃ dilatandola demasiado torna a peccar mortalmente, y a perder la gracia, que por la cõfession, y absolucion alcanço: y aun si en la confession passada prometio đ restituir, y no restituyo, no lo deue absoluer, hasta que lo restituya, sino pocas vezes, como alli se apunto. [b]

6

¶ Si * el penitente no esta descomulgado, mas tiene peccado, del qual el proprio cõfessor no lo puede absoluer, mire si el mesmo q̃ lo cõfiessa es tal religioso, o tal seglar, a quien por priuilegio dela orden, o particular del Papa, Nuncio, o Obispo lo puede absoluer, y si no es tal, preguntele al penitente, si tiene bulla del Papa, q̃ baste para ello, y sino la tiene, haga lo que alibi diximos [c] s. q̃ lo absuelua de aquellos de que puede. Y remitalo por la absolucion de los reseruados al superior, al qual confiesse solamente los reseruados, para q̃ dellos lo absuelua, o remita la absolucion al primer confessor, o el penitente alcãçe por si, o por otro, antes o despues de su confession, comissiõ del superior, secreta por palabra, o escrito, para su confessor, q̃ lo absuelua de aquellos peccados. O porq̃ este modo es peligroso, por se manifestar el peccado fuera dela confession, el cõfessor por si, o por otro, o por palabra, o por scripto pida al superior facultad, para que pueda absoluer a vn hõbre en general, no nombrãdo nadie en special, el qual le cõfesso vn peccado, cuya absoluciõ es a el reseruada

[t] in. 4. de cõfess. q. 5. dub. 7. col. 5.
[v] in. c. Si quis autem đ pœn. d. 7. n. 66.
[x] 3. parte. ti. 17. capit. 20. §. 2.
[y] Angel. &. Syl. vbi supra.
[z] in. d. c. Si quis autẽ. a. n. 9.
[a] in. c. 17. n. 54.
[b] in. d. c. 17. n. 59.
[c] in. c. Consideret. §. Cautus. nu. 10. de pœni. d. 5.

¶ Si no tiene* peccado que sea reseruado, o el confessor, o peniten te tiene facultad para la absolució, pero esta en alguna descomunió ha lo de absoluer della, si tiene poder para ello antes, que de los peccados, otramente peccaria mortalmente, y cometeria grã sacrilegio como lo diximos alibi. d despues de Paludano, e cõtra Angelo, f q̃ si guio a Monaldo, aunq̃ Richardo, g que por si allega cõtra el tiene a nuestro parecer, puesto q̃ la absolució delos pecados, si se diesse, valdria dela manera, que arriba h se dixo. Y si no tiene tal poder, no lo absuelua delos peccados en manera alguna, hasta q̃ venga absuelto della, por quiẽ puede, o le trayga poder para ello. ¶ Hallandose cõ poder delo absoluer, ha de guardar lo q̃ alibi i diximos. Lo. j. le ha de hazer jurar de obedecer a los mandamientos de la yglesia. k Lo. ij. le ha de hazer satisfazer ala parte, si la offensa, o deuda es notoria, l o las costas, si la cõtumacia es tal, m y esto si puede, y sino, q̃ de prẽdas, o fiança pa ello: y si aun esto no puede, alomenos jure q̃ satisfara lo mas breue q̃ pudiere. Añadimos empero agora, q̃ aũq̃ esta distinctió de deuda, offensa, o cõtumacia notoria, y dubdosa aya lugar enel foro exterior, pero no lo ha enel interior, si no solamẽte, si sabe, o no sabe q̃ deue, o q̃ offendio, o quãto, o como, o aquiẽ ha de pagar. Porq̃ eneste foro cessan las presumpciões, y lo cõfessado por el penitẽte por cierto, se tiene por notorio segũ todos, n que es muy quotidiano en platica, y ralo en theorica. Lo. iij. * le ha de hazer desnudar los hõbros, y diziendo el psalmo de Miserere mei Deus, o otro penitẽcial, açotarlo cõ vna vara, cuerda, o disciplina, y despues de Gloria patri: Sicut erat. &c. diga: Kyrie eleyson, Christe eleyson. Kyrie eleyson, Pater noster. Et ne nos inducas. &c. Saluum fac seruũ tuũ. &c. Deus meus sperantẽ in te. Esto ei dñe turris fortudinis. A facie inimici. Nihil proficiat inimicus in eo. Et filius iniquitatis nõ apponat nocere ei. Dñe exaudi orationẽ meã. Dñs vobiscum. Oremus. Deus cui propriũ est misereri semper, & parcere, suscipe deprecationẽ nostrã, & hunc famulũ tuũ: quẽ excõicationis sñia ligatũ tenet, miseratio tuæ pietatis absoluat, Per Christũ dñm nostrũ. Amen. o Y despues absuelualo diziẽdo. Authoritate omnipotentis Dei, & beatorũ apostolorũ Petri, & Pauli, mihi cõmissa, absoluo te ab vinculo excõicationis, quã incurristi, propter hanc, vel illã causam: & restituo te Sacramẽtis ecclesię, & cõmunioni fideliũ. In noĩe patris, & filij, & spiritussancti. Amen. Y si fuere ligado de muchas descomuniones por casos diuersos, ha las de exprimir todas en la ab solució, segũ todos. Aunq̃, a nuestro parecer, basta tener intenció de absoluer de todas, y cõprehẽderlas en sus palabras, y de otra mane-

d in. d. c. Consideret. §. Cautus. n. 24.
e In. 4. d. 17. q. 1. colum. 4. arg. c. Si celebret. de cler. excõ. & c. Saxris. de ijs quæ vi.
f verbo Cõfessio. §. 10.
g in. 4. d. 18. arti. 3. q. 5.
h in. c. 9. n. 5.
i in. cap. * in prin. de pœn. d. 5. a n. 54.
k c. Ex tenore. c. De cætero. de sentẽtia excõi.
l d. cap. Ex parte de verb. significat. & c. Solet. de sent. excõi. lib. 6.
m c. Venerabilib⁹. §. porro. de sentent. exco. lib. 6.
n c. Tua. &. c. is qui de sponsali.
o c. A nobis de sentent. excom. & tradit Anto. 3. parte, tit. 24. cap. 77. §. 1. quẽ sequutur alij.

rà, no quedaria absuelto. Si por sola vna cosa incurrio muchas vezes, basta que diga, toties, quoties eandem incurristi.

9 ¶ Puesto * que el modo arriba dicho, regularmente se deue guardar en la absolucion del descomulgado, quando buenamẽte se puede: pero aunque se guarde, vale la absolucion, aun hecha con solas palabras simples, diziendo. Ego te absoluo ab excõmunicatiõe, vel tebenedicote, o qualquiera otra palabra, q̃ signifique otro tanto, cõ intencion de absoluerlo p con ella, como lo diximos alli q. Donde añadimos r, q̃ no deue hazerle despojar los hombros a la muger, ni al varon, quando se confiessa en publico secretamente, o quando ocurre algun otro impedimiento, o justo respecto: porque ningun derecho ay, que mande desnudar. Y despues pusimos quatro declaraciones. De las quales vna quotidiana es, que las dichas quatro cosas no se han de guardar, quando la descomunion, no es cierta, y la absolucion, se haze Ad cautelam, como luego se dira. Y agora añadimos, que el Papa Leo. x. concedio a los frayles menores, que quando en el foro de la consciensc ia absueluen a los descomulgados no

10 sean obligados a açotar con psalmo t. ¶ Si el penitẽte * no se acuerda, que esta en descomunion, impõgale el confessor su penitẽcia, antes de la absolucion, segun la glosa singular t, que aun que sea bien hecho, pero no es necessario. Porque tanto vale, y tan sacramẽtal es la que despues se pone, quãto la que antes, como lo diximos alibi v, y despues absueluale primero de la descomunion menor, en la qual puede ser, que este por participar con algun descomulgado de descomunion mayor, o por otra causa, q̃ no la sabra. Y aun de la mayor, ad cautelam, y aun del entredicho, y suspension, desta manera. Si teneris aliquo vinculo excommunicationis maioris, vel minoris suspensionis, vel interdicti, a quibus te possum absoluere, absoluo te si, & quatenus possum. Y aunque es bien, mas no es necessario accrecentar. Restituo te sacramentis ecclesiæ, & communioni fidelium, segun Gerson x, y la mente de todos. Porque el que es absuel-

11 to, de suyo es restituydo. Y entonce * absueluale de los peccados, diziendo ansi. Misereatur tui. &c. Dominus noster Iesus Christus te absoluat, & ego authoritate ipsius, qua fungor, te absoluo ab omnibus peccatis tuis. In nomine patris, filij, & spũsancti. Amen. Passio Domini nostri Iesu Christi, & merita beatæ Mariæ semper virginis, & omnium sanctorum, & quicquid boni feceris, & mali patieris, sint tibi in remissionem peccatorum tuorum augmentum gratiæ, & præmium vitæ æternæ.

No q̃remos empero dezir, q̃ todas estas palabras seã de la substancia

p Syl. Absolutio. 11 .§. 2.
q in. d. c. 1. in princ. de pœni. d. 6. nu. 56.
r n. 55.
s a. n. 60.
t Cõ. priuile. verb. Absolutio 1. quo ad seculares. nu. 14.
t in Clemen. Dudũ .§. Statuim?. verb. Audire. de sepultur.
v in. d. c. 1. in princip. n. 33. post Cancell. 2. pt. fol. 13.
x in. 2. part. tract. de exco. & eius absolutio.

de la absolucion: porq̃ las sustanciales, y necessarias, no son mas de: Absoluo te, como lo diximos alibi y, y se collige de. S. Tho. y su cōmētador z, y del cōcilio Florētino a. Porque las q̃ precedē la absolucio son deprecatiuas, y las q̃ se siguen, imponē por penitencia todos los trabajos, y buenas obras, q̃ es d̃ grã effecto, como lo diximos arriba c, y en otra parte d, despues de. S. Tho. f Otras palabras muchas acrecientan algunos, q̃ son, no solamēte superfluas, mas peligrosas: delas q̃les son aquellas. De quibus es contritus: porq̃ la absolucion no solamente se extiende a los peccados cōtritos, mas aun a los que parecē contritos, para q̃ no sea obligado a cōfessarle otra vez el penitēte. Y aun cōprehende los atritos de cierta specie, para effecto de perdonarlos, como arriba se dixo f. Y porque podria causar escrupulos, como lo dezimos alibi e. Donde f tambien diximos, como se ha de entēder vna determinaciō de Ioã Gerson, para ser verdadera.
Auisamos* tãbien lo que alibi g. s. que no deue absoluer con condicion de futuro de la descomuniō, y menos de los peccados, diziendo. Yo te absueluo de tal descomuniō, o de tus peccados, con condiciō, si tal, o tal cosa hizieres, o satisfizieres. Porq̃ la tal absolucion, o no vale, o alomenos no surte su effecto hasta q̃ la cōdiciō se cūpla h, y porq̃ aun q̃ començasse hauer effecto despues de cūplida la cōdicion, como lo deziamos alli i; pero mal haria quien sin alguna gran causa absoluiesse assi: aun q̃ biē podria poner condicion preterito, q̃ no suspēda el acto k, como diziēdo. Si heziste, o si cumpliste tal cosa, yo te absueluo, como dezimos. Si tu no eres baptizado, yo te baptizo. l Y si el superior, porque no esta siēpre presente diere facultad al inferior, q̃ absuelua de los casos, q̃ a el pertenecē, con condicion q̃ se torne a confessar a el, quãdo estuuiere presente, deue el confessor manifestar la cōdiciō al penitente, y sino la aceptare, no lo deue oyr si antes dela confeision se lo dixo, ni absoluer de los reseruados, si despues. Y si consentiere ala absolucion, vale tãto, q̃ aunq̃ despues el penitente no se confiesse al superior, no dexa de valer, mas comete peccado mortal nueuo. 12
Y es * mucho de notar q̃ si vn confessor tenia authoridad de absoluer de toda descomunion, y caso, y el penitēte oluido d̃ confessar algunos pecados reseruados, o q̃ tenia annexa descomuniō, y el cōfessor lo absoluio, cō intēciō d̃ absoluerlo della y dellos todos, quedaria tan absuelto dellos, q̃ aunq̃ despues el penitēte cōfessasse aquellos peccados, viniendole a la memoria, como es obligado a otro, q̃ no tuuiesse poder para ello, lo podria absoluer dellos. Porq̃ ya no son reseruados, ni tienen descomunion annexa, mas solamēte q̃dan pecados simples, como lo diximos en otra par- 13

y in. d. princ. a. nu. 9.
z 3. pte. q. 84. acti. 3.
a in decreto Euge. §. Quartum.
c in. c. 3. nu. 4.
d in. d. cap. 1. n. 36. & 52.
f Quodlib. 3. n. 8.
f c. 1. n. 37.
e in. d. c. 1. in princ. n. 31.
f n. 27.
g in. d. princi. n. 62.
h ca Si prote. de rescript. l. Cedere diem. ff. de verb. signific.
i n. 65.
k l. Cū ad præsens. ff. si cert. petat.
l c. 2. de baptismo.
m in. c. 1. §. Cantus n. 34. de pœn. d. 5. & in. c. 1. in princ. nu. 70. de pœnit. d. 6.

te n, allegādo el lugar especial do lo dixo Paludano o, q̄ ninguno lo allega, aū q̄ allegādo generalmente, lo sigan. S. Antonino, Angelo, Syl. Gabriel, y Adriano, en los lugares q̄ ay allegamos p. Y por esso quien se haze absoluer del Papa, o Legado, o de quien tiene authoridad Apostolica, por jubileo, o otra via, haze prudentemente en se hazer absoluer de todas las descomuniones, y peccados oluidados, y que dispense con el sobre las irregularidades. Porque si despues se le acordare, no es obligado a recorrer a ellos, puesto que sea obligado a confessar el peccado, si es mortal. Que deuen notar los religiosos, que en las visitaciones los absueluen los superiores de las irregularidades, y otras censuras. Porque si despues les viene alguna censura a la memoria, o a su noticia, no son obligados a cobrar absolucion della, mas abastales a confessar los peccados. Los quales ya no son reseruados q, ni atados con descomunion.

o s. in. 4. d. 18 q. 8 col. penul.

p In. d. §. Cautus

q Angel. Confessio. 1. §. 12. Rosella. Cōfess. 2. §. 9. Syl. Cōfessio. 1. q. 4.

24 ¶ Si absoluio * a alguno de descomuniō, o caso reseruado, de que no podia, deue trabajar de alcançar poder para ello, y despues absoluerlo della en presencia, si la puede hauer, y sino en ausencia. De la descomuniō quādo quiera, y del peccado reseruado, quando le pareciere que esta en gracia. Y sino puede alcançar tal poder, es obligado a dezir al confessado (si lo conoce, o puede hauer su presencia) q̄ se haga absoluer de tal caso, o pecado, de q̄ el no puede, como lo diximos en otra parte r. No nos parece empero biē aq̄llo del Directorio s. s. q̄ alcāçado el poder de absoluer torne a llamar al penitēte, y finja cautelosamēte q̄ le quiere pregūtar de algū peccado q̄ ya cōfesso, para lo mejor informar, y de otros algunos peccados, si despues cometio, y absoluerlo de todos. Porq̄ pocas vezes se puede hazer aq̄llo, sin escandalo. Y porq̄ no lo puede absoluer el, de aq̄l peccado, y los otros, sino se cōfessare de todos enteramēte de proposito, sin aq̄llas fictiones t.

r in prin. c. 1. n. 14. de pœni. d. 6.

s lib 1. tit. 15. §. 142.

t c. Omnes. de pœni. & remis.

¶ Que, y quanta penitencia le ha de imponer el confessor al penitente.

Cerca * desto muchas vezes hemos sido preguntados, y nunca

25 A respōdimos cō tāta resoluciō, q̄ nos hartasse del todo hasta agora q̄ dezimos. Lo. j. q̄ el cōfessor deue trabajar de imponer penitencia justa al penitēte. Porq̄ a la q̄ no es tal, llama falsa. S. Grego. v No porq̄ no aproueche nada, ni porq̄ haga, q̄ la absoluciō no vala, sino porq̄ puede engañar al penitēte, dādole ocasiō de creer q̄ cūple cō ella. Por lo qual dixo el grā Abulēse x, q̄ el cōfessor q̄ impone la penitēcia, como le viene a la volūtad, sin mas cōsideraciō, peca, aūq̄ no declara si pecca mortal, o venialmēte, sino quādo ninguna le pone, aduertiēdo ē'llo: cō quiē harto cōcuerda el cōcilio Colomēse z,

v c. Falsas. de pœnit. d. 5.

x Super. 18. c. Matth. q. 49. circa finem. col. 5

z de satisfac. c. §. ex. predictis. fol. 160.

q̃ mucho hablo sobre esto. Y Adriano y dixo, q̃ no deue el sacerdote pdonar las offensas cometidas cõtra Dios, sin mucha discreciõ, y penitencia z, y otros a, q̃ alibi referimos b, q no es señal de verdadero amigo imponer pequeña penitencia, ni de mucha prudẽcia alegrarse, cõ q̃ la impõgã pequeña. Lo.ij.q̃ * aq̃lla es penitencia justa, q̃ no es mayor, ni menor, q̃ la merecida. Cuyo cũplimiẽto basta, y no sobra para pagar toda la pena, q̃ por lo confessado deue enel purgatorio. c Lo. iij. q̃ Dios solo sabe, qual es ella. Porq̃ solo el es el q̃ sabe la pena, q̃ el peccador deue padecer en el purgatorio por el peccado mortal, pdonado por la cõtriciõ, y cõfessiõ. Pues el solo entiende enteramẽte la grauedad, y quãtidad d̃l peccado, y la virtud, y q̃lidad d̃ la cõtriciõ, y la pte q̃ la absoluciõ sacramẽtal qta: y el merito satisfactorio de las obras, assi sacramẽtales, como de las otras, q̃ hechas en mayor, o menor gracia, cõ mayor, o menor deuociõ, son mas, o menos satisfactorias, alomenos ex opere, q̃ llamã, operantis. Lo.iiij.q̃ cõmũmẽte se dize, q̃ por cada peccado mortal, segũ los canones, se deue poner penitencia de siete años, allegando para ello a Graciano c. Para lo qual nũca nos hallamos texto, como lo diximos en otra parte d: aũq̃ muchas glos.d recebidas q̃ lo dizẽ. Y la Comũ cõ Hosti.e y Palud. f Antoni.g, y aũ el estilo de conceder indulgẽcias de los años, quarẽtenas, y dias impuestos a penitencia, harto presupone esto. Pero* a nosotros lo cõtrario nos parece, como parecio a. S. Th.h, y antes del lo sintio. S. Hiero.i Porq̃ ni aũ Graciano dize, que ordeno la iglesia tal penitencia por cada peccado. M. sino q̃ se acostũbraua dar por los muy grãdes k. Y porq̃ se podria dezir, que aq̃lla penitẽcia de siete años, no era pa el foro interior, sino pa solo el exterior, como lo prouamos en otra pte l. Dõde tãbiẽ puamos, q̃ los. 46. Canones penitẽciales, q̃ Hosti.m cogio. ptenecen al foro exterior. Y porq̃ parece q̃ mal se puede imponer penitencia de siete años por cada peccado, al q̃ cõfiessa vn cuẽto d̃llos. Lo.v.q̃ la quãtidad, y qualidad de la justa penitẽcia, agora, y siẽpre se dexa, y dexo por derecho comũmẽte al aluedrio del discreto cõfessor k, no como algunos mal entẽdierõ l, pa effecto, q̃ el penitẽte cũpliẽdo la penitencia, q̃ se le arbitrare grãde, o pequeña, sea libre de toda la pena del purgatorio. Porq̃ esto es falso, segũ el Maestro, y la Comũ m, como en otra pte lo prouamos n. Ni tãpoco para effecto, de q̃ el penitẽte sea obligado a recebir la q̃ se le arbitrare, por lo arriba o, y en otra pte p dicho: po para effecto de q̃ los negocios del alma se hagã medianamẽte, quanto a

10 (right margin, beside "se, cõ q̃ la impõgã pequeña...")

17 (right margin, beside "ro* a nosotros lo cõtrario...")

z Adria. de clauibus q.2.col.6. Arg c. Si is qui prelatus. 23. q.4.
a Maior. in.4.d.20. col.
b in c. Falsas. n.12. de pœn.d.5.
c arg.l. iustitia. ff. de iustit. & iur. & prœ. Grego.
c i.c. Hoc ipsum. §. 1. 33. q. 2
d in d.c. Falsas. nu. 14.
d in. d.c. Hoc ipsum & glo.c. Admonere. 33. q. 2. & glos. c. Prædicãdũ. 22. q. 1. & c. Sunt plures de pœni. d. 3.
e in summa d̃ pœni. & remissionibus. §. Quæ pœnæ.
f in.4.d.10 q.2.
g 3. part. ti.17.c.10.
h in.4.d.20.q.2.
i i.c. Mẽsurã. de pœnit. d.1.
k in.d. c. Hoc ipsum. §. 1.
l d cap. Falsas. a. n. 14.
m in summa de pœniten. §. Quæ pœnæ
k per. d.c. Mẽsuram. & c. Deus, q. de pœnit. & remiss. & ca. Tempora. 26. q. 7.
l S. glo. in. d.c. Mẽsurã. & Panor in. ca. Deus q. de Pœn. n.4. & Anto. Burg in.c.2. de empti. m in.4.d.20 n in.d c, Mẽsurã. & ca. Deus q in §. i Leuitico. d̃ pœn. d.1. o supra. c.3. nu.2. p i.c.1. §. Ponat se. n.6. d̃ pœn. d.5.

18 este mũdo, y al otro. Lo.vj.* q̃ el confessor en tassar la penitẽcia de ue considerar la grauedad del peccado, la grãdeza, o pequeñez de la contricion, la qualidad de la pſona del penitente, si es rezio, o flaco, moço o viejo: bezado a hazer penitẽcia, o no. Y si le parece, q̃ rehusara grã penitẽcia, o no la cũplira, aũ q̃ la acepte. Y si es rico, o pobre, q̃ ha de trabajar: pa q̃ no impõga penitẽcia desconueniẽte, qual seria la de dar limosnas al pobre, el ayuno al continuo trabajador, austeridades grandes de persona al rico, y de alto estado. Qual la q̃ se da ala muger hijo, esclauo, o criado, tal que no la puede cũplir, sin faltar notablemẽte al seruicio d̃l marido, padre, señor, o amo, o sin peligro de cayda spiritual, o de descubrir el peccado occulto, segũ la mente de. S. Anto. o Qual la de romerias, y peregrinaciones, para las mugeres, a quiẽ no cõuiene ir alla, segũ Hosti. p, mayormẽte, sin sus maridos, ni aũ mucho cõ ellos, pues pueden visitar spiritualmẽte los sanctos estãdo en sus casas q. Qual la de pã, y agua, y soledad al melãcolico escrupuloso. Y la de rezar mucho al q̃ tiene grãdes horas, y lectiones, como alibi r dezimos: y otras semejãtes. Lo.vij.* q̃ el cõfessor deue dezir al penitẽte, q̃ solo Dios alcãça la penitẽcia justa, que a el se le auria de dar. Y que los muy temiẽtes a Dios, y desseosos de euitar las penas de la otra vida, solian antiguamente hazer siete años de penitẽcia por cada peccado mortal muy grãde, pareciẽdoles, que tã larga pena era necessaria, para purgar del todo grã offensa. Y por q̃ no se escãdalize no sela pone el tan grande, pero q̃ sela porna, si el quisiere. Y si respõdiere que quiere, y le pareciere que la cũplira, impongale la que le pareciere conuenir, attẽto, y pesado lo cõtenido en los dichos Canones penitẽciales. Porque como dize enel cõcilio Coloniense r. Ya q̃ no se puede esperar, q̃ la gẽte quiera comũmente tornar a tomar las penitẽcias antiguas, seria grã biẽ, q̃ algunos tornassen a ellas. Y tãbien porque las indulgencias antiguas, y aũ las modernas, q̃ se dã de dias, años, y quarẽtenas, comunmẽte hablan de las injunctas en penitẽcia. Y por esso, sino se hallã impuestas, no se perdonan por ellas, por lo alibi dichos s. Y porque alli tuuimos, y fortificamos la opinion de Adriano, y Caiet. t. q̃ no gana el penitente por las indulgencias, sino la remission de la pena de la penitencia, que le fue dada, y acceptada, o la que tenia en proposito firme de hazer en esta vida, si por la indulgencia no se le perdonara, y comunmente los penitentes, que han peccado mucho, no conciben proposito de hazer tanta penitencia, sino sela impusiere el confessor. Que es nueua, muy sancta, y muy prouechosa consideracion, para ganar gran merito por el buẽ proposito, y gran remission, por las indulgencias,

19 (margin, beside "ctiones, como alibi r dezimos")

o 3. pte. tit. 17. c. 10. §. 10.
p in. c. Mulieres. de senten. exco.
q Maior. i. 4. d. 17. q. 2.
r in c. Cõsideret. §. ponat. n. 4. &. 1. de pœnit. d. 5.
r vbi supra.
s in. §. in Leuitico. de pœni. d. 1. not. 11. a. n. 12.

y jubileos. Lo. viij.* q̃ si el penitẽte no quiere, q̃ se le de tã grãde, di- 20
minuyala quãto el quisiere, declarandole la pena del otro mundo, segun los Parisiẽses t. Y aun hara biẽ en dezirle, q̃ si no rezare, o ayunare el dia señalado, lo q̃ le encarga, lo ayune, o reze en otro: o q̃ la puedá redemir por limosnas. Porq̃ quanto quiere, q̃ alguno sea grã peccador, nũca se le ha de imponer penitencia, q̃ el no quiera cumplir. Pues como concluymos en otra parte v, no es obligado de precepto a aceptar penitencia: q̃ excede vn Pater noster, segun Hostiẽse i. Ni aun vn Pater noster, segun Caieta. k, q̃ quiere q̃ diga Palud. l, basta, como arriba m diximos, q̃ tẽga proposito de satisfazer a Dios aqui, o enel purgatorio, para que pueda ser absuelto. Lo qual entendemos de la penitencia q̃ se da para la dicha satisfacion y no de la q̃ se le pone, por cosa necessaria, para salir del peccado, y culpa confessada. Qual es restituir lo ageno, no tener odio mortal al p̃ximo, dexar el officio que no se puede exercitar sin peccado. M. Y euitan las conuersaciones, y cõpañias, q̃ vee le harã peccar. M. Porq̃ quien estas cosas no quiere hazer, en ninguna manera se puede, ni deue absoluer, como lo diximos alibi n Lo. ix. * q̃ hora le ponga toda la 21
justa penitencia, hora grã parte della, hora muy poca, hora ninguna, le deue exortar, que proponga de satisfazer a Dios enesta vida por buenas obras, y trabajos, q̃ volũtaria, o necessarimẽte ouiere de hazer, o suffrir, para que despues gane las indulgencias. Y para este effecto de le en penitencia, si y en quanto fuere menester todas las obras buenas, q̃ hiziere hazięndo bienes, o suffriendo males: y haga le, q̃ desde entonces las ordene todas para este effecto, exceptas las que fuere obligado, o quisiere applicar para satisfazer por otros.

¶ Desto se cogen algunas causas, por las quales el confessor puede diminuir justamente la penitencia. La vna es, no q̃rer el penitente la justa. La otra, ponerle todas las obras de toda su vida para penitencia. Otra, es ver q̃ el penitẽte es grã peccador, y muestra pequeña cõtriciõ, q̃ la grã penitẽcia podria amatarle, como la mucha leña al pequeño fuego. Otra, ver grã cõtriciõ enel penitẽte, q̃ excede la exterior satisfactiõ o. Otra, verle viejo, flaco, doliente, o cõ alguna qualidad por la qual no podria cumplir la justa p. Siempre empero se deue dezir la justa q̃ deuria de hazer, y que vna pequeña desta vida, vale mas que vna grãde dela otra. Y q̃ pues ha de passar grandes trabajos enesta vida, q̃ desde entonces los ordene todos para este effecto, y aun la misma muerte, q̃ ha de padecer. Lo qual no solamente ayudara para satisfazer por sus peccados, pero aun para passarlos cõ mas consolacion, o alomenos con menos tristeza. * Otra causa 22

t Maior. i. 4. d. 20. q. 1. col. 3.
v s. d. §. Ponat. nu. 4.
i in summa. de pœni. §. Et an fit. versi. Quid de operibus.
k verbo. satisfactio.
l in. 4. d. 17. q. 1. arti. 1.
m supra. c. 3. n. 2.
n in. c. satisfactio de pœnit. d. 3. &. d. §. Ponat. & tangebatur supra c. 1.
o glo. solennis. d. ca. Mensuram.
p c. 1. &. 2. 26. q. 7.

de mudar la penitẽcia puesta, es parecer al penitẽte, q̃ no lo podra cũplir, o cõ difficultad, o peligro, porque entonces se la puede mudar, no solo el q̃ se la puso, pero aun otro cõfessor, aun menor que el. s. el obispo la q̃ le puso el Papa, y el cura la q̃ le puso el obispo, segun la glosa singular, y recebida [o], cõ tãto q̃ aya alguna causa para ello, segun el Cardenal [p], como despues de Decio lo dezimos alibi [q]. Y aun sin tornar a cõfessar los mismos peccados, por los quales fue impuesta, con tanto q̃ le ouiesse sido dada, por tales peccados, de quales el que se la muda pudiere absoluer, segun Monaldo [r]. Y aũ si fue dada por otros, y ay necessidad dela muda, para euitar peligro, enfermedad, o cayda spiritual, y no se puede buenamente recorrer a el [s]. Aunque mas jurisdico seria dilatar entonces el cumplimiento della, hasta hauer copia del, que tuuiesse poder para mudar sela.

23 ¶ Colligese * tãbien de lo dicho, q̃ quier que digã algunos, es detener, que por la misericordia de Dios, cõ obras deuidas por derecho diuino, o humano, podemos satisfazer a Dios la pena, que deuemos enel purgatorio. Y q̃ por consiguiente, el confessor puede poner en penitẽcia al penitẽte, que haga aquellas obras, para este effecto, y haziẽdolas el cõ esta intẽciõ, cumplira cõ el precepto diuino, y humano, q̃ sin el del confessor la obligaua a ellas, y cõ el del cõfessor, y le aprouecharã tãto, o poco menos, q̃ sino las delibera, como despues del doctissimo Cardenal [v], lo prouamos largo alibi [x]. Es verdad empero, q̃ el confessor que da penitencia de algunos dias de ayunos, o oraciones, en dubda se presume que las da de los a que el penitente no es obligado. Y por cõsiguiente, q̃ si impusiesse a vno, q̃ ayunasse quatro dias, no satisfaria ayunãdo las quatro tẽporas, o vigilias obli-

24 gatorias, segũ todos. De dõde * se sigue ser muy prouechosa aquella clausula. Quicquid boni operis feceris. &c. de q̃ arriba [x], y alibi [y] hablamos. Y diximos ser prouechosa en la forma de la absoluciõ, y mas su entendimiẽto bien declarado al penitente, como agora se toco. Auisele tambien el confessor, que no acõseje al penitente que dexe el officio en que mucho pecca, con peligro de que se põga en mayor, o ygual estado de peccar. M. como seria, si al mercadero, a quien su officio es gran occasion de peccar mortalmẽte, engañandole aconsejasse dexar su officio, y ello le fuesse grã occasiõ de adulterar, o hurtar. Pues basta, que firmemẽte proponga de nunca mas a nadie engañar, y de satisfazer lo que illicitamente gano, como lo diximos alibi [z]. Otra cosa empero se ha de dezir del officio, que no se puede executar, sin peccar mortalmente. Porque ha se le de mandar, que lo dexe, aunq̃ dello tome occasion de mas pecar, ni se deue

o c. Tẽpora pœnitẽdinis. 26. q. 7.
p in. Clem. 2. de pœnit. 12.
q in. c. An si. de iud. §. 1.
r in summa. de. pœnit. §. An possit ia poni a nõ proprio sacerdote. Syl. confessio. 1. §. 17. Rosella. Confessio sacramentalis. §. 11.
s Arg. c. 1. ne se. vacãt. lib. 6. &. c. Q̃ non est. de reg. iu.
v s. Cai. de satisfact. q. 1.
x in. c. 1. de peni. d. 7. in princi. a. n. 40.
x supra eo. ca. n. 10.
y in princi. d. c. 1. de pœni. d. 6. nu. 36.
z in ca. Qualitas. de pœni. d. 5. & Adria. in. 4. de sacr. cõfessio. q. 4. col. 23.

absoluer, sino lo propone de dexar, como lo diximos alibi [a].

¶ Despues * dela absolucion, amonestelo q̃ euite las occasiones de peccar, que son malas cõpañias, y conuersaciones peligrosas, y otras cosas, que el mejor, q̃ nadie sabe, le suelẽ hazer peccar, y acõsejele q̃ se cõfiesse muchas vezes, q̃ oya sermones, pida oraciones de buenos busque cõpañias de virtuosos. Y aunque el cõfessor sepa, q̃ no ha de tomar sus consejos, no se los dexe de dar, segũ la mẽte de todos. Y al que viere muy tentado de algũ vicio aconsejele que pida socorro a Dios, y a alguno de sus sanctos, que en la virtud cõtraria de aq̃l vicio fuerõ señalados, q̃ le ayuden a vẽcer aquella tentacion, y ganar cõ la victoria. Piense en las penas del infierno, que merecera si fuere vẽcido, quan grãdes, y quã perpetuas son. Y contra el enemigo, que le traera a la memoria, que despues podra hazer penitencia, por lo qual Dios le perdonara, piẽse, y repiense, quãtos mueren subitamẽte en aguas, fuego, riñas, y accidentes. Quantos pierdẽ el juyzio con golpes, frenesias, y otras cosas, q̃ les acõtecẽ, quando menos piensan, y assi mueren sin memoria, y arrepentimiento de sus peccados, con otras cosas que alibi [c] diximos. Y al que esta muy preso de algun vicio, persuadele q̃ propõga firmẽte, y aun algũa vez vote que si enel recayere, hara tal, o tal penitencia de disciplinas, ayunos, o oraciones: aunque no le deue aconsejar que jure, o vote de no recaer [z]. 25

¶ Como se ha de hauer el confessor acerca de los que estan enel articulo de la muerte.



AQuel se dize* estar enel articulo de la muerte, que esta en tal enfermedad, o peligro, que prouablemente se cree, que morira, o se dubda dello por los medicos, o por otros cuerdos, como arriba [a], y en otra parte [b] se dixo. Y eneste articulo el confessado puedese absoluer por qualquiere simple sacerdote catholico, que no este preciso, o cortado del tronco de la yglesia de qualquiere descomunion, y peccado, quanto quiere enorme, sin otra licencia, con vn auiso, como lo diximos largo alibi [b]. Diximos, sacerdote, porque quien no lo es, aun faltando sacerdote, no puede absoluer delos peccados segun la glossa singular recebida [c]. Ni aun de la descomunion, como lo prouamos, y defendimos alibi [d], con vna glossa recebida, por todos ay [e], y por Imol. en otra parte [f], contra otra glossa, Panormitano, y Felino [g], contra. S. Antonino [h]. Diximos catholico, y no preciso. &c. porque el preciso qual es el schismatico, hereje, o descomulgado de descomunion mayor, entredicho, o suspenso notorio, o denũciado, no puede, aunque no se halle otro, como lo prouamos alibi [i], con vna glossa [k] aprouada comun- 26

[a] in cap. Negotiũ. de pœn. d. 5.
[c] in additi. repe. ca. Qñ. de consec. d. 1. n. 178.
[z] Arg. c. clericos. de coha. cler. & mul.
[a] supra in. c. 2. nu. 8. post. Pan. in. c. Pastoralis. §. præterea. de offic. ordi.
[b] in. 3. part. gl. summæ. de pœnit. d. 5.
[b] In. c. 1. in princi. de pœn. d. 6. a n. 72. per illũ tex. & ca. Quem pœnitet. de pœnit. d. 1. c. Quod superijs. de sentẽ. exce. & ca. Si quis suadente. 17. q. 4. & alia multa.
[c] in. ca. pastoralis. §. Præterea. de offi. ordi.
[d] in. d prin. a. nu. 83.
[e] in d. §. Præterea.
[f] in. l. 1. colũ. 3. ff. de publi. indi.
[g] in. cap. A nobis. de sent. exco.
[h] 3. part. tit. 17. c. 4. cas. 7.
[i] in. d. c. 1. in princi. a. n. 87.
[k] in c. Præter. §. Per manus. 32.

mente alli, y por Panor. y Preposito en otra parte [l], contra la glossa della. Diximos, * con vn auiso. s. que no le ha de encargar, q̃ si esca-
27 pa de la muerte, se presente al superior, por el peccado reseruado, sino tuuiere annexa descomunion, y otramẽte si. Porque si cessando la dolencia no se presentasse a el, recaeria en la misma descomuniõ [m]. Mas si la presencia del superior se puede hauer, y no ay peligro en la tardãça, no se deue entremeter en los casos reseruados [n], ni lo ha de absoluer de caso alguno del processo de la Cena, saluo con la modificacion, q̃ alli se pone, como adelãte se dira. Porque incurriria en descomuniõ Papal: ni ha de dispẽsar con el en algun voto, si no tiene facultad, como se lo dixo atras [o]. ¶ Si el enfermo ha perdido la habla, sentido, y entendimiẽto por frenesia, o otro accidente, mas antes dello demostro señales de contricion en leuãtar las manos, herir los pechos, dezir. Miserere mei Deus. Propitius esto mihi pctõri, o otras semejãtes palabras, aunq̃ no ouiesse pedido los sacramentos por ser subito su accidẽte, y aun q̃ ouiesse sido grande peccador, y obstinado por mucho tiempo en peccado. M. sin se confessar por muchos años, deuese presumir q̃ esta cõtrito, y se le pueden dar los sacramentos de la eucharistia [n]. Y por mas fuerte razon, el de la extrema vncion, y lo puedẽ absoluer de qualesquier censuras, si en ellas cayo [o], y cõcederle las indulgẽcias, segun las gracias q̃ tuuiere, como cõtra vn Cardenal [p] deziamos en otra parte [q]. Mas en ningu
28 na manera * se le deue dar la absolucion sacramẽtal de los pecados. Porq̃ la confession dellos, es vna parte sustẽcial del sacramẽto de la penitencia, sin la qual no puede estar: ni ser, como arriba [p], y en otra parte [q] se dixo. Por lo qual pecca mortalmente quiẽ absuelue de los peccados, q̃ no oyo en confessiõ, por la diffiniciõ del sacramento de la penitencia, q̃ despues de los modernos [r] en otra parte dimos [s], y lo determino singularmente Abulense [t]: aun que vn concilio assoma lo contrario [v]. Mas si ouiesse sido publico vsurero, parece que como no se deue recebir ala confession, ni ala sepultura [v], tampoco a la cõmunion, antes que el, o sus herederos restituyan las vsuras, o prometan, o den la caucion mandada por derecho [x], quanto quier que ouiesse mostrado señales de contricion. ¶ Si el enfermo no perdio la habla, ni el seso, deuelo induzir a concebir esperança de perdõ de sus peccados, volũtad de confessarlos, y verdadera contricion dellos, a exẽplo de Dauid y de la Magdalena [z], del Ladron [a], y otros por los infinitos merecimientos de la passion de Iesu Christo. Y por
29 cõsiguiẽte * cõ mucha instãcia le deue dezir, q̃ si es en cargo a algũo por delito, o q̃ sĩ delito, por cõtrato, o quasi cõtrato, vltima volũtad

l ir. cap. Non est. de sponsal.
m ca. Eos. de sent. exco. lib. 6.
n Inno. in c. 1. de sen ten. exco.
o Supra, c. 12 n. 79.
n c. His qui. 26. q. 6.
o c. A nobis. de. sen ten. exco.
p in. d. §. In Leuitico. de pœnit. d. 1.
q ibidem. not. 30. nu. 13.
p in. c. 2. supra.
q in glo. summæ. de pœnit. d. 5. n. 14.
r Maior. in. 4. d. 14.
s in. ca. pœnitentia, de pœn. d. 3.
t c. 16. super Matth. q. 49. col. 8.
v in. ca. Is qui. 26. q. 6. in verbis. pœnitentiam. quod non debet intelligi de absolutione peccatorum sed de aliqua de qua glo. ibiee.
v c. 1. li. 6. fi. de vsur. lib. 6.
x d. c.
y 2. Reg. 12.
z Luc. 7.
a Luc. 23.

le restituya luego, si puede buenamẽte, y si no, que lo declare, y prouea lo mejor que pudiere, para q̃ lo antes, q fuere possible se restituya, y no parte desta vida con ello, a ser condenado en la otra perpetua b Digale que se guarde de dexar lo ageno a sus herederos, ni aun a iglesias, pa calizes, ornamentos, o fabrica dellas: antes dexe las deudas ciertas a los acreedores ciertos, y las inciertas a los pobres q̃ son herederos dellas y. Y no aconseje lo que algunos religiosos, y clerigos. s. que lo que deue a los pobres, lo de para las dichas cosas pias, segun. S. Antonino z. Aunque a nuestro parecer, tambiẽ se podria restituir a algunas iglesias, o monasterios pobres, no en quanto son iglesias, sino en quanto son pobres. Y sino quiere disponer en esto lo que es obligado, no se deue absoluer, y otramente si, aunque luego no restituya, por lo dicho arriba a, con tanto, que si no confia de sus herederos la deuida execucion de las restituciones, la cometa a otro, o otros, de quien es razon, que confie, segun el mismo.

b Arg. c. Peccatũ. de reg. iur. li. 6. &. ca. Si res. 14. q. 6.

y a. Cum tu. de vsu.

z 3. parte. tit. 10. ca. 1. §. 2.

a In. c. 17. n. 59.

b in §. In Leuitico. not. 30. n. 16.

¶ Auisamos * tãbien lo q̃ en otra parte b. s. q̃ algunos tienen bullas 30
confessionales, o otras gracias priuilegiatiuas, por las quales el Papa no concede por si mismo la indulgẽcia, mas de authoridad, q̃ el confessor se la cõceda. Y muchas vezes por no se entẽder esto acõtece q̃ vno se cõfiesse, o muera cõ muchas bullas, sin alcãçar ningũa indulgẽcia plenaria en vida, ni en muerte por ellas. Por tanto el cõfessor tẽga auiso d̃ pregũtar esto a los penitẽtes, assi sanos, y enfermos, porque no pierdã tãto bien. Y si tiene la tal gracia, despues que el sacerdote lo absoluiere de los peccados, diga lo siguiente. Authoritate domini nostri IESV CHRISTI, & beatorum apostolorũ Petri, & Pauli, mihi cõmissa concedo tibi omnẽ illam indulgentiã peccatorũ tuorũ, quã possum concedere virtute tuarũ bullarũ confessionaliũ, vel aliorũ priuilegiorũ, In noie patris, & filij. &c. segũ la mente de. S. Antonino c. ¶ Lo q̃ * comũmẽte se suele dezir, y lo diximos 31
largamẽte alibi d, q̃ es necessario guardar la forma de las bullas, pa ganar los perdones, o indulgẽcias, entiendese quanto a hazer las limosnas, ayunos, o otras cosas, porque se conceden, mas no para q̃ el cõfessor necessariamẽte aya de vsar en su cõfessiõ de palabras determinadas en ellas, por las razones que alibi e dimos, y porque ningũ original trae tales. Y la forma que se pone en fin de los tractados impressos, solamente se pone para effecto de enseñar los casos, y descomuniones, de q̃ por virtud de la bulla se pueden absoluer, segũ la mẽte de todos. Mas seguro tãbien parece dezir, q̃ comunmente por virtud de las bullas, ninguno se puede absoluer de la descomuniõ, si no cõfessãdose. Porq̃ las bullas comũmẽte dã facultad pa elegir cõ

c 3. parte. tit. 10. c. 3. q. 5. col. 3.

d in. d. §. in Leuitico. not. 16.

e in. repe. d. §. in Leuitico. not. 30. a. n. 6.

fessor, que puede absoluer. &c. Y assi parece que requiere q̃ confessandolo lo absuelua. [e] Y aun porq̃ este poder de absoluer delas censuras, comunmẽte se dapor preambulo de la absolucion de los peccados. [f] Diximos comunmente, porq̃ esto, no procede, quando expressamente se dize lo contrario enella, o tacitamente, diziẽdo, q̃ lo pueda absoluer, in vtroque foro. Y porq̃ enesta materia (por el articulo de la muerte) no se entiende solo aq̃l aunq̃ vno muere, mas aun todos aquellos, en q̃ se teme la muerte prouablemente, como se dixo arriba. [g] Por tanto, si el enfermo ya en venial enfermedad, vso de aquella bulla, no puede ya vsar della en otra. Porq̃ ya se acabo su officio, y espiro, sino quando enella se dixesse. Y caso q̃ no muera de aquella enfermedad, en que vna vez vsare della, le seria reseruada para el fin, segun la mẽte de todos.

32 ¶ El enfermo * que murio sin ser absuelto, dela descomunion cõ señales de cõtriciõ, puede, y deue, despues de muerto ser absuelto, por aq̃l q̃ lo podia absoluer en vida estãdo sano, y no por qualquier sacerdote, q̃ lo pudiera absoluer enel articulo de la muerte. Y si estaua ya enterrado en sagrado, no se deue desenterrar: y si en otra parte, si, y absoluer, açotando al cuerpo, o sepulchro, como se dixo atras acerca de los viuos. [f] Y vale aquella absolucion para lo enterrar en sagrado, o para no desenterrarlo del, y porque se ruegue por el [g] publicamente.

¶ Si ha mas de vn año que el enfermo no cõfesso, y comulgo, o es notorio peccador, y subitamente perdio el entendimiento, o la habla, y ni antes, ni despues parecieren en el señales de contricion, o si sabe que murio en peccado. M. no le han de dar sacramento, ni sepultura. [h]

33 ¶ Alos q̃ se * confiessan enel articulo de la muerte, no se les ha de poner penitencia exterior, alomenos grãde, para q̃ alomenos entonces la cũplan. Mas deueseles de declarar [i] para los prouocar ala interior, q̃ es contricion, y esto mas por modo de esperança, y cõsolacion, represẽtãdoles la benignidad, q̃ cõ sus braços extẽdidos significa el crucificado por nos alcãçar pdõ, q̃ por via de temor, y terror de su diuina justicia. Porq̃ en aquel passo, mas tẽtado es hõbre de desesperaciõ (como dize. S. Gregorio,) q̃ de presuncion. Mas deue el confessor declararsela, diziendole qual penitencia merecia, y q̃ por estar enfermo no se la da, y persuadirle: q̃ conciba proposito de que sanando, plaziendo a Dios, hara aquella penitencia, o otras buenas obras, cõ que satisfaga a su justicia, por ser esto, muy prouechoso en si, y grã parte de satisfacion, y nessario, para ganar las indulgencias, como antes [a] deziamos, y aconsejarle, que si la enfermedad fuere creciendo, haga, o mande hazer en su testamento

[e] Argu. l. In dilectis. §. Si detracta. ff. de noxal.

[f] ca. A nobis. de sent. excom.

[g] Supra. eo. ca. n. 20. & meli⁹. c. 2. nu. 2.

[f] c. A nobis. de sen tent. excom.

[g] Rosell. Absolutio 2. §. 131.

[h] c. Quibus. 13. q. 2. c. Omnes. de pœni. & remiss.

[i] c. I. 26. q. 7.

[a] Supra eo. c. n. 19.

alguna limosna, en lugar della, antes q̃ fallezca, o q̃ ruegue a algu-
nos amigos suyos, q̃ la hagã por el, antes que muera, repartiẽdosela
entre todos. Y despues absuelualo, como arriba se dixo, segũ la men
te de Hostiense,[k] y de Paludano.[l] Porq̃ es cierto, que vno por otro
puede hazer penitẽcia, cõ q̃ pague la pena q̃ el otro deue en el pur-
gatorio, como alibi lo diximos.[m] Despues * induzgalo a recebir to 34
dos los sacramentos dela yglesia cõ mucha deuociõ, y q̃ todo se so-
meta alos infinitos [m] meritos dela passion de Iesu Christo, descõfiã
do de sus merecimientos, y cõfiando delos della, q̃ basta para pagar
por mil mũdos, [n] y que este firme en la sancta fe catholica, sobre la
qual ha de ser mas, q̃ nunca tentado en aquel passo. Y si el demonio
le preguntare, q̃ es lo que cree, digale, q̃ la sancta madre yglesia, y re-
preguntado, que es lo que ella cree, digale, que lo que el, y no entre
en mas disputas. Y si le dize, como es possible tal, o tal articulo, diga
le, que vaya a disputar cõ los que gouiernã la yglesia, y sus letrados,
que estan sanos, y que no esta el en tiẽpo de disputar, sino en el de
creer lo que tanto apostol, tanto martyr, tanto confessor, y virgen
creyo, y murio por ello, y agora lo estã a el esperando en el cielo los
braços abiertos, si con la misma se muriere. Y si le dixere, como vn
tan gran peccador, como el ha de entrar adonde esta tãto bueno, di
gale que desconfiando de sus merecimientos y confiando de los de.
N.S. Iesu Christo, y de su gloriosissima madre, y de los otros sus san
ctos. Y procure el cõfessor, * o quiẽ estuuiere con el enfermo, q̃ lo 35
menos que ser pudiere piense en sus parientes, amigos, y cosas carna
les, como son muger, hijos, y la hazienda. &c. Y no le sea dada mu-
cha cõfiança de salud corporal. Porque muchas vezes, por vna va-
na, y falsa consolacion, & incierta esperança della, incurren en cier
ta damnacion. Por lo qual le deue muchas vezes hablar dela muer
te, no embargante, q̃ por esso se turbe, entristezca, y se espãte. Porq̃
mejor es, q̃ cõ saludable terror cõpungido, se salue, q̃ cõ palabras li
songeras relaxado se cõdene. Y cierto es mala costũbre la delos, que
por no espantar cõ la nueua de la muerte a los que estan en peligro
della, no sela dizẽ, cõ peligro del alma cõtra el. Exẽplo de Esayas,[a]
que cõ saludable terror induzio al Rey Ezechias ala salud de su al-
ma, diziendole. Dispone de tu casa, porq̃ moriras, y no biuiras. El
buen amigo entonces lo deue animar a se determinar, a nunca mas
peccar mortalmente mediãte la gracia diuina, y a pesar le mas q̃ de
ninguna otra cosa de hauer offendido mortalmente a su Dios, y ha
uerse hecho por su culpa enemigo mortal de quiẽ lo crio, lo rescato,
lo mantuuo, le conseruo la vida, salud, honra, y hazienda, y de

k In summa. §. Qñ. de pœn.

l In.4.d.20. q.3. arti. 2.

m in. d. §. i Leuitico. not.11. n.2.&.7. de pœn. d.1.

m extrauag. vnigenitus. de pœna. & quæ super ea laté diximus in not.21. §. in Leuitico.

n d. Extrauag. Vnigenitus. de pœni. & remissio. quam declarabamus. in d. §. in Leuitico. not.11.

a Esaiæ.38

quien lo ha de juzgar, y por su misericordia le ha de dar los reynos soberanos del cielo, donde con su madre benditissima, y todos los sanctos lo veamos, gozemos, y glorifiquemos in æternum. Amen.

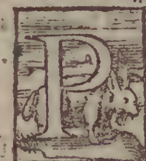
¶ Auiso para el que quiere hazer testamento.

86 EL que quiere* hazer testamẽto deuelo hazer, si es possible estando sano, o al comienço de la dolẽcia. Porq̃ despues los parientes por diuersos modos procuran, q̃ no lo haga, ni dexe a otros cosa algũa, estornãdo al notario, y testigos. Los quales grauemente peccan, y son obligados, y deuen perder la herencia [o], y son obligados a restituir, segun. S. Antonino [p], que se ha de entender, como arriba se dixo [q]. Rogar empero por si, o por otros, que antes les dexe a ellos, que a otros, sin mucha importunidad, no es peccado, segun Salyceto [r]. ¶ Iten el testador deue trabajar de testar en estado de gracia, porque si estando en el de peccado mortal testa, ninguna gracia, ni gloria merece en mandar hazer suffragios, y otras cosas por su alma, aũque despues se conuierta al estado della, como tampoco aprouechan para ello las otras obras hechas en peccado [s] mortal, y lo diximos en otra parte [t]. Ni aun para satisfacion de las penas, que deue en el purgatorio, segun lo significan los grandes authores, que para ello allega el Maestro [v], y tienen. S. Thomas, Bonauentura, Richardo, y la Comun [x]. Aunque a nuestro parecer, mas verdadero es lo contrario, que ay tuuo Escoto y approuado por Gabriel, y los Parisienses. Lo qual tambien seguimos nos en otra parte [z]. Porende cumple para ganar gracia, y gloria por ello, y para pagar la pena mas seguramente que el testador, boluiendo al estado de gracia torne a confirmar, y ratificar, alomenos con sola la voluntad, las dichas mandas de suffragios, segun la mente de todos. Lo que algunos dizen, que el testador, que no tiene hijos, ni padres, que son herederos forçosos, y tiene parientes pobres, es obligado a dexarles la hazienda, sino son malos, & indignos, se ha de limitar de los parientes que la tienen extrema, o quasi extrema necessidad, y no ay otro tan propinquo, como el que pueda, y quiera socorrerlos. Porque no ay ley natural, diuina, ni humana, que a mas obligue [a].

o l.1.&.2. C. Si quis aliq. testa. prohibent.
p 3.pte.tit.10.ca.1.§.2.
q c.17.n.72.&.73.
r l.2.C.si q̃s aliq.testa.prohibent.
s c.Nihil. d̃ conse.d.5.glo.c. Q̃d quidã. de pœni. & remis. & §. Q̃d autem. de pœnit.d.1.
t in.ca.1. in princip. n.45. de pœnit. d.6. & §. In Leuitico.not.19.n.9.
v in.4.d.15.
x in.eod.4.d.16.
y in.d.dist.5.q.1.
z in.c.1. in princip. n.46. de pœn. d.6.
a Arg.l.1.C.de sacrosanct.eccles.

¶ Cap. xxvij. De las censuras de la iglesia. s. descomunion, suspension, & interdicho. Y de la irregularidad, y ciertas reglas para el confessor. Y primeramente de la descomunion.

¶ Que cosa es descomunion, y como se parte.



Resuponemos * lo primero, q̃ cẽsura en latin significa el officio del cẽsor, y la correctiõ de algũo b. Y enesta postrera significaciõ se toma aqui, y no por q̃lquiera correctiõ, sino por la ecclesiastica, q̃ se parte en tres. s. descomuniõ, suspẽsiõ, y entredicho c. Descomuniõ es cẽsura, q̃ priua dela ptõicipaciõ delos sacramentos solos, o dela delos hõbres. Y partese primeramẽte en menor, q̃ priua de la participaciõ passiua de solos los sacramẽtos c. Y en mayor, q̃ priua dela participaciõ dellos, y dela delos hõbres, segũ la mente de Panor. y Comũ de los nuestros d, y delos Theologos e. Y que aunq̃ comũmẽte las disposiciones penales en dubda se entienden de la menor parte f. Pero quando el juez descomulga a alguno simplemẽte, sin dezir mayor, ni menor descomuniõ, entiẽdese de la mayor g. Partese tambien la descomuniõ en general i, y especial, y la general en puesta por derecho, y en puesta por hõbre. La puesta por derecho, es la con que el canõ, cõstituciõ, o estatuto, descomulga al q̃ tal, o tal cosa hiziere k, o dexare de hazer l. Entre * las quales ay grã differẽcia, porque como abaxo m se dira, de la que se pone por derecho, puede absoluer q̃lquier ordinario, si a nadie se halla reseruada, y dela q̃ se pone por el hõbre no n. Y porq̃ la q̃ pone el hõbre fenece muerto, o quitado del officio el q̃ la puso o, en respecto de los q̃ no cayerõ enella antes q̃ el muriesse, o se quitasse, segun Panor. y la Comũ p. Y la q̃ pone el estatuto no q, segũ los mismos r. Delo qual se puede coger lo q̃ se ha de dezir delas descomuniones puestas en los mãdamiẽtos delas visitaciones, q̃ no son estatutos, y si mãdamiẽtos generales, o especiales de hõbres. Partese tãbiẽ la dscomuniõ en justa, & injusta s. Y la injusta en nulla, o ninguna, y en valida. La descomunion justa, es la q̃ se pone por quien puede, y porq̃, y como se deue, y esta no obra nada, quãto a la iglesia triũphãte, y quãto a Dios, segũ vna glossa singular d, q̃ demasiado lo aprouarõ Panor. y Felin e. como alibi lo diximos f, y alibi lo declaramos g. Porq̃ aunq̃ no quita la comuniõ del todo interior, y solamente presupone estar quitada por el peccado mortal, por el qual ella se da, po quita, como luego h se dira la ayuda de los suffragios generales de la iglesia, y del recebimiento de los sacramẽtos, q̃ hazẽ mucho, para yr a la iglesia triũphãte. * La injusta es la q̃ no se pone por quien, y por lo q̃, y como se deue, y como las otras sentencias, aunq̃ seã injustas, valen comũmente, quanto al

1 2 3

b Per citara in thesauro linguæ latinæ verb. Cẽsura.
c c. Quærẽti. d verb. signi.
c c. Si celebret. de cleri. excõ. minist.
d In rubri. de sentẽ. excõi.
e in. 4. d. 18.
f c. In pœnis. de regul. iur. lib. 6. & l. Interpretatione. ff. de pænis.
g c. Penul. de sentẽ. excõ.
i c. A nobis. in. 2. de sentẽ. excõ. c. Statuimus. & c. Constitutionẽ. eo. ti. li. 6.
k §. 2. de cõst. lib. 6.
l Clem. 1. §. verũ. de hæret.
m infra eo. c. n. 40. & 41.
n c. Pastoralis. §. præterea. de offi. ord.
o gl. solennis. in. c. A nobis. 1. de sentẽ. exco. quã Host. Pano. Feli. & cẽis sequitur. & idem Anton. 3. part. tit. 24. c. 74. & optimé tex in. l. fin. ff. de pœni.
p in. d. c. A nobis.
p c. fi. de offic. deleg.
r in dictis locis.
s gl. summæ. 11. q. 3.

d in. c. Quodcumque r. 24. q. 1. e in rubri. de senten. excom. f in. c. ita quorundã in glo. fin. n. 8. de iuda g in. c. penul. de sent. excom. h infra eod. cap. n. 18.

foro exterior, y se haze por ellas enel tanta execucion, quanta por las justas: h pero algunas vezes son nullas, o ningunas.[i] Assi tambiē la sentencia dela descomunion, aun que sea injusta, vale comunmēte, y por esso. S. Gregorio [k] dixo, que se deue temer, hora sea justa, hora injusta. Ay empero gran differencia en que ella sea injusta de vna parte, por falta dela rectitud del animo del juez, o por falta de forma, que no sea substancial, y dela otra, en que es injusta por falta de justa causa de lo descomulgar. Porque aunq̄ en los dos casos vala, pero enel primero tanto liga, como la justa enel foro interior, y exterior: y enel segundo, poco mas de nada, sino enel exterior. Porque no quita la comuniō del todo interior, ni los suffragios, que la yglesia, y sus ministros, en quanto son tales, hazē, tanto, q̄ Caietano dixo, k que la tal descomuniō injusta, no es propriamente descomuniō, como tāpoco el hōbre muerto es hōbre. Lo qual empero prouamos alibi.[l] no ser ansi, por muchas razones. Algunas vezes empero es tan injusta, q̄ es nulla, o ninguna, y esta no obra nada en el foro interior, ni aun enel exterior, mas de que obliga al descomulgado a guardar la, hasta q̄ el pueblo crea, o deua creer las causas de la nullidad, para euitar escandalo, como lo diximos alibi.[m]

4 ¶ La descomuniō * injusta, es nulla en muchos casos, que pone vna glossa celebre,[n] los quales todos se puedē reduzir a cinco. El .j. quādo el que descomulgo no era su juez [o], o si lo era, no tolerado, como lo es el descomulgado, suspenso dela jurisdiction, o entredicho, y denunciado por tal, o notorio de tal manera, que por ninguna paliacion se puede dissimular, por lo que arriba, q y en otra parte r diximos, cuya descomuniō no vale [s] nada. Aunque la del oculto, o tolerado si, aunque quāto a Dios, cōtra dos glosas [t] singulares. Desto se sigue, que la descomunion dada por el ordinario contra el exempto no vale nada. Porque no es su juez, sino quando el priuilegio no es notorio, ni publicado al juez, que lo pide, y no selo quiere mostrar a el ni a algunos hombres prudentes, sin sospecha, ca entonces valdria.[o] El .ij. caso, en que no vale la descomunion, es quando ella se da contra el tenor de los priuilegios. [p] El .iij. quando despues de hauer legitimamente appellado. [q] El .iiij. quando la descomunion contiene yerro intolerable: qual tiene la que se da contra alguno, porque hizo bien, como porque dio limosna al pobre, o porq̄ no hizo alguna cosa ilicita, o impossible. [r] El .v. quando el descomulgador descomulga alos que participan con el descomulgado por el mesmo, sin nombrarlos, ni amonestarlos, por trina monicion, que contenga interuallo de algunos dias, [s] Por lo qual pocos participā

h c. Cū inter. de re iudi. l. Res iudicata. ff. de reg. iur.
i l. Prælatam. C. de sent.
k in. c. 1. 11. q. 3.
k 2. To. de effectu. exco.
l in. d. cap. penul. de sen. exc.
m in. c. Cū cotingat. de rescript. pag. 193. & in. d. ca. penul. de sent. exco.
n c. Statuim⁹ de senten. exco. lib. 6.
o ca. Null⁹. de parochi's.
q supra. c. 25. nu. 10. & 11.
r in. ca. 1. §. Laboret. de pœni. d. 6. nu. 24.
s c. Audiuim⁹. 24. q. 1. ca. Alienatio. 12. q. 2.
t s. in summa. & c. d. c. Audiuimus. 24. q. 1.
o c. Cū psonæ ecclesiasticæ. de priuileg. lib. 6.
p ca. Quanto de priuileg. c. 1. de cōcess. preb. li. 6. §. Ex parte.
q ca. per. tuas. d sent. exc. c. Ad p̄sentiā. de appellatio.
r c. Venerabilib⁹. §. final. de sent. exco. lib. 6. cap. Qui presest. 11. q. 3.
t ca. Statuim⁹. & ca. Cōstitutionem. de senten. exco. lib. 6.

tes son oy descomulgados. Diximos, con el descomulgado por el mesmo. Porque no ha lugar esto en la que se da por otros juezes, como lo dixo Perusino.t

t in c.Peruenit.1. de appellat. putans in d.singul.d.ca. Statuimus. in verb. Ale.

¶ Quien puede descomulgar.

LO.ij.p̃suponemos,* q̃ la causa efficiẽte dela descomuniõ, puede ser el Papa, y todos los otros p̃lados, aũ q̃ seã menores q̃ obispos, q̃les son los abbades, p̃positos, y priores de las yglesias reglares, y collegiales, aunq̃ no seã cõsagrados, ni bẽdizidos, cõ tãto q̃ seã cõfirmados, porq̃ todos ellos puedẽ descomulgar, por derecho Comũ, a sus subditos. h Y tãbiẽ todos los otros, q̃ por costũbre prescripta hã ganado tal jurisdictiõ, i y los otros no. De dõde se sigue, q̃ el cap. Sede vacãte, puede descomulgar. k Y el arçobispo, obispo, l y el delegado del Papa y delos susodichos, alos en quiẽ tiene jurisdictiõ delegada. m Siguese al reues, q̃ los abbades, rectores, o curas de yglesias simples parochiales, no puedẽ descomulgar a sus parochianos, por derecho comũ, ni special, ni generalmẽte. Porq̃ el poder de descomulgar, no nace de sola la ordẽ, antes es parte de jurisdiction del foro exterior. n La qual no tienẽ ellos, aunq̃ la podriã tener por costũbre, si fuesse prescripta, o y entõces tener la han tã grãde, o tã pequeña, quãto ella se la diere. Ni el obispo * fuera de su obispado, aũ a sus subditos, q aun quãdo estuuiesse echado por fuerça r sino enel mas cercano lugar del, o en cosa notoria, que no requiriesse conocimiẽto de causa t. Por lo qual parece, q̃ si descomulga alos q̃ no residen en sus beneficios, serã descomulgados los q̃ se hallaren fuera de su obispado, y no residẽ en los bñficios q̃ enel tiene. v Tãpoco puedẽ descomulgar mugeres, x ni legos, sino por priuilegio Apostolico. y Ni nadie a si mesmo. z Y por esso el obispo, que descomulga en general a quienquiera q̃ hurto, o hurtare, jugo, o jugare. Si el lo hizo, o hiziere, no sera descomulgado, segũ Hostiẽse, x y. S. Thom y. comunmente, y bien recebidos, como lo muestran los modernos. z Mas si el obispo no fuesse mas de denunciador de la descomunion del Papa, o otro dela del obispo, o de su vicario, o de aquel que descomulga incurriria, segun Bernardino de busto y, y todos. Ni* la costumbre sola, sin sentencia, o constitucion haze a alguno descomulgado, z sino es ligitimamente prescripta, o approuada por el Papa, o otro perlado, quanto a sus subditos. Porque entonces ternia fuerças de estatutos. a Ni el descomulgado, aunq̃ sea oculto, segũ las gloss. b Pero lo cõtrario es mas verdadero. s. que sino es denũ

6

7

h c.Transmissam.ca. Suffraganeis. de elec.c.Cum ab ecclesiarum.de offic. ordin.
i c.Duo simul de offi.ord.c.Cũ cõtingat.de for.cõpet.
k c.Cum olim.cũ ei annot. de maior.
l c.De ijs 12.d.
m c.P.&. G. de offi. deleg.
n iuxta gl.receptam in c.Transmissam. de elect.
o Arg.d.c. Duo simul.de offi.ord. & cap. Cũ cõtingat. d for.cõp.
q c.Epum.11.q.3.
r iuxta. Clem. 1. de foro cõp.
s Arg.c.Cũ sit.§.fi. d appel.
v Argu.eius qd ait Freder.cõsi.182. & Feli. in c. postulasti.col.fi. de for. cõpet.
x c.Nona. de pœnit. & remiss.
y c.Præter. adiuncta gl.verb. Ducibus. 32.d.
z l.Qui iurisdictiõi. ff.de iur.omn.iu.
x in sũma d snia.excõ.§. Quis valeat. 2.p.art.2.n.26 y in.4.d.18.q.2.a.1.2.&Ioã.And.in reg.Cui licet.lib.6. z Henri.lib.de synodo. y part.2.sermon 37.pag.1. z Rosella.Excõicatio.7.§.10. a Angel.Excõicatio. 3.§.6. b In sum ma.&.c. Audiuimus. 24.q.1.

ciado, o notorio, puede descomulgar, y vale la descomunion dada por el, segũ Pan.[c] Aunq̃ la de en fauor del q̃ sabe q̃ esta descomulgado, como lo dezimos alibi [d], respondiendo alos contrarios, por vna Extraua.[e] renouada por el cõcilio Lateran. [f], y referida por nos en otra parte [g]. Por la qual, lo mesmo parece del suspenso del officio, y del q̃ esta entredicho.
8 Añadimos * a esto, q̃ pecca mortalmente, el q̃ sabiẽdo, o deuiẽdo de saber, q̃ no puede descomulgar, descomulga. Porq̃ vsurpa la jurisdiciõ, que no es suya, o el vso della, q̃ es peccado. M. segũ S. Tho. [g] Y el q deliberadamente descomulga a alguno injustamẽte aunque no fuesse por odio, embidia, ni mala intencion, sino por ignorãcia crassa, o supina [h]. Y aun el q̃ descomulga por so la palabra, sin scriptura, publica, o priuada, o sin canonica moniciõ de q̃ luego se dira, no teniẽdo causa justa, pa la dexar, aunq̃ la descomunion liga, y es suspẽso por vn mes dela entrada dela yglesia, y diuinos officios [i]. Dẽtro del qual, si celebrare algũ officio diuino a alguna ordẽ dedicado sera irregular, con quiẽ solo el papa dispẽsa [k]. Esta pena empero no se estiẽde alos obispos. Porq̃ delios no se haze special mẽcion, como es necessario q̃ se haga, para que ellos incurrã suspension [l]. Ni a los prelados de los religiosos, qñ ay peligro en la tardãça, o porq̃ los estatutos dela ordẽ dã otra forma, o por ignorãcia del derecho, segũ Gabr.[m] que no habla muy limadamẽte. Porq̃ qñ ay peligro en la tardança, tãbiẽ la puedẽ dexar los otros [n]. Y los estatutos, sino fuessen cõfirmados por el Papa, no podrian derogar al derecho comun [n]. Y la ignorancia, sino fuesse justa no les escusaria [o]. Y los prelados delos religiosos, con mas tiẽto deuen descomulgar q̃ los delos seglares, por tener mas charidad a sus hermanos [p].

¶ Porque se ha vno de descomulgar.

9 LO .iij. p̃suponemos * q̃ la causa material dela descomuniõ, es peccado. M. esto es q̃ ningũo se deue dscomulgar, sino por cõtumacia. M. de no q̃rer salir de algun peccado passado, o de no q̃rer cõparecer, o obedecer algũ justo mãdado, aunq̃ se de sobre venial, o por peccado. M. venidero p̃cediẽdo tardãça, culpa, o offensa, segun la mẽte de muchos textos [p]. Y por esto nũca incurre nadie descomuniõ mayor, puesta por canõ, o statuto especial, o general, sino peca. M. q̃ es vna regla muy cõsolatoria de Palud. [q] q̃ nos alibi aplicamos a casos quotidianos [r].

¶ Como se ha de descomulgar.

10 LO .iiij. p̃suponemos * acerca dela causa formal dela descomuniõ q̃ la q̃ se pone por canõ, o statuto, q̃ ordena, q̃ qen hiziere tal cosa, ipso facto, sea descomulgado, o q̃ tal cosa no se haga, so pena

a. r in rep. c. Inter verb. 11. q. 3. n. 480. r per ea quæ diximus i prelect. c. Cũ cõ tingat. pag. 2. post Inn. in princi. c. Sacro. de sent. excommu.

c in c. Ab excõicato. n. 5. de. rescr. & in. c. Cũ dilecti. de dolo. & cõtu. in b. fi. & Fili. in. ca. Ad probadũ. col. 3. de re iud. d in. c. Dilectus. 2. de præb. e c. Ad euitanda. f Habito sub leone 10. sess. 11. g cã. 1. §. Laboret. de pœ d. 6. g 2. 2. Sec. q. 60. arti. 6. h Richard. in. 4. d. 18. art. 3. q. 4. i c. Sacro. de senten. exco. c. 1. eo. tit. lib. 6. k c. 1. de sent. & re iudi. lib. 6. l ca. Quia periculosum, eo. tit. lib. 6. m in. 4. d. 18. q. 2. conclũ. 9. cõclu, 7. n ca. Cõstitutiõe. sub fi. de sent. exc. li. 6. n ca. Quod super ijs de maior. o c. Ignorantia. de re iur. lib. 6. p Arg. no. per Pan in. c. causam quæ. de iud. p ca. Null°. c. Nemo. 11. q. 3. c. 1. de iudi. c. a nobis. ca. sacro de sent. exc c. Romana §. Caueat. eo. tit. lib 6. q in. 4, d. 18. q. 1. arti. 1. [illegible] causa

de descomuniõ Latæ sentẽtiæ, no reqere q̃ p̃ceda canonica moniciõ r, antes el q̃ haze lo cõtrario luego es descomulgado. s Lo mismo es, qñ el juez descomulga por culpas venideras, como lo diximos alibi. q Aũq̃ no lo deue hazer, como q̃da dicho, sino p̃cediendo tardãça, culpa, o offensa r. Mas si p̃nũcia por culpa passada, primero a de ser el culpado tres vezes amonestado por el juez s, o vna por tres vezes, para q̃ desista della, cõ interuallo, q̃ aya de dos dias, alomenos entre la vna moniciõ, y la otra, o se dẽ alomenos seys por todas tres qñ no ay peligro en la tardança t, y qñ la ouiere, deuese abreuiar el tiẽpo, como, y quanto cõueniere, y no mas. Lo qual * en tãto es verdad, q̃ la descomuniõ seria del todo nulla, si el plado mãdasse algo so ella, sin dar antes sentẽcia: cõ conocimiento de causa, o sin dar termino pa allegar sus justes razones contra lo mãdado, segũ Innoc. v Oldr. x, y otros muchos q̃ seguimos alibi y, y quien descomulga sin esta moniciõ, o sin escripto, en q̃ se declare la causa, pecca. M. aũq̃ vale, segũ se dixo arriba z. Itẽ alas vezes se da so cõdiciõ, sin cuyo cũplimiento no liga a: y alas vezes sin ella. Itẽ la descomuniõ no liga, si el q̃ la da no tiene intenciõ de ligar, ni aũ si se da a peticiõ de alguno, q̃ no tiene intenciõ q̃ sea descomulgado. Porq̃ todas sus fuerças recibe ella dela intencion del q̃ descomulga, el qual qñ descomulga a peticiõ de la p̃te no quiere, descomulgar mas de lo q̃ ella quiere. Porẽde si la intenciõ del q̃ descomulga, o del q̃ lo pide a los q̃ tal, o tal cosa hizierẽ, o no la reuelarẽ de quitar, y sacar algunos della no caen verdaderamente, puesto q̃ incurra, segun su cõciẽcia. Y no ay palabras * ordenadas, q̃ seã de forma substãcial de la descomuniõ. Porende, como dixo biẽ Hostiense b, no va nada, en que el juez diga, descomulgote, o apartote de la comuniõ, o otras semejãtes, q̃ signifiquen volũtad p̃sente del juez, cõ q̃ lo descomulgaua: aunq̃ aq̃llas palabras q̃ el reputa por bastãtes. s. conoce, o reputare por descomulgado, dichas por el juez, no las tenemos por tales, con Gofredo, q̃ el refiere, q̃ quiere q̃ el diga, sino quãdo se ponẽ en descomunion de canon, o estatuto, o en descomuniõ condicional, quales son todas las q̃ se dã con monicion canonica, o se dan por culpas venideras c: y cõ esto se puedẽ concertar las dos opiniones. Desto se sigue q̃ quãdo el canõ, o el juez mãdã algo so pena descomunion: no es descomulgado luego, el que haze lo contrario. Porq̃ las tales palabras: no significan voluntad presente de lo descomulgar, para luego: ni para quando tal, o tal cosa hiziere, o se dexare de hazer, antes son amenazas de q̃ entonces lo descomulgara, segun la glosa famosa e, comunmente recebida. Ni aun estas Descomulguese: pero si estas, sea descomulga-

11 (margin, beside "tiẽpo, como, y quanto cõueniere...")

12 (margin, beside "bras * ordenadas...")

Marginal notes:

i ca. Si quis. suadent 17. q. 4. cap. Anobis. 2. de sent. exc. c. 2. de consti. li. 6.

q in. d. præelect. cap. Cũ cõtingat. in. 2. causa nullit.

r ca. Romana. §. Caueat. de sent. exco. lib. 5.

s d. c. Sacro. de sentẽ. exco.

t c. Constitutionẽ. de sent. exco. lib. 6. ad juncto. c. Sacr. eod. tit.

v in. c. Proposuit. de cõcess. pb. col. 2. & in. c. 1. eo. tit. lib. 6.

x Consil. 81. nu. 2.

y in prælectio. d. ca. Cũ cõting. in causa. 8. nullit.

z supra. eo. ca. n. 8. p ca. 1. de sent. exc. li. 6. & d. c. Sacro.

a cap. Præterea. 2. de appellatio.

b in summa. de sen. exc. §. Qualit. col. 1.

c Arg. c. 2. de testib. cogend. & c. Præterea. de appellatio.

e in. c. 1. de sagit. qui habit. simul in. ca. 2. de matri. contra.

f in. ca. Rodulphus. colla. 19. de rescriptis.

do, segun Felino f, y los que el allega, sino quando otros derechos declaran lo contrario, como se han de entender dos glossas. g

¶ Quien puede ser descomulgado, y quien queda fuera de la descomunion general.

13 LO. v. * presuponemos, q̄ nadie se puede descomulgar, sino hombre baptizado mortal, q̄ tenga superior, segũ la mẽte de Dñico h, y lo q̄ alibi diximos i. Y por cõsiguiẽte no se puede descomulgar angel, ni alma separada del cuerpo, ni collegio, o vniuersidad, q̄ no son hõbres k. Ni tãpoco judio, moro, ni pagano: porq̄ no son baptizados, aun q̄ seã catechumenos, esto es, cõuertidos, y puestos en estado de gracia, por lo q̄ alibi diximos l, aunque podrian ganar indulgencias, como alli lo diximos m. Ni hõbre resuscitado, porq̄ no es mortal, hora sea glorificado, hora dañado n. Ni el Papa, porque no tiene superior o, ni ley humana, a que sea subiecto, que lo pueda descomulgar. Ni aun por heregia incurre la descomunion de q̄ hablamos, sino otra diuina, segun las razones de Caiet. o que quiere q̄ diga. S. Anton. p No nos entremetemos aqui, en como tãpoco nos entremetimos en otra parte q, en dezir, si el concilio es sobre el Papa, o el Papa sobre el cõcilio, por los respectos que ay assomamos. Nadie puede ser descomulgado por si, o por su inferior, ni por sus estatutos r, como antes se dixo. Ni los frayles p̃dicadores, ni menores, por ordinarios, ni delegados, si en sus letras no se haze bastante mencion dellos, segun. S. Antonino s. Ni por consiguiente los que gozan de sus priuilegios, o tienen tales quales ellos.

¶ Quien queda fuera de la descomunion.

14 FVera * de la descomunion general, q̄da el q̄ el juez, o la parte en su intẽciõ lo saluo della, por lo ante a dicho. Y el q̄ no pudiendo restituir, por no tener, o por otro justo respecto, no respõde a las cartas de descomunõ generales. Ni quiẽ sabe dello, si tãbien sabe la dicha impotencia, o causa q̄ escusa al otro, cõ tãto q̄ se de medio, como cessante la necessidad, o la causa, seã satisfechos aq̄llos, cuyos erã los bienes, el qual nos pusimos en otra p̃te a. Ni aq̄l, cõtra quiẽ se pone descomuniõ, sino pagare a. N. hasta cierto tiẽpo, si el alarga el tiẽpo, antes q̄ se incurra ella, segũ Panor. y la comũ de los modernos b. Mas sino paga enel segundo termino, sera descomulgado, segun Inno. y la Comũ c. Lo q̄l se a d̄ entẽder, q̄n fue p̃lõgado de cõsentimiẽto del juez, ca otramẽte no incurre d. Y eneste caso p̃cede lo q̄ dize Bald. alibi. e Pues la descomunion dada a instãcia de la parte, se pue-

a c iter verb. 11. q. 1. pag. 231. n. 7 9 6. b Deci. & relatorũ. ab eo. i. c. Praeterea 2. d. ca. Praeterea. d Syl. excõicatio. 2. not. 1. casu. 13. e in. l. Tale pactũ. §. Qui puo

g c. Si quis ex clericis. de vit. & hon. cler. &. c. 2. de for. cõpet. h in. c. Romana. §. in vniuersitatẽ. de senten. exc. lib. 6. i in. repe. c. ita quorundã. de iudaeis. not, 3. n. 7. & in gl. vltima. n. 2. k c. In quadã. de celebratio. missarũ. l in repe. §. in Leuitico. no. 31. a. pag. 331. de poeni. d. 1. & arg. cap. Veniens. de presby. non baptizã. m in. d not. pag. vltima. n Arg. finis. Symb. Athanasij. &. cap. Firmiter. de summa trini. o c. Proposuit de cõcess. preb. c. Cũcta per mũdũ. 9. q. 3. o De auctor. Papae. & concil ca. 16. 19. &. 20. p 3. p̃t. ti. 24. c. 74. §. 1. q in repe. c. Nouit. de iudi. r Arg. c. Cum inferior. de maior. & c. inferior. 21. dist. &. l. penulti. ff. de recept. arbit. s vbi supra. a supra eod. c. n. 11. de appel. c in. d. cauit. ff. de pact.

de quitar antes que se incurra por el consentimiento della, pero no
suspéder, ni prolõgar, ni hazer q̃ aya reincidécia, q̃ es cosa de juris-
dicion f. Ni aũ quando el obispo mãda * so pena de descomuniõ, q̃
quien supiere de tal hurto, o tal cosa, lo diga, no se comprehenden 15
sino los q̃ lo saben, de tal manera q̃ lo puedã prouar, si mando q̃ le
dixessen, como denũciadores f. Y si añadiesse, q̃ lo digan, aũque no
lo puedan prouar cõternia error intolerable, segũ Ang. de Clauas.
g sino quãdo mãdasse: q̃ se lo dixessen, como a padre, para proueer
secretamente, y el p̃lado fuesse tal qual deue. Pero porq̃ los prela-
dos comũmẽte inquirẽ para proceder judicialmẽte, no son obliga-
dos a dezir, sino lo que pueden prouar. Dizese empero poder pro-
uar el denũciador q̃ es entero testigo, si tiene otro entero como lo
dezimos alibi h, cõtra los Paris. Mas si mãda q̃ vẽgan a deponer, no
como denũciadores, sino como testigos, obligados seriã a deponer
concurriẽdo lo dicho arriba i. ¶ La * ignorancia prouable tãbien 16
escusa dela descomuniõ, si es del hecho segũ todos. Y aun si es de de
recho, q̃ pone descomuniõ, por hazer alguna obra licita de suyo, q̃
el no sabia, ni deuia saber. Qual es la ignorancia dela bulla dela Ce-
na del Papa, que tiene nueuos casos en respecto de algun confessor
que absuelue de todos los casos, aun en ella contenidos, por priuile-
gio del Papa general de absoluer de todos a el reseruados. Ca como
no pecco en hazer la obra, assi no incurrio en la descomunion, que
por hazer aquello esta impuesta, aunq̃ la ouiesse puesto el Papa, se-
gun Adria. l el qual en el exemplo de la Sixtina no nos agrada, por
lo q̃ abaxo m se dira. Y lo mesmo se ha de dezir del q̃ haze obra illi-
cita, a la qual es annexa la descomuniõ por estatuto del inferior del
Papa, que el ignora, sino es ignorancia crassa, ni supina, segun el, y
todos m. Lo contrario empero dize el, con todos los q̃ allega n: del
q̃ haze cosa q̃ es ilicita por ley diuina, a la qual el Papa annexa des-
comunion. Porq̃ no lo escusa la ignorancia, aun que sea prouable
dela pena dela descomuniõ, como si pusiesse manos violentas en cle
rigo, sin saber que era annexa a ello descomuniõ. Ca por esso no de
xa de ser descomulgado. Lo qual nos parece dezirse, sin bastãte ra-
zon de differencia. Y assi tenemos cõ Syl. o que como la ignorancia
prouable dela pena de descomunion escusa della, quando es puesta
por ordinario sobre cosa ilicita, y vedada por derecho natural, o di
uino. Assi escusara al q̃ hiziere semejãte cosa, a q̃ es annexada des-
comunion por el Papa, y que no ay otra differencia enesto, sino q̃
la ignorancia de las penas delas leyes del Papa no se presume, ni se
puede prouar, quanto al foro exterior, tan facilmente, como la de

f Arg. l. Priuatorũ. C. de iuris. omni.

f c. Placuit. & ca. Si tantum. 6. q. 2.

g verb. Excõicatio. 3. §. 10.

g in c. Inter. ver. 11. q. 3. n. 779.

i in c. 25. n. 49.

l in. 4. d. clauib. q. 3. col. 8.

m Infra. eo. c. n. 56. & 76.

m ca. Vt animarũ. de consti. lib. 6.

n in. d. q. 3. colũ. 6. & 7.

o verb. Excõicatio. not. 1. & Excõicatio. vltimo. q. 3.

las penas de los statutos de los ordinarios. Mueue nos a esto lo q̃ diximos arriba p, que quien prouablemente ignora la pena dela ley, q̃ sabe no cae enella, y por lo que siente S. Tho. en otra parte q.

¶ Que obra la descomunion.

17 LO. vj. presuponemos * que algunos ignorãtes piẽsan, que la descomunion no haze mas de priuar al hombre de la entrada de la yglesia material, y de oyr los diuinos officios enella, y otros que no mas q̃ della, y dela cõuersacion exterior delos hombres, lo qual parece a algunos hauer sentido Panor. y Feli. r cõ otros. Pero no es verdad, como lo prouamos alibi s. Porende presuponemos lo que alli despues de. S. Tho. t. s. que tres comuniones ay. Vna del todo interior de la charidad, y gracia, por la qual somos miembros de vn mismo cuerpo mixto de Christo, dela qual solo el peccado mortal priua v. Otra del todo exterior, por la qual vnos cõ otros cõuersamos, en comer, beuer, hablar, orar vocalmente. &c. Otra media, que es delos sacramentos, y de los suffragios generales, que la yglesia catholica haze, y manda hazer, o se hazen dentro della por su in
18 stitucion. Lo qual * presupuesto, dezimos que la descomunion no quita la dicha comunion del todo interior, mas solamente presupone estar quitada, pero quita las otras dos, y ansi su primer effecto no es, como algunos dizen, sacarlo del Reyno delos cielos, sino presuponer que esta sacado por peccado mortal. El. ij. es apartar delos sacramentos de la iglesia actiua, y passiuamente v. s. que ni los pueda tomar, ni dar. El. iij. priuarlo de los suffragios generales de la yglesia, tanto que ella no entiende de acudille en nada por ellos. Y assi lo desampara de todas sus ayudas, que son muy grandes. Por lo qual se dize, que el descomulgado esta entregado al diablo z, y que el vsa del, como el recuero de su azemila a. Lo qual no se entiende del descomulgado, que esta contrito de la culpa, por la qual lo descomulgarõ, y haze lo que puede por salir della, porq̃ este delante de Dios esta en estado de gracia a. Ni del que esta desco mulgado sin justa causa, puesto q̃ sea obligado a euitar a los otros,
19 que presumen estar descomulgado justamente. Ni del, * a quien le fue mãdado so pena de descomunion Latæ sententię pagar algo, para tal tiempo, para el qual por sobreuenir impedimento, no puede pagar. Porque, quanto a Dios, no estan descomulgados estos, pues no peccaron mortalmente, aunque lo esten, quanto alos hombres, como lo diximos alibi a, despues de Caiet b. Lo mesmo es del desco mulgado, por contumacia, o rebeldia presumida, y no verdadera b. El. iiij. effecto, es sacarlo de los diuinos officios, o del orar con otros

p c. 23, de inobedientia.
q Quodlib. 1. art. 19.
r in rubri. de senten. exco.
s in cõmẽt. c. penul. de sent. excõica.
t in expositio. Symbol. in part. Sanctorum comunionẽ.
v c. Cũ resuscitatus. de pænit. d. 1. cum duobus sequent.
v ca. Engeltrudam. 3. q. 4.
z in. c. Audi. &. c. Omnis. 11. q. 3.
a Glo. in. d. c. Audi.
a Arg. c. Dixi. &. ca. Magna. de pœn. d. 1.
a in. c. penul. de sent. exco.
b 2. Tom. de effect. excõi.
b Maior. in. 4. d. 18. q. 2. col. 3.

en la yglesia, y aũ de estar, de fuera tã cerca, q̃ les pueda oyr c. Aunq̃ bië puede solo orar enella, puesto q̃ otros orẽ apartados del, segun Inno.d recebido. El v. priuarlo * de todo lo cõtenido en aq̃l famoso versillo: Os, orare, vale, cõmunio, mẽsa negatur, q̃ Hosti. s, y todos los Theologos t, y Canonistas en mil ptes lo hã tocado. Por, os, se entiẽde la participaciõ de hablar, besar, abraçar, recebir, o embiar cartas mẽsajeras, o presentes v. Y por, orare, la dicha participaciõ de los sacramẽtos, y de los diuinos officios, y de toda oraciõ, q̃ se ha, diziendo, oyẽdolos, o otramẽte orãdo cõ el, en la iglesia dõde el estuuiere por causa de orar cõ ello, aũq̃ si por otra esta, no impide, segũ Innoc. x Y por, vale, la salutaciõ, o resalutaciõ por palabra, o carta o aun por leuãtarse, quitar el bonete, mouer los beços, y otras cosas semejãtes, q̃ significã salutaciõ, sin habla, segũ la mẽte del Cardenal Imol. y Comũ y, q̃ quier que digã los Parisiẽses z, y Angelo a. Cuya opiniõ podria pceder, quãto al foro de la cõsciẽcia, quãdo tales señales se hiziessen, sin intẽciõ de saludar, o resaludarlo b, mas solamẽ te cõ la de significar, q̃ Dios lo cõuierta. Y por, cõmunio, * la participaciõ q̃ se ha en obrar, exercitar, o hazer algo juntamẽte con el, o morar en vna casa, y en vna misma parte della, y el cõtractar, y conuersar conel en otras maneras. Y por, mensa, el comer en vna misma mesa, dormir en vna misma cama, aunq̃ la casa sea agena, segun. S. Anto. c Segũ el qual, y la mẽte de Innoc. d aunq̃, ni en combite de tercero pueda comer vno con vn descomulgado, antes se deue leuãtar de la mesa, si el en ella se assentare: pero no es obligado a salirse de la casa, y puede comer en otra parte della. El vj. hazerlo irregular, si vsare de alguna ordẽ suya, haziẽdo algo peculiarmẽte dedicado a ella, como se dixo arriba. El vij. hazerlo infame, si la descomunion es notoria, por vn capitulo g, que Ludouico Romano lo hizo singular en vna parte h, y lo limito en otra i: q̃ proceda, quando es descomulgado por causa, que trae infamia de derecho, o por contumacia, en causa infamatiua. El viij. * hazer que la colacion de beneficio ecclesiastico k a el hecha, sea tan nulla, q̃ no torne a valer, aun que se absuelua, si de nueuo no se le conferiere expressa, o tacitamẽ te. Y por consiguiẽte, q̃ sea obligado a dexarlo, y a restituir los fructos, que hasta entonces lleuare l. El. ix. priuarlo del poder de elegir, y ser elegido m. El. x. suspenderlo del officio, y beneficio n. Aun que si tiene officio publico, valdra lo que por el hiziere, por razon del miẽtras se tolerare o. El xj. librar del cargo de seruirle a los q̃ le son obligados, por razõ de fidelidad, o vassallaje: porq̃ en ninguna cosa le deuẽ seruir, ẽ q̃nto estuuiere dscomulgado p. El. xij. priuarlo

20 (beside "Inno. d recebido... famo-")
21 (beside "te cõ la de significar... la parti-")
22 (beside "macia, en causa infamatiua... de bene")

e c. Qñ. in te. de pœn. & remis. d In. c. Nuper. de sẽt. exco. s in summa. de sent. exco. §. Exquisita pœna. t in. 4. d. 18. v c. Cũ excõicato. et sequent. 11. q. 3. x in. d. ca. Nuper. de sent. exco. y in. Clem. fi. de senten. exco. z s. Maior in. 4. d. 18. q. 2. a verb. Excõicatio. 8. §. 4. b Arg. l. Non eis. ff. si cert. per. l. in agris. ff. de acquir. rer. domi. c 3. part. tit. 25. c. 2. d in. d. c. Nuper. g c. Infames. 6. q. 1. h singul. 675. i singul. 681. k c. Cũ bonæ. de ætat. & qualit. l c. Postulastis. cum glo. & ei annot. de cleri. excõi. ministrant. m c. Constitutis. 1. de appelat. n c. Pastoralis. §. verũ. eo. ti. o c. Ad probãdã. de re. iudi.

poder casarse, sin peccado mortal q. Aunq̃ esté en el.ij. se cōtiene. El xiij. hazer q̃ no valan las gracias, ni letras por el impetradas del Papa, sino sobre el articulo dela misma descomuniō r, aunq̃ agora comūmēte todos valē. Porq̃ en todas absueluē a los impetrantes de toda descomuniō, para aq̃l effecto, sino hā estado enella vn año entero, por lo que por vna regla diximos en otra parte s. El. xiiij. priuar alos otros, que no puedā por el orar publica, y solēnemēte, aunque
23 biē puedē priuadamēte, como lo diximos alibi t. El.xv. * no pueda ser autor t, ni ꝓcurador de auctor, ni reo: aunq̃ puede ser reo para se defender v, y aū ser cōstituydo por procurador, para despues de ser absuelto ꝓcurar, como lo diximos alibi v, despues de Decio, cōtra la Comū. El.xvj. hazer q̃ si ꝑseuerare en la descomuniō por vn año en causa de crimē, parezca cōfessarla, por vnos capitulos x. Por los quales mal entēdidos vna glossa y, cō otros muchos tuuierō, q̃ deue ser aun priuado de sus beneficios, q̃ no es verdad, como largamente sobre ella escreuimos. El.xvij. priuar de la sepultura z en lugar sagrado. El.xviij. que quiē andare descomulgado por algun tiēpo, ha de pagar, segū las cōstituciones de algūos obispados, cierta pena, antes q̃ sea absuelto a, y aun segū las leyes seglares de Castilla b, y segū las destos reynos otros, despues que fueren presos c.

¶ De la descomunion menor, y quando se incurre por participar con los descomulgados.

O.vij. * ꝑsuponemos, q̃ la descomuniō menor, como arriba v se
24 L ha dicho, no aparta mas dela participaciō passiua delos sacramētos, y por esso puede elegir, y vsar de toda su jurisdiciō, aunq̃ no puede ser elegido x. Y aū dar sacramētos, sino los recibe en dar los, como lo recibe el q̃ dize missa para comulgar a otro, y como el obispo, q̃ dize missa para dar ordenes recibe enella el sacramento, y en tōces no pecca por dar, sino por tomar, q̃ es el verdadero entēdimiēto dela razō d vn famoso texto y, q̃ enel dimos mucho ha, siguiēdo la mēte de Hostiēse z, y dexādo la de Panor. q̃ quier q̃ digā Maior a y Adriano b, cōtra el texto, por su razō no biē entēdida. Ni quita el oyr dela missa, ni el tomar dela paz, segū Dominic. y Perusino, contra el Arcediano c. Ni pecca absoluiēdo dela descomuniō mayor, o menor d. Ni aū por absoluer delos peccados el penitente, porq̃ da, y
25 no toma sacramēto. Ni por la misma * razō, por dar el sacramēto al enfermo, sin dezir missa, q̃ quier q̃ digā los suso dichos. Esta descomuniō aunq̃ se pueda incurrir por sentēcia de juez. Pero comūmen

a in.4.d.18.q.2. b in.4.de claui.q.3. c i.c.is cui.de sent.exco.l.6. d Arg.cap. fac.& d.c.Si celebret.& Maior.i.4 d.18.q.2.col.2. Adri.in.4.de clauib 3.col.2.

d c.Penul.& vlt.15.q.6.
q Per supra dicta de sacramentis.
r c.1.de rescript. lib.6.
s in rept.c. Ita quorūdā.de Iudæ. vbi in glo. verb. n.16. posuim⁹ tenorem regulæ. de infor descentibus.
t in.rep.c. Quādo. & cōsecrat.d.1. not.19.n.67.
t c. intelleximus. de iud.
v Cōmunis ibidem.
v in.cap.Post cessionem. de probatio.
x c.Rurs⁹. &c. c. Quācūque.11.q.3.
y glo. f.fin.in.c.1. de iud.
z c.Sacris. de sepultur.
a Angel.Excōicatio. vlti.§.13.
b l.1.tit.5.lib.8. ord.
c Iuxta.§.Itē ha da uer.tit.55.lib.1. ordin. & tit. 46.lib.5.ordin.
v eod.cap.n.1.
x ca. Si celebret.de cler.excom. ministrā.
y d.c.Si celebret.
z i. d.c. Si celebret. Duobus.de senten.

te no se incurre sino por derecho en ocho casos q̃ pone Inno. [e] De los quales, porq̃ no vemos vsarse sino vno solo, y porq̃ se podria dezir, q̃ en los otros no es verdadera descomunion menor, no los referimos aqui. El dicho caso q̃ se vsa es, por participar cõ descomulgado de mayor descomunion en los casos vedados. Dezimos, mayor porque no se incurre enella por participar con el descomulgado de menor, q̃ participo cõ descomulgado de mayor. Ca no passa en tercera persona, segũ la glossa recebida [e]. Y desque esta descomulgado desta menor, no puede recebir sacramẽto alguno, antes q̃ se absuelua della, no porque se yguala con el peccado. M. como dixeron Panor. y otros [f]. Pues en muchas cosas le excede, y en muchas es excedido del, como alli lo mostramos. Y qualquier simple sacerdote: aũque no sea su cura, como puede absoluer de los peccados veniales, al q̃ no tiene mortales, assi puede de la descomunion menor, incurrida por peccado venial, si no se halla con mortal: como lo diximos
alibi. [g] Añadimos * q̃ comũmẽte quiẽ participa con el descomulga 26
do de mayor descomunion, incurre en menor [h]. Sacãse empero desta regla muchos, que se significã por las palabras de aquel versillo [i]. Vtile, lex, humile, res ignorata, necesse. Prouecho, ley, subjection, ignorãcia, y necessidad. Por aq̃lla palabra primera Vtile, o prouecho sacase el q̃ comunica con el descomulgado, para bien de su alma, p̃dicando, o a cõsejãdole lo que cumple a ella: aunq̃ entremeta algũas otras palabras, para mas facilmẽte persuadir [k]. Y tãbien el que participa, para le pedir lo que le deue en juyzio, o fuera del [l], o para le pedir consejo spiritual para si, o para otros. Y aun temporal muy necessario, quãdo no ay otro tal, a quiẽ se puedã pedir. Por aquella palabra. Lex, o ley, se entiende la ley del matrimonio, por la qual se
saca la muger del descomulgado. Por aq̃lla *, Humile, o subjecto, 27
entendemos los hijos, que estan cõel, y alos esclauos, criados, y otros seruidores de casa, y campo, q̃ antes de la descomunion le eran subjectos, y obligados a lo seruir [i], si por consejo, fauor, y ayuda el descomulgado no perseuera en su delicto [k]. Diximos antes, porq̃ los que despues de la descomunion comẽçaron a biuir con el no son escusados. Y aunque segun vna glossa [b], comunmente aprouada, marido padre, señor, y amo, no puede comunicar con la muger, hijos, esclauos, y criados descomulgados. Pero mejor, y mas verdadero nos parece lo contrario, que tiene Adriano [i]: y aun mejor nos parece dezir, que no se sacan por aquellas palabras Ley, y subjection, sino por la primera. s. Prouecho, pues por ella se saca el acreedor. que puede pedir su deuda al deudor, y todas estas personas sub-

e in.c. 1. de sentẽ. excom.

e in.c. Excelentissimus. 11. q. 3.

f in.d.c. Si celebret.

g in.cap. Placuit. de pœni. dist. 6. pag. 280. nu. 25. &. pag. 281.

h c. Nuper. &. ca. Cũ voluntate. in principio. & .§. 1. d sentent. excom.

i quẽ ponit. glo. ca. Cũ desideras. de sent. excom.

k c. Responso. ca. Cũ volũtate. de sent. excom.

l c. intelleximus. de iudi.

i c. Quoniam multos. 11. q. 3.

k d. ca. Quoniã multos. 11. q. 3. c. iter alia. &. c. Si veré. de sentent. excom.

b in.d.c. Quoniã. 11. q. 3.

i in 4. de claui. q. 3. col. 5.

jectas son acreedores del marido, padre, señor, y amo, en quanto les deue su debito cõjugal, mãtenimiẽto, salario, o jornal. Por aq̃lla palabra ignorãcia, se saca el q̃ cõmunica por ignorãcia [m], qñ la ignorãcia es del hecho, segũ todos, y aun quãdo es de derecho dubdoso [n]. Y a nuestro parecer, dizese agora justa para este effecto, la ignorancia del q̃ no sabe q̃ es denũciado, ni q̃ es notorio de tal manera, q̃ no se pueda paliar con dissimulacion alguna por la Extrauagante. Ad euitanda: cuyo tenor se pone abaxo [o], y por lo q̃ alibi diximos largo [p]. Verdad sea q̃ quiẽ oyo, q̃ fulano es descomulgado notorio, o denũciado, y prouablemẽte lo cree, por lo hauer oydo a personas graues, y dignas de fe, deuelo euitar, o de poner la consciencia [q]. Pero quien dubda, no lo ha de euitar, mayormẽte en presencia de otros, porque le haria injuria [r]. Por aquella palabra, necessidad, sacasse quien participa por gran necessidad del descomulgado, o del participante, como si el vno, o el otro tuuiesse necessidad de la limosna del otro [s], por no se poder hauer buenamente de otros.

28 LO .viij.* presuponemos, q̃ el q̃ participa con el descomulgado de mayor descomuniõ, no pecca comũmẽte mas de venial, aũq̃ no sea de los susodichos sacados, o saluados, segun la opiniõ de Hostiẽse [t], y la Comũ de Ioan Andr. [v], y los Canonistas, y la comun de S. Tho. [x], y de los Theologos, quãto quier q̃ dubde Panor. [y], y algunos otros tengã lo cõtrario. Diximos comũmẽte, porq̃ en .vj. casos pecca. M. Ca hablãdo algo mas breue, y claro q̃ Caieta. y de tres species de obras, las vnas son en q̃ solos los Christianos comunicamos principalmẽte. s. las sacramẽtales, y pertenecietes al culto diuino. Las otras son, en q̃ tãbien solos Christianos comunicamos, pero segũdariamẽte. Quales son los auctos ecclesiasticos de juzgar, p̃sentar, elegir, cõfirmar, cõferir, y p̃ueer beneficios. Las otras son, en q̃ todas las gẽtes comunicã. s. hablar, saludar, cõtratar, testar, y cõuersar.

29 * Y como sola la primera comunicaciõ esta principalmente vedada, entre el descomulgado, y los otros, sola aq̃lla es peccado. M. comũmẽte, y las otras, como se vedã accessoria, y segũdariamẽte: assi de suyo no son. M. sino quãdo se le mezcla alguna injusticia. M. q̃les son el juzgar, elegir, cõfirmar, p̃sentar, instituir, cõferir, o proueer, o ser elegido, p̃sentado, o cõfirmado, o p̃ueydo d̃ beneficio, tomar fructos del bñficio. &c. Porq̃ enestas obras, o vsurpa el vso de la jurisdiciõ, o poder, d̃ q̃ carece [z], juzgãdo, elegiẽdo, cõfirmãdo, p̃sentãdo, instituyẽdo. &c. O toma, o retiene lo q̃ no es suyo. s. el beneficio ecclesiastico, o sus fructos, siẽdo inhabil pa los acq̃rir [a]. De dõde se sigue, q̃ pedir sus deudas dar su testimonio, aun en juyzio,

m d. c. Quoniam multos.
n Notata in. c. ignorantiã. de reg. iur. lib. 6. & .§. Notandum. 1. c. 4.
o infra. eod. c. n. 35.
p in princip. c. 1. de pœn. d. 6.
q Arg. c. Illud. de cleri. exco. minist. & c. inquisitioni. de sentent. excom.
r Maior. in. 4. d. 18. q. 2. col. 2.
s ca. Quoniam multos. 11. q. 3.
t in summa. de senten. exco. §. fin.
v in cap. Sacri. de ijs quæ vi.
x in. 4. d. 18.
y in. d. c. Sacri.
y verb. Excõicatio. ver. ita.
z c. Veritatis. de dol. & cõtuma. ca. Pastoralis. §. Verũ. de appellat.
a d. ca. Pastoralis. §. Verũ. & c. Si celebret. de cleri. exc. minis.

testar, ni contractar, no es. M. ni aũ pedir, o pagar el debito matrimonial. Aunq̃ si cõtraer matrimonio, porq̃ este aucto es sacramental, y el otro no. Siguese * tābiē vna nueua, y firme razõ, porq̃ es verdad 30
lo q̃ la Comũ dize menos sotilmente en todos los dichos lugares, y en otros. s. q̃ en solas seys especies de auctos, pecca mortalmente el q̃ participa con el descomulgado de mayor descomunion. Porque en ellas solas, se halla comunicacion, principalmēte vedada, o violaciõ notable de justicia, de obediencia, reuerēcia, o otra deuida. La. j. dellas es, participar actiua, o passiuamente en los sacramentos, o en los officios diuinos. Porque esta comunion principalmente esta vedada. La. ij. participar frequētemēte, lo qual se ha de entēder quādo aq̃lla frequēcia diesse notable ocasion para no salir ni curar d̃ la descomuniõ, y no otramēte, segũ Panor.[z], cõ quiē cõciertā. S. Bonauētura, y los otros Theologos[a]. Porq̃ dar tal ocasion, es violar notablemente la justicia natural[b], q̃ veda q̃ no ayudemos, ni demos animo de peccar a otros. La. iij. * participar en menosprecio delas llaues, y poder 31
dela yglesia, esto es, que la causa principal porq̃ participa, es el tener en poco el poder de la yglesia, por lo q̃ arriba[a] diximos del menosprecio, despues de. S. Tho.[b] y su comētador, q̃ es violar la justicia, q̃ māda reuerēciar a la yglesia. La. iiij. participar contra el mādamiē to del juez, añadido al del derecho, q̃ es notable violacion de la justicia q̃ māda obedecer[a]. Es de notar empero, q̃ aũq̃ los que ansi comunicā, peccā. M. pero no incurrē en la descomuniõ mayor, q̃ el mesmo descomulgador dio cõtra los participātes, sin nombrar, y amonestarlos canonicamente: porq̃ es nulla,[b] como arriba[c] se dixo. La. v. participar con el descomulgado por el Papa, con sus participātes, aũ q̃ este harto se contiene en el precedēte. La. vj. comunicar conel descomulgado en peccado. M. Porque se mezcla ay injusticia del mesmo pecado. Y si * comunicare enel mesmo peccado, por lo qual esta 32
descomulgado, no solamēte peca. M. pero aũ incurre la mesma descomunion. Para cuya declaraciõ digo lo primero, q̃ quier q̃ digā Rosella[d], y Syluestro[e], y antes q̃ ellos Ancharrano[f], grā differēcia ay entre el q̃ comunica, con el descomulgado enel delicto, q̃ tiene annexa descomuniõ, antes que sea descomulgado, y entre el que despues. Porque por virtud delos textos[g], q̃ descomulgā al que participa con el descomulgado en el crimē, nadie incurre descomuniõ mayor por solamēte participar antes que el crimen se cometa, o quādo se comete, sino participa despues de lo hauer cometido, y por ello incurrido, en la descomunion, como Panor. y la Comun tienen[h]. Y porque aunq̃ muchas vezes los que dan consejo, ayuda, o fauor, para hazer

z in. d. ca. Sacris. col. 3.
a in. 4. d. 18.
b l. Commune. ff. de pact. dot. & c. ca. Ex part. de cõsuetud.
a supra. c. 23. de inobedientia. n. 40.
b 2. Sec. q. 186. arti. 9. Ad. 3.
a Arg. c. 2. de maiori.
b c. Statuimus. d̃ senten. excom. lib. 6.
c supra. eod. c. nũ. 4.
d verb. excõicatio. 1. casu. 4. §. fin
e in. eod. verb. dub. 1. & c. 3. & Excõicatio. 9. casu 41.
f in. c. Nuper. n. 7. & Pan. ibidem n. 8. & Ioan. Tabiens. Excõicatio. 5. casu. 1. §. 17. & 18.
g d. c. Nuper. & d. c. Si concubinæ. de senten. excom.
h in. d. capitulo.

algo, q̄ tiene descomunió annexo, son descomulgados, pero no lo son por razõ dela participacion, cõ descomulgados, mas porque la descomunió de aq̄l delicto se extiẽde alos q̄ dã cõsejo, fauor, o ayuda, para ello, qual es la q̄ esta puesta cõtra los q̄ hierẽ a Cardenal, o van empos del por lo herir,[l] qual la q̄ esta puesta cõtra los q̄ hieren
33 clerigos.[k] Lo.ij. digo,* q̄ las descomuniones puestas contra los que hazen algo: no se extiendẽ regularmẽte alos q̄ enello cõsientẽ, aun q̄ den algũ cõsejo, fauor, o ayuda pa ello, antes q̄ se haga, si expressa o tacitamente por su tenor, o por el de otros capitulos, no se extienden a ellos,[l] como lo sienten dos glossas,[m] y lo tiene Syluestro contrario a si mesmo.[n] y Ioã Tabiẽs.[o] en otras partes. Y como lo siẽte Bonifacio con la Comũ en vna Clem.[p] teniẽdo q̄ ninguno delos q̄ dan cõsejo, ayuda, o fauor para que algũos parientes, o affines se casen, son descomulgados por ella, ni delos q̄ se hallã en el casamiẽto, excepto el sacerdote, q̄ authoriza. Aunq̄ por las cõstituciones synodales aqui, y en algunas, otras partes se descomulgã tambiẽ los testigos. Lo.iij. que aunq̄ no se puede facilmẽte dar buena razon, porq̄ vn famoso canon[q] se extiẽde al q̄ mãda, y aũ al q̄ engañosamẽte no lo estorua, y la dicha Clemẽtina no[r] alos sobredichos, pero damos la en otra parte.[s] Lo.iiij.* q̄ el canon, q̄ descomulga alos que dã cõ
34 sejo, se entiende de cõsejo engañoso, q̄ acreciẽta el peccado, y no del bueno ni del q̄ buenamẽte se da, ni del desnudo, q̄ no acreciẽta nada el peccado. Porq̄ tã cierto, y con tan mal animo se ouiera hecho lo acõsejado, sin aquel consejo, como con el, como lo siẽte vna glo. celebre.[t] Y todo aq̄l q̄ amonesta, ruega, instruye, o propone el prouecho, q̄ de ay se seguiria, se dize acõsejar, segũ Inno.[v] Lo.v. q̄ si yo y el descomulgado, ambos tenemos vna camara comun, yo puedo estar en la misma camara, y comer, con tanto que no duerma cõel en vn mesmo lecho, ni coma en vna mesma mesa, ni hable, ni ore conel, segun Innocencio.[x] Y que aun participãdo con el descomulgado despues de muerto, como lauãdolo, o acõpañandolo. &c, se incurre descomunió menor, segũ la glosa singular recebida.[y] Y q̄ entrando el descomulgado en la yglesia para orar, se han de salir los q̄ estã dentro, o hazer q̄ el salga, o echarlo por fuerça, y sino lo puedẽ echar, dexense los officios diuinos, y aun missa, si aun no se comẽço el canõ, o Te igitur. &c. Y si se comẽço, ha se de proseguir hasta q̄ se acabe, y comulgue cõ solo vno, que le ayude, segũ Hostiense[k]. No se han de salir empero por passar el descomulgado por la yglesia, ni aũ por estar enella sin orar, por otros negocios, por lo arriba

gl. recepta. de sentẽ. exco. & Inno. in. d. c. Nuper. & Tho. & Cõmunẽ. in. 4. d. 18.

i c. Felicis. de pœni. lib. 6.
k ca. Si quis suadente. 17. q. 4 adiuncto cap. Mulieres. §. 1. & cap. Quantæ. de sentent. exc.
l Arg. c. Quod in dubiis. de sentẽ. exc.
m i. Cle. 1. de consangui. verb. Moniales. & gl. Cle. 1. de religio. domi. verbo. Incursuros.
n in verb Excomunicatio. 10. dubio. 4
o verbo Excõicatio 5. casu. 49 §. 5 & Caieta. ver. Excõicatio. pag. 1, & casu, 47. pagi. 2.
p in cle. 1. de cõsang.
q c. Si quis suadente 17. q. 4.
r per pxime dicta.
s in cõmẽto. ca. Significauit. de iudæ.
t in c. Felicis. de pœni lib. 6 verb. simplici
v in cap. Ad audientiam, de homici.
x in. c. Nuper, & Argu, verb, excõi, 8, §. 4.
y c, Ad hæc de priuileg.
k in summa, de sentent, exc. §. & quæ sit pœna, versi, Sed nunqd, iuxta, Ale, Grauis. adiuncta.

dicho.[l] Ni aun porque se arrodille enella, y diga alguna oracion pri
uada, y apartadamēte. Lo.vj.* q̄ los textos q̄ declarā, quādo el des- 35
comulgado occulto, se ha de euitar occultamēte, y quando no, pro-
ceden segun el tiēpo antiguo, y no segun este, en que se ha de guar-
dar la Extrauagāte. Ad euitanda, mal referida por Felino,[n] y por. S.
Antoni.[o] y bien por nos,[p] hecha por Martino. v, y rehecha por el
concilio de Basilea, q antes q̄ se diuidiesse, como lo dize. S. Antoni-
no, q recebida por el cōcilio Bituricense,[r] y otra vez rehecha por el
Lateranēse.[s] Cuyo tenor es este. ¶ Para euitar los escādalos, y mu-
chos peligros, y socorrer a las consciencias atemorizadas, constituy
mos, q̄ ninguno de aqui en adelante sea obligado a abstenerse, o a-
partarse, ni a euitarse de la comunicacion de otro en administrar, o
recebir los sacramentos, o en otros diuinos officios, o fuera dellos,
por respecto de alguna sentencia, o cēsura ecclesiastica, o suspēsiō, o
prohibiciō de hōbre, o de derecho generalmente promulgada. Ni a
guardar entredicho ecclesiastico, si la tal sentēcia, prohibiciō, suspē
siō, o cēsura, no fuere publicada, y denunciada, especial, y expressa-
mēte por el juez, cōtra cierta p̄sona, collegio, vniuersidad, yglesia, o
lugar cierto, o cierta: ni notoriamēte cōste auer caydo en la sentēcia
dela descomuniō, q̄ en ninguna manera se puede encubrir, o por al-
gun remedio de derecho escusarse. Porq̄ dela comunion deste quie-
re q̄ se aparten cōforme a las Canonicas cōstituciones. Por esto em-
pero no pretēdemos releuar, ni ayudar alos q̄ assi fueren descomul-
gados, suspēsos, entredichos, o prohibidos. Y ansi q̄ quiere * q̄ diga 36
Adriano, no somos obligados a euitar mas de a los denunciados, y
notorios, q̄ en ninguna manera se pueden dissimular, aunque sean
especialmēte descomulgados, segun vn glosador,[t] como en el dicho
lugar[v] mas largo lo escriuimos. El descomulgado empero, porq̄ a
el no le aprouecha nada la dicha Extrauagante, tan obligado es a-
gora, como nunca, a euitarse delos otros, aun q̄ sea oculto, puesto q̄
no ellos del. Verdad sea tambiē, que el, que vna vez es descomulga-
do, y denunciado, siempre se ha de euitar hasta que conste dela abso
lucion, por vna glos. celebre,[t] sino es persona a quien aprouablemē
te se deue dar credito, y affirma q̄ es ya absuelto.[v] Lo.vij. que quien
por temor dela muerte habla con el descomulgado, no pecca, ni in-
curre descomunion alguna segun Innocencio[x] y los Parisiēses, y ni
aun quien comunica en los officios diuinos,[x] con tanto q̄ no comu
nique en peccado mortal, ni en perjuyzio de la fe, q̄ resulta del me-
nosprecio delas cēsuras, porq̄ entonces antes ha de morir q̄ comuni
car. Porq̄ mas obligado es a mātener la fe, y la vida del alma, q̄ la del

l supra.eo.c.n.20.
n in.c.Rodulph⁹. de rescrip.
o 3.part.tit.24.cap.3.
p in.ca.1.§.Laboret. de pœnit.dist.6.
q sess.21.
q vbi supra.c.2.
r in prag.sanct. Galli.tit. de excō. nō vitanda.
s habitus sub Leo. 10.sess.11.
t in. d. tit. de excō. vit.verb.generaliter.
v in.§.Laboret.
t in.c.Proposuit. de cleri.exc.minist.
v Arg.verb. excōicatio.8.§.16.
x in.cap. Si verè, de sent. excom.
y In.4.d.18.q.4. colū.2.
z Syl. Excōicatio.5. q.4.sub.4.

cuerpo [a], y ansi se ha de entender de vn famoso capitulo [b], como lo diximos alibi [c], y lo sintieron Maior, y Syluestro [d].

¶ Dela absolucion dela descomunion, y quien la puede dar, o quien recae enella.

37 LO.ix.*presuponemos, que la absolucion, y descomunion, conuienẽ en algunas cosas, primeramente q̃ como la descomunion ningunas ciertas palabras, ni forma requiere, para su causa formal subståcial, y para que vala, segũ derecho, como arriba [e] se ha dicho. Tampoco la absolucion por lo que mas arriba [f] diximos. Item que quando el poder de descomulgar, o absoluer, se comete cõ cierta forma y qualidad, que el derecho no pone a quien antes no la tenia, ni la vna, ni la otra vale nada, si se pone, o da, sin guardar aquella [g]. Por lo qual aunq̃ la absolucion dada por quien de derecho la puede dar, vale, puesto que no se haga antes lo que el canon manda. s. que satisfaga, o cumpla tal, o tal cosa. Mas no, si se da por quien no la puede dar de derecho, sin guardar la forma contenida [h] en su comission, por la qual se dio el poder, como si aquel, que por solas las bullas, o otro priuilegio tiene poder de absoluer en el articulo dela muerte, absoluiesse fuera del, o aquel que tuuiesse comissiõ de absoluer despues de satisfazer, absoluiesse antes dello. No sin causa diximos, que no pone el derecho. &c. Porque como mucho ha respondimos, la absolucion dada por la comission del Papa, que cada dia la da para absoluer a tal, o tal enla forma del derecho vale, aũque se dexe ella, como valdria, si el ordinario en los casos que pudiesse la diesse. Porque no fue la intencion del Papa induzir nueua forma, por aquellas palabras, sino de auisar al comissario de lo q̃ por derecho hauia de hazer, por lo que Innocencio dixo en semejante caso [h], seguido por vna glossa singular [i], y muy recebida, que es muy quotidiana decision, y remedio, para mil, que enesto yerrã. Conuienen tambien en q̃ como la descomunion vale regularmente aunque sea injusta. Assi tambien la absolucion, aunque sea tal [k].

38 Difieren * empero en que la descomunion injusta, por razon de la causa no daña nada, In foro conscientiæ, y quanto a Dios, como arriba [l] se dixo. Y la absoluciõ injusta aprouecha, aun quãto a Dios y para la consciencia. Porq̃ el confessor podria absoluer de sus peccados al absuelto injustamente dela descomunion, antes q̃ se haga tornar a absoluer justamẽte della, lo q̃ no podria, sino estuuiesse absuelto, alomenos injustamente. Y porq̃ al absuelto, aunq̃ injustamẽte, valen le los suffragios generales dela yglesia, y no al q̃ no lo esta,

a cap. Presbyteros 50.d.ca. Ita ne.32 q.5.quæ vi.
b s.cap.Sacris. de ijs quæ vi.
c in.c.Sicut.de consecrat.d.1.
d Vbi supra.
e supra eod. ca.n.12.
f in.ca. Præcedenti n.9.
g ca. Pisanis.de rest. spol. & ea quæ ibi Anto. no.7. & Deci. post alios in. l. Transactionis.not. 1.C. de transactio. tradit.
h arg. glo. subtilis. & Sing. Cle.1. de iure patr. verb. inhibem⁹.& eorũ, q̃ ad eius decla. refert Fel.in .ca. Ex parte.col.4. de cõstit.
h in.cap.fin.de presũptio.
i in.Cle.1. de offic. deleg. in. glo. magna.
k ca. Venerabilibus. .§.vbi de sentent. excõica.lib.6. vbi de hoc tex.singu.
l supra.eod.nu.3.

que es nueua, y firme declaracion. Difirieren tambien al reues, que la descomunion dada por miedo justo vale, aun quanto a Dios, si ouo justa causa, para lo descomulgar, como lo dixo la glosa [l] singular, segu Panor.[m] y otros, y no la absolucion della, por vn texto singular [n]. Difieren tambien en que la descomunio dada por falsa causa vale, y la absolucion no, segun las glossas [o]. Aunque tambien en esto las iguala el Cardenal [q], harto seguido por Panor.[q] y Felin.[r], q sienten que ninguna dellas ouiera dado el juez, si supiera que la causa era falsa, y que ambas valen, si el juez las dio con animo q valiessen, hora fuessen verdaderas, hora falsas las causas. Y aun que del valor dela absolucion mas dubdan ellos, que del de la descomunion, quando se dan con animo de absoluer, o descomulgar en todo caso. Pero a nosotros al reues nos parece, que no ay dubda del valer de la absolucion, aun quanto al foro dela consciencia. Porque no es exceder el poder humano, ni contiene yerro intolerable, pues no toca mas de a la justicia de las partes en lo que puede mal o bien. Y ay tan grade dubda del valor de la descomunion, q creemos que no vale. Porque contiene yerro intolerable, y excesso del poder humano en querer descomulgar a vno, hora aya peccado mortalmente, hora no, por lo suso dicho [v], como el mesmo Panor. y Felino tuuieron caso quasi semejante [x]. s. q la descomunion dada por el juez cotra el llamado q no coparecio, por ser justamente impedido, no vale nada. Porque, o no tuuo intencion como no la hauia de tener de descomulgarlo, si ouiesse tenido justo impedimieto, o si la tuuo de descomulgarlo, hora lo ouiesse tenido, hora no, implico, y inuoluio yerro intolerable, que haze nulla la descomunion [x].

l in. cap. 1. de ijs quae vi, lib. 6.
m in. c. abbas. de ijs, quae vi colu. 4 & Rauen ibidem
n in. d. c. 1. de ijs quae vi,
o in. ca Ex parte. de offic. ordi. & in. c. Qd. super. ijs. de fi. instr.
p in. c. Ab excoicato. de rescri. & In ca. Ex parte. de offi. ord. & in ca. Qd sup ijs. de fid. inst.
q in. c. Ex parte.
r in. d. c. Qd sup ijs. col. 5.
v supra. eod. c nu. 4.
x in. c. pennl. de testib. cog.
x c. Per tuas. de senten. exc. & c. Venerabilibus §. fi. eo. tit. lib. 6.

¶ Quien puede absoluer.

LO .x.* presuponemos, q al descomulgado de descomunion menor puede absoluer qualquier sacerdote, que lo puede absoluer delos pecados [y], y au q no sea su cura, si no tiene mas de peccados veniales, como lo diximos arriba [z], y en otra parte [a]. Al descomulgado de mayor descomunion, si es descomulgado por derecho, que no reserua la absolucio pa otro, puedelo absoluer su prelado [b]. Por su plado entendemos al Papa, obispo, y capitulo sede vacante, y otro qualquier prelado exemptos dela yglesia reglar, o seglar, q se dizen tener [c] jurisdiction quasi episcopal, segun todos. Y aun qualquier otro no exempto, que tenga jurisdiction enel foro exterior. Y aun el cura, o sacerdote simple, q lo puede absoluer delos peccados mortales, segun Innocenc. y Hosti. [d] que es la comun opinion de. S. Tho- 19

y ca, Nuper. de sent. exco.
z supra. c. 4. nu. 1.
a in cap. Placuit. de poen. d. 6. nu. 25. & caet.
b c. Nuper. de sente. excoi.
c glo. singul. Cle. 1. de reb eccles. non alie.
d in. d. c. Nuper.

mas, Bonauentura, y los otros Theologos,[e] y aun delos summistas, q̃ bié allego Sylu.[f] aunq̃ lo cõtrario téga Panor.[g] por vna glosa sin gular,[h] q̃ no dize lo q̃ el, segũ la qual comũ acõsejamos mucho ha, limitãdola nueuamẽte, q̃ proceda solamente, quãto al foro dela cõ sciencia. Y la otra quanto al exterior, limitandola tãbien cõ. S. Thomas, q̃ el dicho sacerdote simple, no puede esto por su authoridad, sino como por comission, q̃ dello le haze el Papa, por texto,[d] q̃ para esto ay quasi expresso. Y aun es de tener, que el perlado proprio puede absoluer dela descomunion incurrida fuera de su obispado y parochia, segun Federico,[e] y Pan.[f] comũmente recebidos. Diximos, q̃ no reserua la absoluciõ. &c. porq̃ si la reserua aq̃l para quien
40 se reserua, la ha de dar, segun todos. ¶ Al * descomulgado empero por descomuniõ puesta por hõbre, o juez no puede absoluer, sino el mesmo, q̃ descomulgo, o su successor, superior, o d̃legado, y ellos si.[f] Saluo q̃ el delegado del Papa q̃ puede descomulgar dentro de vn año, despues de su sentencia diffinitiua, y passado el, no le puede absoluer por vn texto singular,[g] segũ Panor. ay, el qual con la Comun, lo mesmo dize de qualquiera otro delegado, q̃ tiene poder de executar su sentẽcia. Y q̃ incendiario descomulgado por el obispo, q̃ no lo puede absoluer despues de denunciado, por otro texto[h] singular, segũ el Cardenal ay. Y q̃ el descomulgador, q̃ d̃spues fue descomulgado, y denũciado de mayor descomunion, no puede absoluer, como tãpoco descomulgar.[i] Aunq̃ si, si solamẽte es descomulgado de menor.[k] Y que dela sentencia prenunciada, por el inferior confirmada por el Papa de cierta sciẽcia, no puede absoluer el que
41 la dio, segun Ioan. And.[l] recebido. Y q̃ * si el q̃ descomulgo, no es sacerdote, no lo puede absoluer enel foro dela consciencia, aunq̃ si enel exterior, segun algunos, que Syluestro[m] siguio. Lo qual se ha de entender dela absolucion dela descomunion, q̃ se haze a vna cõ la delos peccados. Ca dela descomunion sola puedelo absoluer, aun para el foro dela cõsciẽcia, puesto q̃ no tẽga mas de prima tonsura, como lo affirmo. S. Tho.[n] recebido por. S. Antoni.[o] y otros. Y aun q̃ nadie lo dixera, se hauia de dezir por muchas razones: puesto q̃ es mejor, segun todos, cometerlo al presbyrero, como se acostũbra. Delo q̃ nos dubdamos. Porq̃ muchos dexan de hazer absoluer por sus curas, pẽsando que les bastã aq̃llas comissiones delos juezes, por creer q̃ son absoluciones. Y porq̃ pocos ay, q̃ puedã prouar su absoluciõ hecha cõ esta comissiõ por el cura: ca la haze secreta sin notario, y testigos. Porẽde dezimos, q̃ mejor seria, si las ocupaciones, y el trabajo lo suffriessen, q̃ el mesmo juez lo absoluiesse, y le diesse,

e in.4.d.13.
f verb. Excõicatio. 1.not.2.
g in.d.c.Nuper.
h in.ca.Si episcopus. de pœni. & remis. lib.6.
d d.cap. Nuper.sub finem
e Consil.16.
f Pan.in.cap.Graue. col.3. de præbend.
f c. Pastoralis. §.preterea. de offi. ord.
g c. Quærẽti.de offi. deleg.
h c. Tua. de sent. ex cõica.
i ca. Audiuimus.22. q.1.
k c. Duobus. de sent. excõi.
l in.c.Ex frequentibus. de instit.
m verbo. Absolutio. ab excõ.not.4.
n in.4.d.18.
o 3.part.ti.24. c. 77. & Ioan.Tab.verb. Absolutio. ab excõicatio.

letras en q̃ lo absuelua, y q̃ ya q̃ el lo cometa, el descomulgado deuẽ ꝓcurar, q̃ por ante notario, y testigos lo absuelua el cura, para ꝓuar la absolucion quãdo le cũpliere. Porq̃ quiẽ vna vez es descomulgado, siẽpre se presume tal, por vna glos. solẽne. [a] Aũ q̃ algũ dia nos tẽtamos de dezir, q̃ el q̃ mostrasse la comissiõ, de q̃ lo absoluiessen, y dixesse, q̃ su cura lo absoluio, se p̃sumiria q̃ era absuelto, con solo el dicho del cura, y aũ sin el, alomenos, si fuesse hõbre temiẽte a Dios: y entraua y le admitiã alos diuinos officios, attẽta la costũbre, que ay de absoluer sin notario, y testigos, q̃ aũ agora nos parace bien. Saluo tãbiẽ q̃ el nudo executor del mãdado del papa, en q̃ le mãda, q̃ descomulgue a tal hõbre sin conocimiẽto de causa, no lo puede absoluer despues delo descomulgar. Añadimos tãbien, * q̃ quien puede absol 42
uer dela descomunion puesta en derecho, puede absoluer dela descomuniõ general puesta por el juez, segun vna decis. singular de Ioan de Imol. [q] referida por Felino, [r] diziẽdo, nunca lo auer leydo en otro, aunque lo mesmo antes de Ioã de Imol. dixeron Ioan Andr. y el Cardenal, [s] q̃ la defendimos en otra parte. [t] Añadimos tãbiẽ, q̃ los q̃ pueden absoluer dela descomuniõ por virtud de jurisdictiõ delegada por el principe, o concedida por priuilegio perpetuo, por razon dela dignidad, o officio, por otra ordinaria pueden cometerlo a otros, segũ vna glossa [v] recebida. Mas no aquellos, a quiẽ, solo el nudo ministerio dela absoluciõ, sin otra jurisdictiõ se les concede. [x] Y acrecentamos a todos, q̃ este nudo ministerio puedelo delegar. aun el delegado del ordinario, y el subdelegado del delegado del Papa, aunq̃ no puedã delegar sus jurisdictiones, ni aũ vn articulo jurisdictional dellas, por lo q̃ escriuen Felino, y [y] los q̃ el refiere: q̃ es cosa quotidiana. Añadimos * tãbiẽ, q̃ los descomulgados por derecho, 43
o por hõbre, q̃ por causa de dolencia: peligrosa, o por otro justo impedimiento se hazẽ absoluer por quien no se podia sin el, se han depresentar, cessando el impedimiento, lo mas antes q̃ buenamẽte pudierẽ, al q̃ por derecho los auia de absoluer, y sino recaen en la mesma descomuniõ. [z] Lo mesmo dezimos de los que absueluen los Papas, Nuncios, o sus delegados, con cargo de se presentar a sus ordinarios, o a qualesquier otros para recebir penitencia, o satisfazer a quien hizierõ la injuria. Mas no son obligados a se presentar personalmẽte, basta q̃ mãdẽ procuradores bastãtes, para ello segun Caietano, [b] q̃ dize que el absuelto sera juez enel foro de la cõciencia del tiempo, dentro del qual buenamente se pudo presentar, o no.

¶ Lo. xij. p̃suponemos, q̃ todos los textos, q̃ mãdan satisfazer antes de absoluer enel articulo dela muerte, se hã de entẽder, si el desco-

[a] in. d. c. Proposuit de cleri. excõ. minist.

[q] in. c. Graue. d̃ p̃b. col. 4.

[r] in. c. Pastoralis. §. Præterea. de offi. ordi.

[s] in. d. c. Graue. & resumpserũt in. c. Ex frequentibus. d̃ insti. per illũ tex.

[t] in fin. d. ca. Graue.

[v] c. fi. de offi. ordi. p illum text.

[x] c. fi. §. de offic. deleg.

[y] in. c. super quæstio nũ. nu. 4. &. 19. de offic. delegat.

[z] c. Eos. de sent. exco. lib. 6.

[b] in summa. exc. ca. 69.

mulgado puede ſatisfazer, y ſino baſta que de caucion, ſegun vna gloſſa [c], y el Cardenal [d]. y Felino [e], aunque Imol. tenga lo cõtrario [f], pero a nueſtro parecer la caucion deue ſer baſtãte, ſi la puede dar, y ſino puede dar tal, que ſea la que puede, y ſino puede ninguna, ſin ella, por las meſmas razones del Cardenal [g], y Felin. [h] pues nadie es obligado a lo impoſſible. Y aũ añadimos, q̃ a nueſtro parecer, ſi pudieſſe ſatisfazer antes de morir, pero no ſin mal baratar ſu haziẽda, y ſe puede dilatar, ſin gran daño ageno, no ſeria obligado a dar mas de caucion baſtante de hazerla, por lo que arriba [i] ſe dixo la reſtitucion. Y qual ſea baſtante caucion, y ſi las deſcomuniones dela cena ſon de derecho, o de hombre, tocaſſe abaxo [k].

¶ Preguntas ſobre eſtos preſupueſtos fundadas del deſcomulgador deſcomulgado, participante abſoluedor, y abſuelto. Y primeramente del deſcomulgador.

44 SI deſcomulgo, * no teniẽdo poder de deſcomulgar, o teniẽdolo pero eſtãdo ſuſpenſo del por derecho, o por juez, o ſin cauſa juſta, o ſin ſcriptura en q̃ puſieſſe la cauſa dello, o dexando notablemente la forma, y ordẽ deuida, o por vengança, o otro mal fin mortal. M. por lo ſuio dicho [c], con obligacion de reſtituyr el daño que por ello ſe ſiguio [d].

¶ Del deſcomulgado.

¶ Si eſtando deſcomulgado de menor deſcomunion, recibio algun ſacramento, o acepto alguna electiõ, preſentacion, o collacion de beneficio. M. [e].

¶ Si eſtando deſcomulgado de mayor, recibio, o miniſtro algunos ſacramẽtos. M. [f] Y ſi ſiẽdo clerigo hizo algo delo peculiarmẽte dedicado a alguna ordẽ, qual es dezir miſſa, baptizar ſolẽnemente, abſoluer de peccados, o cãtar euãgelio, o epiſtola cõ manipulo ſolẽnemente, es irregular, y otramente no, ſegun Innoc. recebido [g].

45 ¶ Si eſtando * deſcomulgado de deſcomunion mayor, participo en los officios diuinos actiua, o paſsiuamente, oyendo, diziendo, o rezando con otros miſſa, horas canonicas, la Aue Maria de la tarde, mañana, o medio dia, que aqui llaman Trinidad, bendicion de meſa, o otras, dentro, o fuera dela ygleſia, o anduuo en Ledania, o proceſsion. M. [h] aunque occultamente ſea deſcomulgado [i]. Porque la Extrauagante Ad euitanda, arriba [k] referida, ſolamente ſalua alos que participan conel deſcomulgado, y en ninguna coſa le aprouecha a el como enella ſe dize. Y aſsi no puede dezir en compañia las horas canonicas, a que era antes obligado, aunque las ha de dezir a ſolas [l], como arriba [m] ſe dixo, pero ſin Dñs vobiſcum, ſegũ Hoſt [n]. in c. Illud. d cler. exc. miniſtr. quẽ inter alios ſeq̃ntur Coſmas. ti. Qualiter horæ. dicend. colũ. 3.

[e] Quæ eſt penulti. Cle. 1. §. verum. de hær. [d] ibidem. q. 4. [e] in c. paſtoralis §. Præterea. col. 3. de offic. ordi. & in c. Cũ conting. t. d offic. delg. col. 1. [f] Super dicta gloſ. [g] in d. Clemen. [h] in d. §. Præterea. [i] ſupra. eod. cap. 17. nu. 56. & 57. [k] infra eod. c. n. 78. [c] Supra eo. ca. nu. 4. & 8. [d] Arg. cap. Sacro. de ſent. excõ. adiuncto. c. fi. de iniur. [e] cap. Si celebret. de cleri. exco. [f] c. ſacris. cũ ei annot. de ijs q̃ vi. & c. Non ſolũ. §. cũ ecgo. 11 q. 3. [g] in c fin. de exceſſ. præl. [h] cap. Quod in te. de pœn. & re. [i] Arg. cap. Illud. de cler. excõ. [k] Supra. eo. c. n. 35. [l] gl. Celebris. in ca. Preſbyterũ. 28. d. [m] Supra eo. cap. 25. n. 102. [n]

n ea. Hoc quoque. de consecra. d. 1.

o c. Respons. de sent. excõi.

p d. c Si celebrat. per locũ a fortiori.

q supra. eo. cap. nu. 3.

r c. 1. 11. q. 3. &c. per dicta supra eo. d. c. n. 3.

s Appellatio. §. 5.

t supra eod. c. nu. 3.

v Caiet. 2, Sec. q. 70. art. 4.

x in. ca. Si quis autẽ. nu. 3 6. de pœn. d. 7, &c. facit. d. c. Illud.

y Rosell. absolutio. 1. §. 128.

z supra. eo. c. n. 30. & sequent.

z supra. eo. c. nu. 7.

Aunque a nuestro parecer no peccaria, diziendolo a solas, por lo q̃ diximos alibi n. Puede empero oyr el sermon cõ los otros, aun dentro dela yglesia o, dela qual en acabando se deue salir.

¶ Si acepto * electiõ, presentaciõ, cõfirmaciõ, instituciõ, colaciõ, o otra prouision de beneficio hecha a el, antes q̃ se absoluiesse. M. p y no gana derecho alguno. Por lo qual a todos los q̃ son proueidos por ellos, los absueluen el Papa, y el Nuncio, para este effecto solo. 46

¶ Si participo, aun en otras cosas prophanas, principalmente por menosprecio d guardar la descomuniõ valida, aunq̃ fuesse injusta por solo ser pronũciada cõ odio, mal animo de vengança, o por no guardar la ordẽ accidẽtal del derecho. M. por lo suso dicho q. Y aũ si dio grã escãdalo en no guardar la q̃ era ninguna, por comunicar antes q̃ notificasse bastantemẽte la causa de la nullidad. Y aũ mas si no guardo la injusta valida, por ser dada sin justa causa, delãte los q̃ no sabiã, ni teniã razõ de creer, q̃ era dada, sin justa causa r, y aun seria juzgado por irregular enel foro exterior, segũ Rosella s, hasta q̃ se mostrasse, y prouasse la justicia, y no mas por lo suso dicho t. Diximos * delãte los q̃ no sabiã ser injusta. &c. Porq̃ como el mesmo, si sabe q̃ es injusta, puede, (euitando el escandalo) estar presente en lugar secreto alos diuinos officios, y aũ celebrar. Assi los q̃ saben, que no ouo causa justa para lo descomulgar, o lo creen prouablemẽte, por selo el dezir, y ellos conocer q̃ es de buena cõsciencia, lo puedẽ oyr, y seruir a missa, y a otros diuinos officios en lugar secreto v. Diximos, si sabe, y si saben, porq̃ si el, y los otros dubdassen, poco menos peccauan, q̃ si creyessen q̃ valia, o era justa la descomunion, por lo dicho en otra parte x, y si tiene escrupulo q̃ esta descomulgado, depõgalo a juyzio de buẽ varõ, o hagase absoluer. Ad cautelam y. 47

¶ Del participante. ¶ Si participo conel descomulgado en alguno de los seys casos, en que arriba z diximos, que la participacion es peccado mortal. s. enlos sacramentos, y diuinos officios, o frequentemente, o con menosprecio delas llaues, y poder ecclesiastico, o cõtra mandamiento, q̃ llamã participãtes, o cõ descomulgado, con sus participantes, o en aquello porque esta descomulgado, o en otro peccado. M. por lo dicho alli. ¶ Del absoluedor.

¶ Si absoluio * al descomulgado, sin tener poder alguno, o sin cumplirse la condicion so la qual se le dio, o si cõ daño notable dela parte lo absoluio antes de la oyr, o citarla, siẽdo ello deuida, o sin satisfazer, como, y quando deuia por derecho, o por menosprecio, o cõ daño notable dela parte dexo de guardar en absoluer la solennidad arriba puesta z. M. por lo arriba dicho. Y si absoluio delos casos de 48

la bulla de la Cena, pudo hauer incurrido descomunion,como aba xo [a] se dira. ¶ Del absuelto. ¶ Si desseo,procuro,o de hecho, se hizo absoluer en algũa manera illicita de las proxime dichas o alcanço la absolucion, por causa falsa, sabiẽdo, o deuiẽdo de saber, y aduertiẽdo, o dexãdo de aduertir por grãde,y supino descuydo.q̃ era tal.M.[b] ¶ Delas descomuniones,q̃ se incurren por derecho,y primero de las reseruadas al Papa.

49 PResuponemos* lo primero,q̃ vna glossa magistral a collegio.50. descomuniones,puestas ipso facto, por solas las Clement. Y otra antes [b].32. puestas por solos los textos del Sexto. Y antes ayunto Host.[c] 33.solas,q̃ induzierõ todos los textos de hasta su tpo enel Decreto,y Decretales, cõ alguna del Sexto [d]. De donde se sigue,quã escassos fueron los antiguos cõcilios, y padres sanctos, en descomulgar,y quã francos los nueuos. Pues hasta el año de. 1398.en q̃ el Sexto se publico,no se hallauã,aũ.33.casos, q̃ en verdad se puede resoluer en menos d̃.126.Y por solo el Sexto se induzierõ.32.y por solas las Clem.50.Y despues aca por las bullas de la Cena, por Extrauag. sabidas, y no sabidas, y por constituciones prouinciales, synodales, por visitaciones,y reformaciones de seglares,y religiosos, tantas que no ay cuento. La qual franqueza dio alguna ocasion, aunq̃ no justa

50 a la escasessa de obedecer de los Lutheranos. Y a nuestra * opinion seria bien, que este sancto Concilio Tridentino apocasse, alomenos quanto al foro de la consciencia, las q̃ estan dadas contra los subditos,y augmentasse el castigo en el foro exterior contra ellos, con otras descomuniones nueuas cõtra los prelados, que en el castigo delos delictos peruierten la orden del derecho comun,y mal executan las penas por el ordenadas. Y porque quasi todos los q̃ han ayuntado estos casos,hã variado en guardar la orden, nosotros seguiremos la de Ang.Clauasio [e], con quiẽ enla mayor parte concierta Syl.que parece mas conueniente, el qual primero pone las resernadas al Papa, despues las reseruadas al obispo, y despues las q̃ a nadie se reseruã.Y porq̃ mas facilmẽte puede hallar cada vno la q̃ quisiere, pornemos antes las mas antiguas,excepto,que en las Papales, las dela cena seran las primeras, porque parecen mas reseruadas,y mas puestas

51 por hombre,q̃ por derecho. ¶ Lo.ij.* auisamos al confessor aquello q̃ Caie.[f] aunq̃ mas claro,breue,fundado,y sentencioso q̃ el.s.que para juzgar,si vno es descomulgado,o no por derecho, o por hombre,ha de mirar bien las palabras de q̃ el texto,o el juez, vsa, y pẽsar bien contra q̃ personas, y porque obras descomulga, y no se ha de estender otras [g]. Y que si habla de solo el que haze la obra, no se ha

a Infra.eod.c.n.78.

b Quia facientes. & consentiẽtes. &. c. Ad Rom 1.&. c.1. de offic. deleg.

a Cle.1. de sent.exc. verb. excõicationis.

b in.ca.Eos. de sent. exco.lib.6.

c in summa de sent. excõi. §.3. in principio.

d s.ca.1. de homic.li. 6.

e verb. Excõicatio. 5.6.&.7.

f verb. Excõicatio. in princi.

de estender al q̄ la manda, o aconseja. Porq̄ aunq̄ vn texto [i] signifi-que lo cōtrario, quanto al q̄ manda, al qual trabajamos de respōder en otra parte [k]. Pero solo el q̄ haze, o exercita la obra, la haze verdaderamēte [l], y no el que la acōseja, ni aun el q̄ la māda, o la haze por otro, quādo alomenos el instrumēto es libre, segū Bar. [l] comunmēte recebido. Y porq̄ los textos, q̄ quieren descomulgar al q̄ manda, y acōseja, lo suelē bien declarar. Auisamos * tābiē q̄ el texto q̄ habla del q̄ haze alguna hobra, no se ha de estēder al que solamēte la quiere hazer, o la comieça. Y ansi si descomulga al q̄ mata, no es visto descomulgar al q̄ hiere, aunque lo haga con animo delo matar. Item q̄ ay gran differencia de que el texto hable, principalmēte del q̄ haze, y menos principal, y segūdariamente del que māda, y aconseja, o principalmēte de todos. Porque enel primer caso, no incurre descomuniō el que acōseja, o māda, si el vno no haze la obra. Y por esso aunq̄ cient vezes vno ouiesse mādado herir a vn clerigo, pero si el otro no lo hiriesse, no seria el descomulgado [n]. Y enel segundo caso si como el q̄ manda matar por assassinos, aunq̄ no se siguiesse la muerte, seria descomulgado [o]. Y el religioso, que predica para retraer alos oyētes dela paga delos diezmos, es descomulgado, aūque los oyentes no se retrayan [p]. ¶ Lo.iij.* presuponemos, q̄ vna glossa q̄ solenne, y su autor en otra parte [r] dizē, q̄ tres vezes enel año suele el Papa hazer processos generales contra ciertos delinquentes. s. el jueues sancto, y el dia dela Ascension, y dela dedicacion de. S. Pedro, y. S. Pablo, q̄ cae eñl octauo dia de. S. Martin. El Cardenal [r] empero, a quien sigue Ioan de Anna. y nos seguimos en otra parte [s] dixo, que agora no lo haze, sino vn solo dia. s. el jueues sancto, que se llama dia dela cena del señor. Porq̄ en aquel dia hizo su diuina majestad aquella su postrema & illustrissima cena. Y por esto aquel p̄cesso se llama la bulla dela cena. El tenor dela que Martino. 5. hizo, ponelo. S. Antonino [s]. Al qual los otros Papas algunas cosas hā añadido, y quitado, y adelāte añadiran, y quitaran, y por esso no se puede sobre ella dar firme doctrina en todo, aunq̄ si sobre lo substācial, que pocas vezes se muda. Porende pornemos las clausulas con sus palabras substāciales dela de. N. S. el Papa Iulio. 3. a quien Dios de gracia, para cō vna bulla dela sancta paz, q̄ en aquella cena tanto se encomendo, descomulgar las guerras de las tierras de los fieles, para la delos infieles. Amen. ¶ Lo.iiij. * presuponemos que aun que la fulminacion desta bulla de la Cena se multiplica cada año, pero no se multiplican las censuras enella contenidas. Y aun alibi [t] nouissimamente diximos, que las descomuniones por otros textos

Margin numbers: 52 (beside "y acōseja, lo suelē bien declarar..."), 53 (beside "los oyentes no se retrayan..."), 54 (beside "para la delos infieles. Amen...").

h Arg. cap. pœnæ. de pœn. d. 1. l. interpretatione, ff. de pœn.
i c. Mulieres. de sen ten. excō.
k f. in. c. significauit. de iudæ.
l Arg. cap. Qui. per aliū. de reg. iur. li. 6. l. Aliud est. ff. de reg. iur.
l in. l. Sed. &. si vni⁹. §. Seru⁹. ff. de iure iur.
m in. c. Quod in dubijs. de sent. exc. ca. Fœlicis. de pœnit. lib. 6. & alijs. quam multi.
n Arg. notatorū in d. ca. Mulieres. §. 1.
o c. 1. de homic. li. 6.
p Clementi. Cupiētes. §. 1. de pœnis.
q in. c. 1. de Iudi. verbo. solennis.
r Ioan. And. in. cap. Quod olim. d̄ iud.
r n. d. c. Quod olim de iud.
s in. ca. Ita quorūdā. not. 6. n. 7.
s in. 3. parte. tit. 24. c. 72.
t in. ca. Ita quorūdā de iudæis. not. 21. annot. 37.

puestas, y cõtenidas en la dicha bulla, todas son vnas y que la bulla no haze mas de añadir la reseruacion de la absoluciõ ala sede Apostolica. Y aun por lo dicho arriba v se podria dezir, q̃ los q̃ caen en los casos de la bulla dela Cena. Sede Apostolica vacãte, no caen en descomuniõ reseruada por ella. Porq̃ como lo en ella cõtenido no sea estatuto, sino desposiciõ de hõbre interlocutoria, y no diffinitiua, acabase con el Papa, por vna differẽcia de arriba x, puesta entre la descomuniõ del estatuto, y la del hombre. ¶ Lo.v. ꝓsuponemos q̃ al cabo desta bulla se cõtiene, que para euitar las descomuniones della no aprouecha algũ priuilegio de q̃ no pueda ser descomulgado, o no, se extiẽde a el descomuniõ general, aunq̃ sea Põtifice Emperador, o Rey, Itẽ q̃ dellas nadie fuera el Papa puede absoluer, aun por virtud de confessionales, y otras facultades en q̃ no se conceda ello especialmente a qualesquier personas, yglesias, cofradrias religiones, aun militãtes. &c. cõcedidas, sino enel articulo dela muerte, ni aũ entonces tãpoco, sino diere sufficiente caucion de obedescer a los mãdados dela sancta iglesia Romana. Antes quiẽ absoluiere incurre la descomuniõ, de q̃ enel postrero caso dela bulla diremos. Lo qual mismo hã dicho aglunos x de los casos cõtenidos en vno Extrauag. del Papa Sixto y. 4. con la qual cõcuerda z otra del Papa Paulo 2. aunq̃ no seã de los dela bulla de la cena. s. que son reseruados al Papa, como los cõtenidos enella: y quien absuelue dellos, es descomul-
55 gado, como quien absuelue de los otros. Pero * no parece verdad, como sobre las mismas Extrauagã. lo diximos, y arriba a lo assomamos, para otro ꝓposito despues de Ange. b, y Syluest. c Porq̃ aq̃llas Extrauag. no restriñen, sino las facultades, q̃ sus authores dieron como por el tenor dellas parece. Y aun q̃ otra, de q̃ habla Paulo. 2. fue constituciõ, pero fue regla de Chãcelleria, como enella se dize, que muere cõ la muerte de su author d. Y porq̃ el mismo. Ang. q̃ fue comissario de la cruzada de Sixto, dize, q̃ aũ durãte su vida, no se guardo su ordenãça, quãto a aq̃lla cruzada. Y porq̃ entrãbos significan, que aquellos casos fueron reseruados por los processos de la Cena dellos. Y por esto no q̃dan reseruados, sino en quãto se renueuan en los de sus successores. Ansi que los casos delas dichas Extrauagã. que no se renueuã por esta bulla, q̃ son muchos, q̃dan enla disposiciõ del derecho comũ, para q̃ dellos puedã absoluer quiẽ pudiere, si dellos no hablarã las dichas Extrauag. y por esso no las referimos aqui.

¶ De las descomuniones de la bulla de la cena, del Papa Iulio. 3.

56 LA. j. v * descomulga a todos los herejes de q̃lquiera secta, aũ lutherana, y alos q̃ impidẽ el castigo de Martin luthero, y alos q̃ siguẽ

v supra. eo. c. n. 2.
x supra. eo. c. n. 40. & 41.
x Caieta. Excõicatio. cas. 77. & Syluest. verb. Absolutio. 1. §. 7.
y s. Et si dominici. 2. de pœnit. & remis. inter communes.
z s. Et si dominici. 1. eo. tit. de pœn. & remis.
* c. 12. n. 75.
b verb. Excõicatio. 5. casu. 11.
c verb. Excõicatio. 7. casu. 32.
d Per proœm. earũ. & tradit Domin. in. c. Duobus. eodem. penul. de rescrip. lib. 6.
v in. clausula. præd. bullæ Iulij. 3.

la arte magica y alos fauorecedores, y receptadores dellos. Y a los q̃ sin licẽcia dela sede Apostolica, leen libros de Martin luthero, o de sus sequaces, y alos q̃ tienẽ en sus casas los dichos libros, o otros de arte Magica, o los imprimẽ, o defiendẽ en qualquiera manera, o causa publica, o secretamẽte, por qualquier arte, astucia, o color, y a todos sus defensores. ¶ Declar.j.q̃ la descomuniõ delos herejes parece la mas antigua de todas x, pero no era reformada antes desta bulla, como lo diximos alibi y. La. ij.q̃ esta comprehẽde todos, y solos los herejes, y alos q̃ los fauorecẽ, recogen, y defiendẽ, segũ Caiet. z q̃ era verdad en su tiempo. Pero agora cõprehende a muchos mas. s.a los q̃ siguẽ la arte Magica, q̃ se puede hauer sin heregia y, y alos que leen libros lutheranos, y tienẽ libros lutheranos, y alos q̃ fauorecen,
recogẽ, y defienden alos q̃ lo dicho hazẽ. III. * Que aquel se dize 56
fauorecer, recoger, o defender alos dichos, para effecto de incurrir enesta cẽsura, q̃ les hazen esto, en quãto son herejes, o hazedores de las dichas obras, como noto biẽ Caiet. z. IIII. Que el se oluido de dezir lo q̃ en otra parte a tuuo, y otros en otras, q̃ alibi b allegamos, q̃ no basta la heregia sola mẽtal, para incurrir esta cẽsura, sino se manifiesta por algũ señal exterior, de palabra, scriptura, o obras, o ceños q̃ tanto valã. V. Que para el foro interior, no basta la heregia exterior, sin la mẽtal, por lo que arriba b contra el, y otros diximos. VI. Que no basta leer los libros de arte Magica, sino los tiene, y basta q̃ los tẽga, aũque no los lea, ni basta leer, o tener libros de otros herejes, sino son lutheranos. Porq̃ de solos ellos haze menciõ, q̃ son cosas quotidianas. VII. Que aunq̃ esta clausula no habla, De credẽtibus, como el cõcilio c, pero por esso no es mas estrecha. Porq̃ los q̃ el llama credẽtes, herejes son, aũque no creẽ expressamẽte heregias, sino simplicitamẽte, creyẽdo pertinazmẽte ser verdad lo que otro hereje cree, sin saber que es, por tenerlo por bueno, segun Palud. d
¶ La segunda b * descomulga a todos los cossarios, y ladrones dela 57
mar, mayormente alos que en cierta parte del Mediterraneo matan, hieren, o roban, y alos que les recogen, ayudan, o fauorecen.

¶ Declaracion.j. que esta descomunion, a nuestro parecer comprehende a todos y solos los que principalmente entienden en robar, herir, o matar enla mar, a vnos, o a otros, porq̃ estos son cossarios, o ladrones marinos, que quier que digan Angelo c, Syluest. d y Caie. e Enla bulla del tiempo del qual estaua, aconsejan, en lugar del, recogen, que enesta esta. II. Que los que entienden en sus negocios, y mercaderias, o en guerrear justa, o injustamente, cõ los enemigos, o roban alguna vez por acontecimiento no se comprehenden, segun

x Arg.c. Achatiꝰ. & c. Audiuimus.24. q.1.&.ca.Sané.24. q.2.&.ca. Excõicamus.1.&.2. de hæreti.ca.Nouerit.de senetut. excõicat.

y in.c.Ita quorundá. not.11.n.41.

z verb. Excõicatio. cas.1.

y arg. eorũ, quæ habẽtur.26 q.1.2.3.4.5.6.& 7. & per Tho.2.Sec.q. 95. arti.1.& 2.

z in.d.cas.1.Pro quo facit.l. In delictis. §. Si detract. ff. de noxal.

a s.2.Sec.q.11.art.3. &.4.in súma. verbo.hæresis.

b In.rub.de pœni.

b i.c.11.nu.24.&.25.

c in.ca. Excõicamꝰ. §. Credentes. de hæret.

d in.4.d.13.q.3. colũ. 2.

b quæ ponitur.in.2. cla.d.bullæ.

c ver. Excõicatio. casu.18.

d Excõicatio.7.excõicat.28.

e Excõicatio. casu. 18.

la mente de todos. III. Que no cõprehende alos q̃ en solos los rios solamente hazen esto, que quier que sienta Ange. IIII. Que basta hazer esto a vnos o a otros, y no es necessario hazerlo a todas las naciones, o quasi todas, porq̃ los que enesto se ocupan, principalmente cossarios, o ladrones del mar son, y esto basta para se verificar en ellos las palabras desta clausula, que quier que diga Sylu. [f]

58 ¶ La. iij. [g] * descomulga alos q̃ en sus tierras ponen nueuos portadgos, o compelen a pagar los vedados. ¶ Declarac. j. q̃ por nueuos se puedé entéder los augmẽtos de los viejos, segũ Ang. [g] y Syl. [h] y por los q̃ compelẽ los siseros deputados, o criados, q̃ compelen a pagar, aunq̃ no los pusieron. II. Que no cõprehende aios que los tomã de quiẽ por su libre volũtad liberalmẽte los paga, segũ la mẽte Com. [i] ¶ La. iiij. [k] descomulga alos falsarios de las bullas, o letras apostolicas, y delas suplicaciones de gracia, & justicia firmadas por el Papa, o Viceecancellario, o de quiẽ sus vezes tiene. Y alos q̃ firman suplicaciones en nombre del Papa, o del Vinceecãcellario, o de sus lugar tenientes. Y mas estiende vn capitulo de Innoc. [k] iij. con sus penas alos que falsan, o mudan las suplicaciones firmadas por el Papa. ¶ Declar. j. Que esta descomunion en parte es mas estrecha, que la que Innoc. iij. puso cõtra los falsarios [l]. Porque aquella comprehẽde alos q̃ por si, o por otros falsan las letras Apostolicas, y alos que les fauorecẽ, o defienden, y alos legos, q̃ vsan de letras falsas. Y esta no, sino alos q̃ falsan, que se ha de entender por si por lo arriba presupuesto [m]. Y en partes es mas ancha. Porq̃ aquella no comprehende, sino alos q̃ falsan las letras Apostolicas, q̃ se entiende de las despedidas, por lo q̃ declarando vna Extrauagante [n] alibi [o] diximos. Y esta si, aun alos que falsan las suplicaciones, que llamamos signaturas, y aun alos q̃ firman en nombre del Papa, o del Vicecãcellario, y prueuase por esta clausula, que dize que estiẽde las penas del dicho Innocenc. a los que falsan, o mudan las suplicaciones signadas, y ansi significa, q̃ no se comprehenden por aq̃l nombre letras Apostolicas en materia penal. II. Que esta * descomunion no es reseruada al

59 Papa, sino en los casos, q̃ se comprehenden en esta bulla q. III. Que nos parece hauer bien respondido dias ha, q̃ ni en esta descomuniõ, ni en la del dicho Innocẽcio r, cae el falsario de las letras del obispo, ni aun del Nuncio. Porque estas son propriamente letras Apostolicas. Y aun añadimos agora por la mesma razon, que tampoco cae el falsario delas letras dela penitẽciaria, porque no son letras del Papa sino de su comissario dado, viuæ vocis oraculo, mas si en los brenes del Papa, segun Gometio [s]. IIII. Que no comprenhẽde alos q̃

f vbi supra.
g quæ ponitur in. 3. cla. d. bullæ.
g verb. pedagium.
h verb. excõicatio. 7. casu. 19.
i in Clemẽ. Quoniã de immunit. eccle.
k in. 4. claus. eiusd. bull.
k c. Ad falsariorum. de crimine fal.
l in. d. c. Ad falsariorum.
m supra. eo. c. n. 52.
n c. iniunctæ. de electio.
o in. cap. Accepta. de rest. spoliat. apposit. 8. n. 23.
q per. d. ca. Ad. falsariorum.
r d. cap. Ad. falsariorum.
s lib. de breuib. pag. 3.

por falsas informaciones impetran letras Apostolicas, o vsan dellas como lo diximos en otra parte t, porque no son letras falsas. Ni aũ a los q̃ vsan de letras falsas. Porq̃ solamente habla delos que falsan, y otra cosa es falsar, y otra vsar de falsas, como lo siente Inno.3. v que descomulgo a todos los falsarios, y no a todos los que vsan de letras falsas, sino solamente alos legos. V. que aquel tiene, o vsa de letras falsas, q̃ sabiendo, o deuiendo saber, q̃ son tales, vsa dellas, segun Caiet.[x] VI. que no basta corregir algũa letra, o pũto, q̃ no muda substancia alguna, para caer enesta descomuniõ, como lo diximos arriba y, y en otra parte z, despues de Ioã Gerson a, cõtra Host.[b] y Cai.[c]
¶ La.v.[d] descomulga* a todos los q̃ lleuan cauallos, armas, hierro, hilo de hierro, estaño, azero, y todo otro genero de metal, & instrumentos de guerra, maderas, lino, cañamo, o de qualquiera otra materia, y otras cosas vedadas, a los moros, turcos, y a otros enemigos del nombre christiano, cõ q̃ hazen guerra a los christianos. Y los q̃ por si, o por otro, o otros auisan de las cosas tocantes el estado de la republica christiana, en daño delos christianos alos turcos, y enemigos dela religiõ christiana, y de qualquier modo les aconsejan. No obstãtes qualesquier priuilegios, y cõcessiones dados a qualesquier principes. Declar.j. q̃ antes desto Alexãd. 3. d descomulgo a todos los q̃ lleuassen alos moros, hierro, o maderamiento para galeras, o les proueyessen de armas, o de otras cosas necessarias, para guerrear contra los christianos. Y despues Clem.3.[e] estendio a los que en tiẽpo de guerra, cõtratassen cõ moros, y les lleuauã, o diessen prouisiõ o cõsejo alguno, el qual singularmẽte declaro, q̃ el tiempo delas treguas es tiẽpo de guerra, y no de paz f, y despues Innoc.3.g estendio alos q̃ les vẽdiessen galeras, o nauios, y despues Clem.5.[h] a todos los q̃ a Alexãdria, y Egypto lleuassen cosas d̃ comer, y despues Ioã.22. i alos que al reyno de Granada lleuassen algo. Y despues succedio esta bulla dela cena, q̃ quanto a esto nũca fue tan ancha, como esta de Iulio.3.* II. Que para resoluernos en las dubdas q̃ cada dia nos preguntauan en esta materia los confessores, dos años ha, hezimos vna repeticion [h] de onze notables grandes, y declaraciõ de algunas glossas, de q̃ se podriã coger grandes addiciones de cosas muy quotidianas, para esta clausula. Vna delas quales es, q̃ la descomuniõ de la bulla dela cena del tiempo passado comprehẽdia a algunos, que no cõprehendiã los textos delos dichos Papas, y tãbiẽ aquellos cõprehenden algunos q̃ no comprehendiã la bulla, como alli lo diximos i. Y lo mesmo se ha de dezir desta de Iulio. 3. aũque es mas ancha. Porque los textos delos dichos Papas, no solamente compre-

60 (beside "¶ La.v.") — 61 (beside "de Iulio.3.* II.")

t in.c.Ad audientiã. de crimi.falsi.
n Supra.in.d.ca. Ad falsariorum.
x Caiet. vbi supra. arg.l.in delictis.§. Si detracta.ff. d̃ no xal.
y in.c.17.nu.178.
z in.d.c.Ad audientiã.
a 2.part.alpha.32. c. Quidam.fol.188.
b in.d.snĩa.de crimi. fals.§. Porró versic.Sed hodie.
c in.d.cap.18.
c in summa. verbo. sixcõicatio.
d in.c. clausu. eiusd. bull.
d in.c. Ita quorũdã. de iudæis.
e in.ca. Quod olim. de iudæis.
f c.Significauit. eo. tit.
g in.ca. Ad liberandã.eo.tit.1.
h in extrauag. 1. de iud.inter cõem.
i in extrauag. 1. de iud. in extrauag. Ioan.22.
h in.d.c.Ita quorundam.
i in.d.c. Ita quorundam.no.4.n,26.

hienden a los que lleuan cosas vedadas, pero aun todos los que peccan. M. vendiendo, dando, lleuando, embiando o haziendo, que se lleue, embie, o de. &c. por la palabra, subministrãt, como lo proua mos ay [k], y esta no comprehẽde, sino a los que lleuan, como lo diximos alli [l]. Y al reues esta comprehende a los q̃ lleuan cauallos, y qualesquier metales, qualesquier cuerdas, y qualesquier materia dellas, aunq̃ la lleuen sin animo actual, ni virtual, de darles ayuda contra christianos, y aquellos no, como lo diximos alli [m]: declarando mu- k Not. 8. l d. not. 8. n. 33. m Not. 8.
62 chas particularidades. III. Que * por vna diffinicion recatada, que alli [n] dimos de armas bellicas, q̃ prouamos ser especies de armas in genere, concluymos, q̃ por armas alli, y aqui se entienden todas las cosas hechas, principalmẽte para pelear: o lleuadas alos moros, para que con ellas peleen. IIII. Que la descomuniõ delos dichos Papas comprehenda a todos, y solos los que siguen la suzia secta de Mahoma, que tienẽ mal ocupadas las cosas que fuerõ dela yglesia Christiana, o tienen guerra actual, o virtual contra ella, o los fauorecẽ en quanto son tales. Y assi no cõprehenden herejes, ni aun Iudios, ni gentiles: aunque si Turcos, puesto, que no hablã sino de moros. La descomunion empero desta clausula, cõprehende a todos los infieles enemigos del nombre Christiano, y assi comprehende a los Iudios, y aun gentiles, si aborrescen el nombre de Christo, como esto n Not. 8. o in. d. repe. not. 4.
63 con otras particularidades diximos alli [o]. V. Que la * descomunion de los dichos Papas comprehende a todos los q̃ hazen, que seã proueydos los moros de qualquiera cosa necessaria, para la guerra, con animo actual, o virtualmẽte malo, como alli lo declaramos [p]. Y aqui no, sino alos q̃ lleuan las cosas enesta clausula comprehendidas. VI. Que los christianos, que por temor dela muerte, o açotes gouiernã, o reman en las galeras de los moros, aunq̃ peccan. M. pero no parace, q̃ son descomulgados, ni por aquella, ni por esta descomunion, como alli [q] lo prouamos. VII. q̃ la descomunion de aquellos Papas, en quanto suya, no es reseruada al Papa, sino en quãto en esta bulla se renueua, y por esso enlas cosas, en q̃ no cõcurre esta con ella qualquier ordinario puede absoluer della, por no ser a nadie reseruada, como lo diximos alli [r], resoluiendonos en lo q̃ arriba [s] diximos. s. q̃ todas estas descomuniones, quãdo cõcurren se hundẽ en vna. Y que por esto el confessor ha de tener gran auiso de ver quãdo concurren o no. VIII. q̃ tambien son descomulgados por Clem. 5. [t] los q̃ en tiẽpo de paz lleuan mantenimientos, o otras qualesquier mercaderias a Alexandria, o otras tierras de Egypto. Pero esta descomunion no es reseruada al Papa, por no contenerse en la dicha bulla. p Not. 10. q Not. 11. r in. glo. vltima. s supra. eo. c. nu. 55. t Extrauagã. 1. de iudæis.

v in.6.cla.eiusd.bul.

¶ La.vj. v * descomulga a todos los q̃,aunq̃ seā reyes,impidē, ō 64
por fuerça tomā los mantenimiētos q̃ se lleuan para la corte Roma
na,o impidē,o perturban q̃ no los lleuen, y a sus defensores, y a los
que hazē hazer estas cosas. ¶ Decla.j. que esta cōprehende a todos
los christianos,que hazē alguna de.6.obras.s.impedir,o tomar los
mantenimientos,q̃ se lleuan ya,o impedir,o turbar q̃ no se lleuē, o
defender a estos,o procurar,q̃ alguna cosa dello se haga, aunq̃ esto
postrero no lo dize claro la letra,sino supliendo vn fieri,ad faciunt
della,q̃ parece hauer se dexado.II. Que no comprehende alos q̃ ju
stamente hazen lo susodicho,como lo hazē los que por el bien, &
prouecho de su republica vedā,que ninguno saque della pan, ni o-
tras prouisiones,o auiendo peste en ella vedā alos suyos, que no va
yan alla,si ouieren de tornar, y otros casos semejātes. Ca esto no es
de suyo impedir,aunq̃ accidentalmente dello se siga impedimento,
como apunto bien Caiet. v ¶ La.vij. x descomulga * a todos lo que 65
robā,despojā,o detienen a los q̃ van ala sede Apostolica, o bueluen
della. Y alos q̃ no teniendo jurisdictiō ordinaria, ni delegada, hazē
esto por su temeridad propria alos q̃ moran enla misma curia, o cō
proposito deliberado presumen de herirlos, o cortar les miembro,
o matarlos,y alos q̃ esto hazen hazer,o mandā. Declar.j. Que esta
clausula no habla de Roma,sino dela sede Apostolica. Y por esso,si
ella estuuiesse fuera de Roma, no hauria lugar enella x. II. Que no
ha lugar enlos q̃ hazen lo dicho,a los que vā,estan,o vienen del lu-
gar,do esta la curia, sino vā,estā,o vienē por razō della y. III, Que
por caer enesta censura,por robar,despojar, o detener a los que alli
moran,es menester,q̃ no tengan jurisdiction, y q̃ como juez lo ha-
ga,segun Caiet. z Pero,ni la letra lo prueua,ni ay razon q̃ lo cōclu-
ya a. IIII. Que el ꝓposito de herir,o matar, q̃ basta para peccado.
M.no basta para incurrir esta cēsura,por herir,o matar,antes es me
nester,q̃ se conciba en tiēpo de sossiego,segun Caiet. b Aunq̃ a nue
stro parecer basta q̃ se conciba,aū en tiempo de enojo, cō tanto q̃ se
cōciba antes dela riña,y del tiempo dela herida,o muerte. Porq̃ con
esto se salua la specialidad,q̃ esta clausula significa eneste caso. Co-
mo la ley b,y costūbre destos reynos,q̃ tiene interpretado a vn cap.
c que quiere dezir,q̃ a quien mata, o hiere de proposito, no le vale
la yglesia,se ha de entender del q̃ haze esto sobre pēsado antes dela
rebuelta,y no de qualquier,q̃ tuuo proposito. M.dello. ¶ La.viij. c
* descomulga a todos los q̃ temerariamente cortā miembro hieren 66
llagā,matā,tomā,encarcelā,y de tienē alos Patriarchas,arçobispos,
obispos,y alos que esto mandan. Declarac.j. Que por vna de ocho

v vbi sup. casu 19. quo facit.l. Si quis nec causam. ff. si cer.pet.ca. Nō dubiū.de sent.exc.

x in.7.cla.eiusd.bul.

x Arg. notatorū in ca.Ego. N. de iure iu. in vers. Limina.per Ioā.And.panor.& Felin.

y Caieta. vbi supra casu.14.

z in.d.casu.14.

a ideo relinquēdū. arg.c. Consuluisti. 2.q.5.

b vbi supra.

b lib.2.tit.4.§.4.

c s.c.1.de homici.

c in.8.cla.eiusd.bull.

obras aqui expressadas se incurre esta descomunion, aunq̃ en el tiẽpo de Caietano.[d] no se incurria sino por siete, alas quales se añadio aqui el herir. II. Que tãbiẽ vna Clemẽtina[e] descomulga a todos los q̃ injuriosa y temerariamẽte hierẽ, tomã, o destierrã a q̃lquier pontifice, o obispo, o le mãdã hazer esto, o despues de que fuere hecho por otro lo ratificã, o son cõpañeros en hazerlo, o dan para ello cõsejo, o fauor, o sabiendolo defienden en aquellos casos, en q̃ no se incurre descomuniõ por los canones antiguos, y reserua la absolucion al Papa. III. Que aquella Clementina es mas general que esta clausula, assi quãto alas obras principales, como quãto alas accessorias, aunq̃ lo cõtrario significa Caietano.[e] Porq̃ aunq̃ en ella no se exprimen sino tres. s. herir, prender, y desterrar, y en esta siete: pero todas estas se comprehẽden en dos de aquellas, que son herir, y prẽder. Pues el que llaga, corta miẽbro, o mata hiere, Y el que encarcela, o detiene, prẽde. Y en la tercera. q̃ es desterrar, q̃da mas general. IIII. Que la Clement. es mucho mas general, quãto alas obras accessorias. Pues esta clausula no cõprehende, sino vna. s. el mandar, y aquella seys. s. mandar, ratificar, acõpañar, aconsejar. fauorecer, y sabiẽdo defender. V. Que obispo, arçobispo, o patriarcha, se dize el q̃ es consagrado, y no el que solamente es elegido, presentado, confirmado, instituydo, o proueydo, aunque aya ya tomado possesion.e

67 ¶ La. ix.[f] * descomulga alos q̃ por si, o por otros, llagã, cortã miembro, matã, o despojã de sus bienes a qualesquier personas ecclesiasticas, o seglares, q̃ recorrẽ ala curia Romana sobre sus causas, y negocios, o los persiguen en ella, o a sus procuradores, hazedores de sus negocios, abogados, oydores, o juezes deputados para ellas, por respecto delas tales causas, o negocios. Y alos q̃ impiden, q̃ las letras, o breues dela sede Apostolica, assi de gracia, como de justicia, y las citaciones, moniciones, y executoriales, q̃ manã della, no se executen, sin su cõsentimiento, y examẽ. Y alos q̃ alos notarios, executores, o subexecutores de algunas dellas, tomã, encarcelã, o detienen, o hazẽ tomar, encarcelar, y detener. Y tãbien alos q̃ por sus letras executoriales, o otras hazen q̃ no se obedezca alas letras, y mandamiẽtos de la dicha Sede, o de sus Nuncios, o de los juezes delegados dellos, assi de gracia como de justicia, o a otros qualesquier ꝓcessos: y executoriales dados sobre ellos, y las cosas juzgadas, sin hauer primero su cõsentimiento, o pagar cierto precio. Y alos q̃ vedã alos notarios, q̃ sobre la tal execuciõ delas letras, y ꝓcessos no hagan autos, o instrumẽtos, ni entreguẽ los q̃ tuuierẽ hechos a la parte, q̃ dellos tuuiere necessidad. Y alos que so qualesquier penas, de qualesquier

[d] Vt videre est apud eum cas. 13.

[e] Si quis suadẽte de pœd.

[e] vbi supra. cas. 13.

[e] c. eam te. cum multis ibi per Felin. citatis. de rescrip.

[f] in. 9. clau. eiusd. bull.

personas en general, o en special, vedã, ordenã, o mãdã, directe, o indirecte, q̃ no se vayã a la corte Romana proseguir qualesquier negocios suyos, o impetrar gracias, o q̃ no tengã recurso, o q̃ no impetren gracias della, o q̃ no vsen delas impetradas. Y alos q̃ pertinazmente de qualquiera manera presumen apartarse de la obediencia del Papa. Y alos q̃ de su officio, o a instãcia de qualquier otro traen por fuerça, o hazen venir alas personas ecclesiasticas capitulos, conuentos, y qualesquiere collegios ecclesiasticos delante de si, a su audiencia, chancilleria, cõsejo, o parlamento fuera dela disposiciõ del derecho comũ, directe, o indirecte, por qualquier modo. Y alos que hasta aqui han hecho, ordenado, y publicado, o haran, ordenaran, o publicaran de aqui en adelante, statutos, ordenaciones, cõstituciones, pragmaticas, o qualquiere otro derecho general, o especialmente por qualquier causa, aũ por respecto delas letras apostolicas por vso no recebidas, o reuocados, por las quales la libertad ecclesiastica se qta, o recibe daño, o se abaxa, o en alguna manera se restriñe, o se p̃judica a los derechos del Papa, o de la sede Apostolica en alguna manera tacita, o expressamente. Y alos q̃ las jurisdictiones, o fructos, reditos, prouentos, pertenecientes a las personas ecclasiasticas, por razõ delas yglesias, monesterios, y otros b̃ñficios, q̃ tienẽ, vsurpã, o secretamẽte tomã, o por qualquier occasiõ, o causa sin expressa licencia del Papa sequestrã, o imponen, y por diuersos y exquisitos modos, pidẽ, o recibẽ de aquellos q̃ por volũtad dan y conceden pechos, cõtribuciones, diezmos, tallas, prestamos, o otros cargos a los clerigos, prelados, y a p̃sonas ecclesiasticas, y alos bienes, fructos, reditos, y p̃uẽtos dellos, y delas iglesias, monesterios, y otros beneficios ecclesiasticos sin la semejante, y special y expressa licẽcia del Papa. Y a los q̃ por si, o por otro, o otros directe, o indirecte, no temen de hazer executar, o p̃curar lo sobre dicho, o dar su cõsejo, fauor, o voto secreta, o publicamẽte, de qualquier ordẽ, cõdiciõ, estado y dignidad sea, aũ q̃ sea Rey, o emperador, o pontifice. Declaraciõ. j.* q̃ 68
esta clausula de Iulio. iij. mucho mas cõprehẽde: q̃ la del tiẽpo de. S. Antonino. Ange. Syluestro, y Caiet. y por esso nadie se engañe con sus escriptos. II. q̃ no va nada, en q̃ los q̃ estas cosas hizieren seã clerigos, o legos, si la authoridad, cõ q̃ ello hazẽ es lega segũ Caie.[f] De dõde infiere cõtra muchos perlados, q̃ presiden en chancillerias, y parlamentos. III. que miren los confessores, que los juezes, consejeros, priuados, y qualesquiere otros q̃ executaren, o dieren ayuda, consejo, fauor, o voto enestas cosas son descomulgados reseruadamẽte aunq̃ no sea, sino en tomar delos ecclesiasticos las cosas en ella

f in summa verbo. Excommunicatio. cas. 29.

cõtenidas,aunq̃ ſe las dẽ por ſu volũtad,q̃ es vna grã red,en que mu chos y grãdes caerã. IIII. Que pa incurrir eſta cẽſura por razõ de los fructos,de q̃ habla,hã de cõcurrir cinco coſas.ſ.q̃ ſeã rẽtas eccle ſiaſticas,y no prophanas,aunq̃ pertenezcã a eccleſiaſtico, ſegũ Cai. g,q̃ a nueſtro parecer ſe ha de limitar,qñ no pertenecẽ a el, como a eccleſiaſtico,y por razõ de beneficio h. Las otras ſon,q̃ las tomẽ,co mo rẽtas eccleſiaſticas y q̃ pertenezcã a alguno,y q̃ ſe tomẽ,ſin licẽ cia del Papa,y por via de authoridad,y poder vſurpado, ſegũ Caie. [g vbi ſupra.ca.27.] [h Arg.ca. Nouerint. 10.q.1.&.ca. Cũ dilectus. de iure pat.]

69 i. Por lo qual los ladrones,y ſoldados,q̃ las robã,no caẽ eneſta cẽſu ra, ni aũ los otros,q̃ tomã los del tiempo dela vacatura. ¶ La.x. a* deſcomulga a todos los cãcellarios,vicecãcellarios,y cõſiliarios,or- dinarios,y extraordinarios:de q̃leſqer Reyes,y Principes. Y alos p̃ſi dẽtes delas chãcillerias,y delos cõſejos,y parlamẽtos. Y a los ꝓcura dores gñales dellos,o de otros Principes ſeglares,aunq̃ ſeã de digni- dad Imperial,Real,Ducal, o de otra. Y a los Arçobiſpos, Obiſpos, Abbades, Comẽdadores, Vicarios, y officiales,q̃ por ſi,o por otros abocã las cauſas de qualquier exẽpciõ, o de q̃leſquier otras gracias, y de letras Apoſtolicas,y de diezmos,y de beneficios, y otras cauſas ſpirituales,o annexas a las ſp̃uales delos Oydores,y comiſſarios del Papa. E impidẽ por la authoridad legal las execuciones de las moni ciones,citaciones,inhibiciones,ſeq̃ſtros,executoriales, y de otras le tras Apoſtolicas,aſſi de gracia,como de juſticia, q̃ manã del Papa,y de ſu camarero,y p̃ſidẽtes dela camara Apoſtolica,y delos oydores, y comiſſarios Apoſtolicos en las miſmas cauſas,y el curſo đllas,y la audiẽcia,y pſonas,capitulos,cõuẽtos,y collegios q̃ las miſmas cau- ſas qerẽ executar, y ſe entremetẽ en conocer dellas,como juezes. Y alos q̃ ordenã,o cõpellen alos authores,q̃ hizierõ y hazen cometer las dichas cauſas a reuocar,o hazer reuocar las citaciones, o inhibi- ciones, alas letras enellas decernidas:y a hazer abſoluer đlas cenſu- ras,y penas dellas cõtenidas a aq̃llos, contra quiẽ tales inhibiciones emanarõ,o ĩpidẽ la execuciõ delas letras Apoſtolicas, o executoria [i vbi ſupra.] [a In.10.clauſ.eius bull.]

70 les,aũ cõ reſpecto de ꝓhibir la violẽcia. Decla.j.q̃ ſolos* nueue gñ- ros đ pſonas ſe đſcomulgã aq,y por ſolas v.obras,o algũas đllas he chas por ſi,o por otro. II.q̃ ſegũ dize Cai.l Adri.vj.declaro,q̃ las ſuſo dichas pſonas no ſe podiã eſcuſar por la tolerancia del Papa. Lo q̃l tãpoco oluido Iulio.3.diziẽdo. Proteſtamos,y declaramos q̃ en nin gũa manera deuẽ,ni puedẽ p̃judicar en coſa algũa de las ſuſodichas, ni en otros q̃leſquier derechos de ſede Apoſtolica, y dela.S.ygleſia Romana,de dõde qera,o como qera hauidos, y por hauer actos al- gunos cõtrarios en qualquier manera p̃judicãtes, tacitos, o exp̃ſſos [l vbi ſupra caſ.30.]

por nos;o por la sede Apostolica como quiera hechos,o por hazer, ni curso alguno de tiempo, ni paciencia, o toletancia nuestra algũa. III. Que ninguna absolucion solẽne y ganeral,q̃ el Papa haze el dedicho dia de la cena, o otro aprouecha a alguno de los susodichos, si antes publicamẽte no reuocaren, y quitaren de los libros las ordenanças y preguntas que estan hechas, y dello no certificaren al Papa,y no desistieren con animo de nunca mas tornar a ello.

b in. 11. clausula. eiusd.bull.

¶ La.xj.[b] * descomulga alos q̃ cortan miẽbros, hierẽ, y matã,o tomã,o detienẽ, o robã a los q̃ van a Roma peregrinando por su deuocion,o estan enella,o bueluẽ della,y alos q̃ enesto dan ayuda,consejo,o fauor. ¶ Declaracion.j. Que esta descomunion cõprehende a toda manera de gente, que haze alguna de nueue cosas en ella expressadas a las personas que contiene. II. Que cũple que en las tales personas concurran muchas qualidades.s.que seã peregrinos, y que peregrinen por causa de deuocion, y que vayan,esten, o bueluan de Roma. Porende el que hiere a otro, antes que parta, o despues de buelto,o al que peregrina para otro lugar,aun que enel este la curia Apostolica,o al que reside en Roma por causa de deuocion, no cae enesta censura, como lo apunto Caieta.[k] ¶ La.xij. Descomulga a todos los que por si, o por otros directe,o indirecte, so qualquier titulo,o color, de hecho, ocupan, detienen, o como enemigos destruyen,o inuaden,o presumen de occupar, detener, destruyr,o de inuadir como enemigos, en todo, o en parte la ciudad de Roma, y las otras ciudades,tierras,y lugares,o derechos a la Romana yglesia pertenecientes,y subjectos a la Romana Curia mediata,o immediatamente,y alos que de hecho vsurpan, perturban, retienẽ, o por diuersas maneras presumen vexar la jurisdiction suprema, q̃ al Papa,o ala Romana iglesia cõpete. Y alos q̃ a estos se ayuntan fauorecen y defendẽ,o enesto dan ayuda,consejo, o de qualquier manera fauorecẽ. Declaracion.j. Que los hõbres de las tierras,q̃ son del Papa por euitar prolixidad no trasladamos aqui, y los pone. S. Antonino[l], y Caietano[m]. II. Que esta cõprehende ala parcialidad,que esta fuera de algunas ciudades del Papa,y con mano armada quiere entrar en ella, a pesar de la otra parcialidad, que ay esta, por las razones de Caietano[m]. ¶ La.xiij.[n] * descomulga a todos los tomadores,y occupadores delas sanctas reliquias,y ornamentos ecclesiasticos, de qualesquiere calizes, cruzes, candeleros, incensarios, vasos de plata, y de oro, y de vestiduras sagradas para el diuino culto y vso deputadas, de las basilicas, & iglesias, assi de la ciudad,como de las que estan fuera dela cerca della, y de qualesquier

72 (beside "¶ La.xj.")
73 (beside "¶ La.xiij.")

k vbi supra cas.13.
l 2.par.ti.24.c.72.
m Vbi supra.casu.17.
m in.d.cas.17.
n in. clausu. 13.eius. bulla.

otras cosas dela mesma ciudad enel tiēpo del saco, hasta este dia malamēte lleuarō, y a qualesquier otros, a cuyas manos las mismas cosas, por qualquiera titulo, y causa sabiendo vinierō, y estā de qualquier ordē, preeminēcia, cōdicion, y estado, q̄ sean, aunq̄ sean de dignidad Pontifical, Imperial, o Real, sino restituyen las dichas cosas tomadas a los verdaderos señores, si de cierto los supieren, o no se cōcertarē cō ellos amigablemēte, o si los señores dellas ignoraren, no pusieren realmēte, y cō effecto en poder de las personas por nos para esto deputadas. Declar. j. q̄ esta cōprehende a todos, aunq̄ sean Reyes, y Emperadores, q̄ ayan robado, o por otro titulo hauido, o que agora tengā alguna cosa destas, sabiēdo, q̄ es dellas. II. Que no cōprehēderia al q̄ antes desta bulla, o de su noticia dio a pobres de lo q̄ robo, o lo q̄ tenia, o su valor, por no saber, ni hauer podido buenamēte saber, cuyas erā. Pues hizo lo q̄ era obligado, por lo q̄ alibi diximos [n] aunq̄ los pobres no fuessen de Roma. Porq̄ arriba, [o] con la Comun diximos, q̄ lo que es deuda incierta, se puede restituyr a qualesquiera pobres, apuntando contra Caieta. ser tal la que se sabe q̄ se tomo a alguno de vna ciudad, q̄ no se puede saber quien es.

74 ¶ La. xiiij. o descomulga * a los q̄ presumē de absoluer delas sobre dichas descomuniones cōtra el vedamiēto en la dicha bulla cōtenido, [p] y aun les veda el officio de predicar, elegir, administrar sacramētos, y oyr cōfessiones. Declara. j. Que no se cōprehēderia enesta el cōfessor, q̄ o por oluido, o por descuydo, o por ignorācia, alomenos no muy crassa absoluiesse. Porq̄ se da cōtra los q̄ presumen de absoluer, delos quales no es quiē ansi absuelue, por lo q̄ alibi diximos [q], y por lo q̄ en semejātes casos dixo Caie. [r] II. Que lo q̄ aqui se dize, q̄ ni aun enel articulo de la muerte puede nadie absoluer delas dichas descomuniones, sin primero satisfazer, y dar caucion bastāte, no se ha de entēder q̄ ha de hazer satisfazer, y dar cauciō jūtamēte sino q̄ ha de hazer q̄ satisfaga, si pude: [s] y sino, puede le hazer dar cauciō bastātes. III. Que la caucion bastāte es de prendas, o fianças. [t] IIII. Que parece bastar, q̄ sino pudiere dar esta dela juratoria, q̄ satisfara lo mas antes que pudiere por lo arriba dicho, [v] Porq̄ q̄en es obligado a dar bastāte caucion, cūple cō promessa jurada, sino puede dar otra mayor, segū la Comū q̄ sigue Felix [x]. III. q̄ no reserua para si este Papa la absoluciō desta descomuniō, como tāpoco la reseruo Martino. v. [y] Aū que Cai. a quiē otras vezes seguimos, siēte q̄ si, y cō razon. Porq̄ el Papa Paulo. ij. la reseruo, como lo dize Feli. [a] Y por esso, si esta bulla fuesse constituciō, o ordenāça podria della absoluer qualquiera ordinario, por lo arriba dicho: porque seria desco-

n in. cōmēto. ca. Cū sit. de iudæis.
o in. cap. 17. nu. 37.
o in. 14. claus. eius. buli.
p refetur. sup. eod. ca. in prælud. hui⁹. bull. n. 56.
q in rep. c. Accepta. oppo. 8. n. 32. post. Card. in Cle. 1. de priuile. q. 38.
r in summa. verbo. excōicatio cap. 58. & 81.
s Arg l. Impossibiliū. ff. de reg. iur.
t Est enim copulatiua ordinis. vt in. c. Mādato. de prebē. lib. 6.
t l. Si mādato Titij. §. fi. ff Mandat. gl. in. ca. Ex part. 1. de verb. sig. &. ca. Ad nostrā. de iureiur. vbi post. Fel. diximus. & Deci⁹. in. c. Qua fronte. de appel.
v supra eo. c. nu. 44.
x in. d. c. Ad nostrā. n. 10.
y Vt vi lere est apud S. Anto. 3. pt. titul. 24. c. 70.
z in. fi. c. 77.
a in. cap. Pastoralis. §. Præterea colū. 4. de offic. ordin.
b supra eo c. n. 40.

munion de derecho, y no de hõbre. Pero porq̃ es puesta por hõbre ay mas difficultad. Pues de aq̃lla no puede absoluer, sino quiẽ la pone, o su successor, o delegado, o superior: [d] y toda via dezimos lo mesmo. Porq̃ es descomuniõ gñral, q̃ quãto a esto se yguala cõ la del derecho, como despues de Ioã de Imo. [e] lo tuuimos arriba, [f] y alibi. [g]

¶ Delas descomuniones reseruadas al Papa, q̃ no se contienen en la bulla dela Cena, y primero de las q̃ estan enel Decreto, y Decretales.

75 LA.j. descomulga * alos q̃ desobedecẽ, y cõtrauienẽ alos mandados, y decretos del Papa. [t] Pero porq̃ esto se ha de entender del q̃ cõtrauiene, diziẽdo, q̃ el Papa no tiene poder para hazer tales decretos, y leyes segũ las glos. singul. [v] y el tal es herege, como ellas lo dizen, por esso esta se contiene en la primera de las de la Cena.

76 ¶ La.ij. [a] descomulga * al q̃ por suasion del diablo en tal genero de sacrilegio incurriere, q̃ pusiere manos violẽtas en clerigo, o monge, y q̃ ningũ obispo lo absuelua, sino enel articulo dela muerte. Decla. j. q̃ por aq̃lla palabra, el q̃ cõprehẽde a todos assi hõbres, como mugeres, segũ la glosa [b] recebida, moços, y viejos d̃ qualquier edad, que tengan discrecion, para peccar. [c] M. clerigos, legos, y religiosos. [d] ij. Que de aq̃llas palabras por suasiõ del diablo se collige, que el poner delas manos ha de ser ilicita, y tãto q̃ sea peccado. M. Porq̃ nadie incurre descomuniõ mayor, por disposicion general de derecho, o de hõbre, sin q̃ peque. M. Por lo suso dicho. [e] Y aũ no basta, q̃ sea ilicita, sino q̃ aya animo de injuriar, o offender, alo menos virtualmente segũ la mẽte del Cardenal, [f] y Comũ. iij. Que por sacrilegio se entiẽde no solamẽte lo q̃ es tal, attẽta la ley natural, y diuina, qual es la herida del ecclesiastico no merecida, mas aũ la q̃ es tal por derecho humano, qual es la merecida, dada por quiẽ, o como no se deue. [g] IIII. Que por manos violẽtas se entiẽdẽ tambiẽ puños, braços, pies, rodillas, y qualquier otra parte del cuerpo. Porq̃ * no se expressaron las 77
manos, para excluir los otros miẽbros, sino porq̃ es el organo mas apto, pa herir. [h] V. q̃ se dize poner manos violentas, o otra parte del cuerpo enel clerigo, el q̃ immediatamẽte, o mediãte otro instrumento las pone enel, o en cosa q̃ a el toca. Y por cõsiguiente el q̃ lo hiere cõ espada, o palo, o echa sobre el, poluo, agua, saliua, i piedra, o otra cosa semejãte. Y aũ el q̃ le toma dela mano, o de su cuerpo alguna cosa por fuerça, y el q̃ le prẽde, encarcela, o encierra en algun lugar, de donde no puede salir, sino cõ verguẽça, o le echa mano del freno de la caualgadura: o le corta la cincha d̃la silla: o le psigue cõ tãta furia q̃ lo cõpelle a se echar en la agua: o en otro peligro por escapar: segũ

e vt nota. Feli in. d. §. Præterea. colũ 4. d in. ca. §. Præterea. de offic. ordi. & supra eod. cap. nu. 41. e in. c. Graue. de p̃b. col. 4. f supra. eo. c. n. 43. g in. d. c. Graue. de p̃ ben. t c. Nulli fas. 19. d. v in. d. c. Nulli. sed celebrior. in. c. Generali. de elect. lib. 6. verbo Inhibemus. a c. Si quis suadẽte. 17. q. 4. b in. d, c. Si quis. c c. 1. et. c. Mulieres. c. Pueris. de sentẽt. excõ. iuncta glos. d c. Demonialibus. c Cũ illorũ. eod. tit. e supra eo. c. n. 9. ca. Nemo. &. c. Nullus. 11. q. 3. f in. d. ca. Si qs. art. 1. g c. Vniuersitatis. de sent. excõ. h Et ita cõpruhẽdũtur. omnes partes corporis arg. glo. sing. Cle. 1. de rescrip. verb. præsidẽtes. i glos. singul. in. d. c. Si quis.

la mente del tex. Inno. y la Comũ k, y S. Ant. l Mas no si persiguido
78 cae, y se fiere, segũ. S. Ant. m Aunq̃ Ang. n, tiene q̃ incurre. vj. Que*
tãbiẽ pone manos violẽtas el q̃ algo de lo sobredicho mãda o, acõse
ja, ayuda, o da fauor pa ello p, o aprueua despues ď hecho, si en su nõ
bre se hizo, y otramente no q. Y aũ si no mãda, mas dixo a los suyos,
q̃ desseaua vẽgarse del, creyẽdo, o deuiẽdo de creer, que les ꝓuocaria a ello, si mouidos por ello ponẽ las manos enel. Porq̃ aunq̃ no lo diga con esta intẽcion, auia de pẽsar lo q̃ se podia seguir r. Y los otros q̃ por razon de su officio puedẽ y deuẽ impedir la herida, y no la impiden s. Y aun qualesquiere otros, q̃ claramẽte conocẽ, q̃ sin peligro y daño suyo puedẽ impedir, y lo dexã de hazer porque huelgã dello aunq̃ no parece que bastaria la simple omisiõ sin esta intenciõ, alomenos quanto al foro interior, por lo q̃ alibi t dezimos. Y tãbien los officiales de la justicia lega, q̃ en quãto tales les ponẽ las manos. Los quales aũq̃ liuianamẽte las põgã, no puedẽ ser absueltos, sino por el Papa, segũ Pan. t Y aũ el mismo clerigo, si se hirio a si mismo cõ ira v, cõ la modificaciõ q̃ se dio atras x en el. v. mãdamiẽto. Mas por cõsentir q̃ otro le feriesse, no seria descomulgado, aũ q̃ se puede descomulgar por vn cap. y q̃ prueua los sobredichos ser descomulgados, aunq̃ el clerigo por su volũtad, y por les satisfazer, se les sometiesse, para q̃
79 ansi lo castigassen. vij. Que* por clerigo se entiẽde, no solamẽte ď ordẽ sacra, mas aũ el de sola prima tõsura y. Aũ q̃ sea casado, cõ tãto, q̃ sea cõ vna virgẽ, y ande en habito y tõsura clerical z. Y aũ q̃ sea descomulgado, suspẽso, o irregular, y aũ deposito verbalmẽte, si no es degradado realmẽte, segũ Panor. y la Comũ a, o incorrigible b. viij. Que por mõge se entiẽde qualquier religioso ꝓfesso de religiõ approuada c, y q̃lquier religioso d, qual qere cõuerso, o nouicio de alguna religiõ aprouada e: y aũ los que llamã beguinos, y los de la tercera ordẽ de. S. Domingo, o. S. Frãc. q̃ biuẽ en cõgregaciõ, y traẽ habito de religiõ, segũ lo sintio la rota f, y lo dixo Felino g aũ q̃ otra cosa diga Caiet. h q̃ puede ser verdad attẽto el derecho Comun: po no attẽtos los priuilegios y la costumbre y estilo de la yglesia Romana. Y aũ el hermitaño, segũ vna glosa i, q̃ es verdad, si esta sujeto a algun superior, q̃ goza deste priuilegio k. ix. q̃ eñl articulo dela muerte, no solamẽte el obispo, como este texto dize: pero aun qualquiera otro sacerdote simple si al obispo no se puede recorrer puede absoluer desta descomunion, y de qualquiera otra, como arriba lo diximos l. Y que articulo dela muerte es el q̃ mas arriba m difinimos.

k in. c. Nup. de sent. exco. gl. & aliorũ. in. d. c. Si qs. Palu. in. 4. d. 18. & cium aliorũ ibidẽ l 3. part. tit. 24. ca. 1. m in. d. c. 1. §. 1. col. fi q sequitur Syl. excõicatio. 6. not. 3. casu. 7. n Ang. Excõicatio. 5. casu. 1. §. 10. o d. cap. Mulieres. de sent. exco. p Arg. c. Quantæ. de sent. excõ. p locum a fortiori. q c. Cũ quis. ďsnia ex cõi. li. 6. cũ ei annotat. r Arg. c. pœn. de homici. li. 6. s d. c. Quãte. & Cõmunis ibidem. & Caiet, excõi. c. 10. t in. c. Significauit. & iudæ. t in. c. Si vero. de sentẽtia exco. & Stepha. in rep. clem. 1. de offi. ordi. reg. 3. fal. 3. v Arg. c. Si nõ licet. 23. q. 5. x Supra. c. 15. n. 11. y c. contingit. 1. de sẽtẽ. exco y ca. Cleros. 21. d. c. Perlectis. 25. d. c. Cũ cõtingat. ď ætat. & qualitat z c. 1 ď cleri coniug li. 6 a c. Ex pte. de cler cõiugat, b c. Cũ nõ ab hoĩe, ď iudi. c c. cũ illorũ, de sẽt, excõi, d c, De monia lib. eo. ti. e c. No dubium, &. c. Religioso, de sẽt, excõ. f Decis, 332, in antiq, g in. c, 2. de for, cõp, & li. quando litt. apostolicæ limit. 4. h in, d, c, 10. i c. Qui vere, 16. q. 1, k Syl, verb. Ecclesia, 1. q. 5. & verbo. Exemita. q. 1, l in, c, 26, n. 36, m in, c, 2, n, 8,

¶ Casos en q̃ el q̃ hiere al clerigo no incurre esta descomunio.

EL. j. * quãdo hiere burlãdo, o en juego, en q̃ vno a otro se hierẽ n, aũ q̃ hiera grauemẽte dẽtro de los limites del juego, y aunque exceda, si lo haze sin engaño subita, o turbadamẽte, segũ la mẽte de Richardo o. Porq̃ no hiere por injuriar, ni offender, q̃ requiere el canõ, como arriba se dixo p. I I. qñ lo hiere ignorãdo prouablemẽte, q̃ era clerigo, por no traer tõsura, ni otra señal de clerigo q, o por ser de noche, aũ q̃ ande haziẽdo cosa illicita, q̃ quiera q̃ diga Syl. r sin texto, ni razõ bastãte para ello. Diximos prouablemẽte, porq̃ otramẽte no se escusaria, como si le vio tõsura s, y no creyo, q̃ era clerigo I I I. Si el clerigo andãdo en habito seglar, y tres vezes amonestado q̃ tomasse el clerical, no lo tomo t. I I I I. y. V. si andãdo cõ armas, o en negocios seglares, y amonestado tres vezes, q̃ los dexasse, no los dexo, aunq̃ truxesse habito, y tõsura clerical v. Entre vna moniciõ, y otra destas destos tres casos es menester q̃ aya interuallo de algunos dias, y no basta q̃ se haga vna por todos, segũ vna gloss. singular x, y Panor. y q̃ quiere q̃ diga Bonifacio z. V I. Si* dexado el habito, y tõsura se dio a hazer cosas enormes, puesto q̃ no fuesse amonestado, segun la Comun, q̃ Stephano Aufrerio a, dixo hauer visto platicar en Tholosa dos vezes, aunq̃ Panor. y el Cardenal tengã lo cõtrario b. V I I. Si es bigamo casado dos vezes, o casado cõ corrupta c. V I I I. Si es casado cõ vna, y virgẽ, pero no trae habito, y tõsura d. I X. Si es degradado realmẽte d. X. Si es depuesto verbalmẽte, y es incorregible e. X I. En todos los casos, en q̃ el clerigo pierde este priuilegio clerical deste canõ f. X I I. Si fue juglar, chocarrero, o truhã publico, por espacio de vn año, o tres vezes amonestado, no dexo aquel officio g. X I I I. Si exercito el officio de tauernero, o carnicero publicamente por su persona, y amonestado tres vezes no lo dexo h. X I I I I. * Si lo hirio por corregir principalmẽte como maestro, padre, amo, propinquo, viejo, y mayor dela iglesia i; cõ tãto q̃ no lo hagã, principalmente por odio, malicia, o ira, y la herida sea moderada, o no muy excessiua, alomenos, segũ su ꝓposito, y cõ tãto q̃ el castigado no tẽga ordẽ sacra, segũ Panor. k saluo el maestro, segũ Ang. l y el padre, segũ la Comũ n, q̃ sigue Syl. o y aũ se puedẽ saluar todos los dichos, pues el texto n no distingue, ni ay razõ q̃ a ello fuerce. X V. El q̃ hiere por defensiõ necessaria de su cuerpo p, cõ moderaciõ inculpada, q̃ arriba q se diffinio, o por su haziẽda r, o por su hõra, qñ el [...] uir le es des-

80 (right margin, at "EL. j.")
81 (right margin, at "V I. Si*")
82 (right margin, at "X I I I I. *")

n c. 1. de sentẽ. exco. o in. 4. d. 18. art. 11. q. 5. p supra. eo. c. n. 76. q c. Si verò. 2. de sentẽ. exc. r Excõicatio. 6. no. 4. cas. 2. s gl. in. d. ca. Si verò. 2. t c. Contingit. 2. de sent. exc. v c. in audientia. eo. tit. & c. fin. de vit. & honest cleri. x Cle. 1. de vit. & honest. cle. y in. ca. fin. eo. tit. & Ludo. Roma. singul. 719. z De immunit. eccles. pag. 3. a in repe. Cle. 3. de offic. ordi. no. 3. & reg. 1. fall. 19. b in. ca. Perpẽdim⁹. de sent. exc. c c. 1. de bigam. li. 6. d c. 1. de cleri. coiug. lib. 6. d c. De gradatio. de pœn. lib. 6. e ca. Cũ nõ ab homine. de iudi. f Stephanus Aufre. vbi supra reg. 3. fall. 6. g c. 1. de vit. & hone. cler. li. 6. h Cle. 1. de vit. & honest. cleri. i c. 1. c. Cũ volũtate. de sentẽ. excõ. cũ glo. optima. l. 1. C. de emẽda ppinq. k in. d. cap. Cum volũtate. l Excõica. 5. §. 10. n i. d. c. Cũ volũtate. o Excõica. 6. no. 1. part. 18. n d. capitu. Cum volũtate. p c. Si verò. 1. & c. Ex tenore. de sent. exco. q supra. c. 15. n. 3. r c. Directo. de sent. exc. Panor. in. ca. Olim. de restit. spol.

hōroso[s]. Mas no ha de acceptar desafio, aūq lo puoque[t]. XVI. Si al clerigo q̄ le lleua su haziēda robada, o hurtada, se la quita por fuerça, antes q̄ alcāçe quieta possessiō d̄lla, o despues incōtinente[v], o retiene por fuerça al clerigo q̄ se le huye, o quiere huyr, hasta q̄ le pague lo q̄ le deue, p̄a lo p̄sentar a su p̄lado, segū Panor. y la Comū[x].
83 XVII. * El official de la justicia seglar q̄ lo prende en el maleficio fragāte, para lo p̄sentar a su p̄lado, segū Panor. y la Comū[y], o por lo hallar de noche y p̄sumir prouablemente q̄ quiere hazer algū mal. Mas no el, q̄ p̄sume, o deue p̄sumir lo cōtrario por ir cō lūbre, o con tal cōpañia, o por tal causa, o ser tal p̄sona, q̄ quitala mala sospecha. Ni el q̄ excediesse el modo en prenderlo, como al q̄ se quiere dexar prēder, y lleuar quietamēte, adrede le da puñada, o coz[z], o lleua ala carcel al q̄ ofrece fiāça de se p̄sentar. Lo qual no puede hazer aun el juez ecclesiastico, si la grandeza del excesso, o otra cosa razonable no lo requiere[a]. XVIII. Si lo retiene, porq̄ no haga algū mal, que quiere hazer, o para librarlo de manos de sus enemigos, o de otro
84 mal. XIX. Si * para su necessaria defension le tomo la espada de la vayna, o lo descaualga del cauallo, para se saluar de sus enemigos, de quiē otramēte no podra prouablemēte escapar, segū S. Anto.[c] XX. Si lo hallo deshonestamēte cō su muger, madre hermana, o hija propria legitima, o natural[d], aū q̄ le corte miēbro, o mate, segun la Comū[e], puesto q̄ Fortunio cōtradiga[f]. Y esto si haze incōtinēte, y con subita passion, porq̄ si lo hizo sin ella cō madura deliberacion, aun q̄ fuesse sin interualo de tiēpo, incorreria[f]. Lo qual no p̄cede enel q̄ lo halla cō otras pariētas de mas alexado parētesco, ni aū con la hija adoptiua, segū la Comū. Procede empero en el q̄ lo halla solamente abraçādo, o besando, o en lugar sospechoso, aūq no lo halle en aucto de copula, segū la Comū, cō tāto q̄ no interuenga engaño, como si el marido cōcertasse cō su muger q̄ lo llamassen, p̄a lo injuriar. XXI.
85 El * q̄ detiene al clerigo sospechoso, q̄ halla en su casa conuersando honestamēte con su muger[g], si ya lo tenia auisado, q̄ no hiziesse aq̄llo, y no haze mas de detenerlo, por espacio de veynte horas continuas, para entregarlo a su juez[i]. Pero si lo hiriesse, seria descomulgado, segū Ang.[k], q̄ nos parece mas cōforme al texto[l], q̄ lo cōtrario, q̄ sintio Syl.[m] XXII. La muger q̄ acometida del clerigo cōtra su volūtad lo hirio para defensiō de su castidad, cō tāto, q̄ el acometimiēto ouiesse sido de hecho, y no de sola palabra. Porq̄ entōces no le seria permitida, sino la defension de palabra[n]. De do se sigue, que fue descomulgada vna monja noble, que dio vn bofeton a vn clerigo noble, que por via de amores la llamo hermosa. XXIII. Si la heri-

t Caiet. excō. c. 20. not. 6.
v c. Olim. de restit. spoliat.
x in. capi. 1. de iud.
y in. c. Cū nō ab homine de iud. ibi latē post Dec. n. 10. diximus.
z gl. juncto tex. c. Si clericos. de sent. excō. lib. 6.
a d. c. Si clericos. & ibi omnes.
b c. ipsa pietas. 23. q. 4. cap. Cū beatus. 45. d.
c 3. part. tit. 24. cap. 1. col. 4.
d c. Si verō. 1. de sent. excō.
e in. d. c. Si verō.
f Syluest. De vltim. fine. illat. 11.
f Syl. ver. excōicatio. 6. not. 4. cas. 10.
g arg. Auth. Si quis. C. de adul.
i juxta glo. ca. cū nō ab homine. d iud. & l. Capite quinto. ff. de adulter.
k verb. Excōicatio. 5. §. 29.
l d. c. Si verō.
m Excōicatio. 6. casu 10
n Angel. vbi supra. §. 21. & Stephan. in. d. reg. 3. fall. 6.

Vbi supra.§. casu. 80.
da fue tã subita,o tã pequeña,que dada a vn lego no fuera peccado. M.segun la mẽte de todos,q̃ explica biẽ Caiet.o xxiiij. * quãdo sien 86
do su p̃lado lo prendio por si,o por otro,aunq̃ fuesse lego,o hirio,o por si,o por otro clerigo, para castigo justo a su ꝓbable parecer. Diximos su p̃lado,porq̃ el ageno no es escusado p. Pusimos differencia entre el prẽder y herir. Porq̃ lo puede prẽder por lego q,pero no castigar si no por clerigo,o mõje,ni aũ por ellos,si el mismo por su persona lo puede biẽ hazer r,saluo el obispo, q̃ no deue castigar por sus manos s,sino quãdo no halla por quiẽ t. Y por esso caẽ en descomunio̾,los legos,porq̃ el juez ecclesiastico da tormẽto a los clerigos, segũ Panor. y la Comũ v,sino quando no halla para ello clerigos, segũ la mẽte de Panor. x aunq̃ como lo diximos otro tiẽpo y,el ecclesiastico,q̃ siguiẽdo la costũbre diesse tormẽto,o açotes a clerigo por lego no seria descomulgado,aũq̃ peccasse,como lo dixo Aufrerio z, porque la costũbre aunque no escuse dela culpa, escusa de la pena a, alomenos ordinaria,aunq̃ por vẽtura no dela extraordinaria,como despues de Decio b lo diximos alibi c.xxv. si lo herio por echar lo de la yglesia,en que turbaua los diuinos officios, por estar descomulgado,o otro respecto c.xxvj, si alãço de la silla papal al que sin canonica election de los cardenales estaua enella d. xxvij. si quien dello tenia cargo puso manos en los cardenales,para los encerrar,o tenerlos encerrados enel conclaui,para elegir Papa e.xxviij. Si solamẽte amenaza al clerigo,o va cõtra el,o leuãta la mano,la espada,o lança,o la arroja,o encara ballesta,o arcabuz,o tira con ellas,para ferir mas no lo hiere,o por no querer,o por errar,segun todos.

p Arg. l.fi. ff. de iuris omni.iudi.&.c. 2.de consti.lib. 6.
q c.Vt famæ.de senten.excõ.&.c.5.clericos.eo.tit.libr.6.
r d.c. Vniuersitatis. de sent.excõ.
s ca. Non liceat. 86. distin.
t gl. ibidẽ.
v i.d.c.vt famæ.et.c. Vniuersitatis. de senten.excõ.
x in.d.c. Vt famæ.& facit.d. cap. Vniuersitatis. & Syl. Excõicatio. 6.casu. 11.
y in.d.c.Vt famæ.
z in.d.reg.3.fall.2.
a gl. putata singul. in.ca. Cũ venerabilis. de cõsuet.cui similis.in.ca. Denique.4.d.
b in.c.2. de constit.
c in.d.c.Deniq;.
c c.Veniẽs.de sentẽ. exco. &. Cle. grauis. adiuncta glos. eo.tit,
d c. Si quis pecunia. 79.dist.
e c. vbi periculũ.§. Præterea. de electio.li.6.
f Supra.ca. præce.n. 26. & supra eo. c. nu. 56.
g capit. Ea noscitur. Ros. notatis. de senten.

¶ Quien se puede absoluer por los obispos desta descomunion incurrida,aun por herida enorme.

EL * que esta enel articulo de la muerte, como queda dicho f. II. 87
las mugeres de qualquier condicion,y estado q̃ seã g. III. los impedidos de sus miẽbros. s. coxos,ciegos h, y aũ mãcos segũ la comũ i. IIII. los enfermos incurables,o de muy larga cura, q̃ no puedẽ sufrir el trabajo del camino,quales son los tercianarios,quartanarios,gotosos,o otros semejãtes i. V. Los q̃ siẽdo menores de quatorze años heriero̾ puesto q̃ despues dellos pidã la absolucion k. VI. los viejos l,q̃ a juyzio de obispo,no puedẽ buenamẽte yr tan lexos, aun q̃ parezcã rezios,y fuertes,para caminar, segũ la mente de Innoc. m VII. los q̃ son tã mãcebos,q̃ les seria peligro caminar, hora sean ricos,hora pobres,segun Ange. m que allega Panor. n q̃ no dize tal de

Mulieres.de sen.exco. h c.Ea noscitur.eo tit. i ibidẽ. i Per notata.in.d.ca, Absolutio.2.§.19. k c,1.&.c,fin,ec.ti. l c.Ea noscitur,&.c.Quãuis,cũ eis.an exco. m in c,quàuis,Syl,Absolutio,4,q,10. m Angel,Excõicatio,5,cas,1.§.56.

los mancebos, sino de las mugeres, ni es verdad. viij. El pobre, que
biue por algun officio que no puede exercitar caminãdo n. Porque
no es obligado a ir pidiendo, si no es pediente: y si lo es si. Si puede
y es rezio, para caminar, y si cõ su pedir no prouee a si, y a su muger
88 q̃ caminando no podia hazer o. ix. * El que tiene enemigo capita-
les, o tã justas escusaciones, que a juyzio de buen varon, no se puede
presentar a la sede Apostolica, sin peligro, p hora el mismo fuesse
causa, hora no q. x. Los hijos, q̃ estan debaxo del poder del padre,
y no puedẽ ir al Papa, sin perjuyzio, y pesar del r. xj. El esclauo s, aũ
que la injuria sea enorme si lo hizo en fraude por se ausentar del
seruicio del señor, o el sin culpa suya, incurririã grãde daño por su
ausencia, segun el entendimiẽto verdadero, de vn capitulo t, q̃ quie
re, q̃ diga ay Panor. como lo prueua biẽ Syl. v Saluo si la injuria es
tã enorme, que por euitar escãdalo, y por exẽplo delos otros deua
yr al Papa x. Mas el hijo despues, de se librar del poder del padre,
es obligado a ir. Y tãbiẽ el esclauo, si algũ tiẽpo se libertasse, o si su
señor le diesse licencia para ello, segũ Hosti. y Syl. y Lo q̃ se ha dicho
de los esclauos entiendese delos q̃ son Christianos. Porque los infie
les no incurren en descomunion por lo suso dicho z. Y no se ha de
dezir lo mismo d̃los otros criados, q̃ siruẽ por su volũtad y interes-
89 se a. xij. Si * el que ferio es muy poderoso, o tã d̃licado, que no podra
suffrir el camino de Roma b, el qual, segũ la glos. c, se ha de referir al
arbitrio del obispo. Ca los tales no se han de embiar a Roma, mas ha
se de cõsultar cõ el Papa primero, y hazer lo q̃ su. S. madanre, q̃ quie
re que diga la glo. segũ Pan. y Felino d, sino ouiere peligro prouable
de muerte enla tardãça. Porque entonces absoluer se han, como los
otros, que enel mismo peligro estuuierẽ. Los sobre dichos empo, y
q̃lesquiera otros que tienen legitimo impedimento a juyzio de buẽ
varon, de no poder ir ala sede Apostolica, ni al nuncio de latere, que
tambien puede absoluer d, pueden ser absueltos por los obispos, que
quiere que nieguẽ Inno. Anchar. Car. Panor. y Rauẽ. e, como apũto
biẽ Felino f, cõ tanto, q̃ guarde dos cosas. s. q̃ satisfagan, o hagan lo
que puedẽ, p̃a esso, y que juren, que cessando el impedimiẽto, se pre
sentaran a la. S. sede Apostolica g. Los quales: si despues no se presen
taren a ella quan presto buenamẽte pudieren, recaeran enla misma
descomunion h. Exceptos los menores, de. 14. años. i.

¶ Los que se pueden absoluer de la descomunion incurrida, por injuria liuiana, y mediana y no atroz, o enorme son estos.

in. d. ca. Ea nosci-
tur. n
Eod. c. Q̃d de ijs. &
c. Quanuis.
o
Ioan. And. Pan. &
Cõis in. d. c. Ea no
scitur. p
c. De cætero. eod.
tit. q
Arg. notatorum. p
Bartol. in. l. 1. ff. de
ijs quib. & indig.
& Felin. in ca. cũ
oporteat. de accu-
sa. colu. 4. & Pan.
ibidem. r
ca. Mulieres. de sen
excõi. & Pan. ibi-
dem. s
d. ca. Mulieres.
t
ca. Relatũ. de sent.
exco. v
Absolutio. 4. in. fi.
dubij. 6.
x
in. d. ca. Relatum.
y
vbi supra.
z
supra. eod. c. nu. 1.
a
Pan. in. d. c. Mulie-
res.
b
d. c. Mulieres.
c
Eiusdẽ. c. d
in. eo. c. Mulieres.
d
c. Ad eminẽtiã. de
sent. exc. c. pen. de
offi. leg. e
in. c. Quãuis. de sen
tẽ. exco. f
ibidẽ breuiter nec-
uosc. & Sylu. abso-
lutio. 4. dub. 4.
g

d. c. Quanuis & c. Quod de his. de sente. exco. h c. Eos qui. de sent. excõ. li. 6. i d. cap. Quanuis.

PRimeramẽte * los clerigos, q̃ biuẽ en Comun collegialmẽte k, y 90
los religiosos l: pero estos se pueden absoluer por su perlado, y
los clerigos no, sino por el obispo m. Mas si la injuria es enorme,
solo el Papa absuelue n.ij. El portero, merino, o otro official, q̃ por
guardar la puerta, o retener la gẽte, pone manos enel clerigo sin ꝓ-
posito de injuria, aun q̃ no sin culpa, y la injuria es liuiana, o media
na o. Aun q̃ si es enorme el Papa absuelue.iij. Los q̃ la incurren por
herida pequeña, y liuiana. p Pero no los q̃ por mediana, sino es de
las sobredichas personas priuilegiadas q. No se entiende enesta ma
teria por liuiana la q̃ no llega a ser mortal. Pues por la q̃ es tal, no
se incurre descomuniõ mayor, como arriba r queda dicho, sino la q̃
llega a ser. M. pero en respecto de otras, q̃ son mas mortales, no es
ella enorme, ni aũ mediana. Qual sea liuiana, declarase por vna Ex
trauagãte, q̃ comiença Perlectis, q̃ se atribuye al Papa Ioan. 22. antes
de cuyo tiempo la allego Hostiens. s cuyo traslado hezimos, dias ha
traer de Roma, y cuyas substãciales palabras son estas, Perlectis, &c.
* Respondemos ser herida liuiana, la del puño, de la palma dela ma 91
no, del pie, del dedo, o de palo, o piedra, q̃ no dexa señal ni magulla
miẽto de las carnes, ni corta miẽbro sin q̃brar diẽte, ni arrãcar mu-
chos cabellos, ni derramar mucha sangre. No queremos empero
dezir, q̃ la tal liuiana herida como de puño, o de vña se haze atroz,
por salirse mucha sangre della. Para juzgar empero qual injuria es
liuiana, mediana, o enorme, queremos q̃ se mire diligentemente, no
solamẽte el hecho, mas aũ la qualidad del, y el modo de herir, y de
injuriar cõ todas sus circunstãcias de lugar, personas, y otras. De la
ꝑsona. s. si es maestro, juez, gouernador, ꝑlado, padre, patrõ, o digni-
dad, el herido injustamente por su subdito, o por otro muy baxo.
Porq̃ por esto a las vezes parecen graues las injurias, q̃ de suyo son
liuianas, o medianas. Y porque la naturaleza del negocio, no sufre la
determinacion entera de todo ello, remitimos lo a vuestro aluidrio,
q̃ declareis qual es pequeña, y qual enorme injuria. Auisando os, que
antes determineis en dubda ser la herida graue, y q̃ della no podeys
absoluer, q̃ declarãdo ser liuiana, deys ocasion de injuriar al estado
ecclesiastico. Hasta aqui son palabras dela Extrauagante. * Ala qual 92
añadimos lo primero, q̃ enorme herida es, la cõ q̃ se mata, corta mien
bro, o se haze inutil, o quasi para su officio, y la que es notable, de q̃
se derrama mucha sangre, no siẽdo en las narizes, o otro lugar de dõ
de sale ligeramẽte: y la de su obispo, o su abad, y la q̃ haze grã escan
dalo enel pueblo, como lo declara y siẽt: Inno.3. v Y aũ q̃ lo mismo
diga la glo. x de qualquier excesso notorio, y lo mismo Sylu. y de la

h c. Quoniã. d̃ vit. & honest. cleric.
l c. Manochi. de sen. exc.
m Pan. receptus. in. d. c. Quoniam. col. 2.
n d. c. Quoniã. &c. ca. Cũ illorũ. eod. tit.
o c. Si veró. §. officia lis. de sentent. ex cõica.
p c. Peruenit. de sen-tent. exc. vbi text. singul.
q Syl. Absolutio. 4. not. 3. in princip.
r eod. c. n. 9.
s in. ca. Peruenit. de sent. excõ. sub fin. vbi tamen ait re-spõdisse sibi Inno. 4. se non fecisse eã.
v in. c. Cũ ex illorũ. de sentent. exco.
x eius. c. verb. Muti-lationem.
y Absolutio. 4. in princi.

que se haze en la plaça, o audiēcia publica, en presencia del juez, o enel ojo, o enel rostro, segū la glosa, o en la iglesia, o dormitorio. Pero no creemos esto ser verdad, sino quādo la herida en si es notable y engēdra algū escādalo grāde, porq̄ Lapo, y el Cardenal y determinā algunas destas, no ser aun medianas, sino liuianas. Lo.ij. q̄ añadimos es, q̄ injuria mediana es, la que es media entre la liuiana, y enorme. Y porque enesto no se puede dar regla cierta, dexase al aluedrio del obispo, y aun del cōfessor que tiene el poder obispal, segun Hostiēse recebido por todos [z], para q̄ lo juzguē teniēdo respecto a las circunstancias delas personas, lugares, y tiempos, guardandose que no juzguen por leue la q̄ es enorme, segū Panorm.[r] Lo.iij. que Lapo en vna allegacion [s] concluyo ser herida liuiana, de q̄ podria absoluer el obispo, vna bofetada, que dio vn capellan perpetuo de la yglesia de Aretio, a vn canonigo enla misma yglesia, sin hazerle sa-
93 car sangre. Y que el Cardenal [t] cōcluyo, * q̄ las heridas de dos clerigos que se messarō, y acocearon en vn camino, eran liuianas, de que podia absoluer el obispo. ¶ La.iij. [v] descomunion de las reseruadas al Papa, que no se cōtienen enla bulla dela Cena, es la del delegado del Papa, passado el año se le da, para executar su sentencia diffinitiua. Ca como despues el no puede absoluer della, por se le acabar la iurisdicion, absuelue su superior, que es solo el Papa [x].

¶ La.iiij. [y] descomulga alos falsarios, de que se ha dicho [z], que quāto a algunos casos queda fuera dela dicha bulla. ¶ La.v. [a] es la q̄ el obispo da cōtra los que tienen letras falsas del Papa, que dentro de. xx. dias rōpan, o las resignen. De la qual passados ellos solo el Papa absuelue. ¶ La.vj. [b] descomulga a los clerigos, que sabiendo por su voluntad participan con los descomulgados, por el Papa, recebiendolos a los diuinos officios. Declara.j. pa incurrir esta son menester seys cōdiciones, como apunto biē Caieta.[a] s. ser clerigo, participar cō descomulgado por el Papa, y en los officios diuinos, y recebiendolo a ellos, y sabiēdo q̄ participaua cō tal, y por su volūtad, sin temor aun injusto. El qual aunq̄ no escusa de peccado. M. escusaria desto, segū Caiet. q̄ no nos parece biē, porq̄ aq̄lla palabra sponte, q̄ el pōdera, no prueua tal [b]. La.vj. cōdicion es, q̄ sea descomulgado por el Papa judicial, o nombradamēte, segun todos. Lo qual no basta oy, pues cūple que sea denunciado por vna Extrauag.[c] ¶ La.
94 vij.[d] es la q̄ descomulga * a los incendiarios, despues que fueren denunciados por la iglesia, porque se hā de absoluer por la Sede Apostolica. Declara.j. que el texto [e] no descomulga, ni manda denunciar, como el siguiente, sino solo q̄ los denunciados no se absueluē

y in locis proximē citādi. z in d, ca. Peruenit. r in.d.ca.peruenit. s Cons.76. t in consil.42. v ca. Quærēti. de offic.deleg. x ca.Studuisti.de offic.lega.ca.Sane.de offic.deleg. y in. c. Ad falsariorū.de cri.fal. z supra. eo.c.nu. 62. a in.c. Durāl.de cri.fal. b ca. Significauit.de sent.exc. a in summa. verbo. Excōicatio. casu, 38. b Arg.ca.Super.hoc de renū. &.ca. Ad audientiam. de iis quæ vi. c Ad euitanda. recitata. supra eod. ca. nu.35. d in.c. Tua.de sent. exco. e Ed.cap. Tua.

sino por el Papa, y por esto no prueua, que son descomulgados, por derecho. II. Que Caieta.[e] a quiē seguimos otro tiēpo[f], y aun agora nos parece bien, dize que no ay canon alguno, q̄ descomulgue a los incendiarios, aunque sean delas iglesias, dado que la glossa[g], y la Comun[h] ay tienen, que solos, y todos los incendiarios delas yglesias son descomulgados por derecho. III. Que es dificil de defender esta Comun, sino diziendo, que ay costumbre conforme a ella. La qual sabida, y tolerada por los perlados puede tener fuerça de estatuto, y de descomulgar, por lo arriba dicho[i]. ¶ La.viij.[k] es la que descomulga alos sacrilegos, que rompen, y despojā las yglesias. Declar.j. Que este texto no descomulga, mas presupone ser descomulgados, pues manda denunciarlos por tales[l]. II. Que dos cosas han de cōcurrir para incurrir esta.s. quebrātar, y robar, o hurtar[l]. Y por esso el que quebranta la Cruz, custodia, o haze otras semejātes enormidades, y no hurta, no la incurre. III. Que por iglesias se entienden monesterios, hospitales, y todos los edificios pios[m], por authoridad de obispo, para ello dedicados, y no otros[n]. IIII.[l] Que se dize quebrātar iglesia el q̄ rōpe, o mina la pared q̄brāta la puerta, rōpe la cerradura, y el q̄ empuxādo, o en otra qualquiera manera[o] forçosa apareja la entrada. Y no el q̄ abre cō llaue, hora la hurtasse, o quitasse por fuerça, hora no, segun la mēte de todos. V. q̄ no basta la denūciacion general, segun la mente de vna Extrauagāte[p].

¶ Las descomuniones reseruadas del libro sexto, por su orden.

LA.ix.[p] descomulga con reseruacion * alos q̄ eligieren, o nombrarē por senador, capitan, o gouernador de Roma a algū Emperador, Rey. &c. Cōde, varō de alguna potēcia, o dignidad notable, o hermano, o sobrino suyo. Y a los tales elegidos, o nombrados, q̄ sin licēcia del Papa cōsintieren, o se entremetieren enello, y a los que obedecieren, y alos que para esto dieren ayuda, consejo, o fauor: pero porque esta poco se platica fuera de Roma, no dezimos mas della. ¶ La.x.[q] descomulga a los clerigos, que pagan algunos pechos, diezmos, o tallas a los seglares: pero fue reuocada por Clemente.v.[r] ¶ La.xj.[s] * es de Bonifacio.viij. que despues que ordeno muchas penas contra el que siguiere, hiriere, o tomare como enemigo a algun Cardenal, o fuere compañero del que esto hiziere, o mādare hazer, o ratificare lo assi hecho, o diere consejo, o fauor, o sabiēdo lo recogiere, o defendiere, descomulgado d̄ nueuo cō reseruaciō a los q̄ por esto no descomulgauan los canones antiguos. Y tābien al principe, senador, cōsul, potestad, o a otro señor, o

95

96

e vbi supra cas.22.
f in.d.c.Tua.
g d.c.Tua.
h Pan. & aliorū ibidē. & Anto.3. parte.tit.24.c.11. Stephanus. Cle.1 de offic. ordi. de potest.eccles.n.58.
i supra.eo.c.n.5.
k In.ca. Cōquesti.de sent.exco.
l Arg.ca. Pastoralis. §. Verū.de appellat.
l Pan.in.ca.fi de fur &. Anto.vbi supra c.12.& Caiet. vbi supra.cas.21.
m Pan.in.d.c.Tua.
n arg.ca. Ad hæc.de relig.domib.
o Sylu. Excōicatio. 7.casu.8.
p Ad euitanda relata supra eo.ca. nu. 35.& eorū q̄ gl.dixit sup ca. in prag. galli.de excō. non vit.verb. express.
p in.c. Fūdamenta.d̄ electio.lib.6.
q c. Clericus.de inmun.eccles.lib 6.
r i Cle.1.de immun. ecclesiarū.
s in.cap. Fœlicis.de pœn.lib 9.

regidor qualquiera, y sus officiales, q̃ cõtra los sobredichos no man dassen guardar el tenor de su cõstitucion dentro de vn mes, despues q̃ a su noticia viniesse. Declara. j. Que aunq̃ el dicho capitulo t con tiene otras penas cõtra los q̃ hieré, prenden, &c. pero no descomulga, sino a los q̃ lo siguẽ, y alos juezes, y officiales q̃ son negligentes, &c. Porq̃ los otros ya lo erã por otros canon v, q̃ no incluye estos q̃

97 no hieren, aunq̃ aya desseo, o volũtad dello. II.* Que quier que diga Syluestro, y los q̃ allegã x, el q̃ mãda a alguno yr en seguimiẽto del Cardenal, como enemigo, no incurre, sino ouiere seguimiento, pero si lo ouiere, si, aunq̃ no aya herida, dado q̃ el que mãda herir, sino se sigue herida, no incurra, como lo noto biẽ Syluest. y No por sus razones, q̃ son falsas, por lo arriba dicho z. Pero porq̃ aunque el mandar se veda aqui, como obra acessoria, y por esso no se incurre por ello, sino se sigue el effecto, como alli z se dixo. Mas el effecto del mãdado de yr tras vno, como enemigo, cumplese si se haze el seguimiẽto, aunq̃ no aya prision, ni herida. III. Que para q̃ los principes, y los otros gouerna[dor]es, no la incurrã, basta q̃ comiencen a proceder dentro de vn mes, despues q̃ lo supierẽ, alomenos por fama, aun q̃ no acabẽ los processos, ni castiguen dẽtro del, con tãto q̃

98 no aya enello negligencia notable. ¶ La. xij. a * descomulga a todos los que dieren licẽcia a alguno, para que mate, prenda, o agrauie en la persona, o en sus bienes, o de los suyos a algunos, por hauer dado sentẽcia de descomunion suspensiõ, o entredicho, contra Reyes, principes, varones, officiales, o contra qualesquiera otros ministros suyos, o contra qualesquiere otros: o aquellos, por cuyo respecto las tales sentencias fuerõ pronũciadas, o a los que las guardã, o a los que no quieren comunicar cõ los ansi descomulgados, si antes que por la dicha licencia se haga algo, no la reuocaren. O si por occasion della, ya les han tomado sus bienes, y dentro de siete dias no selos restituyeren, o contentaren. Y alos que vsaren de la tal licencia, o de su proprio motu hizieren alguna cosa de las sobredichas. Y si por espacio de dos meses perseueraren en la sobredicha descomunion, no puedan ser absueltos sino por el Papa. Decla. j. q̃ por vna de tres obras se pone esta. s. dar licencia de matar, prender, o agrauiar a alguno de. iiij. generos de personas en ella contenidas.

99 Y por vsar de tal licencia, o hazer algo dello, sin ella b. II. q̃ * por solo dar licencia no se incurre ella, ni aun por su execucion, si antes del comienço della se reuoca: ni aun si despues de su execuciõ, si no hizo ella sino en los bienes, y ellos se restituyeron dentro de siete dias, como lo noto bien Caieta. c III. Que en su libro Syluestro d

t s. d. c. Felicis.
v c. Si quis suadente 17. q. 4.
x Excõicatio. 7. casu. 11.
y vbi supra.
z supra eod. c. n. 53.
z in. d. n. 53.
a s. c. Quicumq;. de sententia excõicatio. lib. 6.
b Vt litera ipso cantat.
c vbi supra casu. 16.
d Excõicatio. 7. casu. 12.

deuia faltar aquella particula. Y qualesquier otros. Porque restriñe el texto a las descomuniones dadas contra solos los dichos señores. y sus ministros [e]. IIII. Que por justamente vexar no se incurre esta descomunió [f], segũ Caie. que a nuestro parecer procede, aun quando por vẽgar, y odio vexa: pero no mas de lo q̃, y como cõ justicia puede [g]. Y q̃ todos los hijos criados, y parientes del descomulgado, se dizẽ suyos en este caso, segũ Ioã Andr. y la Comũ [h], y aun a nuestro parecer, sus grandes amigos, y todos aq̃llos, cuyo agrauio parecia al agrauiador redũdar enel descomulgador, y por esso lo hazia. Pues no se puede negar, q̃ es suyo quanto al respecto desta constitucion [i].

¶ Los reseruados en las Clem. por su orden.

LA. xiij. [k] descomulga al inquisidor, y a los otros deputados para el officio de la inquisicion por el obispo, q̃ por odio, amor, o puecho tẽporal, cõtra justicia, y sus cõsciencias dexaren de pceder cõtra algũo, quãdo se ouiere de proceder, sobre lo dela heregia, y alos que por las mismas causas, y por el mismo modo, imponiẽdo heregias, o impedimiento del officio de la sancta inquision, presumen de vexar a alguno sobre ello, con reseruació dela absolucion al Papa, saluo el articulo de la muerte, hecha primero satisfactió. Declara. j. para incurrir en esta es menester q̃ sea inquisidor, o deputado, para su officio, por el, o por el obispo. Ca el mismo obispo solamente incurre suspẽsion, del officio, para tres años [l], y q̃ no proceda quãdo, y como deue, o proceda como no deue. Y q̃ esto haga cõtra justicia, y su consciencia q̃ le dicta ser ello injusto. Y q̃ haga esto por odio, amor, gracia, o ganãcia, segun el Cardenal [m]. Porq̃ no bastaria hazerlo por ignorãcia, temor, o por euitar escandalo, segũ la gloss. [n] 100

¶ La. xiiij. [o] * descomulga cõ reseruació a los religiosos, que sin licẽcia special, y expressa del presbytero parochial presumen de ministrar alos clerigos, o legos el sacramẽto de la extrema vnction, o eucharistia, o solennizar bodas, o absoluer descomulgados por canon: fuera de los casos por derecho declarados, o por priuilegios Apostolicos a ellos concedidos, o de las sentencias promulgadas por los statutos prouinciales, o synodales: o de los peccados a pena y culpa. Declaracion. j. que para incurrir esta es menester que sea religioso, aun q̃ no que sea exẽpto, ni professo segun el Cardenal [m], pero si que no sea rector dela iglesia parochial, segun la mente de Felino [n]: aun que la glossa [o] dubde, como sobre ella dias ha lo diximos, que quier q̃ digã ay el Cardenal, & Imola. ij. que basta que en la licencia se exprima el sacramento, para q̃ se pide, aunq̃ no se exprimã los nõbres delas personas, segun la glossa [o] recebida. iij. * Que es mene- 101 102

---

e Contra verũ tenorem huius tex.

f Arg. l. 1. ff. de appellat. &. ca. Vt debitus honor. eo. ti.

g Arg. cap. Cũ minister. 23. q. 5.

h in. d. Quicunque.

i Et eadem ratio eos oratione congit. ergo. .l. Illud Ad. l. Aquil. ca. 2. de transtat. prælat.

k Cle. 1. de hære. §. Verum.

l d. §. Verum.

m in. d. §. Verum. & tex. habit. & Caiet. vbi supra. cas. 3. annotat.

n in. d. c. Verum.

o Cle. 1. de priuil

m in. d. Cle. 1. q. 3. &. 4.

n & eorũ quæ ibi citat. in. c. Cũ quidã. col. 2. de iureiur.

o in. ead. Cle. 1.

o d. Clem. 1.

ster, que haga vna delas cinco cosas aqui expressadas, por presumpció. Y por esso no se incurre por absoluer por ignorácia, o por pensar, que el cura lo tiene por bié, alomenos enel foro de la cósciencia, segú el Cardenal. p iiij. Que no se incurre, porq̃ vn religioso comulgue a otro exempto, q̃ no es subjecto a pres bytero parochial. Porq̃ parece presuponer el texto, que esto se requiere, segú Caiet. q o porq̃ no es clerigo, ni lego, de q̃ habla el texto, como dize el Cardenal. r Aúq̃ ló cótrario tẽga Syluestro. s. v. Que por presbytero parochial, se entiẽde el rector: aunq̃ no sea de missa, q y su vicario: y el obispo, segun la glossa, r y su vicario general. s vj. Que se incurre por ministrar algũo delos dichos sacramẽtos, aun enel articulo dela muerte, segun el Cardenal: t y aunq̃ lo haga por falta del cura, segú Syl. v vij. Que no se incurre por ministrar al parochiano, q̃ dize tener licencia, sin tenerla, x ni por ministrar el sacramento de la penitencia, o baptismo, segun todos. y Ni por absoluer de la descomunion dada de hombre, segun la glossa, y Comun. z

¶ La. xv. a queda declarada en la. x. de las de la bulla de la Cena. b

103 ¶ La. xvj. c Descomulga * alos clerigos, y religiosos, q̃ quebrantã la constitució, q̃ les veda q̃ no induzgã a alguno a hazer voto, jurar, o prometer q̃ escogera sepultura en su yglesia, o q̃ no mudara la escogida. Decla. j. q̃ para se incurrir esta, es menester q̃ sea clerigo, o religioso, y q̃ induzga a jurar, votar, o prometer de elegir sepultura, o de no mudar la escogida, y q̃ el induzido haga algo desto, y q̃ la sepultura sea dela yglesia del q̃ lo induze, segũ la Comũ, c y q̃ lo haga por temeridad, y no por pẽsar, q̃ enello hazia bié, segũ Caie. d II. que no basta para esto rogar, o induzir a elegir sepultura, sino promete

104 jura, o vota, segũ. S. Antonino. e ¶ La. xvij. f * Descomulga có reseruació, alos nobles, y señores tẽporales, q̃ compellen a alguno a celebrar diuinos officios en los lugares interdictos, hora la cõpulsiõ sea en p̃sona delos clerigos, hora en sus pariẽtes, y a los q̃ por boz de pregonero a son de cãpana, de trõpeta, o bozina hazẽ ayũtar el pueblo, para oyr missa enel tal lugar, mayormẽte alos descomulgados, o entredichos. Y tãbiẽ a los q̃ vedã, q̃ los descomulgados, o entredichos no salgan dela yglesia, en quãto se celebrã los diuinos officios, siendo por el sacerdote nõbradamente amonestados, q̃ se salgan. Y a los descomulgados, o entredichos, q̃ amonestados por el sacerdote nõbradamẽte, no quierẽ salir, cõ reseruació, saluo el articulo d la muerte. Declara. j. que por las tres primeras destas quatro obras, solos, y todos los señores tẽporales incurrẽ esta aunq̃ seã perlados, si tienen tẽporal jurisdicion, segun las glosas. II. que por la quarta todos la

p in. d. Cle. 1. q. 3. & ea quæ nos diximus supra eo. c. n. 78. & alibi in repet. c. Accepta apposit. 8. de restit. spoliat. n. 32.
q vbi supra. q. 94.
r in. ea Cle. 1. q. 7. licet finis differentiat.
s Excõicatio. 7. casu. 14.
q Arg. cap. Suffraganeis. de electio.
r Eiusdẽ. Cle. 1. verbo. Parochi. alib.
s arg c. 2. de cósuet. lib. 6.
t in. d. Cle. q. 11.
v vbi supra dub. 3.
x glo. & Cõis in. d. Cle. verb. Non habita.
y in. d. Cle.
z in. d. Cle. verb. Canone.
a in. Cle. 1. de pœnit.
b supra eo c. n. 73.
c in. Cle. Cupientes. de pœn. §. fina.
c in. d. §. final.
d vbi supra. ca. 49.
e 3. part. tit. 24. cap. 51.
f in Cle. Grauẽ. de sent. exc.
g in. d Cle. & Card. & Inno.

incurren. III. que la conuocacion ha de ser por algun modo delos sobredichos, y no secretamente por mẽsajeros, q̃ los d̃scomulgados seã nombradamẽte amonestados.[h]

h Syl. Excõicatio. 7. cas. 17. §. 1.

¶ Descomuniones reseruadas por las Exstrauagantes impressas.

n in extrau. Et si Dominici, de pœn. & remiss.

105 LA. xviij. * que descomulga, con reseruacion, alos que por confessionales del Papa Sixto quarto dispensan en algũo d̃stos. v. votos. s. d̃ yr a Hierusalem. Roma, Santiago, de religion y castidad, si enellas no se hiziere mencion dellos decierta sciencia, conderogacion de aq̃lla Extrauagante.

o in Extrauag. 2. de sepul. inter cõis.

o Syl vbi supra. casu. 41. & colligitur ex tex.

o Cle. vbi supra. cas. 70.

¶ La. xix.[o] Descomulga, con reseruacion, a los que sacan las entrañas delos muertos, para los conseuar sanos, o los despedaçan, y cuezen los pedaços para descarnar los huessos, y lleuarlos d̃spues a enterrar a otra parte, y alos que hazen hazer esto. Declara. j. que no ha lugar esta en los que mueren en tierra de infieles, do no ay lugar sagrado, para enterrar, ni enel que haze esto al vino, ni avn al muerto por otro fin, que no sea de enterrarlo en otra parte, aun que fuesse por vengãça, y aun para lo comer. ij. Que no incurre, quien haze esto enel cuerpo muerto, para que no hieda, o para hazer anatomia: o a vn cuerpo de Rey, para que sus pueblos le hagan la honrra deuida.[o]

p in Extrauag. 1. de symonia.

q vbi supra. c. 73.

r 3. part. tit. 24. cap. 70. quam referũt. Syl. vbi supra. casu. 44. & Feli. in c. Quoniã de symo.

t i. d. c. Quoniã. arg. gl. singul. in. c. Cũ venerabilis. de cõsue. & c. Denique. 4. d. & eorum quæ Anfra. in rep. Cle. 1. de offic. ordi. in regul. 3. fall. 2.

106 ¶ La. xx.[p] * Descomulga, con reseruacion, alos que dan, o toman algo por la entrada en algun monasterio. Declar. j. que no se incurre esta por tomar, o dar, sin pacto o por tomar sin contrauenir alos derechos antiguos, por la costumbre antigua, o sin presumpcion con buena intencion. Porque dos vezes repite alos que presumen. Ni aun por recebir con pacto para sustentaciõ de aquel, o de aquella que entra por hauer necessidad, segun Caietano.[q] ij. Que Innocencio. viij. declaro que las monjas no incurriessen esta sino por recebir con pacto, a alguna inhabil por lo que daua. Y que. S. Antonino,[r] dize, que Martino. v. dixo, que no queria que esta ligasse a las monjas. iij. Que la costũbre cõtraria escusaria desta cẽsura, aun q̃ no escusasse de peccado. M. como alibi diximos.[t] iiij. Que Clemente. 7. concedio que ninguna pena de symonia incurriessen las monjas, por pactos, ni conciertos q̃ hiziessen sobre las dotes de las mõjas para su conueniente sustentacion.[v] ¶ La. xxj.[x] Descomulga cõ reseruaciõ, alos que cometen symonia en ordenes, o beneficios, y a los medianeros della. Declara. j. que Martino. v. hizo otra sobre esto de otro tenor.[x] y ij. Que no ha lugar esta, sino en symonia, que se comete en las ordenes, y beneficios, segun todos.[z]

v in cõpen. priuileg. verb. Moniales. n. viti.

x in Extrauag. Pan. libr. 2. de symo.

x in cõcil. Constantienti.

y Quã refert Anto. 3. part. tit. 24. cap. 65.

z Quia de ea tantũ agit, quicquid dicat Caie. vbi supra casu. 73.

iij. Que no ha lugar en la symonia mental, ni aun en la sola conuencional, sino en la real a. iiij. Que el mandado de reuelar a los que sabẽ hauer hecho lo susodicho, no liga, sino alos curiales de Roma segun Syluestro b: ni aun oy a ellos, ni a otros, porque no tiene vigor: segun. S. Antonino c, por no ser recebido. d

¶ xxij. e * Descomulga, con reseruacion, alos de las ordenes mendicantes, que sin especial licencia del Papa passan a las de las no mendicantes, excepta la de los carthuxos, y tambien alos que los recibẽ.
107 Esta es clara, y haze porlo que dizen los Parisienses f, que la Carthuxa es la mejor de todas las religiones.

¶ xxiij. g Que descomulga, con reseruacion: a todos los que dan, o reciben, o prometen algo en la corte Romana por alcançar justicia, o gracia de alguna cosa. Pero Paludino h, y Angelo i, y Syluestro k dizen que fue reuocada por Clemente. v

¶ xxiiij. l Descomulga al que dixiere que pecca mortalmẽte quien, creyere que la Virgen, y madre fue cõcebida en peccado original, y tãbien al reues al que dixiere. que pecca mortalmente por tener lo contrario. Declara. j. que quien con simple, y buen coraçon, sin otra audacia, y presumpcion dixesse esto, no la incurriria, segũ Caiet m. Porque dize, ausu temerario, y antes præsumerẽt n. ij. Que en el concilio de Basilea fue declarado, que fue concebida sin peccado originel, como tambien lo dize Carranza. p

¶ Las reseruadas de otras constituciones, que no estan impressas.

108 LA. xxv. n * que descomulga, con reseruacion, a los cõmissarios, y delegados, para ver si tal, o tal, enagenamiẽto de los bienes ecclesiasticos es en prouecho euidente dela yglesia, o no, que por amor, temor, o dinero, declaran que lo es, sin serlo, si son menores q̃ q̃ obispo, y aquien sabiẽdo tal declaraciõ injusta los ꝓcurare, o por importunidad o dinero alcançare. Avn que Caietano no la puso, o por no tenerla por authentica, o por no ser vsada, como el significa de muchas o. ¶ xxvj. p Descomulga, con reseruacion, a los que entrã en los monesterios de las monjas de los menores, y predicadores, sin licencia del maestro de la orden, o del general, o de quien dellos para ello tuuiere poder, y a los que presumẽ de publicar libellos famosos en lengua vulgar, o literal componen, tienen, o publican versos, o cantares en infamia, y detraction del estado de la orden de los predicadores, o menores. Y tambien a los que presumen

a Per prædicta. cap. 23. n. 106. & c. 25. n. 112.
b vbi supra cas. 43.
c vbi supra. c. 66.
d Sylu. vbi supra. & Caiet. post casu. 81.
e in Extraua. Mar. v. de reg.
f S. Maior in 4. d. 38. q. 11. Carthusia, religionum optima.
g In extrauag. 1. de sent. excõ. quã, refert Ioan. And, i. c. Nemo, de symo,
h in, 4. d. 18. q. 3 colũ. penul.
i Excõicatio. 5. casu. 25.
k vbi supra cas. 46. & Caiet. post casu. 81.
l in Extrauag, Graué. de reliq. & venerat. sanctorum.
m vbi supra. ca. 88.
n Et ita dolum, aut certé latam culpã requiret. per dicta. supra. co. c. nu. 78.
o sess. 36.
p in summa. eiusd. concil. j.
n Apud Syl. verbo. Excõicatio. 7. casu. 47.
o Post. c. 81.
p in priuileg. ordi.

v relatis apud. S. Anto. 3. parte. tit. 24. c. 70. & Caieta. c. 81.

predicar enseñar, y defender que los dichos religiosos, no estar en estado de perfection, o que no les es licito viuir de limosnas, ni predicar, ni oyr cõfessiones con licencia del summo Pontifice, o de los otros perlados inferiores, sin la delos rectores de las iglesias, y del presbytero parochial. Y a los q̃ presumen hazer alguna dañosa violencia en los lugares de los dichos predicadores, y menores. Y a los que en sus monesterios, o iglesias detienen a los apostatas de las dichas ordenes, sino los echaren, despues q̃ por los frayles de su orden les fuere, denunciado, q̃ no los detengã. Y alos frayles menores que presumẽ de recebir a los de la orden de los predicadores professos, sin licẽcia del summo Põtifice, q̃ haga mẽcion expressa deste indulto, o sin primero pedir, y alcançar licencia de sus priores. Y a los que publica, o ocultamẽte intẽtan de echar de la vniuersidad de Paris a los p̃dicadores, o menores. Decla. j. * q̃ las. vij. descomuniones con- 10
tenidas enesta son de diuersos papas, que. S. Antonino refiere p. ij. Que la primera no incurre quien entra en los dichos monasterios por ignorancia justa, segun el q, o quasi justa, segũ la mente de Caieta.[r] Ni el que entra sabiendo, pero creyendo que la causa porque entraua era justa segun el mismo. iij. Que en la. vij. en lugar de Parisienses, esta en Syluestro[s] Perusini por yerro. iiij. Que a las mugeres que con mala intencion entran en los monasterios de las monjas de las dichas ordenes, pueden absoluer los confessores de su orden[t]. v. Que los perlados de las dichas ordenes, y de los que gozan de los priuilegios de los Carmelitas, pueden descomulgar a todos los legos, y clerigos, que tuuierẽ los apostatas de su orden[v]. vj. Que los que hazen la dicha dañosa violencia, se pueden absoluer por el cõseruador, y perlado de la orden, enel fuero de la consciencia[x].

¶ xxvij.[y] Descomulga a los que passã a Hierusalem, sin licencia del Papa.

¶ xx viij.[z] * Descomulga a los que appelan del Papa, para el con- 11
cilio venidero, o dan consejo, o ayuda para ello. Y a qualquiera que tacita, o expressamente, por si, o por otro, por palabra, o escripto, cõ color de reuerencia, o temor, o sin el decreta, aconseja, assienta, o aprueua el consejo, o voto de otros, que dizen que es licito appellar del Papa, para el concilio. Declaracion. j. el que aconseja q̃ appelle, no incurre, sino se appella, pero el q̃ acõseja, que es licito appellar, si, aun que no se appelle, segun Caietano[x]. Porque acõsejar, o fauorecer, q̃ se appelle se veda, como obra accessoria, y el acõsejar o votar, que es licito appellar, como obra principal[y]. ¶ xxix.[z] Descomulga, con reseruacion, a los Cardenales, que descubrẽ algo

p vbi supra.
q vbi supra.
r vbi supra,
s vbi supra cas, 54,
t per preuilegiũ, Sixti, 4, in cõpend. verb. absolutio. 2. n. 8.
v in dicto cõpendio. ver. Apostata. nu. 7.
x Per priuil. leg. in. d. cõpend. Absol. 2. quo ad secula res. §. final.
y Apd. S. Anto. vbi supra. & Syl
x in Extrauag. Iulij. 2. relata per. Anto. vbi sup. ca. 10.
x vbi supra.
y Et ideo in hoc nõ requiritur. vt e[illegible] se[illegible] op[illegible] in d[illegible] lo [illegible] er d[illegible]cta supra. eo [illegible]. n. [illegible].
z in concil. Latera[illegible] sub Leon. 10. sess. 1.

de lo que passo enel consistorio del papa despues de mandar el special y expressamente q̃ lo tuuiesse secreto. Y a los q̃ predican [a] milagros falsos o inciertos, o prophecias, q̃ no sean dela sagrada escriptura. Pero dize Caieta.[b] al qual sigue el doctissimo, y religiosissimo doctor y maestro fray Bartholome de Carrãça Nauarro,[c] que las censuras deste Concilio no le parecen hauer sido recebidas.

¶ La.xxx. descomulga a los cardenales, que la Sede Apostolica vacante contrauinieren, ordenaren, dispusieren, o en alguna manera presumieren de hazer, o atentar contra alguna cosa delas ordenadas por el Papa Iulio.ij.[d] sobre la election del Papa para q̃ sin symonia se elija, y que el elegido por ella no sea Papa.

¶ Las descomuniones reseruadas a los obispos, o en parte al Papa, y en parte a ellos, y en parte a ningunos.

111 LA.j.[e] es * la descomunion incurrida por liuiana herida de clerigo, o monje, de que el obispo absuelue, y no otro inferior. Y qual es ella y q̃l la enorme y mediana, dixose arriba [f]. Aũque el religioso q̃ hiere a otro de su monasterio, lo puede absoluer su abbad, y al que al de otro monasterio, su abbad, y el del otro.[f]

¶ La.ij. es la que pone el obispo por su estatuto, reseruando la absolucion a si mesmo, segun todos.[g]

¶ La.iij. Es la descomunion Papal, que enel articulo de la muerte, y quãdo algun otro impedimiento justo ay es reseruada al obispo: de tal manera que no lo ha de absoluer della el inferior, sino quando no se puede hauer recurso a el, segun Innocenc.[h] Porque quando alguna dispensacion, o absolucion reseruada al Papa por priuilegio se concede al inferior, parece concederse al obispo, segun el mesmo [i] alibi. Y porque por la mesma razon la descomunion primera destas tres es reseruada al obispo.

112 ¶ La.iiij. [k] * que descomulga al que sabiendo communica conel descomulgado enel crimen: porque lo esta. Declaracion. j. que para incurrir esta descomunion, es menester cõmunicar con el descomulgado enel mismo crimen, porque lo esta, y despues que lo estuuiere, y sabiendo que lo esta, y que cõmunique dandole cõsejo fauor, o ayuda, como lo cogen del texto Caiet. Y aun a nuestro parecer, es menester que este denũciado particularmẽte por tal.[m] ij. Que no la incurre el que ansi communica con el criminoso, antes q̃ delinqua, o q̃ndo delinq̃, cómo largo, y claro se dixo arriba [m] iij. Que desta ha de absoluer el mesmo, q̃ dela otra.[n] Y por esso a quien fuere reseruada la primera, lo sera esta, y si aquella a nadie lo era, tã-

113 poco esta. ¶ La.v.[o] * q̃ descomulga alos q̃ por el peligro dela muer-

a in.eo.cõcil.ses.11.
b verb. Excõicatio. in fin.
c in.fin.summæ concil.j. Lateranens. sub Leo.10.
d in Extrauagante. cum tã diuino. per cõcil. Latera. probatam sess.5.
e c.Peruenit.de sentẽ.excõi. quod annotat Pan. ibi & in.c.Monachi. eo. tit. vbi latius Felin.
f supra eo.c.95.
f c.Cũ ex illorũ. de sent.excõ.
g Arg.cap.Nuper.de sent.excõ.
h in.c.1. de sent, exc.
i in.cap.2.de eo qui fur. ordi. suscepit. probatũ.p Pan. in ca. Monachi. & in alijs multis locis ibi.per Fel.citatis.
k in.c.Nuper.&. ca. Si concubinæ. de sent.excõ,
l vbi supra.cas.57.
m p Extreuagan. Ad euitanda. relatã supra eod. cap.n.35.
m supra eo.cap.n.12. & seque.
n d.c.Nuper.
o in.ca. Eos.de sent. excõ.lib.6.

te,o otro justo impedimiẽto absuelto por quiẽ otramẽte no pudiera despues de sano,o cessando el impedimiento,quã presto buenamẽte puede,no se presenta al superior,de quiẽ deuiera ser absuelto, para obedecer a sus mandados. Y tãbien al q̃ siẽdo absuelto por la Sede Apostolica,o sus Nũcios,y mãdandole,que se presente alos ordinarios,o a otros juezes,para cũplir sus mandados, o q̃ satisfagã competentemente alos injuriados,o a los,por quien fueron descomulgados,no lo haze quã presto cõmodamente puede. Declara.j. q̃ la primera parte desta descomunion ha lugar en todos los absueltos, por quien quiera: p y la. ij. no, sino en los absueltos por la mesma Sede Apostolica,o su Nũcio,de quiẽ solos habla:de manera q̃ no ha lugar enel absuelto por el obispo,o otro delegado,segun Caietano.q Aun que a nuestro parecer,si enel absuelto por el sermõ penitẽciario puesto q̃ se podria tener lo contrario, por lo que arriba diximos del falsario. r ij. Que el tiempo en que quan presto buenamente, se deue presentar,es el en que cessa el impedimiento, ayuntando a el, el que para aparejar,y para yr es necessario , y quanto al foro exterior, dexasse al aluedrio de buen varon, s quanto al interior, el mesmo absuelto sera testigo de su consciencia t.iij. Que esta es obispal,si la primera era tal,y papal,si la primera era papal , y a nadie reseruada si la primera no lo era. Porq̃ el texto dize que es la misma.

¶ Las descomuniones,que a nadie son reseruadas.

LA.j. Descomulga g * a los gouernados, yjuezes,que siendo tres vezes amonestados por los obispos, y otros ecclesiasticos dexan 114
de hazer les justicia por negligencia,o mal animo.

¶ La.ij. h Descomulga al q̃ no siendo electo delas dos partes delos Cardenales,alomenos por Papa, cõsiente en su electiõ.y a los que lo recibẽ por Papa. Declara. Esta no es reseruada al Papa,sino se mezcla heregia de creer,q̃ ay dos yglesias,o schisma,sin ella,y entõces si, por la bulla de la cena. i ¶ La.iij. i Descomulga al obispo q̃ toma cargo de curar,y gouernar,como obispo en la ciudad de diuersas lenguas,a los dela suya,sin que el obispo proprio della lo tome,para su coadjutor. Decla.que esta oy es de poco prouecho , porque el Papa prouee agora cõmunmente delos obispos en los tales lugares, segun Cai. k El qual si viera los obispados de Castilla, Nauarra , y Francia, en q̃ ay vascongados,y romãçados,no dixiera esto. ¶ La.iiij. l Descomulga al doctor,o estudiante dela vniuersidad de Bolonia,q̃ tratare d̃ alquilar las casas de otro doctor,o estudiãte,sin su cõsentimiẽto, hasta q̃ se acabe el tiẽpo. Decla.segũ Inn. y la Comũ l, esta no ha lugar fuera del estudio de Bolonia,y por esso no se dize mas sobre ella,

p Vt ex litera palã colligitur.
q vbi supra cas.69.
r supra.eo.c.nu.63.
s Arg.l.1. ff. de iure. deliberandi.ca.De causis.de offic.delegat.
t Arg.glo.c. Significasti. 2. de homicid.
g cap. Administratores.23.q.5.
h c. Licet de euitanda.de ele.
i in claus.1. &c. 9. de quo supra eo.c.nn. 58.&.71.
i in.c. Quoniã.de officio ordi.
k vbi supra.ca. 68.
l in.c.1.de locat.
l in eo. ca.1. contra. Hostiens.

115 ¶ La.v.[m] * Descomulga a los cõsules, regidores, y otros, q̃ parecen tener poder, que imponen a las yglesias, o personas ecclesiasticas, tallas, o pechos, indeuidos, y a los q̃ quasi del todo vsurpan las jurisdictiones de los prelados, si amonestados no desisten, y a todos los q̃ para esso dieren cõsejo, fauor, o ayuda, y a los successores dellos, que dẽtro de vn mes, no purgã lo de sus antecessores. Declara.j. Por jurisdiction aqui, entiẽdese de la tẽporal, segũ Ioã. Andr.[n], y basta vna monitiõ, segũ Hosti.[o] II. q̃ no incurre el regidor, q̃ como deuia cõtradixo, aun q̃ no dexe el oficio, segũ Panor,[o] y mejor Ancharr. y Syl.[p] aun q̃ Ioan Andr. tẽga lo cõtrario ay, y Innoc.[q] dubde. Pues no pecco, si cõtradixo tãto quãto, y como deuia[r], y sin peccado. M. no se incurre descomuniõ[s]. III. Que esta no se incurre, por los tributos del todo reales, y ordinarios, q̃ los clerigos deuẽ por sus cosas, ni por los reales extraordinarios, q̃ immediatamente tocan a sus bienes, como adereçar el camino, o rua que esta delante su heredad, o casa. Mas si, por los cargos mere personales, y por los mixtos, que se echan por la persona, y bienes, segun Panorm. recebido[t].

116 ¶ La.vj.[v] * descomulga a los religiosos, que salen de sus monasterios para oyr leyes, o medicina, y la oyen, y dentro de dos meses no bueluen a ellos. Y a los clerigos q̃ teniendo dignidad, o personado, aun q̃ no seã presbyteros y a los presbyteros, aun q̃ no tẽgan dignidad, ni yglesia parochial q̃ lo oyẽ dos meses. Decla.j. q̃ el religioso, q̃ oye dẽtro del monasterio, o fuera en la misma ciudad habitando en el: o sale para oyr vn principio, o vna licion, o otra para honrar, o se informar, o buelue antes d̃los dos meses al claustro, no incurre, segũ la mente de Panor. cõ quien Caietano[x], y los nueuos cõcordan. II. Que los clerigos seglares, aun que tengan beneficios, y aun que sean de epistola, o euangelio[y], sino son de missa, o no tienen dignidad, o personado, no la incurren, porque no habla dellos. III. Que los presbyteros, aun que no tengã beneficio, y los que tienẽ dignidad, o personado, aun que no sean sino de menores, la incurren si oyen dos meses, aun que no salgan de sus tierras, ni casas, segun la mente de la Comun[z]. IIII. Que ninguno destos la incurre por enseñarla, aun fuera de su casa, segun Innocen. y Panormit.[a] q̃ quier que diga Syluestro[z].

117 ¶ La.vij.[a] Descomulga * al sacerdote que es lugarteniente de visconde, o otro preposito seglar, si amonestado no desiste. Decla.j. no incurre esta el clerigo da ordenes menores, segun Pan.[b] II. Incurrenla los perlados, q̃ son gouernadores de reynos, o presidentes de chancellerias, segun Caietano.[c]

[m] in.ca. Non min[9], & c. Aduersis. de immuni. eccles.
[n] in.d. c. Nõ minus.
[o] ibidem.
[o] in.d.ca. Aduersus.
[q] Excõicatio 5. casu.5. & Ioã. Tabiens. cas.18.
[q] in. c. Nouerit. de sententia. excõica.
[r] c. Ephesis. 43. d.
[s] c. Nemo. & ca. Nul l[9]. 11. q 3. & per dicta supra. eo. c. n. 8.
[t] in.d.c. Non minus.
[v] in.c. Non magnopere & c. Sup specula. ne cler. vel monac. & ca. 1. eo. tit. lib. 6.
[x] vbi supra cas. 50.
[y] Per glo. sing. cap. Cũ ex eo. verb. Literarũ. de electio. lib. 6.
[z] in. dist. 3. cap.
[a] vbi supra.
[z] Excõicatio. 9. casu. 6.
[a] in. c. clericis. ne cleric. vel monach.
[b] in. d. ca. Clericis.

-quicquid Syluest. dicat vbi supra casu. 7. [c] casu. 76.

III. No la incurre el perlado, que tiene tal cargo, por annexis perpetua, a su dignidad, o por su patrimonio, segun la mente de todos. ¶ La.viij. que descomulga a los schismaticos, para lo qual allegan Syluest. y otros dos capitulos [d]. Pero esta oy es delos dela bulla de la Cena [e], como tambien dize Caietano [f].

¶ La ix. [g] a los q̃ les toman sus bienes a los Christianos q̃ se pierden en la mar, y no selos restituyen. Decla. j. q̃ por solo tomar los bienes de los q̃ se han perdido en la mar, no se incurre, segũ todos. II. Que ni aun por no restituyr antes q̃ sea amonestado, segũ Iohan. Andr. [h] a quiẽ sigue Syl. [i]. pero segũ Panor. [k]. y Caiet. a quien seguimos, por sus razones, hasta la tardança de restituyr. III. Que desto se sigue, q̃ la ley q̃ ordena q̃ los bienes de los q̃ se pierdẽ en la mar, sean deste, o de aq̃l, es muy injusta [l]. ¶ La.x. [m] a los * q̃ hazẽ guardar los esta- 118
tutos, y costũbres hechos, e introduzidos cõtra la libertad ecclesiastica, y no los hazẽ raer de los libros: y a los q̃ los hazẽ, o los escriuẽ y a las potestades, consules, regidores, y consejeros, de qualesquiere lugares, donde tales estatutos se guardarẽ, y a los q̃ juzgã, segũ ellos, y a los q̃ los escriuẽ en publica forma. Decla. j. Que no incurrẽ esta todos los q̃ violã la libertad ecclesiastica, como algũos pẽsaron, sino los que la violan por via de estatutos, y costumbres cõtrarios, como dixo biẽ Caiect. [n]. II. Que no basta hazerlos guardar, si los rae de los libros dentro de dos meses, ni no raerlos, sino los haze guardar, segũ la glos. [o] y la mẽte Comũ. [p] aun q̃ Syl. [q] contradiga, y Caieta. dubde. [r] III. Que quier, que diga Caiet [r] las potestades, cõsules, regidores, y cõsejeros la incurrẽ, aun q̃ no los hagã, ni los hagan guardar, si sabiẽdo ellos, se guardã en sus pueblos, y no estoruã su guarda. Porq̃ este es el llano sentido del texto [o]. Ni su razon obsta, pues por omissiõ, y dexar de hazer se incurre la descomuniõ muchas vezes, [p]
.IIII. * Que los que hazen, guardan, o escriuẽ tales, estatutos con 119
senzillo coraçõ por creer, q̃ erã buenos no la incurrẽ, segũ Innoc. [p]. mayormẽte, si los creẽ cõ cõsejo de letrado reputado de bastãte sciẽcia, y cõsciencia [q] V. Que la libertad ecclesiastica, es la q̃ tiene la yglesia vniuersal, en quãto es tal, en lo spiritual, o tẽporal, dada por Dios por el Papa, o por el Emperador segun Innoc. [r] VI. que quien ordena contra la libertad desta, o de aquella yglesia particular, no incurre esta descomunion, si aquella no es tãbien dela yglesia vniuersal. VII. Que por esto por ser vna cosa contra la humana sociedad, no es de suyo cõtra la libertad ecclesiastica: y ansi ordenar, que los legos no muelan cueza, ni vẽdan a los clerigos pan. & c. no se dize en vn capit. [t] que dello habla, q̃ es contra la libertad de la yglesia, si-

[d] f. c. Nulli fas. 16 d. & c. 1. de schismati.
[e] vbi supra. eo. c. n. 71.
[f] vbi supra casu. 7.
[g] in. ca Excõicatio. de raptor.
[h] ibidem.
[i] Excõicatio. 9. casu. 9. & Excõicat. 7. casu. 20.
[k] i. d. c. Excõicatio.
[l] Quia est addere afflictio afflictione. nem. cõtra. c. Cũ p cussio. 7. q. 1. l. Diuus. ff. de offic. præsid.
[m] in. c. Nouerit. de sent. exc.
[n] vbi supra. cap. 31.
[o] in. c. Grauẽ. d sen. excõ.
[p] in. d. ca. Nouerit.
[q] ve b. Excõicatio. 9. casu. 10.
[r] vbi supra.
[r] d. casu. 31.
[o] d. c. Nouerit.
[p] Cle. 1. §. Verũ. de hæretic. & ipsemet. contra Syl. tenet. casf. 72.
[p] in. d. Nouerit. i fin.
[q] Arg. c. 2. de consti. gl. singu. ca. Capellan⁹ de ferijs.
[r] i. 1. c. Nouerit. col. 2.
[s] f. fi. de immunit. eccle. lib. 5.
[t] c. fi. de immunit. eccles. lib. 5.

no que se presume serlo. Porq̃ no es contra lo q̃ a ella pertenesce, en quanto es yglesia, sino én quãto es cõgregacion de hõbres, como son las otras congregaciones, q̃ es singular dicho de Caiet. [t], como alli.[v] in.d.cas.31.§.37.
120 añadimos. viij. * Que para se dezir vn estatuto cõtra libertad ecclesiastica, ha de ser hecho cõ intẽcion de derogar a ella, o tal que de su naturaleza sea contrario a ella. Qual es ordenar, q̃ no se den a las Yglesias, ni a los ecclesiasticos limosnas, o diezmos, o q̃ paguen sisa, o alcauala de sus cosas, q̃ no cõpraron, para mercadear. ix. Que no es tal ordenar, que en los entierros, o missas nueuas, o bodas, no se dẽ offrendas excessiuas, ni se hagan demasiados combites, ni gastos de cera, de luto, y otras põpas, segũ Caieta.[v] Ca aun q̃ desto se pueda seguir, q̃ las yglesias, y los clerigos ganen menos: pero la obra no se ordena a ello de suyo, sino accidentalmente q̃ no se cõsidera x. x. Que vn capit. y en quanto dize, q̃ los legos no pueden ordenar sobre los mortuorios de los entierros, se hã de entẽder de los q̃ de suyo se endereçã ala yglesia, o a la salud del alma del defuncto, o al culto diuino [z], y no de los otros. xj. Que esta descomunion es Papal oy, quanto a aquello, en q̃ concurre con la. ix. de la bulla de la Cena [a].

v in.d.c.fi. v in d.c.31. licet Tabiẽ. cas.20. contra cui p tactahi c respõdeas. x l. Si quis nec causam. ff. Si cert. petat. c. Quia diuersitatem. de concess. præb. y f fin. de verb. eccles. z Sẽsit Felin. in ca. Eccles col.18. de cõstit. expressit. Caie. vbi sup. Qd alias adiecimus illi. ca. final.

a de qua supra eo. c.n.71.

¶ Las descomuniones del lib. vj. a nadie reseruadas.

121 LA. xj. [b] descomulga * a todos los q̃ embiã carta, o mensaje, o hablã secretamẽte a los cardenales, q̃ estã encerrados enel conclaue, para elegir Papa. Decla. j. q̃ no liga a los mismos Cardenales q̃ estã dẽtro. ij. Que aun q̃ el Arcediano [b] con otros diga, q̃ cada vna destas tres cosas se hã de hazer secretamẽte para incurrir, pero cierto el texto no dize esto, sino de la tercera, como apunto biẽ Caieta.

b i.c. Vbi periculum de electio. li 6 .§. Nulli, b in.d .§. Nulli, quẽ sequũtur. Ioã. domi. & perus.

¶ xij. [c] Descomulga a todos los señores, regidores, y a qualesquier otros officiales dela ciudad, dõde se ha de hazer la eleccion del Papa, que con diligencia no hizieren guardar todo lo que esta ordenado, para entõces enel concilio [d]. Las declaraciones desta dexamos porq̃ pocas vezes, y en pocos lugares son necessarias.

c in.d.c. Vbi periculũ .§. Præterea. de electio. lib.6. d in.d. Vbi periculum.

122 ¶ xiij. [e] * Descomulga a todos los q̃ por si, o por otro presumieren de agrauiar a alguna persona ecclesiastica, despojandola de sus bienes, o injustamente persiguiendo, por no hauer querido elegir al por quien fue rogado, o induzido, o a pariente suyo, o a la yglesia, o a otros lugares pios. Declara. j. Que para incurrir esta es menester, que aya agrauio de despojo, o injusta persecucion, y que esto se haga por no elegir al por quien fue rogado, o enduzido, y que la persona que auia de elegir sea ecclesiastica, y que el agrauio se haga al q̃ fue rogado, a su pariẽte, a la yglesia, monasterio, o pio lugar [f]. ij. Que desta se sigue, que bien respondimos a vn señor, que no incur-

e in.c. Sciat cũcti. de electio. lib.6.

f Caiet. vbi supra. 34.

rio en esta, por dexar de dar las limosnas que solia a vna yglesia: a
Porq̃ enella no se elegio quiẽ el quiso.iij. Que por despojo se entiẽ
de qualquiera toma de qualesquier bienes muebles, o immuebles
secreta, o forçosamẽte, segũ el Arcediano g .iiij. Que lo mismo, que
de la electiõ se ha de dezir de la presentaciõ, q̃ pertenece a persona
ecclesiastica, pero no, si alega, segũ la gloss. singular h. Y tãbien de la
cõfirmacion, institucion, y postulacion, segũ Dominico recebido.
¶ xiiij. i Descomulga * a los q̃ vsurpãdo de nueuo derecho de te
ner, y guardar alguna iglesia vacãte, presumẽ de tomar algunos bre 123
ues della, y a los clerigos della, q̃ esto procurã. Decla.j. que dos co
sas son necessarias para la incurrir. s. que quieran vsurpar tal dere-
cho, y que tomen bienes, de manera, q̃ lo vno sin lo otro no basta k.
ij. Que quien esto haze por pertenecerle por fundacion, o antigua
costũbre, o prescripcion no la incurre l. iij. Que de nueuo se dize v-
surpar el q̃ no lo ha posseydo por quarẽta años, segun la glossa m.
¶ xv. n * Descomulga al q̃ siendo llamado por director de la ele- 124
ctiõ de las mõjas no se abstiene de las cosas, de q̃ puede nascer, o con
q̃ se puede mãtener entre ellas discordia. Decla.j. Que no va nada,
en q̃ este sea religioso, auogado, discreto varõ, o religiosa, o otra mu
ger discreta, segũ la gloss. recebida o .ij. Que desto se coge, quan er-
rados estan los q̃ piensan q̃ las monjas de. S. Clara, y de qualquiera
ordẽ no puedẽ llamar a alguna persona fuera della, de sciencia, y cõ
sciencia, para ello bastante, de quien cõfien, para hazer sancta, y ca
nonicamẽte la election de su abbadessa, podiendo llamar medicos,
cirugianos, canteros, carpinteros, y otros officiales para lo q̃ fuere
necessario, y siendo la buena election la cosa mas necessaria del mo
nasterio, y cosa tã difficil para la bien hazer, y en q̃ tãtas dubdas oc-
correñ, q̃ pocos por grãdes Canonistas q̃ sean, y tẽgan bien visto los
titulos de las electiones, q̃ son de los mayores del derecho, la endere
cen sin errar en algo. Verdad sea, que si la confiança, saber y bondad
de alguno de la orden fuesse ygual seria mejor que fuesse della.
Como tãbien si ouiesse, carpinteros, o canteros de la orden tan bue-
nos, y de quien tanto se confiassen, mejor seria que entrassen ellos
que otros. iij. Que no incurre esta el que se halla enla election, sin
ser llamado por director p, ni el que leuanta, o mãtiene la discordia,
despues de hecha la election, segun Caeitano q.
¶ La. xvj. r * Descomulga a la parte, q̃ procura, q̃ su cõseruador pro 125
ceda en cosas q̃ no son de manifiesta violẽcia, o injuria, y q̃ requie-
re discussiõ. Decla.j. q̃ esta no incurre el q̃ no es parte enel juyzio,
ni el q̃ lo es, si ꝓcuro, pero el juez no procedio s. Ni quãdo el cõser-

g in.d.ca.Sciant.
h in.d.ca.Sciant.
i in.ca. Generali.de electio.lib.6.
k Caieta.c.38. & ante ipsu Domi.i.d.c. Generali. & Panor.in.ca. Cõquestu9, de for.cõpet.
l per finem illi9. ca.
m Eiusdẽ.ca verb, de nouo.
n in.c. Indẽnitatib9. §. Postremó. d electio.lib.6
o in.d.§. Postremó.
p secundum. Dñicũ. in. d.§. Postremó.
q vbi supra cas. 80.
r in.ca. fin.de offici. delegat, lib.6.
s Per.d. supra. eo.c. nu.53.

uador se da con clausula, que pueda conocer, aun delo que requiere discussion, como se dan, y comunmente. in.c.1. de his. quæ vi.lib.6. Archid.ibidem.

¶ La.xvij.[t] Descomulga a los q̃ por fuerça, o miedo alcāçan absolucion o reuocació de sétencia de descomunió, entre dicho, o suspension. Decla.j. no basta poner miedo, sino se alcanço[s].ij. Que no va nada, en q̃ la sentécia sea justa, o injusta[t], ni q̃ sea puesta por derecho, o por hōbre[v]: ni en que el mismo descomulgado, o otro haga esto[x].iij. Pero q̃ es menester, que el temor sea justo, segun lo siente la glossa[y], y la Comun alli, aun que lo contrario diga Caietano[z].

¶ xviij.[a] Descomulga al que finge caso, o comete alguna fraude, para que el juez vaya personalmente a tomar el testimonio de alguna muger. Decla. no va nada, que el que finge sea el mismo juez, o otro, ni aun el juez sea clerigo, o lego, con tanto que la yda personal del juez se haga, pero no sera el descomulgado, si el no fingio, ni lo hizo fingir, segun la mente Comun ay[b].

[t] gl.ibidē. [v] Caiet. casu.41. [x] glo.& Cōis ibidē. [y] penult. & in verb. Vim. clusd.c. [z] in.c.casu.41. [a] in.ca.2.de ind. lib.6. [d] in.d.c.2.&. Caiet. casu.59.

126 ¶ xix.[c] * Descomulga todos los que cōpellen a los perlados, y a otras personas ecclesiasticas a someter perpetuamente, o para luengo tiēpo, iglesias, bienes muebles, o derechos dellas a legos en casos no permitidos por derecho, reconociédo, q̃ los tienen dellos, como de superiores, padroneros, o defensores. Y a los que teniendo algo desto por algū contrato licitamēte hecho vsurpā mas delo que por el les es permisso, y amonestados, no desisten dello. Decla.j.q̃ para incurrir esta, es menester q̃ cōcurran todas las qualidades enella tocadas, y por esso quien haze esto para poco tiēpo, q̃ segū la Comū, es el que es menos de diez años[d], no la incurre, segun la glossa[e].ij. Que la monicion de la segunda descomunion, ha de ser trina, segun la glossa, y Syluestro[f], aūque, a nuestro parecer, basta vna, por otra glossa celebre[g], y la resolucion comun de Panor. y Decio[h]. Porq̃ esta no se haze a las partes litigales: ni para poner descomunion, q̃ es lo que engaño a la glossa, antes es extrajudicial, y para q̃ se incurra la q̃ por derecho esta puesta.iij. Que esta manera de sumissió se llama en Castilla encomienda, y los a quien se haze commenderos, como parece en la ley[h], q̃ son otras penas, veda esto.

[c] in.ca.2. de reb, ecclesi.li.6. [d] gl. l. fin. ff. si ager. vestigal. vel emphi & Clem.1. de reb. ecclesi.& Deci.cōsil. fina. primæ. partis: quicquid gl. d. c.2. de rebus.eccle. lib.6.sentiūt. [e] Eiusdem.c.2. [f] verb.Excōicatio. 9.cas.19. [g] Cle.1.§.1. verbo. Requisierit. de hæret. [h] in.c. Cū causa. de offi,deleg. [h] quæ est.i.tit.2.li.1. ordinat.Caste.

127 ¶ xx.[i] * Descomulga a los que inuentan nueua orden de religion, o toman habito nueuo della, y a los medicantes: saluos los de las.iiij.ordenes, que sin licencia special del Papa toman alguno a su orden, y a los que acquiren alguna nueua casa, o lugar, o venden de los acquiridos. Declara.j.que no se incurre esta, porque alguno, o alguna tome algun nueuo habito, para viuir por si a solas en su casa, o en otro lugar, segun la glossa singular[k], con tanto que no

[i] In.c.1.de religi. domib.lib.6. [k] in eo.c.verb. habitū. quā comēdat. Pan. consil.55 li.1.

inuenta nueua orden de viuir en cõgregacion.ij. Que a nuestro parecer Caiet.[l].dexo de poner esta. Porque le parecio que la cogian los doctores de vna Extrauagante m, que no se extiende a tantos. 128

¶ xxj.m * Descomulga a los que por si, o por otro en su nombre, o ageno hazẽ pagar alas iglesias, o ecclesiasticas personas portadgo, o guia, por si o sus casas, no lleuãdolas, para mercadear cõellas. Declara.j. Esta oy es de las dela bulla, de la Cena, segun Syluest.[m] porque enella [n] se descomulgan los que hazen pagar los portadgos vedados. II, que aquel solo se dize mercadear, q̃ cõpra la cosa, para la vẽder, sin mudarla. De manera q̃ ni quiẽ la compra para si, y despues accidentalmẽte la vende sin la mudar, ni quien la cõpra para la vender mudada en otra forma, se dize mercedear, segun el Arcediano y la Comun [o]. III. Que el monasterio, o clerigo, que tiene mina de hierro suya, y lleua la vena por vnas tierras a otras, para hazer del hierro, y vẽderlo, no deue portadgo, segun Frederico p, seguido enesto por Anchar. q Como tampoco deuria si lleuasse lo de sus rentas ecclesiasticas, y patrimonio, segũ Cyno recebido. q Aũ q̃ si, si cõprase la vena sola, y lo hiziesse por manos de otros maestros, segun Anchar.[r] IIII. Que los arrendadores y labradores, q̃ a medias labrã en las tierras de las iglesias han de pagar por su parte, segun Domi. y Perusiano [s]. V. que los que reciben sisas, y portadgos de los clerigos y iglesias, que pagan por su mera volũtad, no la incurren, segũ todos, pero que pocos son los que ansi pagã, segũ Caietan. t Mas los que reciben las sintas, tallas, o pechos echadas a ellos, avn que las paguen voluntariamente, incurrẽ la dela bulla dela Cena. s 129

¶ xxij.* Descomulga a aquellos, que por si, o por otro costriñen a los q̃ impetran letras Apostolicas, o q̃ recorrẽ al foro ecclesiastico sobre las cosas, q̃ a el pertenecẽ, assi de derecho, como de costumbre antigua, q̃ desistã, o litiguẽ enel foro seglar sobre las tales cosas. Y a los que poresso prẽden a los juezes ecclesiasticos, o a loslitigãtes, o a sus llegados, o les toman sus bienes, o de sus iglesias. Y a los q̃ por si, o por otros impidẽ, q̃ a laspartas, que litigan delãte los juezes ecclesiasticos delegados, o ordinarios, sobre las cosas arriba dichas, no alcãcen libremente justicia. Y a los q̃ dan cõsejo, fauor, y ayuda para algo desto. Y no se han de absoluer en manera algũa, sin q̃ primero satisfagã la injuria, daños, gastos, & interesses, assi al juez, cuya jurisdiction turbaren, como ala parte turbada. Declara.j q̃ esta descomuniõ es de las reseruadas enla bulla dela Cena quanto alos que impiden las letras Apostolicas, y alos juezes de la corte Romana. [v] II. q̃ la absoluciõ dada, sin p̃ceder la satisfacion, no vale,

l casu.5. m Relatã per eũ ibidẽ. vbi hoc singnificat. m in.c. Quãquã. de cẽsib.lib.6. m Excõicatio.9.casu.21. n s. claus.3. de qua supra eo.ca.n.61. o in d.c.1. facit. cap. Eijciens.88.d. p consil.207. q in.d.c. Quamquã. q ĩ.l. Oẽs. C. de epis. & cler. per illã.l. in §. Priuilegijs. r in.d.c. Quãquã. n. §. cõtra Frederic. in hoc vltimo. s in.d.ca. Quãquam t cas.39. s Quæ est.9. in bullã Iulij.3. de qua supra eod.nu.71. t ĩ.c. Quoniã. d̃ imu. eccle.lib.6. v Per clausulam.10. bullæ. de qua.supra.eo.c.n.73.

segun el Arcedianox, que quiera q̃ sienta Domi.y, y diga Syluestr.z Porq̃ aquella dictiõ, nullatenus, en ninguna manera tiene fuerça de
130 derecho irritante, por vna glossa singular a. ¶ xxiij. b * Descomulga a los que tienẽ señorio tẽporal, y vedã a sus subditos, q̃ no vẽdan, ni cõpren nada a las personas ecclesiasticas, ni les muelan trigo, ni cuezã pan, ni les hagan otros seruicios. Decla.j. q̃ por señorio se entiende el tẽporal, segun todos. I I. que no es menester que hagã esta tuto desto, aunq̃ si, q̃ lo mãdẽ a sus subditos c. III. q̃ esto no es d̃ suyo cõtra la libertad ecclesiastica, sino cõtra la sociedad humana, mas p̃sumese, q̃ se haze contra ella, como lo dize el texto singularmente. Porque se presume, q̃ la intencion sea de agrauiarla d. I I I I. q̃ ordenar que nadie venda sus heredades, a quien no contribuye en los pechos communes, no es de suyo contra la libertad ecclesiastica e, porque se ha de entender, de manera q̃ no cõprehẽde a los clerigos: aun que lo podria ser por la mala intencion, o por indeuida extẽsiõ.
131 ¶ xxiiij. f * Descomulga a los religiosos, q̃ temerariamẽte dexan el habito de su orden. Decla.j. que esta no se incurre por el buen dexo, qual es el q̃ se haze cõ causa razonable f, como por temor, o mediana g. I I. que tampoco se incurre por qualquiere dexo temerario, porque qualquier dexo, sin razonable causa, es tal, por hauer de vsar el religioso de su habito en todo lugar h, alomenos de honestidad, segun. S. Anto. i Y qualquier tal, no es peccado. M. pues el dexo, para correr, o para echar vna piedra no es tal, segun Palud. k I I I. que no se incurre, aun por qualquier dexo temerario mortal, porque no se incurre por dexarlo para fornicar cõ mas deleyte, segun Syl. k creyẽdo biẽ q̃ lo q̃ Palud. l dize cõtrario a esto a la primera haz, se entiẽda di q̃ lo dexa para ir desconocido a fornicar. I I I I. que se incurre por el dexo q̃ se haze para vsar de otro para algũ mal mortal, o para tãto tiempo, o por tal causa, y razõ, q̃ a juyzio de buẽ
132 varon, se diga q̃ dexo el habito, como lo prueua Syl.* V. que desto se sigue, que no se incurre por dexarlo sin tomar otro, ni aun por tomar otro por tampoco espacio, que no sea notable a juyzio de buen varon para dezirse hauerlo dexado, hora lo dexe dentro del monasterio, hora fuera del en alguna posada, o fuera della, como el que lo dexa por jocosa liuiandad, o regozijo de missa nueua, boda, doctoramiento, o de otra cosa semejante, segun la mente del Cardenal m. V I. que la incurre tambien, quien no lo dexa del todo, mas lo trae encubierto, segũ la glossa singular l, aun q̃ lo contrario tẽga Panor. m cuya opiniõ parece verdadera, quãdo no lo cubre tanto, q̃ los q̃ lo conuersan, no veã q̃ es religioso, y la de la glossa, quãdo

x i.d.c. quoniã. y ibidẽ. z Excõicatio. 9. casu. 22. a Cle.1. de seq̃strat. posess. b in.c. fin. de immunit. eccles. lib. c Domi. ibidem. d Caiet. in. casu. 31. & 37. e Domi. ibidem. f in.ca. ne cleri. vel monachi. lib. 6. f glo. eiusd. c. 2. g Arg. glo. ca. Si quis ex clericis. de vit. & hon. cleri. h c. Vidua. 20. q. 1. & cap. Sanctimonialis. 23. d. i 3. part. tit. 54. c. 53. k in. 4. d. 18. q. 3. colũ. 10. k verbo. excõicatio. 9. casu. 2. not. 3. l vbi supra. m in Clem. 2. de vit. & honest. cleri. q. 3. l in. d. Clemẽ. 2. verbo. extrinsecus. m in c. Deus qui. de vit. & honest. cler.

lo cubre, de manera, q̃ no parezca tal a los q̃ lo conuersan como lo apunto biẽ Caie. [n], y lo vsan los canonigos simples reglares de España, comũmẽte, q̃ traen vn habitillo debaxo las lobas sobre las sayas. Diximos, simples, porque los delas ordenes militares, qual es la de Santiago, y Roncesualles traẽ ciertas otras señales en los habitos exteriores: por los quales son conocidos por religiosos. vij. Que la incurre el que lo dexa para tomar otro de otra religion, segun la Comun, aunque immediatamente lo tome, segũ Syl. [n] y Caieta. [o] Aunque Lepo [p], y Domin. [q] tẽgan lo contrario impropriando el texto.

¶ xxv. [q] * Descomulga a los religiosos, q̃ van a qualesquiera estudios, aunque sean de Theologia, sin licencia de su perlado, o cõ ella sin consejo de la mayor parte de su cõuẽto. Decla. j. que mas solẽne licẽcia ha menester el religioso para yr al estudio, q̃ para yr a otros negocios: porque para otros, basta la licencia de su perlado solo, y para aquello no, sin la de su conuento. ij. Que no incurre esta el que va a otro lugar, do ay conuento de su orden, y estudio para estudiar enel. Porque mas se dize mudar conuento, que yr al estudio, segun Caiet. [r] iij. Que no la incurrio el que va con la sola del perlado mayor, de quien cuelga la licencia de morar fuera del monesterio, como en las ordenes mendicantes. iiij. Que tampoco la incurre el abbad, o prior mayor, por yr al estudio, sin licencia de su superior, y conuento, segun el Arcediano [a], y la Comun: aunque Perusino [b] dubde, y Syluestro [c] tengan lo contrario. Y assi se platico en Tholosa de Francia en el Illustrissimo don Francisco de Nauarra obispo, que agora es Reuerendissimo de Badajoz, siendo el prior mayor del muy famoso monesterio, y hospital general de Sancta Maria de Roncesualles, que con muy grandes virtudes, letras, y marauillosa conuersacion, desde entonces hasta oy siempre ha honrado, y arreado su casta real. 133

¶ xxvj. [s] * Descomulga alos doctores, que enseñan leyes, o medicina alos religiosos, que han dexado su habito, o los retienẽ presumptuosamente en sus escuelas. Decla. j. q̃ quatro cosas hazen incurrir esta. s. ser religioso, oyr leyes, o medicina, y esto dexado el habito, y que el doctor lo sepa, y lo enseñe, o presumptuosamẽte lo tenga en las escuelas, segun Caiet. [r]: aunque el Arcediano [s], y Ioan Andres, y Syluestro [t] tengan, que no es menester que dexe el habito. Lo qual procede para incurrir otra descomunion, puesta por otros derechos [v] s. cõtra los que participan con el descomulgado en el crimen, por el qual es descomulgado, como participa el doctor que lee medicina al religioso, despues que el por oyrla cayo en descomunion. 134

n casu. 61.
n Excõicatio. 9. cas. 25. q. 6.
o vbi supra.
p alleg. 34.
q in. d. c. 2.
q in eo. c. 2. ne cler. vel monach. lib. 6.
r vbi supra. cas. 61.
a in. d. ca. 2. quẽ sequtur ibi Ioã. And. & Domi. & Ang. Excõicatio. 5. cas. 27.
b ibidem.
c Excoicatio. 9. casu. 25.
s in eo. c. 2. ne cler. vel monach. lib. 6.
r in. d. casu. 61.
s in. d c. 2.
t Excõicatio. 9. casu. 25.
v c. Nuper. &. ca. Si. cócubinæ. de sent. excõicatio.

¶ xxvij. [x] Descomulga a los que sabiédo, presumẽ de enterrar en sagrado a los hereges, creyẽtes, o a sus recogedores, defendedores, o fauorecedores, y manda q̃ no sean absueltos, hasta q̃ por sus proprias manos publicamẽte los desentierren, y echen a fuera. Declar. j. que arriba se dixo [y], los creyentes, ser hereges implicita, y no explicitamente. II. Assi incurre esta el lego, como el clerigo [z].

135 ¶ xxviij. [a] * que contiene ocho descomuniones, descomulga a todos los que tienen jurisdiction temporal, como quiere que se llamẽ que no obedecen alos obispos, y inquisidores en la busca, presa, y guarda de los hereges, creyẽtes, defensores, y fauorecedores, y a los q̃ no lleuarẽ a los sobredichos a las cortes, y lugares, que les requieren, y alos q̃ no tomaren luego a los sobredichos, desque a su braço seglar fueren entregados para los castigar, sin dilacion, y a los q̃ despues de prenderlos, los soltaren sin licencia del obispo, o inquisidor, y a los que en alguna manera, conocieron, o juzgaren del crimẽ de heregia, y alos que directe, o indirecte impidierẽ a los obispos, o inquisidores en sus processos, y alos que para algo de lo suso dicho dieren ayuda, consejo, o fauor. Declara. j. q̃ esta no es reseruada, pero aquellos contra quien ella se da, tantas vezes caen enla de la bulla dela cena, quantas entran en la cuenta delos fauorecedores desta gente pestilencial [b]. II. que si el obispo mandasse vno, y el inquisidor lo contrario hauia de sobre estar el juez seglar, segũ Ioan Andres [c].

156 ¶ xxix [d]. * Descomulga a todos los q̃ hizieren matar algũ Christiano por assassinos, o lo mandaren matar, aun q̃ no se siga la muerte, o los recogiere, defendiere, o encubriere. Declar. j. no incurren esta todos los q̃ hazẽ matar por dinero, aun q̃ a los tales matadores, el vulgar Italiano llame assassicnes, porque no lo son propriamẽte, sino ciertos, infieles vasallos de cierto señor, criados, en creer que es cosa excelente matar a quien su señor les manda, como y porque quiera que se lo mande. Y que no lo deue dexar de hazer, aun que por esso muera, como la glossa, Ioan Andres, y el Arcediano lo siẽten, [e] y Aretino [f], en vn consejo, do no oso tener la opinion contraria, aun q̃ en extremo hazia para su proposito. Y porq̃ ya no vemos tales muertes, no hazemos mas declaraciones.

¶ xxx. [g] Descomulga a los clerigos, q̃ no son obispos, por vna de quatro cosas. s. por permitir q̃ viuã en sus tierras a los vsureros manifiestos estrãgeros, o por no los echar dellas, o les alquilar, o por otro titulo dar casas, para exercitar vsuras. Decla. j. en la delos dos primeros casos incurren solos los clerigos, que son señores, en los

x in.d.c.2. de hære. lib.6.
y supra.eod.c.n.19.
z Ioan. And. in.d.ca. 2. quem sequitur Perusio. cũ Communi.
a ca Vt inquisitiõis, de hæret.lib.6.
b Caie.cas.2. &c. probatur per claus.5. bullæ. positã supra eod.c.n.58. & 59.
c in.d.c. Vt inquisitionis.
d in.ca.1. de homic. lib.6.
e in.d.c.1.
f in cõci. antepenul. col.16.
g in.c.1. de vsur.li.6.

postreros qualquier, como lo noto Caietano h.ij. por estrangero entiendele el que no nacio en aquella tierra, ni es hijo de quiẽ enella nacio. Porque dize, alienigena, y no oriundus, segun lo mas comun. iij. Que no va nada, en que el vsurero sea Iudio, o Christiano, quanto a esto, segũ Domi. y Perusino i. iiij. Que no basta darle casa, para habitar, o posar, sino se la da, para vsurear actual, o virtualmente, segun la mente Comun k. ¶ xxxj. m Descomulga a los que concedẽ, o extiendẽ las represalias a los ecclesiasticos, o sus bienes, si dẽtro de vn mes de la concession, o extension, no las reuocarẽ. Declaraciõ. j. Esta, ansi ha lugar en las represalias, que justamẽte se dan cõtra la gẽte, o ciudad de dõde es el clerigo, o la yglesia, como en las q̃ injustamẽte n. ij. Que conceder pertenece al superior que las da, y el extender al inferior, a quien se dan. o iij. Que quien diesse las represalias contra los bienes de algun clerigo, por sus deudas, precediendo lo q̃ cõuiene, no incurriria esta, segun el Arcediano p, que por fuertes razones lo prueua Caietano. q iiij. Por la deuda de vn clerigo de vn obispado no se pueden conceder contra los bienes de otro clerigo del mismo r. ¶ xxxij. s Descomulga a todos los principes, y otros señores, y juezes, que no hizieren guardar el tenor de vna constitucion hecha contra los que hirieren, o siguierẽ, como enemigos a algun Cardenal, de que arriba se dixo t.

¶ Las descomuniones delas Clemẽtinas a nadie reseruadas.

LA. xxxiij. v Descomulga a los que tomãdo los fructos del beneficio, impidẽ, o quebrãtan el sequestro puesto enel por ordinario, por hauerse dado en la corte Romana vna sentencia diffinitiua sobre la possessiõ, o propriedad del. Declara. q̃ parecio a Caie. x que este caso acõtece pocas vezes, de q̃ algun dia nos espãtamos, viendo q̃ cada dia se ponẽ estos sequestros, y se impiden, y quabrantan, hasta q̃ aduertimos q̃ los seq̃stros deste tiempo, no los ponẽ los ordinarios de que habla este texto, si no los mismos auditores de Rota, por commission del Papa. Y assi oy no se incurre esta puesta por derecho, sino otra q̃ pone el juez, q̃ decernio el seq̃stro. ¶ xxxiiij. y Descomulga a los q̃ entierran alguno en lugar sagrado entredicho en los casos no permitiendo, o alos entredichos nobradamente, o alos descomulgados publicos, o a los vsureros manifiestos. Declara. j. q̃ incurrẽ a esta los clerigos exẽptos, y no exẽptos legos, y mugeres z, aũ q̃ lo hagan por mãdado del plado a. ij. Que la incurrẽ los q̃ entierrã en la iglesia a, aun q̃ el texto no habla sino d los, q̃ entierrã enel cimiterio, mas no a los que entierrã en los cãpos, y lugares pfanos, aun q̃ estẽ apegados alos sagrados b. iij. Que quier q̃ la glo. c, y los doctores

h casu. 52.
i in d. c. 1.
k Ibidem.
m in. cap. nõ iniurijs. lib. 6.
n Quia rex generaliter agit & en ca. ratio quoad hoc.
o gl. d. ca. 1. ver. extẽdi.
p Quẽ Ioan. Andre. Domi. & Perus. p bant.
q casu. 31.
r gl. eiusdẽ. ca. verb. cõcedi.
s in. c. Felicis. de pœnis. lib. 6. §. Quapropter.
t supra eo. c. n. 99.
v 1. Cle. 1. de sequest. possess.
x vbi supra. cas. 43.
y in. Cle. 1. de sepul.
z glo. 1. d. Clem.
a Card. ibidem. q. 3.
a Idẽ ibidem. q. 7.
b glo. 3. ibidem.
c 7. eiusdem. Cle.

sobre ella describan, todo, y solo parece oy ser para effecto publicamẽte descomulgado, o nõbradamẽte entredicho, q̃ es denũciada por tal e. Aũ q̃ la glo.f y los doctores sobre ella g digã otra cosa. iiij. Que vsurero manifiesto se dize, q̃nto esto el q̃ notoriamente, sin palliacion, ni simulacion de interesse otros contratos da a vsura f. v. Que solos los q̃ encierrã, y ponẽ el cuerpo en la sepultura la incurren, y no los q̃ la hazẽ, ni los q̃ lo lleuã, acompañan, o officiã, segũ la glossa, g aun q̃ vn solo ganapã lo pusisse, segũ Caiet. q̃ nos parece q̃ se puede defender: aũ q̃ la gl. singular cõ la Comũ lo cõtradiga.h vj Que aun los enterradores no la incurrẽ sino lo hazẽ, sabiendo, y presumptuosamente.i Y assi los q̃ creyessen, q̃ estauã absueltos, o q̃ dierõ la caucion deuida, no la incurririã. k vij. Que la absolucion destos sin la d̃uida satisfaciõ, es injusta, y nulla: porq̃ dize. Nullatenus asoluãtur. l

137 ¶ La. xxxv. m Descomulga* a los religiosos simples, q̃ no tienẽ beneficio, ni administraciõ, y presumẽ de apropriar para si los diezmos delas tierras nueuamẽte cultiuadas, o otras q̃ no pertenecen a ellos. Y a los q̃ cõ exquisitos colores, y fraudes las vsurpã. Y alos que no permitẽ, o vedã, pagar diezmos alas yglesias delos animales de sus familiares, o pastores, o de otros q̃ los mezclẽ con los suyos. O delos animales, q̃ en fraude de las yglesias en mochos lugares cõprã y los tornã a entregar alos vẽdedores, o a otros, para q̃ los tẽgã. O d̃ las tierras q̃ dã a otros para labrarlas: si despues dela requisiciõ de aq̃llos, a quiẽ esto cõpete, sobre esto, si no desistieren de lo sobredicho, dẽtro de vn mes. O si de lo q̃ cõtra lo sobredicho presumieren vsurpar, o retener, no hizierẽ emienda competente dẽtro de dos me

138 ses a las yglesias dãnificadas. Declar. j.* esta incurrẽ qualesquier religiosos, y religiosas, aun q̃ seã delas ordenes militãtes. n Pero no los legos, ni los clerigos seglares, o ni aũ el religioso traspassado a yglesia seglar: porque no es simple religioso. p Ni aun a nuestro parecer incurriria la suspension, que incurren los otros religiosos que tienen beneficios reglares, por lo arriba dicho, q y por vna resolucion de Felino. r ij. Que nadie la incurre por solo no pagar, sino appropria, vsurpa, o no veda, o no permite, s &c. iij. Que no la incurren los que hazen esto, pensando que pertenecen a sus beneficios por preuilegio, o prescripciõ antigua. Porque dize Presumpserint. t iiij. Que basta vna requisicion. v

¶ La. xxxvj. x Descomulga alos religiosos simples, que van alas cortes de los principes con animo de dañar a sus perlados, o mo-

d Pan. et Fel. & alijs. in. c. Exceptionẽ. de exceptio. e Per extrauagantẽ. Ad euitanda relata. sup. eo. c. n. 35. f 7. eiusdẽ. Cle. g Pan. Fel. & alij in. d. ca. Exceptionẽ. & exceptio. f secũdũ mẽtẽ Cõmunẽ quã exprimit Caieta. casu. 40. g Eiusdẽ. Clem. verbo sepelire. h in. ca. Clem. q̃ã cõstitutio esset ludibrio. cõtra. c. Commissa. d elec. lib. 6. i vt habit. k Caieta. vbi supra. l Q̃d milit atẽ ipso iure inducit. glo. sing. Cle. 1. de sequest. possess. m in. Cle. 1. de deci. n glo. 2 eius. Cle. o glo. 1. eius. Cle. p Syl. excõicatum. 9. cas. 36. q li p. a. eo. c. n. 104. r excõicatio. Cle. 1. d privileg. r In. c. Tua. 1. de iure. iur. s gl. recepta ibidẽ. verbo. phibuerit t Et ita succedunt glos. verbo. facta

posita q̃ supra eo. c. & in repet. c. Acceptã. de rest. spol. expos. t. 8. n. 32. & sequẽt. v eiusdem. Clem. x in Clem. Ne in agro. §. Quia vero de stat. monachi.

nasterios. Declaracion.j. esta se incurre por el que haze lo dicho, aun que vaya ala corte con licencia.y

¶ La.xxxvij.z Descomulga * alos mõjes, q̃ sin licencia del abbad tienẽ armas dentro de las cercas delos monasterios. Declara. j. que no incurrẽ esta los canonigos reglares, a ni los q̃ tienẽ piedras, o palos, b q̃ quier q̃ diga Pan.b no porq̃ no seã armas propriamente sino porq̃ no fue la intencion de la ley entender dellos. Y porq̃ de suyo no son para pelear, aun q̃ sean por la intenciõ del q̃ para ello las toma, c aũ q̃ si los q̃ tienẽ cascos, coraças, o otras armas defensiuas, que de suyo son para ello. d ij. Que la cerca es el lugar de dõde no se pue de salir sin licencia. e iij. Que no la incurre el que por descuydo, o ignorancia del derecho, ò oluido, sin alguna mala intenciõ de mal hazer tiene tales armas, aũ en la celda. f Ni quien las tiene para resistir a su abbad, si le es enemigo capital, o teme del cosas intolerables. Ni quien las tiene en monasterio ageno, g Ni elque viene de fuera con ellas al monasterio, sino las tuuiere en el. h 139

¶ La.xxxviij i. * Descomulga a los q̃ presumieren de impedir alos visitadores delas mõjas en lo ordenado por el cõcilio, k si amonestados por los visitadores, no cessan. Declarat. j. q̃ esta monicion se ha de hazer despues q̃ se pusiere impedimiento, y no basta la que antes algunos visitadores hazen, aun que basta que sea general. l 140

¶ La.xxxix. m Descomulga alas mugeres, que siguẽ el estado delas Beguinas, o lo toman de nueuo, y alos religiosos, q̃ les dan consejo, ayuda, o fauor, para ello. Declara. q̃ no se incluyen aqui las de la tercera orden de sancto Domingo, ni de. S. Francisco, ni las mugeres, q̃ sin regla alguna viuẽ en sus casas, o en las de sus padres, o parientes, o otros sin casarse seruiendo a Dios, como el les inspira, segun Caietano, n y la mente Comun. o Y porque en España no ay tales Beguinas, baste esto.

¶ La.xl. * p Descomulga en siete cosas, aun que la glossa primera recebida q diga que en seys. s. al que sabiendo se casa con pariente, o con cuñada dentro del quarto grado, o con religiosa, y al religioso, y ala religiosa, y al clerigo de orden sacra q̃ se casa, y al clerigo q̃ sabiendolo celebra casamiento entre los susodichos. Declara. j. que la declaracion principal desta Clementina de Caietano r es mas escura, que ella. Y q̃ esta no se incurre por casarse con judia, mora, o pagana, o con pariente spiritual, o legal, o con quien ay impedimiento de publica honestidad, o otro qualquiere, aun que sea tal que impida el valor del casamiento, sino en solos los dichos siete, y en ellos no, sino quãdo illicitamente sin dispensacion se haze, segun 141

y glo. ipso facto. recepta cõmuniter. in. d. §. Quia verò.
z in. eo. Cle. & c. eo. §.
a gl. 3. recepta. eod. Cle.
b gl. j. eius. Cle.
b in. d. Clemen.
c Per ea q̃ laté diximus in repe. c. Ita quorundã. not. 11. n. .
d Secundum cõem.
e Card ibidem.
f Caiet. casu. 63.
g Cardi ibidem.
h glo tenentes. eiusdẽ Cle.
i in Cle attendẽtes. §. fin. de stat. monichi.
k in. d. Cle. Attendẽtes.
l gl. recepta. ibidẽ.
m in. Clem. 1 de religio. domib.
n casu. 6.
o in. d. Clemen.
p In. Cle. 1. de cõsan gui.
q Eiusdem. Clemen.
r casu. 47.

la glossa s. ij. Que aquella palabra, sabiendo no se refiere, sino a los tres primeros casos, y enel septimo se repite: porque en los otros no puede caber comunnmente ignorancia t, y no excluye sino la ignorancia del hecho, porque la del derecho no escusa v, sino como, y quando arriba x se dixo. iij. * Que los susodichos no incurren esta
142 por se desposar por palabras de futuro, ni por tener copula carnal antes dellas y, ni aun despues, si se ouo sin affición marital, mas si: si se ouo con ella, enel qual caso se ha de entender la glossa z. iiij. Que el matrimonio, o los desposorios, contrahidos por ignorancia, aun que despues de sabido el impedimento se sigua copula, no bastan para esto a, sino se ha con affición conjugal, y entonces si, por quanto contrahe virtualmente de nueuo b. Porque la copula carnal con affición conjugal, sin otras palabras es bastante para exprimir el consentimiento conjugal necessario al casamiento c. v. Que los que dan consejo, fauor, o ayuda para esto, o lo mandan, no incurren esta, que contra solos los que se casan, y el clerigo, que celebra se da f. Aun que por las constituciones synodales se suele extender tambien a los testigos. vj. Que quien se casasse por temor, que para otros contratos serian justo, no la incurriria, por lo arriba dicho g, aun que peccaria mortalmente, aun el que se casa con parienta, contra solo derecho humano, segun la mente de Caietano i.

143 ¶ xlj. i * Descomulga a todos los inquisidores, y commissarios suyos, o del obispo, o del capitulo Sede vacante, que por color de su officio illicitamẽte toman de alguno dinero: y a los sabiendo, cõfiscan los bienes de la yglesia. Declara. j. que por cõmissario se puede entender el vicario k. Y por dinero qualquier cosa estimable a. ij. Que es caso obispal, pero ha de preceder entera satisfaction, y otramente no valdria. Porque quita el poder, diziendo que no se puedan absoluer, sin ella, podiendola hazer b, sino enel articulo de la muerte. iij. Que no es menester pagar la pena fuera de lo que se tomo para valer la absolucion, segun, la glossa c, que prueua vna cõclusion singular, arriba puesta c.

¶ xlj. d Descomulga a todos los officiales de las ciudades, comoquier q̃ se llamẽ, q̃ hizieren, escriuierẽ, o dictarẽ statutos, de q̃ se paguẽ las vsuras, o q̃ las pagadas no se puedã repetir: y a los q̃ juzgaren que se paguen las vsuras, o q̃ no se repitan las pagadas: y a los que teniendo para ello poder, dẽtro de tres meses no rayeren de los libros

memorabilis. in. d. Clemẽ. 2, c ibidem. verbo. officij. c supra. capi. 23. nu. ... 1. de vsur.

q̃ est. 1. eiusd. Cle. recepta. t glos. Cõtrahẽtes. eius. Cle. recepta. v gl. Scienter. eiusd. Cle. recepta. x supra. eo. 17. nu. 32. & 33. y gl. sing. in. d. Clem. verb. Cõtrahere. z glo. predicta. verb. Cõtrahere. a gl. Sciẽter, b Syl. verb. Excõicatio. 9. casu. 41. c c. Is qui. de sponsa. cum annotat. ei. & c. fin, eo. ti. &. exprimit Caiet. vbi supra. quiqd Cardi. contra Paulum murmuret. & in. d. Clemen. f Vt patet ex verbis. & probatur p dicta. supra eod. c. n. 33. g supra eo. c. 22. nu. 50. & 51. h 1. Sec. q. 9 c. art. 4. i in, Clemen. 2. §. 1. de hæret. k Caietanus in summa verb. Excõicatio. cap. 4. a c. Totum. . q. 3. & glo in. d. Clem. 2. b gloss. satisfecerit. 65. d in Clemẽ

los tales estatutos, y a los que presumieren de guardar tales estatutos, o costumbres, que tengan fuerça dellos. Decla.j. que dos casos son menester, para incurrir esta. s. que sean officiales de ciudades, y que haga alguna de las seys cosas susodichas, vedadas enella [c]. Y por esso el que escriue lo juzgado, no la incurre [f].ij. Que no se incurre por ordenar, que nadie lleue por vsura mas de vn tanto por. xx. al mes, segun la glossa singular [g]: Por la qual mucho ha defendimos vna ley deste reyno [h].

¶ xliij.* Descomulga a todos los religiosos mendicantes, q̃ toman 144
nueuas casas, o nueuos lugares, para habitar, o mudan, o enagenã los tomados antes del cõcilio de Leon por algun titulo. Declara. j. que no incurre esta, sino el q̃ es mendicante, y presume hazer vna destas tres cosas [k]. Y por esto no la incurren los q̃ dexã, o mudan los tomados despues del concilio [l]. Porq̃ lo del dexar, y mudar a solos estos, se refiere, segũ Ancharr. y Dñico [n]. ij. Que tãpoco la incurre el que para ser hermitaño toma, o haze alguna morada lexos de las poblaciones [o], o para otro fin, que de habitar [p], ni el que toma algunos lugares contiguos, para enanchar la morada antigua, segun Dominico, y la Comun [q]. iij. Que el Papa Iulio.ij. [r] concedio alos minimos, que sin embargo desta prohibicion, puedã recebir qualesquier casas, y hazer edificar yglesias, y hermitas, y lugares, para su habitacion, sin otra licencia Apostolica. y por cõsiguiente todos los q̃ gozassen destos priuilegios, como gozã los frayles menores dela obseruancia por cõmunicacion.iiij. Que tambien pueden los ministros prouinciales de la obseruãcia, por priuilegio [s] del Papa Leon.x. ocurriendo causa necessarja, traspassar, o mudar las yglesias: assi delos frayles, como de las monjas de vn lugar a otro, y reduzir los lugares primeros de la yglesia a vsos humanos, segun que mas conuiniere a los tales lugares, y monasterios, con tanto que la materia de los edificios se ponga en otra yglesia.

¶ xliiij. [t] * Descomulga a los religiosos, que en sus sermones, o en o 145
tra parte dizen algo, para retraer a los oyẽtes de la paga de los diezmos deuidos a las yglesias. Declara. j. tres cosas han de concurrir, para le incurrir esta [s]. s. que sea religioso, y que diga con intencion de retraer, y que los diezmos se deuan ala yglesia. Añadimos la iiij. que los oyentes sean los que los deuen [d]. ij. Que ningun religioso se saca desta, hora sea, o no sea mendicãte [e], ni aun religiosa [f]. y ningun lego ni clerigo seglar entra [g].

¶ xlv. [h] Descomulga a los religiosos, que a sabiendas dexaron de

Caiet. casu, sl.
f glo. recepta. in. d. Cle. ve. b iudicare. quãuis in casu. ca. Nouerit. de sentẽ. exc d qua supra eo. c. n. 1. incurrat.
g in. d. Cle. 1. verbo. facere.
h f. l. tit. li. ordi.
i Clem. Cupientes. de pœn. in princ. pro qua Caie cˢtauit. c. . de excess. p̃lat. lib. 6. de qua. d. Clem. meminit.
k Per predicta. Cle. cõiũcta predicto. c 1.
l De qua in, c. 1. de excess. præl. lib. 6.
n in d. c. 1.
o d. c. 1, de excess. præla. sub fin.
p glo. 3. in. d. cap. 1.
q in. d. c. 1,
r De quo in supplemẽt. cõcess. 27.
s i supple. fol. 92. cõcess. 277.
t in. d Cle. Cupientes.
s Caiet. vbi sup. casu. ss.
d Vt palã colligitur ex eod. tex.
e gl. religiosos. recepta. d. Cle.
f Bonifa. in. d. Cle. col. 2.
g Guiller. receptus. cõmuniter briẽ. & glos. prædicta.
h in. d. Clem. Cupientes.

hazer consciencia en las confessiones a los penitentes, sobre la paga delos diezmos, y despues sin purgar aquella negligencia, podiendola commodamente, presumieron de predicar. Declaracion.j.[i] que cinco cosas se requieren para se incurrir esta. s. ser religioso, hauer sido negligente en no encargar la consciencia en la confession al penitente q̃ pagasse los diezmos, y hazer esto sabiendolo. Y no purgar aquella negligencia pudiendola commodamente, y predicar, sin purgarla, y que no sea religioso de monasterio, que recibe diezmos.ij. Que para esto no es necessario, que preceda requisicion.[j] aun que Syluestro sienta lo contrario.[k]

146 ¶ La.xlvj.[l] * Descomulga alos religisos, que no guardan el entredicho, o cessacion de diuinos officios, que guarda la yglesia cathedral, o matriz, o parochial del lugar. Declara.j.q̃ enesta no caen legos, ni clerigos, sino solos religiosos, y estos si, hora sean mendicátes, hora no,[m] si sabẽ la guarda de tal entredicho[n].ij. Que no ha lugar enel entredicho personal, ni enel local special, sino en solo el general entredicho, o cessaciõ, q̃ se extiende al monasterio.iij. Que ha lugar aun enel entredicho, o cessacion, que no vale nadá, o por ser dada despues de appellacion, o por otro respecto[o].iiij. Que no basta, que lo guarden algunos canonigos, si otros no lo gurdan. Ni aun que lo guarden todos los canonigos, si los racioneros, o otros capellanes no lo guarden, y celebran publicamente. V. q̃ do no ay yglesia cathedral, ni matriz, y ay muchas parrochiales diuisas, es menester, q̃ todas lo guarden para se incurrir esta.[p] Aun que la parochial, en cuyos limites esta el monasterio lo guarde.[q] vj. Que los religiosos, aun q̃ seã obligados a guardar el q̃ la matriz guarda aun q̃ sea nullo: pero no son desobligados de la guarda del valido, puesto que la matriz no lo guarde,[r] antes incurriran sino lo guardã las penas puestas por otros textos.[s] vij. Que ha lugar en todos los entredichos, y cessaciones generales, puestos por derechos, o por hombre, y por qualquiere authoridad, como lo resuelue biẽ Bonifacio,[t] contra algunas limitaciones del Cardenal. e Imola.

147 ¶ La.xlvij.[v] * Descomulga a los que impugnan las letras del electo por Papa, antes de coronarse. Decla.j. La razon, es porque enel mesmo, puesto que es canonicamente electo, se confirma por Dios immediatamente, y tiene tanto poder, quãto despues de coronado.[x] ij. No ha lugar esto enel que por justo temor fue elegido, por vn texto singular, y segun Panor,[z] diziendo, que esto procede, quando se puso temor, para elegir vn tal, o tal, y no quando vno de tales,

[y] in.d.c.In nomine dñi. [z] in.d.c.Licet.col.7.& in.c. Cũ terra.col.1.de elect.

[i] Quia id non colligitur. & notat. Caieta. casu.66.

[k] Excõicatio. 9. casu.46.

[l] Cle.1. de sent.excõi.

[m] glosa. religiesi. d. Cle.receptu.

[n] glos. ibidẽ. verbo. Sciuerit.

[o] gl. d. Cle.probata cõmuniter & singularis secũdum. Rauen. ibidem.

[p] glo. cum cõmuni. eiusdẽ Cle. verb. Matricẽ.

[q] Car. Pan. & Imo. cõtra Steph. in. d. Cle.

[r] glo. celebris. recepta. in verb. obseruare. & verb. subijcere. d. Cle.1.

[s] l.c.fi. de excess.pl. &.c. Authoritate. &. c. Episcoporũ. de preuil.lib.6.

[t] in.d.Cle.col.10.

[v] in Extrauag. fin. de sent. excõi. inter cõs. quæ ibi tribuitur. Clem.5. & apud. Anto.3.part. tit.24.c.68. Benedicto. 11. & á Feli. in.ca. Eam te. col. 5. de rescrip. Clesexta.

[x] c.in nomine.23. d.

pero q̃ lo mesmo ser eneste caso prueua Fortunio. ¶ La [a] xlviij.[b] Descomulga, alos q̃ glossan vna Clemẽtina [c] q̃ declara la regla del señor .S. Francisco. Decla.j. esta fue suspendida por vna. Extrauag. de Ioan. 22. que. S. Antonino [d] seguido por Syluest. y Tabiẽse, dize que la vio, y q̃ el Cardenal [e] la refiere.ij. Que el Cardenal no dize tal, sino q̃ el Papa Nicolao.3. descomulga a todos los que vna declaracion suya [d] glossarẽ sino en cierta manera,[e] de que no se por que ninguno otro haze mencion.[f] Y que aquella descomunion sospendio Ioan. 22. y que nadie vedo glossar la dicha Clementina. Por lo qual creemos que la suspension que vio . S. Antonino era dela descomunion del dicho capitulo. Exijt. y no dela que se dio contra los glosadores de la dicha Clementina.

¶ La.xlix. [g] * Descomulga alos Bisochos o Beghinos, que siguen su estado reprouado, o lo tornan a tomar de nueuo, y los obispos, y superiores, que les dieren licencia para ello, sin la special del papa. Declara. que se descuydo, a nuestro parecer Caietano, [h] en parecerle, que desto se collegia la. 20. delas no reseruadas arriba puesta.[i] 148

¶ La.l.[k] Descomulga a los q̃ algun libro, o alguna otra qualquier scriptura imprimen, o la hazen imprimir, sin aprouacion de ciertas personas. Declara. q̃ a Caieta, y a Fray Bartholome de Carrãça parece que ni esta, ni otras censuras puestas enel Concilio Lateranens. postrero liga. Porque no se han recebido,[l] aun que parte dela solẽnidad desta se guarda en España, y el concilio Tridentino [m] mãdo so las penas del dicho concilio Lateranense, que nadie imprima, o haga imprimir libro de cosas sagradas, sin nombre del author, ni vender, ni tenerlo sino fuere examinado por el ordinario, ni sin licencia de su superior, si fuere religioso. Y lo mesmo es del que publica algun libro escripto de mano, y mas que quien lo tuuiere se terna author por del, sino diere a otro, y la approuacion se de por escripto, y se ponga enel comienço del libro. Lo qual no sabemos si se ha recebido o se recebira. Porque vemos libros impressos sin la guarda de aquella solẽnidad, de excelentes varones,[n] que enel mesmo concilio estuuieron.

¶ La.lj.[o] * Descomulga a todos los que impidẽ, que los legados, y Nuncios del Papa, no se reciban, o no hagan, lo para que se embiã, no obstante la costumbre, que se allegare, de que no se embie Nuncio, sino el pedido, &c. Declarrcion. esta aun que por virtud desta Extrauagante, no es reseruada: pero es lo, en quanto se incluye en la nona, o decima dela bulla dela Cena.[m] 149

¶ La.lij. Descomulga a todos los que enagenaren, o alquilaren,

a in.lib. de vltimo. fi. illat. 21. colũ. 11. 310. b in Extrauag. Nicolai relata per. S. Anton. 3. part. tit. 24. c. 69. c §. Exiui. de verbo. signi. d vbi supra. e in. princ. d. Clem. d §. c. Exijt. de verb. signifi. lib. 6. e Vt patet. in fi. d. c. Exijt. f Neque gl. ca. Eos. de sentẽ. excõ. lib. 6. quæ colligit oẽs casus. lib. 6. g relata per Caieta. casu. 59. h vbi supra. i supra eo. c. n. 130. & sumpta ex. ca. 1. de relig. domi. li. 6. k in cõcil. Lateranẽ. sub. Leone. 10. ses. 10. l vt dictũ fuit. sup. eo c. m in sess. 4. n f Domi. Scto. Bartho. Carra & Ambrosi. Cathar. o in Extrauag. super gentes. Io. 22. tit. de cõsuetud. m Du qua supra. eo c n. 7. & 73. n in Extrauag. Pau. li. 2. quæ est prima de reb. eccles.

para mas de tres años los bienes de rayz, y muebles preciosos de las yglesias, fuera de los casos en derecho permittidos, y a los q̃ los dichos bienes recebieren, Decla.j. q̃ esta Extrauag. no veda la enagenacion, en los casos cõcedidos por derecho, y q̃ en lo demas no fue recebida, segũ Sylue.o y q̃ vale la costũbre contra ella, segun Rocho de Curte p.ij. Que Caiet.q dize, que en algunas partes no es recebida, para nada, y en otras si, para algo. Y que en esso el confessor se deue informar de costumbre, para saber a quien, y en quanto ha de
150 condenar.iij. Que * lo mismo por la misma razon ha de mirar el juez del foro exterior. Y creemos que en ninguna parte esta recebida del todo. Porque en ninguna se vsa la priuaciõ de beneficios, q̃ mãda incurrir ipso iure, alos q̃ son menores que obispos, o abades, si dẽtro de seys meses perseuearẽ enla dicha alienaciõ, y q̃ enesta tierra parece que no esta recebida, quanto al arrendar para solos tres años. Porque cada dia vemos hazerse arrendamientos, para quatro. iiij. Que dias ha sentenciamos en Salamãca por lo q̃ ante nos se prouo, q̃ fuesse nullo el arrendamiento hecho, para mas de tres años: pero q̃ no se diesse por descomulgado el clerigo, que arrendo vna cosa por siete años, cõforme al derecho antiguo[r], ni por cõsiguiente por irregular, por hauer celebrado despues de hauer ansi arrẽdado, sin otra absoluciõ. Y assi creemos, que en pocas partes se ha recebido, quãto a las penas extrinsecas, aun q̃ si en muchas, quanto a su disposicion principal, y ala pena intrinseca de la nullidad de la enagenacion, y del arrendamiento hecho para mas de tres años.

o Alnatio. q.13.

p in. repet. ca. fin. de consuetudi. fol.23. col.3.

q casu.75.

r c.1. ne præla t. vic.

¶ Dela suspension.



151 PResuponemos lo.j.* q̃ segun la mente delos textos[s], y aun de los doctores, dexadas sus palabras. Suspensiõ generalmẽte tomada, es vedamiẽto del vso del officio, o facultad que algũo tiene.[t] Y tomada como aqui, por la tercera especie de la censura ecclesiastica, se puede diffinir, q̃ es censura ecclesiastica, por la qual se veda a algũa persona ecclesiastica el exercicio de su officio, o beneficio ecclesiastico, en todo, o parte, hasta cierto tiempo, o en parte siempre. Diximos, censura ecclesiastica, para genero dela diffinicion, porque toda suspension es censura, y no toda cẽsura suspension[t]. Por lo qual el peccado. M. no es suspension, tomandola desta manera q̃ quier quasi todos descuydadamẽte sientan. Porque la suspension no es peccado, sino pena del, segun ellos mismos. Y porque el peccado. M. es mas antiguo, q̃ los sacros canones, q̃ inuentaron esta specie de suspẽsion.

s Citatos a gl. & alijs in Cle. Cupiẽtes. & in Rubri. de sent. excõ.

t Cald. de ecclesiast. inter. memb.1.

t c. Quærẽti. de verbo. sign.

p c. Quærẽti. de verbo signi.

Diximos.) Por la qual se veda a persona ecclesiastica. &c.) para excluyr los vedamiẽtos de otros exercicios, o dellos hechos a otras personas prophanas, o ecclesiasticas, sin respecto de ser ellos tales. Diximos, * o en parte para siẽpre: porq̃ el vedamiento de todo el exer 152
cicio del officio, o beneficio, para siẽpre es deposiciõ, o priuacion, y no suspẽsion, segũ el Cardenal x. De dõde se sigue lo.j.q̃ ni la descomunion mayor, ni menor son suspẽsion: porq̃ son especies diuersas, y porq̃ no vedã el exercicio ecclesiastico por ser tal, sino por ser especie de cõmuniõ. II.q̃ aunq̃ qualquier peccado mortal y, y descomunion, aũ menor z suspẽdan del recebimiẽto de los sacramẽtos eneste sentido, q̃ tomãdolos se pecca mortalmente: y por cõsiguiẽte se puedẽ dezir suspẽsiones, tomãdo esta palabra generalmẽte, pero no tomãdola especialmẽte: y por esso tomandolos en aq̃l estado, no se incurre irregularidad. III. que ni la irregularidad ni la deposicion verbal, ni la degradacion real son suspension: porq̃ no son censuras v. Y porq̃ son priuaciones, o inhabilitaciones, q̃ desnudã del officio, o inhabilitã del todo para lo hauer, o exercitarlo, Y las suspẽsiones solamente son impedimiẽtos de su exercicio, segũ la mẽte de Panor. x y Comũ. IIII. * que aq̃lla comũ diuisiõ de suspẽsos de Panor.. y y los 153
otros. s. q̃ vnos son, quãto a si, solos, y otros quãto a los otros solos: y otros quãto a si, y alos otros aun q̃ es comũ, y aun verdadera tomãdo esta palabra, suspẽso, generalmẽte, po nõ, tomandola, como aqui se toma. s. por impedido cõ suspẽsion, especie de cẽsura ecclesiastica, por lo dicho del peccado mortal, y dela descomuniõ menor. Y porq̃ el exẽpto del tercero miẽbro q̃ ponen enel sacerdote peregrino, q̃ por su deuocion, puede celebrar en escõdido, y no en publico x, no es apto. Pues el peregrino, si no pecco no incurrio suspension, q̃ sin peccado no se incurre, como lo dixo bien Caieta y. V. que tampoco la del lego es suspension, ni por consiguiente la del officio de auogar, aun enel foro eccesiastico: porque no es de officio, ni beneficio ecclesiastico: ni la del poder de dar grados concedido por el Rey, o Emperador, que quier que sienta la glossa z. VI. que el suspẽso, quãto a si, y quãto a los otros, es propriamente suspenso, y es obligado a se abstener de lo que es suspẽso, aun despues de la confession, y contricion, hasta que sea absuelto, tanto, que si es suspenso de su officio clerical, o de las cosas diuinas, y haze lo contrario pecca mortalmente, y es irregular, segun Innoc. y la Comun x.

¶ Lo.ij. * presuponemos, q̃ la suspẽsiõ se parte en la del officio, y beneficio y: y en la de solo el officio, o parte del, y en la del beneficio 154
solo, o de cosa a el tocãte y. Partese tãbien en puesta por derecho, y

x in. Cle. 1. §. Caeterum. n. 6. de priuil. & sentit Pan. in. c. At si. n. 7. de iudi. & Bonifa. in. Cle. Cupientes. de ferijs. n. 43.
y c. si. de coha. cleri.
z c. si. de cler. excõi.
v c. Querẽti. de verbo. signi.
x in. d. c. At si. nu. 7. de iudi.
y in. d. c. Si celebrat. de cleri. exco. n. 4.
x c. Tuae. de cler. peregri. y verbo. Suspensio.
z praedict. Cle. Cupientes. in col. 2. & Tabi. verb. Suspensio. in princip.
x c. 1. de re. iudi. li. 6.
y c. Tuarũ de priui.
y Vt colligitur ex exẽplis positis per glo. magnã. & singu. Cle. Cupientes. de poen.

puesta por hōbre. Por el derecho, ipso facto, se ponē muchas, q̄ toco
vna glossa singular c, y antes q̄ todos Angelo d las puso en ordē. De
las quales dexa las, las q̄ pocas vezes acōtecen. La primera g suspen-
de al clerigo notorio fornicario, o criminoso de otro crimen graue
notorio, q̄ se declaro arriba h. ¶ ij. i Suspēde a los clerigos q̄ eligen
por obispo al que no es legitimo, o no tiene legitima edad, sciencia, o
155 costūbres. Decla. j. * q̄ cōprehēde a los q̄ eligen, como cōpromissa-
rios k. II. q̄ no cōprehēde o los q̄ eligē para otra dignidad, ni a legos
como Reyes, y Emperadores, q̄ presentā para obispos. Ni a los Car-
denales, q̄ eligē Papas l, porq̄ solamēte habla de los clerigos q̄ eligen
obispos. ¶ iij. n Suspende a los que sin legitima licencia, o legitima
edad, o fuera de tiēpo legitimo, se ordenā tāto, q̄ si ansi suspēsos vsan
de la ordē, son irregulares, Decla. j. q̄ por ignorancia della, y ver q̄ el
derecho antiguo o, solamēte les mādaua suspēder, lo cōtrario dixie-
rō quasi todos p. ij. Que no cōprehēde, alomenos enel foro de la cō
sciencia, al q̄ cō buena fe, y simpleza, pēsando q̄ le era licito se orde-
no, como lo diximos alibi. q Porque el texto dize, Præsumpserint r.
156 iij. * Que lo mismo osamos dezir alli del q̄ se ordeno temerariamē-
te: pero despues cō buena fe, y cādida simpleza, hecha penitencia del
peccado, vso de la ordē, pensando q̄ le era licito: aun q̄ esto hasta en-
tōces nūca nos atreuimos a dezirlo. ¶ iiij. s Suspēde al clerigo, que
desafia, o recibe desafio, y sale al cāpo, segū Syluest. t Pero no es ver-
dad, porq̄ el texto v, solamēte dize q̄ ha de ser depuesto. ¶ v. x Su-
spēde por vn mes de la entrada de la yglesia, al q̄ descomulga sin p̄-
ceder amonestaciō canonica, q̄ ha de ser tal, qual arriba y se dixo.
¶ vj z Suspēdede la entrada dela yglesia, y delos diuinos officios,
al q̄ descomulga, entredize, o suspende por sola palabra sin escripto
o sin exp̄ssa tla causa dello, o sino diere su traslado, siendo req̄rido.
¶ vij. a Suspende de qualquier officio, y beneficio alos capitulos,
y singulares personas, que vacando la Sede obispal, o otra collegial
toman para si algunos bienes, que dexo el muerto, o se cogierō du-
rāte la vacatura: lo qual ha lugar, aun en lo q̄ rēta el sello, y en qual-
157 quier otro prouecho b. ¶ viij. c * Suspēde a los obispos, y sus supe-
riores de la entrada de la yglesia, y a los mas baxos de sus officios, y
beneficios, q̄ tomā algo de las rentas de las dignidades, e yglesias va-
cas, y subjectas a ellos, que dexaron los muertos, o se cogieron du-
rante la vacatura, si no tienē special priuilegio, o costūbre prescripta
para ello. ¶ ix. d Suspende por vn año del officio al conserua-

e Quæ magna est. d. Cle. Cupientes. de pœn. d verbo. Suspēsio. a. n. 2. g ca. Nullus. 32. d. & c. Scifcitātibus. 17. q. 8. & alijs multis. capit. h c. 25. a. n. 73. & 81. i c. Cū in cunctis. §. fin. de elect. k ca. Si cōpromissa- rius. eo. tit. li. 6. l Arg. l. Interpretatione. ff. de pœni. & c. Pœnæ. de pœn. d. 1. n c. Papæ pij. s. Cum ex sacrorū, quē citauit Villadiego. de irregul. colū. 9. quæ nobis Roma delata fuit. o c. vel nō est. de tē- pori. ordi. p s. glo. recepta in Cle. generalem. de ætat. & quali. Car- di. & oēs in. d. ca. vel nō est cōpos. Anto. 3. part. titu. 14. c. 16. Maior. in. 4. d. 24. q. 1. q in repet. ca. Accepta. de restit. spo. opposit 8. a. n. 32. r Arg ei⁹, q̄ ait Cardi. in Cle. 1. q. 38. de priuil. & eorū, quę supra eo. c. nu. 78. & 105. 110. citauimus. s c. 1. de cler. pugnā. in duel.

t verb. Suspēsio. vers. vndecimo. & Tabiēs. ibidē. v c. 1. d. cler. pugnāt i duel. x c. Sacro. de sentēt. exc. y supra eo. c. 2. 10, & 11. z c. 1. d sent. exco. lib. 6. a c. Quia sæpe de elect. lib. 6. b Clem. Statutū. de electio. c c. Præsenti. de offc. ordi. lib. 6. d i. c. final. de offic. deleg. lib. 6.

dor de la Sede Apostolica, que sabiendo conoce de causas, que no son notorias. Lo qual se ha de entẽder de los que se dan, sin clausula, que puedã conocer tãbiẽ de otras, cõ que las mas se dã a nuestro tiẽpo. ¶ x. [e] Suspẽso por vn año de su officio a qualquier juez ecclesiastico, q̃ contra justicia, y su consciencia agrauia a la parte por amor, o dio, o dadiuas. Que es caso mas quotidiano de lo que es menester, y fuente de muchas irregularidades: porque celebrando antes de absoluerse dello, es irregular [f]. Pero es menester cõcurrir muchas cosas, para se incurrir esta. s. que no sea obispo [g], y q̃ agrauie cõtra justicia, y en juyzio, y q̃ la cõsciẽcia le dicte lo contrario, y q̃ sea juez, porq̃ no basta q̃ sea mero executor, o arbitrio, y q̃ lo haga por amor, odio, o interesse [h]. ¶ xi. [i] Suspẽde de la entrada de la yglesia, hasta que satisfagan a los q̃ admitten a los diuinos officios, o sacramẽtos, o ecclesiastica sepultura a los descomulgados, o entredichos publicos Pero arriba [k] se dixo, q̃ no ha lugar esto, sino en los exemptos, segũ la Comũ cõtra la glossa [l]. ¶ xij. [m] Suspende alos q̃ recibẽ professiõ antes del cabo del año de la probaciõ en alguna orden de los mendicãtes. ¶ xiij. [n] Suspende por seys meses a los beneficiados q̃ traen vestidos bordados, o de diuersas colores: y alos de orden sacra, q̃ no tienẽ beneficios: y a los menores, q̃ cõ tonsura traen tales vestidos los inhabilita para beneficios por el mismo tiẽpo: pero no incurre enella el que por regozijo de bodas doctoramiento, o de otra alguna semejante fiesta, o causa lo trae, segũ el Card. [o] ¶ xiiij. [p] Suspende a qualesquier religiosos, q̃ tienẽ alguna administracion, y enagenã alguna cosa della, aũ q̃ no sea, sino dãdola a alguno por su vida, sin necessidad, y prouecho, o sin licencia de su capitulo, si lo tiene, o sin la de su plado sino tiene capitulo. No incurren esta los q̃ arrẽdan, pa poco tiẽpo los fructos [q]: y si incurrẽ cierta descomuniõ [r], como arriba se dixo [s]. ¶ xv [t]. * Suspende papalmẽte, al q̃ se ordena 158 sin patrimonio, cõ pacto de no pedir al obispo mãtenimiento, y al q̃ se ordena a presentacion de algun beneficiado, con pacto de no pedirle nada. Y por la misma razon, a nuestro parecer al que se ordena con patrimonio, o alimentos prometidos, o donados por alguno, con concierto secreto, hecho ãtes de ordenarse, de no se los pedir despues que fuere ordenado, que es caso muy quotidiano. Aun que creemos, que si despues de ordenado remitiesse, o tornasse adonar el derecho, o patrimonio, que le fue cõstituydo, donado, o prometido sin pacto, que entreuiniesse antes de ser ordenado, no la incurriria [v]. Ni el que se ordenasse con licencia de su obispo, alcançada por patrimonio donado, y renunciado, seria visto a nuestro

e c.1. de re. iud. li. 6.
f Eod. cap. 1. de re iudi. lib. 6.
g glo. ibi. verb. Ordinarius. ar. c. Quã periculosũ. d sentẽ. excõ. lib. 6.
h vt ex gl. receptis. d. ca. 1. colligitur.
i c. Episcoporum. de priuil. li. 6.
k supra. c. 25. n. 64.
l in. d. c. Episcop.
m c. Nonsolum. & c. ca. Constitutione. de reg. iu. li. 6.
n Cle. 2. d vit. & honest. cleric.
o in. d. Clem. q. 3.
p Cle. 1. p reb. eccle.
q Per fin. illius Cle.
r Extrauag. 2. d verbo. eccle.
s supra. eo. c. n. 152.
t c. pen. de Symo.
v arg. glo. sing. cap. Tuis. de preb. & gl. memorabilis. c. Si episcop. eod. tit. lib. 6.

parecer ordenarse sin licencia, para effecto de incurrir otra suspension arriba [x] puesta. Porque la tal renunciacion hecha antes de se ordenar, no parece valer, por lo que todos dizẽ [y], aun que fuesse jurada, segun Felino, y Anania contra Panormitano, puesto que incurriria esta quinze.

159 ¶ Lo.iij.* Presuponemos, que todos, y solos aquellos que pueden descomulgar, y ser descomulgados, pueden tambien suspender, y ser suspensos, y que la suspension se deue poner por scripto, como la descomunion [a], y que tambien ha de preceder monicion ala suspẽsiõ, quando se pone por contumacia, y rebeldia, aun que no quando por pena, segun Innoc. [b] recebido por Panor. y la Comun [c]. Y que por qualquier peccado. M. se puede vno suspender, segun Aretino [d], y aun por peccado venial, segun Caiet.[e], que a nuestro parecer, se ha de entender de alguna ligera suspension, o para muy poco tiempo, y que haga muy poco daño a la honra, ni a la bolsa.

¶ Lo.iiij. que como la descomunion puesta despues de legitima appellacion es nulla, y de ningun valor: assi lo es la suspension. Y como la appellacion no suspende a la descomunion precedente, assi tampoco a la suspension [f].

160 ¶ Lo.v.* q̃ la suspension se puede poner, y quitar por qualesquier palabras, q̃ signifiquen ello. Porque ningunas ay ordenadas, para la forma substancial de su production, ni destruction. Aun que en su quitamiento es menester juramento, como enel de la descomunion, [g]. Y aun sin palabras algunas se quita la suspension, cumpliendo se aq̃llo, hasta cuyo cũplimiẽto se puso, segũ la glossa singular [h]. Aun q̃ comũmente, quãdo es cierta la suspẽtion, los mas doctos vsan desta absoluciõ. Absoluo te a vinculo suspẽsionis, quã incurristi, propter talẽ causam, & restituo te pristinæ executioni, quã ante illã habebas. Y si es dubdosa destas. Si teneris aliquo vinculo suspẽsionis, a qua te ipse possum absoluere absoluo te: segũ la mẽte de Syluest.[h] algo reformada. ¶ Lo.vj. q̃ no incurrẽ esta censura, ni la del entredicho puestas generalmẽte por derecho los obispos, sino se haze special mẽcion dellos en ellos: aun q̃ si, las descomuniones [k]. Y q̃ el suspenso es obligado communmente, so pena de peccado mortal, a abstenerse de aquellas cosas, de que se suspende, y se le vedan, y aun so pena de irregularidad de los diuinos oficios, si expressa, o tacitamente, se suspende dellos.

161 ¶ Lo. vij. * que el suspenso de vnas cosas, no lo es de otras, que a ellas no seã accessorias, y por esto no pecca, ni incurre irregularidad por meterse en ellas, ni tan poco incurre irregularidad, por meterse en las vedades, sino son di-

x Paulo ante. n.158.
y in.d.c.pen.
a c.i.de sent. excõi. lib. 6.
b in.cap.1. de excess. prælat.
c in.ca. Reprehensibilis. de appellatio.
d in.c. Cũ nõ ab homini. de iudi.
e in summa. suspensio.
f Domi. cũ Cõi. in. c.1. §. & hæc. d sentẽ. excõi. lib. 6. per c. Ad hæc quoniã, d appel. &, c. Is cui §. fi. de sent excõ. lib. 6.
g ca. Super ea. & . ca. Venerabili. de sentẽ. excõi.
h in. Cle. verbo. donec deduci. secundũ Pan. in. c.1. no. 6. de iudic. & complures alios, quæ tñ habet similes, quas. in. d. not. 5. citauimus.
h Absolutio. 6. dub. 2.
k c. Quam periculo sum. de sentent. exco. lib. 6 cũ gl. & ei anotatis.

uinos officios, o autos, q̃ peculiarmente ptenecẽ a algunas ordenes. Desto se sigue lo primero, que por ser vno suspẽso de la jurisdiciõ, no lo es de las ordenes, q̃ son diuersas l, ni por ser de las ordenes, lo es de la jurisdiction. Ni el que del beneficio, lo es de las ordenes, ni de la jurisdictiõ, q̃ le cõuiene por otra via, q̃ de la del beneficio: de q̃ esta suspenso. Ni aun el q̃ esta suspẽso simplemẽte del officio, es visto estarlo del beneficio: quanto a lo q̃ se da, sin estar en los officios diuinos, quando la suspẽsion no es tã perpetua tacita, o expressamẽte, q̃ tẽga fuerça de priuaciõ, segũ Bonif. m Porq̃ muchas cosas pertenecietes al beneficio, puede hazer el suspẽso del officio clerical, como son el regir, gouernar lo q̃ a el pertenece, y otras cosas, q̃ no son officios diuinos. A lo qual es cõsiguiẽte, como el dicho Bonifacio cõcluye, q̃ el suspẽso de officio simplemẽte, para cierto, o incierto tiẽpo, a jure vel ab homine, por delicto, cõtumacia, o infamia, o escãdalo, o por vejez, o otra causa, q̃ no sea delicto, no es suspẽso d̃l beneficio. Siguese * lo.ij. q̃ el suspẽso del recibimiento de los sacramẽtos, aũ q̃ pecca .M. en los recebir, mas no es irregular n. Porq̃ el recebir no es officio diuino, ni aucto deputado peculiarmẽte a ordẽ alguna. Y q̃ el suspẽso de los dar, si los da, no como cosa q̃ pertenece a su ordẽ, mas como qualquiere otro lego, no pecca ni es irregular, mas que peccaria, o lo seria el lego, segun Hosti. n recebido. Ni el sacerdote q̃ es suspenso de los officios sacerdotales ministrando en la orden inferior pecca, ni es irregular.iij. Que el suspẽso de beneficio, puede elegir o, mas no el suspenso del officio, ni ser electo p, ni puede descomulgar, ni dar beneficio q.iiij. Que el suspẽso de la entrada de la yglesia sola puede descomulgar, y absoluer: porq̃ aun retiene la jurisdiction r. Y que vno por ser suspenso del beneficio, no lo es del officio, ni el suspenso de solo el officio, lo es del beneficio, y q̃ como el suspenso del officio, y beneficio copulatiuamẽte, lo es de entrambos, segun todos, assi el suspenso del officio, o del beneficio disiunctiuamente, no es de alguno dellos segun Panor. recebido contra la glossa s. v. Que el que con suspenso de p̃dicar, celebrando, ni pecca, ni es irregular t. Y si predica pecca, pero no es irregular, teniendo alomenos, que el predicar no es acto appropriado a orden alguna, lo contrario de lo qual se tuuo arriba. 162

¶ Lo.viij * presuponemos, que como somos obligados a euitar al descomulgado en todo v. Assi lo somos a euitar al suspenso ẽ aq̃llo, porque lo esta, y si no lo euitamos en los officios diuinos, y en lo appropriado a sus ordenes, peccamos. M. si esta denunciado por tal suspenso, y otramente no, si es notorio, por vna Extrauagante y. 163

l c. Aqua. de consecrat. &c. ca. Transmis. de electio. cũ eis. annot. m in. d. Cle. Cupientes. 2. nu. 31. vbi hoc latissimé concludit. Quicquid dicant Cardi. & Imo. post Gaspar Cald. ibidẽ & Syluest verb. Suspensio. q. 6. et Tabiẽs. resoluant. n ca. Si celebret. de cler. excõ. minist. n in. c. 1. de sent. excõi. o c. Cũ in cunctis §. fi. de elect. p c. cun dilect⁹. de cõ suetudini. adiuncta glo. q c. Quia diuersitatẽ. de concess. p̃b. r c. Sacro. de senten. excõi. s ca. Latores. de cle. excõi. ministr. t Pan. & cõis. in. d. Clem. Cupientes. v Per dicta supra eo c. nu. 26. & seq. y Relatum supra eo. c. nu. 15. &. per ea q̃ diximus in. c. 1 §. Laboret. de pœn. d. 6.

¶ Preguntas.

SI sabiédo, o deuiédo de saber, y aduertiédo, o deuiédo de aduertir, q̃ estaua suspenso, hizo aquello, de q̃ lo estaua, por derecho, o por sentécia de juez. M. y aun irregular, si ello era diuino officio, o aucto a alguna orden suya appropriado a. ¶ Si oyo los diuinos officios, o recebio sacramétos del que estaua suspenso dellos, o de su administració. M. si estaua denũciado, o notoriamente publico, por lo agora dicho. Y si lo induzio a celebrar diuinos officios, o hazer cosas a su ordé ꝓprias, de q̃ estaua suspéso, pecco como quié induze a celebrar al q̃ esta en peccado mortal, o descomulgado, de q̃ arriba se dixo. c

¶ Del entredicho, y su diffinicion.

364 LO primero * presuponemos, q̃ como interdicere, significa vedar c: assi interdictum, tomandolo generalméte, significa qualquier vedamiéto. Pero aqui tomase specialméte por ecclesiastico, q̃ alibi. d algo mas remiradaméte, q̃ Calderino e diffinimos, ser césura ecclesiastica, q̃ veda los diuinos f officios, y sacramétos g, y la ecclesiastica h sepultura activa, y passiuaméte, exceptos algunos. Diximos censura ecclesiastica, para genero de lo que se diffine: por lo qual difiere de la cessació a diuinis f, q̃ no es césura ecclesiastica, por no ser, sino vn dexo de los officios diuinos, segũ Panor. g Lo al ponese para mostrar lo vedado por el entredicho, q̃ luego se declara h, y para mostrar la differécia q̃ ay del a la descomunió, y suspension, las quales, aun q̃ cóuienen con el entredicho en ser césuras ecclesiasticas: pero difieren en q̃ la descomunió priua de toda, o cierta communicació, en quáto es cõmunion. Y la suspésion impide en todo, o parte el exercicio del officio, o beneficio ecclesiastico que tiene. Y el entredicho veda los sacramentos, officios diuinos y sepultura, hora de su officio sea ministrarlos, y oyrlos, o dezirlos, hora no. Tambien conuienen en otras. ix. cosas, y difieren en otras tantas, segun

365 Cald. g recebido por la Comun h. De las * conueniencias las mas principales son la dicha. y que todas se hã de poner por escriptura, y con causa en ella expressa i, y q̃ a ninguna dellas se suspende la appellacion seguiẽte: y cõtra todas defiende la precedente k. Y q̃ a todas ha de preceder monicion l, quãdo se poné por el juez, y por contumacia, y no quãdo se poné por derecho, o por el juez en pena m. Y q̃ todas ellas son nullas, qñ se poné sin canonica monició contra los q̃ participã cõ los descomulgados por los q̃ los descomulgaron. Y q̃ todas impidẽ el celebrar de los diuinos officios n: y q̃ en la ab-

Per prædicta. c supra eo. c 22. n 4. & ca. 25. n. 78. c insti. de interd. in princ. d in rep. c. Dilectus de appel. e De ecclesiast. interdict. col. méb. 1. col. 1. f c. Respõsa. de senten. excõi. g c. fin. d sent. exc. lib. 6. h cap. Quod in te. de pœn. & remis. f De qua in. c. irrefragabili. de offi. ord. & c. Quanuis. eo. tit. lib. 6. g c. Dilectis. n. 18. de appella. h infra in. §. præsupposito. g vbi supra colũ. 2. h Domi. & Perusi. in d. c. 1. §. Superior. de sent. excõ. li. 6. d. ca. 1. §. Superior. de sent. excom. li. 6 Syl. & Tabienl ver bo. interdictum. & complures alij alibi. i d. c. 1. de sent. exc. lib. 6. k c. Is cui. §. fin. eo. tit. b. cap. Ad hæc quoniam de appel. l c. Reprehensibilis. de appel. m c. 2 d constit. li. 6. et c. Pastoralis §. de senten. exco-

Verum. de appellat. & cap. Is cui. eod. titu. lib. 6. n c. Statuimus. & cap. Statũ. immunica. lib. 6.

solucion de todas se iura o, y q̃ contra los tomados por hijos especiales del Papa, ningun ordinario las puede fulminar p. Y q̃ estas se han de guardar por los superiores q, y aun por el mismo q̃ las puso, hasta q̃ las quite r. Las differencias principales son la dicha, y q̃ la descomunion no se puede suspēder, y las otras si s. Aun q̃ lo mismo ser de la descomuniō dixo Decio r, a quiē por muchos fundamētos seguimos alli. Y q̃ el obispo no incurre suspēsion, ni entredicho, puesto por derecho, sino se nōbra enel, y descomunion si s. Y q̃ vniuersidad no puede descomulgar t, y suspēder y entredezir si v. Y que el descomulgado nūca se admitte a los diuinos officios, los otros si algunas vezes v. Y que nadie se descomulga por culpa agena b, por la qual muchos se entredizen c, Y q̃ la absolucion de la descomunion, siempre requiere algunas palabras, y la dela suspensiō, y entredicho no, quādo se ponen, hasta q̃ tal cosa se haga, ca basta q̃ ello se haga d.

¶ Diuision del entredicho.

LO. ij. * presuponemos, q̃ el entredicho se parte en tres species, s. solamēte local, solamēte personal, y local, y personal iuntamēte. Entredicho solamēte local, es el q̃ ētredize solo el lugar. Y es de dos maneras. s. general, q̃ ētredize algū lugar vniuersal, como reyno, puincia, obispado, ciudad, villa, aldea, o parochia. Y special, que entredize algū lugar particular, como es yglesia. Ni dexa de ser tal, porque comprehenda muchos lugares, cō tāto q̃ seā particulares, como es el q̃ entredize muchas yglesias, aū q̃ seā todas las de la ciudad, obispado, prouincia, reyno, o quantas ay enel mundo, segū Cald. e recebido f. El singular q̃ puso Ang. g es especie de particular, no necessaria. Entredicho solamente psonal, es el q̃ entredize solas personas y es de dos species. s. general que entredize a alguna vniuersidad de hōbres, como de pueblo, de reyno, puincia, ciudad, villa, collegios o aldea f. Y especial so particular, q̃ entredize persona singular, o vna, o muchas ciertas, o inciertas, como el q̃ entredize aquien hizo esto, o aq̃llo. Entredicho general, local, y personal juntamēte, es el q̃ entredize vn lugar cō su pueblo, o con tales, o tales personas: exēplo quotidiano ay enel entredicho, q̃ llamā Deābulatorio. Por el qual se entredize alguna persona, y lugar, dōde esta, o estuuiere, en quāto el alli esta, o estuuiere, o tanto tiēpo despues: del qual en quāto es local, se ha de juzgar como de local: y en quāto personal, como de psonal f. Y aun añadimos, q̃ cada vno destos tres entredichos se pueden partir en simple, y mixto, esto es, q̃ no sea mas de general, o special o q̃ sea en parte general, y en parte special. Del qual en quāto es ge- 16

o c. Venerabili. c. Ex tenore. de sent. excōi. p c. 1. de verb. signi. lib. 6. q c Cū ab ecclesiarū. de offi. or. r Calde. vbi supra mēb. 1. col. 3. s Supra. d. c. Adhæc. r i. d. ca. Ad hæc qn̄. s ca. Quia periculo sū. de sent. exc. li. 6 cū. gl. t ca. Romana. §. In vniuersitate. de sentē. excō. lib. 6, v c. Si sentētia eo. titu. & lib. v c. si d̄ sēt. exc. li. 6. b c. Si habes. 24. q. 3. c ca. Si sententia. eo. tit. lib. 6. d glo. putata singu. Cle. 1. de deci. verbo. Domi, q̃ tn̄ habet alias. 4. similes. citatas a nobis in. c. 1. not. 6. de iudi. e in lib. de Interd. ecclesiasti. meb. 2. f per Domi. peruf. & Cōmunes in. c. Præsenti. de sent. exco. lib. 6. g interdictū. 1. §. 1. f ca. Si sententia. de sent. excō. lib. 6. f Arg. l. Quæ de tota. ff. de rei vend.

neral, se ha de juzgar, como de general, y en quanto es particular, como de particular g.

¶ Que incluye el entredicho.

167 LO tercero* presuponemos, q̃ el entredicho general del lugar no cōprehēde al pueblo, ni a los del. Ni el entredicho general del pueblo de vn lugar cōprehēde a el. De manera, q̃ quādo esta entredicho vn lugar, los del, q̃ no fuerō causa del ētredicho, puedē oyr y dezir en otra parte los diuinos officios: y dar, y recebir los sacramētos, y los otros de otros pueblos no puedē hazer esto alli: y quando se entredize solo el pueblo, los del no puedē oyr ay, ni fuera de ay, y los de fuera puedē oyr alli, y enel se pueden celebrar las puertas abiertas, euitādo a los del pueblo, como si no ouiesse entredicho h. Itē el entredicho de la clerezia de algū lugar, no cōprehēde al lugar, ni al pueblo, y moradores legos del, ni al reues el entredicho del pueblo cōprehēde ala clerezia .h. La razō nueua de lo q̃l dimos alibi i: aunq̃ el entredicho de la clerezia parece cōprehēder alos religiosos, y religiosas, cōuersos, y cōuersas, nouicios, y nouicias k. Item el entredicho d̄ la ciudad cōprehēde a sus arrabales, y edificios d̄ cabe los muros l: y quales edificios se dirā tales, dexase al aluedrio de juez m, como tābiē el entredicho de la yglesia, aū q̃ es especial se extiēde a la capilla, y cimiterio, si a ella estā apegadas, y otramēte no n. Ni por ser entredicha vna yglesia, por esso es visto ser entredicha la clerezia della. Ni al reues por ser entredicha la clerezia, es entredicha la iglesia o.

¶ Quiē, y cōtra quiē, y porq̃ puede entredezir.

168 LO .iiij. * presuponemos, q̃ comūmēte quiē puede descomulgar y suspēder, puede tābiē poner entredicho, y quien puede ser descomulgado y suspēso, puede tābiē ser ētredicho. Y mas la vniuersidad, y el lugar q̃ no se puedē descomulgar p: po puedē ser entredichos q. Y aū q̃ otra cosa es el pueblo, o la vniuersidad, y otra los particulares del, y della r: pero el entredicho puesto cōtra el, o ella, cōprehēde los particulares todos culpados, y no culpados s. Porque biē se puede vno entredezir por la culpa del otro s, aun q̃ no descomulgar t. Verdad es q̃ siēpre ha de auer culpa propria o agena para se poner entredicho, y aun no basta la culpa de no pagar deuda, para poner entredicho general, por authoridad ordinaria, ni delegada, sin la especial del Papa v, aū q̃ si especial, segū Cald. x y Dñico z, recebido de yglesia, aun q̃ no de parochia, como descuydadamēte a nuestro parecer dixo Stephano y. Ponese * general, ipso facto, con-
169 tra la vniuersidad, q̃ haze pagar portazgos illicitos alos clerigos z: y

y vbi supra mēb.1.col.4. x in.d.c. Præsenti. y De potest eccl.cas.10. z c, Quā

g arg.l. Quæ de tota ff. de rei ven. & c.a. Pastoralis. d. §. 1. de offi. deleg.
h ca. Si sententia. de sent. exco. li. 6. cū ei annota.
h ca. Si sententia, de sent.exco. lib. 6.
i ca.1. de præb. post Deci. ibi. & in ca. Ecclesia. de consti. col.4.
k Domi. in.d.c. Si sententia. in fin. princi. & Cald. vbi supra mēb.2.
l c. Si ciuitas. de sent. excō. lib. 6.
m gl. ibidē.
n d.c. Si ciuitas.
o arg.c. per exeptionē. de priuileg lib. 6.
p cap. Romana. §. In vniuersitatem. de sent. exc. lib. 6. & per dicta supra.co. c.n.13.
q c. Si ciuitas. & c. ca. Si sent.exc.li. 6.
r arg. ca. Deniq̃. 7. q.1. & c. proponebātūr. ff. de iudi.
s d.c. Si sñia. vbi id affirmāt. domi. & Perus.
s d. ca. Si sententia.
t c. Si habes. 24. q.3.
v Extrauag. prouide. de senten. excō.
x quā de cōsib. lib. 6.

a Clem.1.de pœn.
b Extrauag. Super gentes. de consuetudi.
c c. Si snia. de sent. excõi.li.6.
f d. Cle.1.de pœn.
f c.1.de sepult.li.6.
g c.Is cui. de sen.excõi.lib.6.
h 3.part.tit.26.c.2.§.2.
i Vbi supra. mẽb,2. col.15.
k f.Anch. Domi.& Perus.in.d. cap.Is. cui.
l ca. Qui studet.1.q.31.& Inno.in.c.Nuper.de sent, exco. quanuis multi.cõtra,sed male.
m in.d.c.Is cui.
n vbi supra.col.16.
o arg. eorum quæ su per.eo.c.&.n.duximus.de excõicato.
p d.ca Is cui.cum ei annot.&. ca.Prælẽti.5.q 2.
q f.c. Nõ est.de spõ. c.fi. de exces. prælat. Quod in te..de pœnit..c. Responso.de sent.excõi.c. Quoniã.&. c.fi.eo. tit.li.6.& notatis i eis.
r in.1. præsup. supra eo.c.n.10.

contra la que haze algo,por do se prẽda,hiera,o destierre su obispo [a]:y contra aquella, cuyo señor impide la entrada,o negocios del Nũcio Apostolico [b]. Y aun en todos los casos,en que se pone por derecho, o por juez entredicho local general, por delicto del pueblo,en los mismos se pone tãbien general personal cõtra sus pueblos,aun q̃ no quãdo se pone por solo el delicto del señor,sino se exprime [c]. Tãbien se pone special local de yglesia en algunas cosas s. quando la vniuersidad haze por do se prenda, hiera, o destierre su obispo [f]. Y quãdo la clerezia,o cõuento de vna yglesia, no quierẽ restituyr los cuerpos,o prouechos de aq̃llos q̃ enterraron enella, por lo hauer indnzido a jurar,q̃ alli se enterraria f. Añadimos* que el entredicho personal particular,solamente cõprehẽde las p̃sonas, y auctos enel cõtenidas,y los q̃ se incluyen enellos. De manera, q̃ si Pedro esta entredicho simplemẽte,todo lo q̃ el entredicho veda, le es vedado. Y si es entredicho del ministerio del altar, todo al puede hazer: y si de la entrada dela yglesie,todos los diuinos officios le son vedados dẽtro della. Porque se incluyen enel vedamiento de la entrada della,y ningunos fuera della. Ca los puede hazer en casa,y en la tiẽda,segun la glossa g,y Comun:o en oratorio,que no sea hecho cõ authoridad del obispo,como si no estuuiesse entredicho en nada,segũ S. Antonino [h], y antes q̃ el Card.[i] que tãbien dize lo q̃ la Comun [k] aprueua. s.q̃ aquien le esta entredicha la entrada de la yglesia,biẽ puede entrar enella,y aũ orar, q̃n no se hazẽ los diuinos officios,como la glos.singular [l] lo dize del descomulgado: pero no puede oyr los diuinos officios, segun Domin. y la Comun [m] que quier q̃ diga Cald.[n] Mas a nuestro parecer puede passar por ella,aũ quando ellos se dizen:porque aquello no es oyr [o]. Y esto porque el vedar de la entrada de la iglesia,solamente respecta los diuinos officios, para que no los haga, ni oya [p]. 170

¶ Que cosas se vedan,o permiten en tiempo de entredicho.

LO.v. * presuponemos, q̃ por todo entredicho general, y especial,local,personal, y mixto, se vedã todos los diuinos officios, sacramẽtos,y ecclesiastica sepultura, exceptos los q̃ exp̃ssa,o tacitamente se permiten,como se colige de muchos textos [q],y dela diffiniciõ arriba [r] dada. Delo qual se sigue lo primero,q̃ regularmẽte se vedã todos los exercicios deputados,y appropriados a qualquiera ordẽ mayor,o menor,como el dezir de la epistola solẽnemente con manipulo subdiacono. Y el dezir del Euangelio al diacono offrecer las vinageras al acolyto dezir missa, o ser hebdomadario,q̃n se dizẽ los maytinos,o otras horas al presbytero,y el ordenar al obispo 171

Porq̃ todos los tales exercicios son diuinos officios, q̃ es razõ nueua y firme, no pesada biẽ por los otros. Y desto * se sigue lo. 2. s. q̃ no
172 diffinierõ biẽ Angel.r y algunos otros, q̃ cosa son diuinos officios, enesta materia, diziẽdo q̃ son los ordenados enel missal y breuiario. Porq̃ ni todo lo enellos ordenado es diuino officio, ni todo diuino officio esta enellos ordenado: pues muchos estan ordenados en solo el põtifical, y muchos del missal y breuiario no son diuinos officios vedados en tiẽpo de entredicho, qual es la bendiciõ dela mesa, y d̃los fructos, qual la del bordõ y çurrõ p̃a peregrinar, y delos habitos de los nouicios. Porẽde se puede diffinir q̃ son sus ordenados en los dichos tres libros, o en otros ligitamente p̃a el vso de las ordenes, y otros sacramẽtos, o p̃a horas canonicas, o cosas sacramẽrales. Lo. iij.
173 q̃ se sigue, es * q̃ se puede dezir vna missa cada semana, aũ en la yglesia particularmẽte entredicha p̃a renouar el sancto sacramento, q̃ se guarda p̃a los enfermos, a puerta cerrada, cõ voz baxa, sin tañer cãpana, fuera echados los q̃ no tienen priuilegios p̃a oyr, porq̃ esto se saca expressamẽte. s Y aũ mas de vna si la necessidad delos dolientes
174 lo requiriesse, segũ Hostiense. t Lo. iiij. * que se pueden celebrar todos los diuinos officios enel lugar generalmente entredicho, como antes del con la dicha modificaciõ. s. a puerta cerrada voz baxa, sin son de campanas, fuera echados los descomulgados, y entredichos t y aũ los otros q̃ no tienẽ priuilegio de derecho cõmũ, o especial segũ la glossa. v Diximos lugar entredicho generalmẽte, porq̃ enel entredicho p̃ticularmẽte no ha lugar segũ la glossa recebida. Ni menos en entredichos p̃sonales segũ la mẽte de todos. Aun q̃ los Augustinos, mẽdicãtes tienẽ priuilegio de dezir y hazer en tiempo de entredicho especial, lo q̃ puedẽ en tiẽpo de general. y Y por consiguiẽte todos los mẽdicãtes q̃ cõmunicã en sus priuilegios. Y aũ q̃ el Arcediano y diga, q̃ los tales officios diuinos, se han de hazer por solos los clerigos y mõjes de aq̃lla yglesia, o monasterio, y no por otros: cuya opiniõ se guardaua en nuestro tiẽpo en Francia, do muy pocos entredichos se ponen. Pero lo cõtrario. s. q̃ todos los clerigos de mayores y menores ordenes de dõde q̃era, y de qualquier yglesia, si no fueren causa del entredicho se puede admittir p̃a dezir y oyrlos, sientẽ Ioã And. Domi. & Phi. y Frederico, z y lo affirmã Ang. a y Syluest. b y se guarda en toda Castilla, do ay infinitos entredichos: y aũ enestos reynos de Portugal, do ay pocos, aũ q̃ mas, q̃ enel de Frãcia. Pero los clerigos casados no entrã enesta cuenta. Porq̃ quier q̃ diga Margarita cõfessorũ, no gozẽ sino d̃los priuilegios. c d̃los quales no es este. Y por cõsiguiẽte quãto a esto, son hauidos por legos, como re

r verb. interdictũ. 5. §. 4.
s c. Permittimus. de sent. excõ.
t ibidem.
t c. fin. §. Adijcimus de sent. excõ. lib. 6.
v d. §. Adiecim⁹. verbo. interdictis.
x in. d. c. fin. verbo. Ecclesijs.
y in supplemento. fol. 65. cocess. 310.
y in. d. c. fin.
z Concil. 70.
a interdictũ. 5. §. 3.
b Interdictũ. 5. q. 1.
c c 1. de cler. coniug. lib 6.

spōdimos en Salamāca mucho ha. Y tā fuera echados han de ser los q̃ no tienē priuilegio, q̃ no se hā de admitir ala offerta de media missa, ni se les ha de dar la paz, ni abrir ventana, ni agujero, por donde veā el cuerpo de. N. S. [d] Ni el sacerdote puede bēdezir la agua sin la dicha modificaciō: ni bendezida cō ella echar al pueblo sin ella, antes dla missa cōel Asperges, como se suele, segū Cald.[e] Aū q̃ creemos q̃ el pueblo puede tomar agua bendita ala entreda dla yglesia, y el clerigo echar se la como lego sin peccado, q̃ quier q̃ sieta Cald. [f] Y la voz ha de ser tā baxa, q̃ no se oya d fuera, o alomenos q̃ se diga cō intēciō q̃ no se oya, y cō la deuida cautela. Porq̃ esto escusaria a los q̃ officiassen, puesto q̃ algunos curiosos los oyessen cōtra su intenciō. Pues lo han de dezir tā alto q̃ vnos a otros se puedā oyr enel choro, segū la mēte dl Papa [f] y de todos los doctores. Puedē empo recebir los mortuarios, [g] y las otras offertas hechas por los dfuntos. aun q̃ se entierrē fuera de sagrado, y ellos fuessen entredichos, si murierō penitentes: pues se puede, y deue rogar por ellos. [h] ¶ Lo. v. * q̃ 175
del dicho quinto p̄supuesto se sigue, es lo q̃ en Salamanca respōdimos, y dfendimos siguiēdo la mēte de Hostiē.[a] y de Ang. y Syl.[b] s. q̃ en tiēpo de gñral entredicho, no solo vno: po aū dos, tres, y mas puedē rezar sus horas eñl cāpo, sin cerrar puertas, pues no las ay, y en casa, y en camara, cerradas ellas, y aū sin cerrarlas, cō tāto q̃ no las oyā otros, q̃ no tengā priuilegio d oyrlos, y aun q̃ los oyā algo d passada y a caso. Y q̃ aū dētro dela yglesia puede vno solo, sin estar cerradas las puertas rezar baxo, de manera que no le oyā: y aū dos, o tres apartados en alguna capilla, o tan baxo, o tā alexados dela gente, que no los puedā oyr. Y por mas fuerte razō dētro de vna capilla cerrada, aū que las puertas dela yglesia, do ella esta estē abiertas, q̃ quier q̃ digā Hostie.[a] s. Ioan Andr. y Cardenal.[b] Porque la intencion delos capitulos, que permiten los diuinos officios cō la dicha modificacion en las yglesias, no es de excluyr los otros lugares, como ponderaua Villadiego,[b] antes es de dar a entender, que por mas fuerte razon permiten enellos, do comunmēte no los oyen los otros, pues permiten enlas yglesias, do se suelē. Y el principal fin de vedar los diuinos officios por el ētredicho gñral, es pa q̃ no les oyā los legos:[e] pues no obstāte el, cada clerigo es obligado a dezir los suyos.[d] Diximos en tiēpo de entredicho gñral: ca enel lugar specialmente entredicho, no seria licito hazer nada desto, ni a puerta cerrada, ni abierta,[e] ¶ Lo 176
vj. * q̃ no se veda la Aue maria dla tarde, ni la bendiciō de la mesa, [f] ni la q̃ los obispos dā yēdo camino. Ni se veda el leer, ni declarar Psalmos, o Euangelios, y otras cosas semejantes, q̃ en los diuinos officios se dizē, pues no se veda el p̄dicar, ni el orar priuadamente enla ygle-

d Iuxta Clemē. 1. cū suis gl. de sent. excoi.
e vbi supra. mē. 6. col. 14.
f vbi supra Quia id nullibi prohibetur.
f in. d. c. Alma mater.
g Cald. in. d. mēbr. 6. col. 20.
h Arg. c. fi. de sepul. c. A nobis. de sent. excōi.
a in. c. Quod ite. de pœni. et remis. cu ca. illud perlegere maxime cōtra Villadiego. de irregula col. 14. & satis cōtra Cald. d. memb. 6. col. 12.
b Interdictū 6. §. 2.
b in. d. ca. Quod i te.
b Vbi supra.
c Arg. d c. Quod in te. & d c. Alma.
d Gl 2. recepta. ca. 2. de cler. excoi facit gl. officia. ca. illud eo. tit. & c. Presbyteri 28. d.
e Arg. glo. d. ca. Alma. verb. ecclesijs de sent. excō. li. 6.
f Cald. de ecclesiastico iterdict. mē. 6. col. 16.
a c. Responso. de sentē. excōi.

sta aũn a los mismos, por cuya causa se puso el entredicho, aũn q̃ estẽ ellos entredichos psonalmente segũ Monal. recebido por Ang.[b] Ni el dar, ni tomar agua bẽdita ẽ la entrada dla iglesia. Ni el cãtar dlos legos, cõ q̃ cantã la ledania, o otros psalmos, y alabãças de Dios, o d sus sanctos, los dias de sus cõfradias, aũ q̃ hagã de otro de las yglesias [c]. Ni el descomulgar, ni el absoluer al descomulgado sin estola, y solẽnidad sacerdotal, segũ Inn.[d] Ni el meter ala muger que pario enla yglesia, pa dar gracias a Dios enella, aun haziẽdole hazerla cõfessiõ general, sin estola, y aparato sacerdotal [e]. Ni por cõsiguiẽte la cõfessiõ general, q̃ suelẽ hazer los legos al sacerdote [f]. Ni la adoracion de la Cruz del viernes sancto.[g] Ni la recõmẽdaciõ dlas almas dlos defunctos, [g] ni otras cosas semejãtes, porq̃ no son diuinos officios. Y que aun q̃ los legos no se puedẽ enterrar en sagrado en tal tiẽpo, ni fuera dl, cõ officio diuino, puesto q̃ qtado el ẽtredicho, se hã d traer a el, y enterrandose enel durãte el entredicho, no deuẽ ser desenterrados [g]. Pero los clerigos que guardarõ el entredicho puedẽse ẽterrar ẽ sagrado, sin solẽnidad cõ silẽcio porq̃ se les pmite [h]. ¶ Lo vij. * q̃ no se

177 puedẽ tañer cãpanas, ni cãpanillas [i] pa las horas canonicas: aũ que si pa otros fines, como pa la Aue maria de la tarde, q̃ aqui llamã Trindade, o pa mostrar reliqas, o pa notificar horas, o pa pdicaciõ, o otra cosa, q̃ no sea officio diuino [i]. De dõde por vẽtura ouo origẽ la costũbre d Salamãca, q̃ tañen a ẽtredicho las horas q̃ hauiã d acabar de tañer a prima, y visperas. La q̃l aũ q̃ a nuestro parecer escusa de pena, y aũ de peccado, por hauer podido cõ su antiguidad suspẽder el effecto delos entredichos, quãto a esto, po no escusaria al comiẽço, ni agora escusaria do se comẽçasse de nueuo. Porq̃ seria clara fraude, como a otro ppósito lo dixo Cald.[k] Tãpoco puede el obispo en tiẽpo d entredicho, publicamẽte bẽdezir solẽnemente cõ baculo Adiutoriũ [c], &c. Ni bẽdezir abbad, ni abbadessa, ni cõsagrar calizes, altares, o virgines: ni bedezir corporales, y otros ornamẽtos para dezir missa, ni velos para mõjas: ni el, ni los curas puedẽ bendezir agua, como lo declaro biẽ Fred.[d] Ni las cãdelas el dia dela Purificaciõ: ni los ramos el domingo d ramos [e]: ni la missa seca sin cõsagraciõ [f], porq̃ son diuinos officios. Diximos publicamẽte: porq̃ en secreto a puerta cerrada &c. biẽ puedẽ: segũ el mismo, porq̃ no son, como el dize, sacramẽtos sino diuinos officios, pa hazer algũas cosas sacramẽtales. Y por esso tãbiẽ se puedẽ hazer ẽlas fiestas, en q̃ se alça el ẽtredicho [e], segũ Fre.[f]

178 Lo. viij.* q̃ solos, y todos aq̃llos sacramẽtos, y cosas sacramẽtales, q̃ el derecho, o priuilegio expssa, o tacitamẽte pmite, sõ pmissos en lugar ẽtredicho, hora sea general, hora special, segũ Cald. Tal es el sa-

[b] Interdictũ. 6. §. 14.
[c] Cald. vbi supra. membro. 6. col. 10.
[d] in. c. fin. de exces. prelat. & Cal. vbi supra. col. 13.
[e] Cald. vbi supra. colũ. 13.
[f] idẽ. ibidẽ. col. 14.
[g] Idẽ ibidẽ. colũ. 15.
[g] iuxta gl. receptam c. A nobis. 2. verb. forma, de sent. excõi.
[h] d. ca. Quod in te.
[i] Calderi. vbi supra memb. 6. col. 14.
[i] Cald. d. mẽb. 6. colũ. 16. receptus. cõiter in. d. c. fi, de senten. excõi li. 6.
[k] d. mẽb. 6. col 16.
[c] Secundũ Calde. d. membr. 6. col. 15.
[d] in consil 111. col. 2, &. 3. & Calde. vbi supra. colu. 14. &, 15. & seq.
[e] Cald. d. col. 15.
[f] Syl. interdictum. q. 3.
[e] De quibus infra eod. c.
[f] in. d. consil, 111, & Cald, vbi supra.
[l] Membr. 6, col, 15.

cramẽto del baptiſmo,para niños [m], y aun para grãdes [n]. Tal el catechiſmo,y exorciſmo, y vnction de olio, y chriſma, pues enel baptiſmo ſe mãdã hazer [o]. Tal el ſacramẽto dela cõfirmaciõ[p],y la cõſagraciõ de la chriſma,q̃ para ello, y para el baptiſmo es neceſſaria [p]. Y por la miſma razõ la cõſagraciõ del olio baptizandorũ. Tal el ſacramẽto de la penitẽcia pa los enfermos [q], y aun pa los ſanos [r], que no eſtuuieren deſcomulgados,ni entredichos, ni ouierẽ dado cauſa al entredicho,por ſu culpa,ni cõſejo,ni fauor,ni ayuda para el delicto,por el qual ſe puſo. Ca eſtos no hã de ſer admittidos al ſacramẽto de la penitẽcia,ſino ſatisfaziẽdo antes,ſi pueden, o dãdo caucion baſtãte,ſino puedẽ ſatisfazer,o ſi tãpoco no puedẽ dar cauciõ,jurãdo de procurar fielmẽte q̃ ſatisfarã por ſi, o por otros [r]. Tal es tambiẽ el de la euchariſtia,o viatico [s],ſolamẽte enel articulo de la muerte [t],q̃ qual ſea arriba ſe dixo [v]. Y aſsi no ſe puede dar a los ſanos, aun q̃ ſeã clerigos,y religioſos,ſegun Cald.[x],y Philip.[y],q̃ es verdad,ſegũ derecho comũ, pero no,ſegũ ſus priuilegios abaxo allegados: pueſto q̃ por derecho comũ lo puedan tomar quãdo celebrã. Tal es el celebrar vna vez en la ſemana,para renouar el ſancto ſacramento [a]. Tal el tañer de la cãpanilla, quãdo lo lleuã a los enfermos, y aun el moſtrarlo al cabo do ſe acoſtũbra [b]. Parte, porq̃ parece coſa deuida de decencia [c]: parte, porq̃ no es de los dichos auctos vedados por el entredicho la viſta del ſancto ſacramento,ſino enla miſſa. Tal es tãbiẽ el ſacramẽto del matrimonio [d],aun entre los q̃ eſtuuieſſen entredichos pſonal,y ſpecialmente,ſegũ Cald.[e] Pero no es tal la bendiciõ de las bodas ſegun Hoſt.[f] recebido. Ni el ſacramento de la extrema vnctiõ [g], aũ a los clerigos. Porq̃ aũ q̃ ſeã priuilegiados, quanto ala ſepultura: pero no lo ſon,quãto a la extrema vnctiõ,ſegũ Ioan And.[*] Ni a religioſos por derecho comun,aun q̃ ſi por ſus priuilegios,abaxo allegados. Tãpoco es tal el ordenar en lugar entredicho, ſegun Innoc. y Ni fuera del,ſi el ordenador, o el ordenado eſtan entredichos perſonalmente. [z]. ¶ Lo.ix.* q̃ muchos puedẽ muchas coſas 179
en tiempo de entredicho,por priuilegio particular, como por vno del Papa Iulio. 2. los menores de Caſtilla,y Leõ, y por conſiguiente los q̃ participã del, pueden recebir el ſacramento delãte los q̃ tienẽ priuilegio de oyr los diuinos officios en tiẽpo de entredicho, y que tãbien darſelos [a]. Y por otro del miſmo pueden enterrar los de ſu ordẽ cõ cãpanas tañidas, y toda otra ſolẽnidad [b],y tãbiẽ en tiẽpo de ceſſaciõ.[c] Y por otro del miſmo Iulio,los Auguſtinos [d] todo lo que puedẽ hazer,no obſtãte el entredicho general,puedã tãbiẽ no obſtã

m c. Nõ eſt. de ſpõſ. n c. Quoniã. d ſen. ex cõ. l. b. 6. o c. Accepiſti. de conſeſſ. d. 4. p c. Reſpõſo. de ſentẽ. excõ. p c. Quoniã. eo. ti. l. 6. q d. c. Nõ eſt. r d. c. fi. de ſenten. exco. li. 6. r d. c. fin. §. illis. s d. c. Qñ in te. t gl. d. c. fi, recepta. v ſupra. c. 2. n. 8. & c. 26. n. 26. x in. d. mẽb. 6. colũ. 22. y in. d. c. fi de ſent. exc. §. Adijcimus. & §. ſeq. a c. Permitimus de ſent. exco. b Cald. vbi ſup. mẽ. 6. col. 19. c Et ita cadit. ſub ratiõe. d. ca. Quoniã. d gl. d. c. fi. e in. d. mẽb. 6. colũ. 21. f in. d. c. Non eſt. receptũ p coẽm ibidẽ. * Cald. d. mẽ. 2. col. 20. g in. d. c. Quod in te. x d. c. Quod ĩ te. y in. d. ca. Non eſt. z Pan. ibidẽ. & melius Cald. eo. mẽb. 6. colũ. 22. a in cõpend. Cõicare. n. 8. b Compend. interdictum. 1. §. 13 c ibidem §. 25. d ibidem. n. 14.

te el especial. Y por otro de Leon . x. no pueden ser entredichas las yglesias delos menores, aũ por Cardenal, ni auditor de Rota, sin que enel lugar, do morã se põga entredicho.[e] Y por otro[f] dl mesmo pueden absoluer delas censuras, saluo aquel entredicho alos que se cõfiessan cõ ellos, aun q̃ esto por lo suso dicho es derecho comun. Y
180 por otro suyo,* que de vna manera mesma sean obligados alos entredichos, en que lo son alas cessaciones, & no por ser vna mesma cosa, e q̃ no lo son, como abaxo[f] se dira. Y por otro suyo,[g] q̃ puedã tomar pfession a sus frayles con. Veni creator, y toda otra solennidad. Y por otro suyo bendezir la mesa, y dar gracias a yantar, y cena, como suelẽ en otro tiempo.[h] Y por otro puedã hazer pcessiones por la claustra, cãtando la Ledania, hymnos, y otras cosas deuotas, con tãto q̃ no hagã algũ otro officio ordenado.[i] Y por otro de Nicolao v.[k] cada prior de cada cõuẽto delos benitos, puede escoger seys personas, y en lugar de aquellas muertas otras, que puedã estar a sus diuinos officios, y tomar dellos sacramentos en tiempo de entredicho general, o special como los pudierã en otro. Con tanto, q̃ el dicho prior, o algunas de las dichas seys personas, no ayã dado causa al entredicho, y el tal entredicho no sea puesto, o cõfirmado porla Sede Apostolica: El qual numero augmẽto vn Nuncio Apostolico a. xv.[l] Y por otro dl Papa Leõ. x. puedẽ los mesmos las vezes, q̃ puedẽ dar sepultura a sus mõjes mõjas, cõuersos, y cõuersas, criados y criadas, darsela publica, y solẽnemẽte, abiertas puertas,[m] &c. Y por otro dl Papa Anast.[n] no puede el obispo poner entredicho enlas yglesias subjectas alos de la ordẽ de. S. Ioã, el qual no se entiende de entredicho general, sino solo special, como se determino en Salamanca, y lo
181 dize el dicho collector del dicho cõpẽdio.[o] ¶ Lo. x* es de notar, q̃ el priuilegio de oyr diuinos officios en tiempo de entredicho, con la sobredicha moderacion, no aprouecha al q̃ fue causa del, o por cuya culpa, o engaño fue puesto, o hecho el delicto, porq̃ se puso, y que al q̃ esto no hizo, si es singular psona aprouecha, no solamẽte para el mas aũ pa sus familiares, y domesticos, que no seã tomados en fraude pa q̃ oyã, o celebrẽ conel.[p] Pero si es collegio, no apuecha sino alos del.[q] Y aun q̃ en otras materias por familiares domesticos, se entiẽdẽ la muger, hijos, nietos, esclauos, y criados subjectos a el, por razõ de la potestad paternal, o señoril, q̃ habitã cõel segun la glossa, y la resolucion de Aretino, y Felino.[r] Pero enelle caso no se toma tã anchamẽte, segun Ancharrano.[s] Y assi, a nuestro parecer, se hã de entẽder los familiares domesticos q̃ lo acompañan. Porq̃ esta extensiõ deste priuilegio se haze porq̃ no sea inutil, como lo podria ser, sino se ex-

e Cõpend. vbi. supra. §. 15.
f ibidẽ. n. 17.
g ibidẽ. n. 17.
e vt Author. cõpẽd. dixit ibidem.
f infra. eo. c.
g ibidẽ. §. 19.
h ibidẽ. n. 20.
i ibidẽ. n. 21.
k ibidẽ. n. 23.
l ibidẽ. n. 24.
m ibidẽ. n. 25.
n ibidem. n. 26.
o vbi supra. n. 27.
p c. Licet. §. Concedit. de priuileg. libro. 6.
q d. c. Licet.
r in. c. i literis. de testib.
s d. cap. Licet.

t Quæ penul. en. d. c. Licet. & cõmẽdata ad pulchrã cõclusionẽ Deci. in. c. Cũ ordinẽ. de re scrip, col. 2. v Cal. vbi supra. mẽbro. 6. col. 6. x c. Vt priuilegia. de priuileg. y in. 5 mẽb. col. 24. quẽ seqtur Ange. verb. interdictum. 6. §. 15. Licet Freder. concil. 111. ĩ cõtrarium inclinet. Qd facilẽ defendi põt, si cõsideretur sepultura pro principali, & officium pro accessorio, sicut & Cald. cõsideratiõe contraria, qd fauorabilius. est. z d. c. Alma mater. §. In festiuitatib[9]. a in suis Extrauaga. q legi solent intra octauas eiusd. festi. a in repet. c, Quãdo. de cõs. d. 1. c, 19. n. 86. b verb. Cõceptio. §. fin. & verb. Interdictũ. 2. §. 7. c Quorũ summa ponitur in Cõpẽdio. Interdictum, 2 per totũ. d verbo. Interdictũ. 3. post. §. 15. e Quod ipse citat. verb. Interdictum. 2. §. 10.

tendiesse: assi para muchos, q̃ sin cõpañia no puedẽ honestamẽte yr ala yglesia, o celebrar enella, segũ la glossa solẽne.[t] Y ansi el clerigo q̃ tiene vn criado lego, puede dezir missa en la yglesia, ayudandole el, hora lo ouiesse tomado antes del entredicho, hora despues, y en lugar dl, si enfermasse, o se absentasse, tomar a otro puro lego.[v] Añadimos tãbien, q̃ los priuilegios cõcedidos a algunos religiosos, de q̃ en tiempo de entredicho puedã admitir alos diuinos officios sus cõfrades, se entiẽdẽ de aq̃llos, q̃ puesto q̃ viuã enel siglo, pero estan ofrecidos a su ordẽ mudado el habito seglar, o tienẽ hecha donacion entre viuos de sus bienes a su ordẽ, reteniẽdo pa si el vsufructo en su vida.[x] Assi mesmo los q̃ tienen priuilegio de q̃ en tiẽpo de entredicho puedã ser admittidos alos diuinos officios, pueden ser enterrados en cimẽterio, segũ Cald. y ¶ Lo. xj.* q̃ deste. v. p̃supuesto se sigue, es q̃ tãbiẽ se puedẽ dezir todos los diuinos officios en las fiestas 182
de Nauidad, Pascua, Pentecoste, y Assumpciõ de. N. Señora, los dias solamẽte, y no las octauas, aun sin la dicha moderacion abiertas las puertas, tañidas las cãpanas, y en voz alta, echados fuera los descõmulgados, y admittidos los entredichos: pero en tal manera q̃ aquellos por quiẽ, o por cuya culpa el tal entredicho fue puesto, no lleguen al altar. Porq̃ expressamẽte esta esto p̃mitido en derecho.[z] Lo qual mesmo se p̃mitio despues pa el dia dela fiesta de Corpus, y todo su octauario, por Martino. v. Eugenio. iiij.[a] Y el dia dela Cõcepcion, y su octaua dela virgẽ, y madre en las yglesias, en q̃ se reza el officio ordenado por el protonotario Leonardo Nogorolo: y su missa comiẽça Egredimini, y no en las do aquel no se reza, como auisamos en otra parte,[a] aun q̃ enel Cõpendio de los priuilegios[b] se dexo esta limitacion. * Y por diuersos priuilegios[c] de diuersos Papas pueden diuersos religiosos celebrar en sus yglesias los dias de diuersas fiestas, como ellos, y todos los otros en las susodichas. s. los menores los dias del muy bienauẽturado. S. Frãcisco, y delos otros sanctos de su ordẽ, y sus octauas, como parece por sus priuilegios, cuyo Collector[d] tomo grã trabajo, escusado para despues de los priuilegios delos Benitos: aun q̃ para antes bien empleado, y piadoso: por declarar en q̃ dias de sanctos se suspende el entredicho, para los menores. Porq̃ attento q̃ los Benitos dela cõgregaciõ de España tienen priuilegio del Papa Leõ. x.[e] que todo entredicho, de que ellos no fueren causa, se les suspenda en los dias, y octauas de. S. Benito, y de S. Gregorio Papa, y de los otros sanctos de su orden, y en la semana sancta, y en la de la Resurrection, y en las fiestas dela Cõcepciõ, Natiuidad, y Visitacion de. N. S. y enel Nacimiento de. S. Ioan Baptista, y los dias de. S. Martin. de. S. Anto. abbad, y en los dias de

los sanctos, de la inuocacion de sus yglesias, y de los cuyos cuerpos estan sepultados enellas, y en las octauas de todas las dichas fiestas, y los dias en q̃ hiziere professsion, o dixiere missa nueua, o se enterrare alguno de su orden, como se suspende en las dichas quatro fiestas.

184 Y attento.* q̃ todas las ordenes mēdicantes gozan de los priuilegios de los Benitos y de todas las otras [c] ordenes mendicãtes, y no mendicantes, por las cõmunicaciones concedidas a ellos, por Iulio. 2. Clemēte, 7. Leõ. 10. [f] esta claro, q̃ los menores dela cõgregaciõ de España, podran suspender el entredicho enel dia de. S. Frãcisco. S. Antonio. S. Bonauentura. S. Clara, y de los otros sanctos de su orden, y en sus octauas, y aũ en la semana sancta, y de la Resurrectiõ, y en las dichas fiestas de. N. S. y en la de. S. Ioã Baptista: y en las de. S. Martin. S. Anto. y los dias de las inuocaciones de sus yglesias: y de los sanctos cuyos cuerpos estan en ellas, y los en q̃ sus frayles, o monjas hazen professiõ, o cãtaren missa nueua, o se enterraren. Y tãbiẽ los Dñicos podran hazer otro tanto en las dichas dos semanas, y fiestas de. N. S. S. Ioã Baptis. S. Mart. S. Ant. abad, y en los dias de. S. Doming. S. Th. y de todos los sanctos de su ordẽ, &c. Y los Augustinos, Carmelitas: y otros qualesquier que cõmunicã en los priuilegios de los Benitos.

f vt in Cõpēdio. verbo. Cõmunicatio p totũ p̃sentum. §. 10. 19. 20. &. 21. 25. &. 28.

185 ¶ Lo. xij. es de * notar para la determinacion de muchas dubdas, q̃ se offrecen los dias, en q̃ se alça el entredicho, q̃ todo, y solo aq̃llo p̃a q̃ se alça se puede hazer enellos, de manera, q̃ si no se alça, p̃a mas de enterrar a vno, o dezir vna cierta missa, o cierto officio, o dar cierto sacramēto, como muchas vezes se haze en Salamãca, no se puede hazer mas de aq̃llo. Y por esto es menester saber desde qñ, p̃a quien, y p̃a quãto tiẽpo se alça en los susodichos dias, y diximos, que se alça desde las primeras visperas dellos [g], hasta las cõpletas inclusiue del dia, o de la octaua postrera [h]. Y q̃ enlas. 4. fiestas nõbradas por el derecho [i] se alça p̃a todas las missas, y diuinos officios de aq̃lla fiesta, y qualesquier otros publicos, y priuados ordinarios, y de pitãça, segũ la glos. [k] Porq̃ el texto dize generalmẽte. Missæ celebrẽtur & alia diuina officia dicãtur sicut prius. Y porq̃ assi se vsa. Y por * cõsiguiẽte

186 publicamẽte puede enellas el obispo cõsagrar abbades, abbadessas, calices, yglesias, altares, virgines, corporales, y otros aparejos de altar, velos, y todo lo otro, q̃ pudiere enel dicho tiẽpo secretamẽte, arriba se dixo [l]. Y aun q̃ en otro tiẽpo nos parecio, q̃ el dia de Corpus, y de la Cõcepciõ, y sus octauas, no se podian dezir, sino los officios diuinos d̃ aq̃llas fiestas põderãdo aq̃lla palabra, huiusmodi officia, q̃ esta en la Extrauag. [m] Pero porq̃ la mẽte del autor parece q̃ fue de alçar en aquellas fiestas tãto como en las quatro dichas, y aun mas:

g arg. c. 1. &. 2. de ferijs.

h Archid. Domi. & Perus. in. c. fin. de sent. excõi. contra. glo. antepenulti. eiusdẽ.

i in d. ca. fi. §. In festiuitatib⁹. de sent. excõi. lib. 6.

k verbo. Sicut prius. recepta p̃ Domi. Perusin. & cõmunẽ. ibidẽ.

l supra eo. ca.

m Martini 5. &. Eugenij. 4. q̃. infra octauas recitatur.

Pues alça para sus octauas, y porque nos parece q̃ assi la interpreta la costumbre, dezimos que lo que es licito en las quatro, es tãbien en las otras dos, y aun en todos los otros sanctos de las dichas ordenes en las yglesias, en q̃ se suspende. ¶ Lo. vj. *. presuponemos, que nadie es obligado en nuestro tiempo a guardar entredicho alguno, sino fuere denũciado, o notorio, como arriba se ha dicho de la suspensiõ n, y dela descomuniõ o, por vna Extrauag. p Ni quãdo el entredicho es en si ninguno, y su nullidad bastãtemẽte publicada, exceptos los religiosos, q̃ lo han de guardar, si lo guarda la matriz, como arriba se dixo q. Y el entredicho es nullo, comũmente en los mismos casos: en q̃ es la descomunion, de que arriba diximos r. Y q̃ el lego no se dize violar entredicho alguno, aun q̃ vala, y este denunciado, por oyr missas, o otros diuinos officios enel lugar entredicho, aũ de quiẽ pecca en dezirlas, y aun que las oya cõ alguno que este entredicho, segũ Caie. s Lo qual sacados. iiij. casos en los quales peccaria, aun q̃ no incurriria en irregularidad. s. quando el mismo esta entredicho personalmẽte, aun q̃ el entredicho sea general de su pueblo, q̃ quier q̃ el diga t, y quãdo expressa, o tacitamẽte es causa, q̃ ansi se diga, rogãdo, o mãdando dezirlas, o dando causa con su presencia, y oyda, q̃ se digan v. Y quando dize tales officios diuinos, quales diziẽdo violarian los clerigos x, como lo siente Calder. y, q̃ puede ser castigado por el juez ecclesiastico, por ser el crimen ecclesiastico. Y quando por mẽtiras, diziendo q̃ era clerigo de menores, o q̃ tenia priuilegio entrasse a oyr los officios diuinos vedados, a do se dezian a puerta cerrada. Y q̃ los mõjes y las monjas, q̃ ninguna orden tienen, peccan mortalmente, diziendo los diuinos officios vedados a los clerigos, porq̃ merecen de ser puestos por ello en monasterios mas estrechos para hazer penitẽcia z. Y aun q̃ no incurran irregularidad, pero son ineligibles actiua, y passiuamente, segũ Calder. a Y q̃ por mas fuerte razõ los clerigos q̃ violã el entredicho, peccan. M. q̃ quier q̃ dubde Caiet. b Y q̃ son vistos violarlo para este effecto, todas las vezes que hazẽ lo q̃ les esta vedado, por el entredicho personal, o local. Y para effecto de incurrir irregularidad las vezes arriba c dichas, que tambien se tocaran abaxo c. ¶ Lo. vij. * presuponemos que cessacion a diuinis, es vn dessistimiento de los diuinos officios, y de la administracion de sacramentos, segun la mente de Innoc. y la Comun c. Y se parte en general, q̃ es la q̃ se pone en lugar vniuersal, como ciudad, villa, o parochia, y en particular, que es la q̃ se pone en algũ lugar particular, como yglesia, o yglesias. De dõde se sigue no ser cierto lo q̃ dize el autor de Cõpẽdio d de los priuilegios. s. que la cessa-

187 · 188 (right margin numbers beside "que nadie" and "cessacion")

n supra eo. c, o supra eo. c. n. 35. & 36. p Relata supra. eo. c. n. 35. q supra eo c. r supra. eo. c. n. 4. s verbo. interdicto. violatio. §. penul. t ibidẽ. v arg. c. 1. Ad Roma. & c. 1. de offi. delegat. & gl. singu. Cl. fin. de priuil. x arg. Ex ratiõe. ca. Pastoralis. §. 1. de cler. excõi. y in. d. 6. mẽb. col. 10. z cap. Pastoralis. de cler. excõ. mia. ñ. a in. d. mẽb. 6. b vbi supra. c supra eod. c. 25. nu. 85. & 93. & 94. c infra eo. c. de irregulari. c in. ca. Dilectis. de appellat. & ca. irrifragabili. de offi. ordi. d interdictũ. 1. §. 17. allegans in hoc duos doctores. Salamanticen.

ciō, a diuinis, general, y entredicho general, son vna misma cosa, contra la mēte de Cald.[e], y del Cardenal [f], y lo declara Bonif. [g] Porque como arriba [h] diximos, la cessaciō no es cēsura, y el entredicho si. Y porq̄ segū la opiniō de Innoc.[i] approuada [k], por Antonio, Panorm. Perusin. y Preposito. Quien quebrāta la cessacion a diuinis, aun particular, no es irregular: y el q̄ quebranta el entredicho, aun q̄ sea general, si. Lo qual prueua bien Bonifacio [l], despues del Cardenal, & Imol. dado q̄ Ioā Andres [m] a quiē siguio Angelo [n] tēga lo cōtrario: pero mal, como lo mostramos en Salamāca repetiēdo [o]. Y porque el mismo Angelo [p] confiessa q̄ la cessaciō particular no es vna misma cosa que el entredicho particular, ni haze a su transgressor irregular [q]. Y por esto * el que tiene priuilegio de oyr diuinos officios en
189 tiēpo de entredicho, no podra en tiēpo de cessacion [r]. Ni el que tiene priuilegio de oyr enel tiēpo de la cessacion general, podra enel del special. Verdad es, q̄ del entredicho general, y cessacion general, se juzga lo mismo, quanto a la modificacion [s] susodicha: y quāto al rigor de vna Clemētina [t]. Y si preguntays porq̄ se pone muchas vezes cessacion despues de descomuniō, y entredicho desobedecidos, si es mas fuerte el entredicho, que ella? Respondemos, q̄ esto no se haze, sino por el Papa, y que el no pone cessaciō general despues de entredicho general: sino otro entredicho especial, o cessacion especial, q̄ quita el celebrar diuinos officios, aun a puerta cerrada, como arriba se toco: y alas vezes entredicho, y cessacion especiales: y entonces deuen se pesar bien las letras, y cōforme a ellas se ha de juzgar: porque se ha de dar por irregular el que lo quebranta, en quāto es entredicho, y no el q̄ lo quebranta en quanto es cessaciō, por lo ya dicho. Y porque los entredichos, y cessaciones puestos por el Papa, algunas vezes son mas estrechos, y a las vezes mas floxos que los communes. Porq̄ tanto ligan, o dexā de ligar ellos, quāto el quisiere, segū todos.

e vbi supra mēbro. 6. col. 3.
f in Cle. 1. §. in cessationis. de senten. excō.
g ibidē. n. 4.
h supra eo. c.
i in d. ca. irrefragabili. n. 4. & in d. c. Dilectus. n. 3.
k in. d. c. Dilectus.
l in. d. Cle. 1. n. 90.
m in. ca. Si canonici. de offi. ord. lib. 6.
n verb. cessatio.
o d. c. Delectis.
p verb. cessatio.
q Is qui. de sent. excō. lib. 6.
r arg c. Priuilegio 3. distin. & c. Porrò. & ca. Sane. de priuileg.
s d c. fin. de sen. excōi. lib. 6.
t infra eod. tit.

¶ Preguntas.

190 Si sin * tener poder, o causa bastante, o sin guardar la ordē del derecho puso algun entredicho personal, local, o mixto. M. Porque toda injusticia notable, y toda vsurpacion de jurisdictiones [v]. M.

¶ Si estādo entredicho personalmente dixo, o oyo algunos officios diuinos, o dio, o tomo algunos sacramentos, o enterro alguno en los casos, que ni por derecho comun, ni por priuilegio particular le erā concedidos: o si los oyo en lugar entredicho por engaños, o contra la voluntad de los que lo querian echar fuera. M. sin irregularidad, y con irregulardad en los casos arriba dichos [x], si era clerigo.

¶ Si hizo violar algū entredicho p̄sonal, o local, por ruego, o ame-

v Thom. 2. Secū q. 59. art. 4. & q. 60. art. 6.
x supra. ca. 25. n. 93. & 94. & 95.

nazas o dadiuas y, o dando authoridad con su presencia a ello. M
con descomunion en algunos casos z y cõ irregularidad a en otros.

De la irregularidad.

LO * primero presuponemos que irregularis, no es palabra muy 192
latina, y menos, irregularitas, y que generalmente tomada, quie
re dezir cosa q̃ pone alguna persona fuera de regla z y tomada
mas specialmente quiere dezir cosa, que pone fuera de la regla de
los que se pueden ordenar, y vsar de sus ordenes, segun lo siente el
Speculador a, y mejor que todos Innoc. b añadiẽdo que tambien se
toma mas specialmente: como se toma aqui segun la mẽte del qual
y la delos textos podemos diffinir mejor, y mas breuemente, que el
Speculador c, y todos los otros, q̃ irregularidad es impedimiento or
denado por derecho Canonico para derechamente impedir el to-
mar delas ordenes ecclesiasticas, o algun vso delas tomadas en quan
to son ordenes aun despues de hecha entera penitencia. Diximos
impedimiento para genero. Y ordenado por derecho canonico, pa-
ra significar, que no es inuencion del derecho natural, ni diuino: y
añadimos, derechamẽte endereçado, &c. para differencia de la des-
comunion, suspension, interdicho, y otros impedimẽtos canonicos,
que aun que impiden el ordenar, y el vso de las ordenes, en quanto
son communicacion, o otros sacramentos, o officios, o beneficios ec
clesiasticos, pero no en quanto son ordenes alomenos derechamen
te. Diximos o algun vso de las tomadas. Porque algunas irregula-
ridades impiden el tomar, y no el vso de las tomadas, y algunas vn
vso, y no otro z, como luego se dira. Diximos * aũ despues de hecha 192
entera penitencia, para mayor declaracion de su naturaleza, y para
significar, que bien se puede absoluer del peccado por el qual se in-
currio en irregularidad sin se absoluer della y. Desto se sigue aq̃llo
de Innoc. a. s. que toda irregularidad es introduzida por derecho ca
nonico humano, aun q̃ ouo alguna origen del anciano testamento
b. Y q̃ descuydadamẽte Syluest. y Tabiens. c dieron a entender, que
la irregularidad es suspension, y algo mas. Porque la irregularidad
no es censura ecclesiastica, como la suspension d, antes es especie de
pena muy diuersa della. Y que mayor descuydo parece el del Spe-
culador e segun cuya doctrina todo descomulgado, y suspenso, o en
tredicho es irregular. ¶ Lo. ij. * presuponemos que segun la 193
mente de los textos que contra las diuersas maneras de diuidir de
los doctores se puede diuidir la irregularidad en cinco species,
que nacen de cinco faltas. s. de la del sacramento, del cuerpo, del
alma, de lenidad perfecta, y de delicto, aun que Aluaro Pelagio

y par proximẽ. dicta. z cõtẽtos. i. Cle. Grauis. de senten. exc. vt supra. eo. c. a in casu gl. fin. Cle. fin. de priuileg. de qua supra eo. ca. z Quia componitur ab in pro nõ & regularitas. secũdum omnes. a De dispens. §. Iuxta col. 2. b in. c. Nisi. n. 7. de renunciat. c De dispensatione. §. Iuxta. d Villadiego de irregul. col. 1. Nico. de irregul. Anto. 3. part. tit. 28. c. 1. & Alua. de planctu. eccle. art. 46. & alij alibi. z c. 2. de cleri. ægrot. y Cardi. in Cle. Dudũ. §. Ac de inde. q. 8. de sepul. quicq̃d innuat Extrauag. 1. de priuil. a in. c. Ad audientiã de homic. b secũdum mẽtẽ. glo §. 1. d cõsecra. d. 1. c verb. irregularitas. in princi. d c. Querenti. de verbo. signi. e in. d. §. iuxta. n. 2. & nu. 13. & alijs multis.

f dixo ser indicibles, y no se poder dezir las maneras varias en que se incurre. Lo qual puede ser verdad, tomãdola generalissimamente, pero no tomandola en la tercera manera susodicho. Lo .iij. presuponemos a estas reglas q̃ siruen para todas las irregularidades. La .j. que ninguna de todas estas irregularidades se causa por sola voluntad, sin q̃ de hecho interuenga aquello porq̃ se pone, y por esso no ay irregularidad alguna mẽtal, como se dira abaxo s .ij. Que como panor.t recebido por los mas nueuos dixo, enel foro exterior ninguno se deue juzgar en dubda por irregular, aun q̃ si enel interior v: el qual quanto a esto, no solamente el dela penitencia, pero aun el del cõsejo x. La razõ dela qual differencia diximos en otra parte n no ser q̃ en las cosas dubdosas no hemos de tomar la parte mas segura, sino otra, y q̃ Innoc. o no dixo ay lo q̃ Panor, y otros le ponen sino otra cosa n. III. Que * ningũ irregular por celebrar en aq̃lla irregularidad incurre en otra nueua: aun q̃ peque celebrando antes q̃ con ella se dispense, segun la mente de Innoc. o: aun q̃ el no habla, sino del que es irregular por falta corporal de miembros, o bastardia, ni otro alguno pone esta ampliacion, y aun q̃ Gonçalo de Villadiego no diga esto p, sino del notorio criminoso. Porq̃ la misma razon q̃ mueue a Innoc. para aquellos dos casos, cõcluye en los otros. s. que la sede Apostolica quãdo dispensa a los irregulares, que celebraron. no dispensa sino en la irregularidad, que antes de celebrar incurrieron. Lo qual tãpoco nos occurrio a nosotros en otra parte q do esto tocamos. IIII. Que el poder de absoluer peccados no se extiende al de dispensar en irregularidad q: ni el poder que por las bullas del Papa se da para absoluer, como lo dixo biẽ el dicho Gonçalo r. Lo .iiij. que sobre la primera de las cinco faltas, que es la del sacramento, o del sagrado señal a, diximos lo primero, que se llama bigamia, esto es estado de casado con dos mugeres b, que por quatro razones c impide las ordenes. s. que el que fue casado dos vezes no puede significar la vnion insoluble de IESV Christo, y la yglesia su vnica y sancta esposa d, y que la excelẽcia del sacramento de la orden e merece esso y que es señal de incontinencia f, y que quita osadia para persuadir castidad g. ij. Que * ay tres bigamias. s. verdadera, & interp̃tatiua, y similitudinaria segun la glossa recebida h, y lo declaro el Speculador i. La verdadera es la que tuuo y conocio dos mugeres verdaderas, vna despues de muerta la otra, k aun que ambas o la vna viuiesse auido antes que se hiziesse Christiano l.

194 (margin, beside "no otra cosa n. III.")

195 (margin, beside "castidad g. ij.")

f De plactu ecclesiæ. li. 1. art. 48. s infra eo. c. t in. ca. Ad audiẽtiã. de homic. v Apt⁹ text⁹ in. c. Significasti. 1. de homicid. x Villadiego. de irreg. col. 43. n in. d. c. Ad audientiam. o in. ca. Si quis autẽ de pœni. d. 7. a. n. 351. ad. 39. n in. d. c. Ad audientiam. o in. c. Si celebrat. n. 3. de cler. excõ. p vbi supra col. 36. q in prælect. c. Si qñ excep. 11. pa. 46. q Domi. & Alexã. p illum tex. in. c. Maior. 50. d. r vbi supra. in fine. a c. Sacrificiũ. de cõsecr. d. 2. b Glos. c. vna. 26. d. c Redditas a gl. in sũma 26. d. d c. Debitũ. de bigamia. vbi glo. recepta verb. sacramentum. id laté declarat. e d. c. Vna. f c. Proposuisti. 82. d. g d. c. Vna. h in. ca. 2. de big. quãtiõe. §. iuxta. n. 6. sequntur ibi Ant. & alij & dixit Aureã Rota. deciss. 447. in nouis. i de dispẽsa k d. c. debitum. l c. Deinde. c. Acutius. 26. d.

m e.Mariter.33.d.
n Secus enim, si per se.gl. recepta.in c. fi.de bigam. &c. ca. 2.de cler.coniug.
o c.Si cuius.34.d.
p gl.recepta.in d.ca. Si cuius. Panor.in c.Si vit.d.adult.Richard. cum cõi. in 4. d. 27. & Anto. & alij in.d. ca,2.
q ca.Quotquot.27.q 1.&.c.fi.de big.
r verb.bigam.§.9.
s verb.biga.in princip.
t 3.par.tit.21.c.1.
x c. penul. de biga. &.c.fin.34.d.
y c.Debitũ.de big.
z c. Si quis viduam. 34.d.
a in.ca. 2. de bigam. &.ca. Ad audiẽtiã. de homic.
b in Quodl.4.
c c.1.de biga.lib.6.
d d.decis.447.
e c. Lector. cũ gl. recept.34.
d in.d.decis.447.
e in.c.1.de biga. lib. 6, bon' tex. & ibi Domi.c.Nõ confidat.50.d.
f in.4.d.27.
h verb. bigamia.q. 6.

La interp̃tatiua, es la d̃l q̃ se finge hauer tenido dos mugeres,como es la del q̃ se casa cõ vna sola, p̃o es viuda,o corrupta m por otro n:o con virgen,q̃ conocio despues q̃ adultero o, aũ q̃ alguna cosa destas le acõteciesse por ignorãcia p. Y como es la del q̃ se casa validamẽte y cõ vna,y cõ otra inualidamẽte:y la del q̃ se casa de hecho cõ dos,y cõ ninguna validamẽte: por algũ impedimiẽto, viuiendo ambas, o cõ vna despues de muerta la otra. La similitudinaria es, la del q̃ teniẽdo ordẽ sacra,o siẽdo professo,se casa q,y tiene copula, aũ q̃ ella sea virgen,como lo siente Ang.r, cõ quien cõcuerda bien Syluest.s cõ S. Antonio t,iij. Que no se incurre* sin casamiẽto de derecho,o 196
hecho, por tener mãcebas,aũ q̃ fuessen muchas, y aũ q̃ las tuuiesse, siẽdo casado cõ vna sola, virgẽ x. Ni aun por casarse con desposada cõ otro de p̃sente, si aun estaua virgẽ y,ni aũ por casarse cõ muchas, sino tuuiesse copula cõ mas de vna dellas. Porque do no ay matrimonio malo,o bueno : ni do no ay copula, ni do no ay mas de vn matrimonio cõ virgen,ni do ay muchos, sino ay copula cõ mas de vna virgẽ,no ay bigamia verdadera, ni aũ interp̃tatiua. Aũ q̃ ay similitudinaria enel q̃ ordenado de orden sacra,o professo, casa con vna sola,y la conoce,aũ q̃ sea virgẽ,como q̃da dicho.iiij. Que el q̃ se casa cõ truana,esclaua,o publica rep̃sentadora de farsa, no es bigamo,si estaua ella virgen,aũ q̃ no se deue ordenar,muerta ella z.v. Que aũ q̃ muchos * ayã tenido, q̃ no se puede dispensar con bigamos,para q̃ se ordenẽ. Pero la verdad es lo q̃ dizẽ Inno. a,y.S.Tho. 197
b, seguido por el Arcedia.c y la Rota d,Comũ.s.q̃ toda bigamia puede dispẽsar el Papa. Porq̃ toda irregularidad della, se ha induzido por solo derecho humano:puesto q̃ fuesse ordenado por. S. Pablo e : aun q̃ en la verdadera, no suele dispẽsar,ni puede de poder ordinario,aũ q̃ si de absoluto,segũ la Rota recebida d. Y en la interpretatiua,y similitudinaria,suele, y puede,alomenos cõ justa causa de poder ordinario.vj. Que ningun otro q̃ el Papa puede dispensar sobre la verdadera,ni la interpretatiua,para ordenes sacras, segun todos,ni aun para menores, segun Ioan Andr. Ancharr. y Philipp.e aun q̃ S. Tho.f,y Syluest.g digan lo contrario,y aũ la Rota h. Cuya opinion parece verdadera,para vsar dellas, si las tenia i tomadas,pero no para tomarlas de nueuo. vj. Que sobre la similitudinaria puede dispensar el obispo, si ella era virgen h. ¶ Lo.v.* principal, 198
que sobre la irregularidad de falta corporal,dezimos primeramente k, que la falta de qualquiere miembro principal, incurrida por

h in. d. decis, 447 i arg.c. Lector. k c.1.cum glo.qui cler.vel vouent. vbi id tenet Pan. cũ Car. Præposit. & communi.

culpa la induze [l] aun q̃ el miẽbro sea occulto, y no impida el poder vsar de la orden: como lo son los miẽbros vergonçosos [m], y aun que no se lo corte el mismo sino otro por su culpa, por selo mandar, o rogar, o por hazer algũa cosa illicita, a caso lo perdio [n], o para castigo de algũ mal hecho suyo se lo cortarõ los enemigos, como lo determino Hosti. [o] del, a quien el marido de la muger cõ quien lo hallo le corto sus verguẽças y por mas fuerte razõ se le cortarõ por justicia [p]. ij. Que tãbien la induze la falta de la parte del miẽbro, que el mismo cõ indignaciõ corto [v], aun q̃ no le quiere el poder natural de poder bien celebrar si es notorio, q̃ por indignaciõ, & impaciencia lo hizo, y otramẽte no, segũ Anto. y Cardenal [x], aun q̃ dello dubde Villadiego [z], y se podra cõcertar diziendo, q̃ no es irregular por la falta de miẽbro, sino por el peccado notorio, q̃ en se cortar hizo [a].

199 iij. * Que ni la flaqueza del miembro, ni su total falta, incurrida sin culpa propria q̃ no haze inhabil, para celebrar causa irregularidad. Qual es la del a quien por consejo de medico, o cirujano, para salud, o por los infieles, o otros enemigos, sin culpa suya se le corta, y la del q̃ nacio sin miẽbro vergonçoso, o lo castrarõ, siendo niño, o despues por fuerça sus padres, o otros. Qual es tambiẽ la coxez, q̃ no necessita a tener palo enel altar [b]. Qual la macula del ojo, q̃ no quita la vista, ni da notable deformidad [c]. Qual la giba, y la demasiada grandura del vn ojo o de entrambos, que no induzen notable deformidad. iiij. Que nos parece biẽ lo q̃ dias ha respondimos. s. q̃ aun que el q̃ carece del vn ojo es irregular [d], pero no el que carece de la vista del ojo derecho, que parece alos otros bueno, y vee con el yzquierdo, tãto, quãto cumple, para bien celebrar, aun q̃ la glossa [d] lo mismo juzgo del que no tiene ojo, y del que no vee conel puesto que tenga buen parecer, segun Alexand. [e] Lo qual se puede tener, quãdo fuesse tal el ojo yzquierdo, que el stilo Romano lo llama ojo del Canon: porque es necessario veer conel, para poder leer el Canon de la missa, sin indecentemente el boluer demasiado el ro-

200 stro para el pueblo. v. * Ser yerro del vulgo dezir que a quien le cortaren las verguenças las trayga secas, o hechas poluos en la bolsa, para celebrar, segun la glossa singular [f] recebida, y aun Hostien. [g] dize, que seria mejor, que algunos no las traxiessen, aun verdes. Entiendese esto, si por ello no fuessen irregulares. vj. Que qualquiera falta total, o flaqueza de miembro, que haze impotente, para celebrar, alomenos sin notable horror, o escandalo, haze irregular, hora la incurra con culpa, hora sin ella [h], que es regla de Panorm. [i] Y lo mismo se ha de dezir del miembro superfluo, o superflui-

l ca. i. c. Si euangelica. 55. d.
m ca. Si quis absciderit. & ca. seq. 55. d.
n arg. c. Presbyterũ et c. Cõtinebatur. de homici.
o in sũma de corpora vitiat. §. Et q̃ & in ca. Ex pt. co. tit. quẽ sequitur. Ioã. And. & Cõis.
p arg. ca. fi. de tẽpor. ordi.
v c. Qui partẽ. 55. d.
x in. c. fin. de corpore vitiat.
z vbi supra. colũ. 38.
a c. fi. d. tẽpor. ordi.
b gl. ca. Si quis in infirmita. 55. d.
c ca. 2. d corpor. vitiat.
d c. Si euangelica. 55. d.
d in. c. 2. de verb. signi. lib. 6.
e in. ca. Hinc. 49. d. & Vuendelinus in 4. d. 15. q. 1. col. 18.
f in. ca. Eunuch⁹. 55. d.
g in. ca. final. de corpor. vitiat.
h g. 1. penul. & c. final. de corpor. vitiat.
g in. cap. 2. de cler. ægrot. quã dixit singul. Villad. de irregul. col. 39.

dad k. Y qual falta, o deformidad sea, o no sea tal lo determinara el obispo, segũ Innoc. k recebido por el Card. y Anton, y no el confessor, ni otro plado del q̃ se ha de ordenar, aũ q̃ sea religioso l. VII. q̃ la falta, o sobra de miẽbro, q̃ haze a vno inhabil, pa vsar de algũ officio ecclesiastico, alomenos sin escandalo, y no pa otro, no lo haze irregular, sino pa aq̃l, para q̃ lo haze inhabil, segũ Panor. m Exẽplo del clerigo, q̃ por se hauer mãcado, no puede d̃zir missa, po si absoluer a los penitẽtes, y hazer algunos otros officios. Lo qual nos parezca verdad, qñ la ouiesse incurrido por su volũtad, o culpa n. Y qñ era ya ordenado, y no enel q̃ esta pa ordenar o. VIII. q̃ enesta irregularidad, solo el Papa dispẽsa, segũ Inno. o recebido p, aũ q̃ Syl. q y algũ nos otros tengã lo cõtrario. IX. * q̃ la bastardia q̃ se reduze a esta de 201 falta corporal incluye a todo genero de bastardos p, y a todos los haze irregulares q: aũ q̃ sea occulta su falta, y publicamẽte sean tenidos por legitimos: como son muchos, q̃ las casadas ouierõ de los adulteros. Tanto q̃ el q̃ sabe, o cree de si por el dicho de su madre, q̃ es tal, deue pedir legitimaciõ secreta, q̃ facilmẽte sele dara, segũ Anto. r aũ q̃ no es obligado a creer la madre adultera, sino lo qere, segun ellos mismos s. X. q̃ enesta irregularidad, solo el Papa dispẽsa para orden sacra, y dignidad, y beneficio curado. Mas pa menores y vn beneficio simple tãbien el obispo t. Y la pfession de la religiõ, pa todas las ordenes, po no para q̃ pueda ser plado, o plada v, aun cõ dispensaciõ del obispo x. XI. * la falta de la edad q̃ tãbien se reduze a la corpo- 202 ral, haze irregular, segun Villadiego a. Y q̃ la edad para prima tõsura, y los tres menores, es de siete años cũplidos b: y pa acolito la de doze, tãbiẽ cumplidos c: y pa subdiacono, la de deziocho, y pa diacono la de. xx. y pa presbytero, la de. xxv. comẽçados d: y para la del obispo, la de. xxx. acabados. e. Y q̃ aun q̃ el ordenado antes de la legitima edad recibida el character, puesto q̃ sea niño de cuna, y se ordenasse de missa, segun el Arcediano f: po no la execuciõ dellos, ni los priuilegios, q̃ tocã a ella, aun q̃ si, los q̃ tocã al character, q̃ les son los del Canõ g, y d̃l fuero, juyzio h, segũ la mẽte de la glos. i XII. q̃ sobre esta falta, solo el Papa dispẽsa, segũ la glos. k, aun q̃ sea religioso. l Aũ q̃ los minimos por priuilegio m del Papa Iulio. 2. se puedẽ ordenar de missa enel año. xxij. y por cõsiguiẽte los q̃ gozã d̃ sus priuilegios, q̃ son todos los otros mendicãtes, y aun otros muchos. XIII. q̃ la le-

adiũcta gl. sing. Cle. Vt hi q̃. verb. Nullo modo. d̃ ætat. & q̃lit. a De irreg. col: ord. li. 6. c Gl. sũma. 77. d. recepta p̃ferti per Imo. i gl fi. Clem. fi. de æta. & q̃lit. Cũ i cũctis. i pri. d̃ electio. f i c. Subdiacon⁹ 77. d. quẽ ibi Domi. cũ vtroq: Car. cũ cõi cõcordat. i. 4. d. 25. g c Si qs suadẽtẽ. 17. q. 3. h c. 2. d̃ for. cõp. i i. Cle li ver. Cõstitut⁹. k per. d. Cle. fi. l Card. ibid. m i cõp. priui. ver. dispẽsatio. p. 12;

Arg. glo. d. ca. Qui parte. k in. ca. 1. de corpor. vitiat. per. c. 2. eiusdẽ. tit. l Syl. verb. corpore vitiatus. q. 1. m In. c. 2. de cler. ægrot. p illũ text. n Villadieg. vbi supra. col. 39. & probatur per supradicta. o Arg. c. fi. de corpo. vit. o in. ca. 1. de re iudi. li. 6. & in. ca. 2. de corpor. vitiat. & Villad. col. 49. p A Io. Andr. & Anto. in. c. Significauit. de corpor. vitiat. q verb. cap. Vitiatus. q. fin. p Glo. c. Nisi cũ pridẽ. de renũci. verbo. Mãseres. & in c. Per venerabilem. §. Quod autem. q fil. sint leg. q ca. 1. & fin. de filijs. presbyter. r in. d. ca. 1. post Hostiens. s Ibidẽ. & secundũ dictũ supra. c. 17. n. 45. & seq. t c. 1. & 2. d̃ filijs presby. li. 6. v d. c. 1. de fil. p̃sby. x Palud. in. 4. d. 45. q. 3. q̃d probat. d. c. 1. verb. Nullaten⁹ 39. b c. fi. de tẽp. d d. Cle. fi. e ca. Iaqtur, & cũi Th. q̃i de ætat. & qual.

pra q̃ tambiē se reduze esta falta corporal, induze irregularidad, y no solamente impide la toma de las ordenes: pero aũ el vso delas tomadas.[n] Lo qual mismo parece de qualquiera otra enfermedad corporal, q̃ causa notable escandalo enel vso de las ordenes alomenos quãto alos auctos en q̃ lo causa [o]: y q̃ en esto solo el Papa dispẽsa [p].
203 XIIII. q̃ quien tiene Epilepsia, * q̃ vnos llamã Epilencia, otros mal de caer, o morbo caduco [q], que haze caer en tierra. Y el Arreptio, o Energumino, o endemoniado, es irregular, segũ Aluaro [r] q̃ dize ser la Epilepsia de dos maneras, q̃ el declara philosophamente, y q̃ en ello solo el Papa dispensa [s]. Y de tal manera es irregular, q̃ el q̃ vna vez ha padecido esto, no se puede jamas ordenar: aũ q̃ parezca del todo curado[t]. Ni el q̃ ya es ordenado puede celebrar, si cae muchas vezes, ni aũ si pocas, pero si echa espuma enellas: otramãte si [v], tomãdo vn cõpañero aparejado, pa acabar la missa comẽçada, si el mal lo tomare [s]. Saluos los endemoniados, q̃ nũca hã de celebrar, segun lo siẽte S. Ant.[t] Lo mismo, q̃ del Epilentico se ha de dezir del loco, lunatico, y furioso, segũ el mismo [v]. XV. q̃ el Hermaphrodito, q̃ tiene natura de muger, y hõbre, como no es capaz del caracter de la ordẽ si es mas muger q̃ hõbre, assi aun q̃ sea capaz dl por ser mas hõbre q̃ muger: po no se ha de ordenar [x], segun. S. Anto. y recebido. Porq̃ es
204 cosa mõstrosa, y solo el Papa dispensa [z] XVI. * q̃ el esclauo es irregular, de tal manera, q̃ no se puede ordenar sin licẽcia de su señor, y si se ordena cõ ella, q̃da horro, y si ignorãdo, o cõtradiziẽdoselo el q̃da esclauo como antes, sino se ordena de mas de las menores. Y si se haze de Epistola, o Euãgelio, puedese librar dando otro esclauo bueno en su lugar, o el p̃cio justo. Y si se hizo d̃ missa, q̃da horro cõ dar su peculio, si lo tiene, o rescatandose, sino tiene peculio: & ya q̃ no tẽga lo vno ni pueda hazer lo otro cũplira cõ seruir al señor en los seruicios, q̃ fuerẽ honestos al clerigo de missa, segun. S. Antoni [z] XVII. q̃ el infame, assi de hecho, como de derecho es irregular [a], cõ el qual solo el Papa dispẽsa, segun Villadiego [b], sino q̃ñ el obispo dispẽsando sobre el delicto, q̃ a su poderse extiende, accessoriamente quita la infamia, segũ vna glos. singular [c] XVIII. q̃ el q̃ no puede beuer vino, sin lo echar, es irregular [c], con quien aun el Papa no podria dispẽsar, sino si tiene, que puede dispensar, que el que celebra, no tome, sub vtraque specie, [d] de lo qual lo cũple aqui tratar. ¶ Lo
205 vj. * principal, presuponemos sobre la irregularidad de la falta de alma. Loprimero, q̃ el idiota, q̃ no sabe letras es irregular [a]. II. que

n c. Cũ percussi. 7. q. 1. &. c. de rectoribus. &. c. Ex parte. de cler. ægrot.
o Argu. l. illud. ad L. Aquil. &. ca. 2. de trãslat. prela.
p Arg. not. in. c. Nisi clerici §. de iudi. Villadi. vbi supra. col. 48.
q c. in literis. 17. q. 1.
r De planct. ecclasi. li. 1. c. 48. F.
s Per notata in. d. §. c. At si. de iudi. & Gõs. vbi supra. col. 48.
t Arg. §. fin. 15. q. 1.
v vt colligitur ex. c. Cõter. & duob. sequẽ. 31. d. & ex c. illud. cap. Nihil. 7. q. &. ca. penul. 7. q. 2.
s d. c. illud. &. ca. Nihil.
t 3. par. tit. 28. c. 5. & Gõs. colũ. 42. vbi supra.
v ibidem.
x Arg. c. illiteratus. 30. d. &. c. si. 49. d.
y vbi supra. c. 6. §. 5.
z Per ca. p q̃ in prec.
z vbi supra. c. 6. §. 6. & colligitur ex. ca. si. 2. &. [illegible] &. ca. Nulli &. c. Ex antiqs. &. ca. Frequens. 54. d. &. toto ti. de ser uo. nõ. ordi.
a Per tex. nobis singu adiũcta gl. & ibi Dom. i. c. si 51. d. & gl recepta i. c. ipi Apostoli. 2. q. 7.
b vbi sup. col. 50.
c c. Eũ phem. [illegible] §. 1 2. q. 3. Cui similis. i c. Dño. 50 d. Et ca q̃ post De [illegible] dixim⁹ i. c. At si. §. d. c. ipsi apostol.
d Cõtra. c. Cõperim⁹. de cõsec. d. 2. c. illiteratos. 36. d. c si. de tẽ[illegible] iõ iudi, c Gl. sing. 1 or. ordi. lib. 6.

b
f. in prælect. cap. Si quando. exceptio. 11. á pag. 9. in. 50 præsertim in. 45. in versic, ad horú.
c
Quod per adducta. vbi supra & annotata in. c. fi. de tempor. lib 6. facilé colligi possit.
d
Per. c. Cú in cũctis de electio. cum annotatis ei & adductis vbi supra
e
in prælectio. ca. Si qñ. de rescri. q. 57.
e
in. §. proxi.
e
c. 1. & c. veniens de presb. non bapti.
f
in. d c. 1.
g
c. Si quis oẽm. 1. q. 7. ca. 2. §. Hæretici. de hære. lib. 6.
h
d. §. Hæretici. cap. Statuto. 2. eod. tit. & lib.
i
cap. 1. & 2. 48. d. & c. Constituit. 17. q. 4.
k
Arg. c. Eá te, de rescrip. vbi Felin. n. 12.
l
Argu eorũ. q̃ supra proximo. §. dicta. sunt & notãtur in d. §. 1, ca. At si. đ iudi.
m
vt sentit Bal. cap. Cũ a deo. n. 10. de rescrip.
n
Iuxta illa quæ Adduximus in. d. c. Si qñ. pag. 28. & 29.
y
Per dicta Tho. 2. Sec. q. 40. art. 2. z Clemen. 1. de homicid. a i. l. 2. ff. de publi. iudi. licet Caiet contra. 2. Sec. q. 65. art. 1. forti ratione, quæ non dilui potest.

en otra parte b largamẽte tratamos. Qual se dize idiota, y sin letras para ser incapaz de beneficio. iij. Que se podria dezir q̃ para ordenes menores, aq̃l se dize idiota, q̃ no sabe aũ leer, y pa los mayores aq̃l q̃ no sabe algo del lẽguaje, en q̃ estan escriptos los officios diuinos, como el q̃ no sabe nada de latin entre los latinos, del griego entre los griegos, &c. por arte, o costũbre c: aũ q̃ para effecto de merecer, y no peccar en bien ordenarse: es menester saber todo lo q̃ necessariamẽte se requiere, para bien vsar đla ordẽ, a q̃ quiere subir, o alo menos, q̃ aya buena esperãça, q̃ lo aprẽdera d. iiij. Que ralas vezes, o nũca dispẽsa el Papa sobre esta falta derechamente, aũ q̃ si indirectamente, dispensando sobre la edad necessaria para saber, como en otra parte e lo diximos. v. Que de la locura, y falta de juyzio continua, o interuolada, q̃ tãbien se puede llamar falta de alma, y se toco arriba e. vj.* Que la falta đla fe haze irregular de tal manera, que el q̃ no es baptizado, no es capaz de ordẽ e aun q̃ este cõuertido, y sea sancto. Porq̃ al caracter de la orden p̃supone el del baptismo, segun Ioã Andr. y la Comun f. Ni el baptizado, si es herege, o fauorecedor de hereges, aũ q̃ este ya cõuertido g. Ni aun los hijos del herege, que murio tal, hasta la segũda generaciõ por la linea masculina, o hasta la primera, por la feminina h. Ni el moro, judio, o gentil, neophito, o nueuamẽte cõuertido, y baptizado i. Diximos nueuamẽte cõuertido, y no nueuo Christiano. Porq̃ el vulgo llama nueuos Christianos, aũ a los q̃ son đ mas đ. x. xx. xxx. y xl. años cõuertidos, enlos q̃les no ha lugar esto k, y menos en sus hijos, a quiẽ tãbiẽ la mala costũbre de algunos llama Christianos nueuos. Enestas irregularidades dela falta de alma, no dispẽsa sino el Papa l: ni aũ el puede buenamente enla falta de juyzio m cõtinua, ni en la del baptismo, por ser cosas que el derecho natural, o diuino requiere enel que se ordena n. 206

¶ Lo. vj. principal sobre la irregularidad, q̃ se pone por la falta de lenidad, o mansedũbre p̃fecta, dezimos lo primero, q̃ ella consiste en hauer deformado a algũ hõbre en caso licito. Porq̃ parecio a la yglesia q̃ no podria biẽ representar la lenidad, y mãsedũbre de. N. S. Iesu Xpo, q̃ derramo su ꝓpria sangre, y se dexo matar, el q̃ deforma a otro, aũ en caso licito y. ij. Que enesta materia ygual cosa son matar, o cortar miẽbro z, o deformarlo, tãto q̃ aq̃l cuyo es, no puede celebrar sin notable horror, o escãdalo, y q̃ aq̃lla sola p̃te se dize miẽbro, q̃ tiene officio por si distincto, como mano, pie, oreja. Por lo q̃l el dedo no es miẽbro, sino parte del, segũ Bartolo recebido a. Y que

aũ q̃ no se ygualã para este effecto cortar miembro, o debilitarselo, aun tãto, q̃ nada se pueda hazer conel segun el Cardenal, y Panor,[b] Pues alomenos escusa deformidad. Pero el deformarlo tanto, como se ha dicho, ygualarse para esto conel cortarselo, segun Bonifacio:[c] pues aun el q̃ es ansi deformado, es irregular por lo dicho.[d] Por lo
207 qual * para acortar, cõprehendiendo estas tres cosas, so vn vocablo hablaremos del q̃ deforma. Pues tãbien el q̃ mata, y corta miembro deforma, quitando la forma substancial, q̃ es el alma, cõ q̃ viue, o la forma figural, que da el miembro. III. Ponemos vna resolucion cõ mucho estudio, y trabajo sacada en otra pte.[e] s. q̃ todo, y solo aquel es irregular desta especie, q̃ despues de baptizado deforma a hõbre en caso licito, o da causa propinqua d̃ q̃ se deforme, alomenos mas presto, delo que otramente se deformara fuera de necessidad ineuitable de defender su persona. Diximos despues de baptizado, porq̃ por la muerte justa de antes, no se incurre irregularidad,[f] segũ Panor. y Præposito,[g] a quiẽ alli seguimos cõtra otros muchos.[h] Ni porq̃ el infiel sea incapaz de toda irregularidad: ca no es dela bigamia por lo suso dicho:[i] sino porque el derecho no puso esta, sino al baptizado.[k] Por lo qual queda suelto el argumento que hizo te-
208 ner lo contrario a Villadiego.[l] Diximos deforma. * porq̃ sin se seguir algo desto, no se incurre esta irregularidad: y con ella si. Diximos a hombre para incluir al q̃ deforma moro, o otro infiel, y para excluyr al q̃ deforma cuerpo muerto, o antes que sea vnificado, por lo que se dira.[m] Diximos en caso licito, porque el que en otra haze esto: no incurre esta irregularidad, sino otra de peor especie. s. delicto, de q̃ adelante se dira.[n] Diximos causa generalmẽte para incluyr las quatro. s. efficiente, material, formal, y final, de que luego diremos largamente.[o] Diximos propinqua, porque no basta dar remota.[p] Aquella se dize dar causa propinqua, que haze, o dize alguna cosa de que se sigua la descomuniõ, con intencion formal, o virtud, de que ella se sigua. Qual intencion sea virtual para este proposito, abaxo[q] la difiniremos, poniendo agora exemplo del testigo q̃ depone cõtra alguno de crimen digno de tal deformidad sin proposito, e intencion de que se deforme. Diximos, o alomenos, &c. para significar q̃ no solamente el que deforma, o es causa dello, es irregular: pero aun el que es causa q̃ se deforme antes delo q̃ otramente se deformara. Exemplo del que dize al que lo quieren justamẽte degollar, pone la cabeça enel cepo, por lo qual el la pone mas presto q̃ otra manera la pusiera: y assi lo degollaron. Diximos, sino por necessidad ineuitabile defender su persona porque esta escusa, segun

L

b in. c. 1. qui cleri. vel vouent.
c in. d. Cle. n. 6.
d supra. eo. c.
e in Cõmẽt. co. Qd in dubijs. de pœnis, dicato Põpeio Zambicario Legato sedis Apostol. Reuerẽdissimo generi q̃ sui claritate, magnificentia, alijsq; multis animi, & corporis dotibus longè preclarissimo.
f Per. c. Si quis viduam. 50. d.
g in. c. Gaudemus. de diuor. & Card. in Cle. 1. n. 13. de homici.
h s. gl. in summa. 51. d. & in. d. c. Si quis viduam. & Inno. in d. ca. Gaudemus. & Villad. col. 45.
i supa eo. §.
k d ca. Si qs viduam.
l de irreg. col. 44.
m infra eo. c.
n infra eo. c.
o infra eo. c.
p Arg. c. De occidendis. 23. q. 5. & glo. singul. c. De cætero. de homicid.
q infra cod. cap.

el derecho nueuo, aun que antes del, por no estar ordenado, lo cõtrario tuuo. S. Thomas. o III. * Que desto se sigue ser irregular de- 209
sta especie el juez, que justamente procede, y el accusador, o promutor fiscal, y el testigo, y el notario que escriue la sentencia, o la pronuncia, o escriue los testimonios, o los lee quando se publican. Y el que escriue, o dicta las letras, por las quales se manda desformar por justicia. Y el que auogo, o procuro contra el reo, que padecio tal deformaciõ, y tambien el que hizo esto por el reo, q̃ ouo victoria con condenaciõ del taliõ, por la qual el accusador padeciola tal deformacion, q̃ el reo ouiera de padecer, si el accusador venciera y el assessor, y qual quiere otro official p. V. * Que ninguno delos 210
sobredichos es irreguler, si la dicha deformacion actualmẽte no se sigue, aun q̃ se de otro castigo de sangre, segun la glossa, q donde Panor. Ioã. de Anna, y la Comun tienen lo que arriba r se dixo. s. q̃ por sola voluntad sin la obra nadie se haze irregular: y lo mesmo tienen Inno. Hostiense, y la comun, o y vna glossa singular en nuestro libro, s aũ q̃ lo cõtrario le attribuya Panor. t y tenga en algunos otros libros, y en este falso sentido le sigua assaz incautamẽte. Hippoly. v Ni tãpoco es irregular el q̃ quiso matar a alguno, q̃ otro mato, si el ninguna cosa hizo, con q̃ se matasse, segũ Inn. x Por lo qual se quitã mil escrupulos, q̃ algunas bullas Apostolicas engendrã, dãdo facultad de absoluer de irregularidad mental. Porque como muchas vezes hemos respõdido, ninguna ay tal, que tenga necessidad de dispensaciõ. VI. * Que no es irregular el q̃ da armas a otro, para 211
que lo defienda, quando por si mesmo se puede defender con ellas, deformãdo al que le acomete. Porque lo salua de la dicha regla, la postrera particula della fundada en vna Clementina y. VII. Que tampoco incurre esta el queda, presta, compra, o prouee de armas al soldado, para guerra justa, antes que ella comience, o despues, antes de la batalla, como las dan muchos padres, tios, parientes, amigos y señores, ecclesiasticos, y seglares, segun se collige de Antoni. Panormitano, y la Comun z y de. S. Antonino, a y otros arriba allegados. Ni aun segun Innocencio, b el que da ballesta, o saetas al ballestero, que despues con ellas mata alguno, sino se las da con intencion de que mate: ni el que da escopeta, y pelotas, por la mesma razon. Ni por mas fuerte el que da lança, espada, o otras armas, con que no se mata tanto. Ni el que anima a los soldados a entrar con gran esfuerço en la batalla justa de su parte, ya cumplir con Dios, con su juramento, con su Rey, y capitan. Ni aun el que enla mesma pelea anima, diziendo: pelead: y venced: segun la Comun b.

n in Cle. 1. d homic.
o 2. Sec q. 64. arti. 7. ad. 3. sed verius. no bis videtur, perdictum Cle. non cõtinere nos nouum sed aniquum declarare, quicquid Caiet. dicat. i. d. art. 3.
p c. Aliquantos. 51. d. & cap. Clericis. & c. Sẽtẽtiã. Ne cler. vel monach. et gl. sũmæ. 15. d. & Cle. 1. de homi. & vbique p oẽs. & Mari. in. d. c. Ad audiẽtiã. col. 5. & seq. d homi.
q c. Si aliquis. de homic.
r supra eo. c.
o in c. Significasti. 2. de homici. Maria. in. d. c. Ad audientiam. q. 43.
s cap. Periculosæ. de pœn. dist. 1.
t in. d. c. Si aliquis.
v in. l. Is qui cum telo. colum. fin. C. ad leg. Corne. de sicar.
x in. d. c. Significasti. n. 4. & Anto. ibi. n. 17.
y 1. de homicid.
z in. d. c. Sententiam ne cler. vel monach.
a 3. parte. tit. 28. cap. 2. §. final.
b in. d. c. Sẽtentiam.
b in. d. c. Sẽtentiam.

212 Contra * todo esto empero ay vn capitulo c, que parece dezir que los sacerdotes que incitan a pelear en las guerras son irregulares. Y vna glossa d, que dize ser irregular el que da armas para pelear, si cõ ellas se matare alguno. Y la Comun e, que cõcluye, que quien incita en la batalla a matar, es irregular, aun que la guerra sea justa de parte delos suyos. Y que Innocencio approuado comunmente f significa, que quien da ballesta, o saetas al que cree que matara, si mata, es irregular, aun que la guerra sea justa. Y que el, y todos claramente sienten, que quien da armas a alguno, con intencion que mate, es irregular, si matare, y que basta para esto la intencion virtual. Y que parece cierto que quien quiere que se de vna gran batalla, y que los de su parte vençan, parece querer tacita, y virtualmente que maten: pues attento lo que quasi siempre acontece, no se puede vencer gran batalla sin alguna muerte: y quien quiere algo, visto es querer lo que sin ello no se puede, o no se suele hauer: y que en tal

213 caso, ygual cosa parece animar a vencer, o a matar. VIII.* Que para la respuesta desto, que nunca oymos, ni leymos bastante despues de mucho estudiado enello, y encomendado a la diuina charidad, offreciosenos vna vigilia de. S. Mattheo esta consideracion, que en otra parte g mas largo lo escriuimos. s. que lo que basta para hazer, que la intencion de vno sea virtual, de querer que se mate alguno injustamente, no baste para hazer virtual, de que vno se mate justamente, para effecto de irregularidad. Porque quien mãda dar de palos injustamente a vno, con expressa limitacion que no mate, si el mandado lo mata, es irregular: porque tuuo intencion virtual para ello g. Y el perlado que pone vn corrigidor en la ciudad, do tiene jurisdiction temporal, para que haga justicia, no es visto tener intencion virtual que mate, aun que expressamente no le vede el matar h: con ser mas cierto que aquel Corrigidor, ha de sentenciar alguno a muerte, que el que va a pelear ha de matar. Y porque quien ayuda, y aun quien assiste con armas, y aun sin ellas, a los que injustamente pelean, es visto tener tal intencion virtual como luego diremos, segun Innocencio. i Y quien assiste a los que justamente pelean: no k, aun que assista con armas l, ni aun que ayude con ellas m, ni aun que hiera n. Porende podemos diffinir: que la intencion virtuel bastante para esto, es la del que haze, o dize, algo sin proposito expresso, de que se deforme nadie, viendo, o deuiendo de ver: que ello derecha, y especialmente se endereça de su naturaleza para ello. Qual tiene el que da escopeta, pelotas, ballesta, o saetas, para que tire a herir: qual no tiene el

c c. Quod i dubijs de pœnis.
d c. ita quorũdã. de judæis.
e in. d. c. Sentẽtiam.
f ibidem.
g in. d. commẽto. ca. Quod in dubijs. de pœn.
g c. fi. de homic. lib. 6.
h ca. Prælatis. ne cleric. vel monach. lib. 6.
i in. ca. Penul. de homicid.
k ca. igitur. cum tribus sequẽt. 23. q. 8.
l c. Continebatur. de cleri. percuss.
m Cap. 3. eod. tit.
n c. penul. de homi.

que las da para yr ala guerra, ni aun el q̃ las da para pelear, o tirar enella. Porq̃ tirar, cõprehẽde el tirar por alto, y el tirar para herir. IX. * q̃ desto se infiere la razõ, porq̃ a las vezes el dar dla lãça, o espada, 214
no haze a vno irregular, y el dar de la ballesta, o escopeta si. Y a las vezes el dar ante de la batalla no, y enella si. Y otras el dar de todo lo sobredicho, aun antes de la batalla la induze, y otras el dar dello, aũ enella no. Porque a las vezes se da con intencion expressa, o virtual de que se mate alguno, y alas vezes, sin ella. Infierese tambiẽ la razõ: porque el clerigo que en la guerra justa ayuda, y peleando con sus proprias manos, mata, es irregular, si la necessidad de defender a su persona, no lo escusa della, aun que la necessidad de defender ala patria, o al proximo lo escusa de peccado [o]. Y si no mata, ni deforma por sus proprias manos, no es irregular: puesto q̃ a muchos hiera, y los de su parte cõ su ayuda matẽ a muchos [p]. Ca la razon es, q̃ no les ayudo cõ intẽcion formal, ni virtual, de q̃ matassen a los q̃ mataron, sino de q̃ vẽciessen, y q̃ aun q̃ ouiesse tenido intẽcion formal, o virtual de matar, o deformar a los q̃ el mismo hirio, pero no los mato, ni deformo. Verdad * sea, q̃ la misma razon cõcluye, q̃ si les ayudo 215
con intenciõ formal, de q̃ matassen, o con la virtual sobredicha seria irregular, aun q̃ a nadie hiriesse. Infierese por cõsiguiente la concordia de todo lo allegado pro, y cõtra el. vij. dicho: y la manera de escusar de irregularidad a los perlados, y clerigos de España, q̃ no solamẽte suelẽ hazer guerra a los moros cõ su gente, pero aun se hallan en las batallas animãdola, aun q̃ no le parecio possible a Aluaro Pelagio [q]. Siguiese aun la razon de saluar della a los clerigos, y frayles Portugueses, que cõ grã zelo de la fe Christiana, y no menos animo suelẽ animar a los suyos en las Indias, cõtra moros, y gẽtiles, lleuando las cruzes en las manos, y a las vezes siẽdo los primeros, q̃ cierto nosotros los tenemos por muy regulares. X. * que es irregular desta 216
specie el que para ganar indulgencias lleua leña, con que se queme el herege, si su fuego ayudo a matarlo, y otramẽte no, segũ. S. Anto. [a], y la Comun. De donde inferimos, que donde antes q̃ les quemen, ahogan a los hereges, no se incurre por lleuar tal leña, ni aun donde les echan viuos al fuego, si la leña se echo enel, despues dellos muertos. Y que es tambien irregular de la misma especie el que acompaña a la justicia, como escriuano, alguazil, guarda, o porqueron, quãdo se lleua alguno a padecer muerte, o deformacion. Y el que vende, presta, da, prouee de escaleras, cuerdas, espadas, saetas, ballestas, o otros instrumentos, para assaetear, ahorcar, degollar, desorejar, o cortar miembro, o deformar a alguno por justicia. Y el que.

[o] Iuxta gl. singu. & penul. Cle. 1. de homicid. & pulchré tradita per Caiet. in. 2. Sec. q. 40. art. 2. Licet Fortunius noster nouẽ sed nõ veré nostro iudicio contrarium teneat i. l. vt vim. ff. d. iusti. & iur. n. 24.

[p] Per tex. illum sing. c. penul. de homi

[q] de planctu ecclesiæ art 48.

[a] 3. parte. tit. 28. c. 2. §. 5.

toma, o muestra al ladron o, malhechor, para q̃ el juez le prenda. Y aun el que por su interesse entrega, o se quexa del juez sin protestacion, que no proceda a muerte, ni otra deformacion.[b] Porque todos estos son causa propinqua, y directa de deformacion en caso li-
217 cito.[c] XI.* Que tambien es irregular desta specie el q̃ dize al cōdenado q̃ ponga la cabeça enel tajadero, o cepo, o q̃ suba la escalera, o haga alguna otra cosa, por donde se le accelere la muerte o la deformacion. Y el q̃ haze aguzar la espada cuchillo, o aparejar las cuerdas, o instrumētos, para q̃ mas presto se acabe la justicia, y el condenado mas presto, con menos dolor padesca, segun la mēte del dicho S. Antoni.[d] y todos los otros. XII. q̃ es irregular desta specie el que por defension justa de la vida de su proximo, aun que sea su padre, o madre mata, o deforma a otro, y aun q̃ lo haga en guerra justa, y en tiempo q̃ se creyesse, q̃ si no peleasse el, y tomasse, se perdera la ciudad cercada, o el exercito, q̃ justamēte guerrea, y por mas fuerte razon el q̃ por justo defension de su honra, y hazienda, o de la del proximo deforma. Lo qual justamente poderse hazer, se dixo arriba.[e] Porq̃ solo aquel, q̃ deforma por necessidad ineuitable de su persona, se excusa dello.[f] Diximos justa, porq̃ el q̃ por injusta defension, o en guerra injusta haze esto, no es irregular desta specie, sino de otra peor, y de mas difficil dispensacion, como abaxo se dira. Ninguna destas empero incurren los q̃ injustamente denunciā trayciones, homicidios, y otros delictos aparejados, pa q̃ los estoruē a los juezes, con protestacion, q̃ no lo hazen, para mas de impedir que no se hagan, y con requisicion, que no se castiguen a los malhechores cō penas deformatorias: aun q̃ sean clerigos los q̃ esto denuncian, como en otra parte[f] lo diximos, si lo sabian fuera de cōfession. Aū q̃ los legos que esto hazē, sin la dicha protestacion incurren la desta specie, puesto q̃ no peccan. Y los clerigos la dela otra specie peor, porque peccan. Ni los legos, ni clerigos q̃ se hallā presentes[g] ala deformacion, q̃ por justicia se haze, si no se hallan para authorizar, o ayudarla, ni dizen, ni hazen cosa porq̃ la deformacion se apressure. Aū q̃ los clerigos[h] pequen en se hallar alli, sin causa razonable de confortar, o confessar al condenado.[i] Lo qual, a nuestro parecer, se ha de restriñir a los clerigos de orden sacra, y beneficiados,[k] como tābien lo que arriba[l] se dixo, segū Ioā And.[m] s. que el auogado del reo es irregular, si el accusador fue deformado por pena de talion, se ha de limitar, quando el auogado era de orden sacra, segū Pan.[n] o a nuestro parecer beneficiado.[o] XIII. que en esta irregularidad solo el Papa dispensa, si no quando para q̃, y como enla dela siguiente especie, puede el obispo.

b c. Prælatis. de homic. lib. 6.
c Et ita irregulares per prædicta secundum omnes.
d vbi supra.
e in. ca. 15. n. 2. & 3. post multos alios quos & ibi & latius in. c. olim. 1. de rest. spoliat. citauimus.
f Cle. 1. cū glo. & omibus doctori. de homi.
f in repet. ca. inter verb. n.
g gl. Pan. & communis in. c. sententiā. ne cler. vel monachi.
h secundū eād. gl. receptā.
i secundū Pan. ibidem
k arg. eorū quæ lat. Ang. verb. Clericus. 4. §. 1. & Sylu. verb. Clericus. 2. §. 4.
l supra. §. proximo. n. 214.
m in. d. c. sententiam.
n ibidē. n. 15. & Villadiego. col. 25.
o Arg. c. 1. de postul. adiuncto c. De occidentis. 23. q. 5.

z
Cle.1. de homicid.
x
c. Si quis viduam. 50.d. & per dicta supra proxi.n.212.
a
supra.eo.§. pxi.n. 211.
b
l. Liber homo. ff. ad.l. Aquil.c. Contingit.1. de senten. excõi.
c
Si quis absciderit. &.c. Hi qui.55.d.
d
&. Hi qui.ead.d.
e
c. Sicut ex tuarũ d̃ homic.c. Quod verbo. &c. ca. Moyses. 32.q.2.
f
c. Si quis á medicis ca. Si quis in infirtate.55.d.
e
supra.eo.§. proxi. n.204.
f
cap. Decætero. de homicid.
g
Libr. 2. Philosophorũ. & colligimus dudũ ex gl.1. Decretal. & tradit Maria. in hoc proposito.in.d. c. Ad audientiam.q. 42. de homicid.
h
Per gl. singul. ca. De cætero. de homici. recepram per omnes.
k
c. Cõtinebatur. & c. Lator.eod. titu.

¶ Lo.viij. * principal presuponemos sobre la irregularidad de delicto q̃ la principal es, la del q̃ se comete en deformarse a si, o a otro, y para su resolucion ponemos lo.j. esta nueua regla.s. que es irregular desta especie todo, y solo aquel q̃ teniẽdo seso, y siendo baptizado deforma a si mesmo, o a otro hõbre illicitamente, o es causa propinqua, directa, ó indirecta, dello, o de su anticipacion. Diximos, teniẽdo seso, porq̃ el niño, ni el loco, q̃ nunca lo tuuo, o lo tenia perdido al tiempo que esto hizo, no incurre irregularidad.z Diximos, siendo baptizado, porq̃ no basta q̃ haga esto antes.x Diximos, deforma, para incluyr so vn vocablo al q̃ mata, corta miẽbro, o haze alguna deformidad notable, cõ q̃ sin escãdalo no se puede celebrar, q̃ quãto a esto se yguala, como lo diximos, arriba.a Diximos assi mesmo, porq̃ como nadie sea señor de sus miẽbros, b tãbiẽ incurre irregularidad, el q̃ illicitamẽte se d̃forma a si mesmo, c aũ q̃ lo haga cõ sãcta intẽciõ, como el q̃ se castra, pa mejor guardar la castidad. d Diximos, a otro hõbre, porq̃ no basta d̃formar al q̃ no es aũ hõbre, e o ya dexo de serlo. Diximos * illicitamẽte, porq̃ si por enfermedad, y cõsejo de cyrujanos se hizo cortar, o corto algũ miembro suyo, o ageno, no incurre en esta irregularidad, f aun que podria incurrir en la de falta corporal, si por ello quedasse impotente, o deforme, para celebrar, sin escãdalo, por lo arriba dicho. e Diximo, causa, generalmẽte f para cõprehender las quatro, q̃ son efficiente, material, formal, y final, segun Aristotel. g Y para por consiguiente incluyr al q̃ es causa efficiente dela deformacion, qual es el q̃ haze, da, ruega, o manda, o ratifica. Y al q̃ es causa material della, qual es el q̃ da armas, o lleua alguno para lo poner donde estan sus enemigos aparejados para lo deformar, &c. Y al q̃ es causa formal, qual es el q̃ instruye, informa, o aconseja, y al q̃ es causa final, qual es el q̃ promete premio, o recogimiento al deformador. Diximos propinqua, * Porq no basta ser causa remota: h qual es qualqera armero, q̃ haze, o guarnece armas. Causa propinqua de la deformacion, se puede diffinir de nueuo ser la q̃ de su naturaleza, o por la intencion del autor, o por entrãbos se ordena, pa deformar. Exẽplo del primero, el herir, sin animo de deformar: y delo segũdo dar lança cõ animo, de q̃ mate cõ ella: y d̃ lo tercero el herir cõ animo de matar. Diximos, directa, o indirecta porq̃ basta para esto ser causa indirecta dela deformaciõ: q̃ tãbiẽ de nueuo se puede diffinir, q̃ es dicho, o hecho illicito, de q̃ se sigue la deformaciõ, no endereçado de suyo, ni por la intẽciõ del author pa ella, qual es el juego illicito, de q̃ se sigue a caso deformacion. k Diximos de su anticipacion para incluir a los q̃ dizen, o hazen algo, sin

218 219 220

lo qual se siguiera la deformacion, pero no tan presto, segun el Speculador [l].
221 ¶ Lo.ij. * que desta nueua regla se infiere, que el que yua a matar a otro, y hallandolo ya muerto, por cumplir con su ira le corto la cabeça, no es irregular [l]. Porque el hombre muerto no es hombre [m], y assi no deformo a hombre. Ni el q̃ dio medicina a la muger, para q̃ no concebiesse, o al varõ para le quitar la potẽcia de generar [n]. Ni el q̃ hizo abortar a la muger, antes q̃ se animasse el niño de anima razonable [n]: de q̃ se anima a los quarẽta dias, si es varõ, y a los .lxxx. si es hẽbra, segun la glossa singular [o]. Por lo qual si no se puede saber, si era varõ, o hẽbra lo q̃ fue mal parido, y ello se hizo despues de quarẽta dias, deuese reputar por irregular, quiẽ lo causo p. III. q̃ no solamẽte el q̃ mata: pero aun el q̃ corta miembro, o le da golpe cõ q̃ lo haze irregular haziẽdolo tan disforme q̃ no puede celebrar, sin escãdalo, es irregular: porq̃ deforma [q]. Y que no lo es el que qere deformar, sino dize, o haze algo, de q̃ ello se sigua, alomenos antes de lo que otramente se siguiera, por lo arriba dicho [r]. Ni aun el q̃ hiere, aũ q̃ de vna, y muchas cuchilladas, y lãçadas, aũ q̃ aya grã effusiõ de sangre: y aun q̃ corte alguna parte, o partes de miembro, si el herido no muere, ni queda falto de miembro, ni de potẽcia para poder celebrar, sin notable escãdalo, y horror, porq̃ no deforma [s].
222 IIII. * q̃ vn mõje q̃ no ha mucho se corto sus verguẽças: por le parecer q̃ cõ aquello resistiria a la carne, y sin ello no es irregular [t], porque deformo asi mismo illicitamẽte. Ni fue martyr de castidad, como alguno nos dixo, sino de impaciẽcia [v], y del demonio, que le hizo creer ser seruicio de Dios, lo que era grande, y mortal offensa suya [x], y de la ignorancia, y oluido de aquello, q̃ la sancta madre iglesia cada hora de prima nos lo acuerda [y]. s. a la soberuia de la carne abaxe la humilde comida, como alibi lo diximos [z]. V. que no es irregular el que hiere justa, y no mortalmente, y sin animo de matar, puesto que otros sin su culpa lo acaben [a], o muere dello por mala cura de medico, o por su mal regimiento, o por enfermedad, que le sobreuenga. Porque ni deforma illicitamente, ni es causa propinqua de illicita deformacion, porque su hecho fue illicito aun que del se
223 siguio homicidio, sin culpa suya. Es * empero irregular el que hiere injustamente, aun que la herida no sea mortal si ella es causa, que otros lo alcancen, o hallen, y maten, o si por ella cae el herido en enfermedad, de que muera. Porque ygual cosa es matar, o dar herida injusta, de que succede enfermedad, que lo mate, aun que succeda por su culpa, como lo prueuan singularmente dos capitulos [b].

a c. Significasti. 2. de homicid. b f. c. Presbyterum, & cap. Ad audientiam de homicid.

l de dispensatiõe. §. Iuxta. n. 12. & 13. Pan. in. ca. Sniam. ne cler. vel monachi. Villadi. vbi supra. col. 22.

l Archi. ca. Si quis. 15. q. 1.

m Arg. c. In. quadã. de celebrat. miss.

n c. Si aliquis. de homicid.

n c. Sicut ex tuarum. de homic.

o in princip. §. distin.

p Arg. c. Significasti. 2. de homicid.

q Et consequẽter cõuenit ei tota diffinitio prædicta.

r supra. §. proximo n. 212.

s Et consequẽter nõ continetur in prædicta regul.

t c. Si quis absciderit. & c. sequenti. 55. d.

v c. Hi qui. 55. d.

x Cõtra. 5. præceptũ de quo supra. c. 15.

y f. in hymno primæ. ibi Carnis terat superbia, potus cibiq; parcitas.

z f. in additio. repetit. ca. Quando. de consecra. d. 1. n. 10.

Y por la misma razon es irregular, si por poco saber del medico, o
por no se regir bien, muere e. Es tābien tal si la herida era mortal, o
se dubda si era tal, aū que se diera sin animo de matar, si otros lo aca
barō. Y aun si la herida no era mortal, pero se dio con animo de ma
tar. Como todo esto se prueua por la susodicha regla, y vn texto sin
gular s, q̄ no prueua, si biē se pesa lo q̄ algunos piensan .s. q̄ no es ir-
regular el q̄ hiere injusta, pero no mortalmēte sin animo de matar,
puesto q̄ lo maten otros sobreuenientes, sin otra culpa del heridor.
VI. * q̄ el que no corto del todo miēbro a otro, mas se lo lesio tanto, 224
q̄ lo hizo inutil, no es irregular, segū el Cardenal, y Panor. t: porq̄
es miēbro v, aun q̄ vtil, y aprouecha alomenos para impedir la fe-
aldad, sino quādo por la lesion, q̄da el herido tā deformado, y feo, q̄
queda irregular, por no le quedar potēcia para celebrar, alomenos
sin horror, y escandalo. Porq̄ irregular es el q̄ injustamente haze a
otro irregular, como lo tuuo bien Bonifa. x VII. que el q̄ deforma
a otro, no podiēdo euitar otramēte su muerte, no es irregular, alome
nos segū el derecho nueuo k, ante el qual. S. Thomas tuuo lo cōtra-
rio, l como arriba se dixo m. Lo mismo es, si otramēte no podia eui-
tar cortamiēto de miēbro, segun el Cardenal m, aun q̄ lo cōtrario tē
ga Villadiego n. Y por la misma razon, a nuestro parecer, del q̄ no
puede euitar otramēte qualquiere otra deformacion notable, pues
quāto ala irregularidad, se ygula con la muerte, segū lo susodicho o.
Aquel se dize * no poder euitar la muerte, sin deformar al que lo 225
offende, q̄ esta puesto en tāto estrecho, q̄ no puede escapar, huyen-
do, gritādo, ni en otra menera sin matar, o deformar al q̄ lo acome-
te, segun las glossas p, Porque aun q̄ vno no sea obligado a huyr so-
pena de peccado, por no matar al q̄ lo acomete, puesto q̄ huyendo
se pudiesse saluar: pero si so pena de irregularidad, como lo decla-
ro bien Panor. q y lo sintieron dos glossas singulares r. Porq̄ esta, sin
peccado se incurre, como arriba se dixo s. Verdad es, q̄ si el huyr le
fuesse peligroso, aū sin pena de irregularidad se podria defender, se-
gun Felino t, y la Comun. Porque entonces no se puede dezir, que
huyēdo se puede saluar. VIII. q̄ es irregular desta specie el q̄ mini-
stra armas alos q̄ vā ala pelea iniusta si algūo se mata enella, o y por
mas fuerte razō, si el mismo pelea. Diximos injusta, porq̄ que quier
que diga el Speculador p, y algunos otros, nos por cierta tenemos
la opinion de Innoc. Panor. y Comun q. s. que aun que los q̄ se hallā
en la batalla, q̄ de la parte de los suyos es iniusta, para los fauorecer,
y ayudar, son irregulares, si alguno enella muriere, hora se hallē con
armas, hora sin ellas, hora matē, hora no, hora por ellos creciesse el

e Syl. Homicidiū. 3. q. 1.
s in. cap. significasti. 2. de homic. cū gl. & notat. ibi per Panor. & Felin.
t in. c. 1. Qui clerici. vel. vou. & Villad. vbi supra. col. 19.
v c. Sicut. vrgeri. 1. q. 1.
x in Cle. 1. de homi. col. 5.
k Cle. de. homicid.
l 2. Sec. q. 64. arti. 7. ad. 3
m supra. §. pxim. nu. 224. & prius. nu. 221.
m ibidē. q. 2.
n vbi supra. col. 31.
o supra. §. proximo. nu. 22. & prius. nu. 21. & quæ annotat Bat. in. l. 1. nu. 7. vn de vi.
p Cle. 1. de homi. & c. suscepimus. eod. tit.
q in. c. Olim. n. 17. de restit spoliat.
r in. d. Cle. 1. verbo. Non vales. &. c. Suscepimus. eod. titu. verb. interimeretur.
s in §. proximo per totū.
t in. d. c. Suscepim⁹.
o gl. c. ita quorundā. de iudæis. recepta p. ca. Qđ in dubijs. de pœn.
p Tit. de despō. §. Iuxta. vers. 56.
q in. c. fi. de homic.

temor alos enemigos, hora no. Pero los q̃ se hallan de la parte delos q̃ tienẽ justicia, para los retraher de la guerra, poner paz, o impedir la batalla, no son irregulares, aun q̃ por ello creciesse algo el animo
226 delos de su parte, y el temor de los dela parte contraria, * Ni tampoco los q̃ se hallã de la parte q̃ hazẽ guerra justa, hora se hallen cõ armas, hora sin ellas si por sus manos, no matã, ni hierẽ cõ volũtad de matar al q̃ despues de aq̃lla herida: o otra muerte: como arriba lo diximos largo r. Y aun añadimos q̃ los q̃ matan por sus manos: siendo la guerra justa: no son irregulares desta specie: sino de la de falta de perfecta lenidad, de q̃ diximos arriba s: si son legos, ni si son clerigos, si la necessidad de su pelea es tanta, que escusa de peccado, aun que no de irregularidad t. IX. que es irregular desta specie el lego, o clerigo q̃ escusa a otro enjuyzio injustamente de crimẽ, q̃ crece muerte, o deformaciõ, si ella se siguiere. Y el q̃ descubre al juez, o al enemigo, siẽdo, o no siendo pregũtado por ellos, dõde esta, o por dõde va, o como hallarã al q̃ buscã: para matar, o deformar injustamente si ello se siguiere. Y tãbien el juez q̃ da la sentẽcia, sabiendo, q̃ era injusta, y todos los otros q̃ ayudã a darla, o executarla podiendose es-
227 cusar della. Diximos * injustamẽte porque aun q̃ el lego que justamẽte acusa, sentencia, y executa cõ todos los q̃ para ello ayudã, sean irregulares de otra especie de irregularidad v: pero no lo son desta specie, q̃ es peor, que aquella: y de mas difficil dispẽsaciõ. Aunque si el clerigo de ordẽ sacra, q̃ haze lo sobredicho, y aun q̃ no haga mas de accusar justamẽte, sin la protestaciõ sobredicha. Porque haze aucto illicito t, de dõde se sigue muerte. X. q̃ noes irregular desta especie, ni de otra el q̃ para recobrar lo suyo detiene al ladrõ, q̃ selo lleua hasta que el juez vẽga, o se le entregue, ni el q̃ lo accusa dello en juyzio, puesto q̃ lo ahorquẽ, con tãto q̃ expressamẽte proteste q̃ no quiere q̃ el juez le põga pena de sangre, y otramẽte si, aun enel foro dela consciencia, aun que enel alma le pese dello x. Y aun quãto al foro interior, puesto que proteste de palabras, o escripto dessеando cõ el animo lo contrario y como mas de vna vez hemos acõsejado, a los q̃ esto les han acaescido, que cobrassan dispensacion, aun q̃ esta irregularidad no es de la specie, de q̃ aqui tractamos, sino de la que nace dela falta de perfecta lenidad, sino enel clerigo, q̃ pecca en ansi detener, entregar, o accusar, sin la dicha protestacion, como poco
228 haz se dixo. Tampoco * seria irregular de especie alguna el que hiziesse prender a otro por delicto, que no merece pena de muerte, ni de deformacion, puesto que el juez despues por otras cosas, en que lo hallo comprehendido lo haga matar, desorejar, o

r supra eo. c. §. proxi. post communẽ. in. c. pe. de hom. & in. c. Sẽtentiam. ne cler. vel monach. & Anto. in. 3. part. tit. 28. c. 2. §. 6.

s supra §. proxi. nu. 222.

t vt contingere potest, iuxta notat. p Caie. 2. Sec. q. 40. arti. 2. & arti. 3. supra. eo. c. n. 222.

v vt dictũ est supra. §. proxi. n. 214.

t Iuxta regulã. Th. 2. Sec. q. 64. arti. 7.

v c. Prælatis. de homici. lib. 6.

x vt colligitur ex glo. & Archi. in. d. c. Prælatis. & affirmat Cald. probatus ibidem â Perus. col. 2.

y secundũ Archid. Ioan. And. Domi. & Perusi. in. d. ca. Prælatis.

z supra eo. c. §. Proxi. n. 222.

[a] posita supra.eo.§.
[b] posita supra. eo.§. proxi.n.218.
[z] in.c.Petrus.de homicid.receptũ. ibi a Pan.Fel. & Cõi.
[p] Homicidiũ.3.q.1.
[q] in repet. c. Ad audientiã.col. 28. de homic.
[r] in.d.c.Petrus.
[c] in.c.fi.23.q.8.
[d] d.c.Petrus.
[c] vbi supra.cap.25.
[d] i.d.c.Petrus. col.2.
[d] Inno.Card, & Cõmunis.in.d.ca. Ad audientiã. & p predictam regulam.
[e] vbi supra.n.11.
[f] Per. ca. Tua. & ea quæ ibi annotauit Inno.recept° ab omnibus de homic.
[g] vbi supra. n. 11. & probatur per dicẽda infra.
[h] Speculator. vbi supra receptus.

deformar, si quando lo hizo prẽder no creya, ni deuia de creer, que tal se le hauia de seguir. Porque no la comprehende esta regla [a], ni la del articulo precedente [b]. XI. Que es irregular desta specie el q̃ illicitamẽte riñe, o pelea con otro, si sus amigos acudẽ, y lo deforman, aun que lo hagã sin cõsentimiento alguno suyo, segun Ioan Andres [z], aun q̃ sea lego, porque quanto a la irregularidad, no ay differencia entre el lego, y el clerigo, sino en los casos, en que la calidad del clerigo haze illicito, lo q̃ al lego es licito, segun la mẽte Comũ, q̃ explica Syl.[p] Y porque esto se prueua por la dicha regla, y lo siente Mariano [q]: aun que lo contrario sienta Felino [r]. Pero la glossa e singular en que el se funda, se ha de entender quãto a otras penas, o quãdo la riña fuesse licita de su parte, Ca entonces no la incurre, aũ el clerigo, si expressa, o tacitamente no los llamo ni les rogo para ello [d]. Y el q̃ riñe illicitamente, tan irregular queda, si deformaren alguno los amigos de su aduersario, quanto si los suyos, como apunto bien Villadiego [c]. Aun que Panormitano [d], y algunos otros dixerõ lo cõtrario. Porque pues el hazia cosa illicita, en illicitamente riñir, y la riña fue causa de la muerte, irregular es por la suso dicha regla. XII. * q̃ es irregular desta specie el que tiene en su casa al- 229
guna bestia fiera, como leon, elefante, o osso, o es guarda del, si culposamente lo tenia suelto, o por ella se solto, y mato a alguno, o deformo. Mas no, si no tenia culpa en tenerlo, o mandarlo tener suelto, ni en le soltar [d]. XIII. q̃ es irregular desta specie el cyrujano por cuya malicia, ignorancia, o negligencia, o osadia, de no seguir las reglas de su arte quedo el herido deformado, aun que no otramente, segun la mente del Speculador [e] recebido. Y lo mismo se ha de dezir del medico [f], y del que guarda al enfermo, q̃ por malicia, o por su lata, o grande culpa, o contra el consejo del medico le da, o haze alguna cosa, por lo qual el enfermo muere, alomenos antes, que otramente ouiera de morir. Mas no, si lo da, o haze con buena intencion, y buena fe, puesto que en algo errasse, y deue facilmente deponer el escrupulo, aconsejo de doctos. Y si lo hizo por culpa notable: pero no se sabe si murio dello, ha se de recorrer al juyzio de medicos, o cirujanos doctos, y si tambien ellos dubdan, deuese tener por irregular, y sino no, segun la mente del Speculador, recebido por todos [g]. XIIII. * que es irregular desta specie 230
[h] el que no siendo medico, ni cirujano le saca al herido la saeta, o arma metida enel cuerpo, porque muera mas presto, si por esso muriere antes de lo que otramente muriera. Y tambien el que boluio al enfermo para otra parte, para que mas presto muriesse. Y el que

mando, rogo, aconsejo algo desto, si por esso murio mas presto, y otramente no. XV. que no es irregular desta, ni de otra specie, el niño que aun no tiene discrecion, aun que sea de mas de siete años: ni el furioso que esta fuera de su seso, por matar, o deformar a otro i. Porque la dicha regla, no comprehende al que no tiene juyzio. Y aun que Zenzelino recebido communmente k diga que es irregular el que estando beodo fuera de si mata. Porque fue causa de se embeodar l: pero a nos, nunca nos satisfizo, quanto al que del todo esta beodo, y fuera de su juyzio. Porque el furioso, aun que se haga tal, por su culpa, no es irregular si mata, segun la Comun m. Y porque muchos se embeodan, sin culpa suya mortal, y aun hartos sin venial. Y por doze argumentos que haze Maior. m, para prouar que el beodo no pecca en lo que haze estando fuera de juyzio. Y porque el que dormiendo mata, tampoco es irregular, aun que mate al que velando pensaua matar n. Y holgamos mucho la primera vez que vimos que esto tenia Bonifacio o, aun que la Comun opinion podria proceder en el que no perdio del todo el juyzio, o quanto al foro exterior, sino se prouasse tal perdimiento.

231 XVI.* que es irregular desta specie el injuriado, si sus amigos lo deforman al que lo injurio, rogando, o mandandoles el, y aun callando, y no contradiziendo expressamente a ellos, quando platicauan, sabiendo el, como lo matarian p: mas no, si sin saber el nada dello lo hiziesse q. Y aun si por se lo vedar, no quieren desistir de su mal proposito, es obligado a auisar a aquel contra quien se ordena la muerte, por lo que luego diremos s. XVII. que es irregular el que retrahe a otro, que no libre a alguno de la deformacion injusta t. Porque es causa propinqua della v: aun que nadie lo es, por solo plazerle, que se deforme, o aya sido deformado alguno x, puesto que peque enello.

232 ¶ Ni por * consiguiente, el Medico que no quiere curar al enfermo que por ello muere, ni el rico, que dexa al pobre morir de frio, o hambre, ni el que podiendo no defiende al que lo defo[r]man, sino es juez, o otro a quien su officio obliga a ello, segun Sant Antonino y. Porque aun que la charidad obliga hazer obras pias muchas vezes so pena de peccado mortal, pero nunca so pena de restituyr el daño, ni de otra, sino haze, o dize algo contra justicia, por lo arriba z dicho, y en otra parte a.

i Clem. 1. de homi.
k Per Cardinal. & Ioannem. Coloni. ibidem & Gōsal. Villadiego. in tractat. de irregul. colū. 28. & Sylue[st]r. verbo. Homicidiu. 3. q. 4.
l in. cap. Inebriarunt. 15. q. 1.
m glos. cap. Si quis insaniens. 15. q. 1. & Card. in. d. Clemē tina 1. q. 6. & Imol. in glossa. 2.
m in. 4. d. 17. q. 8.
n Vt. d. Clementina. ex primis. & Communis. ibi declarat.
n in d. Clement. nu. 26.
p cap. Petrus. de homicid.
q cap. Quia prælat[us]. 1. c. 4. & d. c. Petr[us].
s infra. eod. n. 239.
t Arg. cap. Si quis viduam. 50 dist. cap. periculosē. d pœni. d. 1.
v Per diffinitionē. causæ propinquæ positæ supra. eod. c. n. 225.

x glos. recepta. d. cap. Si quis viduam. y 3. parte. titu. 28. capitu. 2. z supra eod. cap. 24. nu. 5.
a in. cap. Inter verba. 11. q. 3. nu. 714.

Delo qual parece seguirse, que no es irregular el q̃ dexa de hazer las dichas tres cosas, aun q̃ las dexe cõ volũtad, y desseo, y intencion expressa, de que muera el doliente, hambriento, o el acometido, como lo dize. S. Antonino b, aun q̃ lo cõtrario tẽga Syl. c y antes Angel. d pero sin razon ni texto bastãte. Porque el cap. e q̃ allega Angel. que es el mas fuerte fundamiẽto, q̃ se puede allegar, no habla de irregulridad, sino de descomunion, y habla mas presumiendo para el foro exterior, que disponiendo para el interior, como alibi lo diximos f.

XVIII. * que es irregular desta specie el q̃ manda deformar illicitamente, si por ello se haze la deformacion c, hora se siga luego, hora despues de mucho tiẽpo, sino se reuoco el mandado expressamente, o calladamẽte, haziẽdo pazes con el q̃ se mãdo deformar, las quales ouiessen venido a noticia del mandatario, segũ Innoc. d Y q̃ tambien es irregular el q̃ mando dar de palos, vedãdo q̃ no deformẽ, si el mãdatario deforma e, y el mãdado es illicito, segun la glossa recebida f, pero no, si el mãdado era licito, q̃ quier q̃ diga Syl. g subtilmẽte, pero peligrosamente. Porq̃ de su razon se inferiria, q̃ el que exhorta al exercito a pelear, y vencer sin otra intẽcion expressa, ni virtual, de q̃ matẽ, seria irregular cõtra todo lo susodicho h. Y q̃ es irregular el q̃ ratifica, y approua la deformacion hecha por otro en su nõbre, y en tiẽpo en q̃ el la pudiera mandar. Porque la ratificacion concurriẽdo estas dos cosas, tãto vale, quanto mãdado i, y otramẽte no, como si se hizo en nõbre de otro, o suyo, siẽdo el niño, o loco, sin discreciõ, segun Ioan And. y Panor. h Diximos * illicitamente, porq̃ el q̃ man- 234 do licitamẽte, no es irregular desta specie, sino de la de falta de perfecta lenidad, y ni aun de aq̃lla, sino manda directamẽte la deformaciõ extrajudicial, aun q̃ de su mãdado justo se siga l. xix. Que tambien es irregular desta specie el que acõseja a otro illicitamẽte q̃ deforme m hora se deforme aquel cõtra quien se dio el cõsejo, hora el mismo acõsejado segun Panor. n Y aun el q̃ acõseja illicitamente algo, de q̃ se sigue deformaciõ o, si no reuoca su consejo antes, y le persuade lo cõtrario, o sino le pudiere persuadir, auisa al, contra quien dio el cõsejo, para q̃ se guarde p. De dõde se sigue, q̃ mas requiere la reuocaciõ del cõsejo, q̃ la del mãdado, porque este se haze por amor del que manda, y el consejo se da por amor del aconsejado, que no cree tan presto al que le aconseja lo cõtrario de lo de antes, como el mãdado al que le manda. Desto mismo se collige * lo q̃ se deuia de 235 respõder a vn clerigo, que poco ha nos pregũto si era irregular por hauer acõsejado a vna muger casada, que empreño del, en absencia de su marido, que abortasse por tal, o tal via, y despues arrepentien-

b 3. part. tit. 28. c. 2. in principi.
c Homici. 3. q. 5.
d Homicd. 1. §. 17.
e s. c. Quãtæ. de sent. excõi.
f in. ca. Significauit de iudæis.
c cap. Si quis viduã, 30. d.
d in. c. Ad audiẽtiã. communiter receptũ. ibi & Villadi. vbi supra. col. 32.
e c. fi. de homic. li. 6.
f ibidẽ.
g Homicidiũ. 1. q. 4.
h supra. §. proxi. nu. 216.
i ca. Ratihabitionẽ. iuncto. c. Ratũ. de reg. iur. lib 6. & c. Cũ quis. de sentẽ. excõ. lib 6. facit. gl. in. c. omnes. 17. q. 4 quicquid. ibi Archidi.
k in. c. 1. de conuers. infidel.
l c. Prælatis. de homici. lib. 6. prædicta in §. præced.
m ca. Si quis viduam. 50. d.
n in. d. c. Ad audientiam.
o Arg. c. Continebatur. de homicid.
p Inno. receptus in. d. c. Ad audientiã.

dose dello le dixo, q̃ no lo hiziesse, porq̃ era gran peccado: mas ella por temor q̃ su marido buelto de lexos la matasse, insistio enello, hasta q̃ mal pario. Diximos illicitamẽte, porq̃ el q̃ acõseja licitamente, no incurre essa especie, sino otra q.xx. Que aũ q̃ no es irregular el q̃ sabe, q̃ se trata la muerte de alguno, y no lo auisa, aũ q̃ enello peque mortalmẽte, sino haze, ni dize cosa q̃ a esto ayude; q̃ quier que diga Syl.[s] Pero si el q̃ se halla p̃sente en la pelea injusta ayudãdo, animãdo, o exhortãdo a los suyos, o desaminãdo a los cõtrarios, y aũ guardãdo los vestidos a las xarsias de los q̃ van a pelear, o deformar injustamẽte.xxj.

236 * Que aun que el q̃ haze licitamẽte alguna obra licita, de q̃ se sigue deformaciõ casual, no sea irregular desta especie [t]: pero si el q̃ illicitamẽte haze algo, de q̃ ella se sigua, aun que se haga cõtra su voluntad, o sin ella, hora la obra sea illicita, hora en la manera de hazerla, se cometa culpa notable [v]. Qual no es la leuissima, o muy leue, segun Panor.[x] ni aun la leue a nuestro parecer, segũ lo siente el mismo en vna parte [y], aun q̃ en otra [z], el, y otros digã, ser tal la leue. Exẽplo del maestro, q̃ si castiga a su discipulo cõ el miramiẽto que deue, no es irregular: aun q̃ por ello muera, y otramẽte si [a]. Y del clerigo q̃ se burla, o lucha licitamẽte con clerigo, o lego, que cayẽdo en tierra se deformo cõ su cuchillo, sin culpa notable del otro, no es irregular, y si cõ ella si [b]. Y del q̃ se burla con lego en caso, o manera illicita: y se sigue deformaciõ, es irregular, y otramẽte no [c]. Y del que riñe illicitamẽte, q̃ es irregular, si los sobreueniẽtes matã al otro, sin

237 su volũtad, y si licitamẽte, no, como queda dicho [d].* Y del q̃ reteja, o echa algunas piedras a otra parte, do mata algũo. Ca si sin auisar por palabra, o hecho poniẽdo alguna señal, las echa a do suelẽ estar o passar personas, es irregular, y otramẽte no [d]. Y del q̃ tira piedras a los puercos, o a otros animales, y mata algun niño, q̃ estaua cabe ellos, q̃ es irregular, si tuuo culpa en no mirar mas, y otramẽte no [e]. Y del clerigo, q̃ a caso mato a alguno caçando, o exercitandose a la ballesta, que es irregular, segun Ang. [f], y Syl. [g] Lo qual se ha de entẽder, quãdo la tal caça, o exercicio le era illicito. Ca ni toda caça, ni todo exercicio de ballesta es illicito, como ellos presuponen [h]. Y del q̃ haze traer su manceba por algun techo, que si ella cayendo d̃l murio, o aborto es irregular porq̃ hazia cosa illicita. Y del q̃ licitamente llamo al carpintero, o cãtero, q̃ no es irregular, aun q̃ cayendo del edificio de la iglesia, o casa muera, segun la mente d̃ todos. Y del

238 * que empina la campana, cuyo badajo soltado mata a alguno: porque es irregular, si siendo cãpanero tuuo culpa notable en tenerlo mal atado, o si contra la voluntad expressa, o tacita del Sacristan, o

De qua supra. eo. §. proxi. n. 216.
[s] Homicidium. 1. q. 10.
[t] c. Lator. c. dilectus. c. Ex literis. &. ca. Significasti. 1. de homici.
[v] c. Cõtinebatur. c. Presbyterũ. ca. Sicut ex literarũ. de homici.
[x] in. ca. Quæsitũ. de pœnit. & remiss. qd est singulare secũdum eundẽ ibi. & Villad. vbi sup.
[y] in. 2. notabi. prædicti. ca. Quæsitũ. & Speculat. vbi supra. n. 43.
[z] in not. 3. eiusdem. c. & Villad. vbi supra. Sylu. Homicidiũ. 2. in princi. & q. 23.
[a] c. Presbyterũ. de homici.
[b] c. Lator. c. Cõtinebatur. de homici. cum eis annotatis.
[c] eiusdẽ. c.
[d] infra. eo. §. n. 233.
[d] Arg. l. Si putator. ff. ad. l. Aqui. &. c. Si duo. &. ca. Clerico. 50. d.
[e] glo. d. ca. Cleric.
[f] Homicidiũ. 2. §. 13.
[g] eo. verb. q. 7.
[h] Arg. gl receptæ. in. ca. 1. de Cle. venat. & nota. in. c. 3. de sagit.

campanero, lo empinaua, y otramẽte no f. Y del q̃ burla, o dãça con muger preñada, q̃ en aquel exercicio, o por aquel aborta. Ca si licitamente burla cõ ella, como hermano, pariente, o amigo honesto, no es irregular. Y si illicitamẽte, como enamorado de amor deshonesto: o siẽdo clerigo, o monje, a quien le esta vedada aquella manera de dançar, o burlar, si. g Y del que viendo al ladron que hurtaua grito al ladron, con animo de que lo deformassen, o con buen fin, pero creyendo, o deuiendo de creer, que lo deformarian los sobreuenientes, y lo deformassen, es irregular, y otramente no h: y del q̃ tiene su niño en la cama consigo, y lo ahoga dormiendo: ca si tuuo culpa, alomenos notable enello, es irregular, y sino tuuo, no, como si la cama era muy ancha, y el no se solia mouer del lugar en que dormia, o si era tan pobre, que no tenia con que cobijarlo en la cuna i. Y del que embio el niño al pozo, o al rio, do se ahogo. Y del que huyendo la herida del vno, empuxo al otro que se deformo. Y otras semejantes cosas, en que si interuino culpa notable, es irregular, y otramente no. XXII. * Quanto a la dispensacion desta dezimos que tan mala es, quanto al foro de la consciencia, la irregularidad del homicidio occulto, que en ninguna manera se puede prouar, quanto la del que se puede prouar a, que quier que Vincencio seguido por Angelo b, y algunos otros. Y aun que agora nos parece bien lo que algun dia respondimos. s. que licitamente pudo vno, que occultissimamente mato, dezir missa despues de bien confessado, por tener por cierto, que si no la dixiesse, se creeria que el mato, y quedaria infamado c. Dezimos tambien, que pues el Papa puede dispensar sobre toda irregularidad, puede por consiguiente sobre la del homicido, aun que sea illicito, y voluntario d, ni la glossa e dize que no puede, sino que nunca lo haze, y los textos que parecen dezir aquello f: hã de entender de los inferiores, y no del: o se han de referir a su costũbre, que es de no dispensar para ordenes, con homicida voluntario g. Por lo qual en las facultades que el Papa da para dispensar en toda irregularidad: se suelen sacar de la bigamia, y de homicidio voluntario, que quanto a esto diffinimos en otra parte h, ser homicidio illicito, que derechamente se quiso hazer, o indirectamente, queriendo se algo, de que communmente el se sigue. Diximos * illicito, para excluyr los homicidios, que los justos juezes, y executores hazen, o mandan hazer en los malhechores. Diximos, o indirectemente, &c. para comprehender al que manda dar de palos, aun con expresso vedamiento, que no mate, y del que g da a la

Margin notes, keyed to the lines beside them:

- Beside the line "… que tan mala es" (section XXII): 23
- Beside the line "* illicito, para excluyr …": 24

Marginal notes:

f c. Ioãnes. cũ ei an. & regu. non est. sine culpa. de regu. iur. lib. 6. q̃ vt hic tangitur sunt resoluenda.
g ca. Sicut ex tuarũ. cum annota. ei per Pan. de homic.
h Arg. ca. Significasti. cũ ei annot. de homic.
i c. fi. de ijs. q̃ propr. filios occid. cum ei annot. & pulchre annot. per Caieta. 2. Sec. q. 64 art. 8.
a c. fi. de tẽpo. ordi. gl. fin. d. cap. Sicut. digna. & panor. i. c. Quæsitũ. de pœnit. & remiss. vbi optim⁹ tex.
b Homicidiũ. 5. §. 1.
c Quia cõcurrebat. l. diuina de defendẽda sua fama, que præstat legi humanæ de abstinendo a sacro. arg. eorum quæ supra diximus. in. ca. 7. nu. 2. &c. 3. & in. ca. Sicut. de consec. d. 1.
d Pan. Feli. & Cõis. in. c. Sicut dignum &. c. Ad audientiã. de homici.
e l. fin. d. c. Sicut dignũ.
f vt. ca. Maior. 50. d.
g Vt prædicta gl. d. c. Sicut dignũ pbata per omnes, testatur.
h in prin. de consecr. d. 1.

Footnote: g c. final. de homicid.

preñada de palos, sabiendo que lo esta, tal golpe, o le pone tal temor, que comunmente suele hazer abortar, y otros semejantes, que aun que no quieren deformar, pero quieren algo de que ello comũ mẽte se sigue, y para excluyr a los que hazen algunas cosas illicitas, o licitas illicitamente, de que comunmente se suele seguir deformacion, aun que a las vezes se sigua, como lo declaro biẽ Caietano. h Porque estas aun que sean irregulares, pero no lo son por homicidio voluntario, sino casual, o desdichado. Diximos, para ordenes, porque bien puede el obispo dispensar con el tal para beneficio i, con tanto que sea simple, segun Panor.k, y Felino l, y aun para retener el curado ya hauido, segun Decio m, y aun para alcançar de nueuo, como por sus razones, y otras, y por vn texto prouamos alibi n. Dezimos, mas que en la irregularidad, que nace de otro genero de homicidio, el obispo puede dispensar para solas ordenes menores o, y para beneficio, tanto, como en la que nace del voluntario.

§ 41 Lo. ix. * principal sobre la irregularidad, que nace de mal tomar ordenes, o mal vsar dellas, dezimos lo primero, que es irregular el que sabiendo, o deuiendo de saber, que estaua descomulgado de descomunion mayor, o entredicho, o suspenso, alomenos del recebimiento de ordenes, se ordena p. Diximos, mayor, porque la menor, aun que baste para peccar, pero no incurrir irregularidad. q Dixose, deuiendo de saber, porque la ignorancia crassa no escusa r. Qual es la del que fue citado, para cierto dia so pena de descomunion, y dexa de parecer enel, y celebra despues, sin saber que el juez lo descomulgo, siendo costumbre de descomulgar a los tales contumaces, segun Ancharranos. Ni puede dispensar enesto el obispo, sino Authoritate Apostolica con el que entrare en religion despues de la buena conuersacion de algun tiempo. t II. Que tambien es irregular el que toma quatro menores, y de Epistola en vn dia v, si la costumbre no lo escusa, segun. S. Antonino x, como arriba y lo diximos. Y por mas fuerte razon si toma dos ordenes sacras: aun que el obispo puede dispensar, que vse de las que primero tomo x. III. * Que es irregular el que se ordena de orden sacra de obispo, que renuncio a su obispado, quanto al lugar, y dignidad, sabiendo: o deuiendo de saber, * aun que se ordene con licencia de su obispo, segun la mente de todos y. IIII.

§ 42

Que el que se ordena de Obispo descomulgado entredicho, o suspenso, symoniaco, schismatico, herege, deposito, o degradado, es irregular. Porque aun que recibe el character z: pero no la execucion. Pues quien no la tiene no la puede dar,

h 2.Sec. q. 64.artic. fin. i cap.2. de cler. pugnant.in. duell. omnium iuris optimũ secũdũ Anna, ibidẽ. k ibidẽ. l in.d.c. Ad audientiã. m in.d.c. At si .§.1. de iudi. n in.d.§.1. in.3. conclus. cũ gl. o c. Ad audientiã. de homicid. p c.1. de eo qui furt. ord. suscepit. &. ca. Cũ illorũ. de sent. excõi. q ca. Si celebrat, de cler. excõi. r ca. Aplica. de cler. excõi. s in.d.c. Aplicat receptũ etiã p. Villadie, vbi supra. col. 4. t c. fi. de eo. qui fur. ordi. v c.2. eo. tit. x 3. part. tit. 14. cas. 16. §. 16. y Supra. c. 25. nu. 71. x d.c.2. de eo q̃ fur. y c.1. de ordi. ab epo. qui epat. y ibidẽ. z ca. Secũdũ. d. 19. c. Qd qdã. §. Quãuis. & §. Scitdũ. 1. q. 1. * Per predicta. & per cap. Gratia. & cap. Statuimus. 1. & 2. 1. q. 1.

con tanto sino sean notoriamente tales, o denũciados por tales, a y no sea forçado a ello por justo temor. b Puede el obispo dispẽsar cõ el q̃ se ordeno ignorãte por estos c, q̃ puedẽ estar denunciados, sin que sepã los ordenados. V. que el q̃ se ordena de orden sacra, sin legitima edad, o sin licẽcia, o fuera de legitimo tiẽpo, no es irregular: pero esta cerca de serlo, pues es suspẽso, y si antes de absoluerse dello celebra es irregular d

243 VI.* q̃ aun q̃ el q̃ se ordena por salto, tomãdo mayor ordẽ antes q̃ la menor reciba verdaderamẽte ordẽ, aũ q̃ del primer salto delegose haga presbytero, segun las glossas d. Pero es irregular, y no puede tomar la dexada, sin dispẽsacion. Puede empero dispẽsar el obispo antes q̃ vse de tal ordẽ, q̃ tome la q̃ dexo y q̃ despues vse de entrambas. Mas si antes de ser dispensado vsa de aq̃lla q̃ tomo, o dela q̃ dexo, parece irregular, cõ quien solo el Papa dispẽsa, para subir a mayor orden, si vso sabiendo el yerro. Y si por ignorãcia, puede el obispo, y aũ si vso sabiẽdo, para vsar del recebido, aũ q̃ no para subir a mayor. e VII. que es irregular el que vsa de la ordẽ q̃ no tiene f, si la ordẽ era sacra. Porq̃ del officio de los menores puedẽ vsar, aun los legos para la costũbre, segũ. S. Tho. g Y si vso de veras, y no de burlas h. Y si del todo carece della, porq̃ si en tomalla se dexo alguna solẽnidad accidental, aun q̃ peque vsando antes de suplirla, pero no es irregular: y si vsa solẽnemẽte, como suelen los q̃ tal ordẽ tienẽ, otramẽte no, como si el q̃ no es d missa baptiza, sin la solẽnidad acostũbrada: o el q̃ no es de epistola la cãta del choro, o del altar, aun cõ dalmatica: pero sin manipulo dõde ay costũbre dello, segun. S. Anto. k, y dize Villadiego l, q̃ entre los frayles mendicãtes ay vso, de q̃ la digã aũ cõ manipulo. Y solo el Papa dispensa cõ este, para subir a mayor ordẽ, aũ q̃ para vsar de la q̃ tiene, puede el obispo m.

244 VIII.* q̃ el descomulgado de descomunion mayor entredicho, o suspenso, que sabiendo, o deuiendo de saber esto, celebra officios diuinos, haziendo alguna obra deputada a orden suya solennemente, como ordenado de tal ordẽ, o la ve, o oye authorizãdola, es irregular, segũ la comũ n. Diximos, mayor, porque la menor no basta para esto o Diximos, sabiendo, para excluir al q̃ por ignorãcia prouable lo hizo, y para incluir al que por lacrassa p. Diximos, diuinos officios, porque para hazer otros, como juzgar, visitar, castigar, presentar, elegir, consumir, &c. no se incurre q. Añadimos, obra deputada a cierta orden, para excluir, r al que reza algunas horas, aun canonicas, o canta responsos de defunctos

a per Extrauga. Ad euitanda relatã. supra.eo, c. n. 36.
b Arg. c. Cõstit. 1. q. 2.
c Arg. ca. fi. de ordi. ab epo. &c. ca. Statuimus. 2. &c. c. Si a symoniacis. 1. q. 1.
d per Extrauag. Cũ ex sacrorum. citatã supra. c. 25. n. 70. & in hoc eo. n. 159.
d c. Solicitudo. 52. d. &c. c. 1. de cle. per sal. p. receptus communiter.
e Arg. c. 2. & eorũ. q̃ post. alios ibi annotauit Panor. & Sylu. irregularitas. q. 11.
f c. 1. de cler. nõ ordi. ministr.
g in. 4. d. 24. &. Sant Anto. 3. part. ti. 28. c. 1.
h arg. c. illud. 15. q. 1.
i c. 1. de sacram. non iterand. cũ anno. ibi & a Villadie. vbi supra. col. 35.
k vbi supra. §. 3.
l vbi supra. col. 42.
m Pan. in. c. 1. de cle. non ordi. ministr.
n Quã Host. Io. Andre. Panor. & alij tenent in. ca 2. de cleric. excõi. ministr. an.
o c. Si celebrat. de uetur, et ita nõ est nam Innoc. in. ca. fin. de excess. prælat. receptam communiter.

cler. excõ. ministr. p Arg. c. Apostolicæ. cũ ei annot. eo ti. q Quia id null. bi ca dicendũ. Legator. 24. q. 2. & c. Is qui. de sentent. excõi. lib. 6. r iuxta doctri-

sobre las fuessas, o psalmos enel choro, q̃ añ los legos suelẽ hazer, o lleua cirios, o haze otros authos deputados a las ordenes menores.[r]
245 q̃ segun la costumbre se hazen por puros legos.[r] Diximos,* solennemẽte, para excluir al q̃ dize la epistola, o euãgelio, sin aparato acostumbrado, como queda dicho[s]. Diximos como ordenado de tal ordẽ, para incluir al hebdomadario, que como sacerdote capitula, y dize la oraciõ enel choro: y aun al que en su absencia, como sacerdote simple. [s] Añadimos, o la oye authorizando pa incluir al perlado, o señor, q̃ estãdo ligado cõ alguna cẽsura haze celebrar delãte de si al q̃ esta, o no esta ligado: o no estãdo ligado della al q̃ lo esta, segũ vna gl. sing.[t] No distinguimos como otros entre el suspẽso, quãto a si solamente, y entre el q̃ lo es, quãto a si, y alos otros. Porq̃ hablamos del q̃ es suspẽso de suspẽsiõ, q̃ es especie de cẽsura ecclesiastica arriba q diffinida, qual no es la de solo el peccado. M. ni la de la irre-
246 gularidad.[r] Y enesta irregularidad solo el Papa dispẽsa[s]. IX.* Que es irregular el q̃ sabiendo, q̃ era baptizado se dexa rebaptizar.[t] y el q̃ rebaptiza al q̃ sabe q̃ esta baptizado,[v] aũ q̃ fuesse por ignorãcia,[x] sino era prouable, o justa: porq̃ la justa escusa, segun Scoto y el Cardenal,[y] Y tãbiẽ la dubda prouable escusa, porq̃ no se juzga por otra vez hecho lo q̃ se dubda si fue hecho.[z] Ignorãcia ꝓuable es, la q̃l q̃ por diligẽcia deuida no pudo saber si estaua baptizado, o no: el qual se deue baptizar cõ condicion. Si no eres baptizado, yo te baptizo.[a] Qual empero no es la del q̃ sabe q̃ nacio de Christianos, y criado entre Christianos, q̃ baptizã alos niños luego q̃ nacẽ: porq̃ deue creer q̃ esta baptizado.[b] Añadimos lo q̃ alibi[c] diximos .s. q̃ el cura no deua tornar a baptizar, aun cõ cõdiciõ al q̃ la partera ha baptizado hasta se informar della, si, y como lo baptizo. Y hallãdo q̃ sabia, y q̃ lo baptizo bien, deue suplir todo lo al: pero no baptizar, aun con condicion. Aun q̃ creemos, q̃ quãto al foro dela cõsciẽcia, no seria irregular por baptizarlo, expressado aq̃lla condicion. Si eres baptiza-
247 do,[d] & c. ni aun si su intẽciõ tacita era aq̃lla.[e] Añadimos,* q̃ lo mesmo es d̃la iteraciõ delos otros sacramẽtos, q̃ imprimẽ caracter, q̃ son el dela cõfirmaciõ, y el dela ordẽ, segũ. S. Antonino[e]. Aun q̃ Scoto[f] comunmẽte recebido por los Theologos tẽga lo cõtrario. X. Que es irregular el clerigo q̃ viola entredicho general, o special, local, o personal enterrãdo, administrando sacramẽtos, o celebrãdo diuinos officios, de tal manera q̃ haga algũa obra peculiar de alguna ordẽ como queda dicho arriba.[g] Diximos, clerigo, porq̃ el lego aun q̃ peq̃

r vt Tho. & Antho. citati. supra. eo. §. n. pxim. dixerunt. s supra. eo. §. n. 248. s vt Syluest. declarat. Irregularitas. q. 13. t in Clem. 2. de priuile. verb. Celebrari. cõmendata per plurimos. q supra eo. c. nu. 154. r vt ibidem dictum est. s Inno. in. c. 1. de re iudi. lib. 6. t c. Eos. de cõs. d. 4. v cap. 2. de apposta. x c. Qui bis ignorãter. de cõsecrat. d. 4. y in. 4. d. 6. q. 8. y S. X. in. d. c. Quibus. quãuis. gl. Archi. & citata per eũ aliter ibi dicãt per ellũ tex. cui nos ibi noué respondimus. z cap. Solennitas. de cõsecrat. d. 1. a c. 2. d̃ baptis. b c. Veniẽs. de presbyt. non baptizat. c in. d. c. Quibus. d Arg. c. Si pro te. de rescri. li 6. & l. Cedere diẽ. de verb. signifi. e arg. c. Si quid ministri. 14. q. 5. agit de bis ordina-

e Per. c. Dictum. de consecras. d. 4. quod agit de bis confirmatis. & c. 163. d. q̃ to. f vbi supra. g supra eod. cap. n. 192.

h supra eo. cap. n. 19.
i supra eo. c. n. 191.
l c. fin. de tẽpor. ordi.
m d. c. Ex tenore.
n in. 1. fi. 25 d. & d. c. Ex tenore. ordi. & Villadie. vbi supra. allega. 35. & Ang. & Syl. verb. Irregularitas. q. 4. post. S. Anto. 3. part. tit. 28. c. 6. §. 7.
o d. c. Ex tenore.
p in addit. gl. d. c. fi. 2. §. d.
q in. d. c. Ex tenore.
r c. Is qui de sentẽ. excõi. lib. 6.
r vbi supra.
s Per d. c. fin. & notata per Anto. & Pan. in. ca. Vestra. de cohabit. cle. & mulier.
r arg. d. c. fin de tẽpor. ordi. qđ eiusmodi exẽplis vtitur.
t De quibus late. Pan & alij in ca. At si cleric. de judi. & Arch. d. i. c. Cũ nõ ab homie. eo. tit. post gl. 15. q. 8. in summa. & c. 1. 8. d
v c. At si §. 1. d iudi.
x Pragmat. sanct. de concubinar. verbo. inhabiles.
y vt dictum est

muchas vezes mortalmente, por violar el entredicho: pero nunca incurre irregularidad, como arriba se dixo.[h] Diximos entredicho porque quien viola la cessacion pura, que no tiene mezcla de entredicho, no la incurre, como queda dicho.[i] XI. * Que es irregular 248 el que esta en algun crimen notorio tan grande, que por ello mereciera ser depuesto.[l] Diximos, notorio, porque para esto no basta q̃ sea enorme,[m] como algunas glosas[n] lo dixieron, y despues dellas, quasi todos los summistas, poniendo grandes scrupulos a muchas personas ecclesiasticas, que han cometido delictos enormes occultissimos, no mirãdo bien vn capitulo.[o] Ni que Barthol. Brixiens.[p] & Innocencio[q] tienen lo que nos diximos, y lo que se prueua bien por vn capitulo[r] s. que ningũ crimen occulto, quanto quier graue induze irregularidad, sino aquel que el derecho specialmente exprime, que aya esse effecto, como el homicidio diximos tambien, notorio. Porque no basta, para esto, que se pueda prouar, o aya fama dello, ni que el lo aya cõfessado fuera del juyzio, como dize S. Antonino.[r] Ca es menester, q̃ sea sentenciado, o confessado en juyzio, o que de hecho sea tan sabido, q̃ no se pueda negar, por saberlo toda la ciudad, vezindad, collegio, o la mayor parte dellos, siendo ellos alomenos diez,[s] Diximos, * tan graue, &c. porque otramente 249 te no produze este effecto,[t] Los crimines que merecẽ deposiciõ son el aldulterio, y todos los otros mayores quel: y el amancebamiento continuado, mayormente notorio, y el stupro de virgen, y otros semejantes.[t] En esta irregularidad el obispo puede dispensar, quando ella nace del adulterio, y otros menores delictos.[v] Y en la q̃ nace de mayores, solo el Papa, sino quando expressamente el derecho concede alos obispos, segun vna glossa,[x] No puede empero dispensar con el irregular el confessor elegido por las bullas que traen clausula de absoluer de qualesquier censuras. Por la irregularidad no es censuras: ni su absolucion es necessaria, para lade los peccados.[y] Ni aun que traygan la de dispensar sobre qualesquiere votos, y absoluer de qualesquiere penas, Porque el estilo de la curia es de no comprehender poder, para quitar irregularidad, sin que se exprima. Pues algunas vezes, y muy pocas la exprime, y aun entonces saca la de homicidio voluntario y bigamia. ¶ X. principal, * q̃ nadie es irregular, sino en los casos en derecho 250 expressos:[z] y por esso no lo es el q̃ estãdo suspẽso di dezir missa por el cõfessor la dize.[a] Ni el q̃ celebra ẽ yglesia polluta,[b] puesto q̃ pec

y vt dictum est supra. eo. c. n. 196. z c. Is qui de sentent. excõi. lib. 6. a glo. Ioã. Andre. Dñi. & Perusin. in. d. c. Is qui. b d. c. Is qui.

ca mortalmẽte. Y q̃ de los casos en q̃ la yglesia se reputa por polluta, o ensuziada tãto, q̃ no es licito celebrar enella, hasta q̃ se reconcilie. ¶ El primero es [c], quãdo dentro de la yglesia se derrama sangre humana injuriosamente, o se da causa natural de aq̃l derramamieto, o de muerte. Diximos, dentro, porque no basta, q̃ se derrame encima enel techo, ni baxo en alguna cueua, segun el Arcediano [c]. Diximos yglesia, generalmẽte, pa cõphẽder assi la q̃ esta por cõsagrar, como la cõsagrada [d]: aũ q̃ ay grã differẽcia en la recõciliaciõ. Porq̃ la de la cõsagrada se ha de hazer por el obispo, y cõ agua bẽdita por el mismo, o por otro obispo. Y la de la no consagrada, puedese hazer por solo el presbytero [e], y cõ agua bẽdita por el. Diximos, derrama, pa significar, q̃ no basta pa esto sacar algunas gotas de sangre [f]. Dixi-
251 mos * sangre, porq̃ no basta herida, q̃ no sea mortal, sin effussiõ d̃lla aũ q̃ sea tal, q̃ magulle carnes, o quiebre huessos, segũ el Speculador [g]. Diximos humana, porq̃ ninguna effusion de otra de qualesquier animales, basta para esto [h]. Dixose injuriosamẽte, porq̃ no basta la effussiõ natural delas narizes, o boca, ni la q̃ se haze a caso por alguna cayda, o tropieço, o herida de piedra, o teja por su cayda [i]. Ni la hecha por justa defensiõ [k], ni la q̃ por juego, o burla [l]: lo qual a nuestro parecer, se ha de entẽder d̃ la licita, y licitamãta hecha [m]. Qual ralas vezes puede acontecer en yglesia, sino para representar cosas pias [n], por lo q̃ en otra parte [o] diximos. Ni la effusion hecha por el furioso, o loco [p], o por niño, q̃ aũ carece de discrecion [r]. Añadiose, o se da causa, &c. porque basta que la herida se de dẽtro della, aũ que el herido se salga antes que la sangre se derrame enella. Y aun q̃ ella se recoja en algun vaso, sin que caya enella. Y no basta que la san-
252 gre se derrame enella, si la herida se dio fuera [s]. Dixose * natural, porque no basta que se de sentencia condẽnatoria, aũ dentro della, si por su execucion la effusion se hizo fuera della. Dixose o muerte, porque basta para esto a hogar, o matar al hõbre enella, sin sacar sangre [t]. Como tambiẽ basta la muerte, y el derramamiẽto hechos por fe, y martyrio [v]. Mas no el matar, o herir desde la iglesia con algun tiro, al que esta fuera della, Aun que si el matar, o derramar la sangre del que enella esta con algun tiro desde fuera [x].

¶ El segundo caso, en que la yglesia se dize polluta, o ensuziada es, quando se derrama enella semiẽte humana voluntariamente.

c. Ecclesijs. 68. d. & cap. Ecclesijs. de cõsecra. d. 1. cap. Proposuisti. de cõsecr. eccle. c in. d. cap. Ecclesijs. & glo. in. c. 1. de cõsecrat. eccle. li. 6. d c. fin. de consec. ecclesi. e c. Aqua. de consecrat. eccles. glo. d. c. fina. quã probat. ibi Ioan. Andr. Anchar. Card. & Panor. licet dubitet Anton. ibidem. f Quia tex. requirit effusionen, q̃ largitatẽ denotat. capi. Reuertimini. 16. q. 1. & glo. singul. in hac. specie. cap. Cũ illorũ. de sentent. excõi. verb. Effusionẽ, cõmẽdata p Fel. ibi. & Panor. i d. c. proposuisti. g De dedicatione. eccle. col. 10. h gl. d. c. 1. de cõsecr. ecclesi. verbo. Sanguinis. i glo. d. c. 1. recepta. k Pan. in. d. c. proposuisti. & Domi. in. d. c. 1. l Spec. vbi supra. co. 11. m Arg. c. Cõtinebatur. & ca. Lator. de homic. eccles. li. 6. o Sca. r Arg. cap. 1. de cul. l. Qui actione. y glo. sing. d. cap.

n Arg. c. Cũ decorẽ. adiuncta glo. de vit. & honesta. clericorũ. & c. Decet. de imu. [illegible] de cõs. d. 1. nota. 5. n. 56. p Archid. in. d. c. 1. q Coll. [illegible] d. c final. [illegible] ... s glo. in. d. c. 1. communiter recepta. t gl. d. c. Proposuisti. [illegible] ... l. Aqui. v Archid. & gl. recepta. in d. ca. 1. x secũdũ mẽtẽ predictorũ. Ecclesijs. communiter recepta.

Diximos * humana porque la de los otros animales no haze al caso y. E porque basta, q̃ sea de qualquiera hõbre, o muger, o varon clerigo, o lego, fiel, o infiel, y q̃ se derrame, segũ, cõtra, o fuerça del curso natural z, como tãbien basta la effusion por copula conjugal, segun las glossas a, comũmẽte recebidas, aũ q̃ otra tẽga lo contrario b q̃ reprouamos en otra parte c. Dixose, voluntariamente, porq̃ no basta la q̃ se haze durmiẽdo d, aunq̃ Ang. diga lo cõtrario e, pero sin bastãte razõ. Porq̃ de tener q̃ la cõjugal viola, no se sigue q̃ basta la del q̃ duerme. Pues esta no cõtiene el desacato, q̃ aquella acerca de la yglesia. ¶ El tercer caso, en que la yglesia se dize polluta es, quãdo se entierra en ella algun descomulgado g. ¶ El. iiij. quando se entierra enella algun infiel h, aun que eneste caso, no solamente se ha de reconciliar la yglesia pero aun raerse las paredes della. Y enel precedẽte basta la reconciliacion, segun Panor. i ¶ El. v. quando la yglesia consagra, o bendize por obispo, descomulgado publico k. ¶ El. vj. quando todas las paredes se hazen l, pero lo contrario parece mas verdadero, como lo mostramos en otra parte. m. 353

¶ De los casos reseruados.



Ezimos * lo primero, q̃ caso reseruado es pecado, cuya absoluciõ esta vedada por derecho humano al presbytero q̃ attẽto solo el diuino, puede absoluer de todo m, segũ la mẽte de los q̃ mejor hablã o. II. Que desto se sigue q̃ otra cosa es caso reseruado, y otra censura reseruada. Pues otro es el pecado, y otra la cẽsura, q̃ es pena del p. III. Que ningũ caso ay reseruado al Papa, porque dize. S. Anto. p. q̃ nũca ley o peccado alguno tan enorme, del qual no pueda absoluer el obispo, sino tiene annexa alguna censura. IIII. Que desto se sigue, que caso reseruado al Papa, y censura reseruada, son, vna misma cosa, y que por consiguiente la bulla que da poder de absoluer de los casos Papales, vista es dar de las censuras al Papa reseruadas. V. Que de todos los peccados que tienẽ annexa censura reseruada al Papa, puede absoluer el simple cura, despues de quitada la censura, por quien la pudiere: porque ya no ay reseruacion alguna q. Si con la reseruacion q̃ de la censura haze el Papa no cõcurriesse otra del obispo, cõ q̃ reserua al peccado, porq̃ aq̃lla cẽsura r se pone. Lo qual aũ q̃ por derecho ꝓcede, pero parecenos q̃ la costumbre interpreta indistinctamente por quitada la del obispo, en siendo quitada la del Papa s. 354

y gl. in. d. c. 1. ver. Humani. z Tex. in. d. c. Ecclesijs. verb. Cuiusq;. & Specul. tit. de dedicat. eccl. col. 10. a in. d. c. 1. de cõsecr. & in. ca. Ecclesiis. 48. d. & in ca. is q. de sent. excõ lib. 6. & i. c. Quoniã. 13. d. b in. d. c. Ecclesijs. de cõsecrat. d. 1. c S. in. d. c. Ecclesijs. proxim. allegat. d gl. singul. in. d. cap. Ecclesijs. cõiter recepta. e i verb. cõsecratio. eccles. §. 9. g c. Consuluisti. d cõsecrat. eccles. h c. Ecclesiam. 1. & 2. de consecrat. d. v. i in. d. c. consuluisti. k Arg. d. c. Consuluisti. vbi notat Panormi. l gio. in. ca. Ligneis. de consecrat. eccle. m in. d. ca. Ecclesijs. not. 2. m Iuxta illud. Quorum remiseritis. & c. Ioan. 20. vt late ꝓbauimus in. c. placuit. de pœnit. d. 6. n. 2. 11, & 27. o S. gl. c. 2. de pœnit, n. 154. p vbi supra. q Cai. in summa. verbo. casus. r arg. c. Ex tuarũ. de auth. & vsu pallij. &, l. Si domus. ff. de seruit. vrban. præd. s Pro quo sunt quæ diximus. in. c. Ita quorũdã. de iudæis. not. ii. n. 21.

& remis. li. 6. S. Anto. 3. pt. ti. 1. c. 11. & Syl. verb. Casus. p vt tactũ est sup. eo c. pra. col. 1.

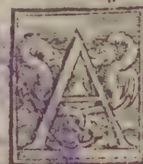
255 VI.* Que el obispo por cōceder sus casos, no es visto cōceder la absolució delas descomuniones reseruadas a el. Porq̃ ay peccados, q̃ sin tener cēsura annexa, son reseruados al obispo. Y tābiē cēsuras, q̃ son a el reseruadas. Ni aun por cōceder la absolució de sus casos, y cēsuras, seria visto cōceder la absolució o dispēsació de votos, o irregularidades, de q̃ el puede. Porq̃ ni son casos ni cēsuras reseruadas a el.[r] VII. Que el obispo por dezir. Concedo vos todo mi poder, y toda mi authoridad, para cōfessar, y absoluer, no es visto cōceder los casos a el reseruados de derecho comū, o p̃ticular suyo, o por costūbre gn̄ral, o special.[a] Aū q̃ lo cōtrario creemos, quādo cōcede todos sus casos, porq̃ segū el comū hablar, [b] por sus casos entiēdēse los peccados reseruados a el. Ni. S. Anto.[c] tiene cōtra esto. Y tambiē quādo cōcede todo su poder, saluo tal, y tal caso reseruado.[d] Y tābiē quāto al foro dela cōsciēcia, quādo cōsta q̃ la intenció d̄l obispo fue
256 de otorgar los reseruados al que le concede todo su poder.[e] VIII.* Que quales descōmuniones sean reseruadas al obispo, arriba se dixo.[s] Y q̃ sobre quales son los casos reseruados a el, ay grā cōtiēda entre los doctores.[t] La mas comū, y verdadera cōclusió della, qual es q̃ son quatro, o cinco. El.j. es el peccado del clerigo, que tiene irregularidad annexa, segun algunos: [v] pero a nosotros mas verdadero, y vsado nos parece lo q̃ dize el Cardenal.[x] s. q̃ el clerigo q̃ por algū peccado incurre irregularidad, se puede absoluer de la cēsura, si la ay, y del peccado, antes q̃ dispēse cō el sobre la irregularidad. El ij. es el incēdio de casas, panes, o otras cosas hecho de proposito, y los q̃ acōsejā, y ayudā pa ello.[y] El.iij. es el peccado, por el qual se d̄ue poner penitēcia solēne, q̃ por lo notorio peccado graue, y escādali-
257 zatiuo se pone.[z] q̃ agora no se vsa. El.iiij.* es la absolució de la blasphemia publica, y notoria. Mas el texto antiguo [a] en q̃ funda la comū esto, habla del foro cōtēcioso, como apūto biē Angel.[b] Y otro nueuo [c] lo cōtrario significa, en quāto mādā, q̃ los cōfessores no absueluā a los blasphemos enel foro dela cōciēcia, sino cō grauissima penitencia puesta, segū el aluedrio de cōfessor seuero. El.v. la dispensació de los votos, y juramētos: pero no se deue poner este entre los casos, pues no son peccados, quales diximos [d] ser ellos. El.vj. la absolució dela descomunió mayor,[e] po este no es caso reseruado, porq̃ no es peccado, sino pena del, ni se ha de entēder de todas las descomuniones, sino dela reseruada al Papa, q̃ en algunos casos se concede al inferior: por el qual se entiēde el obispo, como arriba [f] se dixo.

[r] Et ita ex aliis non infertur ad hæc. neq̃ ecōtrario. arg. l. Papinianus. exuli. ff. de minor. c. Statutū. &. capi. Constitutio. de elect. lib. 6.
[a] Arg. ca fin. de offi. vicar. & eorū quæ Ioan. Andre. citat, in. ca. Tua. eod. tit.
[b] Qd attēdi debet. c. Ex literis. de spō sal. l. Librorum. §. Quod tū Cassius. ff. de leg. 3.
[c] 3. part. tit 17. c. 11.
[d] Arg. ca. Dominus. 31. q. 7. & eorum. q̃ late not. Decius. in reg. 1. ff. de reg. iur.
[e] Arg. ca. Intelligentia. de verb. signi.
[s] sup. eo. c. n. 114. cū sequē.
[t] Et colligit. ex gl. c. 2. de pœnit. & remis. lib. 6. Ant. 3. pt. ti. 12. c. 11. & Ang. verb. casus a princ. & Sylu. eo. verb. q. 2. &. 3. & glo. &. Doctor. in Cle. §. Statuimus de sepul.
[v] Syl. & quos ipse refert. vbi supra. q. 3.
[x] in Cle. Dudū. §. Ac ēt. q. 7. de sepult. quē generaliter citatā sequitur. q. 6.
[a] c Statuimus. sub. Leo. 10. habi. n. 114.

[c] Anto. 1. part. tit. 17 c. 11. col. 3. [y] 21. q. 4. c. Pessimum. [z] ca. fi. adiuncta glo. 2 [a] c. Statuimus de maledi. [b] vbi supra. [c] 1. §. Ad abolendā sess. 7. in cōci. Lateranēs. 10. [d] supra eo. §. n. 159. [e] glo. d. c. 2. de pœni. & remis. lib. 6. [f] supra eo. n. 114.

Ca delos otros no reseruados puedē absoluer de derecho los curas, por lo dicho arriba. Otros * casos reseruan a los obispos por costū- 258
d Extrauagā. inter cunctas de priuile. — bre general, o quasi general d. El.j. es el homicidio volūtario, o cortamiēto de miēbro real: porq̄ el mētal, ni el verbal, aū q̄ pceda hasta herir no se cōprehēde. e El.ij. el peccado de falsedad de corrōper
e Anto.3. part. titu. 17. c.11. in fin. — escripturas, o dar testimonio falso, o dexarlo de dar verdadero, siendo pregūtado por el juez, d o de la q̄ auogados, procuradores, y notarios cometē, mostrādo las escripturas alas partes cōtrarias. e El.iij.
d iuxta notata per Pan. in cap.1. de crimi. fal. & Bartol. in l.1. ff. eod. — q̄brātamiēto dela libertad, o immunidad ecclesiastica, f por el qual las personas, o cosas ecclesiasticas injustamēte son agrauiadas. Aun q̄ agora muchas vezes tienē annexa descomunion de la cena por lo
e iuxta l.1. §. Qui depositaf. ff. eod. — arriba dicho. g Y por cōsiguiente parece, q̄ todo sacrilegio es caso dl obispo por costūbre. h Y aun q̄ el peccado de tener lo ageno, q̄ no se sabe cuyo es, sea reseruado al obispo con el poder de hazer la restitucion.
f de quib⁹ sup. eo. c. n.121. & ca.25. n.17. — Pero si antes q̄ venga a cōfessar, el mesmo restituye a obras pias, cūple enel foro de la cōsciēcia, como lo escriuimos largo en otra prte, d y aū para el foro exterior, si prouare q̄ ansi las restituyo:
g supra. eo. c. n.17. — y entōces el cōfessor lo podra absoluer. Delos casos * empero, que 259
h Syl. verb. casus q. 4. — por costūbre, o cōstitucion special delos obispados se reseruā, no se
d in c. Cū sit. de iudæis, post Archi. in c. Non sanæ 14. q.15 & alios quamplurimos citatos per Feli. ibi & Syl. in rosa aurea. casu. 3. — puede dar cierta regla, segū todos. i Mas los q̄ las constituciones k de ste obispado reseruan, son heregia, blasphemia publica, hechizeria, homicidio voluntario, puesto por obra, la culpa, o negligencia, por que se hallan los hijos ahogados, incendio hecho adrede por hazer daño. Sacrilegio, excomuniō mayor puesta por derecho, o hombre, tener lo ageno, cuyo dueño no sabe que passe de ducado, no pagar los diezmos alas yglesias, dōde se deue de valia, de cient mara
i Quia vnaquæque prouincia suo sensu abūdat. ca. Vtinam 76. d. — uedis para arriba, y esto so pena de escomunion mayor latæ sententiæ: casamiētos, clādestinos, y testigos dellos, poner manos violentas en clerigo, o ordenarse por salto, o cō licencia falsa, o se inxerir fur-
k cōsti. 4. tit. 4. — tiuamēte testimonio falso en autos, o en juyzio, o escriptura falsa. El caso detener lo ageno, se ha de entender, como arriba k se dixo.
k supra. n. proximo.

¶ Dela presentacion de los frayles confessores.



Cerca * desto diximos lo.j. q̄ segū derecho. l el maestro 260 priores pūinciales, y sus vicarios dla ordē delos predicadores. Y el ministro general pūinciales, y custodios delos dela orden delos menores, por si, o por otros fray es idoneos, hā de ir ala p̄sencia delos plados dlas yglesias [illegible] ciudades, y dioceses, dōde los frayles morā, o delas mas cerca nas dōde no ay monasterio dllos, y pedir les humilmēte, q̄ tēgā por biē q̄ los frayles pa esso, por sus plados elegidos, puedā ē sus ciudades

l Clemen. Dudū & Statutum. de sepul tur. & in concil. Lateranen. sub Leo. x. sessio.

y diocefes,oyr libremente las confessiones de fus fubditos, q̃ a ellos fe quifieren cõfeffar,e imponerles faludables penitencias, y abfoluerles cõ fu licẽcia,y buena gracia. Diximos hã de yr,&c.y no puedẽ,&c. Porq̃ es de obligaciõ,aũ q̃ Syl.[m] diga,q̃ efte offrecimiento,o peticion no es neceffaria,allegãdo al Cardenal para ello,que en vna parte [n] parece fentirlo, pero no fe ha de tener,porq̃ aũ que el dicho Cardenal tẽga ay no fer de fubftãcia,q̃ los frayles prefentados fe elijan defpues defta peticiõ,y offrecimiẽto [o]. Pues no mãda el derecho, q̃ fe pida licẽcia para elegir,fino para q̃ los q̃ fuerẽ electos,hagan las dichas tres cofas [p]:pero en otra parte [q], declarãdo mas efto dize,que aunq̃ bafta la cõceſsiõ de la licẽcia,para las dichas tres cofas,hecha a los frayles,q̃ fe prefentarẽ,fin q̃ ꝓceda efta peticiõ primera,fi el plado la diere:pero el puede,fi quifiere refponder al q̃ le prefentare los frayles, fin pedir antes efto,q̃ fe lo pidã antes, y defpues le prefenten los frayles,y el hara lo q̃ deue, y defto no fe pueden agrauiar los prefentadores,ni por ello,ni aũ porq̃ diga, q̃ no quiere dar licencia, fin q̃ aq̃llo fe haga, pueden los frayles oyr las cõfeſsiones de fus fubdi-

261 tos,como pſentados. Diximos,* o fus vicarios,&c.porque efta peticiõ,puede fe hazer por los cuftodios de los menores, y por los vicarios de los maeftros generales,y priores,prouinciales de los predicadores,pero la prefentaciõ de los frayles cõtenida enel figuiente verficulo,no fe puede hazer fino por los maeftros generales, o priores prouinciales de los ꝑdicadores:y por los miniftros generales, y prouinciales de los menores [q]. Diximos a los plados de la yglefia, para incluyr en ellos de los obifpos, y a los mayores q̃ ellos,fegũ la glof. [r]. Y aũ otros qualefquiere menores,q̃ tẽgã jurifdictiõ quafi epifcopal por priuilegio,o prefcripciõ,q̃l tienẽ todos los plados exemptos [s]:quales fon los de las ordenes militares, y algunos abbades, y priores de yglefias collegiales [t]. Y el capitulo Sede vacante, y los vicarios generales de todos los fufo dichos, qñ no fe pudierẽ hallar los principales [t]. ¶ Lo.ij.dezimos [v], q̃ los fobredichos plados generales,o ꝓuinciales d̃las dichas ordenes,hã d̃ elegir por fi,o por fus cõmiffarios baftantes frayles idoneos.f. aꝓuados en vida,difcretos,mefurados,y doctos,quales cũpiẽ,pa tã grã officio enel numero, q̃ requiere la ciudad,o diocefi, pa q̃ fe efcogẽ,y los hã de pſentar tãbien por fi,o por otros a los perlados de las yglefias dellas,y pedir humilmẽte, que les den licencia, para hazer las dichas tres cofas con fu bue-

262 na gracia. Diximos * generales,o prouinciales,porque no baftan para efto, como para la primera peticion, cuftodios, ni priores conuentuales, ni guardianes, ni vicarios fuyos, [v] como arriba diximos.

[m] verb. Cõfeffor. 2. q.1.
[n] f.in.d.§.. Statuim' q.8.
[o] Vt ibidem. Card. ait.
[p] Vt ex.d.§. Statuimus palam colligitur.
[q] in.d. Clemen. Dudũ.§.Ac deinde.q.5.
[q] iuxta gl.verb. miniftri. & Card. & Imo.in.d.§.Ac deinde.
[r] gl.in. d.§. Statuimus. verb. Prælatorum
[s] glof.fingu. Clem.1. de rebus. ecclef.
[t] iuxta glofã.& fcripta a Feli.i.c.Paftoralis. de offic. ordin.
[t] Cardi.in.d.§. Statuimus.q.5. &.6. & in.§.Si vero.q.13.
[v] in.d. Clemen.Dudum.§.Ac deinde.
[v] gl. Card. Imol. & Cõis. in. d.§. Statuimus.

Añadimos, o por sus cõmissarios: porq̃ biẽ puedẽ delegar este poder a otros, pues son ordinarios x. Diximos, bastantemente para ello deputados: porque no parece que basta delegacion general: pues no passa este poder en sus vicarios y. Diximos enel numero q̃ requiere, &c. porque aun q̃ por elegir menos, no seles puede negar la licencia pero si, por elegir mas a los sobrados z. E si enel numero ouiere controuersia, recorrer se ha al aluedrio de buẽ varon, segũ la glossa a, q̃ sera el Arçobispo b Diximos ciudad, o diocesi, porque no se pueden presentar, para toda la prouincia, y arçobispado. Diximos presentar, q̃ es como la glossa c singular dize, ponerselos delante sus sentidos; porq̃ no basta nõbrarselos, segũ el Cardenal e, y la Comun. Añadimos humilmẽte, porq̃ si soberuiamente la pidiessen, o sin esperar vn razonable tiẽpo soberuiamente la tuuissen, por denegarla, no les aprouecharia nada d. Lo. iij. * que si los dichos perlados de la yglesia 263
denegassen la dicha licẽcia, con causa legitima a todos, o algunos de los presentados, o por no tener las qualidades arriba dichas, o ser demasiados, puedẽ los p̃sentadores, y aũ deuẽ si quierẽ hauer el poder de p̃sentados, nõbrar otro, o otros en su lugar, o quitar los q̃ cũple e, Pero si la dicha licencia exp̃ssa, o tacitamẽte se les denegarẽ, sin causa legitima podrã los dichos p̃sentados cõfessar, y absoluer libremẽte a los subditos dellos, como si sela dieran, por la q̃ para ello les da el derecho f. Acerca desto es de notar, q̃ los perlados por las causas porq̃ puedẽ negar la licẽcia a los primeros p̃sentados, puedẽ tãbien a los otros g. Item q̃ si no la dierẽ, ni la negaren por descuydo, o otra causa illegitima, pueden los presentadores requerir la tres vezes, y si aũ cõ esto no seles diere, podran cõfessar, como si sela negasse h. Lo iiij. * q̃ el confessor presentado vna vez, segun la forma del derecho, 264
siẽpre miẽtra viue el perlado, a quiẽ fue presentado, puede confessar enel lugar, para q̃ se presento, puesto q̃ vna, y muchas vezes salga, y passe a otros obispados, segun todos, y aun despues de la muerte de aq̃l perlado, si la licencia fue dada en nõbre de la dignidad, y no de persona del perlado, y otramente no i. Y q̃ no ha de absoluas de los casos reseruados al perlado de la yglesia, por derecho, ni menos dispẽsar en votos, ni juramentos. Ni aũ absoluer de los otros casos por costũbre, o cõstitutiõ suya a el reseruados, segun la glos. k: recebida q̃ tiene por mas seguro. S. Antoni. l Aun q̃ Ioã de Lignano ay referido por el, neruosamente fundo lo contrario, q̃ muchos siguen, y se puede biẽ tener, y por sin dubda lo tuuo Sylu. l, s. q̃ de q̃lesquier casos, y descomuniones, que no son reseruados por derecho, puede absoluer el tal presentado, aun q̃ los obispos por sus constituciones reseruen

x Arg. no. ca. Qđ sedẽ. de offic. ordi. & gl. memorab. ca. Peruenit. 95. dist.

y gl. Card. & Imol. i. d. Clem. §. Ac deinde.

z Vt significatur. d. §. Ac deinde verbo. exigit.

a d. §. Ac deinde verbo. exigit.

b Pan. & Imol. ibidem.

c d. §. Ac deinde.

d d. §. verb. presentare.

e Ibidem.

d Card. & cõis. in. d. §. Statuimus. not. 4. adiunctis. q̃ ait. in. d. §. Et si ijdem q. 7.

e d. Cle. §. & si ijdẽ.

f d. Clem. §. Si veró ijdem.

g glo. & Card. in. d. §. Et si ijdem..

h glo. sing. recepta. p Card. Pan. & Imo. ibi in. d. §. Et si ijdem. d. Cle. Dudum.

i Cardi. in. d. §. Et si ijdem. q. 1.

k in. d. §. si vero. verbo. cõcessa. receptæ per Cardi. q. 8. & oẽs.

l 3. part ti. 17. c. 11.

l confessor. 2. q. 5.

para si la absolució đ toda descomunió mayor, porq̃ avnq̃ puedẽ hazer esto con alguna causa justa y vtil a su republica spiritual, quãto a sus subditos, mas no quanto a los frayles esentos, salua la de la descomunion puesta por su constitucion m. Lo.v. * q̃ los cõfessores so
265 bredichos pueden por priuilegio del Papa Sixto.iiij. oyr de confession todos los q̃ fuerẽ a se cõfessar cõ ellos a sus lugares, puesto q̃ no sean del obispado, para q̃ son p̃sentados y los puedẽ absoluer, como a los q̃ lo son n. No puedẽ empero fuera de los lugares, pa q̃ son presentados o, ni a los dellos, ni a otros, sino quãdo no viuẽ, ni tienẽ monesterios enellos, y por ser los vezinos, fueron presentados para ellos. Porq̃ entonces podran en sus monesterios p. Y q̃ quãdo los cõfessores sobredichos, no pueden buenamẽte p̃sentarse a los obispos por passar de camino, o por otra causa, porq̃ no puedẽ pedir los casos episcopales, pueden por priuilegio del Papa Eugenio.iiij. vsar de la authoridad del obispo de aq̃l obispado, donde se hallã, y absoluer sus subditos, de todos los casos q̃ no fuerẽ reseruados a ellos en dere-
266 cho q. Lo.vj.* q̃ todo lo sobredicho, se ha de hazer de necessidad cõ los plados dla yglesia, si ellos no se acõtentã cõ menos, pa q̃ los frayles puedã oyr đ cõfessiõ, y absoluer a sus subditos, como p̃sentados, y gozar đ los priuilegios dellos: po no, si los plados se acõtentarẽ cõ menos, como se puedẽ acõtẽtar r, pues ello fue ordenado, pa fauor, y acatamiẽto dellos. Ni obsta đzir, q̃ desta p̃sentaciõ fue ordenado pa q̃ examinassen los p̃sentados. Lo q̃l parece reqrir industria de psona s: porq̃ el poder ordinario, biẽ se puede delegar, aũ q̃ tal industria requiera t Lo.vij. q̃ por ser difficil la guarda de la susodicha forma, por muchos respectos, y poderse renunciar por los perlados, como queda dicho, parece buẽ cõsejo p̃sentar en esta forma mas facil, mudando algunas palabras della, segun la mayor, o menor qualidad đl que presenta, y del a quien se haze la presentacion.

267 Reuerẽdissime * dñe dominationis vestræ supplex orator frater. N. v salutẽ in dño Iesu, ac debitã, cũ pari animi submissione reuerentiã. Cũ iuxta priuilegia præfato ordini nostro pridem, a.S.S. Apostolica cõcessa, & intra corpus iuris clausa cõfessarij, eiusdem ordinis ad audiendas confessiones sacramẽtales secularium pœnitẽtium, alicuius ciuitatis, vel diœcesis instituẽdi, debeant præsẽtari p̃latis eorũ, vt bona ipsorũ venia, gratia & licẽtia id faciãt. Ideo quã submissimo animo possum supplex ipse sublimẽ, ac amplissimã. D.V. etiã at que etiã rogo, & oro: idq; bona, ac certa spe, quam vestra istius animi benignitas largissima promittit, vt infrascriptos fratres legitime secundũ nostri ordinis statuta ad id nominatos, pro

m
iuxta. cap. Nupt. & ei annot. de sent. excõi.

n
Supplemẽtum fol. 58. cõcess. 359.

o
d. §. Statuimus.

q
Syl. Confessor. 2. q.

q
in supplemẽtũ. fol. 95. concess. 313.

r
Arg. l. [illegible] fauore. C. de leg. & c. Quod ob gratiã. de reg. iur. li. 6. & sentit in hac specie Cardi. in d. §. Statuim⁹. q. 8. & in d. §. Ac deinde. q. 6. & casus. in. d. sess. 15. ibid. nisi eos sibi exhiberi petierint.

s
Et deo in delegabilis. c. final. de offi. delegat.

t
gl. ca. Peruenit. 95. d. & nota. in. c. Qđ sedẽ. de offic. ord.

v
Inferatur hic nomẽ proprij præsentantis & ordinis & numeris eiusdẽ. Nempe. Petrus generalis. magister, prior. prouincialis. aut cõuentualis vel vicarius alicuius eorũ, si est ordinis dominicanorum, aut minister generalis, prouincialis custos guardianus, vel vicarius alicuius eorũ, si est ordinis Franciscanorum.

vestra in ordinem nostrum beneuolentia, & pro nostra in vestram dignitatem amplissimã deuotione, habeat pro legitime presentatis, ac perinde admittat eos, ad confessiones subditorũ suorum audiendas, ac si omnia quæ iura pontificia in id requirũt omnino obseruata essent. Quin & beneficio speciali, vt animarũ salus breuius quæratur, faciat eis facultatem absoluendi eosdem a casibus iuditio vestro dignissimo reseruatis. Quo nos quoq; speciali deuotione magis ac magis moueamur ad exorandam diuinam, eandemq; immensam Dei benignitatem, & clementiam, quo vestram reuerendissimam amplitudinem tueatur, augeat, & beet in æternum. Amen.

¶ Al pie desta peticion escriuanse los nombres de los padres para ello elegidos. Y concedida la licencia por esta peticion los frayles al pie desta nombrados, tan presentados seran segun la forma de derecho, quanto son los que en la forma primera se presentan, segun la mente de todos x: y por consiguiente gozan de todos los priuilegios, y poderes, de que ellos.

x Quia nõ refert, q̃d de æquipolentibus fiat. l. fin. ff. mand. c. Licet. ex quadã. de testi.

¶ Lo. vij. * que si los dichos perlados no se cõtentaren desta segũda forma, y quisierẽ, que se guarde todo lo q̃ el derecho ordena, deuese guardar, como q̃da dicho, o vsar desta otra tercera t. s. q̃ el guardian, o prior conuentual vaya por si, o por otro frayle al obispo, o lugarteniente en lo spiritual, q̃ vulgarmente se llama prouisor, y le diga. 26

t Iuxta priuileg. Innoc. 8. concessum minoribus, relatumq; in Cõpend. priuileg. verb. præsentatio fratrum. & melius verbo. absolutio quod ad seculares. 1. q̃dq; habetur, in monumentis primæ impress. folio. 95. & 2. impress. folio. 93. & in supplement. folio. 91. cõcess. 352.

Reuerendissime Domine, Præsento me reuerendissimæ dominationi vestræ, pro me & omnibus cõfessarijs, de putatis & deputãdis a nostro prouinciali ad audiendas confessiones vestrorum subditorum, petoq; humiliter, vt placeat vobis, quod cũ vestra benedictione eas audiant, confessosq; absoluant, etiam a casibus vestro dignissimo iudicio reseruatis: si dignitati vestræ amplissimæ, id quoque placuerit, cum potestate dispensandi etiam super votis eorum, si etiam id cumulo beneficiorum adijcere velit. Simulq; dignemini monere nos ea quæ placet: vt pro salute animarum vestræ dominationi reuerendissimæ commissariarum faciamus.

¶ Despues de lo qual, aun que el obispo les deniegue la dicha licencia, luego los confessores susodichos tienen authoridad entera de absoluer de todos los peccados, q̃ no fueren reseruados por derecho al obispo, o al Papa, por priuilegio del dicho Innoc. viij. Es de notar empero, que esta presentacion no es de tanta virtud, como las dos sobredichas: porque no dura mas de vn año, ni haze que los que ansi fueren presentados, se reputen por presentados, segun la forma del derecho, ni por consiguiente, que gozen de los priuilegios de que los presentados gozan v.

v colligitur ex tenore concessionis, q̃ quia est priuilegiũ stringendum. eod. c. Porró. & cap. Sane. de priuil.

¶ Algunas reglas de confessores, y penitentes, para conocer peccados, y el prouecho delas buenas obras hechas enellos, y daño de la consciencia erronea, y escrupulosa, y otras.

26 A primera,* q̃ es peligroso determinar, que tal, o tal cosa es, o no es peccado. M. sino ay exp̃ssa authoridad authentica, para ello, segũ. S. Thom.[v] Porque el creer q̃ es. M. obliga al transgressor a. M.[x] Y el creer q̃ no es M. lo que es tal, no escusa del todo, segun el, sino quando la ignorancia es prouable, qual es la q̃ causa la authoridad de algun solenne doctor, como arriba se dixo[y]. II. Que a las vezes lo q̃ d' suyo no es pecado antes es bueno, por mal fin lo es, como dar limosna por vana gloria, y al reues lo q̃ de suyo es malo por el buẽ fin lo dexa de ser tal, como açotar, o matar pa hazer justicia[z]. III. Que en toda materia lo q̃ de suyo es peccado. M. dexa de ser tal, y es solamente venial por poquedad, subrepcion, &c. como arriba se dixo[b]. IIII. Que ninguna obra nuestra es peccado. M. ni aun venial, si nuestra voluntad razonable no consiente formal, o virtualmente[c], por mas que la sensualidad lo quiera, y se deleyte enello, como arriba se declaro[d]. V. Que ningun peccado. M. se perdona, sin contricion actual, o virtual, por limosnas, ni por disciplinas, ni por otras obras algunas[f]. Y qual es la contricion virtual, y quando, y qual amor de Dios es tal, queda dicho arriba[g].
27 VI.* Que las obras hechas en peccado mortal, no aprouechan nada para por ellas merecer gracia, ni augmento della, para esta vida, ni gloria, o augmento della, para la otra[i]. VII. Que aprouechan muy mucho para otros effectos[k], y por esso quien se vee en aquel malauenturado estado, aun que no se determine a luego salir de aquella maldita, y diabolica prision, deue hazer muchas obras buenas[l]. Ca aprouechan para escusar de nueuo peccado. M. Porque si en tal estado hõras tu padre en lo que eres obligado a honrrarlo so pena de peccado mortal, y hazes limosna al proximo, quando so la misma pena eres obligado a ello, y cumples la penitencia que acceptaste del confessor, y ayunas, o dizes las oras Canonicas, o hazes otras cosas semejantes, a que so la misma pena eras obligado: escusas los peccados mortales, en que caerias, si estas obras no hizieras[m]. Diximos semejantes: porque algunas ay de tal qualidad, que somos obligados so pena de peccado mortal y no las hazer, sabiendo

In q̃dlibet. 9. art. 15. Maior. in. 4. d. 15. q. 7. col. 5. x c. fi. de præscript. c. Per tuas. de Symonia. y supra. c. 17. n. 82. post. gl. singu. capi. Capellanus. de ferijs. & Anto. 1. parte. titu. 3. capitul. 10. §. 10. col. 7. & 2. pt. tit. 5. c. 5. §. 2. & Alexand. consil. 1. lib. 2 z c. Venerabilibus. §. fi. de sent. exc. lib. 6. & c. Cũ minist. c. Nõ est crudelis. c. Qui malos. 23. q. 5 b supra. c. 11. n. 4. c §. 1. 15. q. 1. d sup. c. 11. n. 9. f c. Neminẽ. de pœn. d. 1. communis. de consecrat. d. 4. g supra. c. 1. n. 30. i ca. Nihil p̃dest. de consecrat. d. 5. vbi Card. S. X. &. ca. Si quis autem. de pœ. d. 3 k Quorum. 4. posuit glo. ca. Quæiat. §. Q̃d autem. d̃ pœn. d. 3. & glo. &. doctores in. c. Q̃d quidã. de pœ. & remis. & alios. Car. S. x. i. d. c. Nihil. & Adri. in. 4. de pœn. q. 5. & Anto. 3. part. tit. 24, capitu. 10. §. 4. Syluest. verbo. Charitas q. 8. & in. Rosel. aur. cas. 1. l princ. c. 1. de pœni. d. cap. Si quis autem. & cap. Falsas. de pœnit. d. 6. m Iuxta ea quæ diximus in d. 6. n. 45 & in repet. c. Quando de consec. d. 1. not. 14. nu 2. & not. 20 n. 35.

o deuiendo de saber, y aduertir, que estamos enel: qual es el comulgar, y recebir algun sacramento k, como quedo dicho arriba. VIII. * que tābien nos aprouechā, para q̃ mas presto nos alūbre Dios, pa 271
ra ver nuestro mal estado, aborrecerlo, y conuertirnos a. Y para habituar, y auezarnos a bien obrar, y acquirir virtudes morales, que son grā ayuda, para impedir el augmento de peccado, antes que se alcāce gracia, y para mas augmentar a ella despues de alcançarla b. Por lo qual. S. August. c se arrepētio de hauer dicho algun dia, q̃ no era biē constriñir a nadie a biē obrar. Y. S. Benito se alaba d, q̃ con el castigo de vara, sano al q̃ no pudo cō el de la palabra. Y porque acostūbrandonos a hazer cosas buenas cōtra nuestra volūtad, las hagamos despues bien con ella. d IX. Que tābien aprouechan para que el peccado con su peso nos lance en otro, en q̃ nos lāçaria, sino nos occupassemos en alguna buena obra. Pues como vn gran varō e dize. El peccado es semejāte a vna enfermedad, q̃ llama Lupa: que sino se le resistē poniēdole algūa viāda en q̃ se occupe, todo el cuerpo cōsume. Y para alcāçar alegria del coraçon, q̃ nos dā las buenas obras f en lugar de la tristeza, q̃ dan las malas, haziēdo nos doler del tiempo mal gastado, g, como vemos a los virtuosos, y deuotos comunmente cōtentos y alegres h, y a los malos descōtentos, y tristes, por los pūçar su cōsciencia, como la espina. X. Que aprouechā para q̃ el angel custodio de todo no nos desampare, como tenia razō de hazerlo, si continuamente peccando nunca tomassemos sus sanctos auisos, inspiraciones, y cōsejos. Y para alcançar bienes temporales f, como los Romanos, q̃ segun. S. Hieronymo g. S. August. h por sus virtudes merecierō de Dios el imperio, q̃ declaramos en otra parte h. Y para q̃ no castigue Dios tā presto nuestros males, como dilato el castigo de Achab porq̃ se humillo i. XI. * Que aū q̃ mejor es gastar lue- 272
go en missas el dinero, q̃ costaria la fundaciō de vna capellania perpetua, que fundarla, para mas presto librar la alma por quien se gasta, de las penas del purgatorio. Porque para ello mas virtud tienen los suffragios hechos, que los mandados a. Pero mejor obra parece de suyo fundarla, por redundar en mayor gloria de Dios, y por consiguiente mayor merecimiento de gracia, y gloria del fundador. Y lo mismo es vn treyntanario de missas, continuado por vn sacerdote en. xxx. dias, y de. xxx. missas dichas en vn mismo dia por. xxx. sacerdotes, segun Palud. b Aun que attenta, las varias circunstancias del lugar, tiempo, y personas, y la abundancia o falta de missas, a las vezes se deue mas acōsejar lo vno, y alas vezes lo otro, que quier que diga Mayor c. El q̃ empero acōsejare, q̃ man-

k c. De hoie. de eccle. brat missa. c. illud. 25. d.
a c. falsas. de pœnit. d. 5.
b c. Vides. 23. q. 6. & c. displicet. 23. q. 4.
c in. d. c. Vides. 23. q. 6.
d A Gregor. i Dial. relato in. c. cū beat°. 4. 5. d.
d d. c. Vides.
e S. Altissiodorē. in 4. pt. summæ.
f Nam & benefacere alijs, delectabilissimū est. 2. Polit. & Tho. 1. Se. q. 32. art. 6.
g iuxta illud p i sanū. Virtutē vt videāt, intabascātque relicta.
h iuxta illud Pauli ad Rom. 11. Spe gaudētes.
f c. Cauendū. c. Quid ergo. d pœn. d. 3.
g ca. Omnes. 28. q. 1.
h libro. 5. De ciuitat. Dei. ca. 12.
h In repe. c. Q̃n. de cō sec. d. 1. not. 20. n. 54. & seq.
i 3. Reg. ca. 21.
a Palud. in. 4. d. 45 q. 2. col. 2.
b in. d. 45. q. 2. col. 2.
c I præd. 45. q. 3. dub. 4.

de gastar, y dezir las missas luego por muchos, acuerdese de auisarle q̃ haga esto mas principalmẽte, pa ver mas presto a Dios, q̃ es amor puro del q̃ pa le librar de las penas, q̃ es interessal, y aun podria ser tan baxo q̃ fuesse peccado, q̄l seria si su fin principal parasse en aq̄l
273 libramiẽto por lo q̃ en otra pte [d] diximos. ¶ XII. Que * sciẽcia fe, opiniõ, dubda, y escrupulo, y cõsciẽcia cõuienen en algunas cosas, y difierẽ en otras: pa cuya noticia amejorãdo lo q̃ en otra parte [l] mas clara, y resolutamẽte q̃ otros diximos. Y añadimos, q̃ sciẽcia es conocimiẽto, cõ q̃ se juzga lo q̃ se vee [m]. Por ver entẽdemos tambiẽ el tocar, oyr, gustar, y oler [n], q̃ son los quatro sentidos exteriores [o]. Y aũ el ver del alma, hora sea por sylogismo, o razon sciẽtifica, q̃ haze saber [p], hora sea por noticia intuitiua mẽtal, cogida d̃ la sensitiua, hora sin ella, qual es la q̃ los bienauẽturados tienẽ d̃ nuestro buẽ Dios qual la de los malditos dañados de su mala pena, qual la alma metida en esta carcel corporal de si, y de muchos autos suyos [o]. * Fe es conocimiento, cõ q̃ firmemẽte juzgamos ser assi lo que no vemos [p]. Opiniõ es conocimiẽto, cõ q̃ juzgamos de alguna cosa, q̃ no veemos ser ansi, po no firmemente cõ temor q̃ lo cõtrario sea verdad [q]. Dubda es conocimiẽto de dos cosas contrarias sin juzgar de alguna dellas ser verdadera [r]. Escrupulo es conocimiẽto de algo, q̃ repsenta alguna apparẽcia contra lo q̃ se sabe, cree, opina, o dubda, sin hazer juzgar lo contrario. ¶ XIII. q̃ desto se sigue, q̃ estas cinco cosas que cõuienẽ en q̃ todas son conocimiẽtos, y autos de la potẽcia de conocer, y no de la de q̃rer, como parece por aq̄lla palabra, conocimiẽto q̃ en la diffinicion de cada vna dellas se pone [s]: y q̃ difierẽ mucho en q̃ la sciẽcia es firme, y claro conocimiẽto: la fe firme [s]: mas no claro, sino obscuro [t], y la opinion, ni claro, ni firme, aũ que si indicatiuo: la dubda ni clara, ni firme, ni indicatiuo: el escrupulo no es mas de vn argumento cõtra alguna de las dichas quatro cosas. Siguese tãbiẽ q̃ las primeras quatro entre si son cõtrarias, ni se cõpadecẽ en vna misma p̄sona. El scrupulo empo, porq̃ no es juyzio, mas antes apparẽcia y argumẽto cõtra, o por el juyzio, puede cõcurrir cõ q̄lquiera d̃ las
275 otras quatro. ¶ XIIII. * q̃ como dixo. S. Th. [v] Cõsciencia no es potẽcia, ni aũ ppriamẽte habito del alma, mas es auto indicatiuo d̃la, y tomase en tres maneras. s. por auto testificatiuo d̃ lo q̃ hemos, o no hemos hecho [x]. Y por el indicatiuo de q̃ algo es biẽ, o mal hecho [y].

[d] de fin. principali in repet. cap. Inter verba. 11. q. 3. nu. 289. & in. ca. Quoniã. de cõsecrat. d. 21. not. 6. n. 15. & in ad ditiõe ei^9. n. 324

[l] in. c. Si q̃s autẽ. de pœn. d. 7. a. n. 9.

[m] glo. sing. in. l. 2. §. Antepenul. ff. de aqua. pluu. arcenda.

[n] Bart in. l. 1. col. 2. ff. de interrog. acti. ab oibus receptus.

[o] gl. sing. l. Quod modo. §. Si per vẽdito rẽ. ff. de acqr. pos. de quib^9 Tho. 1. p. q. 78. arti. 3. & 4.

[p] l. Scire. ff. delega. Aristo. li. 2. poste.

[o] Secũdum ea q̃ oẽs tradunt in prologo sententiarum.

[p] c. ĩ domo de pœn. d. 4. iuncta gl. 7. q̃ citat illud Gregorij. Fides non habet meritũ, vbi humana ratio p̃bet. experimẽtũ.

[q] Facit gl. d. §. antepenul. & glo. n. l. Si Duo. §. penul. ff. vti possi. Tradit. Bar. in. l. Admonẽdi. ff. de iure. iurã. n. 21.

r gl. recepta. in. l. De statu ff. de. test. & ĩ rub ff. de iur. & facti. q̃ dubitatiõnẽ apellauit titubationẽ. s argũre, quo qlibet diffinitio bona eēet. 1. & 2. Topi Bar. i. l. 1. ff. d̃ testa. & d̃ acqr. poss. s c. Firmiter. de sũma trini. t iuxta illud Pauli. 1. ad Corinth. 13. Videm^9 nũc p̃ speculũ, & ĩ ænigmate & c. v 1. pt. q. 79 art. 13. x Secũdu qd dicitur testificari Eccle. 7. Scit cõsciẽtia tua te crebro male dixisse alijs. c. Nolo. 12. q. 1. y Secũdu qd. dicatur. accusare, vel excusare. c. in cũctis. & c. Sentit. 11. q. 3.

Y por el indicatiuo de que algo se deue hazer, o no, segun se toma aqui, y se puede difinir, q̃ es sciencia, opinion, o dubda, de q̃ alguna cosa se deue, o no deue hazer, segũ la mẽte Comũ.a: y se diuide en erronea, y verdadera erronea es fe, o opinion, de q̃ se deue hazer lo q̃ no se deue, o no se deue hazer lo q̃ se deue b. No diximos, o sciencia, porq̃ esta no puede ser yerro, como la fe, y opinion. Verdadera es la q̃ juzga deuerse hazer lo q̃ se deue, y no se deue hazer lo q̃ no se deue. Partese tãbien la cõsciencia en cierta, dubdosa, y escrupulosa. La cierta es la que juzga por verdad algo. La dubdosa, es la q̃ no juzga mas por verdad lo vno, q̃ su contrario. La escrupulosa, es la q̃ juzga algo por verdad, contra la qual se le ofrece algũ argumẽto, o aparẽcia. XV.* Que la cõsciencia cierta, hora sea sciẽcia, hora fe, hora opi 276
niõ, hora sea erronea, hora verdadera, obliga al q̃ la tiene a hazer lo q̃ le dita so pena de peccado. M. si so aq̃lla selo dita: y so venial, si so ella, o ha de ponerla, si se deue deponer c. Diximos, o ha de poner si se deue, porq̃ la q̃ es conforme a la ley, liga como ella, ni se deue deponer mas q̃ la misma ley: ni induze nueua circũstãcia necessaria de cõfessar, como en otra p̃te dp̃uamos cõtra Adriano c. Y la q̃ es cõtraria a ella, obliga hasta q̃ se deponga, mas deuese deponer. Y la q̃ ni es cõtraria, ni cõforme a ella, puedese cũplir, y deponer, y obliga hasta, q̃ se depõga. De manera, q̃ el a quiẽ la cõsciẽcia le dita q̃ no deue matar, p̃a vẽgãça, o por p̃pria authoridad, deuela cũplir, y no deponella, porq̃ es cõforme a la ley d. Y el a quiẽ dita q̃ deue matar, es obligado a cũplir la enesste sentido, q̃ pecca, sino mata, p̃o porq̃ es contra la ley, deuela de deponer, tãto q̃ miẽtras no la depone esta fuera del estado de su saluaciõ e. Y el a quiẽ le dita, q̃ es peccado M. cortar leña en casa, p̃a guisar de comer enel dia d̃ fiesta, o escreuir, o andar vn poco, mortalmẽte pecca, si lo haze antes q̃ la depõga, p̃o puedela deponer, aun q̃ no es obligado a ello, por ser cosa, q̃ no es cõforme, ni cõtraria ala ley. XVI. Que la cõsciẽcia * dubdosa special sobre algo 277
si es, o no peccado. M. obliga a escoger la p̃te mas segura f, so pena d̃ peccado. M. por se poner peligro. M. g. como lo diximos en otra p̃te hidãdo exẽplo al q̃ dubda si es peccado. M. o no tener dos beneficios, aũ q̃ seã simples, q̃ si los toma dubdãdo, pecca M. h Y se puede poner dl q̃ dubda d̃ algũ peccado, si es. M. o no q̃ pecca. M. si no lo cõfiessa c. Lo q̃l p̃cede aũ q̃ñ la cõsciẽcia no es d̃l todo dubdosa, por parecerle mas verdadera la vna p̃te, q̃ la otra si en ninguna assegura, como lo p̃uamos largo en otra p̃te d. Diximos special, porq̃ la general, nõ basta p̃a esto, como lo alli e diximos dl letrado q̃ dubda en general, si es licito acõsejar el dia de fiesta. Pero no dubda, antes tiene por cierto, q̃ le es licito el dia q̃ lo haze. Lo q̃l mismo se podria dezir.

secũdũ quod dicitur ligare. c. Oẽs. 3. q. 1. cap. si d̃ præter. cap. per tuas. 2. de symo.

a in locis proxime citatis.

b c. Inquisitionis. de sent. excõi. c. Dominus. de secũdis. nupt.

c Glo. inquisitione. d. ca. Dominus. de secund. nupt.

d in princi. c. 1. n. 52. de pœn. d. 5.

e in. 4. de cõfessione. q. 4. col. 4.

d c. Si non licet 23. q. 5. & Exod. 20.

e S. Bonauẽtura i. 3. d. 59. art. 1. q. 3.

f c. Ad audiẽtia. de homic. c. Si quis autẽ. de pœn. d. 7.

g iuxta illud. Qui amat periculũ peribit in illo. Eccles. 3.

h in. d. c. Si quis autẽ. n. 42.

b Thom. in quolib. 8. art. 13.

c Cõs. in. 4, d. 17. relata. per nos in. d. cap. Si quis autẽ n. 4.

d d. c. Si quis autẽ. n. 53.

e n. 61. post Caieta. verb. suspens. 13. lib. 17. [illegible]

de la cõsciẽcia cierta general, y de su contraria special f. No se dize empo la cõsciẽcia dubdosa, porq̃ algunos escrupulos sictá en si contra lo q̃ determina de hazer, si cree, o tiene opiniõ ꝓuable, q̃ es bueno, por ley, authoridad, o razõ sufficiẽte, para tenerlo assi a juyzio de varõ de sciẽcia, y cõsciencia, puesto q̃ la mayor parte delos do-
278 ctores tẽga lo cõtrario l. XVII. Que * no se sigue desto ser siẽpre necessario escoger la parte mas segura: porq̃ comũmẽte basta escoger la segura, como lo ꝓuamos largamẽte en otra pte m: mas solamẽte se prueua, q̃ ello se ha de hazer en las cosas q̃ son dubdosas, y necessarias a la saluacion del alma n, quales son las de la fe, y costumbres. XVIII. Que es falta natural, o acquirida tener la cõsciẽcia sobradamẽte scrupulosa, cuya emiẽda se deue mucho ꝓcurar. Porque es vicio natural, o adquirido, q̃ inclina al alma a ser incõstãte en lo q̃ por razones prouables assiẽta ser bueno, lo qual es malo o. Y porq̃ induze pusillanimidad, cõ q̃ se dexã de acabar las buenas obras començadas p: multiplica peccados, haziẽdo peccado lo q̃ no lo es de suyo: añubla, el entẽdimiento cõ escusados pẽsamiẽtos, y temores. Quita la paz del alma con la discordia de diuersos argumẽtos, y pareceres. Y por cõsiguiẽte va desaposentado della al Spiritu sancto, sereno, benigno, y pacifico q. Allẽde esto la pusillanimidad, que della nace, como lo dixo. S. Bernardo r, pare perturbaciõ, y la perturbaciõ, y la
279 desesperaciõ mata. XIX. * Que las causas desta falta son a, la cõplexiõ inclinada a demasiadamẽte temer, qual es la de los muy malenconicos, viejos, y mugeres: y la enfermedad q̃ llamã Mania, y otras q̃ debilitẽ la potencia imaginatiua, y el demonio, q̃ a los q̃ no puede persuadir males manifiestos, quita por scrupulos, y phantasias escusadas la cõsolacion de sus obras virtuosas, para q̃ no los anime a perseuerar y amejorar enellas a. Y el indiscreto exercicio de ayunos, y vigilias demasiadas, q̃ destruyẽ el seso p. Y la cõpañia, y cõuersaciõ, de los escrupulosos, q̃ apegan su vicio a otros c. XX. q̃ de las medicinas desta dolẽcia. La j. es Dios d habitãdo dẽtro del alma por su diuina gracia, y de fuera por su graciosa assistencia la sana della. La q̃l se ha de pedir humilmẽte cõ proprias, y agenas oraciones, ayunos, y limosnas, a su mismo inmẽsa mia, cõ grã cõfiãça de su diuina largueza e. La ij. medicina, es humana corporal, q̃ los muy sabios medicos ordenarẽ cõtra la mania, o sobrada malẽconia, o mal humor, q̃ debilita la potẽcia de la phantasia, e imaginatiua, y causa q̃ el juyzio del entendimiento no este firme, y fixo en lo que con razon assienta c.

& arg. c. Qui bona. 13, q 1. & Caie. verbo. Scrupulosorũ. e Iuxta illud Hora. rela prolog. Bibliorũ. Quod medicorũ est, promittũt medi, tractat fabrilia fabri.ca.

f eadẽ ratione, arg. c. 2. de trans. Præla. quæ noua ampliatio dicto nouũ Caiet. est. l Per dicta sua ca. 17. n. 32. m in. d. c. Si quis autem. a. nu. 34. post. Anto. 1. part. tit 3, c. 10. §. 10. n vt ibidẽ. n. 42. dicebamus. o iuxta notata. Tho. 2. Sec. q. 53. art. 4. & 5. p iuxta notata. 2. Secum. q. 133. arti. 2. q Cuius in pace factus est locus psal. 92. c. Decet. de immunita. eccles. libro. 6. r in epistola. 32. a vt ꝓsequitur Anton. 1. part. ti. 3. c. 10. §. 10. a iuxta illud Arist. Delectatio tenet opẽ[illegible] in opere. 7. & 10. Ethic. & Tho. 1. Secũ q. 33. arti 4. p c. Non mediocriter. de consecrat. d. 5. c vt enes morbosa c. Resecadæ. 23. q. 4. d Anto. 1. part. tit. 3. c. 10. §. 10. e Iacob. 1. Si quis indiget sapiẽtia, postulet eã a Deo, nihil hæsitans. &c. tum a Hierony in Posuisti de probat,

Diximos* muy sabios, porq̃ vno q̃ no era tal, ni conocia biẽ esta dolẽcia, en al de quitar el escrupulo, quito a otro el seso. La.iij. es hũana incorporal, q̃ se parte en muchas: de las quales vna principal es guardarse de pensar, o cortar presto el pẽsamiẽto començado f, de la materia, de q̃ le nacẽ los escrupulos, q̃ es atajar la causa q̃ los sostiene, y augmẽta, porq̃ ella cõsiste en q̃ mouida vna phãtasia, e imaginaciõ se mueuẽ muchas apegadas a ella, cuyo mouimiẽto a gran pena se puede impedir, sin cessar el dela primera. Como mouida vna piedra, se mueuen las q̃ estan apegadas, y arrimadas a ella. Tãto q̃ aũ la imaginacion concebida para apagar el escrupulo, lo fortifica, y augmenta. Otra* principal medicina humana, e incorporal, es cõsultar cõ cõfessores, o otros varones buenos, y sabios y assentar en lo que ellos le acõsejaren: aun q̃ a el le parezca lo cõtrario, posponiẽdo cõ humildad su juyzio al dellos. Porq̃ desta manera sano vn frayle dominico g scrupuloso, q̃ creyo avn otro, que despues de muerto le aparecio, y dixo h acõsejate cõ discretos, y creeles. Y otro discipulo i de. S. Bernardo q̃ por escrupulos no celebraua sano, cõ dzirle el k. Celebra hermano sobre mi fe, y obedeciẽdo celebro. Otra es hazer muchas vezes lo contrario de aq̃llo, a q̃ los scrupulos mueuen, l por cõsejo de doctos, y aun por el suyo, si es doctor, y tiene razõ prouable para ello, k para q̃ auezãdo a restirles se haga fuerte, y cõstãte, y y assossegado enel exercicio spiritual. Otra es auezarse a templar el rigor đ las leyes assi diuinas como humanas, por la virtud de la equidad, m de q̃ el mismo sin otra authoridad del superior puede vsar, quãto al fuero de la cõciẽcia n aũ q̃ no quãto al exterior. o Por lo q̃l se escusa de peccado el q̃ cũple la ley, segũ la mẽte del author della, aũ q̃ cõtrauẽga a sus palabras p. Y el q̃ * la guarda segũ el mas blando entẽdimiẽto, aũ q̃ la q̃brãte segũ el mas duro. p Y el q̃ dexa de cũplir la en los casos en que es impossible, o quasi por ser muy difficil cũplirla q. Y el q̃ dexa de cumplirla, porq̃ no se rian, y burlen del. Y por no ser reputado por loco, y desatinado, de los hõbres prudentes: porq̃ la dicha equidad haze que ninguna ley sea vista obligarnos a hazer semejantes cosas r. Y el q̃ en las cosas dubdosas sigue la vida comun de los buenos, tomandola por exemplo, y authoridad, aun que las palabras dela ley suenẽ otra cosa r. Y el q̃ se sigue la costũbre prescripta cõtra la ley s, y aun la q̃ no es prescripta, si por via de equidad interpreta ansi la ley t. Porla qual se escusa tambien de qualquier

280 281 282

f Iuxta illud Principijs obsta, sero medicina paratur cum mala post longas cõualuere moras. glo. fiu. ca. Ad hæc. de rescript.

g Relatus ab. Ant. 1. part. tit. 1. c. 10. §. 10.

h Cõsule discretos. & acquiesce illis.

i relatus ab eo. Ant. vbi supra.

k Celebra frater sub fide mea.

l Cãcellar. Parisien. probatus ab Anto. vbi supra, quia cõtraria contrarijs curantur. gl. c. Affectũ. 26. q. 6. per illũ text. & per. c. 1. de pœn. d. 2.

k Syl. ver. Scrupulus q. 2.

m Quæ vulgo epicheia. & doctis epicia aut æquitas, de qua Th. 2. Sec. q. 120. & Aristo. 5. Ethico. Bud. in l. 1 ff. de iustitia, & jur.

n Anton. vbi supra. col. 5.

o l. 1. & fi. C. de. leg.

p Tho. ibidé. arti. 1. l. Placuit. C. de indi.

p l. Benignius. cum. l sequẽ. ff. de legib.

q Anton. vbi supra colum. 6. & facit. l. Nepos proculo. ff. ff. de condit. instr. cum ei annotatis. de verb. signific. adiuncto. c. Nemo ad impossibile. de regul. iur. lib. 6. r l. Fili°. & quæ Felin. notat. in. c. 2. de hæret. & Antõ. vbi supra. col. 6. r argu. §. Leges. 4. d. & l. Minimé. ff. de leg. s c. fin. de consuetud. t Argum. cap. Cum dilectus. de consuetu. & §. Leges. 4. dist.

descomunion mayor puesta por ley el q̃ no pecca mortalmẽte cõtra ella, como arriba [v] se dixo. Y aun de peccado. M. qualquier q̃ haze cõtra las palabras d̃la ley por algũa causa, o buena fe sin mal engaño, y menosprecio, cree q̃ por ella cessa en aq̃l caso la mẽte del au-
83 thor della, segũ. S. Anto. [x] ¶ XXI. * q̃ tambiẽ es medicina buena, entender biẽ aq̃lla authoridad [y], fuẽte q̃ es grãde de scrupulos. s. la parte mas segura se deue elegir, q̃ dexara de serlo, si se entendiere, como se deue. s. solamẽte en las cosas q̃ son propriamẽte dubdosas, q̃ tocã a la fe catholica, y buenas costũbres, como arriba se dixo, y que no es propriamente dubdoso, lo q̃ por authoridad, o razon prouable, se cree, ni quãdo de muchas opiniones se elige vna por verdadera, ni se pecca por obrar cõforme a ella, aũ q̃ la credulidad, y opiniõ seã verdaderamente falsas, como lo diximos en otra parte. z Porq̃ lo ya puablemẽte se cree, o piẽsa, determinadamente q̃ es verdad, segura parte es, aũ q̃ no sea la mas segura, y basta elegir la parte segura, segũ
84 todos. ¶ XXII. * Que tambien es buena medicina, entender bien aquella authoridad de. S. August. a, y de. S. Greg. b De buenas almas es conocer sus culpas, do no ay culpa, q̃ tãbien es grã fuẽte de escrupulos, y dexara de ser tal, si se entendiere bien, como alibi [b] diximos q̃ no quiere dezir, q̃ es bueno creer, q̃ es peccado lo q̃ no es. Porque esto antes es ignorancia c. Ni tãpoco q̃ es bueno dezir, ser peccado lo q̃ no es, porq̃ esto es mẽtira, y peccado d, aun q̃ se diga por via de humildad [e], pero significa q̃ es bueno conocerse por peccador en general: aũ q̃ no se acuerde de q̃ se accusar en especial segun la glossa [f], o q̃ es bueno temer q̃ aya peccado, do ay justa razõ de temer g. O quiere dezir lo q̃ nos parecio mejor a nosotros [h]. s. q̃ es señal d̃ alma biẽ inclinada temer, o parecerle q̃ pecca en lo q̃ no pecca, aũ q̃ esto no es bondad, antes es falta de saber, o de buẽ juyzio. Ni la alma en
85 quãto haze esto es bueno, sino malo, o falta de saber. De lo * qual se sigue q̃ es ignorãcia, locura, y no virtud tener por peccado lo q̃ no es tal, y pẽsar q̃ es obligado a escoger, o hazer lo que es mas seguro. Porque basta hazer, y escoger lo seguro, segun Ioan Gerson [h], y. S. Antoni. [i], y todos. Siguese tãbien quã grã locura es la de muchos escrupulosos. De los q̃les vnos temẽ q̃ en cada cosa peccã venialmẽte, y otros q̃ nos hã cõsultado, q̃ en cada cosa peccã mortalmẽte. Por lo qual empero no son lutheranos, ni peores q̃ ellos, los quales creen q̃ todas las buenas obras son por lo menos peccados veniales, como lo diximos ẽ otra parte [i]. Porq̃ estos biẽ creẽ, q̃ ay buenas obras limpias de todo peccado, pero q̃ las suyas todas son veniales, o mortales. Otros se abstienẽ de obras virtuosas, como de dar limosna en

v supra eod. c. nu. 9.
x in. d. cap. 10. § 10.
y c. Tutior pars est eligẽda. c. Ad audiẽtiam. &. c. Significasti. 2. de homicidio.
z c. Si quis aũt. n. 52. d̃ pœnit. d. 7. post glo. sing. c. Capellanus. & multos alios ibidẽ relatos.
a in. ca. Ad eius. 5. d.
b Cui multi tribuũt ea. s. Bonarũ mentium est ibi etiam culpas suas agnoscere, vbi culpa nõ est.
b in prælectio. c. Cũ cõtingat d̃ rescri. pag. 165.
c Ioan. Gers. 2. pt de natura & qualit. cõsecrat. consciẽtiæ. Alpha 29. litera. 9.
d c. Primum. 22. q. 2.
e c. Cũ humilitatis. ea. c. &. q.
f glo. d cap. Ad eius.
g Maior. in. 4. d. 17. q. 2. col. 4.
h in. d. ca. Cũ cõtingat. vt ex Ioan. Gerson colligibamus. vbi supra.
h vbi supra.
i vbi supra.
i in. ca. inter verba. 11. q. 3. pag. 10. num. 42. & 44.

la yglesia, por temor que los ternan por hypocritos: otros de celebrar por vna liuiana perturbacion del animo: otros nunca se acabã de confessar: otros nunca se comulgan con consciencia serena. Los quales deuen tener en memoria las susodichas medicinas, y vsar dellas. ¶ XXIII. Que tambien es buena medicina para escru- 286
pulos auezarse a escoger delas opiniones de los doctores la que se deue.[a] y assentar enella, y deuese escoger la recebida por la costumbre.[b] Y si ninguna esta recebida por ella, o no mas la vna, q̃ la otra, aquella se ha de escoger que se funda en algun texto, aque no se puede respõder bien, por los dela otra, aun q̃ ella sea comũ:[c] y aun q̃ el texto sea de Canones,[d] y la question principalmente de Leyes. Y sino ay tal texto aquella que se funda por algun argumento, a que no se puede biẽ respõder.[f] Y sino ay nada desto, la comun, si se alcança qual es.[g] Y sino consta, qual es la comun, deuese escoger aquella, que mas fuertes fundamẽtos, y razones tiene, aun que se pueda soltar.[h] Y si los fundamẽtos dela vna, no son mas, ni mas fuertes, que los dela otra, ha se de escoger la mas benigna, o fauorable,[i] qual es la q̃ fauorece al juramẽto[k] al matrimonio, dote, testamẽto, o libertad,[l] o a otras cosas pias, y religiosas,[m] o al huerfano, viuda, peregrino, o otra miserable p̃sona:[n] y aũ la q̃ fauorece al priuado cõtra el fisco:[p] lo q̃l se ha de entender qñ el fisco se funda sobre el delito del priuado, como lo declaro biẽ Decio:[q] porq̃ otramẽte mas fauor se deue al fisco.[r] Y la* defiende el valor del aucto, hora el aucto d̃ cuyo fauor 287
se tracta sea vltima volũtad[s] d̃ qualquiere specie, hora cõtracto,[t] hora libello, litis cõtestaciõ, sentencia diffinitiua, o interlocutoria, o q̃lquiera otro aucto judicial, rescripto, o priuilegio.[s] Porq̃ la p̃sumpciõ d̃ q̃ el aucto vale, es mas poderosa, q̃ las otras:[t] aũ q̃ la substancia del aucto resulte en fauor del auctor, y endaño del reo.[v] Y al cabo, siẽdo lo al ygual, deuese escoger la q̃ fauorece al reo.[x] Y si en ningũa d̃stas cosas excede la vna opiniõ ala otra, d̃uese escoger la d̃los doctores d̃ mayor authoridad,[y] y de mayor saber en aq̃lla materia, de q̃ se tracta. Y la d̃los Theologos, si el pũto es Theologico, y la de los Canonistas, si es Canonico, y la delos Legistas, si es Legal.[z] Añadimos* empe- 288

Eccles. 4. c. 1. de treug. & pac. Authẽ. Itaq; communia. de success. i l. Sẽper in dubiis. ff. de reg. iur. c. Disciplina 45. d. k Arg. c. Quinta de pa... lib. 6. & c. Cũ cõtingat. de iur. dubia. ff. de reg. iur. c. fi. de re iu. li. m l. Sunt personæ. ff. de relig. & sumptib. fũ. d. p. Tex sing. in l. Nõ puto. ff. de iur. fisc secũdũ Matth. not. 31. q in l. In ambiguis. ff. de reg. iur. quicq. d. dicãt aliqui, quos ipse cõuincit. r l. 1. C. de iur. fisc li. 19. s l. dub. t l. Quoties. ff. de verb. s Matth. in d. tract. col. 4. t l. In cõtrahẽda. quã... Decius 6. ff. de reg. iur. v Arg. l. Inter pares ff. de re iu. li. x Arg. c. Cũ sit iu... lib. 5. & l. Fauorabiliore. ff. co. y Arg. l. Septimo mẽse ff. d̃ stat. homin. & eius ... c. Proposuisti n. 11. d̃ p̃bat. z arg. d. c. Proposuisti. d̃ p̃bat. cũ ei p̃ Pã. & alios

De quo Matthæ. Mathess. in tract. de electio. verioris opinio, primo volumi. tractat. insferto.

b
l. Minimæ cũ glo. ff. de leg. & c. Cum dilectus. de consuetudi.

c
Vt sentit gl. in d. l. Minimæ. & facit. c. Capellanus de ferijs. adiuncta glo.

d
Arg. c. Per venerabilẽ. §. Rationibus qui fil. sint legit. & notatur in ca. Raynuntius. de testam. & per Perusin. in princi. ca. Si pater. d̃ testa. lib. 6

f
Arg. l. Non possunt cũ l. sequent. ff. de leg. c. 2. de translat. prælat. ca. Translato. & c. Ne innitatis. de cõstit. cũ eis annotat.

g
Arg. c. Prudẽtiã. in princi. de offic. de legat. apertissimus in hoc tex. i. c. De quibus. 20. d.

h
Quia cæteris paribus, funiculus duplex, aut triplex difficilius rumpitur ... ff. de reg. iur. juri. l Quoties ... n Arg. Tot... & ... biguis p̃ dote. ff. Quoties. ff. de reb. ... hoc ibi ponde... ff. de reg. ... quod per ea ... De annot.

ro a todo esto para el foro dela consciencia. Lo primero, que paraq̃ el juez consultor, o obrador, q̃ en dubda juzga, aconseja, o obra, para q̃ no peq̃ ansi cõsejãdo, sentenciãdo, o obrando, segun vna opiniõ escogida enla susodicha manera, es menester, q̃ antes crea, o tenga opinion determinada, de q̃ aquello es verdad. Porq̃ si quedando ansi dubdoso, & indeterminado lo hiziesse, juzgaria cõtra la cõsciencia dubia, y por consiguiente peccaria. M. aun q̃ no del todo, tanto, como si hiziesse contra la cierta, por lo arriba dicho, y alibi a prouado. Y puede creer ser verdadera vna opinion en vn caso, para vn effecto por el contrapeso de algun respecto destos, y la contraria, en otro caso, para otro effecto, por el contrapeso de otro respecto.[b] Lo. ij. q̃ aun q̃ pa el foro contencioso, comunmente se deue guardar lo susodicho: Pero para el dela consciencia, y para no peccar, basta escoger por verdadera la opinion de quien con razon reputamos, q̃ es hombre de bastante sciencia, y consciẽcia para ello.[c] ¶ XXIIII.* Que
289 otra causa nueua de scrupulos con otra medicina tambiẽ nueua dellos experimentamos en nuestra juuẽtud.[d] La causa, es seguir a vna parte la opinion de los[e] q̃ tienẽ, q̃ sin especial ayuda de Dios, con la general podemos bien obrar mortalmente, y confiar por esto sobrado en nuestras fuerças, y obras. Y por otra, imaginar a Dios por justo, riguroso, y desgraciado juez de cuẽtas,[d] q̃ ninguna minima dissimula. Porque delo vno nace a muchos vn sobrado animo de acertar en todo, y del otro: vn temor demasiado de faltar algo, tambien en todo, especialmente en cumplir las leyes de confessar, comulgar, rezar, orar, oyr, y dezir missa tan perfectamẽte, quanto vn juez ansi imaginado requiere, de seruidores tan confiados, y viendo que no las hazen tales dela primera vez, tornan las a hazer otra, y otra, y como la sobrada confiança de acertar, y el temor sobrado de faltar, occupan las potencias del alma, quantas mas vezes la reiteran, tantas las hazen mas mal, o menos bien, por quitar[d] mucho la attẽcion indeuida, dela deuida, y dela deuocion, y consolacion que della nace.
290 [e] La * medicina dello, es a vna parte seguir a. S. Augustino, y al Maestro, y a otros antiguos,[f] que tambien. S. Thomas,[g] y aun. S. Bonauentura[h] assaz siguen, s. que nuestras fuerças, en quanto son nuestras, son tan pocas, y flacas, que ni obrar, ni hablar, ni aun pensar, bien, aun mortalmente podemos sin special ayuda de nuestro bueno, y grande Dios, que a qualquier que la pide, y haze lo que en si es, sela da[i] por su bondad. Y meritoriamente no, aun con ella sin su

f Quos sequitur Greg. de Arimi. in. 2. d. 28. & late defendit Maior. 24. argumẽtis q. 109. art. 1. h in. d. 25. i Gabriel. ibidem.

a in. c. Si quis autem n. 130. & pri°. 30. & 19. de pœnit, d. 7.
b Arg. c. Dominus. d secũd. nupt. & multorũ, q̃ pro eius intellectu vero. adduximus in. d. c. Si quis aũt. a. n. 101.
c iuxta proximæ superius dicta. num. 282.
d Nec mirũ. quia cogunt multas inuenire medicinas multa experimẽta morborum. c. Vt cõstitueretur. 50. dist.
e Guiliel. Ochã: & aliorũ quos sequitur Gabriel. in. 2 d. 28. q. 1. d iuxta illud Matt. 12. Omne verbũ otiosum, quod locuti &c. & illud ps. Ego iustitias iudicabo. & multorũ. q̃ citat Hierony. in c. Si enim. de pœn. d. 2.
d Nã pluribus intentus, minor est ad singula sensus. & qui ad vtrumque festinat, neutrum bene perficit. gl. cap. Diuersis. de cler. cõ. inter illum & alios textus.
e iuxta que tradidimus. in rep. c. Quãdo. de consecr. dist. n. 11. n. 30. cum sequen. ibidem. g 1. Secun

gracia mayor.[k] Y conociendo eſta gran flaqueza, y neceſsidad,humillados ante ſu omnipotencia,y ſumma benignidad, pedirle ſu ſocorro,como enel comienço de cada hora canonica la yglеſia le pide diziendo.[k] Entẽded Dios en ayudarme· Daos prieſſa a me ayudar. Y a otra parte imaginar,que nueſtro bueno, y juſto Dios,quan riguroſo,y deſgraciado juez es para con los que ſobradamente confiando de ſi,no le quieren ſeruir como merece, o piẽſan, que baſtan pa ello,ſin ſu ayuda. Aſsi es humaniſsimo,y gracioſiſsimo pa con quiẽ le quiere ſeruir [m],y conociendo humilmente ſu poquedad,y flaqueza para ſeruir a ſu Majeſtad eterna,[n] immenſa,todo poderoſa, y todo ſabia,le pide ſu ayuda,y gracia,y deſconfiando de ſi, confia enel, que alos ſoberuios reſiſte,y alos humildes da gracia,[o] que por ſu immenſa miſericordia ſe acontentara conel flaco ſeruicio,que ſu creatura,cuyo poco poder conoce, como quien la crio, y formo,[p] le hiziere con ſana,alegre,y deuota voluntad mediante ſu ayuda,y buena gracia conforme a ſus fuercillas. Y porque * Dios, en quanto 291
Dios no tiene figura humana,ni otra alguna,ni geſto ſeuero, ni gracioſo, por ſer como diximos alibi,[q] ſubſtãcia incorporea,[r] mas ſimple infinitamente que la de nueſtras almas, y delos Angeles, aprouechara mucho,para eſto imagina aquel geſto hermoſiſſimo,[g] gracioſiſſimo, y benigniſſimo [h] dela reuerendiſſima.y benditiſſima humanidad de nueſtro ſeñor Ieſu Chriſto, que con los humildes deſcõfiados [i] de ſi,y confiados [k] del esfuerço de tan grande capitan [l], y ſus infinitos merecimientos, [m] con ſu gracioſa ayuda trabajan de cumplir ſu ſancta voluntad,no ſe porna en tomar nos cuenta riguroſa, con que nos condene,ſino amoroſa, con que nos ſalue,por los ruegos de aquella ſu gran ſeruidora,gran honra de la ſangre Real, gran de guia y patrona de eſtudioſos, virgen precelente, y martyr esforçadiſsima Sancta Cathalina, [m] cuya fieſta celebra oy la ſancta madre yglеſia. Y todas las vniuerſidades Chriſtianas regozijan: y con gran jubileo la honra eneſtos reynos aquella Chriſtianiſſima, e incomparable Reyna,y.N.S. doña Chathalina la primera deſte nombre, con quien eſperamos de perfectamente ſolennizar para ſiempre en los cielos. Amen. Amen.

k Quã vocant gratũ facientẽ ſecũdũ omnes. in. d. 28. & c. antepenulti. & fi. de conſecra. d. 4.

k Deus in adiutoriũ meum intẽde. &c. Quod ad orationẽ mentalem, & ad multa commodiſſimũ diximos poſt Ioan. Caſ. in d. repet. ca. Quando. de conſecr. d. 1. c. 18. n. 47.

m Iuxta illud. Ego diligentes me, diligo. prouerb. 8.

n c. Firmiter de ſumma Tri. & in Symbolo. Athana. de quo gl. in ead. rubri.

o Iacob. 4. Cui proprium parcere proſtratis, & debellare ſuperbos.

p Pſal. 99. Ipſe fecit nos, & nõ ipſi nos.

q in addit. rep capi. Quando. de cõſecr. d. 1. n. 75.

r 24. q. 1. ca. Quidam §. Anthropomorphitæ.

g Speciosus forma præ filijs hominũ. Pſal. 42.

h Qualem imginatur cum prædicantem Bonauẽtura, in vita eius.

i 1. Ad Corinth. 15. Gratia Dei ſum, id quod ſum.

k Ad Philip. 4. Omnia poſſum in eo qui me confortat. &c.

l Vicit Leo de tribu iuda Apocal. 5.

m Extrauagã. Vnigeniti. de pœn. & remiſ. declarata a nobis in rep. §. in Leuitico. not. 12. de pœn. d. 1.

m Quã alte cecint Baptiſta, in Parthenice Catharinaria, quam ab omnibus ſtudioſis legi percupimus.

Laus Deo.

Tabla, o repertorio:

enel qual c, significa capitulo. n.numero.

A

D

S

FINIS.

Fue impressa la presente obra intitulada MANVAL DE CONFESSORES EN LA Imperial ciudad de Toledo, en casa de Iuan Ferrer. Acabose a dos dias de Agosto, Año de. M. D. LIIII.



Laus deo.





colorchecker CLASSIC



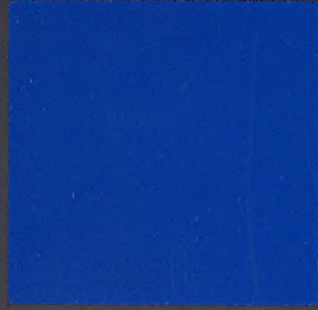























calibrite

mm